



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Informe Anual 2001

Elevado al Honorable Congreso de la Nación
Por el Procurador General de la Nación
Dr. Nicolás Eduardo Becerra

Buenos Aires, 2002

INDICE

PRESENTACION.....	1
CAPITULO I . PROCURACION GENERAL DE LA NACION.....	7
I . INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.....	9
1. INFORME DEL AREA DE DERECHO PUBLICO NO PENAL.....	11
2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL.....	23
3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO.....	35
II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.....	51
1. FISCALIA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA.....	53
A. ÁREA DE SUPERVISION TÉCNICA Y DISCIPLINARIA.....	70
B. SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.....	98
2. FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS.....	101
A. OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO.....	132
B. CENTRO DE DOCUMENTACION DE POLÍTICA CRIMINAL.....	148
C. OFICINA DE INVESTIGACION Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES.....	150
D. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO).....	177
3. FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES.....	181
A. ESCUELA DE CAPACITACION Y BIBLIOTECA.....	181
B. OFICINA DE CONCURSOS.....	191
C. AREA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACION DE DICTAMENES.....	195
4. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACION.....	199
A. ADMINISTRACION.....	199
B. RECURSOS HUMANOS.....	223
C. INFORMATICA.....	241
D. SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD.....	249

5.	SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.....	251
6.	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.....	257
7.	UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL.....	267
8.	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.....	271
9.	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO.....	275

CAPITULO II. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.....281

I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LAS CAMARAS FEDERALES CON ASIEN TO EN LAS PROVINCIAS.....283

1.	BAHIA BLANCA.....	285
2.	COMODORO RIVADAVIA.....	289
3.	CORDOBA.....	290
4.	CORRIENTES.....	296
5.	GENERAL ROCA.....	299
6.	LA PLATA.....	300
7.	MAR DEL PLATA.....	306
8.	MENDOZA.....	309
9.	PARANA.....	310
10.	POSADAS.....	311
11.	RESISTENCIA.....	311
12.	ROSARIO.....	313
13.	SALTA.....	315
14.	SAN MARTIN.....	316
15.	TUCUMAN.....	318

II. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LAS CÁMARAS NACIONALES CON ASIEN TO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....321

A.	EN MATERIA PENAL.....	323
1	Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal.....	325
2.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.....	335

3.	Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.....	337
4.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.....	343
5.	Informe del Fiscal Nacional de Ejecución Penal.....	345

B EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO.....349

1.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.....	351
2.	Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social....	355
3.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.....	359
4.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.....	361
5.	Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.....	363

C. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.....365

III. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE TODO EL PAIS.....373

1.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal.....	375
2.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal	385
3.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las Provincias.....	391
4.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.....	425
5.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.....	455

IV. APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA Y OFICINA DE FISCALES DE LOS BARRIOS DE NUÑEZ Y SAAVEDRA.....463

CAPITULO III -ESTADISTICAS.....491

I - Análisis estadístico del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en todos los

fueros.....	493
II - Anexo estadístico.....	563
1.- Ciudad de Buenos Aires.....	563
A. Fiscalías de Instrucción.....	565
B. Fiscalías Orales en lo Criminal.....	568
C. Fiscalías Correccionales.....	572
D. Fiscalías de Menores.....	575
E. Fiscalías Orales de Menores.....	577
F. Fiscalías en lo Penal Económico.....	578
G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico.....	579
H. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Penal Económico.....	581
I. Oficina de Fiscales de los Barrios de Saavedra y Nuñez.....	582
2.- Fiscalías Federales.....	585
A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal.....	587
B. Fiscalía Federal con competencia electoral.....	589
C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal.....	590
D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país.....	592
E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país.....	602
F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país.....	608
G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación.....	610
3. Estadísticas sobre Delitos en particular.....	613
A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Bs. As. (año 2000).....	615
B. Delitos informados por las fiscalías federales del interior del país (año 2000).....	624
C. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Bs.As. (primer semestre año 2001).....	626
D. Delitos informados por las fiscalías federales del interior del país (año 2001).....	635
E. Evolución de los delitos en el período enero 2000/ julio 2001.....	637
4.Fueros no penales.....	641
A. Introducción.....	643
B. Fiscalía ante la Cámara Federal de la Seguridad social y fiscalía ante los Juzgados Federales de la Seguridad Social.....	645
C. Fiscalía ante la Cámara Nacional del Trabajo y Fiscalías de primera instancia ante los Juzgados Nacionales del Trabajo.....	647

**ANEXO - SINTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS CON LA POLITICA CRIMINAL
DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL (Actualización 2000/01).....651**

1. Índice temático.....653
2. Actualización (año 2000/2001).....656

INDICE DE RESOLUCIONES

<u>Resoluciones</u>	<u>Tema</u>	<u>Area de publicación</u>	<u>Pág.</u>
RES.ADM N° 196/01	Reforma al Reglamento de la Comisión de Preadjudicaciones	Procuradores ante la Corte Suprema, Area Penal.	26
PGN N° 79/01	Creación de la Oficina de La Boca	Fiscalía General de Superintendencia	66
MP N° 119/00	Aplicación inmediata de la Ley 25.269	Supervisión Técnica y Disciplinaria	73
MP N° 130/00	Procesos de Amparo y Seguridad Social	Supervisión Técnica y Disciplinaria	74
MP N° 03/01	Independencia Funcional del Ministerio Público	Supervisión Técnica y Disciplinaria	81
MP N° 98/01	Instrucciones a los Señores Fiscales con referencia al art. 26 de la Ley 24.946	Supervisión Técnica y Disciplinaria	85
MP N° 103/01	Complementaria de la MP N ° 98/01	Supervisión Técnica y Disciplinaria	88
MP N° 50/01	Designación de la Señora Fiscal Perroud	Supervisión Técnica y Disciplinaria	90
MP N° 96/01	Integración de grupos de fiscales de primera instancia	Supervisión Técnica y Disciplinaria	90
MP N° 21/01	Designación de fiscales	Supervisión Técnica y Disciplinaria	94
PGN N° 56/01	Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público	Fiscalía de Política Criminal	104
PGN N° 81/01	Régimen de designaciones	Dirección de Recursos Humanos	228
RES. ADM N° 19/01	Regimen de contrataciones para la reparación de automóviles	Secretaría General de Administración	212

<u>Resoluciones</u>	<u>Tema</u>	<u>Area de publicación</u>	<u>Pág.</u>
RES. PGN N° 24/01	Notificación a todos los oferentes de la preadjudicación efectuada	Secretaría General de Administración	213
RES. PGN N° 101/01	Pago de viáticos a los integrantes de los distintos Tribunales de Concursos	Secretaría General de Administración	214
RES. PGN N° 60/01	Recuperación del equilibrio presupuestario y de las finanzas públicas	Secretaría General de Administración	215
RES. ADM. N° 24/01	Presupuesto de gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2002	Secretaría General de Administración	216
RES. ADM. N° 238/01	Servicios Básicos	Secretaría General de Administración	221



PRESENTACION

PRESENTACION DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Ministerio Público Fiscal ha recorrido los años de la vida institucional del país recibiendo la impronta de sucesivos períodos fértiles y estériles para la defensa de la juridicidad y la dignidad de la vida humana en el marco de la protección de un tejido social cuya custodia es un fin esencial del Estado.

En ese tiempo no ha sido, ni ha aspirado nunca a ser una institución prescindente del contexto en el que debía desarrollar su función.

Los últimos años han significado un etapa de enorme trascendencia para este Ministerio Público Fiscal, a partir de tres estadios que significaron una ruptura del viejo paradigma del funcionamiento silencioso y lo han puesto en un lugar de especial relevancia en la consideración pública, desde una perspectiva que ilumina los horizontes jurídico, político y social.

La visión jurídica de este Ministerio, hasta entonces signada por una bizantina discusión sobre su pertenencia a las estructuras de alguno de los órganos constitucionales entre lo que se distribuyó las funciones del poder público, encontró su quicio constitucional en la reforma de 1994, que reconoció de modo indiscutible su autonomía funcional y autarquía financiera no sólo en la letra, sino también por su incorporación en una nueva sección a las tres tradicionales del Título I de la Segunda Parte de nuestra Ley Fundamental, dedicadas a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, respectivamente.

El constituyente no se limitó a formular ese necesario reconocimiento de la independencia del Ministerio Público frente a los demás órganos constitucionales del Estado, también cristalizó en la letra de la Constitución Argentina su misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

No es posible silenciar que esta consagración constitucional significó el reconocimiento final de una dimensión jurídica novedosa, que nos llevó a todos a manifestarnos, válidamente, como si nos halláramos ante una nueva institución que debía ser cuidadosamente organizada y promovida.

El texto constitucional requería una reglamentación acorde -ello dio pábulo a la ley 24.946- lo que permitió superar visiones limitantes o corporativas y perfilar una institución posible, en el contexto en que habría de insertarse.

Este segundo hito, marcado a fuego en el rumbo del Ministerio Público, significó una nueva contribución para clarificar sus límites jurídicos e institucionales, no sólo frente a las demás autoridades del Estado, sino también de cara a la sociedad que presenciaba el reconocimiento final a su autonomía profesional y funcional.

Durante el año transcurrido se avanzó en el desarrollo de los programas e instrumentos ya existentes y de los diseñados para dar cumplimiento a las metas jurídicas, que se informan en particular a lo largo de las exposiciones que se brindan más adelante.

No querría dejar de ponderar la importancia que, para tal cometido, corresponde asignar a las tareas cotidianas de cada uno de los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, en cada uno de sus puestos de trabajo, en los que expresan a diario el significado más acabado del cometido que nos fuera recordado por la letra constitucional. Sería inútil, además de ingrato, querer significar un Ministerio Público de programas especiales, sin adelantar en primer lugar el reconocimiento para el aspecto más trascendente, aunque parezca el menos notorio, de nuestro trabajo. Aquella misión constitucional no se alcanza sino en el esfuerzo cotidiano que permite a nuestros pares de la sociedad reconocernos como signo verdadero de un progreso jurídico y social.

La concreción de esa tarea silenciosa es uno de los importantes logros que encierra este informe, pues se refleja en la seguridad de la defensa de sus derechos que empezamos a transmitir a otros ciudadanos que llegaron a considerar a la Justicia como un lugar de ritos, en el que nadie custodiaba los intereses comunes.

Pero esa misma caracterización institucional significó el punto de partida de una nueva dimensión pública para el Ministerio Público, que lo legitimó como promotor y defensor de la legalidad objetiva y de los intereses colectivos, incorporándolo como un verdadero interlocutor en los principales problemas de la sociedad y del Estado. Eso lo hizo partícipe del verdadero alcance del concepto de gobierno de la Nación, que trasciende la participación del ejecutivo y del legislativo y se integra con la defensa y el aseguramiento de la libertad, el honor, la seguridad, la propiedad, la vida digna y el desarrollo equilibrado y sustentable de los ciudadanos y las organizaciones de la República.


En este contexto, es necesario respetar y hacer respetar la independencia y la autarquía de los magistrados. Esta tarea no sólo se cumple en el desarrollo de los procedimientos judiciales y las investigaciones que nos competen, también se reclama en la relación con las demás autoridades del Estado, que deben comprender que el respeto a los valores que la Constitución ha fijado para consolidar la institución, significan también un aporte irrepetible a la seguridad jurídica que habrá de coadyuvar a la consideración del país como destinatario de inversiones que permitan superar las circunstancias actuales.

En la congruencia de esas dos perspectivas se hace obligatoria una faz social en la misión de nuestro Ministerio. Esa misión consiste en acercarnos a aquellas personas que necesitan de nuestro trabajo en su defensa, en los más distintos ámbitos de nuestra sociedad, pero también en el diseño de sistemas y estrategias que permitan anticipar los problemas que necesitan ser atendidos

en el marco de nuestras competencias, para superar la rigidez de las organizaciones burocráticas en procura de un funcionamiento ágil y adaptable a las circunstancias del contexto en que ha de insertarse, de modo que sirva a la sociedad que es su principal destinataria.

Este informe reviste particular importancia. Constituye el primero de un nuevo milenio que se presenta signado, en su comienzo, por graves problemas de las sociedades nacional e internacional que requerirán de un esfuerzo coordinado de las naciones. A su vez, responde a un trabajo de coordinación internacional del accionar de los Ministerios Públicos que, si bien ha tenido inicio desde hace algunos años, en el presente estuvo signado por la labor ejercida desde la presidencia de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

Posiblemente, el mundo y la República Argentina habrán de enfrentar cambios sustanciales en su organización, que se desplazarán como alteraciones concretas en la vida ordinaria de los seres humanos. No seremos protagonistas principales de estos cambios, pero contribuiremos con nuestro esfuerzo para que el ciudadano, las organizaciones y la sociedad toda encuentre en el Ministerio Público Fiscal un verdadero valuarte de la legalidad objetiva y la defensa de los intereses generales, que les permita concebir el acceso a una Justicia más permeable y de creciente transparencia.



Nicolás Eduardo Becerra
Procurador General de la Nación



CAPITULO I
Procuración General de la Nación



I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

1. *Informe del Area de Derecho Público no Penal*
2. *Informes del Area de Derecho Penal*
3. *Informe del Area de Derecho Privado*

1. INFORME DEL AREA DE DERECHO PUBLICO NO PENAL

INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARÍA GRACIELA REIRIZ Y DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DR. RICARDO O. BAUSSET

Período informado

El presente Informe corresponde al período que se extiende desde el 1° de noviembre de 2000 -fecha de cierre del Informe Anual 2000- hasta el 30 de septiembre de 2001.

Composición del Área

Durante el período informado se produjeron algunas modificaciones en la composición del Área.

En primer término, cabe señalar que la titular del Área, Dra. María Graciela Reiriz, renunció a su cargo de Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 2000, para acogerse a los beneficios de la jubilación. Ésta fue aceptada, mediante Res. Per. 1147/00. Posteriormente, por Res. MP 18/01, del 5 de marzo, fue convocada, en los términos de la Res. PGN 35/95, a partir del 15 de marzo de 2001 para que desempeñe funciones hasta tanto se cubra su vacante. Durante ese interregno, el señor Procurador General designó al señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Dr. Ricardo O. Bausset, a cargo del Área, por Res. MP 2/01.

Por otro lado, durante este período se sustanció el concurso n° 7/00 para la cobertura de dos (2) cargos de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación en la Subárea de Derecho Administrativo, el que fue cumplido en todas las etapas atinentes a este Ministerio Público Fiscal, habiéndose elevado las respectivas ternas al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para la prosecución de los pasos legales relativos a la designación de dichos magistrados.

Asimismo, cabe mencionar que el Área contó con la colaboración de la Dra. Verónica Inés García Blanco, funcionaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (categoría SINAPA A1), en comisión de servicios en este Ministerio Público Fiscal.

En cuanto al personal administrativo y de apoyo, se mantiene la situación descripta en el anterior Informe (tres empleados).

Evaluación del trabajo realizado

Es preciso destacar que, durante el período bajo análisis, se profundizó la tendencia ya señalada en los anteriores Informes, en cuanto al ingreso masivo de expedientes para dictaminar, así como respecto de la complejidad de los temas de fondo sobre los que hay que emitir opinión. Ello implica una recarga de trabajo que el Área continúa afrontando dentro de sus posibilidades, tal como fue indicado oportunamente. Esta situación se verifica en todas las Subáreas y, en especial, en las que se ocupan de proyectar dictámenes sobre "Competencias" y "Derecho Tributario", integradas -cada una de ellas- sólo por un Fiscal General Adjunto, sin otro apoyo letrado.

Así, en el período informado, tramitaron 1.667 expedientes (entre los pendientes de dictamen a la fecha de cierre del anterior Informe y las 1.550 causas ingresadas durante el presente) y, si bien todas las

Subáreas aumentaron el número de expedientes dictaminados, de continuar esta tendencia, pronto verán colmada su capacidad para afrontar satisfactoriamente sus deberes.

Sin perjuicio de ello, puede señalarse que la evaluación del trabajo realizado durante el período que se informa es positiva, circunstancia que se refleja no sólo en el aumento de los expedientes dictaminados sino, también, en la mayoritaria remisión de la Corte Suprema a los fundamentos expuestos en los dictámenes de la Procuración General. Para mantener y superar los índices obtenidos, es necesario tener presente las limitaciones expuestas y encontrar una solución adecuada.

En particular, se debe destacar la carga extraordinaria de trabajo que ha representado, para la Subárea Competencias, el ingreso, estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes a las controversias derivadas de la puesta en funcionamiento del fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

Información estadística

En el presente informe se incluye un resumen estadístico de las causas ingresadas, salidas y en trámite en el Área, discriminadas por tipo de expediente (Recurso Extraordinario, Recurso de Queja, Competencias -originarias y conflictos de competencia-, Juicios originarios y Presentaciones Varias).

De su examen puede apreciarse que, no obstante el aumento sustancial de expedientes salidos con dictamen (1.411 contra 496 de igual período del año anterior) y sin perjuicio de la particular situación planteada en la Subárea Competencias ya descrita, subsiste un importante número de expedientes en trámite (139), circunstancia que confirma lo expuesto precedentemente en cuanto a la necesidad de refuerzo del plantel profesional y administrativo.

Comentarios sobre causas trascendentes

Como es habitual, se informa sobre los criterios mantenidos por este Ministerio Público Fiscal en distintas causas que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió los criterios expuestos en el dictamen, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

Subárea Derecho Administrativo y Constitucional

Condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Aplicación del principio *in dubio pro actione*

1. E.85, L.XXXIV.- "Elemec S.A. c/ Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires" (Recurso de hecho), dictamen del 22 de febrero de 2001.

La actora solicitó que la demandada le expida un certificado en el que conste que los bienes empleados en la obra que se encontraba ejecutando correspondían a una licitación internacional para proyectos eléctricos, a fin de requerir un reconocimiento tributario del Estado Nacional. La Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires emitió un certificado que aquélla consideró incompleto y, por ello, pidió su revocación y que se le otorgara otro que certificara objetivamente las circunstancias que requirió anteriormente. Sin embargo, el ente provincial expidió el certificado, cuya anulación aquélla demandó judicialmente, porque entendió que tampoco se ajustaba a su requerimiento.

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires declaró improcedente la acción, con fundamento en la inexistencia de resolución definitiva, porque el certificado impugnado no revestía aquel carácter, en la medida que la vía administrativa aún quedaba expedita para la actora, toda vez que la demandada no desconoció definitivamente su petición, sino que se limitó a reemplazar el texto de un punto del certificado anterior, pero sin afirmar nada en su lugar.

En el dictamen se opinó que el recurso extraordinario que dedujo la actora fue incorrectamente denegado, pues no obstante que en la causa se discutían cuestiones de Derecho Público local, cuya resolución es propia de las autoridades provinciales, existía cuestión federal, porque la resolución impugnada, con un injustificado rigor formal, atentaba contra el derecho constitucional de defensa en juicio. En cuanto al fondo del asunto, se entendió que el acto administrativo cuestionado -calificación que incluye a los certificados- resolvió negativamente el tópico discutido (la certificación o no en los términos requeridos por la actora) y fue adoptado por el órgano superior de la entidad autárquica, en el transcurso de un procedimiento recursivo. En tales condiciones, no sólo revestía el carácter de "definitivo", sino que además causaba estado. También se desestimó la posición sostenida por la demandada, en el sentido de que no había denegado el pedido de la actora, porque se limitó a modificar un artículo del certificado anterior, debido a que esa interpretación desatiende la controversia planteada entre aquélla y su contratista, y le bastaría con modificar permanentemente lo decidido ante cada requerimiento de su contraparte para afirmar que no se configura un acto definitivo. Por último, se recordó la vigencia del principio "in dubio pro actione", que la Corte consideró rector en materia de habilitación de la instancia contencioso administrativa.

El Alto Tribunal compartió los fundamentos y conclusiones del dictamen, al que se remitió en su sentencia del 4 de septiembre de 2001.

Sentencia definitiva en el amparo, a efectos de admitir el recurso extraordinario. Rechazo por falta de mayor debate y prueba

2. P.709, L.XXXVI.- "Portal de Belén Asociación civil sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo", dictamen del 24 de abril de 2001.

La actora promovió acción de amparo contra el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a fin de que se ordene revocar la autorización y se prohíba la fabricación, distribución y comercialización de un fármaco al que le asignó carácter de "píldora abortiva", con fundamento en que el derecho a la vida humana a partir de la concepción tiene protección constitucional expresa desde 1994, por la incorporación de diversos tratados internacionales.

La Cámara Federal de Córdoba revocó la sentencia de primera instancia -que había admitido la acción de amparo-, con sustento en que el ámbito restringido de aquélla resultaba inhábil para ingresar al conocimiento y resolución de cuestiones que -como la examinada- requieren una mayor amplitud de debate y prueba.

Esta Procuración General, en oportunidad de emitir opinión sobre la admisión formal del recurso extraordinario interpuesto por la actora, sostuvo, en primer término, que, aunque la decisión del a quo formalmente no impedía iniciar una acción ordinaria para dilucidar las cuestiones discutidas, en el caso se configuraba un supuesto excepcional que permitía habilitar la instancia del art. 14 de la ley 48, por aplicación de la doctrina de la gravedad institucional, a fin de evitar la frustración de una garantía constitucional, ante la posibilidad cierta de afectación del derecho esencial a la vida que podría ocasionar el fallo

recurrido hasta tanto aquéllas se resuelvan.

Asimismo, se entendió que la decisión recurrida importaba un criterio extremadamente formalista, que atentaba contra la efectiva protección de los derechos que el amparo busca asegurar. Por un lado, porque no explicaba en forma concreta cuáles eran los elementos probatorios que no se pudieron utilizar para dilucidar la cuestión, así como la incidencia que éstos hubieran podido tener sobre el resultado final del proceso y, por el otro, porque los magistrados, en un comportamiento contradictorio, primero evaluaron la prueba rendida en autos (tanto la que ofreció la actora -que se sustanció- como la agregada por la demandada) y después concluyeron que resultaba "insuficiente" para resolver la controversia. Así, so pretexto de necesitar mayor amplitud de debate, evitaron pronunciarse sobre el tema sujeto a revisión y cumplir con la función específica del Poder Judicial.

La Corte todavía no se expidió sobre esta causa.

Amparo - Derechos de naturaleza alimentaria

3. C.1463, L.XXXVI.- "Carrizo, Raúl s/ Acción de Amparo", dictamen del 30 de agosto de 2001.

El actor, empleado del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, interpuso acción de amparo contra la Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Resistencia, a fin de que se redujeran hasta los límites legales los porcentuales de descuentos que se le practicaban a sus haberes por un préstamo obtenido de la demandada.

El Superior Tribunal de Justicia local -por mayoría- rechazó el amparo al entender que no surgía ilegalidad o arbitrariedad manifiesta del acto impugnado que habilitara la vía elegida, pues el consentimiento prestado por los avalistas y el tomador del crédito no resultaba ilícito, inmoral o contrario al orden público.

En el dictamen de este Ministerio Público se propició revocar dicho pronunciamiento, a cuyo fin, en primer lugar, se ponderó que la sentencia era asimilable a definitiva por la naturaleza alimentaria de los derechos en juego y porque las deducciones practicadas en los haberes del actor, que condujeron a suprimir un porcentaje importante de su retribución mensual y las consecuencias que derivarían de la normal demora que insumiría el trámite de la demanda contencioso-administrativa, afectaban seriamente su medio de subsistencia, canalizado para el trabajador en el derecho a la percepción de una retribución justa (art. 14 de la Constitución Nacional).

Se sostuvo, en segundo lugar, que el a quo había realizado una apreciación meramente ritual sobre la procedencia de la acción intentada, que culminó en la frustración del derecho del recurrente a obtener una sentencia que se pronunciara sobre el fondo de sus pretensiones. Además, no se advertía la utilidad de sustanciar otro proceso, al que no se aportarían más elementos para la solución de la litis que los que obraban en la causa, ni la demandada había alegado afectación del derecho de defensa como consecuencia de la vía intentada, por lo que perdían validez los argumentos del Superior Tribunal local como obstativos del curso de la acción.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Derecho al sufragio de las personas detenidas sin condena. Aplicación de tratados internacionales. Legitimación de las asociaciones para promover acción de amparo

4. M.1486, L.XXXVI.- y M.1491, L.XXXVI.- "Mignone, Emilio F. s/ Promueve acción de amparo" (recursos extraordinarios y de hecho), dictámenes del 24 de agosto de 2001.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, en adelante) promovió acción de amparo contra el Estado Nacional, con el fin de obtener que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho constitucional a sufragar de las personas detenidas sin condena en todos los establecimientos penitenciarios de la Nación, en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos. A tal fin, solicitó que se declare la inconstitucionalidad del art. 3º, inc. d) del Código Electoral Nacional.

La Cámara Nacional Electoral revocó la sentencia de la anterior instancia y declaró la inconstitucionalidad de la citada norma, aunque destacó que ello importaba declarar que es contraria a la Carta Magna y que si bien los detenidos no podrán ser excluidos del padrón electoral, tampoco podrían sufragar efectivamente, hasta tanto los poderes competentes (Legislativo y Ejecutivo) no dictaran la necesaria reglamentación, adecuada a los requerimientos de seguridad y técnica electoral. Es decir, aquéllos permanecerían impedidos de ejercer sus derechos por razones de fuerza mayor.

Contra esta decisión todas las partes dedujeron recursos extraordinarios. La Cámara concedió los interpuestos por el Estado Nacional y rechazó los de la actora, por lo cual se presentó en forma directa ante el Tribunal.

En el dictamen se examinaron varios temas. En primer término, el cuestionamiento del Estado Nacional a la legitimación del CELS para promover acción de amparo, dado que se trata de un requisito ineludible para la existencia de un "caso" o "causa" que habilite la intervención de un tribunal de justicia. Al respecto, después de recordar la posición del Ministerio Público Fiscal en las causas "AGUEERA" y "Asociación Benghalensis" y de examinar las disposiciones pertinentes del estatuto organizativo de la entidad actora, se concluyó que su pretensión podía entenderse como incluida entre uno de sus fines, de acuerdo con una discreta interpretación de aquellas normas, así como que accionaba en defensa de un derecho de incidencia colectiva. También se entendió que estaba cumplido el otro requisito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para habilitar la intervención judicial, toda vez que existía un perjuicio concreto, actual e inminente en cabeza de los detenidos sin condena, alcanzados por la norma calificada como inconstitucional, diferente del resto de los ciudadanos.

En cuanto al fondo del asunto, se consideró que la exclusión del padrón electoral de los detenidos sin condena, dispuesta por el art. 3º, inc. d) del Código Electoral Nacional, atenta efectivamente contra la Constitución Nacional y los tratados internacionales de protección de los derechos humanos suscriptos por la República, de igual jerarquía normativa, en especial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante ello, también se señaló que asistía razón al CELS cuando afirmaba que la sentencia tendría un efecto meramente declarativo si no se pudiera ejercer efectivamente el derecho que estaba limitado por la norma declarada inconstitucional, porque aquélla, a pesar de adoptar la más grave resolución posible con relación a una norma -su declaración de inconstitucionalidad- se reconocía impotente para garantizar el goce real y concreto del derecho reconocido. Con ello se desconoció la jurisprudencia de la Corte, tanto en lo que respecta al alcance del derecho a la jurisdicción que contempla el art. 18 de la Constitución Nacional -en forma coincidente con varios tratados internacionales de igual jerarquía-, como en cuanto que la violación de un pacto internacional puede acaecer por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria, o por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento y ambas situaciones resultan contradictorias con la previa ratificación internacional del tratado y significarían su incumplimiento o repulsa, con las consecuencias perjudiciales que de ello pudieran derivarse para la Nación.

Esta causa todavía no tiene resolución de la Corte.

Cuestiones políticas no justiciables. Facultades de las Cámaras Legislativas para juzgar la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros (art. 64 de la Constitución Nacional)

5. B.310, L.XXXVI.- "Bussi, Antonio Domingo c/ Estado Nacional (Congreso de la Nación - Cámara de Diputados) s/ Incorporación a la Cámara de Diputados", dictamen del 11 de septiembre de 2001.

La Cámara de Diputados de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 64 de la Constitución Nacional, denegó la incorporación al Cuerpo del actor, que resultó electo diputado por la Provincia de Tucumán, sin que se hubieran formulado impugnaciones a su candidatura ni a su elección y proclamación oficial como diputado nacional.

La Cámara Nacional Electoral, al confirmar el pronunciamiento de primera instancia, rechazó la acción de amparo que contra aquella decisión dedujo el actor, por entender que el acto cuestionado es institucional y de carácter no justiciable.

En el dictamen de esta Procuración General se recordó que la existencia de cuestiones políticas no justiciables constituye uno de los temas que todavía se encuentra abierto a debate tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Precisamente, respecto de las decisiones judiciales, en especial de la Corte Suprema, se advierte una trascendente evolución, que muestra una tendencia, cada vez mayor, si no a la eliminación total de una categoría de actos exentos de control judicial, sí a circunscribirlos a límites precisos. En el caso concreto de las facultades que el art. 64 de la Constitución Nacional confiere a las Cámaras Legislativas, para juzgar sobre la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, se indicó que la jurisprudencia del Tribunal registra contados antecedentes. El primero, corresponde a Fallos: 2:253 (1865), en el que, si bien se sostuvo que cada Cámara es el único juez de tales cuestiones y la Corte no puede intervenir en ellos, en realidad se desestimó la acción porque la actora perseguía una declaración judicial que respondiera a una consulta y no a un "caso", "causa" o "controversia". Otros precedentes - más cercanos en el tiempo- son los casos publicados en Fallos: 321:3236; 322:2370 y 322:1988.

Por aplicación de la doctrina que dimana de tales precedentes, se entendió que no se puede desestimar in límine la revisión de un acto, por su pretendido carácter no justiciable. Ello no significa desconocer las facultades otorgadas a las Cámaras Legislativas por aquella disposición constitucional, sino examinar cómo fueron ejercidas en un caso concreto, a pedido de una parte legitimada que alega la violación de sus derechos individuales. Es decir, no se trata de transformar al Poder Judicial en un órgano que controle la constitucionalidad en abstracto del accionar de otro poder del Estado, sino de aplicar el Derecho para la resolución de un "caso" o "controversia".

Por otra parte, también se indicó que la evolución de la jurisprudencia en esta materia nos alerta sobre un definido avance hacia la consolidación del Estado de Derecho, que no admite la existencia de bloques o conjuntos temáticos exentos de control judicial, ya sea que se les asigne la denominación de actos institucionales o se los adscriba a otra categoría, sino, en todo caso, la irrevisibilidad de aspectos bien delimitados, pues ello asegura el principio de tutela judicial efectiva consagrado en distintos tratados internacionales de jerarquía constitucional. Asimismo, se entendió que la Cámara había calificado erróneamente de institucional al acto impugnado, porque la teoría que explica la existencia de tal tipo de actos se refiere a los actos inter-poderes, que no tienen por destinatarios a individuos determinados y no a aquéllos en donde se cuestiona la afectación de derechos subjetivos. Por tales razones, se con-

cluyó que el recurso extraordinario deducido por el actor era formalmente admisible, que correspondía revocar la sentencia apelada, en cuanto había desestimado in limine la revisión judicial y devolver las actuaciones para que se examinara el tema de fondo.

La Corte Suprema dictó sentencia en esta causa el 11 de octubre de 2001, en la que compartió los fundamentos del dictamen.

Autonomía Municipal - Derecho Ambiental

6. M.274, L.XXXIV "Municipalidad de La Plata s/ Inconstitucionalidad del Decreto-Ley 9111/78", del 15 de mayo de 2001.

En el dictamen emitido en la causa, se examinó la constitucionalidad del Decreto-Ley 9111/78 de la Provincia de Buenos Aires -que regula el destino final de los residuos de los distritos que conforman el área metropolitana mediante relleno sanitario, sistema efectuado a través del Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado (C.E.A.M.S.E.)- a la luz de las nuevas disposiciones de la Constitución Nacional y de la Constitución Local (después de las reformas introducidas en esos ámbitos en 1994).

Se sostuvo que los arts. 6º y 7º del Decreto cuestionado, en cuanto obligan a la actora a abonar al C.E.A.M.S.E. las tarifas que éste facture -cualquiera fuere su monto-, so pena de retener, de la coparticipación municipal, las sumas necesarias para afrontar el pago de sus servicios, importaba avanzar sobre la autonomía municipal consagrada en el nuevo texto de la Constitución Nacional de 1994, que mantuvo la potestad de cada provincia de dictar su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 5º, pero la condicionó a que asegurara tal autonomía "reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero" (art. 123). Se dijo, así, que la detracción de la libre disponibilidad del Municipio de los recursos para el pago de una entidad ajena a él, importaba la asunción -por parte de la autoridad provincial- de funciones que hacían a la administración directa de aquél, puesto que lo atinente a la elaboración del presupuesto y el destino de sus recursos, son atribuciones previstas en la Constitución Provincial como inherentes al régimen municipal (art. 192, inc. 5º).

En cambio, se entendió que lo establecido en los restantes artículos del Decreto-Ley, referidos a la facultad de la Provincia de Buenos Aires para reglamentar lo atinente al destino final de los residuos, no justificaban la acción intentada, pues lo allí regulado constituye el ejercicio de la competencia específica de la Provincia en el plano ambiental asignada por el art. 41 de la Constitución Nacional, que acuerda a la Nación la facultad de dictar normas de tal carácter que contengan pautas mínimas de protección y defiere a las provincias las competencias para aprobar las que fueran necesarias para complementarlas, aplicando los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan.

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Subárea Derecho Tributario

Validez del certificado de origen de mercaderías provenientes del MERCOSUR

7 - A.529, L.XXXIV - "Autolatina de Argentina S.A. (TF 7846-A) c/ ANA", dictamen del 22 de diciembre de 2000.-

Se trató en esta causa acerca de la validez de los certificados de origen de mercaderías importadas en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Nos. 14 y 18 -y sus respectivos protocolos adicionales Nos. 17 y 26, y 8° y 18-, suscriptos entre nuestro país y la República Federativa del Brasil, en el ámbito del MERCOSUR.

La tesis de la Dirección General de Aduanas, con respaldo en la Res. ANA n° 1022/92 y en la Res. 78/87 del Comité de Representantes de la ALADI, pretendía que el plazo de validez de los certificados es de 180 días a partir de la fecha de su expedición por el órgano o entidad competente del país exportador, transcurrido el cual resulta inválido para acreditar el origen de la mercadería, transformando a la importación en una operación extrazona y, por ende, sujeta a los gravámenes pertinentes.

Se entendió que, en el marco de los tratados internacionales aplicables (Ley 22.354) deben privilegiarse los contenidos sustanciales del régimen de integración, por encima de los formales que sólo tienen una misión probatoria y que no pueden ser transformados en requisitos ad solemnitatem, puesto que tal inteligencia conlleva la pérdida de los beneficios arancelarios, resultado que es contrario a los objetivos del Mercado Común del Sur, en cuanto propugna remover efectivamente todas las barreras arancelarias y no arancelarias aplicables a la circulación de bienes, servicios y capitales entre los Estados miembros. En definitiva, que la presentación tardía del certificado acreditativo válidamente emitido no muda la naturaleza del origen de la mercadería, sin perjuicio de las sanciones formales que pudieran haber.

La causa se encuentra pendiente de sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Procedencia de la tasa municipal por ocupación del espacio público por redes de distribución domiciliar de gas

8 - G.501, L.XXXV, "Gas Natural Ban S.A. c/ Municipalidad de Campana (Provincia de Buenos Aires) por acción meramente declarativa", dictamen del 24 de abril de 2001.-

La actora inició acción declarativa en los términos del art. 322 del CPCCN con el fin de que se declare la improcedencia de la pretensión fiscal de la Comuna por "derechos de ocupación o uso de espacios públicos".

En virtud de lo establecido en el marco que regula el servicio público de transporte y distribución de gas (Ley 24.076, Decretos n°s. 1738/93 y 2255/92), en el dictamen se entendió que el Congreso Nacional no consideró contrario, al ejercicio de su jurisdicción sobre esta actividad, la subsistencia de facultades impositivas locales y que, por ende, no eximió de gravamen a dicha actividad, a diferencia de lo que expresamente hizo con otros servicios públicos (v. gr. Telecomunicaciones; transporte y distribución de energía eléctrica). Por el contrario, hasta consideró como una de las variables del ajuste de la tarifa a los usuarios a los impuestos, sin discriminar entre nacionales y locales, los que han de trasladarse hacia los consumidores.

Se dijo que las alegaciones de la actora en torno al art. 6.1 del Decreto 2255/92, relativo al Régimen de Ocupación del Dominio Público, no resultaban idóneas para arribar a la solución de exención que pretende, toda vez que ese artículo se refiere a la ocupación y uso gratuitos de bienes dominicales de la autoridad concedente (el Estado Nacional), sin que se refiera a los espacios públicos de jurisdicción provincial o municipal. Además, esa misma norma prevé, de manera expresa, que si por sentencia judicial firme se admitiera la validez de normas locales que establecieran un cargo por dicha ocupación o uso, el gravamen podrá ser trasladado a los usuarios, en su exacta incidencia, en la tarifa que rija para los residentes en la jurisdicción que lo estableció.

Por último, se destacó que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, tal como lo

ha sostenido la Corte, es una creación legal del federalismo de concertación y que presenta diferentes matices, tanto en la materia sobre la que actúa como en relación con su vigencia, inmediata o subordinada a ciertos efectos. Precisamente, en materia de gabelas municipales, se entendió que el compromiso asumido no implicó la automática derogación de las tasas existentes que gravaran directa o indirectamente el uso del espacio físico (inclusive el aéreo) de los municipios, sino una obligación de medios de las respectivas provincias, tendiente a instar a sus respectivas jurisdicciones municipales para actuar en tal sentido.

Al cierre del presente informe, todavía no se había dictado sentencia sobre esta causa.

Infracciones tributarias. Obligación de emitir comprobantes por medio del "controlador fiscal"

9 - A.1141, L.XXXVI, "AFIP c/ Povoletto, Luis Dino s/ infracción al art. 40 de la ley 11.683", dictamen del 24 de abril de 2001.

Se trató de un recurso extraordinario donde la AFIP discutía la revocación, por parte de la Cámara Federal de Salta, de la sanción de multa y clausura impuesta al contribuyente por infracción al deber formal de emitir comprobantes por sus ventas sin el equipo electrónico denominado "controlador fiscal". Dicho tribunal había entendido que quedaba subsistente el sistema manual de facturación y que, al ser subsidiario y complementario del anterior, aquél no deja de resultar apto para cumplir con los fines de verificación y control de las operaciones por parte del Fisco.

Este Ministerio Público destacó la importancia que revisten la emisión, registro y conservación de los comprobantes y demás documentos que respaldan las operaciones de los contribuyentes y responsables, ya que la sujeción de los particulares a los reglamentos fiscales constituye el núcleo sobre el que gira todo el sistema económico y de circulación de bienes. La tan mentada equidad tributaria se tornaría ilusoria de no mediar, al menos, el cumplimiento de estos deberes formales.

Así, conforme con las constancias de la causa, las Resoluciones Generales 4104 (DGI) y 259 (AFIP) regulan válidamente las formas en que los contribuyentes afectados deben emitir los comprobantes por las operaciones que realicen, de acuerdo con las pautas contenidas en el art. 33 y cc. de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias). De esta manera, un responsable que emita las facturas manualmente, sin encuadrarse en los supuestos de excepción que así lo permiten, o en cualquiera excusa absoluta, podrá ser pasible de sanción de clausura y multa, en los términos del art. 40 de la mentada ley de rito fiscal.

La Corte compartió los fundamentos expuestos en el dictamen, a los cuales se remitió en su sentencia del 11 de octubre de 2001.

Exención del impuesto provincial sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte interjurisdiccional de energía eléctrica en alta tensión

10 - C.30, L. XXXV, "Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa", dictamen del 29 de mayo de 2001.

La actora inició juicio con el fin de hacer cesar el estado de incertidumbre con relación a ciertas resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas, por las cuales fue intimada al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la remuneración de la actividad vinculada con el transporte de energía eléctrica en alta tensión que desarrolla, entre otras, en la jurisdicción de la demandada.

Esta Procuración General entendió que resulta aplicable a la litis el art. 12 de la Ley 15.336, sin que quepa sostener, como lo sugirió la Provincia, que esta norma fue derogada por la Ley 22.016. En tales condiciones, como las autoridades nacionales competentes, con el mencionado sustento legal, previeron

expresamente la exclusión del impuesto provincial de la tarifa de la actividad, ésta no puede estar gravada como lo pretende la Provincia y, por ende, corresponde hacer lugar a la demanda.

A mayor abundamiento, se consideró oportuno señalar que a idéntico resultado se arriba si se toma en cuenta el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento pues, en el punto 2º del art. I, se fijó el compromiso de las provincias contratantes de "Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que graven la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada, y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico", norma que, en la especie, tiene vigencia inmediata y elimina toda pretensión tributaria local en el caso de la energía eléctrica regulada por las Leyes 15.336 y 24.065.

La causa se encuentra pendiente de sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Subárea Competencias

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11. Competencia Nº 197. L.XXXVII. "G.C.B.A. c/ Buzzano, Norberto y Otro s/ ejecución fiscal", dictamen del 25 de abril de 2001, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 9 de agosto de 2001. Este año el Ministerio Público Fiscal ha debido expedirse en 1070 conflictos negativos de competencia que se suscitaron entre la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital y la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los cuales 720 se referían a ejecuciones fiscales y, el resto, o sea 350, a juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos (cobro de pesos, daños y perjuicios, desalojos, acciones declarativas, expropiaciones, amparos, nulidades e impugnaciones de actos administrativos).

Los conflictos se dieron por cuanto la Justicia en lo Civil, a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -2 de octubre de 2000- comenzó a inhibirse en todas las causas que, a su entender, correspondían a la competencia de los nuevos tribunales.

Por su parte, el fuero creado en la Ciudad Autónoma tampoco admitió su competencia para entender en aquellas causas en las que ya se había dictado sentencia o estaban en la etapa final del proceso, con fundamento en varios precedentes de la Corte dictados en casos análogos, cuando se crearon diversos fueros en varias provincias, como en el caso de Tierra del Fuego y Tucumán, entre otras.

En virtud de lo expuesto, en el dictamen del rubro se sostuvo que, a partir de la Reforma de la Constitución Nacional en 1994, de la posterior sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las leyes orgánicas dictadas en su consecuencia, se produjo una modificación institucional que se ha puesto de manifiesto en diversos ámbitos, entre ellos, el relativo a la competencia de los nuevos jueces locales. De allí que, el principio procesal de la llamada "perpetuatio iurisdictionis", según el cual la competencia se determina de acuerdo con las normas vigentes al momento de iniciarse el proceso, debiendo atenderse a la situación de hecho existente al tiempo de la demanda (competencia que queda fija e inmutable hasta el final del pleito), deba dejar de aplicarse si las mutaciones obedecen a razones de derecho, es decir, si son el resultado de la sanción de normas que modifican la distribución de competencias entre órganos jurisdiccionales, las cuales pueden atribuirse a tribunales creados después de producirse el hecho (confr. CALAMANDREI, PIERO, "Derecho Procesal Civil", tomo II, Ed. Ejea, pág. 98), siempre que con ello no se disimule la creación de los tribunales de excepción.

Se afirmó también que, si bien desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado

el principio de que las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia de los jueces son de orden público y, en consecuencia, aún en caso de silencio de ellas, se aplican de inmediato, incluso a las causas pendientes, siempre que no importe privar de validez a los actos procesales ya cumplidos conforme a las leyes anteriores (doctrina de Fallos: 114:89; 256:440; 322:1142, entre otros), el límite para la referida transferencia de expedientes está dado por el "principio de radicación", el cual se consolida con el dictado de los que se denominan "actos típicamente jurisdiccionales", que son aquéllos "...que importan la decisión de un conflicto mediante la adecuación de las normas aplicables, como resultado característico de la función jurisdiccional encomendada a los jueces.." (confr. sentencias in re Comp. 31 L. XXXI. "Clericó Hnos. Sociedad en Comandita por Acciones c/Agua y Energía Eléctrica de la Nación s/daños y perjuicios", del 16 de mayo de 1995 publicada en Fallos: 318:1001, cons. 4; Comp. 122. XXXI. "Rodríguez, Rubén A. y Otros c/Suma S.A. s/cobro de diferencias de haberes", del 18 de julio de 1995; Comp. 425. XXXI "Teibo, Jorge Omar y Tuma, María Elena c/Lupiano, Leonardo Luis s/laboral, del 26 de marzo de 1996 y Comp. 376. XXXI. "Parún, Juan Antonio c/Fundación Banco del Territorio de Tierra del Fuego y/u otro s/interdicto de retener", del 23 de abril de 1996).

En consecuencia, se opinó que las causas en las que había recaído un acto jurisdiccional válido de esa naturaleza, ya sea que se encontrara firme, o no, por carecer de notificación (circunstancia que no modifica la existencia de ese acto procesal), o que dé por terminado el proceso por alguna de las formas de extinción previstas en la ley, deben continuar su trámite por ante el Juez Civil que lo dictó.

12. Comp. Nº 399. XXXVII. "G.C.B.A. c/ Parra, Gabriel s/ ejecución fiscal", dictamen del 8 de mayo de 2001, también compartido por el Tribunal en su sentencia del 9 de agosto de 2001.

En la mencionada causa se sostuvo que, los procesos en los que no se había dictado un acto jurisdiccional válido, correspondían a la competencia de los nuevos Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, dicho criterio no sólo se aplicó a las ejecuciones fiscales sino que se extendió a todo tipo de procesos.

Habeas Data

13. Comp. Nº 569, XXXXVII. "González, Juan Carlos c/ Banco Central de la República Argentina s/ habeas data", dictamen del 21 de junio de 2001, al que adhirió la Corte en su sentencia del 28 de agosto de 2001.

Tanto la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, que confirmó la sentencia del juez de grado, como el Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, se declararon incompetentes en los autos, que se iniciaron cuando el actor descubrió, al examinar la información suministrada por Veraz S.A., que los datos sobre su persona eran falsos, por lo que decidió proteger su honor, su imagen e identidad personal, como así también, su actividad comercial y crediticia, la cual se vio afectada por tal hecho, solicitando que, una vez obtenida la referida información, si ésta no fuera correcta, se ordenara la modificación de todos aquellos datos que resultaren incorrectos.

Dirigió su pretensión para recabar la información obrante en los registros de dos bancos privados y en el Banco Central de República Argentina que se la proporcionó.

En el dictamen se consideró que la causa correspondía a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, por versar la materia del pleito sobre una cuestión atinente al ejercicio del poder de policía que compete al Banco Central como Autoridad de Aplicación y de control de las entidades

crediticias de todo el país. Asimismo, se dijo que la circunstancia de que el Tribunal se encuentre ante una acción que tiene como fundamento y finalidad el resguardo de importantísimos derechos como la igualdad, la intimidad y el honor, entre otros, no lleva necesariamente a concluir que se esté en presencia de una "causa civil", en los términos que la Corte le ha asignado a ese concepto, si la actividad judicial a realizarse se encuentra vinculada con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas (confr. Fallos: 322:2027), como ocurre en este caso.

Juicios Originarios

Falta de Legitimación para obrar. Diputados

14. L. 250. XXXVII. Originario "Leguizamón, María Laura y Otros c/ Corporación del Mercado Central de Buenos Aires s/ medida cautelar", dictamen del 25 de junio de 2001, a cuyos fundamentos se remitió el Tribunal en su sentencia del 12 de julio del corriente año.

Varios legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tal carácter y también como simples ciudadanos afectados, promovieron acción originaria ante la Corte, a fin de que se suspenda en forma inmediata la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la demandada para la "elaboración e implementación del Plan Maestro del Mercado Central".

En el dictamen se señaló que no se daban los requisitos procesales de admisibilidad de la futura demanda para constituir un "caso" o "causa", en los términos de la doctrina de la Corte sobre el particular, toda vez que el carácter de Diputados que esgrimieron los actores no les otorga legitimación suficiente para actuar en un proceso (doctrina de Fallos: 313:863; 322:528; 323:1432, éste último con remisión a los fundamentos expuestos por el Ministerio Público) y tampoco se las concede, la mera condición de ciudadanos, sin invocación de otro interés jurídicamente protegido (doctrina de Fallos: 306:1125; 307:2384; 311:2580).

	RE	RH	RO	JO			Conflicto de Competencia	Totales
				Competencia Originaria de la Corte	Juicio Originarios	Excepciones		
Expedientes sus dictamen al 31Oct90	47	50	1	3	5	-	11	117
Expedientes entrados del 01Nov00 al 30Sep01	170	134	-	130	13	1	1.102	1.550
Expedientes Sñidos con Dictamen al 30Sep01	124	69	1	112	14	1	1.090	1.411

2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO E. CASAL

Desde el 1º de noviembre de 2000 hasta el presente, se han proyectado dentro del área a mi cargo 529 dictámenes, de los cuales 55 lo fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de ese recurso federal, 13 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143, L. XXIV, originario penal, y 457 en conflictos de competencia, sin que queden causas del período anterior pendientes, salvo dos de marcada complejidad, ni tampoco con detenidos.

Teniendo en consideración que durante similar período han ingresado 564 expedientes para dictamen, de los cuales 73 fueron por recursos extraordinarios o quejas por apelación federal denegada, 13 por cuestiones incidentales en el sumario S. 143, L. XXIV y 478 contiendas de competencia, puede concluirse que el ritmo de trabajo ha sido altamente satisfactorio, en especial si se repara en que se han evacuado un número equivalente de dictámenes, lo que en general ha evitado que se registren retrasos en su trámite

Dictámenes en competencias penales.

La sanción de la ley 25.086, modificatoria de la ley de armas y explosivos 20.429 y del artículo 189 bis del Código Penal, viene suscitando desde el período anterior un aumento considerable de contiendas de competencia entre los tribunales federales y ordinarios de distintas provincias, a partir de una muy variada gama de interpretaciones en torno de esta materia e, incluso, declaraciones de inconstitucionalidad con base en criterios que desconocieron las atribuciones del Congreso para legislar sobre algunos aspectos de esta cuestión.

En este sentido cabe destacar que el criterio establecido por la Corte Suprema a partir del caso de Fallos: 323: 3289 según el cual no surte, en principio, la jurisdicción federal el delito de portación de armas de uso civil, no ha impedido que aún continúen suscitándose conflictos de competencia con relación a hechos de esa índole.

Respecto de este precedente, merece remarcarse que si bien el temperamento propuesto por el dictamen no fue el que en definitiva prosperó, sí fue receptado favorablemente por tres Ministros del Alto Tribunal. Además, la Corte recogió los fundamentos y conclusiones expuestos por esta Procuración en innumerables cuestiones de distinto tipo que también se suscitaron con motivo de la reforma a la ley de armas introducida por la ley 25.086.

Así merecen destacarse los pronunciamientos de Fallos: 323: 2616 y 3691; Competencias n° 574, L. XXXV "Nievas, Jorge Leonardo y otro s/ robo calificado por el uso de arma"; n° 915, L. XXXVI "Amarilla, Jorge Rafael s/ inf. Art. 189 bis C.P."; n° 914 L. XXXV "Juzkievicz, Pedro Segundo s/ inf art. 189 bis del C.P."; n° 1204 L. XXXVI "Jara, Ernesto Eduardo s/tenencia de arma de guerra y resistencia a la autoridad"; n° 869 L. XXXVI "Ponce, Blas Ceferino s/art. 42 bis ley 20.429 y 25.086 y 189 bis C.P."; resueltas el 19 de diciembre de 2000, las dos primeras, y el 21 de diciembre de ese mismo año las restantes.

También cabe señalar que la Corte ha receptado favorablemente el criterio propuesto por esta Procuración para establecer la distinción entre la tenencia y la portación de armas de uso civil, en aquellos casos en que la calificación del hecho resultare dudosa según una u otra figura (Competencia 1241, L. XXXVI "Benitez, Miguel; Bazán, Juan s/inf. art. 189 bis C.P.", resuelta el 6 de marzo de 2001).

Por otra parte se encuentran aún pendientes de resolución las cuestiones suscitadas en torno a la tenencia ilegítima de arma de guerra, respecto de lo cual esta Procuración ha insistido en sostener la constitucionalidad de la norma que determina la jurisdicción federal para esa figura -art. 42 bis de la ley 20.429, según ley 25.086- y que ha sido objetada en distintos casos (Competencias n° 646, L. XXXVI "F. C/ Iusef Kowalzuk, Daniel M y otros s/ infracción al artículo 5º, inc. c) de la ley 23.737"; n° 788, L. XXXVI "Martínez, Alicia Beatriz"; y n° 1528, L. XXXVI "Arias, Domingo Alberto s/ denuncia"; dictámenes del 31 de julio de 2000, 29 de septiembre de 2000 y 16 de marzo de 2001, respectivamente).

Entiendo que, asimismo, debe citarse la enfática defensa de los principios de celeridad y economía procesal que se hizo a través del dictamen expedido en la Competencia n° 1500, L. XXXVI "Cruz

Robles, Antonio y Palacios, Carlos Ramón s/ secuestro extorsivo" resuelta por la Corte Suprema de Justicia el 27 de marzo de 2001, de acuerdo con sus fundamentos. Se destacó allí el importante valor que adquiere para el proceso penal considerar la sustancia antes que las formas, como medio para asegurar la más efectiva realización del derecho.

Dictámenes en recursos extraordinarios y quejas.

Con relación a aquellas materias de relevante interés jurídico que han sido objeto de estudio con motivo de la opinión requerida a esta Procuración por la Corte Suprema en el trámite de recursos extraordinarios o quejas por denegación de esa vía, creo oportuno mencionar los dictámenes emitidos en las siguientes causas:

a) A. 463, L. XXXV "Argentini, Héctor y otros s/contrabando", sentencia del 13 de febrero de 2001, por el cual se hizo lugar a la tesis sostenida por este Ministerio Público acerca de la constitucionalidad del art. 31 de la ley 19.640, que venía siendo sostenida a partir del dictamen emitido el 28 de diciembre de 1989 en los autos V. 187, XXII "Vasconcello, Roberto y otros s/ apelación de prisión preventiva", es decir con anterioridad incluso al precedente de Fallos: 316:2797.

b) B. 527, L. XXXV "Blasco, Juan Roberto s/ psa. de lesiones culposas", en la que se pretendía la jurisdicción federal en un proceso en que se hallaba imputado un cónsul honorario, nacional argentino. Fueron objeto de análisis la ley 48 y la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, según los criterios doctrinarios y jurisprudenciales de la materia.

c) G. 710, L. XXXV "Incidente de previo pronunciamiento prescripción de la acción penal interpuesto por las defensas de Luis M. Gotelli, Joaquín Aventín, José Bartolucci y Juan Carlos Ureta", dictamen del 27 de marzo de 2001, en que fundamentalmente fue objeto de análisis el concepto de plazo razonable de los procesos como garantía constitucional y su incidencia sobre la extinción de la acción penal.

d) M. 365, L. XXXVI "Massa, Analía y otro s/ recurso de queja", dictamen del 6 de abril de 2001, relativo a las condiciones de validez de una requisita policial practicada sobre un vehículo automotor.

e) Y. 53, L. XXXVI "Yacht Club Puerto Madero s/ infr. ley 11.683", dictamen del 27 de septiembre de 2001 en el cual, con base en la necesaria intervención de este Ministerio Público en todo proceso judicial como custodio de la legalidad, se sostuvo la vigencia de ese principio en un trámite de revisión judicial de una sanción administrativa impuesta dentro del marco de la ley 11.683.

Expedientes de superintendencia.

También debo señalar que al advertir a través del estudio del incidente de competencia n° 808, L. XXXVI "Villaruel, Jonathan; Lobato, Gabriel Alejandro s/ privación ilegal de la libertad y homicidio", posibles irregularidades en la actuación del fiscal federal de la instancia, mediante informe del 9 de febrero de 2001, promoví la actuación administrativa M 575/ 2001, que se encuentra actualmente en pleno trámite, según me ha hecho saber la oficina de superintendencia.

Asimismo, y siempre con el propósito de asegurar el adecuado ejercicio de la función promoví, al tomar noticia de presuntas irregularidades en el trámite del incidente de competencia n° 142, L. XXXVI "Moyano Padilla, Angel M. y otros s/ defraudación calificada", la actuación interna M 1554/2001 que fue iniciada el 5 de abril y resuelta el 10 de agosto de 2001.

Causa S 143/92 -originario penal-

Igualmente deben agregarse, entre otras funciones desarrolladas tanto por el suscripto como por los demás integrantes del área, que en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución M.P. 64/97, se efectuaron tres presentaciones en el proceso originario S. 143/92 antes mencionado, en el que se investiga el atentado a la Embajada de Israel, a través de las cuales se solicitaron 16 medidas de prueba. También debo añadir que se asistió a las audiencias de relevancia, en las que se intervino proponiendo distintas preguntas y aclaraciones a las que el Tribunal hizo lugar. Paralelamente a esa actividad, se ha trabajado para mantener actualizado el registro informático digital de las constancias de ese expediente que en la actualidad ya consta de 214 cuerpos principales y numerosos agregados.

Cabe aquí resaltar que, no obstante el menor nivel de actividad procesal que se ha registrado en el trámite de dicho sumario en el último año, debido sin duda a la circunstancia de que se han ido completando los distintos cursos de investigación, la labor cumplida por este Ministerio durante todo el tiempo que lleva

insumido ese proceso ha excedido notablemente las exigencias que a él impone la ley procesal, habida cuenta que rige el trámite de la causa el Código de Procedimientos en Materia Penal -ley 2372- según el cual su instrucción se encuentra exclusivamente a cargo del Tribunal.

Consideraciones generales.

Nuevamente debo señalar este año, que el cumplimiento de esta actividad no hubiese sido posible de no haber contado con la inestimable colaboración de los señores Fiscales Generales Adjuntos, doctores Jorge H. Iglesias y Francisco Eckhardt, del señor Fiscal de esta Procuración, doctor Juan A. Necol, y del señor Secretario letrado, doctor Juan M. Olima Espel, quienes no sólo en esta tarea, sino en todas aquellas otras que les han sido confiadas, se han desempeñado con gran profesionalidad y dedicación, al mismo tiempo que han demostrado un elevado compromiso funcional propio de verdaderos custodios de la legalidad, que los convierte en colaboradores de la mayor confianza.

A ello debe agregarse que la intensa labor cumplida por el señor Fiscal General Adjunto, doctor Francisco Eckhardt, como integrante de la Comisión de Preadjudicaciones desde fines del año anterior -Resolución PGN 71/2000- ha demandado un esfuerzo adicional tanto de su parte como de los demás integrantes del área a mi cargo, a fin de evitar que esa circunstancia provocara mayores perjuicios a las tareas propias de su función.

A los mismos fines corresponde mencionar la designación del señor Fiscal, doctor Juan Andrés Necol, como coadyuvante de la señorita Fiscal de San Isidro, doctora Rita Ester Molina, en la causa n° 7451/00 "Averiguación inf. ley 23.737", del Juzgado Federal n° 1, Secretaría n° 2, de esa sección.

Asimismo, por Resolución PGN n° 82/00, V.E. dispuso que la señora Fiscal General Adjunta, doctora Mónica Alejandra Antonini, dejara de integrar este área y pasara a cumplir tareas en la Fiscalía de Política Criminal, a cuyo cargo hoy se encuentra interinamente. Dicha decisión, que fue adoptada con la conformidad del suscripto, estuvo orientada a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y, a la vez, favorecer el desarrollo profesional de los magistrados de este organismo. No obstante, es del caso resaltar que esos objetivos pudieron ser cumplidos gracias al siempre bien dispuesto esfuerzo de los demás colegas antes mencionados, quienes debieron cubrir el espacio que dejó vacante la distinguida doctora Antonini.

No sería justo si omitiera destacar la labor desarrollada por la señorita Virginia Darthes -escribiente interina- quien recientemente se ha graduado como abogada, y la doctora María Jimena Pasini -auxiliar- en tareas de índole técnica jurídica que exceden ampliamente la complejidad de aquéllas que en general se asigna al personal administrativo, llevándolas a cabo incluso fuera del horario habitual establecido para los empleados de su categoría, sin necesidad que ello les sea especialmente requerido ni, mucho menos, de la asignación de horas extras. Ese desempeño, sumado a la buena disposición del auxiliar, doctor Miguel A. Volpe, ha brindado excelente apoyo a la actividad funcional de los señores magistrados.

Otras actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución P.G.N. n° 17/00, mediante la cual V.E. me ha distinguido al designarme para integrar el Consejo Académico Asesor de la Revista del Ministerio Público Fiscal, he concurrido a todas las reuniones y propiciado, de acuerdo con sus demás integrantes, incentivar la publicación de artículos de doctrina elaborados por los señores magistrados y empleados del Ministerio Público. La respuesta positiva a los cursos de acción emprendidos en tal sentido ya desde el año pasado, ha ido afianzando en aquellos la convicción de que nuestra revista constituye un espacio propio en el cual dar a conocer su pensamiento jurídico y, al mismo tiempo, consolidando el prestigio del cual ya goza, dada la calidad de los trabajos recibidos.

También creo conveniente dejar constancia que, aceptando la gentil invitación de la Fiscalía General de Capacitación, dicté tres de las disertaciones que integraron el curso de posgrado sobre "Actualización de Ministerio Público", los días 27 de junio, 4 de julio y 11 de julio del corriente año. Dicho curso se imparte dentro del marco del Convenio de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El interés por los temas desarrollados durante dichas clases, se ha visto reflejado en la gran cantidad de trabajos monográficos que sobre ellos se han presentado, y que actualmente tengo para su evaluación.

Propuestas de reformas

Con relación a este tema me permito transcribir a continuación la nota del doctor Eckhardt respecto del régimen de designación de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, cuyos términos hago propios, y el oficio por el cual se dio cumplimiento a la Resolución ADM n° 196/2001.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2001.

Al señor Procurador General de la Nación
doctor Nicolás Eduardo Becerra.
Su despacho.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., a fin de elevar a su consideración una propuesta de reforma al reglamento de la comisión de preadjudicaciones que fuera aprobado por resolución PGN 58/2000.

Adelanto que, según mi criterio, esta sugerencia permitirá mejorar más aún la transparencia e imparcialidad de la gestión de esa comisión, desde que ampliaría sustancialmente la nómina de magistrados y funcionarios en aptitud de integrarla.

Actualmente, en virtud del artículo 2° del mencionado reglamento, sólo se encuentran habilitados para ello los magistrados, funcionarios y/o agentes que prestan servicio en la sede de Av. de Mayo 760. Para adoptar ese criterio, se tuvo en cuenta que "la capacitación adquirida por la planta permanente de la Procuración General de la Nación la habilita a participar en la integración de la referida comisión" (conf. cuarto párrafo de los considerandos de esa resolución).

Al margen de dejar constancia que aún cuando cumpla funciones en esa sede desde fines del año 1999, mi primer contacto con esta materia fue luego de haber resultado favorecido en el sorteo del que da cuenta la resolución PGN 71/2000, por la cual fui designado, considero que, en aras de aquélla finalidad superior, sería positivo incorporar a la lista de "candidatos" a todos los magistrados y/o funcionarios del Ministerio Público Fiscal que se desempeñan en la ciudad de Buenos Aires, tal como -según entiendo- se hallaba contemplado en el régimen anterior. Ello permitiría un reparto más equitativo de esta especie de "carga pública", aspecto no menor si se tiene en cuenta que la atención de los expedientes de contrataciones ha generado, al menos en mi caso, una importante tarea adicional que ha repercutido bastante en el normal desarrollo de mi restante actividad funcional.

En base a la experiencia recogida, puedo afirmar que la circunstancia de desempeñarse en el mismo edificio los tres integrantes de la actual comisión, constituye una ventaja que facilita su funcionamiento. Considero que ese aspecto del reglamento vigente ha resultado acertado.

Por lo tanto, la modificación que se propone debería establecer que los miembros de la comisión tengan su despacho en un mismo domicilio (v.gr. Guido 1577, Cerrito 536, Paraguay 1536, Lavalle 1171, Comodoro Py 2002, etc.). Es decir que primero debería sortearse la sede y luego, entre los magistrados y/o funcionarios que allí se desempeñan, los integrantes. Dada la fluidez existente en materia de comunicaciones, estimo que cualquier consulta que resultara necesaria con las áreas competentes de Av. de Mayo 760 no entorpecería el trabajo de la comisión.

Asimismo, la rotación anual de edificio y/o la exclusión de quienes ya desempeñaron la función hasta tanto recaiga sobre los demás candidatos posibles, habrán de preservar el principio de igualdad.

Por último, dejo constancia que formulo esta propuesta con suficiente anticipación al 31 de octubre próximo, fecha en que expirará la designación por un año de la actual comisión, a fin de permitir que sea debidamente analizada por las áreas correspondientes.

Dios guarde a V.E.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2001.

Señor Procurador General de la Nación
Doctor Nicolás Eduardo Becerra
S/D

Tengo el honor de dirigirme a V.E. de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ADM. N° 196/2001 -puntos II y III- a fin de poner en su conocimiento que no advierto, en este área de trabajo, medida adicional alguna a adoptar con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles. En este sentido, debo destacar que este sector no cuenta con personal contratado, ni se ha asignado al existente el pago de horas extras, no obstante que sus tareas habitualmente se extienden más allá del horario reglamentario, lo que redundará en una mayor eficiencia del servicio, sin que ello provoque incremento de costos salariales.

Cabe agregar que tampoco he requerido la designación de un empleado de maestranza exclusivo, y sólo se cuenta con la colaboración del ordenanza del quinto piso. Por otra parte, el uso de la fotocopidora se mantiene constantemente por debajo de los límites de su abono, en tanto que el automóvil destinado a los procuradores fiscales de la Corte Suprema con despacho en esta sede, es utilizado excepcionalmente, siendo la mayoría de las veces cedido al servicio general de la Casa.

No obstante el aludido marco de austeridad en el que se inscribe la conducta de quienes se desempeñan en el área a mi cargo, a fin de contribuir aún más al digno propósito de reducir el gasto, me permito sugerir que el importe que mensualmente recibe este área en concepto de "gastos de funcionamiento" (\$200), sea reducido a la mitad, en tanto perdure la presente situación de emergencia.

*Sin perjuicio de lo expuesto, debo hacer saber a V.E. que ya he puesto en conocimiento de los magistrados y empleados de este sector el contenido de las resoluciones ADM. N° 196/2001 y PGN 60/01.
Dios guarde a V.E.*

B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.

En el ámbito de las funciones propias y según las previsiones del artículo 35 de la ley 24946, cabe distinguir: las que se refieren al ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes en causa de naturaleza penal y en procesos de extradición y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; a su sustitución según se encuentra normado; a la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal; las referidas al trámite de sumarios administrativos y proyectos de resoluciones; las relacionadas con el seguimiento de los requerimientos de extradición por parte de los países extranjeros, con evacuación de consultas de los fiscales de las instancias inferiores, referidas a este tema en particular.

Además, se hará una referencia a los cursos, seminarios y otras actividades desarrolladas por los integrantes de la Procuración Fiscal ante la Corte, como así también se hará una breve mención de los casos de cierta trascendencia institucional o que versaron sobre materias novedosas o controvertidas en el ámbito jurídico y que fueran dictaminados o proyectados en esta área.

Por último y como conclusión se expondrán diversas cuestiones que, a juicio del suscripto, contribuirán a mejorar la prestación de las funciones específicas de esta Procuración Fiscal ante la Corte y de todo el Ministerio Público en general.

Proyectos y dictámenes

A fin de lograr una mayor claridad expositiva es necesario deslindar lo proyectado o dictaminado en los

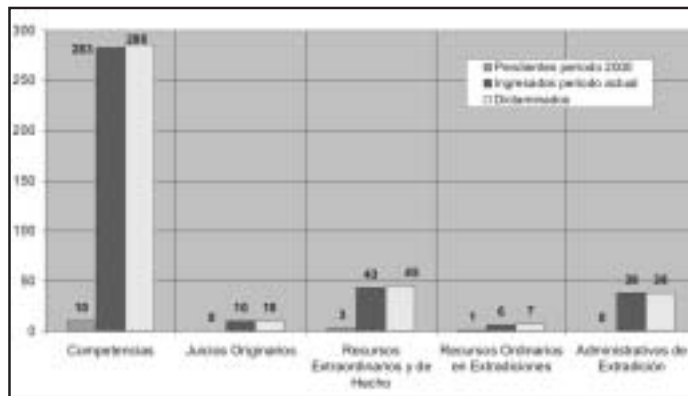
aspectos que a continuación se reseñan, teniendo en cuenta que cada uno de ellos merece una especial atención y un estudio particular para obtener una perspectiva de las actividades desarrolladas. Los ítems a considerar son los siguientes:

- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal,
- Juicios originarios en materia penal,
- Recursos ordinarios y extraordinarios en materia de extradiciones.
- Competencias en materia penal,
- Trámites administrativos y fiscales previos y concomitantes al judicial en materia de extraditaciones.

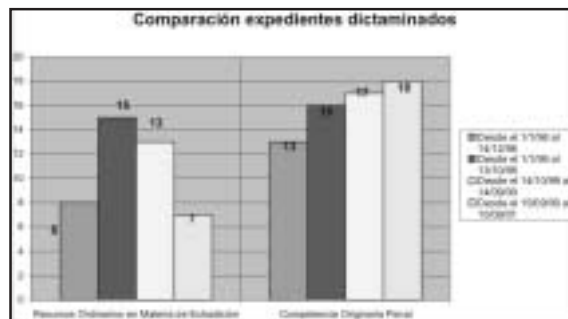
En este sentido, en el período correspondiente a este informe (desde el 14/09/00 al 15/09/01), se han proyectado o dictaminado, conforme le fuera delegado al suscripto:

1. en cuarenta y cinco (45) de los cuarenta y seis (46) recursos extraordinarios y de hecho asignados;
2. en la totalidad de los juicios originarios (diez -10-);
3. en los seis (6) recursos ordinarios en materia de extraditaciones ingresados en el período y el recurso pendiente del anterior;
4. en doscientos ochenta y seis (286) de los doscientos noventa y tres (293) expedientes de competencia en materia penal, en los que se comprende los diez (10) que quedarán pendientes del período anterior más los doscientos ochenta y tres (283) que ingresaron durante este período;
5. en los treinta y ocho (38) expedientes administrativos en materia de extradición previos al trámite judicial ingresados en este período.

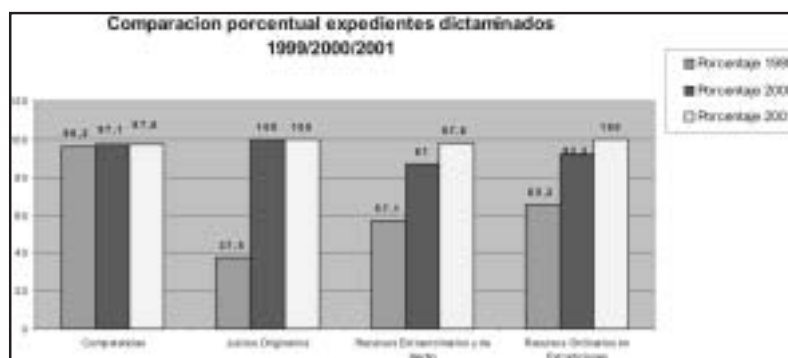
Cifras que se vuelcan en el cuadro que a continuación se expone:



Al igual que en el período anterior, cabe resaltar que, como consecuencia de la reestructuración que se formalizara ya en el año 1999, en lo referente a la distribución y asignación de expedientes, como así también a la integración de los magistrados y funcionarios que colaboran con el suscripto en forma directa, se ha mantenido el nivel de efectividad de los dos períodos anteriores, lo que confirma la mayor eficiencia que implicó esta nueva modalidad de trabajo en las áreas que el Señor Procurador ha confiado al suscripto. Esta circunstancia se hace evidente a partir de la comparación de los índices de este período con los anteriores, tomando en consideración dos de las cuestiones específicas de esta área y que se reseñan en el siguiente cuadro:



Resultando en consecuencia, que se han mantenido proporcionalmente los niveles del período anterior, tal como se observa en el siguiente esquema, que presenta ostensibles progresos en eficacia en relación con los períodos anteriores:



Es de destacar en relación a lo expuesto que también se han mantenido en este período los "niveles de eficacia" en el resultado de los fallos de la Corte, tanto en las cuestiones de competencia en las que no se han registrado casos en los que la Corte resolvió apartándose de la opinión de la Procuración (de un total de doscientos ochenta y seis -286-), como en los juicios originarios donde se mantuvo el índice de los períodos anteriores, es decir, la totalidad de los expedientes fueron fallados en concordancia con el criterio expuesto en el dictamen.

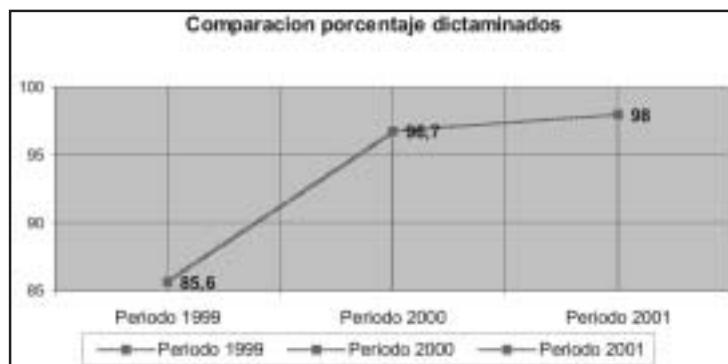
Se han elegido estos dos ítems ya que resultan indicativos de las actividades desarrolladas en el área teniendo en cuenta que, como se advierte en el siguiente esquema, representan el 85% de las cuestiones que se tratan.



Como se advierte, también, en el cuadro que a continuación se expone, la rapidez y eficacia en las cuestiones atinentes a esta área han aumentado considerablemente, lo cual surge de la comparación con los períodos anteriores, sin perjuicio de que el personal actuante ha debido dedicarse a otras actividades no específicamente vinculadas con la preparación y proyecto de dictámenes (ver en este sentido el punto "Cursos, seminarios y otras actividades").



Este incremento en la cantidad de expedientes dictaminados en cada período ha sido una constante progresiva desde que el área ha iniciado su reestructuración en el año 1999, habiéndose alcanzado niveles que se acercan al 100% de los expedientes que ingresan, como puede observarse en el siguiente esquema:



Otras cuestiones

El área a mi cargo tiene asignado el seguimiento de los requerimientos de extradición solicitados por países extranjeros y que tramitan ante todos los tribunales de la Nación.

En este sentido las actividades podrían distribuirse en tres fases: el trámite administrativo o prejudicial en el que interviene la Procuración General de la Nación conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24767), el seguimiento posterior de los respectivos procesos ante los tribunales para lo cual se encomienda a los fiscales actuantes informes periódicos sobre la evolución de los mismos y, por último, la permanente evacuación de consultas de los fiscales en cuestiones relacionadas con esta materia.

Si bien en este aspecto la tarea es difícil de mensurar tanto en lo que se refiere al seguimiento de los expedientes como en relación a las consultas que se satisfacen, es un índice ilustrativo la cantidad de expedientes administrativos de extradición que ingresan y cuántos de ellos se dictaminaron durante este período. En este sentido, es de destacar que al igual que en los períodos anteriores la totalidad de los expedientes ingresados fueron dictaminados (ver cuadro 1).

Cursos y seminarios

En torno a las distintas jornadas de especialización y capacitación de los funcionarios del área se debe resaltar la participación de la Dra. María Teresa Labaka de Recchini en el Curso de Posgrado en Derecho Procesal Penal "Recursos" dictado por la Universidad Católica Argentina y en las Jornadas de Investigación sobre Delitos Complejos, organizados por esta Procuración General de la Nación en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, la nombrada, junto con el Dr. Mariano Romero Victorica participaron en los Cursos de

Derecho Penal organizados por esta Procuración con la colaboración de la Universidad de Buenos Aires. Por último, el Dr. Romero Victorica, junto con el Dr. Enrique del Carril, asistieron al Seminario sobre Recurso Extraordinario dictado por el departamento de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires.

Otras actividades

Primeramente cabe señalar que personal de esta área, en este período, se ha volcado parcialmente a funciones que, si bien exceden los específicos de la colaboración en la actuación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyen funciones relacionadas a la administración del Ministerio Público Fiscal.

En este sentido y conforme fuera dispuesto por resolución MP 63/00 los Dres. Horacio Herrera y Mariano Romero Victorica continuaron interviniendo en la causa nro. 854/97, caratulada "Tribunal Oral de Mar del Plata s/denuncia", en forma alternada con la fiscal actuante en dicha causa.

El Dr. Herrera, además, fue designado como fiscal coadyuvante en la causa n° 3307, caratulada "Molinterno, Luis Alberto s/dcia." que tramita ante la secretaría penal n° 8 del Juzgado Federal n° 3 de la ciudad de Mar del Plata y el Dr. Romero Victoria, por su parte, por resolución MP 126/00, fue designado para asistir a la fiscal actuante en las causas nros. 3053, caratulada "Del Castillo, Sergio Antonio s/denuncia"; 3082, caratulada "Molinterno, Luis Alberto s/denuncia pta. inf. art. 149 bis y 248 del C.P." y 3077, caratulada "Del Castillo, Sergio Antonio s/denuncia", que tramitan ante el mismo juzgado y secretaría.

Además, el Dr. Jorge Humberto Gettas continúa actualmente subrogando al Dr. Osvaldo Marino, fiscal titular de la Fiscalía n° 5 ante los Tribunales Orales Federales de esta Capital, conforme se dispusiera mediante resolución MP 94/98 y sus respectivas prórrogas.

A raíz de la promulgación de la ley 25409, que pone en cabeza de este Ministerio Público Fiscal la investigación de los delitos de autores desconocidos, los profesionales del área se abocaron a proyectar la implementación de un sistema que permita a los fiscales de instrucción asumir con eficacia las nuevas obligaciones.

Para facilitar el rápido acceso a las opiniones doctrinales y las novedades jurisprudenciales relacionadas a los temas que incumben a esta área -ya que la biblioteca de la Procuración General de la Nación se encuentra en la sede de la calle Avenida de Mayo 760-, se han dispuesto sucesivas compras de material bibliográfico, como así también la inscripción en los más renombrados periódicos jurídicos argentinos y extranjeros, cuyo material ha sido ordenado y tematizado para un mejor y más eficaz acceso.

Expedientes con trascendencia institucional y/o jurídica

En los asuntos de relevancia en que intervino esta área, se propugnaron diversas exégesis las que en su mayoría, fueron receptadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como en el período anterior, se sostuvo nuevamente la competencia federal en aquellas causas en que estaban directamente involucrados principios constitucionales como, por ejemplo, en las que se investigan hechos de discriminación (ley 23592) o desaparición forzada de personas.

También en esta ocasión se continuó con los lineamientos ya sostenidos en otras oportunidades en lo que respecta a las defraudaciones que perjudiquen rentas provinciales, privilegiándose así el interés de la jurisdicción directamente afectada.

A continuación se expone, sumariamente, las circunstancias de los dictámenes más trascendentes sobre estas materias que fueron confeccionados en el presente período. Todos ellos fueron sentenciados por la Corte Suprema de Justicia en concordancia con los fundamentos expuestos por esta Procuración.

S. C. Comp. 6, L. XXXVII.

Contravenciones

Conflicto de competencia negativa entre un juzgado en lo contravencional de la ciudad de Buenos Aires y un juzgado nacional en lo correccional de la Capital Federal, a raíz de una causa originada en un acta de comprobación de la Policía Federal, al encontrar transeúntes jugando al juego de la "mosqueta". Se sostuvo que no surgirían elementos para encuadrar el caso en el delito de estafa, porque el ardid desplegado carece de idoneidad para engañar a una persona normalmente diligente. Por otro lado, al tratarse de una actividad ilegal, aceptada por el propio engañado, se presume que asume voluntariamente el ries-

go propio de participar en ella. Sería, por ende, una contravención -juego prohibido- que debe ser juzgada por los tribunales locales.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 5-6-01.

Comp.1218, XXXVI.-

Discriminación.

Se reafirmó la competencia de la justicia federal para investigar la presunta infracción al artículo 3° de la ley 23.592, de la que habrían resultado víctimas dos miembros del Consejo Deliberante del Municipio de Comallo.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 20-2-01

Comp.1368, XXXVI.-

Defraudación a las rentas de la Nación.

Se asignó competencia al fuero de excepción para conocer en la causa instruida por el delito de retención indebida imputado a un empleado del Banco de Mendoza, a cargo de una de las cajas habilitadas por la DGI. para cobrar tributos, en esa entidad, más allá de la ulterior reparación del perjuicio por parte del banco, pues ésta no alteró la condición de sujeto pasivo del delito que inviste el Estado nacional.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 27-2-01.

Comp.823, XXXVI.-

Desaparición forzada de persona.

En concordancia con la postura de esta Procuración General sustentada en la Res. N° 73/98, se sostuvo la competencia de la justicia federal para investigar el delito.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 21-5-01.

Comp.1188, XXXVI.-

Tutela del menor.

En el conflicto suscitado entre un juzgado provincial, que investigaba el robo cometido por un menor en su jurisdicción, y un juzgado nacional, donde éste registraba antecedentes penales y tutelares, se resolvió el incidente en favor de la justicia de Mercedes para continuar entendiendo en la causa penal y en favor del juez nacional, donde tiene su residencia el incapaz, para continuar con la labor tutelar que venía desempeñando.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 14-6-01.

Comp.454, XXXVII.-

Derecho electoral.

Se declaró la competencia del juzgado federal con competencia electoral para conocer de las irregularidades denunciadas en los comicios realizados para elegir autoridades municipales con fundamento en que tales anomalías se habrían asentado en el padrón nacional utilizado para esa elección.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 17-7-01.

Comp.1639, XXXVI.-

Delitos que no afectan a las rentas de la Nación.

Es competente la justicia provincial para investigar presuntas irregularidades en la administración y aplicación de fondos destinados al financiamiento del Programa de Políticas Sociales Comunitarias, aportados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que ingresaron a las rentas provinciales a través de una cuenta especial abierta con esa finalidad.

Resuelta por la Corte Suprema de conformidad con los fundamentos del dictamen el 15-5-01.

Conclusiones y propuestas

A raíz de la favorable acogida que tuvo la propuesta a que se hiciera referencia en el informe anterior - de restauración de la carrera de funcionarios abogados en el ámbito de la Procuración General- se dictó la resolución Per 715/01 que, en lo que respecta a esta área, se materializó en la designación de los Dres. Gustavo López Arean y Mariano Romero Victorica en el cargo de Prosecretarios Letrados.

Como propuestas que se consideran de sumo interés en la actualidad, debido a los sucesivos menoscabos presupuestarios que ha sufrido el Ministerio Público, cabe referirse a la efectuada por el suscripto respecto de implementar lo necesario para obtener recursos propios, fundamentalmente mediante la percepción de tasas y estampillados equivalentes a los de justicia, proyecto que fuera desarrollado en ocasión de tener que soportar, sin el pertinente incremento presupuestario, la tramitación de expedientes N.N., y que se encuentra a estudio de los organismos técnicos de la Procuración.

Dentro de la misma concepción de sobrellevar las actuales dificultades económicas, pero a la luz de nuevos ahorros, se proyectó también la posibilidad de rescindir los contratos que se abonan a universidades en concepto de capacitación, con la seguridad que los numerosos magistrados y funcionarios que perteneciendo al MPF dictan cátedra en distintas universidades, no dudarían en volcar sus experiencias en la Escuela de Capacitación, devolviendo, de tal forma, al Ministerio Público Fiscal, el enriquecimiento intelectual que éste mismo posibilitó.

Por último, no se puede dejar de mencionar que los niveles óptimos de desarrollo de la eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados y funcionarios que me acompañan en la gestión que dirige el señor Procurador General: Dra. María Teresa Labaka de Recchini -Fiscal-, Dres. Horacio Herrera y Jorge Gettas -Fiscales Generales Adjuntos-; Dres. Mariano Romero Victorica y Gustavo López Arean -Prosecretarios Letrados- y Dr. Enrique del Carril -Prosecretario Jefe-.

3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO

INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. FELIPE DANIEL OBARRIO.

Estadísticas de expedientes tramitados por el área de derecho privado:

Dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -causas judiciales-:

De acuerdo con información requerida a la mesa general de entradas de este organismo desde el 1/10/00 hasta 30/9 del corriente, ingresaron a esta área un total de 681 expedientes, discriminados de la siguiente manera: competencias 196; recursos extraordinarios 76; recursos de hecho 402; recursos ordinarios 5; presentaciones varias 2. Asimismo, en el mismo período, se ha emitido dictamen en un total de 730 causas discriminadas de la siguiente manera: competencias 218; recursos extraordinarios 106; recursos de hecho 398; recursos ordinarios 6; presentaciones varias 2.

Reseña de las principales opiniones sostenidas por la institución en algunas de las causas judiciales en que se emitió dictamen.

En la reseña que se sigue, a la par de informar sobre algunas pautas sustentadas por esta Procuración General de la Nación, que pueden resultar novedosas para la solución de problemas en sede judicial, se reiteran criterios ya incluidos y mantenidos en numerosos dictámenes a lo largo de este nuevo período, y que dada su relevancia institucional, se encuentran incorporados, en abundantes precedentes, como doctrina del máximo Tribunal de la Nación.

Derechos y Garantías Constitucionales

Recursos

Libertad de prensa. Real Malicia. Aplicación del precedente "Campillay": Se sostuvo - contrariamente a lo aseverado en la sentencia impugnada -, que la doctrina de la "real malicia", ha sido adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación integrando su línea jurisprudencial. Precisamente, uno de sus ministros, el doctor Carlos S. Fayt, en su reciente publicación "La Corte Suprema y sus 198 sentencias sobre comunicación y periodismo" (Editorial "La Ley"), bajo el subtítulo: "Ramos (319:3428) y la consolidación de la doctrina de la real malicia", expone que, en el fallo aludido, el Tribunal adopta por unanimidad "los estándares jurisprudenciales de la Corte Suprema de los Estados Unidos, toda vez que alude a que tratándose de informaciones referidas a funcionarios públicos, figuras públicas o particulares involucrados en cuestiones de esa índole, aun si la noticia tuviere expresiones falsas e inexactas, los que se consideran afectados deberán demostrar que quién emitió la expresión o imputación conocía la falsedad y obró con real malicia, esto es, con el exclusivo propósito de injuriar o calumniar y no con el de informar, criticar, o incluso, de generar una conciencia política opuesta a aquél a quien afectan los dichos". Y prosigue manifestando que "En este entendimiento es que se pronunció la Corte Suprema pues, aun cuando hubiese revocado la sentencia condenatoria impugnada, en base a la violación de la garantía de igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional), receptó en plenitud la doctrina de la real malicia a lo largo de sus consideraciones." (Carlos S. Fayt, obra citada, pág. 191).

Respecto de la aplicación de esta doctrina, se juzgó que no existen motivos para distinguir a los jueces - como lo hizo el a quo - de los demás funcionarios, en orden al grado de notoriedad pública del sujeto vulnerado por la noticia; máxime si se repara que en los precedentes "Gesualdi" (Fallos:319:3085) y "Cancela" (Fallos 321:2637), juicios en los que los actores, al igual que en el presente, eran magistrados, hubo abundantes consideraciones acerca de la real malicia.

Se expuso, además que, si el juzgador admitió que cuando "... las manifestaciones reputadas injuriosas provienen no del periodista, sino de los invitados o participantes a quienes se brinda la posibilidad de expresarse ante las cámaras, está clara la identificación de la fuente, pues no es otra que la persona que se expresa", no correspondía, en el referido contexto fáctico, de acuerdo a la doctrina "Campillay", agregar, como pretendió la actora, otras obligaciones al periodista o al medio, como impedir, criticar, cuestionar sus dichos, o aclarar que no los compartía. Ellas podrían considerarse, la primera, como restrictiva de la libertad de expresión de la entrevistada - sin perjuicio de la responsabilidad propia de la declarante que en el caso quedó admitida -; las restantes, importarían imponer al conductor de un programa

televisivo y a la organización en que se desempeña, adoptar en todos los casos, una posición personal en cuestiones ajenas en las que carece de un interés individual y que pueden generarle sanciones penales o reclamos indemnizatorios, como el perseguido en el caso. (Dictamen D. 373, L. XXXVI)

Materia Civil

Recursos:

Responsabilidad civil de los jueces por resoluciones de superintendencia: Se trató de determinar si, en el caso, cabía atribuir responsabilidad civil al magistrado recurrente por las resoluciones de superintendencia dictadas por decisión unánime del Cuerpo Colegiado que presidía, y que luego fueron declaradas nulas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo, tribunal local competente en la materia. El asunto a dilucidar, giró alrededor de la atribución de responsabilidad a los señores Vocales del Máximo Organismo Judicial provincial, que aplicaron una sanción a un magistrado inferior por decisión acorde de todos, pero que, al ser apelada, fue dejada sin efecto.

Se estimó, que no podía cuestionarse la legitimidad del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia para actuar en el caso en el marco del ejercicio de sus facultades de superintendencia, respecto del cual, como principio sustantivo, no cabía responsabilizar civilmente a sus miembros por una decisión que luego fue considerada equivocada y declarada nula por otro tribunal, pues de lo contrario, estaríamos admitiendo que las decisiones de los jueces en este aspecto, pudieran encontrarse condicionadas o presionadas a priori, frente a la posibilidad cierta de que la eventual anulación de las mismas en la apelación respectiva, trajera aparejada una acción por daños y perjuicios en su contra.

Tampoco el daño aparentemente producido se presentaba con un alcance tal, que no pudiera considerarse corregido con la declaración de nulidad de los Acuerdos que impusieron la sanción. Se tuvo presente que, todas las decisiones del Tribunal Superior que se encontraban en tela juicio, se presentaban como integrantes de su actuación funcional, y que, no obstante que otro tribunal las hubiera anulado por juzgarlas equivocadas, no constituían hechos u omisiones que pudieran considerarse como un cumplimiento irregular de las obligaciones legales de sus integrantes, al punto de merecer la calificación de hechos ilícitos en los términos del artículo 1112 y concordantes del Código Civil, y menos aún, un delito - definido por el artículo 1072 del mismo Código -, por el que debieran responder a título de dolo. (Dictamen en la causa G.76, L. XXXVI).

Artículo 1103 del Código Civil. Efectos de pronunciamientos en sede penal en relación a acciones resarcitorias civiles Se sostuvo que respecto a un proceso en sede civil corresponde descalificar la sentencia en recurso, cuando se aparta de los términos del artículo 1103 del Código Civil, al asignarle al pronunciamiento dictado en sede penal autoridad de cosa juzgada en la pretensión resarcitoria civil, pero otorgándole a aquella sentencia un alcance que va más allá de su contenido. En el caso, los considerandos de la misma, no podían ser juzgados concluyentes al punto de tener por declarada la inexistencia del hecho, sino que se orientaban fundamentalmente a salvaguardar el beneficio de la duda en favor del imputado, ante la insuficiencia de la prueba reunida en esa causa para tener por demostrada su responsabilidad con la certeza que requiere una sanción punitiva.

En este entendimiento, se dijo que, si bien los agravios del recurrente remitían al examen de cuestiones de hecho, prueba y derecho común, materia ajena - como regla y por naturaleza - a la instancia del art. 14 de la ley 48, ello no resultaba óbice para abrir el recurso, cuando el tribunal había asignado a los términos empleados en la sentencia absolutoria un alcance inadecuado, y no había ponderado debidamente todos los elementos puestos a su consideración, como - en el caso - el reconocimiento del hecho efectuado en la contestación de la demanda y en la absolución de posiciones (v. doctrina de Fallos: 315:727; 316:2824;319:2336, entre otros). Dictamen en la causa L.213, L. XXXV.

Efectos del desistimiento de la acción Civil en sede penal: Se trató en la causa a partir de una norma procesal del Código ritual de la Provincia de Mendoza, si el desistimiento de la acción civil de daños y perjuicios incorporada a la acción penal, importa la renuncia a promoverla en sede civil. Se destacó que la renuncia de los derechos no se presume y que los actos que tiendan a probarla deben ser de interpretación restrictiva en orden a lo dispuesto por el artículo 874 del Código Civil, se señaló asimismo que la interpretación de las leyes debe atender primordialmente a desentrañar la verdadera intención que el legislador intentó plasmar en las normas, agregándose que cabía distinguir entre el desistimiento pro-

ducido con anterioridad a la clausura de la instrucción y el que se expresa cuando hubiera mediado la citación a juicio, donde media la oportunidad del imputado una vez concretada la demanda, de contestar y oponerse y del tribunal para resolver sobre su admisión. Causa R.82, L. XXXV.- Romagnoli Higinio Santos y otra c/ Antonio Fernández Moreno y otros.

Propiedad Horizontal: -Controversia entre el cobro de expensas y la inembargabilidad de inmuebles gravados a favor del Banco Hipotecario por préstamos otorgados para única vivienda.-

En este juicio, el consorcio actor persigue el cobro de expensas comunes adeudadas por el departamento de propiedad del demandado; quien pretende la suspensión de la ejecución por su falta de pago, con fundamento en la inembargabilidad del bien establecida en el art. 35 de la ley 22.232.

De la interpretación armónica de los arts. 3, 8, 17 y 18 de la ley 13.512, 2686 del Código Civil, y la disposición del art. 35 de la ley 22.232 se ha sostenido un criterio tendiente a preservar la obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes del edificio.

En ese contexto legal, se opinó que resulta indudable que el pago de expensas comunes constituye un factor indispensable para un adecuado funcionamiento de los edificios afectados al régimen de propiedad horizontal. Y en tales condiciones, no resulta razonable interpretar que créditos como el considerado no están comprendidos en la excepción a que se refiere el citado art. 35, desde que dicho criterio excede los fines previstos por la legislación y pondría de manifiesto un ejercicio antifuncional del derecho. Asimismo, se señaló que dentro del particular sistema de comunidad y vecindad en el que se desenvuelven los consorcios, la idea de gastos de conservación a que se refiere la norma debe ser interpretada con un sentido amplio: no puede considerarse acotada a cada unidad individual, sino que ha de reconocérsela comprensiva de las erogaciones por expensas ordinarias, desde que los derechos y obligaciones de cada propietario en los bienes comunes, yuxtapuestos o accesorios son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso (art. 3 de la ley 13.512).

Finalmente se concluyó que la falta de pago de las expensas incidirá en perjuicios de otros comuneros, que de sumarse a situaciones como la aquí expuesta, pueden, por una parte, correr riesgo de supresión de servicios comunes indispensables para la vida, salud, y seguridad no sólo propias sino de terceros -tales como luz, ascensores, limpieza, recolección de residuos, etc.- o al menos, por otra, ver incrementadas sus expensas a raíz del incumplimiento moroso de uno o varios copropietarios (v. Dictamen en autos S.C. C. 1429, L. XXXV.- "Cons. Prop. Sarmiento 3063/68/67 c/ Kelly Heurtley s/ ejecución del 13 de septiembre de 2001.)

Mala praxis médica

Valoración de las Pruebas en causas de Mala Praxis: Se trató en el caso la necesidad de establecer una relación de causalidad entre hechos ciertos y probados y el evento dañoso, de que concurren los requisitos de precisión gravedad y concordancia en las presunciones si ellas van a conducir a la condena. Se destacó la delicadeza y precisión que debe concurrir en la valoración de las pruebas para determinar la existencia de mala praxis, ya que por los inevitables riesgos que implica el arte de curar, y en consideración a la gravedad que presentan muchas veces los cuadros patológicos, más allá de la loable intención de reparar a los afectados por consecuencias dañosas, las que supuestamente se asignan al accionar médico, abandonar un análisis crítico y cuidadoso de las pruebas al respecto, importaría colocar sobre la actuación de los profesionales médicos una presión inconveniente e injusta cada vez que deben actuar, además de generar un costo que afectaría a la institución asistencial y al mismo sistema de salud, provocando finalmente un desmedro a toda la sociedad beneficiaria. Causa T.116, L. XXXVI.- "Turrión Ruben Darío y otros c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires- Hospital Italiano".

Naturaleza y alcance Probatorio de la Historia Clínica: En estas causas se sostuvo el carácter relevante y conducente de la Historia Clínica en los procesos sobre mala praxis, por cuanto es una prueba documental sustancial que permite observar la evolución médica del paciente, calificar los actos médicos realizados conforme a estándares a los fines de determinar si la asistencia médica fue diligente o negligente, y si de los elementos de juicio que de ella se desprenden se pueden establecer la relación de causalidad entre el hecho de persona o cosa y el daño. Se opinó asimismo que su incorporación al proceso corresponde al instituto asistencial como un deber de colaboración del accionado y su falta invierte

la carga de la prueba, debiendo el demandado acreditar su diligencia. Causa R.183, L.XXXV "Ramos Sonia Mabel c /Sanatorio Mitre" y P.120, L. XXXVI "Pla Silvio Roberto y otros c/ Clínica Bazterrica S.A. y otros"

Inmunities de jurisdicción y ejecución de estados extranjeros. Se estima también de relevancia destacar que esta Procuración General, al emitir opinión en la causa S.C. O. n° 263, L. XXXV, "O.S.N. c/ Embajada de la URSS - Representación Comercial de Rusia s./ ejecución", dictaminada el 30 de noviembre de 2000, tuvo oportunidad de examinar, una vez más, lo relativo al principio de inmunidad de jurisdicción de los estados extranjeros. En el caso, Obras Sanitarias de la Nación inició, ante la justicia nacional en lo civil, demanda de ejecución fiscal contra la Embajada de la URSS, Representación Comercial de Rusia, por el cobro de una deuda originada en la tasa por la provisión del servicio de agua potable y desagües a un inmueble de propiedad de la accionada. En ese marco, se entendió ajustada a derecho la inclusión del crédito en la excepción a la regla de inmunidad consagrada en el artículo 2°, inciso f), de la ley n° 24.488, desestimándose la alegación relativa a la inmunidad de ejecución, en ausencia de un gravamen actual. Vale se diga que la causa fue fallada el 21 de mayo del corriente, en forma coincidente con el dictamen.

Materia comercial.

Recursos:

Inconstitucionalidad del art. 53 de la Ley de Tarjeta de Crédito:

Una empresa prestadora de informes comerciales promovió una acción de amparo para que se declare la inconstitucionalidad del art. 53 de la ley 25.065 por vulnerar derechos y garantías reconocidos en la Constitución y tratados internacionales vinculados a la libertad de trabajar y ejercer una actividad lícita y a la libertad de expresión. La norma impugnada establece que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancarias o crediticias tienen prohibido informar a "las bases de datos de antecedentes financieros y personales" sobre la morosidad de "los titulares y beneficiarios de extensiones de tarjetas de crédito. Sin perjuicio de la obligación de informar lo que correspondiere al Banco Central de la República Argentina". La actora señaló que esa disposición fue vetada por el Poder Ejecutivo, aunque siguió vigente ante la insistencia del Congreso. Además, dijo que durante el debate parlamentario los legisladores manifestaron el propósito de evitar que las deudas del titular figuraran en el informe crediticio del beneficiario de la extensión, que es ajeno a la relación jurídica con el emisor. Sin embargo, finalmente se agregó al primer párrafo del artículo la expresión "los titulares", con lo cual la prohibición de informar sobre la mora en el pago de tarjetas se extendió a aquellos, en contradicción con el segundo párrafo del art. 53 que dice: "Las entidades informantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los beneficiarios de las extensiones u opciones de Tarjetas de Crédito por las consecuencias de la información provisoria", lo que indicaría que los protegidos por la norma eran sólo los beneficiarios de extensiones.

La actora alegó que presta un servicio informativo que satisface una necesidad colectiva y social, el cual resultaría gravemente afectado por la restricción cuestionada en tanto reduciría la calidad de los datos que brinda, porque el comportamiento de pago de los titulares de tarjetas de crédito constituye una de las muestras más elocuentes para calificar la conducta comercial de una persona. Sostuvo que la norma es irrazonable y contraria al interés general porque afecta la credibilidad de los informes comerciales. Dijo que consagra una desigualdad que va en detrimento de quienes honran sus obligaciones y en transgresión al derecho de buscar, recibir y difundir información que, como derivado de la libertad de expresión, goza de jerarquía constitucional.

El juez de primera instancia rechazó el amparo. Dijo que de acuerdo a lo manifestado por los legisladores en el trámite parlamentario, la finalidad última de la disposición cuestionada ha sido preservar a los usuarios de tarjetas de crédito que incurran en mora, para que no sean incluidos en forma inmediata en bases de datos, en atención a la naturaleza y características propias del contrato y el contexto que promueve el uso de las tarjetas de crédito. Sostuvo que no le incumbía a los jueces sustituir a los legisladores en la evaluación de la conveniencia o eficacia de los medios que arbitran para lograr sus propósitos y que la solución que adoptaron configuraba un ejercicio razonable del poder de policía con el fin de preservar los derechos de los usuarios y los destinatarios de la información. Afirmó que no estaba en juego la libertad de expresión porque se trata de información sobre aspectos comerciales y que su regulación no

afectaba a la accionante sino, en todo caso, a los destinatarios de los datos. La Cámara confirmó el fallo. El Procurador General Nicolás Becerra entendió que la cuestión planteada había devenido abstracta porque el impugnado art. 53 de la ley de Tarjeta de Crédito quedó derogado ante la sanción de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, que regula en forma orgánica e integral el uso de información relativa a las personas, determinadas o determinables, que se halle registrada en archivos, registros, bancos o bases de datos públicas, o privadas destinadas a proveer informes (arts. 1 y 2), estableciendo reglas especiales para distintas categorías de datos, entre los que incluye a los recogidos para información crediticia (art. 26).

Estimó que tratándose de leyes sucesivas, que legislan sobre la misma materia, la omisión en la última de disposiciones de la primera, importa seguramente dejarlas sin efecto, cuando la nueva ley crea - respecto de la cuestión que se trata- un sistema completo, más o menos diferente del de la ley antigua (Fallos 317:1282; 319:2185; 320:2609). Sobre dicha base, concluyó que la ley 25.326 incorporó un régimen orgánico para la protección de los derechos de las personas ante la utilización de datos referidos a aquéllas, que no prevé la mencionada prohibición, la cual -además- es incompatible con su espíritu porque el art. 26 de la ley 25.326 ha legitimado la prestación de los denominados "informes comerciales" para evaluar la solvencia y el riesgo crediticio, cuando se recojan datos de carácter patrimonial de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento y, además, autoriza la recolección de datos sobre morosidad facilitados por el acreedor o por quien actué por su cuenta o interés (incisos 1 y 2). Asimismo, introduce reglas especiales con relación al derecho de acceso, la caducidad de los datos y la exención del consentimiento para su transmisión, siempre que se observe la finalidad comercial o crediticia para la cual se obtuvieron (incisos 3, 4 y 5). Por otra parte, en su art. 4 consagra el principio de calidad de los datos, según el cual, éstos deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a la finalidad de su registración (inciso 1º) y deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario (inciso 4). Dijo el Procurador General que la prohibición de informar datos sobre morosidad a las bases de datos de antecedentes crediticios con relación a los usuarios titulares de tarjetas de crédito (tal es el marco de esta acción) fue dispuesta en circunstancias en que aquellos carecían del andamiaje de protección legal que ha proporcionado la ley 25.326, cuyo acatamiento está garantizado por vías administrativa -con la creación de una autoridad de control con potestad disciplinaria (art. 29 y 31)- y judicial, mediante la acción de hábeas data introducida por la reforma constitucional de 1994, cuyo trámite reglamentó (art. 33 y ss). Aquélla restricción aparece incompatible con el nuevo régimen sancionado para la prestación de servicios de información crediticia, cuya legitimidad ha obtenido reconocimiento legal, en razón de la función que cumple para proveer a la transparencia de los mercados. Además, la exigencia de calidad y pertinencia de los datos que la ley 25.326 erige como principio rector (art. 4), se vería afectada por una disposición que implica escatimar a las bases de datos crediticios información sobre deudas que es obligatorio proveer al Banco Central -y que éste incorpora a su Central de Deudores del Sistema Financiero, que es accesible al público- imponiéndole un procedimiento elíptico para recoger los datos que obstaculiza el requerimiento legal de velar por la actualidad de los informes que se emiten y, por ende, con menoscabo de su veracidad (Dictamen del 31/05/01 en la causa O.180, L. XXXVI).

Principio de Personalidad de las Penas. La Responsabilidad del Director Técnico de Laboratorio, por incumplimiento de las normas sanitarias relativas a la publicidad de medicamentos: En este caso se había impuesto al Director Técnico de un laboratorio una sanción administrativa por el ANMAT, en su calidad de órgano encargado del Poder de Policía, en relación a una publicidad sobre medicamentos violatoria de normas sobre control que le asisten al profesional, conforme a la ley 16.463, decreto 150/92 modificatorio de los decretos 9763/64 y Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social 1622/84 y 223/96. Se señaló que debe existir una relación de causalidad entre el hecho y la acción del imputado, en virtud del principio de personalidad de la pena, que establece que sólo puede ser reprimido aquel a quien la conducta le pueda ser atribuida objetivamente y subjetivamente. En el caso el sancionado no decidía, ni le correspondía intervención respecto al trámite de autorización de la publicidad ante el ente administrativo. Causa A.489, L.XXXIV, "Abbott Laboratorios Argentina S.A. s/ Inf.Ley 16.463"

Facultades del Juez Concursal: Se trataba en el caso de la solicitud de medidas cautelares para man-

tener la participación del Frigorífico Concursado en el proveimiento de las denominadas "Cuota Hilton", y "Cuota Estados Unidos" otorgadas al Estado Argentino, la que le había suspendida por decisión de la Secretaria de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación. Se afirmó que las facultades del Juez del juicio universal, no pueden desconocer legislación vigente que regula una materia determinada y la competencia específica de los organismos administrativos en el ejercicio del Poder de Policía para asignar el cupo para el cumplimiento de las cuotas, respecto del comercio de carnes, cuando no ha mediado la declaración de invalidez o ilegitimidad del acto por las vías judiciales o administrativas correspondientes. **Causa F.123, L. XXXVI.- Frigolomas S.A. G. I y C. s/ Concurso Preventivo, Incidente del Art.250 del C. P. C. C. de la Nación.**

Banco Central. Exclusión de activos: El juez comercial había declarado inoponible a las incidentistas (acreedoras embargantes) el régimen de exclusión de activos y pasivos de un banco liquidado, convenido entre el Banco Central de la República Argentina y una tercera entidad bancaria, adquirente en los términos del art. 35 bis de la ley 21.526.

Señaló que de acuerdo a la Ley de Sociedades (ref. ley 22.903) los acreedores que se oponen a la fusión no paralizan ese mecanismo, sino que se les concede la alternativa de ser desinteresados o trabar un embargo judicial para proteger sus créditos. Esa afectación de los bienes de la entidad absorbida -juzgó- causó la imposibilidad jurídica de que aquellos sean transferidos al patrimonio de la absorbente y, por ende, no se confundieron en su activo. Entendió que el mencionado embargo no decayó con la quiebra del Banco porque los bienes salieron del patrimonio con anterioridad a su declaración, en virtud de la exclusión dispuesta conforme el art. 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. El tribunal de Alzada confirmó el fallo. Sostuvo que los derechos de quien adquiere una cosa embargada quedan supeditados a los resultados del proceso en que se trabó la medida y que la transferencia del art. 35 bis de la ley 21.526 no produce la adquisición ex novo de los bienes. Destacó la aplicabilidad del art. 3270 CCivil, según el cual nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso del que goza y concluyó que el tercer banco adquirente recibió los inmuebles gravados con todos los alcances de la garantía constituida.

El señor Procurador General Nicolás Becerra opinó que la sentencia debía ser revocada por los siguientes fundamentos: "la ley 24.485 incorporó a la ley 21.526, art. 35 bis, el instituto de la exclusión de activos y pasivos como un mecanismo destinado a la reestructuración de una entidad financiera en crisis, en resguardo del crédito y de los depósitos bancarios. Por ello se aplica a las entidades que estén en condiciones de que se revoque su autorización para funcionar, mencionadas en el art. 44 de la citada ley.

En aras de proteger intereses de orden público económico vinculados a la regularidad del sistema financiero, establece un régimen exorbitante del derecho común, según el cual a juicio exclusivo del Banco Central y con carácter previo a considerar el retiro de la autorización para funcionar, aquél podrá disponer la exclusión de activos a su elección, valuados por un importe equivalente al de los distintos rubros del pasivo, mencionados en el inciso b) del art. 35 bis, punto II, manteniendo en cada caso la equivalencia de los mismos (inciso c). La ley deja bien en claro la excepcionalidad de este régimen de salvataje, al establecer que no son aplicables las reglas sobre transferencia de fondos de comercio -ley 11.867- ni las concursales que habilitan a los acreedores de una entidad fallida a plantear la ineficacia de los actos perjudiciales realizados con posterioridad a la cesación de pagos, durante el período de sospecha (art. 35 bis, punto V, inc. a) y c)."

"Asimismo, establece que no podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos salvo cuando tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco pueden trabarse medidas cautelares sobre los bienes excluidos y el juez debe ordenar de inmediato el levantamiento de embargos e inhibiciones, los que no podrán impedir la realización o transferencia autorizada por el Banco Central (art. 35 bis, punto b). En las condiciones descriptas, es claro que las incidentistas no están comprendidas en la enunciación taxativa de créditos privilegiados que tienen aptitud persecutoria sobre los activos excluidos (es decir, hipotecario, prendario o laboral) y que el embargo sobre esos bienes decae ante la transferencia por expresa disposición legal. La sentencia se apartó del derecho aplicable al declarar inoponible del acto porque no participaron los acreedores, ya que esa intervención no está prevista en el régimen legal especial. Justamente, el art. 35 bis resalta la discrecionalidad de las facultades de la autoridad de control al decir que podrá reestructurar la entidad en defensa de los depositantes a su "juicio exclusivo".

"Es que la incorporación de este mecanismo exorbitante del derecho común se debió a que, tradicional-

mente, la liquidación de entidades financieras se llevaba a cabo mediante un lento trámite a resultas del cual los gastos que ocasionaba y los créditos privilegiados del Banco Central consumían el producido de los bienes dejando a los depositantes sin posibilidades de recuperar sus ahorros. La desafectación de activos y pasivos -entre otras reformas- vino a procurar una solución luego de que la crisis financiera que causó el denominado "efecto tequila" urgió proveer a la conservación del sistema. De ese modo, los depositantes adquieren un nuevo deudor solvente, aunque el bien transferido es la única garantía afectada al pago de la deuda. La excepcionalidad de este sistema de salvataje y la jerarquía de los bienes jurídicos tutelados relativos a la conservación del sistema financiero y la protección de los ahorristas, son los que explican que las acreedoras carezcan de legitimación para obtener la ineficacia de la exclusión realizada de acuerdo a los recaudos exigidos por el art. 35 bis o desvirtuar la ecuación económica que se tuvo en cuenta al autorizar el acto." Sobre dicha base y toda vez que en el caso las incidentistas no lograron demostrar que la transferencia operada haya infringido los requisitos legales, el Procurador concluyó que debía desestimarse su oposición (Dictamen del 25/04/01 en la causa B.693, L. XXXVI).

Propiedad Intelectual e Industrial. Patentes de Invención.

Se examinó, asimismo, al emitir dictamen en la causa caratulada S.C. P. n° 282, L. XXXVI, "Pfizer Inc. c/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s./ denegatoria de patente", el 15 de marzo del año en curso (temperamento cuyo contenido se reiteró en autos S.C. A. n° 148, L. XXXVII, "American Cyanamid Company c/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s./ denegatoria de patente", el 20 de septiembre del corriente año), la procedencia de la conversión de una solicitud de patente de procedimiento farmacéutico, pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigor del ADPIC para el miembro de que se trate, en otra de producto, la que se juzgó, finalmente, admisible con apoyo sustancial en las previsiones -entre otros- de los artículos 70.1, 7 y 8 del tratado internacional citado precedentemente. En este mismo ámbito y en ocasión de examinar el planteo extraordinario deducido en los autos caratulados S.C. N. n° 75, L. XXXVII, "Nihon Bayer Agrochem KK c/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s./ denegatoria de patente", dictamen del 21 de agosto del presente año, este Ministerio Público juzgó, respecto de una solicitud de reválida formalizada, finalmente, el 8.2.96, divisional de otra compleja del 15.12.93, que norma alguna de la ley n° 111, Convenio de Paris o ADPIC puede ser invocada en auxilio del planteo de la actora pues lo cierto es que, con arreglo al criterio expuesto por la Corte Suprema en el precedente de Fallos: 323:3160 ("Unilever"), el instituto de la revalidación de patentes extranjeras es el que ha sido abrogado del sistema a partir del 1 de enero de 1995.

Finalmente, vale resaltar que al dictaminar el caso de autos S.C. T. n° 396, L. XXXVI, "The Wellcome Foundation Ltd. c/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s./ denegatoria de patente", del 12 de julio del corriente año, este Ministerio Público Fiscal se pronunció en favor de confirmar las sentencias que desestimaron la reválida relativa a compuestos farmacéuticos. Ello es así, por cuanto se juzgó que resulta de aplicación, en sus líneas generales, la jurisprudencia de Fallos: 278:313, 308:1486, etc.; y, dado que, en el precedente de Fallos: 323:3160, más allá de cual pueda ser el objeto o la materia de la patentación, se juzgó el propio instituto de reválida de patentes extranjeras, abrogado del sistema.

Derecho Laboral

Recursos:

Consolidación de deuda pública y contrato de trabajo.

También merece reseñarse aquí, en el marco de lo dispuesto por la ley n° 23.982, que, al dictaminar en la causa S.C. O. 114, L. XXXIV, "Oviedo viuda de Taborda, Lida R. y otro c/ Dirección Nacional de Vialidad", fallada, más tarde, por sus fundamentos, el 15 de mayo del corriente, a propósito de la denegatoria de una alegación basada, entre otros argumentos, en la ley citada en primer lugar, se reiteró que la defensa del derecho federal y constitucional no puede ser desechada con apoyo en razones de mero orden formal ya que, de otro modo, los derechos o privilegios federales que pudieran asistir al quejoso se verían postergados en su reconocimiento sin base suficiente. Lo anterior, en un contexto en que la demandada invocó un régimen de orden público que, de resultar aplicable, implicaría la novación de la deuda a su cargo y su cancelación por medio de un sistema diverso al usual; y significaría, también, otorgar un carácter sólo declarativo a la providencia que reconoce la obligación, lo que obstaría al trámite ejecutivo dispuesto en primera instancia.

Artículos 252 y 253 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Al estudiar la causa S.C. G. n° 609, L. XXXV, "Gómez, Ricardo Viterman c/ Consorcio de Propietarios del Edificio O'Higgins 1785", fallada por la Corte Suprema, por sus fundamentos, el 8 de mayo del corriente, este Ministerio Público Fiscal consideró que no se proveyó un tratamiento apropiado a la cuestión relativa a la concesión del beneficio jubilatorio y a su falta de comunicación por el trabajador a la empleadora. Ello es así, por cuanto, quedó probado que el pretensor, contrariando la buena fe, ocultó la concesión del beneficio previsional y no se probó la existencia de un acuerdo de continuidad del vínculo laboral, posterior a la concesión del beneficio y haciendo mérito del mismo. A lo anterior se añade que la demandada cumplió con lo dispuesto por el artículo 252 de la ley 20.744 y que la prórroga de la relación habría sido concedida con el propósito de beneficiar al actor, de lo que se concluyó que el fallo en crisis, al hacer lugar al planteo de un despido incausado por todo el plazo de la relación, venía a favorecer el comportamiento de quien procedió contrariando las obligaciones impuestas por el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 52, ley 23.551: Omisión de consignar de manera precisa la sanción disciplinaria pretendida para el delegado.

Se estima relevante en igual medida detenerse en el dictamen recaído en la causa S.C. C. n° 235, L. XXXIV, "Cooperativa de Servicios Públicos Arbolito c/ Gaspari, Néstor", resuelta por el Alto Tribunal, por sus fundamentos, el 13 de marzo de 2001. En el caso, el tribunal a quo estimó probado los extremos fácticos que se imputaron al actor, no obstante, rechazó el planteo de exclusión de tutela sindical con sustento en que se omitió explicitar la sanción que se pretendía aplicar al delegado luego de obtenido el desafuero. En el dictamen se señaló que, si bien al deducir demanda la actora no precisó, en rigor, la sanción pretendida, puso énfasis en la gravedad de la conducta imputada, en la denuncia penal correspondiente e invocó jurisprudencia sobre el tema dictada a propósito de varios despidos. A ello se añade que al contestar la demanda, el delegado objetó la posibilidad de despido; y que al evacuar el traslado de la contestación de demanda, la revocatoria en contra de la suspensión cautelar del dependiente y comunicar al Ministerio de Trabajo su suspensión, la empleadora siempre aludió a un propósito rescisorio. En ese marco, al que se añaden las constancias de condena en sede penal, se estimó el rechazo del planteo fruto de un exceso ritual, dado que no se evidenció que la falta de señalamiento explícito de la sanción, perjudicara, en concreto, el ejercicio del derecho de defensa del trabajador suspendido.

A su turno, y respecto a un asunto que asimismo involucra a un delegado sindical, en autos S.C. P. n° 462, "Pelloli, Carlos G. c/ Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo y otro", dictamen del 21 de mayo del año en curso, esta Procuración General juzgó que, en el marco de lo previsto por la ley 23.551, no cabe admitir la tesis de que la mera existencia de un motivo "cabal" para sancionar a un delegado, torna innecesaria la exclusión de tutela. Lo anterior, en un contexto en que sólo se substanció, parcialmente, un sumario interno; en que no se gestionó, en su caso, como cautelar la suspensión del actor o se ejerció la potestad del artículo 30 del decreto 467/88; y en que las medidas del decanato incluían expresamente entre sus términos la prohibición de ingreso del agente desafectado a la Facultad.

Conversión de multa en arresto.

En otro ámbito, la Procuración General de la Nación, al emitir opinión en la causa S.C. M. n° 459, L. XXXV, "Ministerio de Trabajo c/ Acmar S.A." -resuelta, luego, por sus fundamentos, el 18 de septiembre de 2001- tuvo ocasión de reproducir en sus líneas generales, el criterio expresado oportunamente en S.C. M. 560, L. XXXVI, "Ministerio del Trabajo c/ Estex S.A. s/ sumarios Mrio. de Trabajo", fallado también de conformidad por la Corte Suprema de Justicia, el 14 de junio del corriente. Se dijo allí que, a raíz de la ausencia de una norma que reproduzca o mantenga la conversión de la multa en arresto de los representantes de los entes de existencia ideal, deviene aplicable la regla de la retroactividad penal benigna en su favor (En el mismo sentido, dictamen del 30 de agosto de 2001 en autos: S.C. M. 1467, L. XXXVI, "Mrio. de Trabajo c/ Integral de Gastronomía S.R.L.").

Desindexación.

En otro ámbito, se reiteró que la ley 24.283, es aplicable a las obligaciones de pagar sumas de dinero derivadas de las relaciones laborales; y, que, aquella disposición y el decreto 794/94, no excluyen a las obligaciones dinerarias que son objeto de consolidación (S.C. B. n° 1232, L. XXXVI, "Basterra de

Núñez y otros c/ Agua y Energía").

Riesgos del Trabajo.

A su turno, en la causa S.C. C. n° 1242, L. XXXV, "Cyment, Cyrla c/ Generali Arg. Cía. de Seguros", este Ministerio Público Fiscal consideró que la cuestión debatida se tornó inoficiosa (en el sub lite se discutía la constitucionalidad de diversos artículos de la ley n° 24.557, sobre Riesgos del Trabajo), en razón de lo dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia n° 1278/2000.

Estabilidad sindical.

Por último, al examinar la causa S.C. R. n° 943, L. XXXVI "Reyna, Ismael c/ Federación Argentina de Empleados de Comercio", se dictaminó en el sentido que si el fallo atacado no se pronunció sobre la pretensión del actor por violación de la estabilidad sindical (art. 52 de la ley n° 23.551), oportunamente propuesta, y conducente a la solución del pleito, se vulnera el principio de congruencia y, en consecuencia, el resolutorio debe ser tachado de arbitrario.

Incorporación al haber jubilatorio, como asignaciones remunerativas y bonificables, de los rubros implementados en los decretos 2260/91, 2505/91 y 756/92.

Al detenerse en el examen de la causa S.C. A. 420, L. XXXIV, "Anile, Juan c/ Estado Nacional s./ personal militar", dictamen de fecha 30 de noviembre de 2000, este Ministerio Público Fiscal reiteró, en sus líneas generales, la jurisprudencia sentada por el Alto Cuerpo en orden a reconocer carácter salarial a complementos o compensaciones como las debatidas y a entenderlos, en consecuencia, computables a fin de establecer los haberes de retiro. A su turno se puntualizó -con prescindencia de la caracterización como no bonificable de los rubros emanados de los decretos y, más tarde, de un artículo de la ley de presupuesto correspondiente al año 1996- que, igualmente, atañe a éstos las conclusiones sentadas en Fallos: 322:1868, en orden a que la exclusión de asignaciones que por su entidad conforman la mayor parte del sueldo a los efectos del cálculo de los suplementos, los desnaturaliza y subvierte el sentido con que fueron instituidos, dado que los priva de su carácter de haberes accesorios destinados sólo a complementar el sueldo básico con el objeto de retribuir aspectos que cualifican la lisa y llana prestación de los servicios específicos remunerados mediante aquél.

Materia de Seguridad Social

Examen del contenido de normas dictadas por el Legislador

Se analizó la economía del artículo 21 de la ley 24.463 -Ley de Solidaridad Previsional-, en cuanto dispone -en síntesis- que en todos los casos en que intervenga el A.N.Se.S. los jueces deberán disponer que las costas del litigio serán por su orden.

En el caso puntual -vale recordarlo- los jueces determinaron que dichas costas debían imponerse al mencionado Organismo, en razón de que habían declarado inexistente una presentación efectuada por éste al carecer de la firma de su letrado patrocinante.

En el dictamen del Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia, Doctor Felipe Daniel Obarrio se puso de manifiesto en principio, que la directiva viene impuesta a los jueces respecto a la imposición de costas por el citado artículo 21 está referido a los procedimientos comprendidos en la norma que lo contienen -ley 24.463- (como lo entendió la Corte Suprema de Justicia entre otros en Fallos: 320:1754; 320:2781).

El caso en estudio -agregó el Magistrado- escapa al mentado principio ya, que consideraba, era avanzado por los principios generales del procedimiento-. Ello era así, en virtud de que no podía interpretarse válidamente que el espíritu que llevó al legislador a eximir de costas a la A.N.Se.S. pueda ser extendido al extremo que se pretende salvaguardar las consecuencias que naturalmente acarrear en el derecho ritual los errores procesales de los abogados intervinientes en los pleitos.

Es que, agregó, por un lado, -de convalidárselo así, se estaría arribando a una situación injusta, ya que se obligaría a pagar costas a la otra parte por un obrar ilegítimo y sólo imputable al representante de la dependencia estatal. Por el otro, se puso de relieve que estos casos puntuales lejos podrían hacer peligrar los recursos previsionales a cuyo resguardo atendió el legislador-.

Vale precisar que el antedicho criterio fue compartido, por la Mayoría de la integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación causa: V.23, L. XXXV "Viari Guerra, Ana Antonia c/ Caja Nacional de

Previsión para el Personal del Estado" en el fallo que dictaron con fecha 7 de abril de 2001.

Cabe recordar, que en numerosos dictámenes de esta Oficina se siguieron aplicando pautas que pueden considerarse como axiomas en materia de Seguridad Social.

Vale recordar, como ejemplo, se sostuvo que la pensión sustituye al ingreso del grupo familiar.

En el dictamen de la causa S.C. N. 78/36 "Noel Alicia Cecilia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos" de fecha 23 de agosto de 2001, en donde el inferior rechazó la solicitud de pensión solicitado por el actor, se puso de resalto que este tipo de beneficios viene a suplantar la pérdida de ingresos que padece una persona al dejar de prestar servicios por una incapacidad, y respecto a la titulada Incapacidad de Ganancia, respecto al logro de la jubilación por invalidez. Se precisó, en el dictamen de la causa S.C. M. 647/34 "Meilan Mario David c/ Anses" de fecha 15 de noviembre de 2000, donde se propugnó que se dejara sin efecto la sentencia de la Cámara de Apelaciones, que "el sentenciador no ha considerado, entre otras cosas, un tema fundamental para solucionar el caso, como ser la efectiva imposibilidad de ganancia del actor, desde que no ha tenido en cuenta el grado pleno de imposibilidad de seguir ejerciendo su profesión de mecánico de altura, de resultas de la patología física que padece (pérdida de fuerzas en sus miembros superiores y vértigo), además de las deficiencias psicológicas que presenta, limitaciones que respecto de otras tareas se intensifican si sumamos su edad y su nivel cultural, y que claramente evidencian que el peticionante carece de posibilidades ciertas de reinsertarse en un mercado laboral por lo demás hoy saturado. Es de destacar que V.E. ha considerado, en casos análogos, de suma importancia tales extremos invalidantes (v. Fallos: 310:2159; 316:1705; 317:946; entre otros)."

Se reiteran, igualmente, principios respecto al orden procedimental, así se precisó que la interpretación de la acción que solicita el beneficio de la seguridad social no debe ser estricta, desde que nos encontramos ante un reclamo previsional que demanda que se lo trate con la delicadeza propia de su naturaleza. Dictámenes de las causas S.C. C. 422/35 "Costa Emilia Elena c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina s/ personal militar y civil de las FF.AA" de fecha 30 de agosto de 2001, y S.C. P. 26/36 "Pardo de Claro Elba c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y Seguridad" de fecha 12 de septiembre de 2001.

Ley Aplicable en la materia

En este sentido se sostuvo que la ley aplicable para la obtención del beneficio previsional es la que se encuentra vigente al momento del hecho generador del beneficio. Asimismo, se precisó que de cumplirse con los recaudos exigidos por la ley y ante la inequívoca declaración de voluntad de obtener el beneficio establecido por la ley vigente al tiempo de la petición, el derecho de la prestación resultante de dicho régimen queda consolidado con el patrimonio y amparado por la garantía de propiedad. Dictamen en expediente S.C. F. 105/35 "Fernández Emilia c/ Anses" de fecha 20 de septiembre de 2001.

Respecto de la interpretación de ellas, se reiteró el principio de que en la inteligencia que cabe asignar a las normas de la seguridad social, el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen jurídicamente los fines que inspiran.

Cuestiones Procesales

Juez natural: Esta garantía, así como las del debido proceso y de la defensa en juicio, exigen tanto que el tribunal se halle establecido por ley anterior al hecho de la causa, cuanto que haya jueces que hagan viable la actuación de aquél en las causas en que legalmente se le requiera y le corresponda. Teniendo ello presente, se advirtió que, en el caso, todos quienes constituyeron el tribunal eran jueces de cámara designados con anterioridad a los acontecimientos que dieron lugar a la iniciación del juicio, y que su integración se había efectuado conforme a los mecanismos de reemplazo previstos por la ley local, sin que el demandado se viera privado de efectuar oportunamente las impugnaciones que estimara convenientes. Tampoco se observó que hubieran mediado sustituciones ilegales, o que se hubiera constituido una comisión especialmente creada al efecto. En consecuencia, en cuanto al punto, se consideró aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en orden a que los agravios referentes a la integración del tribunal de la causa no plantean cuestión federal que de lugar al recurso extraordinario, por remitir al análisis de normas de derecho común y procesal local; máxime cuando las cuestiones sobre el particular han sido resueltas con fundamentos suficientes que, al margen de su acierto o error, descartan la viabilidad de la tacha de arbitrariedad (Fallos: 308:1347). Dictamen en la causa G.76, L. XXXVI.

Control de constitucionalidad. Tribunal Superior. Facultades del Poder Judicial. Leyes Provinciales: Se consideró que la interpretación judicial restrictiva del artículo 278 del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, resulta inconstitucional en cuanto impide el examen de cuestiones federales conducentes por el tribunal superior local, toda vez que los planteos relativos a que las disposiciones de la ley de aranceles de la Provincia de Buenos Aires (decreto provincial 8904/77) resultan inoponibles y carentes de vigencia frente al plexo normativo conformado por la desregulación dispuesta por la ley 24.307 y por el artículo 3º de la ley 24.432, se hallan inexcusablemente comprendidos en el ámbito cognoscitivo propio de la Corte bonaerense en cuanto investida del poder - deber de aplicar con preeminencia la Constitución y las leyes de la Nación (confr. Art. 31 de la Constitución Nacional) -, lo que constituye el fin supremo y fundamental de la actividad jurisdiccional. Así lo tiene dicho la Corte en los precedentes "Strada, Juan Luis" (Fallos 308:490, consid. 9º), y "Di Mascio, Juan Roque" (Fallos 311:2478, consid. 8º). Dictamen en la causa B. 555, L. XXXVI.

Defensa en juicio. Notificación de los actos del proceso: Se dijo que la garantía de la defensa en juicio, exige la adecuada notificación de los distintos actos fundamentales del proceso -como el resultado de una prueba pericial ordenada de oficio por el tribunal-con el objeto de proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa. Por extensión, se consideró aplicable al caso, la doctrina del Tribunal que reiteradamente ha establecido que la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional, en su aspecto más primario, se traduce en el principio de contradicción o bilateralidad, el cual supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, dándole oportunidad de defensa (v. doctrina de Fallos 317:1500; 320:2607, entre otros). Dictamen C. 1199, L. XXXV.

Ejecución fiscal - Compensación: Esta Procuración, se remitió a los fundamentos y citas del precedente de la Corte: "A.F.I.P. - D.G.I. c/ Signus Electrónica S.A. s/ ejecución fiscal" (Fallos: 323:795), tanto respecto a la admisibilidad del recurso, como en lo atinente al fondo de la cuestión, en orden a que "resulta aplicable la doctrina según la cual no pueden ser consideradas válidas las sentencias que desvirtúan el marco del juicio de ejecución fiscal mediante un injustificado apartamiento de las disposiciones del artículo 92 de la ley 11.683". Se trató, en el caso, de un juicio de ejecución fiscal, cuyas decisiones, en principio, no constituyen sentencias definitivas, pero que, conforme lo dicho por el Tribunal, cabe hacer excepción a ello, cuando el tema debatido excede el interés de las partes y afecta a la comunidad, toda vez que comporta un entorpecimiento en la percepción de recursos destinados al Régimen Nacional de la Seguridad Social, y el fallo se sustenta en argumentos que impiden al organismo recaudador obtener su revisión en un proceso ulterior. Además, la sentencia no es apelable en las instancias ordinarias, según lo prescribe el artículo 92 de la ley 11.683, norma que, por otra parte, solamente admite la excepción de pago total documentado y no contempla la compensación entre las defensas oponibles. (Dictamen F.577, L. XXXV).

Caducidad de la instancia: Se reconoció que si bien es cierto que lo atinente a la caducidad de la instancia remite al estudio de cuestiones fácticas y de derecho procesal, materia ajena - como regla y por su naturaleza - a la instancia del artículo 14 de la ley 48, también lo es, que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, tal doctrina admite excepción cuando el examen de aquellos requisitos se efectúa con injustificado rigor formal que afecta a la garantía de defensa en juicio, y, además, la decisión en recurso pone fin al pleito o causa un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (v. doctrina de Fallos: 307:1693; 320:1821 y sus citas, entre otros).

En el caso, pese a que el artículo 251 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, establece que el expediente o las actuaciones se remitirán a la cámara dentro del quinto día de concedido el recurso, mediante constancia y bajo la responsabilidad del oficial primero, la Cámara entendió, citando su propia jurisprudencia, que pesaba sobre el apelante la carga de instar su remisión al Superior. Se consideró que esta interpretación, se aparta de los términos del citado artículo 313, inciso 3º, en cuanto establece, claramente, que no se producirá la caducidad de la instancia cuando la prosecución del trámite dependiere de una actividad que ese código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario o al oficial primero. (Dictamen S.361, L. XXXVI).

Anotación de la litis: Al tener que dilucidar si, cuando se obtiene una sentencia que causa ejecutoria y se ha afectado un bien con la anotación de la litis, se puede o no hacer recaer la ejecución sobre el mismo, se advirtió que sobre este tema, tanto en doctrina como en jurisprudencia, existen dos teorías: una que sostiene que los derechos adquiridos por las personas que contrataron con la parte vencida en el proceso en el cual se dispuso la anotación, no pueden invalidarse por simple vía de ejecución de sentencia, pues la adopción de ese trámite importaría lesión a la garantía constitucional de la defensa en juicio. En cambio, la otra, sustenta que la sentencia en que se reconozca la propiedad del reivindicante o se admita la acción por escrituración, puede hacerse valer directamente contra el tercero a quien se le ha transferido el bien. Según quienes se inclinan por esta última teoría, si triunfa quien obtuvo la medida, ésta debe mantenerse hasta que se cumpla la sentencia por ser la garantía de los derechos reconocidos en el fallo. Y agregan que si el adquirente del bien gravado con la anotación de la litis, ha tomado perfecto conocimiento de los alcances del juicio, al cual pudo comparecer como tercero interesado para deducir las defensas necesarias, no existen impedimentos para hacer valer la sentencia en su contra. Sostienen, además, que no tendría sentido volver a repetir, en un nuevo proceso, lo que ya se había debatido anteriormente.

La alusión a estas teorías, fue a los efectos de señalar que, el alcance que atribuyó el Superior Tribunal de Justicia Provincial a la anotación de la litis, era una interpretación posible, que contaba con argumentos suficientes, y que los agravios del recurrente - además de remitir al examen de cuestiones de derecho procesal y común, materia propia de los jueces de la causa y ajena, en principio, a la instancia del artículo 14, de la ley 48 -, sólo traducían discrepancias con el criterio del juzgador. (Dictamen D. 300, L.XXXIV)

Nulidad de Notificación: Esta Procuración General tuvo ocasión de dictaminar en la causa S.C. A. N° 809, L. XXXV, caratulada "Ale Rubén Omar c/ Angel Carlisi S.A.", el 22 de febrero de 2001, en la cual la demandada interpuso recurso extraordinario, el que denegado dio lugar a la queja incoada, contra el decisorio de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que rechazó el incidente de nulidad deducido respecto a la diligencia de notificación, mediante la cual se la notificaba la sentencia de la Alzada, la que no se efectivizó -según el notificador- por domicilio inexistente, teniéndoselo igual por notificado, con lo cual se vio privado de recurrir el aludido fallo adverso a sus intereses.

Se sostuvo a los efectos de declarar procedentes los recursos interpuestos, la trascendencia que reviste el citado acto procesal incumplido, que violentó el derecho de defensa y privó al quejoso de recurrir el decisorio, al tener por válida su notificación que no se efectuó. Ello teniendo en especial consideración que desde un inicio el domicilio real y constituido por el accionado fue el mismo, notificándose allí todas las diligencias, incluso la que lo intimó a retirar la documentación original acompañada bajo apercibimiento de destrucción, donde tomó conocimiento de la sentencia de la Alzada y su falta de notificación -única excepción-, que diera origen al recurso de nulidad cuya denegatoria motivó el presente recurso.

Costas: En ocasión de dictaminar en la causa S.C. G. N° 237, L. XXXIV. Caratulada "Galvez Jorge c/ Estado Nacional -Ministerio de Defensa- Estado Mayor General del Ejército", la actora tachó de arbitraria la sentencia de la Alzada, que confirmó la del Inferior en cuanto a la imposición de las costas, declarándolas en ambas instancias por su orden. Alegó que incurrió en un exceso de jurisdicción al decidir sobre cuestiones no propuestas. Esta Procuración General sostuvo, el 13 de junio de 2001, que el tribunal de grado había incurrido en una indebida reformatio in pejus, al colocar a la actora, ganadora en cuanto al fondo de la litis en ambas instancias, en peor situación que la resultante del pronunciamiento del Inferior, y resolver sobre un tema firme y consentido, lo que constituye violación directa de las garantías de defensa en juicio y propiedad.

Honorarios: Pese a que esta cuestión es ajena, como regla y por su naturaleza, al recurso extraordinario, se siguió la doctrina del Tribunal en orden a que se justifica la excepción a esta doctrina, cuando se ha omitido la indispensable fundamentación conforme a las circunstancias de la causa, o cuando la solución acordada no permite referir concretamente la regulación al respectivo arancel, pues de otro modo el pronunciamiento se torna descalificable como acto judicial (v. doctrina de Fallos: 308:1079 y sus citas; 320:2379, considerando 4º y sus citas, entre otros).

En el caso, el auto regulatorio no contenía fundamentos que permitieran referir las conclusiones a las cláusulas del arancel correspondiente, no distinguió las tareas realizadas bajo la r gimen de la ley 21.839 de las cumplidas una vez vigente la ley 24.432, y omiti  expresar el fundamento expl cito y circunstanciado de las razones que justificaban su decisi n, exigido por el art culo 13  de la  ltima norma citada. Se record , asimismo, que la Corte tiene reiteradamente dicho que si los trabajos profesionales objeto de la regulaci n de honorarios impugnada, fueron realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 24.432, esta normativa no puede ser aplicada sin afectar derechos amparados por garant as constitucionales (v. Fallos: 323:1128, y sus citas). Tambi n se puso de resalto que, cuando dos distintas normas de honorarios profesionales, que establecen criterios de valuaci n que son autoexcluyentes entre s , han estado vigentes durante el pleito, es imprescindible que los tribunales desarrollen, con especial precisi n, las razones que justifican el monto de los honorarios de los abogados, no bastando la mera cita de normas jur dicas (conf. Fallos: 320:1796, voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi). Dictamen M. 409, L. XXXVI.

Asimismo, se sigui  la doctrina de la Corte en orden a que el pago de los honorarios profesionales se halla, en principio, incluido en el  mbito de aplicaci n de la ley 24.283 por cuanto  sta abarca la actualizaci n de valor de "cualquier otra prestaci n" y, por lo tanto, debe inferirse que la voluntad legislativa ha sido comprender las prestaciones dinerarias (v. doctrina de Fallos: 318:1610; 321:641; 322:1083, entre otros). En los antecedentes precitados, el Tribunal dijo adem s que, a los efectos de la aplicaci n de la ley 24.283, trat ndose de honorarios, su valor actual y real depende de su relaci n con los valores econ micos en juego, esto es, con la base regulatoria y, en lo que a ella concierne, debe existir la posibilidad de tomar como referencia un patr n de medida, o dicho en otros t rminos, un bien de comparaci n. (Dictamen en la causa V. 275, L. XXXV)

Ejecuci n de honorarios. Sentencia definitiva. Contrato de seguro: Se aplic  la doctrina de la Corte sustentada en el precedente "Recurso de hecho deducido por Transporte Quirno Costa S.A. en la causa Mollo, Jorge Jos  c/ Zappavigna, Francisco Rub n y Transporte Quirno Costa S.A." (Fallos: 321:2263). Dicha doctrina dej  establecido, por un lado, que es sentencia definitiva el pronunciamiento que se expidi  sobre el derecho de un letrado de ejecutar honorarios contra el apelante con argumentos que le irrogan un agravio de imposible reparaci n ulterior, toda vez que no podr  volver eficazmente sobre lo resuelto en un juicio ordinario posterior. Y, por otro, que si en el contrato de seguro que vincul  al accionado con su aseguradora, se previ  que en caso de demanda judicial  sta asumir  la defensa del demandado, designando ella al profesional que lo asistir , a cuyo favor aqu l deb a otorgar poder y abstenerse de asumir la misma sin dar noticia a la aseguradora, so pena de cargar con los honorarios que por esa gesti n se generaran, debe dejarse sin efecto la sentencia que intim  al asegurado al pago de los honorarios del letrado interviniente, pues es una obligaci n a cargo del asegurador que surge de la p liza, respecto de la cual, el profesional no es un tercero, sino parte necesaria, raz n por las que sus cl usulas le son oponibles. (Dictamen C. 1334, L. XXXVI).

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Competencia Federal

Obras Sociales:

La justicia federal es competente para entender en las causas en que la demandada es una obra social comprendida en las disposiciones del art culo 38 de la ley 23.661, conforme al cual, la ANSSAL y los agentes de seguro, est n sometidos exclusivamente a la jurisdicci n federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria, s lo cuando fueran actoras. En virtud de la unificaci n en materia de competencia dispuesta por el legislador en la norma citada, este criterio fue extendido por el Tribunal a todas las obras sociales, *ratione-personae*, a partir de la doctrina sentada en la sentencia del 6 de octubre de 1992, en autos: Competencia N  138, L. XXIV "Talarico, Manuela c/ Cl nica Privada Banfield y otro s/ responsabilidad m dica" (Fallos: 315:2292), cuyos fundamentos se consideraron aplicables, sin perjuicio de la materia contractual patrimonial que vincul  a los litigantes. (Dictamen Comp.1076, L. XXXVI)

Cuestiones regladas por la legislaci n aeron utica: Se aplic  la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente de Fallos: 322:589, en el que, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuraci n General, sostuvo que la interpretaci n del art culo 198 del C digo Aeron utico, debe conducir a que se

sometan a los jueces federales las cuestiones regladas por la legislación aeronáutica, mientras que los procedimientos especiales, como los laborales, o la ejecución de documentos de comercio, siguen las normas procesales ordinarias y corresponden, por consiguiente, a la competencia de los tribunales ordinarios. En el caso, se trató de una acción referida a la responsabilidad por el equipaje transportado en un viaje aéreo, y, por lo tanto, constituía una cuestión contemplada por el Título VII, Capítulo I, del Código Aeronáutico, que específicamente trata sobre la responsabilidad por los daños causados a pasajeros, equipajes o mercaderías transportadas. (Dictamen Comp. 61, L. XXXVII).

Competencia Civil

Familia: -Efectos de la Separación Personal y Divorcio Vincular-

En ocasión de dictaminar esta Procuración General en la causa S.C. Comp. 1564, L. XXXVI.-, "Ríos, Rubén c/ Brisson s/ Inhibitoria", el 19 de febrero del corriente año, fallada por sus fundamentos el 4 de septiembre de 2001 se estimó que más allá del domicilio donde los menores viven efectivamente en relación al presente proceso de privación de patria potestad, todas las acciones que versen sobre los efectos del matrimonio, tales como tenencia, régimen de visita o alimentos de menores, en dichos supuestos debe prevalecer por extensión la competencia del juez del divorcio, ya que ello coadyuva a una necesaria concentración ante un solo magistrado, de todas las cuestiones derivadas de la misma relación matrimonial (doctrina de Fallos: 311:590 aplicación a "contrario sensu"). Igual criterio se sostuvo en autos S.C. Comp. 1178, L. XXXVI.- "Carletta Ariel s/ Inhibitoria de competencia).

Protección de menores.

Al emitir opinión este Ministerio Público en la causa S.C. Comp. N° 497, L. XXXVI, autos "Hernaez Claudia c/ Demares Osvaldo s/ denuncia violación familiar", el 27 de diciembre de 2000, fallada por sus fundamentos el 6 de marzo de 2001, en la cual previniera el Juzgado Nacional en lo Civil N° 12, a raíz de la denuncia efectuada por la madre de los cuatro menores, contra quien fuera su pareja, con fundamento en lo normado por el artículo 2° de la ley 24.417 y 59 del Código Civil, magistrada que a posteriori se declaró incompetente en razón del domicilio de los menores en la Provincia de Buenos Aires - primero con su padre y luego del fallecimiento de la madre, con su tía-, esta Procuración dictaminó que el hecho de que los menores mudaran de jurisdicción no significa la desaparición de los motivos que originaron la intervención tutelar de la jueza de Capital, por razones de seguridad jurídica y del desgaste jurisdiccional de atribuir la causa a otro juzgado cada vez que los menores mudaran de lugar de residencia.

Con igual criterio se dictaminó el 27 de diciembre de 2000, autos S.C. comp. N°935, L. XXXVI caratulada. "Guarucuyu Romina Mirta y Guarucuyu Ludmila Celeste s/ protección de persona", fallada por sus fundamentos el 27 de marzo de 2001.

En ocasión de dictaminar esta Procuración General de la Nación en autos S.C. Comp. N° 271, L. XXXVII, caratulados: "Zanabria Agustina s/ guarda-Ley 24.779", el 5 de julio de 2001, fallada por sus fundamentos el 18 de septiembre de 2001, estimó, al no conocerse con certeza el domicilio de la madre biológica de la menor dada en guarda, y carecer los lugares de residencia denunciados del carácter habitual necesario para atribuirles efecto jurídico, que resultaba competente la juez de la jurisdicción territorial donde la menor se domicilia desde su nacimiento con el matrimonio a cargo de su guarda, lo que se sostuvo contribuye a una mayor protección de los intereses de la menor.

Daños y perjuicios.

En ocasión de dictaminar esta Procuración General de la Nación en la causa S.C. Comp. N° 1514, L. XXXVI, caratulada "Blanco de Machado Elida c/ Ciolli de Lagomarsino Alicia", el 20 de abril de 2001, fallada por sus fundamentos el 26 de junio de 2001, se estimó que era competente la justicia civil y no la laboral, por fundarse la reparación de daños y perjuicios emergentes del accidente sufrido por la actora, en la responsabilidad culposa de los demandados, por su carácter de dueños de la cosa dañosa -arts. 1078, 1109, 1113 y conc. C.C.-, causante de la incapacidad que hoy padece y no en una relación laboral. Al dictaminar en la causa S.C.Comp. N°1588, L. XXXVI, caratulada: "Cejas Pedro y otra c/ Szumik Jorge y Transportes Metropolitanos Belgrano s/ daños y perjuicios" el 18 de abril de 2001, fallada por sus fundamentos el 17 de julio de 2001, y siguiendo el criterio sustentado en las actuaciones S.C. Comp. N°248, L. XXXVI, "Gallardo c/ Trenes de Buenos Aires" se estimó que no era competente la justicia fed-

eral de excepción, por ser la demandada Transportes Metropolitanos Belgrano, una empresa de capital privado y reclamarse la reparación de los daños y perjuicios emergentes del accidente que le ocasionara la muerte sufrido por el hijo de los accionantes, cuya dilucidación recae principalmente en normas de derecho común, por lo que se entendió que resultaba competente la justicia ordinaria local.

Prescripción Adquisitiva: Carácter de la intervención del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En los casos de prescripción adquisitiva de un inmueble -cuyos titulares han fallecido y en los que no haya mediado resolución judicial que establezca la declaración de herencia vacante, interpretando el alcance de las normas de la Ciudad de Buenos y la ley 14.159, se llegó a la conclusión que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no intervendrá en calidad de parte en el proceso, sino en defensa de interés fiscal propio, por lo que se entendió que resultaba competente la justicia ordinaria y no la de la Ciudad de Buenos Aires (v. dictamen S.C. Comp. 700, L. XXXVII "Coria Juan José c/ Propietarios de José Enrique Rodó 7156 s/ Prescripción Adquisitiva del 29 de octubre de 2001).

Concursos:

-Fuero de Atracción: Intervención obligada de Tercero-

En ocasión de dictaminar esta Procuración General en la causa S.C. Comp. 157, L. XXXVII, "Weinzettel Pedro c/ Rubio s/ Daños y Perjuicios" el 12 de julio del corriente año -fallada por sus fundamentos el 25 de septiembre de 2001- se estimó respecto a la intervención "obligada" del tercero en los términos del artículo 94 a 96 del C.P.C.C.N. que, quien es citado a través de una decisión fundada del juez, comparece a juicio, contesta demanda, se opone a las pretensiones del actor, solicita su rechazo y a su vez, reclama, de corresponder, se cite en garantía (todo lo cual le es proveído) cabe atribuirle similar carácter al de demandado en el pleito. Igual criterio se siguió en materia sucesoria, al emitir dictamen en autos: S.C. Comp. 248, L. XXXVII "Lescano c/ Seminario José s/ Daños y Perjuicios" el 5 de julio del corriente año -fallada por sus fundamentos el 11 de septiembre de 2001.

Acuerdo Preventivo -Fuero de Atracción-

Se dictaminó sobre el alcance de las normas de la ley concursal referidas al acuerdo preventivo y se sostuvo que sus efectos se hacen extensivos a todos los acreedores, incluso a aquellos que no participaron en el trámite regular del concurso, quienes pueden concurrir mediante un incidente de verificación tardía, los que deben dar con inevitable intervención del juez del concurso.

Asimismo se estableció la distinción entre lo que implica la declaración de finalización del trámite para llegar al acuerdo concursal y sus consecuencias respecto de la actuación del síndico, la intervención de otros funcionarios y los efectos de la decisión de concluir los procedimientos derivada del cumplimiento del acuerdo, opinando que el único supuesto en el que cesarían todos los efectos del concurso y habilitaría el trámite de la causa ante el tribunal competente por razón de la materia y el territorio (S.C. Comp. 731, L. XXXVII "Espósito Osvaldo c/ Emp. Gral Roca s/ quiebra y otros s/ cobro de indemnización por despido", del 23 de octubre de 2001

Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: -Jurisdicción, incidentes de ejecución de sentencia-

En este caso se interpretó el alcance del 5º de ley 189 -Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires- y se señaló que se rigen por el citado código, los juicios, recursos y ejecuciones de sentencia que se inicien al día siguiente de su publicación y también los iniciados con anterioridad, que se encuentren transitoriamente en los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Al considerar que no se configuraba dicha circunstancia y teniendo en cuenta que en la causa se ha dictado sentencia, se concluyó que resulta aplicable el inc.1º, del art. 6º, del C.P.C.C. en cuanto determina que será competente para entender en los incidentes de ejecución de sentencia el juez del proceso principal, solución que no resulta incompatible con los términos de la mentada ley. Además se sostuvo la doctrina de la Corte, respecto a que las cuestiones de competencia no pueden prosperar después de dictada la sentencia en el principal (Fallos: 280:101; 302:101 y 1137 entre otros) por lo que se atribuyó competencia a la Justicia Nacional en lo Civil que previno en el juicio (v. Dictamen en autos S.C. Comp.

155, L. XXXVII.- "Cons. Barrio Albarelos -Av. Albarelos 3135 y Av. Gral Paz c/ Comisión Municipal de la Vivienda s/ ejecución de expensas -ejecutivo- del 29 de junio del corriente, fallada por sus fundamentos el 28 de agosto de 2001).

Otros trámites

Expediente interno m 4396/2000: Se elaboró un informe sobre la conveniencia del dictado de una instrucción general en torno a la política a seguir por los miembros del Ministerio Público Fiscal con relación al artículo 52, de la Ley 24.240 de Protección al Consumidor, y se elevó el proyecto del instructor respectivo, el cual se encuentra agregado al expediente interno M 4396/2000, a consideración del señor Procurador General.

OFICINA DE DECLARACIONES JURADAS Y OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES A CARGO DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DRA. MARTA AMELIA BEIRÓ

Esta Fiscalía continuo coadyuvando en la supervisión, control y /o elaboración de proyectos de dictámenes en el área de derecho privado bajo la dirección del señor Procurador General de la Nación y del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Felipe Daniel Obarrio. Los temas relevantes en la materia en los que opinó tanto el señor Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Becerra cuanto el mencionado Procurador Fiscal Dr. Felipe Obarrio, han sido objeto de una pormenorizada reseña en el informe de este último magistrado, a cuyos términos remito sobre el particular a fin de evitar repeticiones innecesarias. Asimismo continúa desarrollándose en el ámbito de esta Fiscalía

Oficina de declaraciones juradas patrimoniales

- a) Con motivo de la sanción de la ley 25188 de Ética Pública se adecuó el sistema de cumplimiento y de recepción de las declaraciones juradas patrimoniales de los integrantes del Ministerio Público al nuevo régimen legal. En tal situación se impulsó la adopción de las resoluciones 1045/99-superintendencia y ulteriormente la Resolución Per 847/00 que reglamentó integralmente el sistema dentro de ese marco.
- b) Se continuaron recepcionando las declaraciones juradas correspondientes al nuevo sistema normativo. En cuanto a las propuestas que se solicitan a los fines del mejoramiento del servicio, considero indispensable se impulse la incorporación y actualización permanente de una base de datos que incluya los dictámenes judiciales y administrativos emanados del organismo , debiendo darse prioridad a los más recientes.



II. Informes de las Fiscalías Generales y Areas de la Procuración General de la Nación

1. *Fiscalía General de Superintendencia*
2. *Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios*
3. *Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores*
4. *Secretaría General de Administración*
5. *Secretaría de Relaciones Institucionales*
6. *Unidad de Auditoría Interna*
7. *Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional*
8. *Unidad de Asesoría Jurídica*
9. *Dirección General de Investigaciones con autor desconocido*

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA A CARGO DEL DR. SANTIAGO TERUEL

Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina. Actividades organizadas y ejecutadas.

Los Procuradores Generales provinciales conjuntamente con el Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Becerra, constituyeron el 26 de septiembre de 2000, el Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina, integrado por las Procuraciones Generales Provinciales que adhirieron y la Procuración General de la Nación, aprobando un reglamento de funcionamiento.

Dispusieron que el Consejo creado tendría como objetivos: Promover la realización de tareas en conjunto para definir la política criminal del Ministerio Público; Coordinar proyectos y acciones de las Procuraciones Generales que lo constituyen; Realizar actividades conjuntas de capacitación y entrenamiento de Magistrados del Ministerio Público Fiscal; Evaluar la organización y rol institucional del Ministerio Público, y programar planes de acción en su consecuencia; cumplir toda otra acción a fin de alcanzar los objetivos propuestos por el mismo.

Asimismo como Director Ejecutivo de la Oficina Permanente del Consejo Federal, esta Fiscalía General elaboró un reglamento que dispuso la organización del Consejo Federal, integrado por el Procurador General de la Nación y las Procuraciones Generales provinciales.

Dicho Consejo Federal actuará a través del Congreso de Procuradores Generales, que se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria, por autoconvocación, el Consejo Ejecutivo Permanente, que le corresponderá entender y resolver los asuntos que por su significación obliguen a la pronta toma de decisiones y la Oficina Permanente del Consejo Federal, que es el órgano de asistencia técnica permanente responsable de la centralización de asuntos administrativos.

En este marco se planificaron y coordinaron distintas reuniones durante el año 2001, realizándose la II Reunión el 9 de Marzo de 2001, en la Ciudad de Mendoza, y el 29 de junio de 2001 en la ciudad de Posadas.

Acta de la II reunión del Consejo Federal de Política Criminal realizada en la provincia de Mendoza.

En provincia de Mendoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno, se reúnen el señor Procurador General de la Nación, doctor Nicolás Eduardo Becerra, y por la provincia de Buenos Aires, Procurador General doctor Eduardo Matías de la Cruz, por la provincia de Córdoba, el Fiscal General del Tribunal Superior, doctor Marcelo Brito, por la provincia de Catamarca, el Procurador General doctor Ernesto Lillijedahl, por el Poder Judicial de la provincia de Corrientes, el Fiscal General, doctor Luis Alberto Sayavedra, por la provincia del Chaco, el Procurador General, doctor Jorge E. Canteros, por la provincia de Chubut, el señor Procurador General, doctor Eduardo Samamé, por la provincia de Entre Ríos, la señora Fiscal General Dra. Marta Brodsky de Petric, por la provincia de Jujuy, el señor Fiscal de Cámara, Dr. Marcelo Morales, por la provincia de Formosa, el Procurador Subrogante doctor Rolando Cejas, por la provincia de San Luis, el Procurador General, doctor Julio Cesar Agundez, por la provincia de La Rioja el Procurador General doctor Angel R. Avila, por la provincia de La Pampa, el Procurador General, doctor Juan Carlos Gay, por la provincia de Mendoza, el Procurador General, doctor Rodolfo Gonzalez, por la provincia de Misiones, el Procurador General, Dr. Miguel Angel Piñero, por la provincia de Neuquén, el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, doctor Alberto Mario Tribug, por la provincia de Río Negro, el Procurador General, doctor Hugo Fernando Mantaras, por la provincia de San Juan, el Procurador General Dr. Eduardo Quatropani, por la provincia de Salta, el señor Fiscal de Corte, Dr. Alejandro Saravia, por la provincia de Santa Cruz, el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, doctor Claudio Roberto Espinosa, por la provincia de Santa Fe, el Procurador General, Dr. Jorge Antonio Bof, por la provincia de Santiago del Estero, el Fiscal del Superior Tribunal, doctor Luis Eduardo Lopez, y por la provincia de Tucumán, el Ministro Fiscal Dr. Luis Augusto Dimitri, y el Director Ejecutivo de la Oficina Permanente del Consejo Federal, señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Dr. Santiago Teruel, a fin de constituir la II Reunión del Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina.

Acto seguido se procedió a la inauguración, posteriormente se constituyó la Reunión Plenaria del Consejo y se procedió a dar lectura y tratamiento al siguiente orden del día:

.Consideración de la Reunión de junio (29) en el Litoral.
.Consideración de Visita al Ministro de Justicia de la Nación
.Convocatoria a cada Procuración General de hacer llegar sus normas de organización a la Oficina Permanente.
.Consideración de visitas a las Universidades locales, en oportunidad de las Reuniones del Consejo, a efectos de difundir la tarea y rol institucional del Ministerio Público.
.Consideraciones sobre la dirección funcional de las policías de investigación.
.Determinación de la viabilidad de poseer órganos autónomos de investigación.
Organización y coordinación de relaciones con organismos estatales que realizan investigaciones.
Previo intermedio, disertó el Dr. Jorge Vanossi sobre "El Ministerio Público como Poder del Estado y como ejecutor de ideas que la sociedad considera fundamentales".
Por la tarde disertó el Dr. León Arslanián sobre "El Ministerio Público Fiscal y su relación con las Policías de Investigaciones".
Finalmente clausuró la Reunión el señor Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Becerra, quien realizó un balance del estado actual del sistema de administración de justicia en la República Argentina, indispensable al menos en el ámbito de la justicia nacional, como paso inicial para emprender el camino de transformación que nos permita llegar a un modelo de justicia más eficiente y sensible a las necesidades de nuestra comunidad.
Manifestó que es nuestro deber básico frente a la comunidad, toda vez que los ciudadanos nos están exigiendo en forma sostenida una respuesta, no solo al caso puntual, sino una respuesta que en su seno tenga la imagen de una justicia ética, igualitaria, eficiente, ágil y fundamentalmente comprometida.
Recordó los principales movimientos reformadores del sistema de administración de justicia, que tuvieron como denominador común la instauración del juicio oral y público y a partir de allí analizó la situación actual del sistema de enjuiciamiento penal, propiciando una transformación del modelo de acusación en materia penal.
Concluyendo que cualquier reforma debe transitar por alguno de estos caminos: 1) debe procurar el diseño de un espacio importante en su propio proceso para la víctima del delito, 2) Se debe fomentar el ideario acusatorio en todos los niveles de conflictos de poderes durante el proceso penal, 3) Se debe diseñar un modelo de sistema de impugnaciones que se encuentre acorde con las exigencias internacionales, en materia de derechos humanos, 4) Se debe generar el espacio para una selección racional, realista y no mítica de los casos más importantes que deben llegar a juicio, 5) Se debe estudiar todas las situaciones generadas por el actual modelo de organización judicial, que puedan afectar a la imparcialidad del juzgador, 6) Todo el modelo de organización judicial y de los Ministerios Públicos debe ser sometido a análisis, a la luz de los avances de las ciencias de la administración.
Asimismo señaló que estos procesos de transformación, desde lo metodológico deben estar teñidos por el abandono de cierta tradición corporativa que tantos desencuentros nos ha traído.
Finalmente manifestó que hoy debemos identificarnos con la sensación del ciudadano, quien debe encontrar en el sistema de justicia un servicio republicano esencial e indelegable por parte del Estado.
PREVIA LECTURA Y RATIFICACION de los términos precedentes, se firma un ejemplar, en la ciudad de Mendoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

ACTA DECLARATIVA (II Reunión Mendoza)

Mendoza, 9 de marzo

de 2001

El Procurador General de la Nación y los Procuradores y Fiscales Generales de las provincias que a continuación se mencionan en oportunidad de la 2ª Reunión del Consejo Federal de Política Criminal, del día 9 del corriente, resolvieron dar la siguiente declaración:

1. El juicio de disvalor sobre los poderes y las instituciones del Estado, y de su funcionamiento sin seguir una regla inalterable, que las hace poco creíbles, pone en riesgo la seguridad jurídica.

Es necesario contar con una segura red institucional, con prestigio y caracteres representativos de los requerimientos sociales.

2. Razones de justicia hacen necesario organizar el sistema jurídico, no sólo como sistema ético sino también como sistema de organización eficiente, porque sin justicia no hay sociedad viable.

Solamente organizando eficazmente el funcionamiento del sistema jurídico se puede coadyuvar o

ayudar a que dicho sistema sea eficiente y eficaz.

3. La seguridad jurídica debe responder a la vigencia de un orden con justicia, no sólo en lo formal sino también en lo sustancial, a fin de mantener la confianza pública en las instituciones, necesaria para el progreso económico y por ende el progreso social que se identifican con el bienestar general estatuido en el preámbulo de la Constitución Nacional.

4. El Ministerio Público como encargado de la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad no es ajeno a sus requerimientos, por ende se hace necesario reafirmar el respeto irrestricto de su independencia y la autonomía funcional e inmunidades de sus integrantes.

5. En un estado de derecho, la independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones no sólo es un deber para tales magistrados del Ministerio Público, sino que es una garantía para la misma sociedad.

ACTA DE LA III REUNION DEL CONSEJO FEDERAL DE POLITICA CRIMINAL REALIZADA EN LA PROVINCIA DE MISIONES

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno, se reúnen el señor Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Becerra y los Procuradores y Fiscales Generales de las provincias que a continuación se mencionan en oportunidad de la Reunión del Consejo Federal de Política Criminal, a fin de constituir la III Reunión del Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina.

Acto seguido se procede a la inauguración, posteriormente se constituyó la Reunión Plenaria del Consejo y se procedió a dar lectura y tratamiento al siguiente orden del día:

- 1) Firma Acta de reunión del Consejo realizada en la provincia de Mendoza.
- 2) Consideraciones e Informe del Consejo Ejecutivo Permanente sobre la reunión solicitada al señor Ministro de Justicia.
- 3) Convocatoria a la III reunión del Consejo para el día 14 de septiembre en la provincia de la Rioja.
- 4) Determinación y tratamiento del convenio de capacitación entre los Ministerios Públicos miembros del Consejo.
- 5) Cursos de entrenamiento sobre casos del Ministerio Público Fiscal de mayor complejidad : IBM/Banco Nación; IBM/DGI; Lavado de dinero; Lapa; Boqueteros.

Reiteración del punto 3) de la reunión anterior en el sentido que cada Procuración General haga llegar sus normas de organización a la Secretaría Permanente.

A la once horas se realizó la inauguración formal de la Reunión por el señor Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Becerra.

Previo intermedio, disertó el Dr. Germán Garavano sobre "El nuevo Ministerio Público y la crisis de Seguridad Pública y Administración de Justicia".

Por la tarde se contó con la intervención especial del señor Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de La Nación, doctor Mariano Ciafardini, quién se refirió a distintos aspectos de Política Criminal, haciendo referencia a planes prevención del delito y programas carcelarios; y disertó el señor Fiscal General Dr. Gustavo Bruzzone, sobre "Ministerio Público y política criminal. Análisis de la conveniencia del proceso de selección de los delitos que se elevarán a juicio".

Convenios de cooperación celebrados con las fuerzas de seguridad:

En el marco de las Resolución M.P. Nº 44/01 y Resolución P.G.N. Nº 20/01, esta Fiscalía General realizó la Coordinación y Elaboración de Convenios de Oficiales de Enlace con Fuerzas de Seguridad: Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina.

Dichas Fuerzas acordaron designar a integrantes de su personal para cumplir funciones de Oficiales de Enlace, lo que se desempeñan en la Fiscalía General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación, en la Capital Federal, y en las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones de cada jurisdicción del interior del país.

El señor Procurador General por Resolución M.P. Nº 44/01 designó al titular de esta Fiscalía General para que en representación del Ministerio Público Fiscal suscriba con Gendarmería Nacional, un Convenio sobre Oficiales de Enlace, como consecuencia del Convenio Marco suscripto con dicha

Fuerza el día 25 de noviembre de 1999.

Por su parte mediante Resolución P.G.N N° 20/01 dispuso la protocolización del Convenio de Cooperación con Prefectura Naval Argentina y por Resolución P.G.N N° 34/01 dispuso la protocolización del Convenio suscripto con la Policía Federal Argentina sobre custodia de los edificios del Ministerio Público Fiscal y mediante Resolución P.G.N N° 35/01 dispuso la protocolización del Convenio de Cooperación Informativa con Policía Federal Argentina.

Convenio con Fundación Veraz:

De acuerdo a lo tramitado en el expediente A-5998/200, el señor Procurador General, mediante Resolución autorizó la celebración de un Convenio con la Fundación Veraz, para facilitar el acceso directo a la base de datos de Organización Veraz S.A., la cual tiene por objeto el procesamiento de datos personales para proveer informes sobre la solvencia comercial y el riesgo crediticio.

Oficina de trámites especiales.

Conforme lo resuelto en el Expediente interno M-4127/01, el señor Procurador por Resolución MP N° 74/01, resolvió crear en el ámbito de la Fiscalía General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación la Oficina de Trámites Especiales de apoyo funcional.

La mencionada Oficina tendrá las siguientes funciones: Recibir, gestionar y realizar el seguimiento de los pedidos de informes, trámites y/o diligencias, que remitan los Fiscales del interior del país a esta Procuración General, y que deban cumplirse en la Capital Federal.

A este efecto la mencionada Oficina deberá coordinar y facilitar las actividades de las diferentes dependencias de la Procuración General y/o ajenas a esta, a los efectos de agilizar los trámites iniciados por dichos magistrados desde el inicio hasta su finalización pudiendo urgir la resolución de los mismos a la dependencia en donde se encuentren tramitando, de acuerdo a la índole del asunto.

Convenio de asistencia recíproca técnica con el Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos de América

El Programa de Asistencia Técnica Recíproca entre el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos de América y la Procuración General de la Nación se encuentra en gestión desde el año 1997. Los Seminarios abarcan el estudio y práctica de las técnicas de investigación entre fiscales y agentes especiales con el posterior rol que desempeña cada uno de ellos durante un juicio bajo el sistema acusatorio.

En la segunda etapa, se desarrollaron Seminarios de Entrenamiento en investigaciones complejas:

El I seminario de Investigaciones en delitos complejos, se realizó en Buenos Aires, del 11 al 15 de diciembre de 2000.

El II seminario de Investigaciones en delitos complejos, se realizó en Buenos Aires, del 11 al 13 de junio de 2001.

El III seminario de Investigaciones en delitos complejos, se realizó en Córdoba, del 14 al 16 de junio de 2001.

Programa para el Segundo Seminario en Investigaciones en delitos complejos, desarrollado en conjunto con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

(11 al 13 de junio)

Lunes 11 de junio

09.00/10.30: Conferencia: Lavado de dinero (dra. Alicia López, BCRA)

11.00/13.00: Exposición del primer caso de investigación en delitos de complejos argentino "Caso de los boqueteros". (Dr. Luis Cevasco y Dras. Adriana Dellaguistina y María del Carmen Darrichón)

15.00/16.30: Debate del "Caso de los boqueteros" Trabajo en equipos.

17.00/18.30: Exposición del primer caso de investigación en delitos complejos de Estados Unidos de América: caso de lavado de dinero.

Martes 12

09.00/10.30: Debate del primer caso de investigación en delitos complejos norteamericano. trabajo en

equipo.

11.00/13.00: Exposición del segundo caso argentino. caso de lavado de dinero (Dra. Alicia López y Dr. Eamón Mullen).

15.00/16.30: Debate del segundo caso argentino. trabajo en equipos.

Miércoles 13

09.00/10.30: Exposición del segundo caso americano: comisión de delitos comunes por medio de organizaciones criminales.

11.00/12.45: Debate del segundo caso americano. trabajo en equipos.

Lugar: Hotel del Circulo de la Fuerza Aérea, Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Programa para el Tercer Seminario en Investigaciones en delitos complejos, desarrollado en conjunto con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

(14 al 16 de junio)

Jueves 14 de junio

09.00/10.30: Conferencia: Lavado de dinero (Dra. Alicia López, BCRA)

11.00/13.00: Exposición del primer caso de investigación en delitos de complejos argentino "Caso de los boqueteros". (Dr. Luis Cevasco y Dras. Adriana Dellaguistina y María del Carmen Darritchón)

15.00/16.30: Debate del "Caso de los boqueteros". trabajo en equipos.

17.00/18.30: Exposición del primer caso de investigación en delitos complejos de Estados Unidos de América: caso de lavado de dinero.

Viernes 15

09.00/10.30: Debate del primer caso de investigación en delitos complejos norteamericano. trabajo en equipo.

11.00/13.00: Exposición del segundo caso argentino. caso de lavado de dinero (Dra. Alicia López y Dr. Eamón Mullen).

15.00/16.30: Debate del segundo caso argentino. trabajo en equipos.

Sábado 16

09.00/10.30: Exposición del segundo caso americano: comisión de delitos comunes por medio de organizaciones criminales.

11.00/12.45: Debate del segundo caso americano. trabajo en equipos.

Lugar: hotel Portal del Lago, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Asistentes seminario Buenos Aires - 11 al 13 de junio

Ministerio Público Fiscal- Fiscales asistentes:

Cassani, Marcos; Gentili, Alberto Adrián; Pociello Argerich, Rodolfo; Crous, Félix Pablo; Giménez, Adrián César; Pombo, Livia Cecilia; Gils Carbo, Graciela Alicia; De la Fuente, Aldo Gustavo; Munilla Lacasa, Marcelo E.; Gerlero, Gustavo Luis; Baez, Hugo; Garaventa, Carlos; Lenardon de Palazzi, Ana M.; Chakass, José Gabriel; Sterchele, Graciela M.; Alvarez Berlanda, Jorge; Rechini, Pablo Gabriel; Dahl Rocha, Jorge; Starc, Paulo; Kíguel, Mariano; García, Pedro Alberto; Cassani, Carlos Alberto; Garcia Vila, Alejandra; Poggeto, Pablo M.; Lombardo, Esteban Pascual; Argüero, Carlos Ariel; Ballestero, María; Recchini, María Teresa; Mullen, Eamon; Dellaguistina, Adriana Patricia; Darritchon, María del Carmen;

Ministerio Público Fiscal - Comisión organizadora

Teruel, Santiago: Director Coordinador; Quantin, Norberto Julio: Coordinador; Ciruzzi, Oscar Antonio: Coordinador; Amirante Oscar Ricardo: Coordinador.

Asistentes técnicos: *Dr. Matías Castagneto; Dra. Fernanda Conde.*

Departamento de Justicia Estados Unidos de América

Vaky, Paul; Groene, Fernando; Romero, Rose; Cortinas, Angel

Organismos - BCRA

López, Alicia; Del Río, Carlos; De la Fuente, Julia
Organismos - AFIP
Ceruti, Diego Alberto; Ocamica, Pedro
Fuerzas de Seguridad -Gendarmería Nacional
Valdez, José María; Chavez, Julio; Saino, Eduardo Victor
Fuerzas de Seguridad - Policía Aeronáutica Nacional
Aguirre, Andrés; Ogialoro, Fernando
Fuerzas de Seguridad - Policía Federal Argentina
Roncaglia, Néstor
Fuerzas de Seguridad - Prefectura Naval Argentina
Salvatierra, Arturo Ruperto; Boladeres, Jorge Fabio

Seminario Córdoba - 14 al 16 de junio de 2001.-

Ministerio Público Fiscal- Fiscales asistentes:

Fernández de Odasso, Marta; Vidal, Humberto S.; Vidal Lascano, Gustavo; López de Filoñuk, Graciela; Pérez de Sorribes, Mercedes; Masuet, Roberto Carlos; Lozada, Alberto G.; Salman, Michel Horacio; Obregon, María Alejandra; Andre, María Gloria; Spagnuolo, Mónica del Carmen; Dibella, Ricardo Miguel; Vásquez, Ricardo Moisés; Saccone, Adriana Teresa; Tessio, Griselda Rosa de las Mercedes; Gómez, Cintia Graciela; Sivori, Amalia María; Rey Molina, Julio César; Villalba, Eduardo José; Robles, Julio Homero; Gutierrez, Eloy Marcelo; Ferrer, Emilio Eduardo; Brito, Carlos A.; Reynoso, Santos Edgardo Solano; Monti, Victor Manuel; Borges, Juan Francisco Manuel Carlos; Agradano de Llanos, María Elena; Mullen, Eamon; Dellagiustina, Adriana Patricia; Darritchon, María del Carmen;

Ministerio Público Fiscal - Comisión organizadora

Teruel, Santiago. Director Coordinador; Amirante, Oscar. Coordinador.

Asistentes técnicos

Dr. Matias Castagneto; Dra. Elena Godoy; Dr. De Cesaris Juan.

Departamento de Justicia Estados Unidos de América

Vaky, Paul; Groene, Fernando; Romero, Rose.

ORGANISMOS - AFIP

Roveda, Pedro Gustavo; Terraza, Carlos Raúl

Fuerzas de Seguridad -Gendarmería Nacional

Aranda, Oscar Rodolfo; Sarisjulís, Pablo

Fuerzas de Seguridad - Prefectura Naval Argentina

Gimenez, Raúl

Fuerzas de Seguridad - Policía Federal Argentina

Roncaglia, Néstor; Lacoste, Adrián; Ojeda, Alberto; Maidana, Miguel; Balmaceda, Sandra; Belej Klein, Andrea.

Reuniones con Fiscales del Interior:

En ejercicio de facultades de superintendencia, se encuentra en desarrollo visitas a Fiscalías, con jurisdicción en distintas provincias del país, a los efectos de maximizar la utilización de los recursos existentes, en procura de eficientizar la labor del Ministerio Público Fiscal.

Visitas de Superintendencia:

Se organizaron las siguientes visitas en cumplimiento de las Resoluciones PGN 88/99 y 89/99, para realizar, reuniones de trabajo sobre temas de superintendencia.

- Visita de Superintendencia - Corrientes - 21 de marzo de 2001.-
- Visita de Superintendencia - Córdoba - 02 de mayo de 2001.
- Visita de Superintendencia - Mendoza - 18 de mayo de 2001.
- Visita de Superintendencia - Mar del Plata - 17 de octubre de 2001.-
- Visita de Superintendencia - General Roca - 06 de junio de 2001.-
- Visita de Superintendencia - Rosario - Paraná - 01 de agosto de 2001.-
- Visita de Superintendencia - Bahía Blanca - 03 de octubre de 2001.-

• Visita de Superintendencia - La Plata - 10 de octubre de 2001.-

Visita a la Jurisdicción Corrientes - 21 de marzo de 2001.

Concurrieron: el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral de Corrientes, doctor Oscar Ernesto Resoagli, de la jurisdicción de Posadas estuvieron el Fiscal General ante la Cámara Civil, doctor Rubén González Glariá, la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales, doctora María Recio de Soto, la señora Fiscal de primera Instancia en lo Criminal y Correccional, doctora Mirta Costa de Velazco y la señora Fiscal en lo Criminal y Correccional Federal de la jurisdicción de El Dorado, doctora Lilian Delgado y el fiscal en lo Civil y Comercial, doctor Juan Carlos Tesoriero.

Además concurrieron el señor Fiscal General ante la Cámara de Resistencia, doctor Roberto Mazzoni y los señores Fiscales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, doctor Carlos Flores Leyes y el doctor Jorge Eduardo Auat; la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales de Formosa, doctora Antonia del Pilar Ojeda, el doctor Cristóbal Ricardo Cavanagh, Fiscal Federal de la Reconquista.

Los temas tratados en la oportunidad, fueron:

a) La experiencia positiva en el trabajo en equipo y colaboración con oficiales de las fuerzas, especialmente de Gendarmería Nacional. Asimismo se destacó la importancia de coordinar la asignación de oficiales y permanencia en la fiscalía de los mismos (traslado y tiempo), como también continuar con el entrenamiento y capacitación de los oficiales.

b) En relación a la situación edilicia, se comentó que varias de las fiscalías de la jurisdicción poseen los contratos de alquiler más caros del país y se sugirió la posibilidad de evaluar algún arreglo de un alquiler barato con algunas de las dependencias de las fuerzas locales.

c) Otro de los temas abordados y común a todos fue el referente a las numerosas dificultades que se plantean al momento de la circulación de información y/o comunicación en el Ministerio Público, se solicitó la implementación urgente del correo electrónico y el libre acceso a jurisprudencia y doctrina, de necesidad vital para las fiscalías.

d) Cabe destacarse la muy buena administración de los gastos de funcionamiento que han permitido entre otros logros poner en funcionamiento la Fiscalía de Pasos de Los Libres con equipamiento apropiado.

e) En el aspecto recursos humanos cabe destacarse la situación de la Fiscalía General de Cámara, a cargo del doctor Germán Wiens Pinto, que no cuenta aún con Secretario Letrado.

f) Asimismo, se manifestó la necesidad de realizar una reorganización de recursos humanos especialmente en la provincia de Misiones, más específicamente Posadas y El Dorado (nueva organización administrativa).

Visita a la Jurisdicción Córdoba - 02 de mayo de 2001. -

En la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo del Doctor Humberto Silvio VIDAL, se realizó la reunión de trabajo en temas de Superintendencia técnica y funcional, de los fiscales incluidos en la región, asistiendo a la misma los siguientes magistrados: el titular de las fiscalía sede, los fiscales de Tribunal Oral Alberto G. Lozada, Miguel Angel Rizzotti y Michel A. Salman, los fiscales de Primera Instancia Carlos Torres, Gustavo Vidal Lascano, Graciela López de Filoñuk, Roberto Masuet, Mercedes Peres de Sorribes.

En el desarrollo de la reunión se deben destacar los siguientes aspectos analizados:

a) El Dr. Salman consultó si junto a la modificación legislativa en materia de apelaciones en lo criminal en los lugares donde no existía Cámara, se delegaría la función de superintendencia en el Fiscal de Tribunal Oral. Se respondió que es un tema aún no considerado, en razón de que la Corte Suprema postergó, por acordada la aplicación de tal reforma.

b) Se señaló que en los sumarios administrativos a los empleados, la reglamentación vigente no contempla la doble instancia, situación que amerita una revisión de la normativa vigente.

c) Se informó del problema edilicio que atraviesa el Ministerio Público Fiscal de Córdoba, donde la Cámara Federal está solicitando los espacios pertenecientes desde siempre a las Fiscalías.

d) En cuanto al tema viáticos y pasajes, solicitó se contemplara la posibilidad de descentralizar el trámite, teniendo en cuenta las demoras significa dirigirse a la Procuración General, con evidente perjuicio de la actuación funcional de los fiscales.

e) Se mencionó la necesidad de reactualizar el tema "pasantías" que como sistema de trabajo

complementario, ya que fueron de gran utilidad para el Ministerio Público Fiscal.

f) La Fiscalía de Primera Instancia N° 3 de Córdoba, centró sus pedidos en la necesidad de generar mayor coordinación en el tratamiento de los delitos vinculados con los derechos humanos, para lo cual coincidió sería conveniente hacer funcionar la comisión especial de fiscales sobre el tema, con mayor asiduidad.

g) La Fiscalía Federal N° 1, a cargo del Dr. Carlos Torres, se interesó sobre la posibilidad de mejorar la relación directa con las fuerzas de seguridad, para lo cual sugirió la necesidad de conocer si existen manuales de procedimientos de investigación en las mismas.

h) Se hizo especial mención a la burocracia y demora en las rogatorias internacionales del Ministerio Público Fiscal, con los países signatarios de acuerdo de cooperación y especialmente en América.

i) La Fiscalía de Tribunal Oral a cargo del Dr. Guillermo Lozada, solicitó mayor colaboración en el tema narcotráfico de la Fiscalía General de Política Criminal, y el mejoramiento funcional y jerarquización del grupo de policías federales, afectados en el tema en la Ciudad de Córdoba, por lo cual solicitó la mediación del señor Procurador General.

Visita a la Jurisdicción Mendoza - 18 de mayo de 2001.-

Asistieron a la reunión realizada en la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, la señora Fiscal General ante la mencionada Cámara, Dra. María Susana BALMACEDA; la señora Fiscal Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza, Dra. María Alejandra OBREGON; la señora Fiscal Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, Dra. María Gloria ANDRE; el señor Fiscal Federal de Primera Instancia de San Rafael, Dr. Jorge A. CARRION PIASTRELLINI; la señora Fiscal Federal de Primera Instancia de San Luis, Dra. Mónica del Carmen SPAGNUOLO; el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, Dr. Ernesto PEÑALOZA; el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza, Dr. Raúl Washington ABALOS; y la señora Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis, Dra. Olga Rosa del M. ALLENDE.

El temario desarrollado en la oportunidad fue:

a) Se trató sobre si el Congreso de la Nación, daba participación a la Procuración General de la Nación en los proyectos de ley de reformas procesales que se vinculan con obligaciones funcionales del Ministerio Público Fiscal.

b) Se ponderó la agilización del régimen de concursos de magistrados del Ministerio Público Fiscal, y se conversó sobre la posibilidad de que se vincularan más a la carrera de Ministerio Público Fiscal, midiendo con mayor puntaje los antecedentes laborales en el mismo, y ponderándose cuando en el lugar de la prestación de servicios hubiera elementos humanos para cubrir el cargo.

c) En cuanto a la relación con las fuerzas de seguridad, se informaron convenios con la Procuración General de la Nación y se distinguieron diferentes situaciones que se plantean con las diferentes fuerzas: con Gendarmería Nacional se están realizando cursos de entrenamiento conjunto con Secretarios y Fiscales; con Policía Federal la relación, por la escasa dotación de las delegaciones, dedicadas principalmente a custodias y pasaportes, es menos positiva, con los organismos de Policía Tributaria (AFIP y Aduanas), se mencionó las dificultades de trabajo cuando se trata de investigaciones de importancia (evasión en San Luis) o en el interior del Organismo (irregularidades en la Aduana de Mendoza, DGI San Juan). Se solicitó más apoyo de la UFITCO.

d) Juicios de representación del Estado: se informó las dificultades para desplazar al Ministerio Público Fiscal pese a las Leyes N° 24.946, pero especialmente en cuanto a la ejecución de multas procesales, que debe asumir la Procuración del Tesoro de la Nación y no sólo no lo hace, sino que se solicita oficialmente desde el Ministerio de Justicia informes a los Fiscales sobre situación de rebeldía del Estado, en juicios que hace mucho tiempo no están a cargo del ministerio Público Fiscal. Se prometió actuar en tal sentido. En esta situación de anomalía, la ex oficina de Ministerio Público hoy tramita el pedido de informes mencionado precedentemente.

d) Se solicitó mayor colaboración y coordinación a la Oficina Integral de Asistencia a la Víctima.

e) Se comentó con apreciaciones críticas, la falta de información y comunicación por parte de la Procuración General de la Nación, que provoca grandes inconvenientes en el funcionamiento de las Fiscalías.

f) Actividades de capacitación del Ministerio Público Fiscal: se cuestionó los horarios y días establecidos en la Capital Federal, que no facilitaban la concurrencia de Funcionarios y Magistrados del interior. Se

reiteró cuestionamiento de los lugares elegidos.

Visita a la Jurisdicción General Roca - 06 de Junio de 2001.-

En la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca, a cargo del doctor Helvecio M. Barba, se realizó la reunión de trabajo en temas de superintendencia técnica y funcional, de los fiscales incluidos en la región, asistiendo a la misma los siguientes magistrados: el titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Neuquen, doctor Manuel de Reyes Balboa, la señora titular de Fiscalía Federal de Primera Instancia de General Roca doctora Alicia Mónica Ferrando, el señor Fiscal Federal de Primera Instancia de Neuquen, doctor José María Darquier, el señor Fiscal Federal de Primera Instancia de Bariloche, doctor Jorge Alberto Bagur Creta, el señor Fiscal Federal de Primera Instancia de Zapala, doctor Luis María Viaut, el señor secretario de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma, doctor Carlos Reussi Riva Pose, en virtud de estar ausente con aviso su titular, la doctora Liliana Barberis.

En el desarrollo de los temas tratados, se deben destacar los siguientes aspectos analizados y sus correspondientes coincidencias:

a) Se hizo referencia a activistas que cortan rutas compuestos por gente que comete delitos y que no son delincuentes, y que las fuerzas de seguridad no actúan con celeridad para prevenirlos, llegando las decisiones de los jueces, una vez que los hechos se producen, a enfrentar las fuerzas con la gente y el ciudadano nota que el Estado está ausente.

b) El doctor Reussi Riva Pose, Secretario de la Fiscalía Federal de Viedma, señaló que el problema de su jurisdicción, es el relativo al impuesto a la transferencia de combustible. Que consiste en una exención impositiva del 50% para las naftas super, que se origina en una Resolución 43/12 de la D.G.I., que facilita el trabajo de los evasores.

c) Respecto a las transformaciones de cargos, la solución debe encontrarse con los recursos humanos que tenemos, ya que no habrá variantes en un futuro próximo, si se puede transformar cargos y pagarles mejor esto es más factible.

Se manifestó que se podría estudiar que los Fiscales Generales puedan reordenar el personal, que varía según los años. La redistribución de cargos en la región, desde Buenos Aires es difícil, de afuera hay que traer una política de recursos humanos.

d) El secretario de la Fiscalía Federal de Neuquen Dr. Alvaríñaz Cantón, planteó las supuestas asimetrías que surgirían del reglamento de Concursos, cuando a los secretarios de fiscalía de primera instancia se les exige seis años de antigüedad para ingresar a las pruebas de oposición directamente, y a un abogado de la matrícula se le exige para presentarse a concurso dos años de antigüedad.

e) En otro orden se manifestó que necesita alquilar un inmueble para ubicar la Fiscalía ante el próximo vencimiento de su contrato.

f) Dr. Bagur Creta manifestó la necesidad de contar con una Oficina de jurisprudencia.

g) Se señaló que las investigaciones sobre penal tributario son complejas y requieren de conocimientos especiales, por consiguiente propuso que se celebre un Convenio con D.G.I. para contar con personal idóneo de ese organismo que colabore en forma estrecha.

g) Las causas de trascendencia en la región son: El Dr. Balboa señaló que tiene una causa en la que está imputado el hijo del Brigadier Juliá, cuando era agente de la SIDE, (está excarcelado, es sobre falsedad ideológica, y no se configuran otros delitos por estar prescriptos), y el Dr. Mario Sabas Herrera tiene una causa por defraudación al ANSES de más de un millón de pesos, fin de año es el debate, y no tiene complicaciones.

h) Se manifestó que se necesita capacitación de personal, en derecho tributario y sobre residuos peligrosos, por contaminación del medio ambiente.

Visita a la Jurisdicción Rosario - Paraná - 01 de agosto de 2001.-

Asistieron a la reunión desarrollada en la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Rosario, los siguientes magistrados: El señor Fiscal Federal de Primera Instancia de Paraná, Dr. Mario O. SILVA; el señor Fiscal Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario, Dr. Ricardo Moisés VAZQUEZ; el señor Fiscal Federal de Primera instancia N° 2 de Rosario, Dr. Francisco SOSA; la señora Fiscal Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, Dra. Adriana Teresa SACCONI; el señor Fiscalía General ante Tribunal Oral Federal de Santa Fe, Dr. Julio César REYT; y el señor Fiscal General ante

Tribunal Oral Federal de Rosario, Dr. Eric Frank WARR.

Se manifestó que hay una acumulación excesiva de debates (2/3 por semana) lo que lleva a una congestión de trabajo, se fijan fechas debates para 2004; con la consiguiente dificultad de reproducir /recordar pruebas, y tener una gestión eficiente.

Asimismo se afirmó la existencia de numerosas dificultades en el procesamiento de información de: A.F.I.P., Aduana, por déficit de medios y recursos humanos, de allí la escasa colaboración que se obtiene.

En la Causa Ramallo, (a cargo del Juez Villafuerte Ruzzo) cuyo debate está previsto para fines de año 2001 se planteó la necesidad de refuerzo de personal.

Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Santa Fe (Dr. Reyt):

Recursos Humanos - escasos

Investigación de la sucursal Banco Nación: adulteración de cuentas judiciales (investigación nueva), es una causa de trascendencia.

Edificio Banade: en refacción para ampliar espacio físico, se debe averiguar estado del trámite en la Corte.

En relación al conflicto por traslado de oficiales de Prefectura Naval que se encontraban trabajando en investigaciones, se formó el expediente interno M-4187/01, caratulados Reyt, Julio César - Tessio Griselda . Solicita intervención en cuestión planteada en la jurisdicción con los traslados de personal de Prefectura Naval Argentina -Prefecto Bourquet y Aydante Olivieri.

En dichas actuaciones el suscripto informó al señor Procurador que, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la obligatoriedad que tienen las fuerzas de seguridad de colaborar con la justicia federal en todo el país, resulta claro lo informado por el Prefecto General de la Prefectura Naval Argentina, don Juan José Beltritti, en referencia a que el personal propio de esa fuerza está sujeto a un régimen de traslados y permanencias que prevé la Ley 18.398 (Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina) y su decreto reglamentario 6242/71 (Reglamentación del Personal), referidas a la rotación por destinos operativos que debe desarrollar el personal y por ende, traslados y permanencias que anualmente -a partir del primero de diciembre- se producen.

Asimismo cabe destacar que según lo expuesto en el párrafo anterior, el personal superior y subalterno está sujeto al cumplimiento de distintas pautas que hacen a su desempeño en diferentes destinos, régimen en el cual se encuentran comprendidos el Prefecto Víctor BOURQUET y el Ayudante Oscar OLIVERI.

Lo expuesto no implicará en modo alguno que la Prefectura Naval Argentina vaya a restar colaboración a este Ministerio Público Fiscal, sino que se trata de informar que el personal indicado podrá ser reemplazado por otros -con idéntica o mejor preparación- atento el tema que se trata.

No obstante ello, y en razón del oficio agregado a fs. 10 vale la pena aclarar que el desplazamiento de personal y medios fuera del ámbito de actuación, fijados en el Título I -Capítulo III- de la Ley 18.398, genera inconvenientes tanto en el aspecto administrativo como operativo, que afecten el normal funcionamiento de aquella Institución.

Fiscalía de Primera Instancia N°3 de Rosario (Dra. Saccone)

Posee 50% de causas ingresadas delegadas por el Juzgado con el que está de turno.

Peticiona dos cargos de relatores o contratos para cubrir la planta mínima.

Fiscalía Primera Instancia de Paraná (Dr. Silva):

Reescalafonamiento de los recursos Humanos, imprescindible para mantener el servicio.

Problemas con el inmueble de tribunales: división de condominio con la Corte y con la Defensoría Oficial.

Lavado, contrabando de nafta: trabajo en equipos, fuerzas de seguridad trabajan directamente con Jueces.

Fiscalía de Primera Instancia de N° 3 de Santa Fe (Dr. Vazquez):

Causa de trascendencia: el gobierno paraguayo ha establecido una zona franca en el Puerto. Proceso de trascendencia iniciado recientemente.

A.F.I.P.: Modificación: de los padrones generales de deudas, para investigar se requiere apoyo interno

P.A.M.I.: Existen dos hospitales propios (A.T.E. - U.P.I. - U.P.C.N.) en donde se producen innumerables robos.

Inundados de Cañada de Gómez: ATN - Subsidios sociales. Causa en trámite.

Reunión con Secretarios:

Los Secretarios Letrados que asistieron a la reunión fueron:

- Fiscalía Federal ante el Tribunal Oral de Paraná, Dra. María H. E. de Pajares;
- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Dr. Rubén Bichiara;
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario, Dr. Marcelo Degiovani;
- Fiscalía Federal de Primera instancia N° 2 de Rosario, Dr. Alfredo Boglioli;
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, Dr. Mario Gambacorta;
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Santa Fe, Dr. Alejandro Luengo;
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe, Dr. Eduardo Grioglio; y

Fiscalía Federal ante el Tribunal Oral de Rosario, Dra. María Soledad Acuña

Se invitó a los señores Secretarios a participar en seminarios de entrenamiento, capacitación y organización del Ministerio Público Fiscal.

Se cambió opinión sobre reescalafonamiento y autorizaciones de firmas.

Visita a la Jurisdicción Bahía Blanca - 03 de octubre de 2001.-

En la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, a cargo del doctor Hugo Omar Cañón, se realizó la reunión de trabajo en temas de superintendencia técnica y funcional, de los fiscales incluídos en la región, asistiendo a la misma los siguientes magistrados: la señora titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, doctora María C. Manguera de Marra, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, doctor Roberto J. Bonvehi, el señor titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca doctor Antonio Castaño, el señor titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Bahía Blanca, doctor Nicolás María de la Cruz, la señora Secretaria de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, doctora Adriana Zapico de Maidana, en virtud de estar ausente con aviso su titular, la doctora Marta Fernandez de Odasso, sumándose por la tarde el señor secretario de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Gabriel Jarque, la señora prosecretaria administrativa de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Bahía Blanca, doctora Jorgelina Goyanarte, el señor secretario de la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca, doctor Rodolfo Murillas.

En el desarrollo de los temas tratados, se deben destacar los siguientes aspectos analizados y sus correspondientes coincidencias:

a) Se informó que se está trabajando desde la Procuración General en profundizar las relaciones entre el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas de Seguridad, para lo cual, se han incorporado oficiales de enlace en las Fiscalías de Cámara, con la idea de ir desarrollando una futura policía judicial, y que no obstante no utilizarse toda la estructura de las Fuerzas de Seguridad, se ha avanzado en lo referente a la Policía Científica, y se ha comenzado actividades de entrenamiento conjunta con las Fuerzas.

Por ello, se señaló que la relación con las Fuerzas de Seguridad es muy buena, contando con colaboración y una relación excelente; asimismo se mencionó que la Fuerza con la que más se trabaja es Prefectura, y en menor grado con Gendarmería.

b) En relación a las Resoluciones P.G.N. 54/98, 64/98, 28/99, 34/99, que disponen la constitución del Fiscal en los lugares de detención, dicha actividad se ha venido desarrollando no obstante las restricciones presupuestarias existentes. Asimismo se hizo referencia a la situación de hacinamiento de detenidos, sobre todo en las comisarías N° 1 y 2, no obstante se resaltó la buena predisposición de los comisarios, y que la situación no es intencional sino de negligencia, y presupuestaria.

c) Respecto al tema edilicio se coincide en que sería importante contar un edificio propio, pero debido a las actuales restricciones presupuestarias, se torna difícil actualmente, por otra parte se manifestó que es importante negociar la liberación de espacios con el Poder Judicial por los derechos adquiridos producidos por el tiempo de ocupación. El doctor Cañón manifestó que sería beneficioso retomar un expediente solicitando al Estado Nacional el Edificio sito en la calle Alem que fuera ocupado por el Ministerio de Justicia (I.A.D.E.).

d) Se manifestó que se hace imposible, por las distancias y el día, asistir a los cursos de capacitación, como por ejemplo los que se desarrollan los días lunes en la U.B.A., por ello, deberían dictarse los cursos en otros días, por ej. viernes y sábados, como ya tienen implementado algunas universidades.

e) En reunión mantenida con los secretarios y magistrados, el suscripto manifestó que la idea de la Procuración es que sean protagonistas muy importantes, que constituyan verdaderos equipos de trabajo

para hacer una carrera en el Ministerio público Fiscal.

Que hay tres aspectos a tener en cuenta:

1) Importancia del grupo humano: la carrera choca con el sistema abierto de concursos, es necesario que se incorporen los secretarios al grupo humano que no se agota en el fiscal.

2) Entrenamiento en investigaciones: para que no queden como empleados administrativos, hay que invitarlos a participar, todos tienen que saber hacer la tarea del fiscal, como desarrollar los casos, importancia del factor práctico más que teórico, debe viabilizarse en la zona por razones presupuestarias.

3) Desaffo de reformar la oficina de la Fiscalía: replantearse la organización refleja de los juzgados, desterrar lo burocrático, soporte informático nos hace depender menos de papeles, lo cual implica derivar en una modificación de la nomenclatura de los cargos.

g) Respecto al Régimen de concursos se planteó que podría estudiarse un sistema que prevea dos etapas, una de concurso cerrado entre abogados dentro del Ministerio Público, y otra etapa de concurso abierto si no hay profesionales idóneos en el concurso cerrado.

Visita a la jurisdicción La Plata - 10 de octubre de 2001.-

En la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de La Plata, a cargo del doctor Julio A. Piaggio, se realizó la reunión de trabajo en temas de superintendencia técnica y funcional, de los fiscales incluidos en la región, asistiendo a la misma los siguientes magistrados: el Sr. Fiscal General Tribunal Oral N°1 de La Plata, Carlos A. Dulau Dumm, Sr. Fiscal Subrogante N°1 de La Plata, Guillermo H. Ferrara, Sra. Fiscal N°2 de La Plata, Gladys N. Vigo de Chiesa, Sr. Fiscal N°3 de La Plata Oscar Gutierrez Eguía, Sr. Fiscal N°1 de Lomas de Zamora, Carlos Danieri, Sr. Fiscal N°2 de Lomas de Zamora, Alberto Gentili, Srta. Secretaria Penal de la Fiscalía General de Cámara de La Plata María Elena Zucca, Secretario Civil ad-hoc de la Fiscalía General de Cámara de La Plata, Oscar Gutierrez Eguía, Srta. Secretaria Fiscalía N° 1 de La Plata, Norma Simonet de Olivera, Sra. Secretaria de la Fiscalía N° 2 de La Plata García Sanz María Laura, Sra. Secretaria de la Fiscalía N° 3 de la Plata Claudia Ricci, Sr. Secretario de la Fiscalía N° 2 de Lomas de Zamora, Ariel Berze.

No asistieron con previo aviso por razones funcionales, el señor Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de San Martín Dr. Pablo Quiroga y el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral N° 2 de San Martín Dr. Pedro García.

Asimismo se registró la ausencia sin previo aviso de los siguientes magistrados: Sra. Fiscal subrogante Tribunal Oral N°1 de San Martín Dra. Alejandra Perroud, Sr. Fiscal General Tribunal Oral N°3 de San Martín, Dr. Eduardo Codesido, Sr. Fiscal General Tribunal Oral N°4 de San Martín, Dr. Carlos A. Cassani, Sr. Fiscal General Tribunal Oral N°5 de San Martín, Dr. Horacio Palazuelos, Fiscal Federal N°1 de Morón Dr. Rodríguez Holdano, Sr. Fiscal Federal N°2 de Morón Dr. Mariano Kiguel, Sr. Fiscal Federal N°1 de San Martín Dr. Miguel Blanco García Ordas, Sr. Fiscal Federal N°2 de San Martín, Dr. Jorge Sica, Sr. Fiscal Federal de Mercedes Dr. Rogelio March, Sra. Fiscal Federal de San Isidro, Dra. Rita Molina, Sr. Fiscal Federal de Campana, Dr. Orlando Bosca, Sr. Fiscal General Tribunal Oral N°2 de La Plata, Dr. Rodolfo Molina, Sr. Fiscal Federal de Junín, Dr. Eduardo Varas, Sr. Fiscal Federal de Campana, Dr. Orlando Bosca.

a) El eje de la reunión fue hacer un relevamiento de causas complejas, que se necesita de otros entes estatales, de las Fuerzas de Seguridad, la relación con el Poder Judicial y determinar la línea de trabajo que permitiría mejorar la asignación de recursos.

b) El Señor Fiscal General, ante la Cámara Federal de Apelaciones, Dr. Julio Piaggio, se manifestó respecto al tema subrogancias, que se produjeron dos en su jurisdicción.

c) Se señaló la preocupación existente por el actual Mapa delictual de la jurisdicción, y los porcentajes de delitos que llegan a conocimiento de los fiscales. Que si bien no se puede cambiar la política criminal del Ministerio de Justicia, si se puede hacer llegar al Procurador General, para que comunique al Ministerio de Justicia esta situación.

e) Se manifestó que es poca la relación con la Fiscalía General de la provincia, aunque se ha intentado un diálogo el mismo no ha sido fructífero puesto que parecen vivir en países distintos.

f) En relación a causas complejas, se está investigando una posible contaminación radioactiva en el Centro Atómico de Ezeiza. Existe un Convenio con Australia para la construcción de un reactor nuclear, y se estaría violando la ley que impide el ingreso de material radioactivo.

g) Se señaló que el Ministro de Justicia provincial a cargo del Dr. Casanova, hace estadística de jóvenes con tenencia de "ravioles", que luego se transforma en un 353 bis que luego el juzgado delega con un 196 bis, causas que se tramitan en la Fiscalía con el mismo plantel, y no hay un verdadero combate al Tráfico de drogas, esto depende del gobernador de la provincia más que de la Nación.

h) Se manifestó que se hace imposible controlar las comisarías provinciales, puesto que hay 14 en La Plata y 353 en la provincia.

i) La Dra. Norma Simonet de Olivera, secretaria de la Fiscalía Federal Nº1 de La Plata, manifestó su disconformidad, con la designación del secretario de la Fiscalía General ante la cámara Federal, Dr. Guillermo Ferrara, como Fiscal Subrogante en la Fiscalía Federal Nº1 por jubilación de su titular Dr. Francisco Jáurregui. En virtud de considerar que la especialidad del Dr. Ferrara es el derecho civil, y ella se viene desempeñando como secretaria penal de esa Fiscalía desde hace quince años. No obstante asumir los hechos como consumados, propuso que para el futuro se cuente con elementos objetivos para designar los fiscales subrogantes.

j) Respecto a los detenidos, se generan causas penales por apremios y habeas corpus, que por la cantidad la intervención y rol del Ministerio Público queda desdibujada, y las causas por apremios con un sistema colapsado quedan archivadas ya que no hay testigos y son dicho contra dicho. Y finalmente planteó que no hay relación con la gente del Sistema Penitenciario.

k) Se manifestó que los espacios físicos no están pensados para atención al público, no hay donde sentarse, es todo público, faltan sillas y computadoras. Nadie preparó a la gente para atender al público, no hay una gimnasia en el personal para atención al público.

l) Asimismo el Régimen de Concursos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 5, 6 de la ley 24.946, debiera repensarse, previéndose dos etapas, una de concurso cerrado entre abogados del Ministerio Público, y otra etapa de concurso abierto si no hay profesionales idóneos en el concurso cerrado.

En relación al tema pasantías su interrupción se debió a una ley que exigía el pago de derechos mínimos de seguridad social.

Respecto a los Recursos Humanos, hay que desarrollar programas de entrenamiento del personal que tenemos con rejerarquización del empleado. Dicho entrenamiento puede ser hecho con nuestros propios fiscales, otra cosa es la capacitación en donde si se necesita profesores de afuera.

Cuestiones de Superintendencia Técnica, Funcional y Disciplinaria

Se desarrolló un trabajo sumamente extenso en lo que se refiere a la Superintendencia Técnica y Disciplinaria, conforme a la Res. P.G.N88/99, habiéndose recibido consultas y evacuado peticiones de ayuda, de las Fiscalías Generales de las distintas regiones del país.

De esta forma en el año en curso, se desarrolló la elaboración de dictámenes y resoluciones que hacen al ejercicio de la superintendencia técnica funcional y disciplinaria conforme a las actuaciones que a continuación se detallan:

Expediente Interno P-7321/2000, caratulado "Inicio de actuaciones s/ Víctor Manuel Montti, Fiscal General ante la Cámara Federal de Mar del Plata, referente a investigación preliminar", y los expedientes vinculados:

Las actuaciones se iniciaron en la Ciudad de Mar del Plata, por el Sr. Fiscal General Federal, doctor MANUEL MONTTI, en virtud de las conductas del Oficial Mayor Relator, doctor Luis Alberto Moliterno y del Auxiliar Sergio Antonio del Castillo, dependientes del citado magistrado.

El señor Procurador dispuso dar por finalizada la investigación preliminar iniciada, por el señor Fiscal General, doctor Víctor Manuel Montti, el 26 de octubre de 2000, habida cuenta de la extinción del plazo establecido por el artículo 91 de la Resolución P.G.N. 68/98, e iniciar un sumario disciplinario que comprendiera los hechos anoticiados, el cual se sustanció en la sede de esta Procuración General de la Nación.

Se designó como instructor sumarial al Subdirector General Interino, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta Procuración General de la Nación, doctor Juan Carlos Insiarte, inició el sumario disciplinario dispuesto en el artículo anterior, procedió a su clausura y elevó el correspondiente informe.

Expediente interno Nº M-4952, caratulado "Maturana, Roberto Victor -oficial de la marina mercante- s/ denuncia inacción de autoridades judiciales", actuaciones que reconocen su génesis en una presentación

del señor Roberto Maturana, efectuada en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Mar del Plata, en virtud de atribuírsele a dichos magistrados diversas irregularidades. Mediante resolución M.P. N° 8/01, el señor Procurador dispuso iniciar una investigación preliminar que comprendiera los hechos anoticiados, conforme artículo 18 b) Resolución P.G.N.57/99, el que se sustanció en la sede de esta Procuración General de la Nación. Designándose como instructor al señor Fiscal General Adjunto, de la Procuración General de la Nación, doctor Alberto Huarte Petite, quien inició una investigación preliminar, y elevó el correspondiente informe.

Creación de la Oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de La Boca.

Luego de más de un año de gestiones, que se iniciaran por la inquietud de un grupo de vecinos del Barrio de la Boca, que pidieron al Procurador General que el Ministerio Público tuviera una representación en ese sitio, más concretamente una Fiscalía Correccional, tomando en cuenta los buenos resultados de una similar aunque no igual experiencia, y única hasta ese momento, de la Fiscalía de Circuito del Barrio de Saavedra.

Como consecuencia del pedido de dicha Asociación de vecinos se da inicio al Expediente interno P-4917/2001, desarrollándose un proyecto relacionado con la creación de una Fiscalía de Circuito para el exclusivo desempeño de tareas en jurisdicción de las seccionales 24 y 26 de la Policía Federal Argentina de esta Ciudad y Prefectura Boca del Riachuelo, previéndose la intervención en la misma de Fiscales de primera instancia de los fueros Criminal, Correccional y de Menores con el propósito de que sus Fiscalías fueran excluidas de los turnos vigentes a efectos de un nuevo cuadro de turnos, el que se iría completando con la mencionada transformación.

Finalmente por medio de la Resolución P.G.N 79 se creó una Unidad Fiscal, con sede en Wenceslao Villafañe 456, en un enclave estratégico del barrio boquense, la cual se diseñó con carácter experimental y se encuentra orientada hacia el perfeccionamiento gradual y progresivo del proceso de descentralización en la organización del Ministerio Público Fiscal.

Dicha normativa en su parte resolutive dispuso:

I.- CREAR la "Oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de la Boca", cuyas funciones serán la recepción de las denuncias de los delitos de acción pública cometidos en jurisdicción de las Comisarías N°24 y 26 de la Policía Federal Argentina, y la Prefectura de la Boca del Riachuelo; y la prestación de asistencia integral a las víctimas.

II.- ESTABLECER que las Fiscalías de Instrucción, en lo Correccional, y de Menores a las que conforme el cuadro de turnos preestablecido corresponda intervenir en tales denuncias, conservarán plenamente su competencia material y territorial, pudiendo solicitar el apoyo de la Oficina cada vez que lo consideren necesario.

III.- DELEGAR en el Fiscal General de Superintendencia de esta Procuración General, doctor Santiago Teruel, las relaciones comunitarias con las organizaciones no gubernamentales del barrio de la Boca, las que canalizarán sus inquietudes -en el marco de la ley de competencia propias del Ministerio Público Fiscal- a través del citado Magistrado, quien de estimarlo pertinente, las comunicará al Fiscal de Turno y a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima, pudiendo ser auxiliado con el aporte de otros magistrados que a esos efectos presten su colaboración.

IV.- DISPONER que la Unidad Fiscal comenzará a funcionar el 1° de octubre de 2001, y lo hará por el lapso de un año, al cabo del cual el Fiscal General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación, elevará al Procurador General un informe sobre su funcionamiento y proyecto de organización definitiva, en orden al proceso de descentralización del Ministerio Público Fiscal.

V.- DESIGNAR al Señor Subdirector General de la P.G.N, Doctor Daniel Eduardo Rafecas, a cargo de la Secretaría Letrada de la "Unidad Fiscal del Barrio de La Boca", al Señor Secretario Letrado de Fiscalía Federal de Primera Instancia, Doctor Ernesto Emilio Iglesias, como coadyuvante del funcionario mencionado precedentemente. Colaborarán con los letrados designados el personal que se adscriba de la planta existente en el Ministerio Público Fiscal.

VI.- DISPONER E INSTRUIR a las Fiscalías en lo Criminal con sede en la Capital Federal, y a las reparticiones internas de la Procuración General, que presten la asistencia necesaria a la Oficina creada, para el mejor cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente y la implementación de la misma en orden a los aspectos funcionales y a los recursos materiales y humanos que resulten necesarios, de acuerdo con la reglamentación vigente".

De este modo, siendo criterio de la Procuración General de la Nación de que las actuales circunstancias vinculadas con la prevención y represión del delito, exigen respuestas inmediatas y propuestas de actuación distintas, esta Oficina se inaugura a fin de que en el futuro disponga la asignación localizada de un conjunto de Fiscales para que investiguen y lleven a juicio los hechos que se produzcan en esa zona geográfica determinada, que comprende la jurisdicción de las Comisarías Nros. 24 y 26 de la Policía Federal y la Prefectura Boca del Riachuelo.

La dependencia fue creada como una Oficina del Ministerio Público que cumple funciones básicamente en tres rubros:

a) recepción de las denuncias de los delitos de acción pública cometidos en el Barrio de la Boca y canalización adecuada de las mismas en el sistema judicial conforme las normas penales y procesales vigentes, sin interferir con el régimen de turnos de las Fiscalías y Juzgados penales con las Comisarías Nros. 24 y 26 de la Policía Federal y la Prefectura Boca del Riachuelo;

b) asistencia, asesoramiento básico y en su caso derivación a organismos especializados en cuanto a todo tipo de reclamos y/o problemas de la comunidad de vecinos que no fueran denuncia de delitos, faltas o contravenciones y

c) todo lo concerniente a la prestación de asistencia integral a las víctimas.

El desarrollo de las funciones mencionadas en primer y segundo término es llevado a cabo por un plantel de funcionarios y personal de la planta existente en el Ministerio Público Fiscal, y el de la mencionada en último término), por una Asistente Social de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima. Se prevé para un proyecto de organización definitiva, que la Oficina se transforme en una Fiscalía del Barrio de la Boca, con jurisdicción exclusiva para ese ámbito geográfico y con intervención de Fiscales de Instrucción, en lo Correccional y de Menores.

Programa de apoyo a Fiscalías en Delitos Ambientales:

El Ministerio Público no está ajeno a toda la problemática de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, máxime cuando en varias Fiscalías se están tramitando importantes causas derivadas de estas conductas delictivas y a raíz de ello vienen desarrollando una actividad en materia de persecución de los delitos contra el medio ambiente. En algunos de los casos se han verificado hechos de gravedad con peligro cierto para la población, que demandaron a los fiscales la realización de diligencias y medidas urgentes.

El Ministerio Público tiene a su cargo la defensa de los intereses generales de la sociedad -art. 120 CN, artículos 1 y 25 inc. b) Ley 24.946, correspondiéndole representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la Ley se requiera, velando por la observancia de la Constitución Nacional y de las Leyes de la República. (art. 25 inc. g) Ley 24.946).

En los últimos tiempos, la problemática por el cuidado del medio ambiente ha cobrado relevancia en nuestro país. Ello se ve reflejado en la creación de organismos estatales y Organizaciones No Gubernamentales - ONGs - especializados en el tema de Medio Ambiente, Ecología, preservación de los recursos naturales, etc., y la introducción de normas al respecto en la Constitución Nacional. Todo ello, acompañado por la sanción de numerosa legislación tanto a nivel internacional, nacional, provincial y municipal en la materia, la cual no obstante su importancia, no ha aportado en lo inmediato para la prevención ni sanción de este tipo de delitos.

La carencia de tutela, no solo penal sino jurídica en general, que ha permitido el deterioro de la vida y de la salud de algunos sectores de la población, como así también, la violación de los derechos humanos de tercera generación, lleva a que el Ministerio Público tome un papel activo en la persecución de los delitos contra el medio ambiente.

En el mes de septiembre, la Fiscalía General de Superintendencia diseñó un Programa de Apoyo a Fiscalías en casos referentes.

La finalidad de este programa es, en su etapa inicial realizar un relevamiento de causas que tienen las Fiscalías referidas a figuras delictivas previstas en la legislación con contenidos de protección al medio ambiente y los recursos naturales. Detectar el grado de complejidad de las mismas, así como también, individualizar las carencias y problemas con que se enfrentan a diario los señores fiscales en la resolución de las controversias planteadas en torno a este tema con el fin de respaldarlos en su tarea.

El referido Programa de Apoyo a Fiscalías prevé tareas de coordinación y apoyo con las Fuerzas de Seguridad con las cuales el Ministerio Público Fiscal tiene Convenios de Cooperación, coordinación de

tareas de cooperación con la sociedad civil con el objeto de planear estrategias de asistencia, y eventuales reformas legislativas si estas últimas fuesen necesarias, intercambio de información técnica y de base de datos, formular, planear y organizar los cursos de capacitación, talleres, seminarios para Fiscales y/o empleados de Fiscalías, en coordinación con los cursos que organizan las distintas Fuerzas con las cuales se posee Convenios de Cooperación.

Con motivo de la implementación del Programa se han venido desarrollado reuniones con los funcionarios del Departamento de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina y con las autoridades de la Subdirección de Asuntos Ambientales de la Gendarmería Nacional Argentina a fin de implementar el Programa mencionado.

Evaluación de la gestión de Superintendencia:

Conforme lo dispuesto por la ley 24.946 en su artículo 32, corresponde efectuar una evaluación y análisis sobre diversas cuestiones que versan sobre la tarea superintendencia.

En las visitas de superintendencia fueron detectados algunos temas comunes en todas las Fiscalías Generales ante las Cámaras, que están pendientes de solución, como por ejemplo, la elaboración de un "Mapa del Delito", la "Política de Recursos Humanos", un sistema de subrogancias de fiscales y secretarios, la necesidad de profundizar el trabajo en equipo, las disidencias y falencias en la instrucción por parte de los fiscales de primera instancia que ocasiona graves problemas para los fiscales de juicio. Respecto del tema señalado en último término, una propuesta a realizar consiste en una evaluación, por parte de esta Fiscalía General, respecto de la cantidad de instrucciones suplementarias que realizan las Fiscalías ante los Tribunales Orales y nulidades de autos de elevación a juicio detectadas, lo cual podría resultar esclarecedor de la situación en la instrucción por parte de Fiscalías de primera instancia.

Subrogancias: Cabría efectuar las siguientes propuestas sobre posibles mejoras sobre la eficiencia del servicio:

a) La funcionalidad de la organización originada en la Resolución PGN 88/99 ha evidenciado la conveniencia de producir algunos ajustes que permitan obtener un más ágil desempeño y optimizar la gestión a cargo de la Fiscalía General de Superintendencia.

En virtud de los fines para la que fue creada esta Fiscalía General, resulta imprescindible que este organismo tenga acceso directo y conocimiento pleno y actual de todas las tramitaciones de diversa índole, desarrolladas por las distintas dependencias de esta Procuración General, que comprometan o que se refieran al aspecto funcional del Ministerio Público Fiscal.

En razón de lo expuesto precedentemente, se hace necesario atender al mantenimiento de una adecuada comunicación entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal a fin de fortalecer su unidad y efficientizar el servicio que presta este Organismo.

Siendo una de las funciones de esta Fiscalía General de Superintendencia consiste en "...fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones propias del ejercicio de las funciones de la magistratura de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, e informar sobre el mismo al Procurador General".

Es misión primordial de la Fiscalía General de Superintendencia asistir al Procurador General en los diversos aspectos vinculados con el apoyo y la supervisión técnica funcional y disciplinaria de los magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal.

En consecuencia deviene necesario que la Fiscalía General de Superintendencia posea un actual y acabado conocimiento de todos los trámites relacionados con las subrogancias de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello considero oportuno el dictado de una instrucción general, por parte del señor Procurador General a los señores titulares de las Areas de Secretaría General de Administración y Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que los trámites de subrogancias de magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal y todos los asuntos referidos al aspecto funcional del Ministerio Público Fiscal, sean tramitados con conocimiento de la Fiscalía General de Superintendencia al inicio y a la conclusión respectiva.

b) Esta Fiscalía General extremará los recaudos para velar por el fiel y estricto cumplimiento del régimen de subrogancias, a fin de mantener una adecuada transparencia, (conforme art.11 de la ley del Ministerio Público).

Además de la situación edilicia del Ministerio Público en todo el país, que tiene directa relación con las restricciones presupuestarias, existen temas coyunturales que no revisten menos importancia, cuales

son: el desplazamiento de fiscales y testigos en regiones del país que se encuentran distanciados del lugar del debate y la implementación de correo electrónico para todas las Fiscalías del país.

En relación al tema correo electrónico, la propuesta consiste en facultar a los Fiscales la afectación de gastos de funcionamiento para su pago, intertanto se resuelva en forma uniforme desde esta Procuración General.

Respecto de las grandes distancias que deben cubrir los fiscales del interior del país para su traslado a los debates, una posible solución sería que estos traslados se abonen con fondos de caja autorizados por los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales, lo que abreviaría la asignación de partidas especiales por parte de esta Procuración General.

Asimismo en lo referente a capacitación se han recibido observaciones en lo que respecta al lugar y horarios del dictado de los cursos, que en su mayoría son dictados en esta Capital y en horarios y días que dificulta su desplazamiento desde el interior.

Esto se solucionaría con la organización de cursos desde las mismas sedes de las Fiscalías Generales del interior y con educación a distancia instrumentado a través de los Convenios con las Fuerzas de Seguridad y sus institutos universitarios.

Respecto al régimen de concursos de magistrados y la posibilidad de que éste se vincule más a la carrera del Ministerio Público Fiscal, se podría estudiar propuestas alternativas, que de manera alguna signifiquen violentar lo dispuesto al respecto por la ley del Ministerio Público, artículos 5 y 6 .

Encontrándose en trámite el expediente interno N° 5209 /00 "Teruel Santiago s/ nuevo proyecto de reglamento y organización de la Fiscalía General de Superintendencia", en el cual se proponía el diseño de organización de esta Fiscalía General, la misma actualmente cumple en términos generales con los siguientes programas de trabajo a cargo del personal técnico que se desempeña en la misma.

a) Programas de Supervisión Técnico Funcional, con la asistencia del señor Secretario Letrado de la Fiscalía General, Dr. Ernesto Iglesias, del Subsecretario Letrado Dr. Hugo Castiglione, y el Prosecretario Administrativo Matías Castagneto.

b) Oficina de Trámites Especiales, creada por Resolución MP N° 74/01 que se está implementando su funcionamiento con la asistencia de la Prosecretaria Jefe, Dra. Fernanda Conde y la Prosecretaria Administrativa, Dra. Cristina Silva.

Con la asistencia de los Oficiales de Enlace de las Fuerzas de Seguridad.

c) Convenio de asistencia con los gobiernos extranjeros especialmente con el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, con la asistencia de el Prosecretario Administrativo Matías Castagneto y la Prosecretaria Jefe Dra. Fernanda Conde.

d) Convenios de Colaboración con las Fuerzas de Seguridad, con la asistencia del Subsecretario Letrado, Dr. Hugo Castiglione.

Con la asistencia de los Oficiales de Enlace de las Fuerzas de Seguridad.

e) Programa de proyectos especiales de organización del Ministerio Público Fiscal (Unidad Fiscal de la Boca, Coordinación delitos ambientales, etc.)

Dra. Elena Godoy, Prosecretaria Administrativa Cristina Silva, y Prosecretario Administrativo Matías Castagneto.

f) Unidad Fiscal del Barrio de la Boca, Subdirector General, Dr. Daniel Rafecas y Secretario Letrado Ernesto Iglesias.

A - INFORME DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO HUARTE PETITE

Sumario: I.- INTRODUCCIÓN: Enunciación de las funciones del Area: Punto A: cuestiones de Supervisión Técnica y Punto B: cuestiones de Supervisión Disciplinaria; II.- DESARROLLO: Punto 1: Instrucciones Generales para Magistrados del Ministerio Público Fiscal. Punto 2: Implementación del artículo 11 de la ley 24.946. Punto 3: Perturbación funcional: artículo 14, cuarto párrafo, ley 24.946. Punto 4: Convocatorias a Magistrados: artículo 16, ley 24.018. Punto 5: Exhortos a organismos y/o países extranjeros: artículo 26, ley 24.946. Punto 6: Investigaciones preliminares: aplicación del artículo 26 de la ley 24.946. Punto 7: Integración de comisiones y/o equipos de fiscales. Punto 8: Colaboración con la UFITCO. Punto 9: Fijación del cuadro de turnos para el año 2002.; III.- INDICE: de resoluciones con Instrucciones Generales y de trascendencia, designaciones de fiscales coadyuvantes; IV.- EVALUACIÓN.-

Introducción. Enunciación de las funciones del Area.

Como en años anteriores el presente informe del Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria desarrollará más en extenso, como podrá extraerse de la lectura de punto II "DESARROLLO", la actividad general que se cumple en la misma, trabajo que durante el presente año 2001 fue sumamente intenso, igual que en períodos anteriores.

Punto A.- En esta inteligencia, deben precisarse la actividad desarrollada y los objetivos alcanzados, en primer lugar en CUESTIONES DE SUPERVISIÓN TECNICA en las que la oficina colabora con el señor Procurador General de la Nación. En este punto, merecen destacarse:

1. Colaboró con el señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33, inciso II), de la ley 24.946, en la elaboración de instrucciones generales para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación;
2. Continuó colaborando en la aplicación de la reglamentación dispuesta en virtud de lo ordenado por el artículo 11, de la ley 24.946, a través de resoluciones por las que se designó, oportunamente y según el caso -recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia- a aquellos Magistrados o abogados de las listas, de acuerdo a la normativa legal vigente;
3. Intervino cuando le fue requerido en los supuestos en que el señor Procurador General debió expedirse en la aplicación del artículo 14, cuarto párrafo, de la ley 24.946;
4. Intervino en las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 -conf. punto 8º) de la resolución PGN N° 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946-;
5. Colaboración con los representantes del Ministerio Público Fiscal con los requerimientos /exhortos a organismos y/o países extranjeros conforme lo normado en el artículo 26 de la ley 24.946 -conf. Res. M.P. Nros. 28 y 72, ambas de 1999-;
6. Intervención en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946;
7. Continuidad en la consolidación de un sistema eficiente y ágil, adecuado a las facultades del artículo 33 de la ley 24.946, asignadas al Procurador General de la Nación para la atención de cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal y para la conformación de equipos de trabajo;
8. Colaboración con el Procurador General de la Nación en cuestiones relacionadas con la Unidad Fiscal de investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).-;
9. Fijación del cuadro de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia -Nacionales en lo Penal Económico, Federal en lo Criminal y Correccional, y de Instrucción Criminal, Correccional y Menores de la Capital Federal-;
10. Análisis y Canalización de denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciante particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoría General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la

Provincia de Buenos Aires,

11. Análisis y remisión a los Magistrados competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero -ley 25.246-;

12. Formulación de respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946;

13. Colaboración a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores en la defensa del Estado Nacional en causas en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -casos: Menem, Carlos Facundo; Bayarri, Juan Carlos; Bueno Alvez, Juan Francisco-;

14. Colaboración con otros poderes del Estado en cuestiones de trascendencia institucional: por ejemplo con la labor que viene desarrollando la Comisión Especial Investigadora sobre hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero de la Hble. Cámara de Diputados de la Nación;

15. Respuesta, coordinación y canalización a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional (por ejemplo: relaciones con otros organismos estatales);

16. Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 -conc. res. N° 9/95-

17. Confección y actualización del Registro de las Listas Anuales de Fiscales Ad Hoc, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-;

18. Opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1° de la resolución ADM N° 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General;

19. Dictaminar desde el punto de vista funcional respecto de la procedencia de la asignación de contratos, mediante la modalidad de locación de servicios, e interinatos del Cuerpo Auxiliar Móvil de la Procuración General para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, otorgando o corriendo previa vista al Area de Control de Actuación Funcional, complementando así la integración de las dos Areas, conforme la propuesta o mejora desarrollada oportunamente en el Informe Anual 2.000 -pág. 69, tercer párrafo-;

Punto B.- Finalmente, corresponde destacar la intervención de la oficina en el tratamiento de todas aquellas CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 57/99, de fecha 29 de julio de 1999-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos que encierran.

Artículo 16 Ley 24.946: Implementación de la resolución P.G.N. 57/99 'Régimen Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación'.

Conforme la resolución P.G.N. nro 88/99 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria "Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los magistrados del Ministerio Público fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar".-

A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante el dictado de la resolución P.G.N. nro 57/99, se iniciaron diversos expedientes internos, los que se originaron, principalmente, con motivo de informes recibidos en virtud de lo normado por el Título II, artículo 16 del mismo o bien, por presentaciones de personas particulares y, en cumplimiento del artículo 17, primera parte, el Procurador General de la Nación ha requerido al Magistrado que aparece mencionada que exponga las explicaciones que estime corresponda respecto de la cuestión traída a esta Procuración General.-

Asimismo, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General

en el trámite de las actuaciones internas M.6749/98 y M.4952/00, a través de las cuales se dispusieron el inicio de sendas investigaciones preliminares, en el marco de lo establecido por el artículo 19 y cctes. del régimen disciplinario aprobado mediante resolución P.G.N. nro 57/99, conforme el dictado de las resoluciones M.P. nro 08/01 y P.G.N. nro 22/01, respectivamente.-

Cabe consignar, además, la colaboración en el inicio de un sumario administrativo, en el marco del régimen de marras, en el expediente interno M.1799/01, a través del dictado de la resolución M.P. nro 92/01, de fecha 20 de setiembre de 2001.-

Desarrollo.-

Punto 1: instrucciones generales para magistrados del Ministerio Público Fiscal

De acuerdo al marco estructural interno de la Procuración General de la Nación establecido por la resolución P.G.N. N° 88/99, el Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria interviene en la adecuada aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica N° 24.946, para el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades inherentes a sus funciones, y en el ejercicio de la Superintendencia general sobre los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal -*id.*, art. 33, incs. d) y ll)-.

Resolución M.P. nro 119/00: Aplicación inmediata de la Ley N° 25.269.

Esta unidad propuso medidas conducentes a la verificación de la mentada norma en el caso de conflictos de competencia en materia penal, no penal, y de ejecución penal, con motivo de la aplicación de la Ley N° 25.269 de "Denominación de Tribunales Provinciales" -art. 7- (B.O.: 21/VII/00), y Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -N° 19 & 21 del año 2000- que supeditaban la entrada en vigencia de esta legislación, hasta tanto "la Corte decida lo concerniente a la asignación de causas nuevas o en trámite" (exp. int. N° M-5.141/00).

En su oportunidad, esta sede fue alertada por un escrito del señor Fiscal General de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, doctor Horacio Arranz, quien inquirió si existía un criterio formado sobre la cuestión, ante una contienda suscitada con el Tribunal Oral Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, que se declaró incompetente para entender en un recurso de apelación en causa penal basado en dicha regulación, al estar cumpliendo una doble función como alzada de la vía recursiva y en la sustanciación de los juicios, por carecer de Cámara en ese Estado Provincial -art. 90, Ley N° 24.121- (al igual que en Formosa, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, La Pampa, Neuquén, y Santa Cruz).

La Ley N° 25.269 modificó este esquema, al disponer que los Tribunales Orales mencionados y el de Santa Fe, se constituirían como "Cámara Federal" en la provincia de asiento respectivo -art. 1º-, dejando de intervenir en materia penal en recursos y cuestiones de competencia, los que pasarían a conocimiento de los tradicionales cuerpos colegiados de la Justicia de excepción en las cabeceras de distrito -art. 2º-, y en cuya implementación las causas en trámite -art. 24 C.P.P.N.- se radicarían en éstos a los diez (10) días de publicada en el Boletín Oficial, y las no penales a los sesenta (60) días, ejerciendo las de nueva designación la función de Tribunal de alzada, mientras que las antiguas dejarían de entender en casos no penales elevados por Juzgados ajenos a su provincia -art. 7º-, con lo cual quedarían derogados el artículo 90 de la Ley N° 24.121, y las resoluciones M.P. N° 67/96 & 103/97.

Al respecto, la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, merced a un dictamen de su entonces titular, doctor Maximiliano A. Rusconi (apoyado en el emitido en la causa "Zerzerovich" -24/IX/98-), señaló que la Ley Orgánica otorgó al Procurador General facultades para organizar internamente al Ministerio Fiscal -art. 33, incs. ll) & n)-, siempre y cuando no exceda límites formales -art. 4 C.P.P.N.-, vedando de tal modo la condición vinculante de las Acordadas de la Corte. En segundo lugar, el carácter de orden público de las disposiciones relativas a la competencia y jurisdicción de los tribunales, y su inmediata aplicación, supone la imposibilidad que sean modificadas o suspendidas por decisión administrativa, por lo que es deber del Ministerio Público controlar la legalidad del procedimiento -arts. 25, inc. j); & 74 L.O.-. Por último, más allá de aportar mayor celeridad y racionalidad al sistema de Justicia, lo que en definitiva generó la sanción de la Ley en estudio fue la vigencia de la garantía constitucional de imparcialidad del juzgador al salvar defectos que poseía la Ley N° 24.121 -art. 90-, cuando el mismo Tribunal que iba a substanciar el juicio era el que decidía previamente las cuestiones planteadas durante la instrucción; concluyendo que resulta conveniente instruir a los Sres. Fiscales Federales de todo el país, para que arbitren las medidas a su alcance a fin de velar por la aplicación inmediata de la Ley N° 25.269, argumento que fue compartido in

totum por el señor Procurador General de la Nación.

"Res. M.P. N° 119/00.-

Buenos Aires, 26 de octubre de 2000.-

VISTO:

El expediente interno N° M-5.141/00 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas se originaron con el Oficio S-398/00 del señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Arranz, a través de cual remitió copia de la sentencia interlocutoria N° 83/00 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, recaída en autos caratulados "Incidente de declinatoria promovido por el Sr. Fiscal General en expediente: Fiscal Federal de Río Grande s/recurso de apelación" (acompañando fotocopia de las partes pertinentes).

Que al respecto señaló "... se produce un conflicto de competencia entre ese Tribunal y la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, con motivo de la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 25.269 y las Acordadas N° 019/00 y 021/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación."

Que el objeto de la presentación del señor Fiscal General fue "...conocer si existe un criterio unificado en el ámbito de esta Procuración General sobre el tema."

Que se requirió a la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación que se expida sobre la cuestión -fs. 8-, dictamen que elevó oportunamente, concluyendo sobre la cuestión planteada que, en definitiva, "...resulta conveniente instruir a los Sres. Fiscales Federales de todo el país para que arbitren las medidas a su alcance para velar por la aplicación inmediata de la Ley N° 25.269".

Que el suscripto comparte y hace propios los fundamentos expuestos por el señor Fiscal General en el mencionado dictamen, que llevan a la conclusión expuesta y a los que cabe remitirse breviter causa. Por todo ello

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- Instruir a los señores Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país a fin de que arbitren todas las medidas a su alcance para velar por la aplicación inmediata de la Ley N° 25.269, con arreglo al dictamen emitido por el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, doctor Maximiliano A. Rusconi, del cual se remitirá copia.

II.- Protocolícese, hágase saber a quien corresponda y, oportunamente, archívese." Fdo.: NICOLAS EDUARDO BECERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.-

NOTA: El dictamen completo emitido por el Señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía de Política Criminal Dr. Maximiliano Rusconi puede consultarse en el Informe Anual 2000 página 157/160.

Resolución M.P. nro 130/00: Procesos de amparo y cuestiones de la seguridad social.

En otro orden de cosas, un informe de fecha 8 de noviembre del 2000 -art. 30, L.O.-, elaborado por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Felipe Daniel Obarrio, en relación con un pedido aclaratorio de la señora Procuradora Fiscal Federal de la provincia de Mendoza, doctora María Alejandra Obregón de Giuffrè, abordó el tema de los procesos de amparo y cuestiones de la seguridad social (exp. int. N° M-1.316/00).

En un comienzo, examinó la actuación Fiscal en primera instancia por el remedio jurisdiccional señalado -art. 1°, 25 & 39 párr. 2° L.O.-, reseñando que por Res. M.P. N° 69/96 se aleccionó para requerir, fundadamente y sin excepción, la intervención que por ley corresponde en las acciones de amparo con la celeridad que impone un mecanismo reparatorio de esta naturaleza, ajustando su cometido a nuestra Carta Magna -art. 43 & 120 C.N.- y la doctrina emergente del caso "Lamparter" (Fallos: 315:2255; de fecha 6/X/92), anterior al dictado de la Ley Orgánica; por lo que a la sazón, aconsejó perseverar respecto a este decisorio.

En cuanto al segundo ítem, a diferencia de lo que ocurre en Capital Federal que posee una magistratura

especial -arts. 1º & 6, Ley Nº 24.655; y art. 41, L.O.-, el desempeño de los Fiscales Federales en el ámbito provincial ante juicios por reajustes previsionales seguidos contra la Administración Nacional de la Seguridad Social -A.N.Se.S.-, exige estar al texto de la Ley Nº 24.463 -art. 15-, atento a que los Jueces Federales conservan aptitud para entender en los recursos contra sus resoluciones, ya que la solución inversa llevaría a carecer de un custodio de los intereses de la sociedad que asegure el sistema de la doble instancia judicial (Fallos: 322:1481).

Accesoriamente, recordó la reiterada postura de la Corte en reconocer la naturaleza judicial de excepción de la materia en debate (Fallos: 319:2215; 320:61, 2792; 322:290, 2226), por lo que en los asuntos a ella vinculados fuera de la órbita capitalina, serán los Agentes Fiscales del fuero en el interior los habilitados para asumir la participación correspondiente, hasta tanto la especialidad de la seguridad social no se extienda a sus territorios, o se contemple otra solución legal que los exima de esa tarea. Al respecto, vale tener presente que la razonabilidad de una norma y su congruencia con el resto del sistema, radica en la consideración de sus consecuencias (Fallos: 310:267); como así también que, jamás se supone la falta de previsión del legislador, de donde en la interpretación se debe evitar darle un sentido que ponga en pugna sus normas (Fallos: 312:1614).

En su oportunidad, el Procurador General de la Nación estimó conveniente hacer propias tales conclusiones, y se manifestó en idénticos términos mediante una instrucción general alusiva al respecto.

"Res. M.P. Nº 130/00.-

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2000.-

VISTO:

El expediente interno Nº M-1.316/2000 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado "Obregón, María s/solicita instrucciones en relación a las siguientes cuestiones - Ej.: Procesos de Amparo, Seguridad Social, etc.";

Y CONSIDERANDO:

Que el suscripto comparte las conclusiones vertidas por el Señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Felipe Daniel Obarrio, en su informe de fecha 08 de noviembre del corriente, producido en las actuaciones mencionadas en el exordio, y que debe tenerse como parte integrante de la presente resolución.

Que, sobre esa base, y con arreglo a lo previsto en el artículo 33, inciso d), de la Ley Nº 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1. *INSTRUIR a los Señores Fiscales a fin de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 39, párrafo 2º, de la Ley 24.946 y en la Resolución M.P. Nº 69/96 de esta Procuración General, requieran y/o asuman, fundadamente y sin excepción, la intervención que por norma les compete en las acciones de amparo tramitadas por ante los tribunales en relación a los cuales ejercen su ministerio, ajustando su cometido a las consideraciones que puntualmente abastecen esta instrucción y, en lo pertinente, la Resolución M.P. Nº 69/96.*

2. *INSTRUIR a los Señores Fiscales con asiento en las provincias a fin de que, fundadamente y sin excepción, asuman la intervención que por norma les corresponde en las hipótesis de impugnaciones deducidas contra las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el marco de lo previsto por las Leyes Nº 24.463, 24.655 y 24.946, ajustando, igualmente, su cometido a las consideraciones que puntualmente abastecen esta instrucción.*

3. *Regístrese, protocolícese, notifíquese a la Sra. Fiscal, doctora M. Obregón, agréguese copia de la resolución M.P. Nº 69/96 y de la presente, al expte. interno Nº M-1.316/2000 y, oportunamente, archívese." Fdo.: NICOLAS EDUARDO BECERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN*

Dictamen del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Felipe Obarrio:

"Buenos Aires, 8 de noviembre de 2000.-

Sr. Procurador General de la Nación:

Doctor Nicolás Eduardo Becerra.

En las presentes actuaciones (E.I. M Nº 1316/2000), se me solicita informe sobre la pertinencia del

dictado de una instrucción general relativa a las cuestiones mencionadas por la Sra. Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 1 de la Ciudad de Mendoza a fs. 2.

En primer término y como tuve ocasión de señalarlo, recientemente, en el expediente interno de esta Procuración General E.I. M N° 4396/2000, con invocación analógica del artículo 30 de la Ley N° 24.946, entiendo que presentaciones como la verificada por la Sra. Fiscal -amén de una indicación concreta y detallada de la cuestión que las motiva- requieren de una propuesta específica de solución por parte de quien la postula.

Si bien advierto que la aquí formalizada no satisface de manera acabada tales extremos, pese a ello, en razón del tiempo transcurrido y del temperamento que la nota parece traslucir sobre los asuntos elevados a la consideración del Sr. Procurador General, estimo conveniente se prescindiera de los déficits puntualizados y se señale:

1) Que esta Procuración General -si bien cierto es que con anterioridad al dictado de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946- tuvo oportunidad de examinar el primero de los ítems que motiva la preocupación de la Sra. Fiscal, cual es el "... alcance de la intervención fijado a los fiscales ante los jueces de primera instancia, delimitado por el artículo 39 de la L.O. del Ministerio Público, en cuanto establece expresamente en su segundo párrafo que deberá intervenir en los procesos de amparo..." (v. fs. 2).

En efecto, en ocasión del dictado de la Resolución M.P. N° 69/96 con cita de la normativa de los artículos 43 y 120 de la Constitución Nacional, de preceptos entonces en vigencia y, especialmente, de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia expresada en Fallos: 315:2255, se instruyó a los señores fiscales a fin de que requieran, fundadamente y sin excepción, la intervención que por ley les corresponde en las acciones de amparo tramitadas ante los tribunales en relación a los cuales ejercen su ministerio, ajustando su cometido a las consideraciones que puntualmente abastecen la citada instrucción.

Ciertamente resalta, entre las consideraciones a las cuales se remite, la transcripción de la doctrina del precedente de referencia, en cuanto viene a decir que, cuando el representante del Ministerio Público es llamado a intervenir en una causa, goza, para la determinación de los alcances y modalidades del dictamen requerido, de una plena independencia funcional respecto del tribunal ante el que actúa, propia de la magistratura que ejercita y que configura una condición insoslayable reconocida al órgano como presupuesto esencial para el adecuado cumplimiento de su misión de preservar el orden público y procurar la defensa del orden jurídico (v. párrafo 9° de la resolución M.P. N° 69/96).

Por lo demás, si bien, como se señaló, la instrucción precitada es de fecha anterior a la de dictado de la Ley N° 24.946, vale se diga que, al tiempo de su consideración, al menos dos anteproyectos de Ley Orgánica del Ministerio Público incluían en su articulado disposiciones como las del artículo 39 del texto vigente, extremo que fue debidamente ponderado en oportunidad de cursar dicha instrucción, como se desprende del 8° párrafo de sus considerandos. A lo anterior se añade, en el marco -reitero- de la normativa de los artículos 43 y 120 de la Constitución Nacional, doctrina de Fallos: 315:2255 y, actualmente, de la preceptiva de los artículos 1, 25, y 39 de la Ley N° 24.946, que la aludida instrucción -a mi juicio- sigue, en lo substancial, guardando la necesaria adecuación con el estatuto del Ministerio Público inaugurado con la sanción de la Ley N° 24.946, hoy en vigencia.

Las anteriores circunstancias -considero- aconsejan mantener el criterio sostenido en la resolución M.P. N° 69/96 y, en consecuencia, instruir, a los señores fiscales federales a fin de que tomen la participación que les corresponda, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica, en los supuestos de juicios de amparo (art. 39, L.O.).

2) Sobre el segundo punto que motiva la inquietud de la Sra. Fiscal, a saber: la procedencia de la intervención de los fiscales federales del interior del país en los juicios seguidos contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en concepto de reajuste previsionales (fs. 2), es menester se señale que, un adecuado tratamiento de la cuestión, exige que se considere no sólo la normativa de la Ley N° 24.655, sino otra anterior relativa, en general, a la materia de la seguridad social; y muy especialmente, la de la Ley N° 24.463.

En efecto, si bien no desconozco que la Ley N° 24.655 crea, en la Capital Federal, una magistratura especial -federal- de primera instancia de la seguridad social, que incluye un ministerio público -también especial- ante sus tribunales (v. arts. 1 y 6 de la ley 24.655, y 41 de la Ley N° 24.496), la misma, como es obvio, sólo posee competencia territorial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No

obstante, el artículo 15 de la Ley N° 24.463 -modificado por la Ley N° 24.655- mantiene la aptitud jurisdiccional de los juzgados federales "con asiento en las provincias" para los casos de recursos contra las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ámbito jurisdiccional, no es ocioso remarcarlo, ante el que ejercen su magistratura -también- los fiscales a que se refiere el artículo 39 de la Ley N° 24.946- asunto, aquél, que motiva el planteo obrante a fs. 2 de estas actuaciones. Ahora bien, atendiendo, insisto, a que los jueces federales del interior del país conservan la aptitud para entender en las impugnaciones deducidas contra resoluciones dictadas por la ANSES (v. Fallos: 322:1481) y dado que, el Ministerio Público de Primera Instancia Federal de la Seguridad Social "...actuará ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal..." (v. art. 6 de la Ley N° 24.655 y 41 de la Ley N° 24.946), se impone que sea el Ministerio Público que se desempeña ante la instancia federal con sede en las provincias, el que custodie el interés a que se refieren los artículos 120 de la Constitución Nacional y 1 y 25 de la Ley N° 24.496, desde que, la solución inversa, llevaría a que esta magistratura no cuente en esos casos con un representante, contrariando así las expresas disposiciones constitucionales y legales citadas. En ese sentido, recientemente la Corte ha señalado que el régimen de impugnación en materia de seguridad social establecido en la Ley N° 24.463, se basa en el sistema de la doble instancia judicial "... y en el reconocimiento de la competencia de los juzgados federales con asiento en las provincias para resolver en esa materia...", "... situación -acotó- que ha sido convalidada y reafirmada por la sanción de la Ley N° 24.655..." (v. Fallos: 322:1481).

A mayor abundamiento, cabe recordar que reiteradamente el Máximo Tribunal de la Nación ha reconocido la naturaleza federal de la materia en debate (Fallos: 319:2215; 320:61, 2792; 322:290, 2226; entre varios otros), por lo que, si asuntos a ella vinculados tramitan en una sede territorial distinta a la Ciudad de Buenos Aires, los fiscales federales con asiento en las provincias se encuentran habilitados para intervenir asumiendo la participación que les corresponda.

A ese respecto, vale recordar, según ha reiterado el Máximo Tribunal de la Nación, que uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de una norma y su congruencia con el resto del sistema del que forma parte, es la consideración de sus consecuencias (v. Fallos: 310:267, entre muchos otros), así como también, que la inconsecuencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador, por lo que se reconoce como un principio inconcuso que la interpretación debe hacerse siempre evitando darle un sentido que ponga en pugna sus normas, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos: 312:1614, entre muchos más).

En el caso, a mi entender, no cabe asentir a la posición de la presentante, desde que una interpretación orgánica y razonable de las normas citadas y sus concordantes, conduce a concluir como facultades y deberes propios de los fiscales ante los jueces de primera instancia, "... en el ámbito de su competencia por razón del grado..." (art. 39, de la L.O.), la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad en los procesos a que se refiere este planteo, tarea, a mi modo de ver, a la que deberán seguir avocados hasta tanto no se extienda la especialización de La magistratura federal de la seguridad social al interior del país o se contemple otra solución legal que, en su caso, los exima de esa tarea.

En razón de lo precedentemente expuesto y atendiendo, asimismo, al informe de la Señora Fiscal General de esta Procuración General de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró, que antecede, sugiero al Señor Procurador General de la Nación que: a) Instruya a los Señores Fiscales a fin de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 39, 2° párrafo, de la L.O., requieran, fundadamente y sin excepción, la intervención que por ley les compete en las acciones de amparo tramitadas por ante los tribunales en relación a los cuales ejercen su ministerio; y, b) instruya a los, Señores Fiscales con asiento en las provincias para que, fundadamente y sin excepción, asuman la intervención que por ley les corresponde en los casos de impugnaciones deducidas contra las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el marco de lo previsto por las Leyes N° 24.463, 24.655 y 24.946.

Es cuanto puedo informar al Señor Procurador General de la Nación (acompañó copia de la citada Resolución M.P. N° 69/96 y el proyecto de instrucción correspondiente)." Fdo.: Felipe Daniel Obarrio - Procurador Fiscal ante la C.S.J.N.

Resolución M.P. nro 03/01: Declaraciones públicas de los magistrados.

Con respecto a las declaraciones públicas que efectúen los señores Magistrados del Ministerio Público

Fiscal a los distintos medios de prensa, ante una inquietud del señor Ministro de Justicia de la Nación, doctor Jorge de la Rúa, manifestada por nota de fecha 5 de febrero del 2000, se aconsejó a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que resulta apropiado que se expresen en una esfera de respeto que provea el equilibrio necesario para actuar en plenitud las funciones del Estado, siguiendo los postulados enunciados con anterioridad por la resolución N° 39/86, de fecha 23 de octubre de 1986, doctrinario general que por ende mantiene plena vigencia.

Asimismo resulta conveniente recordar que -históricamente- el tema mereció una particular consideración para este órgano cabecera, puesto de manifiesto en las resoluciones N° 36/89 -13/X/89-, 26/91 -10/X/91-, 27/93 -26/IV/93-, 41/94 -28/VII/ 94-, & M.P. N° 59/00 -31/V/00-, y cuyos principios básicos fueron recogidos por el Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -res. P.G.N. N° 57/99-, al enunciar los deberes especiales -art. 2-.

Razones de distribución, hacen que éste acápite sea desarrollado con mayor amplitud en el punto 3 del presente informe, en que además, se transcribirá en su totalidad la resolución M.P. nro 03/01 de esta Procuración General de la Nación.

Resolución M.P. nro 80/01: Ley electoral N° 24.012 "de cupo femenino"

Otro tema de interés, lo constituyó el generado por la nota remitida a este organismo por la señora Presidente del Consejo Nacional de la Mujer, doctora Carmen A. Storani, con motivo de las elecciones de diputados y senadores a nivel nacional (exp. int. M-4.265/01), que llevó a ilustrar a los Fiscales con jurisdicción electoral de todo el país, sobre la necesidad de adoptar los recaudos conducentes a observar en la etapa de oficialización de listas de candidatos por parte de los partidos políticos, el debido cumplimiento de la Ley N° 24.012 -modificatoria del Código Procesal Electoral Nacional- y el Decreto reglamentario N° 1.246/00, que establecen la obligatoriedad de incluir un cupo mínimo no inferior al treinta por ciento -30%- de mujeres.

La trascendencia institucional del tema, se vió reflejada previamente a través de la resolución P.G.N. N° 10/97, de fecha 21 de mayo de 1997, emitida para cumplir con la regulación de marras y el Decreto N° 379/93, y que luego fue ratificada por el resolutorio M.P. N° 94/00, de fecha 15 de agosto del 2000; aunque en vista del cambio reglamentario antes enunciado, se tornó oportuno recordar una vez más que la primera aún continua en vigor con la adecuación correspondiente.

Resolución M.P. nro 98/01: facultades del artículo 26 de la ley 24.946

La experiencia recogida desde la sanción de la norma rectora de la actividad llevó a la Procuración General de la Nación a efectuar nuevas consideraciones destinadas a los representantes del Ministerio Público, tendientes al mejor cumplimiento de las facultades del artículo 26 de la Ley N° 24.946 sin exceder el marco garantístico de la Ley Fundamental, ni modificar el normal equilibrio entre las partes de un proceso, en correlato con la Ley N° 23.187 -art. 8- que rige el ejercicio profesional de la Abogacía, y que se vió reflejado en la instrucción general impartida por la Res. M.P. N° 72/99.

El precepto que nos ocupa, no discrimina acerca de las circunstancias procesales habilitantes de su aplicación, sea que una causa se halle o no en curso, o bien esté delegada su instrucción -art. 196 C.P.P.N.-; por ello, la correcta exégesis de estas facultades será aquella consensuada con la regulación adjetiva -arts. 193/4 & 199 C.P.P.N.-, bajo una óptica de pertinencia y utilidad con el objeto procesal del obrado -arts. 25, inc. h) & 40, incs. a/b); Ley N° 24.946-, y adaptando el desempeño del pretensor punitivo a un plano de colaboración con el Juez, pues la vía de una investigación preliminar no conlleva a que se pueda concretar el soporte de un juicio sin la aquiescencia de éste.

Apoyados en este encuadre legal, se recreará un clima complementario entre ambos órganos -alejado de la confrontación- y con un único propósito; ergo bajo ningún punto de vista el legajo podrá ser "reservado" para el juez -art. 194 C.P.P.N.-, sino que a su pedido se lo facilitará sin traba alguna, y en su caso, se propondrá el secreto del sumario al que sea agregado -íd., art. 69 & 204-, dependiendo su continuidad de la opinión Fiscal, coyuntura en la que se podrá remitir un facsímil certificado conservando el inicial.

Finalmente, se advirtió a los Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones del fuero penal nacional, concertar las intervenciones según esta prescripción, previniendo la realización sincrónica por dos o más Magistrados frente a actos semejantes, al recomendar fundadamente unificar la tarea en el que deba continuar.

Esta cuestión será analizada más detenidamente en el punto 6 de este noticiario anual, en el que se transcribirá íntegramente la resolución M.P. nro 98/01 de esta Procuración General de la Nación, de fecha 11 de octubre de 2001, precisada en cuanto a su alcance a través del dictado de la resolución M.P. nro 103/01, de fecha 30 de octubre del corriente, que igualmente se transcribirá.-

Punto 2: Implementación del artículo 11 de la ley 24.946: Sustitución de Magistrados del Ministerio Público Fiscal. Lista de Abogados.

En atención a la nueva estructura interna dispuesta mediante el dictado de la resolución PGN nro 88/99 para esta Procuración General de la Nación, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la reglamentación y aplicación del régimen dispuesto para la sustitución de los magistrados del Ministerio Público Fiscal, especialmente en cuanto al establecimiento una adecuada distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.-

En tal sentido, y en el ejercicio de la superintendencia general sobre los magistrados del Ministerio Público Fiscal, esta Area colaboró con el Procurador General de la Nación en la adopción de medidas conducentes a la correcta aplicación del régimen dispuesto a través del artículo 11 -primer párrafo- de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, que establece: "En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, los miembros del Ministerio Público se reemplazarán en la forma que establezcan las leyes o reglamentaciones correspondientes. Si el impedimento recayere sobre el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, serán reemplazados por el Procurador Fiscal o el Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su caso, con mayor antigüedad en el cargo."

Los reemplazos en los supuestos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, de los restantes Magistrados del Ministerio Público Fiscal, ya sea en el supuesto de subrogancia entre sí, como en el caso de la lista de abogados de la matrícula, fue dispuesta, oportunamente, a través del dictado de las resoluciones P.G.N. nros. 13/98 y 35/98, de fecha 31 de marzo y 9 de junio de 1998, respectivamente.-

Supuestos de excusación y recusación:

Conforme el criterio sustentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los supuestos de excusación y/o recusación de Magistrados del Ministerio Público Fiscal, compete a los Tribunales decidir a su respecto y, en su caso, corresponde al Procurador General de la Nación designar al representante del Ministerio Público Fiscal que debe seguir entendiendo en la causa (resolución nro 20/96, de fecha 6 de febrero de 1996, en expediente S.1418/95-Superintendencia).-

Así, conforme lo reseñado en el Informe Anual 2000, en el marco de una política de descentralización administrativa de este órgano, y reglamentando las disposiciones del artículo 11 que aquí se comenta, la actual Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General de la Nación en la elaboración del proyecto que culminó con el dictado de la resolución M.P. nro 164/99, de fecha 18 de noviembre de 1999, a través de la cual se dispuso claramente el orden en que se reemplazarán los Magistrados del Ministerio Público Fiscal en caso de excusación y/o recusación (se utilizó para ello el régimen de compensaciones dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, considerando además, las opiniones vertidas por los distintos Fiscales de Capital Federal y del interior del país en las reuniones llevadas durante el año 1998 y 1999), y se dispuso la intervención de los señores Fiscales Generales en orden a las designación de los Fiscales de Primera Instancia y Agentes Fiscales en los supuestos en cuestión.-

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, incisos d) y II), de la ley 24.946, en concordancia con el artículo 120 de la Constitución Nacional, esta Oficina colaboró con el Procurador General de la Nación en la designación de Magistrados en los supuestos de excusación y/o recusación de Fiscales Generales que actúan ante Tribunales Orales y de Segunda Instancia: resolución M.P. nro 134/00 (expte. M.6638/00); resolución M.P. nro 135/00 (expte. M.6637/00); resolución M.P. nro 01/01 (expte. M.199/01); resolución M.P. nro 06/01 (expte. M.7843/00); resolución M.P. nro 07/01 (expte. M.7745/00); resolución M.P. nro 36/01 (expte. M.1367/01); resolución M.P. nro 40/01 (expte. M.1798/01); resolución M.P. nro 43/01 (expte. M.1886/01); resolución M.P. nro 48/01 (expte. M.2757/01); resolución M.P. nro 52/01 (expte. M.2846/01); resolución M.P. nro 53/01 (expte.

M.2866/01); resolución M.P. nro 55/01 (expte. M.3109/01); resolución M.P. nro 56/01 (expte. M.3081/01); resolución M.P. nro 66/01 (expte. M.3817/01) y resolución M.P. nro 86/01 (expte. M.4395/01).-

Supuestos de Impedimento:

La Oficina de Supervisión Técnica y Disciplinaria participó en la aplicación del criterio establecido por el punto dispositivo 8 de la resolución P.G.N. nro 13/98 de esta Procuración General de la Nación, que establece: "8) Las reglas precedentes serán aplicables sin perjuicio de las atribuciones del suscripto para designar como subrogante a un fiscal de la Procuración General, cuando razones de mejor prestación del servicio lo hagan aconsejable".-

En tal sentido, esta área intervino en la designación de la señora Fiscal de esta Procuración General, doctora Alicia Bensousan, como Fiscal coadyuvante en la Fiscalía nro 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, criterio que se reiteró durante el transcurso del corriente año 2000, colaborando, asimismo, con la oficina de licencias de este órgano en la aplicación del citado régimen reglamentario.-

Supuesto de ausencia:

Durante el transcurso del corriente año 2001, fue elevada a juicio la causa que tramita en relación a las explosiones acaecidas en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en la que intervino, durante la etapa instructoria, el señor Fiscal Federal de la ciudad de Río Cuarto de esa provincia, doctor Roberto Masuet.-

Atento la petición formulada al señor Procurador General de la Nación, por el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía nro 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, ésta área colaboró en la elaboración del proyecto que culminó con el dictado de la resolución M.P. nro 77/01 en la que el doctor Masuet fue designado Fiscal coadyuvante para intervenir en el sumario en cuestión, en el debate oral y público a celebrarse a comienzos del año 2002.

Supuestos de licencia.-

Si bien no constituye una función asignada al área de Supervisión Técnica y Disciplinaria, durante el transcurso del año 2001, se colaboró con la designación de un Magistrado de este Ministerio Público para que se desempeñe como Fiscal subrogante en la Fiscalía ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, habida cuenta la licencia por enfermedad solicitada por su titular, el doctor Víctor Manuel Montti.-

En tal sentido se confeccionó un proyecto de resolución, colaborando con las funciones propias del área de licencias de este órgano, a través del cual el señor Procurador General de la Nación designó al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Enrique Lotero, como fiscal subrogante en la citada dependencia, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que atravesaba la mentada jurisdicción.

Supuestos de vacancia.-

Durante el último trimestre del año 2000 se produjo una vacante en las Fiscalías General ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a raíz de la renuncia al cargo presentada por su titular, el doctor Hugo Colombes.-

De esta forma el Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el Procurador General en la elaboración de un proyecto que resultó plasmado con el dictado de la resolución M.P. nro 123/00, de fecha 31 de octubre de 2000, en la que resultó designado Fiscal subrogante el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la jurisdicción, doctor Alfredo Terraf. Asimismo, y habida cuenta la designación del titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional nro 12 de esta Capital Federal, doctor Alejandro Alagia, como titular de la Fiscalía nro 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal (concurso respecto del cual que se hiciera referencia en el Informe Anual 2000) esta Area colaboró en la confección de las respectivas designaciones de Magistrados subrogantes en la Fiscalía mencionada en primer término, conforme resoluciones M.P. nos 17/01 y 31/01.

Asimismo, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró en la confección del proyecto que culminó con el dictado de la resolución M.P. nro 47/01, de fecha 24 de mayo de 2001, a través de la cual

se dispuso designar Fiscal Subrogante en la Fiscalía nro 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, a raíz de la vacancia producida en la mentada dependencia, con motivo de la renuncia al cargo presentada por su titular, el doctor Adolfo Despouy Gerez.

Durante el transcurso del corriente año, se colaboró con el señor Procurador General de la Nación, en la designación del Fiscal subrogante en la Fiscalía Federal nro 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, con motivo de la vacante producida a raíz de la renuncia presentada por su titular, doctor Francisco José Jáuregui.-

En tal sentido, esta oficina colaboró con el dictado de la resolución M.P. nro 57/01, de 2 de julio de 2001, a través de la cual se designó a cargo de la citada dependencia al señor Secretario de la Fiscalía ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción, por aplicación del régimen establecido por la resolución P.G.N. nro 35/98, que en lo que aquí interesa dice: "6) Aclarar que la lista de abogados que prevé el art. 11, segundo párrafo, de la ley 24.946, y que deberán confeccionar los señores fiscales generales ante las respectivas cámaras de apelaciones -resolución P.G.N. nro 13/98- deberá contener entre cinco y diez abogados, entre quienes podrán insacularse a los funcionarios y personal auxiliar del Ministerio Público, que reúnan, en cada uno de los casos, los requisitos del artículo 7 de la ley 24.946, y a cuyo respecto también se entenderá que su eventual desempeño como fiscal subrogante constituye carga pública, sin que ello dé lugar a retribución adicional alguna"

Finalmente, se produjo una nueva vacante en esta Procuración General de la Nación durante el transcurso del corriente año 2001, a raíz de la renuncia presentada por el doctor Maximiliano Rusconi, por lo que esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General de la Nación, en la aplicación del régimen dispuesto por las resoluciones P.G.N. nro 13/98 y 35/98 de esta Procuración General, a través del dictado de la resolución M.P. nro 84/01, de fecha 5 de setiembre de 2001, a través de la cual se resolvió que la señora Fiscal General Adjunta de este órgano, doctora Mónica Antonini, se desempeñe a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación.-

En lo que respecta a la reseña efectuada en el Informe Anual 2000, es dable destacar que fueron cubiertas las vacantes de la Fiscalía nro 26 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal y Fiscalía Federal nro 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con motivo de la finalización del procedimiento de concurso establecido por el artículo 6 de la ley 24.946.-

En tal sentido, y con relación a lo informado en el Informe Anual 2000, permanecen vacantes la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro 25 y la Fiscalía Federal nro 1 de Formosa, en virtud del acogimiento al beneficio jubilatorio de sus titulares, doctores Ernesto Darío Guevara y Jorge Demetrio Vázquez Rey, respectivamente (esta área contribuye en la designación de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que vienen desempeñándose como subrogantes en las citadas dependencias) y las Fiscalías Generales ante las Excm. Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, y de Paraná, provincia de Entre Ríos, a raíz del fallecimiento de su titular, en el primer caso, y en virtud de renuncia de su titular, en el segundo supuesto (esta área contribuyó en la designación de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que vienen desempeñándose como subrogantes en las citadas dependencias).-

Lista de abogados prevista por el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946.-

La normativa de mención establece que "De no ser posible la subrogación entre sí, los magistrados del Ministerio Público serán reemplazados por los integrantes de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros del Ministerio Público, la cual será conformada por insaculación en el mes de diciembre de cada año. La designación constituye una carga pública para el abogado seleccionado y el ejercicio de la función no dará lugar a retribución alguna."

Reglamentado esta disposición, la resolución P.G.N. nro 35/98, estableció en su punto dispositivo 6) que: "Aclarar que la lista de abogados que prevé el art. 11, segundo párrafo, de la ley 24.946, y que deberán confeccionar los señores fiscales generales ante las respectivas cámaras de apelaciones -resolución P.G.N. 13/98- deberá contener entre cinco y diez abogados, entre quienes podrán insacularse a los funcionarios y personal auxiliar del Ministerio Público, que reúnan, en cada uno de los casos, los requisitos del artículo 7 de la ley 24.946, y a cuyo respecto también se entenderá que su eventual desempeño como fiscal subrogante constituye una carga pública, sin que ello dé lugar a retribución adicional alguna"

En el marco de la citada reglamentación, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General de la Nación, en el dictado de la resolución M.P. nro 49/01. En tal sentido, resulta pertinente transcribir a continuación los fundamentos del citado acto administrativo, en lo que a este supuesto respecta: "Que a fin de resolver la cuestión planteada y evitar repeticiones inútiles, me remito al dictamen de la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación (fs. 17/18) en especial al apartado A), 'Respecto a la supuesta transgresión del artículo 11, párrafo segundo de la Ley N° 24.946, y el artículo 6 de la resolución P.G.N. N° 35/98, motivado en la falta de matrícula de la recurrente, cabe apuntar que si bien para el ejercicio profesional de la abogacía se requiere inexcusablemente la matrícula, conforme lo normado por la Ley N° 23.187, dicha circunstancia no se requiere con carácter obligatorio para los abogados que cumplen funciones en el ámbito del Ministerio Público Fiscal o del Poder Judicial de la Nación, en calidad de agentes...De tal forma que el fundamento deducido por la reclamante, respecto de la supuesta transgresión de las normas aludidas, carece de sustento fáctico y jurídico".-

En aplicación del régimen en cuestión esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el dictado de las resoluciones M.P. nro 57/01 y M.P. nro 77/01 de esta Procuración General de la Nación, a través de las cuales se designó, en primer término, al Actuario de la Fiscalía ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, como Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal nro 1 de la jurisdicción, habida cuenta el beneficio de jubilación ordinaria otorgado a su titular, el doctor Francisco José Jáuregui. A través del segundo acto administrativo mencionado, se designó Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, al Secretario de la dependencia, con motivo de la designación del doctor Masuet que fuera referida en párrafos precedentes.-

Finalmente, y sin perjuicio del dictado de la resolución M.P. nro 47/01 al que se hiciera referencia previamente (supuesto de vacancia de la Fiscalía nro 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza), se encuentra vigente el artículo II de la resolución M.P. nro 60/00, de fecha 7 de junio de 2000, en la que se dispuso designar a la señora Secretaria de la Fiscalía Federal nro 2 de Mendoza, Fiscal Subrogante de dicha dependencia.-

Punto 3: Perturbación funcional: artículo 14, cuarto párrafo, ley 24.946.

El mentado párrafo dice: "Las cuestiones que los miembros del Ministerio Público denuncien con motivo de perturbaciones que afecten el ejercicio de sus funciones provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el Procurador General de la Nación o ante el Defensor General de la Nación, según corresponda, quienes tendrán la facultad de resolverlas y, en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones".

Se presentaron ante esta Procuración General de la Nación los señores Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal -Titulares y Adjuntos- de las Fiscalías, y expusieron su preocupación ante la interferencia que se pretendía ejercer respecto de la independencia de representantes del Ministerio Público Fiscal de ese fuero, por parte de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional a través de declaraciones efectuadas a diversos medios de prensa cuestionando la actuación de los señores Fiscales a cargo de la Fiscalía Nro 6 en la causa en que se investigaban los supuestos sobornos que habrían acaecido en el Senado de la Nación durante el tratamiento y sanción de la denominada ley de flexibilización laboral.

La cuestión planteada por los Magistrados fue canalizada a través de la resolución M.P. Nro 03/01, de fecha 8 de febrero de 2.001, habiendo esta oficina elaborado en todo lo referido al proyecto de resolución que luego se materializó en dicha resolución, por pedido del señor Procurador General de la Nación quién estableció las pautas y lineamientos a seguir para el caso y dió su conformidad a dicho proyecto. También en dicha resolución, ante declaraciones públicas a distintos medios periodísticos, efectuadas por Magistrados del Ministerio Público Fiscal, se consideró oportuno recordar la vigencia de la resolución N° 39/86, la cual se refiere al modo y contenido de la exteriorización de las opiniones vertidas por los fiscales a los medios de comunicación social respecto de aquellas causas en las que intervienen.

A continuación se transcribe la resolución comentada:

"Res. M.P. Nro. 03/01-

Buenos Aires, 8 de febrero de 2.001.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los señores Fiscales que se desempeñan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal -titulares y adjuntos de las respectivas fiscalías-, mediante nota de fecha 5 de febrero ppdo., con motivo de declaraciones públicas efectuadas por integrantes del Poder Ejecutivo Nacional, le hicieron saber al suscripto su "...honda preocupación relacionada con la interferencia que se pretende con aquellas manifestaciones respecto de la independencia funcional del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el ejercicio de su mandato legal..."

Que en ese sentido expresaron: "En efecto, el artículo 120 de la Constitución Nacional fija claramente las obligaciones que un fiscal asume en el ejercicio de la defensa de los intereses generales de la sociedad y la legalidad de los procesos, pero al mismo tiempo garantiza la independencia de que goza para el cumplimiento de sus funciones.", agregando que: "En un Estado de Derecho, la independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, no solo es un deber para tales Magistrados del Ministerio Público, sino que es una garantía para la misma sociedad. De modo que, velar por ella y defenderla enérgicamente no constituye por sí una defensa corporativa de un privilegio funcional, sino una obligación legal de todos los fiscales con la finalidad de continuar garantizando los intereses generales de la sociedad, conforme así lo consagra la propia Constitucional Nacional y la ley de Ministerio Público."

Que a su vez el señor Ministro de Justicia con fecha 7 del corriente puso en conocimiento del suscripto una serie de consideraciones sobre el particular entre las que cabe señalar "...la independencia de los poderes u órganos extra-poder, no debe confundirse con prohibir el derecho de opinión que, sin constituir interferencia, cabe a toda persona o funcionario, particularmente cuando, ante manifestaciones ajenas a un acto funcional, se suscita una opinión divergente..."

Que en el sentido expuesto resulta oportuno señalar que la citada ley 24.946, en el capítulo denominado Inmunidades, artículo 14, último párrafo, establece: "Las cuestiones que los miembros del Ministerio Público denuncien con motivo de perturbaciones que afecten el ejercicio de sus funciones provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el Procurador General de la Nación o ante el Defensor General de la Nación, según corresponda, quienes tendrán la facultad de resolverlas y, en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones".

Que en el caso planteado por los señores Magistrados, en forma coherente con la actitud que he asumido desde el comienzo de mi gestión, habré de señalar enfáticamente que garantizaré a los señores Fiscales a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro 6, doctores Eduardo Freiler y Federico Delgado, la continuidad en el pleno y eficiente cumplimiento de las tareas propias de su investidura.

Que es importante destacar lo expresado por el señor Presidente de la Nación, doctor Fernando De la Rúa, al respeto: "Voy a hacer lo posible para que se agote la investigación y se llegue a un total esclarecimiento en la causa sobre el Senado. Además creo que se han malinterpretado mis declaraciones sobre los fiscales federales. Nunca he dado ninguna opinión contra ellos ni contra ningún juez porque respeto la independencia de los poderes hay matices de un mismo propósito y un mismo deseo de que se investigue con completa libertad y con la mayor amplitud se llegue a la verdad, y que le informen a la opinión pública objetivamente los hechos que se determinen y esto es lo que debe procurarse." - publicado en el diario La Nación, de fecha 4 de febrero de 2.001, página 8-

Que paralelamente al respeto irrestricto de la independencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a la autonomía funcional de sus integrantes, propia de la Magistratura que desempeñan, que se reafirmara en los considerandos precedentes, resulta oportuno, a criterio del suscripto, resaltar la vigencia de lo establecido por el artículo 1º) de la resolución N° 39/89, de fecha 23 de octubre de 1986, que dispuso: "1º) Recordar a los magistrados y funcionarios integrantes del Ministerio Público que al exteriorizar sus opiniones por medios de comunicación social deberán ceñirse al respeto de los principios antes reseñados, guardando la mesura y circunspección propias de sus cargos, evitando formular declaraciones que excedan el interés que representan en las causas en las que intervienen".

Por las razones expuestas precedentemente y en virtud de lo dispuesto por los artículos 120 de la Constitución Nacional y 23, 14, cuarto párrafo y 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- Hacer saber al señor Ministro de Justicia de la Nación, doctor Jorge De la Rúa que -de acuerdo a las consideraciones precedentes- que resulta apropiado a los intereses generales de la sociedad , que todas las manifestaciones emanadas de quienes ejercen responsabilidades públicas se formulen en un marco de respeto que mantenga el equilibrio necesario para que se actúen en plenitud todas las funciones del Estado.

II.- Recordar a los señores integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación la vigencia de la resolución N° 39/86.

III.- Protocolícese, hágase saber, cúmplase y, oportunamente, archívese." FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Punto 4: Convocatorias a magistrados: artículo 16, ley 24.018: Artículo 11, ley 24.946. Vacancia; convocatoria de Magistrados conforme punto 8) de la resolución PGN 35/98.

La mencionada resolución, conjuntamente con la resolución PGN 13/98, conforman la reglamentación vigente, al artículo 11 de la ley 24.946, el cual se titula 'SUSTITUCION', respecto de los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Uno de los casos contemplados por dicho artículo es el de la vacancia de cargo de Magistrado.

En la reglamentación establecida para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, por las resoluciones PGN 13 y 35, ambas del año 2.000, en el punto 8) de ésta última, se estableció, ante circunstancias especiales, la aplicación de la solución prevista en el artículo 16 de la ley 24.018; convocando para cubrir un cargo vacante a un magistrado que se haya acogido al beneficio jubilatorio.

A través del expediente M. 7213/00, concurrió a esta Procuración General de la Nación el señor Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial, doctor Alberto Guerri -titular de la Fiscalía de Primera Instancia Nro 1- (quién a su vez se encontraba subrogando el cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal), haciendo notar la imposibilidad de seguir cumpliendo eficientemente ambos cargos, habida cuenta el exceso de tareas que pesaban actualmente sobre la Fiscalía de Primera Instancia, dependencia de la cuál es titular.

Dicho cargo de Fiscal General se hallaba vacante desde el 1° de diciembre de 2.000, por la renuncia presentada por el doctor Raúl Calle Guevara, pues se le había concedido su correspondiente beneficio jubilatorio (resolución Per. 1051/00 Superintendencia) y desde dicha fecha el doctor Guerri se encontraba a cargo.

Habida cuenta la situación planteada por el doctor Guerri y que dicha circunstancia, la sobrecarga de tareas señalada, era común en el resto de las Fiscalías de Primera Instancia de dicho fuero o sea del resto de los Magistrados de Primera Instancia que podían cumplir la subrogancia referida. De acuerdo a la reglamentación vigente, de conformidad con lo establecido en el punto 8) de la resolución PGN 35/98, previo dictamen de Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, se dispuso por la resolución M.P. Nro. 139/00, de fecha 26 de diciembre de 2.000, convocar al doctor Raúl Calle Guevara para que se desempeñe como Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal hasta tanto la vacante sea cubierta a través del concurso respectivo o razones de mejor servicio hagan aconsejable su conclusión.

Una situación análoga a la descripta precedentemente se planteó a partir de la renuncia al cargo presentada por la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora María Graciela Reiriz, a partir del 31 de diciembre de 2000, quién a dicha fecha se encontraba a cargo del Area de Derecho Público No Penal de la Procuración General de la Nación.

En principio, por resolución M.P. Nro. 2/01, de fecha 6 de febrero de 2.001, se designó al señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo Bausset, a cargo de dicha Area y, posteriormente, ante la recarga de tareas que pesaba sobre el sector se dispuso, siguiendo el criterio expuesto anteriormente respecto de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, convocar a la doctora María Graciela Reiriz, para que se desempeñe en el cargo vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -resolución M.P. Nro. 18/01, de fecha 5 de marzo de 2.001-.

Punto 5: Exhortos a organismos y/o países extranjeros; artículo 26 ley 24.946: Requerimientos de Colaboración a organismos extranjeros. Instrumentación de la resolución M.P. nro 72/99.

La resolución PGN nro 88/99 de esta Procuración General de la Nación (estructura orgánica y funcional

de la Procuración General) dispuso que corresponde al Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria "Transmitir a los magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación, las instrucciones generales que les imparta el Procurador General y supervisar su cumplimiento" (Anexo I, fojas 8, pto. 1).-

En tal sentido, deviene necesario recordar sumariamente las instrucciones generales impartidas por el señor Procurador General, vinculadas con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en orden a precisar la actividad desarrollada por esta área, en el transcurso del corriente año 2001, vinculada especialmente con la tramitación de solicitudes de colaboración a organismos extranjeros, a través de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, efectuadas por distintos Magistrados integrantes del Ministerio Público Fiscal.-

Así, el artículo 26, primer párrafo, de la ley nro 24.946 establece que "Los integrantes del Ministerio, en cualquiera de sus niveles, podrán -para el mejor cumplimiento de sus funciones- requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a su despacho, al sólo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance".-

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal, sus integrantes fueron labrando, en ejercicio de las facultades otorgadas por la disposición antes aludida, actuaciones preliminares por ante la dependencia a su cargo, en orden a asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones -de conformidad con la autonomía funcional propia de la magistratura que invisten- y, consecuentemente, el cumplimiento de los fines por los que el Ministerio Público debe velar (artículo 120 de la Constitución Nacional; artículo 1º, inc. a), ley 24.946).- La mentada actividad desarrollada por los representantes del Ministerio Público Fiscal generó disparidad de criterios, por parte de particulares litigantes y de jueces, por lo que el señor Procurador General de la Nación fijó los alcances que deben asignarse a las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a través del dictado de la resolución M.P. nro 28/99, de fecha 5 de abril de 1999, y recientemente con la instrucción general impartida mediante resolución M.P. nro 98/01 (a su respecto nos remitimos a su transcripción a formularse en el punto 6 del presente informe anual).-

Asimismo, y conforme lo reseñado en el Informe Anual 2000, en el expediente interno M.1154/99 de esta Procuración General resultó pertinente precisar las facultades otorgadas a los señores representantes del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la prerrogativa de requerir informes a organismos internacionales o extranjeros. En dicho marco, se dictó la resolución M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999, que fue transcripta en el informe de mención.-

La actividad desarrollada, en ese sentido, por los representantes del Ministerio Público Fiscal derivó en que los requerimientos de colaboración formulados a organismos extranjeros se sustanciaron a través de esta Procuración General.

Así, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General en la confección de los pertinentes oficios dirigidos al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Jorge De La Rúa (en el marco del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado por ley 24.034), como al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini (en los restantes supuestos).-

Asimismo, esta área interviene como nexo, una vez iniciados los procedimientos de mención, en la relación de las dependencias del Ministerio Público Fiscal con la Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacional del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y con la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.-

Punto 6: Investigaciones preliminares: aplicación del artículo 26 de la ley 24.946.

Con especial preocupación, la Procuración General de la Nación encaró el correcto ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio Público por el artículo 26 de la Ley N° 24.946, cuidando la salvaguarda de las garantías constitucionales como el debido proceso legal, defensa en juicio, y el

principio "non bis in idem", a fin de no alterar el normal equilibrio que debe reinar entre las partes de un proceso judicial, teniendo en consideración que la Ley N° 23.187 -art. 8- otorgó parecido señorío a los abogados en el ejercicio de su profesión, equiparación trasuntada a través de un decisorio emitido con el perfil de instrucción general -res. M.P. N° 72/99, de fecha 4 de junio de 1999- en pos de un mejor cumplimiento de la función requirente.

Esta valiosa herramienta legal, no restringe su uso al supuesto en que el Juez delega la pesquisa en el Agente Fiscal -art. 196 y ccs. C.P.P.N.- al no existir distingos al respecto en la prescripción organizativa, pudiendo ejercerse estas atribuciones -exista o no una causa en trámite- con el objeto de establecer la probable comisión de un ilícito, para en su caso, alertar a los tribunales respectivos; todo lo cual, tanto exime del rigor disciplinario al magistrado que la aplica, como supedita su validez probatoria a la decisión de la judicatura.

Su comprobación fáctica justificó volver sobre el asunto para efectuar precisiones que eviten su desvirtuación, ajustando el desempeño de los titulares de la acción pública a un contexto de cooperación con los juzgadores, en procura de obviar conflictos entre órganos distintos con objetivos comunes, puesto que su gestión no implica que con único fundamento en ella, los señores Fiscales puedan concretar una investigación preliminar realizada por escrito, acopiando elementos probatorios suficientes para concluir en un requerimiento que sirva de base a un juicio, sin un procedimiento formalizado ante un Juez. Es por ello, que las facultades que nos ocupan deben ser interpretadas conjuntamente con las disposiciones rituales -arts. 193/4 & 199 C.P.P.N.- bajo un criterio de pertinencia y utilidad con el objeto procesal de la causa -arts. 25, inc. h); & 40, incs. a/b); Ley N° 24.946-, en aras de no violar las garantías antes detalladas y sin dispersión de esfuerzos.

Cabe afirmar que, el articulado reseñado, constituye un plexo que permite constatar que simultáneamente con el deber de investigar de los jueces, existe otro complementario de los Fiscales en la averiguación de la verdad, o sea ambos poseen un objetivo análogo extraño a la confrontación; de donde en modo alguno el legajo podría adquirir el papel de "reservado" para el judicante -ídem., art. 194-, sino que por el contrario, deberá ser remitido a su sola solicitud pudiendo pedir en tal caso, el secreto del sumario al que vaya a ser incorporado -ídem., art. 69 & 204-, y su continuación quedará sujeta al criterio de la Fiscalía iniciadora, para lo cual podrá enviar copia certificada con retención del original.

Por último, se aconsejó a los Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones en el fuero penal nacional, coordinar las actuaciones con arreglo al artículo 26 de la Ley N° 24.946, evitando el cumplimiento simultáneo de diligencias por dos o más subordinados jerárquicos sobre hechos idénticos o conexos, al recomendar con fundamento la unificación de la tarea en aquel que deba continuar.

"Res. M.P. N° 98/01.-

Buenos Aires, 11 de octubre de 2001.-

VISTO:

Lo decidido en su momento a través de las resoluciones M.P. N° 28/99, 72/99, 115/99 y 121/99, las cuestiones planteadas a través del expte. interno N° M-4780/01, caratulado "Alejandro Mitchell s/solicita vista en actuaciones N° 978/99 de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 10", y la nota cursada por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes, relativa a las actuaciones preliminares iniciadas por los Sres. Fiscales Federales, doctores Eamon Mullen y Carlos Stornelli;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los decisorios mencionados en el exordio, el suscripto tuvo oportunidad de fijar determinados criterios en orden al ejercicio de las facultades que el artículo 26 de la ley 24.946 confiere a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, algunos de los cuales alcanzaron el carácter de instrucción general (res. M.P. N° 72/99).

Que en tales ocasiones se señaló que, habida cuenta la misión que el artículo 120 de la Constitución Nacional asigna al Ministerio Público ("promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad"), las facultades conferidas por el citado artículo 26 constituían una atribución conducente al mejor cumplimiento de sus funciones y, consecuentemente, de los fines por los que el Ministerio Público debe velar.

Que también se dijo allí que el ejercicio de las facultades en cuestión no constituía una violación a las garantías constitucionales del debido proceso legal, la defensa en juicio y la prohibición de persecución

penal múltiple (non bis in idem).

Que en tal sentido, se destacó que, en la medida en que la actuación de los Fiscales no excediese el marco previsto por aquella disposición, ello no resultaba perturbador del normal equilibrio que debe existir entre las partes en un proceso judicial, a lo que debía añadirse que similares atribuciones habían sido conferidas a los señores abogados en el ejercicio de su profesión (art. 8 de la Ley N° 23.187). De esta manera, la norma en análisis confiere a los integrantes del Ministerio Público una herramienta legal valiosa, que los coloca en situación de "igualdad de armas" con quienes ejercen la abogacía en forma privada.

Que también se dijo que, en atención a la inexistencia de distinciones en la ley, el ejercicio de las facultades conferidas por el citado artículo 26 no debía considerarse restringido al supuesto en que el señor juez a cargo de la instrucción la hubiese delegado al Agente Fiscal interviniente (art. 196 y concordantes, C.P.P.N.).

Que por último, se dejó sentado el criterio de que, verificado que el aludido ejercicio no se hubiese apartado de lo que expresamente dispone la ley, ello no podía significar responsabilidad disciplinaria alguna en relación al Magistrado que así hubiese actuado, y que la validez formal, y la consecuente valoración probatoria que cabía asignar a las diligencias cumplidas, quedaba exclusivamente supeditada a la decisión del órgano jurisdiccional ante el cual se presentaban.

Que la experiencia recogida desde las resoluciones de mención, justifican que, a la fecha, se vuelva sobre el asunto a fin de precisar aún más cuáles deben ser las pautas que deben regir la actuación de los señores integrantes del Ministerio Público Fiscal con arreglo al artículo 26 de la Ley N° 24.946.

Que, en efecto, con el objeto de que no se desnaturalice el verdadero alcance y la recta inteligencia de lo establecido en la norma citada, debe procurarse ceñir el marco de actuación de los señores Fiscales con fundamento en ella, a un contexto de cooperación, y no de confrontación, con los señores jueces ante los que se presentarán las conclusiones a las que se arrije.

Que, de esta forma, se procura evitar la generación de conflictos (y el consecuente dispendio de esfuerzos) entre dos órganos (jurisdiccional y requirente) que tienen deberes y objetivos comunes en cuanto al objeto que el Código de forma ha fijado a la instrucción.

Que, en tal sentido, debe procurarse dejar en claro que la disposición en análisis no implica, en modo alguno, afirmar que los Fiscales puedan, con único fundamento en ella, realizar una investigación penal preparatoria sin un procedimiento formalizado ante un juez de instrucción.

Que en efecto, entendiéndose por investigación penal preparatoria aquella cumplida por escrito, que procura reunir, seleccionar y conservar las pruebas sobre el supuesto de hecho imputado, suficientes para concluir en un requerimiento que otorgue base al juicio, o los elementos para evitarlo mediante un sobreseimiento, resulta cuando menos obvio que tal carácter no puede asignarse a las diligencias cumplidas con base en el artículo 26 de la Ley N° 24.946, bajo riesgo de hacer tabla rasa con todo el Libro II del Código de forma.

Que, por ser ello así, las facultades que asigna la norma citada al Ministerio Público deben ser interpretadas en forma conjunta con las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, a los efectos de no vulnerar la garantía del debido proceso legal, toda vez que compete a sus integrantes velar por su efectivo cumplimiento (art. 25, inc. h), Ley N° 24.946).

Que, sobre la base expuesta, interesa destacar ahora que las atribuciones que asigna a los integrantes del Ministerio Público el artículo ya mencionado (comunes a los Fiscales y Defensores las descriptas en el primer párrafo), pueden ejercerse, en primer término, cuando no existe todavía en trámite una causa relativa a los hechos que constituyen el objeto de las diligencias que sobre tal base se lleven a cabo.

Que, en este último caso, se trata de una tarea que acomete el Fiscal, preliminar a la formación de causa, y que procura establecer, aún de forma mínima, la probable comisión un hecho ilícito, para luego, en su caso, poner en conocimiento de la situación a los señores jueces a los que compete su investigación.

Que las facultades de referencia, también pueden ser ejercidas, válidamente, en los supuestos en los que la causa ya se hubiese iniciado, y el señor juez a cargo de la instrucción no hubiese ejercido la facultad prevista en el artículo 196 del código de forma.

Que en efecto, según ya se dijo, la inexistencia de distinciones en la ley no permite considerar restringido el ejercicio de las facultades conferidas por el citado artículo 26 de la Ley Orgánica al supuesto en que el señor juez a cargo de la instrucción la hubiese delegado en el Fiscal interviniente, o a la hipótesis en

que no se hubiese formado causa todavía.

Que, cabe reiterarlo, en la medida en que la actuación de los Fiscales no exceda el marco dispuesto por la norma de referencia, ello no perturba el equilibrio entre las partes de un proceso judicial.

Que, en ese orden de ideas, la disposición coloca a los integrantes del Ministerio Público en situación de "igualdad de armas", en la etapa instructoria, con quienes ejercen la profesión de abogado en forma privada, que cuentan con facultades análogas por imperio del artículo 8 de la Ley N° 23.187.

Que, sentado todo ello, para los casos en que el señor juez a cargo de la causa no hubiese delegado en el Ministerio Público Fiscal la investigación, encuentro adecuado instruir a los señores Fiscales para que, en el ejercicio de las facultades que el artículo 26 de la Ley N° 24.946, no dejen de tener presente lo establecido en el artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación en orden a la pertinencia y utilidad de las diligencias que cumplen en función del objeto procesal de la causa en trámite.

Que, en ese sentido, no puede perderse de vista que para tales supuestos es el señor juez quien procede directa e inmediatamente a investigar los hechos (art. 194, ibídem), y que sólo él puede ordenar la realización de actos definitivos e irreproducibles.

Que, obviamente, como ya se lo anticipó, no pueden nunca revestir ese carácter, por no haber sido realizadas en el curso de una instrucción formalizada con arreglo al Libro II del Código de rito, las diligencias que con arreglo al artículo 26 de la Ley N° 24.946 puedan tener lugar.

Que por todo ello, la actuación de los señores Fiscales cumplida en el marco de esta última disposición sólo podrá incorporarse a la instrucción a través de su propuesta con arreglo al artículo 199 ya citado, quedando sujeta su admisibilidad, y su consecuente incorporación a la instrucción ya formalizada debidamente, a la valoración que sobre su pertinencia y utilidad efectúe el señor juez de la causa.

Que, de esta forma, se procura evitar un inútil desgaste de esfuerzos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, pues la realización por un tiempo prolongado de diligencias con base en el artículo 26 de la Ley N° 24.946 puede concluir en un injustificado dispendio de recursos humanos si no se observa un criterio de pertinencia y utilidad con el objeto procesal de la causa a la que aquellas están destinadas a ser propuestas.

Que, en el mismo orden de ideas, resulta claro que constituye un deber común de los señores Jueces y de los Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal el cumplimiento del objeto que tiene la instrucción penal preparatoria (art. 193 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que, en ese sentido, el deber para el órgano jurisdiccional estatuido por el artículo 194 del mismo ordenamiento ("proceder directa e inmediatamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial"), coexiste, de una forma complementaria y armónica, no contradictoria, con un deber de base común exigible para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculado también con el cumplimiento del objeto contemplado en el artículo 193 del rito.

Que ello tiene su fundamento, en primer término, en la defensa de los "intereses generales de la sociedad" que el artículo 120 de la Constitución Nacional les asigna como función.

Que, en segundo lugar, la conclusión expuesta tiene base en los deberes específicos que el artículo 40, incisos a) y b), de la Ley N° 24.946, imponen a los Fiscales en materia penal ("promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos", "hacerse parte en todas las causas en que la acción pública criminal... fuese procedente").

Que las normas citadas constituyen así, en conjunto, un plexo normativo que posibilita afirmar que, simultáneamente con el deber de investigar de los jueces, existe un deber por parte de los Fiscales, complementario y no contradictorio con el primero, de realizar todo aquello que sea necesario para el mejor logro del objeto que impulsa la instrucción penal (la investigación para el descubrimiento de la verdad).

Que en tal inteligencia, las actuaciones formadas con sustento en el artículo 26 de la Ley N° 24.946 no pueden reconocer otro fundamento, en relación a causas en trámite de instrucción ante los señores jueces respectivos, que el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico impone a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Que tales deberes, como ya dijimos, no resultan opuestos ni contradictorios con los deberes que en la misma etapa procesal informan la actuación de los señores jueces instructores, sino, por el contrario, son complementarios, desde que persiguen un mismo objeto.

Que siendo ello así, se refuerza la conclusión esbozada al comienzo en el sentido de que las actuaciones que se cumplan en tales casos con base en el artículo 26 de la Ley N° 24.946 deben encuadrarse en un

marco de cooperación, y no de confrontación, con los señores jueces ante los cuales se habrán de presentar oportunamente.

Que, en tal orden de ideas, encuentro claro que tales actuaciones no pueden revestir en modo alguno el carácter de "reservadas" para el señor juez de instrucción que se encuentra cumpliendo en la causa en la que conoce con el deber previsto en el artículo 194 del Código de forma.

Que en la misma inteligencia, aquellas deben ser remitidas al órgano jurisdiccional ante el que tramita la causa en la cual eventualmente se propondrán, a su sólo requerimiento, pudiendo únicamente solicitarse en tal momento por los señores Fiscales, con arreglo a los artículos 69 y 204 del Código de forma, el secreto del sumario al que ellas van a ser incorporadas, siempre que se estime que su publicidad para las demás partes intervinientes ponga en peligro el descubrimiento de la verdad.

Que, por otra parte, la remisión de las actuaciones al juez que las requiera no significa en modo alguno su conclusión, quedando sujeto al criterio de cada Fiscalía la continuación de las diligencias, para lo cual podrán remitirse copias certificadas y reservarse los originales en Fiscalía.

Que, finalmente, la experiencia acumulada en la materia aconseja también instruir a los señores Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones en los fueros penales de todo el país, para que asuman la coordinación de la realización de actuaciones con arreglo al artículo 26 de la Ley N° 24.946 por parte de los señores Agentes Fiscales del fuero respectivo, procurando evitar el cumplimiento simultáneo de diligencias en dos o más Fiscalías de su jurisdicción respecto a hechos idénticos o conexos, unificando en tales casos la actuación del Ministerio Público Fiscal en la dependencia en la cual, fundadamente, corresponda la continuidad de dichas tareas.

Por todo ello, y con arreglo a lo establecido en el artículo 33, incisos d), e), ll) y concordantes, de la Ley N° 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- INSTRUIR a los señores Fiscales de todo el país, con actuación en materia penal, para que, con arreglo a lo expuesto en los considerandos precedentes, en la realización de diligencias con fundamento en el artículo 26 de la Ley N° 24.946 observen estrictamente el criterio de utilidad y pertinencia, en relación a la causa judicial en la cual se propondrán (art. 199 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- INSTRUIR a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal referidos en el punto precedente para que remitan a los señores jueces que instruyen las causas en las que ellas se propondrán, las actuaciones formadas con sustento en la citada norma, ante su sólo requerimiento, sin perjuicio de que, si así lo considerasen pertinente, soliciten al mismo tiempo el secreto del sumario al que aquellas habrán de incorporarse, con arreglo a los artículos 69 y 204 del Código de forma, si estimasen que su publicidad para las demás partes intervinientes pudiese poner en peligro el descubrimiento de la verdad.

III.- INSTRUIR a los señores Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones en materia penal de todo el país para que asuman la coordinación de la realización de actuaciones con arreglo al artículo 26 de la Ley N° 24.946 por parte de los señores Agentes Fiscales del fuero respectivo, procurando evitar el cumplimiento simultáneo de diligencias en dos o más Fiscalías de su jurisdicción respecto a hechos idénticos o conexos, unificando en tales casos la actuación del Ministerio Público Fiscal en la dependencia en la cual, fundadamente, corresponda la continuidad de dichas tareas.

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal del país con actuación en materia penal, y oportunamente, archívese." FDO.: NICOLAS EDUARDO BECERRA.
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, se precisaron los alcances del citado acto administrativo, a través del dictado de una nueva instrucción general para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, la resolución M.P. nro 103/01, de fecha 30 de octubre de 2001:

"Resolución M.P. nro. 103/01

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 2001.

VISTO:

Lo decidido a través de la Resolución M.P. 98/01,

Y CONSIDERANDO:

Que a través del decisorio mencionado en el exordio, se establecieron nuevos criterios en orden al ejercicio de las facultades que el artículo 26 de la ley 24.946 confiere a los integrantes del Ministerio

Público Fiscal, adicionándoseles así a aquellos oportunamente fijados por las Resoluciones M.P. 28/99, 72/99, 115/99 y 121/99.

Que un nuevo examen de las cuestiones allí consideradas justifica que se efectúen ciertas precisiones en relación al punto.

Que, en efecto, tal como se dijo en la Resolución M.P. 98/01, las diligencias que se practiquen con arreglo a la norma de referencia serán, en su caso, propuestas por el señor Fiscal ante el señor juez de la causa con arreglo al artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación, quedando sujeta su admisibilidad, y su consecuente incorporación a la instrucción ya formalizada con arreglo al Libro II del Código de rito, a la valoración que sobre su pertinencia y utilidad efectúe el órgano judicial.

Que, no obstante ello, no puede dejar de señalarse, que en virtud del carácter independiente del órgano que integran y de la autonomía funcional de la que se encuentran investidos (artículo 120 de la Constitución Nacional), la consideración sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de la presentación de dichas diligencias ante el juez que instruye la causa, constituye una facultad exclusiva de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal

Que, en consecuencia, habida cuenta la instrucción general cursada por la Resolución M.P. 98/01 (punto dispositivo II), en orden al envío de las actuaciones para conocimiento del juez a cargo de la instrucción, ante su sólo requerimiento, en función de lo señalado precedentemente corresponde precisar el contenido de dicha instrucción general.

Que, en tal sentido, estimo adecuado establecer que, en tales supuestos, siempre que el señor Fiscal remitente lo considere adecuado a su estrategia procesal, la remisión deberá efectuarse con la expresa reserva de que con ello no se está proponiendo su incorporación al sumario como diligencia pertinente y útil en función del artículo 199 ya referido, por lo cual se solicitará, al mismo tiempo, su oportuna devolución para la continuación de su trámite, y en su caso, la adopción por el órgano judicial de todos aquellos recaudos que se estimen necesarios para resguardar el debido cumplimiento de las diligencias allí ordenadas.

Por todo ello, y con arreglo a lo establecido en el artículo 33, incisos d), e), ll) y concordantes, de la ley 24.946,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE**

I.- HACER SABER a los señores Fiscales de todo el país, con actuación en materia penal, con arreglo a lo expuesto en los considerandos precedentes, que cuando se envíen al señor juez de la causa las actuaciones formadas en virtud del artículo 26 de la ley 24.946 con arreglo a la Instrucción General cursada por la Resolución M.P. 98/01 (punto dispositivo II), si el Magistrado del Ministerio Público Fiscal lo considera adecuado a su estrategia procesal, la remisión deberá efectuarse con la expresa reserva de que con ello no se está proponiendo su incorporación al sumario como diligencia pertinente y útil en función del artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación, por lo cual se solicitará, al mismo tiempo, su oportuna devolución para la continuación de su trámite, y en su caso, la adopción por el órgano judicial de todos aquellos recaudos que se estimen necesarios para resguardar el debido cumplimiento de las diligencias allí ordenadas.

II.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal del país con actuación en materia penal, y oportunamente, archívese." FDO: NICOLAS EDUARDO BECERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.-

Punto 7: Integración de comisiones y/o equipos de fiscales.

Artículo 33, incisos e) y j), de la ley 24.946. Comisiones.

Dicha disposición se formalizó a través de la resolución M.P. Nro 87/01, de fecha 19 de septiembre de 2.001, por la cuál se creó en el ámbito de la Procuración General de la Nación una Comisión Ad Honorem, encargada de elaborar un proyecto de ley en materia de Delitos Informáticos que propicie la reforma del Código Penal de la Nación en dicha materia.

La Comisión se integró con la designación de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que venían trabajando en la comisión creada por la resolución M.P. Nro 45/00, en el estudio de cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos y de alta tecnología y, por consultores externos con carácter ad honorem, especialistas en la materia y de reconocida trayectoria en estos temas.

Artículo 33, incisos g) y II), de la ley 24.946: Integración de equipos de Fiscales.

En el marco de lo establecido los incisos citados de dicho artículo de la ley Orgánica del Ministerio Público y siguiendo la política que se ha venido desarrollando al respecto en años anteriores con respecto a causas importantes, trascendentes institucionalmente y/o voluminosas, se ha dispuesto, ya sea de oficio a pedido de algún Magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que al fiscal natural de la causa se le sume uno o más fiscales para intervenir en la misma, bajo la dirección del primero, a fin de cumplir la labor de este Ministerio Público de una manera eficiente, adecuada y a la altura de las circunstancias. Lo expuesto precedentemente se instrumentó a través de diversas resoluciones, a saber:

Res. M.P. Nro 50/01

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- DESIGNAR al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía nro 2 ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Ricardo Sáenz, y a la señora Fiscal General Adjunta de esta Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, para que se desempeñen como fiscales coadyuvantes, en forma conjunta o alternada, con el titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional nro 4, doctor Daniel Rodolfo Pablovsky, o quién en tal carácter lo reemplace, en la causa nro 48.053, caratulada "Dr. Alfredo Dellagiustina s/ denuncia", del registro de la Secretaría nro 67 del Juzgado Nacional en lo Correccional nro 4, en trámite por ante la citada dependencia del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación (Ref. nro 22.621). FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA.-

Res. M.P. Nro 91/01

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Patricia Perroud, para que se desempeñe como Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo de la Fiscalía nro 4 de esta Capital Federal, doctor Carlos Stornelli, o quién en dicho carácter lo reemplace, en la causa nro A-110/91, caratulada "PHARAON, Gaith s/dcia", del registro de la Secretaría nro 1 del Juzgado nro 1 de dicho fuero, sujeta a las directivas de este último -artículo 33, inciso g) de la ley 24.946. FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA.-

Res. M.P. Nro 93/01

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- DESIGNAR al doctor Daniel Rodolfo Pablovsky, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional nro 4, y al doctor Roberto Durán, titular de la Fiscalía Nacional de Menores nro 5, para que se desempeñen como Fiscales coadyuvantes, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal Nacional en lo Correccional, a cargo de la Fiscalía nro 11, doctor Marcelo Martínez Burgos, o con quién en el mismo carácter lo reemplace, en la causa nro C-11-000628, del registro de la dependencia citada en último término. FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA.-

Res. M.P. Nro. 96/01

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- DESIGNAR al señor Fiscal a cargo de la Oficina de Fiscales de Circuito del barrio de Saavedra, doctor José María Campagnoli, para que se desempeñe como Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal Nacional en lo Correccional, a cargo de la Fiscalía nro 11, doctor Marcelo Martínez Burgos, o con quién en el mismo carácter lo reemplace, en la causa nro 6623, del registro de la dependencia citada en último término. FDO. NICOLAS EDUARDO BECERRA.-

Integración de los grupos de trabajo de los Fiscales de Primera Instancia en lo Criminal de

Instrucción, Correccional y Menores y, los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

A partir de la resolución RMP. 1/95, de fecha 12 de julio de 1995, se dispuso la integración de tres grupos de Fiscales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores de la Capital Federal, a cargo jerárquicamente de cada uno de los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a fin de favorecer el trabajo de los señores Magistrados. El orden inicial de los grupos ha ido variando a través del tiempo por distintos motivos (resoluciones M.P. 48/97, M.P. 109/98, P.G.N. 61/99, M.P. 101/99).

En el presente año, por la resolución M.P. 83/01, de fecha 29 de agosto de 2.001, y a petición de uno de los Fiscales Generales y con motivos que resultaron atendibles, se dispuso una serie de cambios de Magistrados que pasaron a conformar un grupo distinto del que venían integrando, quedando los grupos del modo que se describe seguidamente:

Cuadro de Fiscalías:

Fiscalía	Nº 1 Dr. Gaset	Nº 2 Dr. Saenz	Nº 3 Dr. Quantín
I N S T R U C C I O N	4. Lanusse	2. Giudice Bravo	1. Martín
	6. Areu Franco	7. Rovira	3. Pociello Argerich (2)
	9. Niklison	11. Yñarra	5. Troncoso
	10. Sansone	12. López Perrando (3)	8. Crous (3)
	14. Gamboa	13. Roma (5)	17. Cavallini
	16. Cuñarro	15. García (2)	19. Bugeiro
	23. Retes	18. Ruilópez	21. Romero (1) & (5)
	26. Lugones	20. Donoso Castex (5)	24. Morín (1)
	27. Gimenez	22. Cubría	28. Gils Carbó
	29. Herrera (h)	25. (vacante)	30. Bunge Campos
	32. Yacobucci	31. de la Fuente (3)	33. Campagnoli (3)
	34. Ballesterio (2)	35. Cudicio	36. Munilla Lacasa (2)
	37. Amelotti	39. Asaro	38. Esmoris (5)
	43. Krasucki (4)	41. Sacco (4)	40. Andrades/Segura (4)
46. Soca (4)	45. Fein de Oliveri (4)	42. Velarde (4)	
49. Solessio (4)	48. Molina Pico (4)	47. Solimine (4)	

Fiscalía	Nº 1 Dr. Gaset	Nº 2 Dr. Saenz	Nº 3 Dr. Quantín
M E N	3. Daus	1. Rouco Oliva	2. Holden
	5. Durán	6. Pisano	4. Aragón
			7. García

- (1) Resolución M.P. Nº 48/97 (2) Resolución M.P. Nº 109/98
 (3) Resolución P.G.N. Nº 61/99 (4) Resolución M.P. Nº 101/99
 (5) Resolución M.P. Nº 83/01

Punto 8: Colaboración con la UFITCO.

A partir de la renuncia al cargo de Fiscal General de la Procuración General de la Nación por parte del doctor Maximiliano Rusconi, el señor Procurador General, mediante la resolución M.P. Nro 79/01, de fecha 24 de agosto de 2.001, asumió directamente la función de Coordinador de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando -UFITCO-.

Desde este Area se colaboró con el señor Procurador General en tareas referentes a dicha función, elaborando proyectos correspondientes a la resolución mencionada y a las resoluciones M.P. Nro 76, 78

y 79, del año 2.001.

Así también se brindó asistencia al señor Procurador General en el trámite de los expedientes internos F. 4631/01 y F. 4665/01, a través de los cuales, por petición de los señores Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctores Oscar Amirante y Claudio Navas Rial, respectivamente, en causas en las que intervenían, se dispuso que la UFITCO, por intermedio de sus integrantes, los señores Fiscales de la Procuración General de la Nación, a cargo de las Areas de Delitos Tributario y de Contrabando de dicha Unidad, les brindaran a los Fiscales peticionantes, la colaboración necesaria en el marco de las resoluciones PGN 7 y 23, ambas del año 2.000 y sus concordantes.

Punto 9: Fijación del cuadro de turnos para el año 2002 para las Fiscalías de la Capital Federal (fueros ordinarios -instrucción, correccional y menores-, federal y penal económico)

Esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General de la Nación en la confección del cuadro de turnos, para el año 2002, de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Correccional, Menores, Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico, y Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en el marco de las Resoluciones M.P. 101 y 102/01.

Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal

FISCALIAS	JUZGADOS Y SECRETARÍAS	FISCALIAS	JUZGADOS Y SECRETARÍAS
1	43 (109)	26	20 (162)
2	44 (115)	27	21 (165)
3	45 (122)	28	22 (148)
4	46 (134)	29	23 (158)
5	47 (136)	30	24 (131)
6	49 (169)	31	25 (161)
7	1 (105)	32	26 (155)
8	2 (107)	33	27 (124) *
9	3 (110)	34	28 (142)
10	4 (113)	35	29 (152)
11	5 (116)	36	30 (164)
12	6 (118) 48 (145) A	37	31 (119)
13	7 (121) 48 (145) B	38	32 (114)
14	8 (125) 48 (145) C	39	33 (170)
15	9 (108)	40	34 (117)
16	10 (130)	41	35 (120)
17	11 (133)	42	36 (123)
18	12 (137)	43	37 (129)
19	13 (140)	45	38 (132)
20	14 (143)	46	39 (135)
21	15 (146)	47	40 (139)
22	16 (111)	48	41 (112)
23	17 (153)	49	42 (106)
24	18 (156)		
25	19 (159)		

A: primeros cinco días del turno; B: segundos cinco días del turno; C: últimos días del turno; *: Juzgados que correspondan según resolución P.G.N. nro 58/99.

**Fiscalías Nacionales de Menores de la Capital Federal
1° de marzo de 2002 al 28 de febrero de 2003**

FISCALIAS	JUZGADOS
1	1
2	6
3	5
4	7
5	2
6	3
7	4

Fiscalías Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal

FISCALIAS	JUZGADOS
1	10
2	8
3	2
4	5
5	4
6	1
7	6
8	3
9	9
10	7
11	13
12	12
13	11
14	14

Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal

	1° QUINCENA	2° QUINCENA
ENERO	1	8
FEBRERO	3	2
MARZO	5	4
ABRIL	7	6
MAYO	1	8
JUNIO	3	2
JULIO	5	4
AGOSTO	7	6
SETIEMBRE	1	8
OCTUBRE	3	2
NOVIEMBRE	5	4
DICIEMBRE	7	6

Con relación a la asignación de turnos, para el próximo año 2002, para las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal es oportuno destacar que, a la fecha, se encuentra pendiente la resolución que a su respecto adopta anualmente la Excm. Cámara de Apelaciones del fuero con relación a los Juzgados que de ella dependen.-

Finalmente, solo resta agregar que en el interior del país las Excmas. Cámaras Federales de Apelaciones continuaron fijando el cuadro de turnos tanto para los Juzgados, como para las Fiscalías Federales de sus

respectivas jurisdicciones.

Vinculado a este punto de referencia, esta Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colaboró con el señor Procurador General de la Nación en el dictado de la resolución M.P. nro 21/01, de fecha 8 de marzo de 2001, a través de la cual se reorganizó la asignación de turnos de actuación del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de Posadas, provincia de Misiones.-

"Res. M.P. nro 21/01.-

Buenos Aires, 8 de MARZO de 2001.-

VISTO:

El expediente interno letra M -año 2000- nro 7790 caratulado "GONZALEZ GLARIA, Rubén -Fiscalía General de Cámara en lo Civil de Posadas- s/eleva expte. 02/00 en relación a propuestas de reorganización de Fiscalías de Primera Instancia", del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a través del oficio, de fecha 22 de diciembre de 2000, elevado a este órgano por el señor Fiscal General en lo Civil ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaria, a través del cual remitió el expediente nro 02/00, caratulado "Sr. Fiscal General s/propuestas de Fiscalías de Primera Instancia", que tramita con relación a las propuestas formuladas por los señores Fiscales de Primera Instancia de la jurisdicción vinculadas con la reorganización de los ámbitos de intervención de las dependencias a su cargo.-

Que, en las actuaciones de mención, el señor Fiscal Federal ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y lo Contencioso Administrativo de Posadas, doctor Juan Carlos Tesoriero, propició la transformación de las Fiscalías Federales de Primera Instancia de la jurisdicción en "Fiscalías Federales de Fuero Universal y actuando ambas ante los Juzgados Federales de Primera Instancia..." de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.-

Que fundó su petición en la circunstancia de que "...el volumen de causas en trámite en la Fiscalía Federal de Primera Instancia ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y lo Contencioso Administrativo de Posadas, de la cual soy titular, se ha visto sensiblemente reducido", en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 24.946.-

Que, por su parte, la señora Fiscal Federal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, doctora Mirta A. Costa de Velazco, señaló que existiría un impedimento legal para llevar a cabo la propuesta de transformación de las dos Fiscalías de Primera Instancia en Fiscalías del Fuero Universal formulada por el doctor Tesoriero, en atención al régimen legal vigente, dispuesto por la sanción de la ley 23.866.-

Que, no obstante ello, la doctora Costa de Velazco compartió la solución propiciada por su colega "...en el sentido que podemos dividirnos los expedientes de competencia penal a partir de la Resolución de la Procuración General...", teniendo en cuenta el "excesivo número de expedientes en trámite" por ante la dependencia a su cargo.-

Que el señor Fiscal General en lo Penal ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Guillermo Mario Negro, opinó a favor de que "...se adopte una solución transitoria hasta tanto se defina institucionalmente la cuestión, mediante la sanción de las leyes pertinentes".-

Que, asimismo, señaló que "En cuanto a la implementación de turnos y las cuestiones de personal y licencias, estimo que deberían establecerse con posterioridad, mediante acuerdo entre ambos titulares, con la aprobación de la Fiscalía General que ejerza la superintendencia".-

Que, a su respecto, el señor Fiscal General oficiante, doctor Rubén A. González Glaria, compartió el criterio expresado por el doctor Negro, disponiendo la elevación del expediente a consideración de esta Procuración General de la Nación.-

Que sin perjuicio de lo establecido en la ley 23.866, la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946 permite solucionar la cuestión aquí tratada.-

Que, en efecto, resulta de aplicación al supuesto de marras, la opinión vertida por la Asesoría Jurídica de este órgano en el expediente interno M.5737/98 de esta Procuración General al analizar una solicitud de traslado en el marco del artículo 15 de la citada normativa, cuando se sostuvo que "...la ley 24.946

no nos autoriza a sostener que los Fiscales tengan una competencia como la tienen los órganos que ejercen la función jurisdiccional del Estado y que el vocablo 'competencia' usado en algunas disposiciones de la ley 24.946, como es el caso del art. 33 inc. g), no puede ser entendido sino con el significado que surge de la propia ley 24.946, es decir, como el conjunto de funciones y atribuciones que el texto normativo confiere a los Fiscales según su jerarquía. En otras palabras, los integrantes del Ministerio Público Fiscal no tienen competencia como la de los órganos judiciales (quienes tienen delimitada la función jurisdiccional en razón de la materia, del territorio, de las personas, etc.), sino que ejercen las funciones y potestades del Ministerio Público Fiscal, a cuyo efecto la propia ley 24.946 les ha asignado un manejo de funciones y atribuciones legales en razón de las diversas jerarquías o niveles en que se articula la organización del Ministerio Público Fiscal (arts. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 y 45 a 47 y 50 para los Fiscales de Investigaciones Administrativas). Sólo en tal sentido puede entenderse la expresión 'competencia' empleada por la ley del Ministerio Público y no puede estar referida a la verdadera competencia que es la de los órganos judiciales. Complementariamente, el inc. n) del art 33 de dicha ley, le confiere al Procurador General la potestad de 'Fijar la sede y jurisdicción territorial de actuación de las Fiscalías Generales y el grupo de Fiscales, Fiscales Adjuntos y Fiscales Auxiliares que colaborarán con ellos, sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país"'. (conf. dictamen nro 1574, de fecha 12 de mayo de 2000 -ver fojas 17/18 del expediente de mención-).

Que, en tal sentido, la cuestión elevada a conocimiento de esta Procuración General de la Nación puede ser resuelta por el suscripto, en su carácter de máxima jerarquía del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 33, inciso ll), de la ley 24.946.-

Que, así las cosas, resultan atendibles las razones argumentadas por los señores Fiscales Federales de Primera Instancia de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, por lo que -de conformidad con las expresiones vertidas por el señor Fiscal General en lo Penal de la jurisdicción, compartidas en un todo por el señor Fiscal General en lo Civil- el suscripto dispondrá lo pertinente toda vez que razones de mejor servicio así lo aconsejan, y de esta forma se posibilita una mejor y más justa distribución de trabajo, logrando un mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles en las citadas dependencias.-

Que, en tal sentido, y dado su alto grado de especialización en la materia, resulta conveniente que el doctor Juan Carlos Tesorero continúe desempeñándose ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y lo Contencioso Administrativo y, asimismo, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, en este último caso, a través de un sistema de turnos alternados con la Fiscalía a cargo de la doctora Costa de Velazco.-

Que la implementación del sistema de turnos y asignación de causas, se asignará a la Fiscalía General en lo Penal.-

Que corresponde al suscripto adoptar aquellas medidas tendientes a posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles y favorecer así la defensa de los intereses por los que este Ministerio Público debe velar (conf. artículo 120 Constitución Nacional).-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- DISPONER que la Fiscalía Federal de Posadas, provincia de Misiones, a cargo del doctor Juan Carlos Tesorero, actúe ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y lo Contencioso Administrativo de Posadas, provincia de Misiones en forma exclusiva, y se desempeñe, asimismo, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la jurisdicción, sólo para este último caso, conforme al régimen de turnos que por vía de superintendencia se asignará, a partir del día 1º de abril del corriente.-

II.- DISPONER que la superintendencia en materia de fijación de los turnos respectivos y de las cuestiones que ello suscite (conf. resolución M.P. nro 57/98), sea ejercida por el señor Fiscal General en lo Penal ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Guillermo Mario Negro.-

III.- DISPONER que el señor Fiscal General mencionado en el punto dispositivo precedente informe oportunamente a esta Procuración General el sistema de turnos adoptado en orden a la mejor distribución de trabajo.-

IV.- *PROTOCOLICESE, hágase saber, devuélvase el expediente nro 02/00, caratulado "Sr. Fiscal General s/propuestas de Fiscalías de Primera Instancia" a la Fiscalía General en lo Civil a sus efectos reservándose copia en esta Procuración General, y, oportunamente, ARCHIVESE."* FDO: NICOLAS EDUARDO BECERRA. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.-

Índice de Resoluciones de Instrucciones Generales y de trascendencia, y de designaciones de Fiscales coadyuvantes.-

Res. M.P. N° 119/00: Aplicación inmediata de la Ley N° 25.269 -art. 7-: nueva denominación de tribunales provinciales. Asuntos s/jurisdicción y competencia e/ tribunales de distintos estados: penales, ejecución penal y no penales. Acordadas C.S.J.N. N° 19/00 y 21/00. Criterio unificado. Dictamen de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios P.G.N. Marco normativo: Leyes N° 4.055, N° 24.050 -art. 16 & 21-, N° 24.121 -art. 90 & 75-, y N° 25.269 -art. 1/2, 5, 7/9-. Derogación: Ley N° 24.121 -art. 90- y Res. N° 67/96 & 103/97. Ley Orgánica: art. 25, inc. j), & 74. Imparcialidad del juzgador. Caso "Zenzerovich". Recursos humanos. Garantías constitucionales.

Res. M.P. N° 130/00: Procesos de amparo y cuestiones de la seguridad social. Postura P.G.N.: verificación Ley N° 24.946 -art. 39, párr. 2º- y Res. M.P. N° 69/96. Informe del Procurador Fiscal C.S.J.N. Dr. Obarrio. Amparo: alcances. Criterio Res. M.P. N° 69/96: arts. 43 y 120 C.N., caso "Lamparter" (Fallos: 315:2255). Intervención M.P.F. -arts. 1, 25 & 39, L.O.-. Seguridad social: competencia M.P.F. en juicios s/ajustes previsionales por res. A.N.Se.S. Plexo legal p/Capital Federal: Leyes N° 24.655 -arts. 1 & 6- y 24.946 -art. 41-. Id. p/el interior: Leyes N° 24.463 -art. 15- y 24.946 -art. 39-. Jueces y Fiscales Federales en pcias. (Fallos: 322:1481). Naturaleza federal (Fallos: 319:2215; 320:61, 2792; 322:290, 2226). Razonabilidad (Fallos: 310:267). Interpretación (Fallos: 312:1614). Antecedente: informe Fiscal General P.G.N. Dra. Beiró.

Res. M.P. N° 3/01: Declaraciones públicas de los Magistrados. Fiscales Federales: inquietud x declaraciones integrantes del P.E.N. Independencia funcional -art. 120 C.N., cc. art. 1º L.O.-. Opinión Ministro de Justicia -7/II/00-. Ley N° 24.946 -art. 14, último párr.-. Garantía oficial a Fiscalía Federal N° 6. Aclaración presidencial -4/II/00-. Vigencia Res. N° 39/86: medida y circunspección en opiniones a la prensa sin exceder el interés que representan en las causas respectivas.

Res. M.P. N° 80/01: Ley electoral "de cupo femenino". Elecciones nacionales. Solicitud del Consejo Nacional de la Mujer: instruir a Fiscales electorales s/control al oficializar listas de candidatos x partidos políticos: estricta verificación cupo mínimo 30% de mujeres. Antecedente: Res. P.G.N. N° 10/97 s/igual Ley y Decreto N° 379/93. Ratificación: Res. M.P. N° 94/00. Plena vigencia Res. P.G.N. N° 10/97 y Decreto N° 1.246/00.

Res. M.P. N° 98/01: Facultades del artículo 26 de la Ley Orgánica. Antecedente: Res. M.P. N° 72/99. Garantías constitucionales: debido proceso -art. 25, inc. b), Ley N° 24.946-. Atribuciones de abogados -art. 8, Ley N° 23.187-: "igualdad de armas". Actuación M.P.F.: inexistencia de distinciones legales, cooperación c/juez. Complementación. Investigación preparatoria: interpretación conjunta con normas C.P.P.N. -arts. 193/4 & 199-. Criterio de utilidad y pertinencia. Admisibilidad: valoración judicial. Objetivo: evitar dispersión de esfuerzos. Deberes específicos M.P.F. -art. 40, inc. a/b, L.O.-. Carácter actuaciones: no son "reservadas" p/juez, remisión a su solo requerimiento. Facultad M.P.F.: secreto del sumario -arts. 69 & 204, C.P.P.N.-. Continuidad: a juicio del Fiscal. Optativo: enviar copias certificadas c/reserva de originales. Fiscales Generales ante Cámaras Apelaciones en lo Penal: evitar cumplimiento simultáneo entre Fiscalías por hechos conexos, unificar con fundamento en la que corresponda.

Resoluciones que dispusieron la designación de Fiscales coadyuvantes

Res. M.P. N° 25/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge de Catalán, para intervenir en representación del Ministerio Público Fiscal en la audiencia oral y pública de la causa N° 477, caratulada "Cortés, Norberto Antonio s/infr. art. 302 del C.P.", del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de Capital Federal.

Res. M.P. N° 27/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Isabel Vota, para actuar como Fiscal Coadyuvante del señor titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de Capital Federal, doctor Gerardo R. Di Masi, en la causa N° 477, caratulada "Dirección del Registro de la Propiedad del Automotor s/delito de acción pública", del registro de la Secretaría N° 9 del Juzgado N° 5 del fuero.

Res. M.P. N° 61/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Isabel Vota, para actuar como Fiscal Coadyuvante de la señora titular de la Fiscalía Federal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doctora Rita Ester Molina, en la causa N° 7.451/00, caratulada "Averiguación infr. Ley N° 23.737", del registro de la Secretaría N° 2 del Juzgado N° 1 del fuero, en la jurisdicción indicada.

Res. M.P. N° 64/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Isabel Vota, para intervenir en las causas N° 26.215, 26.468, 26.488-bis, 26.634, 26.680, 26.681, 26.682, 26.685, 26.686, 26.706, 26.871, 27.144, 27.163, 27.166, 27.172, 27.177, y 27.236, todas ellas del registro de la Secretaría Penal del Juzgado N° 2 del fuero en San Nicolás, pcia. de Bs. Aires.

Res. M.P. N° 70/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge de Catalán, para actuar como Fiscal Coadyuvante de la señora titular de la Fiscalía Federal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doctora Rita Ester Molina, en la causa N° 7.451/00, caratulada "Averiguación infr. Ley N° 23.737", del registro de la Secretaría N° 2 del Juzgado N° 1 del fuero, en la ciudad mencionada.

Res. M.P. N° 82/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Ana Bensousan, para actuar como Fiscal Coadyuvante de la señora titular de la Fiscalía Federal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doctora Rita Ester Molina, en la causa N° 7.451/00, caratulada "Averiguación infr. Ley N° 23.737", del registro de la Secretaría N° 2 del Juzgado N° 1 del fuero, en la localidad nombrada.

Res. M.P. N° 85/01: Designación del señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Julio Luis Panelo, para actuar como Fiscal Coadyuvante con el señor titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8 de Capital Federal, doctor Félix Pablo Crous, en las funciones de esta dependencia.

Res. M.P. N° 89/01: Designación del señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Andrés Necol, para actuar como Fiscal Coadyuvante de la señora titular de la Fiscalía Federal de San Isidro, pcia. Bs. As., doctora Rita Ester Molina, en la causa N° 7.451/00, caratulada "Averiguación infr. Ley N° 23.737", del registro de la Secretaría N° 2 del Juzgado N° 1 del fuero, en la jurisdicción.

Res. M.P. N° 91/01: Designación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación doctora Alejandra Patricia Perroud, para actuar como Fiscal Coadyuvante -sujeta a directivas- con el señor titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 de Capital Federal, doctor Carlos Ernesto Stornelli, en la causa N° A-110/91, caratulada "Pharaon, Gaith s/denuncia", del registro de la Secretaría N° 1 del Juzgado N° 1 del fuero.

EVALUACION del trabajo realizado en el ejercicio. Análisis sobre la eficacia de la labor desarrollada.-

Como podrá verse de la lectura de los anexos que se desarrollaron precedentemente, el trabajo realizado durante 2001 fue, al igual que en ejercicios anteriores, sumamente intenso.-

En esa inteligencia, deben precisarse aquellos objetivos alcanzados. En tal sentido merecen destacarse:

1) Una vez más, la rápida intervención, cuando ella fue requerida, en cada caso que el señor Procurador General debió expedirse en aplicación del artículo 14, cuarto párrafo, de la ley 24946 (así, Resolución M.P. nro 3/01).-

2) La plena aplicación del nuevo régimen disciplinario para los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución P.G.N. nro 57/99).-

3) La fijación de nuevas pautas reglamentarias respecto de las actuaciones labradas por las Fiscalías con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.946 (Resolución M.P. nro 98/01).-

4) La adopción de criterios novedosos en orden a la asignación de causas en aquellas jurisdicciones del interior en las que existen dos Fiscalías diferenciadas, una en lo Civil y otra en lo Penal (Resolución M.P. nro 21/01).-

Propuestas concretas sobre modificaciones o mejoras.-

En el marco de lo señalado en el informe anual correspondiente al año 2000, prosiguió la tarea de integración y complementación con el área de Control de Actuación Funcional, obteniéndose niveles aceptables de trabajo conjunto, los que se estima pueden mejorarse en el transcurso del año 2002.-

B. INFORME DE LA SECRETARIA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO A CARGO DEL DR. ALBERTO HUARTE PETITE.

Sumario: I. Nueva composición del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público. II. Funcionamiento de la Secretaría Permanente. III. Primera Sentencia del Cuerpo.

Nueva composición del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público.

Con arreglo al régimen dispuesto por el artículo 19, párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, el día 27 de setiembre de 2001 se produjo el vencimiento de los mandatos de los actuales Vocales (Titulares y Suplentes) que integran el Tribunal, teniendo en cuenta que los mismos prestaron juramento de ley el día 28 de setiembre de 1998 (el Acta que registró el juramento en cuestión fue transcripta en el Informe Anual 1999 de esta Secretaría)

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, constituye una excepción el vencimiento del mandato del vocal suplente designado por el Hble. Senado de la Nación, doctor Oscar Luján Fappiano (conf. designación efectuada por el citado cuerpo mediante resolución de fecha 11 de agosto de 1999), cuya designación caducará, en consecuencia, el día 10 de agosto del año 2002.-

En tal sentido, y a través del expediente interno T.E. nro 01/2001, se requirió al Poder Ejecutivo Nacional, al Senado de la Nación y a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación la designación establecida por el artículo 19, inciso a), de la ley 24.946.

Asimismo, y a idénticos efectos, se libró oficio a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (art. 19, inciso b), ibídem).-

Finalmente, se requirieron las pertinentes designaciones a la Procuración General de la Nación y a la Defensoría General de la Nación en los términos del artículo 19, inciso c), de la ley 24.946.-

A la fecha de confección del presente informe anual se encuentra pendiente las designaciones que, atento el régimen dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponden al Poder Ejecutivo Nacional y al Hble. Senado de la Nación.

Atento al régimen establecido por el artículo 19, primera parte, de la ley orgánica del Ministerio Público el Tribunal de Enjuiciamiento se integrará a partir de la fecha indicada en párrafos que preceden (y con las excepciones que se indica) de la siguiente forma:

Art. 19, inciso a), ley 24.946

Poder Ejecutivo Nacional (a designar)

Honorable Senado de la Nación (a designar)

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada nro 20/2001, de fecha 4 de setiembre de 2001 -Expte. 223/96 Adm. Gral-)

Vocal Titular Doctor OSCAR EDUARDO ROGER

Vocal Suplente Doctor ANDRES JOSE D'ALESSIO

Art. 19, inciso b), ley 24.946

Federación Argentina de Colegio de Abogados (designación de la Mesa Directiva mediante resolución FACA nro 88, de fecha 10 de agosto de 2001)

Vocal Titular Doctor JOAQUIN DA ROCHA

Vocal Suplente Doctor CARLOS AOSTRI RIVAS

Colegio Público de Abogados (designación del Consejo Directivo en sesión de fechas 19 de julio de 2001)

Vocal Titular Doctor GABRIEL BINSTEIN

Vocal Suplente Doctora LILIAN LAPADULA

Art. 19, inciso c), ley 24.946

Procuración General de la Nación (Acta de fecha 21 de agosto de 2001)

Vocal Titular Doctor RAUL PEDRO PEROTTI

Vocal Suplente Doctora MARTA INES BENAVENTE

Defensoría General de la Nación (Resolución DGN nro 509/2001, de fecha 19 de julio de 2001 -Expte. DGN nro 609/2001-)

Vocal Titular Doctor SERGIO RAUL MORENO

Vocal Suplente Doctora LAURA INES DIAZ

Funcionamiento de la Secretaría Permanente.

De conformidad con la nueva estructura y función dispuesta mediante el dictado de la resolución PGN nro 88/99 para esta Procuración General de la Nación, corresponde a la Fiscalía General de Gobierno "Organizar y ejercer la Secretaría permanente del Tribunal de Enjuiciamiento" (Anexo I, fojas 8).-

Así, la Secretaría permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación continúa desarrollando sus actividades con la participación del señor Jefe de la Secretaría, doctor Alberto Huarte Petite, y del señor Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, doctor Martín Román Apóstolo.-

Actualmente cumple sus funciones en el edificio sede de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760 de esta Capital Federal (oficinas 408/412; Tel.: 4338-4441/2).-

El artículo 20 de la ley 24.946 estableció las reglas a través de las cuales el Tribunal desarrollará su labor y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) de la normativa de mención, el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación dictaron la resolución Conjunta nro 1/98, de fecha 11 de setiembre de 1998, que aprobó el Reglamento del Jury de Enjuiciamiento, y cuyo texto fue publicado en el Informe Anual correspondiente al año 1999.-

Así, en el marco de la actividad del Tribunal de Enjuiciamiento, esta Secretaría Permanente colaboró con el dictado numerosas resoluciones, las que no pueden ser transcriptas en virtud de las características particulares de los expedientes que tramitan por ante el mismo, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público de la Nación; a ello cabe adicionar que, a la fecha de elaboración del presente informe anual 2001, no se registra causa en trámite sumarial.-

Primera Sentencia del cuerpo.

Durante el transcurso del año 2001 se efectuó el primer juicio del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de Magistrados, a través del debate oral, público, contradictorio y continuo, celebrado el día 3 de mayo de 2001 en la causa T.E. nro 01/2000 del registro de esta Secretaría Permanente del Tribunal.-

Debido a su extensión el texto completo de la Resolución T.E. 01/2001, se encuentra a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Investigación y Estadísticas de Política Criminal.

2- INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS A CARGO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DR. MAXIMILIANO RUSCONI HASTA EL MES DE JUNIO Y ACTUALMENTE A CARGO DE LA FISCAL GENERAL ADJUNTA DRA. MONICA ANTONINI.

I- La economía que presidió las principales líneas de trabajo.

Durante el lapso transcurrido desde el último informe anual, la Fiscalía General de Política Criminal intensificó el desarrollo de las líneas de trabajo que se hallaban en curso y dio comienzo a una política que permitiera la inserción de los Magistrados del Ministerio Público, con competencias diversas en materia penal, en el diseño, evaluación y concreción de iniciativas propias, como en el examen de las de otros órganos o entidades del Estado relacionadas con las funciones que atribuyen la Constitución Nacional y la ley 24.946.

El período estuvo signado por las transformaciones del contexto institucional, jurídico y social en que debieron llevarse a cabo las competencias asignadas a esta Fiscalía General.

En el ámbito institucional, debe caracterizarse al tiempo transcurrido por las consecuencias de las medidas económicas en el desarrollo de los planes y proyectos en las distintas áreas. A partir de las restricciones presupuestarias, esta Fiscalía General adoptó el compromiso de dar respuesta a los principales cometidos de su gestión, dentro de las posibilidades, con los reducidos recursos que se pondrían a su servicio. Se entendió que, de tal modo, se cumplimentaba un rol más en el apoyo a la gobernabilidad de la Nación.

En este contexto debe inscribirse la labor desarrollada por la Oficina Central de Estadísticas y el Centro de Documentación, organismos que brindan los insumos indispensables para la evaluación y diseño de los planes de contingencia.

Desde su mismo nacimiento, este Ministerio Público Fiscal viene bregando por acercar al procedimiento penal que se sigue en las jurisdicciones federales al sistema acusatorio, por entender que ello no sólo constituye una finalidad coherente con el necesario aggiornamiento de las instituciones jurídicas, sino principalmente porque lo demanda la defensa de los principios de imparcialidad judicial y debido proceso adjetivo penal. En ese camino se ha seguido planteando en todas las instancias legislativas, la necesidad de sancionar instrumentos que aceleren la modificación del actual sistema.

La perspectiva jurídica, en lo que respecta a las competencias de este Ministerio Público Fiscal, también estuvo calificada por la sanción de algunas leyes y el examen de proyectos relacionados especialmente con las facultades que atribuyen a aquel la Constitución Nacional y la ley 24.946.

Me refiero, en particular, a la ley sancionada por el Congreso de la Nación -Nro.25.434- destinada a regular las facultades de los funcionarios policiales y al decreto 169/01 reglamentario de la ley -Nro. 25.246.

También debe hacerse hincapié en los proyectos de leyes relacionados con la suspensión del juicio a prueba y la labor de los jueces unipersonales, que fueron sometidos a evaluación por parte de los Magistrados con actividad especial en cada una de dichas materias.

Debe entenderse como insertas en la perspectiva social a aquellas actividades que vinculan al Ministerio Público Fiscal con sus representados, entendiéndose por tales no sólo a las víctimas de los delitos, sino también a la sociedad toda, incluidos quienes son destinatarios de una condena judicial, en orden a la vigilancia de los modos de su ejecución y su finalidad de reinserción social.

En este marco, las actividades desarrolladas por la Oficina de Asistencia a la Víctima, el Programa de Asistencia a la Comunidad, el Programa de Control Carcelario del Ministerio Público Fiscal y el Programa de Investigación de delitos vinculados con la explotación sexual de niños y adolescentes a través de Internet, han marcado sustanciales avances, según se revela en los informes particulares que se desarrollan a continuación.

Creo necesario destacar que la gestión, que se ha puesto a mi cargo hacia finales del período, ha participado de las principales líneas ya trazadas en los ejercicios anteriores, a las que se han agregado algunas formas participativas novedosas, en particular hacia los Magistrados con competencia en las materias que ocasionalmente llegan a estudio para el diseño de estrategias innovadoras y en procura de explorar nuevos desarrollos en el procedimiento, como ocurre con las técnicas de mediación penal, que

se encuentran en fase experimental, a los fines de dar sustento concreto a un futuro proyecto legislativo que permita asimilar este sistema, de aplicación actual en los países desarrollados, en nuestro sistema judicial.

No podría concluir la presentación de este informe sin registrar el especial reconocimiento que merece el desempeño del personal que ha cumplido funciones en el ámbito de esta Fiscalía General. Me refiero no sólo a aquellos que se consignan en los apartados de los informes que se presentan "ut infra", sino también a aquellos profesionales que si bien no tienen a su cargo reparticiones especiales, cumplen tareas de marcada especialidad e inusual dedicación. En tal condición no puedo sino poner de relieve la tarea desarrollada por la Dra. Paula Litvachky, que permite superar las necesidades de las distintas áreas en una combinación extraordinaria de constancia y destreza profesional.

II - Ejes temáticos de trabajo (líneas de gestión)

A. Derechos humanos

En este punto puede sintetizarse la actividad de esta Fiscalía General en los siguientes apartados:

1. Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal (apoyo y tareas de coordinación)

Integran esta Comisión los Fiscales Generales de Bahía Blanca Dr. Hugo Cañón, de Mendoza Dra. Susana Balmaceda, de Mar del Plata Dr. Marcelo García Berro y de Chaco el Dr. Jorge Auat. Los Fiscales Federales de Santa Fe, Dra. Griselda Tessio, de Córdoba Graciela López de Filoñuk, de Tucumán Dr. Carlos Brito, de Capital Federal los Dres. Carlos Rívolo y Eduardo Freiler y el Fiscal de Instrucción Dr. Felix Crous.

Esta Procuración General ha venido sosteniendo permanentemente que la responsabilidad estatal por la averiguación de la verdad de los hechos ocurridos durante el periodo de facto 1976-1983 abarca el impulso de las causas por la verdad que garantizan el derecho a la justicia de todos los argentinos. Asimismo, ha entendido que la actuación del Ministerio Público Fiscal debe tender a la consecución de los siguientes fines:

I) el esclarecimiento de los hechos represivos ocurridos en las distintas jurisdicciones del país durante la pasada dictadura militar, identificando a las víctimas y a los represores.

II) la determinación del destino final de las personas desaparecidas mediante el hallazgo de sus restos, su posterior identificación y su restitución a las familias.

III) la recuperación de la identidad de los niños apropiados y la individualización de los apropiadores a los fines de ejercer la acción penal pública.

En el marco de esta línea político-criminal y para la consecución de estos fines, por Resolución PGN 15/00, se creó esta Comisión, fundamentalmente para que cumpla los siguientes objetivos:

1. Colaborar en las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales en las causas sobre "averiguación de la verdad" de los hechos vinculados con violaciones a los derechos humanos, ocurridos entre los años 1976 a 1983, cuando estos así lo solicitaran.

2. Generar los mecanismos necesarios para intercambiar la información que se vaya adquiriendo en todas las instancias.

3. Aumentar, a través de acciones coordinadas, los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal en el desarrollo procesal de estos casos.

En lo que respecta al funcionamiento de la Comisión se facultó a sus integrantes a que actúen en forma alternativa, conjunta e indistinta con los fiscales que intervienen en la investigación de esos hechos y así lo hayan requerido.

En el marco del funcionamiento de la Comisión y, de modo de cumplimentar los objetivos mencionados se trabajó a partir de reuniones periódicas entre los fiscales miembros, con el fin de lograr el intercambio de información y la discusión de estrategias de investigación.

También en el contexto del impulso, sensibilización y difusión de estos procesos ha de destacarse que algunos de los fiscales miembros de la Comisión participaron y expusieron su experiencia en las reuniones periódicas de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal que organiza la "Comisión Provincial de la Memoria" de la provincia de Buenos Aires y de la cual el Fiscal General Hugo Cañón es integrante.

A partir de la segunda mitad del año, la Comisión ha podido lograr un funcionamiento más orgánico, lo que ha redundado en capacitación y apoyo recíproco de los distintos miembros y una mayor

coordinación de la actividad del Ministerio Público en su conjunto.

En este sentido, en el transcurso de esos meses se han incorporado a la Comisión los señores Fiscales Generales de Mar del Plata Marcelo García Berro, de Chaco Jorge Auat y el Fiscal Federal de Tucumán Carlos Brito (Ver Res. PGN 39/01 y PGN 78/01).

Se realizaron cinco importantes reuniones, en las que se discutió, entre otras cosas, estrategias de investigación, procesales, así como cuestiones particulares que hacen a la dificultad propia de este tipo de procesos.

A partir de toda esta actividad el señor Procurador resolvió unificar a través de la Res. PGN 56/01 las dos comisiones creadas por Res. PGN 40/99 y 15/00, de modo de lograr mayor unidad de actuación, y en el entendimiento de que la actividad en los juicios por la verdad no podía estar desvinculada de aquella tendiente a recuperación de la identidad de los chicos sustraídos.

A su vez, en el marco de esta actividad se continuó el relevamiento de causas por la verdad, sustracción de menores de edad y todas aquellas vinculadas con el último período de facto 1976-1983 en la que se investigue la violación sistemática de derechos humanos.

Como fuera expresado por el Señor Procurador en la resolución mencionada, el avance progresivo del derecho internacional de los derechos humanos ha repercutido necesariamente en la actividad del Ministerio Público y esto se ha visto reflejado en el avance significativo de alguna de las causas en trámite. En este sentido no puede dejar de mencionarse la presentación de la Dra. Filoñuk en la jurisdicción de Córdoba, solicitando la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final y del decreto que otorgó el indulto.

Por otra parte, en la jurisdicción de La Plata, en consonancia con el compromiso asumido por este organismo en el acuerdo "Lapacó", se designó al Dr. Felix Crous (integrante de la Comisión) para que actúe como fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en el juicio por la verdad que se lleva adelante en esa ciudad, así como en aquellas que se inicien a partir de ese juicio. Ello ha redundado, en forma evidente, en una mayor actividad y protagonismo por parte del Ministerio Público.

Sin embargo, no puede soslayarse que algunos procesos en diferentes jurisdicciones, sin perjuicio de la intensa actividad del Ministerio Público se han visto obstaculizados (como el caso de Bahía Blanca) y, asimismo, resta dar dinamismo por parte de todos los operadores judiciales en otros tantos.

Desde esta Procuración General y en consonancia con el compromiso que esta gestión ha asumido en el descubrimiento de la verdad histórica para la reconstrucción del tejido social han sido desarrolladas distintas actividades:

a) se dispuso que la Fiscalía General de Política Criminal de esta Procuración actúe como enlace y apoyo de la Comisión, para todo aquello que se requiera.

b) En la misma línea de pensamiento y compromiso fueron dictadas, las siguientes resoluciones:

1. RES. PGN 73/98 - Instrucción a los fiscales de todos los fueros e instancias para que en las causas sobre violaciones de los derechos humanos, entre los años 1976 y 1983, colaboren con aquellos familiares de personas desaparecidas durante esos años que pretendan obtener información sobre el destino de las víctimas.

2. RES. PGN 74/98 - Instrucción al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Dr. Julio A. Piaggio, a efectos de que desista de los planteos de incompetencia realizados ante esa Cámara en relación a las causas sobre violaciones de los derechos humanos, entre los años 1976 y 1983.

3. RES. PGN 40/99 - Creación de una Comisión cuyo objeto será colaborar para lograr la coordinación de las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales en las causas sobre delitos vinculados con la sustracción de menores.

4. RES. PGN 15/00 - Creación de una Comisión cuyo objeto será colaborar en las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales en las causas sobre "averiguación de la verdad".

5. RES. PGN 41/00 - Instrucción para que los integrantes de la comisión creada por Res. PGN 40/99 inicien una causa por el derecho a la verdad ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

6. RES PGN 56/01 - (Se agrega como anexo) Unificación de las comisiones creadas por Res PGN 40/99 y 15/99. Actuación de los fiscales de la comisión. Registro de causas.

Una especial mención debe tener la acción iniciada por los señores Fiscales Rívolo, Comparatore y Crous, en virtud de la instrucción del señor Procurador General mediante Res. PGN41/00, referida al caso "Castro Tortrino". En este sentido, de acuerdo con la solución amistosa a la que llegaron el Estado

argentino y los peticionantes en el presente caso, el Ministerio Público Fiscal se comprometió a iniciar las acciones tendientes a la averiguación de la verdad histórica y el acercamiento con la familia de sangre de Emiliano Castro Tortrino.

La estrategia consistió, principalmente, en poner énfasis en la promoción del acercamiento de Emiliano a su familia de origen del modo menos conflictivo posible por tres razones fundamentales: 1) porque esto era fundamentalmente a lo que aspiraban los peticionantes; 2) en virtud de la existencia de dos resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidas a la filiación del chico y, 3) porque se entendió que documentalmente existían ya elementos obrantes en las causas judiciales que permitían establecer el vínculo.

Para ello, se pusieron en contacto con la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a cargo del Dr. Sergio Abrevaya, a efectos de analizar la viabilidad de canalizar a través de esa Dirección el acercamiento antes mencionado.

A partir de esta respuesta, con fecha 24 de mayo del corriente año, el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo con la resolución PGN 41/00, entabló una acción ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en la que se solicitó:

1) Que se disponga la realización de las diligencias necesarias para generar un ámbito técnico de acercamiento entre el chico y su familia de sangre a efectos de garantizar que el joven decida con libertad y suficientes elementos de juicio acerca de la búsqueda de su identidad biológica. Para ello, que se otorgue inmediata intervención a la Dirección antes mencionada.

2) Que se evalúe la posibilidad de dar intervención a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI).

3) Que se solicite la remisión de la totalidad de los expedientes judiciales vinculados con el caso a efectos de contar con todos los antecedentes y elementos de prueba que surgen de ellos, con miras precisamente a la reconstrucción de la verdad respecto del destino del matrimonio Castro Tortrino y del hijo de ambos, Emiliano.

Así, en virtud de la particular acción presentada por este Ministerio Público Fiscal, la Cámara Federal decidió dar intervención a la Dirección del Ministerio de Justicia en todo lo relativo a las acciones de acercamiento requeridas y, asimismo, dar trámite al "juicio por la verdad" respecto del destino del matrimonio desaparecido.

Este breve desarrollo da cuenta del compromiso asumido por este organismo y de la actividad desarrollada por el Ministerio Público Fiscal en este caso particular, así como la positiva intervención de otros organismos del Estado argentino con miras a brindar -de forma coordinada- y, en la medida de lo posible, la mejor respuesta estatal y una eventual reparación, a todo el dolor vivido por esta familia.

De modo que la actuación coordinada de todo el Ministerio Público en causas de esta naturaleza resulta un objetivo primordial para seguir profundizando el año próximo. Asimismo, la continua consolidación de la actuación de la Comisión, como referente indispensable para todos aquellos miembros del Ministerio Público que posean estas investigaciones también es una tarea que debe tenerse presente a la hora de diseñar las próximas líneas de acción. Así, desde esta perspectiva, la actualización constante del registro de causas será una herramienta fundamental para un trabajo eficaz.

Res. PGN 56/01

Buenos Aires, 14 de agosto de 2001.

VISTO:

El art. 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946 (arts. 25 y 33) y las Resoluciones PGN 73/98, 40/99 y 15/00.

El acuerdo de solución amistosa firmado por el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.059 "Caso Lapacó", el 15 de noviembre de 1999.

Los expedientes internos del registro de esta Procuración General números M6034/00 y F2038/01.

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e), como así también que esta Procuración General de la Nación, dentro de su marco funcional

debe promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, adoptando todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento del mandato expreso de la Constitución Nacional.

Que, en reiteradas ocasiones he sostenido que los casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como las ocurridas entre los años 1976 y 1983 en nuestro país, exigen como imperativo insoslayable, y más allá de la posibilidad de imponer sanciones, una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a una reconstrucción moral del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado (dictamen publicado en Fallos: 321:2031, y Competencia N° 108, L. XXXV, in re. Adur, Jorge O. S/ causa N° 10.191/97, del 20 de abril de 1999, entre otros).

Que, en este sentido, también la Corte Suprema en diversos pronunciamientos ha reconocido expresamente el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas con anterioridad al restablecimiento del orden institucional y, en particular, el derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo que aconteció con sus seres cercanos como presupuesto para la reconstrucción de sus vínculos familiares y, con ello, de su identidad (Fallos: 321:2767 y S.C. P.252, L. XXXV "Palacio de Lois, Graciela s/ amparo ley 16.986, del 13 de febrero de 2001, entre otros).

Que, de acuerdo con el desarrollo progresivo de la normativa internacional que se ha ido consolidando desde la segunda guerra mundial, no puede desconocerse la existencia de un mínimo inderogable con alcance mundial de situaciones que merecen inexorable reproche penal por constituir gravísimas violaciones a los Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, lo cual ha sido reconocido en diversos precedentes judiciales (cfr. voto de la mayoría en Fallos 318:2148) y enfatizado en el importante fallo del 14 de marzo pasado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Barrios Altos").

Que esta línea de política criminal es consecuente con la tesitura que he venido sosteniendo desde este Ministerio Público Fiscal, como órgano extrapoder con jerarquía constitucional, mediante el dictado de las resoluciones 73/98, 74/98, 40/99, 15/00 y 41/00, y en cada oportunidad en que me ha tocado dictaminar sobre la materia (Engel, Débora y otro s/ hábeas data, A 80/35, del 10/3/99; Adur, Jorge O. s/ causa n° 10191/97, Comp. 108/35, del 20/4/99; Cabeza, Daniel V. s/ denuncia; Comp. 525/36, del 31/5/00; Palacio de Lois, Graciela s/ amparo, P 252/35, del 12/6/00; Nicolaidis, Cristino s/ sustracción de menores, Comp. 786/36, del 1/8/00; Videla, Jorge R. s/ falta de jurisdicción y cosa juzgada, V 34/36, del 14/11/00; Corres, Julián s/ recurso de queja, Comp. 1433/36, del 26 de diciembre de 2000; Vázquez Ferrá, Karina s/ privación de documento, V 356/36, del 7/5/2001). En todas estas, ocasiones en que he ratificado la convicción de dedicar los mayores esfuerzos posibles para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el último período de facto obtengan la Verdad sobre su propia historia, que la sociedad recupere su pasado y que se garantice el derecho a la justicia de todos los involucrados. Todo ello en la convicción de que el fortalecimiento del Estado de derecho impone garantizar la plena actuación de los poderes institucionales en la reconstrucción del entramado social afectado (cfr. CSJN in re P. 252. XXXV "Palacio de Lois, Graciela -ex feria n° 10/98- y otro c/ PEN. S/ amparo ley 16.986", rta. el 13 de febrero del año en curso, en particular considerandos 5° y 7°).

Que tal como lo sostuviera en los autos "Aguiar de Lapacó, Carmen / Suárez Mason" S.C.S. 1085 L. XXXI, cabe reiterar que el respeto absoluto a las garantías individuales, exige, en un Estado de derecho, un compromiso estatal de protagonismo del sistema judicial, y ello por cuanto la incorporación constitucional de una garantía implica la obligación de su resguardo judicial.

Que, como lo expresé precedentemente, en el Derecho penal internacional se han definido reglas y principios respecto de la persecución de los crímenes de lesa humanidad a partir de la comprensión general de que afectan a toda la comunidad internacional y que existe interés común en la prohibición, juzgamiento y sanción penal de estos hechos.

Que nuestro país, como miembro de la comunidad internacional con activa participación en organismos relevantes y la suscripción y aceptación de sus instrumentos jurídicos, no puede, al menos en cuanto a los aspectos centrales, quedar al margen del orden jurídico internacional.

Que, de acuerdo con ello, pesa sobre el Estado, para evitar su responsabilidad internacional, la carga de investigar seriamente y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Este compromiso institucional ha sido reconocido por nuestra Corte Suprema en el precedente "Giroldi" y, el cual por su trascendencia conviene transcribir en su parte pertinente. Allí se expresó que "...a esta Corte...le

corresponde -en la medida de su jurisdicción- aplicar los tratados internacionales a que el país está vinculado...ya que lo contrario podría implicar responsabilidad de la Nación frente a la comunidad internacional. Asimismo, que la Convención Interamericana debe ser aplicada e interpretada "en las condiciones de su vigencia", es decir, tal como "rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial para los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación" (Considerandos 11 y 12).

Que, esta obligación básica del sistema regional de protección de los Derechos Humanos había sido consignada claramente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el conocido precedente "Velásquez Rodríguez", del 29 de julio de 1988, donde se expresó que del artículo 1 de la Convención Interamericana se desprende el deber de "respeto y garantía" que implica la obligación de respetar, esto es no menoscabar los derechos reconocidos por la convención mediante el ejercicio del poder estatal. Asimismo se dijo que la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos (art. 1.1), es decir, el deber de organizar todo el aparato gubernamental y las estructuras del poder público, de forma tal de ser capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Así, como consecuencia de esa responsabilidad ese tribunal internacional concluyó que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención. (Cfr. Caso Velásquez Rodríguez, parr. 166 y 167). Creo oportuno recordar también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 5, impone también la obligación para los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos y la imposibilidad de restringirlos, de tal modo que también a partir de este instrumento internacional, suscripto por nuestro país, puede desprenderse la misma interpretación de las obligaciones antes descriptas, en el ámbito del sistema de protección de Naciones Unidas.

Que, en este orden de ideas, en consonancia con la doctrina del fallo "Barrios Altos" antes citado, es preciso recordar que "el origen de la responsabilidad internacional del Estado puede residir en cualquier acto u omisión de cualquiera de los Poderes o agentes del Estado (sea del ejecutivo o del legislativo o del judicial)" (pto. 9 del voto concurrente del Juez A.A. Cancado Trindade). Ello también ha sido puesto de manifiesto en el voto concurrente de los doctores Boggiano y Bossert en el precedente "Acosta", donde esos Magistrados han afirmado que las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y de las otras fuentes del derecho internacional no pueden verse afectadas "a causa de actos u omisiones de sus órganos internos, cuestión a la que no es ajena la jurisdicción de esta Corte en cuanto pueda constitucionalmente evitarla", deber este que hacen extensivo a todos los jueces de cualquier jerarquía y fuero. (Fallos: 321:3555, considerandos 15 y 16).

Que, en este contexto, con motivo de la causa "Lapacó" que llegara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso registrado bajo el número 12.059), el Estado argentino suscribió un acuerdo de solución amistosa el 15 de noviembre de 1999 en el que en se comprometió, especialmente en el punto 3, a gestionar ante el Ministerio Público Fiscal la conformación de un cuerpo de fiscales que actuara en forma coadyuvante en todas las causas de averiguación de la verdad y destino final de personas desaparecidas. Ello con fundamento en que "...se alcance una especialización en la búsqueda e interpretación de los datos y una mejor centralización y circulación de información entre las causas dispersas".

Que, en razón de ese compromiso institucional y conforme a la definición de una política criminal basada en el respeto a los derechos humanos, fueron conformadas en este Ministerio Público Fiscal - por resoluciones PGN40/99 y 15/00- dos comisiones de fiscales destinadas a desarrollar un trabajo de coordinación y colaboración en todas aquellas causas vinculadas con la sustracción de menores de edad durante el período 1976-1983 y con los denominados juicios por la verdad.

Que el funcionamiento de estas Comisiones y la experiencia recogida han ido demostrando la necesidad de que ambas funcionen en forma unificada, dada la evidente relación que existe entre los dos objetos fijados para su desarrollo y la advertencia de que resulta imprescindible centralizar toda la información y diseñar estrategias de investigación y actividades con unidad y coherencia, permitiendo a sus integrantes la transferencia de experiencia y el intercambio de información.

Que, asimismo, dada la importancia de estas causas para las víctimas involucradas directamente y para la sociedad en su conjunto, que demanda un esfuerzo institucional en la búsqueda y reconstrucción del Estado de derecho y la vida democrática del país, este Ministerio Público Fiscal no puede dejar de intervenir en ellas de un modo decididamente coherente y con la máxima eficiencia.

Que, en este sentido, el trabajo en equipo ha demostrado ser la mejor forma de capitalizar la experiencia y especialización y compromiso adquiridos por fiscales integrantes de las dos comisiones mencionadas y lo cual hace conveniente disponer los medios para que ese capital pueda ser aprovechado por la totalidad de los integrantes del organismo.

Que, en esta línea de acción, estimo que redundará en beneficio para la actuación de este organismo que los señores fiscales con causas vinculadas con la violación sistemática de derechos humanos en el período 1976-1983 trabajen en forma coordinada con los integrantes de las comisiones mencionadas, permitiendo incluso, de ser así necesario que cualquiera de ellos pueda actuar en forma conjunta o alternada como coadyuvantes de esas causas, de conformidad con el compromiso estatal asumido. Como lo expresé oportunamente el mandato surgido del denominado "derecho a la verdad" no puede tener distintos niveles de cumplimiento dependiendo de cuál sea la jurisdicción en la que estos casos se desarrollen procesalmente.

Que, por otra parte, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata Dr. Julio A. Piaggio, ha solicitado, en virtud de algunos problemas de salud, la designación de un fiscal coadyuvante para que actúe en el "Juicio por la Verdad" que se desarrolla ante esa Cámara Federal, haciendo expresa mención al acuerdo de solución amistosa celebrado en el caso "Lapacó".

Que, ante esta situación, resulta oportuno designar para llevar adelante esa actividad a un fiscal integrante de la comisión mencionada, para actuar en forma alternada o conjunta en la causa mencionada, sumando a ello la colaboración del Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 de La Plata, que fuera propuesto por el Dr. Piaggio.

Que es preciso estimular los mecanismos de nuestro Estado Nacional para el pleno y sustancial cumplimiento del compromiso asumido durante el procedimiento supranacional previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, acuerdo que, de fracasar, podría derivar en la probable condena del Estado argentino.

Que, no es posible perder de vista que amén del compromiso que impulsa la realización de estas medidas, así se previene la eventual condena por la responsabilidad del Estado argentino por los actos de sus órganos internos.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER que, a partir de la fecha, las Comisiones de fiscales creadas mediante resoluciones PGN 40/99 y 15/00 desarrollen su trabajo en forma unificada, manteniendo para ello la totalidad de las funciones y tareas encomendadas en las disposiciones mencionadas, así como su integración.

Artículo 2: DISPONER que, en atención a la unificación resuelta en el artículo 1° de la presente, la Comisión de Fiscales se denomine "Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal".

Artículo 3: DISPONER que su seguimiento, apoyo y coordinación continúe desarrollándose en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad de esta Procuración General, para lo cual esa dependencia deberá realizar reuniones periódicas con los integrantes de la Comisión a efectos de organizar las actividades, discutir estrategias de investigación, mantener actualizado el registro de causas en trámite en la que se investiguen hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante el periodo de facto 1976-1983, y demás tareas que se estimen indispensables para su funcionamiento orgánico.

Artículo 4: DISPONER que, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, se actualice periódicamente el registro de causas antes mencionado, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de los señores fiscales intervinientes en las distintas causas.

Artículo 5: DISPONER que, en todas aquellas causas mencionadas en el artículo anterior, los señores fiscales intervinientes actúen en forma coordinada y con la colaboración de los miembros de la "Comisión de Derechos Humanos", sin perjuicio de lo cual podrá designarse a cualquier fiscal de esa Comisión, para que en forma conjunta o alternada, actúe como fiscal coadyuvante en las causas de mención.

Artículo 6: DESIGNAR, con motivo de la solicitud efectuada por el señor Fiscal General Dr. Julio A. Piaggio, y por el plazo de dos meses, al señor fiscal integrante de la "Comisión de Derechos Humanos" Dr. Felix Crous para que actúe como fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa

denominada "Juicio por la Verdad" que tramita ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Causa N°1 de la Secretaría Única caratulada "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata s/presentación-averiguación", así como en aquellas causas conexas en trámite o que pudieran iniciarse. Todo ello con la colaboración del Dr. Horacio Marcelo Galdós, Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales Federales de La Plata.

Artículo 7: RECORDAR, en el marco del deber institucional de actuar en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, el compromiso con la vigencia de los derechos humanos en nuestro país; la necesidad de destinar los máximos esfuerzos en la profundización de las investigaciones en torno a los casos de violación sistemática de derechos humanos ocurridos en el último periodo de facto 1976-1983; y el deber, para todos los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, de dar cumplimiento a las obligaciones que nacen del derecho penal internacional y los Pactos suscriptos por nuestro país, de acuerdo con las Resoluciones y dictámenes de esta Procuración, mencionadas en la presente.

Artículo 8: AUTORIZAR, previa disposición presupuestaria, los gastos necesarios que demande el funcionamiento de la Comisión mencionada en el artículo 1 de la presente, tales como viáticos, pasajes, reintegro de gastos y cualquier otro que se justifique para cumplir con el fin para la que fuera creada.

Artículo 9: Regístrese, protocolícese, notifíquese a todos los integrantes del Ministerio Público en materia penal, al Dr. Horacio Marcelo Galdós, Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 de La Plata y, oportunamente, archívese.

Fdo. Nicolás E. Becerra. Procurador General de la Nación

2. Dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Desde esta Procuración General se ha insistido en la necesidad de asegurar la vigencia y el ejercicio pleno del derecho a la verdad, así como la recepción del derecho internacional de los derechos humanos en nuestro ordenamiento. Ello ha sido fundamentalmente reiterado en los siguientes casos:

1. "Suárez Mason, Carlos Guillermo", del 8/5/1997 (Fallos: 321:2031, 2631, 13/8/98).
2. "Adur, Jorge O. s/causa n° 10191/97", Comp. 108/35, del 20/4/99 (Fallo CSJN 23/11/99)
3. "Cabeza, Daniel V. s/denuncia", Comp. 525/36, del 31/5/00 (Fallo CSJN 13/3/01)
4. "Palacio de Lois, Graciela s/amparo", P 252/35, del 12/6/00 (Fallo CSJN 13/2/01)
5. "Nicolaides, Cristino s/sustracción de menores", Comp. 786/36, del 1/8/00 (Fallo CSJN 2/8/01)
6. "Videla, Jorge R. s/falta de jurisdicción y cosa juzgada", V 34/36, del 14/11/00.
7. "Corres, Julián s/recurso de queja", Comp. 1433/36, del 26 de diciembre de 2000.
8. "Vázquez Ferrá, Karina s/privación de documento", V 356/36, del 7/5/2001.
9. "Videla, Jorge Rafael s/ incidente de nulidad y apelación de prisión preventiva", V. 2-36, del 23/8/01.

Como se expone en otro punto de este informe, en el ámbito de esta temática a esta Fiscalía General le ha tocado colaborar con el señor Procurador General en diversos casos de esta índole.

3. Relación con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación

En el marco de las obligaciones internacionales asumidas en materia de protección de los derechos humanos, con la consiguiente inserción de nuestro país en la comunidad internacional y en los sistemas de protección universal y regional, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Procuración, ha solicitado diversos informes referidos a casos concretos que están tramitando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el seguimiento de acuerdos amistosos en los cuales este organismo tiene alguna intervención, la remisión de opiniones u observaciones a proyectos en discusión, así como la colaboración en la elaboración de los informes ante los diversos Comité de seguimiento de las Convenciones, que nuestro Estado está obligado a presentar.

En este sentido, puede enumerarse como más importante, la colaboración de esta Fiscalía General en la confección de los informes solicitados ante el seguimiento que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza en los casos "Lapacó" (en el que hubo que informar acerca de la actividad de la comisión de fiscales particularmente), "Castro-Tortrino" (en el que se informó lo desarrollado en el punto anterior) y en el caso "Fernández Pietro" (todavía en análisis). Asimismo, se participó en la confección del cuarto informe del Estado Argentino ante el Comité contra la Tortura y se remitieron

observaciones al proyecto alternativo de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Asimismo, se asiste a diversas reuniones de trabajo conjunto con las dependencias estatales responsables de dar respuesta a los requerimientos de las instancias internacionales, así como para el seguimiento de las audiencias que se llevan a cabo por los casos que están en trámite.

4. Intervención en expedientes internos

Dentro de esta temática, por Res. PGN 87/01 el señor Procurador General, designó al señor Fiscal de Instrucción, integrante de la Comisión de Derechos Humanos, como representante de este organismo en la Comisión por la Identidad que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creada por ley 25.457.

Se puede destacar la solicitud del Ministerio Público de Guatemala de los antecedentes e información que desde aquí se pudiera mandar con motivo de las declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes que impiden la continuación de los procesos en los que se investigan violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Pedido que se canalizó también con la colaboración del Centro de Documentación de Política Criminal.

Esta Fiscalía también tuvo participación en el trámite dado a distintas solicitudes de refuerzo de recursos humanos, apoyo técnico, etc., por parte de los señores Fiscales que debían entender en causas vinculadas con la violación sistemática de derechos humanos.

5. Relación con el Centro de Documentación de Política Criminal

Como tarea complementaria y de apoyo a los miembros del Ministerio Público y específicamente a los integrantes de la Comisión, desde el Centro de Documentación de Política Criminal se procedió a sistematizar y actualizar de modo permanente antecedentes sobre "juicios por la verdad" y "sustracción de menores" de interés para los fiscales en su actuación, de modo de facilitarles el acceso a la información más reciente y trascendente sobre la materia.

En síntesis, la respuesta a la demanda social existente en esta materia, como defensores de los intereses generales de la sociedad, la necesidad de consolidar el Estado de derecho y la justicia, enfrentando los resquicios de impunidad y la obligación ante las instancias internacionales hacen que este tema haya sido uno de los puntos de mayor trascendencia para este Ministerio Público en el curso del año que se informa.

Por ello, es preciso mantener el compromiso asumido y una constante dedicación a la consecución de los objetivos delineados por el Procurador General en las diferentes Resoluciones ya consignadas y los dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

B. Niñez y Adolescencia

Respecto de este eje pueden mencionarse varias líneas de acción que vienen desarrollándose desde los dos últimos años de gestión. En este sentido, es preciso mencionar:

1. Estrecha colaboración y actividades conjuntas con UNICEF Argentina, en virtud de la ejecución del convenio de cooperación firmado en el año 1999 a partir del Programa de Acercamiento a la Comunidad (PAC).

2. Régimen penal juvenil.

A partir de una iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se concurrió a reuniones de trabajo vinculadas con la discusión referida a la necesidad de reformar el régimen pena de los menores de edad y el paso de la ley de patronatos y la doctrina de la situación irregular por la doctrina de la protección integral en cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño. En el punto de este informe referido a proyectos legislativos se hace referencia al dictamen emitido por esta Fiscalía General y la propuesta de modificaciones al proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

3. Institutos de Menores, capacitación del personal y relación con el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

A partir de la iniciativa de los señores Fiscales de Menores, luego de varias visitas a los institutos se remitió al señor Ministro de Justicia de la Nación una comunicación haciendo llegar la preocupación de este Ministerio Público por las irregularidades allí observadas y la necesidad de arbitrar los medios para normalizar su funcionamiento y adecuar su infraestructura a las condiciones necesarias para alojar menores de edad. Asimismo, esta Fiscalía General se encuentra en constante contacto con el Consejo mencionado a fin de canalizar eficazmente todo aquello vinculado con el tratamiento de la niñez relacionada con el sistema de administración de justicia.

4. Explotación sexual comercial infantil y pornografía.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 34) los Estados Parte están comprometidos a adoptar las medidas de carácter nacional, bilateral y multinacional necesarias para proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de explotación y abuso sexuales, y promover la recuperación física y psicológica y reintegración social de las víctimas infantiles.

En el año 1996, ciento veintidós países, entre ellos la República Argentina, se reunieron por primera vez en Estocolmo, Suecia, para dar cumplimiento a este compromiso. El Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, como se denominó esa reunión, culminó con la firma de una Declaración y la adopción de un Programa de Acción.

En ese Plan de Acción se fijaron objetivos específicos en las áreas de coordinación y cooperación -tanto a nivel nacional como internacional-, de prevención, protección, recuperación e integración de las víctimas infantiles, así como la participación de los niños.

Todos los gobiernos que asistieron al congreso aprobaron la Declaración y se comprometieron además a formular planes nacionales de acción para el año 2000, con adopción de metas, plazos y la definición de estrategias integradas e intersectoriales concretas para transformar a la realidad los objetivos establecidos en el Programa de Estocolmo.

Plan de Acción de la República Argentina

Como fuera mencionado en el Informe Anual 2000, entre 1998 y 1999, UNICEF-Argentina llevó a cabo una investigación sobre la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes en distintas regiones de nuestro país. Esta investigación proporcionó un diagnóstico general con base en estudios desarrollados en distintas provincias, que confirma la existencia de niños en circuitos de prostitución.

Fue así que, en cumplimiento del compromiso asumido por la República Argentina en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996, el 18 de septiembre de 2000 se suscribió entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación, el Consejo Nacional del Menor y la Familia y el Consejo Nacional de la Mujer, con el acompañamiento de UNICEF, un Plan de Acción Integral a Favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Objeto de Explotación Sexual Comercial, y una carta compromiso por la que las instituciones firmantes se obligaron a impulsar su desarrollo.

El Congreso de Yokohama

En diciembre de 2001 se realizará el Segundo Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual de los Niños, en la ciudad de Yokohama, Japón. En esta ocasión los Estados deberán presentar los avances que han logrado en sus países en la puesta en práctica del Programa de Acción de Estocolmo.

En el marco de las actividades preparatorias con vistas al Segundo Congreso de Yokohama fue organizado en Montevideo, Uruguay, el Congreso Regional Gubernamental sobre Explotación Sexual Infantil, al que esta Fiscalía General tuvo oportunidad de concurrir. En esta reunión se acordó la creación de un Grupo de Trabajo cuya misión consistirá en definir, promover y coordinar la estrategia regional, así como realizar el seguimiento de las políticas y planes de acción nacionales y controlar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la materia por las naciones de nuestra región.

Actividad realizada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación

Va de suyo que, en el contexto presentado, la tarea específica del Ministerio Público Fiscal consiste en la persecución de los delitos vinculados con el abuso y la explotación sexual de los niños ocurridos en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, además de la preocupación constante por aumentar los índices de eficiencia en esa tarea específica, el Ministerio Público Fiscal ha dedicado también su atención a la protección de los niños víctimas durante el proceso judicial, el cual constituye uno de los ejes en los que se ha puesto mayor énfasis en el Programa de Estocolmo para evitar la revictimización de los niños objeto de abuso.

En tal sentido, puede destacarse la Res. 30/97 en la cual se afirmaba la plena operatividad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño; la creación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI); la Res. PGN 25/99, por la que se instruyó a los fiscales para que: 1) en todos los casos en que haya un menor de edad, víctima o testigo del hecho, previo a la realización de una pericia o de su declaración, den formal intervención a la OFAVI o, en las causas no delegadas, así lo soliciten al juzgado interviniente; 2) eviten la multiplicidad de declaraciones y, en lo posible, insten que su desarrollo lo sea en una Cámara Gesell, filmando la declaración, y con participación de expertos en la problemática infantil; 3) en casos menores de siete años de edad den intervención a la OFAVI para que se expida sobre la conveniencia de que el niño preste declaración; y 4) adopten las medidas pertinentes para evitar que los niños víctimas presten declaración o sean sometidos a interrogatorios en sede policial; y el Convenio de cooperación con Unicef Argentina (Res. PGN70/99).

Actualmente se hallan avanzadas las gestiones, iniciadas a instancia de la Procuración General, para instalar, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una Cámara Gesell que pueda ser utilizada por los órganos de la administración de justicia criminal de la Capital Federal.

Por su parte, en materia de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, merece ser destacada la posición que asumió esta Procuración General en el expediente M 1116, L XXXVI, con fecha 10.9.01. Allí se dictaminó que era equiparable a definitiva la resolución por la que un juez de instrucción citaba a prestar una nueva declaración a un niño víctima de un delito sexual, y que su representante legal cuestionaba, con base en informes terapéuticos, invocando el daño psicológico que podría sufrir el niño como consecuencia de las reiteradas convocatorias a testimoniar. También se afirmó que existía cuestión federal por cuanto se hallaban en juego derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, por Res. PGN 61/01, se aprobó y se comenzó a poner en ejecución el Programa de Investigación de Delitos Vinculados con la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes a través de Internet (PROINET).

Es también en este contexto que el Centro de Documentación de la Procuración General de la Nación ha elaborado un documento con el propósito de aportar a la difusión y generar una mayor conciencia acerca de esta situación que preocupa mundialmente, tal como ha sido convenido en el Plan de Acción Nacional.

En consecuencia, el próximo año esta Fiscalía General trabajará en los puntos pendientes del plan de acción firmado.

C. Programa de investigación de delitos vinculados con la explotación sexual de niños y adolescentes por internet (P.R.O.I.N.E.T.), coordinado por la Dra. Alicia Vence.

En el marco del cumplimiento de los objetivos propuestos por la Carta Compromiso en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes objeto de explotación sexual comercial firmada el 18 de septiembre del 2000, el señor Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, por Resolución P.G.N. 61/01 del 30 de agosto del corriente año creó el Programa de investigación de delitos vinculados con la explotación sexual de niños y adolescentes por internet (P.R.O.I.N.E.T.).

Los principales objetivos del programa son:

- Analizar la legislación vigente para establecer el alcance, verificar falencias y para el caso de ser necesario realizar un proyecto de ley que apunte a sanearlas.
- Realizar reuniones interdisciplinarias, con la participación de fiscales, las divisiones específicas de la Policía Federal Argentina, representantes de la UNICEFF, de las empresas prestatarias del servicio de Internet, a fin de evaluar las dificultades que se presentan en la investigación de los delitos cometidos a través de la red. Asimismo confrontar ideas para optimizar el avance de las investigaciones.
- Buscar el compromiso de las empresas prestatarias del servicio de Internet, en la persecución de estos delitos, concientizándolas del problema real existente siendo su colaboración un eje central para el real avance en la solución del problema.

Se puede decir que se ha avanzado en algunos de los objetivos trazados, existe una concientización

generalizada de que el problema es real, que desde la sombra y el anonimato, nos afecta a todos.

En este sentido, se convocó a los distintos representantes de los servidores de Internet, para manifestarles nuestra preocupación, se sistematizaron todas las causas existentes en el fuero de menores y de instrucción, y se está elaborando un proyecto de ley que llene el vacío existente con relación a este delito, máxime cuando su principal característica es la extraterritorialidad, e investigaciones extranjeras se truncan en nuestro país como consecuencia de la legislación vigente.

Por otro lado, distintos organismos gubernamentales, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la C.N.C., la Policía Federal Argentina nos han manifestado su preocupación por este problema y, asimismo, nos han prestado total colaboración, por lo tanto, sólo nos queda seguir adelante.

D. Programa de Control Carcelario del Ministerio Público Fiscal (PROCCAM) creado por resolución PGN 55/00, coordinado por la Dra. Alicia Vence.

Conforme los principios establecidos en la resolución P.G.N 55/00, que dieron lugar a la creación del Programa de Control Carcelario del Ministerio Público, se han realizado las siguientes actividades:

En el marco del expediente F. 4379/01, "Antonini, Mónica s/ remite propuestas en el marco del Programa de Control Carcelario del Ministerio Público de Nación", iniciado el 24 de agosto del corriente año, se remitieron a las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, oficios solicitando que se informe la existencia de todas aquellas causas en las que hubieran intervenido en los últimos doce meses, en donde se investiguen delitos de acción pública contra agentes del Servicio Penitenciario Federal.

Conforme a lo planteado oportunamente por el señor Fiscal Nacional de Ejecución Penal, Dr. Oscar Hermelo, en relación a la vía recursiva, se encuentra en elaboración un proyecto de ley para la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, como así también de la Ley de Ejecución Penal n° 24.660.

Prosiguiendo con los propósitos del Programa, se procura mantener contacto fluido, no sólo con organismos oficiales, sino también con Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con la temática carcelaria. En base a ello, se mantiene el proyecto de realizar otra reunión con todos ellos para aunar criterios y observar los avances alcanzados desde la primer reunión realizada el 7 de junio de 2000.

E. Colaboración con el Sr. Procurador General en la realización de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Durante el presente año, la Fiscalía de Política Criminal colaboró con el Procurador General en la tarea de dictaminar en expedientes judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 33, inc. "a" de la Ley Orgánica).

Cuatro de estos dictámenes fueron dictados respecto de recursos extraordinarios y nueve en presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de aquel recurso federal.

Los temas sobre los que se dictaminó en los recursos extraordinarios revistieron especial trascendencia. Así, en el expediente "Vázquez Ferrá, Karina s/retención de documento" (V 356, L XXXVI), con fecha 7.5.01, se dictaminó a favor de la constitucionalidad de una extracción compulsiva de una muestra de sangre a una persona no imputada que el Juez de instrucción había ordenado con fines probatorios. Se sostuvo que la legitimidad de la medida en el caso concreto dependía de que ella, además de necesaria, guardara una razonable proporción con la gravedad del hecho investigado y con el grado de sospecha sobre su comisión. En el caso se trataba de establecer si la persona afectada por la medida había sido sustraída a sus padres, desaparecidos durante el último gobierno de facto.

En la causa "Migliaccio, Adriana s/abuso deshonesto" (M 1116, L XXXVI), con fecha 10.9.01, se dictaminó a favor de considerar equiparable a definitiva a la resolución por la que un Juez de instrucción citaba a prestar una nueva declaración a un niño víctima de un delito sexual, y que su representante legal cuestionaba, con base en informes terapéuticos, invocando el daño psicológico que podría sufrir el niño como consecuencia de las reiteradas convocatorias a testimoniar. También se afirmó que existía cuestión federal por cuanto se hallaban en juego derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el expediente "Córdoba, Juan Manuel s/causa n° 2706" (C 1625, L XXXVI), con fecha 14.8.01, se insistió en la aplicación de la doctrina según la cual la resolución que concede la suspensión del proceso

a prueba, en tanto impide la continuación de las actuaciones y determina la extinción de la acción de cumplirse las condiciones establecidas, es equiparable a definitiva.

En el expediente "Marcilese Pedro Julio y otros s/ homicidio calificado" (M.886, L XXXVI) se dejó sentado que si el titular de la acción penal considera que los motivos expresados en el requerimiento de elevación a juicio, fundados de manera provisional en la prueba colectada durante la instrucción, no ha subsistido a la amplitud del debate y a la prueba producida durante su transcurso, puede pedir la absolución del imputado, haya o no mediado ampliación de su requerimiento durante el debate, pues aquél titular es libre de provocar el pronunciamiento que entienda legalmente procedente de acuerdo a su opinión.

En "Barloqui Ruben Eduardo s/ contrabando" (B. 222, L XXXVI) se estableció que del examen de los textos legales y reglamentarios que rigen la materia en análisis no sólo resulta la vinculación inmediata del Manifiesto Internacional de Carga MIC/DTA con el ejercicio de los controles específicamente aduaneros, sino también su condición de documento indispensable para posibilitar el ingreso del vehículo al territorio nacional, en el marco del tipo de tratamiento aduanero utilizado en la especie.

Asimismo, en la causa "Procurador General s/ planteo de inconstitucionalidad" (P. 485, L. XXXV) se estableció que la intervención del querellante, más allá del propio interés de esa parte, no constituye un requisito ineludible para la validez del proceso que cause agravio al Ministerio Público. De ahí que ingresar al conocimiento de la cuestión de fondo equivaldría a pronunciarse en abstracto sobre la constitucionalidad de las normas cuestionadas, contrariando aquel principio que reclama para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte la existencia actual de una controversia (Fallos: 293:708; 312:995 y 2348, entre otros).

Por último en "Galassi, rosa y otros s/ contrabando" (G. 477, L. XXXVI) se reiteró el criterio sentado por la Corte en cuanto a que valerse de un discapacitado que podía beneficiarse legítimamente de una excepción al régimen de importación referido por su condición de tal, constituye un ardid que permite impedir -y no tan solo "dificultar"- el control aduanero. También se destacó que el hecho en estudio no significa una mera violación al régimen de la ley 19.279 o el incumplimiento de las obligaciones que condicionan el beneficio derivado de ella, sino que representa, además, una acabada burla a las facultades legales de control de la aduana, cuya protección constituye el fundamento de la incriminación del contrabando.

F. Expedientes administrativos en los cuales esta Fiscalía General ha tenido participación

Esta fiscalía ha intervenido en el año, en el trámite de aproximadamente 140 expedientes administrativos internos.

Los más destacados desde el punto de vista político criminal, ya que han motivado una Resolución General del Procurador General, una comunicación institucional a otros organismos gubernamentales o un trabajo de coordinación entre diversos integrantes del Ministerio Público, han sido los siguientes:

- Con motivo del paso del Buque Pacific Swan, con material radiactivo, el señor Fiscal General de Bahía Blanca, Dr. Hugo Cañón, puso en conocimiento de esta Procuración General las medidas cautelares que desde esa Fiscalía se solicitaron, en virtud de la posible violación al artículo 31 de nuestra Constitución Nacional y la actitud tomada por los responsables de las distintas áreas vinculadas con el tema. En virtud de esa comunicación, se remitió al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación, una nota del Procurador General remarcando la gravedad de lo sucedido y un pedido de informes a fin de tener certeza acerca de cuál ha sido la respuesta del Poder Ejecutivo en este caso concreto. En estos momentos esta Fiscalía se encuentra recibiendo los informes de las distintas áreas responsables.

- Asimismo, a partir de diversas inquietudes referidas a los problemas que podían observarse en la instrucción ante la concesión de una excarcelación con oposición del Agente Fiscal y el posterior dictado de un procesamiento sin prisión preventiva, el Procurador General dictó la Resolución PGN 82/01, donde se instruye a los señores fiscales para que, sin perjuicio de la apelación interpuesta contra el auto de excarcelación, en esos casos, interpongan también recurso de apelación contra el auto procesamiento sin prisión preventiva.

- Con motivo de una propuesta del Dr. Trincavelli, Fiscal General ante la Cámara de Salta, esta Fiscalía General realizó un extenso dictamen referido a la relación concursiva entre el artículo 24 de la ley 23.737 y la tentativa de contrabando calificado previsto en el Código Aduanero y sobre el alcance del artículo 15 de la ley 23.737.

Por cuestiones de espacio no es posible transcribir todo el análisis, aunque se encuentra a disposición en la Fiscalía General. El Procurador General hizo suyas las conclusiones siguientes:

"...8) Sin embargo, como consecuencia del alcance dado por el legislador a la norma del artículo 24 de la ley 23.737, que es brindado por un elemento del tipo, el verbo "ingrese", se deshecha por completo la posibilidad de que en el suceso puntual presentado por el Dr. Trincavelli se de -y pueda llegar a darse en otros acontecimientos de características similares- alguna hipótesis de concurso con los tipos penales del Código Aduanero.

El mentado artículo 24 solamente reprime la conducta de quien "ingrese" a la zona de frontera precursoras o productos químicos aptos para la elaboración de estupefacientes, sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, proveniente del exterior del país, y no de quien "egrese o intente egresar" tales compuestos desde nuestro territorio hacia otro -como es el supuesto del caso en estudio.

Distinta sería la solución si algún hecho ocurriera a la inversa del relatado en el punto 1), es decir, si una persona, proveniente de la República de Bolivia u otro país fronterizo, ingresara a la zona de frontera de nuestro país precursoras químicas aptas para la elaboración de estupefacientes, supuesto que permitiría la posibilidad de que se diera alguna hipótesis concursal entre las disposiciones en cuestión, la cual, lógicamente, deberá ser resuelta atendiendo las particularidades del caso en concreto y los elementos de prueba colectados.

Recuérdese que la construcción del tipo del delito de "importación ilegal de precursoras químicas" permite que éste se consume independientemente de la comisión del delito de contrabando, puesto que incurre en delito quien, sin burlar el control aduanero, ingresa los precursoras químicas a la zona de frontera, careciendo de la respectiva autorización -ver punto 5-.

En conclusión, descartada la aplicación del artículo 24 de la Ley de Estupefacientes y Psicotrópicos, y toda vez que la funcionalidad de las normas del Código Aduanero en danza abarcan íntegramente el accionar único desplegado por el imputado, es que estimo que resulta acertada la calificación otorgada por la Cámara Salteña.

9) Por todo lo expuesto, tal como lo adelantara, no habiéndose afectado la actuación institucional de este órgano ni existiendo posibilidad concursal entre el artículo 24 de la ley 23.737 y los arts. 864, inc. a, 865, inc. g y 871 del Código Aduanero en el caso puesto de manifiesto por el Dr. Trincavelli, entiendo que no sería necesario que el señor Procurador impartiera instrucciones a los integrantes del Ministerio Público Fiscal del Noroeste del país.-

10) Sin perjuicio de ello, podría resultar oportuno advertir a dichos funcionarios sobre la posible aplicación de las normas antes citadas en episodios donde se introduzcan a la "zona de frontera" del país precursoras o productos químicos, careciéndose de la autorización pertinente y burlándose el control aduanero..."

Respecto al artículo 15 de la ley 23.737:

"...11) Por otra parte, el artículo 15 de la ley 23.737 autoriza la tenencia y el consumo de hojas de coca en todo el territorio del país.

Ello supone, que si dichas conductas están exoneradas, también lo está, como lógica consecuencia, el aprovisionamiento del aludido vegetal, puesto que se sostiene que en el país no se cultiva ni tampoco podría hacerse, en razón de que se encuentra prohibido por la ley de facto n° 21.671. Al respecto, el Fiscal ante la Casación sostiene que "(...) existe una "coca buena" y una "coca mala", una permitida y una prohibida, una lícita y otra ilícita, siempre según su destino. La ley habilita la distinción. (...)" (fs. 25/vta., -página 14, último párrafo-).

Al respecto la Corte Suprema tiene establecido que no es válido presumir imprevisión o incongruencia en el criterio del legislador, tampoco contradicción o absurdo, y que para la justa y adecuada solución del caso judicial las leyes deben interpretarse armonizando la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías constitucionales, de modo que compatibilice el bien común de la colectividad (cfr. Fallos: 314:456; 315: 727; 316:2390, 2732; 319:1131; 319:1311, entre muchos otros). Sentado ello, y

tal como lo sostiene el Dr. Mezzena en su voto en la causa "Coronel", forzoso es concluir que -al contemplar la ley un lícito empleo de las hojas de coca- da por presupuesta la existencia -obviamente legítima- de ellas en el medio para solventar el señalado consumo o utilización.

12) Corresponde ahora resolver otro problema, que es la orfandad de normas que regulen la introducción de hojas de coca al país para los fines referidos (consumo), circunstancia advertida por los señores Jueces de la Cámara Federal Salteña y por el Dr. Romero Victorica en el caso "Salazar", como consecuencia de la derogación implícita que habría efectuado el decreto 648/78 al decreto n° 7250/68, reglamentario de la ley 17.818, que en su artículo 2° había asignado a la Secretaría de Salud Pública la facultad de delimitar la zona de expendio legítimo de hojas de coca, determinar los cupos anuales de importación y otorgar los permisos de importación.

Entiendo que la delegación de dichas facultades en el Poder Ejecutivo aún subsiste, resultando, entonces, de su competencia reglamentar este aspecto de la ley mediante el dictado de un decreto; además, al hacerlo podría derogar al decreto 648/78 y así poner fin a la discusión respecto de su vigencia y/o validez -de acuerdo a la teoría del paralelismo de competencias y por tratarse de una norma de la misma jerarquía que la Constitución Nacional autoriza a dictar (artículo 99, inc. 2°).

De esta manera, si bien, claro está, el contrabando de hojas de coca que se realice no caería en la figura del artículo 865, inc. "g", se palearía el vacío normativo relativo a la regulación del ingreso de las hojas de coca, la cantidad permitida, la determinación de su valor, el pago de derechos; permitiendo que la Aduana Nacional pueda aforar la mercadería, sin tener que recurrir a construcciones forzosas.

13) Atendiendo otra de las preocupaciones del Dr. Trincavelli, en cuanto al ingreso al país de cantidades de hojas de coca que "excedan cierto mínimo", proceder que debería ser sancionado como contrabando calificado (ver punto 2), coincido con lo manifestado por Manigot respecto de que "(...) la exención de pena que prevé el artículo 15 de la ley 23.737 no alcanza al proceder descrito en el artículo 5, inc. c) y d) por cuanto la tenencia prevista en estos incisos tiene fines de comercialización y, en cambio, la posesión contemplada en el precepto en análisis alcanza solamente al tenedor con fines de uso propio en alguna de las formas "ancestrales" que se citan y corresponden a costumbres tradicionales de ciertas regiones de nuestro país

La cantidad de hojas de coca secuestrada no ha de ser por cierto indiferente como no lo es para desincriminar la tenencia para uso personal en el art. 14 segundo párrafo. Aquí también ha de ser tenida en cuenta para poder establecer un criterio diferencial con las disposiciones del art. 5, incs. c) y d) en primer lugar, y también con el precepto del art. 14, primer párrafo, que operarán subsidiariamente en caso de quedar excluida la adicción tradicional, ancestral, prevista en este artículo.

Pero las cantidades han de tener cierta magnitud para que pueda llegarse a aquel encasillamiento.

Ante estas situaciones, será el Ministerio Público Fiscal, quien deberá comprobar que el fin de las hojas de coca que se secuestren no sea para los referidos en el artículo 15.

Los tipos penales antes mencionados -art. 5 inc. "c" y "d" de la ley 23.737- que se ocupan del comercio de materia prima para la elaboración de estupefacientes y de su almacenamiento, resultarían los aplicables a la hipótesis del Dr. Trincavelli, conductas que por cierto el legislador ha decidido castigar con dureza con penas de reclusión o prisión de 4 a 15 años y multa, y que resultan mucho mas severas que la prevista para el contrabando calificado por tratarse de mercadería prohibida (865, inc. "g" del C.A.) que prevé prisión de 2 a 10 años.

14) Si bien la hoja de coca (erytroxilon coca) está incluida en la lista de estupefacientes dictada por el A.N.M.A.T. (disposición N° 4861/96), de conformidad a lo establecido en los artículos 44 de la ley 23.737 y 77 del Código Penal, su importación o exportación burlando el control aduanero no recae en la disposición prevista en el artículo 866 del C.A..

...Ello sucedería en los casos de producción de estupefacientes, en los cuales nada se ha elaborado y tampoco se encuentra en vías de serlo, como por ejemplo, las hojas de coca, la cannabis, su resina y el contenido de la paja de adormidera.

15) Así las cosas, entiendo que, con excepción de las figuras de contrabando calificado que aquí han sido tratadas, en aquellos episodios que tengan por objeto la introducción ilegal al país de hojas de coca, de acuerdo al caso concreto, también resultarían de aplicación los restantes tipos penales de la legislación aduanera (contrabando simple, específico, menor y encubrimiento).

...17) Por los motivos precedentemente expuestos, estimo que la resolución de casos similares al traído a estudio por el Dr. Trincavelli correspondería ser abordada en el sentido aquí propugnado.

18) Asimismo, se oficie al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de que se estudie la posibilidad de arbitrar los medios necesarios tendientes a reglamentar la introducción de hojas de coca al país, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la ley 17.818 y se derogue expresamente el decreto 648/78.

- Asimismo siguió interviniendo en los expedientes internos originados en convocatorias de los fiscales de juicio a los de primera instancia, por aplicación del artículo 67 inc. 2° del CPPN, cuando hay involucradas cuestiones de política criminal y se da el trámite impuesto por la Res. PGN 42/94.

Se resolvieron dos convocatorias de este tipo, en las cuales mediante Resolución PGN 15/01 se rechazó la oposición del Fiscal de primera instancia al llamado del Fiscal de Juicio en virtud de que "...el sentido del sistema de relevo establecido en el artículo 67, inciso 2°, del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos en que el fiscal de juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a peticionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción.

Que en esos casos la convocatoria del agente fiscal para que mantenga la acusación resulta de todo sentido, pues es él quien requirió la elevación de la causa en la convicción de que existía un caso penal en condiciones de ser llevado a juicio.

Que el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal, es entonces aquel en virtud del cual el fiscal ante el tribunal oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.

III

...Que en este caso, sin embargo, no se trata de una discrepancia en torno a la valoración de la prueba que sustentó la acusación, sino que lo que el doctor ...alega es que la prueba detallada por la Fiscal de Instrucción no tiene correlación con los hechos por los que se ha requerido la elevación a juicio-al menos con un gran número de ellos-.

Que, a tenor del relato de los antecedentes efectuado en su presentación por el doctor ..., los cuales no fueron desvirtuados en su escrito por la doctora ..., debo concluir que ésa es la situación que se da en el presente caso, sin que corresponda por lo demás a esta Procuración efectuar un estudio más minucioso de los hechos y de la prueba de la causa, y de su consecuente calificación jurídica, que vaya más allá de las piezas acompañadas por los magistrados en debate.

Que no es óbice para lo resuelto el hecho de que el Tribunal Oral haya rechazado el planteo de nulidad que, con los mismos argumentos que los aquí expuestos, interpuso el Fiscal General, pues el órgano jurisdiccional consideró que se trataba de una discrepancia sobre la valoración de la prueba que debía ser dirimida en el debate, situación que, según la interpretación aquí efectuada, no se da en el presente caso.

Que, asimismo, tampoco puede perderse de vista que el Tribunal decidió la cuestión desde la perspectiva más restrictiva que una declaración de nulidad supone, mientras que el sentido de lo aquí resuelto se orienta a una redistribución de tareas interna entre los miembros del organismo, conforme el artículo 67, inciso 2°, del Código Procesal Penal lo autoriza.

IV

Que a la luz de las consideraciones expuestas en los puntos precedentes debe entonces concluirse que el desacuerdo invocado reviste carácter fundamental, en los términos del artículo 67, inciso 2°, del Código Procesal Penal de la Nación y justifica, por tanto, la convocatoria efectuada...".

En el segundo caso, Resolución PGN 83/01 tampoco se hizo lugar a la oposición del Agente Fiscal en base a estas consideraciones:

"Que, sin embargo, también se estableció que no se trataba del mismo supuesto y la convocatoria era, en cambio, procedente cuando el fiscal general fundamentaba su desacuerdo en que la prueba detallada por el fiscal de instrucción no tenía correlación con los hechos por los que se había requerido la elevación de la causa a juicio (Res. PGN 15/01).

Que el mismo criterio ha de aplicarse a casos como el presente donde el fiscal de juicio funda el ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 2° del artículo 67 de la ley procesal no en una mera discrepancia con la valoración de la prueba, sino antes bien en la absoluta orfandad probatoria que se desprende de

la causa y exhibe la acusación respecto de la participación de algunos imputados en los hechos Que, a tenor del relato de los antecedentes efectuado por el doctor ... en su presentación, los cuales tampoco fueron controvertidos en su escrito por el fiscal de instrucción, debo concluir que ésa es la situación que se da en el presente caso, sin que corresponda por lo demás a esta Procuración efectuar un estudio más minucioso de los hechos y de la prueba de la causa que vaya más allá de las piezas acompañadas por los magistrados en debate.

Que no es posible pasar por alto el hecho de que el fiscal general, con base en las mismas consideraciones por las que luego convocó a su colega de la instrucción, decidió desistir de la acción, con apoyo en una interpretación del artículo 37, inciso a) de la ley 24.946, que no fue compartida por el tribunal, lo cual motivó de su parte la presentación de un recurso de casación que no fue mantenido por el fiscal ante esa instancia.

Que, en tales condiciones, adquiere pleno sentido el sistema de relevo que prevé el artículo 67, inciso 2°, del Código Procesal, con el cual -como fue expuesto- se procura preservar la vigencia de la acción pública penal cuando el fiscal de juicio puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa en la que le toca actuar.

Que, en tal sentido, el propio doctor ... ha reconocido esa imposibilidad, sugiriendo la designación de un fiscal que reemplace al doctor ... en el debate, no obstante lo cual, y en consonancia con el sentido de la convocatoria a la que faculta la ley procesal, ha de concluirse que es el agente fiscal quien se encuentra en mejores condiciones de llevar adelante la acusación, en tanto ha sido él quien requirió la elevación de la causa en la convicción de que existía un caso penal en condiciones de ser llevado a juicio..."

G. Opiniones emitidas en relación con proyectos de ley de acuerdo a las facultades de la ley orgánica 24.946, artículo 33 inciso j)¹

1. Proyecto de reglamentación a la ley N° 25.246.

Esta Fiscalía General elaboró una opinión al proyecto de reglamentación del Poder Ejecutivo.

A continuación se transcriben las partes más relevantes:

...II.- Consideraciones Generales.-

1.1.- Es necesario tener especialmente en cuenta, cuando se trata de examinar el ejercicio de la facultad reglamentaria de las Leyes por parte del Presidente de la Nación, que su competencia a tal efecto sólo resulta predicable cuando las disposiciones emanadas del Poder Legislativo han de ser aplicadas por el Poder Ejecutivo, pero no en los casos en que su aplicación concierne a otros poderes del Estado.

En este orden, es pacíficamente aceptado que el Presidente de la Nación sólo puede reglamentar aquellas leyes cuya aplicación corresponde al Poder Ejecutivo y que en consecuencia, carece de competencia para reglamentar las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, con excepción de los aspectos donde su aplicación le ha sido encomendada, como tampoco podría hacerlo respecto de las leyes de procedimiento que corresponde aplicar al Poder Judicial (Fallos 183:147; 250:758; 302:830 entre muchos otros).

El examen del contenido preceptivo de la ley 25.246 permite identificar normas que corresponden al ámbito del Código Penal, disposiciones típicamente procesales, previsiones que atribuyen facultades sancionatorias a entes autárquicos creados al efecto y aún otras que regulan procedimientos administrativos.

...Es necesario advertir que lo expuesto no significa que la ley 25.246 no resulte susceptible de reglamentación por el Poder Ejecutivo. Por el contrario, muchas de sus propias normas convocan dicha integración reglamentaria. Me limito a señalar que el ejercicio de esa facultad constitucional debe realizarse en el ámbito que le ha otorgado nuestra Ley Suprema y ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina.-

En tal sentido, de la lectura del proyecto en examen se advierte que un conjunto de disposiciones están dirigidas a la actuación de Magistrados del Poder Judicial, como también del Ministerio Público.

Esta circunstancia podría derivar en el cuestionamiento de la constitucionalidad de la reglamentación por parte de los particulares que fueran sujeto pasivo de secuestros de bienes, del comiso de efectos o

¹Los comentarios y proyectos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Fiscalía General de Política Criminal.

imposición de multas no definitivas, en procura de evitar su disposición por autoridades administrativas, pues no puede asignarse otro carácter a la Unidad de Información Financiera, en atención al encuadramiento que le otorga la propia ley 25.246.-

...Siendo ello así, corresponde colegir que el Poder Ejecutivo sólo puede ejercer sobre la Unidad de Información Financiera, creada por la ley, un "control de tutela" limitado a la "legitimidad" de sus actos, no pudiendo supervisar su mérito, oportunidad y conveniencia, ni siquiera en el ámbito de su organización y funcionamiento.-

2. Proyecto de modificación al Código Procesal Penal de la Nación (artículo 348 y ctes.)

Esta Fiscalía General colaboró con el Procurador General en la elaboración de un proyecto de ley modificatorio del régimen procesal vigente en un tema de suma trascendencia para este organismo como es el control de los requerimientos conclusivos del proceso, tanto en la faz inicial como en la crítica de la instrucción. En el mes de junio ingresó a la Honorable Cámara de Diputados (expediente 120-OV-01), para su discusión parlamentaria.

A continuación se transcriben las partes más relevantes:

"Objeto:

Introducción de un sistema jerárquico de control de legalidad de la actuación del Ministerio Público Fiscal en lugar del jurisdiccional actualmente existente. Ampliación del control por parte de la víctima permitiendo el ingreso de las asociaciones representantes de intereses colectivos, difusos o de protección de derechos humanos como parte querellante.

Art. 180: Denuncia ante el Juez: El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II del Libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

En caso de que el agente fiscal requiriese la desestimación de la denuncia el juez notificará el contenido del dictamen a quien pretende ser tenido por parte querellante para que dentro del tercer día de notificado manifieste si se opone a lo solicitado por el agente fiscal.

El juez desestimaré la denuncia si estuviere de acuerdo con el dictamen fiscal y quien pretendía ser tenido por parte querellante no hubiese manifestado su oposición. De lo contrario, sea que no estuviera de acuerdo con la desestimación solicitada, o sea que hubiere existido oposición, dará intervención a quien actúe como fiscal ante la Cámara de Apelaciones respectiva a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la desestimación solicitada. Si éste se manifestase de acuerdo con la opinión del agente fiscal, la desestimación será obligatoria para el juez. Cuando el fiscal que actúe ante la Cámara entendiere que corresponde instruir sumario, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable, aun por quien pretendía ser tenido por parte querellante. No obstante, la desestimación que sea producto del procedimiento de control jerárquico regulado en el presente artículo será inapelable.

Art. 181: Denuncia ante el Agente Fiscal. Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 347: Dictamen Fiscal y del querellante. La parte querellante y el agente fiscal manifestarán al expedirse:

- 1) Si la instrucción esta completa o, en caso contrario, que diligencias considera necesarias.
- 2) Cuando la estimaren completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener ...

Art. 348: Proposición de diligencias: Si la parte querellante y el agente fiscal solicitaren diligencias

probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles y, una vez cumplidas, les devolverá el sumario para que se expidan, conforme al inciso 2º del artículo anterior. La denegatoria del juez a practicar las medidas solicitadas será apelable.

El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido. De lo contrario, sea que no esté de acuerdo con el sobreseimiento pedido por el fiscal, o sea que sólo el querellante estime que hay mérito suficiente para elevar la causa a juicio, dará intervención por seis (6) días al fiscal que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia del sobreseimiento solicitado. Si éste se manifestase de acuerdo con la opinión del agente fiscal el sobreseimiento será obligatorio para el juez. Cuando el fiscal ante la Cámara entendiere que corresponde elevar la causa a juicio, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe. El mismo procedimiento se aplicará cuando, no obstante haber requerido el agente fiscal la elevación de la causa a juicio, el juez o el querellante consideren que el requerimiento de elevación omite algún imputado o algún hecho o circunstancias del hecho con relevancia para el caso penal.

Art. 334. El juez, en cualquier estado de la instrucción, podrá dictar el sobreseimiento, total o parcial, de oficio o a pedido de parte, salvo el caso del art. 336, inc. 1, en que procederá en cualquier estado del proceso.

En los casos en que el agente fiscal, estando a cargo de la investigación, por aplicación del art. 196 o del art. 353 bis, considere que se encuentra agotada la investigación y solicite el sobreseimiento del imputado, el juez notificara el contenido del dictamen al querellante para que dentro del tercer día de notificado manifieste si se opone a lo solicitado por el fiscal.

El juez dictará el sobreseimiento del imputado si estuviere de acuerdo con el requerido y el querellante no hubiese manifestado su oposición. De lo contrario, sea que no estuviera de acuerdo con el sobreseimiento solicitado, o sea que hubiere existido oposición, dará intervención por seis (6) días al fiscal que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia del sobreseimiento peticionado. Si éste se manifestase de acuerdo con la opinión del agente fiscal, el sobreseimiento será obligatorio para el juez. Cuando el fiscal que actúe ante la Cámara entendiere que corresponde continuar con la investigación, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe.

El auto de sobreseimiento dictado como consecuencia del procedimiento de control jerárquico regulado en el presente artículo será inapelable.-

Art. 82: Derecho de querrela. Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el cónyuge supérstite, sus padres, sus hijos o su último representante legal.

Cuando el delito cometido afecte o ponga en peligro bienes jurídicos colectivos o universales o que el orden jurídico internacional reconoce como delitos contra la humanidad, también podrán constituirse en parte querellante las asociaciones legalmente constituidas cuyo objeto se vincule directamente con la defensa de esos intereses colectivos o difusos o con la protección de los derechos humanos, respecto de los delitos vinculados directamente con el objeto de la asociación.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.

Fundamentos.

...A).- Modificaciones a los artículos 180, 334 y 348.-

El presente proyecto tiene por objeto modificar los actuales textos de los artículos 180, 334 y 348 del C.P.P.N, a efectos de brindar una solución armónica respecto del mecanismo de control que debe implementarse al ejercicio de la acción penal por parte de los fiscales, de conformidad con el sistema procesal vigente y las atribuciones conferidas al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal por la Constitución Nacional, además de aquellas otorgadas a este último órgano por la ley 24.946 -Ley Orgánica del M.P.F.-, toda vez que el procedimiento que la norma citada en último término prevé para dirimir las discrepancias entre fiscales y jueces ha sido objeto de interpretaciones y críticas encontradas,

tanto por parte de los tribunales como de la doctrina. (Ver Anexo 1: "Documento 2 del Centro de Documentación de Política Criminal de la Fiscalía General de Política Criminal 'Procedimiento de consulta'").

También ha sido materia de discusión por parte de los magistrados y funcionarios de este órgano, en el marco de la "IVª Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal" -comisión "Artículo 348 C.P.P."- que se desarrolló en esta ciudad, el día 9 de noviembre de 2000, cuyas conclusiones, en líneas generales, coinciden con los lineamientos que a continuación se desarrollan.

...Ahora bien, producto de la mixtura de nuestro ordenamiento procesal (la instrucción de tintes inquisitivos y el juicio de carácter acusatorio), se colocó en cabeza de un órgano del Estado -el Ministerio Público Fiscal- el impulso de la persecución penal, a la vez que se proscribió la actuación de oficio por parte de los jueces, consagrándose así el principio acusatorio -ne procedat iudex ex officio--

...De dichas disposiciones surge claramente que la acción penal pública es detentada e impulsada exclusivamente por el Ministerio Público, no obstante la inadmisibilidad de criterios de oportunidad y discrecionalidad en su promoción y ejercicio.

..."De la separación de las funciones de requerir y juzgar surge claramente el resguardo de la imparcialidad del juzgador ya que es justamente esa separación la que permite un proceso de partes que se contradicen, llevado a cabo ante un tercero al que sólo le toca decidir el conflicto que le han presentado. (...) Ese desdoblamiento de funciones es una garantía imprescindible de la imparcialidad del juez, y la imparcialidad del juez es una garantía imprescindible de la justicia del juicio. (...) La división de poderes entre órganos encargados de acusar y juzgar, es, también, una garantía formal a favor del imputado, que comporta una restricción al modo de ejercicio del poder del Estado" ²

...De las consideraciones expuestas se observa que el procedimiento de consulta previsto en el art. 348, extensivo a los supuestos del art. 180 y aquellos en que la investigación se encuentra a cargo del agente fiscal de conformidad a los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N., afecta la imparcialidad del tribunal, puesto que la opinión que emita el juez de instrucción respecto de la improcedencia de la desestimación de la denuncia o del sobreseimiento al imputado, como el veredicto de la cámara de apelaciones de continuar el proceso, importan adelantar sus opiniones inculminatorias frente al caso que deben juzgar. Además, con la decisión de este último tribunal de impartir directivas a un fiscal para que requiera la instrucción de sumario, continúe la pesquisa o eleve la causa a juicio, se están asumiendo facultades requirientes -propias del Ministerio Público Fiscal-. Al respecto señala Vidal Albarracín "(e)s esencial desvincular al Juzgador de toda afirmación imputativa, evitando que él sostenga como hipótesis aquello que después deberá examinar y decidir".³

Asimismo, la formulación de tales órdenes por parte de la Cámara constituye una injerencia en el Ministerio Público, afectándose la autonomía e independencia de éste órgano, otorgada por la Constitución Nacional y la Ley Orgánica.

Por ello, se propone con los nuevos textos un sistema de control de la legalidad, que no es nuevo, denominado "acuerdo de fiscales", mediante el cual, para el caso de suscitarse una controversia acerca de la procedencia de la desestimación o del sobreseimiento impulsado por el agente fiscal, sea el fiscal que actúe ante la cámara quien tenga la decisión final, como superior jerárquico y también titular de la acción penal. Solución similar establecían los artículos 460 y 461 del viejo ordenamiento procesal -Código Obarrio-, de características netamente inquisitivas y que también es brindada por el nuevo código procesal de la provincia de Buenos Aires.

...La instauración de este sistema posibilita un régimen triangular de control en cuyo vértice aparece como tercer estamento el Fiscal ante la Cámara, lo que permite no dejar la decisión al libre albedrío del agente fiscal.

En este orden de ideas, se prevé que la decisión del Fiscal General, en caso de avalar la desestimación de la denuncia o el sobreseimiento del imputado propiciado por el fiscal de primera instancia, sea vinculante para el Juez, puesto que al ser la acción penal pública detentada e impulsada exclusivamente por el Ministerio Público (ver arts. 5 y 65 del C.P.P.N.), a quien se le ha encomendado la tarea de velar

²Rusconi Maximiliano, Goransky Mirna . "Nuevamente sobre el art. 348 del C.P.P.N.". Nueva Doctrina Penal 1999/A, ed. Del Puerto, págs. 255 y 257.

³Vidal Albarracín, Héctor Guillermo. "Potestad del Fiscal vs. Potestad Jurisdiccional. A propósito de la consulta prevista en el artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación". La Ley. Suplemento de Jurisprudencia Penal, 30-6-99, pág. 28.

por el principio de legalidad, debe ser un integrante de éste órgano quien, producto del control jerárquico que se ha mencionado, decida respecto de la resignación o no de la acción, evitándose así que el Juez de Instrucción o la Cámara de Apelaciones asuman facultades requirentes, quienes se deberán limitar exclusivamente a la labor que le ha sido encomendada, esto es, el control jurisdiccional.

Asimismo, en caso de que el Fiscal de Cámara no comparta la petición efectuada por el fiscal de primera instancia, se estipula que sea él mismo, dentro de la estructura de un único órgano, quien imparta las directivas a otro agente fiscal para que requiera la instrucción de sumario o la elevación a juicio, evitándose toda injerencia entre poderes.

Con la nueva redacción del art. 180 se establece un mecanismo de control y solución concreta a los casos que se susciten en la aplicación de dicha norma, vacío que reina en el actual texto. En igual sentido, el agregado que se propone a la actual redacción del art. 334, posibilitará la resolución de aquellos casos en que la instrucción se encuentra en manos del Ministerio Público Fiscal (arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N.).-

Por otra parte, en el texto que se propicia del art. 348, en su primer párrafo, se estipula expresamente la apelabilidad de la resolución del Juez que deniega la realización de las medias probatorias propiciadas por el querellante y el fiscal en la oportunidad de evacuar la vista prevista en el art. 346, de acuerdo a lo estipulado en el art. 347, inc. 1º, situación hasta ahora no contemplada y que en la practica ha sido objeto de diversas contiendas con motivo de la interposición, por parte de los acusadores, de sendos recursos de reposición, apelación y queja, ante el amparo del Juez en el carácter discrecional de su realización estipulado en el art. 199 del C.P.P.N. -que expresamente declara la inapelabilidad de la resolución-, con la consiguiente dilación del proceso...

...En esta etapa del proceso, sin perjuicio del auto de mérito que se ha tomado hasta ese momento, es frecuente que los acusadores soliciten diligencias tendientes a esclarecer los hechos, precisar el objeto procesal sobre el que discurrirá el debate, determinar la extensión del perjuicio causado -por ejemplo: casos de delitos patrimoniales- y los grados de participación de los involucrados, finalidades que son propia de la instrucción (art. 193 del C.P.P.N.).

B) Modificación al art. 82 del C.P.P.N.-

En la inteligencia de la modificación que se propicia a los artículos 180 y 348 del C.P.P.N., desarrollada en el punto anterior, mediante el cual se confiere al Ministerio Público Fiscal la decisión final respecto del impulso o no de la acción penal pública, resulta conveniente modificar el artículo 82 del mismo cuerpo legal, a efectos de ampliar el concepto de víctima en los casos en que se vean afectados intereses colectivos o difusos o derechos humanos donde resultan damnificados un número indeterminado de personas, por lo general anónimos, (por ejemplo: crímenes de lesa humanidad, actos discriminatorios, delitos ambientales, etc.) confiriéndose legitimación para querellar a aquellas asociaciones que protejan dichos intereses y derechos y así poder representar en el marco de un proceso penal a los sectores de la sociedad que resulten damnificados e investirse de los derechos que el código de forma confiere a quien reviste dicho rol. De esta forma se complementa la reforma postulada en el sentido de que, por un lado, se otorgan mayores facultades a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, y por el otro, se aumentan los mecanismos de control por parte de las asociaciones representantes de intereses difusos o colectivos, y de este modo también quedan cubiertos algunos presupuestos de hechos que no poseen una víctima identificada.-

...Ahora bien, el artículo 43 de la Constitución Nacional, instaurado a partir de la reforma de 1994, reconoce la existencia de derechos de incidencia colectiva o universal, regulando la acción de amparo y otorgando legitimación procesal para interponerla, cuando aquellos derechos sean afectados, a: "el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines".

...La incorporación de este tipo de entidades para acceder al rol de querellante redundará en un mayor beneficio al proceso, ya que se evitaren las dilatorias discusiones que puedan suscitarse en torno a su legitimación, además del aporte que podrán brindar a la investigación, producto de sus especializaciones en la protección de derechos o intereses colectivos o universales que se vean afectados, además de brindar una mayor contención y respaldo a las víctimas de delitos con incidencia en este tipo de derechos..."

3. Proyecto de ley sobre "Régimen Aplicable a las Personas Menores de Dieciocho Años

Infraactoras a la Ley Penal".

Esta Fiscalía General colaboró con el Procurador General en la elaboración de un comentario preliminar al Proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo, en el marco de reuniones de trabajo con distintos organismos vinculados con el tema.

Se transcriben las partes más importantes.

"En términos generales se coincide con la imperiosa necesidad de reformar el régimen actual aplicable a los menores de edad infraactores de la ley penal, que se adecue a los principios sentados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las restantes convenciones y tratados internacionales.

Sin perjuicio de ello, se han realizado algunas observaciones y sugerencias al proyecto en cuestión, a saber:

...Por otra parte habría que compatibilizar esta regulación con la de mayores, para el caso de existir hechos protagonizados por mayores y menores de edad, que es el caso mas frecuente. En especial en todo lo atinente a la aplicación de institutos como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y el principio de oportunidad.

También se advierte que no está prevista la regulación del concurso de delitos y no se advierte una remisión al régimen general. En estos casos ¿cómo jugaría el máximo de pena privativa de libertad?

En cuanto a las sanciones previstas y la escala para los casos de privación del libertad en centros especializados no parece estar regido por el criterio de proporcionalidad por la gravedad del hecho que posee el régimen del Código Penal. Tampoco hay mínimos lo cual genera problemas para los institutos que se remiten a las escalas penales y al régimen de ejecución condicional. Por ejemplo art. 43 último párrafo. Sin perjuicio de ello, también deberán preverse los recursos para contar con los mentados centros especializados para no continuar con los inconvenientes que se observan en los centros existentes actualmente.

En cuanto a las penas, quizás sería conveniente una norma general que estableciera un régimen de atenuación de las penas según las escalas del código penal, al estilo de la prevista para la tentativa; más allá de la posibilidad de que una vez impuesta el juez tenga la atribución de reducirla de acuerdo a lo previsto en el artículo 47. Aquí se advierte un conflicto en cuanto a los fin preventivo especial y de prevención general de la pena privativa de libertad. En todo caso prodría complementarse esta atenuación proporcional con una limitación genérica de la pena máxima. Sin embargo, en este supuestos habría que revisar el máximo de nueve años para los casos de delitos gravísimos.

Asimismo se debe analizar si correspondería incorporar algunas pautas objetivas para que el juez suspenda, revoque o sustituya las penas impuestas y para la concesión de otras sanciones distintas a la privativa de libertad.

La probation del modo que fue regulada no tiene límites, por ejemplo podría pautarse que sea aplicable sólo en la primera oportunidad. Tampoco la ejecución condicional tiene pautas objetivas para su concesión, lo cual también causa problemas para las concesión de la probation ya que todos los delitos serían susceptibles de ejecución condicional.

...Art. 33 Establece como regla el proceso acusatorio, lo cual implica como se dijo una modificación de todos los ordenamientos procesales provinciales, y en su caso también el nacional. En este sentido, sería conveniente que la modificación del ordenamiento nacional, se introduzca junto con el tratamiento de este proyecto.

Art. 34 La regulación del principio de oportunidad tendría que ir en el capítulo III donde se trata el instituto de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, y no en el correspondiente a "Garantías relativas a la organización judicial" como esta actualmente.

En cuanto a todos los supuestos de aplicación, incluso el del inc. a) debería ser fundado.

Asimismo no queda claro si el criterio del fiscal es vinculante o si el juez puede apartarse de él y seguir con el caso. En tal supuesto si es apelable, por el fiscal, por el menor, etc. y finalmente quien resuelve el conflicto. (aquí se puede adoptar una solución similar a la planteada en el proyecto elevado al Congreso por esta Procuración sobre modificación del art. 348 del CPPN)

El inciso c) debería acotarse a los delitos leves

Art. 35 No se prevé como hipótesis el peligro procesal (peligro de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones).

Art. 40 La conciliación no tendría que ser propiciada por el Ministerio Público sino que debe ser una

iniciativa que parta del imputado y su defensa o de la propia víctima, puesto que la injerencia del fiscal en este punto, al igual que como ocurre con el juicio abreviado, puede generar suspicacias en cuanto a su objetividad frente a la negativa de la defensa de aceptar la conciliación.

Art. 41 Sería prudente establecer precisamente quien debe aprobar la conciliación, como se materializa, cuáles son sus requisitos básicos, cuál es el estándar probatorio y en su caso quien controla este extremo, etc.

Tampoco se aclara el alcance que puede tener la materia conciliatoria y la participación que debe tener la defensa del niño o adolescente y su familia.

Asimismo sería importante aclarar que queda expedita la vía civil a los efectos reparatorios.

Art. 43 La suspensión no podría ser impuesta de oficio, es decir sin el consentimiento del menor, puesto que se vulneraría el derecho de defensa en juicio, en tanto el imputado podría decidir seguir con el juicio para esclarecer el hecho y obtener una sentencia absolutoria.

Asimismo, y tratándose de la aplicación de un criterio de oportunidad debería ser necesario el consentimiento del fiscal. Y en su caso prever la posibilidad recursiva para evitar los inconvenientes advertidos en la regulación del art. 76 bis del CP.

Finalmente deberá aclararse que queda expedita la vía civil.

Art. 45 Para compatibilizar el instituto con el régimen general del art. 76 bis del C.P. la concesión del instituto debería "suspender" la prescripción y no interrumpirla.

Art. 52 La peculiar regulación que se hace de la prisión domiciliaria exige precisar cuáles serán en definitiva los derechos restringidos.

Por otra parte en el primer párrafo in fine no se entiende si el consentimiento es del chico o la entidad.

...Art. 53 Es preciso analizar el catálogo de delitos que quedan comprendidos en cada caso.

También es necesario prever si las escalas penales tienen en cuenta o no la tentativa y si este régimen especial significa una modificación también en el régimen general de ese instituto.

Art. 56 ¿Se crearán juzgados de ejecución de menores? Y en su caso ¿en las provincias en el fuero federal como va a funcionar? El mismo interrogante corresponde para las jurisdicciones provinciales.

Art. 57 inc. f) por la periodicidad elegida para la revisión de las sanciones deberá existir indefectiblemente un fuero de ejecución.

Podría resultar ocioso que existiendo un control de la ejecución cada tres meses exista la posibilidad del chico a pedir la revisión en cualquier momento. Por ello, la gran importancia que se le atribuye al catálogo de sanciones posibles y al régimen progresivo, indica que todos los esfuerzos deberán estar puestos en garantizar un verdadero sistema de ejecución con infraestructura y recursos humanos, de lo contrario el sistema se tornaría ilusorio.

4. Suspensión del proceso a prueba

Se colaboró con el Procurador General en la elaboración del comentario al proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo para reformar este instituto, a partir de las conclusiones obtenidas tras varias reuniones de trabajo con los señores fiscales de juicio y que oportunamente fuera remitida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

A continuación se transcriben las partes más relevantes:

"...1.- Necesidad de propiciar una reforma de la regulación actual de la "suspensión del proceso a prueba".

Como se viene sosteniendo desde ya hace tiempo, resulta imperioso modificar el régimen de la suspensión del juicio a prueba, pues desde la sanción de la ley 24.316 (BO 19-05-1994)...

...Esta iniciativa asumida por el Ministerio de Justicia dará también respuesta a la inquietud manifestada por los integrantes de este Ministerio Público en la IV Reunión Anual del organismo, celebrada el 9 de noviembre de 2000, en la cual se planteó la necesidad de una urgente reforma legislativa que aclare definitivamente la cuestión sobre la aplicación de la suspensión del proceso a prueba, es decir, si se acepta el criterio amplio o queda restringida a los delitos que tuvieren prevista una pena máxima de tres años de prisión.

La misma inquietud fue plasmada por la Fiscalía General de Política Criminal de esta Procuración en los distintos proyectos de ley elaborados sobre la materia.

Asimismo es necesario destacar con respecto a las dos tesis en juego, esta Procuración ha adoptado el criterio amplio a través del dictado de sus resoluciones PGN 39/97 y 24/00.

Como expresamos anteriormente el fallo mencionado ["Kosuta"] limitó la aplicación del instituto de mención a los denominados delitos correccionales, dejando fuera de su espectro una amplia gama de conductas que podrían ser objeto de esta respuesta institucional. En este punto cabe recordar fundamentalmente que la suspensión tiene como objetivos políticos criminales principales evitar los efectos negativos de las penas cortas de prisión, descongestionar el sistema de administración de justicia y por sobre todo obtener una solución del conflicto favorable para todas las partes involucradas. Así se advierte que la interpretación restrictiva que dispone el plenario restringe en forma excesiva su ámbito de aplicación y, tiene por consecuencia desnaturalizar el fin perseguido por el legislador con esta disposición.

En tal sentido la Procuración General de la Nación, a través de su Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales, ha expuesto en su informe anual correspondiente al año 2000, que en el fuero correccional de la ciudad de Buenos Aires en un 49 % de los casos se aplicó la suspensión del proceso a prueba, en un 22% el instituto del juicio abreviado y un 29% fue resuelto por medio de debates. Es decir, que a los casos resueltos por la aplicación del instituto en estudio prácticamente duplicó las otras dos respuestas del sistema. Asimismo, en ese informe se hace mención a que tanto la suspensión del juicio a prueba como el juicio abreviado conforman, junto con el debate, herramientas adecuadas para dar respuestas de calidad a un importantísimo porcentaje de causas, a diferencia de lo que ocurre en los restantes fueros, a raíz de la jurisprudencia sentada por el plenario ya mencionado.

...Ello permite apreciar el impacto del plenario "Kosuta" en todo el sistema, pudiendo afirmarse que prácticamente en la actualidad no opera con la misma amplitud que lo hacía con anterioridad a su dictado y, de allí la necesidad de impulsar una reforma legislativa que subsane estas deficiencias.

2.-Observaciones concretas respecto del proyecto impulsado por el Ministerio de Justicia

a) Tesis amplia y dictamen fiscal:

En términos generales se coincide con el proyecto por cuanto propone la interpretación amplia del instituto de acuerdo al criterio que venía sosteniendo esta Procuración y los proyectos de ley elaborados por la Fiscalía General de Política Criminal.

Teniendo en cuenta que el proyecto impone una limitación para los delitos reprimidos con penas superiores a los 6 años es importante elaborar un catálogo de los delitos que tienen pena por encima de ese tope para evaluar que delitos quedan excluidos de la suspensión del proceso a prueba. Haciendo una rápida revisión se observa que dentro de los delitos más comunes quedan fuera de aplicación de la probation los siguientes: homicidio, aborto- salvo con consentimiento de la mujer, lesiones gravísimas, abuso agravado, violación, corrupción de menores, sustracción de menores, robos agravados, extorsión, etc.

En este punto es importante tener en cuenta la experiencia recogida por los señores Fiscales Generales ante los tribunales orales, quienes en las rondas de consultas efectuadas destacaron numerosos casos que poseen una escala penal que excede ese límite pero que en realidad no dejan de ser de menor trascendencia, como ocurre por ejemplo con un depositario infiel (arts. 261 y 263 del C.P), o un robo insignificante cometido por tres jóvenes (art. 167 inc. 2), etc.

En consecuencia, se entiende que la limitación impuesta en orden a la posibilidad de que el delito pueda ser de aquellos que permiten la condena condicional, sumada al dictamen vinculante del fiscal es suficiente para que en cada caso en concreto se pueda evaluar acertadamente la procedencia del instituto, no siendo necesario agregarle además una limitación genérica como la propuesta.

En particular, cabe destacar la procedencia de poner en manos del fiscal, como titular de la acción penal pública la posibilidad de conceder o no la suspensión del proceso, pero también advertimos que el dictamen fiscal favorable no debería ser óbice para que el juez o tribunal rechacen el beneficio.

En oren a ello, resulta conveniente adicionar al tercer párrafo del art. 76 bis propuesto el siguiente texto:

"...El dictamen fiscal favorable no será vinculante para el juez o tribunal..."

b) Etapa procesal para su admisión:

Más allá de ello teniendo en cuenta el análisis efectuado por la Fiscalía General de Política Criminal y los proyectos de ley elaborados, sería imprescindible mejorar el texto analizado precisando el alcance del instituto, la oportunidad para su presentación, la intervención de la víctima, las restricciones a las reglas de conducta, y en especial la medidas destinadas a reforzar el control del cumplimiento de la suspensión

del proceso, etc.

No se regula el momento a partir del cual se puede hacer el ofrecimiento, ni tampoco el límite para su presentación, circunstancia que podría ir en desmedro de la prueba en el caso de revocarse el instituto. La sola mención de que deben practicarse los actos de prueba "irreproducibles" no establece un estándar probatorio preciso para valorar objetivamente este requisito. En este sentido resultaría conveniente para el ámbito federal acompañar con el proyecto la reforma del art. 293 del C.P.P.P. en los términos siguientes:

"...El procesado podrá solicitar al órgano judicial competente, la suspensión del proceso a pruebaa partir del auto de procesamiento firme o del requerimiento de elevación a juicio para el caso de los sumarios tramitados bajo el régimen del art. 353 bis y, hasta el momento anterior de exposición de alegatos prevista en el art. 393....".

El límite inicial esta dado por la necesidad de tener una imputación concreta y un estándar probatorio medianamente adecuado para el supuesto de revocación, mientras que el límite de los alegatos esta motivado en la importante cantidad de casos en los que después de la celebración del debate se modifica la calificación legal atribuida a los hechos. Y en consecuencia un hecho que en principio no era pasible de suspensión, luego de la prueba producida pasa a serlo.

De este modo se diluyen los actuales planteos referidos al momento a partir del cual corresponde aplicar el instituto, y también se fija un límite para que la suspensión no se practique una vez celebrado el debate, desnaturalizando uno de los fines de la suspensión.

...d) Participación de la víctima y reparación civil:

En lo referido a la participación de la víctima en la aplicación de esta solución alternativa del caso, y teniendo en cuenta que uno de los fines del instituto es lograr una composición del conflicto, en especial en lo toca a esta parte, corresponde garantizar por medio de la modificación art. 76 bis del Código Penal y del art. 293 del C.P.P.C. que su opinión sea escuchada en la audiencia previa a decidir su aplicación, razón por la cual se propone el siguiente modificación en el texto del proyecto:

Art. 76 bis del C. Penal

"...El juez o tribunal decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada, previo haber escuchado a la parte damnificada y al fiscal..."

Asimismo se propone el siguiente texto para el art.293 del CPPN:

"...El juez o tribunal fijará audiencia única que se celebrará bajo las condiciones del art. 363, a la que serán citados el imputado, su defensor, el fiscal y el damnificado aunque no se hubiere constituido en parte querellante o actor civil. La ausencia del damnificado no impedirá la realización de la audiencia, mientras que la del peticionante importará el desistimiento de su pretensión..."

Por otra parte es importante tener en cuenta que resulta necesario modificar el art. 1097 del Código Civil, por cuanto esta norma establece que el acuerdo sobre el pago del daño se entiende como un renunciamento tácito a la acción penal, y en consecuencia, el querellante que acepta la reparación del daño ofrecida por el imputado ante la hipótesis de revocación del beneficio por incumplimiento de la reparación, no podría revestir nuevamente el carácter de parte querellante para la continuación del proceso.

En orden a ello se propone agregar al actual art. 76 quáter el siguiente texto:

"En caso de revocación de la suspensión del proceso a prueba por incumplimiento del pago de la reparación del daño no será aplicable el artículo 1097 in fine del Código Civil."

e) Inhabilitación:

En lo atinente a los delitos que poseen como pena la inhabilitación, si bien ello no obsta a la concesión de la suspensión, se debería dejar en poder de los magistrados la posibilidad de disponer como regla de conducta, la imposibilidad del imputado de realizar esa actividad, por el tiempo de la suspensión en los casos que considere de suma necesidad y se trate de actividades regladas.

En este punto el juez o tribunal deberá analizar la procedencia, en el caso concreto, de la inhabilitación para la actividad reglada vinculada con el delito imputado, teniendo particular relevancia si esa actividad puede ser la única forma de sustento del imputado y su grupo familiar, a fines de que no resulte contraria al objetivo resocializador que persigue el instituto.

Debe tenerse en cuenta que la inhabilitación es una pena aplicable para conductas realizadas en el ámbito

de una actividad que requiere una previa autorización, licencia o habilitación del poder público. Aquí se establece un límite a la aplicación literal de la ley, que proviene no sólo de la naturaleza de la acción imputada, sino del propio sentido de la inhabilitación.

En cuanto a este punto el texto propuesto para incorporar al art. 76 bis del C.P. es el siguiente:

"...Cuando se atribuya la comisión de un delito reprimido con pena de inhabilitación, y siempre que se trate de actividad reglada, el juez deberá imponer al imputado, como regla de conducta, la realización de una actividad encaminada a remediar la presunta incompetencia, pudiendo en su caso, inhabilitar al imputado durante el período de prueba para el ejercicio de la actividad vinculada con el delito que se le imputa...."

f) Control de la suspensión del proceso a prueba:

Teniendo en cuenta las falencias existentes actualmente en materia de control de las medidas impuestas al suspender el proceso a prueba, y el colapso que posee la justicia de ejecución penal en la ciudad de Buenos Aires, resultaría adecuado distribuir esta tarea entre todos los Tribunales Orales de la Ciudad de Buenos Aires. Esta es la modalidad existente actualmente en el interior del país (art. 75 de la ley 24.121), razón por la cual se propone la reforma del art. 493 del CPPN.

En tal sentido, adviértase que las suspensiones que hoy pueden disponer 30 Tribunales Orales en lo Criminal, 3 en lo Penal Económico, 3 de Menores, 6 Federales -es decir 42 agencias judiciales-, son "controladas" por tan sólo 3 juzgados de ejecución penal y un solo fiscal, a las que se suman las provenientes de los juzgados correccionales.

Con la reforma que se propone este control sería ejercido por 42 tribunales y el mismo número de fiscales. Esto no obstaculizaría las tareas de los jueces de primera instancia, por cuanto en este caso el control lo seguirá realizando el Juzgado de Ejecución.

Evidentemente con esta reforma se reduce en un gran porcentaje la cantidad de las suspensiones del proceso a prueba que se derivan actualmente a estos juzgados.

El texto propuesto es el siguiente:

Modifícase el inciso 2 del artículo 493 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2) Controlar el cumplimiento por parte del imputado de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del proceso a prueba (artículo 293), excepto en los supuestos en que ese beneficio fuere concedido por un Tribunal Oral, casos en los cuales serán éstos últimos los encargados de controlar la ejecución de las medidas.

Sin perjuicio de todo ello, también sería posible implementar un sistema de pasantías entre las Universidades Nacionales (estudiantes de derecho, de servicio social, de sociología, etc.) para fortalecer la estructura del Patronato de Liberados y, de esta forma, aumentar los mecanismos de control, de modo tal de aliviar las tareas que con muy escasos recursos practica este organismo, facilitando el control que ejercerán los tribunales y fiscales en esta materia.

Finalmente se propone incorporar al artículo 59 del CP -que enumera las formas de extinción de la acción penal-, un inciso que incluye dentro de estas causales a la suspensión del proceso a prueba.

Incorpórase como inciso 5° del artículo 59 del Código Penal el siguiente texto:

5° Por el cumplimiento del plazo y las condiciones previstas para la suspensión del proceso a prueba.

3.- Texto propuesto con las modificaciones introducidas por el Ministerio Público Fiscal:

ARTICULO 1°. Sustitúyase el art. 76 bis del Código Penal por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 76 bis.- El imputado por delito o delitos de acción pública reprimidos con pena privativa de la libertad podrá solicitar la suspensión de la persecución penal a prueba cuando pudiere corresponderle condena de ejecución condicional. Podrá asimismo solicitarla cuando la eventual pena consistiera en inhabilitación especial temporal, ya sea como principal o accesoria.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión. El juez o tribunal decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada, previo haber escuchado a la parte damnificada y al fiscal. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida; en este último caso, si la persecución penal se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente, sin perjuicio de su derecho a exigir en concepto de pago parcial la suma ofrecida por el imputado en su solicitud.

Si las circunstancias del caso permitieran admitir la solicitud, y hubiese conformidad del fiscal, el juez o tribunal resolverá suspender la persecución penal a prueba, previa realización de los actos de prueba irreproducibles. El dictamen fiscal favorable no será vinculante para el juez o tribunal.

El imputado deberá abandonar en favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión de la persecución penal a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito."

ARTICULO 2°. Sustitúyase el art. 76 ter del Código Penal por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 76 ter.- El tiempo de la suspensión de la persecución penal a prueba será fijado por el juez o tribunal entre uno y cuatro años, según las circunstancias del caso. El juez o tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis y, en caso de corresponder, los bienes que éste deberá abandonar en favor del Estado.

Cuando se atribuya la comisión de un delito reprimido con pena de inhabilitación, y siempre que se trate de actividad reglada, el juez deberá imponer al imputado, como regla de conducta, la realización de una actividad encaminada a remediar la presunta incompetencia, pudiendo en su caso, inhabilitar al imputado durante el período de prueba para el ejercicio de la actividad vinculada con el delito que se le imputa.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión de la persecución penal a prueba será dejada sin efecto si el imputado cometiere un delito o si con posterioridad fueren conocidas circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.

También podrá ser dejada sin efecto si el imputado no acreditare el cumplimiento a las reglas de conducta o no repara los daños en la medida ofrecida o incumple las demás condiciones establecidas y el modo fijado para su realización al concederle la suspensión. Cumplido el plazo fijado por el juez o tribunal sin que se diera ninguna de tales circunstancias, quedará extinguida la acción penal.

Si se dejase sin efecto la suspensión de la persecución penal a prueba, y el acusado fuese finalmente absuelto, se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

La suspensión de la persecución penal a prueba podrá ser concedida por segunda vez si la nueva comisión de un delito ha sido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendida la persecución penal en el proceso anterior.

No se admitirá una nueva suspensión de la persecución penal a prueba respecto de quien hubiese incumplido las reglas de una suspensión anterior."

ARTICULO 3°. Sustitúyase el art. 76 quáter del Código Penal por el siguiente texto:

"ARTICULO 76 quáter: La suspensión del proceso a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1101 y 1102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones administrativas y disciplinarias que pudieren corresponder.

En caso de revocación de la suspensión del proceso a prueba por incumplimiento del pago de la reparación del daño no será aplicable el artículo 1097 in fine del Código Civil."

ARTICULO 4°. Incorpórase como artículo quince del Código Penal el siguiente texto:

"ARTÍCULO 76 quince.- Cuando una ley penal especial establezca un régimen para la suspensión de la persecución penal a prueba el imputado podrá solicitarla bajo las condiciones previstas en dicha ley."

ARTICULO 5°. Modifícase el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 22.117, por el siguiente texto:

f) Autos de la suspensión de la persecución penal a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción penal previstos en los artículos 76 bis, ter y quinqués del Código Penal.

ARTICULO 6°. Sustitúyase el art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente texto:

"ARTICULO 293: El procesado podrá solicitar al órgano judicial competente, la suspensión del proceso a prueba conforme los artículos 76 bis y siguientes del Código Penal, a partir del auto de procesamiento firme o del requerimiento de elevación a juicio para el caso de los sumarios tramitados bajo el régimen del art. 353 bis y siguientes, y hasta el momento de la exposición de los alegatos prevista en el art. 393. El juez o tribunal fijará audiencia única que se celebrará bajo las condiciones del artículo 363, a la que serán citados el imputado, su defensor, el fiscal, y el damnificado aunque no se hubiera constituido en parte querellante o actor civil. La ausencia del damnificado no impedirá la realización de la audiencia, mientras que la del peticionante importará el desistimiento de su pretensión.

Abierto el acto, se ordenará la lectura del ofrecimiento presentado por el imputado. Producidas que

fueren las pruebas pertinentes, las partes alegarán en el orden correspondiente al art. 393, con derecho a replicar y con el alcance previsto en dicha norma. El juez o tribunal resolverá mediante auto, sobre la admisibilidad de la suspensión, teniendo en cuenta el dictamen fiscal de acuerdo al tercer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal.

La resolución que conceda o deniegue la suspensión del proceso a prueba será recurrible ante el Tribunal que corresponda

Concedido el beneficio, el juez o tribunal comunicará lo resuelto a las partes, al Registro Nacional de Reincidencia y al Patronato de Liberados.

Dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, el imputado podrá reiterar su pedido, si justificara fundadamente su incomparecencia a la audiencia regulada en este artículo y acreditase nuevos hechos o circunstancias que permitieran conceder el beneficio."

ARTICULO 7º Modifícase el inciso 2 del artículo 493 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2) Controlar el cumplimiento por parte del imputado de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del proceso a prueba (artículo 293), excepto en los supuestos en que ese beneficio fuere concedido por un Tribunal Oral, casos en los cuales serán éstos últimos los encargados de controlar la ejecución de las medidas.

ARTICULO 8º: Incorpórase como inciso 5º del artículo 59 del Código Penal el siguiente texto:

5º Por el cumplimiento del plazo y las condiciones previstas para la suspensión del proceso a prueba.

5. Proyecto de ley sobre Jueces Unipersonales

Asimismo se colaboró en los comentarios a este proyecto de ley a través del mismo procedimiento que con el de suspensión del proceso a prueba.

Se transcribe las partes más importantes.

"En estas breves líneas y luego de un profundo análisis del proyecto sobre jueces unipersonales considero conveniente realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, la idea de establecer como regla que el juzgamiento de los delitos este a cargo de un juez unipersonal y que la excepción sea el tribunal colegiado, podría desnaturalizar el concepto de "tribunal" y en consecuencia, mas allá de la loable intención de aumentar la eficiencia del sistema, significaría un retroceso en todo el avance que representó para el resguardo de las garantías del proceso penal, la resolución del conflicto por una cámara a través de un juicio oral y público.

Es preciso recordar que tal como se señaló en la exposición del motivos del código de procedimientos que se pretende modificar, la regla es el juzgamiento por el tribunal colegiado, en este sentido se expresó que "...Nos pronunciamos decididamente por el sistema de tribunal de derecho colegiado para el juzgamiento de la mayor parte de los hechos delictuosos. Tampoco creemos conveniente la doble instancia. Suficientes garantías son el tribunal colegiado y la apelabilidad de las cuestiones de derecho, merced al recurso de casación ...". Con lo cual queda claro que la elección por el juez unipersonal, es una excepción para los casos denominados "correccionales", precisamente derivada de la menor gravedad de los hechos y las sanciones involucradas en este tipo de casos. De no repararse en este punto, resultará necesario redimensionar el sistema recursivo actual por las razones que se apuntarán a continuación.

...En segundo lugar, debemos considerar que ya por disposición legal, los tribunales orales en lo criminal (ordinarios y federales) sólo toman conocimiento en casos graves -penas superiores a tres años-. Razón por la cual restringir su actividad colegiada aún más -para los casos que el tribunal considere "sumamente graves o complejos- implica establecer como casos muy excepcionales la intervención de un tribunal de juicio.

Ello resulta más grave aún si tenemos en cuenta que con la opción elegida por el legislador al instaurar el juicio oral y público se renunció a la implementación del juicio por jurados tal como lo prevé la Constitución Nacional (art. 75 inc. 12).

Asimismo en materia de eficiencia, no podemos dejar de considerar que con la introducción del juicio abreviado, y la modificación propuesta de la suspensión del proceso a prueba, serán varios los casos que se resuelvan por estos medios y en consecuencia, ya de este modo, los casos que lleguen a debate serán una excepción por constituir hechos sumamente graves.

...Por otra parte también la comunidad internacional ha expresado la necesidad de que juzgamiento de

los delitos graves sea por medio de un tribunal colegiado, así ha quedado plasmado en el proyecto de Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el procedimiento penal ("Reglas de Mallorca"), que en su regla 4ª establece categóricamente: "El juzgamiento, en caso de delitos graves, deberá ser de la competencia de Tribunales colegiados y, si se tratara de delitos leves o faltas, podrán serlo de Tribunales unipersonales"

Desde el punto de vista operativo, si la intención es aumentar el número de casos que son resueltos a través del juicio, hay que tener en cuenta que de acuerdo a las estadísticas relevadas durante el año 2000, en promedio en la ciudad de Buenos Aires, los Tribunales no celebran más de una audiencia por semana, y excepcionalmente dos. Con lo cual, y teniendo en cuenta que son muy escasas las audiencias celebradas, deberá profundizarse sobre las razones de esta situación, para generar una optimización del servicio de justicia que no sea en desmedro de las garantías constitucionalmente consagradas.

Asimismo resulta delicado que para que el juicio se celebre con tres jueces, la defensa o el imputado deban oponerse "fundadamente". Esta circunstancia que podría resultar coercitiva para esta parte por tener que forzar la integración del tribunal, cuando éste ya había decidido que por su irrelevancia no merecía un tratamiento colegiado.

...Sin embargo, más allá de todo lo expuesto, uno de los puntos más frágiles del proyecto consiste en que se intenta aumentar el número de debates "aumentando" de hecho el número de "juzgadores", pero se pasa por alto que el colapso seguirá existiendo si no se triplica la cantidad de fiscales y defensores oficiales.

...Por todo lo expuesto considero que la reforma propuesta en este punto no resulta del todo conveniente, sin perjuicio de lo cual para el supuesto que se insista en el proyecto, resultaría adecuado, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, introducirle las modificaciones propuestas."

Para el año próximo se prevé realizar el seguimiento de los proyectos impulsados, así como se ha hecho en el caso de la modificación del artículo 178 del CP presentado el año anterior para que vuelva a ser tratado. Asimismo, ya se encuentra en estudio el proyecto de ley que prevé la incorporación del delito de genocidio al Código Penal.

III - Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados (Res. P.G.N. 35/00). Informe elaborado por el Subdirector General, Dr. Daniel Rafecas.

Como primera conclusión del trabajo desarrollado a lo largo de este año, se puede afirmar que el principal objetivo que se tuvo en cuenta al momento de la conformación de la Comisión por parte del Sr. Procurador General de la Nación, está cumplido, dado que a partir de la segunda mitad del año, los casos detectados de posibles procedimientos policiales fraguados han sido prácticamente inexistentes.

Ello, no hizo otra cosa que acelerar la tendencia, ya perceptible en el primer semestre de 2001, que indicaba un franco retroceso en el ingreso al sistema penal nacional de la ciudad de Buenos Aires, de posibles casos que pudieran dar pie a la intervención de esta Comisión.

Puede atribuirse dicha tendencia, al menos en parte, a la función preventiva cumplida por las investigaciones y denuncias formuladas desde esta Comisión, que fueron acompañadas casi siempre por una notable repercusión en los medios de prensa; y a la tarea informativa llevada a cabo de modo incesante entre todos los operadores del sistema penal, acudiéndose inclusive, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, que emitió un comunicado sobre el particular.

De todos modos, fueron numerosas las consultas -formales e informales- de juzgados, fiscalías y defensorías penales, tanto de instrucción como de juicio, con relación a diversos casos que por una u otra razón, no encajaban en las condiciones fácticas que sirven como requisitos para que la Comisión se interese en ellos.

Esta desaceleración -y prácticamente desaparición- de los casos que servían de sustrato de actuación a la Comisión, se vio además acompañada por una decisión institucional de la Policía Federal, de hacer desaparecer de su estructura institucional, la dependencia policial más cuestionada por estos procedimientos: la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria.

Por otra parte, la otra gran vertiente de trabajo de la Comisión, esto es, el seguimiento de las investigaciones judiciales y administrativas en contra de funcionarios policiales involucrados en estos procedimientos, sigue adelante.

En este momento se encuentran en pleno trámite numerosos procesos penales en etapa de investigación,

destacándose el que se encuentra radicado en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 44, causa N° 49.241/01, con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 1, en donde se investigan un importante grupo de casos protagonizados por personal de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria. No puede decirse lo mismo con relación a las investigaciones administrativas incoadas en la División Asuntos Internos de la Policía Federal. De acuerdo con un completo informe remitido por dicha División en abril de 2001, en los dieciocho expedientes abiertos con relación a hechos registrados ante esta Comisión, no hubo un solo caso en donde se produjera una cesantía o baja de personal policial. En la mayoría de los casos se cerraron los legajos con el dictado de sobreseimientos o bien con sanciones menores (arrestos en dos casos).

El caso Guevara Sales.

Sin entrar a considerar cada caso en particular, merece destacarse lo actuado con relación a hecho N° 18 del Informe, en el que fuera involucrado el ciudadano de nacionalidad peruana Oscar Guevara Sales. Como esta Comisión entendió que se encontraban reunidos los extremos exigidos por el art. 479 inc. 4° del C.P.P.N. para posibilitar en este caso en particular, un reexamen del fallo condenatorio recaído en 1998, a la luz de todo lo que se ha descubierto en los últimos dos años acerca de los procedimientos policiales fraguados en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria, con fecha 14/2/01, los integrantes Dres. Cevasco y Rafecas presentaron un recurso de revisión ante la Cámara de Casación Penal de la Nación. En el mismo, se dejó asentado que "...resulta de vital importancia, en un Estado de Derecho, enfrentarse con esta realidad. Las consecuencias provocadas por el accionar de estos funcionarios, en este caso en particular, han sido gravísimas: hay un ciudadano privado de su libertad desde hace más de tres años [...] y una serie de órganos jurisdiccionales usados por estos funcionarios inescrupulosos como simples medios para sus propios fines [...]. Es imprescindible asumir el rol que corresponde al Poder Judicial: garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional, poniéndole límites al poder penal cuyo monopolio está en manos del Estado y sus agencias de seguridad. Si esta misión es importante frente a actos ilícitos emanados de tales organismos, qué decir frente a hechos ilícitos estatales, convalidados luego mediante el engaño y el ocultamiento de la verdad a la instancia judicial: se debe actuar cuanto antes [...] especialmente para que, aunque más no sea tardíamente, se haga justicia, poniendo en inmediata libertad a la verdadera víctima para, ulteriormente, enjuiciar y condenar a los responsables".

Sin embargo, con fecha 21/3/01, la Sala III de la Cámara de Casación Penal lo declaró inadmisibile, alegando no adecuarse su contenido a las exigencias probatorias requeridas para conmovir el principio de cosa juzgada..

Por último, y a fin de agotar desde el Ministerio Público las medidas tendientes a que Guevara Sales recupere su libertad, con fecha 4/5/01, el Procurador General de la Nación remitió, a instancias de tres integrantes de la Comisión, un expreso pedido de conmutación de pena (art. 99 inc. 5°, C.N.) al Poder Ejecutivo Nacional (a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), remitiéndole todos los antecedentes del caso.

El caso mereció una reunión con el Secretario de Justicia, Dr. Melchor Cruchaga, a quien se le interesó personalmente en el caso.

Cabe señalar, que el nombrado continuó en prisión hasta mediados de julio de 2001 en la Unidad N° 11 del Servicio Penitenciario Federal, en la Provincia del Chaco, y luego obtuvo el beneficio de la libertad condicional, sin perjuicio de lo cual continúa el trámite con respecto a dicha solicitud.

Sólo quedaría por agregar que actualmente, no hay ninguna persona detenida (procesada o condenada) cuya causa esté bajo estudio de esta Comisión.

Intervención de la Comisión en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el proyecto de "ampliación de facultades policiales".

A fines de mayo de 2001, se comenzó a debatir en la Comisión de Legislación Penal de la HCD, un proyecto de ley tendiente a la modificación de la normativa procesal penal vigente en materia de atribuciones policiales (art. 184, C.P.P.N.) y en especial, con respecto al contenido y formalidades de las actas de secuestro y/o detención (arts. 138 a 141, C.P.P.N.).

El 27 de mayo, el suscripto se presentó en esa dependencia del Congreso Nacional, a fin de hacer llegar una copia del último informe emitido por esta Comisión (con 55 casos de procedimientos fraguados), por entender que su contenido resultaba relevante y debería ser tenido en cuenta al momento de analizar una posible modificación legislativa sobre los temas mencionados.

Se puso de resalto en especial, que en la mayoría de los casos informados, la instancia judicial pudo descubrir la naturaleza ficticia del procedimiento policial (y la consecuente privación de la libertad de personas inocentes, en muchos casos por lapsos prolongados), merced a la declaración de los dos testigos, ajenos a la

institución policial, convocados por disposición de la Ley procesal vigente para darle validez a las actas labradas en el lugar del hecho de acuerdo a lo que dispone el art. 138, C.P.P.N., testigos que han puesto casi siempre en crisis la reconstrucción fáctica presentada a la Justicia por parte de los funcionarios policiales intervinientes en estos "procedimientos", y que ha llevado en casi todos los casos a la anulación de todo lo actuado y a la denuncia para que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública por parte de éstos.

Por otra parte, se puso de resalto que era justamente la "requisa de personas" (art. 230, C.P.P.N.) la modalidad más frecuente utilizada por los autores de estos procedimientos fraguados, que colocan previamente en la escena del hecho drogas, armas u otros elementos vinculados a la comisión de delitos, que se le atribuyen a una víctima seleccionada previamente (por lo general desocupados, adictos, mendigos, discapacitados, inmigrantes ilegales, etc.), con lo cual la exigencia de testigos hábiles en ese acto (cfr. art. 138, C.P.P.N.), que sean al menos dos y ajenos a la institución policial, se tornaba indispensable para asegurar la legalidad de actuación del funcionario interviniente, y evitar de este modo, que se termine condenando a personas inocentes, premisa fundamental de todo Estado de Derecho.

La información aquí presentada se puso también en conocimiento del Sr. Secretario de Justicia de la Nación, del Titular del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Sin perjuicio de la documentación remitida, y en atención a la seriedad e importancia de la presente cuestión, los Dres. Rusconi y Rafecas concurrieron a una reunión de trabajo con todos los integrantes de la Comisión de Legislación Penal, en donde se explicaron las objeciones al proyecto y se respondieron preguntas de los Sres. Diputados.

Finalmente, en el proyecto votado por la Comisión horas después (y que luego fuera votado sin cambios por el Plenario del Cuerpo y que finalmente se convertiría en ley), se decidió eliminar la propuesta de modificación al art. 138, C.P.P.N., manteniéndose en nuestro ordenamiento procesal penal nacional vigente, la exigencia de dos testigos hábiles ajenos a la institución policial como requisito para todas las actas que se labren (requisas, allanamientos, secuestros, etc.).

Conclusiones

Luego de casi dos años de labor en la Comisión, entendemos que resulta de relevancia extraer algunas conclusiones acerca de su importancia.

Es que estos procedimientos policiales fraguados multiplican los perjuicios por la actuación ilegal de representantes del Estado, en las siguientes direcciones:

- Constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos;
- Encajan por lo general en tipos penales graves, tales como: privación ilegítima de la libertad agravada; falsedad documental y falso testimonio agravado.
- Reafirman falsamente la estigmatización de las personas de los segmentos sociales más bajos, que usualmente se quieren presentar mediáticamente como los únicos "delincuentes".
- Recae sobre personas con escasa o nula capacidad de reacción frente al sistema penal, esto es, sobre las personas más vulnerables y que más necesitadas están de la tutela del Estado en punto al cumplimiento de los derechos sociales garantizados en la Constitución Nacional, agravándose con relación a ciudadanos extranjeros por su agregado de discriminación.
- Desmejoran la imagen de la institución policial, e indirectamente, la de la judicial frente a sus propios integrantes y a la ciudadanía.
- Constituyen un factor de corrupción dentro de la institución policial, claro indicio de ello es la utilización de sustancias estupefacientes, armas de fuego, vehículos robados, etc. de origen incierto, que le son atribuidos a las víctimas de estos procedimientos.
- Son funcionales para justificar (o aumentar) la existencia de recursos humanos y materiales policiales en ciertas dependencias destinadas a la lucha contra el delito; o bien para obtener ascensos en el escalafón.
- Indirectamente, se distrae (al menos en parte) a estas dependencias de su verdadera función de prevención e investigación de delitos reales.
- Al presentarse estos casos en la instancia judicial, provocan un malgasto de recursos y de tiempo valioso (hasta juicios orales), que podría ser aprovechado para tramitar casos reales, especialmente, respecto de personas detenidas.
- Inciden también en la superpoblación carcelaria.
- Contribuyen al desprestigio de los medios de prensa, que propagan delitos inexistentes y detenciones de inocentes, que luego resultan desbaratados.

Es por todo ello que la labor de esta Comisión deberá continuar, y de este modo contribuir al mejoramiento del servicio de justicia, constituyendo un aporte positivo para las instancias judiciales (que cuentan con un trabajo sistematizado y esclarecedor acerca del tema), para la institución policial (a quien se le ayuda a mejorar su labor y a ajustar sus órganos internos de contralor), para los medios de prensa (a fin de que puedan cumplir fielmente con su compromiso con la verdad y con la opinión pública), y por sobre todas las cosas, para los ciudadanos y la reafirmación de sus derechos y garantías constitucionales.

A.- INFORME DE LA OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO A CARGO DEL DR. EUGENIO PABLO FREIXAS

Introducción

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, creada por Resolución N° 58/98 del Sr. Procurador General de la Nación, se encuentra en funcionamiento desde el 8 de septiembre de 1998 bajo la dirección del Dr. Eugenio Pablo Freixas.

Cabe recordar que son funciones de esta Oficina:

Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas víctimas de menores recursos.

Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los fiscales.

Desarrollar campañas de comunicación social a efectos de informar en forma eficiente a la comunidad sobre cuales son los caminos para acceder al Ministerio Público Fiscal, es decir llevar a la realidad el acceso a la justicia.

Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas Organizaciones no Gubernamentales prestan hoy día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.

Realizar tareas de coordinación de actividades con otras Oficinas que expresen cometidos similares.

La citada Resolución dispuso, asimismo, que estas funciones se irán cumpliendo en la medida de sus posibilidades jurídicas y de infraestructura y sin perjuicio de aquellas otras que durante el desarrollo de su tarea sean consideradas de importante cumplimiento.

Actividades

Durante el período comprendido entre el 1 de octubre del año 2000 y el 15 de octubre del año 2001, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito ha profundizado y ampliado las actividades que le son propias.

A la asistencia jurídica, psicológica y social brindada a las víctimas en cada caso concreto se añadieron los dictámenes incorporados a numerosa cantidad de procesos.

Así, en el período señalado, la Oficina proporcionó asistencia de manera directa a más de ochocientos cincuenta personas, en forma personal o telefónica. A ello corresponde añadir la continuidad en la asistencia a personas que se vincularon con la oficina en lapsos anteriores.

Una consecuencia de ese "arrastre" de períodos anteriores, se refleja en el notable incremento de la cantidad de acompañamientos a víctimas a las audiencias de debates a las que son convocadas.

Habitualmente la fijación de la fecha de debate y la convocatoria a la víctima a prestar declaración en él implica una intervención relevante de la Oficina, por cuanto tanto la convocatoria como la concurrencia pueden suponer para quien ha sido convocado el padecimiento de situaciones de stress, actualización de recuerdos hostiles y la posibilidad de retrocesos en la evolución terapéutica.

Ello, incluso, ha determinado la elaboración de dictámenes -a iniciativa de la Oficina- y su remisión a los tribunales involucrados, a los efectos de propiciar la consideración de las circunstancias y recaudos a observar en cada caso con miras a evitar la revictimización de quienes han sido damnificados por la comisión de un delito

También se ha advertido una mayor diversidad en las dependencias del Ministerio Público y del Poder Judicial, que han requerido la opinión de la Oficina (aun en casos en los que la Oficina no había tenido intervención previa), tanto sobre la pertinencia de la recepción de declaraciones testimoniales a niños víctimas de delitos (en el marco de lo establecido por la Res. PGN 25/99) como respecto del mérito de las probanzas acumuladas o la evaluación del análisis contenido en las decisiones de los tribunales en

aspectos sobre los que trabaja habitualmente la Oficina.

Nuevamente han sido consideradas cuestiones tales como la retractación de los niños víctimas de delitos contra la integridad sexual o la interpretación adecuada de sus manifestaciones.

Buena parte de las recomendaciones efectuadas por la Oficina han sido adoptadas por los tribunales.

A tono con la tendencia ya advertida en el informe anterior, se han acentuado las intervenciones de la oficina en las que a la consideración del daño provocado por la comisión del delito (p. ej. homicidio o violación), se añade la subsistencia de amenazas contra las víctimas y su grupo conviviente, originadas en la imposibilidad de evitar el contacto con el presunto autor y/o sus allegados. En algunos casos se trata del contacto con auténticas organizaciones criminales de difícil desarticulación o disuasión.

La gestión y obtención de los medios necesarios para asegurar una solución definitiva para situaciones como la descrita ha impuesto a la Oficina el deber de recurrir a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales -con éxito diverso- con miras a procurar soluciones habitacionales, laborales e incluso escolares.

Por intermedio de la Oficina se ha gestionado la asignación de viviendas, en forma permanente o provisorias, la consideración de condiciones laborales especiales o asignación de nuevas funciones para evitar contactos con los imputados, la obtención de vacantes en establecimientos escolares tanto para víctimas menores de edad como para sus hijos, y la gestión de la asignación de custodias domiciliarias.

En el mismo sentido, se ha advertido una creciente demanda de intervención de la Oficina en la asistencia y protección de testigos.

También se ha prestado colaboración a los Tribunales para la determinación del domicilio de testigos y o damnificados/as que habían recibido asistencia de la Oficina.

Se ha solicitado a Oficinas integrantes Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito que tomaran a su cargo la asistencia de víctimas que migraban a esas jurisdicciones, habiendo actuado la Oficina de modo recíproco en los supuestos en que su intervención le fue requerida.

La intervención de la Oficina en situaciones de Violencia Institucional ha demandado una especial consideración, con particular hincapié en lo relativo al acompañamiento de las víctimas durante la gestión procesal, la intervención de la Oficina como mediadora entre los damnificados y los requerimientos procesales, el asesoramiento sobre la pertinencia de la realización de las denuncias -en aquellos casos en los que se trataba de la comisión de delitos dependientes de instancia privada-, el ofrecimiento de una contención terapéutica especializada y la necesaria y especial reserva -consecuencia de que resulten imputados integrantes de fuerzas de seguridad-.

Datos Estadísticos

1. Cantidad de Casos ingresados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 y el 15 de octubre de 2001:

1.1. Casos de competencia de la Oficina: 774

1.2. Casos ajenos a la competencia de la Oficina (en razón de la materia o del territorio): 84

En este segundo ítem se incluyen los casos en los que sólo se brinda asesoramiento y se efectúan las derivaciones a las instituciones competentes.

2. Procedencia de los casos asistidos de competencia de la Oficina:

2.1. Ministerio Público Fiscal	278 casos	25,92%
2.1.1. Fiscalía General de Política Criminal	3 casos	0,39%
2.1.2. Fiscalías ante la Cámara Nac. en lo Crim y Corr	2 casos	0,25%
2.1.3. Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	44 casos	5,68%
2.1.4. Fiscalías de Instrucción	101 casos	13,05%
2.1.5. Fiscalías en lo Correccional	50 casos	6,45%
2.1.6. Fiscalías de Menores	71 casos	9,17%
2.1.7. Fiscalías Federales	7 casos	0,90%
2.2. Poder Judicial de la Nación	99 casos	12,79%
2.3. Policía Federal Argentina	265 casos	34,23%
2.4. Servicios de Salud	33 casos	4,25%
2.5. Ministerio Público de la Defensa	3 casos	0,39%
2.6. Demanda espontánea	5 casos	0,64%

2.7. Otros	91 casos	11,76%
TOTAL	774 casos	100,00%

3. Participación de las Fiscalías de Instrucción en la derivación de casos de competencia de la Oficina:

3.1. Fiscalías Derivantes	28	56,0%
3.2. Fiscalías no Derivantes	22	44,0%
TOTAL	50	100,0%

Se incluyen las Fiscalías de Instrucción N° 1 a 49 y la Fiscalía de Circuito.

4. Participación de las Fiscalías Correccionales en la derivación de casos de competencia de la Oficina:

4.1. Fiscalías Derivantes	11	78,0%
4.2. Fiscalías no Derivantes	2	22,0%
TOTAL	14	100,0%

5. Participación de las Fiscalías de Menores en la derivación de casos de competencia de la Oficina:

5.1. Fiscalías Derivantes	6	85,7
5.2. Fiscalías no Derivantes	1	14,3%
TOTAL	7	100,0%

6. Participación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación de casos de competencia de la Oficina:

6.1. Fiscalías Derivantes	10	33,0%
6.2. Fiscalías no Derivantes	20	67,0%
TOTAL	30	100,0%

7. Participación de la Policía Federal Argentina en la derivación de casos de competencia de la Oficina como consecuencia de la aplicación de la Resolución PGN 27/99:

7.1. Seccionales Derivantes	46	86,8%
7.1. Seccionales no Derivantes	7	13,2%
TOTAL	53	100,0%

8. Número de casos de competencia de la Oficina según encuadre legal

8.1. Delitos contra la integridad sexual	151	18,78%
8.1.1. Cometidos en el ámbito Intrafamiliar	77	50,99%
8.1.2. Cometidos en el ámbito Extrafamiliar	74	49,00%
8.2. Delitos de Lesiones y Amenazas	444	55,22%
8.2. 1. Cometidos en el ámbito Intrafamiliar	296	66,66%
8.2.2. Cometidos en el ámbito Extrafamiliar	148	33,33%
8.3. Aplicación de la Ley 24.417	30	3,73%
8.4. Incumplimiento de deberes de Asist. Fam.	20	2,48%
8.5. Robos y Hurtos	44	5,47%
8.6. Privación ilegal de la libertad	7	0,87%
8.7. Ley 24.270	8	0,99%
8.8. Homicidio	8	0,99%
8.9. Estafas y otras defraudaciones	16	1,99%
8.10. Daño	5	0,62%
8.11. Apremios ilegales	5	0,62%
8.12. Usurpación	8	0,99%
8.13. Abandono de persona	4	0,49%
8.14. Lesiones culposas	10	1,24%
8.15. Otros	44	5,47%

La diferencia numérica entre el total de casos asistidos ajenos a la competencia de la Oficina y su encuadre legal se fundamenta en la existencia de casos en los que más de un hecho delictivo damnifi-

can a una única víctima.

9. Procedencia de los casos asistidos ajenos a la competencia de la Oficina:

9.1 .Ministerio Público Fiscal	5	6,0%
9.2. Policía Federal Argentina	35	41,6%
9.3. Poder Judicial de la Nación	7	8,3%
9.4. Servicios de Salud	7	8,3%
9.5. Otras Oficinas de Asistencia a la Víctima	3	3,8%
9.6. Artículos periodísticos	4	4,7%
9.7. Vecinos/Amigos	7	8,3%
9.8. Otros	16	19,0%
TOTAL	84	100,0%

10. Encuadre legal de los casos ajenos a la competencia de la Oficina

10.1. Homicidio	2	2,2%
10.2. Lesiones	9	10,1%
10.3. Amenazas	10	11,2%
10.4. Delitos contra la integridad sexual	9	10,1%
10.5. Ley 24.270	2	2,2%
10.6. Robos y Hurtos	10	11,2%
10.7. Estafas y otras defraudaciones	7	8,0%
10.8. Daño	4	4,6%
10.9. Violencia familiar	8	9,0%
10.10. Alimentos	2	2,2%
10.11. Desalojo	2	2,2%
10.12. Otros	24	27,0%
TOTAL	89	100,0%

La diferencia numérica entre el total de casos asistidos ajenos a la competencia de la Oficina y su encuadre legal se fundamenta en la existencia de casos en los que más de un hecho delictivo damnifican a una única víctima.

Evaluación del Trabajo

El desarrollo de las actividades de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito revela su más profunda inserción institucional en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y su mayor reconocimiento en especial en el ámbito del Poder Judicial y en algunas áreas del Poder Ejecutivo (tanto a nivel local como nacional).

El trabajo de la Oficina se ha ido consolidando lo que ha derivado en que su intervención -directa o a través de dictámenes- haya sido requerida desde los más diversos espectros. Así, se ha advertido que una cantidad creciente de Juzgados de Instrucción y de Tribunales Orales en lo Criminal han requerido la participación de la Oficina en situaciones diversas.

Eficiencia del Servicio

La evaluación de la eficiencia del servicio brindado por la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito no resulta de sencilla medición.

En tanto el servicio se encuentra dirigido a procurar la reparación del daño causado en la salud física y psíquica de las víctimas de un delito, una medida adecuada de evaluación -aunque no aplicable en todos los supuestos- la constituye la verificación, en la práctica, de la interrupción de los procesos de victimización.

Desde otro punto de vista y en tanto la evitación de la revictimización constituye un objetivo de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, puede afirmarse que la tarea desplegada en pos de la consecución de dicho objetivo ha sido eficiente pues las sugerencias dirigidas en tal sentido han sido aceptadas por los funcionarios y magistrados a cuyo cargo se encuentra la realización de aquellos actos procesales en los que debe participar la víctima.

Propuestas sobre modificaciones o mejoras que requiera el servicio

Sin entrar a considerar aquí las necesidades de tipo administrativo y de personal que, claramente, permitirían una mejora del servicio que se brinda, cabe señalar que el servicio que brinda la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito aumentará su nivel de eficiencia si se contara con una legislación procesal destinada exclusivamente regular los derechos de las víctimas frente al proceso penal. El proyecto de normas presentado por esta Procuración General ante el H. Congreso de la Nación obra agregado como Anexo 1.

En lo que respecta a las nuevas problemáticas que debe abordar la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito resulta claro que una mejora en el servicio estará dada por posibilidad de contar con una mayor cantidad de recursos destinados a brindar una vivienda definitiva y una salida laboral a aquellas personas (víctimas o testigos) que debieron abandonar su lugar habitual de residencia dada la situación de riesgo en la que se hallaban inmersos.

La experiencia adquirida en los años de funcionamiento de la Oficina permite afirmar que la complejidad de la problemática se expande progresivamente de la mano del deterioro de situación socio-económica que atraviesan vastos sectores de la población de nuestro país.

Difusión

En forma continua la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación procura no sólo la difusión de su existencia y funcionamiento sino, además, el conocimiento de los postulados que guían su accionar y la difusión del abordaje victimológico.

En ese marco, a través de su Director la Oficina ha participado, en carácter de disertante, en las Jornadas sobre Derechos Humanos "Proyecto para un Nuevo Estado" organizadas por el Ministerio de Asuntos Legales y Técnicos del Gobierno de la Provincia de San Luis que tuvieron lugar entre los días 21 y 23 de junio en la ciudad de San Luis.

En igual carácter, el Director de la Oficina ha participado en el X Congreso de la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesionales Afines "De lo ideal a lo posible" que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires los días 28 y 29 de septiembre del año 2001.

Se encuentra prevista, también, la participación de la Oficina en el 6º Congreso Latinoamericano de Prevención y Atención del Maltrato Infantil - 1º Congreso Nacional de Prevención y Atención del Maltrato Infantil "Evaluando acciones, impulsando proyectos" que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires entre los días 16 y 19 de octubre de 2001.

Capacitación

La capacitación de todos aquellos que prestan servicios de asistencia a las víctimas de delitos ha constituido, desde su creación, un objetivo destacado de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

En dicho contexto, se describen, a continuación, las tareas desarrolladas en cumplimiento de ese objetivo y las que se prevé realizar en lo inmediato.

1. Durante los días 19 y 20 de octubre el año 2000 tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el "Primer Congreso Internacional: El Niño Víctima ante los Procesos Judiciales. Sus Derechos y Garantías".

El citado Congreso fue organizado en forma conjunta por la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia y la Fundación Teléfono del Niño y fue auspiciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Sección Argentina de Defensa del Niño Internacional.

El acto inaugural contó con la participación del Sr. Procurador General de la Nación, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Jorge De la Rúa, el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Andrés D'Alessio y la Sra. Presidente del Consejo de Niñez, Familia y Adolescencia, Sra. María Orsenigo.

En carácter de expositores participaron el Profesor Antonio Sánchez Galindo (México) quien disertó sobre "El niño víctima ante los procesos judiciales. Sus derechos y Garantías", la Lic. Eva Giberti (Argentina) quien abordó la cuestión relativa al "Alerta y cuidado de la salud de los operadores ante los

efectos traumáticos de la atención a las víctimas", el Dr. Pedro Pablo Miralles Sangro (España) quien se refirió a la temática de "El niño víctima y los tratados internacionales", la Dra. Jane Shade (E.E.U.U.) quien disertó sobre "El niño víctima frente al delito", la Dra. Cecilia Grosman (Argentina) quien lo hizo sobre "El niño y la Familia en la Justicia".

Luego de estas exposiciones tuvo lugar un panel de preguntas, desarrollándose al día siguiente el trabajo en las comisiones. La última conferencia estuvo a cargo de la Dra. Ruth Villanueva (México) quien se refirió a "El Niño Víctima y las Políticas Públicas en América Latina". El Panel de Cierre contó con la participación del por entonces Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Dr. Maximiliano Rusconi, la Lic. María Orsenigo en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Dr. Arsenio Mendoza en su carácter de Presidente de la Fundación Teléfono del Niño.

Del Congreso participaron más de mil doscientos asistentes, de procedencia tanto nacional como extranjera.

2. En el marco de la tarea desplegada por la Presidencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, en el período en análisis, se han desarrollado distintas actividades tendientes a capacitar a los funcionarios de aquellas provincias que han manifestado su interés en crear, en el ámbito de sus jurisdicciones respectivas, un servicio de asistencia a las víctimas de delito.

A través de su Director la Oficina ha brindado capacitación a funcionarios gubernamentales de la Provincia de San Luis y ha participado, en carácter de disertante, en las Jornadas sobre Derechos Humanos "Proyecto para un Nuevo Estado" organizadas por el Ministerio de Asuntos Legales y Técnicos del Gobierno de la Provincia de San Luis que tuvieron lugar entre los días 21 y 23 de junio en la ciudad de San Luis, ocasión en la que se anunció formalmente la creación de una Oficina de Asistencia a Víctimas de Delito en esa Provincia.

Asimismo, con fecha 27 de junio del año 2001 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito brindó capacitación a funcionarios y magistrados integrantes de la Procuración General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja.

La jornada de capacitación se originó en la solicitud efectuada por el Sr. Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Avila, quien ha manifestado su interés en crear en la jurisdicción bajo su dependencia una Oficina de Asistencia a Víctimas de Delito

3. A partir del requerimiento formulado por la Jefatura de la División Custodias Especiales de la Policía Federal Argentina, en el mes de abril del año 2001 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito propuso a dicha División la realización de un seminario de capacitación en el área victimológica, con inclusión de los siguientes aspectos: Legislación aplicable, Asistencia integral, Orientación psicológica.

Por cuestiones relacionadas con la organización interna de la Policía Federal Argentina aún no se ha fijado la fecha en que se dará inicio a la citada capacitación.

Propuestas normativas

La propuesta de normas referidas a los derechos de las víctimas que fuera aprobada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito durante su III Encuentro en noviembre de 1999, fue remitida por el Sr. Procurador General de la Nación al H. Congreso de la Nación en el mes de julio del año 2001. El texto completo del citado cuerpo normativo con sus fundamentos obra como Anexo 1.

Con fecha 4 de julio del año 2001 tuvo lugar el acto de presentación pública del "Proyecto de Ley de Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito" en el Salón Auditorio del Anexo de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

El acto de presentación, al que concurrieron más de un centenar de personas, contó con la participación, en carácter de expositores, del Sr. Procurador General de la Nación y de los Sres. Presidentes de las Comisiones de Legislación Penal, Derechos Humanos y Garantías y Familia, Mujer y Minoridad de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

El citado proyecto de ley se encuentra, a la fecha de confección del presente informe, a estudio de la Comisión de Legislación Penal de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Relaciones institucionales

1.- Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.

Durante el período en análisis continuaron las actividades del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito bajo la presidencia del Sr. Procurador General de la Nación.

Entre los días 23 y 24 de noviembre del año 2000 tuvo lugar, en la ciudad de Córdoba, el Cuarto Encuentro de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.

Del Encuentro participaron representantes de las Oficinas que integran el Consejo Federal y que representan a las provincias de Córdoba, Río Negro, Buenos Aires, Salta, Chubut y Neuquén.

El Encuentro contó, además, con la participación en carácter de observadores del Sr. Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja y de representantes de los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia de Jujuy.

El panel de apertura del Encuentro contó con la participación del Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, Dr. Guillermo Johnson -de quien depende la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito-, quien tuvo a su cargo el homenaje que, en aquella ocasión, se efectuó a la Dra. Hilda Marchiori.

El Consejo Federal, en el marco de su IV Encuentro abordó, en primer lugar, la temática relativa a los efectos traumáticos y sus consecuencias en el equipo interdisciplinario que trabaja con la violencia, los efectos en la dinámica del funcionamiento del equipo y los efectos en cada miembro.

En este sentido y asumiendo la profundidad e importancia de la problemática descrita, el Consejo Federal se comprometió a estudiar y evaluar distintas alternativas de solución tanto de índole legislativa, reglamentaria como administrativa.

Entre los días 4 y 5 de julio del corriente año tuvo lugar, en el Salón Malaver de la Procuración General de la Nación, el V Encuentro del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.

Del citado Encuentro participaron representantes de la Oficina de Asistencia a la Víctima dependiente de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del Comité de Asistencia Interdisciplinaria al Niño Maltratado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, del Programa de Asistencia a Víctimas de Delitos dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Mendoza, de la Dirección de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, de los Centros de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito de las ciudades de Rosario y Santa Fe, dependientes de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, del Centro de Asistencia a la Víctima dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén, de los Centros de Asistencia a la Víctima de las ciudades de Trelew y Comodoro Rivadavia dependientes de la Procuración General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut, de la Oficina de Asistencia a la Víctima dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, del Comité para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Maltratada del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy y de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación.-

El Encuentro contó, además, con la participación -en carácter de oyentes- de representantes del Centro de Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar y Delito Sexual del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Secretaría de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán.

Continuando con el tratamiento de la problemática planteada durante el IV Encuentro del Consejo Federal, se abordó la discusión relativa a la protección legal de los profesionales que asisten a las víctimas de delitos.

El abordaje incluyó el tratamiento de los efectos psicológicos de la asistencia a las víctimas de delitos en los profesionales que prestan servicios en las Oficinas integrantes del Consejo Federal y la cuestión relativa a las demandas judiciales que puedan entablarse en contra de los profesionales integrantes de servicios públicos que brindan asistencia a las víctimas de delitos.

En lo que respecta a la primera cuestión se acordó en la necesidad de que cada Oficina, integrante del Consejo Federal, cuente con un mecanismo de supervisión externa de la tarea que permita evaluar los roles y funciones de los profesionales en trato directo con las víctimas.

En lo atinente a la segunda cuestión se señaló que las denuncias por maltrato y abuso sexual infantil que involucran a menores de edad como víctimas han generado una reacción legal contra los profesionales a cargo de las evaluaciones y tratamientos por parte de los supuestos abusadores que incluyen denun-

cias por incumplimiento de los deberes de funcionario público, demandas civiles por mala praxis y presentaciones administrativas. Si bien el número de casos, a la fecha, no resulta trascendente y muchos de ellos han culminado con una sentencia favorable para esos profesionales, la interferencia de esta situación en su tarea es de tal magnitud que obliga a procurar soluciones que neutralicen la inquietud que la situación genera en los profesionales -quienes no sólo pueden ver afectado su prestigio profesional sino, también, su patrimonio-. En este sentido, los Sres. Consejeros concluyeron que resulta necesario que los profesionales desarrollen sus tareas en un contexto de mayor protección institucional único modo de brindar protección a las víctimas-, acordando con la necesidad de que los agentes estatales que se encuentren abocados a estas tareas dispongan de asesoramiento y patrocinio gratuito especializado y de un esquema de protección que los salvaguarde de consecuencias de tipo patrimonial derivadas de su actividad profesional como agente estatal

Posteriormente, luego del análisis del estado actual del relevamiento de datos estadísticos, el Consejo Federal acordó solicitar a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la modificación de la base de datos incorporando las correcciones sugeridas y posibilitando que la Oficina recolectora de los datos pueda acceder a la información producida por su propia Oficina. Asimismo, se convino que -luego de instalada la nueva base datos-, se definirá la fecha en la que se dará inicio a la recolección resolviendo, además, que la información será remitida en forma bimestral.

Finalmente, los Sres. Consejeros acordaron que el próximo Encuentro del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito tendrá lugar en la Provincia de Chubut entre los días 8 y 9 de noviembre del año 2001.

2.- Convenios con otras instituciones

2.1. CODESEDH

Con fecha 15 de marzo del año 2001 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación celebró un convenio de cooperación con la Asociación Civil Comité de Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH).

A través de dicho convenio, las partes se comprometieron a establecer relaciones de coordinación, complementación y cooperación técnica para la Asistencia a las Víctimas de la Tortura y el Abuso de Poder que se enmarcan en el Programa de Asistencia que desarrolla el CODESEDH con el auspicio del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura de Naciones Unidas. A tal efecto, ambas instituciones constituirán una unidad de coordinación con representación de ambas partes, con el propósito de planificar un sistema de cooperación, estableciendo mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan realizar los ajustes necesarios a las actividades programadas.

Asimismo, se estableció que, en la medida de sus posibilidades, ambas instituciones ofrecerán servicios de asistencia y consultoría de acuerdo a las respectivas necesidades.

2.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

En el mes de mayo de 2001 la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación formuló a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito una invitación tendiente a participar en la Experiencia Piloto en Materia de Mediación Penal que ese Ministerio está intentando llevar a cabo con el objeto de evaluar la aplicabilidad de la mediación a los conflictos con alcance penal.

En el entendimiento de que, en determinados supuestos, la mediación puede constituir una respuesta más adecuada al conflicto suscitado entre las partes se entendió conveniente aceptar la invitación formulada encontrándose a estudio el dictado de una resolución que regule la cuestión.

La Mediación Penal contribuye a dirigir los siempre insuficientes recursos del sistema a la atención de asuntos fundamentales, contribuyendo de tal manera, por un lado, a obtener una respuesta más eficiente en situaciones socialmente más relevantes y, por otro, a la readquisición por parte del ciudadano de la capacidad de decidir sobre el conflicto que lo involucra. Todo ello propicia la construcción de una sociedad más democrática y menos violenta privilegiando el restablecimiento autónomo de la paz jurídica mediante la asunción voluntaria de responsabilidad.

Desde ese punto de vista, el objetivo de la Procuración General viene siendo la creación de un espacio más amplio y permeable para la consideración de los intereses de la víctima y las posibilidades de regulación de conflictos.

En tanto la efectiva protección de los derechos de las víctimas de delitos constituye uno de los principales objetivos institucionales de este Ministerio Público Fiscal, la participación en la referida experiencia piloto se enmarca en las conclusiones a las cuales se arribó en las reuniones de trabajo mantenidas entre un conjunto de Funcionarios y Fiscales de este Ministerio Público con Funcionarios de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, en el marco del Programa de Acercamiento a la Comunidad que lleva a cabo la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad de esta Procuración General (Res. PGN 13/99) y en las Resoluciones PGN 45 y 46/99 de esta Procuración General dictadas con fecha 22 y 24 de junio de 1999. En ese marco, y con las limitaciones que permitan evitar la vulneración del Principio de Legalidad vigente, se entiende que la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito - como responsable de la derivación a la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos- potenciará la experiencia desarrollada hasta la fecha.

Acciones programadas

1. Cámara Gesell

Como se señalara en el informe anterior, se encuentran avanzadas las gestiones tendientes a la construcción de una Cámara Gesell a disposición de los Sres. Jueces y Fiscales y destinada a la recepción de la declaración de los niños o niñas víctimas de delitos.

La Cámara Gesell o sistema de circuito cerrado de televisión se ubicará en el primer piso del edificio perteneciente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación ubicado en Lavalle 1220. A tales efectos, se halla en elaboración un proyecto de convenio entre ambas instituciones tendiente a la cesión del espacio físico por parte del Poder Judicial de la Nación. Mediante el citado convenio, la Procuración General de la Nación se compromete a realizar todas las tareas de reparación y de instalación técnica necesarias a fin de poner un funcionamiento el sistema de circuito cerrado de televisión que permita el control de la declaración del niño víctima por las partes a través de las imágenes emitidas por la TV.

2. Boletín informativo

Merced a problemas presupuestarios se encuentra momentáneamente suspendida la aparición del boletín informativo elaborado por la Oficina que permitirá difundir el conocimiento e información actualizada sobre la problemática de la víctima entre los operadores del sistema de justicia.

Anexo 1

Proyecto de ley de protección de los derechos de las víctimas de delito

Fundamentos

El proyecto que se somete a consideración de esa H. Cámara es el resultado del trabajo realizado por las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito de nuestro país que integran el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, presidido por el suscripto, y pretende constituir una respuesta adecuada a la problemática de la víctima del delito frente al proceso penal.

La víctima del delito es un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral si su interés no es atendido.

Por ello, normas como las contenidas en los artículos 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación y las disposiciones similares incorporadas a los recientes Códigos Procesales de las provincias de Chubut y Buenos Aires -imbuidas del moderno espíritu victimológico que nutre el presente proyecto-, resultan insuficientes para atender a las necesidades de la víctima frente al proceso penal.

Actualmente, no se discute que a la víctima también le asisten derechos, que el Estado se encuentra obligado a garantizar del mismo modo que lo hace con el imputado. En particular, el centro de estas preocupaciones es no volver a "victimizar" a la víctima a través de un proceso penal que la ignore y menosprecie.

A partir del momento en que la víctima decide realizar la denuncia del hecho que la damnificara, comienza una serie de relaciones con el sistema jurídico-penal. Este encuentro, la mayoría de las veces, resulta frustrante, pues se produce un choque entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional concluyendo en una experiencia, muchas veces más negativa que la victimización sufrida por el hecho, conocida como victimización secundaria.

"...la victimización procesal, que concentra gran parte de los esfuerzos de la Victimología de fomento y

promoción victimal, evidencia la realidad de un gran número de víctimas que experimentan marginación procesal, desinformación, víctima-incriminación y trato impersonal. Ello se superpone al dato de que muchas víctimas ni siquiera obtendrán una salida viable a su conflicto, o un mínimo resarcimiento. Se trata, en suma, de una fuente de frustración social con efecto-rebote sobre los bajos índices de denuncias manifiestas, especialmente, en determinadas parcelas de criminalidad." (Herrera Moreno, Myriam en "La Hora de la Víctima. Compendio de Victimología. EDESA, pág. 200).

Como se ha puesto de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual del Reino de España, "...En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito...".

Sin embargo, en un estado de derecho, los poderes públicos, amén de desarrollar una actividad preventiva y represiva a los fines de garantizar a los ciudadanos cuotas mínimas de seguridad ciudadana, deben promover a través de sus órganos legislativos y jurisdiccionales los medios necesarios para restablecer el orden quebrantado y el equilibrio perdido como consecuencia de la comisión de hechos delictivos.

El proyecto propicia normas tendientes a otorgar a la víctima un lugar distintivo en el proceso, normas que, a su vez, procuran evitar la revictimización.

Para la elaboración de este proyecto, han sido tenidas en cuenta no sólo la doctrina más relevante elaborada en materia de victimología sino, también, diversos precedentes normativos internacionales.

En particular, el proyecto que se somete a consideración de esa H. Cámara constituye una respuesta a la invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, mediante la Declaración sobre los "Principios Fundamentales de Asistencia a las Víctimas de Delito y Abuso de Poder", para que adopten las medidas necesarias tendientes a poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración.

La citada Declaración -cuyo espíritu ha guiado el presente proyecto- impone a los Estados miembros la obligación de procurar examinar periódicamente la legislación y las prácticas existentes para verificar su sensibilidad a la variación de las circunstancias, promulgar y hacer cumplir legislación que prohíba actos violatorios del derecho internacional o de normas reconocidas internacionalmente relativas a los derechos humanos y obliga a facilitar la participación de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos adoptando medidas para reducir a un mínimo los inconvenientes causados.

En igual sentido, en lo pertinente, la Convención sobre los Derechos del Niño -incorporada a nuestro texto constitucional- fundamenta las disposiciones referidas a la participación de los niños en el proceso.

Asimismo, las leyes de asistencia a víctimas vigentes en el Reino de España, los Códigos Procesales de Bolivia, Paraguay, Costa Rica y los de nuestras Provincias de Chubut y Buenos Aires han inspirado algunas de las disposiciones contenidas en el presente.

También las disposiciones incluidas en el proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación oportunamente presentado ante esa H. Cámara por los Diputados Silvia Martínez y Miguel Angel Pichetto, que propiciaban regular el modo en que deben ser recibidos los testimonios de los niños víctimas de delitos, han sido incorporadas al presente con leves modificaciones (Expte. 3640-D-98 en T.P. 66/98).

Capítulo I.

El proyecto que se somete a consideración de esa H. Cámara comienza incluyendo una definición de víctima basada en la contenida en la Declaración de los Principios Fundamentales de Asistencia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder de Naciones Unidas y en los Códigos de Procedimientos de Bolivia, Costa Rica y Paraguay y de nuestras provincias de Buenos Aires y Chubut.

En lo que se refiere a las asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, etc. que tienen por objeto la defensa de los derechos colectivos o universales y los derechos humanos se mantiene el espíritu que fundara la propuesta de reforma al artículo 82 del C.P.P.N. que enviara este Ministerio Público a ese H. Congreso.

Capítulo II.

En este capítulo se incluyen los derechos de los que, como mínimo, debe gozar toda víctima en el proceso independientemente de su constitución como parte.

Disposiciones similares a las que aquí se proponen rigen actualmente en España, Bolivia, Paraguay, Costa Rica y en nuestras provincias de Chubut y Buenos Aires.

En muchos casos la víctima recibe de los operadores del sistema procesal penal un trato que implica ahondar la afectación personal sufrida por el delito, profundizando su desamparo e inseguridad. Por ello, las disposiciones tendientes a que sea tratada con dignidad y respeto, a que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, a la salvaguarda de su intimidad y a recibir protección especial cuando se encuentre en riesgo, están orientadas a evitar que la vinculación de la víctima con el aparato del Estado con motivo de la causa penal en la que se encuentra involucrada añada un plus negativo a la situación que ha debido soportar a consecuencia del delito.

Se consagra el derecho de la víctima a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnar la resolución. Soluciones como la propuesta rigen en Alemania y en México, jurisdicciones en las cuales se autoriza a la víctima a apelar la decisión ante un fiscal o tribunal superior.

El derecho a la información consagrado en los artículos 6, 7 y 8 procura que se informe a las víctimas en un lenguaje que comprendan, sobre sus derechos, su intervención en el proceso, así como el calendario y la marcha de los procedimientos en la medida en que afecten a sus intereses. En la actualidad, la falta de notificación de las resoluciones más trascendentes adoptadas en el curso del proceso determina que, en reiteradas ocasiones, la víctima mantenga por un lapso prolongado una "expectativa de justicia" en torno a la resolución judicial del caso tomando conocimiento sólo mucho tiempo después -y por canales informales- de que la vía judicial se encuentra agotada.

En la convicción de que el Fiscal, en tanto representante del interés general de la sociedad, también representa el interés de la víctima se autoriza expresamente a la víctima a proponer al Agente Fiscal diligencias para una mejor averiguación de la verdad.

En el artículo 12 se establece la posibilidad de que los derechos de la víctima sean ejercidos por otras personas en casos de imposibilidad temporal de aquella, en tanto que mediante el artículo 13 se la faculta a disponer que sea representada por instituciones, asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas.

Con la incorporación de las normas contenidas en los artículos 15 a 20 del presente proyecto se procura que se dispensen a la víctima las garantías que amparen su derecho a declarar en el proceso con absoluta indemnidad para su persona física y psíquica, sus bienes o su familia, evitando la conocida victimización secundaria.

A fin de asegurar el equilibrio entre los derechos del procesado y la tutela de los derechos de la víctima, en los supuestos en los que se hubiera dispuesto mantener la reserva de la identidad de la víctima, se permite su conocimiento en la etapa de debate.

En cualquier caso, cuando la integridad de la víctima se encuentre en riesgo, se impone al tribunal el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurarla tanto durante el debate (por ejemplo, disponiendo el retiro de la sala de audiencias del imputado durante su declaración) como con posterioridad a la celebración del juicio.

En cumplimiento del derecho de información a favor de la víctima se establece la obligación de que le sea informada la fecha en que tendrá lugar la realización de la audiencia de debate, aún cuando no deba participar en la misma.

Los artículos 22 a 24 procuran facilitar la participación de las víctimas en las diligencias judiciales para las que sean requeridas y evitarle perjuicios económicos derivados de la investigación judicial.

Mediante los artículos 25 a 27 se refuerza el derecho de información a favor de las víctimas y se consagra la posibilidad de que reciban asistencia a través de una oficina especializada.

En la materia, se ha revelado fecundo y eficaz el trabajo desarrollado por las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito que, en la actualidad, funcionan a lo largo y ancho de la geografía de nuestro país, cuyo punto de encuentro lo constituye el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito que presido.

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación junto con las oficinas similares que despliegan su tarea en las provincias de Córdoba, Chubut, Río Negro, Mendoza, Neuquén, Buenos Aires, Salta y Santa Fe han demostrado la relevancia social de la asisten-

cia a las víctimas de delito y han puesto de manifiesto la importancia de su intervención en los procesos penales tanto en relación con la consecución de su finalidad primaria -el conocimiento de la verdad real- como en lo que respecta a la disminución de los daños que su tramitación eventualmente produzca en los damnificados.

Capítulo III.

En este capítulo se incorporan disposiciones referentes al modo en que deben ser recibidos los testimonios de las víctimas que sufren delitos de índole sexual.

La Victimología ha estudiado particularmente el efecto traumático que las personas víctimas de este tipo de ilícitos pueden sufrir frente a determinadas diligencias procesales que, eventualmente, pueden ser asumidas como una reiteración de los hechos que las damnificaran.

La violación o el asalto sexual, no sólo produce un ultraje físico, sino que acarrea en la víctima sentimientos de vergüenza, humillación e ira como improntas de su "cuerpo psíquico". Hasta tanto no culmine el proceso de "reconstrucción del mundo" que la violencia sexual destruyó, todo acto que fuerce a la víctima a revivir los hechos, reeditará el ultraje.

Mediante la previsión del artículo 28, que se complementa con la propuesta en el artículo 19, se procura armonizar la debida intervención que le cabe al imputado dentro del proceso -como forma de garantizar el derecho de defensa que le otorga la normativa constitucional y el Código adjetivo- con los derechos que deben ser reconocidos a los ciudadanos que participen en el proceso como damnificados por la comisión del hecho disvalioso que se ventila en el proceso al cual es citado.

De este modo, nuestro ordenamiento procesal estaría organizado de manera que los intereses de las víctimas llamadas a declarar no sean puestos indebidamente en peligro.

Capítulo IV.

Se efectúa aquí un pormenorizado tratamiento de la metodología a utilizar en el caso de recepción de testimonios de niños.

Particularmente, se hace referencia al modo en que deben ser recibidas las declaraciones de los niños víctimas de delitos contra la integridad sexual, destacándose en todos los supuestos la necesidad de que el niño sea acompañado en dicha instancia judicial por una persona de su confianza. En este sentido, se hace hincapié, además, en el acompañamiento durante la realización de otros actos procesales, especialmente, cuando se trata de reconocimientos de lugares, cosas o personas.

Estas normas adquieren particular relevancia en el caso de niños, pues las investigaciones realizadas sobre la percepción que el niño tiene del sistema legal y su reacción frente a los procedimientos ponen en evidencia que la aparición del niño en un juicio resulta una experiencia estresante que puede provocar efectos a largo plazo.

Al igual que sucede con cualquier adulto enfrentado a una situación de evaluación desconocida, los niños padecen una gran ansiedad antes, durante e, incluso, después de un juicio en el que han sido llamados a declarar.

El primer agente inductor de estrés en el testigo infantil lo constituye la demora entre la presentación de la denuncia y el momento de prestar declaración en el juicio. A los problemas derivados del deterioro del recuerdo de los hechos, se añade la ansiedad que provoca el ser examinado en el juzgado. Esta ansiedad resulta mayor, cuanto mayor sea su desconocimiento de los procedimientos legales. El enfrentamiento con lo desconocido, determina que el niño desarrolle una gran angustia así como una serie de aprensiones (en gran medida erróneas) sobre la forma o el propósito del proceso.

A lo expuesto se agrega que, en la actualidad, durante el desarrollo del juicio el niño suele ser entrevistado una y otra vez por una serie de adultos: policías, jueces, médicos forenses, asistentes sociales, psicólogos, abogados, etc.

Entre los aspectos que, se ha detectado, alteran al testigo infantil se encuentran: la permanencia a solas en el lugar de los testigos; la proximidad del abogado y/o el fiscal (que pueden llegar a acusarlo de mentir); la posición elevada de los actores del proceso (abogados, jueces, etc.); el público asistente; la vestimenta y el lenguaje de abogados y jueces y la necesidad de hablar en voz alta.

En consecuencia, a fin de morigerar los efectos tanto psicológicos como físicos derivados de la participación del niño en el proceso, se propone que preste una sola y única declaración con los recaudos que la tornen irreproducible.

Capítulo V.

Mediante una disposición específica se procura evitar la utilización del careo entre víctima y victimario como medio habitual de prueba, restringiendo su uso a aquellos supuestos en los que no exista otro modo conocido de comprobar el delito o la responsabilidad del autor.

La diligencia de careo, en la medida en que supone la directa confrontación entre el presunto autor del ilícito y la víctima, genera en ésta innumerables consecuencias de índole psicológica, lo que justifica que se procure limitar su utilización.

Capítulo VI y VII.

Como consecuencia de los derechos otorgados a la víctima mediante el Capítulo II, se incluyen aquí disposiciones destinadas a que pueda expresarse con anterioridad a la resolución definitiva del proceso.

Así, se le otorga a la víctima la posibilidad de expresarse luego de la realización del debate y con anterioridad a su clausura y se incluyen disposiciones dirigidas a otorgarle voz en los supuestos en que se admite la conclusión del proceso por acuerdo entre el representante del Ministerio Público y la defensa.

Capítulo VIII.

Es indudable que los delitos que se cometen dentro del grupo familiar constituyen una de las problemáticas más graves y complejas, particularmente en razón del lugar que víctima y victimario ocupan en el seno de esa familia.

Con el objetivo de evitar que la víctima sea puesta nuevamente en riesgo con motivo de la eventual reiteración de los hechos que la damnificaran, es que se postula la posibilidad de que el magistrado interviniente, en cualquier momento del proceso, disponga la adopción de las medidas cautelares que se describen en este capítulo.

Capítulo IX.

Particularmente en los supuestos de delitos violentos, las víctimas sufren, también, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual.

En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo.

Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

Es por tales razones que se dispone la creación de un Fondo de Ayudas Públicas destinado a la asistencia a las víctimas que atraviesan situaciones de crisis.

La creación de este Fondo responde a la invitación realizada por la Organización de Naciones Unidas a fin de que sus Estados Miembros brinden a las víctimas, además de asistencia jurídica, médica, psicológica y social, apoyo material.

Mediante su creación se procura que la oficina que brinde asistencia a una víctima de delito se encuentre en condiciones de brindar una ayuda económica a quien ha resultado damnificado por un hecho delictivo que la obliga, en virtud del riesgo al que se encuentra expuesta, a mudar su residencia, abandonar su lugar de trabajo, recibir asistencia médica, etc.

Proyecto de ley

Capítulo I. Definición de Víctima.

Artículo 1: A todos los efectos legales derivados de un proceso penal, se considera víctima a:

- a) Las personas directamente ofendidas por el delito.
- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que convivía con ella en el momento de la comisión del delito ligada por vínculos especiales de afecto, el último tutor, curador o guardador, los parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, el representante legal y el heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- c) Las personas jurídicas en los delitos que les afecten.
- d) Las instituciones, fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten

intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la institución, fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

Capítulo II. Derechos de la víctima.

Artículo 2: Sin perjuicio de la posibilidad de constituirse como parte querellante o particular damnificado, la víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 3: La víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso, a que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, a la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad en los actos en los que intervenga.

Artículo 4: Los funcionarios y magistrados que intervengan en un proceso evitarán la difusión de información que revele datos relacionados con la vida privada de la víctima o su intimidad.

Artículo 5: La víctima tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Artículo 6: Desde el inicio de un proceso penal, la víctima tendrá derecho a ser informada por el Fiscal o Magistrado interviniente acerca del estado y trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del imputado a menos que se haya ordenado el secreto total o parcial del proceso, debiéndosele entregar copia de los dictámenes que la involucren o de las decisiones relacionadas con el progreso de la acción.

Artículo 7: Aún cuando no hubiera intervenido en el proceso, la víctima deberá ser informada por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Artículo 8: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 7, la víctima tendrá derecho a ser informada por el organismo que en cada lugar del país asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal.

Artículo 9: La víctima podrá examinar el sumario iniciado con motivo del hecho que la damnificara en las mismas condiciones establecidas para el imputado y su defensor.

Artículo 10: El rechazo de las peticiones formuladas en virtud de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 9 de la presente ley, por desconocimiento de su calidad de víctima, es apelable.

Artículo 11: La víctima podrá proponer al Agente Fiscal diligencias para una mejor averiguación de la verdad, quien deberá resolver la petición mediante resolución fundada.

Artículo 12: En caso de imposibilidad temporal de la víctima, los derechos reconocidos por la presente ley podrán ser ejercidos por sus familiares o por la persona de su confianza que ella designe.

Artículo 13: La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que los derechos y facultades consagrados por esta ley sean ejercidos por una institución, asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas.

Artículo 14: Para los supuestos descriptos en los artículos 12 y 13, no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y, en su caso, el representante legal de la entidad.

Artículo 15: La víctima tendrá derecho a ser acompañada durante el procedimiento por una persona de su confianza.

Artículo 16: La víctima tendrá derecho a recibir protección especial de su integridad física y psíquica, con inclusión de su familia inmediata y de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes, cuando reciba amenazas o corra peligro.

Artículo 17: La víctima tendrá derecho a mantener la reserva de su identidad, cuando la gravedad del hecho así lo recomendará para el éxito de la investigación, hasta el momento del juicio.

Artículo 18: Cuando la víctima se encuentre en riesgo, en la etapa de debate el tribunal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias para asegurar su integridad, pudiéndose disponer, además, la reserva de su domicilio.

Artículo 19: Cuando la víctima declare en juicio, en aquellos casos en los que el contacto con el supuesto autor ponga en riesgo su integridad física o psicológica, se podrá disponer el retiro de la sala de audiencias del imputado durante su declaración o la utilización de un procedimiento técnico que facilite el control de la declaración por parte del imputado a distancia.

Artículo 20: El tribunal interviniente, con posterioridad a la participación de la víctima en el proceso y a su pedido, podrá disponer la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad y la

de su familia.

Artículo 21: La víctima deberá ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente, aún cuando no deba participar en él, con al menos cinco días de anticipación.

Artículo 22: Si por su edad, condición física o psíquica, estado de gravidez o enfermedad, se tratare de una persona con necesidades especiales que le dificulten severamente su comparecencia a cualquier acto procesal para el que fuera requerida, la víctima tendrá derecho a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por tercero, con anticipación.

Artículo 23: La víctima podrá solicitar ser conducida a las dependencias judiciales, al lugar donde debiera practicarse alguna diligencia o a su domicilio, en vehículos oficiales y durante el tiempo en que permanezca en dichas dependencias se le facilitará un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.

Artículo 24: Cuando la víctima deba comparecer a las diligencias judiciales por sus propios medios, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos ocasionados.

Artículo 25: Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal suministrarán a quien alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida en tal carácter por el organismo que en cada lugar del país asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas.

Artículo 26: Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Artículo 27: Si la víctima no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en querrelante, el organismo que en cada lugar del país asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas, podrá proveérselo gratuitamente.

Capítulo III. Testimonio de adultos víctimas de agresión sexual

Artículo 28:

Cuando deba recibirse testimonio de personas adultas agredidas sexualmente, sin perjuicio de la etapa en que se encuentre el proceso, el juez, el tribunal o, en su caso, el representante del Ministerio Público Fiscal, dispondrá, a requerimiento de la víctima, su recepción en privado con el auxilio de familiares o de profesionales especializados.

Capítulo IV. Testimonio de niños

Artículo 29: El interrogatorio de un niño será dirigido por el magistrado a cuyo cargo esté la investigación, quien no podrá ser sustituido ni delegar tal actividad en funcionarios de menor jerarquía, pudiendo valerse del auxilio de profesionales especializados.

Artículo 30: Testimonio de niños víctimas de agresión sexual:

Cuando se trate de víctimas de los delitos contemplados en Libro Segundo, Título I, Capítulo II del Código Penal, en los que se encontrara imputado un ascendiente, hermano/a, conviviente, tutor o encargado de la guarda, así como en todos los casos de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los niños serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Tribunal o el representante del Ministerio Público Fiscal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el Tribunal o las partes;
- b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño;
- c) En el plazo que el Tribunal o el fiscal, cuando tenga a su cargo la investigación, dispongan el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribare;
- d) Las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.
- e) A fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto será controlado por las partes y video-filmado.
- f) Previo a la iniciación del acto, el tribunal o el fiscal en su caso, harán saber al profesional a cargo de la entrevista los hechos o las situaciones sobre las que el tribunal y las partes pretenden se pregunte al niño, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del niño.

Artículo 31: Cuando se trate de las víctimas señaladas en el artículo anterior, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal o el fiscal en su caso, previo a la recepción del testimonio, requerirán informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del niño en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 32: Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el niño será acompañado por el profesional o persona de su confianza que autoricen el Tribunal o el fiscal, en su caso, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Artículo 33: Cuando se trate de reconocimiento en rueda de personas, el niño será acompañado por una persona de su confianza. En estos supuestos, se evitará todo contacto entre el niño y los integrantes de la rueda de reconocimiento.

Capítulo V. Careos

Artículo 34: No se practicarán careos con la víctima sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de alguno de los procesados.

Capítulo VI. Discusión final y clausura del debate

Artículo 35: Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso.

Capítulo VII. Procedimiento abreviado.

Artículo 36: En los procesos en los que se apliquen las normas del juicio abreviado, el magistrado o tribunal interviniente informará a la víctima sobre dicha circunstancia a los efectos de permitir su eventual participación.

Artículo 37: En caso de oposición fundada de la víctima, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

Capítulo VIII. Medidas restrictivas

Artículo 38: En los procesos por delitos contra la integridad sexual o lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter o, de cualquier modo, ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima, en cualquier momento del proceso, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar.

Artículo 39: Previo informe de especialistas que acredite que han cesado las razones que motivaron la adopción de la medida prevista por el artículo 38, se podrá disponer su inmediato levantamiento.

Artículo 40: En los procesos por delitos contra la integridad sexual o lesiones dolosas, cuando se resuelva la exención de prisión o la excarcelación del agresor, cuando se imponga una condena en suspenso, se resuelva la concesión del arresto domiciliario, se otorgue la libertad asistida o la libertad condicional y en todas aquellas situaciones que impliquen el cese parcial de la privación de libertad, a petición de la víctima y en los supuestos del artículo 38, el juez podrá disponer la exclusión del hogar del agresor y la prohibición de contacto respecto de la víctima y su grupo familiar.

Capítulo IX. Fondo de Ayudas Públicas

Artículo 41: Crease un fondo de ayudas públicas destinado a la intervención en situaciones de crisis en beneficio de las víctimas que hayan sufrido lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito o hayan visto afectada su propiedad de modo que ponga en riesgo su seguridad.

Artículo 42: En caso de muerte, serán beneficiarios los causahabientes del fallecido.

B.- INFORME DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL, DR. FERNANDO CORDOBA

Antes de comenzar, conviene reiterar, una vez más, la función y los objetivos con los que fue creado el Centro de Documentación. Esta oficina fue pensada para que cumpliera la tarea de analizar aquellos temas de interés común para el cuerpo de fiscales por su trascendencia político-criminal, para luego compilar jurisprudencia, doctrina y dictámenes referidos a tales problemáticas que serán distribuidos a todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Con ello se quiere ofrecer a todos los fiscales del país una dimensión de apoyo que les permita nutrirse, sin dilaciones innecesarias ni duplicidad de esfuerzos individuales, de toda la información necesaria para aplicar en su actividad requirente. Al mismo tiempo, se pretende lograr una centralización de la información sobre las cuestiones que son de preocupación para la institución, lo cual permitirá un trabajo sistemático y libre de contradicciones por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

A partir de estas premisas, durante el transcurso del presente año el Centro de Documentación ha continuado delineando su actividad procurando abarcar tanto las cuestiones vinculadas con la optimización de la persecución de los delitos como aquellas otras relacionadas con la misión de velar por el respeto de las garantías fundamentales de los ciudadanos en el marco de esa persecución penal.

Creo importante destacar que toda la actividad del Centro de Documentación se lleva a cabo con un muy bajo impacto presupuestario, economizando recursos y atendiendo exclusivamente a la funcionalidad del material y simplicidad en su presentación. Asimismo, la actividad desplegada durante este año ha sido realizada con el auxilio del único empleado con que cuenta, la Oficial Soledad Estrada Bazán, que pertenecía desde antes a la planta de personal de esta Procuración General y que continúa realizando otras tareas de índole administrativo en el ámbito de la Fiscalía de Política Criminal y Servicios a la Comunidad.

1. Documentos elaborados

a) Documentos aparecidos anteriormente:

- Documento N° 1: "Convención sobre Derechos del Niño y normas complementarias".
- Documento N° 2: "Procedimiento de consulta (art. 348 del C.P.P.N.).
- Documento N° 3: " Antecedentes sobre juicios por la verdad y sustracción de menores".
- Documento N° 4: " Ley de fueros (25.320) y sus antecedentes".
- Documento N° 5: "Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de delitos que afectan la correspondencia de correos. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN".
- Documento N° 6: "Ley 25.297 (art. 41 bis del C.P.) y sus antecedentes".
- Documento N° 7: "Ley 25.324 (art. 238 bis del C.P.P.) y sus antecedentes".
- Documento N° 8: "Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de tenencia y portación ilegítima de armas de uso civil. Ley 25.086. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN. Proyecto de reforma legislativa enviado al parlamento por la PGN".
- Documento N° 9: "Instituciones de rehabilitación para drogadependientes existentes en el país. Listado actualizado proporcionado por la Secretaría de Prevención de Adicciones de la Nación".

b) Documentos aparecidos durante este año:

A los documentos enumerados precedentemente, se sumaron los siguientes:

- Documento N° 10: "Delito de quiebra de sociedades (art. 178 del C.P.). Doctrina. Jurisprudencia. Proyecto de reforma legislativa enviado al parlamento por la PGN".
- Documento N° 11: "Delito de lavado de dinero. Ley N° 25.246. Antecedentes parlamentarios. Doctrina. Jurisprudencia. Bibliografía nacional y extranjera".
- Documento N° 12: Listado con la indicación de los convenios bilaterales y multilaterales de cooperación judicial existentes con estados extranjeros y de las respectivas leyes que aprobaron sus textos.
- Documento N° 13: Ley 25.409 (modificación del C.P.P., Oficina de NN) y sus antecedentes. Instrucciones del Sr. Procurador General de la Nación.
- Documento N° 14: Antecedentes parlamentarios de la ley 24.721 (incorporación de los incisos "6" al art. 163 e inciso "5" al art. 289 del Código Penal; derogación de los arts. 33 al 39 inclusive del decreto-ley 6582/58).
- Documento N° 15: Antecedentes parlamentarios de la ley 25.430 (modificación de la ley 24.390. Plazos de la prisión preventiva).

-Documento N° 16: Ley 25.434 (Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro.) y sus antecedentes parlamentarios.

-Documento N° 17: Antecedentes jurisprudenciales de la CSJN en materia de allanamiento domiciliario.

-Documento N° 18: Explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Normativa y documentos internacionales.

-Documento N° 19: Antecedentes jurisprudenciales de la CSJN en materia de incoercibilidad del imputado (art. 18 de la Constitución Nacional).

-Documento N° 20: Antecedentes jurisprudenciales de la CSJN en materia de extracción compulsiva de sangre.

Asimismo, al momento de la presentación de este informe se encuentra en elaboración un documento sobre cámaras ocultas y grabaciones clandestinas efectuadas por particulares.

2. Registro informático de dictámenes en materia penal

Durante el curso de este año se organizó en el ámbito de esta oficina un registro informático con los dictámenes de esta Procuración General en asuntos penales llevados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario y de queja durante los años 2000 y 2001.

Dicho registro fue creado con la colaboración de los profesionales de las distintas áreas de esta Procuración que cuentan con la función de proyectar dictámenes en materia penal con el fin de facilitar y permitir una más ágil consulta y coordinación entre ellas, así como también nutrir al Centro de Documentación de la opinión de esta Procuración respecto de los temas más trascendentes y que son materia de consulta cotidiana, tanto por integrantes del Ministerio Público Fiscal como por organismos vinculados con la administración de justicia.

Asimismo, con vista a la implementación del proyecto integral de sistematización de dictámenes, cuyo desarrollo se encuentra a cargo de la Fiscalía General de Estudios y Capacitación, se ha puesto a disposición de esa área todo ese material y se ha comprometido colaboración en la reconstrucción de las bases de copias en soporte magnético correspondientes a todos los dictámenes correspondientes a los años 1998 y 1999, como así también al mantenimiento y ampliación de los registros de los años 2000 y 2001 también a los dictámenes penales emitidos en expedientes de extradición, jurisdicción originaria y contiendas de competencia.

3. Evacuación de consultas

Al margen de la actividad reseñada, también se respondió a consultas y pedidos concretos de asistencia formulados por distintos funcionarios del organismo de diversos puntos del país.

4. Plan de acción para el año próximo

a) Elaboración de documentos

Por un lado, se planea proseguir la tarea de enviar los antecedentes parlamentarios de las distintas reformas legislativas que se vayan sucediendo. Lo mismo cabe decir respecto a la remisión de aquellos fallos que pronuncie la Corte sobre cuestiones de trascendencia y de los dictámenes de la Procuración General. Con ello se busca mantener permanentemente informados a los fiscales en los temas de interés y actualidad dando así respuesta a las solicitudes que en este sentido cursaran numerosos integrantes del organismo.

Asimismo, para el año próximo se propone continuar el trabajo hacia los temas de interés procesal penal y constitucional. Se trata de abordar aquellas cuestiones que generan la mayor cantidad de planteamientos de nulidades de actos probatorios en el proceso penal y que, además, hacen a la exigencia de que el Ministerio Público, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, ejerza la persecución penal bajo el estricto respeto de los derechos fundamentales que garantiza la Constitución Nacional.

b) Registro informático de dictámenes en materia penal

Durante los primeros meses de 2002 se prevé llevar a cabo la tarea de reconstrucción de las bases magnéticas de dictámenes penales mencionadas en el punto 2, que luego serán puestas también a disposición del Área de Sistematización de Dictámenes de la Fiscalía General de Estudios y Capacitación.

C. INFORME DE LA OFICINA DE INVESTIGACION Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION A CARGO DEL DR. ADRIAN MARCHISIO

Introducción

Es importante recordar que la Oficina Central de Estadísticas e Informe Anual, fue creada mediante resolución PGN 26/99 con el objeto de nutrir al Ministerio Público Fiscal de una estructura que elabore un sistema estadístico propio, de fácil acceso, y nutrido de fuentes autónomas, que sirva como herramienta para medir la eficiencia del sistema, la gestión institucional en sus distintos aspectos, el servicio que efectivamente se presta tanto a la administración de Justicia como a la comunidad y por sobre todo, con el objeto de poder contar con elementos científicos adecuados para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de la delincuencia en el ámbito de competencia de este Ministerio.

Asimismo esta oficina tiene por función la elaboración del Informe Anual del Procurador General de la Nación, que conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 24.946, debe presentar ante las autoridades del Honorable Congreso de la Nación. En este sentido es también su función nutrir a la máxima autoridad del organismo y a las diversas direcciones y dependencias de la Procuración General de los principales requerimientos, sugerencias y proyectos de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal canalizadas a través de sus informes anuales individuales.

Al mismo tiempo también hay que destacar que la Oficina tiene una activa participación en las tareas propias de la Fiscalía General de Política Criminal, en todo a lo atinente a la elaboración de proyectos de resoluciones del Señor Procurador General, dictámenes de expedientes judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expedientes administrativos varios, organización de eventos, reuniones del Programa de Acercamiento a la Comunidad, talleres de trabajo para discusión sobre temas político-criminales de interés, etc.

Entre los cambios proyectados durante el año 2001 se encuentra el cambio de denominación de la Oficina, que por Resolución PGN 21/01 pasó a llamarse "Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales", ello fue así en razón de la necesidad de precisar los objetivos de la oficina y potenciar su función, no tan sólo como organismo que releve datos de gestión, sino además como estructura que posibilite realizar investigaciones jurídicas con diversa metodología, que nutra al Ministerio Público Fiscal sobre las diversas necesidades político criminales que requiere el sistema para optimizar su gestión. En tal sentido, ya en el transcurso de este año se han practicado algunos estudios de campo e investigaciones precisas vinculadas con la aplicación de determinados institutos como el "juicio abreviado" y "la suspensión del proceso a prueba". Como resultado de los cuales se elaboraron sendos proyectos de ley, y últimamente originaron una importante ronda de consultas entre distintos magistrados del organismo, para avalar un proyecto de ley que establezca un régimen de suspensión del proceso a prueba con criterio amplio, pero que asimismo mejore el contralor en el cumplimiento de las condiciones de la suspensión.

Finalmente cabe destacarse la inserción internacional que ha tenido la información producida por esta Oficina a través del convenio de Cooperación suscripto con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) cuyos directivos manifestaron su profundo interés por la calidad de la información procesada y el aporte que ello significaba en el marco internacional para contribuir a los procesos de reforma de los países de la región. Por esta razón, hoy en día, el Informe Anual y los datos estadísticos allí volcados figuran dentro de los documentos de consulta de este Centro de Estudios, iniciándose así una etapa de colaboración recíproca que seguramente nutrirá a ambos organismos en la comprensión integral de la evolución de los procesos de reforma iniciados en América Latina.

Síntesis de las tareas desarrolladas durante el año de gestión informado

Dentro de las principales tareas desarrolladas por la oficina sintéticamente podemos mencionar las siguientes:

Elaboración del Informe Anual 2000. En los primeros meses de gestión se elaboró el Informe Anual 2000, que fue presentado en tiempo y forma ante las autoridades del Honorable Congreso de la Nación, efectuando una amplia distribución entre todos los legisladores nacionales, autoridades del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y de las principales Universidades Nacionales, Bibliotecas y demás instituciones vinculadas con la

administración pública, y centros de estudio. Es preciso destacar que en todos los casos hemos recibido importantes elogios tanto de organismos oficiales como de las instituciones académicas y dedicadas a la investigación que manifestaron su profundo agradecimiento por la posibilidad de contar con un compendio de información tan amplio sobre todo el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Inserción internacional del Informe Anual del Ministerio Público Fiscal y de la información estadísticas del organismo en el ámbito del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) con sede en Santiago de Chile:

Como resultado de las conversaciones iniciadas con los directivos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas y concretado por el convenio de colaboración suscripto por el Procurador General de la Nación a través de las gestiones realizadas por la Secretaría de Relaciones Institucionales del organismo, actualmente el Informe Anual del Ministerio Público Fiscal elaborado por esta área y especialmente los estudios estadísticos e investigaciones desarrolladas, conforman uno de los documentos de consulta de este Centro de Estudios, con sede en Santiago de Chile. Cabe destacar que este organismo fue creado por resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 1999 y es un referente internacional en materia de transformación de la Justicia en América Latina, razón por la cual significa un logro muy importante la colaboración e intercambio cultural que se está generando en este contexto.

Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el Informe Anual 2000. Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe, y su resultado fue remitido al Señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se pueda canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta forma poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad.

Elaboración del presente informe Anual 2001 y mejoramiento de la calidad de su contenido. Esta Oficina estuvo exclusivamente a cargo de la elaboración, diseño y corrección del presente informe, obteniéndose una tirada de 1000 ejemplares que serán distribuidos entre todos los legisladores nacionales, autoridades del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Ciudad de Buenos Aires, centros de Estudio, y en general a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

Cabe destacar que teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente en toda la Administración Pública y de la cual no fue ajeno este organismo, si bien no se ha reducido el número de ejemplares, a efectos de aprovechar los avances tecnológicos y reducir costos, se han impreso 500 ejemplares en papel, y 500 ejemplares en CD, reduciéndose de este modo su costo a más de la mitad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que con el objeto de mejorar la calidad del informe, se han fijado mediante Resolución PGN 66/01 ítems precisos para que los informes individuales de cada magistrado, se orienten exclusivamente a los puntos de interés estrechamente vinculados con el objetivo que posee este informe ante las autoridades del Honorable Congreso de la Nación. De este modo se ha logrado una reducción en su extensión y un marcado mejoramiento en la calidad de la información brindada.

Guía de Gabinetes Criminalísticos del país. Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios. En el transcurso del año 2000, el Director de esta Oficina fue designado representante de la Procuración General de la Nación en el Programa Nacional de Criminalística organizado por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En ese contexto, como primera etapa del Programa Nacional de Criminalística, se trabajó en la elaboración de una guía a nivel nacional de los recursos en materia pericial que cuentan las distintas fuerzas de seguridad y se hallan a disposición de los integrantes del Ministerio Público Fiscal. La guía no sólo favorece el conocimiento de la cantidad de recursos existentes, su ubicación, responsables, formas ágiles de comunicación (correo electrónico/ fax), etc, sino que además ofrece un panorama del tipo de pericias que cada gabinete en particular realiza y la capacidad operativa que posee. De esta forma, se pueden optimizar los recursos existente y facilitar la tarea del fiscal al momento de decidir a quién requerir determinado estudio pericial. Por otra parte, cabe destacar que también se está trabajando en las restantes etapas del plan que consistirán en capacitación conjunta tanto

de los peritos a los fiscales, como también de éstos últimos a los integrantes de las distintas fuerzas de seguridad con el objeto de mejorar la calidad de los informes y evitar posibles nulidades. Para reducir los costos de distribución la guía fue grabada en disquetes reciclados que remiten los mismos magistrados para las estadísticas trimestrales.

Convenio con el Ministerio de Justicia sobre el Nuevo Sistema de Información para la Justicia Argentina. En el marco del Programa Integral de Reforma Judicial elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se suscribió un convenio de colaboración recíproco en materia estadística a efectos de contar con un relevamiento integral de todas las áreas vinculadas con la administración de justicia en el país y de este modo poder conjuntamente establecer las líneas de política criminal del Estado. El convenio fue suscripto en septiembre del presente año y se está trabajando en distintas comisiones de trabajo para unificar y estandarizar los distintos indicadores de gestión. Asimismo el plan se complementa con un sistema de colaboración electrónica de datos y firma digital sobre el que está trabajando la Dirección General de Informática.

Cámara Gesell del Ministerio Público Fiscal.

Entre los logros de nuestra gestión podemos incluir la reactivación del proyecto de creación de una Cámara Gesell de propiedad del Ministerio Público Fiscal, dado que luego de las tratativas mantenidas por el titular de la dependencia con el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se logró conseguir un espacio físico adecuado para su instalación, en el Edificio de Lavalle 1220 (entre piso). Teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, y la necesidad de que dicha cámara estuviera ubicada en un lugar de fácil acceso para todos los operadores del sistema (jueces, defensores y fiscales), el espacio físico era el principal inconveniente que había atrasado este proyecto originado en el año 1998. De esta forma, y conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Arquitectura, se logró un proyecto de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, próximo a firmarse, por el cual el Poder Judicial aporta el espacio físico y la Procuración toda la tecnología para su equipamiento y los recursos humanos para su funcionamiento, otorgándole a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito la tarea de coordinación de los turnos para su uso. Este proyecto resulta un logro institucional muy importante, teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de niñez, lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y sobre todo las recomendaciones de Naciones Unidas sobre los procedimientos en los que se encuentran involucrados niños. De este modo, sabemos que podremos contribuir a evitar la victimización de los niños, niñas y adolescentes que por distintas circunstancias, tanto como víctimas, testigos o imputados se encuentran involucrados en procesos judiciales. Estos aportes concretos al funcionamiento del sistema son los que verdaderamente legitiman la gestión institucional en materia político criminal.

Ampliación del sistema estadístico a los fueros no penales de la Ciudad de Buenos Aires: Civil, Comercial, Laboral, Seguridad Social, y Contencioso Administrativo Federal.

Luego de la rica experiencia adquirida con el procesamiento de la información estadísticas de los fueros penales, hemos ampliado el sistema de recolección y procesamiento de datos de los fueros no penales. Así, luego de una ronda de consultas con los distintos fiscales ante las Cámaras no penales de la ciudad de Buenos Aires, se obtuvo consenso en la confección de formularios adecuados para medir la actividad de cada dependencia, teniendo en cuenta la especialidad de su labor, todo lo cual fue aprobado por el Señor Procurador General por medio de la Resolución PGN 53/01. Asimismo se han incorporado a la base de datos todas las estadísticas registradas hasta el momento de los fueros laboral y de la seguridad social, practicándose una síntesis de los datos obtenidos en los últimos cuatro años en ambos fueros que se puede consultar en el Capítulo III dedicado a las estadísticas del Ministerio Público Fiscal.

Análisis sobre el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal durante un año de gestión. Consolidación del sistema estadístico del Ministerio Público Fiscal

Luego de los estudios preliminares efectuados durante los años 1999 y 2000, con los datos completos de un período de doce meses se realizó un análisis particularizado de cada fuero de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país que obra en el Capítulo III del presente informe. Este estudio es una he-

herramienta indispensable para realizar un diagnóstico preciso sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia Penal en el ámbito federal, no sólo de la Ciudad de Buenos Aires sino en toda la extensión territorial del país.

Investigaciones estadísticas precisas sobre temas de interés institucional.

Cumpliendo con los objetivos propuestos, además de implementar un nuevo sistema estadístico sobre la base de criterios técnico-jurídicos que son materia de publicación en este Informe Anual, se han realizado estudios en particular de acuerdo a las necesidades del organismo entre los que puede destacarse la segunda parte de la "Investigación sobre causas con autor ignorado". El informe comprende un análisis cualitativo por tipo de hechos, víctimas, horarios, lugares de comisión, etc. que se publica en este mismo informe.

Colaboración con distintas áreas de la Procuración General vinculadas con las estadísticas de las fiscalías penales (auditoría interna, presupuesto, administración, recursos humanos, etc.)

En el transcurso del año los informes parciales elaborados por esta Oficina sirvieron de sustento para la toma de decisiones en distintas áreas del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual en tiempo y forma se contestaron numerosos pedidos.

Actualización de la síntesis de resoluciones de Política Criminal

En el marco de las tareas emprendidas por esta Oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los Sres. Fiscales en el Informe Anual 1999, se compilaron y seleccionaron todas las resoluciones e instrucciones de los distintos Procuradores Generales vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo en los últimos 20 años, que fueron publicadas en el Capítulo IV del Informe Anual 2000 en la pág. 951 y siguientes.

En atención gran utilidad que han manifestado los distintos magistrados con respecto a este documento, durante este año de gestión se procedió a actualizar dicho registro en el período de octubre de 2000 a octubre de 2001, tal como puede consultarse en el punto capítulo IV de este informe anual.

Mapa del Ministerio Público Fiscal

Resulta gratificante poder poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación la conclusión del "Mapa del Ministerio Público Fiscal en todo el país" proyecto único entre los organismos públicos vinculados con la Administración de Justicia, que permite concentrar en un solo documento información demográfica, territorial, estadística, legislativa, financiera, índices de delincuencia, recursos humanos, indicadores de gestión de cada dependencia, etc. Ello posibilita obtener un panorama integral del Ministerio Público Fiscal en toda su extensión territorial, y de esta forma poder comprender con mayor precisión las necesidades de cada región, elemento indispensable para la adopción de cualquier tipo de medida estructural del organismo, tal como ocurre con la creación de nuevas fiscalías, nuevos cargos, implementación de políticas de prevención o de persecución penal, etc. Sobre el particular, más allá de la colaboración brindada por todos los integrantes de esta oficina, corresponde destacar la dedicación prestada el Señor Pablo Martínez. El documento en particular por razones presupuestarias y de extensión no pudo publicarse en este informe, debido a que será materia de una publicación por separado y digitalizada. Sin embargo, en este capítulo se podrá consultar una síntesis de los de las variables más importantes que reseña el proyecto.

Análisis estadísticos para evaluación de Proyectos legislativos de creación de fiscalías y modificaciones del ordenamiento procesal.

Más allá de los informes habituales generados por esta Oficina, se ha suministrado información específica para dictaminar en materia de proyectos legislativos relativo a la creación de fiscalías, y propuestas de reformas procesales, los cuales fueron canalizados a través de la Fiscalía General de Política Criminal.

Colaboración y participación en las tareas propias de la Fiscalía General de Política Criminal (dictámenes técnicos en proyectos de ley, organización de talleres, Programa de Acercamiento a la Comunidad, proyectos de dictámenes y proyectos de instrucciones del Procurador General, etc.)

En este sentido se tuvo una activa participación en los eventos organizados por la Fiscalía General de

Política Criminal y Servicios Comunitarios. En especial se colaboró en el desarrollo de los talleres de trabajo, reuniones del Programa de Acercamiento a la Comunidad (PAC), proyectos de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y elaboración del proyectos de instrucciones y proyectos de ley del Señor Procurador.

Representación de la República Argentina en el Congreso Internacional de Ministerios Públicos de América del Sur sobre "Principio de Oportunidad y Salidas Alternativas al Juicio Oral"

El titular de la dependencia junto con el Dr. Luis Cevasco fueron designados para representar a la República Argentina en el evento celebrado los días 7 al 9 de noviembre en la Ciudad de Santiago, Chile, oportunidad en la que se presentó el Informe Nacional elaborado por esta oficina de acuerdo al cuestionario remitido por los organizadores, que consta de 42 páginas. El encuentro fue auspiciado por el Centro de Estudios de las Américas (CEJA), la Fiscalía Nacional de Chile y la Agencia Alemana de Cooperación GTZ -que solventó los gastos de alojamiento y demás-, y tuvo como principal objetivo analizar el funcionamiento del principio de oportunidad y las salidas alternativas al juicio oral en los países de la región. En este orden cada país presentó un informe pormenorizado de la situación actual y de los problemas y beneficios advertidos en cada caso. Debido a su extensión el informe no se reproduce en esta oportunidad pero fue remitido a la Revista del Ministerio Público Fiscal para que proceda a su publicación. Sin perjuicio de ello, también se encuentra a disposición del interesado en esta oficina.

Como corolario de este encuentro podemos decir que existió un amplio consenso en la conveniencia que poseen estos institutos en la búsqueda de mayor eficiencia del sistema de administración de justicia, no sólo como forma de descomprimirlo, sino especialmente como medio para lograr una solución integral al conflicto generado por la comisión de delitos. En este orden, se puso el acento en el atraso que poseen algunas legislaciones como la nuestra en las que aún no se reguló expresamente el principio de oportunidad y las salidas alternativas se encuentran también limitadas.

ESTUDIO SOBRE INVESTIGACIONES CON AUTOR IGNORADO "NN" EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (segunda parte)

1.- Introducción

La presente investigación es continuación de la realizada por esta Oficina sobre el mismo tema, que tuvo como principal objetivo analizar la magnitud que poseen este tipo de investigaciones en cada fuero de la Ciudad de Buenos Aires y en la Jurisdicción Federal del interior del país.

Como corolario de dicha investigación, entre otros tópicos, se puso en evidencia la importancia que poseen los llamados "NN" en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y en especial en los fueros de Instrucción y Correccional.

En tal oportunidad se destacó la necesidad de implementar estrategias político-criminales adecuadas para este tipo de casos, que con el sistema actual prácticamente no son investigados, un procesamiento a través de una base de datos inteligente que permita detectar patrones comunes y de ese modo poder iniciar investigaciones integrales sobre determinadas modalidades delictivas o sectores vulnerables.

Se indicó la posibilidad de contar con una base de datos que permita ubicar con facilidad los bienes que fueron objeto del delito, permitiendo reabrir investigaciones frente al hallazgo de imputados en poder de tales elementos y de ese modo poder conectar los distintos sumarios y esclarecer mayor número de casos. También se puso de resalto que por su voluminosidad y los escasos medios existentes, el tratamiento de estos hechos, del modo en que están planteados en la actualidad, no brindaban suficientes respuestas de calidad a las víctimas y por sobre todo generaba un cúmulo de tareas de tipo "administrativas" que perjudicaban la adecuada distribución de funciones entre los integrantes de las diversas agencias judiciales. Cabe destacar que mientras se estaba realizando esta investigación fue sancionada la ley 25.409 (B.O. 20-4-01) la cual incorporó los artículos 196 bis, ter y quáter del Código Procesal Penal de la Nación, que haciéndose eco de la problemática señalada, otorgó a una Unidad específica del Ministerio Público Fiscal el tratamiento e investigación de estos casos.

En este punto no podemos dejar de señalar que resulta fundamental delimitar adecuadamente cual será el ámbito de funcionamiento de esta Oficina y los criterios interpretativos que se utilizarán para analizar el alcance de estos nuevos artículos, pues el concepto de investigaciones con autor ignorado resulta muy amplio, y podría extenderse a casos que normalmente poseen un trámite e investigación exhaustivos

como por ejemplo atentados, extorsiones, homicidios, muertes dudosas, etc., y para los cuales pareciera no estar destinada la reforma.

Mas allá de esta aclaración, creemos que la carencia de una partida presupuestaria adecuada para el abordaje de esta problemática en su debida dimensión, harán que esta modificación del ordenamiento formal no resulte beneficiosa hasta tanto se obtengan los fondos suficientes y se reglamente precisamente su composición y forma de funcionamiento. Máxime si tenemos en cuenta como lo señalamos en la primera parte de esta investigación, debido a su volumen toda estrategia de investigación será infructuosa si no se la dota de un software adecuado y fundamentalmente de los recursos humanos necesarios.

Esta segunda parte de la investigación tiene por objeto analizar ya no desde el punto de vista cuantitativo, sino cualitativo, el tipo de hechos que abarcan estos sumarios "NN".

En tal sentido es importante recordar una vez más que los sumarios objeto de esta investigación no son todos los sumarios que no poseen un autor identificado, sino exclusivamente aquellos que por la naturaleza del hecho, la orfandad probatoria existente y la carencia de una estrategia de investigación integral, prácticamente no son investigados y se archivan mediante un "formulario tipo" que provee el mismo sistema informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por esta misma incapacidad operativa en la mayoría de los supuestos (obviamente no en todos) el Ministerio Público Fiscal se limita a verificar que se trate efectivamente de un caso de los denominados NN. y en consecuencia generalmente coincide con el archivo dispuesto por el Juez.

Por ello, en atención a los numerosos casos que no reciben una respuesta de calidad por parte del sistema judicial, y sumado a ello, la próxima implementación de una Oficina o Unidad de Investigación específicamente dedicada al tratamiento de estos sumarios, resulta conveniente tener un conocimiento cabal de los delitos involucrados, sus principales modalidades de comisión, los elementos que son objeto de estos delitos, los lugares y horarios en los que suelen ocurrir, la edad de sus víctimas, etc.

Los operadores del sistema que están en contacto directo con este tipo de investigaciones nos podrían dar intuitivamente un somero panorama del contenido de estos sumarios, pero hasta el momento no existía una investigación estadística desde una perspectiva jurídica que brinde un panorama real de la problemática en cuestión. Este vacío es el que pretende llenar esta investigación, para de este modo y sobre una base científica, poder conocer en profundidad un importante cúmulo de casos que ocupan la actividad cotidiana del sistema de administración de justicia y a partir de allí diseñar estrategias de persecución penal acordes con la magnitud del problema.

2.- Metodología utilizada

Para obtener una muestra numéricamente adecuada que refleje correctamente la realidad del sistema, hemos seleccionado dos vías de acceso a este tipo de investigaciones.

Por un lado se han individualizado dos fiscalías correccionales que estaban de turno simultáneamente con las dos terceras partes de las circunscripciones policiales de toda la Ciudad de Buenos Aires en el mes de abril del corriente, y que resultaron ser las fiscalías 10 y 11 a cargo de los Dres. Friele y Martínez Burgos respectivamente.

Con la autorización de los titulares de dichas dependencias, cuya buena predisposición para esta tarea corresponde destacar por este medio, personal de esta Oficina se constituyó en cada una de las fiscalías y se procedió a la lectura de aproximadamente 2000 sumarios "N.N.", y mediante un sistema de planillas estandarizadas se recolectaron los datos que requería la investigación sobre la base de las siguientes variables:

- | | | | |
|----|---|----|----------------------------|
| a) | Tipo de delito: | b) | Lugar de comisión el hecho |
| | hurto | | vía pública |
| | daño | | dependencias públicas |
| | amenazas | | comercios |
| | lesiones dolosas | | inmuebles particulares |
| | lesiones culposas accidente de tránsito | | medios de transporte |
| | lesiones culposas otras | | otros |
| | otros delitos | | |

- | | | | |
|----|--|----|---|
| c) | Horario
Mañana (de 5 a 12 horas)
Tarde (de 12 a 20 horas)
Noche (de 20 a 5 horas) | d) | Objeto:
teléfono celular
billeteras
autos
objetos personales
cheques
otros |
| e) | Modalidad:
descuidistas
punguistas
arrebataadores
pintadas callejeras
patoterismo
ardides especiales
otros. | f) | Víctima:
sexo masculino
sexo femenino
menor de 18 años

· entre 18 y 60 años
· mayores de 60 años |
| g) | Observaciones especiales | | |

Se obtuvo un valioso caudal de información que será analizada a lo largo del presente informe.

La idea de tomar simultáneamente los "NN" ingresados a dos fiscalías en turno responde al objetivo de que la muestra sea completa y abarque los distintos tipos de hechos que se presentan en un vasto territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto al número de hechos seleccionados cumple con los estándares exigidos para este tipo de investigaciones. La muestra extraída cumple, por una parte, con el requisito de aleatoriedad en la selección de sus datos, y por otro con la homogeneidad precisa en la constitución de la población de donde son tomados. Ello sumado a que dicha población es lo suficientemente amplia como para justificar un muestreo redundante tal procedimiento en la construcción de una muestra representativa de su fuente.

Por otra parte, y en atención a la importancia demostrada que posee esta problemática también para el fuero de instrucción, hemos aprovechado la base de datos de NN existente en la Fiscalía de Circuito de los barrios de Nuñez y Saavedra, donde por medio de una interesante muestra de 3166 casos ingresados en el período de un año las comisarías 39 y 45 de la Policía Federal, se entrecruzaron las variables y se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación.

Cabe señalar que como en el caso de esta fiscalía no existe la división tradicional de competencias, la muestra resulta representativa para delitos correspondientes al fuero de instrucción y correccional.

En este último muestreo no fue posible abarcar todas las variables indicadas pues la base no contenía detallada la información del modo que se proyectó en esta investigación, razón por la cual se profundizó la investigación con el estudio de campo antes mencionado, realizado exclusivamente con las fiscalías correccionales.

3.-Resultados obtenidos sobre la base de la información proporcionada por la Oficina de Fiscales del Barrio de Nuñez y Saavedra

a) Figuras legales en juego:

Sobre la base de los 3166 casos analizados y, que corresponden a los "N.N" ingresados durante el período comprendido entre octubre de 1999 y septiembre del año 2000 en las seccionales 39ª y 45ª de la P.F.A., se ha determinado en términos generales que el 51 % de los casos fueron robos, el 44% hurtos y el 5% restante otros tipos de delitos que detallaremos más adelante.

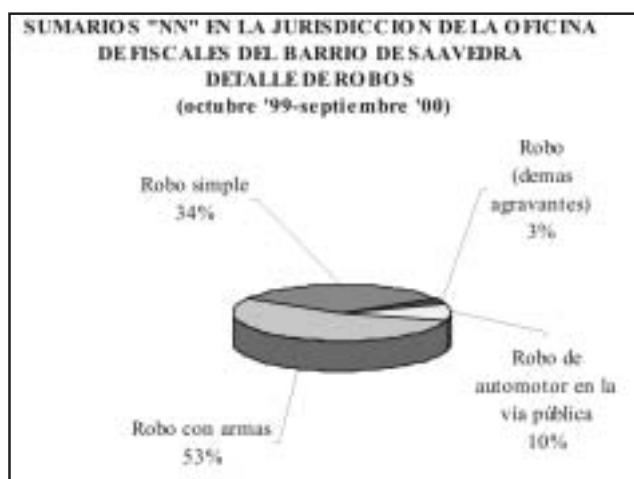


De este modo ha quedado demostrado que las investigaciones con autor ignorado abarcan casi exclusivamente delitos contra la propiedad.

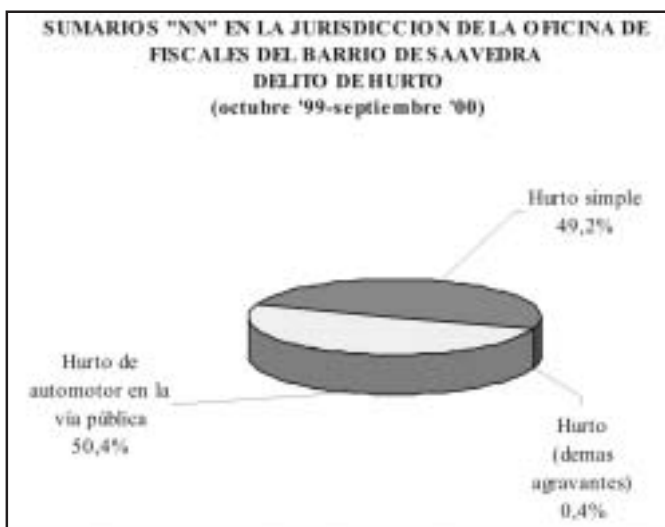
Debido a la importancia que revistieron estos dos tipos de delitos en el abanico de posibilidades existentes, analizamos los distintos tipos de robo y hurto que comprendían tales cifras.

Así se pudo determinar que en materia de robos la mayoría correspondía a robos con armas, seguidos de robos simples y luego de robos de automotor en sus dos modalidades (con armas y de vehículos dejados en la vía pública).

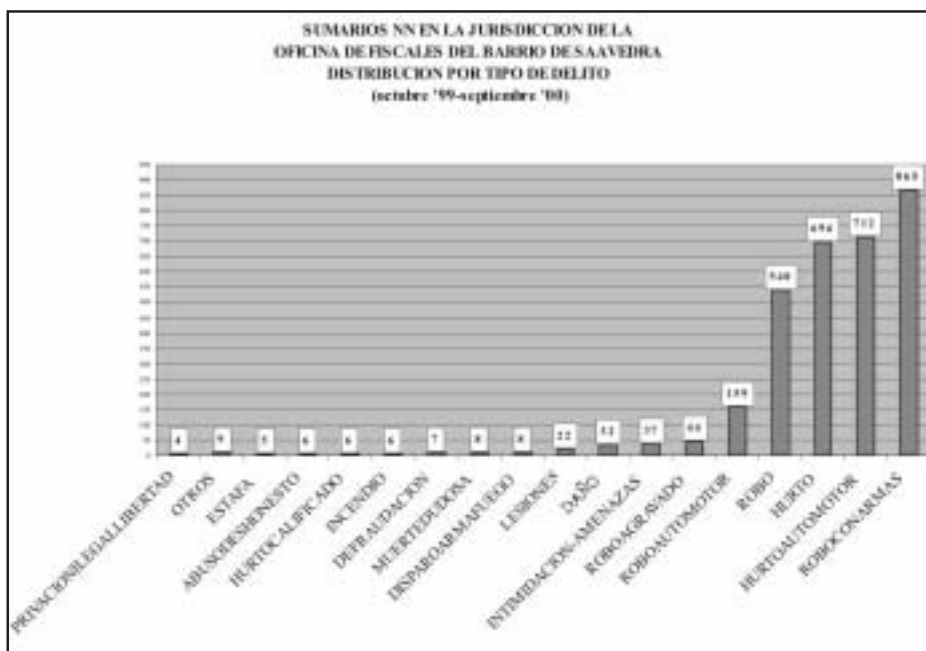
El gráfico siguiente demuestra la tendencia señalada:



En cuanto a los hurtos, se advierte que en su mayoría corresponden a hurtos simples y de automotores dejados en la vía pública, resultando insignificantes los hurtos con otro tipo de agravantes.



A efectos de tener una visión integral de los distintos delitos que involucran los sumarios conocidos como NN, en el cuadro siguiente se detallan las principales infracciones detectadas, producto del cual se observa con suma claridad que existen cuatro tipos de hechos que ocupan el centro de atención, los hurtos simples, los de automotor, los robos con armas y los robos simples.



TIPO DE DELITOS		
PRIVACIONILEGALLIBERTAD	4	0,13
OTROS	9	0,28
ESTAFA	5	0,16
ABUSODESHONESTO	6	0,19
HURTOCALIFICADO	6	0,19
INCENDIO	6	0,19
DEFRAUDACION	7	0,22
MUERTEDUDOSA	8	0,25
DISPAROARMAFUEGO	8	0,25
LESIONES	22	0,69
DAÑO	32	1,01
AMENAZAS-COACCION	37	1,17
ROBOAGRAVADO	44	1,39
ROBOAUTOMOTOR	159	5,02
ROBO	540	17,06
HURTO	696	21,98
HURTOAUTOMOTOR	712	22,49
ROBOCONARMAS	865	27,32
TOTAL	3166	100,00

b)Elementos que son objeto de los delitos que comprenden este tipo de investigaciones

Teniendo en cuenta que, como se indicó en el punto anterior, prácticamente en la totalidad de los casos estamos en presencia de delitos contra la propiedad, consideramos importante analizar en profundidad el tipo de bienes son objeto de los delitos que comprenden estas investigaciones. Este factor proporcionará parámetros importantes a tener en cuenta en el diseño de las estrategias de investigación conjunta de los "NN" y, asimismo sirve como advertencia sobre los objetos en los que deberán centrarse las medidas de prevención que se adopten para disminuir este tipo de casos.

El análisis desde esta dimensión mostró que en un importantísimo porcentaje los automotores son los principales objetos de delito, y dentro de ellos los automóviles de uso particular. En un segundo lugar podemos ubicar al dinero, documentos y objetos personales, y en un tercer lugar, pero también con proporciones importantes los teléfonos celulares.

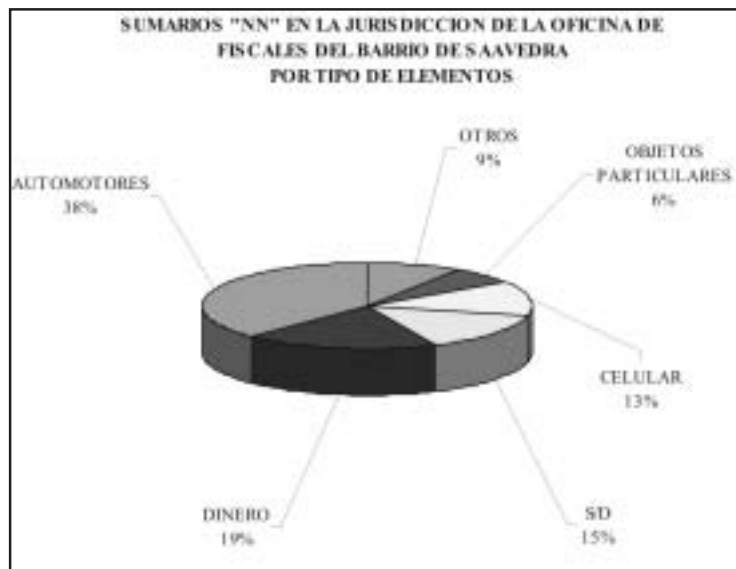
Aquí cabe reflexionar sobre dos situaciones que no pueden escapar a este análisis: la cifra negra de delitos y la posibilidad de falsas denuncias. En efecto de acuerdo a las investigaciones realizadas hasta la fecha, es una realidad que la cifra negra en nuestro país es muy importante, esto quiere decir que la población se encuentra afectada por un número más elevado de hechos delictivos que los que pueden reflejar las estadísticas judiciales, pero frente a la falta de respuesta y/o la insensibilidad del sistema (entre otras causas), se concentra especialmente en ingresar al circuito judicial sólo los casos de mayor gravedad (que no integran la característica de los NN aquí tratados) o aquellos supuestos en los que con la denuncia puede atenuar o evitar algunas de las consecuencias del delito.

Esta circunstancia se comprueba con esta investigación, donde se determina que las franjas mas importante de casos NN se corresponden a hechos en los cuales están involucrados vehículos y celulares, es decir bienes que prácticamente en su totalidad poseen seguros. Otro tanto se observa con los documentos de identificación y tarjetas de crédito cuya omisión de denuncia puede generar más inconvenientes que la sustracción misma.

Tampoco podemos desconocer el caso de los teléfonos celulares pues en muchos casos podría tratarse de falsas denuncias con el objeto de obtener la reposición del aparato o cambiarlo por un modelo más nuevo, como también podría tratarse de una modalidad delictiva destinada a obtener repuestos para luego comercializar ilegalmente. Debido al volumen de casos que involucran estos bienes y el dispendio jurisdiccional que ello implica (si se tratara en su mayoría de falsas denuncias) resultaría necesario profundizar sobre esta problemática y conjuntamente con las empresas de telefonía celular involucradas llegar a una solución del problema.

Según la encuesta de victimización realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el año 2000, sobre la base de 2000 casos encuestados el 68% no denunció los hechos delictivos que habían sufrido. Es importante tener en cuenta que el 38% manifestó que no denunció porque la policía no hubiera hecho nada, el 20% porque era de escasa importancia, el 12% por el costo económico/pérdida horas de trabajo, 11% por la falta de pruebas, 5% la Justicia no hubiera hecho nada, entre otros motivos.

En el gráfico siguiente se puede visualizar la tendencia referida en los párrafos precedentes:



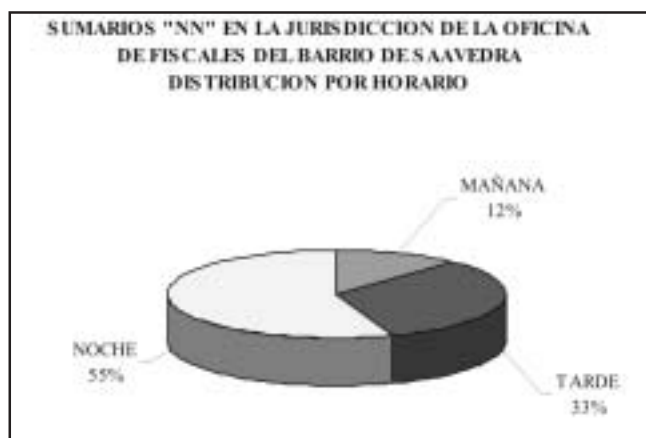
ELEMENTO		
	Frecuencia	Porcentaje
AUTOMOTORES	1231	38,88
OBJETOS PARTICULARES	205	6,48
CELULAR	422	13,33
S/D	484	15,29
DINERO	618	19,52
OTROS	306	9,67
TOTAL	3166	100,00
Automotores (nº de casos): camioneta-merca 2, camion 3, camión-merca 20, moto 40, ciclomotor 44, auto 909, camioneta 113		



De igual modo, debido a la importancia que reviste el robo y hurto de automotores, seguidamente se detallan los tipos de vehículos que son objeto de este tipo de hecho, a resultas de lo cual se advierte que su mayor porcentaje corresponde a autos particulares.

HURTOAUTOMOTOR - TIPO DE RODADO		
ELEMENTO	Frecuencia	%
AUTOS PARTICULAR	627	88,06
CAMIONETA	67	9,41
MOTO	9	1,26
OTROS	9	1,26
Total	712	100,00
Otros (N° de casos): Camion c/mercaderia 2, Ciclomotor 4, otros elementos no tipificados 3		

c)Horarios



HORARIO		
	Frecuencia	Porcentaje
MAÑANA	375	11,84
TARDE	1039	32,82
NOCHE	1752	55,34
Total	3166	100,00

El factor nocturnidad en la comisión de los hechos que abarcan este tipo de investigaciones ha sido una variable importante, pues en más de la mitad de los casos que conforman la muestra los hechos ocurrieron durante la noche. La franja horaria utilizada para definir esta categoría fue la comprendida entre las 20:00 y las 5:00 horas del día siguiente.

En efecto el cruzamiento de la variable "delito" con "horario" nos indica por ejemplo que tanto en el caso de los hurtos y robos simples o con armas, como así también la sustracción de automotores en sus dos modalidades (hurto y robo) en su mayor parte ocurren durante la noche.

TIPO DE DELITO HURTO		
HORARIO	Recuento	% de TIPO DE DELITO
MAÑANA	110	15,80
NOCHE	300	43,10
TARDE	286	41,09
Total	696	100,00

TIPO DE DELITO ROBO		
HORARIO	Recuento	% de TIPO DE DELITO
MAÑANA	87	16,11
NOCHE	263	48,70
TARDE	190	35,19
Total	540	100,00

TIPO DE DELITO HURTOAUTOMOTOR		
HORARIO	Recuento	% de TIPO DE DELITO
MAÑANA	60	8,43
NOCHE	527	74,02
TARDE	125	17,56
Total	712	100,00

TIPO DE DELITO ROBOAUTOMOTOR		
HORARIO	Recuento	% de TIPO DE DELITO
MAÑANA	9	5,66
NOCHE	103	64,78
TARDE	47	29,56
Total	159	100,00

TIPO DE DELITO ROBOCONARMAS		
HORARIO	Recuento	% de TIPO DE DELITO
MAÑANA	82	9,48
NOCHE	461	53,29
TARDE	322	37,23
Total	865	100,00

d) Lugar de comisión

Una variable interesante que hemos tenido en cuenta en este análisis corresponde al lugar de comisión de los hechos que involucran las investigaciones con autor ignorado. Sobre la base de 1714 casos que

son los que poseían este dato detallado se observa que el 71 % de los hechos ocurrieron en la vía pública.

TOTAL		
LUGAR	Recuento	% de TIPO DE DELITO
VIA PUBLICA	1210	70,6
DOMICILIO	162	9,45
COMERCIO	300	17,50
OTROS	42	2,45
Total	1714	100,00



4-Resultados obtenidos con el estudio de campo realizado en el Fuero Correccional de la Ciudad de Buenos Aires

Como hemos adelantado, en este punto se analizarán los resultados obtenidos en el estudio de campo realizado en dos fiscalías correccionales de la ciudad de Buenos Aires que estuvieron de turno simultáneamente durante el mes de abril del corriente año, sobre la base de 2014 casos.

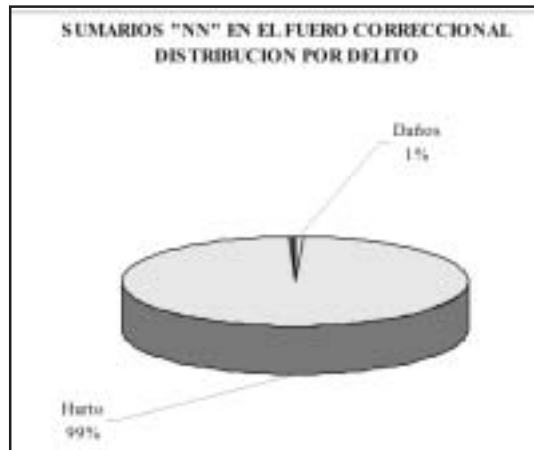
Los sumarios corresponden a los NN denunciados ante las seccionales del Distrito I comprendido por las seccionales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 20ª, 27ª, 38ª, Superintendencia de Seguridad Ferroviaria, Departamento Central de Policía, Servicio Penitenciario Federal, Policía Aeronáutica, Prefectura Naval, Gerdarmería Nacional y las seccionales del Distrito II que abarca las seccionales 15ª, 17ª, 19ª, 21ª, 23ª, 25ª, 29ª, 31ª, 33ª, 37ª, 39ª, 46ª, 51ª y 53ª.

Debido a que en esta oportunidad el relevamiento fue efectuado directamente por personal de esta oficina sobre las variables preestablecidas, se obtuvieron mayores datos que posibilitaron el cruzamiento de variables tales como modalidad del hecho, edad, sexo de las víctimas, etc.

a) Figuras legales en juego:

Como ya se indicó en la primera parte de esta investigación, la problemática de las investigaciones con autor ignorado "NN" posee fuerte presencia en el fuero Correccional, y específicamente de acuerdo a los

resultados obtenidos en un 99 % de los casos el delito involucrado es el hurto, resultando insignificantes los porcentuales correspondientes a otras figuras legales.



DELITOS	
Amenazas	1
Apremios ilegales	1
Daños	14
Hurto	1989
Lesiones culposas accidente de tránsito	1
Lesiones dolosas	5
Otros	3
TOTAL	2014

b) Elementos que son objeto de los delitos que comprenden este tipo de investigaciones

El análisis de esta variable determinó que el hurto de teléfonos celulares es el valor predominante, seguido por los objetos personales y billeteras.

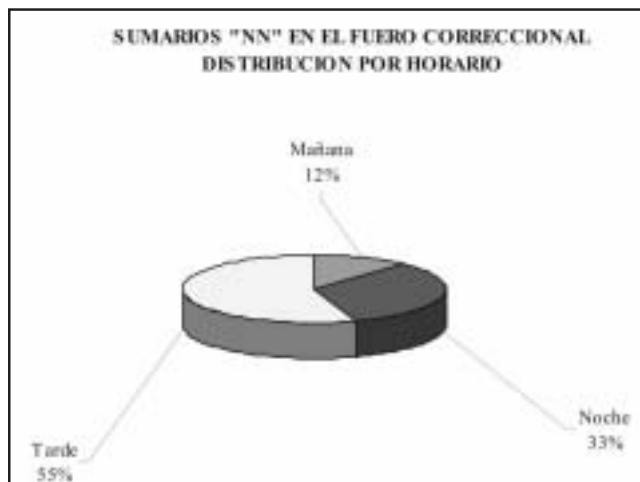


OBJETO DEL DELITO	
Billetera	523
Cheque	12
Objetos personales	576
Teléfono celular	804
Otros	99
TOTAL	2014

c)Horarios

Al analizar en el punto 3.c) el universo de casos que involucraba hechos de competencia de instrucción y correccional, se observó un predominio de sucesos ocurridos durante la noche, situación ligada especialmente a la sustracción de vehículos.

En este caso, en lo atinente al fuero correccional exclusivamente, la franja horaria mas relevante es la tarde, situación que se explica claramente por el tipo de delitos involucrados y en especial porque no comprende la problemática de los rodados.



HORARIO	
Mañana	651
Tarde	1035
Noche	328
Total	2014

d) Lugares de comisión

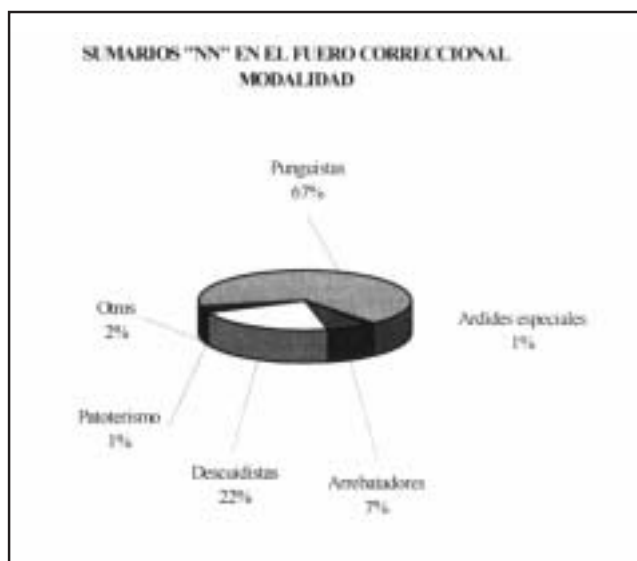
Sobre la base de 2014 casos analizados se observó que en el 40 % de los hechos ocurrieron en la vía pública, mientras que un porcentaje también importante se registró en comercios y en medios de transporte.



Lugar de Comisión	
Comercio	528
Dependencias Públicas	54
Inmuebles Part.	53
Medios de Transporte	511
Otros	67
Via Pública	801

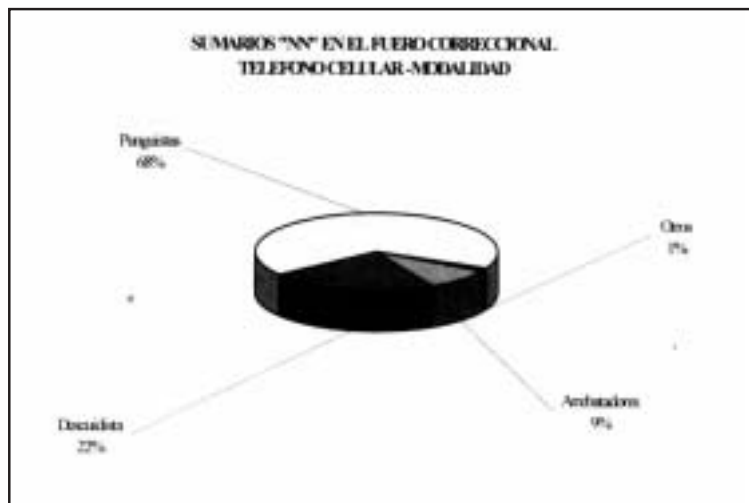
e) Modalidad Delictiva

La modalidad más común de comisión de los hechos analizados corresponde a la protagonizada por pinguistas y descuidistas, los cuales aprovechando el factor sorpresa desapoderan a sus víctimas de los objetos de valor guardados en un lugar de fácil acceso (bolsillo del saco, carteras, etc) o colocados transitoriamente en un lugar público (por ejemplo, mesa de un bar, lavatorio de un baño público, etc).



MODALIDAD	
Ardidés especiales	15
Arrebatadores	138
Descuidistas	441
Patoterismo	15
Pinguistas	1356
Otros	49
TOTAL	2014

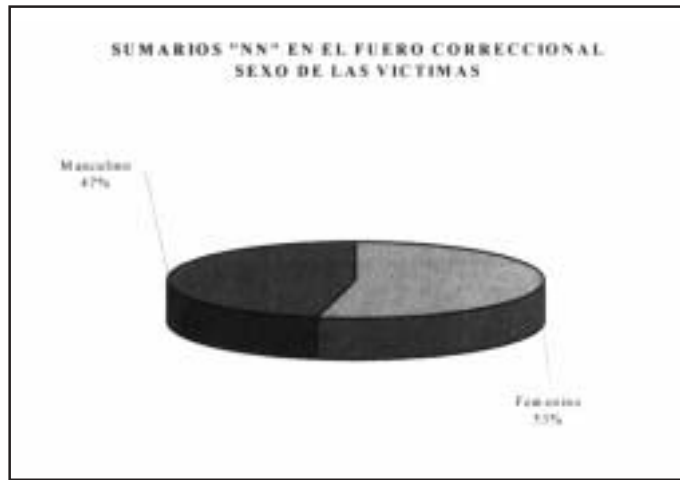
Debido a la importancia que registra el hurto de celulares en el cuadro siguiente se describe el resultado obtenido en el cruce de la variable “celulares” y modalidades”



TELEFONO CELULAR MODALIDAD	
Arrebatadores	71
Descuidistas	180
Ardenes especiales	2
Punguistas	539
Otros	12

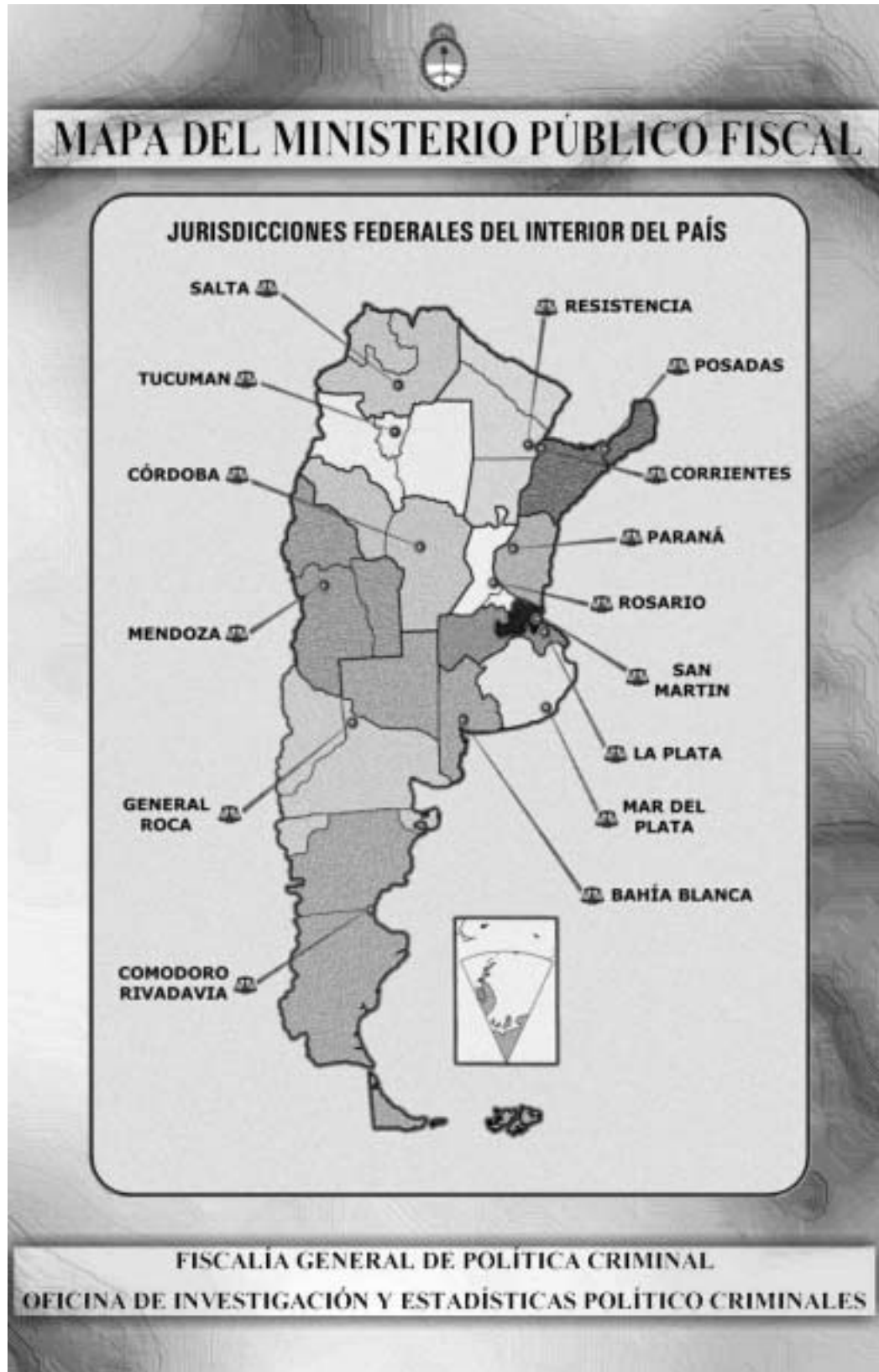
f) Edad y sexo de las víctimas

En cuanto a la edad de las víctimas se ha comprobado que en su mayoría se trata de personas entre los 18 y 60 años, circunstancia que también coincide con la franja poblacional propietaria del tipo de objeto mayormente sustraído como es el celular. En lo atinente al sexo de las víctimas se observa una mínima tendencia hacia el sexo femenino.



5. Síntesis

- Desde el aspecto cualitativo, la problemática de los hechos que involucran las investigaciones denominadas "N.N." a la luz de la investigación realizada merece un análisis diferenciado entre el fuero correccional y el fuero de instrucción, aunque en ambos casos podemos decir que se trata exclusivamente de delitos contra la propiedad.
- En el fuero Correccional prácticamente la totalidad de los "NN" corresponden a hurtos y, dentro de éstos, a hurtos de teléfonos celulares y objetos personales.
- En el fuero de instrucción, las figuras más frecuentes están comprendidas por robos, robos agravados y los distintos modos de sustracción de rodados. Circunstancia que coloca a estas investigaciones en un grado de importancia mayor, debido a que no se trata de la denominada criminalidad menor, sino de delitos de suficiente entidad que merecen un tratamiento adecuado.
- Los bienes que más frecuentemente son objeto de estos delitos son los vehículos particulares, celulares, y billeteras.
- El lugar más frecuente de comisión de estos hechos es la vía pública y los medios de transporte.
- La franja horaria varía, pues los delitos correccionales ocurren en su mayor parte durante la tarde, mientras que los delitos investigados en el fuero de instrucción se desarrollan generalmente durante la noche, tendencia que especialmente marca la sustracción de vehículos dejados en la vía pública.
- La edad de las víctimas de hechos esta comprendida fundamentalmente por personas entre 18 y 60 años, no registrándose importantes diferencias en cuanto al sexo.
- Finalmente en cuanto a la modalidad delictiva más común registrada en los "NN" del fuero correccional se destaca la protagonizada por punguistas y descuidistas.



SINTESIS DEL MAPA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL AÑO 2000																
FISCALIAS FEDERALES DE 1ª INSTANCIA DEL INTERIOR DEL PAIS																
Fiscalía Federal de:	FISCALIA (en Mill)	Superficie (en Ha)	Población	Distintos Municipios	Distintos Centros	Tasa de Vivienda	Procentaje de Viviendas	00000 viviendas	17 Tasa + TSP + TSP + TSP	Cuentas corrientes	Ingresos (en Mill)	Procentaje de gastos	Ingresos	Tasa de inversión		
															Activos	Pasivos
REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION	REGISTRACION		
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca (P7)	74.401	8,28	0	0	0	0	18%	\$319.316	62	6	6	5	12%	Ejecución: 0,31%	
	Bahía Blanca (P7)	74.401	8,28	0	0	0	0	21%	\$203.002	38	4	15	3	10%		
	Santa Rosa (La Propia)	341.440	2,13	4	4	4	4	14%	\$302.244	45	4	7	0,3	5		9%
CORDOBA	Cordoba Rosales	95.118	2,1	0	0	0	0	14%	\$179.479	17	1	2,8	0,2	5	11%	Como lo ha publicado el ICPV, la mayoría de los recursos al rubro de distribución de fondos
	Rosales	131.148	1,2	0	0	0	0	12%	\$358.118	68	4	14	0	2	2%	
	Rosales Grande	12.083	2,5	0	0	0	0	14%	\$508.356	8	0	0,2	3	1	17%	
	Rosales	8.100	3,1	0	0	0	0	14%	\$65.461	14	1	0	1	1	9%	
CORDOBA	Rosales	397.247	0,8	0	0	0	0	12%	\$318.328	12	1	3	0	1	4%	
	Cordoba (P1)	68.861	29	0	0	0	0	17%	\$297.061	34	0,17	4	7	7	21%	
	Cordoba (P2)	68.361	29	0	0	0	0	17%	\$298.801	33	0,17	4,2	12	11	32%	
	Cordoba (P3)	68.363	29	0	0	0	0	17%	\$298.307	68	0,42	33	21	24	21%	
	Rosario	59.204	29	0	0	0	0	4%	\$504.411	13	0,29	7	0	4	30%	
CORDOBA	Rosario	59.204	14,7	4	4	4	4	4%	\$210.253	14	0,25	1	3	5	36%	
	La Rioja	68.046	3,1	0	0	0	0	4%	\$206.031	12	0,42	6	0	0,4	7%	
	Rosario	67.206	14,4	0	0	0	0	4%	\$205.561	42	0,38	0	0	2	4%	
CORDOBA	Rosario	68.996	5,9	0	0	0	0	30%	\$352.479	44	3	0,38	4	0	4%	
									\$340.410							
CORDOBA	Rosario	72.897	0	0	0	0	0	12%	\$248.221	17	1	0	2	3	9%	
	Rosario	37.377	13,8	0	0	0	0	37%	\$306.940	1	1	2	0,42	3	4%	
	Rosario	86.987	1,3	0	0	0	0	4%	\$347.228	1	1	0,88	0	1	7%	
	Rosario	77.084	2,3	0	0	0	0	4%	\$338.819	2	2	0,38	0,23	1	4%	
CORDOBA	Rosario	68.313	2,4	4	4	4	4	4%	\$197.809	1	1	0	0,08	3	13%	
	Rosario	53.878	19,2	7	7	7	7	12%	\$415.136	107	2	0	18	6	4%	
	Rosario	53.878	19,2	7	7	7	7	12%	\$265.282	107	1	14	23	9	4%	
	Rosario	12.474	222,3	7	7	7	7	12%	\$278.321	37	0,29	6,17	0	7	4%	
CORDOBA	Rosario	12.474	222,3	7	7	7	7	12%	\$278.328	79	0,29	6,17	0	8	11%	
	Rosario	33.411	30	0	0	0	0	4%	\$414.126	11	0,21	0,68	0	4,00	7%	
	Rosario	22.967	36,1	7	7	7	7	21%	\$298.869	437	2	2	14	12	10%	
CORDOBA	Rosario	22.967	36,1	0	0	0	0	16%	\$298.466	188	1	4	14	7	4%	
	Rosario	46.049	6,8	0	0	0	0	15%	\$104.295	42	2	2	26	3	4%	
	Rosario	62.202	8,2	0	0	0	0	15%	\$249.824	98	1	37	11	7	17%	
CORDOBA	Rosario	66.427	21,8	0	0	0	0	14%	\$278.817	84.046	35	0	0	0	0	
	Rosario	66.427	21,8	0	0	0	0	17%	\$278.948	35	0	0	0	0	0	
	Rosario	47.806	2,8	0	0	0	0	17%	\$263.114	17	1	0	1,2	0	40%	
CORDOBA	Rosario	88.871	6,7	0	0	0	0	9%	\$264.864	17	0,46	0	0,39	0	24%	
	Rosario	76.248	4,7	0	0	0	0	10%	\$234.453	14	0,44	0	0	0	14%	
	Rosario															

SINTEISIS DEL MAPA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL AÑO 2000											
FISCALIAS FEDERALES DE 1ª INSTANCIA DEL INTERIOR DEL PAIS											
JURISDICCION	Fiscalía Federal de:	Ingresos en \$ mil.	Incidencia de pólizas	Quilómetros (km ²)	Dimensiones	Insultos al Fiscal	Fuente de RR.TT. en \$ mil.	Atuaciones	Procentaje de RR.TT. en pólizas	Procentaje de RR.TT. en \$ mil.	Procentaje de RR.TT. en \$ mil.
PARANA	Paraná	35.103	15,9	8	8				26%	\$196.788	
	Comisaría del Uruguay	41.588	12,7	8	8	19			26%	\$214.324	\$601.433
POSADAS	Posadas	15.143	46	8	8	38			25%	\$352.187	
	El Dorado	14.658	19	8	8				14%	\$209.019	\$1.628.488
RESISTENCIA	Resistencia	99.633	9,6	7	7				18%	\$401.891	
	Formosa (P ^{ta})	72.066	7	7	7	38			18%	\$211.374	
	Formosa (C ^{ta})	72.066	7	8	8				16%	\$211.374	\$1.700.795
	Itapúa	78.673	6,8	3	3				8%	\$151.764	
	Itapúa (S ^{ta})	27.559	65,9	8	8				6%	\$341.821	
ROSARIO	Rosario (S ^{ta})	27.559	65,9	8	8				11%	\$215.000	
	Rosario (C ^{ta})	27.559	65,9	8	8	51			11%	\$264.545	
	Rosario (P ^{ta})	34.775	27,1	8	8				11%	\$272.968	\$2.375.537
	San Fernando	34.775	27,1	4	4				8%	\$182.731	
	San Nicolás	8.814	46,1	9	9				17%	\$397.401	
SALTA	Salta (C ^{ta})	155.488	6,6	4	4				12%	\$221.802	
	Salta (S ^{ta})	155.488	6,6	4	4	34			18%	\$221.802	\$1.779.339
	Salta (P ^{ta})	53.129	11,4	8	8				15%	\$228.632	
	Salta (C ^{ta})	53.129	11,4	6	6				18%	\$228.632	
	Salta (S ^{ta})	298	229,2	7	7				9%	\$256.377	
SAN MARTIN	San Martín	1.371	776,6	7	7				9%	\$281.523	
	San Martín (P ^{ta})	6.899	121,6	4	4	87			5%	\$389.255	
	San Martín (S ^{ta})	1.348	2142,4	12	12				15%	\$336.082	\$1.043.673
	San Martín (C ^{ta})	1.348	2142,4	7	7				9%	\$326.082	
	San Martín (P ^{ta})	13.292	30,8	6	6				7%	\$302.894	
TUCUMAN	Tucumán (C ^{ta})	22.524	56,7	8	8				12%	\$284.037	
	Tucumán (S ^{ta})	22.524	56,7	8	8	41			12%	\$274.808	
	Tucumán (P ^{ta})	136.351	5,3	8	8				12%	\$371.301	\$2.092.024
	Comodoro	102.882	3,0	8	8				12%	\$334.632	

(*) Los datos corresponden a un solo trimestre

SINTESES DEL MAPA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL AÑO 2000
FISCALIAS ANTE LOS TRIBUNALES GERALES FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS

PROVINCIAS	Fuente de recursos	Impuestos en Bs.	Transferencias de gobierno (Ingresos + Rec.)	Reservas Financieras (Ingresos + Rec.)	Total de RRHH en la jurisdicción	Porcentaje de RRHH respecto de toda la jurisdicción	Cuentas Ingresadas a la jurisdicción	Cuentas Ingresadas todo País por mes	Porcentaje de ingresos a los casos ingresados	Total de ingresos a los casos ingresados	Total de ingresos a los casos ingresados
BAHIA BLANCA	casos	74.851	8.18	0	28	17%	51.833.215	0	0,3	2.344%	0
	casos Rec.	143.480	2.13	0		14%	83.116.734	4	0,3	0,62%	0
ENTRERO	Unidades Ejecutivas	97.710	2,3	4	42	13%	83.980.131	0	0,3	0,19%	0
	Unidades	8.290	5,1	4		15%	53.553.845	1	0,3	0,25-104%	0
CORDOBA	Unidades (07)	65.203	29	4		7%	53.333.785	0	0,34	3,09%	0,2 (2%)
	Unidades (072)	65.203	28	4	55	16%	52.106.865	14	0,30	7,48%	0
	La Rioja	69.680	3,1	4		7%	53.912.730	1	0,32	0	0
COMBES	Comercio	88.299	16,3	4	20	20%	82.656.081	3	0,31	6,2 (7%)	0
GENERAL ROCA	General Roca	241.608	2,9	4	45	11%	82.446.641	4	0,16	0,19%	0
	Nequén	94.878	3,7	4		11%	82.322.333	3	0,27	0	0
LA PLATA	La Plata (07)	71.804	66,5	4	27	3%	82.127.155	7	0,31	0,13%	0
	La Plata (072)	71.804	66,5	4		3%	82.127.155	19	0,34	0,17%	0
MAR DEL PLATA	Mar del Plata	110.860	13,2	4	30	12%	81.038.242	12	0,3	0,19%	0,19%
MEDIOCA	MedioCajon(7)	61.827	21,8	4		7%	81.602.586	13	0,3	2,34%	0
	MedioCajon(72)	61.827	23,8	4	17	7%	81.963.181	23	0,2	3,34%	0,28 (1%)
	San Juan	88.451	4,3	4		8%	81.803.659	0	0,3	2,40%	0,3 (1,3%)
	San Luis	76.248	4,7	4		9%	82.993.781	0	0,3	0,314%	0

SINTESIS DEL MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL AÑO 2000
FISCALIAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS

JURISDICCION	Tribunal ante Tribunal Oral del	Superiores en Cortes	Distritos de gobierno (tribunales y Audi)	Recursos Humanos (Instituto el Fiscal)	Total de RRHH en la Jurisdicción	Porcentaje de toda la jurisdicción (Trib + Cortes)	Cuota anual en haberes (en \$)	Total anual en haberes en la Jurisdicción	Porcentaje de gastos en la Jurisdicción	Cuotas ingresadas a la etapa de gastos por mes	Cuotas ingresadas cada 1000 hab por mes	Total de factos abarcados por mes y porcentaje respecto de los casos ingresados	Total de comparecencias a procesos y porcentaje respecto del total de casos ingresados
POSADAS	Posadas	20.801	33	6	36	17%	\$213.366	\$596.875	33%	5	0,03	6,2 (7%)	0
	Resistencia	99.633	9,6	3	38	6%	\$212.048	\$1.700.795	12%	1	0,01	0,25 (21%)	0,25 (21%)
HORSABHO	Provincia	142.739	5,9	4		11%	\$216.267		13%	3	0,04	6,2 (21%)	0
	Buenos Aires	36.373	61,1	4	31	8%	\$319.325	\$2.315.527	13%	15	0,07	1 (7%)	0,01 (1%)
SALTA	Santa Fe	34.775	27,1	4		8%	\$232.952		10%	9	0,09	2 (20%)	0,4 (5%)
	Salta	155.408	6,6	4	34	12%	\$214.887	\$779.533	20%	10	0,10	0,2 (1%)	0
SAN MARTIN	Jujuy	53.219	11,4	3		9%	\$173.810		22%	2	0,03	0,1 (14%)	0
	San Martín (N°1)**	21.298	206,8	4		5%	\$206.418		11%	10	0,02	0,4 (4%)	2 (22%)
	San Martín (N°2)	21.298	206,8	4		5%	\$206.418		11%	9	0,01	0,085%	3 (29%)
	San Martín (N°3)**	21.298	206,8	4	82	5%	\$206.418	\$1.943.673	11%	16	0,02	1 (8%)	1 (4%)
	San Martín (N°4)	21.298	206,8	4		5%	\$206.418		11%	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
TEUCUMAN	San Martín (N°5)**	21.298	206,8	4		5%	\$206.418		11%	46	0,07	14 (30%)	6 (14%)
	Tucumán	22.524	56,7	4		10%	\$252.266		17%	5	0,04	2 (42%)	0
	Catamarca	102.602	3	4	41	10%	\$220.882	\$2.002.024	11%	0,17	0,01	0	0
	Santiago del Estero	136.331	5,29	4		10%	\$202.152		10%	6	0,08	0,08 (1%)	0

(**) Los datos corresponden a tres trimestres

SINTESIS DEL MAPA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL AÑO 2000														
FISCALIAS GENERALES ANTE LAS CAMARAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS														
JURISDICCION	superficie en Km ²	Densidad de población	(habitantes x km ²)	Recursos Humanos (incluido el fiscal)	Total de RRHH en la jurisdicción	Porcentaje de RRHH respecto de toda la jurisdicción	(1° Inst + TOC + Cam)	Gasto anual en haberes (en \$)	Total anual en haberes en la jurisdicción	Porcentaje de gasto en haberes respecto de toda la jurisdicción	Promedio mensual de intervenciones en causas penales	Promedio mensual de intervenciones en causas No penales	Promedio mensual de expedientes representando al Estado	
BAHIA BLANCA	217.933	4,2	5	28	18%	\$335.724	\$1.633.215	21%	2	2	1			
COMODORO RIVADAVIA	656.807	1,3	6	42	14%	\$476.308	\$2.391.434	20%	5	45	16			
CORDOBA	254.997	13,1	10	53	19%	\$476.165	\$2.806.665	17%	6	138	16			
CORRIENTES	88.199	10,5	4	20	20%	\$176.236	\$940.435	19%	11	15	3			
GENERAL ROCA	335.716	3,7	9	43	21%	\$393.312	\$2.321.333	17%	11	0	0			
LA PLATA	77.004	66,5	9	57	16%	\$418.561	\$2.656.439	16%	36	2	0			
MAR DEL PLATA	115.869	13,2	7	34	21%	\$314.631	\$1.530.458	21%	2	2	1			
MENDOZA	2.549.467	8,1	10	57	18%	\$281.166	\$2.354.401	12%	35	5	1			
PARANA	78.781	14,1	5	19	26%	\$163.406	\$801.453	20%	17	2	0			
POSADAS	29.801	33	6	36	17%	\$596.875	\$1.628.489	37%	2	1	0			
RESISTENCIA	242.372	7,4	8	38	21%	\$274.077	\$1.700.795	16%	19	75	5			
ROSARIO	3.162.007	44,4	9	53	17%	\$304.179	\$2.375.527	13%	17	94	47			
SALTA	208.707	7,9	6	34	18%	\$334.218	\$779.335	43%	4	2	0			
SAN MARTIN	21.298	306,8	12	82	15%	\$445.365	\$1.943.673	23%	34	13	4			
TUCUMAN	261.477	8,8	9	41	22%	\$242.008	\$2.002.024	12%	5	25	5			

D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO)

Segundo año de gestión de la UFITCO

Introducción

La UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO) que fue creada el 28 de diciembre de 1999 continuó a lo largo del año 2001 con la implementación de las tareas de investigación, denuncia y seguimiento de causas judiciales tendientes a la sanción de los ilícitos tributarios y el contrabando.

A lo largo del año 2000 la UFITCO funcionó con serias restricciones presupuestarias, contando sólo con personal que fue oportunamente asignado por el Sr. Procurador General transitoriamente en la Unidad. El notable esfuerzo realizado por el equipo multidisciplinario integrante de la Unidad, puesto de manifiesto en la cantidad de denuncias presentadas y las investigaciones preliminares llevadas a cabo, así como la colaboración prestada a los agentes del Ministerio Público Fiscal que así lo requirieron, permitió incrementar notoriamente la presencia del estado en la persecución de las distintas formas de delincuencia económica. En este sentido, la favorable incidencia de su accionar en la lucha contra los delitos tributarios y el contrabando, motivaron al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y al Poder Legislativo de la Nación a autorizar la habilitación de los cargos que se habían requerido dentro del presupuesto para el año 2001 para el funcionamiento de la Unidad.

Así, comenzó el año 2001 con la designación del personal definitivo que integra la planta permanente de la Unidad lo que coadyuvó notoriamente a su fortalecimiento, y al incremento en la cantidad de tareas desarrolladas. Posteriormente; a mediados de año, a raíz de la renuncia de quien fuera designado Coordinador de la U.F.I.T.CO., Dr. Maximiliano Rusconi, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso a través de las Resoluciones M.P. Nros. 78 y 79 del 24 de agosto de 2001 asumir personalmente la función de Coordinador de la Unidad y ratificar a los Sres. Fiscales Dres. María del Carmen T. Dellarole y Luciano González Valle en sus funciones en la mencionada Unidad.

De esta forma, a lo largo del año 2001 la Unidad ha logrado consolidarse en un espacio de lucha contra la evasión y el contrabando, más allá de los cambios institucionales que hubieran operado; al establecerse un mecanismo más fluido de comunicación y colaboración entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y el Ministerio Público Fiscal a fin de lograr sancionar a los grandes evasores y contrabandistas, y asimismo optimizar las tareas de fiscalización e investigación tanto de los ilícitos tributarios como del contrabando.

A partir del establecimiento de la UFITCO se emprendió una visualización de manera general de los problemas existentes alrededor de la sanción de este tipo de ilícitos y se trabajó en aras de lograr mejorar los resultados que se habían obtenido hasta el presente.

Asumiendo esta realidad, el Ministerio Público Fiscal, teniendo en cuenta su mandato de "defender los intereses generales de la sociedad y la legalidad", como titular de la acción y protagonista del procedimiento penal debió buscar nuevos mecanismos a partir de los cuales comenzar a revertir esta tendencia y lograr una mayor eficiencia en la investigación y represión de los ilícitos tributarios y el contrabando. De modo que, existía la necesidad de profundizar el desarrollo de una capacidad autónoma de investigación y lograr la fundamental coordinación con las demás instituciones para un trabajo integral y con compromiso. En este sentido, uno de los logros más destacados de la gestión de este año ha sido la consolidación de las relaciones con la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, con quienes se han investigado exitosamente numerosas casos que luego fueron judicializados y con la Subdirección General de Operaciones Impositivas II con quienes se realizaron gran cantidad de denuncias penales en forma conjunta. También se han ido afianzando las relaciones institucionales con el resto de los sectores pertenecientes a la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas.

A medida que desde la UFITCO se logró la inserción buscada dentro de la A.F.I.P., se incrementó la coordinación de la actuación de ambas instituciones para que un caso, en principio administrativo, no fracasara ante un eventual proceso penal. De esta forma desde el organismo recaudador se realizan innumerables consultas sobre cursos de acción a tomar en algunos casos que eventualmente pudieran derivar en una denuncia penal y, del mismo modo, desde la UFITCO se solicita en muchos casos colaboración a la AFIP a fin de llevar a cabo la investigación de una maniobra de posible evasión y/o contrabando.

Funciones

Las funciones de la UFITCO están definidas por la Resolución General del Procurador General de la

Nación PGN 23/00, entre las que se reconocen:

Recibir denuncias.

Realizar investigaciones preliminares en el marco de las atribuciones reconocidas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Presentar denuncias ante la justicia de los hechos que pudieran constituir delitos.

Asesorar a los organismos estatales en la implementación de programas preventivos.

Proponer a la AFIP criterios de priorización en el desarrollo de inspecciones preventivas.

Colaborar con los miembros del Ministerio Público en el marco de causas complejas que requieran de la asistencia técnica de la que dispone esta Unidad.

Desarrollar un nuevo modelo de investigación que potencie las facultades del Ministerio Público Fiscal, sustentando su actividad en un modelo multidisciplinario.

Gestiones desarrolladas a lo largo del segundo año de funcionamiento de la UFITCO

A lo largo del corriente año se iniciaron numerosas investigaciones preliminares que culminaron en las respectivas denuncias penales contra grandes evasores y contrabandistas. En ese marco se han tomado diversas medidas como recabado información a organismos públicos y privados, declaraciones testimoniales y solicitado la colaboración de fuerzas de seguridad y otras instituciones del Estado en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Una vez recolectados la mayor cantidad de elementos probatorios, la UFITCO elabora y presenta, en ocasiones junto con la A.F.I.P., las denuncias penales pertinentes ante el fuero que corresponda.

Se generaron instancias de coordinación operativa entre los fiscales y la A.F.I.P. y se asistió técnicamente a aquellos integrantes del Ministerio Público Fiscal que requirieron colaboración en las diversas causas judiciales que se encuentran actualmente tramitando por ante los fueros Penal Económico y Federal.

Se realizó un seguimiento de diversas causas judiciales de relevancia institucional que se encuentran tramitando actualmente ante la Justicia tendiente a lograr la condena de este tipo de delitos.

Se designó por Resolución PGN 9/01 al coordinador de la UFITCO para cumplir las funciones previstas en el art. 28 y concordante de la ley 25246 en forma coordinada con el Fiscal General Dr. Raúl Plee, siendo posteriormente modificada dicha resolución por la Res. MP Nro. 78/01 designando en esas funciones a los Dres. Luciano González Valle y María del Carmen Dellarole.

Se realizaron gestiones con el objetivo de unificar criterios respecto de reformas legislativas que algunos contribuyentes denunciados alegaron como despenalizadoras de conductas ilícitas. Para ello se efectuaron reuniones con el Sr. Fiscal ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, Dr. Ramiro Rodríguez Bosch y se logró aunar criterios a adoptar respecto de la interpretación que se le debía dar, por parte del Ministerio Público Fiscal, al artículo 73 de la ley de presupuesto nacional para el año 2001. Dicha interpretación también fue compartida por diversos fiscales del fuero federal del interior del país que se comunicaron con personal de la UFITCO solicitando colaboración ante los planteos que efectuaron diversos contribuyentes denunciados.

Se armaron diversas bases de datos con información judicial de distintos fueros y tributaria utilizándolo como herramienta para combatir el delito económico, incluso se contó con información proveniente de distintas investigaciones de otros organismos del estado que dejó al descubierto a evasores tributarios que actualmente se encuentran en investigación.

También se contó con información de terceros que aportaron datos a través de la línea telefónica gratuita con que cuenta la UFITCO y la dirección de correo electrónico.

Se analizaron y estudiaron diversos tipos de maniobras que tienden a repetirse en distintos ámbitos geográficos y que fueron objeto de denuncias por parte de la UFITCO.

Se realizaron algunas investigaciones en coordinación con otros organismos del estado como la Sindicatura General de la Nación, la Oficina Anticorrupción y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, también tuvieron lugar diversas reuniones con representantes del sector empresario que aportaron datos para luchar contra la evasión y el contrabando.

Se realizaron diversas denuncias penales a raíz de la información recabada en la Investigación Penal Preparatoria Nro. 2695 que tramitara por ante la Unidad de Investigación Fiscal Nro. 2 del Departamento Judicial de Dolores de la Provincia de Buenos Aires en la que se llevaron adelante numerosos allanamientos para investigar la muerte de Isidoro Mariano Losanovsky Perel. Dicha documentación fue analizada por el personal especializado de la UFITCO y dio origen al inicio de investigaciones preliminares y la formulación de denuncias penales.

Dos de las integrantes de la UFITCO asistieron al Master en Derecho Tributario organizado por el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva y la Universidad de Barcelona, logrando de esta manera una mayor inserción dentro de la estructura del organismo recaudador y adquiriendo conocimientos que resultaron de suma utilidad para las actividades de la UFITCO.

Se investigaron numerosos casos de contrabando con el apoyo del Departamento de Delitos Económicos dependiente de la Prefectura Naval Argentina.

Logros de la UFITCO

Desde su creación y hasta el mes de octubre del año 2001 (fecha de presentación de este informe), la Unidad ha presentado alrededor de 70 denuncias penales, algunas de ellas ya derivaron en detenciones, dictados de procesamientos y la realización de allanamientos judiciales. Se debe destacar que la mayoría de las denuncias presentadas involucran a grandes contribuyentes, apuntando de este modo el esfuerzo persecutorio hacia aquellos sectores que más perjuicio ocasionan a las arcas públicas como consecuencia de los altos montos evadidos por estos sectores y por su reiteración. Ello, con el propósito de revertir la tendencia generada por la estructura del organismo fiscalizador, y por el funcionamiento de algunas instituciones públicas que tienden a invertir la mayoría de los recursos humanos y materiales en la persecución de pequeños contribuyentes y contrabandistas y que nada pueden hacer frente a la estructura montada por los grandes evasores para concretar las maniobras urdidas. Con el mismo propósito, también se han iniciado un sinnúmero de investigaciones preliminares, que en varias ocasiones culminaron con la formulación de la pertinente denuncia penal.

El siguiente gráfico muestra la distribución de las denuncias efectuados por la UFITCO hasta el presente, distribuido por tipo de contribuyente denunciado -en función de los montos involucrados:



A continuación se expone el total de denuncias e investigaciones desarrolladas por la UFITCO durante el presente año:

NUMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA JUSTICIA	MONTO INVOLUCRADO EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS
70	220.000.000

Por otro lado, actualmente la UFITCO continúa sus investigaciones con respecto a innumerables personas físicas y jurídicas, a través del cruce de información proveniente de distintas fuentes, entre ellas, las bases de datos con las que cuenta el organismo recaudador y los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas, además de importantes datos que surgen de las investigaciones que realizan otros organismos del estado que requieren colaboración de esta Unidad, como la Oficina Anticorrupción y la Comisión especial investigadora sobre hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, entre muchos otros.

3. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST.

Sumario

A) AREA DE ESCUELA, CAPACITACIÓN Y BIBLIOTECA

Area de Capacitación

Seminarios y Talleres. Primer curso sobre Piratería. Jornadas sobre Panorama del Derecho Electoral. Cursos. Cursos de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna de Delitos: Bahía Blanca, Córdoba. Dirección General de Pericias de la Policía Federal Argentina. Curso de Criminalística Profundizada: Balística, Medicina legal. Posgrados Universitarios. Universidad de Buenos Aires. Primer Cuatrimestre: Cursos propios (organizados por la Fiscalía de Formación. PGN). Curso sobre Derecho Penal. Curso sobre Derecho Civil y Laboral. Cursos no propios (organizados por Posgrados de la UBA). Derecho Penal Ambiental

Responsabilidad del Estado y Poder de Policía Ambiental. Recurso Extraordinario. Los tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Jurisprudencia vigente. Antecedentes y Función de la Propiedad Intelectual. Derechos de autor. Responsabilidad del Estado y el Servicio de salud de Hospitales. Segundo Cuatrimestre: Cursos propios (organizados por la Fiscalía de Formación. PGN) Modulo General, Modulo Penal, Modulo Civil, Modulo Laboral. Cursos no propios (preparados por el Posgrado de la UBA). Protección de las Invenciones. Responsabilidad del Equipo Médico y Especialidades

Area de escuela de capacitación y formación del ministerio público fiscal

Primer Cuatrimestre. Segundo Cuatrimestre

Area de biblioteca (Biblioteca Central "Doctor Carlos Tejedor")

Tareas proyectadas para el año 2002

Area de capacitación

Cursos: Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna del Delito. Interior del País. Curso Profundizado de Criminalística. Posgrados Universitarios. Universidad de Buenos Aires. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentino. Curso de Criminalística Profundizado

Area de escuela de capacitación y formación del ministerio público fiscal

Anexo documental

B) AREA DE CONCURSOS

Secretaria permanente de concursos

Actividades desarrolladas durante el presente ejercicio

Concurso 3/00. Concurso 4/00. Concurso 5/00. Concurso 6/00. Concurso 7/00. Concurso 8/00. Concurso 9/00. Concurso 10/01. Concurso 11/01. Concurso 13/01. Concurso 14/01. Cargos vacantes que restan llamar a concurso

C) AREA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACIÓN DE DICTÁMENES

Area de comunicación institucional

Revista del Ministerio Público Fiscal. Número 6. Número 7. Sitio en Internet (Web Site) del Ministerio Público Fiscal

Area de sistematización de dictámenes

Anexo documental

A) AREA DE ESCUELA, CAPACITACIÓN Y BIBLIOTECA

Area de capacitación

Esta área, lleva a cabo diversas tareas en función de la magnitud y especificidad de los eventos que en su órbita se desarrollaron: a) seminarios, cursos y talleres (nacionales e internacionales) con la participación de fiscales de los distintos fueros; b) la organización y coordinación de cursos de posgrado, como los dictados dentro del Posgrado de Actualización en Ministerio Público, en cumplimiento del Convenio suscripto entre esta Procuración General y la Universidad Nacional de Buenos Aires, dirigido

a todos los profesionales de este Ministerio Público; c) cursos específicos apuntados a distintas áreas administrativas y judiciales de este Ministerio Público Fiscal en todo el país y distribución de ofertas educativas otorgadas por distintas entidades de capacitación.

Seminarios y Talleres

Primer Curso sobre Piratería (Aspectos Económicos, Normativos y Probatorios)

Durante los días 29 y 31 de mayo se realizó en el salón auditorio de esta Procuración General de la Nación el "primer curso sobre piratería -aspectos económicos, normativos y probatorios-", el cual forma parte de un conjunto de cursos destinados al estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos y de alta tecnología. Este curso estuvo organizado, en forma conjunta, entre esta Fiscalía General y la Comisión de Delitos Informáticos y de Alta Tecnología, creada por el señor Procurador General mediante la resolución MP 45/00.

El evento contó con la participación de especialistas en la materia, como son los Dres. Martín Carranza Torres y Dr. Miguel Angel Emery; los Licenciados Hernán Tabares y Axel Steiman, Gerente de Licenciamiento y Presidente de Microsoft Argentina, respectivamente; los Dres. Juan Alberto Chiappe y Dr. Hernán Castro pertenecientes a la APDIF (Asociación para la protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales); el Dr. Juan Luis Marturet, Director Legal de la Internacional Federation of the Phonographic Industry Latinoamericana y los comisarios Rubén Barreiro y Héctor Esteban Chovancek, de la Policía Federal Argentina.

A lo largo de los dos días en que se desarrolló el programa, las exposiciones giraron en torno al panorama internacional de la propiedad intelectual, el presente y el futuro de la industria del software, derechos de autor, fonogramas y propiedad intelectual y la cadena de resguardo de la prueba en investigaciones sobre piratería y pericias técnicas en esa materia.

El evento contó con la presencia de 87 asistentes entre magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal.

Jornadas sobre Panorama del Derecho Electoral

Las presentes Jornadas tuvieron lugar los días 27 y 28 de septiembre en el salón auditorio de esta Procuración General de la Nación, y las exposiciones estuvieron a cargo de los Dres. Jorge Di Lello (Fiscal Federal ante los juzgados en la Criminal y Correccional de Capital Federal con competencia electoral) y Carlos Torres (Fiscal Federal ante los juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Córdoba con competencia electoral).

Para el primero de los días la conferencia estuvo a cargo del Dr. Di Lello, quien contó con la asistencia de las Dras. María Magdalena Vaca Terán y Cecilia Felman, secretarías de la Fiscalía Electoral a cargo del Dr. Di Lello. En esta oportunidad la exposición giró en torno a los temas Iniciativa popular y Consulta; El poder, la política, los partidos políticos y la representación; Ubicación del Derecho Electoral (Derecho Constitucional-Derecho Político); Constitución Nacional (arts. 37 y 38); y Convenciones Internacionales. Luego de un pequeño receso en las actividades se prosiguió con los temas: Definiciones generales del Derecho Electoral en las leyes nacionales; Las distintas instituciones electorales y su organización; Procedimiento electoral; Amparo; Acción declarativa (art. 322 C.P.C.C.), para más tarde dar lugar a un debate con preguntas por parte de los asistentes.

En el segundo y último día del encuentro, la conferencia estuvo a cargo del Dr. Carlos Torres, y en esta oportunidad los temas desarrollados fueron: Organización de la Justicia Electoral (nacional y provincial); Organización de los partidos políticos; Cargos electivos (Presidente, vicepresidente, senadores, diputados); y Cupo femenino. Luego del receso en las actividades, el Dr. Torres prosiguió con su exposición, esta vez sobre los temas Jurisdicción electoral-Competencia; Financiamiento de los partidos políticos; y Faltas y delitos electorales: Por último se dio lugar al debate con preguntas de los asistentes.

El evento contó con la presencia de 48 asistentes, entre los cuales no solo se encontraban Magistrados, Funcionarios y empleados de este Ministerio Público, sino también abogados particulares y abogados pertenecientes al cuerpo de Asesores del Congreso Nacional y Asesores de distintos Consejos Deliberantes provinciales.

Cursos

Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna del Delito

Debido a la excelente experiencia que se ha recogido desde el año 1998 en que se viene desarrollando el curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna de Delitos en este Capital Federal, y que ha logrado capacitar a 300 agentes, aproximadamente, con la asistencia de Fiscales, Secretarios y Funcionarios de éste Ministerio Público Fiscal, se ha considerado de gran importancia la posibilidad de extender los mismos al todo el país, llegando así a lograr una capacitación del orden nacional. Es así que en el transcurso del corriente año se realizaron dos ediciones del curso a fin de lograr la extensión de dicha capacitación, uno en la ciudad de Bahía Blanca y otra en la Ciudad de Córdoba.

Bahía Blanca

Por su parte, los días 4, 5 y 6 de julio del corriente año, se realizó el Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna del Delito, organizado conjuntamente entre la Dirección General de Pericias de la Policía Federal Argentina y esta Fiscalía General, en la ciudad de Bahía Blanca. La programación del mismo responde a un esquema similar al del curso de Criminalística que se ha dictado desde el año 1998 en esta Capital Federal y que ha capacitado a más de 300 agentes de éste Ministerio Público, contando con la asistencia de Magistrados, Funcionarios y Empleados de esta Institución, todo lo cual ha redundado en una excelente experiencia de capacitación en la materia, con lo que se pretende extender la capacitación al orden nacional. Su dictado estuvo a cargo de profesionales pertenecientes a la Superintendencia de Policía Científica de la Dirección General de Pericias, a saber: Roberto Ricardo Wechsberg (División Balística), Guillermo Daguer (División Documentología), Atilio David Gangitano: (División Química Forense), Ricardo Nicolás Douna: (División Delitos Ambientales) María Elda de Paz: (División Medicina Legal) y Cecilia Mazza Sanguinetti: (División Papiloscopía).

El curso se desarrolló en cuatro módulos, y estuvo dirigido a los señores Fiscales y Secretarios de las jurisdicciones de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, General Roca y Mar del Plata; asistiendo al mismo 25 inscriptos.

Córdoba

Continuando con la extensión de los cursos al interior del país, se realizó el Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna del Delito en la ciudad de Córdoba los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente. La programación del mismo responde a un esquema similar al del curso de Criminalística dictado en Bahía Blanca, tratándose los mismos temas y esta vez los profesionales pertenecientes a la Superintendencia de Policía Científica de la Dirección General de Pericias, a cargo de las distintas exposiciones fueron: Roberto Ricardo Wechsberg (Balística); Guillermo Daguer (Documentología); Atilio David Gangitano (Química Forense); Daniel Armando Méndez (Protección Ambiental); Eduardo Rubén Miglionico (Medicina Legal); y Horacio Eduardo Daguer (Papiloscopía). El curso se desarrolló en cuatro módulos, y estuvo dirigido a los señores Fiscales, Secretarios y Empleados de las jurisdicciones de Córdoba, Rosario, Mendoza y Paraná; asistiendo al mismo 26 inscriptos.

Dirección General de Pericias de la Policía Federal Argentina .Curso Profundizado de Criminalística

Debido al rotundo éxito del curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna de Delitos, se ha contemplado la posibilidad de realizar un curso sobre la misma temática general, pero esta vez profundizado sobre alguno de los temas que formaban parte de la programación del mismo. Es por ello que, en forma conjunta entre esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y la Dirección General de Pericias de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, se ha organizado el curso de Criminalística Profundizado.

En esta primera edición se desarrollan dos cursos, uno sobre Balística y otro sobre Medicina Legal.

Balística

El módulo sobre Balística tiene una duración total de 25 clases, dictándose los días Martes y Jueves desde el 18 de septiembre hasta el 11 de diciembre. El programa del mismo responde al siguiente detalle:

Balística: Definición. Balística Forense. Objeto. Antecedentes históricos. La división balística de la Policía Federal Argentina. Incumbencia de la División Balística: estudios y trabajos que se realizan en balística forense. Organización de laboratorio balístico. Armas: Definición. Tipos. Armas de fuego. Clasificación. Balística interior. Consideraciones técnicas respecto de las armas de fuego más usuales en nuestro país. Revolver. Pistola. Escopeta. Pistolón. Pistola ametralladora. Condiciones de

funcionamiento y aptitud para el tiro de un arma de fuego. Determinación. Idoneidad de la munición. Procedimientos técnicos aplicados. Celosidad. Conceptos de balística exterior. **Calibre:** Concepto. Calibre de armas de fuego de anima rayada y lisa. Anima cilíndrica. Anima cónica. Peso absoluto y relativo de la bala. Dimensión de la sección del anima y sus designaciones. Nomenclatura de la cartuchería metálica: métodos europeo, británico y americano. Identificación de origen por la estampa del culote. Concepto de balística de efecto. **Munición:** Cartucho de fuego anular y central. Armas cortas y largas. Cartuchos de escopeta. Perdigones: consideraciones. Balas. Postas. Otros accesorios componentes. La vaina. Funcionamiento de un disparo. Partes, componentes. Fabricación. Hedspace. Referencias históricas. El fulminante. Balística de efecto: impactos en vidrio. **Balas a proyectiles:** Concepto. Partes que la componen. Materiales utilizados. Tipos de bala: comunes, especiales. Clasificación de punta para cañón con anima rayada. Puntas sólidas, expansivas y perforantes. Forma de determinar calibre y marca del arma a partir del proyectil estudiado. Forma de determinar calibre y marca del arma empleada a partir de la vaina sometida a examen. Balística de efecto: impactos en láminas metálicas y otros elementos. **Ley nacional de armas y explosivos:** Clasificación Legal. Armas de uso civil, armas de guerra, de uso prohibido y de uso civil condicional. Interpretación de la Ley para la clasificación de escopetas. El curso cuenta con la asistencia de 9 inscriptos.

Medicina Legal

El módulo sobre Medicina Legal, al igual que el módulo sobre Balística, tiene una duración total de 25 clases, dictándose los días Martes y Jueves desde el 18 de septiembre hasta el 11 de diciembre. El programa del mismo responde al siguiente detalle:

1) Definición e importancia de la medicina legal. Breve reseña histórica. La peritación médico legal: perito médico - procedimiento pericial - desarrollo del informe pericial. La medicina legal en la Policía Federal Argentina. 2) Toxicología - Alcoholismo y droga dependencia 3) Psicopatología y psiquiatría forense 4) La muerte violenta. El lugar del hecho 4) Sexología médico legal: delitos contra la honestidad - abuso sexual contra menores - Tocoginecología médico legal. 5) Lesiones por arma de fuego. Balística de efectos. 6) Asfixiología médico legal. Lesiones por arma blanca. 7) Criminalística médico legal. Grandes catástrofes. Identificación de cadáveres. 8) Tanatología. La autopsia médico legal. 9) Filiación. Transplantes. 10) Criminología: el menor en la medicina legal. Delitos contra menor: menor víctima y menor delincuente. El curso cuenta con la asistencia de 15 inscriptos.

Posgrados Universitarios. Universidad de Buenos Aires.

Esta área tiene como función primordial la programación, organización y posterior ejecución de distintos cursos de posgrados destinados a Magistrados y Funcionarios de este Ministerio Público Fiscal. En virtud del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre esta Procuración General y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que diera origen al Posgrado de Actualización en Ministerio Público, programa que se viene desarrollando desde el año 1997, se han organizado los cursos pertenecientes al primer y segundo cuatrimestre del corriente año.

Primer cuatrimestre

Mediante resolución PGN 23/01, el Sr. Procurador General de la Nación aprobó la realización de dos cursos propios, uno sobre Derecho Penal y otro sobre Derecho Civil y Laboral, y la participación de agentes del Ministerio Público Fiscal en diversos cursos organizados por el departamento de Posgrado de la Facultad, para el primer cuatrimestre 2001.

Cursos propios (organizados por la Fiscalía General de Formación)

Curso sobre "Derecho Penal"

El Curso sobre Derecho Penal tuvo una duración total de 18 horas cátedras, el programa se desarrolló a lo largo de 12 clases de 1.30 hs., los días Miércoles de 19.00 a 20.30 hs., iniciando el 25 de abril y finalizando el 11 de julio de 2001

El programa estuvo dividido en cuatro módulos de tres clases cada uno. El primer módulo estuvo a cargo del Dr. Raúl Pleé y las clases giraron en torno al tema "Lavado de Dinero"; el segundo de los módulos versó sobre "Derecho Penal Ambiental", y el docente fue el Dr. Joaquín Da Rocha; en el tercero el tema principal fue "Teoría del Delito", a cargo del Dr. Esteban Righi; y el cuarto y último módulo estuvo a cargo del Dr. Eduardo Casal y los temas que se trataron fueron "Ley 24.390, Excarcelaciones -prisión preventiva- y 'Non bis in ídem' en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

El curso se desarrolló normalmente y contó con la presencia de 145 asistentes.

Curso sobre "Derecho Civil y Laboral"

El mismo se desarrolló durante 12 clases de 1.30 hs. y tuvo una duración total de 18 horas cátedras, iniciando el 25 de abril y concluyendo el 11 de julio de 2001.

En este caso también se dividió en programa en cuatro módulos de tres clases cada uno. El primero de ellos, sobre "Código Civil Unificado (nuevos enfoques de algunos tipos contractuales)", estuvo a cargo del Dr. Luis Leiva Fernández; en el segundo módulo los temas versaron sobre "El Derecho del Trabajo, la Teoría General y la Crisis" y el docente fue el Dr. Eduardo Alvarez; el tercer módulo trató sobre "El modelo sindical argentino y las normas de la Organización Internacional del Trabajo" y estuvo a cargo del Dr. Carlos Alberto Etala; y el último módulo estuvo a cargo de la Dra. Marta Amelia Beiró y el tema principal fue "Defensa de los Consumidores y Usuarios".

El curso contó con la participación de 15 inscriptos.

Cursos no Propios (Preparados por el Posgrado de la UBA)

En el primer cuatrimestre del presente año, se previó la participación de agentes de este Ministerio Público en siete cursos organizados por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA.

Derecho Penal Ambiental (Cód. 2.106), dictado por los profesores Dres. Alberto Santos Giordano y Beatriz Gazzolo. Fecha de inicio: 17 de abril de 2001, con una duración de 6 horas/docente (4 clases de 90 minutos). Martes de 18 a 19.30 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 8 alumnos.

Responsabilidad del Estado y Poder de Policía Ambiental (Cód. 2.116), dictado por el profesor Dr. Jorge Moricet. Fecha de inicio: 19 de junio de 2001, con una duración de 12 horas/docente (4 clases de 120 minutos) del 19 al 22 de junio de 14.30 a 17.30 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 10 alumnos.

Recurso Extraordinario (Cód. 5.65) dictado por el profesor Dr. Alberto Bianchi. Fecha de inicio: 5 de abril de 2001, con una duración de 16 horas/docente (8 clases 120 de minutos) Jueves de 18.00 a 20.00 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 13 alumnos.

Los tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Jurisprudencia Vigente (Cód. 21.23), dictado por los profesores Dres. Carlos Colauitti y Claudia Moscato. Fecha de inicio: 26 de abril de 2001, con una duración de 10.5 horas/docente (7 clases de 90 minutos). Jueves de 19.30 a 21.00 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 18 alumnos.

Antecedentes y Función de la Propiedad Intelectual (Cód. 27.22), dictado por el profesor Dr. Carlos Correa. Fecha de inicio: 6 de abril de 2001, con una duración de 8 horas/docente (2 clases de 240 minutos). Viernes de 17.00 a 21.00 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 5 alumnos.

Derechos de Autor (Cód. 27.23), dictado por los profesores Dres. Carlos Correa y Delia Lipszyc. Fecha de inicio: 27 de abril, con una duración de 32 horas/docente (8 clases de 240 minutos). Viernes de 17.00 a 21.00 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 12 alumnos.

Responsabilidad del Estado y el Servicio de Salud de los Hospitales (Cód. 11.10), dictado por el profesor Dr. Carlos Ghersi (y otros). Fecha de inicio: 17 de abril de 2001, con una duración de 20 horas/docente (10 clases de 120 minutos). Martes de 20.00 a 22.00 hs. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 8 alumnos.

Segundo cuatrimestre

Respecto de los cursos integrantes del Posgrado Actualización en Ministerio Público para el segundo cuatrimestre 2001, su programación consta de cuatro cursos propios (Módulo General, Módulo Penal, Módulo Civil y Módulo Laboral), y la participación de agentes del Ministerio Público Fiscal en dos cursos no propios. Cabe mencionar que los cursos correspondientes al segundo cuatrimestre han dado comienzo el día 10 de septiembre y aún se encuentran en pleno desarrollo.

Cursos propios (organizados por la Fiscalía General de Formación)

"Módulo General"

El Módulo General tiene una duración total de 4.30 horas cátedras, el programa se encuentra desarrollado a lo largo de 3 clases de 1.30 hs., los días Lunes de 19.00 a 20.30 hs., iniciando el 10 de septiembre y finalizando el 24 de septiembre de 2001.

El dictado del curso estuvo a cargo del Dr. Carlos Ernst y el programa giró en torno a los temas "Interpretación de la Ley. Actualización, métodos y cuestiones prácticas". El curso contó con la presencia 39 asistentes.

"Módulo Penal"

El curso del Módulo Penal tiene una duración total de 7.30 horas cátedras, el programa se desarrolla a lo largo de 5 clases de 1.30 hs., los días Lunes de 19.00 a 20.30 hs., iniciando el 1 de octubre y finalizando el 29 de octubre de 2001.

El programa está dividido en dos módulos. El primer módulo está a cargo del Dr. Héctor Vidal Albarracín y sus 3 clases giran en torno al tema "Contrabando e infracciones aduaneras"; el segundo módulo está a cargo del Dr. Norberto Eduardo Spolansky y consta de dos clases; la primera de ellas sobre el tema "Estado actual de la jurisprudencia en materia de imputabilidad penal", y la segunda sobre "La censura previa, apología pública y delitos contra el honor".

El curso consta de 83 inscriptos.

"Módulo Civil"

El módulo civil tiene una duración total de 4.30 horas cátedras y consta de un solo módulo a cargo del Dr. Eduardo Leopoldo Fermé, quien desarrollará el tema "Competencia en materia internacional" a lo largo de 3 clases de 1.30 hs, los días lunes desde el 1 de octubre al 15 de octubre.

El curso cuenta con 15 inscriptos.

"Módulo Laboral"

Respecto de este curso, se ha previsto su división en dos módulos; el primero sobre el tema "La libertad sindical y las formas jurisdiccionales de tutela en la Ley 23.551" a cargo del Dr. Carlos Etala, y el segundo módulo a cargo del Dr. Mario Ackerman sobre el tema "La Ley de Riesgos del Trabajo y la Constitución Nacional". El curso se llevará a cabo los días Martes de 19.00 hs. a 20.30 hs. comenzando el 2 de octubre y finalizando el 4 de diciembre. El curso cuenta con 11 inscriptos.

Cursos no Propios (Preparados por el Posgrado de la UBA)

En el primer cuatrimestre del presente año, se previó la participación de agentes de este Ministerio Público en ocho cursos organizados por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA.

Protección de las Invencciones (Cód. 27.24), dictado por los docentes Dres. Carlos Correa y Salvador Bergel. Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 5 alumnos. Responsabilidad del Equipo Médico y Especialidades (Cód. 11.11), dictado por el profesor Dr. Carlos Ghersi (y otros). Inscriptos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal: 15 alumnos.

Anexo documental

Anexo I

Primer curso sobre piratería

Aspectos económicos, normativos y probatorios

Martes 29 de mayo - 15.00 hs

1er. BLOQUE

Panorama internacional de la Propiedad Intelectual (Dr. Martín Carranza Torres -Software Legal- y Dr. Miguel Angel Emery, especialista). Presente de la Industria del Software (Lic. Hernán Tabares, Gerente de Licenciamiento de Microsoft). Futuro de la Industria del Software (Lic. Axel Steiman, Presidente de Microsoft Argentina).

Jueves 31 de mayo - 15 hs

2do. bloque

Derechos de autor, fonogramas y propiedad intelectual. Importancia económica (Dr. Juan Alberto Chiappe, Consultor de la APDIF, Asociación para la protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales). Piratería discográfica. Internet (Dr. Juan Luis Marturet, Director Legal de la Internacional Federation of the Phonographic Industry Latinoamericana, y Dr. Hernán Castro, abogado de la APDIF, responsable del área Internet).

16.30 HS. COFFEE BREAK

17.00 HS

3er. BLOQUE

Cadena de resguardo de la prueba en investigaciones sobre piratería (Comisario Rubén Bareiro) Pericias Técnicas en esta materia, análisis secuencial de la prueba y pericia por muestreo (Comisario Héctor

Esteban Chovancek)

Anexo II

"Jornadas sobre Panorama del Derecho Electoral"

Ciudad de Buenos Aires los días 27 y 28 de septiembre próximos, en el Salón Auditorio de esta Procuración General, sito Avda. de Mayo 760 P. B.

PROGRAMA

Jornadas sobre panorama del derecho electoral

Jueves 27 de septiembre, expositor: Dr. Jorge Di Lello (Fiscal Federal ante los juzgados en la Criminal y Correccional de Capital Federal).de 15.00 hs. a 16.30 hs.

Iniciativa popular y Consulta / El poder, la política, los partidos políticos y la representación / Ubicación del Derecho Electoral (Derecho Constitucional-Derecho Político) / Constitución Nacional (arts. 37 y 38) / Convenciones Internacionales, de 17.00 hs. a 17.30 hs.

Definiciones generales del Derecho Electoral en las leyes nacionales / Las distintas instituciones electorales y su organización / Procedimiento electoral / Amparo / Acción declarativa (art. 322 C.P.C.).de 17.30 hs. a 18.30 hs.Debate, preguntas y respuestas

Viernes 28 de septiembre , Expositor: Dr. Carlos Torres (Fiscal Federal ante los juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Córdoba), de 15.00 hs. a 16.30 hs. Organización de la Justicia Electoral (nacional y provincial) / Organización de los partidos políticos / Cargos electivos: Presidente, vicepresidente, senadores, diputados) / Cupo femenino,de 17.00 hs. a 17.30 hs.

Jurisdicción electoral-Competencia / Financiamiento de los partidos políticos / Faltas y delitos electorales, de 17.30 hs. a 18.30 hs. Debate, preguntas y respuestas

Anexo III

CURSOS PROPIOS (Inscripción: del 16 al 20 de Abril de 10.00 a 15.30 hs.)

A) Derecho penal

Curso sobre "Derecho Penal" (18 hs.).Duración: 12 clases de 1.30 hs. / Dictado de clases: Miércoles de 19.00 a 20.30 hs. Inicio: 25 de abril de 2001 / Conclusión: 11 de julio de 2001

PROGRAMA:Módulo1. "Lavado de Dinero". Docente a cargo: Dr. Raúl Pleé.

Clase 1 (25/4) - Clase 2 (2/5) - Clase 3 (9/5) de 19.00 a 20.30 hs.Módulo2. "Derecho Penal Ambiental". Docente a cargo: Dr. Joaquín Da Rocha.Clase 1 (16/5) - Clase 2 (23/5) - Clase 3 (30/5) de 19.00 a 20.30 hs.Módulo3. "Teoría del Delito". Docente a cargo: Dr. Esteban Righi.

Clase 1 (6/6) - Clase 2 (13/6) - Clase 3 (20/6) de 19.00 a 20.30 hs.Módulo5. "Ley 24.390, Excarcelaciones -prisión preventiva- y 'Non bis in ídem' en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Docente a cargo: Dr. Eduardo Casal.Clase 1 (27/6) - Clase 2 (4/7) - Clase 3 (11/7) de 19.00 a 20.30 hs.

B) Derecho civil y laboral

Curso sobre "Derecho Civil y Laboral" (18 hs.).Duración: 12 clases de 1.30 hs. / Dictado de clases: Miércoles de 18.00 a 19.30 y 19.00 a 20.30 hs.Inicio: 25 de abril de 2001 / Conclusión: 11 de julio de 2001

Programa:

Módulo1. "Código Civil Unificado (nuevos enfoques de algunos tipos contractuales)". Docente: Dr. Luis Leiva Fernández.Clase 1 (25/4) - Clase 2 (2/5) - Clase 3 (9/5) de 19.00 a 20.30 hs.Módulo2. "El Derecho del Trabajo, la Teoría General y la Crisis". Docente: Dr. Eduardo Alvarez.Clase 1 (16/5) - Clase 2 (23/5) - Clase 3 (30/5) de 18.00 a 19.30 hs.

Módulo3. "El modelo sindical argentino y las normas de la Organización Internacional del Trabajo". Docente: Dr. Carlos Alberto Etala.Clase 1 (6/6) - Clase 2 (13/6) - Clase 3 (20/6) de 18.00 a 19.30 hs.Módulo4. "Defensa de los Consumidores y Usuarios". Docente: Dra. Marta Amelia Beiró.Clase 1 (27/6) - Clase 2 (4/7) - Clase 3 (11/7) de 19.00 a 20.30 hs.

Los cursos propios concluirán con una evaluación, a través de un trabajo monográfico de los cursantes sobre alguno de los temas desarrollados, de una extensión de entre 5 y 10 páginas, que deberá presentarse dentro de los 20 (veinte) días subsiguientes a la conclusión del curso y será evaluado por el docente que haya dictado el tema que trate, con una calificación de aprobado o reprobado, luego de transcurridos los veinte días hábiles la recepción de los trabajos será en forma condicional a la particularidad de cada caso.

Será de aplicación para los cursos propios el régimen dispuesto en la Res. PGN 5/00, por lo que las inscripciones telefónicas, vía fax o e mail serán tomadas como preinscripción, la que deberá ser ratificada con la presentación, hasta el día anterior al inicio del curso correspondiente, de la solicitud prevista en el art. 5 de la citada resolución, cuyo modelo se acompaña. Caso contrario a la fecha de inicio del curso se dará de baja la preinscripción formulada.

Cursos no propios (Preparados por el Posgrado de la UBA) (10 vacantes disponibles en cada curso)
Inscripción: Personalmente a partir del 16 de Abril de 10.00 a 15.30 hs

A. Derecho Penal Ambiental: "Derecho penal ambiental" (6 hs.) (Dres. Alberto Santos Giordano y Beatriz Gazzolo) Martes de 18.00 a 19.30 hs. Inicio: 17 de abril. "Responsabilidad del Estado y poder de policía ambiental" (8 hs.) (Dr. Jorge Moricet) del 19 al 22 de junio de 14.30 a 17.30 hs. Inicio: 19 de junio.

B. Derecho Constitucional Argentino: "Los tratados internacionales, la Constitución Nacional y la jurisprudencia vigente" (10.5 hs.) (Dres. Carlos Colautti y Claudia Moscato) Jueves de 19.30 a 21.00 hs. Inicio: 26 de abril.

C. Propiedad Intelectual: "Derechos de Autor" (32 hs.) (Dres. Delia Lipszyc y Carlos Correa) Inicio: 27 de abril. D. Derecho y Servicio de Salud (Contrato y Responsabilidad Médica)

"Responsabilidad del Estado y el Servicio de Salud de los Hospitales" (20 hs.) (Dres. Carlos Gherzi, Celia Weingarten y Graciela Lovece) Martes 20:00 a 22:00 hs. Inicio: 17 de Abril

"Responsabilidad del equipo médico y especialidades" (20 hs.) (Dres. Carlos Gherzi, Celia Weingarten y Graciela Lovece) Martes 20:00 a 22:00 hs. Inicio: 26 de Junio

Los cursos no propios concluirán con una evaluación, a través del sistema previsto por la reglamentación del Departamento de Posgrado conforme lo determine el docente a cargo.

Anexo IV

Cursos propios (Inscripción: 4 y 5 de septiembre de 10.00 a 17.00 hs.)

A) Modulo general (4.30 hs.) (3 clases de 1.30 hs. / Lunes de 19.00 a 20.30 hs.)

Inicio: 10 de septiembre de 2001/ Conclusión: 24 de septiembre de 2001

"Interpretación de la Ley. Actualización, métodos y cuestiones prácticas". Docente: Dr. Carlos Ernst (Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba-Profesor Adjunto de Teoría General del Derecho e interpretación de la Ley de la UBA)

Clase 1 (10 de septiembre) / Clase 2 (17 de septiembre) / Clase 3: (24 de septiembre)

B) Modulo penal (7.30 hs.) (5 clases de 1.30 hs. / Lunes de 19.00 a 20.30 hs.)

Inicio: 1 de octubre de 2001/ Conclusión: 29 de octubre de 2001

"Contrabando e Infracciones Aduaneras". Docente Dr. Héctor Vidal Albarracín (Profesor Adjunto de Delitos Aduaneros y Responsabilidad de los Empresarios en Delitos Aduaneros de la UBA)

Clase 1 (1 de octubre) / Clase 2 (8 de octubre) / Clase 3 (15 de octubre)

"Estado actual de la jurisprudencia en materia de imputabilidad penal" / "La censura previa, apología pública y delitos contra el honor". Docente: Dr. Norberto Eduardo Spolansky (Profesor Titular de Derecho Penal de la UBA)

Clase 4 (22 de octubre) / Clase 5: (29 de octubre)

C) Modulo civil (4.30 hs.) (3 clases de 1.30 hs. / Lunes de 19.00 a 20.30 hs.)

Inicio: 1 de octubre de 2001 / Conclusión: 15 de octubre de 2001

"Competencia en Materia Internacional". Docente: Dr. Eduardo Leopoldo Fermé (Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la UBA)

Clase 1: (1 de octubre) / Clase 2 (8 de octubre) / Clase 3 (15 de octubre)

D) Modulo laboral (9 hs.) (6 clases de 1.30 hs. / Martes de 19.00 a 20.30 hs.)

Inicio: 2 de octubre de 2001 / Conclusión: 4 de diciembre de 2001

"La Libertad Sindical y las Formas Jurisdiccionales de Tutela en la Ley 23.551". Docente: Dr. Carlos Etala (Profesor Titular de Derecho Laboral de la UBA)

Clase 1 (2 de octubre) / Clase 2 (9 de octubre) / Clase 3 (16 de octubre)

"La Ley de Riesgos del Trabajo y la Constitución Nacional". Docente: Dr. Mario Ackerman (Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la UBA)

Clase 4 (20 de noviembre) /Clase 5 (27 de noviembre) /Clase 6 (4 de diciembre)

Anexo V

Area de escuela de capacitación y formación del Ministerio Público Fiscal

Primer Cuatrimestre

En el marco de la resolución PGN 14/2001 se desarrolló el primer cuatrimestre de la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal.

Los cursos se dictaron los días martes, miércoles y jueves en la sede de esta Fiscalía General en los horarios de 14.00 a 15.30 hs. y de 16.00 a 17.30 hs., comenzando el día martes 20 de marzo y finalizando el jueves 12 julio del corriente año.

Se han conformado grupos de docentes integrados por Fiscales y Secretarios que han participado en la organización de la puesta en marcha de la Escuela; conforme se ha aprobado en distintas reuniones cada grupo de profesores está integrado por 4 docentes con un coordinador ejecutivo. El grupo 1 estuvo integrados por los docentes Dres. Andrés Madrea (Coordinador), Juan José Taboada Areu, Diego Bozzo Rozes, y Eduardo Olmedo; en el grupo 2 los docentes fueron los Dres. Fernando Klapenbach (Coordinador), Guillermo Morosi, Julio Roca y Mauricio A. Viera; el cuerpo docente del grupo 3 estuvo integrado por los Dres. Martín Mainardi (Coordinador), Cristina Caamaño, Gabriel Abboud y Eduardo Fernández; por su parte el grupo 4 estuvo integrado por los Dres. Romina Rosenberg (Coordinador), José María Campagnoli, Ignacio Irigaray, e Ignacio Rodríguez Varela; el grupo 5 por los Dres. Ignacio De Seta (Coordinador), Oscar Ricardo Amirante, Roberto Abel Duran y Marcelo Agüero Vera; y por último el grupo 6 por los Dres. Teresa Del Val (Coordinador), Alberto Ferrari, Gustavo Meirovich y Julio Baez

Las inscripciones se realizaron discriminadas por nivel, en virtud de los cargos de los postulantes, por lo que se conformaron tres grupos en cada nivel -inicial (Grupos 1, 2 y 3) y superior (Grupos 4, 5 y 6)- de ocho alumnos cada grupo.

En el nivel inicial las clases fueron dictadas los días martes de 14.00 a 15.30, miércoles de 16.00 a 17.30 hs. y jueves de 14.00 a 15.30 hs. En el programa del mismo se desarrollaron temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias. Distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades. Organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causa, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen del la ley 2.372, notificaciones al Fiscal. Vistas, términos y notificaciones. Causas delegadas. Reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

Luego de las pertinentes evaluaciones han resultado 21 aprobados del nivel inicial.

Por otra parte, y respecto del nivel superior, las clases se llevaron a cabo los días martes 16.00 a 17.30 hs., miércoles de 14.00 a 15.30 hs. y jueves de 16.00 a 17.30 hs. el programa giró en torno a los temas generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, y el juicio.

Del nivel superior resultaron 18 alumnos aprobados.

Segundo Cuatrimestre

En el segundo cuatrimestre del corriente año, se está llevando a cabo la segunda edición de los cursos (nivel inicial y nivel superior) de la Escuela de Capacitación y Formación, con los mismo profesores del primer cuatrimestre y los mismos horarios. La inscripción se realizó en forma discriminada, con el mismo criterio utilizado para el primer cuatrimestre, solo que esta vez, aquellos alumnos que han aprobado el nivel inicial, contaron con la posibilidad de inscribirse en el nivel superior mas allá del cargo que revistan.

Del nivel inicial resultaron 25 asistentes (6 los días martes, 10 los días miércoles y 9 los días jueves).

Por su parte, el nivel superior cuenta con 24 asistentes (8 los días martes, 6 los días miércoles y 10 los días jueves).

Area de biblioteca (Biblioteca Central "Doctor Carlos Tejedor")

Dentro de las tareas habituales de la Biblioteca, la principal actividad que se realiza en la misma es la atención al público, es decir, proveer de material bibliográfico, no sólo a todo el personal de la

Procuración General, sino también a Magistrados, Funcionarios y empleados pertenecientes al resto de las Fiscalías del Ministerio Público Fiscal.

Para que esta tarea pueda desempeñarse correctamente previamente se realiza una catalogación, clasificación y fichero del material como forma de organización del mismo, se registran las publicaciones periódicas, se publican el Boletín de Doctrina y Notas a Fallo, y el Boletín de Novedades Legislativas y se realiza la distribución de los mismos.

Conjuntamente con esto se han realizado tareas adicionales en el presente año, que se detallan a continuación:

Se gestionó, con éxito, el pedido a la oficina de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de colecciones de fallos desde el número 300 con sus respectivos digestos, los cuales se inventariaron y fueron asignados a funcionarios de esta Procuración General.

Se volcaron las publicaciones periódicas correspondientes al período en curso que recibió la dependencia en el sistema informático de base de datos MICRO-ISIS.

Gastos de Funcionamiento: Con la asignación de fondos, Pesos doscientos (\$ 200.-) por liquidación, esta Biblioteca adquiere aquellas obras bibliográficas solicitadas por los magistrados, funcionarios y empleados que no puedan esperar a la contratación que realiza periódicamente la Dirección General de Administración..

Informática: Se asignó un equipo completo de computación incluida una nueva impresora.

Continúa con éxito el sistema informático de acceso a Boletín Oficial por Internet, el que fuera suscripto oportunamente.

Se consiguió que la Biblioteca Lincoln de la Embajada de Estados Unidos haya prestado colaboración para que los agentes del Ministerio Público Fiscal puedan acceder a las publicaciones de Fallos de la Corte de EE UU.

TAREAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2002

Area de capacitación

En el área de Capacitación de esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, se prevén diversas actividades para el transcurso del año 2002, sin perjuicio de las actividades que surjan espontáneamente durante el año, en virtud de las propuestas y solicitudes recibidas de los señores Fiscales y Secretarios los distintos fueros.

Cursos

Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna del Delito

Interior del país

Con miras a la extensión al orden nacional de la capacitación obtenida con el Curso de Criminalística Aplicada a la Investigación Moderna de Delitos, y como continuidad de los cursos desarrollados en las ciudades de Bahía Blanca y Córdoba, se prevé la realización de más cursos, con los que se concretaría una capacitación en todo el país.

Los cursos se desarrollarían en distintas ciudades del interior y la temática a tratar sería similar a los temas abordados en los cursos de Bahía Blanca y Córdoba.

Curso Profundizado de Criminalística

Continuando con la capacitación en Criminalística, se ha proyectado, en forma conjunta con la Dirección General de Pericias de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, la continuidad de los cursos Profundizados sobre Criminalística. Esta vez los temas a tratar, además de Balística y Medicina legal serán: identificaciones papiloscópicas, laboratorio químico, ingeniería vial forense y scopometría. Algunos de los temas que componen los distintos programas responden al siguiente detalle:

Curso: BALÍSTICA Duración: 25 clases

Temas a tratar: Balística / Armas / Calibre / Munición / Balas a Projectiles / Ley Nacional de armas y explosivos / Identificaciones Balísticas / Restos de Deflagraciones

Curso: IDENTIFICACIONES PAPILOSCOPICAS Duración: 25 clases

Temas a tratar: Breve reseña histórica / Fundamento Científico de Identificaciones Papiloscópicas / 4 tipos fundamentales -puntos característicos / Registros manuales e informáticas / Registros papilares /

Curso: Medicina legal Duración: 25 clases

Temas a tratar: Definición e importancia de la medicina legal / Toxicología-Alcoholismo y drogas / Psicopatología y psiquiatría forense / La muerte violenta / Sexología médico legal / Lesiones por arma de fuego / Asfixiología médico legal / Criminalística médico legal / Tanatología / Filiación-Transplantes / Criminología

Curso: Laboratorio químico Duración: 25 clases

Temas a tratar: Revenido Químico / Química Biológica / Química Industrial

Curso: Ingeniería vial forense Duración: 25 clases

Temas a tratar: Introducción al curso de Acc. Vial / Factor Psíquico-Accidentes / Balizas-Fallas en el sistema de seguridad / Sistemas que no funcionan en el automóvil / Condiciones meteorológicas adversas.

Curso: Scopometría Duración: 25 clases

Temas a tratar : Adulteración y Falsificación de Documento Público y Privado / Identificaciones de manuscritos y firmas / Descripción e identificación de la voz humana / Relevamiento planimétrico

Posgrados Universitarios. Universidad de Buenos Aires.

Para el año 2002, se prevé la continuidad de los cursos integrantes del Posgrado de Actualización en Ministerio Público, de conformidad con el Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre esta Procuración General de la Nación y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se ha previsto de manera especial la discusión y puesta en marcha de un programa definitivo de Actualización en sus distintas áreas y disciplinas.

Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina. Curso de Criminalística Profundizado.

Se prevé la realización durante el año 2002 de una nueva edición del Curso de Criminalística Profundizado, organizado en forma conjunta con el Instituto Universitario de la Policía Federal de la Policía Federal Argentina. El programa del curso sería similar al del curso dictado durante el ciclo 2000 y que contara con la participación de 85 asistentes, magistrado y funcionarios de este Ministerio Público. En principio la realización de esta edición del curso estaba prevista para el transcurso del corriente año, pero las reducciones presupuestarias que sufre el Ministerio Público hicieron que sea factible su realización, por lo cual se previó su implementación en el presupuesto del año 2002.

Area de escuela de capacitación y formación del Ministerio Público Fiscal

Para el transcurso del año 2002, se ha previsto la continuación de los cursos (nivel inicial y nivel superior) de la Escuela de Capacitación y Formación, para lo cual se está estudiando la posibilidad de renovar el cuerpo de profesores, con docentes que oportunamente hayan mostrado interés en participar y no lo hicieron durante el año 2001. Asimismo, se está analizando la posibilidad de implementar dos grupos más, uno por cada nivel, que estarían dirigidos exclusivamente a auxiliares del Poder Judicial en un emprendimiento conjunto con la Asociación de Magistrados. Al mismo tiempo se prevé la puesta en marcha de la Escuela de Capacitación en el Interior del país, también mediante la modalidad de trabajo conjunto con la Asociación de Magistrados.

B)SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

Actividad desarrollada durante el presente ejercicio

En el transcurso de este ejercicio se desarrolló una apretada y exigida agenda de actividades, para proveer distintas vacantes de fiscales en todo el país, correspondientes al trámite de los llamados a Concurso efectuados en el 2000 y los llamados durante el presente, según se detalla a continuación:

Concurso 3/00

Vacante a cubrir: Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe. La inscripción se efectuó a fines del mes de diciembre de 2000 y una vez concluido el término reglamentario para eventuales excusaciones o recusaciones, quedó constituido definitivamente el Tribunal en el mes de febrero del corriente año, presidido por el señor Procurador General de la Nación, e integrado por los siguientes señores Fiscales Generales: Dr. Eric Frank Warr (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario); Dr. Julio César Reyt (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe); Dr. Alberto Lozada (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba); y Dr. Jorge Bonvehi (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa).

En el primer período de 30 días hábiles el Tribunal se expidió respecto de la calificación obtenida por

la evaluación de antecedentes de los 21 inscriptos y fijó fecha durante el mes de abril para las pruebas de oposición que se llevaron a cabo en la sede de Avenida de Mayo de la Procuración General de la Nación. El examen escrito trató de un expediente real donde correspondía interponer Recurso Extraordinario ante la C.S.J.N. por sentencia arbitraria. Asimismo, para la exposición oral, el Jurado adelantó un listado de temas para elegir, entre los que se destacaron: Recursos en el proceso penal. Casación, Reglas de exclusión de las pruebas, Constitucionalidad del art. 348 CPPN, Ley penal tributaria, Estupefacientes, tenencia con fines de comercialización, Prescripción etc.

Como resultado de ello, en el mismo mes, el Tribunal produjo el dictamen final de este Concurso con el siguiente orden de mérito: 1° Dr. Claudio Marcelo Palacín, 2° Dr. Fernando Julio Amoedo y 3° Dr. Antonio Gustavo Gómez; y elevó todo lo actuado al señor Procurador General de la Nación. El Dr. Becerra, mediante Resolución PGN 37/01, aprobó el presente Concurso con el orden de mérito, y remitió la terna mencionada al Poder Ejecutivo Nacional con fecha 1° de junio de 2001.

Concurso N° 4/00

Vacante a cubrir: Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos. La inscripción de los aspirantes, como así también, la constitución definitiva del tribunal se llevaron a cabo en las mismas fechas que el Concurso N° 3/00. El jurado se conformó bajo la presidencia del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, con los siguientes señores Fiscales Generales: Dr. Germán Wiens Pinto (Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes); Dr. Rubén González Glariá (Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil de Posadas); Dr. Roberto López Arango (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná); y Dr. Jorge E. Auat (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia).

Asimismo, coincidente con el anterior Concurso, a fines de marzo del corriente año el Jurado elaboró el acta con las calificaciones obtenidas por la evaluación de antecedentes de los inscriptos, y fijó fecha para las pruebas de oposición que se llevaron a cabo en la Procuración General de la Nación. Para el escrito se utilizó un expte. de la jurisdicción de Mendoza s/ infracción ley 23.737, donde debía mantenerse el recurso de apelación interpuesto por el fiscal de primera instancia. Los temas ofrecidos para la exposición fueron: Recursos en el proceso penal: Apelación, Extraordinario, Amparo, Competencia federal, Defraudación en perjuicio de la administración pública, etc.

Concluidos los exámenes, finalizó esta etapa del Concurso en el mes de mayo con el orden de mérito resuelto por el Tribunal: Los Dres. Ricardo Carlos María Alvarez, Fernando Julio Amoedo y María Ivon Guadalupe Vella conformaron la terna con idéntica calificación final.

El señor Procurador General de la Nación aprobó el presente Concurso y remitió la terna propuesta por el Jurado al Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 13 de junio de 2001 (Ver Resolución PGN n° 42/01).

Concurso N° 5/00

Vacante a cubrir: Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, provincia de Formosa. El presente Concurso se llevó a cabo en la ciudad capital de la mencionada provincia, donde se designó un prosecretario de la fiscalía de primera instancia como delegado de la Secretaría Permanente de Concursos en dicha ciudad. La inscripción podía efectuar en esa sede o en la Procuración General los primeros días de diciembre de 2000. Transcurrido el término reglamentario el Tribunal quedó constituido definitivamente en febrero del corriente año de la siguiente manera: Presidente: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Dr. Carlos Osvaldo Ernst; Vocales: Sres. Fiscal General Dr. Juan F. Borges (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero); Dr. Julio Homero Robles (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta); Dr. Eloy Marcelo Gutierrez (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy); y Dr. Jorge Eduardo Auat (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia).

Luego de una minuciosa evaluación de antecedentes de los 26 aspirantes el jurado dictaminó el orden de mérito y fijó los días 2 y 3 de mayo p.p.d. para las pruebas de oposición. El escrito versó sobre un incidente de nulidad, y para la exposición oral el Jurado propuso 8 temas a elección entre los que se destacan: Competencia: ley 48, 25.086, 20.429, 23.817; Nulidades, Ley penal tributaria, Contrabando simple, agravado y de estupefacientes, reglas de exclusión en el proceso penal, etc. Una vez resuelto el pedido de impugnación por parte de una participante, el Tribunal emitió el dictamen final con el siguiente orden de mérito: 1° Dra. Zunilda Niremperger, 2° Dr. Hernán Alberto Tuppo y 3° Dr. Omar Danilo Benítez. Todo lo actuado fue elevado oportunamente al señor Procurador General de la Nación, quien aprobó el presente Concurso por Resolución PGN n° 55/01 y remitió la terna propuesta por el

Jurado al Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 23 de agosto de 2001.

Concurso 6/00

Vacante a cubrir: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción (Fiscalía N° 25). Con la inscripción realizada entre el 12 al 20 de febrero pasado, se inició este Concurso con una gran cantidad de interesados, quedando inscriptos finalmente 92 participantes. El Tribunal se constituyó presidido por el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la ciudad de Buenos Aires, Dr. Luis Jorge Cevasco e integrado por los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 3, 11, 12 y 15, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Livia Cecilia Pombo, Dr. Eduardo Marazzi, Dr. Gustavo Gerlero y Dra. Ana Lenardón de Palazzi, respectivamente. Atento la cantidad de inscriptos el Jurado debió realizar una ardua tarea para la valoración de antecedentes, que sumado a ello sus apretadas agendas de audiencias de juicio oral y licencias pendientes que debían tomar algunos miembros, recién en el mes de julio emitió el orden de mérito de los concursantes. Conforme el nuevo reglamento, tanto los que superaron los 40 puntos como los funcionarios que revisten en el mismo fuero y en el cargo inmediato inferior de la vacante a cubrir, quedaron en condiciones de pasar a la etapa de oposición que se llevó a cabo en la sede de la Procuración General de Av. de Mayo, durante los meses de julio y agosto p.p.dos. En el expediente real seleccionado para la prueba escrita los participantes debieron efectuar un requerimiento de elevación a juicio y para la exposición oral pudieron elegir entre los siguientes temas: Delito imposible, Constitucionalidad de los delitos de peligro abstracto, Nulidades procesales, Rol del fiscal según art. 120 C.N., ley 24.946 y del CPPN., Titularidad de la acción pública, El fraude en el código penal y leyes especiales, Delitos de tenencia y portación de armas, entre otros. En el pasado mes de septiembre el Jurado produjo el dictamen final de este Concurso con el siguiente orden de mérito: 1° Dr. Diego Peres, 2° Dr. Marcelo Roberto Alvero y 3° Dr. Pablo Alberto Bacigalupo, el cual se encuentra en la etapa de notificación y resolución de impugnaciones presentadas por los concursantes.

Concurso N° 7/00

Vacante a cubrir: Dos cargos de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, en el área de dictámenes de Derecho Administrativo. Concluida la etapa de inscripción prevista durante el mes de marzo del corriente año, el Tribunal de este Concurso se constituyó bajo la presidencia de la Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. María Graciela Reiriz, y con los cuatro Fiscales Generales de la Procuración General de la Nación, Dres. Marta Amelia Beiró, Ricardo Oscar Bausset, Carlos Osvaldo Ernst y Maximiliano Rusconi. No obstante la particular especialización de la vacante a cubrir, se presentaron 16 aspirantes cuyos antecedentes fueron evaluados y calificados por el Jurado quien a mediados de mayo del corriente año produjo el orden de mérito de antecedentes y dispuso las fechas de oposición en el mes de junio siguiente en la sede de Av. De Mayo de la Procuración General de la Nación.

Para el escrito se utilizó copia de un expediente en trámite ante la Corte Suprema de Justicia con el reciente pase a la Procuración General, donde debía proyectarse el dictamen correspondiente. Los temas ofrecidos a elección por el Jurado fueron: Efectos de la sentencia anulatoria de actos administrativos de alcance general, Competencia entre entes de regulación y control de servicios públicos, Defensa del consumidor, Medidas cautelares en el contencioso-administrativo y recurso extraordinario, etc. Concluidos los exámenes y resuelto el único pedido de impugnación presentado por un participante, el Tribunal elevó al señor Procurador General de la Nación el acta final con el orden de mérito, conformando las siguientes ternas para los dos cargos: Primera terna: 1° Dr. Rogelio Wester Vincenti, 2° Susana Graciela Segura y 3° Verónica Inés García Blanco; Segunda terna: Los dos postulantes de la primera terna que no resultaren elegidos por el PEN y 3° Dr. Héctor Guillermo Ferrara.

El señor Procurador General de la Nación, por su parte, aprobó el presente Concurso y remitió las ternas propuestas por el Jurado al Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 23 de agosto de 2001 (Ver Resolución PGN n° 54/01).

Concurso N° 8/00

Vacante a cubrir: Un cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas. Este cargo se llamó a Concurso mediante Resolución PGN n° 65/00 y se previó su período de inscripción entre abril y mayo de 2001. Posteriormente, por Resolución PGN n° 12/01, del 28 de febrero del corriente año, el señor Procurador General de la Nación dejó sin efecto el llamado a dicho Concurso.

Concurso N° 9/00

Vacante a cubrir: Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia de Tucumán. La inscripción de los interesados y la constitución definitiva del tribunal se realizaron en las mismas fechas que el Concurso N° 3/00. El jurado definitivo se constituyó bajo la presidencia del Sr. Procurador General de la Nación, y con los siguientes señores Fiscales Generales: Dr. Alfredo Francisco Terraf (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán) Dr. Roberto Mazzoni (Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia), Dra. María Susana Balmaceda (Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza) y Dr. Victor Manuel Monti (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca).

A fines de marzo del corriente año el Jurado concluyó su tarea de evaluación de antecedentes y elaboró el acta con las calificaciones obtenidas. Asimismo dispuso las fechas para las pruebas de oposición que se llevaron a cabo en la Procuración General de la Nación la segunda quincena de mayo ppdo. La evaluación escrita se efectuó sobre un expediente de la jurisdicción de Rosario, donde correspondía interponer recurso de casación en los términos del art. 456 inc. 2º) y 457 CPPN; y las exposiciones orales versaron sobre los siguientes temas propuestos por el Jurado: Recursos en el proceso penal: Apelación, Extraordinario y de Casación, Excarcelación, Competencia, Ley penal tributaria, Droga: ley del arrepentido, entre otros.

Concluidos los exámenes, el Tribunal elaboró su dictámen final con el respectivo orden de mérito en junio de 2001, que luego modificó haciendo lugar -con voto dividido- a la impugnación presentada por un concursante, resultando la siguiente terna de candidatos en el dictamen definitivo, aprobado por el señor Procurador General de la Nación, y remitido al Poder Ejecutivo Nación con fecha 26 de septiembre del corriente año: 1º Dr. Antonio Gustavo Gómez, 2º Dr. Emilio Eduardo Ferrer; y 3º Carlos Santiago Caramuti. (Ver Resolución PGN n° 74/01).

Concurso 10/2001

Vacante a cubrir: Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oran, provincia de Salta. Este Concurso se está llevando a cabo en la ciudad de Salta, donde se designó una funcionaria como delegada de la Secretaría Permanente de Concursos en dicha ciudad, bajo la supervisión del Director de la mencionada Secretaría. El Tribunal constituido en agosto del corriente año, es presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de esa provincia, Dr. Jorge A. Trincavelli, e integrado por los señores Fiscales Generales, Dr. Roberto Mazzoni (Fiscal ante la Cámara Federal de Resistencia), Dr. Víctor Manuel Monti (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca), Dr. Julio Homero Robles (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta) y Dr. Eloy Marcelo Gutierrez (Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy). En los primeros días de este mes de octubre el Jurado evaluó a los nueve concursantes y dictaminó el orden de mérito, fijando a fines de noviembre próximo las pruebas de oposición. Cabe destacar la importancia de este Concurso para la habilitación de la justicia federal en esa zona de frontera de nuestro país.

Concurso 11/2001

Vacante a cubrir: Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe. La inscripción se efectuó el julio del corriente año y una vez concluido el término reglamentario para eventuales excusaciones o recusaciones, quedó constituido definitivamente el Tribunal, presidido por el señor Procurador General de la Nación, e integrado por los mismos magistrados que intervinieron en el Concurso N° 3/00 para Fiscal General ante la Cámara de esa jurisdicción, en base a la muy positiva experiencia anterior. En el mes de septiembre ppdo. el Jurado emitió el acta con la calificación de antecedentes y se fijaron las fechas para las pruebas de oposición durante el mes de octubre de 2001.

Concurso 13/2001

Vacante a cubrir: Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Durante la primera quincena de septiembre ppdo. se abrió la inscripción para cubrir este cargo de gran trascendencia institucional, que convocó 18 concursantes, en su mayoría con importantes antecedentes profesionales y notable experiencia en la función pública. El señor Procurador General de la Nación que preside el Tribunal para el presente Concurso, ha dispuesto integrarlo con los cuatro Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. María Graciela Reiriz, Luis Santiago González Warcalde, Felipe Daniel Obarrio y Eduardo Ezequiel Casal, y se encuentra en la etapa de su constitución definitiva.

Concurso 14/2001

Vacante a cubrir: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional (Fiscalía

Nº 12). A fines del presente mes de octubre se iniciará el período de inscripción, en el cual se espera un interés similar al demostrado en el Concurso Nº 6/00 para fiscal de instrucción. El Tribunal titular designado para el proceso de provisión de estas vacantes es el siguiente: Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Ricardo Oscar Saenz y Vocales: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores, Dr. Ricardo Mariano Farga; Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Nº 10, Dr. Carlos Giménez Bauer; Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Nº 2, Dr. Alejandro Plagia; y Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Nº 17, Dr. Juan José Ghirimoldi.

Cargos vacantes que restan llamar a concurso

A la fecha del presente informe queda por delante el llamado a concurso para proveer los siguientes cargos actualmente vacantes, sujeto a las posibilidades presupuestarias:

1) Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2) Fiscal General de la Procuración General - Área Política Criminal. 3) Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. 4) Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, provincia de Mendoza. 5) Dos cargos de Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. 6) Fiscal General ante el Tribunal Oral de Río Gallegos, creado por ley 24.121. 7) Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción (Fiscalía Nº 44). 8) Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 1). 9) Tres cargos de Fiscales Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Tributario, creados por ley 25.292. 10) Fiscal Federal de Ejecución Fiscal Tributaria, creado por ley 25.293. 11) Fiscal Federal de Primera Instancia con asiento en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, creado por ley 25.012 y modificado por ley 25.340. 12) Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires, creado por ley 24.368. 13) Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Roque Saenz Peña, provincia del Chaco, creado por ley 21.188. 14) Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, creado por ley 25.340

Anexo documental

Concurso Nº 3/00 Aprobación y remisión de la terna al PEN. Resolución PGN nº 37/01. Concurso Nº 4/00 Aprobación y remisión de la terna al PEN. Resolución PGN nº 42/01. Concurso Nº 5/00. Aprobación y remisión de la terna al PEN. Resolución PGN nº 55/01. Concurso Nº 7/00. Determinación de la especialidad de las vacantes: Resolución PGN nº 11/01. Aprobación y remisión de la terna al PEN. Resolución PGN nº 54/01. Concurso Nº 8/01 Se deja sin efecto el llamado a Concurso: Resolución PGN nº 12/01. Concurso Nº 9/01. Aprobación y remisión de la terna al PEN. Resolución PGN nº 74/01. Concurso Nº 10/2001. Llamado a Concurso. Resolución PGN nº 36/01. Concurso Nº 11/2001. Llamado a Concurso. Resolución PGN nº 38/01. Concurso Nº 13/2001. Llamado a Concurso. Resolución PGN nº 48/01. Renuncia del Dr. Quantin como vocal suplente del Tribunal: Resolución PGN nº 73/01. Concurso Nº 14/2001. Llamado a Concurso. Resolución PGN nº 68/01.

C) AREA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACIÓN DE DICTÁMENES

Comunicación Institucional

Revista del Ministerio Público Fiscal

En el transcurso del año 2001 se han publicado los números 6 y 7. En los últimos días del año está prevista la publicación del número 8 que se encuentra en avanzado estado de elaboración al momento de redactarse el presente informe. A través de estos últimos números podría decirse que han quedado completamente definidas la línea gráfica y las secciones de la revista y en cuanto a esto último, se ha enriquecido la sección doctrina con la incorporación de una subsección dedicada a la publicación de los mejores trabajos presentados en el marco de los concursos para cargos de Fiscal a medida que estos se van realizando. El criterio de selección aplicado consiste en publicar los aportes de los candidatos ternados en cada concurso. A partir del Número 6, se ha tomado la decisión de ampliar la base de datos de distribución incluyendo a los secretarios de fiscalías de todo el país. Asimismo, ha ido aumentando la oferta de colaboraciones en materia de doctrina acompañando el crecimiento de la revista, incluyendo el caso -en el número 8- de aportes de integrantes de ministerios públicos de otros países.

Número 6

El número 6 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue publicado en el mes de enero del corriente año y contó con 232 páginas. Este número incluye la cobertura de la cuarta reunión anual del MPF y un resumen de las resoluciones de política criminal de los últimos 20 años.

Número 7

Por su parte el ejemplar editado como número 7, fue publicado en el mes de abril y esta vez su contenido fue de 224 páginas. En la misma se abordaron los temas relacionados con las Jornadas de Reflexión y Trabajo entre los Procuradores Generales Provinciales y el Procurador General de la Nación, que se llevaron a cabo en el mes de setiembre de 2000 en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Asimismo se incluyó lo relativo al XIº Congreso Interamericano del MPF.

Sitio en Internet (WEB site) del Ministerio Público Fiscal

Durante el presente año se logró una renovación completa del sitio con la intención de alcanzar cuatro objetivos básicos: 1) La mejora y modernización de su aspecto gráfico. 2) La simplificación de su estructura con miras a una mas sencilla navegación y mejor velocidad de carga. 3) La inclusión de nuevas áreas de información. 4) La simplificación de la tarea de mantenimiento.

Para lograr estas metas se rediseñó el sitio en forma total sobre la base de una nueva estructura pensada, por un lado, a partir de la experiencia adquirida a partir de marzo de 2000 -fecha de su puesta en el aire- y por el otro, en función de las múltiples nuevas necesidades que se plantean a futuro. Entre lo ya concretado de estos planes, se puede mencionar que ya está casi terminada la tarea de incorporación de un amplio resumen del Informe anual al Congreso de la Nación. Como consecuencia de su mayor difusión y también de la indudable utilidad práctica de la "cartelera" para los interesados en concursos y licitaciones, el sitio supera el promedio real de 50 visitas diarias, llegando a picos superiores a las 150 visitas en un día, lo cual significa en términos estadísticos mas de un 100% de crecimiento con respecto al año 2000.

Finalmente es importante destacar que todos estos objetivos se lograron sin ningún tipo de gasto o aporte externo merced al trabajo del equipo del área y la colaboración de la Subdirección de Informática de la PGN.

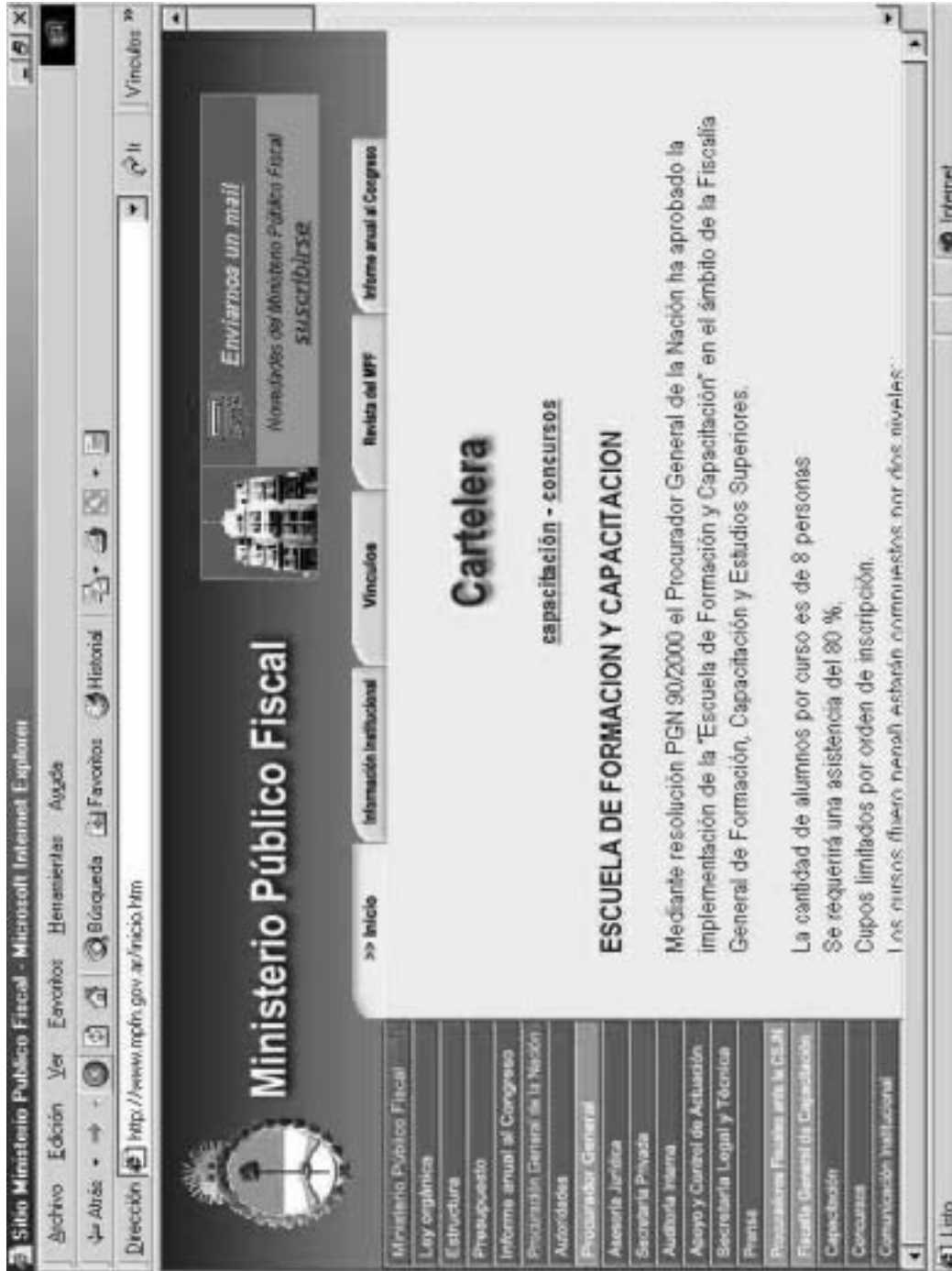
Sistematización de Dictámenes

En cuanto a lo realizado en esta materia, es necesario recordar que por motivos presupuestarios -el área funcionaba con la financiación de un crédito del BID que resultó interrumpido- la actividad estaba detenida desde fines de 1998. El desafío era, entonces, su definitiva puesta e marcha mediante soluciones libres de financiamiento externo y con los limitados recursos disponibles. Luego de un período de estudio y consulta a los interesados, se tomó la decisión de migrar del sistema utilizado en la experiencia de 1998 -un aplicación provisoria y específica desarrollada internamente- a una aplicación para manejo de bases de datos disponible en el mercado. Esta opción permite plantear un procedimiento simplificado y sustentable con los recursos disponibles, aprovechando las últimas tecnologías de búsqueda de información desarrolladas a partir de la explosión de Internet. Asimismo permite abordar la recuperación del trabajo atrasado en la tarea de sistematización.

Actualmente se ha terminado con la fase de estudios de factibilidad y al momento de redactarse el presente informe, se están terminando los últimos retoques al sistema y la redacción de procedimientos y ayuda para los usuarios. Se estima tener el sistema funcionando en los últimos meses del presente año.

Pantalla de presentación del sitio web del Ministerio Público Fiscal





4. INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION A CARGO DEL DR. GUILLERMO NAZAR.

La misión esencial de la Secretaría General de Administración consiste en el ejercicio sostenido de la actividad administrativa del Ministerio Público Fiscal a fin de posibilitar la realización de las misiones y funciones propias que la Constitución Nacional le asigna a dicho órgano del Estado.

Por Resolución, el Procurador General de la Nación ha determinado el marco de competencia o habilitación funcional de la Secretaría, estableciendo que se encuentran comprendidas las actividades propias de administración, de dirección de Recursos Humanos y de administración de bienes y servicios generales.

Podemos decir que éste ha sido un año esencialmente difícil que nos ha abocado a la defensa del presupuesto y al desafío ínsito en la administración del gasto, el cual si bien se halla estipulado por Ley Nacional de Presupuesto, las diversas circunstancias económicas financieras del país hicieron complicada su realización en el ámbito de éste organismo.

Por definición los recursos son escasos. Pero las circunstancias especiales antes apuntadas nos llevaron a extremar los esfuerzos para no quedar por debajo de la línea que nos colocaría en imposibilidad de seguir funcionando como organización. Por ventura hemos contado con la colaboración de todos los integrantes del M.P.F quienes respondieron a la convocatoria de reducción del gasto con ideas y sacrificios.

Hoy podemos decir con satisfacción que las variadas y crecientes necesidades, propias de todo organismo en pleno funcionamiento y crecimiento, han sido meridianamente satisfechas. Sin embargo, lamentablemente, la inestabilidad de la previsión presupuestaria no nos ha permitido planificar a largo plazo todas las cuestiones que habíamos detectado y previsto para el año en curso. Por el contrario, nos vimos obligados a replantear permanentemente las prioridades, quedando pendiente una mayor modernización en los procesos de gestión, de administración y de coordinación y aprovechamiento de recursos. Los imperativos de la refuncionalización y optimización de los recursos humanos y materiales dieron lugar a la elaboración de una serie de proyectos muchos de los cuales se encuentran en trámite y otros tantos por el momento, continúan en etapas de evaluación. Debe destacarse que gran parte de las medidas a adoptarse se vieron fuertemente condicionadas por las circunstancias socioeconómicas de público conocimiento. Con fecha 26/7/01 a través del decreto 957/01 - en el marco de la ley 25.453, Título VI "Régimen de Equilibrio Fiscal con Equidad" del 30/7/01- el Gobierno Nacional instó a los distintos Poderes del Estado a practicar un ahorro en el gasto público y a adoptar fuertes medidas de restricción y reducción presupuestaria a fin de sanear las Finanzas públicas. En ese orden de ideas el señor Procurador General de la Nación, ha decidido apoyar las medidas antes sugeridas, arbitrando e implementando las decisiones en salvaguarda de los cometidos propios estatuidos por imperio constitucional. El seguimiento de esta política modificó la viabilidad de algunos proyectos por cuanto, como es sabido, más del noventa (94) % del presupuesto anual asignado a esta jurisdicción presupuestaria tienen por exclusivo cometido el pago de los salarios de los agentes en actividad.

Del año en curso, podemos decir que hemos logrado trabajar como un equipo más consolidado y técnico, aprovechando mejor la participación de otras áreas del MPF, resultando esto un aporte indispensable para la gestión. Ello nos posibilitó dar mejor y más rápida respuesta a los expedientes en trámite, resolviendo las solicitudes que a diario se registran desde todas las dependencias que componen la Procuración General de la Nación y las Fiscalías de Capital Federal y el interior del País.

A continuación y dado la especificidad de las tareas de cada área, se expondrán las principales actividades desarrolladas durante el año 2001.

A. ADMINISTRACION GENERAL. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA.

La exposición que sigue, reseña las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para una mejor exposición está desarrollado en capítulos, según el siguiente detalle:

- Capítulo I: Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2001.
- Capítulo II: Modificaciones en la normativa administrativa interna durante el transcurso del año 2001.
- Capítulo III: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2001. Ejecución.
- Capítulo IV: Comparación entre créditos asignados para el año 2002 versus lo solicitado por Resolución ADM N° 204/01.

CAPÍTULO I: RESEÑA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO 2001.

En el transcurso del corriente año, a través de los distintos Departamentos que conforman esta Dirección General de Administración, se desarrollaron las siguientes tareas:

Por el Departamento de Contrataciones, y con el fin de proveer de bienes y servicios a las distintas dependencias y/o Áreas que integran el Ministerio Público Fiscal, se ha convocado a 4 Licitaciones Privadas, 22 Contrataciones Directas y 40 contrataciones en base al artículo III inciso c) de la Resolución ADM N° 186/98 y sus modificatorias.

Por otra parte, se ha procedido a la renovación de 17 locaciones de inmuebles y se suscribieron 7 contratos nuevos.

Al respecto, cabe señalar que las contrataciones de bienes y servicios que realiza la Procuración General de la Nación a través del Departamento de Contrataciones se encuentran reglamentadas por la Resolución ADM N° 186 de fecha 14 de octubre de 1998, el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, el Decreto 5720/72 y sus modificatorios y complementarios.

Las mencionadas reglamentaciones establecen para la contratación de bienes y servicios del estado, el presente procedimiento:

A fin de determinar el tipo de contratación que se realizará se tendrán en cuenta los siguientes montos:

- **CONTRATACIÓN DIRECTA:** cuando el valor estimado de la operación no exceda los pesos cien mil (\$ 100.000).
- **LICITACIÓN PRIVADA:** cuando el valor estimado de la operación no exceda los pesos un millón (\$ 1.000.000).
- **LICITACIÓN PUBLICA:** sin límite de monto.

Para todos los casos mencionados se confecciona un Pliego de Bases y Condiciones y se invita como mínimo a tres empresas, notificando asimismo a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y se difunde la convocatoria a través de la Cartelera y de internet (en el Sitio Web del Ministerio Público Fiscal y otros).

En la fecha y hora fijada se abren los sobres con las ofertas, se analiza la documentación presentada y se remiten las mismas a la Comisión de Preadjudicaciones para su evaluación.

Posteriormente, se notifica la Preadjudicación y, de no existir impugnaciones a la misma, se adjudica la contratación y se emiten las correspondientes Órdenes de Compra.

Para los casos en que el monto estimado no supere los pesos diez mil (\$ 10.000) existe un procedimiento simplificado reglamentado por la Resolución ADM N° 198 del 21 de diciembre de 2000, en el cual no interviene la Comisión de Preadjudicaciones.

A través del mismo, se continúa renegociando contratos de servicios básicos, logrando importantes ahorros en los costos fijos por abonos, especialmente en provisión de energía eléctrica y telefonía.

Por su lado, se sigue coordinando con la Defensoría General de la Nación la renovación conjunta de contratos de locación de inmuebles y el pago alternado de servicios básicos en las dependencias que se comparten con dicho organismo.

Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros: más allá de las tareas habituales que le son propias, se ha propiciado aquellas resoluciones y proyectos de acto administrativos, con directa incidencia sobre las tareas que este sector lleva a cabo, tratando de dotar a los distintos trámites administrativos, de circuitos y procedimientos tendientes a ordenar los mismos.

En idéntica forma, se han propiciado actos administrativos de carácter reglamentario, a los fines de optimizar los distintos mecanismos de asignación de fondos a favor de las Dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal.

En el corriente año, a partir de numerosas gestiones realizadas en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se logro la implantación del Sistema de Información Financiera Local (SIDIF AC) para organismos no incluidos en la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.)

Realizada en el transcurso del mes de Junio del corriente la migración desde el sistema entonces utilizado (CONPRE), actualmente, aquél se encuentra absolutamente operativo, permitiendo, la informatización de numerosas tareas de índole administrativas, logrando un mejor ordenamiento de las mismas, así como un mas ágil mecanismo de consulta.

En lo que refiere al Área de Patrimonio y Suministros, se continúa trabajando en la transferencia de bienes muebles entre esta Jurisdicción y la Defensoría General de la Nación, como así, se está realizando lo propio respecto del Poder Judicial de la Nación.

Por su lado, se ha concluido la transferencia de nueve (9) rodados y la asignación de otros tres (3), con aquel Poder, encontrándose en la actualidad, los primeros, en cabeza de la Procuración General de la Nación.

Por último, es importante destacar que a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se adquirieron equipos informáticos por \$ 180.000, financiados por el BID en el marco del Préstamo 1082-OC-AR de Reforma para el Sistema de Justicia, para ello fue imprescindible que el Ministerio Público Fiscal financiara la contraparte local. El importe en cuestión asciende a \$ 90.000 y fue aprobado por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 84, de fecha 29 de Diciembre de 2000.

CAPÍTULO II: MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA INTERNA DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO 2001.

Durante el año 2001 se ha llevado a cabo el dictado de distinta normativa interna, como así, una serie de modificaciones a la ya existente que, por su importancia, serán detalladas en forma separada a continuación.

Resolución ADM N° 19/01

Con fecha 15 de Febrero del 2001 , se estableció el procedimiento a ser aplicado en aquellos casos de reparación de vehículos afectados a esta Jurisdicción dada su especificidad.

Resolución ADM N° 24/01

Por dicho acto administrativo, se estableció un procedimiento de notificaciones a proveedores en el marco de las distintas contrataciones, para el logro de un ahorro en materia de publicaciones.

Resolución ADM N° 101/01

Con fecha 18 de Mayo del 2001, el señor Procurador General dispuso el establecimiento del procedimiento a seguir por los desplazamientos llevados a cabo por los magistrados convocados a integrar los distintos Tribunales de Concursos, tendientes a la designación de magistrados para las distintas jurisdicciones.

Resolución ADM N° 238/01

Se ha establecido por el mencionado acto administrativo, el tratamiento distinto hasta el entonces vigente, de aquellos fondos que periódicamente son girados a las distintas Habilitaciones para la cancelación de gastos de servicios básicos. En dicho orden, en la actualidad se han constituido Fondos Rotatorios Internos para cada una de aquéllas.

Resolución PGN N° 60/01.

Con fecha 23 de Agosto del 2001 el señor Procurador General de la Nación, a partir del severo marco de restricción presupuestaria por la que atraviesa esta Jurisdicción Presupuestaria, dispuso la inmediata

adopción de medidas de ahorro y maximización de recursos, tales como la eliminación de reintegros por consumo de telefonía celular, la fijación de un viáticos diario - dentro del país - de \$ 100 para todo el personal que hasta la fecha percibía sumas superiores a aquella y restricción en determinadas erogaciones financiadas con fondos de gastos de funcionamiento, entre otras.

CAPÍTULO III: PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ASIGNADO PARA EL AÑO 2001. EJECUCIÓN.

En lo atinente a la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001, cabe señalar que por Ley N° 25.401 de Presupuesto Nacional para ese año, se le asignó al Ministerio Público los siguientes créditos, conformados como a continuación se expone:

Presupuesto General Ministerio Público	\$ 148.146.004
Ministerio Público Fiscal - Incidencia 67,85 %	
Prog. 16 - Unidad Ejecutora: Procuración Gral. de la Nación	\$ 100.513.004
Ministerio Público de la Defensa y Púpilar - Incidencia 32.15 %	
Prog. 17 - Unidad Ejecutora: Defensoría General de la Nación	\$ 47.633.000

A su vez, los créditos asignados al Ministerio Público Fiscal, fueron distribuidos por Decisión Administrativa N° 1/01 del Jefe de Gabinete de Ministros en la forma que este Ministerio Público transmitió oportunamente a la Oficina Nacional de Presupuesto:

INCISO 1 - Gastos en Personal (*)	\$ 94.110.004
Partida Princ. 11 - Personal Permanente	\$ 93.491.320
Partida Princ. 14 - Asignaciones Familiares	\$ 433.010
Partida Princ. 15 - Asistencia Social. al Personal	\$ 185.674
(*) Nivel Partida Principal	
INCISO 2 - Bienes de Consumo (*)	\$ 783.190
Partida Princ. 21 - Prod. Alimenticios, Agropec. y Forestales	\$ 37.350
Partida Princ. 23 - Prod. de Papel, Cartón e Impresos	\$ 201.700
Partida Princ. 25 - Prod. Químicos, Combustibles y Lubricantes	\$ 14.500
Partida Princ. 29 - Otros Bienes de Consumo	\$ 529.640
(*) Nivel Partida Principal	
INCISO 3 - Servicios No Personales (*)	\$ 4.360.811
Partida Princ. 31 - Servicios Básicos	\$ 855.284
Partida Princ. 32 - Alquileres y Derechos	\$ 1.092.751
Partida Princ. 33 - Mantenimiento, Reparación y Limpieza	\$ 796.174
Partida Princ. 34 - Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 968.136
Partida Princ. 35 - Servicios Comerciales y Financieros	\$ 166.994
Partida Princ. 37 - Pasajes y Viáticos	\$ 403.899
Partida Princ. 38 - Impuestos, Derechos y Tasas	\$ 14.573
Partida Princ. 39 - Otros Servicios	\$ 63.000
(*) Nivel Partida Principal	
INCISO 4 - Bienes de Uso (*)	\$ 1.139.000

Partida Princ. 43 - Maquinaria y Equipo	\$	578.500
Partida Princ. 45 - Libros, Revistas y Otros Elementos Colecc.	\$	400.000
Partida Princ. 48 - Activos Intangibles	\$	160.500
(*) Nivel Partida Principal		
INCISO 5 - Transferencias (*)	\$	119.999
Partida Princ. 51 - Transf. Sec. Priv. Para Finan. Gtos. Ctes.	\$	119.999
(*) Nivel Partida Principal		

1) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

Durante el ejercicio 2001 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Tal procedimiento se encuentra reglado por los artículos 6 y 7 de la Decisión Administrativa N° 1 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 9 de enero de 2001, y la planilla anexa al artículo 6, que detalla la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias previstas en la Ley N° 25.401 de Presupuesto para el año 2001.

2) REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2001:

La Ley N° 25.401 de Presupuesto para el ejercicio 2001 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendieron \$ 100.513.004.- distribuido de la siguiente manera:

Ley N° 25.401 – Presupuesto 2001	Créditos
Gastos en Personal	94.110.004.-
Bienes de Consumo	783.190.-
Servicios No Personales	4.360.811.-
Bienes de Uso	1.139.000.-
Transferencias	119.999.-

Con fecha 23 de abril de 2001 a través de la Decisión Administrativa N° 43 del Señor Jefe Gabinete de Ministros se dispuso una disminución de los créditos presupuestarios y de los recursos y las fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. Los créditos del programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la legalidad fueron rebajados de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM N° 43/2001	Reducción de Créditos
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	(20.529)
Servicios No Personales	(177.522)
Bienes de Uso	(162.199)
Transferencias	0

Con fecha 13 de noviembre de 2001 a través de la Decisión Administrativa N° 228 del Señor Jefe Gabinete de Ministros se dispuso una disminución de los créditos presupuestarios y de los recursos y las fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. Los créditos del programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la legalidad fueron rebajados de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM N° 228/2001	Reducción de Créditos
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	(96.960)
Servicios No Personales	(1.337.184)
Bienes de Uso	(126.909)
Transferencias	(12.000)

En resumen:

Crédito Inicial según Ley N° 25.401	Decisión Administrativa JGM N° 43/2001 y 228/2001	Crédito Vigente 2001 (crédito de cierre)
100.513.004.-	(1.933.303)	98.579.701.-

El señor Procurador General remitió notas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con referencia a la reducción de los créditos presupuestarios, en donde le manifestó que la misma no sólo provoca un grave perjuicio financiero e institucional, sino que constituye una actitud de avasallamiento en violación de la autarquía financiera garantizada por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Asimismo, sostuvo que la consecuencia principal del perjuicio financiero se traduce en el incumplimiento de obligaciones que generan el pago de intereses por mora o el traslado de exigencias financieras al próximo ejercicio, ya limitado severamente a través de los niveles de gastos (techos) comunicados para ese período, desde el punto de vista institucional, la reducción de los créditos presupuestarios erosiona el grado de credibilidad de un Organismo cuya producción final, el servicio de justicia, se encuentra monitoreada por el conjunto de la sociedad.

A lo señalado precedentemente agregó el agravio a la voluntad de los legisladores de la Convención Constituyente de 1994, quienes ubicaron institucionalmente al Ministerio Público como un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, a fin de que su accionar no estuviera sometido ni condicionado por el Poder Judicial ni por el Poder Ejecutivo y en virtud de que la tutela de los derechos y libertades públicas frente al órgano acusador, sólo se puede encontrar debidamente resguardada si se desvincula dicho órgano del poder político y se lo rodea de las garantías necesarias para asegurar su independencia e imparcialidad.

Por lo expuesto, solicitó se dejara sin efecto la reducción de los créditos presupuestarios del Ministerio Pública Fiscal dispuesta por las Decisiones Administrativas.

3) CUOTAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO PRESUPUESTARIO DEL 2001:

Las autoridades económicas determinan las cuotas en base a la meta de resultado fiscal y los niveles de gastos definidos para un determinado trimestre. La Secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaría de Presupuesto asigna las cuotas conforme las posibilidades de financiamiento y comunica los niveles aprobados a las jurisdicciones y entidades pudiendo, en función de variaciones no previstas en el flujo de recursos, modificar sus montos.

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente por parte de la jurisdicción hacia la

autoridad económica a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir el cambio de destino sin alterar el total asignado, procedimiento reglado a través del artículo 17 de la Decisión Administrativa N° 1 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 9 de enero de 2001 y la planilla anexa al artículo mencionado, y en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.

La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2001 estuvo conformada de la siguiente manera:

I TRIMESTRE

Cuota I Trimestre	Solicitud 27/12/2000	Asignación Inicial Disp. 4 – 10/01/2001	Diferencia + / -
Compromiso	24.141.956.-	94.110.004.-	69.968.048.-
Devengado Enero	7.856.976.-	7.856.976.-	0.-
Devengado Febrero	7.911.700.-	7.911.700.-	0.-
Devengado Marzo	7.834.536.-	7.834.536.-	0.-

II TRIMESTRE (1)-(2)-(3)-(4)

Cuota II Trimestre	Solicitud 22/03/2001	Asignación Inicial Disp. 18 – 03/04/2001	Diferencia + / -
Compromiso	27.386.021.-	27.306.021.-	-80.000.-
Devengado Abril	8.245.723.-	7.730.369.-	-515.354.-
Devengado Mayo	8.043.907.-	7.647.324.-	-396.583.-
Devengado Junio	11.696.628.-	11.305.208.-	-391.420.-

(1) A través de la Decisión Administrativa N° 63 de fecha 23 de abril de 2001 del Señor Procurador General de la Nación se modificó la cuota de devengado presupuestario para el mes de abril de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. ADM N° 63/2001 – 23/04/2001	Devengado Abril
Gastos en Personal	-200.000.-
Servicios No Personales	200.000.-

(2) El 23 de abril de 2001 a través de nota del Señor Director General de Administración dirigida a la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó un incremento en la asignación de la cuota de devengado presupuestario para el mes de abril que la autoridad económica atendió con fecha 26 de abril de 2001 mediante la Disposición N° 57 del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto conforme el siguiente

Disp. DONP N° 57 – 26/04/2001	Devengado Abril
Bienes de Consumo	3.678.-
Servicios No Personales	45.843.-
Bienes de Uso	185.-

(3) Con fecha 02 de mayo de 2001 el Señor Director General de Administración dirigió una nota al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto solicitando un incremento de la cuota de devengado presupuestario para el mes de mayo por un total de \$ 690.000.- A través de la Disposición N° 53 del 15 de mayo de 2001 el Subsecretario de Presupuesto asignó un incremento de cuota de devengado presupuestario por \$ 531.000 conforme lo que se detalla a continuación:

Disp. SP N° 53 – 15/05/2001	Devengado Mayo
Bienes de Consumo	50.000.-
Servicios No Personales	361.000.-
Bienes de Uso	120.000.-

(4) Con fecha 13 de junio de 2001 el Señor Procurador General de la Nación suscribió la Resolución Administrativa 142/2001 a través de la cual además de modificarse la distribución de los créditos presupuestarios también se reprogramó por compensación la cuota trimestral de compromiso de acuerdo al siguiente detalle:

Res. ADM. N° 142/2001 – 13/06/2001	Compromiso II Trimestre
Gastos en Personal	-200.000.-
Servicios No Personales	200.000.-

III TRIMESTRE (5)-(6)-(7)-(8)-(9)

Cuota III Trimestre	Solicitud 22/06/2001	Asignación Inicial Disp. 24 – 02/07/2001	Diferencia + / -
Compromiso	24.015.455.-	56.947.282.-	32.931.827.-
Devengado Julio	8.183.627.-	7.826.257.-	-357.370.-
Devengado Agosto	8.183.627.-	7.825.365.-	-358.262.-
Devengado Setiembre	8.183.627.-	7.625.295.-	-558.332.-

(5) Con fecha 05 de julio de 2001 el Señor Director General de Administración dirigió una nota al Señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto solicitando un incremento de la cuota de devengado para el mes de julio de \$ 700.000 para el Inciso 3 - Servicios No personales y \$ 100.000.- para el Inciso 4 - Bienes de Uso.

(6) Al no obtenerse respuesta, con fecha 01 y 16 de agosto de 2001 el Señor Secretario General de Administración reiteró la solicitud de incremento, pero solicitando, en función de distintos ahorros generados, \$ 200.000.- para agosto y \$ 200.000.- para setiembre en el Inciso 3 - Servicios No Personales. A través de la Disposición N° 157 del 24 de setiembre de 2001 el Subsecretario de Presupuesto autorizó un incremento de cuota de devengado de \$ 400.000.- en el inciso 3 - Servicios

No Personales para el mes de setiembre.

(7) A través de la Resolución Administrativa N° 191/2001 de fecha 8 de agosto de 2001, suscripta por el Señor Procurador General de la Nación, se reprogramó por compensación la cuota de devengado mensual de los meses de julio y agosto, conforme el siguiente detalle:

Res. Adm. N° 191/2001 - 08/08/2001	Devengado Julio	Devengado Agosto
Gastos en Personal	0.-	-60.000.-
Bienes de Consumo	-57.074.-	-48.926.-
Servicios No Personales	0.-	173.484.-
Bienes de Uso	0.-	0
Transferencias	-3.742.-	-3.742.-

(8) A través de la Resolución Administrativa N° 211/2001 de fecha 4 de setiembre de 2001, suscripta por el Señor Procurador General de la Nación, además de modificarse la distribución de los créditos presupuestarios también se reprogramó por compensación la cuota de devengado mensual del mes de setiembre 2001, conforme el siguiente detalle:

Res. Adm. N° 211/2001 - 04/09/2001	Devengado Setiembre
Gastos en Personal	-80.000.-
Bienes de Consumo	-30.000.-
Servicios No Personales	113.742.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	-3.742.-

(9) A través de la Resolución Administrativa N° 225/2001 de fecha 13 de setiembre de 2001, suscripta por el Señor Procurador General de la Nación, se reprogramó por compensación la cuota de devengado mensual del mes de setiembre 2001, conforme el siguiente detalle:

Res. Adm. N° 225/2001 - 13/09/2001	Devengado Setiembre
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	50.000.-
Bienes de Uso	-50.000.-
Transferencias	0.-

IV TRIMESTRE (10)-(11)-(12)-(13)-(14)-(15)-(16)-(17)

Cuota IV Trimestre	Solicitud 21/09/2001	Asignación Inicial Disp. N° 339 (03/10/2001)	Diferencia + / -
Compromiso	28.737.956.-	25.846.083.-	-2.891.873.-
Devengado Octubre	8.380.570.-	6.396.529.-	-1.984.041.-
Devengado Noviembre	8.446.814.-	6.400.750.-	-2.046.064.-
Devengado Diciembre	12.477.606.-	0.-	-12.477.606.-

(10) El 5 de octubre de 2001 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Ministro de Economía de la Nación solicitando un refuerzo en la cuota de compromiso trimestral de \$ 2.017.283.- y en las cuotas de devengado para los meses de octubre y noviembre de \$ 3.002.863 de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Compromiso Trimestral	Devengado (Oct. y Nov.)
Gastos en Personal	0.-	1.852.000.-
Bienes de Consumo	184.760.-	66.295.-
Servicios No Personales	1.265.730.-	903.134.-
Bienes de Uso	566.793.-	181.434.-

(11) Con fecha 9 de octubre de 2001 el Señor Secretario General de Administración dirigió nota al Señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto solicitando se arbitren los medios necesarios a los fines de poder contar con cuotas de compromiso y devengado presupuestario acorde a las necesidades proyectas hasta la culminación del ejercicio.-

(12) Posteriormente, con fecha 10 de octubre de 2001, el Señor Director General de Administración solicitó al Señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto un incremento de compromiso trimestral y de devengado correspondiente al mes de octubre de \$ 90.000.- para el Inciso 3 - Servicios No Personales. En esa misma fecha el Señor Secretario General de Administración, solicitó al Señor Subsecretario de Presupuesto un incremento de las cuotas de devengado presupuestario del inciso 1 - Gastos en Personal para los meses de octubre y noviembre de \$ 876.000.- mensuales.

(13) A través de la Disposición N° 201 del 11 de octubre de 2001 el Señor Subsecretario de Presupuesto autorizó un incremento de cuota de compromiso y devengado presupuestario para el mes de octubre de \$ 90.000 en los Servicios No Personales.

(14) A través de la Disposición N° 242 del 19 de octubre de 2001 el Señor Subsecretario de Presupuesto autorizó un incremento de cuota de compromiso y devengado presupuestario para los meses de octubre y noviembre conforme el siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Compromiso	Devengado Octubre	Devengado Noviembre
Gastos en Personal	0.-	926.000.-	926.000.-
Bienes de Consumo	68.688.-	33.148.-	33.147.-
Servicios No Personales	181.449.-	184.500.-	184.500.-
Bienes de Uso	44.601.-	55.000.-	55.000.-

(15) A través de la Resolución Administrativa N° 245/2001 de fecha 24 de octubre de 2001, suscripta por el Señor Procurador General de la Nación, se reprogramó por compensación la cuota de compromiso y de devengado mensual para los meses de octubre y noviembre de 2001, conforme el siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Compromiso	Devengado Octubre	Devengado Noviembre
Gastos en Personal	-700.000.-	-100.000.-	-100.000.-
Bienes de Consumo	116.100.-	0.-	5.000.-
Servicios No Personales	605.000.-	74.658.-	120.500.-
Bienes de Uso	-20.000.-	26.842.-	-25.000.-
Transferencias	-2.000.-	-1.500.-	-500.-

(16) A través de la Resolución Administrativa N° 245/2001 de fecha 9 de noviembre de 2001, suscripta por el Señor Procurador General de la Nación, se reprogramó por compensación la cuota de devengado para el mes noviembre de 2001, conforme el siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Devengado Noviembre
Gastos en Personal	70.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	70.000.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	0.-

(17) Con fecha 14 de noviembre de 2001 el Señor Secretario General de Administración dirigió nota al Subsecretario de Presupuesto solicitando la asignación de una cuota de compromiso y de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2001, conforme el siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Compromiso	Devengado Diciembre
Gastos en Personal	201.600.-	10.854.000.-
Bienes de Consumo	48.200.-	169.900.-
Servicios No Personales	442.600.-	993.200.-
Bienes de Uso	18.400.-	1.140.-
Transferencias	3.000.-	3.000.-

Por último, se deja constancia que el Procurador General de la Nación, presentó ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal un recurso de amparo acompañado de una medida de no innovar contra el Ministerio de Economía para que liberara las partidas presupuestarias que habían sido recortadas, toda vez que se vio afectada la autarquía financiera que la Constitución reformada en 1994 le otorgó al Ministerio Público.

Dicha acción de amparo, quedó radicada en el juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal a cargo de Guillermo Rossi.

En dicha ocasión, el Ministerio de Economía liberó la cuota necesaria para afrontar el gasto que demandó el pago de honorarios del personal contratado.

A partir de dicha presentación judicial, el precitado Ministerio dispuso la restitución de la cuota necesaria para la cancelación del 100% de los haberes de los magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público para los meses de Octubre y Noviembre del presente año.

4) EJECUCION PRESUPUESTARIA

INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL AL 15/11/01

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
1.1.	\$ 90.190.320	\$ 73.424.468,18	81,41	\$ 73.413.286,48	81,40	\$ 16.765.851,82
1.3.	\$ 268.000	\$ 187.322,87	69,90	\$ 187.322,87	69,90	\$ 80.677,13
1.4.	\$ 583.010	\$ 462.641,80	79,35	\$ 461.390,34	79,14	\$ 120.368,20
1.5.	\$ 185.674	\$ 156.492,83	84,28	\$ 140.922,83	75,90	\$ 29.181,17
TOTAL	\$ 91.227.004	\$ 74.230.925,68	81,37	\$ 67.109.483,29	81,34	\$16.996.078,32

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2001 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

INCISO 2 - BIENES DE CONSUMO AL 15/11/01

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
2.	\$ 437.701	\$ 204.669,18	46,76	\$ 192.052,31	43,88	\$ 233.031,82
TOTAL	\$ 437.701	\$ 204.669,18	46,76	\$ 192.052,31	43,88	\$ 233.031,82

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales (Ej. Prov. Agua Potable, etc)	51.960,79
Textiles y vestuario	864,34
Productos de papel, cartón e impresos (Ej.: Resmas de papel, tarjetas, etc.)	46.818,66
Productos de cuero y caucho	0,00
Productos químicos, combustibles y lubricantes (Ej: Combustibles, pintura, etc)	29.917,82
Productos de minerales no metálicos	815,00
Productos metálicos (medallas conmemorativas, etc.)	7.859,77
Minerales	0,00
Otros bienes de consumo (Ej: Preatendedor, cartuchos impresoras, accesorios varios, etc)	66.432,80

INCISO 3 - SERVICIOS NO PERSONALES AL 15/11/01-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
3.1.	\$ 1.433.031	\$ 1.172.296,48	81,81	\$ 1.131.642,52	78,97	\$ 260.734,52
3.2.	\$ 817.647	\$ 734.046,28	89,78	\$ 604.112,09	73,88	\$ 83.600,72
3.3.	\$ 473.693	\$ 390.127,52	82,36	\$ 289.189,46	61,05	\$ 83.565,48
3.4.	\$ 2.112.204	\$ 1.662.325,92	78,70	\$ 1.658.841,12	78,54	\$ 449.878,08
3.5.	\$ 192.708	\$ 125.193,91	64,97	\$ 125.193,91	64,97	\$ 67.514,09
3.7.	\$ 384.143	\$ 264.052,89	68,74	\$ 259.571,19	67,57	\$ 120.090,11
3.8.	\$ 77.946	\$ 74.909,64	96,10	\$ 74.909,64	96,10	\$ 3.036,36
3.9.	\$ 34.733	\$ 29.075,95	83,71	\$ 27.075,95	83,71	\$ 5.657,05
TOTAL	\$ 5.526.105	\$ 4.452.028,59	80,56	\$ 4.172.535,88	75,51	\$ 1.074.076,41

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)

Servicios Básicos (Elect., Luz., Gas, Teléfono, Agua corriente, etc.)	\$ 1.172.296,48
Alquileres y derechos (loc. Inmuebles, Loc. Fotocopiadoras, etc.)	\$ 734.046,28
Mantenimiento, reparación y limpieza (Serv. Limpieza, servicios de mantenimiento de edificios, refacciones en Fiscalías, etc.)	\$ 390.127,52
Servicios Técnicos y Profesionales (Contratos locación de servicios)	\$ 1.662.325,92
Servicios comerciales y financieros (*) (Gtos. Bcarios, Seguros, etc.)	\$ 125.193,91
Pasajes y viáticos	\$ 264.052,89
Impuestos, derechos y tasas (Tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza, etc.)	\$ 74.909,64
Otros servicios (Gastos protocolares, gastos de ceremonial, etc.)	\$ 29.075,95

(*)Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

INCISO 4 - BIENES DE USO AL 15/11/01

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
4.3.	\$ 349.087	\$ 326.933,63	93,65	\$ 244.224,22	69,96	\$ 22.153,37
4.5.	\$ 14.609	\$ 14.108,86	96,58	\$ 14.108,86	96,58	\$ 500,14
4.8.	\$ 22.095	\$ 18.094,49	81,89	\$ 18.094,48	81,89	\$ 4.000,51
TOTAL.	\$ 385.791	\$ 359.136,98	93,09	\$ 276.427,56	71,65	\$ 26.654,02

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Maquinaria y equipo (Rodado, Equipamiento Inform, Mobiliario, etc.)	\$ 326.933,63
Libros, revistas y otros elementos coleccionables (Suscripciones, etc)	\$ 14.108,86
Activos intangibles (Licencias Software)	\$ 18.094,49

INCISO 5 - TRANSFERENCIAS AL 15/11/01

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
5.1.3.	\$ 15.100	\$ 100,00	0,66	\$ 100,00	0,66	\$ 15.000,00
TOTAL.	\$ 15.100	\$ 100,00	0,66	\$ 100,00	0,66	\$ 15.000,00

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Dichos importes se corresponden el Régimen de Pasantías, implementado en el año ppdo. en el ámbito de este Ministerio Público.

CAPÍTULO IV: COMPARACIÓN ENTRE NIVELES DE GASTOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2002 VERSUS LO SOLICITADO POR RESOLUCIÓN ADM 204/01.

Con fecha 23 de agosto de 2001 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Res. ADM. N° 204/2001 a través de la cual fijó el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2002, en función de lo prescripto por el artículo 22 de la Ley N° 24.946 -Orgánica del Ministerio Público- que lo faculta a elaborar el proyecto de Presupuesto y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación. El presupuesto de gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2002, en la suma de pesos ciento veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro (\$ 127.485.174), de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL	\$ 113.153.039
Inciso 2 – BIENES DE CONSUMO	\$ 1.175.949
Inciso 3 – SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 7.888.941
Inciso 4 – BIENES DE USO	\$ 5.237.245
Inciso 5 – TRANSFERENCIAS	\$ 30.000

Asimismo, la mencionada Resolución fija en dos mil setecientos cincuenta y cinco cargos (2.755) la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal para el año 2002.

De los niveles de gasto comunicados por el Ministerio de Economía y de las necesidades estimadas por la Procuración General de la Nación surgen las siguientes diferencias:

Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional
-Importe en Pesos-

Incisos	Niveles Comunicados	Crédito Necesario	Diferencia
1-Gastos en Personal	94.111.000	113.153.039	(19.042.039)
2-Bienes de Consumo	550.000	1.175.949	(625.949)
3-Servicios No Personales	4.394.000	7.888.941	(3.494.941)
4-Bienes de Uso	960.000	5.237.245	(4.277.245)
5-Transferencias	10.000	30.000	(20.000)
Total	100.025.000	127.485.174	(27.460.174)

La Resolución ADM N° 204/01 fue dictada en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.946 Orgánica del Ministerio Público, y remitida al Congreso Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Entre los conceptos mas relevantes contemplados en ella se encuentra la inclusión del gasto inherente al crecimiento vegetativo de la planta de personal; el financiamiento de cargos vacantes; el financiamiento para completar la dotación de personal de diez Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción para la Capital Federal, cuyos titulares prestaron juramento luego de varios años de haber sido designados por el Ministerio de Justicia; la nivelación de las escasas dotaciones de personal de las Fiscalías que conforman el Ministerio Público Fiscal; entre otros conceptos.

ANEXO AL CAPITULO II (CONTIENE NORMATIVA VIGENTE)

Res. ADM. N°: 19/01

Buenos Aires, 15 de febrero de 2001.

VISTO:

El Expediente Interno A 391/2001, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación; la Resolución del Procurador General de la Nación ADM N° 186 del 14 de octubre de 1998 y su modificatoria ADM N° 198 de fecha 21 de diciembre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones citadas no contemplan la situación prevista en el artículo 56, inciso 3, apartado l) de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56 y el Decreto N° 5720/72 y sus modificatorios, por el que procede la contratación directa en los casos en que para la reparación de vehículos y motores resulte indispensable el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones necesarias y la consecuente confección del presupuesto pertinente, no siendo por ello posible la obtención de presupuestos adicionales.

Que corresponde contemplar los casos precitados para las contrataciones encuadradas en el Resolutivo III c) de la Resolución ADM 186/98, modificado por la Resolución ADM 198/00.

Que la Asesoría Jurídica, tras haber evaluado las presentes actuaciones, ha verificado la legalidad de las mismas.

Que, la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y por el artículo 33, inc. p) de la Ley 24.946.

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

I- Autorizar a la Secretaría General de Administración a tramitar las contrataciones encuadradas en el Resolutivo III c) de la Resolución ADM 186/98, modificado por la Resolución ADM 198/00 requiriendo un solo presupuesto para los casos en que para la reparación de vehículos y motores resulte indispensable el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones necesarias, debiendo fundar debidamente la aplicación del presente procedimiento de excepción, requiriendo asimismo un informe del área técnica correspondiente acerca de la razonabilidad cualitativa y cuantitativa del presupuesto obtenido.

II- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

Res. PGN . N°: 24/01

Buenos Aires, 17 de Abril de 2001.

VISTO:

El Decreto N° 826/88 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del decreto citado en el visto del presente acto administrativo prevé que la preadjudicación será publicada por un (1) día en los mismos medios en que se hayan publicado los llamados a contratación, esto es en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° del mismo ordenamiento legal.

Que, en la norma referida se encuentra vigente en el ámbito de la Procuración General de la Nación, por lo que amerita evaluar su eficacia como medio instrumental de notificación en la etapa posterior a la preadjudicación.

Que, la experiencia recogida en la materia permite advertir que su instrumentación origina un alto costo de publicación y de implementación por el tiempo que insume su remito e ingreso al Boletín Oficial hasta su efectiva publicación.

Que, consecuentemente, resulta conveniente modificar el procedimiento de notificación de la preadjudicación, sin afectar en lo sustantivo del objeto que es poner en conocimiento de la totalidad de los oferentes el resultado de la preadjudicación, sin alterar los plazos vigentes para efectuar impugnaciones.

Que, la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de Administración, procederá a notificar a la totalidad de los oferentes, en forma fehaciente, la totalidad de la preadjudicación, en forma personalizada.

Que, a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección General de Administración, deberá insertar en las cláusulas generales de todo acto licitatorio el nuevo procedimiento de notificación de las preadjudicaciones, el que se implementará mediante oficio, entregado en mano con acuse de recibo, a la totalidad de los oferentes.

Que, la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional que consagra a este Ministerio Público como órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, y por la Ley 24.946 - Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

Que, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, quien se ha expedido en forma favorable al dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar a Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de Administración a notificar en forma fehaciente a todos los oferentes que participen en el acto licitatorio, el detalle completo de la preadjudicación efectuada, con prescindencia de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto 826/88, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

La notificación fehaciente a la totalidad de los oferentes se cumplimentará mediante oficio, entregado en mano con acuse de recibo, manteniéndose en todos los casos los plazos vigentes para producir impugnaciones a la preadjudicación.

Artículo 2º: La Dirección General de Administración insertará en las cláusulas generales de todo acto licitatorio el nuevo procedimiento de notificaciones de preadjudicaciones, según se expone en el sexto considerando del presente acto administrativo.

3º: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

Res. PGN 101/01 .-

Buenos Aires, 18 de Mayo de 2001.-

VISTO:

El expediente A 1172/01 del registro de este Ministerio Público Fiscal y,

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal se están llevando a cabo diversos concursos para cubrir vacantes para la Magistratura, designándose como integrantes del Tribunal de Concursos a Magistrados de este Ministerio Público Fiscal de distintas jurisdicciones.

Que, con motivo de las reuniones llevadas a cabo por cada Tribunal para la evaluación de los postulantes y de sus antecedentes, dichos Magistrados deben desplazarse desde su asiento habitual hasta esta ciudad de Buenos Aires u otras localidades del interior del país, originándose, de tal manera, gastos de viáticos y traslados.

Que, en ese sentido, resulta propicio el dictado del presente acto administrativo a fin de dotar de mayor agilidad al circuito administrativo de pago de viáticos y reintegro de gastos de traslados a los Magistrados que deban desplazarse, desde su asiento habitual, por sus designaciones como integrantes de los distintos Tribunales para los actuales concursos o los que se realicen en el futuro.

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación. Que la presente medida encuadra dentro de las facultades contempladas en la Resolución ADM N° 132/00, delegadas al suscripto, con arreglo a la Resolución ADM N° 140/00 de la Procuración

General de la Nación.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:**

- I.- Autorizar el pago de viáticos, conforme la escala vigente enmarcada en la Res. ADM N° 132/00 o la que en el futuro pueda modificarla, y el reintegro de gastos de traslados a los Magistrados que integren los distintos Tribunales de Concurso, con motivo de sus desplazamientos.*
- II.- En el caso que se trate de pasajes aéreos, sólo serán reintegrados aquellos emitidos en clase Económica.*
- III.- Dicho reconocimiento se hará efectivo previa certificación de concurrencia por parte de la Fiscalía General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores de esta Procuración General de la Nación e intervención del Departamento de Presupuesto, quién certificará la pertinente disponibilidad presupuestaria.*
- IV.- Los trámites por cobro de viáticos y/o reintegro de pasajes y/o combustible que al momento de entrada en vigencia de la presente no cuenten con acto administrativo, podrán encuadrarse en el procedimiento que por este acto se aprueba.*
- V.- El costo de la presente medida se deberá imputar con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes del ejercicio económico que corresponda.*
- VI.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-*

Res. PGN 60/01 .-

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2001.-

VISTO:

La Resolución ADM N° 182/01 de fecha 19 de Julio del corriente, del Registro de este Ministerio Público Fiscal,

CONSIDERANDO:

- I.-La invitación formulada por el Gobierno Nacional en el decreto 657/01, de fecha 26 de Julio del corriente año, en el marco de la Ley 25.453, Título VI "Régimen de Equilibrio Fiscal con Equidad" de fecha 30 de julio del mismo año, en el cual se insta a los distintos Poderes del Estado a practicar un ahorro en el gasto público y a practicar medidas de restricción y reducción presupuestaria tendientes al saneamiento de las Finanzas Públicas;*
- II.-La decisión de este Ministerio Público Fiscal de participar en las medidas antes sugeridas de modo tal que se pueda garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones propias e inherentes a sí mismo, contribuyendo en el proceso de recuperación del equilibrio presupuestario y el de las finanzas públicas.*
- III.-La necesidad imperiosa de que, ante la reducción de gastos en distintas esferas del Estado, el Ministerio Público Fiscal acompañe a los otros poderes, en el marco de las coordinadas lógicas de ahorro, arbitrando e implementando las medidas conducentes a salvaguardar, en todo momento, los cometidos propios estatuidos por imperio constitucional;*

Por todo ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:**

- I.- DISPONER en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la inmediata adopción de medidas que a*

continuación se detallan, a partir del día 1° de Setiembre del año en curso.

De los viáticos:

Fíjese, con carácter transitorio, una asignación diaria en concepto de viáticos (Zona 1) de pesos cien (\$ 100.00) para todos los magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público, que, conforme la escala vigente a la fecha, tengan asignado un viático diario superior a dicho importe, mientras que aquellos otros cuya asignación sea igual o inferior, mantendrán la misma.

Aquellos desplazamientos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se regirán por la escala de viáticos aprobada por la Resolución ADM N° 132/00.

Asimismo, el resto de los zonas (2, 3, 4 y 5) permanecerán en los límites previstos en la escala vigente a la fecha, como así, se mantendrá la plena vigencia de la precitada Resolución en lo concerniente al Régimen de Viáticos para esta Jurisdicción.

De los Gastos de Funcionamiento:

No se aceptarán comprobantes de gastos que refieran a cualquier tipo de refrigerio o alimentos, debiendo utilizar las sumas asignadas en el marco de dicho Régimen, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios que resulten indispensables para el normal desenvolvimiento de la Dependencia a su cargo.

Del uso de telefonía celular:

Deróguense a partir del 31 de Agosto del corriente, las Resoluciones PGN N° 9/97, ADM N° 190/01 y ADM N° 78/00, razón por la cual, a partir del día 1° de Setiembre del corriente, no se procederá, desde esta Procuración General, a financiar el gasto originado por el uso de telefonía celular de aquellos magistrados y funcionarios que a la fecha, posean líneas y equipos asignados por aquella. Asimismo, no se autorizarán los pertinentes reintegros de gastos por dicho concepto, a aquellos que, poseyendo líneas propias, les era reconocido mediante dicha modalidad.

No obstante ello, y respecto del primer caso, aquellos que deseen conservar la línea que utilizan en la actualidad, deberán manifestarlo antes del 1° de setiembre del corriente, remitiendo oficio en dicho sentido a la Dirección General de Administración, donde deberá consignarse el domicilio al cual se remitirá la facturación para su posterior cancelación a su cargo. Es de destacar que de tratarse de un equipo de propiedad de esta Procuración, deberá asumirse que su tenencia es en carácter de cesión de uso.

Por último, en caso de desistir de la utilización de la línea asignada, en el mismo plazo, deberá restituirse el equipo telefónico a la Dirección General precitada, toda vez que se procederá a tramitar la baja de la respectiva línea desde esa fecha.

Del consumo de telefonía en general:

Instruir a los titulares de las distintas Dependencias y áreas de la Procuración General, a extremar las medidas conducentes para el logro de una disminución en los gastos de telefonía, el cual actualmente, representa aproximadamente el 20% del presupuesto asignado a esta Jurisdicción para otros gastos (excluido gastos en personal).

II.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-

Res. ADM . N°: 204/01

BUENOS AIRES, 23 de agosto de 2001.-

VISTO:

El art. 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal tiene la responsabilidad de atender una de las funciones indelegables del Estado, el ejercicio de la acción pública y la defensa de la legalidad, es decir; la persecución en sede penal del castigo de aquellos que delinquen, así como la defensa en juicio, en representación de la sociedad, de la legalidad, la supremacía constitucional y la jurisdicción de los tribunales nacionales;

Que el cumplimiento de tales objetivos requiere un tratamiento presupuestario diferenciado respecto a otros organismos del Estado, mediante una asignación de niveles de crédito que no interfieran el proceso de dar respuesta a los requerimientos que la sociedad plantea y que permitan atender los progresivos avances en la organización del Ministerio Público Fiscal y el perfeccionamiento cualitativo de los planes y políticas a implementarse;

Que solamente el aporte insustituible de la vocación de servicio de los escasos recursos humanos disponibles y una permanente capacitación en la labor, ha permitido sobrellevar hasta el presente, el aumento notorio de las funciones delegadas en materia de investigaciones penales a través de los nuevos institutos incorporados al Código Procesal Penal;

Que en el transcurso del presente año, la promulgación de la Ley N° 25.409, que delega en el Ministerio Público Fiscal la dirección de la investigación en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, ha generado una situación de emergencia, pues conforme las estadísticas oficiales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el total de causas con autores no individualizados asciende a más de 100.000 por año con un promedio de 300 causas diarias, las cuales deben ser registradas, analizadas, ordenadas en su trámite, investigadas y/o archivadas;

Que la norma mencionada en el párrafo precedente, que encomienda al Ministerio Público Fiscal una labor que anteriormente incumbía a los magistrados judiciales y cuyo costo económico recaía en cabeza del Poder Judicial de la Nación, no ha previsto ni la incorporación de nuevos recursos presupuestarios para el Ministerio Público Fiscal, ni la transferencia por parte del Poder Judicial del ahorro generado como consecuencia de la delegación de funciones señalada;

Que teniendo en cuenta las exiguas dotaciones de las Fiscalías actantes y la existencia de Fiscalías creadas y aún no habilitadas, se ha determinado efectuar una nivelación que contemple incorporar nuevos recursos humanos a las primeras y prever los cargos necesarios para la puesta en funcionamiento de las futuras dependencias;

Que del artículo 138 del Código Procesal Penal de la Nación se desprende la necesidad de dotar a las Fiscalías Generales que actúan ante los Tribunales Orales, de un cargo de Secretario de Fiscalía General para colaborar desde el punto de vista técnico con las funciones de la Fiscalía y refrendar la actuación del Fiscal conforme las modalidades de la legislación procesal vigente;

Que a lo señalado se sumará la implementación del Fuero Penal Tributario, una estructura judicial especializada según criterios de racionalización y eficiencia en el funcionamiento del sistema, para el enjuiciamiento de los ilícitos tributarios, a fin de contar, a través de la celeridad de los procedimientos, con recursos financieros derivados del cobro de todos aquellos créditos originados en impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios, mejoras o multas adeudadas a la Administración Pública Nacional, y que se constituirá en herramienta imprescindible para aumentar la capacidad estatal de persecución de delitos que representan un gran perjuicio para el Estado Nacional;

Que en el marco de máxima austeridad y restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha determinado no incluir para el ejercicio 2002, al igual que el Poder Judicial de la Nación, según información suministrada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la solicitud de

créditos por valor de \$ 22.817.542, necesarios para hacer efectiva la adhesión del Ministerio Público Fiscal al reescalafonamiento aprobado por el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el ajuste de las remuneraciones de magistrados y funcionarios no alcanzados por el mismo, que afectan también al personal del Ministerio Público Fiscal como consecuencia de los derechos adquiridos y de la garantía de ascenso indistinto en ambas carreras que se desprende del artículo 65 inciso b) de la Ley N° 24.946 Orgánica del Ministerio Público;

Que lo señalado en el párrafo precedente no obsta a reconocer que el reescalafonamiento y el ajuste mencionado, en virtud de la responsabilidad y el compromiso en la labor de cada una de las categorías alcanzadas, constituyen un legítimo derecho y una justa aspiración de los miembros del Ministerio Público Fiscal, y deberán ser satisfechos en el futuro, a efectos de compensar y estimular el esfuerzo cotidiano de cada integrante al desarrollo más eficiente de su función;

Que se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero, pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses, para lo cual se han determinado como imprescindibles para afrontar erogaciones en concepto de Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias, los niveles de créditos detallados en la parte resolutive de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2002, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 127.485.174.-) conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	\$113.153.039.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	\$ 1.175.949.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 7.888.941.-
Inciso 4 - BIENES DE USO	\$ 5.237.245.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	\$ 30.000.-

II.- Fijar en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.755) los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2002.

III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2002
 CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)
 en pesos -

<i>Concepto</i>	<i>Crédito Necesario</i>
- <i>Costo anual de la planta actual de personal (2.159 cargos) incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2002</i>	97.427.545
- <i>Pago de una suma fija en concepto de bonificación por desempeño de tareas adicionales de habilitado</i>	200.000
- <i>Veintiséis (26) cargos para implementar el Fuero Penal Tributario (Leyes N° 25.292 y 25.293)</i>	782.186
- <i>Setenta y dos (72) cargos para las Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 1 a 49 y en lo Correccional N° 1 a 14 (Ley N° 25.409)</i>	736.177
- <i>Dieciocho (18) cargos para la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (Ley N° 25.409)</i>	381.566
- <i>Veinticinco (25) cargos para las Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 40 a 49 (Ley N° 24.121)</i>	393.750
- <i>Veintitrés (23) cargos para las Fiscalías pendientes de habilitación (Leyes N° 23.112 - 24.368 - 21.188 - 24.121 - 25.012 y 25.340)</i>	818.343
- <i>Setenta y cinco (75) cargos de Secretarios de Fiscalía General para las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales (Artículo N° 138 Código de Procedimiento Penal)</i>	4.259.647
- <i>Trescientos diez (310) cargos para nivelar las dotaciones de las dependencias habilitadas</i>	6.614.278
- <i>Ocho (8) cargos para la Fiscalía General de Superintendencia</i>	314.626
- <i>Seis (6) cargos para la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional</i>	264.594
- <i>Diecinueve (19) cargos para la Fiscalía de Investigaciones Administrativas</i>	364.834
- <i>Siete (7) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito</i>	213.830
- <i>Tres (3) cargos para la Unidad de Auditoría Interna</i>	170.384
- <i>Cuatro (4) cargos para la Unidad de Asesoría Jurídica</i>	211.279
Total	113.153.039

Concepto	Crédito necesario
<ul style="list-style-type: none"> • Fuero Penal Tributario: - Cuatro (4) Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia - Tres (3) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia - Cuatro (4) Oficiales Mayores - Un (1) Oficial - Cuatro (4) Escribientes - Cuatro (4) Escribientes Auxiliares - Dos (2) Auxiliares - Cuatro (4) Ayudantes 	782.186
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 1 a 49 y Fiscalías de Primera Instancia en lo Correccional N° 1 a 14 de Capital Federal: - Sesenta y cinco (65) Auxiliares - Siete (7) Ayudantes 	736.177
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocida: • Dos (2) Subsecretarios Letrados • Dos (2) Prosecretarios Jefes • Dos (2) Prosecretarios Administrativos • Dos (2) Oficiales Mayores • Dos (2) Escribientes • Dos (2) Escribientes Auxiliares • Seis (6) Auxiliares 	381.566
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 40 a 49 de Capital Federal: - Diez (10) Oficiales Mayores - Diez (10) Escribientes Auxiliares - Cinco (5) Ayudantes 	393.750
<ul style="list-style-type: none"> • (*) Fiscalías pendientes de habilitación: - Un (1) Fiscal General ante Tribunal Oral - Tres (3) Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia - Tres (3) Secretarios de Fiscalías de Primera Instancia - Cuatro (4) Prosecretarios Administrativos - Tres (3) Oficiales Mayores - Un (1) Oficial - Tres (3) Escribientes - Un (1) Auxiliar - Cuatro (4) Ayudantes 	818.343
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales: • Setenta y cinco (75) Secretarios de Fiscalía General 	4.259.647
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías habilitadas: - Treinta y cinco (35) Secretarios de Fiscalía de Prim. Instancia - Cinco (5) Prosecretarios Letrados de Fiscalía General - Veintinueve (29) Prosecretarios Administrativos - Setenta y seis (66) Oficiales Mayores - Cuarenta y seis (46) Oficiales - Treinta y seis (36) Escribientes - Veintiséis (26) Escribientes Auxiliares - Cuarenta y dos (42) Auxiliares - Treinta (30) Ayudantes 	6.614.278
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de Superintendencia: • Un (1) Director General • Dos (2) Fiscales Auxiliares de la P. G. N. • Un (1) Prosecretario Administrativo • Cuatro (4) Oficiales Mayores 	314.626
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional: 2 Un (1) Subdirector General • Dos (2) Fiscales Auxiliares de la P. G. N. 3 Un (1) Subsecretario Letrado 4 Un (1) Prosecretario Administrativo 5 Un (1) Auxiliar 	264.594
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía de Investigaciones Administrativas: 6 Tres (3) Subsecretarios Letrados 7 Un (1) Subsecretario Administrativo 8 Nueve (9) Auxiliares 9 Dos (2) Oficiales de Servicio 10 Cuatro (4) Ayudantes 	364.834
<ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito: • Dos (2) Subsecretarios Letrados • Tres (3) Prosecretarios Administrativos • Dos (2) Escribientes 	213.830
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Auditoría Interna • Tres (3) Subdirectores Adjuntos 	170.384
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Asesoría Jurídica • Cuatro (4) Subsecretarios Letrados 	211.279

(*) *Las Fiscalías pendientes de habilitación responden al siguiente detalle:*

- *Fiscalía N° 4 ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal creada por Ley N° 24.121.*
- *Fiscalía Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires, creada por Ley N° 24.368.*
- *Fiscalía Federal de Primera Instancia de Orán, provincia de Salta, creada por Ley N° 23.112.*
- *Fiscalía Federal de Primera Instancia de Sáenz Peña, provincia de Chaco, creada por Ley N° 21.188.*
- *Fiscalía Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, creada por Leyes N° 25.012 y 25.340.*

Res. ADM N° 238/01

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2001.-

VISTO

Las Resoluciones ADM N° 137/98, ADM 8/00 y ADM 125/00; y

CONSIDERANDO

Que, a partir de la puesta en marcha de nuevo Sistema de Administración Financiera, resulta necesario adaptar los regímenes de asignación de fondos vigentes a los procedimientos que aquel impone, como es el caso de la partida especial para el pago de Servicios Básicos que poseen las Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

Que, en dicho orden, resulta propicio el financiamiento de aquel régimen con cargo al Fondo Rotatorio de este Ministerio Público Fiscal.

Que la presente medida encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por la Ley N° 24.946.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- Disponer que, por la Dirección General de Administración, se arbitren los medios necesarios a los fines que se cancelen las asignaciones originales de la partida especial para el pago de Servicios Básicos que poseen las Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal, hasta la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00.-).

II.- Autorizar el financiamiento del mencionado régimen, en su totalidad, con cargo al Fondo Rotatorio de este Ministerio Público Fiscal.

III.- Autorizar la creación de Fondos Rotatorios Internos a favor de las distintas Habilitaciones beneficiarias de dicho régimen, como así, las que pudieran ser creadas en el futuro.

IV.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.-

B. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A CARGO DEL DR. EDGARDO MARCENO

Introducción

La gestión de la Dirección General de Recursos Humanos durante el ejercicio presupuestario del año 2001 respetó, dentro de los límites impuestos, los lineamientos funcionales asumidos y pautados en años anteriores y, al mismo tiempo, incoó algunos nuevos proyectos.

Los imperativos de la refuncionalización, la optimización de los recursos humanos y la transparencia reglamentaria, motivaron una serie de proyectos internos muchos de los cuales se encuentran en vigencia y otros tantos que, por el momento, continúan en etapas de evaluación interna.

Debe destacarse, ello no obstante, que gran parte de los proyectos y medidas a adoptarse se vieron fuertemente condicionados por las circunstancias de público conocimiento que atañen a la realidad socioeconómica de nuestro país.

Con fecha 26 de julio del corriente año, y a través del decreto 957/01-en el marco de la ley 25.453, Título VI "Régimen de Equilibrio Fiscal con Equidad" de fecha 30 de julio del mismo año- el Gobierno Nacional instó a los distintos Poderes del Estado a producir un ahorro en el gasto público y a practicar medidas de restricción y reducción presupuestaria tendientes al saneamiento de las finanzas públicas.

En ese sentido, el señor Procurador General de la Nación, ha decidido participar en las medidas antes sugeridas, arbitrando e implementando las decisiones en salvaguarda de los cometidos propios estatuidos por imperio constitucional.

Esta política marcó la viabilidad de algunos proyectos por cuanto, como es sabido, más del noventa por ciento (90 %) del presupuesto anual asignado a esta jurisdicción presupuestaria tienen por cometido exclusivo el pago de los salarios de los agentes en actividad.

A grandes rasgos, en consecuencia, podría decirse que las cuestiones particularmente relevantes del presente ejercicio son las enumeradas en los siguientes apartados.

Aprobación de nuevos textos reglamentarios.

Durante el ejercicio 2000 el Departamento de Personal con la participación y colaboración de distintas Áreas de la Dirección General de Recursos Humanos, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de distintas autoridades, ha elaborado nuevos textos reglamentarios, en aras de una mejor y más eficiente gestión, y en el curso del corriente año, han sido suscriptos y puestos en vigencia por el señor Procurador General de la Nación.

Uno de estos reglamentos finalmente aprobados y debidamente implementados -en el cual la Dirección General de Recursos Humanos se había hecho eco de los reiterados pedidos de titulares de dependencia tendientes a la descentralización de ciertos actos administrativos- fue el de un "Régimen de Designaciones Ad-Hoc Ad-Honorem".

Para ello se ha tenido en cuenta que los actos administrativos a dictarse que no tuvieran incidencia presupuestaria fuesen, progresivamente, descentralizados, de modo tal que se salvaguardara, por un lado, la efectiva ejecución del presupuesto en una sola autoridad y que, por el otro, aquellas decisiones que sólo redundasen en la optimización de los recursos ya asignados pudiesen ser efectivamente practicadas por los interesados directos.

La Dirección General de Recursos Humanos había estimado que resultaba muy conveniente dar inicio a este proceso a través de la reglamentación exhaustiva de una nueva mecánica de designación de funcionarios ad-hoc, ad honorem que pudiese ser indistintamente practicada por cada fiscal con los debidos resguardos administrativos -ver Anexo documental-.

El segundo texto reglamentario aprobado fue la Resolución PGN 43/01 de fecha 12 de junio de 2001 (Régimen de Licencias).

Un primer detalle significativo del nuevo Régimen, es que ordena, en un mismo texto, un sinnúmero de ampliaciones, rectificaciones parciales y complementarias que habían recaído en el texto anterior (la Res. PGN 66/98) y que -por razones de dispersión informativa- no solían ser conocidas por todos los beneficiarios y autoridades delegatarias en forma exhaustiva.

Pero además se trata de un instrumento que cubre los vacíos normativos y, asimismo aclara, los puntos del articulado vigente que, por redacciones ambiguas, terminaban generando conflictos y disímiles interpretaciones al momento de proyectar los actos administrativos requeridos.

Asimismo dispone -en aras de una más clara intelección por parte de las autoridades delegatarias- una reorganización de los distintos artículos conforme los siguientes apartados:

- Disposiciones generales
- Licencias, Justificaciones y Franquicias
- Disposiciones Especiales (subdividido a su vez en Licencias Ordinarias, Extraordinarias e Inasistencias y Franquicias)
- Disposiciones de Procedimiento
- Disposiciones finales.

El nuevo "Régimen de Licencias" no sólo aspira al distingo de las causales y motivos que generan derecho a una licencia, sino también, y muy especialmente, una gestión eficaz, célere y controlada por medio de un nuevo sistema de autoridades delegatarias.

No tenía sentido alguno -desde la óptica de la gestión administrativa progresivamente descentralizada- que tan alto número de licencias -de trámite ordinario- sólo pudiesen ser subscriptas por el señor Procurador General de la Nación y, en consecuencia, a partir de la creación -a fines del año pasado- del cargo de Secretario General de Administración, comenzó a considerarse la conveniencia y oportunidad que muchos de estos beneficios pudiesen ser subscriptos por funcionarios de menor rango que el Procurador General pero, ello no obstante, con la suficiente autonomía funcional. Y, por eso mismo, dispone también la delegación de ciertas potestades en el funcionario a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos y en ciertos Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país cuando la sede es distinta del asiento judicial cabeza de la jurisdicción. Esta última medida propende, con toda claridad, a optimizar la inmediatez que supone un magistrado de tal jerarquía -análoga a la del titular de la Fiscalía General de la Cámara respectiva-.

La progresiva y más eficaz delegación de facultades exigió, en contrapartida, que se implemente y apruebe un sistema más organizado de informes a la Sede Central.

Uno de los objetivos de esta política de informes periódicos es el de solucionar distintos inconvenientes operativos propios del sistema anteriormente vigente.

Modificaciones a los reglamentos en vigencia.

Durante el año 2001 han sido subscriptas Resoluciones que introducen modificaciones parciales a Reglamentos en vigencia o que, por el contrario, disponen un nuevo régimen integral en la materia de que se trata.

El primero de ellos, la Resolución PGN 81/01 de fecha 4 de octubre de 2001 supuso una reconsideración del artículo 38, inc. a) de la Resolución PGN 68/98 -"Régimen Básico de los Empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal"- el cual establecía, originariamente, que los aspirantes a ingresar como empleados del Ministerio Público Fiscal debían *"ser ciudadanos argentinos, mayores de 18 años de edad, debiendo los naturalizados tener más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía"* y que *"La excepción al último requisito deberá ser dispuesta por el Procurador General de la Nación, en cada caso"*.

Los motivos para proceder a su reconsideración han sido, en primer lugar, que no resultaba lógico establecer distingo alguno entre ciudadanos argentinos nativos y naturalizados.

En segunda instancia que tampoco podían desconocerse las realidades socioeconómicas del mundo, en general, y de nuestra Nación, en particular, que habían determinado, de varios años a esta parte, un continuo flujo migratorio entre países hermanos, circunstancia ésta que, por otra parte, se veía propiciada por políticas de integración nacionales en el cono sur de América Latina como lo era el MERCOSUR.

Y, finalmente, tampoco podía ignorarse que muchos de los ingresantes -hoy mayores de 18 años- podían tener nacionalidades distintas de la Argentina por notorias razones de fuerza mayor cuando, a partir del año 1976, nuestro país había forzado a exiliarse a un sinnúmero de grupos familiares por razones políticas.

Consecuentemente, el Procurador General de la Nación, consideró oportuno modificar la redacción del inc. a) del artículo 38, de la Resolución PGN 68/98 y establecer, de ahí en más, la siguiente redacción:

"Artículo 38.- Los aspirantes a ingresar como empleados del Ministerio Público Fiscal deberán:

a) Ser ciudadanos argentinos, mayores de 18 años de edad. La excepción al primero de estos dos requisitos deberá ser dispuesta por el Procurador General de la Nación en cada caso" -ver Anexo

documental-.

La segunda resolución que introdujo una modificación a los reglamentos en vigencia a tenerse en cuenta aquí es la Resolución PGN 63/01 de fecha 30 de agosto de 2001.

En esa ocasión el régimen legal modificado fue el establecido por Resolución Per. 219/96 de fecha 16 de septiembre de 1996 en la cual se reglamentaba el régimen retributivo de reemplazos y subrogancias del Ministerio Público Fiscal.

El motivo básico que sustentó el cambio introducido radicó -como ya se adelantó- en las circunstancias restrictivas en materia presupuestaria, y ello fue viable, entre otros motivos, por cuanto -originariamente- lo estatuido lo era "siempre, como es obvio, dentro de las posibilidades presupuestarias de la jurisdicción".

Por ello mismo, y con la firme expectativa de que en un futuro se pueda rever tal medida, se dispuso la suspensión, para el período 1° de septiembre-31 de diciembre de 2001 de todos los pagos derivados de la aplicación de la Resolución Per. 219/96 -ver Anexo documental-

Elaboración de proyectos reglamentarios actualmente en estudio.

Todos los proyectos de textos reglamentarios que a continuación se comentan se encuentran en etapa de estudio ya que, si bien todos han sido elevados, en distintas oportunidades por la Dirección General de Recursos Humanos a la Superioridad, la gestión interna que demanda la aprobación de tales resoluciones requiere, ello no obstante, la participación de diversas unidades asesoras internas.

Quizás uno de los más importantes de ellos sea el de Fedatarios no Letrados, el cual, a la fecha, tras distintas intervenciones de unidades asesoras, continúa en gestión por ante esta Dirección General de Recursos Humanos.

Cabe tener presente -como antecedente del caso- un informe en el cual daba cuenta de los inconvenientes funcionales que venían suscitándose en distintas jurisdicciones del interior del país cuando, ante la ausencia del Secretario o del señor Fiscal titular a cargo de la dependencia, la Fiscalía quedaba, en la práctica, sin agente alguno que pudiese desempeñar las funciones de fedatario.

En el precitado informe se había tenido en cuenta que el punto central de esta problemática se generaba en torno a la figura del Secretario por cuanto la Ley del Ministerio Público Fiscal contemplaba la convocatoria de co-fiscales para desempeñar la función del titular de la dependencia ante supuestos de excusación, impedimento o vacancia, siendo muchos de ellos abogados de la matrícula o funcionarios de otra jurisdicción presupuestaria -Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público de la Defensa y Pupilar-, pero que, ante la ausencia del Secretario -en ciertas ocasiones motivada por el hecho de que también integraba la lista de co-fiscales- quien quedaba a cargo de la dependencia carecía de toda posibilidad de contar con el actuario requerido por ley -máxime en el actual sistema procesal- por cuanto no existían agentes, en aquella jurisdicción- que contarán con el título de abogado y, en consecuencia, se los pudiese designar como Secretarios Ad-Hoc, Ad-Honorem.

La Dirección General de Recursos Humanos resaltó, por las implicancias que tal ausencia generaba y en aras de encontrar un paliativo a esta situación para la cual el Ministerio Público Fiscal no contaba con mayores refuerzos presupuestarios, ha elevado un proyecto de Reglamento interno en el cual se crea y se regula la figura del "Fedatario no Letrado" ya que, conforme lo estipula el Decreto Ley 1285/58 en su artículo 12 -a la fecha en vigor- "*Para ser Secretario o Prosecretario de los tribunales nacionales, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y abogado graduado en Universidad Nacional. No podrá designarse Secretario o Prosecretario al pariente del Juez dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La Corte Suprema podrá establecer en sus reglamentos las circunstancias excepcionales en que cabrá prescindir del título de abogado*" y de él, en consecuencia, se podía colegir que asisten al Procurador General de la Nación facultades análogas que, en esta etapa de consolidación institucional, la máxime autoridad del Ministerio Público Fiscal, sea quien establezca las condiciones de excepción allí indicadas.

Concesión de licencias por actividades científicas y culturales.

En el marco de las modificaciones introducidas en el Régimen de Licencias (Resolución P.G.N. 43/01), el Ministerio Público Fiscal dispuso el otorgamiento de diversas licencias fundadas en "motivos científicos y culturales"-, conforme lo dispuesto por el art. 27° del citado cuerpo normativo, ello en aras de la capacitación académica que, en cada oportunidad, requirieron los peticionarios.

Resultaron beneficiados con licencias fundadas en dicha causal, para concurrir a cursar estudios en distintas Casas de Altos Estudios, tanto argentinas como extranjeras, tales como la Universidad Nacional de Tucumán y Nacional del Litoral (Santa Fe); Austral; Universidad de Barcelona y Pompeu Fabra, Universidad de Londres, de Barcelona; de Salamanca; de Harvard, de Bologna y de Munich (Alemania), diversos Magistrados, Funcionarios y Empleados.

Puesta en funcionamiento de nuevas unidades operativas internas en la PGN y designación de personal y titulares.

En vista a las funciones y repercusión pública e institucional que iba adquiriendo la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.C.O.) del Organismo en la persecución de delitos de índole económico, el Ministerio de Economía de la Nación autorizó para el año en curso la habilitación de diversos cargos que resultaron necesarios para consolidar la marcha emprendida. De ese modo, se encontró una solución permanente a la mengua de agentes y funcionarios que experimentaban otras áreas internas, debido a que, por la falta de recursos propios en la UFITCO, debían ser allí trasladados o afectados transitoriamente. Para ello, se dictó la Resolución Per. 92/01 de Superintendencia por la cual se designaron al frente de la nueva Unidad dos Directores Generales y un Subdirector General, además de otros funcionarios y agentes.

Con fecha 28 de febrero, y mediante Resolución Per. 190/01- Superintendencia, atento las crecientes necesidades funcionales de la Dirección General de Recursos Humanos, se dispuso ocupar el cargo de Subdirector General de la misma, vacante por la designación de quien lo ejerciese hasta entonces en la Dirección General de la U.F.I.T.C.O.

Asimismo, y en aras de la constitución definitiva del Departamento de la Seguridad Social, se designó al frente del mismo, habida cuenta de la idoneidad demostrada, a quien venía desempeñándose como su titular en forma no efectiva, ello en el cargo de Subsecretario Letrado, habilitado a tal fin mediante Resolución Per. 3/01, de fecha 8 de enero.

En otro orden, en razón del notable incremento de funciones experimentado en el Ministerio Público Fiscal desde la asunción por parte de éste de nuevos roles institucionales determinados por la reforma constitucional de 1994, y por tanto las cada vez más complejas tareas a que debe abocarse el titular de la Jefatura de Despacho del señor Procurador General, se tornó necesario jerarquizar a tal funcionario, recategorizándolo en el cargo de Director General, ello en virtud de la Resolución Per. 716/01, de fecha 31 de julio.

Conformación y desarrollo de la Carrera Letrada en el Agrupamiento Técnico Jurídico del Organismo.

El dictado de la Resolución Per. 715/01, de fecha 31 de julio del año en curso vino a satisfacer, en la medida de lo presupuestariamente posible, la necesidad de conformar un cuerpo letrado, que dentro de las pautas establecidas por la Resolución PGN 56/00, tendiese a la jerarquización profesional y a una mayor capacitación intelectual de sus integrantes, para, de ese modo, responder a las complejas tareas de índole jurídica requeridas tanto por la Asesoría Jurídica del Organismo como por las distintas Áreas abocadas al estudio y colaboración en la redacción de dictámenes en aquellas causas que tramitan ante la Procuración General de la Nación. En esa inteligencia, se dispuso la transformación de cargos pre-existentes y designaciones interinas, financiadas con el producto de la supresión de diversos cargos de la planta permanente del Organismo, sin que se generasen erogaciones presupuestarias, sino, por el contrario, un ahorro destacable.

Informatización de los legajos personales - Sistema ALGOLIQ.

Tal como se informara en ejercicio anterior, ante la necesidad de proveer a la Dirección de un sistema de Administración de Personal Integrado -que eliminara situaciones de doble registro y control múltiple, y que producían la continua necesidad de doble dotación de agentes en los Departamentos de Liquidación de Haberes y en los Departamentos de Personal- se ha comenzado a trabajar conjuntamente con empresa Soft Center, para la utilización del software ALGOLIQ, sin costo alguno para este Ministerio Público Fiscal y su consecuente implementación. A tal efecto se ha comenzado con la recopilación de datos para su posterior carga en el sistema de Administración de Personal y Liquidación de Haberes. Además se han mantenido nuevas reuniones con la firma proveedora tendientes a definir

criterios de parametrización y funcionamiento de los sistemas a utilizar, estimándose que su implementación y puesta en marcha se llevará a cabo en el corto plazo.

Cuerpo Auxiliar Móvil.

Durante el presente ejercicio se mantuvo como refuerzo transitorio el Cuerpo Auxiliar Móvil, creado en el año 1999 como consecuencia de las necesidades de las distintas dependencias. Este cuerpo consiste en vacantes efectivas de la planta de la Procuración General de la Nación, asignadas en forma transitoria, en períodos semestrales, de acuerdo a los requerimientos que coyunturalmente se presentarán. Toda vez que estos requerimientos a pesar de ser transitorios permanecieron vigentes, es que este Cuerpo no ha sufrido grandes variaciones en las asignaciones de su cargos. Por el contrario en algunos casos fue necesaria la transferencia definitiva de vacantes del Cuerpo Auxiliar Móvil, en razón de no haber sido aprobada en el Presupuesto para el año 2001 la incorporación de nuevos cargos.

Contratos de Locación de Servicios.

Por circunstancias similares, y subsistiendo en el presente las razones de índole funcional que llevaron a la implementación de contratos de personal mediante locaciones de servicio, dicha modalidad continuó utilizándose en el actual ejercicio a los efectos de paliar el cúmulo de tareas que enfrentan Fiscalías tanto de Capital Federal, interior del país, como de la propia Procuración General.

Por otra parte, en razón de la puesta en vigencia de la ley 25.409 y motivado en el recargo que ésta implica para las dependencias afectadas a su cumplimiento, se resolvió reforzar la dotación de las Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal; ello mediante la contratación de personal bajo la modalidad antes mencionada. Procediéndose de igual forma, y por idénticas razones, en orden a la dotación de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido de esta Procuración General de la Nación.

Finalmente cabe señalar que -tal como sucediera el año próximo pasado- a raíz de las fuertes restricciones presupuestarias no ha sido posible atender a un gran número de requerimientos formulados por distintos magistrados.

Seguridad Social.

En lo concerniente a temas provisionales e impositivos, cabe resaltar la adecuada respuesta brindada a las numerosas consultas efectuadas por integrantes de los distintos estratos funcionales del Ministerio Público en esta temática, ya que abarca desde distintos regímenes previsionales hasta la situación de cada agente con referencia a los mismos, con especial mención a las soluciones de índole previsional para las enfermedades cuyo desarrollo exceda las licencias reglamentarias

En este último aspecto no puede dejar de mencionarse la situación de conflicto que conlleva para cada individuo la expectativa jubilatoria ordinaria y más aún por invalidez, por lo que los integrantes del Departamento aportan su experiencia al proponer un marco de contención, frente a una nueva propuesta de vida.

Entre las soluciones técnicas abordadas para magistrados y funcionarios, se halla el tratamiento del retorno al sistema de reparto, requisito ineludible si se quiere obtener un beneficio al amparo de la ley 24018. En este sentido y como consecuencia de las innumerables acciones declarativas promovidas en referencia a la inconstitucionalidad del decreto N° 78/94 y su feliz término, el Organismo previsional se avino a considerar la revisión de las opciones, aspecto éste que en la actualidad se está organizando

Se continúa coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación. Se proyectan además los actos administrativos que en la materia fuere menester.

Por otra parte, el Departamento ha asumido el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, como asimismo, ejerce el control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo, y de enfermedades profesionales.

Ha supervisado las cotizaciones, intervenido en el llamado a licitación de una aseguradora de riesgos del trabajo y se encuentra en análisis permanente respecto a la situación fáctica y de infraestructura.

Asimismo realiza el balance de los resultados de la cobertura prestada.

Ha llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral.

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento, y además por el estricto control de ausentismo en Capital, Gran Buenos Aires y el resto del país.

En ese sentido cabe señalar también que se encuentra a estudio la viabilidad de integrar un sistema interno de regulación en el otorgamiento de licencias, justificaciones y franquicias, en orden a la normativa vigente en materia de medicina laboral, estatuida por las leyes nacionales 19.587/72 y su Decreto Reglamentario 351/79 y 24.557/95 "sobre Riesgos del Trabajo" y sus correspondientes decretos reglamentarios, así como también para dar cumplimiento a lo establecido por Resolución PGN 43/01, actual Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados que cumplen funciones en el ámbito del territorio nacional.

Lo mencionado encuentra sustento en los instrumentos que el mismo utiliza en relación directa a datos concretos sobre el estado sanitario de la comunidad de trabajo, prevalencia e incidencia de enfermedades, regionalismos, situaciones de importancia epidemiológica, planes de prevención de enfermedades, salud mental y su incidencia en el trabajo (detección, seguimiento y control de casos puntuales), discapacidades y sus posibilidades de reinserción laboral, participación activa en planes de mejoramiento y auditoría de la gestión de la A.R.T. en el marco normativo de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, así como el monitoreo continuo de programas de rehabilitación readaptación y recalificación de agentes siniestrados, promoción de planes de vigilancia epidemiológica, de educación para la salud y articulación de funciones con Organismos del área de la Seguridad Social.

Esta actividad, en el futuro mediano, deberá ser complementada con servicios externos (contratos privados) y/o institucionales de orden nacional, provincial o municipal (convenios) a fin de asegurar la cobertura integral de todos los agentes distribuidos en el territorio de la nación, como así también será seguramente imprescindible coordinar acciones con el Servicios de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial a fin de obtener una mayor capacidad operativa en el área de interconsultas y Juntas Médicas. Se ha proyectado, discutido y consensuado el convenio con la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, cuya firma está pendiente desde hace dos años, por exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia. Nuestro Administrador General Dr. Guillermo Nazar ha reclamado la misma mediante oficio librado el 25 de Agosto del año próximo pasado.

En la práctica todos los integrantes del Ministerio Público vienen gozando de los beneficios de dicha obra social, como así también los servicios de turismo, que se coordinan, fiscalizan y aseguran a través de este Departamento.

ANEXO DOCUMENTAL

Resolución PGN 81/01.-

Buenos Aires, 4 de octubre de 2001.-

VISTO:

Lo normado por la Resolución PGN 68/98 en su artículo 38, inc. a);

Y CONSIDERANDO:

I.-Que el artículo 38, inc. a) establece que los aspirantes a ingresar como empleados del Ministerio Público Fiscal deben "ser ciudadanos argentinos, mayores de 18 años de edad, debiendo los naturalizados tener más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía" y que "La excepción al último requisito deberá ser dispuesta por el Procurador General de la Nación, en cada caso".

II.-Que no resulta lógico, en primer lugar, establecer distingo alguno -traducible éste en prácticas administrativas que podrían tildarse de discriminatorias- entre ciudadanos argentinos nativos y naturalizados.

III.-Que, en segundo lugar, tampoco pueden desconocerse las realidades socioeconómicas del

mundo, en general, y de nuestra Nación, en particular, que han determinado, de varios años a esta parte, un continuo flujo migratorio entre países hermanos, circunstancia ésta que, por otra parte, se ve propiciada por políticas de integración nacionales en el cono sur de América Latina como lo es el MERCOSUR.

IV.-Que tampoco es lícito ignorar que muchos de los ingresantes -hoy mayores de 18 años- pueden tener nacionalidades distintas de la argentina por notorias razones de fuerza mayor cuando, a partir del año 1976, nuestro país forzó a exiliarse a un sinnúmero de grupos familiares por razones políticas.

V.-Que se han presentado en el curso de los últimos años una serie de solicitudes de distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal tendientes a que el Subscripto dictara nombramientos, en el marco del art.38 inc.a), extralimitando los mismos márgenes de discrecionalidad autoimpuestos en esa norma.

Que las razones vertidas mueven al Subscripto a reconsiderar la discrecionalidad y razonabilidad del linde allí sentado de modo tal que, en lo sucesivo, ciertos nombramientos que hoy sólo pueden ser viables por la vía de excepción y otros, en cambio, que no pueden encontrar curso favorable alguno, hallen la debida satisfacción administrativa que toda organización moderna y transparente del Estado debe brindar.

VI.-Que, conforme afirmó la doctora María Graciela Reiriz en el Expte. P.5494/98 "Ypa Favarón, María s/reconocimiento de antigüedad en el título" "El principio de legalidad de la Administración impone que toda actuación singular de la Autoridad esté justificada en una norma previa. La Administración actúa las potestades que le han sido previamente atribuidas por el ordenamiento y, si al pretender iniciar una actuación concreta, no cuenta con potestades previamente atribuidas por la legalidad existente, debe comenzar por promover una modificación de esa legalidad, de forma que de la misma resulta la habilitación necesaria para obrar"

Que, con meridiana claridad, señaló que "Ese mecanismo de la innovación normativa para producir la atribución de potestades incluye los supuestos de autohabilitación a través de normas reglamentarias, mecanismo formal que no quiebra el principio de legalidad, antes bien lo confirma. Ello es así porque la Administración utiliza, para dictar el reglamento, una potestad que le ha sido previamente atribuida por el ordenamiento. Del ejercicio de esta potestad reglamentaria, por su virtud normativa, pueden surgir potestades nuevas de actuación concreta, una vez creadas las cuales la acción concreta es ya posible". Argumentos éstos que el Subscripto comparte plenamente y hace propios.

Que, finalmente, no se puede pasar por alto que el Subscripto tiene atribuidas potestades reglamentarias por la Ley Orgánica N° 24.946.

VII.-Que la Asesoría Jurídica se expidió favorablemente en orden a la viabilidad reglamentaria del acto administrativo a dictarse.

Por todo ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.-MODIFICAR la actual redacción del inc. a) del artículo 38, de la Resolución PGN 68/98 y ESTABLECER, de aquí en más, la siguiente redacción:

Artículo 38.- Los aspirantes a ingresar como empleados del Ministerio Público Fiscal deberán:

a) Ser ciudadanos argentinos, mayores de 18 años de edad. La excepción al primero de estos dos requisitos deberá ser dispuesta por el Procurador General de la Nación en cada caso".

II.-Protocolícese, modifíquense los registros respectivos, notifíquese y, fecho, archívese.

Resolución PGN 45/01 .-

Buenos Aires, 22 de junio de 2001.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.-Distintos requerimientos formulados por titulares de dependencias de este Ministerio Público Fiscal tendientes a una agilización de los mecanismos administrativos de designación de

funcionarios en carácter de Ad-Hoc Ad-Honorem cuando las circunstancias del servicio así lo requirieren;

II.-Las sugerencias formuladas por distintas unidades de control de la gestión pública, tanto internas como externas, donde se hace hincapié en la oportunidad y conveniencia de que los actos administrativos a dictarse que no tengan incidencia presupuestaria sean, progresivamente, descentralizados, de modo tal que se salvaguarde, por un lado, la efectiva ejecución del presupuesto en una sola autoridad y que, por el otro, aquellas decisiones que sólo redunden en la optimización de los recursos ya asignados puedan ser efectivamente practicadas por los interesados directos;

III.-La conveniencia, en consecuencia, de que se de inicio a este proceso a través de la reglamentación exhaustiva de una nueva mecánica de designación de funcionarios ad-hoc, ad honorem;

IV.-El dictamen favorable de la Asesoría Jurídica para el acto administrativo a intentarse;
Por todo ello, y en uso de las facultades que lo asisten,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.-APROBAR el "Régimen de designaciones Ad-Hoc Ad-Honorem" que, como Anexo 1, acompaña a la presente.

II.-Protocolícese, notifíquese y, fecho, archívese.

ANEXO 1

"Régimen de Designaciones
Ad-Hoc Ad-Honorem
del Ministerio Público Fiscal"

Concepto de la designación Ad-Hoc, Ad-Honorem

Art.1º: La situación de revista ad-hoc ad-honorem de un agente del Ministerio Público Fiscal es la que se genera cuando éste es designado por autoridad competente para suplir a un funcionario comprendido entre la jerarquía de Prosecretario Administrativo o Secretario de Fiscalía General y razones de mejor servicio lo aconsejan por cuanto el titular del cargo se encuentra impedido de cumplir las funciones propias y razones reglamentarias o presupuestarias tornan inviable un reemplazo rentado.

De las autoridades competentes para proceder a la designación

Art.2º: Es autoridad competente para proceder a la designación de un funcionario ad-hoc, ad-honorem todo titular de dependencia del Ministerio Público Fiscal.

Art.3º: En el ámbito de las distintas Fiscalías Generales, Direcciones y unidades asesoras que integran la Procuración General de la Nación la única autoridad facultada para proceder a tales designaciones es el Subscripto.

De los requisitos a acreditar por los agentes designados funcionarios ad-hoc, ad-honorem

Art.4º: Los requisitos reglamentarios a acreditar por todo agente cuya designación en un cargo de funcionario ad-hoc, ad-honorem sea resuelta por autoridad competente son exactamente los mismos exigibles a los agentes cuya designación efectiva se ve reglamentada, en la actualidad, por la Res. PGN 68/98 o por las que, en el futuro, la amplíen, complementen o modifiquen-

Art.5º: Sólo podrán designarse funcionarios ad-hoc, ad-honorem en el Ministerio Público Fiscal agentes con situación de revista efectiva de la misma jurisdicción, quedando taxativamente prohibida la incorporación de agentes contratados mediante locaciones de servicios, de agentes sin cargo efectivo en el Ministerio Público Fiscal o adscriptos provenientes de otras reparticiones presupuestarias.

Supuestos en los cuales resulta procedente la designación de un funcionario ad-hoc, ad-honorem

Art.6º: El instituto de la designación ad-hoc, ad-honorem es procedente en aquellas circunstancias en que se busca paliar la ausencia temporaria, en condiciones no rentadas, de un funcionario que, por razones de índole presupuestaria, no puede ser suplido en forma rentada.

Art.7º: Toda designación de un funcionario ad-hoc, ad-honorem debe reconocer, previamente, la

existencia efectiva del cargo en la dotación de la dependencia en cuestión, cuyo desempeño por parte del funcionario titular del mismo resulta inviable.

Art.8º: El instituto de la designación ad-hoc, ad-honorem no puede ser empleado de modo indiscriminado ni tampoco tendiendo a la ampliación o multiplicación -sin discreción alguna- de los cargos de funcionarios existentes en cada dependencia del Ministerio Público Fiscal, total éste que se tiene por válido y lógico y que nunca deberá ser superado por medio de tales designaciones.

De las obligaciones de los funcionarios ad-hoc, ad-honorem

Art.9º: Los agentes del Ministerio Público Fiscal que hayan sido designados por autoridad competente para desempeñarse como funcionarios ad-hoc, ad-honorem quedan comprendidos por las mismas obligaciones que en la actualidad o en el futuro alcancen a los funcionarios titulares del cargo reemplazado.

Del procedimiento y adecuado registro de las designaciones ad-hoc, ad-honorem

Art.10º: Se deberá habilitar un registro de designaciones ad-hoc, ad-honorem en cada dependencia del Ministerio Público Fiscal y los actos administrativos por medio de los cuales cada Fiscal proceda a la designación de un funcionario en tales condiciones deberán llevar numeración correlativa.

Art.11º: No se considerarán válidas las designaciones en las cuales no se deje expresa constancia del exhaustivo cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

- 1. Las razones de índole funcional -debidamente acreditadas- que originaron el reemplazo*
- 2. El lapso temporal en que tendrá validez tal designación*
- 3. El cumplimiento pleno -acabadamente corroborado por el titular de la dependencia- por parte del agente propuesto para desempeñar las funciones ad-hoc, ad-honorem de que se trate, de todos y cada uno de los requisitos que a la fecha, o en el futuro, normen el acceso a cada uno de los cargos.*
- 4. La notificación fehaciente, antes de los cinco (5) días hábiles, a la Dirección General de Recursos Humanos para su debida incorporación en los legajos personales.*
- 5. El registro numérico que indique -claramente- el orden en la secuencia de designaciones que ha venido produciendo cada dependencia.*

Art.12º: Cada dependencia deberá tener habilitado un legajo mínimo de cada agente que hubiere desempeñado funciones de ad-hoc, ad-honorem de modo tal que los requisitos imponibles para el desempeño de tales cargos pueda ser perfectamente corroborado en aquellas sedes.

De la revocación de las designaciones incoadas

Art.13º: Toda designación de un funcionario en condiciones de ad-hoc, ad-honorem, podrá ser revocada por el mismo titular de la dependencia, por quien en tal carácter lo reemplace, o por sus superiores naturales -mediando resolución fundada- si circunstancias de mejor servicio así lo tornaren aconsejable.

De las excepciones a la presente reglamentación

Art.14º: La única autoridad facultada para formular designaciones ad-hoc, ad-honorem, en supuestos que exceden a la presente reglamentación, es el Subscripto y su intervención podrá requerirse mediante oficio de estilo en nota debidamente fundada.

Art.15º: De forma.

RES. PGN 43/2001

Buenos Aires, 12 de junio de 2001.

VISTO

El Art. 120 de la Constitución Nacional y el Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN 66/98 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO

Que a partir del año 1994 el Ministerio Público de la Nación es un órgano de la Constitución con autonomía funcional y que en virtud de las atribuciones establecidas en el Art. 74 de la Ley 24.946, el Procurador General de la Nación esta facultado para dictar las normas necesarias para asegurar el

normal funcionamiento del Organismo;

Que en ejercicio de tales atribuciones se dictó la Resolución P.G.N. N° 66/98, y sus modificatorias 80/98, 81/98, 97/98, 18/00 y 21/00 aprobando el Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal para magistrados, funcionarios y empleados;

Que la aplicación del cuerpo normativo citado en el considerando anterior, ha determinado la necesidad de proveer la incorporación de la experiencia recogida en la materia, originando de tal forma la implementación de un cuerpo orgánico unificado;

Que consecuentemente a través de dicha unificación se obtendrá mayor eficiencia, eficacia y economía procesal en la tramitación y otorgamiento de licencias para los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal;

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, quien se ha expedido en forma favorable al dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1°- APROBAR el RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL que, como ANEXO I, integra la presente Resolución, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°- Derogar el Régimen de Licencias establecido por Resolución PGN 66/98 complementado y modificado por las Resoluciones PGN 80/98, 81/98, 97/98, 18/00 y 21/00 y las Resoluciones M.P.154/93 y M.P. 155/93 .

Artículo 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°: Objeto. Establécese el Régimen de licencias, justificación de inasistencias y franquicias para los magistrados, funcionarios y restantes agentes que revistan funciones en el Ministerio Público Fiscal.

ART. 2°: Reserva de facultades del Procurador General: El Procurador General de la Nación resolverá sobre las licencias Ordinarias y Extraordinarias y demás beneficios solicitados por los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, los Fiscales de la Procuración General de la Nación, los Fiscales Generales ante los Tribunales Colegiados, de Casación, de Segunda Instancia, de Instancia Única, el Secretario y los Secretarios Generales de la Procuración General de la Nación.

Asimismo resolverá las previstas en los artículos 22° último párrafo (prórroga por enfermedad de largo tratamiento), 24° (cambio de tareas o reducción horaria), 27° (actividades científicas, culturales o deportivas), 31° (ejercicio transitorio de otro cargo) y 33° (cargo electivo), y las extraordinarias que excedan los treinta (30) días, que fueran solicitadas por cualquier magistrado del Ministerio Público Fiscal.

ART. 3°: Delegación de facultades: Se delega la competencia para resolver las licencias ordinarias, extraordinarias, justificación de inasistencias y franquicias, en los magistrados y funcionarios que se consignan a continuación:

a) El Secretario General de la Administración General: Las licencias Ordinarias, las Extraordinarias y demás beneficios solicitados por los Directores Generales y los Secretarios Letrados de la Procuración General.

Asimismo resolverá las previstas en los artículos: 16° último párrafo (disminución tareas por embarazo), 22° último párrafo (prórroga por enfermedad de largo tratamiento), 24° (cambio de tareas por enfermedad), 27° (actividades científicas, culturales o deportivas), 31° (ejercicio transitorio de otro cargo) y 33° (cargo electivo), y las Extraordinarias que excedan los treinta (30) días, solicitadas por los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

b) El Director General de Recursos Humanos: Las licencias Ordinarias y las Extraordinarias establecidas en los artículos 16° (maternidad), 17 (reducción horaria por lactancia), 18° (excedencia),

19° (adopción), 20° (atención hijos menores), 21° (enfermedades comunes), 22° incisos a), b) y c) (enfermedad largo tratamiento), 23 (accidente de trabajo), 25° (familiar enfermo), 26° (matrimonio), 28° (servicio militar), 29° (exámenes), 30° (motivos particulares), 32° (gremial), 34° (justificación inasistencias), 35° (mudanza), 36° (fuerza mayor) y 37° (donación de sangre) solicitadas por funcionarios y empleados de la Procuración General, y por el resto de los funcionarios y empleados que no tengan otra autoridad concedente específicamente prevista en esta resolución.

c) El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas: Las Ordinarias y las Extraordinarias de los magistrados, funcionarios y empleados de su dependencia.

d) Los Fiscales Generales ante los Tribunales Colegiados de Casación, los Fiscales Generales de Segunda Instancia y de Instancia Única: Las Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan los treinta (30) días de los Fiscales de su jurisdicción y de los Funcionarios y Empleados de su dependencia.

e) Los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país: las licencias Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y la de los Fiscales Federales de Primera Instancia del mismo asiento judicial, de los funcionarios y empleados de su dependencia.

f) Los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país en asientos judiciales donde no se encuentra la Fiscalía de Cámara, concederán las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días de los Fiscales Federales de primera instancia de su jurisdicción

g) Los Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia de todo el país: las Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan los treinta (30) días de los funcionarios y empleados de su dependencia.

h) Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal y ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencialidad que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan de treinta (30) días.

i) Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencialidad que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan de treinta (30) días.

j) Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas, respetando la secuencialidad que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan de treinta (30) días.

k) Las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal de la Capital Federal deberán observar el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas, respetando la secuencialidad que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias Ordinarias y las Extraordinarias que no excedan de treinta (30) días.

La autoridad competente para la concesión de licencias tendrá también la facultad de designar al subrogante legal en aquellos casos que así se requiera.

La autoridad concedente deberá comunicar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles, las novedades que se verifiquen, haya o no licencias otorgadas, reintegros o ceses, a la Procuración General a efectos de su correspondiente registración. La información será transmitida, a la Dirección General de Recursos Humanos, en soporte papel conforme la planilla modelo que se incorpora como anexo II y en soporte magnético, una vez al mes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de acuerdo a la metodología que oportunamente se establezca. La falta de recepción de los informes de novedades autorizará a esa Dirección a producir únicamente certificaciones parciales.

En todos los casos el Procurador General de la Nación podrá avocarse y resolver los trámites de concesión de licencias o beneficios en trámite.

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ART. 4º: **Derechos:** Los beneficiarios que se indican en el art. 1º tienen derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

1.- **Licencias Ordinarias:**

Ferías

2.- **Licencias Extraordinarias:**

- a) *Maternidad.*
- b) *Tenencia con fines de adopción.*
- c) *Atención de hijos menores.*
- d) *Enfermedad.*
- e) *Atención de familiar enfermo.*
- f) *Matrimonio.*
- g) *Actividades científicas o culturales.*
- h) *Servicio Militar y Convocatorias Especiales.*
- i) *Exámenes.*
- j) *Motivos particulares.*
- k) *Ejercicio transitorio de otros cargos.*
- l) *Gremiales.*
- m) *Cargos Electivos.*

3.- **Justificación de inasistencias y franquicias:**

- a) *Nacimiento de hijo (agente varón).*
- b) *Fallecimiento de pariente.*
- c) *Razones particulares.*
- d) *Integración de mesas examinadoras.*
- e) *Causales de fuerza mayor*
- f) *Donación de sangre.*
- g) *Casamiento de hijo (agente de ambos sexos).*
- h) *Designación como autoridad comicial.*
- i) *Mudanza.*
- j) *Reducción horaria por lactancia.*
- k) *Cambio de tareas o reducción horaria por salud.*

ART. 5º: **Excepción:** Los beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y comprobadas, serán concedidas por el Procurador General de la Nación. La denegación de la solicitud podrá ser objeto de recurso de reconsideración el que deberá deducirse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución.

ART. 6º: **Simultaneidad:** La autoridad competente podrá escalonar, por resolución debidamente fundada, las licencias ordinarias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina a su cargo. Contra lo dispuesto por la autoridad concedente podrán deducirse los recursos respectivos.

ART. 7º: **Reintegro:** El agente podrá reintegrarse anticipadamente siempre que así lo autorice la autoridad concedente del beneficio o el superior y el titular de la dependencia. En caso de enfermedad será requisito para el reintegro anticipado la presentación del correspondiente "alta médica".

ART. 8º: **Denegatoria y cancelación:** Los beneficios establecidos por el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando así se justifique por razones de servicio con excepción de los casos previstos en el art. 4 apartado 2, puntos a) (maternidad); b) (tenencia con fines de adopción); c) (atención de hijos menores); d) (enfermedad); e) (atención de familiar enfermo); f) (matrimonio) y h) (servicio militar y convocatorias especiales) y en el apartado 3, puntos a) (nacimiento de hijo del agente varón); b) (fallecimiento de pariente) y g) (casamiento de hijo, agente de ambos sexos).

ART. 9º: **Incompatibilidades:** El agente en uso de licencia, justificación de inasistencia o franquicia incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe las incompatibilidades dispuestas para magistrados en el reglamento respectivo o las prohibiciones establecidas en el art. 31º del Régimen Básico de los Empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

ART. 10º: **Compensación en dinero:** Las licencias previstas en este Régimen no son compensables en

dinero, salvo lo dispuesto por el art. 11°.

ART. 11°: Compensación en dinero. Excepciones: Las licencias caducarán automáticamente con el cese del agente, pudiendo requerirse su compensación en dinero sólo en los siguientes supuestos:

- a) Las licencias ordinarias no gozadas correspondientes a períodos de prestación efectiva de servicios.
- b) La parte de la licencia ordinaria proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese.

DISPOSICIONES ESPECIALES

LICENCIAS ORDINARIAS

ART. 12°: Ferias: Los beneficiarios comprendidos en el art. 1° gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de feria, salvo que a juicio de la autoridad concedente fundadas razones de servicio aconsejen la permanencia del agente durante esos lapsos.

La licencia ordinaria se acordará con goce íntegro de haberes. El término de esta licencia es de treinta y un (31) días corridos durante el mes de enero y de doce (12) días corridos en el mes de julio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de diez (10) días hábiles en el interior del país. Los recesos invernales serán los que dispongan la CSJN y las Cámaras respectivas.

ART. 13°: Compensación: El personal que haya cumplido tareas durante las ferias tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente. La correspondiente al mes de enero y al receso invernal, podrán desdoblarse en dos (2) fracciones salvo fundadas razones de servicio.

La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año. En tal caso podrá ser transferida por única vez al año siguiente, por disposición de la autoridad facultada a acordarla, cuando razones de servicio lo determinen y siempre que haya sido requerido en forma previa a su caducidad. La falta de uso de la compensación durante ese período producirá la caducidad automática.

Las licencias ordinarias no utilizadas, no podrán ser compensadas durante el período de otra licencia ordinaria .

Las autoridades de aplicación serán responsables de efectuar los trasposos de las licencias ordinarias no gozadas y de comunicar dicha situación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación.

ART. 14°: Interrupción: Las licencias ordinarias sólo se interrumpirán en los supuestos de los arts. 16° (maternidad), 19° (tenencia con fines de adopción), 21° (enfermedad de corto tratamiento), 22° (enfermedades de largo tratamiento) y 25° (atención de familiar enfermo). En los casos previstos en los artículos 21° (enfermedad de corto tratamiento) y 25° (atención de familiar enfermo) será requisito para que opere la interrupción que al agente le pudiera corresponder una licencia mayor a la mitad del total de días de la feria que se trate. Para ello, el agente deberá comunicar de inmediato la causal invocada y justificarla a su reintegro debidamente. El agente que no hubiere podido gozar de la licencia ordinaria dentro del período correspondiente, por encontrarse afectado por una enfermedad de largo tratamiento o por accidente de trabajo, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla como máximo dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio y para ello no será exigible el requisito de solicitud de traspaso. Cuando el agente no pueda reintegrarse y haya obtenido la jubilación por incapacidad laboral, la licencia ordinaria no gozada será compensable en dinero siempre y cuando éstas se hubieren generado en tiempos de servicio efectivo en los que no se gozó de licencia por enfermedad.

ART. 15°: Haberes: No se percibirán haberes durante las licencias ordinarias cuando ellas queden comprendidas dentro de un período mayor durante el cual el agente no perciba haberes, cualquiera sea la causa.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ART. 16°: Maternidad: Las agentes del sexo femenino deberán gozar de licencia por maternidad durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior bajo su absoluta responsabilidad y siempre que su médico lo autorice mediante certificación expedida por escrito. En tal supuesto el resto del período

total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista. En caso de parto múltiple, el período siguiente al mismo, se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La agente, con suficiente antelación deberá acreditar con certificado médico la fecha posible prevista para el parto y deberá presentar la solicitud de licencia diez (10) días hábiles antes del comienzo de la misma. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto, podrá concederse la licencia establecida en los arts. 21° y 22°, según corresponda.

ART. 17°: Reducción horaria por lactancia: La agente madre del lactante tendrá derecho a la reducción de una hora diaria por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 18°: Excedencia: Al vencer la licencia prevista en el artículo 16° o la prevista en el artículo 19° la agente podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período no inferior a (1) mes, ni superior a seis (6) meses, debiendo, en su caso, comunicar esta decisión a la autoridad pertinente, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles antes de aquel vencimiento.

ART. 19°: Tenencia con fines de adopción: Al agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños menores de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al que se hubiera dispuesto la misma.

ART. 20°: Atención de hijos menores: El agente cuyo cónyuge o la persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio fallezca y tenga hijos menores de hasta siete (7) años de edad, tendrá derecho de hasta treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponde por duelo.

ART. 21°: Enfermedad, afecciones comunes: Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días hábiles de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorgará sin goce de haberes. Se entenderá por "enfermedad de corto tratamiento", aquella afección por la cual pudiera corresponderle al agente un período de licencia menor a los diez (10) días hábiles continuos. Superado ese plazo, deberá encuadrarse la dolencia en el supuesto del art. 22°.

Si por esta enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.

ART. 22°: Enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento: Cuando por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria del solicitante para el desempeño del cargo por períodos mayores a los diez (10) días hábiles, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

- a) Hasta dos (2) años, con goce íntegro de haberes.
- b) Hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes.
- c) Y hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes.

La disminución de haberes establecida en los incisos b) y c) no será aplicable a los magistrados comprendidos en el art. 3° de la ley 24. 946, pero sí será aplicable los plazos allí indicados.

Al tiempo de concederse la licencia prevista en el inciso c) la autoridad concedente intimará al solicitante a iniciar el trámite jubilatorio dentro de los quince (15) días corridos, bajo apercibimiento de disponer su cese o solicitarse su remoción, cuando se trate de magistrados.

Cuando por enfermedad, afección o lesión se verificase que el solicitante resulta inhabilitado de modo permanente para el ejercicio del cargo - sea la incapacidad o inhabilidad total o parcial- se tendrán por cumplidos los plazos establecidos en los incisos a), b) y c) debiendo la autoridad concedente obrar conforme lo establece el párrafo anterior, respetándose sólo en ese caso la modalidad liquidatoria que le hubiere correspondido.

Si el solicitante es un magistrado, el Procurador General de la Nación decidirá, según sea el caso, si corresponde intimar el inicio del trámite jubilatorio por invalidez o el cambio de tareas o funciones. Si el magistrado se negare a iniciar el trámite jubilatorio el Procurador General de la Nación evaluará si

tal negativa constituye razón suficiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para proceder a la apertura de la instancia ante el tribunal de enjuiciamiento conforme lo establece el artículo 20 de la ley 24.946.

Cumplidos los plazos establecidos o cuando las circunstancias lo aconsejen, el Procurador General la autoridad concedente podrá disponer la prórroga de la licencia concedida en los términos que juzgue conveniente u otras medidas que a su juicio resulten más adecuadas.

ART. 23°: Accidentes de trabajo: *Se considera accidente de trabajo todo acontecimiento súbito ocurrido - por caso fortuito o fuerza mayor - por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo y no imputables al agente.*

En dicho caso la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artículo anterior. Los sueldos percibidos en virtud del presente artículo, no son deducibles de los montos que, por aplicación de otras normas legales, correspondiera abonar al agente en concepto de indemnización por dicha causal.

ART. 24°: Cambio de tareas o reducción horaria: *Los agentes que sufran una disminución en su capacidad de trabajo, acreditada con certificado médico, tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas o a una acorde reducción horaria, conforme lo aconseje la autoridad médica interviniente. La agente que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo, debidamente acreditada con certificado médico, podrá solicitar un cambio de tareas o acogerse a una acorde reducción horaria en los términos de los artículos 21° y 22° del presente régimen.*

ART. 25°: Atención de familiar enfermo: *Para la atención de un miembro del grupo familiar del agente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta veinte (20) días hábiles anuales en forma continua o discontinua con percepción de haberes. Si fuere necesario prorrogar esta licencia, podrá concedérsela por otros sesenta (60) días corridos, sin goce de haberes. En cada caso deberán probarse debidamente las circunstancias invocadas.*

Se entenderá que comprenden el grupo familiar del agente todas aquellas personas que dependan de su atención y cuidado, convivan o no con él, siempre y cuando tal circunstancia sea acreditada por el agente. La autoridad concedente está facultada para denegar el pedido cuando -arbitradas las medidas probatorias- las circunstancias invocadas no se encuentren debidamente acreditadas.

ART. 26°: Matrimonio: *Los beneficiarios comprendidos en el art. 1°, con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación, tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo hasta quince (15) días hábiles con motivo de la celebración de su matrimonio.*

El inicio del goce de esta licencia podrá posponerse hasta el día mismo de celebración del matrimonio, salvo que fundadas razones de servicio, autoricen que ésta se difiera. En este caso, siempre se entenderá que los quince (15) días hábiles deben compensarse en su conjunto y el término del goce no podrá extenderse más allá de trescientos sesenta y cinco (365) días, debiendo indicarse, al tiempo de la celebración, la fecha elegida para hacer uso de la licencia.

ART. 27°: Actividades científicas, culturales o deportivas: *Los magistrados, funcionarios y empleados que cuenten con una antigüedad en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación de tres (3) años, podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés directo para la función que desempeñan, por el término máximo de un (1) año con percepción de haberes y por un (1) año más sin goce de los mismos, si a juicio de la autoridad concedente - y del titular de la dependencia- no se afectara la debida prestación del servicio. Cuando esas actividades carezcan de dicho interés, el beneficio podrá otorgarse por un (1) año, sin percepción de haberes con la misma reserva, con la salvedad de que la antigüedad mínima exigible podrá reducirse a un (1) año. En todos los casos, sin excepción, dichos pedidos deberán realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.*

Los mencionados agentes deberán presentar:

a) *Junto con la solicitud de la respectiva licencia, un escrito comprometiéndose a transmitir, "ad honorem", la capacitación que adquiriesen y por los medios que disponga la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esta Procuración general de la Nación, a los integrantes del Ministerio Público Fiscal.*

b) *Un certificado expedido por las autoridades de la Institución Académica organizadora que acredite su participación en el curso. En los casos en que la duración del mismo sea de tres (3) meses o más, además deberán remitir certificados mensuales acreditando su presencia en el curso.*

c) *Un informe sobre los temas relativos al curso, seminario o postgrado efectuado. En el supuesto de renuncia o desvinculación por cualquier causal del agente que hubiera gozado de licencia extraordinaria con goce de haberes, ya sea al momento en que deba reintegrarse por haber fenecido el plazo por el que se la otorgó, o dentro de un período igual al doble de tiempo de duración de la licencia en cuestión contado desde su reincorporación, este deberá proceder al reintegro al Ministerio Público Fiscal de la totalidad de los haberes percibidos durante el tiempo de la licencia.*

ART. 28°: Servicio Militar y Convocatorias Especiales:

1.- *Se concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes, por el término de 2 años al agente que decida realizar el servicio militar voluntario. Este beneficio sólo alcanzará a los agentes que a la fecha de solicitud tengan hasta veinte (20) años como máximo.*

2.- *Se concederá, asimismo, licencia extraordinaria al agente que se incorpore, por convocatoria obligatoria de las fuerzas armadas, movilización de la reserva o por tratarse de agentes retirados de la Policía Federal Argentina, Policía Provincial o Gendarmería Nacional, desde la fecha de su convocación hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, liquidándose sus haberes con arreglo a las normas establecidas para la administración pública.*

ART. 29°: Exámenes: *Se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen, a los agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios -oficiales, privados o incorporados-, técnicos, secundarios, profesionales o primarios, reconocidos por el Gobierno Nacional.*

Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días hábiles en el año calendario y en períodos no mayores de cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educacional en el que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplido este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al examen podrán descontarse los días no trabajados. Este beneficio sólo podrá ser gozado por aquellos agentes estudiantes que cuenten con una antigüedad en el desempeño de funciones mayor de seis (6) meses.

ART. 30°: Motivos particulares: *Los beneficiarios comprendidos en el art. 1°, podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes quedando a juicio de la autoridad concedente la valoración de los fundamentos esgrimidos. Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a treinta y un (31) días y hasta un máximo de seis (6) meses, en forma continua o discontinua, cada tres (3) años, a contarse desde la finalización de la última solicitud, cuando el plazo máximo de seis (6) meses, continuos o discontinuos, se hubiere agotado. El tiempo de licencia concedida no se tendrá en cuenta para el cómputo de la antigüedad en la función.*

El peticionante deberá tener más de un (1) año de antigüedad en el desempeño de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial. Excepcionalmente, en resolución debidamente fundada, podrá autorizarse la extensión del plazo previsto o dispensar al peticionante del cumplimiento de alguno de los requisitos.

En todos los casos la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

ART. 31°: Ejercicio transitorio de otros cargos: *El agente que fuera designado para desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar licencia, la que se acordará sin percepción de haberes y por el término en que se ejerzan esas funciones. Dicha solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.*

ART. 32°: Gremial: *El agente que fuera designado o electo para el desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en organismos que requieran representación gremial, tendrá derecho a una licencia por el término que dure el mandato, sin goce de haberes.*

El agente designado deberá solicitar la licencia con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles. Asimismo a los agentes designados como delegados gremiales se les otorgará licencia paga de hasta siete (7) días por año calendario en caso de tener que concurrir a congresos ordinarios o extraordinarios que celebre la organización sindical respectiva, sin perjuicio de los permisos que en más puede otorgar la autoridad concedente.

ART. 33°: Desempeño de cargos electivos: A los agentes que por haber sido electos para desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal se les otorgará una licencia extraordinaria sin goce de sueldos desde su asunción al cargo y hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, siempre que haya mediado autorización previa de la autoridad de aplicación para participar en dicha actividad.

Dicha licencia deberá solicitarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS

ART. 34°: Justificación de inasistencias y franquicias: Los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias y franquicias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

- a) Nacimiento, adopción o casamiento de hijo, dos (2) días hábiles, incluyendo el del nacimiento o casamiento.*
- b) Fallecimiento: Del cónyuge, del conviviente en aparente matrimonio, hijos o padres: cinco (5) días hábiles. Otros parientes hasta el segundo grado: dos (2) días hábiles.*
- c) Por razones particulares, hasta seis (6) días hábiles por año calendario y no más de dos (2) días por mes.*
- d) Por integración de mesas examinadoras en la docencia, hasta seis (6) días por año.*
- e) Por designación como autoridad comicial, el día siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia.*

Cuando la concurrencia de alguna de las causales precedentemente enumeradas fuera invocada con antelación, regirán idénticos requisitos pero el beneficio se otorgará con carácter de licencia.

ART. 35°: Mudanza: El agente que mudare su domicilio podrá solicitar la justificación de su inasistencia, por el día del traslado.

ART. 36°: Causales de fuerza mayor: El agente que se hubiera visto impedido de concurrir a su lugar de trabajo, con motivo de fenómenos meteorológicos o razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, tendrá derecho a que se le justifique su inasistencia de esos días.

ART. 37°: Donación de sangre: Todo agente que acredite con la certificación correspondiente que concurrió a donar sangre, tendrá derecho a la justificación de su inasistencia laboral de ese día. Cuando este beneficio fuera solicitado con antelación, regirán idénticos requisitos, pero se otorgará con carácter de licencia.

ART. 38°: Autorización para ausentarse del público despacho y de la jurisdicción: Los magistrados podrán solicitar autorización para ausentarse del público despacho o de su jurisdicción cuando razones de servicio así lo requieran, siempre que a juicio de la autoridad concedente quede debidamente resguardado el servicio de justicia mediante la designación de subrogantes.

La autoridad concedente será aquella determinada, según el caso, en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, debiendo seguirse el trámite previsto para la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias.

Se considerará que a tal efecto, la prestación de servicios no ha sido interrumpida.

El concepto de "ausencia del público despacho" podrá considerarse en forma individual o conjunta con el de "ausencia de la jurisdicción".

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

ART. 39°: Solicitud: Los beneficiarios formularán sus pedidos de licencia a la autoridad concedente por intermedio del superior de quien dependen directamente, debiendo ésta expresar necesariamente su opinión al respecto.

Las solicitudes de licencias se presentarán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles para su oportuna resolución por escrito, salvo que una disposición específica establezca un plazo mayor o que la naturaleza de la causal invocada no permita dar cumplimiento al plazo general establecido.

Las solicitudes de licencias que requieran la inmediata suspensión del pago de haberes deberán presentarse con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles.

Toda solicitud de licencia deberá indicar si en el curso del año ha gozado de otras de idéntico tenor y

¹Los comentarios y proyectos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Fiscalía General de Política Criminal.

la acreditación de los requisitos establecidos para su goce. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de excepción originados en la naturaleza de ésta o en demoras en su diligenciamiento.

ART. 40°: Aviso: Los agentes deberán dar aviso a su superior directo de los motivos por los cuales se ven impedidos para desempeñar sus funciones, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones previstas en el reglamento de personal y de denegarse el beneficio que se solicite.

ART. 41°: Falsos motivos: La invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada. En tal caso, no se abonarán los haberes correspondientes al plazo de la licencia mal concedida y se solicitará la restitución de lo que se hubiera percibido sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

ART. 42°: Certificados médicos: Cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su defecto, por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial, o a instituciones nacionales, provinciales o privadas que el Ministerio Público Fiscal reconozca como válidas.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá requerir también un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos, Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional o, en su caso, de los médicos oficiales de la justicia federal del interior, u otras instituciones reconocidas por el Ministerio Público Fiscal.

ART. 43°: Dictamen jurídico: En todos aquellos casos en los que la autoridad de aplicación así lo considere necesario podrá requerir el dictamen previo de la Asesoría Jurídica del Ministerio Público Fiscal.

ART. 44°: Dictamen médico: Las licencias por enfermedad deberán ser solicitadas con certificado médico. Para las enfermedades de largo tratamiento la autoridad concedente queda facultada para solicitar al Servicio de Reconocimientos Médicos y/ o al Cuerpo Médico Forense, un informe realizado por una junta médica.

ART. 45°: Acreditación de la celebración del matrimonio: Los solicitantes de la licencia por matrimonio deberán acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días posteriores al término de la licencia mediante presentación del acta de matrimonio labrada por el Registro Civil respectivo.

ART. 46°: Certificaciones: En todos aquellos casos en que fuere menester justificar la licencia concedida con antelación o una inasistencia las certificaciones correspondientes deberán ser acompañadas a las autoridades que corresponda en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de descuento de los días no trabajados.

ART. 47°: Acumulación: Cuando la licencia prevista en el art. 22° se conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferiores a seis (6) meses, aquellos se acumularán hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo, si la dolencia fue la misma o tuviera idéntica causa. Agotados esos plazos y reintegrado el agente al trabajo no podrá solicitar una licencia del mismo carácter por la misma causal hasta después de transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en virtud del art. 23°.

ART. 48°: Recursos: Las decisiones que se adopten en cumplimiento de este régimen, serán susceptibles del recurso de reconsideración, el que deberá ser interpuesto ante la autoridad concedente dentro de los cinco (5) días de notificada.

Denegada la reconsideración, la decisión será susceptible del recurso de apelación jerárquico por ante la autoridad de Superintendencia respectiva, el que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días de notificada. Juntamente con la interposición de este recurso el agente podrá ofrecer prueba.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 49°: Normas supletorias: En subsidio y en cuanto no se opongan a la Ley Orgánica del Ministerio Público y al presente régimen, serán aplicables las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional.

ART. 50°: Fecha de aplicación: El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días de su protocolización, debiendo notificarse a los interesados dentro de los diez (10) días contados a partir de su registro.

C. INFORME DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMÁTICA A CARGO DEL SR. DANIEL PROFUMO

A. Introducción

El presente ejercicio se vio signado por los recortes presupuestarios lo que sin lugar a duda repercutió sobre las distintas actividades del Estado y particularmente sobre las áreas que, como esta Subdirección General de Informática, tienen una gran dependencia de los fondos presupuestarios para llevar adelante sus proyectos. Sin embargo durante el año que termina pudo proveerse equipamiento, implementarse el sistema de administración financiera "SIDIF", se cristalizó la firma del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y se pudo afrontar el desarrollo del sistema de Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor "NN" en los fueros de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires.

Se prestó apoyo informático a la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales y a la Fiscalía Federal Nº 9, que actúan ambas en la causa AMIA, a través de la provisión de equipamiento, la conformación de una red informática que vincula la sala de audiencias y las sedes de ambas fiscalías.

B. Recursos Humanos.

Durante el presente año fueron incorporados tres nuevos agentes, dos técnicos para el área de Soporte Técnico y un programador para el área de Análisis y Desarrollo. Estas incorporaciones se realizaron en la modalidad de "locación de servicio" ya que no se cuenta con cargos vacantes para cubrir.

Sin embargo el déficit en materia de recursos humanos sigue siendo un gran inconveniente para las necesidades en materia informática de la Institución.

Se cuenta con dos cargos que no pueden ser cubiertos en virtud de que los titulares se encuentran gozando de licencias, lo que reciente la calidad de servicio y la capacidad operativa del área.

La planta actual del área es la siguiente:

C. Redes y Seguridad Informática.

El área de redes es la que a la fecha sufre el mayor déficit en materia de recursos humanos, ya que sólo está integrada por un Oficial Mayor que tiene a su cargo el mantenimiento de las redes de la Procuración General, su sistema telefónico y los distintos requerimientos emergentes de las distintas fiscalías que integran el Ministerio Público Fiscal.

Durante el presente año fueron desarrolladas distintas tareas que se describen a continuación:

C.1. Puesta en servicio del sistema SIDIF.

El sistema de gestión administrativa y financiera SIDIF requirió de la instalación de un servidor UNIX y de la puesta en servicio de un enlace digital que vincula la Procuración General con la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Se trata de un enlace arrendado de 64 Kbps que permite enviar y recibir las actualizaciones de la base de datos local, manteniéndola sincronizada con la base de datos del sistema SIDIF Central que reside en el ámbito de esa secretaría de Estado.

C.2. Seguridad Informática.

La conexión con la red Internet es hoy una necesidad. Esto posibilita la presencia de la Institución en el medio que más crecimiento ha tenido durante la última década. Esta conexión también permite el envío y recepción de mensajes de correo electrónico con alcance mundial.

La "explosión" de esta red trajo aparejada una nueva problemática respecto de la seguridad. Día a día personas inescrupulosas o simplemente aventureros intentan penetrar a las redes utilizando la puerta de conexión de éstas a la red Internet. Hoy en día no es necesario ser un especialista para lograr esto, sino sólo basta utilizar herramientas ampliamente difundidas en la Red para conseguirlo. Estos intentos configuran "ataques" que en muchos casos tienen el objeto de destruir la información publicada en la Red para dañar la imagen institucional o simplemente para mostrar de qué son capaces.

Estos ataques son realizados a través de la utilización de diversos "agujeros" de seguridad en los distintos sistemas. Por tal motivo es importante estar actualizado en esta materia, aplicando cuanta corrección

libera el fabricante y configurando en forma inteligente los sistemas y dispositivos a efectos de minimizar la posibilidad de que prosperen esos ataques.

En los últimos tiempos los servidores estatales y particularmente el nuestro, son víctimas frecuentes de este tipo de accionar. Esto se ve reflejado en los rastros dejados en los "logs" de estos equipos (informes de actividad de los sistemas), donde se puede apreciar el intento de intrusión y la dirección del equipo que la intentó.

Por tal motivo se adhirió al ArCERT, organismo dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional cuya finalidad es la de asesorar en materia de seguridad en redes, a los distintos órganos del Estado que se lo soliciten. En este marco se realizó una prueba de seguridad sobre los servidores conectados a Internet, donde se constató una correcta configuración.

Sin embargo se trabajará en una reconfiguración del esquema implementado a efectos de ubicar los servidores públicos en una "zona desmilitarizada" (DMZ) a efectos de una mayor seguridad.

En el marco de la adhesión al ArCERT también se estudiará en conjunto con sus técnicos la puesta en Internet, en forma segura, del acceso a la base de datos de Investigaciones Fiscales con Autor Ignorado a efectos de que esta información sea accedida por parte de las distintas fiscalías de los fueros de Instrucción y Correccional de la ciudad de Buenos Aires.

C.3. Puesta en línea del sitio www.mpf.gov.ar.

Durante el mes de febrero pasado fue puesto en el aire el sitio del Ministerio Público Fiscal de la Nación en nuestros propios servidores. Hasta ese momento este servicio era prestado por Cancillería Nacional, quien lo prestaba en forma absolutamente gratuita.

Esto requirió de la delegación total del dominio hacia los servidores propios, configuración del servicio de DNS y puesta en línea del servidor de Internet.

C.4. Acceso a Internet por parte de las Fiscalías.

Estaba prevista para el presente ejercicio la contratación del servicio de acceso a la red Internet por parte de las dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación en todo el país. Sin embargo ésta quedó en estudio ya que los distintos recortes de presupuesto no permitieron afrontar el gasto emergente.

Sin embargo se proyecta tramitar la modificación del reglamento de los gastos de funcionamiento a efectos de permitir que las distintas fiscalías accedan a la Red financiando el accesos a través de esos fondos.

Si las partidas presupuestarias del próximo período lo permiten, se proyecta instalar un nuevo servidor de correo electrónico a efectos de habilitar las cuentas de correo para las distintas dependencias bajo el nombre de dominio de la institución (mpf.gov.ar).

C.5. Causa AMIA.

Con motivo del comienzo de los debates de la causa AMIA y a solicitud de los fiscales que tienen a cargo la prosecución de los debates, fue instalada una red de datos que permite vincular equipos Notebooks situados en la sala de audiencias con los situados en la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales a cargo del Dr. Romero y en la Fiscalía Federal N° 9 a cargo del Dr. Mullen.

A través de esta red se habilitaron servicios de mensajería y de recursos compartidos, permitiendo a los miembros del Ministerio Público contar con información al instante durante esos debates. Con fondos propios se suministraron dos equipos Notebook que se utilizan durante las audiencias y que se encuentran conectados a esa red.

Como resultado de gestiones realizadas por la Administración General ante el Ministerio de Justicia de la Nación se proveyeron dos equipos Notebook de altas prestaciones y el software de búsqueda Excalibur para el rápido acceso a la información contenida en las miles de fojas que integran la causa.

C.6. Convenio con Fuerzas de Seguridad.

En el marco del convenio suscripto con la Gendarmería Nacional se llevaron a cabo tareas de interconexión entre el edificio de Av. de Mayo 760 y el edificio Centinela. Se trata de un enlace digital arrendado por la Gendarmería, el que permitirá la conexión de terminales con acceso a las bases de datos de esa fuerza de seguridad.

Lo propio deberá llevarse a cabo con motivo de 1 convenio suscripto con la Policía Federal Argentina.

D. Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional.

Los representantes informáticos de los distintos poderes judiciales del interior del país conjuntamente con los pertenecientes al Ministerio Público de la Nación, llevaron a cabo varias reuniones en las que fue tomando forma la redacción del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional.

Este convenio tiene por objetivo comenzar a utilizar el servicio de correo electrónico como comunicación fehaciente entre los distintos actores de la justicia e incluso ir reemplazando las comunicaciones realizadas a través de oficios Ley 22.172 y exhortos por este tipo de comunicaciones. A efectos de brindar la seguridad necesaria a estas comunicaciones, el convenio prevé la implantación de la Firma Digital como elemento que asegura la integridad del mensaje, la autenticidad del remitente y el no rechazo por parte de éste.

Luego de arribar a la redacción final, el día 6 de septiembre fue suscripto el Convenio por el Procurador General de la Nación, el Defensor General de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Justicia, el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los poderes judiciales de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquen, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Este convenio incluye un protocolo técnico que será actualizado periódicamente por una Comisión Ejecutiva integrada por 6 miembros titulares y 6 suplentes, todos técnicos de las distintas partes firmantes.

Otra parte importante de este convenio es el compromiso de colaboración mutua entre las distintas partes que incluye la puesta en común de proyectos, información técnica, pliegos de especificaciones e incluso colaboración en materia de recursos humanos.

Como iniciativa del foro integrado por los distintos directores de informática que participaron de las reuniones preliminares, fue puesto en la red Internet un sitio que pretende transformarse en el "portal de la justicia argentina" bajo la denominación www.justiciaargentina.gov.ar. Este sitio fue alojado en los servidores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes desinteresadamente cedieron su espacio.

La firma de este convenio configura un hito importante en la historia de la justicia argentina que la posiciona a la cabeza de las justicias del mundo en materia del uso de las tecnologías orientadas a un más eficiente servicio de justicia. Sin embargo la realidad económica nacional hará que la efectiva puesta en marcha de lo convenido se vea afectada.

La implementación del convenio requiere que cada unidad judicial, fiscalía en el caso del Ministerio Público Fiscal, tenga acceso a una cuenta de correo electrónico y la conformación de una Unidad de Registro a efectos de interactuar con la Autoridad Certificante para la emisión de los certificados digitales.

E. Soporte técnico.

Si bien uno de los cuatro integrantes del área de soporte técnico, dejó de prestar servicios durante el año 2001, fueron incorporados otros dos nuevos técnicos lográndose una mejor atención a las fiscalías situadas en la ciudad de Buenos Aires, a las que se responde con mayor celeridad. Está previsto la puesta en marcha de un servicio de reparación que se encuentra en proceso de contratación y su adjudicación dependerá de las partidas presupuestarias que se asignen.

Área	Cargos	Total
Subdirección General	1 Subdirector General	2
	1 Prosecretario Administrativo	
Coordinación y Soporte	1 Prosecretario Jefe	5 (4)
	1 Oficial (Licencia)	
	1 Escribiente	
	1 Auxiliar	
Redes	2 Contratos nivel Auxiliar	1 (2)
	1 Prosecretaria Jefe (Licencia)	
	1 Oficial Mayor	
Análisis y Desarrollo	1 Prosecretario Jefe	3
	1 Escribiente	
	1 Contrato nivel Oficial	
TOTAL		11

AREA	CARGOS	TOTAL
Subdirección General	1 Subdirector General	2
	1 Prosecretario Administrativo	
Coordinación y Soporte	1	5 (6)
	Prosecretario Jefe	
	1 Oficial (Licencia)	
	1 Escribiente	
	1 Auxiliar	
	2 Contratos nivel Auxiliar1	

AREA	CARGOS	TOTAL
Redes	1 Prosecretaria Jefe (Licencia)	1 (2)
	1 Oficial Mayor	
Análisis y Desarrollo	1 Prosecretario Jefe	3
	1 Escribiente	
	1 Contrato nivel Oficial	

Se continuó prestando el servicio de soporte técnico a través de las líneas telefónicas habilitadas: 4338-4430/1/2.

Esta asistencia tiene los siguientes alcances: Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software provistos; Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía; Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento no alcanzado por el servicio de garantía; Reparación de equipos; Concurrencia de personal técnico a distintas dependencias cuando el tenor del problema planteado así lo requiere; etc.

Durante el período fueron atendidas 852 solicitudes de soporte técnico desde todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal. El 68% de tales requerimientos fueron realizados por usuarios de las distintas fiscalías. Concurriéndose a los domicilios en 115 ocasiones.

Durante el año 2000 fue realizado un llamado a licitación para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación del parque no amparado por garantías ya que en el mes de febrero venció ese plazo para el equipamiento adquirido durante el año 1997 que configura la mayoría del equipamiento con que se cuenta. Sin embargo no fue emitida aun la orden de compra ya que recién para el mes de septiembre se contó con la "preadjudicación" de dicha licitación, mes en que se profundizó la crisis de ejecución presupuestaria.

Se espera que, de no mediar problemas financieros, se formalice el contrato durante los próximos meses.

E.2. Actualización de Software Antivirus.

Se continúan remitiendo a todas las dependencias las actualizaciones del software antivirus. En el mes de septiembre venció el contrato original por el que eran provistas dichas actualizaciones. A partir de ese momento se están realizando las copias de disquetes y las remisiones a las fiscalías generales a efectos de que éstas las distribuyan entre las fiscalías de cada fuero. Se distribuyen actualizaciones para los productos F-Secure y Norton Antivirus.

Fue formalizada la compra de licencias del producto Norton Antivirus for Exchange que protege la red interna de la entrada de virus a través del correo electrónico. Esta implementación se había realizado a

través de un versión de prueba durante el año 2000.

F. Análisis y Desarrollo.

La aprobación de la Ley N° 25.409 trajo aparejada una importante recarga de trabajo sobre los fueros de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires. Esta sobrecarga sobre el Ministerio Público no fue acompañada con los medios necesarios para su implementación (recursos humanos, partidas presupuestarias, etc.). Estas tareas serían imposibles de asumir sin el apoyo de un sistema informático que permita el registro de las actuaciones que ingresan a diario, estimadas en más de ciento veinte mil anuales. Por tal motivo se encaró el desarrollo de una aplicación que cubre los mínimos requisitos de registro y seguimiento de las actuaciones.

También fueron encarados otros proyectos tales como la implementación de una interfase entre el sistema de registro de facturas de servicios públicos y el sistema de administración financiera.

A efectos de encarar estos proyectos fue incorporado, bajo la modalidad de "locación de servicios", un nuevo programador que comenzó a prestar servicios durante el pasado mes de julio.

F.1. Sistema de Registro de Actuaciones con Autor "NN".

Con motivo de la implementación de la Ley 25.409 se encaró el desarrollo del Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor "NN" (RufiaNN). Este sistema permite, a las fiscalías afectadas por la nueva normativa, el registro de cada una de las actuaciones ingresadas ya sea por Dependencias Policiales, Cámara de Apelaciones u otras fuerzas de seguridad.

Este sistema fue desarrollado en Visual Basic 6.0 con motor de base de datos SQL Jet. Se diseñó una simple estructura de datos que permitirá la futura incorporación de las funcionalidades necesarias para soportar la investigación y el cruce de datos entre las distintas investigaciones a efectos de individualizar a sus autores.

Una vez realizada la carga de la actuación se emite la carátula asignándole un número según lo establecido en la Resolución PGN N° 30/2001.

Periódicamente el sistema emite un "lote" de actualización que alimenta una base de datos central consolidada que contendrá todas las investigaciones fiscales tramitadas.

Durante la tramitación de cada actuación se permite el registro de cada una de las novedades surgidas, las que también son incorporadas a la base de datos central a través de la remisión de lotes de actualización.

En virtud del número de expedientes manejados, se habilitaron procesos de registro masivo de novedades, tales como la reserva de las actuaciones como su posterior remisión a la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado.

El módulo de acceso a la base de datos consolidada reside en los servidores de la Procuración General de la Nación y es accesible desde las estaciones conectadas a la red. Este módulo se ha desarrollado utilizando herramientas de Internet (páginas ASP con Visual Basic Script y JavaScript) y base de datos SQL Server 7.0. Esto posibilitará, que en el futuro, se acceda a ella desde las distintas fiscalías utilizando la red Internet. Para ello deberán implementarse los esquemas de seguridad necesarios y el acceso a esa red por parte de las dependencias. Este proyecto será estudiado durante el próximo año a la luz de las disponibilidades presupuestarias.

F.2. Sistema SIDIFAC.

A través de las tratativas con la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación llevadas adelante por la Dirección General de Administración fue implementado el sistema SIDIF AC. Este está vinculado con el sistema SIDIF Central lo que permite una más eficiente gestión administrativa, a través de la completa gestión de ejecución presupuestaria y financiera.

Posteriormente a la implantación del sistema fue desarrollado un módulo de interfase entre ese sistema y el de registro de facturas de servicios públicos para eliminar el doble registro, teniéndose en cuenta el gran número de facturas incorporadas mensualmente. Se está a la espera de lo propio por parte de la Secretaría de Hacienda a efectos de su implementación definitiva.

F.3. Sistema Algoliq.

La implementación del sistema Algoliq, que se esperaba concretar para el presente período, se vio

postergada por problemas en la firma proveedora que lo cede en forma gratuita.

Este sistema tiene por objetivos la completa gestión de recursos humanos en toda su problemática y la liquidación de haberes. Está desarrollado con modernas tecnologías y reemplazará al actual utilizado para el proceso de liquidación de haberes.

F.4. Sistema de Seguimiento de Expedientes "Centinela".

A partir del día 12 de noviembre fue implementado definitivamente el sistema de seguimiento de expedientes "Centinela", con alcance a toda la Procuración General de la Nación. Hasta esa fecha sólo se registraba la caratulación de trámites sin su correspondiente seguimiento posterior.

Esta implementación traerá aparejada una más eficiente gestión administrativa, permitiendo obtener inmediata información respecto de cualquier trámite en tiempo real.

Para tal fin fue agregado un módulo de lectura de códigos de barra con la intención de hacer más simple el registro de los movimientos y minimizar los errores de ingreso de datos. Se está gestionando la adquisición de 40 lectores de códigos de barra para ser distribuidos entre las áreas.

F.5. Base de datos de Dictámenes.

Se trabajó en el desarrollo y la implementación de un sistema de búsqueda y recuperación de los dictámenes de la Procuración General de la Nación a efectos de una simple y rápida recuperación de antecedentes. Se implementó y configuró el producto Index Server, se desarrollaron páginas de búsqueda y fue puesto en línea como prueba piloto.

Durante el segundo semestre del año se comenzaron a catalogar los dictámenes emanados de la Procuración General. La colección y catalogación es llevada adelante por el área de Sistematización de Dictámenes de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

F.6. Proyectos a implementarse.

Gestión de Causas:

Se comenzará con el diseño de un sistema de gestión de las causas que ingresan a la Procuración General desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este sistema contemplará la gestión del trámite propiamente dicho, que desarrolla dentro de la Procuración, y la gestión del documento dictamen desde el proyecto, sus revisiones y la versión final, la que pasará a integrar una base de datos de dictámenes. Permitirá la emisión de estadísticas y contemplará la definición de alarmas a efectos de hacer más eficiente las funciones judiciales de la Procuración General de la Nación.

Sistema de Administración de Bienes Patrimoniales:

Se llevará a cabo el diseño, el desarrollo y la implementación de un nuevo sistema de gestión de bienes patrimoniales con el objetivo de reemplazar el actual sistema que no cubre totalmente las necesidades del registro y amortización de dichos bienes.

G. Contrataciones.

La Subdirección General de Informática tiene dentro de sus funciones la de asesorar en todos los procesos de contratación que involucren sistemas informáticos. Durante el presente período se trabajó en las contrataciones que se enumeran a continuación:

Adquisición de 170 PCs para ser distribuidos en distintas dependencias del MPF: Se proyectó el pliego de especificaciones técnicas y cláusulas particulares, se realizó el análisis técnico de las ofertas y fue supervisada la distribución del equipamiento. Los trámites comenzaron durante el año 2000.

Estado: Concluido.

Adquisición de 90 PCs para ser distribuidos en distintas dependencias del MPF: Se proyectó el pliego de especificaciones técnicas y cláusulas particulares, se realizó el análisis técnico de las ofertas y fue supervisada la distribución del equipamiento. Esta contratación fue financiada parcialmente con fondos remanentes del préstamo BID 1082/OC-AR. Los trámites comenzaron durante el año 2000.

Estado: Concluido.

Instalación de una central telefónica en Perón 2455: Fue diseñado el pliego de especificaciones

técnicas.

Estado: en análisis de las ofertas.

Mantenimiento de Equipamiento Informático del MPF: Fue redactado el pliego de especificaciones y se analizaron las ofertas. Esta contratación se encuentra en estudio en virtud de las limitaciones presupuestarias impuestas.

Estado: Preadjudicado.

Adquisición de PCs NOTEBOOKS: Fue redactado el pliego de especificaciones y se analizaron las ofertas. Estos equipos fueron asignados a los Fiscales Móviles de la Procuración General y a los Fiscales asignados a la causa AMIA.

Estado: Concluido.

Adquisición de IMPRESORAS LASER: Fue redactado el pliego de especificaciones y se analizaron las ofertas. Estos equipos fueron asignados a las fiscalías de los fueros de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires con motivo de la implementación de la Ley 25.409.

Estado: Concluido.

Adquisición de Lectores de Códigos de Barra: Fue redactado el pliego de especificaciones y se analizaron las ofertas. Estos dispositivos serán asignados a las distintas áreas de la Procuración General con motivo de la implementación del sistema de seguimiento de expedientes "Centinela".

Estado: Preadjudicado.

D. INFORME DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES Y DE SEGURIDAD A CARGO DE LA ARQUITECTA MARIA GABRIELA BRUERA

Estructura y recursos humanos. Departamento de Arquitectura

Integrantes

Arquitecta María Gabriela Bruera, responsable del área.

Sr. Víctor Sáenz, encargado de la parte operativa del área (tareas de electricidad y telefonía que surgen en los edificios de las calles Guido 1577, Av. de Mayo 760, Pte. Perón 2455, la Fiscalía de Circuito en el Barrio de Saavedra, la nueva oficina de denuncias del barrio de La Boca y las Fiscalías ubicadas en los diferentes edificios a cargo de la C. S .J. N.

Diseñadora Industrial Sara Ana Juárez Estrada, a cargo de las tareas administrativas y todo lo relacionado con equipamiento en general.

Sr. Javier Orco, Maestro Mayor de Obra estudiante avanzado de Ingeniería Civil. En control de obras y tareas generales.

Introducción

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Secretaría General con coordinación con la Dirección General de Administración esta área de Servicios Generales y Seguridad ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a los expedientes que están pendientes de ejecución y resolver a la brevedad las tareas cotidianas y las solicitudes que a diario se registran desde las dependencias que componen la Procuración General de la Nación y las Fiscalías de Capital Federal y el interior del País para evitar así acumulación de expedientes y solicitudes.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2000/01, fue el de conformar y completar la Base de Datos de las Fiscalías de todo el País para lo cual se hicieron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, ubicación de los mismos, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener idea de sus necesidades en general.

En lo que hace a la contratación de los servicios de mantenimiento necesarios para las distintas instalaciones de los edificios ubicados en Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455 (certificación de calderas, control mensual de servicio técnico de ascensores, limpieza de detectores de incendio y central general, servicio de seguridad e higiene laboral, controles de limpieza de tanques de agua y prueba bacteriológica de laboratorio para consumo de agua potable, control mensual del grupo electrógeno, control de bombas cloacales y bajadas sanitarias), los mismos han sido renovados realizándose las tramitaciones correspondientes por medio de la redacción de los Pliegos de especificaciones técnicas acordes a cada tarea.

Es tarea de éste Departamento también conformar las facturas de los abonos de servicios mensuales antes mencionados siempre y cuando personal perteneciente a la Intendencia de cada edificio previamente haya firmado las correspondientes órdenes de servicio constatando que las tareas han sido realizadas.

En caso de presentarse alguna irregularidad en las instalaciones generales de los edificios (rotura de piezas especiales, irregularidades técnicas, etc.), las mismas deben ser presentadas por escrito por cada empresa encargada del mantenimiento e inmediatamente el Departamento de Arquitectura se encarga de resolver el problema puntualmente.

Tareas realizadas

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

Alta Complejidad: tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones, y control de obra de reparaciones mayores o de instalaciones muy específicas.

Media Complejidad: tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc.

Baja Complejidad: reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías en diferentes inquietudes relacionados

con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.

Tareas de emergencia: inundaciones provocadas por roturas y fisuras de cañerías existentes, problemas eléctricos (cortes de luz, cortocircuitos, etc.), pérdidas en las instalaciones de gas, reclamos en el funcionamiento de las centrales telefónicas de las distintas Dependencias, etc.

De la anterior clasificación se desprende el siguiente detalle de trabajos realizados en lo que va del año 2001:

Tareas de Alta Complejidad: se efectuaron 33 (treinta y tres) trabajos con número de expediente interno.

Tareas de Media Complejidad se efectuaron 84 (ochenta y cuatro) teniendo en cuenta las que poseen número de expediente interno y las tramitaciones sin número de expediente.

Tareas de Baja Complejidad se realizaron 81 (ochenta y uno) sin número de expediente interno con oficio o llamado telefónico.

Tareas de emergencia: se realizaron 5 (cinco) tareas de emergencias que respondieron a llamados telefónicos puntuales.

Total de trabajos realizados: 206 (doscientos seis)

La totalidad de los trabajos mencionados anteriormente han requerido de la tarea cotidiana de este Departamento en lo que hace a la visita previa a la contratación de la mejora solicitada, elaboración de un informe técnico detallando el grado de urgencia de la misma y las instrucciones precisas del trabajo, la redacción del pliego de especificaciones técnicas o en su defecto el pedido de los presupuestos necesarios (mínimo tres unidades).

Una vez adjudicada la obra, la misma es visitada a diario con el fin de realizar un seguimiento de los trabajos para evitar problemas cotidianos de ejecución y lograr un buen resultado final.

Trabajos pendientes de ejecución por razones presupuestarias, asentados hasta el momento en este Departamento analizados y a la espera de ejecución: 63 (sesenta y tres).

Cabe mencionar puntualmente algunos temas desarrollados en el presente año como por ejemplo:

Provisión y colocación de los 119 equipos de aire acondicionado para las distintas Dependencias de la Procuración General de la Nación.

Contratación de los seguros de responsabilidad civil, incendio y cristales para los edificios ubicados en Av. de Mayo 760, Guido 1577, Pte. Perón 2455.

Provisión de cajas de seguridad livianas para las distintas Dependencias.

Reacondicionamiento de los tendidos eléctricos en las Fiscalías donde se instalaron equipos de aire acondicionado.

Estudio de adaptación del Depósito de la calle Combate de los Pozos.

Proyecto de instalación de sistema de detección de incendio para el edificio de la calle Guido 1577, Capital.

Elaboración de proyecto y especificaciones técnicas de tendido de cable a tierra de la instalación eléctrica del edificio de la calle Pte. Perón 2455, Capital.

Provisión y distribución del equipamiento adquirido por medio de la Licitación Privada N° 9/2000 para las distintas Dependencias de la Procuración General de la Nación.

Adecuación de local comercial en el barrio de La Boca (revestimiento, alfombras, puerta blindada, vidrio de seguridad, equipamiento, etc.) para la instalación de la nueva oficina de denuncias.

5. INFORME DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DEL DR. ALFREDO ORTIZ BAEZA.

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP).

A partir de la elección del señor Procurador General de la Nación como presidente de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), en noviembre de 2000, la Secretaría de Relaciones Institucionales asumió la ejecución de las directivas que el señor Procurador General de la Nación Dr. Nicolás Eduardo Becerra, en su calidad de Presidente de la institución internacional, impartió para generar proyectos y resultados tangibles durante su gestión. Por ello, durante el presente ejercicio, las misiones y funciones propias de esta Secretaría estuvieron signadas por las diversas actividades desarrolladas a la par de aquellas que se relacionaban con la AIAMP.

En ese sentido, se practicaron numerosas comunicaciones entre todos los integrantes de la institución, con el objeto de mantener un flujo de información y comunicación permeable, que ha permitido receptor la opinión de todos los miembros en las tareas que se fueron desarrollando a lo largo del presente ejercicio.

Este espacio generado por la AIAMP resulta de capital importancia para los distintos Ministerios Públicos que podrán aprovechar los conocimientos técnicos específicos de ese organismo para trasladar la experiencia allí recogida e implementar proyectos puntuales en cada país, en el marco de la dinámica propia de la región.

Entre las variadas reuniones de trabajo mantenidas por el Dr. Becerra con distintas autoridades internacionales es de destacar la visita efectuada al señor Fiscal Nacional de Chile, quien tiene la responsabilidad histórica de organizar el Ministerio Público recientemente creado en su país, y a quien se le ofreció toda la colaboración que requiera para el éxito de tamaña tarea.

Por último, se creó un Protocolo General de la Asociación, que permite registrar y formalizar los distintos convenios y resoluciones que se firmen en el marco de las actividades propias de la institución. De esta manera, se está creando la memoria del devenir institucional para constancia de quienes sucedan al actual presidente.

Estas y otras actividades que se explicarán concretamente, son algunas de las tareas que se han desarrollado en este corto tiempo de gestión, pero que han permitido consolidar aún más a la AIAMP en la comunidad internacional y, de este modo generar un camino que -estamos convencidos- nos guiará hacia la concreción de sus objetivos.

Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia de España (CEJAJ).

Desde el inicio del año 2001 se mantuvo una fluida relación con este centro de capacitación, dependiente del Ministerio de Justicia de España.

En marzo, el Director del CEJAJ, Dr. Eduardo Font Sierra, informó sobre un Proyecto de Cooperación Hispanoamericano en Materia de Formación Continuada de los Funcionarios Pertenecientes a la Carrera Fiscal

En noviembre, junto a la Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) y el Ministerio Público de la República de Guatemala, organizaron un seminario en la ciudad La Antigua Guatemala bajo el título "Hacia una Red de Formación del Ministerio Público Iberoamericano", del que participó el señor Fiscal General Dr. Carlos Ernst.

La continuación temática de esta relación institucional está a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores

VI Congreso Nacional de Procuradores, Fiscales y Personeros de la República de Panamá.

Especialmente invitado por el Procurador General de la República de Panamá, Lic. José Antonio Sossa Rodríguez, el 2 de febrero de 2001, el Dr. Nicolás Eduardo Becerra concurrió a dicho encuentro nacional, oportunidad en la que expuso sobre "La Legitimación de Activos Provenientes de Ilícitos como Problema Político Criminal".

Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA).

Este organismo del sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue creado por la

Asamblea General en 1999, con la finalidad de facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región. En el año 2000 estableció su sede en la ciudad de Santiago de Chile y se designó como Director Ejecutivo al Lic. Juan Enrique Vargas Viancos.

Desde el inicio mismo de la gestión del Lic. Vargas Viancos esta Secretaría mantuvo una relación institucional intensa. Así, el Dr. Alfredo Ortiz Baeza viajó a Chile especialmente invitado por el CEJA, constituyéndose en el primer Ministerio Público Fiscal de la región en establecer un contacto oficial con el organismo que se acababa de instalar. De dichas reuniones informativas y de intercambio de ideas y proyectos participó activamente la señora Fiscal General Adjunta Dra. Mirna D. Goransky.

Durante el transcurso del ejercicio, se llevaron a cabo una innumerable cantidad de consultas, intensificando y profundizándose las características de la vinculación orgánica. La Fiscalía General de Política Criminal, a cuyo frente se encuentra la Dra. Mónica Antonini, ha asumido el desarrollo temático de los diversos proyectos que se han iniciado a través de la Secretaría de la Fiscalía, a cargo de la Dra. Paula Litvachky, del Director General de Estadísticas Dr. Adrián Marchisio y del Director General de Documentación Dr. Fernando Córdoba.

Como corolario de los trabajos emprendidos, se firmó un Acuerdo de Cooperación entre este Ministerio Público Fiscal y el CEJA, acto que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, el día 7 de septiembre del corriente año.

Protección de datos personales.

Entre los días 18 y 20 de julio, la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación Dr. Alejandra Gils Carbó participó en Madrid, España, de un "Seminario sobre Derecho Penal Económico", a la vez que dictó sendas conferencias sobre "Protección de Datos Personales en el Siglo XXI" y "Medidas Cautelares en el Ambito Internacional" (Resolución PGN N° 51/2001).

Por otra parte, dicha magistrada fue invitada como expositora por la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia a la 23ª Conferencia Anual de Comisionados de Protección de Datos, organizada por la Unión Europea, entre los días 23 y 26 de septiembre, en la Universidad de La Sorbone (Resolución PGN N° 69/2001).

Reunión con el Vice Ministro de Justicia de Estados Unidos de América.

El Dr. Nicolás Eduardo Becerra y el Dr. Larry Thompson, Vice Ministro de Justicia y Sub Procurador General de los Estados Unidos de América, mantuvieron una reunión el 23 de julio en la ciudad de Washington DC, en la que intercambiaron opiniones sobre la temática de sus respectivas instituciones y, especialmente, se profundizó sobre la capacitación de fiscales argentinos en materia de delitos complejos y transnacionales como el lavado de dinero, contrabando, narcotráfico, etc. Se convino que los próximos cursos y seminarios a realizarse en nuestro país serán conducidos por agentes estadounidenses.

Acuerdo General de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos y la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

El 24 de julio de 2001, en la ciudad de Washington DC, el Dr. Nicolás Eduardo Becerra, en su calidad de presidente de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, firmó junto al Dr. César Gaviria, Secretario General de la OEA, un Acuerdo General de Cooperación por el cual, ambas instituciones, se comprometen a cooperar y colaborar entre sí por medio de sus cuerpos competentes, a fin de promover la cooperación entre los Ministerios Públicos de los países miembros con miras al mejoramiento integral del sistema de administración de justicia y a la necesidad del fortalecimiento de los lazos internacionales de cooperación como medio ineludible para una más eficiente y eficaz lucha contra el delito en todas sus manifestaciones.

Asamblea General extraordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP).

El 2 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de la AIAMP, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar en La Antigua Guatemala, en noviembre de 2000, con la finalidad de tratar la reforma del Estatuto y la elección del país sede de la próxima reunión de la institución.

Los Ministerios Públicos, representados en la reunión internacional por magistrados o diplomáticos,

fueron los siguientes:

País	Cargo	Nombre
Argentina	Procurador General de la Nación	Nicolás Eduardo Becerra
Bolivia	Fiscal General de la República	Oscar Crespo Soliz
Brasil	Procurador General de la República	Geraldo Brindeiro
Canadá	Embajador	Thomas MacDonald
Chile	Fiscal Nacional	Guillermo Piedrabuena Richard
CEJA	Director Ejecutivo	Juan Enrique Vargas Viancos
Colombia	Fiscal General de la Nación	Luis Camilo Osorio
Costa Rica	Embajador	Eduardo Francisco Oroya Boulanger
Cuba	Embajador	Alejandro José González Galiano
Ecuador	Ministro Fiscal General de la Nación	Mariano Yépez de Velasco
El Salvador	Embajador	Alfonso Quiñones Mesa
España	Fiscal de la Secretaría Técnica	Jesús José Tirado Estrada
Estados Unidos de América	Fiscal Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia	Michael Burke
Guatemala	Fiscal General de la República	Adolfo González Rodas
México	Director General de Asuntos Legales Internacionales	Agustín de Pavia Iturralde
Nicaragua	Encargado de Negocios	Rafael Urbina Saazo
Panamá	Procurador General de la Nación	José Antonio Sosa Rodríguez
Paraguay	Fiscal General	Oscar Germán Latorre Cafete
Perú	Fiscal Supremo	Héctor Luna Martínez
Portugal	Sub Procurador General	Amónio Pais Agustino Homen
República Dominicana	Abogado Ayudante del Procurador General	Antonio Lockward Artiles
Uruguay	Director General del Ministerio Público	Alfredo Estévez
Venezuela	Fiscal General de la República	Isaías Rodríguez

En la oportunidad se aprobaron las reformas al Estatuto, cuya versión anterior databa del año 1954. y cuyos principios rectores fueron:

- ✓modernización del organismo
- ✓su desburocratización
- ✓y, por sobre todo, se ha tenido en miras repotenciar el perfil de la asociación en consonancia con el protagonismo que actualmente ha asumido el Ministerio Público en la persecución del delito y la definición de la política criminal estatal, para lo cual se propuso una mayor institucionalización, otorgándole la calidad de miembro a dichos organismos, en lugar de sus titulares. De modo tal que se supera la integración de la organización basada en una membresía personal para incorporar directamente una membresía institucional.

✓Finalmente el último eje esta vinculado con el cambio de denominación de la institución. Esta modificación insoslayable respondió a la necesidad de comprender claramente desde su nombre a los Ministerios Públicos de España y Portugal, que han integrado como miembros fundadores la asociación. Por ello se adoptó como nueva denominación la de "Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos".

En términos generales, la meta ha sido equilibrar el Estatuto dotando de mayor contenido al capítulo que define los objetivos y funciones, y a su vez, simplificar lo atinente a las autoridades, de modo de lograr mejores resultados con menos burocracia. Asimismo, la mayor institucionalización se logró al otorgar la

calidad de miembro a los Ministerios Públicos, en lugar de a sus titulares, que pasan a ser los representantes natos.

En primer lugar se modificó el objetivo que guiará la actuación de la Asociación que deja atrás su formulación meramente interna para adoptar una actitud comprometida con la "*efectiva tutela de los derechos de las personas y la vigencia de los principios e instituciones del Estado de Derecho*". Ello en consonancia esencialmente con el rol que ha asumido el Ministerio Público con motivo de su consolidación institucional en los distintos países de América.

Asimismo se pretende instituir al organismo como medio para facilitar la comunicación e intercambio entre los distintos Ministerios Públicos regionales.

Se redefinieron y ampliaron las misiones de la Asociación haciendo hincapié fundamentalmente en los procesos de reforma de la administración de justicia que se han gestado en la región, el compromiso con la protección de los derechos humanos y los principios del Estado de Derecho de acuerdo al rol adoptado por el Ministerio Público como "representante de los intereses generales de la sociedad y garante de la legalidad".

A efectos de aumentar la capacidad ejecutiva y de gestión de la institución se redujo la estructura de la institución a los siguientes órganos: Asamblea General, Presidencia y Vicepresidencia, Secretaría General y Capítulos Nacionales.

Por otra parte, se reguló con mayor detalle el funcionamiento de la Asamblea General y el mecanismo de toma de decisiones.

Otro punto importante para destacar es el protagonismo que adquieren los Capítulos Nacionales, al que pertenecerán los integrantes de los Ministerios Públicos Nacionales y Estatales de cada país, con la idea de que constituyan un ámbito para la colaboración, reflexión, estudio y debate conjunto de las distintas cuestiones que preocupan a los integrantes de éstos organismos. Ello permitirá democratizar la Asociación puesto que, de este modo, los Ministerios Públicos Nacionales y Estatales podrán proponer temas para su tratamiento y participar activamente en las Asambleas Generales.

Por último, es de destacar que se incluyó la posibilidad de que participen como miembros observadores los Ministerios Públicos que pertenezcan a otras regiones. De este modo se materializa la apertura del organismo a la comunidad internacional, posibilitando que la Asociación se nutra de los aportes que puedan generar los Ministerios Públicos de otras regiones, que seguramente aportarán otra perspectiva a la discusión de los problemas comunes.

Juramento de magistrados y funcionarios.

El 7 de febrero prestó juramento como Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal N° 26 el Dr. Augusto De Luca.

El 8 de febrero el Dr. Adrián María Gentili juró como Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora.

El 7 de marzo hizo lo propio el Dr. Alejandro Jorge Alagia como Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal N° 2

El 16 de octubre prestaron juramento los integrantes del Servicio Técnico Jurídico de la Procuración General de la Nación, Dra. María Elena Agradano de Llanos como Secretaria de la Procuración General; los Dres. Juan Pablo Ugarte y Juan Manuel Olima Espel como Secretarios Letrados; los Dres. Martín Apóstolo, José Luis Agüero Iturbe, Gustavo López Arean, Mariano Romero Victorica, José Blas Made, Juan Carlos Insiarte y Juan Carlos Paulucci como Prosecretarios Letrados y los Dres. Hugo Castiglione, María Elena Riquel, Gustavo Plat, Graciela Sampaoli, Silvia Beatriz Pfarher como Subsecretarios Letrados.

Oficina de patentes y credenciales oficiales.

a) Chapas oficiales del Ministerio Público

-Otorgamientos de nuevas chapas

-Concluídos: 15
-En trámite: 5

-Transferencias a nuevo vehículo

-Concluídos: 20

-En trámite: 4

-Canjes de Chapas P.J. por M.P.

-Concluidos: 6

-En trámite: 0

-Bajas por robo, extravío, renuncia o venta

-Concluidos: 10

-En trámite: 1

b) Credenciales oficiales expedidas por la Policía Federal Argentina.

-Otorgadas: 48 hasta el 6/11/01.

-En trámite: 44 hasta el 6/11/01.

c) Credenciales internas expedidas por la Procuración General de la Nación.

-Otorgadas: 139

-En trámite: 9

6. INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA A CARGO DEL DR. ALBERTO ANDRADE

Las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Auditoría Interna se planificó en función de las necesidades del Organismo. Se cumplieron tareas vinculadas al control específico, y, a solicitud del Sr. Procurador General, se prestó colaboración a la Secretaría General de Administración, en el área de organización y métodos, actuando en el rediseño de los sistemas y de las estructuras. El mantenimiento de esta situación incidirá en la planificación y programación de la tarea en el próximo ejercicio.

La optimización de los resultados que se obtendrán a partir de labor desarrollada, permitirá obtener un control más estricto sobre las áreas sujetas a auditoría.

Este criterio se ha basado en la nueva concepción de la Auditoría Interna definida de la siguiente forma por "The Institute of Internal Auditors" (Instituto de Auditores Internos), entidad que se encarga de sistematizar y regular, por medio de una Junta internacional, el accionar de los auditores internos:

"La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección".

Esta definición fue aprobada por la Junta Directiva del IIA en forma unánime en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Québec el 26 de junio de 1999.

En función de lo expresado en los párrafos precedentes, la tarea se dividió en dos vertientes:

1º) controles sobre las actividades del Organismo, y

2º) colaboración en la organización de nuevos procesos e implementación de sistemas.

Se detallan a continuación ambas tareas:

1º) controles sobre las actividades del Organismo:

Se desarrollaron acciones tendientes a evaluar y ponderar la gestión administrativa, originándose las recomendaciones pertinentes para conocimiento de la autoridad superior y para quienes ejercen la responsabilidad en las áreas de competencia.

De acuerdo a la actividad oportunamente programada, y, en función a prácticas usuales en materia contable, se llevó a cabo el Cierre de libros, corte de documentación y la realización de arqueos de fondos y valores, en la Dirección General de Administración, al 30 de diciembre de 2000. Dichos procedimientos se realizaron en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Comisión de Preadjudicaciones y Comisión de Recepción, además de las correspondientes conciliaciones y verificaciones de saldos bancarios.

En cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Auditoría General de la Nación, se procedió a verificar el informe generado por la Dirección General de Administración referido al "1º, 2º, 3º trimestre 1999, 1º trimestre 2000" y 1º trimestre de 2001, referido a los datos sobre las contrataciones formalizadas en los períodos mencionados.

Se tomó intervención en la Cuenta Haberes de la Procuración General de la Nación habiéndose practicado un análisis intensivo de su saldo al 31/12/2000.

Se analizó la antigüedad de cada una de las partidas que integraban dicho saldo, con la intervención de los Departamentos de Liquidación de Haberes y de Tesorería y el seguimiento de esta Auditoría Interna, se pudo obtener, a la fecha de emisión del respectivo informe (junio 2001), una significativa reducción, del orden del 79,70%, mediante el pago de haberes pendientes, depósito de retenciones diversas y devolución a la Tesorería General de la Nación.

Si bien el saldo correspondiente a años anteriores se ha visto reducido significativamente, la tarea de saneamiento de saldos pendientes se encuentra en plena etapa de realización, por lo que esta Dirección General de Auditoría analiza, periódicamente, la evolución de esta cuenta.

A solicitud de la Secretaría General de Administración, se practicó una auditoría de legalidad sobre un expediente iniciado para la adquisición de vehículos utilitarios, en el marco legal del Capítulo 6º de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley 23.354/56 y su Decreto Reglamentario N° 5720/72 y sus modificatorios.

De la auditoría practicada no surgieron reparos que formular a la gestión administrativa.

Se inició una auditoría en el sector Patrimonio y Suministros, dependiente del Departamento de

Contabilidad de la Dirección General de Administración.

El objetivo de esta tarea fue evaluar preliminarmente la estructura operativa del área, habiéndose practicado un muestreo sobre los registros contables y los cargos patrimoniales a los responsables, confrontándolo, además, con el inventario registrado, a fin de ponderar su consistencia.

La tarea iniciada se encuentra en curso de realización y consecución, desarrollándose conjuntamente con el control de la transferencia de bienes, a este Ministerio Público, por parte del Poder Judicial de la Nación..

Además, esta Dirección General de Auditoría, tomando como base lo establecido por los artículos 51 a 54 del Decreto Ley 23.354 de Contabilidad y su reglamentación por los Decretos 13100/57; 5506/58; 121/71; 9351/72; 2045/80 y el art. 137 de la Ley 24.156, Inc. a), que excluye de la derogación del Decreto Ley 23.354/56 los capítulos V y VI referidos precisamente a la gestión de los Bienes del Estado, se encuentra colaborando en la redacción de la consecuente reglamentación interna.

Con el objeto de efectuar un análisis de las rendiciones efectuadas por las dependencias beneficiarias de Gastos de Funcionamiento, se llevó a cabo una revisión en el Departamento de Contabilidad y Patrimonio.

El alcance de la auditoría se centralizó en la revisión de las planillas control de rendiciones elaboradas por el dicho departamento, en el que, además, se solicitó información complementaria vinculada a los casos bajo estudio a fin de verificar el cumplimiento de la normativa interna, dando origen a las recomendaciones correspondientes.

La actividad de la Dirección General de Auditoría Interna se plasmó, además, a través de diversas Notas, en temas en los que fuera requerida su intervención o por su propia iniciativa, generando recomendaciones que oportunamente se efectuaron a las áreas administrativas del Organismo:

Instrumentación operativa de la depuración de los valores recibidos en garantía de contrataciones, en virtud de su antigüedad.

Remisión para su análisis y consideración de un proyecto de Reglamento de Contrataciones para el Ministerio Público de Fiscal, adecuando su formulación a las características propias del Organismo.

Elevación a la superioridad de un proyecto de resolución para establecer un nuevo régimen de competencias para contratar.

Intervención, de acuerdo a lo definido como tarea específica de esta Auditoría Interna, en la documentación originada en los gastos operativos de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima de Delito. Se elaboró y remitió, además, una pauta general para el ordenamiento de la documentación emergente de las erogaciones realizadas por esa dependencia.

Se certificó, a la Contaduría General de la Nación, la concordancia de los saldos al cierre del ejercicio 2000, del Cuadro I, Anexo B, Movimientos Financieros Caja y Bancos, previa revisión por parte del personal de esta Auditoría.

Se presentó el resultado de los estudios realizados respecto de la posibilidad que tienen los agentes en general y, en particular los del Ministerio Público Fiscal, de cobrar sus remuneraciones por distintas entidades bancarias.

Se remitió un proyecto de resolución con pautas instructivas para el control del servicio de limpieza en el ámbito del Ministerio Público.

Se elevaron para conocimiento del Secretario General de Administración, luego de la correspondiente verificación, las observaciones que le merecieran a esta Auditoría Interna vinculadas a los tiempos que insumen los trámites licitatorios desde su inicio hasta la emisión de la Orden de Compra, a efectos de optimizar la gestión administrativa del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración.

Se procedió a intervenir, previa verificación, la información sobre los conceptos de cuotas de devengado y compromiso al 28/09/01, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Hacienda.

2º) Colaboración en la organización de nuevos procesos e implementación de sistemas.

Tal como se expresara en nuestro informe del año 2000, una de las causas de nuestra actuación dirigida a lo organizacional se debió a la suspensión del proyecto para el fortalecimiento de la justicia, que se tramitaba a través del Banco Interamericano de Desarrollo. La solicitud del Señor Procurador General de la Nación con acuerdo del Señor Secretario General de Administración, definió para esta Auditoría Interna un canal de actividad que, como lo expresa la nueva concepción de la auditoría, transita por un camino distinto al de ser solamente un órgano de control.

Las restricciones presupuestarias y los recortes que afectaron la gestión operativa del Organismo, determinó que se participara activamente en tareas específicamente vinculadas a la revisión, diseño y propuesta de implementación de procedimientos, circuitos operativos y proyectos de resolución.

A continuación se detallan las tareas realizadas en concordancia con lo expresado en el párrafo anterior:

Proyecto de Resolución para la Locación de Inmuebles

En la actualidad se encuentra vigente la Resolución Adm. N° 184/98, por la que regula el procedimiento específico para la contratación de Inmuebles para el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

En función de la experiencia recogida desde la vigencia del citado acto administrativo, se estimó oportuno proveer un nuevo proyecto que contemplara los aspectos propios de la reglamentación en dos capítulos, uno para la parte general y el segundo para las contrataciones directas, con los requerimientos mínimos en cada caso para su materialización.

Modificación del artículo III inc) de la Resolución Adm. N°186/98 - Régimen Simplificado de Contrataciones

Se proyectaron dos modificaciones a la Resolución Adm. N° 186/98, las que se materializaron mediante las Resoluciones Adm. N° 198 y 199.

Mediante la primera de las resoluciones mencionadas se modificó la redacción del artículo III, inc) lográndose una adecuada sistematización del procedimiento licitatorio.

La segunda resolución modificó la delegación de facultades de los funcionarios que autorizan y aprueban contrataciones en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, por medio de un adecuado procedimiento, en cada una de las etapas pertinentes, manteniéndose la premisa básica de celeridad y eficiencia en la consecución del objetivo preestablecido.

Incorporación al régimen de contrataciones simplificado del apartado l) del inciso tercero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley 23.354/56

Con la participación de personal de esta Dirección General, se participó en la redacción del anteproyecto de resolución para incorporar al régimen simplificado de contrataciones la reparación de vehículos y motores, en que resulte indispensable el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones necesarias, previo informe técnico del área correspondiente acerca de la razonabilidad cualitativa y cuantitativa del presupuesto obtenido, en el marco del artículo 56, inciso 3, apartado l) de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56.

Nuevo Reglamento para la Comisión de Preadjudicaciones

La experiencia obtenida de la aplicación de las Resoluciones PGN N° 33 del 10 de septiembre de 1996 y 77 del 7 de octubre de 1998, además de los antecedentes existentes en la materia, en el orden nacional, y la aplicación de la reglamentación específica de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23.354/56, Decreto 5720/72 y sus modificatorios, le permitieron a esta Dirección General proyectar una nueva reglamentación para la operatoria e integración de la Comisión de Preadjudicaciones.

Finalmente, y luego de un análisis integral en un grupo de trabajo que integraron el Secretario General de Administración, el Director General, la Asesora Jurídica de la Procuración General y el Director General de Auditoría Interna, se ajustó el texto definitivo del proyecto el que se plasmaría en la Resolución PGN N° 58/00.

Por Resolución PGN N° 86/00, se excluyó por iniciativa de la Secretaría General de Administración, de la intervención de la referida comisión las contrataciones encuadradas en el régimen simplificado regulado por la Resolución Adm. N° 186/98 y sus modificatorias, proyecto que estuvo a cargo de la Dirección General de Auditoría Interna.

Proyecto de reglamentación para el ámbito del Ministerio Público Fiscal del Capítulo VI la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56.

Esta Dirección General impulsó y elaboró con acuerdo de la Secretaría General de Administración, un proyecto de reglamentación para el ámbito del Ministerio Público Fiscal del artículo 56 de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56, en función de la invitación de adhesión realizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

A partir del Decreto 5720/72 y sus modificatorios y el Decreto N° 436/00, y teniendo en cuenta particularmente las características operativo - funcionales del ámbito de aplicación.

Nuevo procedimiento para notificar preadjudicaciones

Por iniciativa de esta Dirección General, se elaboró un proyecto de resolución para reemplazar en el ámbito de la Procuración General de la Nación, el procedimiento previsto en el Decreto N° 826/88, integrado al régimen del Decreto 5720/72 y modificatorios reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56 -, para la notificación de preadjudicaciones.

El citado decreto establece la publicación de las preadjudicaciones en el Boletín Oficial, por el término de un día, en los mismos medios en que se haya publicado los llamados a contratación.

Se interpretó que por razones de economía procesal y presupuestaria, y de implementación, resultaría más conveniente notificar por oficio a todos los participantes del acto licitatorio, lo que fue autorizado por el señor Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN N° 24 /01, del 17 de abril de 2001.

Gestión de la Dirección General de Auditoría Interna en el ámbito del Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración.

A requerimiento del señor Secretario General de Administración, se le encomendó a un profesional de esta Dirección General de Auditoría Interna, la realización de tareas de relevamiento y análisis de procedimientos en el ámbito del Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración.

El referido profesional, tomó conocimiento de la estructura operativa del citado departamento, y procedió, en concordancia con el funcionario responsable, a analizar los procedimientos y usos internos a efectos de optimizar los resultados de cada proceso licitatorio, y en particular en lo atinente a la aplicación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad - Decreto Ley N° 23.354/56 y el Decreto 5720/72 y sus modificatorios, además de las normas reglamentarias dictadas por el señor Procurador General de la Nación en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 120 de la Constitución Nacional, reglamentada por la Ley N° 24.946.

La participación en los diversos trámites licitatorios ha sido de asesoramiento informal, con resultados positivos. Se desarrollan, además, gestiones concomitantes con la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, y en algunos casos con la Comisión de Preadjudicaciones, sin que se vea afectado la indispensable separación de funciones.

Reglamentación de los descuentos de haberes del personal del Ministerio Público Fiscal, no originado en descuentos de ley o embargos judiciales

El Secretario General de Administración, solicitó la colaboración de la Dirección General de Auditoría Interna, a efectos de analizar distintas alternativas tendientes a reglamentar los descuentos de haberes del personal del Ministerio Público Fiscal, no originados en la legislación vigente o por embargos judiciales. Con la intervención de la Secretaría General, de la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación y de la Dirección General de Recursos Humanos, en consuno con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se analizaron distintos procedimientos vinculados al tema, los que se encuentran bajo estudio.

Proyecto Sistema Integrado de Administración de Personal - Algoliq

Esta Dirección General de Auditoría Interna, a partir de las precisas instrucciones impartidas por el Procurador General de la Nación (Res. 22/99), llevó oportunamente a cabo un relevamiento en la Dirección General de Recursos Humanos, que, con la característica de una primera auditoría, permitió tomar conocimiento de los procedimientos desarrollados en los Departamentos de Administración de Personal y en el de Liquidación de Haberes, fundamentalmente en este último, por cuanto su gestión implica más del 90% de la ejecución presupuestaria del Organismo.

Inicialmente pudo constatar, que los diferentes procesos implementados para la administración de personal y la liquidación, estaban siendo desarrollados con una metodología estrechamente vinculada a la operatoria desarrollada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, utilizándose el sistema informático que la misma cediera al momento de asumirse la responsabilidad del pago de haberes por parte de la Procuración General de la Nación, a partir de la creación del Ministerio Público Fiscal.

En ese contexto, se dio inicio al relevamiento de los principales procesos utilizados, a fin de determinar

la metodología de gestión y control, la que, en virtud de las circunstancias que motivaron su implementación, exigían una adecuación a las características propias de la administración del Organismo. En virtud de ello, y como resultado del avance en las tareas de auditoría desarrolladas, se fueron produciendo sucesivas recomendaciones sobre la ineludible necesidad de efectuar substanciales modificaciones en los procesos bajo análisis, priorizando, como fundamento del nuevo diseño, el cumplimiento de los principios de control, eficacia, eficiencia y economía.

En ese sentido, se advirtió de manera conclusiva sobre la imperiosa necesidad de contar con un sistema integrado de administración y liquidación de haberes, como herramienta básica e imprescindible para el logro de los objetivos oportunamente planteados.

En tal sentido, a través del Ministerio de Justicia de la Nación, se desarrollaron gestiones tendientes a la materialización del proyecto a través de un Contrato de Préstamo BID (1082/AR-C). El mismo abarcaba el relevamiento y rediseño de los procedimientos administrativos y la implementación del sistema propiamente dicho.

Posteriormente, ante la suspensión del contrato préstamo del que el Ministerio Público Fiscal hubiera sido beneficiario, y, en función de la significatividad funcional que representaba para el Organismo la concreción del proyecto, se tomó la decisión de efectuar un análisis de las diferentes alternativas propuestas por los sistemas vigentes en el mercado, evaluando prioritariamente el nivel de prestación y su costo, optándose finalmente por el sistema Algoliq, perteneciente a la empresa Soft Center SA.

Dicha elección se sustentó sobre dos motivos fundamentales, primero, los beneficios de la prestación del sistema, que, según lo analizado por las distintas áreas de la Procuración General, cumplía con las necesidades específicas requeridas, y segundo, que, respecto al costo de diseño e implementación, se recibió por parte de la empresa licencianta, una propuesta de colaboración con la gestión que desarrolla este Ministerio Público Fiscal, otorgando el uso de la licencia al simbólico precio de \$ 1, y sin costo adicional del desarrollo de todas las tareas inherentes a la adecuación del sistema.

En relación con las características propias del sistema, su estructura y operatividad se verificó que cumplían acabadamente con las exigencias oportunamente planteadas, desarrollándose fundamentalmente, sobre una base de datos integrada y de alta seguridad, cuya administración no requiere de conocimientos específicos de parte de los operadores, aunque sí, de una intensa capacitación, brindando su estructura la posibilidad de realizar las adecuaciones permanentes que fueran requeridas por las necesidades de gestión y/o análisis.

En cuanto a la prestación propiamente dicha, permite el cumplimiento de los objetivos recomendados por esta Auditoría Interna, eliminando la superposición de procesos manuales, con características de alta inseguridad, incorporando, debido a su propiedad de integralidad, la sistematización de la tarea de carga de novedades, la administración automática de licencias, subrogancias, interinatos, etc., la verificación de las modificaciones que consecuentemente se originen en las liquidaciones, como así también el desarrollo permanente de controles y análisis particulares y globales.

La incorporación del sistema, exigía consecuentemente, la realización de un profundo análisis sobre el impacto administrativo de su implementación, con el consecuente diseño de procedimientos, que conllevara a una adecuada asignación de recursos y responsabilidades, circunstancia que se meritó imprescindible para llevar a cabo una administración eficiente y eficaz, junto a la adopción de los controles adecuados, aportando una significativa economía de gestión.

Atento a las consideraciones planteadas, en virtud del permanente desarrollo de tareas de apoyo a la gestión de dirección del Organismo, esta Auditoría Interna asumió la coordinación general del proyecto, con directa responsabilidad en el diseño e implementación de los procedimientos administrativos y de control.

Al efecto, se elaboró la correspondiente programación de tareas, estableciéndose prioritariamente dos cursos de acción:

Por un lado, la coordinación, con participación activa de los funcionarios de la Dirección, de las tareas de customización que llevara a cabo la empresa licencianta, a efectos de dotar al sistema de las características particulares requeridas por el Organismo.

A tal efecto, se coordinó un sinnúmero de entrevistas entre el personal técnico de esa empresa y funcionarios de las Direcciones Generales de Administración y de Recursos Humanos, tendientes a conformar las definiciones necesarias para el logro de una adecuación pormenorizada del sistema.

En forma simultánea, se continuó con las tareas de relevamiento, oportunamente iniciadas en dichas

Direcciones, tendientes a lograr un conocimiento pormenorizado de las rutinas administrativas existentes. Paralelamente, se inició la tarea vinculada a la revisión y eventual actualización de datos personales y funcionales de los agentes, a efectos de realizar oportunamente, la carga inicial del sistema. Para ello, se dispuso en el ámbito de la Secretaría General de Administración, la elaboración de una plantilla, que además se volcó a un soporte magnético, la que fue oportunamente enviada a todos los agentes del Ministerio Público Fiscal.

Las tareas llevadas a cabo junto a técnicos de la empresa proveedora, que inicialmente se desarrollaron de acuerdo al plan de trabajos acordado, fueron sufriendo posteriormente una serie de demoras, motivadas, de manera fundamental, en inconvenientes originados por un prolongado proceso de reorganización interna que atravesó la firma licenciante, la que, sin embargo, expresó de manera permanente, su firme decisión de mantener el compromiso de diseño e implementación que originalmente había asumido.

Superada dicha situación, fue reiniciado el proceso de customización acordándose para ello, una participación más directa y activa del personal de las Direcciones mencionadas y esta Auditoría Interna a efectos de recuperar los tiempos originalmente dispuestos por el programa oportunamente elaborado.

Actualmente, dicha tarea se encuentra en pleno desarrollo, estando en condiciones de iniciar la etapa de pruebas preliminares en un corto plazo, para, posteriormente, iniciar la correspondiente carga inicial y la efectivización de los procesos de liquidación en paralelo.

En lo que atañe a la tarea bajo responsabilidad de esta Dirección General de Auditoría Interna, se ha continuado con el programa oportunamente establecido, hallándose actualmente en la etapa de al diseño de procedimientos, procediéndose además, al análisis de los puntos de control a ser establecidos, en función de la herramienta que se incorpora, y a la evaluación del régimen de autorizaciones contenido en el marco normativo interno del Organismo, a efecto de proponer a las autoridades las modificaciones que pudieran originarse en función del diseño global a ser implementado.

Participación en el diseño e implementación del Sistema SIFIF, provisto por el Ministerio de Economía de la Nación

En el marco del acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Economía, se procedió a incorporar el sistema integrado de administración financiera a la gestión de la Procuración General.

A tales efectos, esta Auditoría Interna participó en el diseño de las adaptaciones efectuadas al sistema general, y colaboró con las tareas de implementación, con las características propias a ser aplicadas en este ámbito.

Actualmente, se planifica el desarrollo de los correspondientes relevamientos a fin de diseñar y materializar las modificaciones en la gestión operativa de la administración, originadas en la implementación del nuevo sistema.

La inexistencia de manuales de procedimiento, condicionan la ulterior implementación de las recomendaciones efectuadas, demandando de los profesionales actuantes, una minuciosa y pormenorizada tarea de seguimiento que permite a la postre, adecuar acabadamente la problemática operativa cada sector del organismo, sin perder de vista el principio de integración en el rediseño de circuitos y procedimientos.

Asimismo, y de acuerdo a procedimientos habituales de Auditoría de Administración Financiera, se analizó el sistema utilizado para el manejo de los fondos del Organismo. El mismo determinó la realización de Arqueos sorpresivos del Fondo Rotatorio en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración, consistentes en un análisis de situación para poder conocer aspectos rutinarios u operativos de la gestión del sector, volumen de las transacciones, evaluación de los procedimientos administrativo-contables y revisión de la documentación correspondiente.

Concordantemente, se desarrollaron otras actividades complementarias a los Informes y Notas específicos de auditoría oportunamente descritos.

A lo largo del año, se produjo una tarea de evaluación y apoyo al área de Sistemas del Organismo, así como una significativa participación en el relevamiento y rediseño del sistema de comunicaciones de la Procuración, interno y externo. En este orden se realizaron las siguientes tareas:

Instalación del sistema de control de accesos

Esta actividad se desarrolló como parte del apoyo de esta Dirección a la Subdirección de Informática, y

comprendió algunas de las acciones siguientes:

- Asignación de controladores
- Asignación de detectores
- Control de trama
- Matriculación de tarjetas
- Generación de la base de datos
- Asignación de tarjetas
- Parametrización de eventos
- Control de sistema de molinetes
- Diseño de nuevo sistema de molinetes
- Ajuste de umbral de detección en barrera
- Mantenimiento de la base de datos

Reclamo por mal funcionamiento de impresoras

La adquisición de cartuchos para impresoras, mediante un proceso licitatorio, que comenzaron a originar problemas de mal funcionamiento en las mismas determinó la participación de la Dirección General de Auditoría Interna consistente en una investigación y acciones que se detallan a continuación:

Detección de la falla

Visitas a proveedores para constatar las diferencias entre cartuchos legítimos y los proveídos, supuestamente falsificados.

Verificación con cartuchos legítimos.

Organización de reuniones con proveedores y fiscales de Procuración General de la Nación para la elaboración de las actas respectivas.

Confección de un manual de Microsoft Outlook

Instalación del canal digital 43 en la Fiscalía de Nuñez

Se realizó inspección del sitio

Se hizo la prospección hasta la mitad de la traza

Se calculó el sistema de radioenlace por obstrucciones e interferencias

Con los parámetros obtenidos se convocó a personal del Escalafón Telecomunicaciones para instalarlo obteniéndose una excelente relación de señal a ruido.

Confección del pliego técnico para el sistema telefónico de Perón 2455.

Como consecuencia del llamado a licitación se acompañó a los proveedores que quisieron visitar la sede de la fiscalía, y se respondieron las consultas técnicas y reglamentarias formuladas oportunamente.

Correo de voz

Para implementar este sistema se trabajó en la asignación de internos y en el ruteo de casillas de usuario a casillas de memoria predeterminadas.

Se envió a todos los usuarios mensajes por correo electrónico con instrucciones para la utilización del sistema. Por la misma vía, y también personalmente, se respondieron consultas sobre el sistema.

Está por implementarse la facilidad de poder rescatar los mensajes de voz desde teléfonos exteriores a la Procuración Gral de la Nación

Sistema de tasación telefónica

Este sistema comprendió tareas de instalación de hardware y software, entre las cuales pueden citarse:

Verificación de los puertos de entrada de datos desde la central telefónica a la memoria RAM externa, y desde ésta a la estación de trabajo con el software residente.

Intercambio entre puertos de entrada de memoria RAM a modem externo.

Confección de la base de datos con correspondencia entre usuario, contraseña e interno.

Confección de la base de datos de departamentos.

Obtención de listados por interno y por departamento.

Obtención de listados por destinatario.

Mantenimiento en general de la base de datos.

Al momento de emitirse el presente informe anual se hallan en trámite de realización, diversas tareas de significación.

Plan de acción año 2002

Se proyecta para el año 2002 un plan de acción basados en los siguientes:

I - Objetivos

1-Basicos

Brindar el servicio de auditoría interna previsto en la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, a todo el Ministerio Público Fiscal, consistente en el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos patrimoniales, presupuestarios, económico-financieros, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Los procedimientos se programarán a fin de :

Evaluar el ambiente de control del ente;

Evaluar el cumplimiento de objetivos, políticas y procedimientos organizacionales;

Verificar la exactitud y confiabilidad de la información;

Verificar la existencia de controles para salvaguarda de activos del Organismo;

Evaluar los controles de procesamiento y funciones de procesamiento computarizados;

Evaluar la separación de funciones;

Propender al mejoramiento de la utilización de los recursos materiales y humanos.

2.Adicionales

Elaborar recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.

Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

II - Materias a auditar

En base a la experiencia asimilada hasta el presente, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoría en los aspectos que seguidamente se consignan.

Los circuitos administrativos y el control interno

A fin de precisar los controles existentes y su cumplimiento, como base fundamental de la realización de posteriores tareas de auditoría, considerando la falta de manuales de procedimientos, se continuará con el relevamiento de los circuitos administrativos.

Sin perjuicio de ello, se prevé obtener

- pruebas sustantivas mediante arquezos de fondos y valores, seguimiento de operaciones con documentación respaldatoria y análisis de rendiciones de cuentas; y

- verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el manejo de Cajas Chicas y Fondos Rotatorios.

Se contempla continuar con el análisis de las tareas que se desarrollan en la Dirección General de Recursos Humanos, comprendiendo a todos los sectores del área y la aplicación a ellas de las modificaciones que pueda conllevar la implementación del sistema Algoliq.

Asimismo, continuar con los análisis y revisiones de los procedimientos empleados en el área de Informática.

Toda otra revisión, que a medida que se vaya analizando el ambiente de control, será objeto de auditoría. Concomitantemente a las tareas de relevamientos, análisis, etc., que se seguirán practicando hasta tener los datos precisos y necesarios para la definición concluyente de los riesgos de auditoría, como así también de las pautas y normas de control interno por las cuales debe regirse el accionar del Ministerio Público Fiscal, se realizarán revisiones y auditorías en distintos momentos y sobre distintos ítems que se detallarán a continuación:

Dirección General de Administración

1) Contabilidad

Tareas relacionadas con el cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2001.

Verificación de la presentación a la Contaduría General de la Nación, de la información correspondiente

al cierre del ejercicio 2001.

Control del envío a la Contaduría General de la Nación, de la información con el detalle de las cuentas bancarias del Organismo con sus saldos debidamente conciliados al 31/12/01.

Control del cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación.

2) Patrimonio

Verificar el inventario de los bienes de terceros, estado de conservación, cargo contable, cobertura si corresponde, transferencia de depositario.

Control de la contabilidad patrimonial del Organismo, confiabilidad, cargo patrimonial a responsables, transferencia del titular y recuento físico periódico parcial.

Altas y su correspondiente conciliación en la contabilidad de Presupuesto.

Bajas de acuerdo a normas legales vigentes.

Fecha y valor de compra de los bienes.

Verificación del inventario del ente.

3) Presupuesto

Control periódico de la Registración Contable y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2002.

4) Tesorería

Tareas de cierre de ejercicio 2001, arqueo de Fondos y valores. Cierre de libros y corte de documentación.

Arqueos periódicos de fondos y valores, fundamentalmente al final de cada trimestre del ejercicio 2002 y sorpresivos o según necesidades específicas.

Control de las registraciones de movimiento de fondos.

Control de la existencia, vigencia y depuración de documentos recibidos en garantía, originados en contrataciones realizadas por el Organismo.

5) Contrataciones

Verificación del cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

6) Liquidación de Haberes.

Verificación y análisis de la liquidación de sueldos y su correspondiente pago.

7) Mantenimiento

Recuento físico.

Control del estado de conservación de los bienes y su condición de uso.

Verificación de la cobertura de los bienes inventariables del Organismo.

Dirección General de Recursos Humanos

Control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Análisis de legajos del Personal.

Circuitos operativos.

Informática

Análisis de su operatoria y su relación con las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal.

III - Verificación de las disposiciones que hubiese adoptado el ente con relación a las conclusiones y recomendaciones anteriores

A fin de definir los controles generales y directos existentes y su cumplimiento, como base fundamental para la realización de posteriores tareas de auditoría, teniendo en cuenta la falta de manuales de procedimientos y la carencia de una estructura formal con asignación de funciones y responsabilidades, se procederá a realizar un seguimiento de las recomendaciones y proyectos formulados durante el año 2001, relacionadas con el relevamiento de los circuitos y procedimientos de las distintas áreas auditadas.

IV - Determinación del tiempo a utilizar en las tareas de auditoría

En el plan de actividades de esta Dirección General de Auditoría Interna para el ejercicio 2002, se prevé utilizar un 75% del tiempo de trabajo para las revisiones antes mencionadas, las que incluirán las tareas

de apoyo referido a la organización del Organismo y reservar un 20% de las horas-hombre disponibles para la realización de actividades no previstas y otras que se originen en requerimientos del Sr. Procurador General de la Nación.

Se comprende como incluidas en esta previsión, aquellas intervenciones que demanden la coordinación de tareas derivadas de eventuales requerimientos de la Auditoría General de la Nación.

Por último se ha previsto un 5% del tiempo total para ser asignado a actividades de capacitación del personal de la Dirección General de Auditoría Interna.

7. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución PGN. 66/01, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por el área durante el ejercicio.

- Intervine en más de ciento treinta expedientes internos. Mayormente, se emitieron opiniones referidas a la verificación de necesidades funcionales en casos de asignaciones y renovaciones de cargos -contratos de locación de servicios y Cuerpo Auxiliar Móvil- requeridos por los titulares de distintas dependencias. En varias oportunidades, se solicitaron datos adicionales a los Magistrados peticionantes, así como información a las áreas internas de Recursos Humanos y Oficina Central de Estadísticas. En otras, los dictámenes se elaboraron luego de concurrir a la sede de la Fiscalía solicitante. Así, se visitaron veinticuatro Fiscalías de distintos fueros e instancias, ya sea a través de la titular de la Unidad o por intermedio de alguno de los Secretarios del área.

- También emití opinión en los siguientes expedientes internos: M. 5092/00, referido a la solicitud de adscripción de un Fiscal Adjunto efectuado por el titular de una Fiscalía de Instrucción; P.607/01, formado para proveer a la distribución de cinco cargos de Auxiliar de Servicio entre las Fiscalías de Instrucción Nros. 40 a 43 y 45 a 49; F. 4943/01, concerniente a la necesidad de dotar con mayores recursos -humanos y materiales- a la Fiscalía Federal con sede en la localidad de El Dorado, Provincia de Misiones; A. 4721/00, vinculado a la solicitud de traductores públicos efectuada por el titular de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes; A. 608/01 y A. 5451/00, originados ante requerimientos -Fiscalías de Instrucción Nros. 25 y 46, respectivamente- de computadoras, fotocopidora, caja de seguridad, televisor y videograbador; F.4389/01, relacionado con una propuesta de mediación penal; y P. 2393/01.

- Con la realización del informe final correspondiente, cuyos pasos previos fueron descriptos en el Informe Anual del ejercicio anterior, culminó la intervención de esta Unidad -dispuesta por Resolución PGN. 14/00- en el expediente interno M. 6749/98, iniciado por denuncia de presuntas irregularidades en la Fiscalía Federal Nro. 1 de Lomas de Zamora. En dicho informe, sobre la base de las numerosas diligencias llevadas a cabo, se brindó respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el Sr. Procurador General de la Nación, dando así lugar al dictado de una nueva Resolución, la PGN. 22/01, a través de la cual se dispuso la iniciación de una investigación preliminar que comprenda los hechos anoticiados, y se requirió al área de Recursos Humanos la presentación de un informe sobre las distintas posibilidades que existen para efectuar el traslado de agentes a otras dependencias del Ministerio Público Fiscal, y su consecuente reemplazo.

- Por Resolución PGN. 41/01 del pasado 11 de junio, el Sr. Procurador General de la Nación -en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33 inciso II) de la ley 24.946 y conforme a las pautas del Manual de procedimientos de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional aprobado por Resolución PGN. 18/01-, dispuso que a través de esta Unidad se realice una auditoría funcional en la Fiscalía Federal Nro. 2 de Mar del Plata, con el objeto de efectuar un inventario de la totalidad de las causas en trámite ante dicha sede y precisar el objeto procesal y estado actual de las que revisten mayor complejidad.

Así, con el propósito de cumplir con el cometido ordenado, en mi calidad de titular del área concurrí a la citada dependencia los días 19, 20, 21 y 22 de junio del año en curso. Los Secretarios Glaniver y Scotto hicieron lo propio durante los días 19, 20, 21, 25 y 26 del mismo mes y año.

Las tareas se orientaron a determinar la cantidad total de causas en trámite en las que interviene la Fiscalía, con discriminación de aquellas cuya actuación obedece a la facultad de delegación prevista en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, radicación de acuerdo a lo normado en el artículo

353 bis del mencionado cuerpo de normas, o bien vistas generales, y asimismo, contemplar la posible existencia de sumarios recibidos ante la entrada en vigencia de la ley 25.409.

En relación a la metodología empleada, se relevaron los Libros de Entradas y Salidas de expedientes y la totalidad de los sumarios que se encontraban en la dependencia auditada. Simultáneamente, se solicitaron informes a los Juzgados Federales Nros. 1 y 3 de la jurisdicción. También se obtuvo un listado de los sumarios en los que se encuentran involucradas personas privadas de libertad, y un cronograma de turnos desde 1996 hasta el presente. Los datos obtenidos se fueron volcando en fichas de recolección de información.

En el apartado B) "Desarrollo de la Auditoría" del informe final elevado al Sr. Procurador General de la Nación, se alude a la situación general de la dependencia, conformación de la planta de personal, distribución interna de tareas, y comprobación de los sistemas de registro de causas y expedientes, entre otros extremos.

El citado informe contiene, asimismo, las conclusiones, comentarios y recomendaciones del caso. Además de la descripción del objeto procesal de aquellas causas complejas examinadas en la dependencia, se consigna que en el marco de la auditoría se constató el estado de 495 sumarios delegados: 461 por aplicación del artículo 353 bis del C.P.P.N. y 34 por lo establecido en el art. 196 del citado ordenamiento procesal; en todos ellos se verificó, entre otros datos, la fecha de la última providencia. También se confeccionaron listados separados de acuerdo al siguiente detalle: Causas en vista en la Fiscalía; Causas en trámite por aplicación de los arts. 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación.; y Causas en trámite por aplicación del art. 353 bis del mismo cuerpo de normas.

- A través de la Resolución PGN. 57/01 del 15 de agosto pasado, en uso de las mencionadas atribuciones y bajo las mismas pautas que se citan en el apartado precedente, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso la realización de una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de La Rioja, con el objeto de efectuar un inventario de la totalidad de las causas en trámite con intervención de dicha dependencia y determinar los motivos por los cuales sería escasa la cantidad de causas que son elevadas a juicio en relación a las ingresadas.

También en este caso se concurrió a la Fiscalía y se efectuaron trámites y comprobaciones similares a los descriptos anteriormente.

Una vez obtenidos los datos necesarios (expedientes ingresados - elevados a juicio), se efectuó una amplia comparación con las restantes Fiscalías del mismo fuero e instancia del interior del país.

Se confeccionaron los listados de causas correspondientes (artículo 196 C.P.P.N.) y se arribó a las conclusiones detalladas en el informe final elaborado, con los comentarios y recomendaciones pertinentes.

- En otro orden, ampliando el marco de tareas del área a mi cargo, específicamente en lo que hace a la función de apoyo funcional de la unidad, y al respectivo aporte en este sentido, en el transcurso de este año he tomado intervención en Talleres de trabajo e informativos dictados en el Ministerio de Justicia de la Nación sobre el método de resolución alternativa de conflictos que plantea la mediación penal. Así pude observar lo exitoso que la aplicación de este método está resultando en el ámbito judicial de la provincia de Buenos Aires, no sólo en lo que respecta a la oportuna asistencia de la víctima del delito, sino también en los altos porcentajes de casos que llevados a mediación penal llegan a acuerdo, conforme fue relevado con la información recogida en dichas reuniones de trabajo. Ello me llevó a la convicción de que esta provechosa experiencia no podía ser dejada de lado en esta Capital Federal desde el ámbito del Ministerio Público, aún, sabiendo del intento fallido del Ministerio de Justicia, de iniciar dos experiencias piloto de mediación penal, en menores y en mayores, que, no encontró apoyo en la Cámara del Crimen de esta ciudad. Así se lo expuse al Dr. Maximiliano Rusconi, a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, sobre el final de su gestión, quien compartió y avaló el reimpulso progresivo del

proceso de mediación mediante actividades de difusión y capacitación, entre otras. La Dra. Mónica Antonini, actualmente a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, mantiene en este sentido la misma línea de trabajo. En este contexto tomé intervención en el expediente interno F. 4389/01 iniciado por el Dr. Eugenio Freixas, sobre su propuesta de mediación penal, con opinión favorable de esta área. Paralelamente, y ante la reciente creación de la Oficina Fiscal del barrio de la Boca (confr. Res. PGN. 79/01), estimé propicio, y así lo propuse al Sr. Fiscal General de Superintendencia, Dr. Santiago Teruel, a cargo de dicha Oficina fiscal, la implementación de una Experiencia piloto de Mediación en la misma, que halló acogida favorable, conformándose al respecto el expediente interno M. 5415/2001 iniciado por el área. Ello en el marco de colaboración del Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, el 21 de julio de 1997. Al cierre del presente se habían iniciado las primeras reuniones de trabajo de la suscripta con funcionarios de ambos organismos para coordinar el programa de trabajo a implementar en la Experiencia Piloto.

Como dato adicional, debo puntualizar que los únicos agentes que se desempeñaron en la Unidad en el último año son los Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia Pablo H. Glaniver y Mariano A. Scotto. La insuficiencia de personal fue suplida con el esfuerzo y dedicación necesarios para llevar a cabo con eficiencia las labores reseñadas.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN. 88/99 -Anexo I, apartado X, Misión y Funciones-, a la fecha se está trabajando en la elaboración del Plan Anual de control de actuación funcional previsto para el próximo año, el que una vez concluido será elevado a consideración del Sr. Procurador General de la Nación para su aprobación.

8. INFORME DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA A CARGO DE LA DRA. MARÍA ELENA AGRADANO DE LLANOS

El enfoque dinámico ha sido privilegiado, a la hora de elaborar el presente informe, sobre el enfoque puramente estructural o estático, en la convicción de que el Ministerio Público Fiscal, como todas las instituciones, se encuentra inserto en un sistema -el sistema judicial- en el que cumplen sus funciones específicas. Ir más allá del enfoque estructural y abarcar la dinámica institucional, es lo que permite hacer un examen encaminado a evaluar el desempeño institucional que, según lo entiendo, constituye el objeto del informe anual. Por tal razón, es que he optado por esta perspectiva.

1) Aspectos generales

A tres años de su puesta en marcha, la Asesoría Letrada acompañó la evolución del Ministerio Público Fiscal interactuando con las demás unidades organizativas. Hemos creído que así, desde nuestra misión especial, contribuimos a prefigurar la identidad del Ministerio Público Fiscal, tarea en la que insistentemente el Procurador General ha expresado que tiene comprometido su empeño.

Mirando la actividad de la Asesoría Jurídica desde la perspectiva de las diversas funciones desempeñadas durante este año, se ponen también de manifiesto, las relaciones que han ampliado progresivamente los vínculos que, en la práctica, se han trabado tanto interna como externamente.

A título de reseña, podemos decir que nuestra actividad ha girado en torno a los aspectos que se indican a continuación:

a) Estudios referidos a la función reglamentaria: entre ellos cabe destacar la formulación de propuestas modificatorias de las reglamentaciones vigentes, la elaboración de proyectos de reglamentos nuevos y el asesoramiento a otras áreas sobre las reglamentaciones que desean proyectar.

b) Asesoramiento sobre asuntos prácticos vinculados con las relaciones con la Policía Federal Argentina, en los que el Procurador General ha debido mantener comunicaciones escritas con la jefatura de la fuerza.

c) Este año se intensificó el asesoramiento a los Fiscales que no se desempeñan en el ámbito de la Procuración sino que son titulares de Fiscalías, quienes fueron citados a juicio en procesos civiles o contencioso administrativos, o como testigos o como demandados y requirieron nuestro asesoramiento sobre cómo proceder.

Dicha situación ha puesto a la Asesoría frente a la necesidad de ofrecer una respuesta jurídico-institucional, ya que admitir que los magistrados fiscales sean llamados a procesos judiciales soslayando su magistratura, entraña una actitud que debe ser merituada y atendida con especial atención también desde el aspecto institucional.

Siguiendo expresas instrucciones del Procurador General les prestamos dicho asesoramiento, siendo la actuación cumplida muy fructífera.

d) Actuación judicial: mediante la intervención en defensa de los derechos, potestades e intereses del Ministerio Público Fiscal. Como servicio de asesoramiento jurídico permanente, le corresponde a la Asesoría Jurídica el patrocinio y representación del Ministerio Público Fiscal -en el último caso cuando el Procurador General nos confiere mandato- la actuación en todos aquellos juicios que promueva este Ministerio Público o en los que sea demandado.

Con motivo de dicha actuación, se han entablado y estrechado relaciones con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con la Procuración del Tesoro de la Nación, que hasta hoy se mantienen en excelentes términos y con gran provecho para el Ministerio Público Fiscal.

e) Asistencia al Procurador General de la Nación en las relaciones económicas y administrativas con el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, ambos de la Nación. Los temas más destacados se refieren a la

autarquía y autonomía del Ministerio Público Fiscal y a la defensa de sus potestades y recursos financieros.

f) Asesoramiento interno, normalmente producido mediante la evacuación de consultas formuladas verbalmente, aunque en ciertas ocasiones se han respondido consultas escritas. Asimismo, la Asesoría interviene a través de la presencia de alguno de sus letrados, en diversas reuniones sobre temas con incidencia o relevancia jurídica.

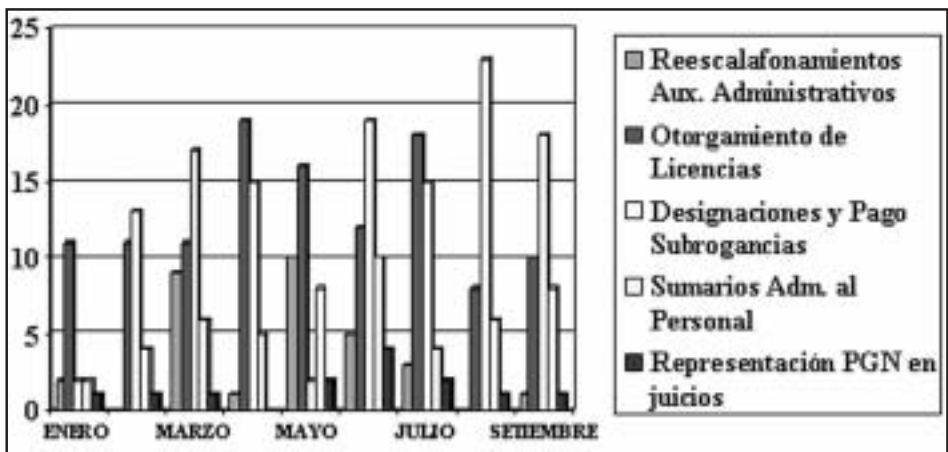
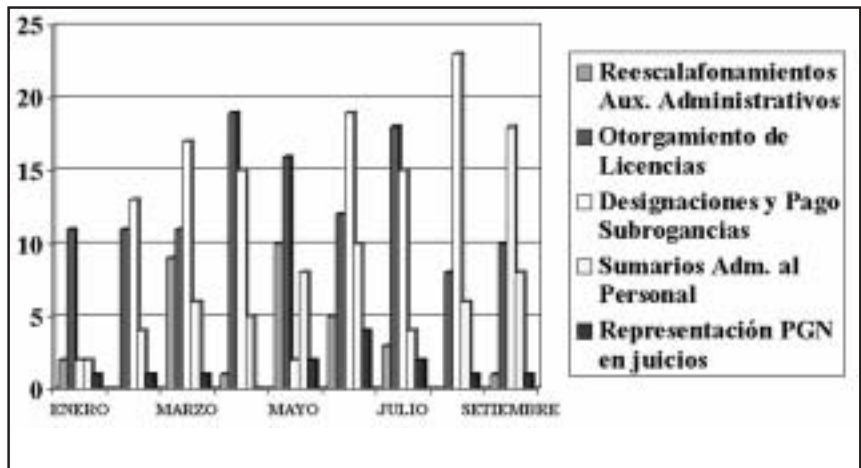
g) Dictámenes previos a la apertura de la instancia ante el Jury de Enjuiciamiento, que requiere el Procurador General a fin de evaluar la procedencia o no de la apertura de dicha instancia.

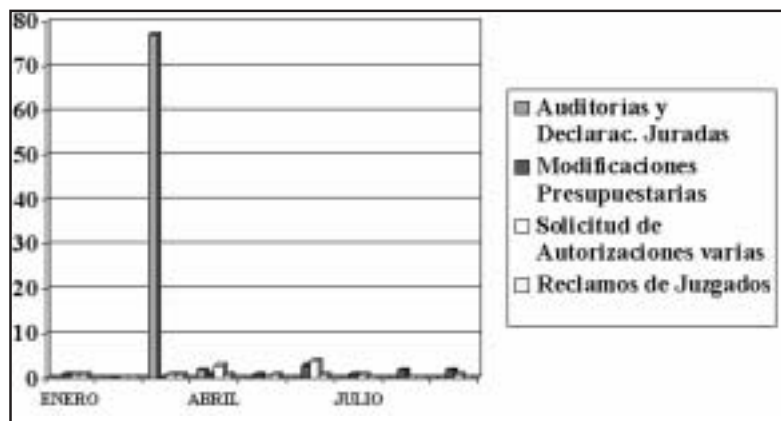
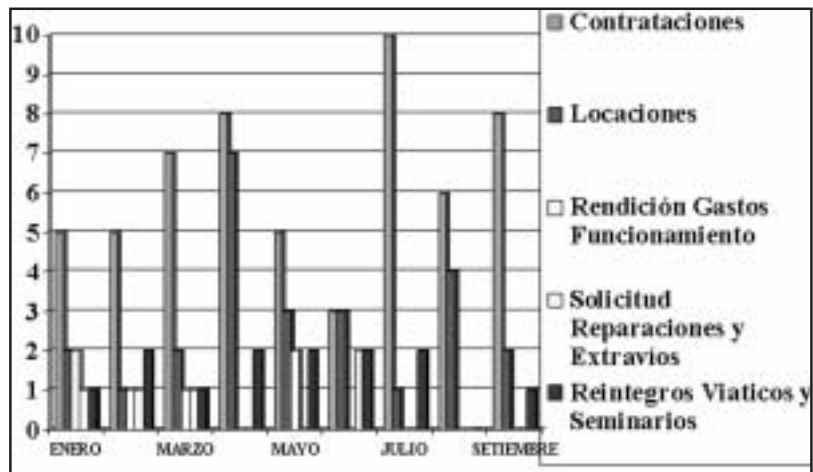
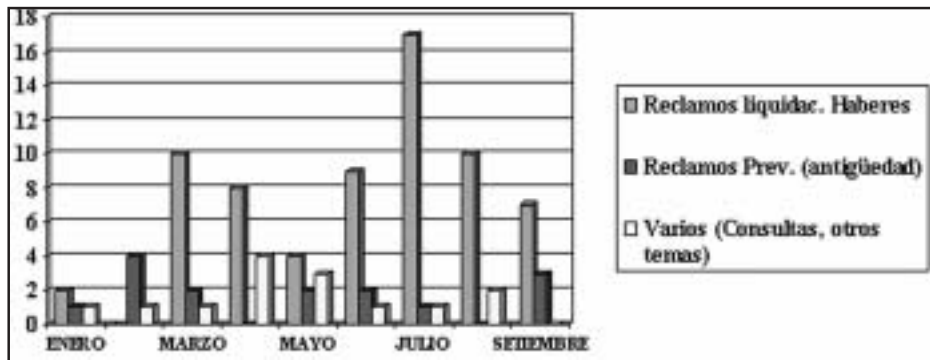
h) Dictámenes en actuaciones internas, ya sea que estén vinculadas con temas de índole administrativa y económico-financiera, como también disciplinaria y de control institucional.

2) Estadísticas

Si bien las estadísticas tienen una limitación intrínseca para expresar el desempeño de las funciones específicas de una asesoría letrada, toda vez que la expresión numérica no pone de manifiesto la complejidad o simplicidad del estudio que demanda cada expediente, lo cierto es que permiten advertir las intervenciones que le ha cabido a la dependencia en el funcionamiento que se cumple bajo la forma escrita.

Ingreso de expedientes por temas, año 2001





3) Capacitación

En la profunda convicción de que el fortalecimiento institucional del Ministerio Público requiere de una intensa capacitación de todos los profesionales que de una u otra manera lo integran, los abogados que componen la Asesoría Jurídica han tenido una activa y provechosa participación en los cursos de capacitación que ofrece la Fiscalía General de Formación y Capacitación.

El criterio tomado en cuenta por la titular de la dependencia para autorizar a sus integrantes a realizar estos cursos ha girado en torno a la conveniencia de no limitar dicha autorización en función del contenido de los mismos, puesto que para la tarea que cumplen se requiere una formación integral en todas las ramas del Derecho y, de ser posible, en las ramas de las diversas ciencias y técnicas que se vinculan con el Derecho, como las ciencias de la Administración, las Finanzas Públicas, la Criminalística, etc.-

4) Composición y organización interna

Durante el año 2001 la Asesoría Jurídica ha estado conformada por siete abogados y una secretaria a cargo de las funciones administrativas.

5) Conclusiones

a) En los tres años transcurridos desde su puesta en marcha, la Asesoría Jurídica ha echado raíces en la Procuración General de la Nación conformando su identidad funcional, a la par que efectivamente presta sus servicios específicos. Con la solvencia y responsabilidad profesional y personal que han trasuntado sus integrantes, se ha logrado un progreso continuo y gradualmente creciente.

b) Las unidades organizativas que demandan el asesoramiento jurídico han demostrado una actitud de colaboración y respeto por la labor cumplida por la Asesoría, por lo que estimo que los servicios que se le requerirán en el futuro también irán progresivamente en aumento.

c) Los magistrados fiscales, paulatinamente, durante este año 2001 han tomando conocimiento de las funciones que desempeña la Asesoría Jurídica y han solicitado sus servicios, (consultas, pedidos de asesoramiento), los que se han cumplido exitosamente.

Es todo cuanto tengo que informar.

9 INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO, A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI.

La Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido fue creada por Resolución P.G.N. N° 30/01, de fecha 14 de mayo de 2001, en virtud de la promulgación tácita de la ley 25.409.

Dicha norma legal, como es público, incorpora al Código Procesal Penal de la Nación el artículo 196 bis, con arreglo al cual, ".....en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno". La citada ley también adiciona al mismo Código el artículo 196 ter., según el cual, "En esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Esta comunicación estará a cargo de la unidad funcional respectiva, cuando las causas no sean originadas en la prevención."

La operatividad de toda norma procesal, como lo ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación (entre otras, mediante Acordada N° 45 del 18 de julio de 1996, Fallos 319:948) se halla supeditada a la efectiva instalación y funcionamiento de los órganos que están llamados a asumir las específicas atribuciones asignadas por la ley.

Esa circunstancia no se encontraba configurada, puesto que la ley 25.409 no previó la asignación de los recursos financieros necesarios para poner en funcionamiento la unidad funcional aludida en el mencionado artículo 196 ter.

Además, el establecimiento de dicha unidad funcional requería el desarrollo de un proceso abarcativo de diversos aspectos y etapas -designación del personal y su capacitación, provisión de oficinas, muebles y útiles, puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, etc.- todo lo cual demandaría un tiempo, a fin de posibilitar el cumplimiento de los fines de la ley y una adecuada administración de justicia. Debe tenerse en cuenta que las estadísticas correspondientes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal permiten inferir que ingresarán anualmente entre 120.000 y 150.000 expedientes de investigaciones con autor desconocido.

En virtud de lo expuesto, con fecha 24 de abril de 2001, se dictó la Resolución P.G.N. N° 25/01, que supeditaba la operatividad de la ley 25.409 a la efectiva provisión de los recursos presupuestarios necesarios para la instalación y funcionamiento de la unidad funcional, cuyo establecimiento compete al Procurador General de la Nación, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la mencionada norma legal, haciéndole saber lo resuelto, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y al señor Jefe de la Policía Federal.

Seguidamente, por Resolución P.G.N. N° 26/01, de fecha 26 de abril de 2001, se creó una Comisión a cuyo cargo se confió la elaboración de un proyecto sobre la organización y funcionamiento de la unidad funcional antes referida, cuyos integrantes fueron designados a través de la Resolución P.G.N. N° 27/01, el 27 de abril de 2001.

La Comisión debía presentar una propuesta, expidiéndose, ".....específicamente, sobre la inserción institucional de dicha unidad dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación; su composición; funciones específicas de los integrantes; procedimientos que deberá desarrollar para el cumplimiento de su cometido; cronograma tentativo y duración de las distintas etapas de implementación del nuevo sistema, respetando el principio de la gradualidad del cambio y contemplando una fase de transición del sistema actual al nuevo régimen procesal; así como la estimación detallada de los gastos que irrogará la ejecución del proyecto que se proponga."

El 4 de octubre de 2001 la mencionada Comisión presentó un informe, que dió lugar a la formación del Expediente Interno M 5176/2001, el que se remite a la Dirección General a mi cargo el 9 de octubre de 2001, agregando el 10 de octubre del corriente los fundamentos de uno de sus integrantes, los que se incorporan al legajo el 11 del mismo mes y año.

El denominado "Informe final sobre la implementación de la ley 25.409. relativa a la investigación de

las causas con autor desconocido (NN) por parte del Ministerio Público Fiscal" se divide en los seis capítulos que enumeraré a continuación.

- I. Ambito de aplicación de la ley 25.409.
- II. La cuestión de los recursos propios.
- III. Puntos de partida para la adopción de un modelo de implementación.
- IV. Propuesta de un modelo de implementación.
- V. Reformas legislativas.
- VI. Conclusiones.

Seguidamente, transcribiré textualmente las conclusiones a las que arribara la Comisión de Fiscales.

"1. La ley 25.409 sólo es aplicable a los fueros de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal.
2. Resulta imprescindible el dictado de los instrumentos legales que permitan contar con recursos propios, especialmente el arancelamiento de servicios prestados por el Ministerio Público Fiscal.
3. La elección de un modelo de implementación debe partir necesariamente de la fijación de una política criminal clara, y de la circunstancia de la sobrecarga de trabajo que ya soportan las Fiscalías de Instrucción y en lo Correccional. No obstante, no deberán perderse de vista las graves limitaciones presupuestarias por las que atraviesa el Estado Nacional.

4. Teniendo en cuenta estas premisas, la opción por el sistema ya implementado por las resoluciones P.G.N. N° 30/01 y concordantes -basado en la distribución de los NN entre todas las fiscalías según el cuadro de turnos vigente- resulta la elección más conveniente.

5. Sin perjuicio de ello, este modelo deberá ser dotado de un sistema informático que permita, por un lado, el acceso a las bases del Poder Judicial, y por el otro, la realización de un trabajo mínimo de análisis delictivo, mediante el entrecruzamiento de datos provenientes de los NN, y de los que se obtengan de las Fuerzas de Seguridad.

6. Asimismo, se deberán reforzar los recursos humanos y materiales de las fiscalías, a través de un convenio con el Poder Judicial de la Nación que contemple el traspaso de estos recursos, sobre la base de la real distribución de la carga de trabajo existente.

7. Antes del 31.12.01 la Comisión elevará al Sr. Procurador General un proyecto de reforma de la ley 25.409, con la doble finalidad de adecuar sus términos al modelo propuesto, y de limitar los alcances de la norma. De no resultar políticamente y económicamente viables tales reformas, se propondrá, subsidiariamente, la derogación de la ley.

8. El Ministerio Público Fiscal es la institución que está en mejores condiciones de formular una propuesta legislativa de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que contemple la instauración del proceso acusatorio puro."

El informe precedentemente citado será objeto de un minucioso estudio en el área a mi cargo a fin de tomar la intervención que se le diera en el Expediente Interno M 5176/2001; no obstante ello, considero conveniente destacar ciertas circunstancias respecto de algunas de las conclusiones a las que arriba.

En la Conclusión N° 1 se afirma que la ley 25.409 sólo es aplicable a los fueros de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal.

Más allá de la opinión que se tenga al respecto, existe un dato objetivo, y es que no hay una posición unánime sobre el tema.

La Dirección General a mi cargo ha efectuado un relevamiento en todo el país, a fin de tomar conocimiento de los criterios con que se estaba interpretando la ley 25.409, con el siguiente resultado: En 14 jurisdicciones se interpretó que el artículo 196 bis del Código Procesal Penal era aplicable; por el contrario, en 4 jurisdicciones no se aplicó la mencionada norma legal.

Enumeraré entonces las Fiscalías Generales ante Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país que han informado de casos en los que se interpretó que, en los supuestos de delitos con autor ignorado, las actuaciones debían quedar a cargo de la fiscalía, aclarando entre paréntesis en qué ciudades ello tuvo lugar, cuando la información nos fue suministrada en forma discriminada, así como también, mencionaré similar situación en la Capital Federal, que excede los fueros de Instrucción y en lo

Correccional.

1. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Corrientes y Paso de los Libres).
2. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Rawson, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Río Grande y Ushuaia).
3. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Córdoba, Río Cuarto, Bell Ville).
4. Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca (Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche, Neuquen, Zapala).
5. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.
6. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Mar del Plata, Azul).

7. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (San Rafael).
8. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.
9. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Posadas).
10. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Reconquista, Formosa).
11. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (San Isidro).
12. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.
13. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.
14. Fiscalías números 1, 2, 5, 6 y 7 de Menores, Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Por el contrario, las Fiscalías Generales ante Cámaras Federales de Apelaciones que informaron que en sus jurisdicciones no se aplicó el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación fueron las que se mencionan a continuación.

1. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.
2. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.
3. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.
4. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Con relación a la información precedentemente expuesta, me parece necesario efectuar un breve análisis.

La ley 25.409 se aplica en **14** jurisdicciones y no se aplica en 4.

En la mayoría de los casos los fiscales aceptaron la intervención que se les diera en virtud de la ley 25.409, lo que demuestra que la aplicación de dicha norma legal en otros fueros que los de Instrucción y Correccional de la Capital Federal, es muy generalizada. Sólo hemos tenido conocimiento de apelaciones en las ciudades de San Isidro, La Plata, Mar del Plata y Zapala.

Las Cámaras Federales de San Martín (respecto de la apelación en la ciudad de San Isidro) y La Plata resolvieron que el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación no se aplica en el fuero federal (C.F.A.S.M., causa N° 6288, rta. el 14/6/2001; C.F.A.L.P., causa N° 1728, rta. el 6/8/2001).

Por el contrario, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata resolvió que en los casos de investigaciones con autor desconocido corresponde intervenir a la Fiscalía Federal (causas N° 15.530 y 15.571, resueltas el 28 /8/2001).

Aún no contamos con la información sobre la apelación de la Fiscalía Federal de Zapala.

Merece especial atención el caso informado telefónicamente por la Fiscalía Federal de Catamarca. El Juzgado Federal les dio intervención por aplicación del artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, la que fue rechazada por el Ministerio Público Fiscal, a partir de lo cual, el Tribunal delegó la totalidad de las causas con autor desconocido aplicando el artículo 196 del ritual, lo que implica que sea el Fiscal quien tenga que llevar adelante la instrucción, pero con menores facultades que si lo hubiese hecho siguiendo los preceptos de la ley 25.409, pues ya no será él quien decida la eventual reserva de las actuaciones sino el magistrado del Poder Judicial de la Nación, el que a su vez, puede reasumir la

investigación delegada cuando lo estime procedente.

Restaría entonces definir, cuál es la interpretación que mejora la posición del Ministerio Público Fiscal si se propicia la instauración del proceso acusatorio puro (Conclusión N° 8).

Por los mismos motivos, debería analizarse si resulta conveniente que el Ministerio Público Fiscal, en el supuesto de que no se logre el objetivo de adecuar la ley 25.409 en el sentido propuesto por la Comisión, proponga la derogación de la ley de marras (Conclusión N° 7).

Sólo adelantaré, que en opinión del suscripto, esta última hipótesis debería descartarse de plano, pues parecería como contradictoria la posición del Ministerio Público Fiscal, si por un lado pretende instaurar el proceso acusatorio puro, y por otro, rechaza asumir las investigaciones de delitos con autor desconocido, que contemplando únicamente los fueros de Instrucción y Correccional de la Capital Federal, oscilan entre 120.000 y 150.000 expedientes anuales, cifra que podría aumentar si finalmente prevaleciera la interpretación de que la ley 25.409 es de aplicación a todas las fiscalías penales nacionales.

Mediante Resolución P.G.N. N° 28/01, de fecha 27 de abril de 2001, se instruyó a la Dirección General de Administración para que inicie el estudio y tramitación de los recursos humanos y financieros necesarios para poner en funcionamiento la unidad funcional en cuestión.

Por Acordada N° 9/2001, del 4 de mayo de 2001, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió "Mantener la intervención en los sumarios de competencia criminal de instrucción o correccional comprendidos en la ley 25.409 de los juzgados competentes, sólo con respecto a los que hubieran sido iniciados, de la manera que fuera, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley."

En ese estado, el 7 de mayo de 2001 se dictó la Resolución P.G.N. N° 29/01, que dispuso que hasta que pudiese establecerse la unidad funcional mencionada en el artículo 196 ter del Código Procesal Penal de la Nación, las funciones previstas para el Ministerio Público Fiscal en los artículos 196 bis a 196 quater del citado ordenamiento serían desempeñadas por cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal, en las causas en que correspondiese su intervención con arreglo al sistema de distribución de tareas establecido por el cuadro de turnos vigente.

Es así como el 14 de mayo de 2001 se llega al dictado de la Resolución P.G.N. N° 30/01, que dispone que en los casos previstos en los artículos 196 bis a 196 quater del Código Procesal Penal de la Nación, las Fiscalías Nacionales de Instrucción y en lo Correccional de acuerdo al régimen de turnos vigente, reciban las Investigaciones Fiscales, las registren en sus dependencias y les impriman el trámite previsto de acuerdo a las reglas establecidas en dicho cuerpo normativo, para lo cual podrán practicar y hacer practicar todos los actos que consideren necesarios y útiles para reunir los elementos que sirvan de base a sus requerimientos.

Asimismo, se crea la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a cargo de un Director General, la que tendrá por funciones el registro de las Investigaciones, la unificación de datos y el archivo material de las actuaciones y efectos.

A partir de su creación, distintas áreas de esta Procuración General han colaborado en la organización de la Dirección.

En una primera etapa, se realizaron las gestiones necesarias para acondicionar las oficinas que serían utilizadas, aprovechando un espacio disponible en la planta baja del edificio de Avenida de Mayo 760, Capital Federal; se solicitó la provisión del mobiliario correspondiente, así como también de los elementos indispensables para desarrollar las tareas, especialmente los informáticos; se seleccionó el personal que se desempeñaría en la dependencia y se lo capacitó.

En ese momento, la Subdirección General de Informática comenzó a diseñar un programa para ser utilizado por las fiscalías de primera instancia, en el que se ingresarían, de manera unificada, los datos correspondientes a las investigaciones con autor desconocido, con la coordinación de esta Dirección General.

Simultáneamente, personal dependiente de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido se constituyó en las fiscalías a fin de comenzar a asistirles en la carga de esos datos, aún antes de que éstas contasen con el programa diseñado en esta Procuración General.

Una vez que la Subdirección General de Informática completó el diseño del programa, éste fue instalado en las sesenta y tres fiscalías correccionales y de instrucción de la Capital Federal, y comenzamos entonces el proceso de transferencia de la información al mismo.

La situación actual es que todas las fiscalías tienen instalado el mencionado programa y la mayoría de ellas ya han completado el ingreso de los datos de las investigaciones iniciadas desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la ley 25.409.

Así, hasta el presente, se han recibido en esta Dirección General aproximadamente 40.000 expedientes de 50 fiscalías, y se está completando la carga de los datos en las restantes, para que, oportunamente,

remitan las actuaciones, las que hasta este momento alcanzan un número total aproximado de 55.000, no pudiendo precisarse con absoluta exactitud, habida cuenta que diariamente ingresan a las fiscalías entre 300 y 400 expedientes. Es importante señalar que en la casi totalidad de los casos, los expedientes han sido retirados de las fiscalías por personal de esta dependencia y trasladados en el móvil que ha sido asignado para dicho fin.

El archivo material de los expedientes se está realizando en un sector destinado para ello en el segundo subsuelo del edificio de Avenida de Mayo 760, Capital Federal, sin perjuicio de lo cual, a fin de contar con un espacio de mayores dimensiones, se encuentra en proceso de ejecución la refacción y acondicionamiento de un galpón alquilado por el Ministerio Público Fiscal al Ejército Argentino, sito en la calle 15 de Noviembre 1896, altura 1932, de esta Capital Federal, lo cual fue requerido a la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio de fecha 18 de julio de 2001.

La Subdirección de Informática se encuentra ahora diseñando un programa para esta dependencia, con el cual se podrá acceder a los datos cargados por todas las fiscalías. Una vez que se cuente con el mismo, y que la totalidad de las fiscalías tengan actualizada la carga de las investigaciones, estaremos en condiciones de ingresar a la etapa de análisis de la información colectada, con miras a su utilización en la lucha contra el delito.

Precisamente para esta tarea, entiendo que resultaría de suma utilidad, contar con la colaboración de las fuerzas de seguridad, a través de los oficiales de enlace asignados a esta Procuración General, lo que el día 10 de octubre de 2001 comenzamos a analizar con el Señor Fiscal General de Superintendencia, que es el magistrado encargado de la coordinación de los mismos, de conformidad con los convenios oportunamente suscriptos.

De ese modo, personal especializado de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, podría brindar un importantísimo asesoramiento, a partir de la información existente en las bases de datos de esta Dirección General y de las fuerzas, el que podría redundar en beneficio de las investigaciones que llevan adelante los señores fiscales, así como también, de aquellas en las que, imposibilitados de avanzar, hayan dispuesto su reserva.

En consecuencia, no se trataría de realizar funciones reservadas a los fiscales, sino, que se llevarían a cabo investigaciones sobre la base de los datos que surjan de los expedientes iniciados en las fiscalías por delitos denunciados con autor o autores ignorados, las que, si arrojasen resultados positivos, los mismos serían ofrecidos al fiscal o fiscales que tuviesen a su cargo casos en los que pudieran ser aprovechados.

Han pasado escasos cinco meses desde que se dictó la resolución que dispuso la creación de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido; debió organizarse un área que no existía, conseguir oficinas, instalarlas, seleccionar y capacitar personal, con un primer grave inconveniente que fue, y es, la actual restricción presupuestaria, y un segundo gran problema, que fue la falta de experiencia en la materia, tanto en el Ministerio Público Fiscal, como en el Poder Judicial de la Nación.

A fin de superar los obstáculos de índole económico, se adoptaron distintas medidas que permitieron dotar a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido de los recursos humanos y elementos materiales indispensables para su funcionamiento, con el menor costo posible. Así, en algunos casos, se han producido traslados transitorios de personal que cumplía funciones en otras áreas del Ministerio Público Fiscal, para que se desempeñen en la nueva unidad, y en otros casos, se recurrió a contratos de locación de servicios.

Sin perjuicio de lo expuesto, el 11 de junio de 2001, se solicitó a la Secretaría General de Administración la inclusión en el pedido de presupuesto para el año 2002, de los cargos permanentes que serían necesarios para un adecuado funcionamiento de la oficina, así como también la restante previsión de gastos.

En la misma línea, se han traspasado muebles y equipos de computación, originariamente asignados a otras áreas, y asimismo, se solicitó, de manera coordinada con la Dirección de Despacho, la unificación de la Mesa General de Entradas de la Procuración General de la Nación en el edificio de la calle Guido 1577, lo que fue resuelto mediante Resolución P.G.N. N° 65/01, de fecha 5 de septiembre de 2001, y se efectivizó el día 1° de octubre de 2001, decisión que le permitió a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido utilizar las oficinas que hasta la última fecha citada, ocupaba la otra dependencia mencionada.

Entiendo que el resultado obtenido hasta el momento satisface las expectativas depositadas, y ello, a juicio del suscripto, se debe, en buena medida, al apoyo brindado por las distintas áreas que conforman la Procuración General de la Nación, así como también, muy especialmente, al esfuerzo realizado por el personal asignado.



CAPITULO II

Actividad del Ministerio Público Fiscal



I. Informes de los Fiscales ante las Cámaras Federales con asiento en las provincias

1. *Bahía Blanca*
2. *Comodoro Rivadavia*
3. *Córdoba*
4. *Corrientes*
5. *General Roca*
6. *La Plata*
7. *Mar del Plata*
8. *Mendoza*
9. *Paraná*
10. *Misiones*
11. *Resistencia*
12. *Rosario*
13. *Salta*
14. *San Martín*
15. *Tucumán*

1. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE BAHIA BLANCA, DR. HUGO OMAR CAÑÓN

Propuesta de reforma legislativa

Dadas las particularidades que reviste la problemática ambiental, es necesaria la formulación de un proyecto integral que comprenda tanto la incorporación a la legislación vigente, de figuras específicas que contemplen otras conductas que se consideran penalmente relevantes, además de las referidas a residuos peligrosos.

La reforma podría prever, asimismo, un régimen sancionatorio adecuado, que contemple -además de las penas tradicionales- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, etc.

Por lo demás, es fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. Carga de la prueba). También debería ser contemplada la unificación de criterios respecto de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Otro tema que conviene reiterar, tal como fue propuesto en informes anuales anteriores, es que sería útil en el ámbito del Ministerio Público Fiscal implementar un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito, con sede en cada una de las Fiscalías Generales de todo el país, creando los cargos y suministrando los medios necesarios para un funcionamiento eficiente.

En particular, y teniendo en cuenta las experiencias tomadas a partir de los casos tratados en esta jurisdicción, se presenta como una necesidad creciente la asistencia a las víctimas de delitos ambientales.

En otro orden, se ha insistido en que no resulta aconsejable que, en los casos de interposición de un recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia, sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, y que a la evaluación de esos Magistrados judiciales quede supeditada la apertura de la instancia excepcional recursiva.

Esa posición fue reiteradamente propuesta, con respaldo doctrinario mediante, sugiriéndose inclusive la posibilidad de que sea otra sala la que decida acerca de la admisibilidad del recurso; no prosperando hasta el momento ninguno de los supuestos planteados, quedando como única alternativa la de intentar la queja directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En base a dicha experiencia, podría resultar útil proponer la modificación de la normativa procesal que rige la materia en el sentido propuesto precedentemente.

En materia correccional, recientemente se ha objetado -en la instancia de grado- la intervención del mismo Magistrado en las etapas de instrucción y de sentencia, planteándose la pertinente cuestión constitucional. Sería oportuna la reforma del procedimiento en tal aspecto, como así también la definición del régimen procesal penal hacia un decidido sistema netamente acusatorio.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia

Tutela de intereses generales de la sociedad (art. 120 CN y 1º de la Ley 24.946)

En el marco de referencia, durante el período comprendido por el ejercicio 2001, la Fiscalía General ha iniciado investigaciones preliminares y practicado diligencias relacionadas con el mejor y más eficaz cumplimiento de funciones propias del Ministerio Público Fiscal.

Lo actuado en este aspecto tiene relación -en muchos casos- con posibles compromisos medioambientales; habiéndose, en razón de ello, efectuado las tramitaciones respectivas a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales, creada especialmente a tales efectos en el ámbito de esta jurisdicción (conf. Res. FG 8/2001), aún cuando -no obstante el pedido fundado formulado y la gravedad de los hechos que incumbe abordar por su intermedio- no se han asignado recursos de ninguna clase (materiales ni humanos), ni se ha obtenido respuesta alguna al respecto por parte de la Procuración General.

Es pertinente destacar en este apartado, las actuaciones seguidas con motivo del paso por aguas jurisdiccionales argentinas, del Buque 'Pacific Swan', el cual transportaba un cargamento de material radioactivo con destino a Japón.

En tal sentido, desde la Fiscalía General se dispusieron diversas diligencias. En particular se solicitó información respecto del itinerario del navío, permisos recabados, como así también de las medidas de

seguridad y prevención adoptadas al respecto.

La complejidad del caso se manifestó -particularmente- en la inminencia del peligro generado a partir del paso del buque, habiendo el infrascripto dispuesto el requerimiento -a través del señor Fiscal de primera instancia, Dr. Nicolás M. de la Cruz- de una medida cautelar ante el Juez Federal en turno, para evitar el ingreso a aguas argentinas del "Pacific Swan". Asimismo, se ordenó librar oficios al Jefe del Estado Mayor de la Armada, al Jefe de la Prefectura Naval Argentina y a la Autoridad Regulatoria Nuclear, a fin de requerir información acerca de las áreas de sus respectivas incumbencias.

Las actuaciones sustanciadas con tal motivo, tramitaron por ante el Juzgado Federal en turno, a cargo del Dr. Luis Ramón Dardanelli Alsina; habiendo sido remitidas copias de todo lo actuado al señor Procurador General de la Nación (Res. FG n° 02/01, de fecha 10-1-01) para que evalúe la actuación que podía corresponder en su esfera de competencia.

Una cuestión novedosa es la que se comenzó a tratar con relación a la presunta contaminación de napas por lixiviados cadavéricos en un cementerio parque.

En el año 1.999 se formuló una denuncia en la Fiscalía General, que fue remitida a la instancia de grado para la respectiva investigación, quedando radicada la causa en el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca. Dicho trámite no evidenció progresos sustanciales, demorándose considerablemente la gestión para la producción de una pericia de suelos y napas subterráneas.

Durante el corriente año, a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales de esta Fiscalía General, se gestionó y concretó -sin costo alguno para el Poder Judicial ni para el Ministerio Público- la realización de la pericia hidrogeológica del sector, a cargo de un profesional de reconocidos antecedentes en la materia. La misma acreditó un estado de situación altamente riesgoso, en cuanto a que la cercanía a la superficie de las napas de agua permitiría su contaminación con los tóxicos propios de la descomposición cadavérica, como así también con virus de enfermedades padecidas por las personas fallecidas.

Dicho informe, juntamente con otras constancias, motivaron una presentación del Ministerio Público Fiscal, requiriendo el dictado de una medida cautelar tendiente -en principio- a que se suspendan las inhumaciones en dicho cementerio parque. Las actuaciones se encuentran en apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones, ante la falta de adopción de medidas tendientes al resguardo de la población del peligro que implica la situación denunciada.

También se han abierto investigaciones preliminares relacionadas con la presunta existencia de PCB (bifenilos policlorados) -elemento altamente tóxico, cuya utilización ya ha sido prohibida en muchos otros países- en transformadores de energía eléctrica ubicados en Bahía Blanca y en otras localidades de la jurisdicción; actuaciones que se encuentran en pleno trámite. En tal sentido, cabe consignar que ha sido dispuesta a futuro la eliminación de dicha sustancia en todo el territorio nacional.

En otro orden, se han realizado averiguaciones en el marco de la Investigación Preliminar n° 32/01, relacionadas con las modificaciones -en especial, con la supresión- de rutas aéreas por parte de Aerolíneas Argentinas-Austral, dada la presunta irregularidad en el trámite seguido a ese respecto, la posible afectación de la seguridad de los vuelos, y eventuales consecuencias de gravedad denunciadas por usuarios del servicio, particularmente en la prestación del servicio de traslados de urgencia a la ciudad de Buenos Aires.

Violaciones a Derechos Humanos (período 1976-1983)

Ante la Cámara Federal de Bahía Blanca tramita la causa n° 11/86 (C), caratulada: "Presentación de la A.P.D.H. del Neuquén - Bahía Blanca y otros, reclamando saber el destino de los desaparecidos", en la que se investiga el modo en que las víctimas del terrorismo de estado fueron objeto de la represión ilegal practicada entre los años 1.976/1.983 y las circunstancias relacionadas con su desaparición y, eventualmente el destino final de sus cuerpos.

Durante el transcurso de los primeros meses de este período, se han realizado sólo las diligencias probatorias de carácter urgente, pues el Tribunal consideró que -hasta tanto se expidiera la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el conflicto de competencia suscitado con la Cámara Nacional de Casación Penal- no existía certeza acerca de las normas instrumentales que resultaban aplicables a la recepción de las pruebas, por caso, las declaraciones testimoniales. Sin perjuicio de ello, la Fiscalía General propuso la realización de diversas medidas de prueba en relación a las diligencias practicadas en los numerosos incidentes de la causa principal.

Con fecha 21 de mayo de 2.001, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió respecto del conflicto de competencia planteado. Ante ello, este Ministerio Público requirió la reanudación del ciclo de audiencias orales y públicas, proponiendo iniciar esta nueva etapa procesal con los casos de desaparición forzada de personas producidos en la provincia de Neuquén (constituyéndose el Tribunal en aquella ciudad y celebrando las audiencias públicas en esa sede). La solicitud efectuada aún no ha sido resuelta por la Cámara Federal de Apelaciones.

En otro orden, cabe puntualizar que -en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Fiscales creada por Resolución PGN 15/00- el 5 de febrero del año en curso, el infrascripto ha asistido a la primera audiencia del "Juicio por la Verdad" que se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Mar del Plata, interviniendo juntamente con el señor Fiscal General ante ese Tribunal, Dr. Marcelo García Berro.

En el plano internacional, asimismo, esta Fiscalía General ha colaborado con el magistrado Giancarlo Capaldo, de la Procuración de Roma -Italia-, en relación a la investigación que realiza el aludido fiscal respecto de los delitos cometidos en el período 1.976/1.983, en el marco de la represión ilegal cumplida en América Latina, en base al denominado "Plan Cóndor". En el marco de cooperación establecido con el magistrado, se dispuso remisión de diversa documentación relativa a las causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas de nacionalidad italiana, ocurridas durante el referido período, habiéndose solicitado, a tal efecto, la colaboración de magistrados federales de la Ciudad de Buenos Aires, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial.

En relación a la investigación del paradero de criaturas nacidas en cautiverio y posteriormente sustraídas, se sostiene que la circunstancia de que estos casos estén excluidos en forma expresa de las leyes 23.492 (art. 5º) y 23.521 (art. 2º) determina su tratamiento procesal independiente, supeditando su trámite y decisión a la valoración de las pruebas que ofrezcan las partes y/o disponga el Tribunal. Ello dio origen a la formación del expediente n° 11 (D), caratulado: "Presentación de A.P.D.H. del Neuquén-Bahía Blanca y otros en causa 11/86, reclamando saber el destino de las criaturas nacidas en cautiverio". Al respecto, tramitan en esta dependencia diversos expedientes (investigaciones preliminares de carácter reservadas) en las que se investigan todas las denuncias que han llegado, por diversos medios, a conocimiento de esta Fiscalía General en relación a la posible apropiación de menores, con las dificultades probatorias de este tipo de delitos y las implicancias que el tratamiento del tema conlleva.

Infracciones a la Ley de Residuos Peligrosos (24.051)

Ante la concreta producción de hechos que importan graves afectaciones al medio ambiente, se iniciaron actuaciones -en varios casos, disponiendo medidas urgentes- que han permitido el aporte de elementos de utilidad a las causas cuya instrucción se realiza en la instancia de grado, por violación a la Ley n° 24.051.

En tal sentido, es posible destacar los incidentes por derrame de fuel oil -proveniente de la Central Termoelectrónica Luis Piedrabuena- en la ría de Bahía Blanca, la presunta contaminación con cromo en pleno centro de la ciudad, una nueva fuga de cloro en la empresa Solvay Indupa, el depósito y vertido ilegal de residuos prohibidos con entidad para liberar dioxinas -que pueden provocar gravísimas consecuencias a la salud- en el paraje denominado "Punta Blanca", la presunta contaminación con barros mercuriales en Grünbein, entre otros.

Asimismo, se continúan recabando antecedentes para dar impulso a causas que ya se encuentran tramitando en primera instancia, tales como las que se siguen por contaminación de la ría de Bahía Blanca -en la que ya se ha efectuado la citación a prestar declaración indagatoria de personal responsable de una de las plantas ubicadas en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca; por el grave escape de cloro producido el año pasado en la empresa Solvay Indupa; y por la liberación de amoníaco en la planta de Profértil, entre otras.

Inconvenientes de procedimiento ,de derecho de fondo o de gestión

En el presente apartado, cabe hacer especial alusión a la carencia manifiesta de recursos -tanto humanos como materiales- para lograr un funcionamiento pleno de la Unidad de Investigaciones Ambientales, creada -en el ámbito de esta jurisdicción- mediante Resolución FG 8/2001, con la finalidad de dar una respuesta concreta y efectiva a la gravísima problemática que padece la región.

Desde hace varios años esta Fiscalía General viene denunciando los incidentes acaecidos y la situación

de riesgo permanente que sufre en particular la ciudad de Bahía Blanca, con motivo de la existencia de un polo petroquímico en la zona portuaria (V. informes anuales anteriores).

Por intermedio de la aludida Unidad, se han usufructuado al máximo los recursos disponibles, logrando imponer una efectiva presencia del Ministerio Público Fiscal en las cuestiones que al respecto se suscitaron. Pero es imprescindible hacer mucho más, no contando con los aportes mínimos indispensables.

Y no se trata -en este punto en particular- de restricciones presupuestarias, sino de una deficiente distribución de los recursos disponibles.

La producción de eventos ambientalmente dañosos ocasionan perjuicios de afectación no sólo actual, sino futura, de muy prolongada recomposición en los supuestos que ello sea posible; y con una cantidad de víctimas que resulta tan difusa como considerablemente grande. Es muy difícil justificar no dar prioridad o, cuanto menos, no equiparar esta cuestión, con otras consideradas de la mayor trascendencia social.

Ello importa, a juicio del infrascripto, un grueso inconveniente de gestión, que requiere urgente subsanación.

En otro orden, en el marco de la restricción de gastos dispuesta desde la Procuración General, se ha dispuesto la suspensión transitoria del régimen de visitas a comisarías de la jurisdicción -implementado en cumplimiento de la Res. 28/99 del señor Procurador General de la Nación-, hasta tanto se informe de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Con relación a la aplicación de la Ley 25.269 -que, en lo pertinente, crea la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de La Pampa- la Fiscalía General ha dictaminado en reiteradas presentaciones a favor de la vigencia de la norma; que ha sido objetada por la Cámara Federal de Apelaciones, en razón de haber sido dictadas dos acordadas por la Corte Suprema Nacional (n° 19 y 21/2001), decidiendo la suspensión de la aplicación de aquella ley. Actualmente se encuentran en trámite numerosos recursos extraordinarios, en los cuales -como cuestión previa- se reclamó el apartamiento de los señores Jueces del Alto Tribunal que suscribieron dichas Acordadas.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Ya se ha hecho mención -en el apartado referido a inconvenientes de gestión- a la falta de respuesta (en cuanto a la asignación de recursos) en materia de política ambiental, entendiéndola -en el caso particular, dada la gravedad de la problemática- como motivada en la inadecuada distribución de las partidas existentes.

A ello se suma la escasez de espacio físico, también oportunamente planteada en los informes anuales anteriores. En tal sentido, los pedidos efectuados al respecto han sufrido las consecuencias de la restricción de gastos impuesta.

Asimismo, es importante insistir en los beneficios que aportaría contar con la extensión a la totalidad de las dependencias del Ministerio Público Fiscal, del uso de Internet y del servicio de correo electrónico

Información de relevancia institucional

Comisión de Fiscales

El infrascripto integra, desde su origen, la Comisión de Fiscales creada por Resolución PGN 15/00, cuyos objetivos son colaborar con las investigaciones llevadas a cabo por los Sres. Fiscales en las causas sobre "averiguación de la verdad"; generar los mecanismos necesarios para intercambiar información; coordinar las acciones del Ministerio Público Fiscal a fin de aumentar los niveles de eficiencia y optimizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en estos procesos.

Tal como lo manifestara al señor Procurador General, Dr. Nicolás E. Becerra, mediante oficio n° 249/01, del 14 de mayo, la referida Comisión no cumplía -por los motivos expuestos oportunamente- con los fines y objetivos establecidos en la resolución que le diera origen.

A partir de la unificación de las Comisiones de Fiscales en la denominada "Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público" (cf. Resolución PGN 56/01) puede advertirse una mayor organización en su funcionamiento, aunque es de esperar que la referida Comisión adquiera una mayor presencia institucional y efectividad funcional.

Representación Institucional del Ministerio Público.

Cabe destacar que el infrascripto ha participado como representante institucional del Ministerio Público Fiscal, del 1º Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos y el Principio de Justicia Universal, organizado por la Asociación Argentina Pro derechos Humanos- Madrid (España), que se llevó a cabo en dicha ciudad en el mes de marzo del corriente año, exponiendo en el mismo sobre el cuadro de situación de los juicios que se llevan adelante en la Argentina y la postura que debe sostener al respecto el Ministerio Público Fiscal.

Régimen de Turnos

El infrascripto dispuso, mediante Resolución FG (CFABB) N° 82/00, y conforme sus atribuciones de superintendencia, la modificación del régimen de turnos mensuales para las dependencias del Ministerio Público de esta jurisdicción, estableciendo una regulación autónoma quincenal, que atiende las necesidades operativas y funcionales propias de este Ministerio. La legalidad de la referida Resolución 82/00, que fuera puesta en duda por una decisión judicial de la instancia de grado, fue afirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, con fundamento en la autonomía funcional del Ministerio Público, según lo establece la Constitución Nacional (art. 120) y el art. 1º de la ley n° 24.946.

Aplicación del convenio suscripto con Gendarmería Nacional

La Fiscalía General ha recabado los servicios del Oficial de Enlace, en el marco del Convenio suscripto entre la Procuración General de la Nación con Gendarmería Nacional, de fecha 29 de mayo de 2001. En tal sentido, se ha afectado al nombrado Oficial a la realización de tareas relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

Actuación en coordinación con ONG.

También se ha obtenido la colaboración de diversas Organizaciones No Gubernamentales, y el aporte no rentado de particulares, para la dilucidación de aspectos vinculados con actuaciones en trámite en la Fiscalía General.

2. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE COMODORO RIVADAVIA DR.HORACIO H. ARRANZ

Ámbito judicial

En esta área se continuó con el intercambio dinámico de información entre los fiscales de la jurisdicción en coordinación con esta Fiscalía General obteniéndose un aceptable nivel de intercambio de información que permitió en muchos casos obtener resultados positivos en la persecución de delitos, específicamente en lo concerniente al tráfico de estupefacientes en la región.

Con la sanción de la Ley 25409 que introdujo modificaciones al artículo 196 del Código Procesal Penal, referidas a la tramitación de las causas con autores ignorados (NN), se han hecho sugerencias reglamentarias al señor Director General de la Oficina de Investigaciones con autor desconocido, proponiendo la instauración de un sistema mediante el cual se regionalice en cabeza de las Fiscalías Generales ante las Cámaras del interior, los datos de las causas mencionadas elevados por los respectivos Fiscales de forma tal de unificar la investigación en las regiones, sin perjuicio de la remisión de los informes periódicos a la unidad funcional creada en la Capital Federal. Aún no se obtuvo respuesta.

Ámbito de Superintendencia

En este ámbito se culminaron las obras de las nuevas dependencias del Ministerio Público Fiscal de Comodoro Rivadavia, quedando pendiente el reciclaje de las dependencias destinadas al Fiscal Federal de Comodoro Rivadavia las que se iniciarán en su proyecto a fines del corriente año.

A la inauguración de las dependencias realizada el 31 de mayo pasado, concurrieron numerosas autoridades nacionales, provinciales y municipales, de las fuerzas armadas y de seguridad, así como también representantes del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia del Chubut, destacándose la presencia del señor Secretario de Seguridad de la Provincia.

Se dio cumplimiento y se encuentran en pleno funcionamiento los enlaces con las fuerzas de seguridad, conforme lo dispuesto por la Resolución PGN N° 20/01, contándose en esta Fiscalía General con enlaces pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional Argentina.

En este año igualmente, se cumplimentó con el traspaso de las causas civiles en las cuales se representaba al Estado Nacional a las Defensorías Oficiales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

Por último, en función de las economías presupuestarias que deben realizarse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el suscripto resolvió en su jurisdicción, se adoptaran las siguientes medidas: a) uso estricto de la partida de gastos de funcionamiento en aquellas erogaciones que resulten imprescindibles para el funcionamiento de las dependencias; b) devolución a la Procuración General de la Nación de aquellas sumas de la partida de gastos de funcionamiento que no hayan sido erogadas al momento de rendir la liquidación final, absteniéndose de realizar otro tipo de compras, como ser, libros y/o implementos para las Fiscalías; c) se restrinja a lo indispensable el uso de teléfonos e iluminación; y d) se utilice el franqueo común para el envío de correspondencia, reservando el franqueo más costoso para aquellos envíos donde se remita documentación esencial y/o deba constar, por cuestiones administrativas o judiciales, una fecha cierta de entrega de lo remitido.

Conclusión

En la creencia de haber cumplido acabadamente con las restricciones en materia de la redacción del informe anual, queda por concluir que, pese a las restricciones materiales y presupuestarias, se realizó durante el tiempo que abarca el presente informe, un trabajo mancomunado de los señores Fiscales bajo mi jurisdicción que han sabido superar las limitaciones apuntadas, logrando resultados positivos en su función.

Como propuesta final debo insistir, sin perjuicio de la situación económica, sobre la realización de reuniones orgánicas y periódicas entre los Fiscales Generales de la misma zona del país, que permitan el intercambio de experiencias y la toma de decisiones y elaboración de propuestas que hagan a la temática de una región en particular, y el apoyo en el interior del país a la aplicación de políticas que permitan implementar nuevos métodos de investigación conforme lo requieren los tiempos que vivimos.

3-INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORDOBA DR. HUMBERTO S. VIDAL

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias;

Conforme se reseñará en último acápite, esta Fiscalía General considera urgente la reforma del art. 348 del C.P.P. proponiendo se establezca un sistema de control interno, dentro del Ministerio Público de la actividad requirente de los señores Fiscales que actúan ante la primera instancia.

Modalidades delictivas o litigios -para el caso de los fueros no penales- de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación;

Amparos - Iniciativas Ministerio Público

Antena de Telefonía Celular / CTI -

Frente a la información pública en el diario "Comercio y Justicia" de Córdoba Capital (18 de Mayo/2001), de que la empresa de telefonía celular CTI, habría desobedecido una resolución de la Justicia Federal respecto a una medida cautelar solicitada mediante amparo, instalando y poniendo en funcionamiento la antena controvertida, esta Fiscalía General se interesó por la situación, convocando a las partes en cuestión para su debido esclarecimiento.

Concomitante a ello se expidió en una Vista sobre competencia, que se le requiriera en el mismo trámite, atento encontrarse dubitada la misma. En este dictamen se consideró que la cuestión en debate correspondía al "fuero federal", y así lo consideró el tribunal ad-quem.

A posteriori, esta Fiscalía General incorporó al trámite un "Hace presente", manifestándole a la Cámara Federal, que se podría encontrar frente a la existencia de una inconductas procesal que le imponía, desde

su función, dar intervención a la Fiscalía Federal en turno para que amplíe la investigación de los hechos y evalúe su relevancia penal.

AFIP Controladores Fiscales - Zona de Cruz del Eje(Pcia de Cba)

Asumiendo la función de tener que "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad" se advirtió que el planteo traído por la amparista (Centro Comercial, Industrial y Anexos de Cruz del Eje c/Estado Nacional) En este sentido, en un escrito bajo el epígrafe "Art. 120 de la Constitución Nacional", se expresó a la Cámara Federal, al final de un fundado escrito que: "Las máquinas "controladoras fiscales" exigidas por la AFIP, que en definitiva como se indicó oportunamente, transfieren al contribuyente el costo para su mejor cumplimiento y contralor, puede resultar herramienta idónea en comercios y lugares en los que no está en juego, tan crudamente como todos conocen, una situación afligente de recesión y pobreza, como padece Cruz del Eje. Vale entonces, indagar sobre la cuestión traída a la instancia, adoptando una decisión particular, que en definitiva privilegie la equidad junto a la razonabilidad."

Intervención en materia de amparos: Si bien, en esta materia de Amparo, las resoluciones de la P.G.N. 130/00 y 69/96 han hecho directa referencia a la necesidad de la intervención fiscal obligatoria, en respuesta a lo previsto en el Art. 120 de la Constitución Nacional y Ley Orgánica N 24.946 art. 39, art. 41 y cc., se advierte de manera creciente, la necesidad de contar con mayor precisión respecto de esta expectativa legal.

Resulta imprescindible se dicte un cuerpo normativo que establezca el grado de involucramiento de nuestro Organismo en los distintos estadios procesales en que se ventilan acciones de amparo.

Cuando se refiere a "promover la actuación de la justicia" en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad; ello plantea: ¿Hasta donde alcanza esta potestad?. ¿Debemos entender que abarca las causas penales y las no penales?.

El art. 25 de la Ley Orgánica 24.946, refuerza esta misión de defensa de la legalidad e intereses generales de la sociedad, y en esto comprende todo lo concerniente a los controles de legalidad y cumplimiento del debido proceso. Su inc. "d" debería reglamentarse en cuanto a la proyección que se estima debe dársele a la potestad de promover la acción civil. ¿Debe el Ministerio Público hacerse parte en las causas civiles en donde se vea afectado el interés público, medio ambiente, defensa de los intereses generales de la sociedad, intereses difusos, medio ambiente?. ¿Que tipo de intervención se requiere?. ¿Puede darse una participación "de oficio" frente a denuncias efectuadas por un grupo que represente a la comunidad?. ¿Existe un estadio procesal preclusivo o puede en cualquier etapa procesal de juicio civil hacerse parte cuando tome conocimiento de que el interés general se encuentra comprometido?.

Si bien el art. 41 de nuestra ley Orgánica hace referencia al requerimiento de esta intervención; se presente a menudo el interrogante respecto a qué extensión, proyección, involucramiento, supone esta participación. El término "hacerse parte" encuentra distintas iniciativas que se van plasmando en las Fiscalías Federales del país, y van apareciendo periódicamente el Informe Anual.

En este sentido, esta Fiscalía General, siguiendo la normativa vigente y los lineamientos de las resoluciones de la P.G.N., ha tenido intervenciones donde ha efectuado el control de legalidad señalando en aquellas causas donde la Cámara Federal había omitido darle intervención al fiscal federal de primera instancia, además de controlar el cumplimiento del debido proceso legal (plazos procesales en la interposición de recursos, vistas, etc.).

No obstante las reiteradas observaciones, se advierte por parte de la Cámara Federal de Córdoba, que no le otorga una relevancia importante, recomendando en ciertos casos que se cumpla en los Juzgados Federales de procedencia, con la norma y consecuente intervención del Fiscal.

Esta situación avala la convicción de este pedido de que se pronuncie una reglamentación que arroje luz respecto a las implicancias y requerimientos que supone el ejercicio de control de legalidad por parte del Ministerio Público, fundamentalmente cuando está interesado el orden público y el interés general de la sociedad. Esto sin duda supone la necesidad de definir: ¿qué es el interés general de la sociedad en materia civil?. Por otro lado: ¿frente a la presencia de este interés general, automáticamente el Fiscal debe asumir el rol de parte y promover la acción, ejerciendo todos los actos procesales que "como parte" en un proceso le competen?.

Conforme lo señala el Anexo del contenido y formato del Informe Anual de la Res. PGN 66/01, se acompaña estadística, solo de la intervención en causas no penales:

(Período: 01-October-2000 / 30-Setiembre-2001)

Dictámenes de Competencia	Amparos	Expresiones de Agravio	Contestaciones de Expresiones de Agravios	Recursos Extraordinarios	Contestación de Recursos Extraordinarios	Otros	Representación Estado
51	226	29	1	3		119	33

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Convenio Gendarmería: En función del convenio de cooperación celebrado entre la Procuración General de la Nación y Gendarmería Nacional Argentina, se designó al Comandante Principal D. RICARDO MANUEL TORRES DARAM como Oficial de enlace. Asimismo, de manera permanente y habiéndosele destinado un espacio físico permanente, todos los días se encuentra disponible para recibir los distintos requerimientos, el Sargento Ayudante FRANCISCO DIONICIO LOPEZ. Paulatinamente se está dando un importante coordinación con requerimientos de pericias, investigaciones y demás actividades ofrecidas por Gendarmería Nacional.

Policía Federal: Se están articulando distintas modalidades de trabajo y procedimientos, con una ajustada respuesta por parte de la Policía Federal. En ello, de manera gradual se están estableciendo trabajos en forma conjunta, reportando directamente los Agentes de Policía a los Fiscales que requieren de su intervención. A través de los resultados que se vienen obteniendo, se puede evaluar como altamente positivo.

.Capacitación: En coordinación con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - Seccional Córdoba- los integrantes del Ministerio Público Fiscal participaron activamente de la Escuela de Capacitación Judicial.

A los efectos de mejorar la transmisión de conocimientos, Fiscales y Secretarios participaron de un curso sobre "Metodología de la Enseñanza", organizado en forma previa por la Asociación, para luego participar en calidad de docente para varias de las unidades de los programas, tanto de Derecho Procesal Penal como Procesal Civil Federal.

Luego, un importante número de Magistrados y Funcionarios del MPF participaron en calidad de profesores, participando de ambos cursos empleados de todas las Fiscalías.

En virtud de las facultades de Superintendencia que le asisten, dictó la Resolución N° 11 / 2001 (18-Abril/2001) por la que se formaliza la invitación a participar de esta Escuela Judicial a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, recomendando su importancia, además de señalar que su asistencia y posterior aprobación será especialmente considerada al momento de elevar las distintas propuestas de ascensos que pudieren surgir.

En Junio de 2001 se dictó, en Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, el curso acordado entre la procuración General de la Nación y el Dpto. de Justicia de los Estados Unidos de América. La temática estuvo centrada en "Delitos de Investigación Compleja", y fue desarrollada por fiscales norteamericanos y agentes del Federal Bureau Investigation (F.B.I), Participaron Fiscales Federales e investigadores de Policía Federal, Gendarmería Nacional y Servicios de Información del Estado).

Primeras Jornadas Técnico Científicas Interdisciplinarias de Criminalística (27 y 28 de Septiembre de 2001).

La Delegación Córdoba de la Policía Federal desarrolló estas jornadas, que tuvieron como ejes temáticos: Medicina y Química Legal, Documentología, Papioscopia y Delitos Ecológicos. Participaron de esta instancia de capacitación magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de este distrito judicial.

Bajo el acuerdo establecido entre el Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina y el Ministerio Público, Procuración General de la Nación, se realizó en Córdoba Capital el Curso de "Criminalística aplicada a la Investigación Moderna del Delito". Los días 3, 4 y 5 de Octubre del 2001 se desarrolló el Programa que abordó temas como: Medicina Legal, Scopometría, Papioscopia, Química legal y Delito Ambiental.

Participaron de esta instancia de capacitación integrantes del Ministerio Público Fiscal de San Luis, San Rafael, Santa Fe, Río Cuarto, San Nicolás, Bell Ville, La Rioja y Córdoba Capital

Capacitación - Solicitud: Curso de Posgrado de Especialización en Administración de Justicia - Ciclo 2002/2003

(Habiendo recibido la invitación al curso a desarrollarse en la UBA el año próximo, en coordinación con la FUNDEJUS), sería importante importante buscar alternativas para que postulantes del interior lo puedan realizar, ya sea a través del financiamiento de los traslados a Buenos Aires, o de la implementación en Córdoba Capital)

Cualquier otra información de relevancia institucional

Delitos económicos en la jurisdicción

a) Un proceso de relevancia lo constituye como ya se adelantara en el informe anual anterior, es el que se tramita ante el Juzgado Federal Nº 2 en contra de los directivos del Ex Banco Feigin. En esta causa se produjeron importantes avances habiéndose dictado el procesamiento de sus directivos por Administración Fraudulenta el 11 de diciembre de 2000, habiendo sido apelado por las defensas. Por su parte el Ministerio Público apeló la resolución en cuanto dispuso el sobreseimiento por prescripción de varios hechos. Esta Fiscalía mantuvo la apelación y expuso agravios en el mes de mayo del cte. año. Se cuestionó la calificación dada por el Sr. Juez como infracción al art. 300 inc. 3ro. del C.P en virtud de la cual declaró la prescripción de la acción penal y descartó la figura de estafa en contra del Banco Central. Se solicitó a la Excma Cámara la presentación de balances falsos como parte constitutiva del ardid integrante del delito de Defraudación en Perjuicio del Banco Central. Se sostuvo que de esa manera, se engañó al B.C.R.A. en la oportunidad en que se solicitó asistencia financiera en el marco del art. 17 de la ley 24.144 inducido a error y creyendo que la entidad solo atravesaba problemas de iliquidez transitoria, a partir del 6-2-95 otorgó sucesivos redescuentos hasta el 11-4-95 por un total de \$ 44.283,650, de los cuales, quedando un saldo en gestión y mora por \$ 35.900.000.

b) En la causa "ANTELO, Manuel Fernando, Peón Jesús; Orechini Osvaldo y Otros p.s.a. de contrabando- Defraudación" Expte. Nº 19-A-97 del Juzgado Federal Nº 1, de relevancia e importancia nacional e internacional, se investiga el cobro indebido de reintegros a las exportaciones, como medio de una audaz y compleja maniobra urdida a fin de aprovechar simultáneamente diversos regímenes de promoción industrial, establecidos por el Legislador y P.E.N. a fin de estimular las exportaciones, y en relación a vehículos, que previo paso por Uruguay fueron comercializados en el mercado interno. La propia empresa solicitó ser parte en el proceso penal como imputada, lo que motivó la aposición del Fiscal Carlos Torres y el planteo de nulidad de la indagatoria que se le tomara a la empresa. Incidentado dicho planteo fue rechazado por el tribunal estando dicha cuestión a la fecha para ser resuelta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. En este incidente, solicitó su apartamiento el vocal Amilcar Sanchez Freytes, por sentirse agraviado por manifestaciones hechas hacia su persona, en una presentación judicial de los imputados y de los directivos de la firma en cuestión. A su vez esta Fiscalía General recusó al Juez de Cámara, Dr. Gustavo Becerra Ferrer, y lo mismo hicieron el imputado Antelo como el letrado Alvaro Hernández en representación de la Empresa, respecto al Dr. Luis Roberto Rueda. En el corriente año, con los votos de los Dres. José Alejandro Mosquera y Humberto Aliaga Yofre, con fecha 27-04-01 se hizo lugar al planteo de la empresa y se resolvió apartar al Dr. Luis Roberto Rueda, quien interpuso y le fue concedido Recurso Extraordinario por ante la C.S.J.N. Esta Fiscalía General, en ejercicio de funciones de control de legalidad del proceso, sostuvo con fecha 5-07-01, la nulidad y arbitrariedad de la resolución de la Cámara por la que se dispuso dicho apartamiento. Debe recordarse que con los votos del Dr. Sánchez Freytes y del Dr. Rueda se constituyó la mayoría por la que en dos oportunidades se revocó los sobreseimientos dictados a favor de los imputado por el Juez Federal de la instrucción Dr. Ricardo Bustos Fierro.-

Delitos de narcotráfico:

También se tramitaron en la jurisdicción causas importantes, originadas por tareas previas de investigación e inteligencia, y en las que se secuestró cantidad importante de estupefacientes, como así también se desbarató una red de distribución. Debe destacarse que en las tres Fiscalías de primera instancia se han iniciado investigaciones de oficio, en las que han intervenido bajo la directa supervisión y control de los Fiscales Federales, personal de las fuerzas de seguridad. Tanto personal de Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica, Policía de la Provincia y Policía Federal fue comisionado, colaborando con el Ministerio Público Fiscal en las investigaciones por ellos iniciadas. En ese contexto merecen destacarse:

a) "Natali, Yanina Soledad y otros p.ss.aa. Infracción a la ley 23.737" Expte. 11.973, que se tramita ante el Juzgado Federal N° 3. La investigación se inició en la Fiscalía N° 3 en el mes de marzo del 2001, y se comisionó a personal de la Policía Federal. Durante mas de cuatro meses se realizaron seguimientos, se practicaron intervenciones telefónicas, produciéndose los allanamientos, secuestro y detenciones en el mes de agosto. Como resultado se desbarató una red de distribución de estupefacientes local, se detuvo 9 personal y se secuestró mas de 50 kilos, de marihuana. Causa "MINOTTI, Francisco p.s.a. Infracción Ley 23.737" (expte. N° 11643). Por información recibida de INTERPOL Italiana se logró la detención de dos personas una en el aeropuerto Córdoba con 14, 23 kg., de cocaína con destino a la ciudad de Zurich y otro en Ezeiza con destino a Ámsterdam con 10, 20 kgrs de cocaína. Debe señalarse que además de la pronta actuación de la Aduana y de la Policía Aeronáutica, los detenidos se encontrarían vinculados con la Mafia Napolitana.-

b) Con motivo de un recital organizado por la Municipalidad de Córdoba, durante el mes de agosto de 2001, que contó con la participación del conjunto musical denominado "Los Redonditos de Ricota", la Dirección Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba realizó distintos procedimientos que dieron origen, entre otras, a treinta y cinco causas tramitadas conforme el ordenamiento dispuesto por el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, por existir flagrancia. Todas tenían la particularidad de contar con imputados de otras jurisdicciones provinciales y aún con tres extranjeros, una española, un chileno y un uruguayo. Habiendo tomado conocimiento de ello, el Sr. Fiscal Federal N° 2 de Córdoba, Dr., Gustavo Vidal Lascano, dispuso, ante la inminencia de sus respectivas solturas por haber librado el Juzgado Federal N° 2 las órdenes de libertad y consecuente trámite procesal abreviado, constituir a la Fiscalía en la dependencia policial en la que se encontraban detenidos, a fin de que inmediatamente de efectivizada su libertad, se procediera a realizar la audiencia de imposición del hecho prevista en la norma procesal citada, contando para ello con colaboración de la Defensoría Oficial que también se constituyó en el lugar.

c) En lo referente a la Fiscalía Federal Nro 1, se pusieron en ejecución una nueva estrategia de investigación para aplicar a casos complejos. Esta tuvo lugar a raíz de varias denuncias formuladas por Rectores de colegios secundarios importantes de la ciudad de Córdoba, que manifestaban conocer la existencia de alumnos de sus establecimientos, consumidores de estupefaciente. Expresaron su necesidad de promover una investigación. Por ello, manteniendo la confidencialidad, para no estigmatizar a menores de edad y para a posteriori facilitar eventuales procesos de recuperación, evitando en todo momento crear una atmósfera policial en las aulas, se creó un sistema de investigación, infiltrando policías que trabajaron en los establecimientos como personal de limpieza, de modo que pudiesen observar sin ser detectados por los alumnos y luego individualizar y seguir a los traficantes proveedores de estupefaciente. Se incorporó el sistema de investigador monitor, que sigue la actividad del encubierto, de modo de asegurar la fidelidad de la misma. Gracias a este sistema, se lograron importantes secuestros de droga (más de trece kilos de marihuana en uno de ellos), imputaciones por delitos del art. 5 de la ley 23.737 y todo ello, pese a su repercusión pública, sin que tuvieran los procedimientos finales, una identidad respecto a los iniciadores de las actuaciones y tampoco respecto a los colegios implicados. Por razones de mantener la vigencia de dicha confidencialidad, se omiten mayores detalles sobre las causas en cuestión.

Procesos violación Derechos Humanos (Años 76/83)

En cuanto a los procesos por violación a los Derechos Humanos en la pasada dictadura, la mayoría se encuentra tramitando en el Juzgado Federal N° 3 con la intervención de la señor Fiscal Dra. Graciela López de Filoñuk. Su objetivo es el de averiguar la verdad histórica, sin persecución penal.

Recientemente y ante pedido realizado por el CELS y querellantes particulares de su reapertura pero con plena posibilidad de persecución penal, la titular de la Fiscalía Federal N° 3 se ha expedido en sentido favorable. Con fecha 02-10-01 solicitó la declaración de inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 (Punto final y obediencia debida) como la nulidad de la aplicación en los autos "MENÉNDEZ Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. de Delitos cometidos en la represión de la subversión" (Expte. 312-M.87 y sus acumulados ahora recaratulado "Perez Esquivel Adolfo, Martinez María Elba s/ Presentación" Expte. N° 9481 del Juzgado Federal N° 3.

También con fecha 2-10-01 solicitó se declare la inconstitucionalidad del decreto de Indulto N° 1002/89 y se lo declare nulo de nulidad absoluta e insanable. Dichos pedidos aún no han sido resueltos por el tribunal.

Otros procesos relevantes

a) Explosión Fábrica Militar Río Tercero. Durante el presente año esta causa de 50 cuerpos fue elevada a juicio, siendo recibida por el Tribunal Oral N° 2 de esta ciudad el 16 de abril del 2001. Se ha corrido vista a la Fiscalía para el ofrecimiento de prueba y esta pendiente el pedido de Inhibitoria realizado por el Juez Jorge Alejandro Urzo. Dicho Magistrado a solicitado al Tribunal Oral se inhiba de continuar entendiendo en la presente causa y la remisión a su Juzgado de Instrucción Criminal y Correccional Federal N° 8 de Capital Federal para ser acumulada a la causa que por contrabando de armas allí tramita y que tiene por imputados entre otros al ex Presidente de la Nación.

b) La Fiscalía Federal N° 1 de Córdoba trabajó en este período -entre otras cuestiones relevantes- en una causa importante por Contrabando Calificado en la que, por primera vez, se ha sometido a proceso el sistema de valuación de las empresas de inspección de preembarque y que ha determinado secuestros de mercadería ilícitamente nacionalizada por valores cercanos al millón de dólares (causa "Dolgonos", año 2001, Juzgado Federal Nro. 1).-

c) El 9 de marzo del 2001 se requirió instrucción en los autos "INVESTIGACIÓN POR PRESENTA INFRACCIÓN art. 292" Expte. N° 36-I-00 del Juzgado Federal N° 1. En dicha causa se investiga una organización que con la complicidad de Personal policial que cumplía el trámite de verificación de automóviles, confeccionaban documentación del automotor amparando vehículos de procedencia dolosa, los que luego eran inscriptos en los registros de propiedad del automotor. Se imputo a más de 50 personas y se encuentran bajo investigación mas de 110 legajos de dominio de distintos vehículos.-

d) Con motivo de una nota periodística aparecida en el Diario La Voz del Interior, que daba cuenta de la existencia red de espías en el Club de las Fuerzas Armadas de Córdoba, los que entre otras actividades realizaban escuchas telefónicas ilegales a la Casa de Gobierno de la Provincia, el Sr. Fiscal Federal N° 2, Dr. Gustavo Vidal Lascano, dispuso iniciar actuaciones de oficio, disponiéndose la recepción de testimonios, careos entre testigos, el allanamiento de las dependencias del Club mencionado, y la comisión de personal para investigar posibles conexiones en las localidades de La Calera y Río Tercero, ambas de esta provincia, lográndose en treinta días concluir la causa definitivamente con la desestimación de la denuncia.

e) A partir de un hecho delictivo en la Sucursal Laguna Larga del Banco de la Nación Argentina, en la Provincia de Córdoba, y pese haber sido detenida la totalidad de los participantes del hecho, en la puerta misma del Banco, el dinero producto del ilícito no fue habido, sindicándose a la misma fuerza policial como responsable de la desaparición del botín, lo que motivó que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba girara las actuaciones al Fiscal Federal, quien formuló el correspondiente requerimiento de instrucción solicitando el procesamiento de cinco funcionarios policiales. Luego de la correspondiente instrucción, el Juez Federal N° 1 de Córdoba, dispuso el dictado de auto de Falta de mérito, que apelado por el Sr. Fiscal Federal N° 2, Dr. Gustavo Vidal Lascano. Este fue revocado por la Cámara Federal de Córdoba, disponiéndose el procesamiento de uno de los funcionarios policiales como presunto autor responsable y de los otros cuatro como encubridores. Inmediatamente de revocado el fallo, se resolvió la delegación de la instrucción de la causa conforme lo dispuesto por el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Es inminente la elevación de la causa a juicio.

f) Con motivo de una publicación periodística que daba cuenta, en el marco de la desregulación telefónica, de escuchas ilegales que estaría realizándose, con conocimiento del ente de control, por parte de las empresas telefónicas, se inició de oficio la causa caratulada "Sumario por Averiguación de ilícito - Compañías Telefónicas - Actuaciones de Oficio" (Expte. N°407/01), en las que luego de breve instrucción se concluyó que el Sr. Secretario de Comunicaciones de la Nación, quien dictara el Reglamento General de Prescripción del Servicio de Larga Distancia, Resolución N° 62/00 por la que se aprobaron las modificaciones al Anexo V del Contrato para la Administración y Mantenimiento de Base de Datos del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y la Verificación de la Selección del Operador de Larga Distancia por Prescripción, con modificaciones por las que se autorizó en los procedimientos de prescripción con validación y verificación en tiempo real, que el operador de larga distancia pudiera permanecer en la línea sin intervenir en la llamada que realiza la Administradora de Base de Datos al cliente con el objeto de validar y verificar el traspaso de operador, a fin de supervisar al ABD. Que como dicha autorización, configuraría, a criterio del Fiscal Federal N°2, Dr. Gustavo Vidal Lascano el delito previsto y reprimido por el art. 248 del Código Penal -abuso de autoridad-, en razón de haberse dictado en violación a los arts. 18 y 42 de la Constitución Nacional, como así también

contrario al art. 153 del Código Penal y 236 del Código Procesal Penal de la Nación y atento al lugar donde se llevó a cabo el dictado de la Resolución, se solicitó la declaración de incompetencia de la jurisdicción Córdoba para conocer en la causa, remitiéndose la misma a la Capital Federal.

Avances criterios de actuación - Lineamientos política criminal

1. En el transcurso de presente año esta Fiscalía General ante numerosas denuncias realizadas por la AFIP, por la falsificación de facturas a fin de simular indebidamente crédito fiscal en relación al del I.V.A., se dictaminó que cuando no se trata de facturas firmadas o conformadas los hechos resultan atípicos en relación a los arts. 292 y 296 del C.P. Se sostuvo citando destacada doctrina nacional y criterios jurisprudenciales el requisito de la firma del otorgante resulta un requisito indispensable para la configuración del delito de falsificación de documento privado. Se señaló que existe un claro remanente de ilicitud administrativo, pues se presentó una declaración jurada engañosa y falsa que hace concurrir las figuras contravencionales de los arts. 45 y 46 de la ley 11.683 que prevén según su caso multas, del 50 % al 100% del gravamen dejado de pagar o de 2 a 10 veces el importe del impuesto evadido, respectivamente.- Se descartó la tipicidad del delito de evasión, porque el importe del impuesto evadido no superó los topes legales previsto en la ley penal tributaria.-

2. Esta Fiscalía cuestionó la aplicación del art. 348 del C.P.P.N. cuando existe criterio encontrado entre el Fiscal de 1ra. Instancia y el Juez Federal sobre si debe requerirse la instrucción o solicitar la desestimación o archivo de las actuaciones. Se sostuvo la derogación tácita de dicha norma por el art. 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, pues se entendió se contradice el con el art. 1 de dicha ley que establece ala actuación como órgano independiente "sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura". Se planteo la nulidad de dicho trámite en numerosas causa ante la Excm. Cámara, lo que a la fecha aún no ha sido resuelto. No obstante dicho criterio interpretativo ha sido compartido por la Sra. Juez Federal titular del Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad, quién frente a discrepancias con la Sra. Fiscal, ha resuelto por aplicación de los principios de unidad de actuación y estructura jerárquica, elevar a esta Fiscalía General los procesos a fines de que se realice un control de la actividad requirente de fiscal de 1ra. Instancia. Con motivo de ello Esta Fiscalía General dictó al Resolución N° 41 de fecha 14-09-01 por la que fijó el ámbito del control a ejercer y se fijaron reglas prácticas para ello. Todo esto contribuye a aumentar la necesidad de la urgente reforma del actual art. 348 del C.P.P.N., que más allá de las diversas interpretaciones y cuestionamientos constitucionales, se impone para fijar dentro del propio Ministerio Público un mecanismo de control de la actividad requirente de los Fiscales de 1ra. Instancia. Con fecha 26-09-01 se remitió copia de dicha resolución para conocimiento del Sr. Procurador General.-

4.INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORRIENTES DR. GERMAN WIENS PINTO

La ley del Ministerio Público impone a los Señores Fiscales Generales la obligación de elevar anualmente al Procurador General un informe, que además de servir como base y complemento del que se presentará al Congreso de la Nación, es demostrativo de los logros, las prioridades, las necesidades y las falencias de todas las jurisdicciones a fin de traer soluciones eficaces a cada realidad.

La Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal envía su propio informe de tal manera que a el me remito respecto información de la misma.

Las dos Fiscalías Federales de Primera Instancia de Corrientes, una con asiento en la ciudad Capital de la provincia y la otra en Paso de los Libres, cumplen de manera eficiente el objetivo que la Constitución y las leyes les imponen, no obstante las dificultades que la carencia de recursos humanos por una parte y la ineficiencia del sistema por otra, le originan.

Esto es así en tanto, que si bien se ha salido de la representación del Estado, a las causas que por el art. 196 se instruyen, se agregaron las de la Instrucción Sumaria (353 bis-ter) y las de autor no individualizado, en estas últimas con la carga de tener que guardar en espacio físico propio, elementos secuestrados.

Respecto al ámbito físico en que se desempeña la Fiscalía de Corrientes, tenemos que admitir no es el óptimo pero al no tener costo y habida cuenta de las restricciones presupuestarias, por el momento no

se solicitó la posibilidad de mudanza. En este año se ha mudado la Fiscalía de Paso de los Libres a una sede alquilada que reúne las condiciones mínimas aptas para su correcta operatividad.

Las Fiscalías de esta jurisdicción entienden en su mayor parte en delitos contemplados en la ley de estupefacientes, contrabando y penal tributaria. Asimismo dictaminan en todo lo concerniente a competencia, amparo, habeas corpus, habeas data.

La Fiscalía General, además ejerce la superintendencia delegada, otorgamiento de licencias, manejo fondos de descentralización, contestación requerimientos del superior, visitas periódicas a las Fiscalías de 1° Instancia.

En este año recibimos la visita del Sr. Fiscal General de Superintendencia, en ocasión de una jornada de trabajo que reunió a los Fiscales de las Provincias de Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y norte de Santa Fe. Asimismo los Fiscales de Corrientes (Dres. Oscar Resoagli, Benito Pont, Emilio Pont Riera y Germán Wiens) se reunieron en Paso de los Libres junto a los Sres. Secretarios con el objeto de aunar criterios de actuación respecto al ejercicio en la acción penal, las restricciones presupuestarias no permitieron la realización de otras reuniones del mismo tipo.

Evaluación general

Esta Fiscalía General esta persuadida que por situaciones políticas e institucionales ajenas a esta Institución, pero que hacen a la relación del Ministerio Público con los otros poderes del Estado, algunos proyectos pensados y trabajados por la Procuración General de la Nación fueron postergados, como así también algunas soluciones con incidencia presupuestaria deben ceder ante otras necesidades.

No obstante ello creemos que no debe desaprovecharse el esfuerzo realizado y continuar en la tarea, sobre todo aquella que esta dirigida a la coordinación de una Política Criminal destinada a la organización interna y definitiva del Ministerio Público Fiscal.

Debo destacar que en esta jurisdicción, hay una constante preocupación de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público por mejorar el servicio brindado. Especialmente, los Señores Fiscales están preocupados por optimizar el contenido de sus dictámenes y los fundamentos de sus recursos. Asimismo, la colaboración del personal y funcionarios es muy valiosa, sin importar horarios y teniendo que atender funciones que no son propias, además de preocuparse cada uno por obtener mayor capacitación.

En los casos de relevancia institucional, con gran repercusión mediática, los Sres. Fiscales actuaron, en todos los casos, con un criterio prudente y equilibrado y en permanente consulta.

Se trabajó en evitar las nulidades prevencionales y en tratar de avanzar hacia un sistema con mayor participación del M.P.F.

Los señores Fiscales han establecido vínculos con las fuerzas de seguridad, se ha preocupado esta Fiscalía General en marcar una clara diferenciación institucional entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, no como una demostración corporativista, sino como una manera de reafirmar la autonomía e independencia consagradas en el art. 120 de la Constitución Nacional. En este sentido se organizó entre esta Fiscalía General y la Prefectura Naval Argentina, un curso sobre Nulidades Procesales y función de las Fuerzas de Seguridad en la prevención, en la que disertaron el suscripto y el Dr. Oscar E. Resoagli. Debo hacer notar, que por motivos ajenos al M.P., propios de la crisis que atraviesa la administración de Justicia, existen algunos síntomas críticos que no deben escapar al análisis: a) La mayoría de las causas que llegan a juicio, son por delitos de escasa gravedad y hay una instrucción ineficiente de delitos complejos. Esto no obedece a inactividad del M.P., sino al procedimiento que nos rige y a una inadecuada asignación de recursos. b) en otras áreas, en las que interviene el M.P. la situación también es crítica, en tanto se imprimen procedimientos incorrectos en trámites diversos (por ejemplo, causas laborales, ingresan como amparos con cautelares) y los amparos y cautelares, demoran tanto que se ordinarizan. Reitero que esta crítica no obedece a inactividad del M.P., muy por el contrario en esta jurisdicción los Sres. Fiscales, utilizan todos los mecanismos a su alcance par la mejor defensa de los intereses generales de la sociedad.

Propuestas.

Legislativas.

La marcha hacia el proceso acusatorio aparece como ineludible y la participación del M.P. en la confección del proyecto es una obligación legal y una necesidad. Mientras se trabaja en ello, debieran

hacerse reformas puntuales que eviten conflictos y mejoren el servicio de justicia, siempre que se cuente con los recursos presupuestarios.

La Ley de Ministerio Público merece ser analizada teniendo en cuenta un modelo organizacional, para evitar subsanar las omisiones por vía reglamentaria. Existe una solicitud generalizada por parte de los abogados que colaboran como sustitutos (art. 11) en cuanto a que se derogue la norma en lo que establece que la función no da lugar a retribución alguna, por existir una desigualdad respecto a los sustitutos de los Jueces que perciben emolumentos por los días trabajados.

Funcionales.

Igualdad de oportunidades y posibilidades para que los Fiscales del interior participen en congresos, eventos, jornadas de capacitación, etc.

Se propicia la creación de una oficina de investigaciones a cargo de la Fiscalía y no como existen actualmente, dependientes de las Fuerzas de Seguridad.

Es necesaria la creación de una oficina de atención a los Funcionarios y Magistrados del interior, que vía telefónica plantean multiplicidad de problemas, referidos a temas tales como gastos, licencias, de superintendencia, jurisprudencia, bibliografía, etc. y que rara vez, obtienen rapidez en la evacuación. Esto debe ser complementado con un sistema de información de los dictámenes del Sr. Procurador General.

Si bien tenemos asistencia por parte de todos los Funcionarios, Magistrados de la P.G.N. y Directores de área, creemos indispensable un mayor contacto del Sr. Procurador General con las Fiscalías del Interior, que en este momento se reduce, al menos en esta jurisdicción, a las reuniones anuales. Debiera afectarse algún funcionario especializado en la temática de Recursos Humanos, que evalúe las necesidades de cada dependencia en todo el país, de tal manera que los cargos a cubrirse o a crearse, no sean un reflejo de la organización judicial, ni disfuncionales, ni generen diferencias entre Fiscalías de igual jerarquía y similar actividad.

Si bien las Fiscalías de la Ciudad de Corrientes, no tienen aún dificultades edilicias, es recomendable iniciar trámites con la Dirección Inmuebles del Estado, o las reservas presupuestarias, ante la posibilidad del traslado de las dependencias, una vez que se ponga en marcha el sistema acusatorio.

Realizar reuniones de Fiscales Generales del interior para pensar y proponer un modelo de organización para esas Fiscalías.

Capacitación sobre temas funcionales de superintendencia y de habilitación, para el personal y funcionarios que lo tienen a cargo.

Consulta con el Fiscal General de cada jurisdicción cuando se disponga o se resuelva sobre cuestiones que afecten directamente alguna dependencia de su jurisdicción.

Debiera flexibilizarse la resolución de Descentralización del Gasto en razón de los montos y los requisitos, teniendo en cuenta que en el interior del país la oferta de bienes y servicios, no es la misma que en la capital. También podrían cubrirse gastos de los Fiscales para trasladarse dentro de la jurisdicción en razón de sus funciones, teniendo en cuenta las urgencias, el sistema de viáticos es lento y burocrático. Por otra parte se puso en vigencia esa resolución (Descentralización del Gasto) sin tener en cuenta los recursos con que contaba cada Fiscalía General (falta de habilitados, cuentas corrientes, etc.).

Creación y/o Reconversión de los cargos requeridos por los Sres. Fiscales. La falta de remuneración de los Fiscales sustitutos, hace que las subrogancias, en la mayoría de los casos deban ser cubiertas por personal letrado de las propias Fiscalías Generales con el natural recargo de trabajo.

Conclusión.

Estima esta Fiscalía General que el servicio que la ley nos asigna, en defensa de los intereses generales de la sociedad y el ejercicio de la acción penal están plenamente cumplidos, más por la labor de los Sres. Fiscales y de cada uno de los funcionarios y empleados, que por los medios funcionales y legales con que contamos.

No obstante haber sido expresada por otros medios, quiero destacar la preocupación del suscripto, compartida por los otros Fiscales de la jurisdicción de que desde otras áreas del Estado se intente afectar la autarquía financiera del Ministerio Público, en flagrante violación a la Constitución Nacional y leyes de la República.

5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE GENERAL ROCA DR. HELVECIO MARTIN BARBA

Actividad del Ministerio Público en la jurisdicción: Tres circunstancias principales van demarcando la actividad de los Fiscales y condicionando sus posibilidades de actuación, dos de ellas demandándoles mayores exigencias y la otra imponiéndoles limitaciones en los medios con los que deben contar para llevar adelante su función con posibilidad de eficiencia.

Una de las dos primeras la constituye la creciente producción de hechos delictivos y de otros que constituyen verdaderas conmociones para la tranquilidad y la paz social, con graves consecuencias para los particulares en general, algunos de los cuales rozan la ilegalidad y otros son abiertamente delitos que la ley penal prevé y condena -como los cortes de las rutas nacionales-, pero que por su repetición y tolerancia por parte de las mismas autoridades, quienes deben enfrentar reclamos legítimos por necesidades básicas insatisfechas de la gente común, van constituyéndose en hechos de difícil juzgamiento, en los que a los fiscales, como a los propios jueces se les reclama junto con la prudencia, una actitud de negociación que no es atributo de quienes deben exigir el cumplimiento de la ley y la condena de los hechos ilícitos, sino de quienes tienen en sus manos la administración de la cosa pública. La segunda vertiente de mayores exigencias para los fiscales, proviene de las modificaciones procesales que persiguen una mayor intervención de aquéllos en los procesos penales, en el propósito de avanzar más en el procedimiento acusatorio, como lo es la delegación por parte de los jueces de la investigación de los delitos de acción pública que autoriza el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, recurso al que algunos jueces han recurrido en medida creciente, saturando la capacidad de las respectivas fiscalías que ya carecían de una planta suficiente de personal, situación que en algunos casos se ha agravado con la sanción del art. 196 bis de ese cuerpo legal, que dispone que en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará Desde el inicio de las actuaciones delegada a los fiscales. Si bien dicha norma no es aún operativa, ya que no han sido creados los organismos necesarios que la misma prevé, como lo son las "unidades funcionales", algunos jueces -y ello ocurre en uno de los juzgados federales de esta jurisdicción- derivan esas causas al fiscal con el consiguiente recargo de actividades, y que, con la actual estructura funcional de las fiscalías, se pone en serio riesgo el normal funcionamiento de las mismas.

Por último, la circunstancia que pone limitaciones a la actuación de los fiscales, la constituye la situación coyuntural de estrechez presupuestaria, que hace impensable siquiera la obtención de los medios indispensables para una adecuación de las respuestas que demanda esa realidad de creciente complejidad ya descripta.

De todos modos, los señores fiscales han redoblado su esfuerzo para acompañar a los demás sectores del Estado, y en especial a las medidas requeridas por la Procuración General de la Nación para hacer frente a las dificultades generales que atraviesa la Nación, utilizando con el mejor criterio posible la herramienta que les brinda la descentralización de gastos, oportunamente dispuesta por el Señor Procurador General.

Análisis de la eficiencia en el servicio.

Las circunstancias que quedan señaladas en el apartado anterior, sin duda comienzan a crear preocupación con respecto al funcionamiento expeditivo, eficaz y regular que debe esperarse del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción, teniendo en cuenta que situaciones como la que deben atravesar las fiscalías en la actualidad, pueden ser superadas en la medida en que las crecientes demandas que les imponen las realidades sociales y la actividad jurisdiccional, no se continúen en el tiempo sin las respuestas que sólo puede brindar el aporte de mejores medios materiales y técnicos y de una planta de personal suficiente para hacer frente a esas demandas.

Sin duda que debe alentarse el mayor protagonismo del fiscal en los procesos judiciales y en especial en la investigación de los hechos delictivos y en todos aquellos que ponen en riesgo o afectan los intereses del Estado nacional y de los particulares en general; que también es preciso que su menguado rol de mero acompañante del juez en la persecución de los delitos, se troque en el de un activo sujeto del proceso, en el que el juez se limite a la importante figura de un tercero imparcial, que participa en ese proceso allí donde están involucradas las garantías constitucionales. Ello es lo que alienta la propia

Procuración General de la Nación, cuando impulsa y promueve la instauración de un sistema acusatorio. Pero no pueden seguir limitándose por mucho tiempo los recursos materiales y humanos que requiere, no ya el Ministerio Público, sino la propia sociedad argentina, jaqueada por acontecimientos y rigores económicos, políticos y sociales que, al margen del aumento de la criminalidad, provocan situaciones de conflicto generalizadas en las que los ciudadanos se ven enfrentados enarbolando intereses sectoriales, en acciones de reivindicación por derechos y garantías no aseguradas, que imponen una presencia y una acción concreta de los resortes del Estado, que el ciudadano requiere y reclama para que sean efectivamente cumplidos los objetivos constitucionales de afianzar la justicia y consolidar la paz, para obtener el bienestar general de todos los habitantes, que es en definitiva la razón de ser del Estado.

En particular el Ministerio Público Fiscal debe estar ya, o al menos en plazo perentorio, en condiciones de asegurar esa presencia y ese protagonismo que demanda la situación social señalada, y no tan sólo con los suficientes medios materiales para su desenvolvimiento, sino también con leyes adecuadas que no sean producto de intereses políticos circunstanciales o de la presión de hechos coyunturales, sino de normas legislativas elaboradas técnicamente, con la serenidad y la prudencia que reclaman los objetivos de la Constitución, y en armonía con todo el ordenamiento jurídico vigente.

Cabe señalar una medida que ha venido a facilitar y apoyar la acción de los Fiscales, llevada a cabo por la Procuración General de la Nación, como lo son los convenios de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional y la Policía Federal, para la asistencia y el asesoramiento de aquellos, con la designación de Oficiales de Enlace en cada una de esas fuerzas de Seguridad.

Necesidades y propuestas.

Es necesario que en el próximo presupuesto nacional, se contemplen las partidas respectivas para dotar a las Fiscalías de una planta de personal evacuadas a las necesidades señaladas anteriormente. Sin embargo, esas partidas podrían reducirse en la medida en que se cumple la posibilidad de que personal de las secretarías penales de los juzgados federales pase a formar parte del plantel de las Fiscalías, teniendo en cuenta que como consecuencia de la transferencia de atribuciones y funciones a los Fiscales a través de las nuevas normas procesales que hemos mencionado más arriba, se están reduciendo el número de causas penales en los juzgados y aumentando correlativamente el de las Fiscalías. De producirse una modificación en este sentido, en un tiempo no muy lejano se perjudicaría la calidad del servicio de Justicia, con el contrasentido que mientras una parte del personal afectado a tal servicio no podrá cumplir con sus tareas adecuadamente, otros estarán trabajando por debajo de sus posibilidades.

Insistimos asimismo en lo propuesto en anteriores informes, en el sentido de la conveniencia de celebrar convenios con Universidades nacionales o privadas y otras entidades de profesionales y técnicos, a fin de que los Fiscales puedan contratar los servicios de profesionales especializados, peritos y técnicos, para asesorarlos en la investigación de casos que requieren un conocimiento específico. Dichos podrían ser bases de futuros gabinetes y laboratorios parciales, que deberían ubicarse estratégicamente en lugares del interior de país, con la posibilidad de asistir a Fiscalías distantes.

Considero por último que en las Fiscalías del interior deberían crearse los cargos de Fiscales Auxiliares y Fiscales Adjuntos, previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA PLATA DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.-

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97),

Teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias a que nos vemos supeditados, seré breve en cuanto a las Tareas de Superintendencia, las cuales siguen presentándose en similar cantidad y calidad. Asimismo, me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia.

Entre lo destacado para hacer mención se encuentra:

Investigaciones preliminares:

Investigación Preliminar N° 01/2001 "Vuelco de residuos contaminantes en el canal oeste de Ensenada -ley 24.051-". Se ofició al Secretario de Política Ambiental de la Pcia. de Bs. As. solicitando informe del trámite mediante el cual se aplicó sanción a Repsol, archivándose la misma por no haberse verificado contaminación alguna

Investigación Preliminar N° 03/2001 "Investigación sobre Convenio Internacional entre INVAP y ANSTO reprocesando elementos combustibles de un reactor en las instalaciones de CONEA Ezeiza (art. 41 de la Constitución Nacional)"; se ofició al Sr. Procurador General de la Nación, a fin de requerir por su intermedio al Poder Ejecutivo Nacional copia fotocopia autenticada del Convenio Internacional a que se hace referencia (26 ley 24.946). Se trata de determinar las implicancias para nuestro país de un convenio con Australia donde se introduciría material radioactivo con el objeto de ser reprocesado, en flagrante violación al art. 41 de la Constitución Nacional.

Denuncias recibidas

Durante el corriente año hemos recibido 14 denuncias de distinto tenor; fueron giradas a los Fiscales Federales de Primera Instancia de turno con competencia territorial en el lugar que presumiblemente se hubiera cometido el delito, una de ellas se derivó al Sr. Fiscal General de Cámara del Departamento Judicial La Plata.

Entre las denuncias mencionadas, se recibieron y derivaron declaraciones testimoniales recaídas en los "Juicios por averiguación de la Verdad" que tramitan ante la Secretaría Única de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en un total de 8 casos, tarea que va en aumento, en relación a la investigación de los presuntos delitos.

Informes solicitados por la Procuración General de la Nación

La Procuración General de la Nación en los denominados "Juicios por averiguación de la Verdad" solicitó informe sobre todas las causas vinculadas a los mismos que hubieran tramitado ante esta Fiscalía General y el resto de los Mrios. Públicos Fiscales de esta jurisdicción, trabajo que está a punto de concluirse, en virtud de tratarse de 17 denuncias derivadas desde el año 1999 hasta la fecha..

Gastos de Descentralización (Res. Adm. 59/99)

Con fecha 31/08/01 en virtud de la reducción del gasto público, se resolvió: suspender el pago de la suma fija asignada a gastos de telefonía celular de Fiscales y Fiscales Generales, la suspensión del reintegro de gastos de estacionamiento de esta Fiscalía General de Cámara, y la limitación de las nuevas compras exclusivamente para gastos que hagan estrictamente a la función del Mrio. Público y a imprevistos de estructura. A tal fin se encuentra pendiente el inicio de 3 compras: reparación del techo de la Fiscalía Federal N°3 de La Plata, adquisición de cartuchos de tinta y tonner para impresora de las dependencias que lo solicitaron, y adquisición de material bibliográfico para la Fiscalía General ante el Tribunal Oral N°2 La Plata.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Modificación ley orgánica del Ministerio Público

Las distintas subrogancias en la jurisdicción, específicamente en Junín donde hay un solo Fiscal Federal, han puesto en evidencia la inconveniencia que a aquéllas no corresponda remuneración alguna (art. 11 segundo párrafo ley 29.946).

Como miembro integrante de la Comisión que oportunamente elaboró el Anteproyecto de Ley de Ministerio Público, soy de opinión que las razones que motivaron el sentido de carga pública y gratuidad de las subrogancias de los fiscales, después convertido en ley, debe ceder en las situaciones en que aquéllas sean desempeñadas ininterrumpidamente y por un lapso mayor de tres meses en los casos de vacancia o bien licencia por enfermedad de largo tratamiento del magistrado titular, por un abogado de la Lista de Co Fiscales, preferentemente de la planta permanente que ostente el cargo de Secretario de Fiscalía General o de Primera Instancia o algún cargo administrativo inferior y que a juicio del Fiscal General se encuentre capacitado para tal ejercicio.-

Oportunamente, se solicitó una retribución equivalente para casos en que las vacancias son suplidas por

magistrados de igual jerarquía, arguyéndose que es una situación no contemplada en la ley y normas correspondientes.-

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Para tener una idea aproximada de los delitos que se investigan en la jurisdicción de la Cámara Federal de La Plata, integramos en una misma planilla las estadísticas trimestrales de cada una de las Fiscalías Federales de primera instancia (Fiscalías nros. 1 y 3 de La Plata, 1 y 2 de Lomas de Zamora y de Junín). Una vez con una información más fidedigna, sumamos cada una de las estadísticas para lograr una Anual por Fiscalía y luego una Total que abarcara a todas las Fiscalías de primera instancia. El mismo procedimiento realizamos con las estadísticas de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales N°1 y 2 de esta ciudad.

El mapa del delito a grandes rasgos coincide con el obrante en el "Análisis Estadístico del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal" realizado por la Oficina Central de Estadística e Informe Anual de la Fiscalía General de Política Criminal.

En la Justicia Federal del interior, más allá de algunas diferencias de porcentajes, los delitos relacionados con la ley de estupefacientes integran la gran mayoría de las causas en trámite.

Tendría que lograrse que las investigaciones apunten a los delitos más graves.

La posibilidad de mejorar el funcionamiento, también se produce ante una mayor eficacia entre las causas en trámite y las elevadas a juicio, las que se imputan a meros tenedores y a organizaciones dedicadas al tráfico y comercialización de droga.

Se observa que, más allá de los esfuerzos puestos de manifiesto por el Sr. Procurador General y la Oficina de Política Criminal en el diseño de la misma para nuestra órbita, las estadísticas nos muestran que los organismos de prevención no cumplen una tarea encaminada -en el caso especial de la ley 23737- a la investigación de los casos específicos del artículo 5to.; concentrándose su accionar al simple hallazgo de meros tenedores de estupefacientes o cuando se presume la existencia de actividades vinculadas al comercio en algún lugar determinado, el procedimiento peca de "ingenuo", limitándose a pseudo "tareas de inteligencia" consistente en filmaciones o vistas fotográficas obtenidas en forma encubierta, pero que lamentablemente, no rinden los frutos deseados por inconvenientes técnicos u otros problemas.

Recursos humanos y materiales

Durante el corriente año se ha denunciado el faltante de dinero correspondiente a la Caja Chica de la Fiscalía Federal N°1 de esta ciudad, tramitando oportunamente el sumario administrativo y efectuada la denuncia penal correspondiente.

Con fecha 08 de febrero de 2001 ha prestado juramento el titular a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Dr. Alberto Adrián María GENTILI, designado por Dec. 1227/2000 del P.E.N..

Se ha presentado la situación de la vacancia de la titularidad de la Fiscalía Federal N°1 de La Plata, por jubilación del Dr. Francisco José JÁUREGUI, habiendo sido designado Fiscal Federal Subrogante, el Dr. Guillermo Héctor FERRARA, Secretario Civil de esta Fiscalía General de Cámara, mientras subsista dicha vacancia (Res. M.P. 57/01). En su reemplazo se designó Secretario ad hoc al Oficial Mayor de esta Fiscalía General.

La propuesta de esta Fiscalía General estuvo dirigida a evitar en lo posible, dificultades funcionales en las Fiscalías Federales de primera instancia, atento que los Fiscales Federales a cargo de las otras dos Fiscalías Federales adujeron el cúmulo de tareas para cumplir con dicha subrogancia y la designación en la secretaria de la Fiscalía de una u otra manera entorpecería la actividad de la misma fiscalía.

Información de relevancia institucional

Ante la modificación del Código Procesal Penal de la Nación (art. 196 bis ley 25.409), los Juzgados Federales de la jurisdicción remitieron a las Fiscalías Federales actuaciones con autores desconocidos para su investigación.

Las Fiscalías Federales se opusieron a ello, argumentando la inaplicabilidad de la disposición en el fuero federal. Criterio mantenido por esta Fiscalía General.

A la fecha ha resuelto favorablemente una de las Salas de la Excm. Cámara Federal (Sala III), esperando la pronta solución en el mismo sentido de las otras salas.

Continúa ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones la realización de audiencias en las Causas de Desaparecidos. La Procuración General de la Nación ha designado como Fiscal General Coadyuvante al Dr. Félix Crous (Res. PGN 56/01).

Expedientes judiciales

Materia Penal

Causas de Desaparecidos: continúa ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones la realización de audiencias en las Causas de Desaparecidos. La Procuración General de la Nación ha designado al Dr. Félix Crous por el plazo de dos meses a partir del 14/08/01 para que actúe como fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa denominada "Juicio por la Verdad" (Res. PGN 56/01).

Probable Lavado de Dinero: ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, Secretaria N° 2 tramita la causa N° 2162 caratulada "Sumario incoado por averiguación ley 23.737", la pericia contable estableció que no es posible determinar si el dinero utilizado proviene de operaciones de "lavado", por lo cual en la investigación se dio intervención a la AFIP ante una eventual investigación a la Ley Penal Tributaria Plenarios

Participación en Acuerdos Generales de Superintendencia y Plenarios de Jurisprudencia: conforme la ley de Mrio. Público se dictaminó en dos expedientes civiles y uno penal y se concurrió a varios Acuerdos Generales.

Fiscalías de primera instancia

Fiscalía Federal n° 1 la Plata

"Respecto al trabajo durante el último año, el mismo esta debidamente reflejado en las estadísticas trimestrales que se remite a la Procuración General de la Nación. Solo cabe destacar:

El 14 de agosto ppdo. se realizó la audiencia en un pedido de extradición del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, resolviendo el Juez Federal favorablemente el pedido. Remitiéndose las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el recurso ordinario oportunamente concedido el 28 del mismo mes.

Esta Fiscalía tiene competencia Electoral, evacuando en tiempo y forma cada una de las vistas que se remiten de la Secretaría Electoral.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Me ha tocado abocarme sobre todo al estudio de los expedientes al finalizar la instrucción, solicitando en muchos de ellos la elevación a juicio.

Surge en la mayoría de ellos, que la investigación no va mas allá del lugar que comercializa droga, siendo muy pocos los que tarea mediante se puede descubrir un eslabón mas arriba de la cadena de tráfico ilegal de estupefacientes.

Resulta indudable, a veces, la imposibilidad de profundizar la investigación (sobre todo en lugares despoblados o inaccesibles para tareas encubiertas), pero en otros las razones argumentadas por parte de la prevención resultan insuficientes.

También resultaría útil que cada una de las investigaciones -no solo trate de determinar los presuntos proveedores de los lugares que se dedican a la comercialización- sino que durante el procedimiento se saquen fotografías de todas las personas involucradas en la causa (compradores previos, moradores de las viviendas allanadas, etc.), como de los testigos de actuación (en estos casos reservadas en la Secretaria y la imposibilidad de su fotocopiado salvo pedido judicial).

La cantidad de causas de tenencia simple (la mayoría, por no decir todas, en flagrancia son remitidas por el art. 353 bis para ser instruidas por la Fiscalía), luego tenencia para uso personal, desborda en cada turno la capacidad de la oficina.

Tiempo y esfuerzo que limita obviamente la actuación del Ministerio Público en las restantes tareas no menos importante.

Fiscalía Federal n° 2 la Plata

"Al respecto informo que esta fiscalía en su actuación como Ministerio Público ante los dos juzgados Federales N°2 y N°4 con sede en esta ciudad de La Plata, con competencia en materia Civil y Comercial, Contencioso Administrativa y Laboral, y de la Seguridad Social, ha intervenido a la fecha, en los siguientes casos:

- 1.- Sobre jurisdicción y competencia en 481 causas.
- 2.- En procesos de ciudadanía y naturalización en 500 causas.
- 3.- En acciones de amparo de la ley 16.986, en 24 causas.

4.- En procesos sumarísimos /art. 321 del CPC) en 4 causas.

5.- En cuestiones que versan sobre inconstitucionalidad de normas legales; apertura de la instancia judicial, y otras cuestiones de derecho público donde se encuentran involucrados los intereses generales de la sociedad o donde se hallan en juego normas o principios de orden público en general, aproximadamente 400 causas.

La Plata, 26 de septiembre de 2001.-" Fdo. Gladys N. Vigo de Chiesa Fiscal Federal
Fiscalía Federal n° 3 la Plata

Causas en trámite:

Conforme a la última estadística que fuera enviada por intermedio de esa Fiscalía General a la Procuración General de la Nación, con fecha 1 de Octubre de 2001 y correspondiente al tercer período del año 2001 (1-7-01 a 30-9-01), se encuentran en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de La Plata, al 30/9/01, 2073 causas, esto es: causas en trámites hasta el 30/6/01, 2019; causas ingresadas en el último trimestre 287 y que terminaron su trámite 233 causas y por otra parte han tramitado 85 causas (a las que se les deben sumar el total de 5 causas las cuales los imputados de las mismas por declarárselos rebeldes no celebraron hasta el momento la audiencia) por instrucción sumaria -art. 353 bis del C.P.P.N. incorporado por la ley 24.826- y por delegación del art. 196 del C.P.P.N. 330.

Necesidades

Las mismas son reiteradas en los términos expuestos en el Informe Anual del año 2000.

Desde el 26 de septiembre de 1991 a la fecha-, y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dada las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen:

Edificio sede de la Fiscalía

Se reitera la calificación efectuada por un funcionario de la Procuración General de la Nación que concurriera oficiosamente en el año 1997 a dicha sede como de "absolutamente inadecuado"

A ello debemos sumar el deterioro que por falta del debido mantenimiento tiene la estructura del edificio como por ejemplo grietas en la loza del techo del mismo con cada vez mayores goteras, rajadura del cielorraso, olores nauseabundos en la cámara de inspección de cloacas en el hall de entrada del inmueble, etc.

Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora

Propuestas de reformas legislativas reglamentarias

Modificación a la ley Orgánica del Ministerio Público

Estimo necesario modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley N°24946) respecto al Capítulo II SUSTICUCIÓN Artículo 11 -segundo párrafo- por los argumentos ya expuestos en el Informe Anual año 2000.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

Designación de un Fiscal Adjunto

Mediante la Resolución PGN 28/99 de fecha 23/04/1999 el SPNG dispuso que los fiscales federales de primera instancia de todos los fueros en los turnos que les correspondan asistan, al menos una vez por semana, a las comisarías de la jurisdicción que corresponda a efectos de tomar las medidas que estimen pertinentes.

Es así que me alejo transitoriamente de mi público despacho una vez por semana para concurrir a la Delegación Lomas de Zamora de la Policía Federal Argentina y dos veces por mes para efectuar la visita de inspección al "Escuadrón Ezeiza" de la Policía Aeronáutica Nacional.

Considero oportuno destacar que cuando concuro al "Escuadrón Ezeiza" de la Policía Aeronáutica Nacional me alejo de mi público despacho por un lapso bastante prolongado, debido a la distancia existente respecto del asiento del Ministerio Público a mi cargo y del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, asiento del referido Organismo.

Lo expresado precedentemente se vería subsanado si se contara con un Fiscal Adjunto el cual permanecería en la Fiscalía mientras se efectúa la visita de inspección.

Ampliación de las instalaciones o nuevo asiento de la Fiscalía Federal N°1 de Lomas de Zamora

Fiscalía Federal nro. 2 de Lomas de Zamora

"En primer término habré de consignar que en virtud del breve lapso que llevo ejerciendo mis funciones

que no alcanza los ocho meses, no me encuentro en óptimas condiciones para evacuar con solvencia la evaluación requerida.

No obstante ello, entiendo que corresponde ratificar en un todo lo informado oportunamente por el Sr. Agente Fiscal Federal Subrogante, Dr. Ariel Omar Berze en su informe de fecha 2 de octubre de 2000 - particularmente lo consignado en las áreas de orden jurisdiccional y orden funcional- y el contenido de mi oficio de fecha 22 de marzo de 2001 en respuesta a la requisitoria cursada mediante oficio nro. 90/01.-

Ello sentado habré de reiterar la escasez de recursos humanos y materiales -tanto en términos cuantitativos como cualitativos- conque cuenta este órgano frente al crecimiento exponencial de la cantidad de casos en los que le cabe intervenir y particularmente el notorio incremento de la delegación de la instrucción en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal que implica una desusada afluencia de público al organismo, la designación de audiencias, libramiento de oficios y demás diligencias instructorias que demandan un cierto grado de capacitación y experiencia en los recursos humanos y una mayor exigencia de recursos materiales toda vez que ello va acompañado de la contemporánea realización de otras tareas que demandan diversas competencias.-

Que, de acuerdo al modesto saber del suscripto, la creciente absorción por imperativo legal (artículos 196 y 353 bis del Código Procesal Penal) de funciones otrora atribuidas con exclusividad a los órganos jurisdiccionales debiera traducirse en un rediseño de las imputaciones presupuestarias asignadas al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial de la Nación por cuanto las asimetrías que comienzan a patentizarse podrían colocar en crisis el adecuado cumplimiento de la manda institucional del artículo 120 de la Constitución Nacional.-

En tal sentido considero que deben tenerse en particular consideración las características peculiares del ámbito territorial de asiento de este órgano que incluye la existencia del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el Centro Atómico de esa misma ciudad y el entramado de dependencias penitenciarias federales mas poblado de la República, todo lo cual genera una peculiar y particular problemática tanto en términos cuantitativos como cualitativos.-

Por último se advierte la virtual falta de comunicación y coordinación -más allá de esfuerzos a título personal- que media entre los Agentes Fiscales de la instrucción y los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales, lo que conspira, más allá de la independencia funcional, al diseño de estrategias y a la construcción de un cierto discurso del Ministerio Público Fiscal.-

Fiscalía Federal Junin

"En ese orden de ideas y siguiendo los lineamientos del Sr. Procurador General esta dependencia a mi cargo tiene poco que aportar respecto a casos de trascendencia jurídica o institucional que versen sobre materias controvertidas; ello así toda vez que la causística de la jurisdicción no lo permiten ya que la mayoría de las causas versan sobre tenencia de estupefacientes y otros delitos que no prestan complicaciones tales como defraudaciones prendarias, falsificaciones o uso de documentos públicos e infracciones a la Ley Penal Tributaria.

Sí considero oportuno en este balance anual reiterar lo que ya he plasmado en otros informes y es lo referente a la jurisdicción que abarca esta Fiscalía. Esta observación se realiza en la inteligencia que en alguna oportunidad y por la vía que corresponda el Sr. Procurador General de la Nación podría proponer la división de la jurisdicción con la creación de otro Juzgado Federal y también otra dependencia del Ministerio Público Fiscal.

Parece propicia también la oportunidad para hacer mención a que esta Fiscalía trata con los medios que cuenta de impulsar las investigaciones que llegan a su conocimiento, tares de la que no se encuentran excluidos los funcionarios y empleados administrativos de esta Dependencia a mi cargo.

Síntesis

La necesidad de un empleado más para cada una de las Fiscalías Federales de Primera Instancia y de las Fiscalías Generales ante Tribunales Orales de la jurisdicción, así también de un Prosecretario Administrativo para esta Fiscalía General de Cámara se ha tornado algo imprescindible. Asimismo, el mejoramiento del edificio de calle 6 N° 822 de La Plata donde funcionan las Fiscalías Federales N° 1, 2 y 3 de La Plata.

Una vez mas señalamos la necesidad de reformar el art. 11 de la ley 24946, las distintas vacantes de Fiscales Federales de la jurisdicción y las próximas ante el inicio de tramites jubilatorios de otros

magistrados, demuestran lo inadecuado de la prohibición de emolumento establecido por la norma legal vigente.

Conclusión

Tanto las Fiscalías Federales de Primera Instancia, como las Fiscalías Generales (ante los Tribunales Orales), realizan su trabajo con eficiencia y la mejor buena voluntad de los magistrados, funcionarios y empleados que lo integran.

Cabe destacar la dedicación, esfuerzo, profesionalidad y lealtad de los Secretarios, como así también del personal, de esta Fiscalía General.

7. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE MAR DEL PLATA DR. VICTOR MANUEL MONTI

Introducción

Cabe consignar de inicio y en lo respecta al ámbito territorial de la jurisdicción correspondiente a esta Fiscalía General, que la misma no sufrió modificaciones sin perjuicio de que ha la fecha aún, no fue habilitado el Juzgado Federal de la ciudad de Necochea, lo que determinaría una ampliación de la jurisdicción.-

Características particulares de nuestra área funcional

Como se ha destacado en los anteriores informes anuales, surge la necesidad de la radicación temporaria de un anexo en una localidad de la Costa Atlántica dependiente de la Fiscalía Federal con sientto en la ciudad de Dolores, comprendiendo su permanencia en el periodo vacacional de enero - febrero, atendiendo al significativo aumento transitorio de la población. De igual manera se debería implementar en la ciudad de Necochea, hasta tanto se habilite el Juzgado Federal creado.-

Datos que corresponden a cada una de las Fiscalías de primera y segunda instancia de la jurisdicción relacionados con personal y edificaciones

Fiscalía Federal de la ciudad de Azul Se reitera lo informado en los años anteriores

Fiscalía Federal de la ciudad de Dolores Conforme lo informado el pasado año no sufrió alteraciones
Fiscalía Federal nro. 1 de Mar del Plata No varío con relación al año anterior, solicitando en forma expresa la designación de Fiscales adjuntos y el incremento de personal tanto del agrupamiento técnico -jurídico como técnico administrativo.-

Fiscalía Federal nro. 2 de Mar del Plata

Se encuentra su titular de licencia por motivos de enfermedad de largo tratamiento, subrogando el Dr. Jorge Horacio Gutierrez. Se encuentra aun vacante el cargo de Auxiliar Administrativo y posee un cargo de Escribiente del Cuerpo Auxiliar Móvil.-

Edificios - particularidades:

Se encuentran en tratativas de prórroga los contratos de locación existentes, no descartándose la posibilidad de locar un inmueble que albergue esta Fiscalía General a mi cargo y la Fiscalía Federal n° : 2 de esta ciudad, en forma conjunta.-

Tareas de Superintendencia de la Fiscalía General ante el Tribunal de Segunda Instancia:

No ha variado respecto al informe anterior, por lo que se debe tener presente los datos aportados en el año dos mil.-

Tareas de Superintendencia de la Fiscalía General de Segunda Instancia:

Descripción de las tareas que componen el área: Res. 59/99 y sus modificatorias, " asignación del fondo descentralizado" a las distintas necesidades de las Fiscalías dependientes de esta jurisdicción; Concesión y justificaciones de licencias en el marco de la Res. 43/01, con la designación de subrogantes legales en los casos pertinentes; Recepción, control y elevación de estadísticas trimestrales; recepción de las "calificaciones anuales " de los integrantes de las Fiscalías de la jurisdicción bajo esta superintendencia, Confección anual de la lista de Confiscales, conforme pautas de Res. 13/98, 35/98 y Ley 24.946; recepción y notificación de Resoluciones de la P.G.N .-

Fiscalías de Primera Instancia-evaluación del trabajo y eficiencia.

Nuestra jurisdicción, no obstante sus particulares características, permitió observar en lo referente al epígrafe como una constante, que el ejercicio de la función por parte de los Señores Fiscales de Primera Instancia Doctores Oscar Alberto Blanco, Raúl María Cavallini y Jorge Horacio Gutierrez preserva el grado de operatividad óptima que mereciera el ponderado concepto de años precedentes.

Esta afirmación, se formula, no obstante los obstáculos que impidieron la temporal continuidad en la función del suscripto y en el marco de las dificultades promovidas, instigadas, inducidas, que particularizaron a esta jurisdicción y que provocaron discontinuidad en el ejercicio funcional, y a su vez, impedimentos en la apreciación del mismo. Como antítesis y en compensación, la consolidación de conductas solidarias con la Institución por parte de los referenciados Fiscales, y con la adhesión mayoritaria de colaboradores, indudablemente, ha permitido demostrar la jerarquía técnica profesional y el grado de compromiso, cualidades que precisamente, resalto, y que distinguen a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de Grado.

Se ha reiterado negativamente en el presente periodo, la formulación ante las Fiscalías de Primera Instancia de numerosas denuncias sobre supuesta comisión de delitos de diversa naturaleza por parte de ciudadanos propensos al ejercicio fácil de este medio, con la particularidad, en la mayoría de los casos, de resultar las mismas imprecisas, incoherentes, incomprensibles, y poco transparente su intencionalidad; esto dificulta, entorpece, la labor de los Señores Fiscales de Primera Instancia, al igual que los Señores Jueces, que deben redoblar sus esfuerzos en la labor investigativa, en un decurso, en el que el trabajo progresivamente aumenta, mientras que los recursos permanecen inalterables.

En este último sentido se ha podido observar, la carencia de personal administrativo; por ello, sin dejar de reconocer los apremios económicos que aquejan en la actualidad los Señores Fiscales de Primera Instancia, reiteradamente, y con justa razón han reclamado un refuerzo de agentes en los límites de imprescindible necesidad.

El Ministerio Público Fiscal Federal, sus Magistrados, han continuado, por iniciativa o invitación, con las relaciones pretéritas establecidas con la comunidad; de esta forma se produjeron reuniones informativas con distintas Asociaciones, Centros de Enseñanza, particularmente con docentes, integrantes de las distintas Fuerzas de Seguridad, miembros de las Iglesias y funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, locales. Fundamentalmente, se abordó cuestiones relacionadas con el consumo y distribución de estupefacientes, y las ventajas que ofrece la denominada denuncia con reserva de identidad que legisla el artículo 34 bis de la Ley N° 23.737; asimismo, se percibió la inquietud que provocan aquellas conductas orientadas a evadir el cumplimiento de las leyes impositivas, su resultancia, y la falta de repuestas en el ámbito del derecho penal.

Regularmente ha efectuado el Ministerio Público Fiscal las visitas carcelarias y a las seccionales de policía; y en otro orden, y en razón de los avatares propios de esta jurisdicción ha sido suspendida, situación de hecho, toda vinculación con la prensa radial, escrita o televisiva con la finalidad de evitar que opiniones vertidas por los Magistrados respecto a causas en particular, puedan afectar a imputados, terceros o a la Institución misma, circunstancia evaluada en forma personal por cada uno de los Fiscales. Corresponde destacar, muy particularmente, el denuedo puesto de manifiesto por el Señor Fiscal Dr. Jorge Horacio Gutierrez, titular de la Fiscalía Federal No 1 de esta Ciudad, que durante todo el período y hasta el presente, subrogó a la Señora Fiscal titular de la Fiscalía No 2 Dra. Liliana Mercedes Bustos, ausente transitoriamente por razones de salud.

Finalmente, la implementación de Convenios de Cooperación con las distintas Fuerzas de Seguridad, con la designación de Oficiales para que actúen en el carácter de enlace, ha sido merituado por parte de los Señores Fiscales como muy positivo, creando fundadas expectativas a futuro, lo que incluso a merecido la consideración de distintos Organismos del Estado Nacional.

Proyectos para el próximo ejercicio considerados hasta el momento por la Fiscalía General

. Intensificar las gestiones para concretar la locación de un edificio apropiado que permita el funcionamiento conjunto de la Fiscalía Federal de Primera Instancia No 2 y la Fiscalía General, atendiendo a la restricción presupuestaria implementada.

. Continuar con las reuniones en esta Ciudad con Magistrados y Funcionarios de la Procuración General, al resultar las mismas convenientes y positivas.

. Concretar una reunión de Fiscales a los fines de tratar la subrogancias de las distintas Secretarías de Primera Instancia, Tribunal Oral Federal, Fiscalía General y personal de Habilitación.

. Mantener relaciones permanentes con los Oficiales de enlace de las distintas Fuerzas de Seguridad en

el marco de los convenios formalizado con el Ministerio Público Fiscal Federal., disponiendo de una oficina con el propósito de lograr los objetivos precedentes.

Intensificar el trabajo en común con la Administración Federal de Ingresos Públicos y una mayor vinculación con autoridades de la Aduana local y Policía Federal Argentina.

Necesidades y propuestas para mejorar

.Nuevamente se reitera lo manifiesto en el informe anterior pero además resulta necesario que:

-Se dote de mayor personal administrativo a las Fiscalías de Primera Instancia .

-Se continúe con los concursos de post- grado para personal letrado del Ministerio Público Fiscal, amén la posibilidad de una preparación especial para el personal no letrado en temas relacionados con la actividad de superintendencia y habilitación.

-Se cuente con un sistema Informático con base datos interconectados con la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia.-

- Sé de facultades al Fiscal General que tiene a su cargo la Superintendencia, para producir por un termino acotado la rotación del personal administrativo con anuencia de los Señores Fiscales; particularmente, donde es posible como en esta ciudad en la que funcionan dos Fiscalías de primera instancia, y dos Fiscalías Generales ante el Tribunal Oral Federal y la Cámara de Apelaciones.-

- Se reglamente el inc. "i" del artículo 37 y inc. "d" del artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley nro. 24.946).-

- Se considera imprescindible que integre la dotación del Ministerio Público Fiscal un médico dependiente, con cargo de Oficial u Oficial Mayor, a los fines de constatar y dictaminar en todo lo relacionado con el régimen de licencia por enfermedad que ha provocado algunos inconvenientes; la integración sería con la obligación de cooperar con el interior en casos excepcionales a solicitud de los Magistrados. Y además, para colaborar con los Señores Fiscales en causas determinadas evacuando consultas relacionadas con sus conocimientos científicos.-

-Se proceda a un cambio de estructura de la legislación procesal implementando, definitivamente ,el modelo acusatorio en forma total.

Conclusiones:

Con las salvedades aducidas en forma preliminar, y conforme fueran observadas las actividades del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción Mar del Plata, a modo de colofón y amén de lo indicado precedentemente, corresponde señalar:

-En lo que concierne al personal administrativo, resultaría conveniente, para todas las alternativas de "promoción" y atendiendo a lo que disponen los artículos 53 y 54 de la Resolución No 68 / 98 de la P.G.N. se reglamente en lo referente a concursos (inc. d del referido artículo 54), posibilitando de esta forma contar a futuro con una pauta de valoración objetiva, dentro del conjunto de las indicadas y exigidas.

- En el caso de los funcionarios, aparece como lógico, por lo que se ha podido comprobar en el desempeño de cada uno en particular, la necesidad de respetar la carrera judicial; en el transcurso del presente período, se han registrado comportamientos de indudable merito en cuanto a capacidad, honestidad, contracción al trabajo y lealtad a la Institución, manifestados por los referidos colaboradores, dato que constituye un aliciente significativo en el ejercicio de la gestión.

- En cuanto a los Magistrados, el anual 2001, requirió un adicional esfuerzo en razón de los impensados sucesos, que si bien centrados en una determinada jurisdicción, no dejaron de requerir una especial y general atención acorde a la naturaleza de los mismos; no obstante, la ferrea voluntad de superación de los titulares con el generoso apoyo durante un período considerable por parte del Señor Fiscal General Subrogante Dr. Enrique Alberto Lotero, y ante su eficiente misión, se pudo demostrar que el Ministerio Público Fiscal Federal, como Institución extrapoder, puede cumplir acabadamente con su gestión, con el alcance que le imponen las leyes y las reglamentaciones propias, ahora mas que nunca, sin necesidad de amparo tutelar, aún, y a pesar, de su cercana novedosa conformación. Por ello, y en tal sentido no reparo en destacar, que no obstante los errores a los cuales no estamos excepto los Fiscales, el balance general, tal vez, por la modestia con que nos propusimos cumplir nuestra función en exclusivo beneficio de nuestra Nación y de la Sociedad, ahora pueda merecer una mejor consideración.

- Resultaría conveniente un nuevo ordenamiento de los recursos humanos, como así también la ampliación, por lo menos temporal, del horario laboral.

- De igual manera, y ante los inconvenientes que se suscitaron en la jurisdicción respecto a la Subrogación de los Señores Fiscales, se debería analizar la reforma de la Reglamentación al artículo 11 de la Ley No 24.946; como también la posibilidad de que los Señores Secretarios cumplan la función de Fiscales Auxiliares, ante el inconveniente que presenta la convocatoria de los Abogados Colegiados, particularmente en los períodos de feria.

8. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL DE MENDOZA DRA. MARIA SUSANA BALMACEDA

Fiscalías integrantes de la Jurisdicción:

Fiscalía Gral. ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
Fiscalía Gral. ante el Trib. Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza.
Fiscalía Gral. ante el Trib. Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza.
Fiscalía Gral. ante el Trib. Oral en lo Criminal Federal de San Juan.
Fiscalía Gral. ante el Trib. Oral en lo Criminal Federal de San Luis.
Fiscalía Federal N° 1 de Mendoza.
Fiscalía Federal N° 2 de Mendoza.
Fiscalía Federal de San Juan.
Fiscalía Federal de San Luis.
Fiscalía Federal de San Rafael.

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias

Arrepentido y Agente encubierto. Figura prevista en el art. 29 ter y 31 bis de la Ley 23.737.

Se propugna una modificación en las figuras previstas por los artículos 29 ter y 31 bis de la Ley de Estupefacientes a los fines de completar la regulación de los institutos mencionados con pautas específicas y objetivas en punto al tratamiento de la actuación del arrepentido y del agente encubierto en las investigaciones en las que se hallan implicados.

Ello por cuanto en la práctica judicial se ha dado un falente tratamiento a la reserva de la identidad de las personas que se acogen a brindar la colaboración prevista en las normas legales antes citadas, con el indudable peligro que ello conlleva para su integridad física.

Es dable poner de resalto que el plexo legal de aplicación no contiene las reglas necesarias para que los magistrados actuantes cumplan debidamente -con criterio objetivo- los recaudos previstos por el artículo 31 sexies incorporado por la Ley 24.424.

Por tanto, la modificación que sobre tal tópico se impetra debería incluir normas concretas en relación a la protección de la identidad de éstos en el desarrollo del proceso judicial.

Reforma introducida por Ley 25.086 Al respecto se propone una modificación en el art. 42 bis de la ley 20.429 (modificada por ley 25.086) tendiente a abrogar la competencia federal en la infracción allí prevista.

Asimismo, la enmienda propuesta se integraría con una correlativa variación del artículo 33 del cuerpo ritual, en el sentido de que Juez Federal conocerá en los delitos previstos por los arts. 142 bis, 149 ter, 170 y 189 bis, a excepción de la simple tenencia ilegítima de arma de guerra y la portación ilegal de armas de uso civil, salvo que tuvieren vinculación con otros delitos de competencia federal.

Además no debe soslayarse que el texto de la ley 25.086, modificatoria del art. 189 bis del Código Penal, fue oportunamente observado por el Poder Ejecutivo Nacional (Dec. 496/99) en relación a la portación de armas de uso civil condicionado, cuestión que impone la necesidad de urgir la realización de los procedimientos legislativos correspondientes.

En cuanto a los fundamentos que avalan esta propuesta, basta remitirse al criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos "Leguiza, Angel" y "Cabrera, Oscar", de fecha 24/10/2000 y 09/11/2000.

Dentro del marco de los delitos de portación de armas de fuego, resulta de ponderable valía las conclusiones arribadas por las "VII Jornadas de Derecho y Ley de Armas", a cuyos términos me remito

en honor a la brevedad.

Ley Penal Tributaria (24.769) Se propicia que el artículo 16 del cuerpo legal citado incluya la extinción de la acción penal, por regularización y pago de la deuda tributaria, en los casos previstos por el art. 9, esto es, la apropiación indebida de recursos de la seguridad social.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Leyes de "Punto Final" (23.492) y "Obediencia Debida" (23.521)

Este Ministerio, en el marco de los denominados "juicios por la verdad", a cuya investigación se encuentra abocada esta alzada, solicitará a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de las leyes exculpatorias de "Punto Final" y "Obediencia Debida" a los fines promover procesos criminales contra los presuntos responsables de los delitos de homicidio y desaparición de personas, entre otros, cometidos durante el período comprendido entre los años 1.976 y 1.983.

Causas relativas a estupefacientes En los procesos en los que se investigan delitos relacionados con estupefacientes, es dable subrayar que surgen diversos inconvenientes - puestos de manifiesto por los propios peritos químicos intervinientes - para determinar con precisión la capacidad toxicomanígena de las sustancias prohibidas, en razón de no contar con los instrumentos científicos necesarios para la realización de este análisis. Téngase en cuenta que dicha circunstancia, resulta de fundamental relevancia, de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley 23.737, a los efectos de valorar las conductas ilícitas allí contempladas.

9. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE PARANA INTERINAMENTE A CARGO, DR. ROBERTO M. LOPEZ ARANGO

1) Propuesta de reformas legislativas reglamentarias.

Se propicie la modificación al art. 76 bis del C.P. a fin de superar lo establecido por el Plenario n° 5 de la Cámara Nac. de Casación Penal en la causa "Kosuta", y adecuarlo al criterio amplio dispuesto por instrucciones PGN 39/97 y PGN 24/00; ya que en la generalidad el criterio Kosuta se impone en la solución de los casos.-

-En cuanto a la delegación de la investigación en el Ministerio Público Fiscal -art.196 C.P.P.N.- se requiere la fijación de pautas de mayor precisión en orden de las facultades investigativas de los fiscales para adecuarlos a la ley de Ministerio Público (art. 26, Ley 24.946), como asimismo circunstancias ante las cuales se puede delegar, teniéndose en cuenta la estructura actual del Ministerio Público Fiscal.-

Reformar el trámite actual de la consulta del art. 348 del C.P.P.N. (confrontación entre Juez instructor y Fiscal), disponiendo que la decisión de la cuestión no recaiga en la Cámara Federal, sino en el Fiscal General del Tribunal Oral, quien eventualmente entendería en la audiencia de debate y consecuentemente sobre el mantenimiento o no de la acusación final (no el Fiscal General de Cámara porque sí bien ejerce la Superintendencia no interviene en el juicio propiamente dicho). -

2) modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

En tema de derecho de fondo falta una figura que incrimine la tenencia de documentación falsa de automotor ya que existe un vacío al respecto. Asimismo en cuanto a billetes falso no se encuentra prevista la figura de tenencia de los mismos. De igual modo en orden al uso, colocación o reemplazo ilegítimo de chapa patente.-

3) observaciones sobre recurso humanos y materiales

No se efectúan observaciones atento las restricciones presupuestarias actuales, aunque se insiste en la necesidad de la Fiscalía de Primera Instancia de Paraná, Fiscalía General ante Cámara y ante Tribunal Oral de contar con edificio propio.-

4) Cualquier otra información de relevancia institucional.-

El 16 de agosto del corriente año el suscripto convocó a los fiscales de primera instancia de Paraná y Concepción del Uruguay, y realizó una reunión con los mismos en donde se coordinaron criterios respecto de las recientes normativas en el ámbito de sus competencias (ley 25.434), como así también para tratar un tema planteado en actuaciones de superintendencia "Gendarmería Nacional Agrupación

Paraná Infracciones previstas en Código Aduanero"; como asimismo lo atinente a los oficiales de enlace recientemente dispuestos y demás cuestiones que hacen al mejoramiento de la tarea que debe desempeñar el Ministerio Público Fiscal.-

En lo posible el suscripto procura mantener un contacto constante con los Fiscales de la jurisdicción a fin de fijar estrategias a seguir en conjunto.-

10. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERAL DE MISIONES DRES. GUILLERMO MARIO NEGRO Y RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 inc. h) de la ley de Ministerio Público remitiendo el informe por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, correspondiente a esta Fiscalía General, a las Fiscalías de Primera Instancia en lo penal de las dos circunscripciones federales de esta Provincia y a la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Posadas.

Esta Fiscalía General considera relevante en este período el incremento notable de causas por infracción al régimen penal tributario, las que por su complejidad en el área contable hace necesaria la intervención de peritos contadores. Al respecto advierto que si se desconoce, como es frecuente, la materia impositiva, es difícil establecer los puntos de pericia necesarios para constatar las maniobras defraudatorias, como así también la comprensión del informe final. De allí que la iniciativa en materia de creación de los juzgados penales tributarios ha sido acertada y debiera extenderse a todo el país cuando las condiciones económicas lo permitan. Hasta tanto esto pueda verse realizado sugiero optimizar provisoriamente los esfuerzos con la implementación adecuada de cursos de capacitación breves y desarrollados en cada jurisdicción, donde se den pautas precisas sobre los modos más generalizados de comisión de estos delitos y reglas prácticas de investigación. Asimismo sería conveniente que se fijaran, desde esa procuración General, criterios precisos sobre la interpretación y alcance de los arts. 117 y 118 de la Ley de Procedimiento Tributario con delimitación del ámbito en el que se aplica el "Bloqueo Fiscal" allí dispuesto. Si es sólo el administrativo o se extiende al penal, en cuyo caso será difícil la persecución de estos delitos en cuanto los imputados, oponiendo dicha protección, impedirán la investigación. Dicha norma por lo demás no favorece las metas fijadas en materia de recaudación porque lejos de incentivar la regularización de deudas abre el camino para un blanqueo rápido de delitos económicos. En este período que se informa se han encaminado los esfuerzos del Ministerio Público a llevar adelante una denuncia de la UFITCO que, por los motivos apuntados, le ha obligado a recurrir en todas las instancias, encontrándose actualmente pendiente la admisión de un recurso de casación, a fin de lograr un pronunciamiento que le permita la prosecución de la investigación.

Estas cuestiones que, sin lugar a dudas, se han de repetir en todas las jurisdicciones merecen una solución rápida y eficaz con propuestas a nivel legislativo.

Respecto a los delitos de narcotráfico se repiten las consideraciones ya apuntadas en el informe anual anterior. En relación a la investigación iniciada a las fuerzas de seguridad por "fabricación de procedimientos", ésta se ha visto provisoriamente confirmada por el procesamiento de varios miembros pertenecientes a una de ellas en causas donde las víctimas han sido engañadas con idénticas operatorias. Esta circunstancia pone de resalto nuevamente la necesidad de rever la política de incentivos que, en algunos casos, sólo sirven para lograr una máscara de eficiencia en la lucha contra el narcotráfico. Pese a lo cual, en el marco de la actuación integral de las fuerzas de seguridad, puede concluirse que los resultados son positivos y la lucha contra el contrabando y el narcotráfico se está llevando a cabo con el máximo esfuerzo.

11. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE RESISTENCIA DR. ROBERTO D. MAZZONI

En primer término cabe destacar el permanente incremento de causas penales y correccionales en el ámbito de la jurisdicción, con las consecuencias negativas que ello implica, las que se ven agravadas por

la situación económica imperante lo que se refleja irremediamente en la marcha de los procesos, advirtiéndose un atraso en el trámite de las causas penales.- A modo de ejemplo es dable citar lo informado por las Fiscalías de Reconquista y Formosa.- La primera de ellas cuenta con una amplia jurisdicción territorial, en donde la concurrencia de testigos e imputados, domiciliados lejos de esa ciudad, genera un grave problema en la medida en que las personas citadas, con disponibilidad económica en general nula, deben cubrir hasta trescientos kilómetros para concurrir a las citaciones, no contando por otra parte ni la Policía ni el Juzgado Federal, con medios económicos como para resolver dichos traslado.- Igual situación se repite en todas las Fiscalías de la jurisdicción, fundamentalmente en la de esta ciudad de Resistencia, en la que existe una sola Fiscalía que comprende todo el territorio de la Provincia del Chaco.-

A su vez, Formosa informa del problema generado en el control de ingreso al territorio argentino tanto de personas como de mercaderías, en el que pese al esfuerzo de las autoridades que tienen a su cargo dichas tareas (Gendarmería Nacional, Aduana, Prefectura Naval Argentina), en muchos casos debido al excesivo trabajo de control existente en la zona se logra burlar la actividad de la autoridad de prevención propiciando se arbitren los medios conducentes para una mayor asignación presupuestaria y/o de recursos humanos para la intensificación de los referidos controles.-

En cuanto al incremento del número de causas, este se ve reflejado en los delitos de Contrabando (de mercaderías, de automotores, de estupefacientes), de Encubrimiento de Contrabando, de infracción a la ley de estupefacientes, (tenencia, transporte, almacenamiento, comercialización, etc.) de uso y falsificación de documentos públicos (relativos a la identificación de personas extranjeras y automotores), expendio de moneda falsa, infracciones a la ley penal tributaria y por aplicación del art.196 bis del Código Penal.-

Con relación a las modalidades delictivas, y según se informa por la Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral de Formosa, Dra. Antonia del Pilar Ojeda y por el Sr.Fiscal de Reconquista, Dr.Cristóbal Ricardo Cavanagh, se han podido detectar con relación al contrabando, específicamente de estupefacientes y mercaderías, los siguientes "modus operandi": 1º) se utilizan vehículos argentinos de modelos de antigua data y valor ínfimo, en cuyos tanques de combustible, preparados al efecto, y en los tanques de gas (GNC) se oculta hábilmente la mercadería ilícita; 2º) es notable la cantidad de camiones oriundos del Paraguay que ingresan al país en lastre y sin embargo transportan importante cantidad de estupefacientes acondicionados en forma oculta en doble fondo del piso del semirremolque y en los tanques de combustible; 3º) el envío por encomiendas; 4º) el contrabando en gran escala mediante la utilización de aeronaves.-

En cuanto a las modalidades delictivas individualizadas precedentemente en los numerales 3º y 4º, caben las siguientes acotaciones.- En las hipótesis de envíos de mercaderías ilícitas por encomiendas, el problema radica en no poder determinar los autores (remitente y destinatario), por tal razón el Dr. Cavanagh propicia la sanción de una ley que reglamente de manera exhaustiva el envío de encomiendas con el objeto primordial de identificar a los responsables del mismo y prevea penas para aquellos que de cualquier manera intervengan en el tráfico ilícito de bultos.- con relación a tema, el Dr. Cavanagh ha elaborado un trabajo titulado "Los envíos por encomiendas como instrumento para la comisión de delitos", el que en razón de las instrucciones impartidas por la Resolución PGN 66/01, no será expuesto en este informe, no obstante lo cual, será remitido a esa Procuración General a los efectos de su consideración.- En cuanto a la cuestión referida a los contrabandos a gran escala con utilización de aeronaves, refiere el nombrado Fiscal que las dificultades radican en que la Policía de la Provincia no cuenta con los medios adecuados para llevar adelante la investigación de los hechos, cuyo lugar de comisión es en medio del campo, debiendo para ello coordinar tareas con otras fuerzas, situación ésta que, puede afirmarse, también se plantea en toda la jurisdicción de esta Fiscalía General.-

En lo demás, y también referido al tema de reformas legislativas, se propone por parte de los Señores Fiscales se bogue por una reforma integral del Código Penal que permita una mejor sistematización y actualización, evitando sobreabundancia y superposición de leyes, en mérito a la caótica dispersión de las normas penales hoy vigentes, otorgándose relevancia al principio de oportunidad, fundamentalmente para los casos de menor cuantía, a fin de evitar el dispendio y atención judicial en lo que podría resolverse de otra manera.- Por otra parte, se ha puesto de resalto la conveniencia de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, tendiente a evitar las superposiciones o repeticiones en la producción de pruebas, a modo de ejemplo se consigna el caso de los testigos de actuación o de los hechos ilícitos que

deponen primero ante la Policía, luego durante la instrucción de la causa y posteriormente en el juicio oral.- Sin tener en cuenta los plazos que allí transcurren, que atentan contra la buena memoria de las personas, significa un grave trastorno para las mismas tener que comparecer en tres oportunidades, en tres lugares distintos y en algunos casos distantes, con las dificultades de orden económico que ya se señalaran, y los perjuicios que significan para los testigos y que se reflejan en el proceso penal.-

El titular de la Fiscalía Federal Nº2 de Formosa, hizo llegar su inquietud con relación a las reformas introducidas por la ley 25.434 y los problemas que se plantean con motivo de la aplicación de dicha norma, en particular la prevista en el art. 184, inc.9 que autoriza a la fuerza a requerir al sospechoso en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias, circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones.- Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.- La falta de criterios respecto a la forma de proceder en estos casos, al igual que las facultades otorgadas por el art. 230 bis respecto de las requisas personales e inspección vehicular, han motivado que Abogados de dicho Foro efectúen denuncias por abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionarios públicos, constituyendo dicha norma a criterio del mencionado Magistrado Fiscal una flagrante violación constitucional en la medida en que concede a la autoridad policial más facultades que el propio juez posee en virtud de lo estatuido en la normativa procesal, por cuanto posibilita la auto incriminación coactiva del sospechoso en contradicción a lo preceptuado en la ley de rito y en la propia Constitución Nacional.-

Debo poner de resalto que no obstante no contar las Fiscalías de esta jurisdicción con los recursos técnicos y humanos deseables y necesarios, las tareas por ellas cumplidas pueden ser consideradas satisfactorias, destacando la dedicación y esfuerzo que en el cumplimiento de las mismas invierten los Señores Magistrados y el personal a su cargo.-

Por último y a modo de colofón, debo expresar el interés puesto por los Señores Fiscales en el desarrollo sistemático de capacitación técnica.- En tal sentido y dada la ubicación geográfica de esta jurisdicción, alejada de los centros donde se desarrollan planes de capacitación, sería de interés que el área de Capacitación del Ministerio Público Fiscal tenga en cuenta la situación planteada y se provea lo conducente para que se planifiquen cursos, seminarios, etc. para quienes se encuentren lejos de los centros de organización.- De igual modo se ha de insistir en la necesidad de que se provea material bibliográfico especializado y actualizado acorde a las modalidades delictivas objeto de investigación, en atención a las causas de trascendencia que tramitan en el ámbito de esta Fiscalía General a mi cargo y que oportunamente fueron puesta en conocimiento de esa Procuración General de la Nación.

12. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE ROSARIO INTERINAMENTE A CARGO, DR. ERIC FRANK WARR

Tareas realizadas en el año

Sin perjuicio de remitirme a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, debo señalar que esta Fiscalía General ha realizado diversas presentaciones en causas penales, debiéndose tener siempre en cuenta que, aunque la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23984, todavía queda un remanente de "Código Viejo" (Ley 2372), causas algunas extensas y complejas, evacuándose vistas, presentándose informes de acuerdo a lo estipulado en el art. 454 del CPPN, contestándose e interponiéndose Recursos Extraordinario y de Casación, planteando aclaratorias y dictaminando en Habeas Corpus

Representación

Las causas en que se venía representando a distintas reparticiones del estado, fueron transferidas, paulatinamente a los representantes de la Procuración del Tesoro de la Nación, contestándose sí, las vistas que son corridas, por problemas de competencia.-

Tareas de superintendencia

Las mismas consistieron, como ya dejé sentado en otros informes en: Notificación a los Sres. Fiscales de Primera Instancia, de distintas resoluciones y memos enviados por esa Procuración General.-

Mantenimiento y apertura de nuevos legajos de personal.-

Calificación del personal.-
Concesión de licencias.-

Tareas de habilitación

Mantenimiento y control de la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina.-
Liquidación de partidas para gastos de funcionamientos de las distintas Fiscalías.-
Pago de haberes, viáticos, etc.-
Control y envío de los recibos de sueldo.-
Certificación de servicios.-
Trámites de ingreso de nuevo personal y pasantes.-
Manejo, supervisión y control de los fondos transferidos en función de la descentralización de los mismos.-
Pagos varios.-

Concursos

A raíz de la realización del Concurso n° 3/00 para proveer la vacante de Fiscal General de la Cámara federal de Apelaciones de esta ciudad, se designó a quien suscribe como integrante del Tribunal Examinador, desarrollándose parte del mismo en esta localidad para lo cual, el señor Procurador general designó como delegada de la Secretaría de Concursos, a la Sr. Prosecretaría Administrativa de esta Fiscalía, Dra. Azucena Gambartes.-
Asimismo se está llevando a cabo, con similar estructura el concurso n° 11/01 a los fines de proveer el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral.-

coordinación

Como en otras oportunidades señalé, debe ponerse de resalto, la permanente comunicación, existente entre esta Fiscalía General y las distintas Fiscalías de Primera Instancia, cuyos titulares consultan permanentemente los casos puntuales, consultas éstas que sirven a los fines de clarificar las ideas y aunar criterios.-

En este rumbo, debo decir además, que la mayoría de los señores Fiscales de Primera Instancia, participaron en el "XI Seminario de Entrenamiento y 3° de Técnicas de Investigación de delitos Complejos", que se realizara en la ciudad de Villa Carlos paz, Prov. de Córdoba.-

Por otra parte y como ya dijera en otras oportunidades, cuando se concluya con el efectivo reemplazo de la representación que se ejerce en materia civil, ello redundará en beneficio de las tareas desplegadas por los señores Fiscales de Primera Instancia, en la faz penal, donde no solamente actúan como Fiscales, sino que también instruyen sumarios, por la delegación prevista en el art. 196 del CPPN, y 353 bis (Ley 24826), que en la práctica, es bastante significativa.-

causas trascendentes

Mas allá de las causas instruidas con relación al tráfico de estupefacientes, objeto si se quiere, de la mayoría de los procesos y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la administración pública, merecen ser resaltadas algunas, como las ya informadas causas "Menem Carlos Saúl y Oltra, Silvio Héctor s/ Investigación sobre las causas de sus muertes", (a la que debemos agregarles las tramitadas con motivo de las nulidades planteadas, recusaciones, apelaciones, excepciones, incidentes de entrega de bienes, etc.) "Traverso González, María Sol s/ solicita cumplimiento de la res. 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" y "Vermeulen, Norma Nora Birri de / Solicita Investigación desaparición de Osvaldo Mario Vermeulen", a las que debemos sumarle la instruida con motivo de los hechos acaecidos en Villa Ramallo, el 16 de septiembre de 1999, "Martinez, Carlos Sebastián y otro s/ Robo Calificado, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada; Asociación Ilícita; Tenencia de Armas de Guerra y Explosivos; Triple Homicidio Calificado y Lesiones Graves Calificadas - Ramallo", donde se investiga, no solo el robo al Banco Nación, sino también la muerte de quienes eran rehenes, por lo que se han abierto, distintos sumarios, donde están involucrados los autores del robo, como asimismo personal integrante de distintas fuerzas policiales de la prov. de Buenos Aires, tramitándose además incidentes de entrega de bienes, de recusación, de inhibitoria, de denuncia de apremios, excarcelaciones, etc.-

Materia controvertida

Una materia controvertida, es sin duda, el art. 196 bis del Cód. Penal, que determina que en las causas conocidas en la jerga tribunalicia como "NN", la dirección de la investigación quedará directamente, desde los inicios, en manos del Ministerio Público Fiscal. Ello es controvertido, digo, pues en el interior del país y más precisamente en esta jurisdicción, los Jueces están pasando sin más las causas, cuando a nuestro entender el articulado que nos ocupa, es de aplicación únicamente en la ciudad de Buenos Aires, ya que se habla de Justicia de Instrucción y Correccional, por lo que sería de aplicación en la Justicia Nacional y no en la Federal. , estando nuestras argumentaciones basadas, entre otras cosas, en la Resolución n° 30/01, de esa Procuración.-

relación con la cámara federal Si bien el Fiscal General no es invitado a los acuerdos, la relación con la Cámara Federal es muy buena, desarrollándose las actividades en perfecta armonía.-

En cuanto al aspecto edilicio, la situación de esta Fiscalía Gral., es precaria, ya que, mediante Acordada 119/98, la Excm. Cámara, solicitó a la Corte Suprema, realice las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios ocupados por el Ministerio Público, amén que, en el Proyecto de ampliación del edificio para el Tribunal Oral n° 2 y Alcaldía, no está considerado el lugar para la nueva Fiscalía General ante el Tribunal Oral.-

Propuestas

Sería conveniente, de entenderlo factible esa Procuración, hacer un relevamiento en esta ciudad de los edificios propiedad del Estado Nacional que se encuentran en disponibilidad o de los que están bajo la administración del Banco Central, en situación de próxima subasta, a los fines de que, en caso que se encuentre el indicado, iniciar las gestiones para su transferencia a esa Procuración, cosa que permitiría la ubicación de la totalidad del Ministerio Público en un solo edificio. , y arbitrándose así los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público de Rosario, cuente con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales del mismo y con la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con su cometido.-

Entiendo también interesante contar asimismo con acceso a internet, para acceder de modo más ágil a tanta información que se encuentra disponible por ese medio y correo electrónico en pos de un mejor y más rápido modo de comunicación.-

13. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE SALTA DR. JORGE ALBERTO TRINCAVELLI

Cabe destacar la participación del Fiscal ante el Tribunal Oral, Dr. Julio Homero Robles y del Fiscal Federal N° 2, Dr. Eduardo José Villalba, en el Seminario referido a Técnicas de Investigación y Colaboración de Investigadores y Fiscales en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, realizado dentro del marco del Convenio de Asistencia Técnica entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Procuración General de la República Argentina.-

En lo que a propuestas sobre reformas legislativas se refiere, el Fiscal ante el Tribunal Oral, Dr. Robles, partiendo de su experiencia en el contralor de ejecución de penas, y de los constantes reclamos sociales sobre seguridad y celeridad en la justicia, considera necesario: A) Una revisión de los plazos mínimos legales que prescribe la ley 24.660 en su art. 17, inc. I, ítem a), para que un penado pueda acceder a los beneficios de semilibertad y salidas transitorias, debiéndose contemplar en la reforma propuesta la situación de quienes son reincidentes en la comisión de delitos, distinguiéndolos de aquellos que no lo son, ya que hoy la norma reseñada no efectúa ninguna distinción y ambos pueden gozar del beneficio a la mitad de la condena. Una reforma en tal sentido debe contemplar una ampliación de los mínimos legales para el reincidente, dada su recaída en el delito, su mayor peligrosidad y en aras de salvaguardar la seguridad de la sociedad tan reclamada en estos días; B) se debe reglamentar el art. 16, inc. III), ítem b) de la ley 24.660, respecto a quienes pueden revestir la calidad de tutor de un penado, fijándose al menos parámetros mínimos para asumir tales responsabilidades; C) la modificación legal del art. 76 bis del C.P., en cuanto al máximo de la pena establecido como tope por dicha norma para la suspensión del juicio a prueba, ya que a partir del plenario Kosuta prácticamente resulta muy escasa o nula su aplicación para los delitos federales.-

Señaló el Fiscal General que existen proyectos legislativos en tal sentido, sólo restará entonces agilizarlos para conseguir su aprobación, la que una vez producida permitirá su aplicación y con ello la solución definitiva a distintas causas que hoy permanecen paralizadas o esperando alguna fecha para el juicio oral, en especial para causas que no tienen personas privadas de su libertad.-

La Fiscalía Federal N° 2 interviene en dos causas relativas a los hechos vinculados con violaciones a los derechos humanos ocurridos entre los años 1976 y 1983, también en una iniciada a raíz de un informe elevado por la Fuerza Aérea Argentina, Policía Aeronáutica Nacional - Escuadrón Salta, relativa a una investigación sobre pistas de aterrizajes y lugares aptos denunciados para operaciones aéreas, donde se realizarían aterrizajes y despegues de aeronaves de pequeño porte que transportarían estupefacientes. Asimismo, esa Fiscalía elevó a juicio la causa denominada "Lluvia Negra", la cual se trata de una investigación de narcotráfico en la que mediante la utilización de la figura del arrepentido se pudo llegar a niveles elevados en la cadena de tráfico de estupefacientes, encontrándose pendiente de dilucidación la conexión internacional que tendrían los imputados en la causa mencionada.-

En cuanto al tema edilicio, se debe señalar que desde el mes de marzo del corriente año la Fiscalía Federal N° 2 se encuentra funcionando en oficinas que se alquilaron enfrente del edificio de la Justicia Federal. No obstante ello, en razón de haber tomado conocimiento que Radio Nacional, a principios de este mes, desocupó las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio sito en calle Deán Funes N° 140, se comenzó a realizar las gestiones necesarias a fin de que esa Fiscalía, que es la única dependencia que por cuestiones de espacio alquila un inmueble fuera del edificio donde funcionan los Tribunales Federales y el Ministerio Público de la Nación, pueda funcionar en ellas.-

Ello importaría una solución definitiva desde el punto de vista funcional y traería consigo un ahorro de dinero al Estado, al no tener que seguir abonando el importe del alquiler.-

Finalmente, en materia de recursos humanos, tanto la Fiscalía General ante el Tribunal Oral como la Fiscalía Federal N° 2, requieren, por el incremento de causas producido durante el último año, más personal. La primera, un Secretario Letrado, la segunda, por lo menos, un empleado administrativo más.- Al respecto, cabe señalar que desde que se modificara el Código Procesal Penal de la Nación mediante ley 25.409, las Fiscalías de Primera Instancia tienen a su cargo la instrucción de todas las causas cometidas por autores desconocidos.-

14. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE SAN MARTIN DR. PABLO HERNÁN QUIROGA

En mi carácter de Fiscal General ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, tengo el agrado de dirigirme a V.E: a fin de elevarle el informe anual de esta Fiscalía General correspondiente al año 2001, previsto en el artículo 37, inciso h), de la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946.

.Al igual que en períodos anteriores se continuó considerando como de singular importancia el acrecentamiento de la actividad de los Fiscales de esta jurisdicción con el objeto de ocupar el rol protagónico que el artículo 120 de la Constitución Nacional nos asigna en el sistema de justicia.

A. Sin embargo, los resultados obtenidos con relación a la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, en esta ocasión también están lejos de conformarnos. Ya en las memorias correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000 se señaló el alarmante decrecimiento de la actividad preventiva de la policía de la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que no se ha revertido. Sigue siendo el mayor caudal de procesos el que se sustancia por tenencia de escasas dosis de estupefaciente incautadas en la vía pública, sin que resulten de un trabajo previo de inteligencia policial. Esta circunstancia hace que las Fiscalías de Primera Instancia tramiten una enorme cantidad de causas por artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, asignando para ello al escaso personal que tienen, en desmedro de otros expedientes de mayor importancia y complejidad .

Sin embargo, tal como sostuviera en años anteriores, estimo que no se producirá un avance significativo en la prevención y represión del delito de tráfico ilícito con estupefacientes, en la medida que se dilate a) la creación de dependencias policiales exclusivamente especializadas para perseguir a las organizaciones de narcotraficantes de mediana y mayor envergadura; b) la imposición a las Comisarías de la obligación de prevenir el tráfico ilícito de estupefacientes producido en pequeña escala en sus jurisdicciones y el

abandono de su actual rol de meras oficinas de recepción de denuncias y c) la dotación a la fuerza policial de los recursos humanos, técnicos y económicos suficientes para tal fin.

B.A raíz de la indiscriminada utilización por parte del juez, de la facultad de delegar la dirección de la investigación al fiscal en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, uno de los representantes del Ministerio Público Fiscal de primera instancia interpuso en forma simultánea, recursos de apelación contra 55 resoluciones dictadas en tal sentido, planteando que si bien constituía una facultad del magistrado, no podía utilizársela por encima del servicio de justicia, dado que por el cúmulo de tareas que ya pesaba sobre esa Fiscalía resultaba imposible perseguir eficazmente los delitos y demás intereses de la causa pública.

Al ser mantenidos los recursos por esta Fiscalía General, el suscripto entendió que se había desvirtuado la finalidad perseguida por el legislador al instaurar la facultad de delegar facultades perquisitivas a los Fiscales. El informe del Ministro de Justicia ante el Senado de la Nación sostenía que se trataba simplemente de poderes delegados del juez de instrucción a los fiscales para que puedan colaborar en la investigación preliminar y descongestionar los tribunales.

Sin embargo, las reformas instauradas por las leyes 23.984 y 24.826 y la creación de nuevos tribunales que descongestionaron la elevada carga de trabajo que pesaba sobre los juzgados federales, respecto del Ministerio Público, no fueron acompañadas por la asignación de mayores recursos humanos, técnicos y económicos, circunstancia que motivó un notorio incremento de la labor de las fiscalías de primera instancia que les dificulta el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley les impone. En algunas jurisdicciones, la fiscalía debe cumplir con su doble función de instructor y acusador ante dos juzgados, contando para ello solo con un Secretario, un Prosecretario Administrativo, un Oficial Mayor, un Escribiente Auxiliar y un Auxiliar. Si se compara con el plantel de un solo juzgado que tiene cuatro secretarías, cada una de ellas con mayor personal que toda la fiscalía, se advierten sin dificultad las carencias que se señalan.

Por otra parte, en la jurisdicción en cuestión hoy día se observa una realidad absolutamente distinta a la imperante al momento de sancionarse la ley 23.984. No sólo se ha creado un juzgado más, eliminado de su competencia la etapa de plenario en los juicios criminales y superados los inconvenientes causados por el trámite de expedientes con dos sistemas procesales diferentes, sino que también, es menor el número de causas iniciadas.

El panorama descripto permite sostener que -haciendo un análisis global de la situación imperante ante la fiscalía bajo análisis-, la delegación indiscriminada de expedientes no solo contraría el propósito que guió la redacción de la norma legal que la sustenta -descongestionar los tribunales- sino que, además, importa un obstáculo para una pronta y eficiente administración de justicia, afectándose así la garantía constitucional de la defensa en juicio, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Ambas Salas de la Excma. Cámara recogieron favorablemente estos argumentos y revocaron la providencia que delegaba la instrucción de la causa al Ministerio Fiscal, añadiendo que si bien la delegación de la instrucción se encontraba dentro de las facultades del juez, no significaba una potestad soberana e insusceptible del control de razonabilidad mediante la impugnación de las partes como se daba en el presente caso en el cual, desde el 1º de diciembre de 2000 hasta el 24 de abril del 2001, de un total de 291 causas ingresadas al juzgado, 138 fueron remitidas para su instrucción a la Fiscalía; 50 de ellas por imperio legal (artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación) y 88 por la determinación del juez a quo de delegar la pesquisa en el Ministerio Público, en los términos del artículo 196 del ritual. Concluyó la Alzada que la masiva transferencia de la instrucción de las causas resultaba inconciliable con la capacidad operativa del Ministerio Fiscal.

C. Otra controversia se suscitó entre el titular de un juzgado federal y un magistrado del Ministerio Público Fiscal, fue en relación al órgano que debe intervenir de acuerdo con lo previsto en los artículos 196 bis, ter y quáter, que imponen, desde el inicio de la causa, que la investigación quede a cargo del Ministerio Público Fiscal en caso de hechos ilícitos que no tengan autor individualizado.

El Ministerio Público ante las dos instancias señaló que las normas citadas eran inaplicables para la justicia federal del interior del país.

La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín entendió que la obligada intervención del Ministerio Público Fiscal sólo tenía lugar cuando se trataba de causas de competencia criminal de instrucción o correccional, de modo tal que quedaban excluidas de este régimen las causas cuyo conocimiento debía ser atribuido a jueces con competencias penales distintas de las indicadas, aún en casos en que los autores no

aparezcan inicialmente individualizados.

La Alzada sostuvo que la referida limitación, además de surgir del propio texto de la ley, resultaba aún más categórica si se tomaba en cuenta que el proyecto inicial enviado por el Poder Ejecutivo junto con el mensaje 351 del 27 de abril de 2000 preveía que la delegación de la pesquisa sólo tendría lugar en casos de hechos de competencia correccional con autor no individualizado. Ello con sustento en la posibilidad de tornar más eficiente la persecución penal, no sólo teniendo una Unidad Funcional en el ámbito del Ministerio Público Fiscal dedicada específicamente a la investigación de los delitos con autor no individualizado, sino también aliviando a las fiscalías y juzgados del fuero correccional de un cúmulo de expedientes que, por imposibilidad material de realizar una investigación, finalizan archivadas sin que pueda lograrse su esclarecimiento (cfr. Cámara de Diputados de la Nación, págs. 2433 a 2434).

Luego de las modificaciones introducidas al referido proyecto por las Comisiones de legislación penal y Justicia de la Cámara de Diputados, se agregaron expresamente al ámbito de aplicación antes referido los hechos de competencia en lo criminal de instrucción, quedando la norma definitivamente sancionada con ese alcance (cfr. Orden del Día citada, págs. 2431/2).

En consecuencia, la Cámara Federal de San Martín declaró que en las actuaciones debía intervenir el titular del juzgado Federal, previa remisión a la fiscalía a los fines normados por el artículo 180 del ritual. Con motivo de haberse mantenido el incremento de la labor en las Fiscalías de Primera Instancia a raíz de la obligación de instruir sumarios que les impuso el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación y la tendencia de los Sres. Jueces a utilizar en mayor medida la facultad de delegarles la dirección de las investigaciones que les otorga el artículo 196 de ese cuerpo legal, tal como se expresara en las Memorias de años anteriores, entiendo que corresponde reiterar que resulta conveniente que esa Procuración General de la Nación apruebe las solicitudes de aumento de las plantas de personal de las Fiscalías de grado y la provisión de mayores recursos, de manera que en lo inmediato puedan cumplir su función en forma satisfactoria.

Sin perjuicio de ello, proyectándose al futuro, también debe insistirse que sería conveniente contar con un mayor número de fiscalías, como así también, con mayores medios técnicos y económicos, circunstancias que, sin duda, permitirían lograr una mayor eficiencia en el servicio de justicia.

III. En cuanto a la actividad específica de esta Fiscalía General, es decir, la representación del Ministerio Público en los procesos que tramitan ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, cabe señalar que durante el corriente año se ha tenido distinto tipo de intervención en 1841 expedientes.

15. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL INTERINO DE TUCUMAN DR. ALFREDO FRANCISCO TERRAF

Jurisdicción de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones: abarca la jurisdicción judicial de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

En la Pcia. de Tucumán existen dos Fiscalías Federales (N° 1 y 2) y dos Fiscalías Generales, ésta a mi cargo en subrogancia y la que funciona ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, de la cual soy Titular. En Santiago del Estero hay una sola Fiscalía de primera instancia, y una Fiscalía General ante su Tribunal Oral.

En la Pcia. de Catamarca, también existe una sola Fiscalía Federal, y una Fiscalía General ante el Tribunal Oral.

En materia penal, los Tribunales Orales de Santiago del Estero y de Catamarca según una interpretación efectuada por la Cámara Nacional de Casación Penal (s/ art. 90 de la ley 24.221 y 24050, dictadas a posteriori de la ley 23.984), actúan como Alzada. Por ley N° 25.269, se han transformado en Cámaras Federales de Apelaciones los Tribunales Orales de Santiago del Estero y Catamarca.

No obstante, la Superintendencia en esas Fiscalías y Fiscalías Generales, continúa a mi cargo.

Por Acordada 19/2000 la CSJN decidió mantener la competencia vigente hasta la sanción de la ley ya citada y hasta tanto esa Corte resuelva lo concerniente a la asignación de causas, nuevas o en trámite.

En las causas penales que aún tramitan bajo la ley N° 2372, las apelaciones de interlocutorias y sentencias definitivas siguen llegando a esta Cámara debiendo intervenir el suscripto.

Tareas desarrolladas por esta Fiscalía General durante el corriente año:

Tareas judiciales:

Sin perjuicio de que la tarea judicial se eleva a V.E. a través de las Estadísticas, podemos sintetizar:

1). En el área de Derecho Penal, esta Fiscalía interviene en el trámite de apelación, manteniendo las apelaciones de los Sres. Fiscales de 1ª Instancia, si lo considera desistiendo fundadamente. Por práctica procesal, en todos los asuntos en que a criterio de esta Fiscalía General es necesario reforzar las resoluciones del a-quo, nos adherimos a los recursos de la Defensa, en aras de sostener procesamientos y/o medidas que resultan favorables a los intereses que custodia esta Fiscalía General.

Asimismo se aprovecha la oportunidad procesal del emplazamiento para indicar medidas pendientes, embargos no cumplidos, oficios sin diligenciar, informes de reincidencia sin agregar o no actualizados, etc. Es una pormenorizada tarea de control procesal con miras a ordenar el proceso, intentando su arribo al Tribunal Oral con todas los trámites cumplidos.

2). En el área de Derecho Civil (entendiéndola como residual) se evacuan vistas en todos los procesos de Amparo dando cumplimiento a la Resolución N° 69/96. Se cumplen vistas de competencia, se toma intervención en los pedidos de Inhibitoria, en las cuestiones de competencia, en expedientes recibidos de otras Cámaras que se declaran incompetentes, etc. También expide este Ministerio Público Fiscal su dictamen en planteos de nulidad.

3). Representación del Estado Nacional en juicio: Se ha preparado el traspaso de los Juicios Civiles a la Defensoría y al Dr. Miguel Critto representante del Estado para entender en dichas causas, entregándose respecto a cada juicio los antecedentes.

tareas administrativas

Respecto al aprovisionamiento de esta Fiscalía de elementos necesarios para el cumplimiento del trabajo, en el curso del año se ha pedido al Dr. Dománico, el envío de los "Fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal" y se ha solicitado el envío de los siguientes documentos: Consulta N° 2 "Procedimiento de Consulta (art.348 del C.P.P.N.)" y Consulta N° 10 "Delito de quiebra de Sociedades (art.178 del C.P.). Doctrina- Jurisprudencias- Proyecto de reforma Legislativa enviado al Parlamento por la P.G.N.

En relación a cuestiones edilicias, se ha cursado nota al Dr. Dománico solicitando la remisión de una suma de dinero para pagar una Empresa Privada de Limpieza y de esa manera procurar el mantenimiento de las Oficinas de esta Fiscalía General. Asimismo, se ha solicitado poder mantener -aún dentro de la restricción imperante- el gasto de dispenser y agua mineral, por motivos explicados oportunamente.

Informes Se han evacuado informes solicitados por distintas oficinas o direcciones de la Procuración General, encargándonos asimismo de solicitarlos a las Fiscalías de la Jurisdicción y remitirlos a la requirente. Así, se contestó Informe a la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de Bs. As. Contestando a su solicitud de nota con fecha 6-03-01, sobre la posible existencia de procesos penales o actuaciones preliminares en trámite o finalizada, donde se encuentran imputados o sospechas de personas físicas o jurídicas; Informes de juicios sobre la verdad pedido a los Fiscales de la Jurisdicción y remisión de los mismos; Informe sobre la aplicación del artículo 196 Bis CPPN. ; Informe con sugerencias sobre la reducción de gastos en las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Superintendencia

Se otorgan las licencias de los Fiscales de la Jurisdicción y de inmediato se cursa comunicación a la Procuración General de la Nación.

Elaboración de la nomina de Fiscales Ad-Hoc que se desempeñaran para el año 2.002, para toda la jurisdicción.

Elaboración de las nominas de autoridades de feria para toda la jurisdicción y sus comunicaciones.

Declaración de días feriados e inhábiles adhiriendo a los declarados en el orden provincial. Comunicaciones pertinentes.

Comunicación a la P.G.N. de feriados o días inhábiles en otras provincias de la jurisdicción.

Entrega de Medallas de reconocimiento al personal que cumplió los 25 años de servicios prestados para el Ministerio Público Fiscal, en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero.

Elaboración y remisión a la P.G.N. de las Estadísticas trimestrales (civiles y penales).

Gastos

Elaboración y remisión a la P.G.N. de las rendiciones de cuentas trimestrales y referida a gastos centralizados (\$15.000) de toda la jurisdicción.

Rendición de gastos de funcionamiento de esta Dependencia, trimestralmente.

empleados de la dependencia

Se otorgan sus licencias y justifican inasistencias.

Se confecciona informes semanales sobre la puntualidad de los de los empleados de esta Fiscalía General. Se ha solicitado la designación efectiva en el cargo de Ayudante al Señor Ramón Di Gregori empleado de esta Fiscalía General.

Se ha renovado periódicamente la licencia por enfermedad de largo tratamiento del Ayudante Augusto Vicente Ceballos.

Concurso 9/00 para cubrir el cargo de fiscal general ante la cámara federal de apelaciones de Tucumán Ha tramitado este Concurso a lo largo del año en esta Fiscalía General ya que oportunamente se designó a la Dra. Wendy Kassar, Prosecretaria de esta Dependencia, como Delegada Ad Hoc de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación.



**II. Informes de los Fiscales Generales
ante las Cámaras Nacionales con asiento en
la Ciudad de Buenos Aires**

A. En materia penal

1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal

2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

5. Informe del Fiscal Nacional de Ejecución Penal

1. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL.

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 1 DR. JUAN MARTÍN ROMERO VICTORICA

Propuesta de reforma legislativa

De conformidad con lo sostenido desde el inicio de esta Fiscalía, he de propiciar la reforma del Código de Justicia Militar. El fundamento principal del mismo, se encuentra en el dictamen producido en la causa N° 1749 del Registro de la Sala IV de esta Cámara Nacional de Casación Penal, cuyo texto transcribo a continuación:

"Excm. Cámara:"

"Juan Martín Romero Victorica, Fiscal General ante esa Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa N° 1749 del registro de la Sala IV caratulada 'González, Nelson Ramón s/ recurso del art. 445 bis del Código de Justicia Militar', a VV.EE. se presenta y dice:"

"Se corre traslado a este Ministerio Público a fin de que se exprese agravios de conformidad a lo establecido en el art. 445 bis del C.J.M., en su inc. 4to."

"Que como bien expresara mi colega el Fiscal General Dr. Pedro Narvaiz a fs. 244, podría suponerse que en el presente expediente no existe agravio para los intereses del Ministerio Público Fiscal, toda vez que el tribunal castrense ha aplicado al justiciable la pena solicitada por el fiscal militar. Sin embargo, aprecio que en el caso particular se habría afectado el derecho de defensa en juicio y en consecuencia el debido proceso, ambos de indudable raigambre constitucional".

"Y es aquí donde las mandas contenidas en los artículos 18 y 120 de nuestra Ley Fundamental deben obrar con toda operatividad y eficiencia, tarea por la cual, este Ministerio Fiscal debe velar en tanto guardián de la legalidad por la vigencia irrestricta de los mismos, que a no dudarlo han sido lesionados. Entonces, existe agravio".

"Efectivamente: puede sostenerse que el aquí condenado Nelson Ramón González, a raíz del sistema de defensores militares no letrados, no ha contado con una efectiva defensa técnica, lo que vulnera las garantías establecidas para las personas sometidas a proceso en nuestra Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la misma, los que huelga decir, también abarcan a las personas cuya profesión es la de militar".

"Agrava esta situación, el hecho de que el defensor militar designado, no ha planteado el recurso establecido en el artículo 445 bis del C.J.M. por lo que la sentencia de fs. 230/1, podría quedar firme sin que González haya recibido efectivo asesoramiento técnico-jurídico".

"Dicho en otros términos, parece innegable que el justiciable se ha encontrado y se encuentra en un verdadero estado de indefensión".

"Ha sostenido nuestro más Alto Tribunal que 'el ejercicio de la defensa debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal, al extremo de suplir su negligencia en la provisión de defensor, asegurando, de este modo, la realidad sustancial de la defensa en juicio. Requisito éste que no puede considerarse satisfecho con la intervención meramente formal del defensor oficial, puesto que ello no garantiza un verdadero juicio contradictorio' (Causa Ciriaco Maguio Agüero, Fallos 311:2502)".

"Nótese que el defensor militar, cumple las veces de defensor oficial, pero no es un técnico del derecho, y en el caso concreto de la presente causa resulta un joven teniente primero de infantería a quién le ha tocado la defensa de un suboficial que pone en duda la honestidad del Jefe de Estado Mayor, el que -de más está decir- resulta el superior jerárquico de mayor investidura en el ámbito de la fuerza Ejército, y a quién naturalmente le debe obediencia".

"Ello, a no dudarlo, resulta un absurdo jurídico, y por ende violatorio de las más elementales garantías individuales con la que debe contar todo ciudadano sometido a juicio, resultando indiferente su calidad de civil o militar, toda vez que la pena impuesta es de prisión y de cumplimiento efectivo. Obvio resulta destacar que dicha sanción se encuentra sometida, por mandato legal, al contralor jurisdiccional de esta Cámara Nacional de Casación Penal".

"Asimismo, en la causa 'Napoli' del 5/3/96, citada por Nelson R. Pessoa en su obra 'La nulidad en el proceso Penal', pag. 771, el Alto Tribunal estableció que '...esta Corte tiene dicho que en materia criminal, en la que se encuentran en juego derechos esenciales de la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa. La tutela de dicha garantía ha sido preocupación del tribunal desde sus orígenes, en los que señaló que el ejercicio de la defensa debe ser cierto de modo tal que quién sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal, que asegure la realidad sustancial de la defensa en juicio (cons.7)'".

"Todo lo expuesto, nos pone de resalto la grave crisis en que se encuentra la ya limitada 'Justicia Militar', la que debería encontrarse acotada en tiempos de paz a los delitos esencialmente militares, aunque no siempre ocurre así, sobre todo en aquellos ilícitos no tan fáciles de encuadrar jurídicamente".

"Si a ello, le sumamos la inexistencia de una defensa eficiente y real para el personal de oficiales, suboficiales y tropa, en manos de profesionales del derecho, no resulta difícil concluir que existe un severo agravio para los intereses del Ministerio Público Fiscal que represento en la instancia, pues se están violando garantías constitucionales básicas de toda persona sometida a proceso, que como guardián de la legalidad, no puedo soslayar".

"Por lo demás, y toda vez que resultaría de aplicación supletoria en el trámite de casación penal del presente recurso el Código Procesal Penal de la Nación, cabe consignar, que el art. 167, inc. 3º del mismo, fulmina con nulidad absoluta cualquier vicio concerniente a la asistencia y representación del imputado".

"Por ello, y habiendo expresado el agravio de mi parte, solicito se dé rápida intervención a la defensa oficial la que ha sido designada a fs. 242, para que asista al condenado González".

"A todo evento, y para el caso que VV.EE. estimen que este Ministerio Público no tiene agravio efectivo, hago reserva del caso federal, para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación".-

"Fiscalía, de octubre de 1999".

Estos son los argumentos por los cuales propicio la reforma del Código de Justicia Militar.

Recursos humanos y materiales

Resulta necesario que el cargo de Prosecretario Letrado sea efectivo y que se cree el cargo de Fiscal General Adjunto, teniendo en cuenta la complejidad y grado de especialización técnica con que deben abordarse los asuntos en tratamiento (recurso de derecho extraordinario).

En punto a la estructura edilicia y los recursos materiales, se encuentran acordes a las necesidades.

Con relación a las tareas de superintendencia, informo que en la materia no se registran novedades, que no se han iniciado expedientes administrativos, no se han dictado instrucciones generales, salvo en los casos en que por reparto de tareas dispuesto por esa Procuración General de la Nación, se han distribuido comunicaciones y/o instrucciones a los fiscales de la jurisdicción penal.

B.- INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 2. DR. RAÚL OMAR PLEE.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Nacional de Casación Penal, a fin de elevarle el informe anual correspondiente al período comprendido entre el 1º de Octubre de 2000, hasta el 30 de Septiembre de 2001; a los fines previstos por el art. 37, inc. h, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Dado que por Resolución PGN 66/01 de fecha 12 de septiembre ppdo. se limitó el contenido de este tipo de informes, habré de ceñirme exclusivamente a aquellos tópicos autorizados.

En primer lugar habré de insistir en la necesidad de iniciar un proceso de discusión para el dictado del Reglamento de Organización del Ministerio Público Fiscal, esencialmente en el fuero penal.

Sobre ese particular ya en mi informe anual correspondiente al año 1999 me referí a la cuestión, y acompañé una propuesta de Organización del Ministerio Público que hube de elaborar juntamente con otros dos magistrados del Ministerio Público Fiscal, los Dres. José C. Barbaccia y Carlos M. Cearras. En ella se incorporaron varios de los aspectos que pueden ser guía útil de discusión para tan esperada norma interna. Dado que dicha propuesta fue ya publicada en el Informe Anual 1999, entre las páginas

737 y 752 inclusive, he de remitirme aquí a su lectura en aquél.

En segundo lugar creo oportuno llamar a la reflexión acerca de la corriente que parece todavía imperante en la política institucional de Ministerio Público en cuanto se insiste en la denominada "descentralización", y que ha motivado la apertura de una Oficina del Ministerio Público en el Barrio de La Boca.

Es mi opinión, y así la he hecho conocer en reiteradas oportunidades tanto por escrito cuanto a través de distintas reuniones, que el acercamiento a la comunidad pasa por otros caminos distintos de la instalación de oficinas en barrios que generan en la sociedad una expectativa acerca del trabajo de los fiscales distinta del verdadero rol institucional que cumple el Ministerio Público; pues el fiscal actúa en el proceso de acuerdo a las normas procesales vigentes y no como policía judicial, que es lo que parece traslucir del mensaje publicitario de esas oficinas barriales.

Por otra parte todavía está pendiente una amplia información acerca de los resultados de la gestión de la "prueba piloto" del barrio de Saavedra, que nos permita a todos llegar a alguna conclusión institucional válida (previo análisis y discusión constructiva) acerca de ella y de su posible continuidad o cierre.

En tercer lugar, dada la restricción presupuestaria que viene sufriendo el Ministerio Público Fiscal (de la que nos dio cuenta oportunamente V.E., y el Secretario General de Administración, Dr. Guillermo Nazar, a través de un oficio de fecha 10 de octubre ppdo.) creo necesario que se analice seriamente la posibilidad de proponer al Honorable Congreso de la Nación la derogación total de la ley 25.409 que dispone la intervención directa del ministerio público en la investigación de los hechos con autores desconocidos.

Pues, aún cuando dicha normativa legal pueda ser considerada un paso más en la modificación del proceso penal hacia un sistema acusatorio; lo cierto es que sin recursos, cualquier intento se verá frustrado y teñirá de fracaso no sólo a la etapa que se está cumpliendo sino también al régimen acusatorio en su conjunto.

De modo que, ante la imposibilidad de continuar con la gestión de todos los sumarios con autor desconocido por parte de las fiscalías de instrucción, por falta de presupuesto, sería conveniente o bien lograr que haya traspaso de personal del Poder Judicial al Ministerio Público, o bien que tal como se indicara, se proyecte la derogación de la Ley 25.409.

Esto último no traería consecuencias adversas para la tarea de investigación que le es propia al Ministerio Público Fiscal, pues el análisis objetivo de los datos que surgen de los sumarios NN, igualmente puede ser desarrollado por los fiscales sin necesidad de estar obligados a cumplir con tareas de gestión administrativa y de guarda de los sumarios.

Por último, también creo necesario proponer una modificación legislativa en materia de delitos vinculados con el terrorismo, de modo tal que ante cualquier eventualidad relativa a algún hecho terrorista o a la actividad de alguna organización terrorista cumplida en territorio argentino, se cuente con una herramienta legal idónea para una eficaz investigación.

Pues, si bien en materia de narcotráfico, se cuenta en el país con institutos procesales que facilitan la actividad investigativa, tales disposiciones legales no están habilitadas para este tipo de fenómeno. El régimen legal de prórroga de jurisdicción, el del agente encubierto, el del testigo de identidad reservada, y algunos otros, son un mero ejemplo de ello.

Recientemente fuimos invitados por el Sr. Presidente de la Nación algunos fiscales que tuvimos que desarrollar la representación del Ministerio Público Fiscal en hechos de terrorismo, precisamente para que opináramos al respecto. Es por ello que creería de utilidad que institucionalmente se discuta un proyecto de ley que, contemplando todos los aspectos de una legislación moderna, permita plasmar institutos procesales y eficaces para el tratamiento judicial de este fenómeno.

C.- INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 3. DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

En lo que atañe a propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias me permito insistir una vez más sobre la conveniencia de modificar el trámite procesal en esta instancia, mediante el cumplimiento de un plazo común, que comprenda lo actualmente contemplado en los arts. 453 y 465 del Código

Procesal Penal de la Nación, simplificando de esta manera un paso procesal, mediante una sola oportunidad más extensa que la del 453 del C.P.P.N., y que permita dentro de ese plazo el examen de las actuaciones y su correspondiente mantenimiento, adhesión y ampliación de fundamentos, que en la actualidad se realiza en dos pasos. También sería de utilidad que la audiencia de debate prevista en el art. 468 del C.P.P.N. se fije solamente ante pedido expreso de alguna de las partes, habida cuenta de la oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos. Cabe acotar que ante la imposibilidad de efectuar réplicas en esa audiencia, ningún sentido tiene la repetición de autos procesales en los que las partes únicamente reiteran lo ya expuesto. También sería oportuno que se prevea una prórroga del nuevo plazo legal que se propone, ante actuaciones excesivamente voluminosas y complejas, con carácter excepcional.

Por otra parte y, habiéndome tocado dictaminar en innumerables oportunidades sobre cuestiones de competencia que involucran al fuero de Ejecución Penal, dejo planteada la inquietud - en aras de una mejor y más pronta administración de justicia - de que dentro del arco de "ajuste" vigente en materia económica, se provea lo necesario para la creación de nuevos juzgados, o en su defecto se amplíe el número de Secretarías por sobre las ya existentes. Ello porque más allá de las funciones que le son propias conforme lo normado en el Código Procesal Penal de la Nación (arts. 490 y ss.) tales tribunales han visto incrementada su labor en la actualidad, de manera más que notable, por el control que ejercen respecto de las reglas de conducta que prevé el art. 27 bis del ordenamiento de fondo.

Asimismo cumpla en informar que esta Fiscalía dedujo recurso de inaplicabilidad de la ley ante la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, la que con fecha 17 de julio del año 2001 resolvió declarar como doctrina plenaria que el art. 10 de la ley 24.390 no es aplicable al delito previsto en el art. 866 del Código Aduanero (Ley 22.415). El rechazo de la postura del suscripto motivó la interposición del correspondiente recurso extraordinario en los términos de los arts. 14 y 15 de la ley 48, el que fuera declarado formalmente inadmisibile. En función de ello, y más allá de los fundamentos plasmados en el escrito de marras, que en fotocopia se adjunta al presente informe, solicito al Sr. Procurador General de la Nación se tome nota de lo expuesto, a los fines del dictado - en caso de considerarlo necesario - de las instrucciones a tener en cuenta en futuras oportunidades.

En lo que respecta a observaciones que pudieran efectuarse sobre recursos humanos y materiales, no resultará novedoso que haga saber el aumento en la cantidad de causas en las que debe intervenir este Ministerio Público, teniendo en cuenta la variedad de recursos en los que se le corre traslado, como así también en las cuestiones de jurisdicción y competencia, a lo que debe sumarse la actividad propia de la instancia casatoria. Tampoco puede sorprender la obvia mención al alto grado de complejidad de algunas de las cuestiones tratadas en determinados dictámenes, tanto sea desde el punto de vista procesal como del análisis de la aplicación del derecho de fondo.

Sin embargo, y por el momento, los funcionarios y personal de esta Fiscalía a mi cargo resulta suficiente para atender las obligaciones a las que me he referido; sin perjuicio de lo cual dejo expresa constancia que tal equilibrio sólo podrá mantenerse, en tanto no se altere la actual situación, la que podría verse sensiblemente conmocionada con la intervención en causas muy voluminosas, pudiendo citarse a título de ejemplo, aquella en que se investiga el atentado a la sede de la AMIA, para lo cual debería requerir de esa procuración la aprobación de los contratos que fueran necesarios.

Por último y siempre teniendo en cuenta la limitación respecto de los recursos de índole económica, resulta necesario contar con el material de consulta para el desarrollo de las tareas que diariamente se llevan a cabo, pudiendo satisfacerse tal extremo, aunque más no sea parcialmente, con las publicaciones que La Ley edita en materia penal, bastando con los boletines diarios y los suplementos mensuales.

Tal solicitud se hace efectiva, reitero, dentro del marco de austeridad requerido a los distintos estamentos del Estado y a la sociedad toda, puesto que si se aspira a alcanzar un grado de excelencia en la gestión, debería contarse con bibliografía actualizada y acorde con las exigencias de este estadio procesal.

D.- INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL N° 4 DR. PEDRO NARVAIZ

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal General, a cargo de la Fiscalía N° 4, ante la

Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal, en respuesta al requerimiento efectuado por V.E. en orden a los mandatos contenidos en los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 24.946.

Debo, como punto de partida, remitirme a lo expuesto en similar informe que enviara a V.E. en el mes de Octubre del año pasado pues, por un lado, mantengo los puntos de mira allí y entonces consignados y, por otro, lo hago pues estimo que las situaciones, problemas y falencias a las que me refería permanecen y no han hecho sino agravarse. Acompaño, por mera completitud conceptual, copia de dicho informe, así como fotocopias de algunas publicaciones en aval de asertos que forman parte del presente.

Trataré de centrarme en el encuadramiento sugerido, para este informe, por esa Procuración General a su digno cargo, de modo sucinto. En tal senda conceptúo que no resulta prioritario impulsar modificaciones legales o reglamentarias, pues contamos con una legislación, en líneas generales, moderna y adecuada. Solo dos sugerencias creo pertinentes al respecto: en primer lugar que se echa en falta -eso sí- encarar un relevamiento de la funcionalidad que la normativa procesal puesta en marcha en 1993 ha mostrado, ya que la modernización jurídica que la misma conllevó no necesariamente concretó una mayor eficacia en todas las órbitas de la justicia penal. Hay 'bolsones de congestiónamiento' que resultan en una morosidad e incluso una oclusión en la dación de justicia, así como ha mostrado aspectos de franca optimización en la calidad de las sentencias, particularmente en los Tribunales orales. Aunque también observo allí alguna posible perfectibilidad -como, por caso, realizar grabación magnetofónica de los juicios, recurso poco oneroso y que aventaría enojosas imprecisiones y cuestionamientos que darían razón a aquello de 'verba volant, scripta manent'-

En segundo lugar estimo convenientes ciertas innovaciones legales; apunto dos como ejemplos posibles. Uno sería modificar el polémico artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación -que he defendido ante reiteradas impugnaciones de inconstitucionalidad- para que la 'elevación en consulta' evite la actual rispidez con el artículo 120 de la Constitución manteniendo el artículo impugnado y la institución, pero acotándolo a la vía jerárquica dentro del Ministerio Público, es decir sin enzarsar acción y jurisdicción como habilita actualmente el segundo párrafo del citado artículo 348. El otro ejemplo consiste en la posible ampliación, complementación o reemplazo de la ley 25.241 por un texto más adecuado a la criminalidad terrorista, cuyas complejas y enormemente lesivas particularidades no tienen, a mi ver, un texto legal que contemple adecuadamente su investigación y enjuiciamiento. En este sentido hay un proyecto en el que está trabajando el Dr. Raúl Pleé con un grupo de fiscales, cuyos lineamientos comparto y que llenarían ese real y peligroso vacío legal.

No es necesario acudir al lacerante crimen terrorista que conmovió a la humanidad el 11 de septiembre para dimensionar la magnitud del delito de terrorismo. La connotación o etiología 'política' con que livianamente se ha tentado sesgar la condición de delito, sin ambages y sí con agravantes, del terrorismo, es argumento inatendible: todo delito tiene, en definitiva, etiología y connotación política, como la tiene socio económica. Con ese rasero atemperante, dejaríamos en esa especie de 'margen izquierda', ambigua y delicuescente de la ley penal, tanto al holocausto hitleriano, como al genocidio del 'Khmer rouge' de Pol Pot en la ex-Cambodja, y ni hablar del mero y simple hurto. El terrorismo de Estado y el terrorismo contra el Estado no son sino dos vertientes simétricas del mismo crimen que, por unos u otros motivos -los de las inadmisibles y nada inocentes lagunas legales entre ellas- encuentra a la sociedad en un peligrosísimo desamparo.

No se me escapa que es materia de delicado enfoque y discernimiento, mas también lo son el narcotráfico o el lavado de dineros generados por ese y otros ilícitos -con los que el terrorismo, por lo demás, viene enlazado- ; no ha habido, sin embargo, paralela preocupación legislativa habilitante de una adecuada y necesaria investigación y punición. Tampoco podemos decir que es asunto remoto, que afecta a lejanas geografías sociales. Sin necesidad de ir más lejos en el tiempo y el espacio: el 10 de septiembre próximo pasado -la víspera de ese ominoso 11 de septiembre ('víspera siciliana', podríamos metaforizar sin desmesura)- el Dr. Guillermo Montenegro, fiscal actuante en la causa N° 4837/01, caratulada "Bertola, Carlos Antonio y otro s/ inf. Art. 189 bis, 1er. párrafo" del Juzgado en lo Criminal y Correccional 11 de esta Ciudad, formuló requerimiento de elevación a juicio en dichos autos. De la lectura del impecable dictamen, única pieza sumarial que conozco, y el cotejo con la fugaz información periodística que el episodio dinamitero mereció, no es difícil intuir una lasitud en la liminar actuación prevencional, que parece haber dejado hilos sueltos -una mujer prófuga a la vuelta de la esquina, dos

bombas similares que explotaron días antes en la misma zona, etc.- , como si la autoridad policial estuviera más ordenada a multar ciertas infracciones de tránsito -tampoco todas- o a cumplir un rol ornamental, más que a su primigenia función prevencional e investigativa. Y ello no es culpa de la Policía ni de la Justicia instructora, ni mucho menos del fiscal actuante, sino de un desquicio de la relación 'autoridad policial-ministerio público-jueces instructores', que ya he señalado como preocupante aunque subsanable en comunicaciones anteriores a esa Procuración General.

Decía en el párrafo anterior de la deficiencia prevencional que, en muchos casos, exhibe en la repartición policial una deficiencia en los menesteres que le son específicos. Lejos de marcar con ello una culpabilidad, señalo a la riesgosa pasividad de la que no es responsable puesto que, como organismo dependiente de los meandros del poder, ha sido inclinada -o reclinada o resignada- a un rol de bajo protagonismo, por mor de lo que el periodista, escritor y académico español Juan Luis Cebrian ha dado en llamar, críticamente, el "fundamentalismo democrático". Que consistiría, sobre poco más o menos, en ufanarse en una escenificación democrática vaciada de los contenidos de autoridad propios y necesarios. Lo que no hace sino debilitar las instituciones y su democrática función de defensa social y real protección de derechos y libertades, cuando una República democrática debe, esencialmente, protegerse de los zarpasos que de diestra y siniestra, pero siempre con designios lesivos y antidemocráticos, la atacan y la socavan. No admito legitimidad ni honradéz intelectual a la postura que, sobre el legítimo discurso antiautoritarista, erosiona la autoridad, que es cosa muy diferente del autoritarismo- .

Así se puede dotar a la Policía de vehículos vistosos o chalecos antibalas, pero se la reduce al papel de blanco móvil ante una creciente delincuencia de todo rango y color que, amparada en ese libretto 'antirrepresivo', hace su agosto baleando a mansalva a policías que, para investigar o repeler, para intervenir o reprimir, deben pensarlo dos veces, consultar no se sabe bien a quién ni en qué momento o, en definitiva, correr el riesgo de ser ellos los procesados o resultar heridos o asesinados. El crudo inventario de agentes, oficiales y suboficiales muertos -muchas decenas en lo que va del año- marcha paralelo y simétrico a la cantidad de delitos no esclarecidos. Desde un fraude de cualquier calibre (ilícito que ya, por falta de punición, parece haberse despenalizado en la práctica) hasta la voladura de una embajada o el asalto de una escuela; y parece que recién comenzamos. O, mirando hacia atrás en el tiempo, recomenzamos. Y entiendo -como se ha entendido en las democracias más nítidas del mundo, las europeas por caso- que con estos 'fundamentalismos' de la tolerancia extrema -para el dislate, no para el orden-, no se hace sino pavimentar el camino al sepulcro de la república y -conciente o inconciente- a la ofrenda ante el altar del caos. Dicho lo cual quedo a la espera de la pedrea 'fundamentalista' pues, según he comprobado, la tolerancia no es igual para todos los pareceres. Así andamos: como decía don Atahualpa Yupanqui, "sin caballo y en Montiel".

Decía, señor Procurador General, que el terrorismo es materia de delicado enfoque y discernimiento y así como están las cosas, embozadas en esa bruma o indefinición normativa que da pábulo a la confusión o a "otros fingimientos y cegueras" -al decir de don Camilo José Cela- , el resultado es que ni la policía sabe bien a qué atenerse y la gente de a pié, a su vez, no sabe si salir huyendo o tirar papel picado. Y no es chanza, sino temor de que suceda en nuestro medio lo que hoy ocurre en los Estados Unidos de Norteamérica, que los medios de comunicación y los ciudadanos recriminan a las autoridades no haber estado alertados por los organismos pertinentes del peligro que se avecinaba y no haber tomado a tiempo medidas de prevención y defensa.

El diario La Nación del 26 de septiembre de 1999, bajo el título de "Las FARC buscan apoyo político en la Argentina" informa de la presencia en Salta del comandante Javier Calderón "que se presenta como responsable diplomático para el Cono Sur de las FARC". La extensa nota dá cuenta de los detalles de la charla del 'responsable diplomático', de los organizadores del encuentro, la publicidad difundida - por caso algunos carteles en que se leía "contra el imperialismo, por la patria, contra la oligarquía, por el pueblo. Hasta la victoria.FARC.EP (Ejército Popular)"-, etc. El mismo diario en su edición del 20 de noviembre del mismo año 1999 informa que "Las FARC habrían atacado en Panamá" y, en noticia adjunta se lee "Ecuador, también afectado". No son datos desdeñable en relación al tema en que me he detenido; pero en el mismo matutino el 6 de junio del mismo año 1999 leíamos que "'Con el tiempo, las FARC se constituyeron en el gran tercer cartel del narcotráfico, sucediendo a los de Cali y Medellín', indicó a La Nación el experto colombiano en narcotráfico Augusto Villegas Rondó": la nota se intitula "El auge de la narcoguerrilla". El mismo diario daba cuenta, también en 1999, de que en la "zona de

despeje" liberada a las FARC, hay cerca de 20.000 hectareas de cultivos de coca.

Un año más tarde, el 24 de junio de 2000, el mismo diario titulaba en su página 2 una nota "Liberaron a la niña secuestrada en abril", en la que se informaba que Luisa Fernanda Cano, la pequeña de 5 años secuestrada durante 70 días por un grupo de las FARC, había sido rescatada. La madre de la niña había sido liberada pocos días antes tras el pago de "unos 75.000 dólares"; por la liberación de la niña se exigió más dinero pues, al decir de "Manolo, presunto jefe del frente 34 de las FARC, 'los niños duelen más'". Pocas semanas antes de ese episodio -nada excepcional en el 'kinderterrorismo' de las FARC- el mismo comandante Javier Calderón, representante diplomático para el Cono Sur, luego de dar una charla en la Universidad Nacional de Mar del Plata expresaba, también al diario La Nación, que "las FARC son un Estado dentro del Estado" y ese grupo era "un partido político en armas" (6 de mayo de 2000). Más elocuente aún era en sus declaraciones, cuatro días más tarde, Alfonso Cano, miembro del Secretariado de las FARC, que expresaba: "somos subversivos y, definitivamente, estamos fuera del sistema democrático....subvertir el orden constitucional es nuestra razón de ser, así como nuestra meta es tomar el poder político" (de la nota de Jorge Elías en La Nación del 10 de mayo de 2000, donde también reconoce, el mismo jerarca -por si hiciera falta-, la realización de secuestros por las FARC).

El diario español "El País" informaba el año pasado que "siete personas fueron secuestradas por día en Colombia durante 1999 entre el ELN -Ejército de Liberación Nacional, las FARC y los consecuentes 'paramilitares'. Jorge Briceño (a) "Mono Jojoy" segundo de Manuel Marulanda, o Marín (a) "Tirofijo", admitía (La Nación, 28/4/2000) el "reclutamiento de menores de edad que nos hemos llevado", y en página contigua UNICEF denunciaba que "unos 6000 niños combaten en los diferentes grupos armados ilegales de Colombia".

El diario que vengo citando titulaba una nota, el 12/10/2000 "Colombia: un niño de 5 años estuvo cuatro meses secuestrado; estaba en poder de las FARC y fué rescatado ayer"; una unidad de elite de la policía colombiana liberó al niño y detuvo a nueve 'combatientes' de las FARC en el trance: la organización pedía dos millones de dólares a canje del niño. Así pues con secuestros, 'impuestos' a los campesinos y participación en el negocio del narcotráfico compran, en el vasto y accesible mercado negro, armas -preferentemente el famoso fusil de asalto AK-47-, explosivos, minas antipersona -a las que llaman 'quiebrapatatas', y con las que han sembrado un 22% del territorio del país (según el diario español El País del 3/3/2001)- y hasta 'collares explosivos'. Cito al diario La Nación de 16 de mayo de 2000: "Los guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) ataron a la mujer, madre de cuatro hijos, y le pusieron un collar de tubos galvanizados (de 10 cms. cada uno) con explosivos adentro, advirtiéndole que si antes de las 3 de la tarde su familia no pagaba 15 millones de pesos (unos 7.500 dólares) detonarían la carga explosiva" Huelga decir que la mujer voló en pedazos. Hace poco más de un mes la ex ministra de Cultura de Colombia, Consuelo Araujo Noguera, secuestrada por el 'Frente 59 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia', fué hallada muerta con dos balazos en la cabeza efectuados a corta distancia, en las estribaciones de la Sierra de Santa Marta, en el norte de Colombia, según consigna el mencionado diario El País del 1 de octubre próximo pasado.

El 25 de abril del año en curso el 'capo' del narcotráfico brasileño Luis Fernando da Costa (a) 'Fernandinho Beira Mar', detenido días antes en la selva amazónica colombiana, hacía saber su acuerdo comercial con las FARC, por el que entregaba a esa 'narcoguerrilla' diez millones de dólares al mes a cambio de que le dejaran pasar a través de la selva, rumbo a Brasil, veintidos toneladas de cocaína en el mismo período. Según sigue informando el diario La Nación de la fecha precitada -de donde tomo lo transcrito-, la relación más estrecha de 'Fernandinho Beira Mar' era con Tomás Medina Caracas, alias 'Negro Acacio', tesorero de las FARC, a quien además aquel le enviaba, por añadida gentileza y cada tres meses, "60 botellas de whisky Chivas Regal de 1921 y 60 botellas de Johny Walker etiqueta azul"... También se han verificado los vínculos operativos de las FARC con el grupo terrorista irlandés IRA -antes de su actual, y confiemos que definitivo, abandono de la violencia armada-, con la ETA vasca y otros grupos terroristas, como el Grupo Islámico Armado -GIA- que llevó a cabo verdaderas carnicerías en Argelia (La Nación 13/6/1998 y 5/10/2000; El País, 14/8/ 2001 y 16/8/ 2001, etc.).

En síntesis, señor Procurador, no son las FARC una 'guerrilla' del caletre libertario o patriótico que ostentaron, en su momento, el Movimiento 26 de Julio o el Directorio Revolucionario en Cuba luchando contra una tiranía como la de Batista, ni aún hoy el movimiento zapatista de Chiapas en México -cualquiera sea la opinión política que pueda tenerse acerca de tales manifestaciones- sino una expresión de mero bandolerismo terrorista, como creo haber dejado sucintamente expuesto con datos verificables

que anteceden.

Las FARC son hoy una organización de carácter criminal y metodología lisa y llanamente terrorista y resulta alarmante que campeen en nuestro país con absoluta impunidad, como si se tratara del Ejército de Salvación.

Vuelvo, pues, a lo dicho: no tenemos una adecuada legislación sobre el terrorismo y, por añadidura a esta insuficiencia legal, hay otras dos circunstancias que agravan los riesgos. En primer lugar nuestros organismos de seguridad, especialmente los policiales, se han visto progresivamente debilitados; y sobre la Policía Federal pesa el inminente riesgo de su escisión, pues el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires insiste en llevarse a su jurisdicción una parcela de aquella Policía, que así perdería, al ser partida en dos, no solo su carácter federal sino, desde luego, su ya mermada eficacia preventiva y represiva. Pareciera que a veces se enfoca la política de seguridad y prevención como una partida de damas...

La segunda circunstancia que agrava el señalado riesgo es la situación económico social que aqueja a nuestra Nación. En su informe titulado "Estado mundial de la infancia 2000", UNICEF nos ilustra de que había en nuestro país 252.000 chicos menores de 14 años trabajando -ilegalmente, claro-, con su consecuente salida del sistema educativo. La desnutrición infantil alcanza niveles de entre el 20% y más del 50%, en diversas regiones del país. Según cifras no actualizadas hay un 20 % de la población -unas 400.000 familias- que no cubren sus necesidades básicas de subsistencia, y se estimaba que hay no menos de dos millones de pobres solo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Actualizando esos patéticos datos, con más los crecientes índices de desocupación, tenemos un cuadro que no hace sino abrir, comprensiblemente, una ancha vía a la desesperación que conduce al delito o a la revuelta ciega, factores que son el caldo de cultivo y marco de reclutamiento de la criminalidad organizada. Pobreza, impotencia, toma de armas y caos incontrolable: ese es el orden del desastre previsible.

Se que no apporto con ello, señor Procurador, mayor novedad, y hasta se podrá decir que abordo areas que escapan a la específica tarea y función de este Ministerio Público. Mas no creo que sea así, y sé que coincidirá Usted, como la mayoría de mis colegas, en que no solo pesa en el débito de la Justicia nacional la morosidad procesal, la vía muerta que tienen por destino un elevado número de denuncias, la flojedad punitiva -específica materia sobre la que he hecho reiteradamente hincapié en lo que concierne al mantenimiento tenáz e incluso severo de la acción penal-, la ineptitud resocializadora de nuestras instituciones penitenciarias, sino también la participación activa e imaginativa en paliar y atemperar esos factores socioeconómicos y educativos que están en la génesis de todo tipo de delincuencia. Y no me refiero, desde luego, solo al 'terrorismo' sobre el que me extendí más arriba, sino, repito, a todo tipo de delincuencia porque -sí se me permite la imagen- así como el terrorismo (o el narcotráfico, el lavado de dinero o la corrupción institucional) es una megadelincuencia, la delincuencia común no es, contemplada social o pluralmente, sino un miniterrorismo. Conceptúo que todas esas cuestiones están ínsitas en el diagrama dado por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Y del mismo modo que entiendo que nos concierne insistir tesoneramente en un constante rediseño y actualización de la legislación, de la prevención y sus organismos específicos, en la optimización procesal o en la eficiencia y humanización penitenciaria, también nos es dado aportar iniciativas tendentes a minimizar aquellos factores socioeconómicos propiciatorios de auge delictivo. A ello nos habilita y nos obliga no solo nuestra condición de magistrados y funcionarios sino la de ciudadanos de un país y de una sociedad crecientemente invadida por la impotencia y el temor. Cito al azar algunos títulos de artículos editoriales de distintos diarios de amplia tirada, de los últimos tiempos: "Crece la inseguridad pública"; "La inseguridad en las calles"; "Opresivo clima de inseguridad"...

Precisamente en orden a esa 'minimización de aquellos factores socioeconómicos propiciatorios del auge delictivo' estimo que no es descaminado tener en cuenta que de los 2.779.221 kilómetros cuadrados de territorio nacional, solo una mínima parte -menos del 5%- es cultivada: mucho menos de la décima parte que Francia, Italia y aún Canadá o Israel que por razones climáticas o de desertización padecen de suelos mucho más difícilmente aprovechables. Si a ello añadimos que extensas superficies son tierras fiscales nacionales, provinciales o municipales en estado de abandono o -peor aún- de 'préstamos' solapados y graciosos, debemos enrostrarnos, más que dejadéz o falta de imaginación, algo parangonable a un suicidio económico, social y en definitiva nacional.

Hace casi un siglo y medio, en 1865, publicaba Nicolás Avellaneda sus "Estudios sobre leyes de tierras públicas"; abogado, periodista, diputado, ministro de Instrucción Pública y Presidente de la Nación y

aún luego señor rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires y senador por Tucumán, ya en aquellos "Estudios.." decía lo siguiente: "Cuatro quintas partes de este inmenso territorio son de propiedad pública; pertenecen al dominio del Estado. Luego es necesario apresurarse a desprenderlas de sus manos estériles, que manteniendo el desierto perpetúan la condición obscura y atrasada de los pueblos. Suelo inculto y pueblo miserable, son dos términos correlativos en el lenguaje de la Economía Política, que es el lenguaje de la verdad severa...", y agregaba "¿Por qué ha de conservar entonces el Estado inmóviles las tierras de su dominio, que nada producirán sino a favor del trabajo, y que él por sí mismo no puede ni debe explotarlas? Nada efectivamente parece más absurdo; y sin embargo la preocupación de los 'baldíos' ha dominado hasta ahora poco en la Europa, y sobre todo en la España, retardando su progreso económico y social; y se hace sentir muy frecuentemente en la legislación y en las ideas de las que fueron sus colonias". Y citaba luego Avellaneda a don Gaspar de Jovellanos, cuyo "Informe sobre la ley agraria" había impulsado en España la utilización labrantía de las tierras del reino: "No hay población sin subsistencia, ¿y cómo las tendremos sin cultivar el suelo?. Los países abundantes en baldíos han sido siempre despoblados y pobres". Y añadía Avellaneda: "Así, la misión del derecho agrario sudamericano es rehacer la obra de la colonización bajo bases nuevas, impulsando a la población, a la ocupación permanente y al cultivo de este inmenso baldío, dentro del que desaparecen imperceptibles provincias y ciudades".

Desde luego que hubo cambios en este siglo y medio: ni 'la Europa' ni 'la España' tienen ya 'baldíos', sino tierras trabajadas de costa a costa y de monte a llano. Y tampoco han de abarcar hoy cuatro quintas partes de nuestro territorio las tierras fiscales, pero ocurre algo más penoso aún: ni siquiera sabemos -salvo los Parques Nacionales- cuáles ni cuántas son. ¿No hay un mapa de tierras fiscales en la Argentina! Aún así es dable estimarlas en no menos de un 10 %, como mínimo, del área total del país: valga advertir que aquí nomás, en las puertas de la 'Ciudad Autónoma', en Castelar, en el umbral mismo de la fértil pampa húmeda, hay 600 hectáreas de tierra fiscal de las que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuario laboraba, hace unos años, 100 has. para costear un laboratorio que tiene allí instalado. Es resto, 'baldío'.

No considero idea peregrina propiciar, estudiar y diseñar la formación de cooperativas de integración voluntaria para forjar asentamientos en esas cuantiosas tierras, en orden a las labores que cada zona permita y donde podrían radicarse, subsistir y prosperar innumerables familias que hoy hurgan los desperdicios en las calles y cuyos hijos saldrán, más pronto que tarde, arma en mano a matar o morir por una quimera o por un alimento. Y distraigo a V.E. con un simple ejemplo ilustrativo: somos importadores de frutas -mamón y papaya, por caso- que se dan, espontáneamente, de modo silvestre, en Tucumán y otras provincias, sin otro destino que pudrirse sobre la misma tierra que las engendró. Y así muchas otras.

Hace unos ocho años presenté al Ministerio de Justicia un proyecto de instalación en tierras fiscales de un pequeño instituto penitenciario, a modo de 'experiencia piloto', con lavadero de lanas, que se exportaban en general sin lavar a mucho menor precio. Lo había consultado con el Servicio Penitenciario Federal -en cuya órbita hay unidades en que los internos laboran, como la de Roque Saenz Peña, en el Chaco, que posee un rentable horno de ladrillos- y lo consideraron absolutamente viable. No se concretó la obra, desde luego, ni obtuve respuesta, es decir que no sé siquiera si fue leído o desechado.

Mucho más se puede añadir sobre esta posibilidad. Pero sería excederme de este sucinto informe, por lo que me limito a consignar, a consideración de V.E., una iniciativa que, muy perfectible por supuesto, puede ser de utilidad en orden a lo que he dejado como preocupación -que sé compartida- en las páginas que anteceden.

2 - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DR. GERMAN MOLDES

Recursos humanos

La etapa que se iniciara, a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Asimismo, de acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 ?Superintendencia, insisto en que resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que en la actualidad desempeña el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

Lugar físico

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso.

Como ya fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en los años próximos pasados, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Recordaré una vez más al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como "Ala Retiro". Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la "Oficina de Habilitación" de ese Tribunal de Alzada ?dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires?; al "Patronato de Liberados" y al resguardo exclusivo de las denominadas "Causa 13" y "Causa 450", en las que, como es de Público conocimiento se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones.

Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Secretarios y el restante Secretario de la dependencia, a compartirlo con los Sres. Prosecretarios Letrados. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la "Mesa de Entradas", lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

Medios materiales

Persisten en la actualidad, muchas de las necesidades consignadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión sería imperiosa. No obstante, consciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, sólo insistiré en los siguientes elementos:

A. Elementos de Informática

A. 1. Plaquetas de red

Indispensables para conectar los equipos de computación con los que se cuenta, al sistema de red de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominado "ICARO", por ser éste de consulta indispensable para la elaboración de los escritos de esta Fiscalía General.

Los trabajos y gastos que demandaría la implementación de dicho sistema son mínimos ya que, si bien fue interrumpido, gran parte del equipamiento necesario aún permanece instalado.

A.2. Insumos necesarios para abastecer los equipos de computación ya asignados, especialmente, los cartuchos de tinta negra para las impresoras "Cannon BJC 7250", "EPSON STYLUS color 640" y Lexmark Z712.

B. Insumos Generales

1. Hojas de fotocopias en una cantidad acorde al volumen que normalmente se emplea, según surge de los informes que periódicamente esta dependencia eleva a esa Procuración General de la Nación.

Debe atenderse especialmente aquí, que el significativo gasto que demanda la adquisición de estos elementos, así como la de los mencionados en el 2º punto del apartado precedente y que en la actualidad es afrontado con los fondos asignados en concepto de "Gastos de Funcionamiento", podría verse sensiblemente reducido, de instrumentarse la provisión centralizada de ambos insumos, desde esa Procuración General de la Nación y para todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

C. Publicaciones Jurídicas

Como lo manifestara en ocasión de ser consultado sobre el tema, el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a esta Fiscalía General de la que dependen todas las Fiscalías de Primera Instancia del fuero, impone la consulta diaria de las publicaciones jurídicas tradicionales, pudiendo acarrear el permanente traslado a la Biblioteca Central de esa Procuración General de la Nación con el propósito de cotejarlas, serias dificultades para el normal funcionamiento de esta dependencia.

Por tales motivos, compartiendo las razones de austeridad y de reducción de gastos en atención a las cuales, en el curso del año anterior, se dispuso que cada dependencia del Ministerio Público podría continuar recibiendo sólo una de las suscripciones aludidas, reiteraré mi opinión en punto a la clara conveniencia de que, al menos esta Fiscalía General, sea designada como único lugar de envío de las publicaciones de "La Ley", "El Derecho" y "Jurisprudencia Argentina" o, en su caso, al menos de la primera de ellas.

Tareas de Superintendencia

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1º del Anexo I del "Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales", aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; el art. 3 inciso "d" del "Régimen de Licencias" aprobado por la Resolución P.G.N. N°43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaría General de Asuntos Administrativos.

Relación funcional y laboral con las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero

Destacaré en este acápite, el empeño y dedicación puesto de manifiesto por los magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia en el cumplimiento de sus funciones y tareas.

Similares conceptos merece también en mi opinión, la actuación de los Sres. Fiscales de grado y del personal que de ellos depende.

3. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 1 DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Sobre el particular, durante el período correspondiente al presente informe se sancionó la Ley N° 25.409, mediante la que se encomienda a los Sres. Agentes Fiscales la investigación de las causas con autor desconocido.

La Comisión designada para elaborar una propuesta para la reglamentación de esa norma -entre cuyos miembros me encuentro- elevó al Sr. Procurador General de la Nación el proyecto solicitado, a cuyos contenidos me remito a fin de evitar estériles repeticiones.

Recursos Humanos

En este punto, debo reiterar lo solicitado en el informe anual correspondiente al pasado año, en cuanto a la necesidad de jerarquizar profesionalmente el plantel de la dependencia sin cuya colaboración constante sería imposible llevar a cabo adecuadamente las tareas que nos competen, las que continúan incrementándose a nivel jurídico como en el administrativo.

En este sentido, tal como fuera solicitado por los tres Fiscales Generales del fuero mediante expte. P. 6334, resulta imperativo reemplazar los cargos de Secretario de Fiscalía General con que cuentan nuestras dependencias, para que las importantes labores que éstos llevan a cabo, por no contarse con Fiscal Adjunto, posean un adecuado correlato jerárquico. En aquella oportunidad se solicitó la equiparación al cargo de Juez de primera instancia. Sin embargo, y en virtud de los cargos creados mediante resolución PGN 56/00, debería estudiarse la posibilidad de transformarlos en cargos equivalentes a los de Secretario Letrado de la Procuración General.

Por idénticas razones, y a fin de normalizar la situación del resto del personal interino, debería efectivizarse definitivamente el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General

Medios materiales

Se advierte al respecto que se ha suspendido el suministro de hojas de papel tamaño oficio (con membrete) y hojas de copia del mismo tamaño (sin membrete), sin el cual las distintas dependencias del Ministerio Público no pueden continuar cumpliendo adecuadamente sus tareas, solicitando el inmediato reestablecimiento del mism

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 2 DR. RICARDO O. SÁENZ

Recursos humanos

En los informes de los últimos años hacíamos referencia (el plural alude a mis colegas ante la Cámara referida) a la necesidad de jerarquizar profesionalmente el plantel de nuestras dependencias con la finalidad de adecuarlo a las nuevas necesidades y demandas que recaen sobre el Ministerio Público. No obstante, no hemos logrado el cometido propuesto. Por ello, se torna imperioso reiterar el reclamo, sin que tal actitud implique desconocer las limitaciones presupuestarias de la Institución.

En tal sentido, mantengo el pedido de los tres Fiscales Generales del fuero en el sentido de reemplazar los cargos de Secretario de Fiscalía General (equiparados a Secretario de Cámara del Poder Judicial), por los de Secretario Letrado de Fiscalía General (equiparables a los recientemente designados Secretarios Letrados de la Procuración General, a través de la nueva jerarquización de los cargos letrados dentro de ese organismo), con la finalidad de que quienes se desempeñen como nuestros más directos colaboradores, al no contar con Fiscales Adjuntos, equiparen su jerarquía con este último cargo. Esta

propuesta se justifica en las importantes y complejas funciones que desempeñan y que le son delegadas por los titulares, y fundamentalmente, en el necesario reconocimiento a la confianza en ellos depositada. Por las mismas razones es imprescindible incorporar definitivamente a la planta permanente de nuestras Fiscalías Generales el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -actualmente perteneciente al Cuerpo Auxiliar Móvil-, así como la creación de otro cargo de esa misma categoría, como hace ya tiempo lo solicitáramos con mis colegas (Expte. P. 2246, y en cada trámite de renovación del contrato del Cuerpo Móvil), sin resultado positivo hasta el presente. Además, la efectivización del cargo contratado -uno de los más altos-, posibilitará la normalización de los cargos inferiores, cuyos ocupantes nunca pueden abandonar la categoría de interinos, con la incertidumbre laboral que ello acarrea.

Lugar físico

La Fiscalía se halla ubicada en el mismo edificio de la Cámara de Apelaciones, en el 6° piso de la calle Viamonte 1147.

A mi criterio, el espacio físico disponible si bien convenientemente acondicionado resulta insuficiente, pudiendo ampliarse si se gestionase con la Presidencia de la Cámara el traslado de la Oficina de Fotocopias dependiente de la Secretaría de Superintendencia de la misma, que está ubicada junto a esta dependencia en un lugar que originariamente le había sido destinado también a esta Fiscalía, debiendo compartir con su personal el uso de la cocina, además de haber tenido que cederles uno de los dos baños disponibles.

Recursos materiales

Sin perjuicio de reconocer la provisión de elementos de informática que ha realizado la Procuración General, sería necesario para esta dependencia que se adjudicaran dos computadoras completas más. En cuanto a la Institución en general entiendo que sería necesario el trabajo en red entre las fiscalías, y con los Juzgados ante las que éstas actúan, además de con las Fuerzas de Seguridad y la Procuración General, y el libre acceso a Internet, y con ello al correo electrónico que resulta un medio de comunicación seguro y económico. Como se expondrá más adelante, la sanción de la ley 25.409, que pone el trámite de las causas con autor desconocido -NN- en cabeza de los fiscales de Instrucción y en lo Correccional de esta Capital, torna imprescindible la implementación de un sistema informático adecuado.

Superintendencia delegada

Entre las funciones de superintendencia que han sido delegadas en las Fiscalías Generales, a esta dependencia le ha tocado durante el año 2000 hacerse cargo de las Licencias a magistrados de 1ª Instancia, de hasta 30 días. Sobre este particular, sólo deseo destacar que en el corriente año se resolvió que los Fiscales de Instrucción y en lo Correccional podrían permanecer en funciones durante las ferias judiciales, aunque no estuviesen de turno. A mi juicio, y como procuré resolver las situaciones que se plantearon el año anterior -y cada vez que me tocó organizar las ferias-, tal decisión es la más acertada, al abandonar la rígida cláusula del turno que sólo generaba problemas. Como sostuve en el informe de 2000, basado en mi experiencia personal de seis años de fiscal de 1ª Instancia, tratándose de un fuero que cuenta con 70 fiscales de 1ª Instancia, debería volverse como criterio general a lo dispuesto hasta hace no pocos años cuando no había limitación, y los magistrados arreglaban las licencias y subrogancias con libertad, sin que nunca se perjudicara la prestación de nuestro servicio a la comunidad.

Desempeño de actividades especiales

- a) Como indicara en el informe del año anterior continué como Coordinador de la "Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los Delitos Informáticos y de alta tecnología" (creada por resolución MP 45/2000 del Procurador General de la Nación). El trabajo de la comisión ha sido muy fructífero, realizándose hasta ahora dos eventos académicos de alto nivel, las "Primeras Jornadas Nacionales sobre Delitos Informáticos y de alta tecnología", realizadas los días 12 y 13 de diciembre de 2000, y el "Primer Curso sobre Piratería -Aspectos económicos, normativos y probatorios-", llevado a cabo los días 29 y 31 de mayo del cte. año. Mi intención es lograr el diseño de cursos de capacitación para miembros del Ministerio Público (no sólo Fiscales) en distintos niveles.
- b) Conforme el trabajo realizado en esta temática, fui recientemente designado Coordinador de la "Comisión encargada de elaborar un proyecto de ley en materia de Delitos Informáticos", tendiente a

propiciar la reforma del Código Penal (resolución MP 87/2001 del Procurador General de la Nación). La Comisión está integrada, además, por la Dra. Alejandra Gils Carbó, Fiscal General Adjunta de la Procuración General, y por los Dres. Mauricio De Nuñez, Pedro Dubié y Pablo Palazzi, reconocidos especialistas en esta materia.

c) Fui comisionado por el Procurador General para asistir a una serie de reuniones en representación del Ministerio Público, sobre el tema de la seguridad urbana, especialmente, la relativa a los límites entre la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires. Las reuniones se realizaron entre febrero y mayo de 2001, en la Secretaría de Seguridad Interior, presididas por su titular, y contaron con la presencia de los Ministros de Justicia y de Seguridad de la pcia. de Buenos Aires, los Fiscales Generales del conurbano del Ministerio Público provincial, los jefes de la Policía Bonaerense, y los jefes de las Fuerzas de Seguridad Federales.

d) En relación también al tema de la seguridad, asistimos con el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Raúl Plee, a dos sesiones de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados (en el mes de mayo), en oportunidad de debatirse la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, en orden a las atribuciones de la Policía en materia de registros, secuestros y requisas, y operativos públicos de prevención. Luego de algunas discusiones, se aprobó un texto legal que en gran medida sólo le reintegró a la policía las facultades de prevención que se le habían limitado anteriormente (la nueva ley lleva el N° 25.434).

Evaluación de la actividad del ministerio publico en el área a mi cargo

Durante el período que abarca este informe, la sanción de la ley 25.409 que encomendó a los Fiscales la investigación de las causas con autor desconocido -los NN-, constituyó, sin duda, el hecho más destacado en nuestro fuero. Es que a las ya sobrecargadas Fiscalías de Instrucción y en lo Correccional, se le sumaron los 120.000 expedientes NN que anualmente se inician en esta Capital.

Para la propuesta de una reglamentación el Procurador General designó una Comisión -que integro y, en los hechos, coordino- que le preparó un reglamento provisorio que el Procurador hizo suyo, mediante el dictado de la resolución PGN 30/01. Contemporáneamente con este informe anual, la Comisión está presentando su proyecto definitivo, que incluye las propuestas de reforma necesaria de la ley indicada. Además se propone el dictado de una ley de recursos propios para el Ministerio Público Fiscal, que se tramite el traspaso de recursos humanos y materiales de los Juzgados de Instrucción y en lo Correccional, conforme la actual división del trabajo (que no es para nada la de 1992, cuando entró en vigencia el CPPN), y que se desarrolle un software que permita realizar el análisis delictivo que justifica concentrar los NN en las fiscalías. Por último, proponemos que de no ser posible contar con estos elementos en un plazo prudencial -seis meses-, se envíe al Congreso Nacional un proyecto de derogación lisa y llana de la ley.

En el informe de 2000 sostuve que continuaba vigente la discusión interna acerca de la organización del Ministerio Público de la Capital Federal. Un año después entiendo que la premisa sigue siendo válida. Por esta razón y otras que intentaré sintetizar, muchos integrantes de la Institución creemos que la "experiencia piloto" del barrio de Saavedra debe cesar de inmediato. Asimismo, y por las mismas razones, debería hacerse cesar la incipiente experiencia del barrio de la Boca, de reciente creación.

En efecto, transcurridos más de dos años desde el inicio de Saavedra, no ha demostrado resultados sustancialmente mejores respecto de una fiscalía (ello sin dejar de resaltar lo peligroso de aplicar criterios eficientistas a la delicada tarea del Ministerio Público). Además no debe perderse de vista que Saavedra trabaja sólo con dos comisarías, mientras que una fiscalía lo hace con cinco o seis, depende el turno (las correccionales se dividen la Capital en tres por cada turno). Pero eso no es todo, la oficina de Saavedra tiene una nómina de personal que supera el doble del gasto por el mismo rubro de una fiscalía. Entendemos que en este momento de "padecimientos presupuestarios", en el que se está calculando bajar los haberes de los contratados para la implementación de la ley de los NN a una cifra inferior a los \$ 300, mantener esa experiencia piloto para un solo barrio de la ciudad resulta un despropósito. Por último, desde que el alquiler del inmueble de Saavedra lo solventa el Gobierno de la Ciudad, corremos el riesgo de ser también sujetos pasivos de la acusación que ya se está virtiendo sobre ese gobierno, consistente en que se utilizan los impuestos que pagan todos los porteños para intentar favorecer a sólo un barrio. En estas condiciones, entonces, el mantenimiento de esa oficina no resiste el menor análisis. De la misma manera, no se justifica de ningún modo profundizar este inequitativo y costoso sistema, abriendo

otra oficina en el barrio de la Boca.

Empero, como quienes nos opusimos a la experiencia piloto desde el inicio, nunca nos quedamos en la crítica sin propuesta, una vez más estamos en condiciones de ofrecernos para el diseño de un sistema de distribución geográfica por zonas del Ministerio Público Fiscal en materia penal ordinaria de esta Capital, sin que implique la descentralización geográfica de las fiscalías.

La única premisa que consideramos que no se debe abandonar al adoptar un criterio de distribución de los fiscales, sea el que propongamos o cualquier otro que se pueda consensuar, es que quede perfectamente claro "antes del hecho de la causa" quién es el fiscal competente para su investigación. Esta circunstancia es la que asegurará la transparencia de nuestra labor, y siempre ha sido la que le dió sentido a la frase "fiscal natural", a pesar de las críticas que hemos recibido, no siempre bien intencionadas.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 3 DR. NORBERTO J. QUANTÍN

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Durante el transcurso de este año el Suscripto formuló una propuesta para la reforma de aquellos delitos contra la salud pública, (Título VII del Código Penal), la cual fue aprobada por la Comisión respectiva del Congreso Nacional.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento.

Entre las modalidades delictivas de mayor trascendencia se cuentan aquellas relacionadas con: 1) los delitos violentos -como el homicidio o los robos mediante la utilización de armas-; 2) la adulteración y tráfico de sustancias medicinales, actividad que disminuyó notoriamente gracias a los esfuerzos del INAME, la Policía Federal y los integrantes de la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la P.G.N., destinada a la investigación de delitos relacionados con el tráfico y adulteración de medicamentos; y, 3) los atracos a los pasajeros de los taxis, para cuya investigación se ha creado la comisión mediante la Res. P.G.N. n° 19/01, que se encuentra en plena tarea. Esta modalidad tuvo una sensible disminución en los últimos meses con el apresamiento de algunas bandas y la identificación y planeamiento del control vehicular.

Entre aquellos inconvenientes en el procedimiento, resulta dable destacar las dilaciones que traen aparejadas las cuestiones de competencia. En tal sentido sería apropiado que desde la Procuración General de la Nación se impartieran directivas a los fiscales para que eviten aquellas dilaciones innecesarias que llevan a que cuando se comienza a investigar ya sea tarde y las pruebas se hayan diluido.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Los recursos humanos con los que cuenta esta dependencia resultan suficientes -en cantidad y calidad- para el correcto desenvolvimiento de las tareas. Ellos han permitido apoyar a fiscalías del fuero y a las comisiones investigadoras de adulteración de medicamentos, de sustracción de menores y de delitos que tuvieron como víctimas a pasajeros de taxis.

Insisto en la conveniencia de incorporar definitivamente, al presupuesto del Ministerio Público Fiscal el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -hoy contratado-. La efectivización del cargo contratado posibilitará hacer efectivos los de los demás empleados que le siguen en orden de jerarquía y que se encuentran interinos. La razón de mayor peso es que estos funcionarios necesitan un mínimo de seguridad para elaborar sus proyectos personales.

Cualquier otra información de relevancia institucional.

Como coordinador de la Comisión creada por la Resolución P.G.N. 44/99, que puso en funcionamiento la Oficina de fiscales del Barrio de Saavedra de esta Ciudad, debo destacar la encomiable labor que allí realizan los Sres. Fiscales designados a tales efectos, como los empleados allí apostados. He de ratificar lo expuesto en el informe anterior en cuanto a que luego de más de dos años de experiencia la fiscalía barrial se halla consolidada en lo que hace a conocimiento del lugar, relaciones con la policía, la comunidad y autoridades del Gobierno de la Ciudad, y que a medida que se dio a conocer y probó su

eficacia, muchas resistencias fueron dejadas de lado. En punto a ello vale señalar que ninguno de los distintos planteos de nulidad e inconstitucionalidad efectuados en causas en las que intervino la oficina de fiscales del Barrio de Saavedra, tuvo favorable acogida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y que el allanamiento ilegal que se atrevió a llevar a cabo el titular del Juzgado de Instrucción n° 22 en la fiscalía, fue atacado duramente por el suscripto y aceptada su postura por la Sala VI de esta Excma. Cámara, quien anuló el abusivo procedimiento. Ello ratifica, una vez más, la buena senda trazada en tal sentido.

Ahora bien, y habiendo transcurrido tanto tiempo de su creación como experiencia piloto, la que no se puede prolongar "sine die", entiendo que ha llegado el momento de tomar una decisión al respecto. Es decir, confirmando su continuidad, efectuando las correcciones que se estimaren procedentes, o clausurando o suspendiendo el proyecto. La prueba de su eficacia ya fue brindada.

4 - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

Es dable destacar que se ha incrementado la labor del despacho en un 9,11% respecto del período anterior.

En cuanto a los lineamientos de política criminal corresponde señalar que esta Fiscalía General de Cámara, en su gestión, ha cumplimentado las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en vigencia (conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 33 de la ley 24.946) y el principio de legalidad en la persecución penal, consagrado en el art. 71 del código de fondo en la materia, las que a su vez, y en cuanto es de mi conocimiento funcional, fueron objeto de igual tratamiento por los fiscales de primera instancia sobre los que se ejerce superintendencia.

En materia de instrucciones generales se pone de relieve que, en el mes de febrero del corriente año, en conjunto con el Fiscal General a cargo de la UFITCO, se elaboró un proyecto de Instrucción General para uniformar la posición de las diversas representaciones del Ministerio Público Fiscal acerca de la interpretación que debería otorgarse a lo estatuido en el art. 73, tercer párrafo, de la ley 25.401 (de presupuesto), a la llamada "presentación espontánea" para regularizar el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, en relación a la aplicación a las figuras penales descritas en la ley 24.769 (penal tributaria), en especial el alcance de la naturaleza a atribuirle.

En ella se proponía tomar como base lo establecido en el art. 113 de la ley 11683, excluyendo del instituto los casos en que: a) - la regularización tuviere como causa fuente una inspección ya iniciada, observaciones efectuadas por el organismo fiscalizador o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable (señalándose la obligación de recabar informes de la AFIP sobre el cumplimiento indefectible de los requisitos exigidos en esa norma) y b) - el contribuyente o responsable no haya regularizado la totalidad de las obligaciones tributarias o previsionales a que el beneficio se refiera, sea éste de presentación espontánea o de regularización.

Se optó por requerir el dictado de una instrucción general emanada de la Procuración General a fin de asegurar una interpretación idéntica en todas las jurisdicciones del país, con competencia en la materia. No se han instruido sumarios administrativos en la dependencia a mi cargo, no se debió dictaminar en materia sujeta a plenario, ni fui invitado a participar en los acuerdos de la Cámara ante la que desempeño mis funciones (artículo 37 incisos d), e), f), i) y j) de la ley 24.946).

Se han asignado dependencias de mayor superficie y mejor distribución a las Fiscalías 3, 4 y 6, circunstancia que modifica sustancialmente la situación de hecho que se venía relatando en los informes anteriores. La Nro. 7 sigue funcionando en el Edificio de Comodoro Py.

Se han presentado cuarenta y un recursos de queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por denegatoria del recurso extraordinario, contra la decisión adoptada por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Justicia en lo Penal Económico, en cuanto a que el Ministerio Público Fiscal no tiene agravio autónomo para recurrir las decisiones adoptadas por los Jueces de Primera Instancia, como alzada de las resoluciones sancionatorias impuestas en sede administrativa por la comisión de infracciones descritas en la ley 11683.

En el corriente mes esa Procuración General de la Nación ha dictaminado en las referidas actuaciones manteniendo las quejas.

Como se viene insistiendo en los informes anteriores la situación que más afecta el buen funcionamiento de las Fiscalías de Primera Instancia se relaciona con el incremento de tareas que se vienen registrando, el que satura las posibilidades de los recursos humanos afectados a realizarlas.

El incremento no sólo es derivado de un aumento histórico de los índices de criminalidad en las figuras que conforman la competencia del fuero, que podría calificarse de normal y previsible, sino del derivado de las delegaciones de instrucción que ordenan los jueces de la primera instancia y de la aplicación que efectúa uno de ellos del art. 196 bis. del C.P.P.

A fin de optimizar el cumplimiento de la instrucción impartida por Res. PGN 59/01, en lo atinente a los Fiscales de Primera Instancia que actúan ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Económico, en relación al preinforme de la Comisión Especial Investigadora sobre hechos ilícitos vinculados al lavado de dinero, el 22 de agosto del corriente se dictó la Resolución de Superintendencia Nro. 3/2001,

en la que se encargó a los titulares de las Fiscalías Nro. 1, 2 y 4 que coordinen con sus pares, tanto de este fuero como del federal, la realización de las tareas encomendadas en la mentada instrucción, informen periódicamente a éste despacho acerca de la marcha de las tareas y, sin perjuicio de la manda referida, eleven informe sobre las causas de competencia del fuero que puedan tener algún tipo de relación con maniobras de blanqueo de activos generados en hechos ilícitos, sobre los elementos de juicio que surjan del preinforme que puedan ampliar el conocimiento de investigaciones en marcha y sobre aquellos que resulten novedosos.

Con fecha 14 de septiembre del corriente se solicitó y obtuvo una prórroga para el cumplimiento de esa tarea, en atención al volumen del mentado preinforme y la cantidad de datos a analizar.

5. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE EJECUCION PENAL, DR. OSCAR HERMELO

El presente informe, se ajusta a las restricciones y pautas establecidas en la Res.P.G.N. 66/01, en la medida que ha resultado posible.

Desempeño en las funciones

Tal como se destacara en el informe anual correspondiente a los años 1999 y 2000, ésta Fiscalía, es la única con competencia exclusiva en Ejecución Penal y cumple funciones por ante los tres juzgados de primera instancia de ese fuero, insistiendo en el dato que la diferencia de las demás -Instrucción, Correccional, etc-, en tanto que aquellas lo hacen una por cada juzgado.

Funciones asignadas

Esta Fiscalía entiende, en lo que se refiere a personas privadas de su libertad, en todas las cuestiones que atañen a la ejecución de la pena, en el Marco del Reglamento de Modalidades Básicas -Dto. 396/99- (Progresividad del Régimen Penitenciario) y Programa de Prelibertad y disposiciones relacionadas; En todas las incidencias derivadas de la aplicación de la ley 24.660 : libertades asistidas, salidas transitorias ordinarias y extraordinarias, semilibertad, arresto domiciliario, apelación de sanciones disciplinarias, arresto domiciliario, peculio, prisión discontinua, libertad condicional, cómputos, etc. Asimismo conoce en los legajos formados con relación a la suspensión del juicio a prueba, condenas en suspenso, medidas de seguridad curativas y educativas, inimputables, penas de multa, excarcelaciones y su conversión en libertad condicional, e incidencias que se suscitan a partir de la sanción de las leyes 24.390, 24.721, 24.767, 24.946,y 24.036.

A ello se agregan las obligaciones emergentes de los artículos 25 inc."l" y 40 inc. "d" de la ley 24.946 en el marco que correspondiera ampliar mediante la Res.Adm. Nro.83/99 y 27/01, lo cual extendió la posibilidad de presencia del Ministerio Público Fiscal, a todas las unidades del Servicio Penitenciario Federal, fundamentalmente respecto de aquellas asentadas en puntos geográficos lejanos del interior del país.

Actividad desempeñada

El vasto complejo normativo que conforma la competencia de esta dependencia, reclama un esfuerzo inusual y que no decrece en todo el curso del año judicial, ni siquiera durante las ferias judiciales, en atención a que, al encontrarse la Fiscalía actuando ante todos los juzgados del fuero, permanece de turno en forma permanente y todas las incidencias sin excepción, reclaman un dictamen.

Cabe destacar que no ocurre lo mismo con la Defensoría Oficial en atención a que no es necesaria su intervención, cuando la opinión de este Ministerio Público es favorable a la pretensión materia del incidente y por otro lado es cada vez mayor la intervención de defensores particulares o de confianza.

Se sigue perfeccionando la base de datos creada por la fiscalía, para control y ubicación y estado respecto del régimen de progresividad, de las personas privadas de su libertad, así como la base de datos correspondiente a leyes, reglamentos , resoluciones y directivas vinculadas al quehacer penitenciario.

Se han efectuado trabajos de recopilación de decisorios de primera instancia que resultan de interés, así como un ordenamiento de aquellos casos en que se lograron -no obstante los conflictos que ello genera- pronunciamientos de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Se mantienen los imprescindibles servicios de suscripción a Internet, sistema de correo electrónico y a la base de datos SAIJ -Lejes Nacionales, Decretos, Leyes Provinciales, Resoluciones, Leyes Provinciales, etc.-, cuyos costos son asumidos en su totalidad por el suscripto, por resultar una herramienta complementaria de suma utilidad.

También se han profundizado criterios referidos a la irrecurribilidad de las cuestiones de Ejecución Penal, arresto domiciliario, libertad asistida, cumplimiento estricto de institutos que ofrecen dificultades, tales como "libertad asistida" y "semilibertad", atendiendo fundamentalmente a los mediatizados fracasos que han presentado estos institutos, considerando de fundamental importancia el apoyo institucional que supone, el dictado de la Res.PGN 52/00 por parte de esa Procuración General de la Nación, que se compadece con la instrucción impartida en tal sentido por el suscripto, al entonces Señor

Director de la Unidad 19 Subprefecto Jorge Sberna, por ser el lugar que más internos aloja en Período de Prueba.

Se logró un importante pronunciamiento del Juzgado de Ejecución Penal Nro.3, sobre la inconstitucionalidad del Art. 2 de la ley de la Provincia de Buenos Aires Nro.12.256 -Ley de Ejecución Provincial-, ante el conflicto de competencias que se planteaba con la ley 24.660 : "Legajo 2171 "Rolando Gustavo Sierra s/Salidas Transitorias".

La cuestión quedaba planteada cuando un interno condenado en jurisdicción de la nación resultaba condenado y luego, solicitaba ser alojado en un establecimiento penitenciario provincial para seguidamente solicitar los beneficios contemplados en la ley de Ejecución Provincial Nro. 12.256 con requisitos distintos a los consignados en la ley 24.660, único ordenamiento al que debía quedar sometido. También se logró imponer un criterio distinto al de otros tribunales del país, en torno a la detención domiciliaria de individuos mayores de 70 años, obteniendo que el beneficio se otorgara con estricta subordinación a los requisitos del artículo 33 de la ley 24.660 y su decreto reglamentario.

Se obtuvo asimismo un trascendente pronunciamiento de la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, en cuanto a que la libertad asistida revocada, no puede ser concedida nuevamente ante la condena por un nuevo delito, cometido mientras se gozaba de aquel beneficio: "Causa Nro.2069 - Sala IV -BARBOZA RIVERO, Roberto s/recurso de casación- Rta.29/8/2000"

Cabe destacar que no han sido pocos los conflictos que siguen planteándose con los juzgados de Ejecución Penal..

Se destaca la pretensión que rechazara el suscripto, en el sentido de que se le delegara el cumplimiento de diligencias a realizarse en las distintas incidencias, merced a una inadecuada e inaceptable aplicación por parte de, fundamentalmente el Juzgado 2, del artículo 196 del Código de Procedimientos Penal, estrategia que presentaba la característica de estar orientada a descomprimir la crisis de los juzgados en desmedro del delicado equilibrio de esta Fiscalía. Dicho de otra forma, la cuestión pareció tener por finalidad, trasladar el colapso de los tres juzgados a esta Fiscalía única, o involucrarla en el mismo.

Con dictamen del Señor Fiscal General Dr. Raúl Plee, la Sala II de la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal se expidió con fecha 18 de septiembre del corriente (Causa Nro.2912 "Aguilar Pablo s/conflicto", anulando la decisión del Señor Juez de Primera instancia, rechazando por improcedente la aplicación del artículo 196 del C.P.P.en el ámbito de la Justicia de Ejecución Penal y ordenando al Magistrado, el cumplimiento de las medidas que pretendía delegar.

La misma suerte corrió idéntico planteo efectuado en el legajo Nro.957 "Benitez, Ramon s/condena en suspenso", en el que también se expidiera en el mismo sentido el Señor Fiscal General Dr. Raúl Plee y que tuvo radicación por ante la Sala III, del mismo Tribunal de alzada.

No se ha logrado hasta la fecha que el mismo Juzgado 2, modifique su negativa a remitir expedientes que le son solicitados para su consulta, cuestión que fue incluida en el cuestionamiento que se efectuara pero que no tuvo un pronunciamiento expreso por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal ("Expte. SJ Nro.69 - Dr .Oscar Hermelo (h) -Fiscal ante J.N.E.P. - s/presentación-".)

Se continúa trabajando sobre los objetivos y pautas fijadas por el "PROCCAM" (Programa de Control Carcelario del Ministerio Público Fiscal) creado y dirigido en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad, de la Procuración General de la Nación.

Se formularon las denuncias penales que se consideraron pertinentes por hechos presumiblemente cometidos en el ámbito o vinculados al Servicio Penitenciario Federal, interponiendo asimismo las acciones de habeas corpus que resultó menester en otras oportunidades.

Se controló y cuestionó el Programa de Tratamiento de Máxima Seguridad (Expte. Nº 124.739/00 M.J. y D.H.- Resolución S.P.C. y A.P. Nº 179 Buenos Aires, 25 de julio de 2.000) implementado por la Secretaría de Política Criminal hasta lograr su derogación, por tratarse de un régimen inhumano carente de control jurisdiccional, tal como se verificara en la intervención e inspección que esta Fiscalía efectuara en el Pabellón 14 de la Unidad Nro.3.

Eficiencia del Servicio y propuestas concretas sobre modificaciones que este requiere

El servicio se ha venido cumpliendo, teniendo siempre como norte la digna y adecuada presencia del Ministerio Público Fiscal en una materia tan delicada como lo es la Ejecución Penal.

No he de reiterar los ingentes esfuerzos que ello irroga, pues ello lo reitero en cuanto presentación dirijo al Señor Procurador General .

Sí he insistir en que, esta fiscalía, cumple su cometido ante una Justicia de Ejecución Penal colapsada y sobrepasada por desatención de sus necesidades, circunstancias que deben ser materia de preocupación por parte de los órganos del Estado, llamados a cubrir sus necesidades.

Uno de los objetivos que me he fijado es que ese colapso no salpique ni sea trasladado al Ministerio Público Fiscal por ello se rechazó enfáticamente, la ilegítima pretensión de delegar tareas propias de los tres juzgados, merced una interpretación ilegítima del artículo 196 del C.P.P., sea que se efectúe directa o indirectamente, mediante proveídos de cuestionable contenido.

Pero este esfuerzo determina, a veces, que se resignen, tanto por parte del suscripto, como del pequeño equipo formado en estos largos años, y nunca completado en su planta mínima, inquietudes que, en otras condiciones, permitirían incorporar metodologías más novedosas y ampliar el marco de actividades en beneficio del sistema por y para el cual fuera convocado.

Por ello es que se insiste una vez más en la impostergable creación de la dotación de una planta mínima equivalente a una unidad funcional de idéntica jerarquía, conforme las delicadas funciones propias de esta competencia, así como evaluando los riesgos que en esta situación se han ponderado en el Expte. Interno P 4539/2001.

Sugerencias acerca de reformas

Urge que esa Procuración General, habilite la vía que considere pertinente ante lo que considero un virtual fracaso del cumplimiento de las reglas de conductas contenidas en el artículo 27 bis del C.Penal en los institutos inherentes a probation y condenas en Suspense, que culminan archivándose luego de una ostensible inactividad, a lo que se suma la imposibilidad de recurrir con éxito, habiendo llegado a dejar a salvo la opinión del Ministerio Público, resignando la actividad recursiva en muchos casos.

No está demás señalar que las convicciones se tornan inoperantes, pues las acotaciones y restricciones impuestas y nunca resueltas definitivamente en torno a la actividad recursiva, determinan una forzada cautela, y una retracción en beneficio de otras prioridades, para no incurrir en un dispendio jurisdiccional innecesario. Basta con recordar que la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó en un caso análogo, la competencia que le asignan los artículos 24 del Código Procesal Penal y 18 de la ley 24.050 (Sala V, Causa Nro. 14.516 "Idoyaga Pueyrredón, Teresa Lía" - Juzgado de Ejecución Nro.3- Rta el 5-9-2000), fracasando también el Recurso de Casación interpuesto en consecuencia por el Señor Fiscal de Cámara Dr. Norberto Quantín (Sala IV Registro Nro.31.9.3.4, Rta. El 9-3-2001).

Entonces debe prestarse atención para que se respete la plena vigencia de los artículos 24, 491 del C.P.P. y 18 de la ley 24.050, para lograr que quede habilitada la revisión en segunda instancia, de las decisiones de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, en tanto que es el único caso de ausencia de control jurisdiccional.

Otras sugerencias:

Reformulación de las condiciones para conceder la libertad asistida (Art.54 y siguientes de la ley 24.660):

Eliminación de la excepcionalidad negativa

Fijación de un tiempo mínimo de sometimiento al régimen de condenados para su concesión.

Con el requisito precedente, que el beneficio sólo sea concedido a reincidentes

Asimilación al artículo 17 del Código Penal, en el sentido de que, quien gozó una vez del beneficio y volvió a delinquir, no puede volver a obtenerlo.

Reformulación del artículo 18 del decreto 18/97, debiendo agregarse que incurre en falta grave quien viola la obligación de itinerario concurrencia y permanencia, en el domicilio que se fija para los beneficios de salidas transitorias y semilibertad (salidas laborales).

Cumplimiento de la obligación de verificar existencia y conveniencia del domicilio denunciado para gozar del beneficio de la libertad condicional, contemplada en el art. 41 inc."e" del Decreto Nro.396/99 (Reglamento de Modalidades Básicas).

A todo evento transcribo las sugerencias efectuadas a consecuencia de la resolución PGN 52/00 "Los institutos conflictivos son a juicio del suscripto los que contemplan los beneficios de SALIDAS TRANSITORIAS, SEMILIBERTAD, LIBERTAD ASISTIDA Y LIBERTAD CONDICIONAL. Ello por cuanto al momento de entrar en vigencia no se observaron los requisitos expresamente previstos en la normativa correspondiente. A modo de ejemplo señalo que se llegaron a otorgar SALIDAS TRANSITORIAS y RÉGIMEN DE SEMILIBERTAD, a internos que no habían alcanzado el período de

prueba (art. 15 de la ley 24.660).

El obstáculo era aún mayor por cuanto hasta la fecha no se ha resuelto, como vengo sosteniendo, la cuestión inherente a la recurribilidad de las decisiones contrarias a los dictámenes, por la llamada colisión entre el artículo 491 del C.P.P. y el 18 de la ley 24.050.

Como entiendo que no se puede tomar como base el delito cometido, para una eventual reforma, por cuanto ello contrariaría la naturaleza, espíritu y esencia de la Ejecución Penal, es mi opinión que puede sí tomarse el monto de la pena, modificando los requisitos temporales.

En primer lugar, entiendo que para penas superiores a quince años no pueden otorgarse los beneficios de Salidas Transitorias y Semilibertad, con la mitad de la condena (Art- 17, inc. I a de la ley 24660). Estos beneficios deberían otorgarse dos años antes de la obtención de la libertad condicional, tiempo necesario y suficiente para que la persona privada de su libertad, inicie su camino paulatino hacia la reinserción social.

Para los casos de internos reincidentes sin derecho a libertad condicional, estos beneficios sólo deberían otorgarse un año antes de obtener la LIBERTAD ASISTIDA, debiendo eliminarse del artículo 54 de la ley 24.660 que regula el beneficio, la excepcionalidad negativa que obliga a los jueces a otorgarlo, salvo "resolución fundada". Asimismo, quien acceda a este beneficio, deberá transitar por un período mínimo el régimen de condenado, por cuanto se ha verificado que en algunos casos se concede a internos que están sometidos al régimen de procesados.

Con relación al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, no se cumple con el artículo 41 inc."e" del Decreto Nro.396/399 que impone la verificación de la existencia y conveniencia, del domicilio que se denuncia para acceder a dicho beneficio.

Por último, insistiendo en la cuestión de la vía recursiva en el ámbito de la Justicia de Ejecución Penal, no se entiende la desigualdad existente respecto de la ejecución delegada que rige en los Tribunales Orales Federales del interior del país, cuyos fiscales pueden recurrir de las decisiones ante la Cámara Federal cabecera del distrito (artículo 75 de la ley 24.121).

Estas sugerencias son las que considero más adecuadas, conforme la experiencia recogida, pues se verifica que internos en los que subyace la voluntad de volver a delinquir y que registran frondosos prontuarios, se esfuerzan por alcanzar la mitad de la condena, según el caso, con un altos guarismos en Conducta y Concepto para una vez logrado el objetivo del beneficio de SALIDAS TRANSITORIAS , SEMILIBERTAD o LIBERTAD ASISTIDA (seis meses antes del vencimiento de la pena), no reintegrarse o desaparecer del lugar donde fijaran residencia y así burlar el sistema ".

B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo Federal, de la Seguridad Social y del Trabajo

1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

2. Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social

3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

5. Informe del Fiscal Nacional ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

1. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, DR. JOSE MARIA MEDRANO.

A. Tabla de cantidad de dictámenes, por materia y por fuero

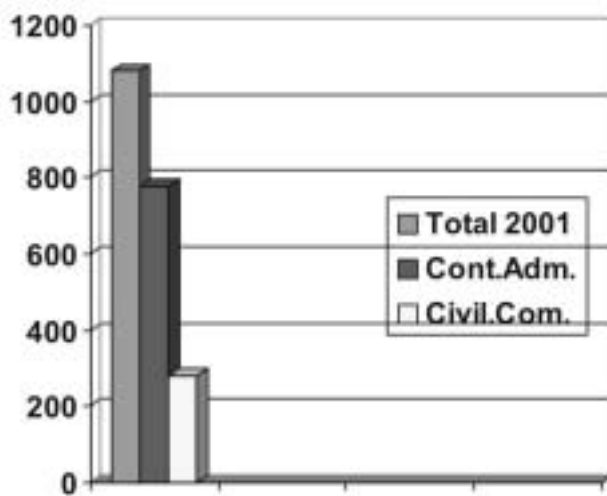
	Cont. Adm. Fed	Civ.Com.Fed	Total
Amparos	103	20	123
Amparo por mora	7	-	7
Amparo Competencia	1	6	7
Bancos	10	-	10
Benef.de Litigar s/gastos	4	2	6
Coleg.Publico de Abog.	17	-	17
Competencia	87	91	178
Constitucionalidad	39	23	62
Empleo Público	2	-	2
Habeas Data	5	1	6
Habilitación de Feria	8	-	8
Habilitación de Instancia	78	20	98
Medida Cautelar	10	4	14
Ciudadania/Nacionalidad	-	45	45
Med.para Mejor Dictam.	79	10	89
Peritos	2	4	6
Prescripción	43	1	44
Procedimiento	39	13	52
Proced.Leyes de Presup.	4	26	30
Recusación Excusación	7	3	10
Recurso Directo	213	-	213
Superintendencia	6	12	18
Trib.Fiscal de la Nac.	35	-	35
Varios	-	-	-
Totales	779	281	1080

B. Gráfico de cantidades, por fuero y totales

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 779 dictámenes.

Fuero Civil y Comercial Federal: 281 dictámenes.

Total de los dos fueros: 1080 dictámenes.



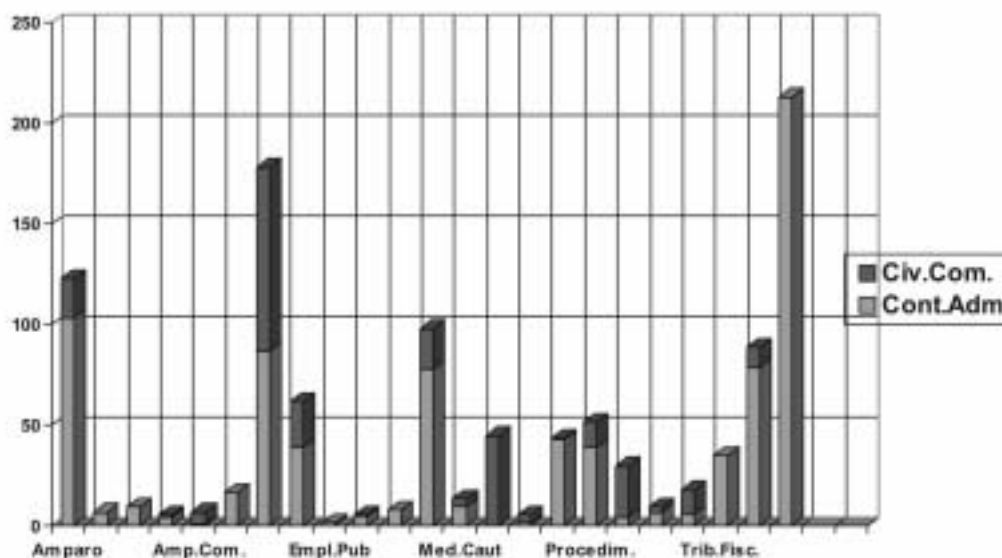
C. Gráfico de porcentajes por fuero

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 86%

Fuero Civil y Comercial Federal: 14%



D.Gráfico de dictámenes por materia, por fuero, y de cantidades totales.



Como se indica en los anexos I y II, esta Fiscalía General ha producido un total de mil ochenta dictámenes desde el 1° de enero de 2001 hasta el 15 de octubre del mismo año. De ellos doscientos ochenta y uno fueron producidos en el fuero Civil y Comercial Federal, y setecientos noventa y nueve en fuero Contencioso Administrativo Federal.

En los anexos I y IV figuran las materias sobre las que versaron los dictámenes, con indicación de los porcentajes correspondientes a la actuación de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y a su actuación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

El funcionamiento de las Fiscalías de Primera Instancia requieren completar su personal, según lo indicado en el informe del 31 de mayo del año 2000, firmado por el suscrito, el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Dr. Raúl Calle Guevara y el Fiscal General Ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil Dr. Carlos Raúl Sanz, que adjunto.

Asimismo, el funcionamiento de las Fiscalías de Primera instancia se ve dificultada por el estado de salud de por lo menos dos de sus titulares, lo cual entorpece las respectivas subrogancias. En virtud de ello, señalo la conveniencia de que se afecte al cumplimiento de tales referidas suplencias a un Fiscal auxiliar de esa Procuración General de la Nación, en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 .

Debo reiterar que el cumplimiento del cometido establecido en el inciso II del artículo 25 de la ley 25.986 se ve particularmente dificultado en el fuero en lo civil y comercial federal, pues los jueces deniegan en la mayoría del los casos diversas peticiones formuladas por los Fiscales según las directivas emanadas de esa Procuración General mediante las Resoluciones n° 38/92 y n° 16/95. Sería conveniente revisar el contenido de las aludidas instrucciones generales y, asimismo, proponer una revisión general del régimen legal que regula la nacionalidad, tal como se señaló en el punto VI de las Conclusiones de la Comisión n°1 del la "II Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal", Buenos Aires, 5 y 6 de noviembre de 1998.

2. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DRES. LILA SUSANA LORENZO Y ALBERTO RODRÍGUEZ FOX

A ese efecto es que por el presente intentamos llevar a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas suscitadas en el marco de la Justicia Federal de la Seguridad Social durante el año en curso, y poner de relevancia asimismo el aporte producido por el Ministerio Público al abordar el análisis de las cuestiones más complejas presentadas a conocimiento de los órganos jurisdiccionales. Desde la óptica enunciada entonces hemos de analizar las diferentes facetas de la gestión desarrollada en este año en temas concernientes a las vistas evacuadas, los actos promovidos presentados y las observaciones al procedimiento que se debieron efectuar.

Dictámenes

En materia de competencia los temas relevantes que se plantearon han sido los siguientes:

En amparo por mora de la administración (art. 28 de la ley 19.549) en aquellos supuestos en que el organismo administrativo nacional tenga sede en el ámbito provincial, nos hemos inclinado a sostener que resultan competente los juzgados federales con asiento en el interior del país.

Esta postura implica un cambio respecto de la jurisprudencia más antigua, la que reconocía la competencia de la por entonces Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social sobre este punto, sin que el asiento geográfico del organismo moroso tuviera relevancia. Dicha jurisprudencia tenía su fundamento en la asignación específica que efectuaba el artículo 39 bis del decreto - ley 1285/58, en la redacción prevista en el artículo 8vo. de la ley 23.473, texto legal que cuando fue modificado por la ley 24.463 (véase art. 26 e) -en el tópico en cuestión- no alteró la regulación anterior.

Sin embargo, la ley 24.655 -de creación de la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social en la Capital Federal- al regular su competencia, estableció expresamente la aptitud jurisdiccional para conocer en los amparos por mora de la administración fundado en la norma aludida (art. 2 inciso d) de la ley cit.).

Si bien la mencionada ley 24.655 no dispone expresamente la derogación del inciso e) del art. 39 bis del decreto ley 1285/58 (en texto según art. 26, ley 24.463), dicha norma debe considerarse tácitamente derogada porque una interpretación armónica entre ambas normas no permite considerar que en jurisdicción de la Capital Federal- el derecho adjetivo le acuerde al administrado la posibilidad de la doble instancia para asegurar su derecho de defensa, y se la niega a aquellos que residan en el ámbito provincial. Por otra parte, esta interpretación es la que guarda mejor relación con el principio de inmediación y economía procesal que es dable procurar en ese tipo de trámites que dejarían de tener aplicación concreta de adoptarse un criterio de solución distinto al expuesto.

En los casos en que se planteó la impugnación judicial de resoluciones dictadas por las comisiones médicas locales que homologuen acuerdos alcanzados en materia de incapacidad parcial y permanente derivados de un infortunio comprendido en la Ley de Riesgos de Trabajo, se ha propiciado la competencia en la primera instancia de la Justicia Federal que corresponda al domicilio del trabajador, pues aun cuando las normas reglamentarias de dicha normativa legal no prevé en la actualidad la posibilidad de recurrir judicialmente tales decisiones dictadas por los organismos administrativos correspondientes (véase lo establecido en el inciso 1) del acápite M del anexo I de la resolución 45/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo), hemos considerado que dicha reglamentación no guarda debida relación con la garantía de rango constitucional de peticionar ante las autoridades y de acceso a la jurisdicción.

En un supuesto específico en el que actuara como parte actora una entidad interprovincial formada por la voluntad directa de dos estados provinciales -en el caso las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos-, este Ministerio Público a través de un dictamen emitido por la Fiscalía General nro. 1, consideró que frente a la hipótesis referida no correspondía asignar competencia originaria a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, puesto que en el caso no se verificaba que el estado provincial fuese parte -nominal o sustancial-, como exige del artículo 117 de la Constitución Nación en el tópico en cuestión. También se han presentado conflictos de competencia por razón del grado en el ámbito del Fuero de la Seguridad Social, en acciones iniciadas como consignación de deudas por aportes a obras sociales

comprendidas en el régimen de la ley 23.660 en las que este Ministerio Público ha considerado conveniente atribuir el conocimiento en este tipo de contiendas a la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social en razón a la naturaleza accesoria a un proceso principal que reviste el juicio por consignación de deudas, y la competencia específica que se asigna a dicha instancia judicial en la ley 24.655 para el conocimiento en la ejecución por cobro de aportes y contribuciones tramitadas bajo el procedimiento establecido en el art. 24 de la ley 23.660 (arg. Art. 6 inciso 1) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y, por otra parte, que cabe señalar que el recurso contencioso - administrativo previsto ante la Cámara Federal de la Seguridad Social se limita a las impugnaciones de deudas determinadas por la AFIP, de conformidad con las atribuciones previstas en el decreto 507/93 y la resolución general AFIP 79/98, con exclusión de deudas determinadas por otras entidades.

En materia de amparo, ha sido frecuente el cuestionamiento ante los tribunales competentes el efecto -devolutivo ó suspensivo- que corresponda asignar a las apelaciones de las medidas cautelares (innovativas) en este tipo de trámites. Al respecto los suscriptos han considerado que debe prevalecer la directiva establecida en el art. 15 de la ley 16.986 frente a lo dispuesto en el art. 198 (último párrafo) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

En tal sentido, Sagües explica que el fundamento de la norma fue expresamente aclarado por el secretario de Justicia, en oportunidad de informar acerca de la ley 16.986, al admitir que dicha ley se apartaba del grueso de la jurisprudencia precedente, porque siendo el amparo una institución susceptible de poner en situación de oposición a dos poderes del Estado, era razonable que los actos judiciales que puedan incidir sobre la marcha de otro poder, en cuanto deban ser ejecutados, emanen de las instancias superiores y, por tal motivo, ese notorio enfrentamiento entre la norma y los principios corrientes en materia de prohibición de innovar, no es atribuible a error del legislador, que ha querido excluir expresamente toda interferencia de los órganos judiciales sobre los demás poderes, en etapa de ejecución, a menos que los fallos respectivos fueran dictados por tribunales de segunda instancia (véase autor citado, en "Acción de Amparo", tomo 3, Ed. Astrea, Bs. As., 1995).

La ley 25.344, por otra parte, también trajo como novedad la implementación de un nuevo régimen de consolidación de deudas en el Estado Nacional en la forma y condiciones previstas por la ley 23.982, respecto de las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1.992 y anteriores al 1ro. de enero del año 2.000 (conf. Art. 13, ley 25.344). En virtud de la novación que impuso la norma mencionada y la ambigüedad terminológica en que fuera formulada -en especial en lo que atañe a los créditos de naturaleza previsional- hemos debido interpretar dicha disposición legal en lo que concierne al ámbito material de aplicación.

El legislador al establecer que "...en el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional establecido por ley 24.241..." (cfr. art. 13, ley 25.344), hemos considerado que tal directiva debe ser interpretada en armonía con el decreto reglamentario que precisó que por obligaciones generales deben entenderse aquellas "...derivadas de prestaciones acordadas bajo regímenes previsionales anteriores a la vigencia de la ley 24.241 (véase inc. o) del anexo IV reglamentario del capítulo V de la ley 25.344), motivo por el cual no existe razón para efectuar distingo alguno sustentado en la normativa previsional que sirva de base para la adquisición del beneficio previsional en aras de interpretar si se encuentra o no excluída en la consolidación de las obligaciones previsionales pendientes de pago.

Por el contrario, la norma reglamentaria sólo establece un parámetro temporal que sirve para determinar el ámbito de aplicación de la norma en exègesis, puesto que el art. 7mo. Del referido anexo establece que quedan excluídas las obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuyo beneficio previsional hubiera sido otorgado con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la ley 24.241 y su modificación (véase inciso c) y por lo tanto se colige sin hesitación que dicha pauta -la vigencia de la ley 24.241- resulta el hito relevante para delimitar si una obligación previsional se encuentra o no incluída en la consolidación dispuesta por la ley 25.344 con los alcances allí establecidos.

Actos promovidos

En cuanto a los actos promovidos deducidos por las Fiscalías Generales a nuestro cargo, ponemos el acento en la intervención en materia de expresiones de agravios presentadas en la alzada -cuestión que ya fuera introducida en anteriores informes- en virtud de los recursos de apelación incoados por las

titulares de las Fiscalías de Primera Instancia de la Seguridad Social concedidos libremente, en aquellas causas en la que se declara la inconstitucionalidad del art. 21 de la ley 24.463.

El Alto Tribunal se ha expedido en forma reiterada sobre la validez de la norma en cuestión remitiendo a la posición sentada en los precedentes 240:297; 243:398; 300: 895M 314: 327 y "Boggero, Carlos c/ Administración Nacional de la Seguridad Social" (fallo del 10/12/97) entre muchos otros.

La aplicación de dicha doctrina ha sido soslayada por una de las salas que integran la alzada ante la que actuamos, motivo por el cual también hemos presentado numerosos recursos ordinarios contra tales decisiones, en orden a lo normado por el art. 19 de la ley 24.463 cuya constitucionalidad fue avalada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "González Herminia del Carmen c/ Anses s/ reajuste por movilidad" (del 21 de marzo de 2.000), a instancia del recurso ordinario presentado por este Ministerio Público por falta de acatamiento de dicha norma que se reflejara en el apartamiento de la doctrina del caso "Chocobar" (del 27/12/96).

Los recursos en cuestión, han tenido favorable acogida en virtud de la decisión adoptada por el Máximo Tribunal autos "Arena, Alfredo c/ Anses s/ reajuste por movilidad" (fallo del 9 de agosto del corriente año), en la que se revocara la decisión de la cámara por la que se declarara la inconstitucionalidad de la norma que dispone que en todos los casos las costas deben ser declarada por su orden (artículo 21, ley 24.463).

Control de legalidad

Es de destacar la importancia del control de legalidad llevado a cabo mediante numerosas notificaciones efectuadas de las sentencias dictadas en la alzada ante la que intervenimos; asimismo hemos formulado cuantiosas observaciones al procedimiento que, en su gran mayoría, tuvieron como causa la falta de intervención del Ministerio Público, que ya se advertiera en anteriores informes, en el ámbito de la justicia federal con asiento en el interior del país que conoce en asuntos de índole previsional, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 26 de la ley 24.463, modificado por art. 3ro. de la ley 24.655.

Tal circunstancia motivó un pedido de los suscriptos a la Excm. Cámara Federal de la Seguridad Social para que se controle el cumplimiento de dicha intervención al momento de ser elevada la causa ante esa alzada, y para ello se ha argumentado que el señor Procurador General ha ratificado las mencionadas atribuciones de los magistrados que ejercen el Ministerio Público al dictar la resolución M.P. 130/00 (21/11/2000), en la que puntualiza una instrucción concreta para que los fiscales intervengan en todas las acciones de amparo y en causas concernientes a la seguridad social, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 39 de la ley 24.946 y las leyes 24.463 y 24.655.

La ley 25.344, por su parte, en el capítulo que regula el trámite de los juicios contra el Estado Nacional, introdujo también la necesidad de correr vista al fiscal para que se expida acerca de la procedencia como asimismo de la competencia del tribunal para conocer de la cuestión planteada, en todas las causas en que se encuentren demandados los organismos públicos que se individualizan en el art. 6to. de dicha norma legal (cfr. art. 8, ley cit.).

La aludida sugerencia fue receptada favorablemente por el tribunal de superintendencia que, por acta nro. 246 del 9 de abril del corriente año, dispuso la modificación de la acordada 134 de reglamentación de los requisitos para la elevación de expedientes a la cámara, en el sentido antes indicado.

Por otra parte, y en lo que atañe a la intervención de este Ministerio Público en algunas causas en que se verificara la existencia de una solicitud del beneficiario para que se reajuste sus haberes bajo el régimen general previsto en la ley 18.037 y, asimismo, igual solicitud en forma contemporánea pero invocando como sustento las directivas que en materia de movilidad prevén leyes especiales (vg. ley 22.955), el doctor Alberto Rodríguez Fox, en ejercicio de la facultad de superintendencia ante la Excm. Cámara Federal de la Seguridad Social, ha presentado el 31 de marzo del corriente año ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12, Secretaría 23, un escrito ampliando la denuncia realizada por la Anses, ante la eventualidad de que se configure por parte de los reclamantes la comisión del delito reprimido por el artículo 174 inciso 5) del Código Penal.

Evaluación funcional

En este aspecto no podemos soslayar que, por las circunstancias antes expuestas, se ha observado un incesante incremento numérico de causas por el aumento de la litigiosidad previsional, evidenciada con

la participación del Ministerio Público de la Primera Instancia de la Seguridad Social a través de 12.294 intervenciones, 15.955 dictámenes emitidos y la presentación de 721 actos promovidos como también la gran cantidad de notificaciones de las sentencias dictadas en ese ámbito que alcanzan a las 40.857. También en el ámbito de actuación de las Fiscalías Generales a nuestro cargo se constata un progresivo aumento de la intervención del Ministerio Público evidenciada con la emisión de 2.179 dictámenes y, particularmente, dicho crecimiento se da en las acciones de amparos y sumarísimos -en las rigen las reglas previstas en la ley 16.986 y artículo 321 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- caracterizadas, en la mayoría de los casos, por reclamos de índole alimentaria que exigen una respuesta rápida de modo que se garantice al administrado el efectivo cumplimiento de acceso a la jurisdicción que se consagran en normas de rango constitucional (vg., artículo 8vo. Pacto de San José de Costa Rica, incorporado a nuestro ordenamiento interno por la ley 23.054, y art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

De allí que sea útil reflejar que en materia propiamente previsional se verifique que tales procesos en la actualidad alcancen a más de un 50 % del total de los expedientes en que corresponda intervenir a esta función.

En síntesis, el cúmulo de la labor desarrollada en este ámbito, sobre todo el efectuado ante la primera instancia, la celeridad que impone el proceso sumarísimo y la insuficiencia de la actuación de esta institución que persiste en algunas jurisdicciones provinciales tornan necesario proponer al señor Procurador, por un lado, la adopción de medidas tendientes a la incorporación de los recursos humanos necesarios para una mejora en el cumplimiento de las funciones asignadas y, por otra parte, la reestructuración de cada fiscalía dando preeminencia a los cargos letrados, en razón de la importancia y complejidad técnico - legal sometida al análisis de los integrantes del Ministerio Público.

3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DR. CARLOS SAÚL SANZ.

En el año calendario previo al presente informe, esta Fiscalía General ha producido dictamen en 2771 oportunidades. Tal situación, implica un aumento de 138 dictámenes respecto del período anterior, lo cual significa un aumento del 5,24% en las labores de fondo.

Las materias sobre las que han versado, en porcentual, dichos dictámenes son los siguientes:

1. Competencia, fuero de atracción, turnos..... 45%
2. Inconstitucionalidad..... 11%
3. Amparo.....10%
4. Recurso Extraordinario.....7%
5. Benef. para lit. sin gastos.....7%
6. Divorcios, nulidades y asuntos de flia.....8%
7. Recurso de Inaplicabilidad de ley.....2%
8. Leyes de emergencia econ.....8%
9. Superintendencia.....1%
10. Otros casos.....1%

Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1. Dichas intervenciones se han dado en 60 casos.

En el período informado, he dictaminado en 3 oportunidades en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley que diera origen a los siguientes plenarios:

a. "Wullf, Carlos Enrique c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Nulidad de acto administrativo". TEMA: Regimen laboral aplicable a los agentes que se desempeñan en la Banco Ciudad.

b. "Czertok, Oscar y otro c/ Asistencia Médica Personalizada S.A. y otro s/ ejecución de alquileres. TEMA: Amplitud del embargo de bienes en litigio adquiridos por terceros. La Excm. Cámara compartió el criterio de esta Fiscalía con fecha 23 de agosto de 2001.

c. "Murguía, Elena Josefa c/ Green, Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato". Del 2 de octubre de 2001. TEMA: Oponibilidad de la transacción o conciliación a los profesionales que han actuado en el conflicto y no han intervenido en aquéllos actos procesales. El Pleno del Tribunal coincidió -por mayoría- con el criterio del Suscripto.

La materia contencioso-municipal me ha llevado a producir numerosos dictámenes relativos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido se ha mantenido la política de acompañar a la puesta en marcha de la nueva estructura jurisdiccional, sin dejar de tener en consideración el interés prioritario del justiciable y el principio de la tutela judicial efectiva. Con relación a esta problemática, acabo de dictaminar in re: "Santillan, María Rosa c/ Hospital Ramón Carrillo y otros s/ daños y perjuicios", Sala M (Expte. 76.423/00). En el mismo, y con referencia a la inconstitucionalidad de la ley 24.588, he planteado la existencia de la doctrina sobre no juziciabilidad de cuestiones políticas.

También he dictaminado en casos de relevancia pública e institucional: "Krasucki, Aída Flora y Fridman, Clara Graciela y otro s/ autorización". Sala E (Expte. 54.323/2000). Tema: existencia de cuestiones religiosas no justiciables.

No puedo dejar de señalar la apertura mantenida por esta oficina, al servicio de los señores abogados y partes interesadas, expresada en la atención personal de quienes han concurrido a la misma. Con ello, se ha colaborado en el desempeño profesional, entregándose copia de dictámenes o informando determinadas corrientes jurisprudenciales (aproximadamente 60 profesionales en el lapso corrido entre el 1º de febrero y el 30 de setiembre del año en curso).

Se han dado a publicidad del periodismo especializado los dictámenes de mayor trascendencia e interés para los señores abogados, poniendo los medios para la publicación de boletines especializados de jurisprudencia de este fuero civil y la recopilación de sus plenarios.

He asistido a la totalidad de Acuerdos Plenarios realizados por la Excm. Cámara ante la cual me desempeño y he concurrido a numerosas audiencias celebradas, algunas por propio pedido de esta Fiscalía y en situaciones que han dado lugar a obtener adecuado resultado.

Concurrí a la totalidad de las convocatorias realizadas por la Procuración General de la Nación.

El Suscripto -en calidad de miembro del Consejo de Redacción- y el personal de esta Fiscalía -mediante la confección de comentarios bibliográficos y trabajos de doctrina- hemos colaborado con la Revista del Ministerio Público Fiscal.

En el período informado, se han librado 94 oficios a diversas instituciones públicas con diversos requerimientos y, en el caso de los Sres. Agentes Fiscales, informándolos de directivas generales y criterios jurisprudenciales.

Esta oficina, también tiene intervención en las denuncias y control del dictado de sentencias correspondientes a los 110 juzgados del Fuero e investigaciones diversas que se han incrementado notablemente en los últimos años.

Ante el panorama descrito, es necesario, a mi juicio, la designación de a) un Secretario más en esta Fiscalía General. De esta manera, uno de los Secretarios tendría a su cargo básicamente, el tema de los asuntos de Superintendencia del Fuero (denuncias, recursos y sumarios administrativos) y al seguimiento de los recursos extraordinarios, federal y el de inaplicabilidad de ley. El resto de la labor, seguiría a cargo de la secretaría existente.

Dicho funcionario deberá tener jerarquía y remuneración de Secretario de Cámara.

El presente pedido es reiteración de anteriores solicitudes.

b) la designación de un Prosecretario letrado, con rango y retribución de Secretario de primera instancia, para actuar de manera directa en las cuestiones de índole extraordinaria o, que por su incidencia institucional o por su resonancia pública, ameriten una gestión y seguimiento personalizado. Así también, se encontraría a su cargo la actuación en la Alzada, respecto a situaciones en que se encuentra comprometido el medio ambiente y exista actuación del Ministerio Público Fiscal, con relación a la defensa del consumidor (ley 24.240). El presente pedido, también es reiteración de anteriores comunicaciones.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DR. RAUL A. CALLE GUEVARA

Comienzo por el detalle estadístico correspondiente a mi gestión del período anual, contado desde la presentación que efectué en 2000.

En el período en cuestión, esto es, entre el 1 ° de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, ingresaron 2526 expedientes y produje 2.512 dictámenes o intervenciones, con la siguiente discriminación por temas:

Competencia, fuero de atracción, turnos.....	322
Planteos de inconstitucionalidad.....	82
Beneficio de litigar sin gastos.....	43
Amparo. Habeas data.....	12
Recurso extraordinario.....	1
Recursos de Inaplicabilidad	7
Superintendencia Administrativa.....	50
Concursos y quiebras	1.046
Recursos directos:	
a) Inspección General de Justicia.....	32
b) Superintendencia de Seguros.....	20
c) Superintendencia de AFJP1.....	145
d) Superintendencia de ART.....	54
e) Comisión Nacional de Valores/Bolsas y Mercados.....	5
Otros.....	610
TOTAL.....	2.512

Agrego que subsisten las causas de que di cuenta en mis informes anteriores que determinan la crítica situación por la que atraviesa el fuero ante el que actúo, sin que se aprecie la adopción de medidas por parte de los poderes públicos para darles solución, sólo en parte subsanada por la reciente cobertura de vacantes de antigua data.

Reitero, también, lo antes señalado con relación a la necesidad de creación de fiscalías de primera instancia con especialización exclusiva en materia comercial.

En lo que toca a las necesidades materiales de esta dependencia, estimo necesario integrar los equipos informáticas que aquí funcionan en un sistema de red interna, y también posibilitar el ingreso a Internet a través de todas ellas, a más de acceder en forma directa a las bases de datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Subsisten las necesidades de personal que señalé en mis anteriores informes, en parte paliadas con la adscripción a esta dependencia de una prosecretaria letrada. El ingreso de expedientes, si bien se ha visto ligeramente disminuido en el periodo, no la ha sido en la medida necesaria para modificar el estado de hecho apuntado. Las restricciones presupuestarias del Ministerio Público, este año más severas, impiden incluso que se cubran las vacantes generadas en licencias por maternidad. Ello resentirá las tareas de la fiscalía, por lo cual pienso que cabe arbitrar los medios para solucionar el tema. Por otra parte insisto en la necesidad de contar con un cargo administrativo de la última jerarquía escalafonaria, pues con la estructura actual es casi imposible atender las tareas normales de esta dependencia. A punto tal que, de no contar con la buena disposición de los agentes que aquí se desempeñan ¿cuyos horarios laborales exceden con creces aquellos a que están obligados ? sería imposible el cumplimiento de las tareas que impone mi función.

Como el año pasado, para finalizar, destaco la permanente y eficaz colaboración de todos ellos: funcionarios y empleadas, que he reflejado en la pertinente calificación de sus méritos.

5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DR. EDUARDO O. ALVAREZ

Introducción y evaluación funcional

Esta Fiscalía General ha dictaminado, a lo largo del lapso en curso, en mil trescientas noventa y siete (1397) causas de diversos temas y cuya discriminación se ve reflejada en los cuadros estadísticos comparativos remitidos a esa Procuración General.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de ciento setenta y cinco (175) dictámenes mensuales y corresponde resaltar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió expresamente la tesis del Ministerio Público en mil doscientas ochenta y seis (1286) de los expedientes en los que se emitió opinión durante el corriente año, o sea, más del 95%, circunstancia que es demostrativa del acatamiento del Tribunal a las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1ro. de la Ley 24946.

Asimismo, se dictaminó en tres Fallos Plenarios concernientes tanto a aspectos individuales, como colectivos del Derecho del Trabajo y la doctrina mayoritaria de la Cámara adhirió, también, a la tesis de este Ministerio Público.

Esta Fiscalía General se notificó de doce mil ciento ochenta y siete (12187) sentencias definitivas y controló su legalidad extrínseca en los términos de la normativa citada.

Como tendencia general del período, se advierte, al igual que el año pasado, una muy marcada proliferación de acciones dirigidas a cuestionar la litigiosa Ley 24557 de Riesgos del Trabajo y también de los conflictos en torno a la renuncia de derechos en el ámbito de la relación laboral individual, hecho vinculable a la crisis y a la elevación de la tasa de desempleo, con su incidencia en la renegociación peyorativa de las condiciones de trabajo.

También se ha advertido la presencia de numerosos conflictos negativos de competencia con la Justicia Nacional en lo Comercial, concernientes a la vigencia del fuero de atracción que prevé el art. 21 de la Ley 24522, con respecto al cual este Ministerio Público ha de propiciar una reforma legislativa.

Por otra parte, se han interpuesto una cantidad muy relevante de acciones de amparo (alrededor de ochocientas cincuenta) destinadas a cuestionar la validez constitucional de la Ley 25453, denominada de "déficit cero", en lo que hace a las deducciones salariales y esta Fiscalía General, al respecto, ha acatado el criterio de la Procuración General de la Nación vertido en oportunidad del dictado del Decreto 430/2000 y referido a la improcedencia de las cautelas, más allá de lo que pudiera llegar a decidirse en torno al fondo del conflicto y en un todo de acuerdo con la opinión vertida por el Dr. Nicolás Eduardo Becerra en el dictamen suscripto el 21 de septiembre de 2000, en autos "Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional". Por último, no existen sugerencias a realizar en torno de la gestión del organismo, ni observaciones sobre los recursos humanos y materiales, ya que, en principio y en el marco de austeridad que se impone, se puede llevar a cabo la tarea con el personal y la infraestructura material con que se cuenta, sin objeciones relevantes.

Actuación de la Fiscalía General en Instancia Plenaria

Tal como se señaló en el apartado anterior, se emitió opinión en dos causas diferenciadas sometidas a Tribunal Plenario (Expediente nro. 784/1996 de la Sala I, en autos "Sociedad Argentina de Locutores c/ Young & Rubican S.A. s/ CCT 302/75" y Expediente nro. 29826/93 de la Sala VIII, en autos "Urso Aldo Salvador y otros c/ SBA Empresa Subterráneos de Buenos Aires SE s/ diferencias de salarios").

En ambas causas y como ya se señalara, este Ministerio Público se expidió interpretando facetas propias de la representación sindical en la negociación colectiva y su proyección sobre las diferencias salariales, instando la unificación de la jurisprudencia contradictoria, con criterio que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartiera por mayoría.

Actuación de la Fiscalía de Primera Instancia

Las ocho Fiscalías de Primera Instancia han emitido un total de ocho mil ciento veintidós (8122) dictámenes y se advierte la participación activa del Ministerio Público en el control de la legalidad del procedimiento y en la tutela del derecho de defensa y de las formas sustanciales del juicio. Desde esa perspectiva, se han propiciado, en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento que vulneraba

garantías constitucionales y la actuación ha sido, en su mayoría, ratificada por el Tribunal de Alzada. Cabe destacar, asimismo, que no se han recibido ni quejas ni denuncias sobre la actuación de los Fiscales de Primera Instancia y que es muy relevante el número de causas que ingresan a diario en cada organismo, como lo ponen de manifiesto las estadísticas que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Propuestas de reformas legislativas

Como ya se anunciara en la introducción, esta Fiscalía General considera indispensable instar la modificación de los arts. 21 y conchs. de la Ley 24522, de concursos y quiebras, en cuanto varía la tradicional tendencia legislativa argentina que no consideraba incluidos en el fuero de atracción a los reclamos fundados en disposiciones propias del Derecho del Trabajo.

En efecto, como lo señalara este Ministerio Público al dictaminar sobre la vigencia del fuero de atracción (ver Dictamen nro. 18170 del 24 de octubre de 199, en autos "Novoa Jesús María Tadeo c/ Compañía Depósitos Frigoríficos del Puerto de Buenos Aires SA s/ despido"), la citada norma introduce una diferencia entre los acreedores, vinculada al acceso a la jurisdicción, que se intenta justificar en la celeridad con que deberían ventilarse las cuestiones relativas a créditos alimentarios y que, en definitiva, coloca al trabajador dependiente en una situación muy singular, al privarlo del derecho a la demanda autónoma con la que, en concurrencia potencial con el pedido de verificación, cuentan los restantes titulares de créditos.

No sería correcto afirmar dogmáticamente, entonces, que la Ley 24522 extendió el fuero de atracción a las acciones que se ventilaban en esta Justicia Nacional del Trabajo y cuyo sujeto pasivo fuera una entidad concursada o quebrada, porque la modificación legal fue aún más intensa: reformuló el acceso mismo a la jurisdicción del acreedor laboral y se diseñó un sistema que subsume todo reclamo en un imperativo proceso de verificación, única manera de acceder al cobro en aquellos supuestos en los que no se aplicara el instituto excepcional del "pronto pago".

Ahora bien, la disposición legal, que, reitero, se aparta de nuestra tradición legislativa, ha traído numerosos inconvenientes, tanto teóricos como prácticos, y originó variados cuestionamientos constitucionales y procesales que aumentaron la litigiosidad.

Adviértase que el sistema hace que el trabajador sea el único acreedor que no puede continuar con su proceso pleno una vez que la empleadora cae en quiebra y que, si esta circunstancia se produce en etapas avanzadas del proceso, ocasiona perjuicio, porque el expediente laboral se disuelve en una mera incidencia de verificación. Por otra parte, el proceso verificadorio no siempre es apto para los conflictos laborales que, en la actualidad, presentan una complejidad mayor que la del mero cobro de salarios o indemnizaciones a los cuales se refirió el legislador. Asimismo, se ha producido jurisprudencia contradictoria entre la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en lo que respecta a facetas interpretativas de la Ley de Contrato de Trabajo y de los Convenios Colectivos, lo que podría concluir en una escandalosa diferencia de tratamiento, ya que variaría el contenido normativo del contrato de trabajo por el solo hecho de que la empresa esté en concurso o en quiebra.

Cabe destacar, también, que la Justicia en lo Comercial se encuentra en un público estado de colapso y que, por lo tanto, no está en condiciones de cumplir con la celeridad que se impone y que fue alegada como justificación de la medida y, por otra parte, esta Justicia Nacional del Trabajo, como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al disponer del traslado de parte de sus agentes, no presenta un exceso de trabajo que motive abdicar el ejercicio de la jurisdicción con relación a las empresas concursadas o quebradas.

La iniciativa que se propone ha sido conversada en diversas oportunidades con el Señor Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Dr. Raúl Calle Guevara, y es sencilla en su implementación, carece de costo presupuestario y puede lograrse estableciendo la expresa vigencia de la normativa que derogara la Ley 24522 y que establecía que el juicio laboral era una excepción al fuero de atracción.

C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INTERINAMENTE A CARGO DEL DR. GUILLERMO FELIPE NOAILLES.

Prefacio

La presente reseña informativa tiende a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 45 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (L.O.M.P.N.) n° 24.946, en cuanto obliga al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a "...elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a su cargo...".

A tal propósito, este informe se ha elaborado con arreglo a los apartados temáticos establecidos en los artículos 32, 33, inciso r) y cc. de la L.O.M.P.N., a saber: la evaluación del trabajo realizado en el período, el análisis de la eficiencia del servicio y las propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

En igual sentido, la producción del documento se ha dado en completa consulta con las pautas instrumentadas en el ANEXO de la Resolución PGN nro. 66/01 de fecha 12 de septiembre próximo pasado.

Evaluación del trabajo realizado

Reuniones de magistrados

Las Juntas de todos los Fiscales que componen el Organismo se han efectuado sin solución de continuidad y con la frecuencia mensual que prescribe el art. 23 del Reglamento Interno, bajo la presidencia y supervisión del señor Fiscal Nacional. En el período comentado se han analizado diversas cuestiones que conciernen no sólo a la evolución de los asuntos de su competencia, emanando de ello relevantes decisiones, sino también aquellos aspectos de orden interno de la F.I.A., cuya atención se estima impostergable pues constituye la materia angular de un servicio dotado de eficiencia funcional. Vistas así las cosas, lo que a continuación se expone resulta ser un cuadro fáctico de lo más representativo que merece ser destacado:

Se elaboró y aprobó un nuevo modelo de Recurso (Jerárquico o de Alzada) a interponer en aquellos casos en que se resuelva denegar a la F.I.A. su intervención como parte acusadora en sumarios administrativos disciplinarios, con fundamento en el Dictamen 190/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación, teniendo en cuenta el dictamen de dicho órgano de asesoramiento del 7 de noviembre de 2000 sobre idéntica cuestión, toda vez que este último deja subsistir la situación de gravedad institucional ya creada en cuanto a la competencia específica de esta F.I.A. .

Asimismo, se decidió que en caso de negarse a proporcionar las distintas dependencias estatales información sobre trámites sumariales, con fundamento en la doctrina sentada por la P.T.N. en Dictamen 190/99, deberá sostenerse que este último sólo efectúa consideraciones respecto de la intervención de la F.I.A. en los Sumarios como parte acusadora, razón por la que no corresponde negar o condicionar información a la Fiscalía toda vez que los requerimientos informativos de los magistrados del M.P.F. son atribuciones legales (arts. 26, 50, cc. de la Ley nro. 24.946) que no encuentran límite en las facultades que el R.I.A. (Decreto 467/99) concede al instructor del sumario, ni depende de que la Fiscalía sea parte de él.

Se llevaron a cabo reuniones con los integrantes del Departamento de Sumarios de la A.F.I.P. en relación con la intervención de la F.I.A. en los sumarios administrativos de dicha repartición, previéndose la necesidad de tratar la cuestión al más alto nivel del Gobierno Nacional, dada la gravedad institucional del problema generado por los dictámenes de la P.T.N. ya mencionados .

Se resolvió que en los casos en que las Universidades Nacionales comunicasen sumarios administrativos en los que pudiese apreciarse que su objeto lo constituían cuestiones académicas - ajenas en principio a la competencia de la F.I.A. - debía, no obstante, adoptarse la intervención a que se refiere el art. 123 del R.I.A. (aprobado como Anexo I del Decreto PEN n° 467/99); ello así en consideración a la autonomía de esas Casas de Altos Estudios, y con miras a que puedan surgir del trámite sumarial elementos que aparezcan responsabilidad administrativa .

Se elaboró y aprobó el borrador de escrito solicitando la Avocación del poder Ejecutivo Nacional en los casos en que se encuentre agotada la vía administrativa de recursos contra actos que desconocen la competencia de la F.I.A. para constituirse en parte acusadora en sumarios administrativos, indicándose

la conveniencia de utilizar la redacción de sus fundamentos más pertinentes en los recursos jerárquicos y de alzada que se inter-pongan en el futuro.

Con referencia a aquellos casos en que fuere necesario el ejercicio de una acción judicial contra los actos administrativos que desconocen la intervención de la F.I.A. como parte acusadora en sumarios disciplinarios, se resolvió estar a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos nro. 19.549 y con tal criterio (art. 25 del mismo cuerpo normativo), previo a la iniciación de una acción judicial en defensa de la competencia de la F.I.A., el obrar adecuado es agotar instancias en la esfera del P.E.N., encontrándose en estudio solicitar la avocación al Presidente de la Nación y peticionar una medida cautelar (art. 12 de la L.P.A.), sin perjuicio de incoar la vía recursiva pre- vista en el art. 100 del Reglamento de la L.P.A. aprobado por Decreto PEN 1759/72, modificado por el Decreto PEN 1883/91.

Se estableció la conveniencia de que los magistrados que intervengan como parte acusadora en sumarios administrativos asistan a las Audiencias Públicas que pudieran disponerse en sede de la Administración activa.

Se dictó la Disposición General F.I.A. nro. 1/01, instruyendo a todos los magistrados del organismo para que se abstengan de recurrir las disposiciones finales recaídas en algunos sumarios administrativos de la AFIP relacionados con violaciones al régimen de incompatibilidades, en que se habían solicitado sanciones menores por omisión del deber de declarar actividades de ciertos agentes. Ello así, en tanto se estimó adecuado el criterio sustentado por la Junta de Disciplina de la AFIP, en la inteligencia de que los hechos imputados a los agentes en esos casos concretos, no constituían actividades que debieran ser declaradas, sino actos aislados compatibles en sí mismos.-

Actuaciones internas

Conforme lo establecido en la Instrucción General nro. 2/99, punto 1.1, se continuó con la formación de Actuaciones Internas. En el período bajo comentario tramitaron treinta y siete (37) actuaciones internas. De ellas pueden destacarse las referidas a las calificaciones anuales de los agentes, cursos organizados por la P.G.N., las de adscripciones (y sus prórrogas) del período, relevamiento de libros y publicaciones en el Área Biblioteca, etc. -

Actuación conexas a la causa "a.m.i.a."

A fin de atender una iniciativa de colaboración oficialmente cursada por la Oficina Anticorrupción - quien puso en conocimiento del Organismo determinados hechos relacionados con la causa del acápite, en su faz estrictamente administrativa y que podrían dar lugar a la intervención que le asigna su competencia legal- se dispuso formar actuaciones preliminares designando un grupo de trabajo cuya tarea propia, a fin de imprimirle mayor celeridad y eficiencia, se materializa en coordinación inmediata con los magistrados del M.P.F. actuantes en la causa y sus respectivos equipos auxiliares. -

Propuesta programática

Con el propósito de formular una propuesta de incorporación de clases o seminarios sobre temas vinculados con la actuación de la F.I.A., en el programa de cursos de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Nación en el período lectivo del año 2001, se elaboró un temario de curso a fin de llevar a cabo las correspondientes disertaciones.-

Deceso del señor fiscal nacional

El mes de junio próximo pasado ocurrió, en circunstancias tanto más penosas cuanto en sí inesperadas, el fallecimiento del Dr. Jorge Néstor PINZÓN, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, quien se desempeñó en la titularidad del Organismo durante más de una década.

Si bien huelga expresar que esa infausta realidad tornó imperiosa la tarea de acotar la discontinuidad que consecuentemente resulta admisible en tales casos, máxime en lo referente a la gestión de asuntos tocantes a la conducción institucional de la F.I.A. que el Dr. Pinzón llevaba adelante personalmente, cabe destacar que tan luego los primeros momentos de transición y con la invalorable colaboración de sus magistrados y agentes, fueron asumidas las nuevas responsabilidades oficiales de conformidad a lo resuelto a la sazón por el señor Procurador General de la Nación.-

La intervención de la F.I.A. como parte acusadora en los sumarios administrativos disciplinarios y el dictamen 190/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación- estado de situación

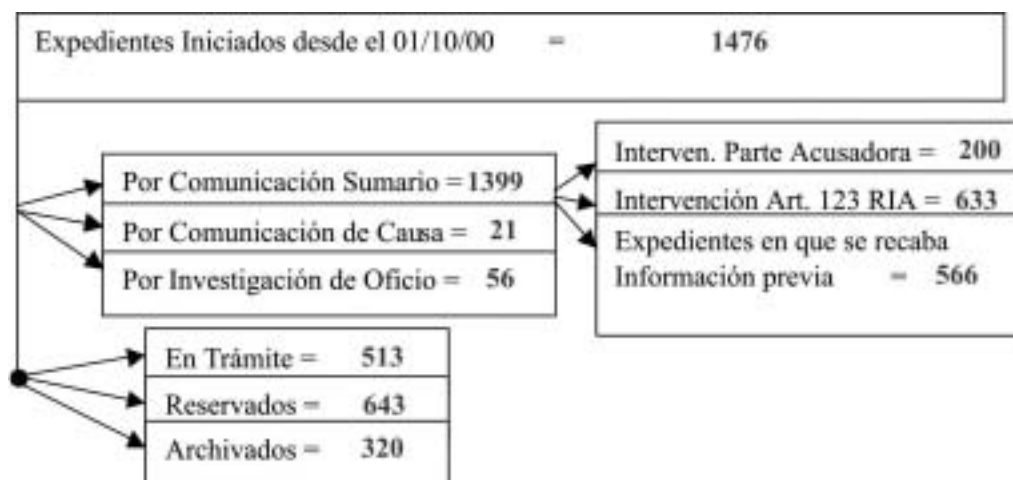
En oportunidad de informar el trabajo realizado durante el período precedente, se destacaba que uno de los obstáculos opuestos al desarrollo de la labor de la F.I.A. era - situación que subsiste - la interpretación que del R.I.A. y de la L.O.M.P.N. (Ley 24.946) efectuara la P.T.N. en el Dictamen 190/99 y sobre todo, su aplicación indiscriminada a supuestos diferentes de los previstos en la consulta que diera origen y que generó la necesidad de interponer recursos en los casos que - invocándose tal asesoramiento- se desconocía la competencia y legitimación de la F.I.A. para intervenir como parte acusadora en sumarios administrativos no iniciados como consecuencia de prevención originaria del organismo.

Ahora bien, puede decirse que la Procuración del Tesoro no ha variado el criterio sustentado, generando en un número crecido de casos la situación prevista como hipótesis en el informe del vencido período, vale decir , el efecto de gravedad institucional derivado de la aplicación del cuestionado dictamen en la resolución adversa de los recursos interpuestos por la F.I.A. .

Vale reiterar aquí que las consecuencias negativas directamente implicadas por el acto de asesoramiento de la P.T.N. , han resultado así en consagrar el apartamiento de la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo Nacional , quienes se pronunciaran normativamente en consonancia con los principios de la Comisión Interamericana contra la corrupción, comprometiendo gravemente la transparencia que debe destellar en el trámite de las investigaciones infraccionales, toda vez que se pretende negar su intervención en ellos a un órgano del M.P.F. independiente de la Administración Pública Activa .

Asimismo, es del caso destacar que la F.I.A. dispuso proceder en defensa de la legalidad y del interés social jurídicamente protegido, agotando la instancia administrativa mediante los remedios previstos en la Ley, y plantear la incompetencia del Procurador del Tesoro de la Nación para resolver los recursos presentados por el Organismo ante los órganos competentes de la administración activa .-

Estadística anual (01/10/00 al 01/10/01)



Dictámenes desde 01/10/00 = 1839 (Archivos = 842)	
Vistas contestadas desde 1/10/00 al 1/10/01=	336
Exptes. que tramitaron desde el 1/10/00 a la fecha =	3809
Exptes. en que es parte acusadora a la fecha =	757
Exptes. con intervención art. 123 RIA a la fecha =	1897

Intervención de la FIA en Sumarios Disciplinarios Concluidos con posterioridad al 01-10-00 = 406
<ul style="list-style-type: none"> ● ●
Con Aplicación de Sanción Disciplinaria =153
Sin Aplicación de Sanción Disciplinaria = 253

Detalle de las Sanciones Disciplinarias Aplicadas con intervención de la FIA durante:

Período	Del 01/10/00 al 01/10/01
Cesantía	12
Exoneración	11
Despido	4
Baja	0
Retiro Obligatorio	0
Suspensión (Mayor-Menor)	57
Leves(Apercib. Atención)	23
Multa	0
Arresto	11
Anotación	35
TOTAL	153

Expedientes Iniciados por Mes:

Periodo	Iniciados	Com.Sumario	Com.Causa	Invest. y otros
Octubre 2000	134	130	0	4
Noviembre 2000	145	126	5	14
Diciembre 2000	123	116	3	4
Enero 2001	97	96	0	1
Febrero 2001	157	150	3	4
Marzo 2001	185	178	4	3
Abril 2001	109	105	2	2
Mayo 2001	115	108	0	7
Junio 2001	65	62	0	3
Julio 2001	133	129	0	4
Agosto 2001	107	104	1	2
Septiembre 2001	106	94	3	9

Análisis de la eficiencia del servicio

Tal como se desprende de los datos estadísticos correspondientes al período en análisis, se incrementó sustancialmente el número de vistas contestadas, mientras que el cuadro falencial en punto a recursos humanos que se dejaba planteado en informes anteriores permaneció inalterado, conforme cabe la remisión en beneficio de brevedad.

Es de destacar, sin embargo, que se está a la espera de una resolución favorable de la P.G.N. respecto de la propuesta de ascensos y cargos elevados por la F.I.A. a los efectos de superar la merma de personal sin perjuicio de las restricciones presupuestarias existentes.

En tal sentido, se dispuso asimismo colaborar con la reducción de gastos a que se refiere la Resolución ADM 196/01 (Actuación Interna 181) mediante la supresión total de adquisiciones para refrigerios, la reducción al mínimo del uso de líneas telefónicas oficiales, el bloqueo de llamadas a teléfonos celulares y de larga distancia de las líneas informadas a la P.G.N., la devolución de un automóvil, la reducción al mínimo indispensable de compras de artículos de librería y desistir de la utilización de un teléfono celular asignado al señor Fiscal Nacional, devolviéndolo conforme la Res. P.G.N. 60/01; manteniéndose, por lo demás, el horario de asistencia especial de magistrados y turnos de funcionarios, sin afectación del normal desempeño de tareas en el horario oficial .

Propuesta concreta sobre mejoras que el servicio requiere

Como ya se ha enunciado, la aplicación del Dictamen 190/99 de la P.T.N., en la medida que ha sido ratificado por ese superior órgano asesor, no ha cesado de acrecentar las dificultades ya creadas a la F.I.A. en el legítimo ejercicio de sus atribuciones; ello, lo que ha motivado la interposición y sustanciación de los pertinentes recursos administrativos . No se descarta que en un futuro cercano esto pudiese complementarse con la promoción de un proyecto de decreto que aclarare definitivamente la cuestión.

En síntesis, la norma que se propicia deberá aclarar que la F.I.A. puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante, si así lo estima conveniente, en todo sumario administrativo que se ordene de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Decreto 467/99, aún cuando no haya promovido su

inicio o no exista una investigación previa de dicho órgano del M.P.F., como asimismo puede intervenir como parte acusadora o coadyuvante en toda investigación de la conducta de agentes alcanzados por su competencia, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicha investigación, a cuyos efectos deberá proveerse la inmediata comunicación de su inicio .

Así descritas las cosas, es claro que arribar a una solución definitiva a todas estas cuestiones, tanto respecto del deterioro de la planta de personal del organismo, como en cuanto a la recreación normativa especificada, han conllevado el compromiso de llevar adelante diversas gestiones en múltiples áreas a fin de propiciar aproximaciones en el tratamiento de los temas más importantes, siendo dable resaltar que, mientras tanto se logren las soluciones buscadas, la capacidad de gestión de la F.I.A. en tanto servicio público, ha seguido reposando en los redoblados esfuerzos del personal que cumple funciones y tareas con meridiana eficacia, idoneidad y una consistente voluntad de dedicación.



III. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de todo el país.

1. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal

2. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital

3. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias

4. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal

5. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal

1. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°1 MIGUEL ANGEL ROMERO Y DEL FISCAL GENERAL ADJUNTO DR. ALBERTO HUARTE PETITE

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, es decir, eventuales proyectos de ley que se pudieran trasladar al ámbito del Congreso de la Nación, es de destacar que en el fuero federal resultaría de particular relevancia la modificación del régimen vigente en materia de suspensión del juicio a prueba.-

En efecto, las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero (superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 del Código Penal) han determinado que, hasta el momento, tres de los seis Tribunales no apliquen el instituto, en supuestos en que anteriormente se receptaba la denominada "tesis amplia", en virtud de lo decidido por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario "Kosuta".-

Si bien los restantes (nros. 1, 5 y 6) han declarado expresamente la inconstitucionalidad del artículo 10, inciso c), de la ley 24.050, encontramos que una reforma legislativa, que amplíe con claridad el límite de procedencia (o que incluso, no establezca límite alguno) resultaría de suma utilidad con el objeto de cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el sistema y que oportunamente también fueron valorados por la Procuración General de la Nación al cursarse las instrucciones generales dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00.-

En el sentido expuesto, compartimos los lineamientos del proyecto de ley oportunamente elaborado por el Ministerio de Justicia de la Nación, debiendo adicionarse a él las conclusiones a que arribaron los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en su reunión de trabajo del día 18 de septiembre ppto.-

Recursos humanos y materiales e informaciones de relevancia institucional:

Con relación a los recursos humanos con que cuenta la dependencia resulta dable destacar que en este último año se ha producido un incremento considerable en la cantidad de causas en las que interviene esta Fiscalía de Juicio, circunstancia que ha repercutido en sentido negativo con relación al espacio físico y al personal dependiente. En este orden de ideas los agentes han tenido que doblar su esfuerzo para procurar un rendimiento similar al de años anteriores, lo que se tradujo en una mayor extensión horaria. A las tareas habituales de fondo, consistentes en: ofrecimientos de prueba, dictámenes concernientes a cuestiones incidentales, asistencia a debates orales y audiencias de suspensión de juicio a prueba, extracción de fotocopias y demás tareas de carácter administrativo y jurídico, se suma la intervención de esta dependencia en la llamada causa "A.M.I.A." en sus dos desprendimientos procesales "Armas" por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, n° 270 (ya a poco de eventuales instancias recursivas) y "Brigadas", por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, n° 487 (ésta en pleno desarrollo del debate oral), causas éstas que llevan al plano de indispensables necesidades tales como las de contar con computadoras personales, mayor cantidad de líneas telefónicas, además de la cantidad de muebles y espacio físico suficientes en orden a la asignación a la Fiscalía de mayor cantidad de personal, jerárquico y de planta.-

Con relación a este último punto, es de resaltar que, sin perjuicio de contar la Fiscalía con personal contratado, lo cierto es que se estima de mucha utilidad que los agentes de mención puedan contar con la efectividad en sus cargos.-

En efecto, el tiempo transcurrido desde la asignación de los contratos respectivos ha permitido al citado personal especializarse en el apoyo técnico-jurídico y material con el que todo Fiscal General ante Tribunales Orales debe contar cuando tenga que intervenir en debates cuyo objeto procesal está integrado por delitos complejos y de gran trascendencia.-

El tiempo que llevará hasta la conclusión del citado debate (que se estima ocurrirá a mediados, aproximadamente, del año 2002) sin duda que terminará de conformar un elevado grado de

especialización, ya no en la etapa preparatoria del juicio, sino en el apoyo que resulta necesario durante el desarrollo en sí de aquel.-

En tal sentido, no puede soslayarse la importancia del apoyo técnico-jurídico y material que reviste para el Fiscal que actúa en el juicio la toma de notas, su confrontación y cotejo con los restantes elementos de juicio que se van incorporando, la colaboración en el diseño de las estrategias de preguntas y de la actuación en general a medida que se suceden los testimonios, la previsión de posibles planteos de las otras partes y su adecuada respuesta, la introducción de todas aquellas cuestiones que se estime pertinentes y, finalmente, la elaboración de los alegatos, de una eventual réplica y de la vía recursiva que en su caso corresponda.-

A juicio de los suscriptos y con base en lo expuesto, el Ministerio Público Fiscal no debe desaprovechar los recursos humanos que se conformaron de esta manera, pues si bien el debate de la causa "AMIA" concluirá en algún momento, no resulta descabellado pensar que en el futuro, otros debates, de similar o mayor trascendencia y complejidad, deban realizarse ante los Tribunales del fuero.-

En consecuencia, se estima pertinente que con el objeto de proseguir contando con tales recursos humanos, se los efectivice en el cargo que actualmente revisten por contrato, conformándose así un cuerpo especial de funcionarios y empleados, con óptimo entrenamiento y experiencia para el apoyo técnico-jurídico y material que necesitan los Fiscales Generales en causas complejas y de trascendencia, que deberá estar disponible para todos aquellos Magistrados que precisen de su colaboración.-

Que, por otra parte, la efectivización de tales cargos (de los cuales dos tienen la jerarquía de Secretario de Fiscalía), posibilitará un mejor funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en general, cuando culminen los juicios de mención, por ejemplo, en la confección de las actas de juicio abreviado (artículo 431 bis CPPN), pues a la fecha las Fiscalías ante los Tribunales Orales del fuero no cuentan con fedatario y resulta necesario recurrir a los actuarios de las Fiscalías Federales de instrucción, con la consecuente molestia que ello implica.-

A ello se agrega la actuación de la dependencia en la causa n° 534 que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 caratulada "Malatesta, Carlos Anotnio y otros s/infr. Art. 120 y otros del Código Penal" (denominada "O.R.P.") la que cuenta en la actualidad con 130 cuerpos, y se encuentra en pleno trámite y con debate oral fijado para el día 19 de marzo de 2002, la que resentirá aún más sobre la base de lo narrado el normal funcionamiento de la Fiscalía.-

Corolario:

Como corolario, no escapa a este Ministerio Público la actual situación económica por la que atraviesa nuestro país, sin perjuicio de lo cual estimamos que resultaría una adecuada inversión de los escasos recursos existentes, por redundar en una óptima utilización del personal ya experimentado, la efectivización que aquí se propone.-

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 RAÚL PEDRO PEROTTI.

El presente informe se elabora al efecto de ser elevado ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (art. 33 inc. "J" ibídem).

Con relación a las observaciones sobre recursos humanos y materiales he de decir que el suscripto cuenta con una eficiente capacidad de labor de todos sus agentes. La dependencia posee un Prosecretario Administrativo, un Oficial Mayor y un Auxiliar de Servicio. En cuanto a la planta de personal necesario es dable destacar que se debería contar imperiosamente con, por lo menos, seis cargos para un mejor desempeño de las funciones que le competen a este ministerio Público a efectos de emitir dictámenes con la mayor celeridad posible, ya que cada expediente que ingresa implica no solo el tiempo necesario para su análisis, sino que también personal de la fiscalía debe invertir gran parte del horario de trabajo en la obtención de fotocopias de las causas, perdiendo en algunas ocasiones jornadas enteras en dicha tarea.

En otras tantas ocasiones, cuando la complejidad de las causas lo exigen; ya sea por la cantidad de imputados, testigos, prolongaciones en diversos días de audiencias, se torna necesario concurrir al debate Oral y Público con la asistencia del Prosecretario y del Oficial Mayor, quedando la Fiscalía sin

personal de planta. Esas circunstancias motivan un retraso en el normal desarrollo del trabajo existente, situación que en mas de una ocasión ha sido compensada habilitando días inhábiles a fin de poder cumplir en término con los plazos legales. Es así que las tareas de fondo, consistentes en: ofrecimientos de prueba, dictámenes concernientes a cuestiones incidentales, asistencias a debates orales y audiencias de suspensión de juicio a prueba, extracción de fotocopias y demás tareas de carácter administrativo y jurídico, si bien no sufren una demora significativa y son cumplidas de manera acabada en un marco de estricta confianza y lealtad en virtud del desvelo y el empeño impuesto; puede llegar a resentirse dado el progresivo caudal y complejidad de causas que vienen elevándose a juicio.

Asimismo, ha de aditarse dado el volumen de las causas que vienen elevándose a juicio y dada la experiencia acumulada, necesidades tales como las de contar con una máquina fotocopidora, y como se dijera, la asignación de mayor cantidad de personal, jerárquico y de planta. Esto es en concreto un Secretario, un escribiente y un auxiliar administrativo -cargos y necesidades, que han sido solicitados en los informes anuales anteriores, como así también en reiterados pedidos a la Procuración General de la Nación.

Todo ello sin dejar de tener presente la difícil situación que atraviesa el país, habiéndose adoptado en su momento, diversas medidas tendentes a reducir los gastos que genera esta dependencia en concepto de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso, sin afectar la calidad del servicio de administración de justicia. -medidas que fueran informadas oportunamente a la Dirección General de Administración (Departamento de Presupuesto de la P.G.N.)-.

Sin perjuicio de ello, el suscripto considera necesario e indispensable contar con el cargo de Secretario de Fiscalía, toda vez que es imprescindible contar con la intervención de un funcionario con dicho cargo en varios de los actos que tienen lugar en esta dependencia, principalmente en el desarrollo de los acuerdos de juicio abreviado -actas, certificados, etc.-. Es dable mencionar que la Procuración General de la Nación se ha expedido favorablemente respecto de la jerarquización del cargo de Prosecretario Administrativo de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, mediante la Resolución 138/98, de fecha 3 de agosto de 1998, en la que se solicitó a la Oficina Nacional de Presupuesto los créditos necesarios a tal fin, sin encontrar respuesta positiva de parte de las autoridades económicas en ese momento; mas aún y atento a la actual situación económica referenciada anteriormente, el suscripto ha propuesto la designación -en los términos del Régimen de designaciones ad hoc, ad honorem, aprobado por el Señor Procurador general de la Nación mediante Resolución P.G.N. 45/01, del 22 de junio ppdo.- como Secretario de Fiscalía General ad hoc, ad honorem, de la dependencia a mi cargo y de modo permanente al funcionario que reviste actualmente el cargo de Prosecretario Administrativo. Entendiendo que la designación propuesta contribuir a una mejor distribución de los recursos humanos existentes, sin incrementar las partidas asignadas. No obstante ello, entiendo necesario insistir en la asignación efectiva del cargo de mención.

En cuanto a los ítems de propuestas de reformas legislativas y reglamentarias, he de manifestar en lo que respecta a los acuerdos de juicio abreviado no contamos en la actualidad y, a la hora de sus rechazos, con un criterio uniforme de parte de los seis Tribunales de juicio del fuero, por lo que considero que a partir de un rechazo del acuerdo previsto por el art. 431 bis segundo párrafo del Código Procesal penal de la Nación, además del Tribunal, también se debería proceder al sorteo de un nuevo fiscal interviniente, ya que de otro modo, al quedar expuesto el criterio del Fiscal suscriptor, nos encontraríamos en un evidente caso de prejuizamiento. Para ello considero que la procuración General de la Nación podría, en la medida de lo posible dictar una serie de instrucciones al respecto. Sin perjuicio de ello es dable mencionar que la cantidad de acuerdos de juicio abreviado ha crecido notoriamente respecto del año pasado.

Con relación al instituto de la "Suspensión del Proceso a Prueba", he de exponer que en algunos casos fue dable observar el incumplimiento de las tareas impuestas por el Tribunal respecto de los procesados, toda vez que con el correr del tiempo, éstos han esgrimido la imposibilidad de asistir a cumplir con dichas cargas en el tiempo y modo establecido por el Tribunal. Por otro lado, se advierte que, no obstante el dictado del plenario "Kosuta", por parte de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, las resoluciones declarativas de la inconstitucionalidad del artículo 10, inciso "c", de la ley 24.050, emitidas por algunos tribunales orales del fuero, ha originado una situación idéntica a la que se presentaba con anterioridad al dictado del aludido plenario: es decir, la suerte de los imputados respecto de la aplicación o no del instituto, en situaciones fáctica y jurídicamente similares, depende del tribunal que resulte

sorteado para intervenir en el proceso, con la consiguiente afectación del principio constitucional de igualdad. Por ello, entiendo necesaria la sanción de una ley que definitivamente zanje la cuestión, en un sentido o en otro: vale decir, un nuevo art. 76 bis del Código Penal que con claridad establezca el criterio "amplio" -compartido de "lege ferenda" por el suscripto, y adoptado oportunamente por el Sr. Procurador General de la Nación, conforme la resolución 24/2000- o el "restrictivo", a fin de evitar situaciones como las que genera la ambigua redacción de la normativa actualmente vigente.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°3 DR. ENRIQUE ALBERTO LOTERO.

Cabe informar que se puede observar un mantenimiento de la tendencia operativa funcional respecto del período anterior, que se refleja en los registros de esta Fiscalía General en la cual han tenido entrada 82 causas, elevadas a juicio por cada uno de los seis Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital. Del distinto tratamiento que se ha dado a cada una de ellas, se han producidos 93 vistas, 75 ofrecimientos de pruebas, 30 juicios abreviados (art. 431 del C.P.P.) 11 suspensiones del proceso a prueba y la participación en 32 debates orales.-

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Entiendo que resulta imprescindible impulsar la reforma del art. 76 bis del C.P. que regula la suspensión del proceso a prueba teniendo en cuenta fundamentalmente que el plenario de la Cámara Nacional de Casación Penal dictado en la causa "KOSUTA, Teresa R" no ha logrado la unificación de criterios que seguramente tuvo por objetivo, ya que tres de los seis Tribunales Orales que componen el fuero declararon la inconstitucionalidad del art. 10 de la Ley 24.050 siguiendo los lineamientos de la interpretación amplia de la norma citada el cual coincide con el sustentado por las instrucciones de esa Procuración General. Esto a mi juicio genera una desigualdad con las personas sometidas a un proceso penal según el Tribunal que intervenga en la causa.

Me permito reiterar respecto a la aplicación del juicio abreviado previsto en el art. 431 del C.P.P. que no se ha observado el incremento del uso de este instituto por parte de las Fiscalías de instrucción, modalidad que impide que el mismo cumpla con los fines y objetivos para el cual fue creado.

Reitero una vez más que debe darse un tratamiento urgente a la reasignación de tareas y cargos a la Fiscalías de Juicio. No es posible que a diez años de funcionamiento del sistema oral se sigan manteniendo las mismas plantas funcionales, que por otra parte ni siquiera se corresponden cualitativamente por las misiones y funciones de estas dependencias, sino que además nos encontramos en un claro marco de desigualdad respecto de otras instancias jurisdiccionales y con mayor notoriedad si nos comparamos funcionalmente con las plantas de la administración central que deberían funcionar como apoyo administrativo a la tarea fundamental del Ministerio Público que sin lugar a duda se genera, realiza y se procesa en las sedes donde se cumplen las tareas que hacen a la esencia de la institución y que se definen en el art. 120 de la Constitución Nacional.

Cabe señalar además que en este fuero federal de la Capital se están tramitando trascendentes procesos penales que próximamente serán elevados a juicio, advirtiendo que estas dependencias no están dotadas mínimamente de infraestructura física, tecnológica y de personal para asumir las responsabilidades que se derivaran de éstos procesos.

Sin desconocer la situación de crisis económica y financiera por la que atraviesa el país y sin pretender que el Ministerio Público se convierta en una isla privilegiada dentro de ese marco, entiendo que es urgente replantearse una redistribución de las partidas presupuestarias y una asignación de recursos que posibilite cumplir con eficiencia la tarea que nos es propia.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°4 DR. ERNESTO EDUARDO RIZZI

Introducción

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos para la

conformación de sus precedentes -períodos comprensivos entre los meses (en todos los casos, ambos inclusive) de mayo a septiembre, respectivamente de los años 1997/1998 y de los meses de octubre a septiembre, respectivamente de los años 1998/1999 y 1999/2000-; sin perjuicio de su adecuación, en cuanto a contenido y formato, a las pautas específicas del caso.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Propuesta Legislativa.

Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público (M.P.), con base en la siguiente fundamentación.

El M.P. es un órgano extrapoder, creado por una Convención Nacional Constituyente, reciente; que otorga legitimidad actual a su esencia -de rango constitucional-, para el debido cumplimiento de su función; todo ello reflejada a través de la calificada representatividad que le diera origen y que claramente expresan la Constitución Nacional (C.N.) y la Ley Orgánica del Ministerio Público (L.O.M.P.), a saber:

"El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad... Sus miembros gozan de...intangibilidad de remuneraciones." -sic., Art. 120 (C.N.). En concordancia plena con ello, se sancionó la L.O.M.P.-Ley N° 24.946-, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, regulando concretamente al respecto -Arts. 1°, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes-.

Por lo visto -de público y notorio conocimiento-, recién cuando el M.P. cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (Vgr., originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.

Cargos de Secretario de Fiscalía General.

La Procuración General de la Nación (P.G.N.) ha sido oportuna y reiteradamente noticiada de las necesidades generales -entre otras, en materia de recursos humanos- atinentes a las seis (6) Fiscalías Generales del fuero Federal; las que desde su creación, hace nueve (9) años -con motivo de la implementación y organización del proceso penal oral (Ley N° 24.121) y luego con la L.O.M.P., mantienen el plantel originario, pese al aumento de sus necesidades.

Dotación:

Cuatro (4) personas -cuya composición cualitativa es: un Magistrado (Fiscal General), un funcionario (Prosecretario Administrativo) y dos empleados (Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio), sin perjuicio de eventuales adscripciones que, como tales, revisten carácter precario-; restando cubrir aún un aspecto previsto y esencial para su funcionamiento, como lo es el cargo de Secretario de Fiscalía General.

Necesidades:

La solicitud que se trata no obedece sólo a los requerimientos de orden general -en aras de ampliar los recursos humanos de dichas fiscalías, para cubrir las demandas regulares de trabajos (ordinarios y extraordinarios)-, sino también a la imperiosa necesidad puntual que -concreta y específicamente, por naturaleza de su irremplazable cometido- debe cumplirse a través del fedatario; la cual, parece una verdad de perogrullo, sólo puede-principio de legalidad mediante- efectuarse exclusiva y excluyentemente por quien revista las atribuciones del caso -esto es, condiciones de fondo y de forma-: Un Secretario; que como tal dé fe de los múltiples e innumerables actos propios del cargo y función, en que la ley establece debe participar -como garantía del debido proceso (Vgr. actas diversas, control de cómputos temporales)- bajo pena de nulidad, absoluta e insanable -sin perjuicio, claro está, de la asistencia a debates y participación en las instancias previas del juicio -ofrecimientos de prueba,

audiencias varias, recursos, etc.-.

El requerimiento de cobertura del cargo de Secretario de Fiscalía General no es una cuestión propia de esta Fiscalía General en particular, sino que es motivo de constante insistencia desde hace más de siete (7) años, cuando los Fiscales Generales -en pleno- iniciaron reclamos por escrito al respecto -octubre 12 de 1994-; sin que, a la fecha, ello haya merecido la implementación necesaria para un mejor servicio de justicia, pese la normativa expresa y vigente en relación "REGIMEN BASICO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION"

-Resolución P.G.N. N° 68/98 (Agrupamiento Técnico Jurídico, Art. 5, punto 1.)-.

Propuesta reglamentaria.

Pasantías. En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado -Res. P.G.N. N° 67/98 (Pasantías de Personal) y Personal N° 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad "profesional", del que hacen gala quienes -desinteresada y gratuitamente- prestan al servicio de la justicia una reconocida y meritoria labor -de público y notorio conocimiento-.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión.

Se precisa respecto de algunos delitos comprendidos en diversos títulos del Código Penal de la Nación (C.P.N.), sin perjuicio de la concurrencia puntual de concurso de delitos.

Delitos contra el estado civil.

Sin aspectos cualicuantitativos que destacar, en cuanto a la media de los casos.

Delitos contra la propiedad -administración pública-.

La existencia de numerosos casos, especialmente respecto de algunos tipos penales en especial -Arts. 174, inc. 5°, y 173, inc. 7°, ambos en función del Art. 172 del C.P.N.-, con varios detenidos por causa, genera volúmen -muchos cuerpos- en cada proceso; con obvia incidencia general.

Delitos contra la seguridad pública.

Sin aspectos cualicuantitativos que destacar, en cuanto a la media de los casos.

Delitos contra el orden público.

Recrudescimiento de los requerimientos de elevación a juicio por asociación ilícita -Arts. 210 y 210 bis del C.P.N.-.

Delitos contra la seguridad de la Nación.

Sin aspectos cualicuantitativos que destacar, en cuanto a la media de los casos.

Delitos contra los poderes públicos y de orden constitucional.

Sin aspectos cualicuantitativos que destacar, en cuanto a la media de los casos.

Delitos contra la Administración Pública.

En general, sin aspectos cualicuantitativos que destacar; salvo la trascendencia particular devenida de la repercusión social de algunos tipos penales en particular, a saber: Exacciones ilegales en la modalidad de concusión, agravada por intimidación -Art. 267 en función del 266 del C.P.N.-; que diera lugar al pedido y aplicación de condena, de cumplimiento efectivo.

Delitos contra la fe pública.

Gran caudal de expedientes respecto de ilícitos relacionados con documentación personal - esencialmente documentos nacionales de identidad-, fundamentalmente por falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas -Art. 292, segundo párrafo, del C.P.N.- y

tenencia ilegítima de sellos del Registro Nacional de las Personas o de documentos nacionales de identidad -Art. 33, incisos b) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.974 (modificatoria de la Ley N° 17.671)-.

La radicación de tales expedientes -ante los seis (6) T.O.C.F., con la indistinta intervención de otras tantas Fiscalías Generales de juicio-, que abarcan la totalidad de los requerimientos de elevación a juicio -de los doce (12) Fiscales y once (11) Fiscales Adjuntos de grado, recogidos por los doce (12) Juzgados del Fuero-, permitió evaluar los aspectos que inciden -actual y negativamente- en el servicio de justicia; superables a través de acciones tanto represivas cuanto, fundamentalmente, preventivas.

En lo atinente a la falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas, es notoria la existencia de organizaciones externas -gestores, imprentas, abogados, escribanos, etc.- y dentro del ámbito de la administración pública nacional -sectores de la Dirección Nacional de Migraciones, del Registro Nacional de las Personas y de la Policía Federal Argentina, entre otros-; siendo los extranjeros, en la mayoría de los casos, víctimas del sistema.

Existen actualmente, en relación a tales tipos penales, investigaciones en trámite ante los Juzgados Federales, que reconocen instrucción de diverso origen y a las cuales se han acumulado las extracciones de testimonios y denuncias de los T.O.C.F., instadas por las Fiscalías Generales de juicio; ora en cumplimiento de la obligación de denunciar -Art. 177, inc. 1) del Código Procesal Penal de la Nación, ora en el marco de la política criminal del Ministerio Público Fiscal-

Ley N° 23.737 -estupefacientes-.

Los procesos -muchos procedimientos con secuestros de estupefacientes no significativos cualitativa y cuantitativamente-, contemplan, básicamente, marcos socio-ambientales marginales, con incautación de drogas -básicamente, cocaína (diversos tipos y acondicionamiento) y marihuana- de escasa cantidad y calidad -grados de pureza-; donde los requerimientos de elevación a juicio proceden con encuadramientos legales que, finalmente se ven enervados -por cambio de calificación, ante la imposibilidad fáctico-jurídica de sostenerlos- y muchas veces culminan con absoluciones; todo ello producto de diversas razones, a saber:

Inidóneos medios de prueba.

Imprecisiones -en escuchas telefónicas, grabaciones y filmaciones, prueba pericial y testimonial- que no permiten acreditar la efectiva materialidad de los hechos o determinar fehacientemente sus autores, aparejando absoluciones.

Nulidades.

Del procedimiento, en las etapas de prevención o instrucción -irregularidades en la instrumentación de tareas de investigación (fundamentalmente escuchas telefónicas y filmaciones), detenciones, requisas y/o secuestros, por ausencia de motivación o fundamentación; defectos en actas, procedimientos u oportunidad de convocatoria de testigos, Etc..

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Las necesidades del rubro -que hacen a la esencia de la función- fueron oportunamente señaladas a la Procuración General de la Nación -entrevista personal (junio 5 de 2.001) mantenida, junto al Fiscal adscripto Dr. Enrique Bayá Simpson, con el Procurador General de la Nación; ratificando y ampliando todos sus términos, mediante sendos oficios (fechados julio 13 y agosto 22 de 2.001)-; dando lugar a la sustanciación de actuaciones que culminaron con la respuesta negativa -Exp. "P" 4721/2001 (Fs. 35)-, comunicada a esta Fiscalía General -oficio fechado septiembre 26 de 2.001-.

No obstante las razones argumentadas para el rechazo, por el Secretario General de Administración interino de esa P.G.N., Guillermo Nazar -remitiéndose a sendos dictámenes de la Unidad de Apoyo y Control de Actividad Funcional (a cargo de María E. Ballester) y de la Fiscalía General de Superintendencia (a cargo de Juan Pablo Ugarte)-, ha de hacerse incapié en el requerimiento formulado; a la espera que el cambio de las circunstancias y de la evaluación, permitan la implementación de lo solicitado; remitiéndome, por lo demás, a lo sostenido bajo el título "propuestas de reformas legislativas y reglamentarias".

Información de relevancia institucional.

Sin perjuicio de la remisión a lo vertido en relación bajo títulos precedentes, cabe considerar lo expuesto en los tres (3) informes anuales antecedentes -años 1997/2000- y sus variaciones respecto del actual.

Informe anual año 1998 -ítem "III" (Fs. 690/692)-.

Existe coincidencia en lo atinente a lo consignado en su punto "II", respecto tanto de la relación entre solicitudes y aplicaciones de condenas, cuanto de los montos de pena requeridos e impuestos -apartado "A"-; habiendo aumentado los tiempos de duración de los debates -Ap. "B"- y la duración de los procesos ante los T.O.C.F. -Ap. "C"-; registrándose un aumento del 100% -Ap. "D"-; manteniéndose las observaciones respecto de los recursos humanos y materiales -Aps. "E" y "F"-; aumentando la aplicación de los institutos del "juicio abreviado" y "probation" -Ap. "G"- y reiterando las sugerencias respecto de los aspectos no implementados -AP. "H"-.

Informe anual año 1999 -ítem "III" (Fs. 829/841)-.

Se mantienen, en general, las consideraciones y recomendaciones efectuadas por los colegas defunción -Pto. "1.", Aps. "A"/"C" y "E"/"F", ratificando las propias -Ap. "D" (fs. 834/836)-.

Informe anual año 2000 -ítem "III" (Fs. 727/737).

Idéntica formulación a la efectuada respecto del informe anual anterior, cabe efectuar en este respecto, especialmente en los aspectos puntuales del informe propio (Fs. 731/733).

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 5 JORGE H. GUETTAS.

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias.

Propuestas Legislativas

Sin perjuicio de que a partir del fallo plenario Nº 5 de la Cámara Nacional de Casación Penal, dictado en la causa Nº 1403, caratulada "Kosuta, Teresa R. s/ recurso de casación", los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nº 1, 5 y 6, declararon la inconstitucionalidad del artículo 10 de la ley 24.050 - que precisamente impone la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria -, y que con ello el instituto de la suspensión del juicio a prueba ha recobrado vigencia en el fuero para aquellos casos que, de acuerdo con la llamada interpretación amplia del artículo 76 bis del Código Penal, pueden someterse a ese régimen; lo cierto es que subyace la delicada situación que el actual estado del tema genera en orden a la igualdad con que deben ser tratadas las personas sometidas a un proceso penal.

Ello por cuanto más allá de la posición del Ministerio Público Fiscal siguiendo los lineamientos de las Resoluciones PGN Nº 39/97 y 24/00, se sigue produciendo una clara situación de desigualdad, si tenemos en cuenta que el resto de los Tribunales Orales sostiene una aplicación restrictiva del instituto respetando la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal.

En resumidas cuentas, la suerte que correrá el justiciable dependerá de la sede judicial que por sorteo habrá de atender el caso.

Es por ello que en mi opinión, y la de un número importante de fiscales orales - como ha quedado plasmado en reuniones mantenidas dentro de la órbita de la Procuración General de la Nación con magistrados que actúan ante esta instancia -, se debe insistir en una reforma legislativa que contemple claramente los supuestos que puedan ser alcanzados por la suspensión del juicio a prueba.

Propuesta reglamentaria

Sin desconocer la grave situación económica y financiera que se atraviesa, entiendo que debería restaurarse, una vez revertida la misma, el sistema de pasantías rentadas contemplado en las Resoluciones P.G.N. Nº 67/98 y Personal Nº 429/99, pues ello resulta un fuerte aliciente para jóvenes estudiantes interesados en una carrera dentro del Ministerio Público Fiscal y un mecanismo adecuado para brindar formación previa a futuros integrantes de este organismo, lo que sin duda habrá de contribuir a una mejor y más eficiente prestación del servicio.

Modalidades delictivas.

De las modalidades delictivas propias del Fuero Federal de la Ciudad de Buenos Aires, cabe destacar las falsedades relacionadas con los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, en especial el D.N.I. - artículo 292, segundo párrafo del Código Penal-, donde se advierte la existencia de

verdaderas organizaciones dedicadas a captar a extranjeros provenientes en su mayoría de Perú, Bolivia y Paraguay, a fin de proveerlos, a cambio de sumas de dinero, de documentación apócrifa.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Si bien el desempeño de la Fiscalía a mi cargo ha sido satisfactorio, pues se ha dado adecuada atención a las distintas cuestiones en las que debió intervenir, me permito insistir, una vez más y sumándome a pedidos de los titulares del resto de las dependencias de este Fuero, en la necesidad de dotarlas de un cargo de Secretario de Fiscalía General, no sólo para cumplir con las funciones propias de fedatario, sino también para colaborar con el Fiscal en la dirección de las tareas asignadas al personal y en la atención de tareas jurídicas complejas propias de la instancia de juicio.

F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 6, DR. JORGE AGUILAR.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

a) Con la actual jurisprudencia, casi totalmente general de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, donde esta Fiscalía ejerce sus funciones, en el sentido de declarar la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de los fallos plenarios de la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, que determinaba el art. 10 de la ley 24.050, ha quedado solucionado en gran parte la aplicación de la suspensión de los juicios a prueba, toda vez que después de tal jurisprudencia, se ha aceptado la vigencia de la suspensión. Esta circunstancia ha obrado a favor de la aplicación del instituto, con lo que a su vez, se ha multiplicado el número de juicios finalizados mediante ese sistema, trayendo algún alivio relativo a las tareas del Ministerio Público.

b) Otra inquietud se ha planteado en lo que respecta a la posibilidad del pedido de absolución por parte del Fiscal, utilizando el instituto del "Juicio Abreviado", que instrumenta el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Esta Fiscalía ha obtenido una sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, aceptando dicha postura sobre la base de "lo que la ley no prohíbe..." y de "quien puede lo más, puede lo menos", que en un juicio abreviado se pueda absolver al procesado contra quien no puede proseguirse la acción penal, por así pedirlo el Fiscal general legítimamente. El artículo citado, no habla en ningún momento de la posibilidad de "absolución" en el caso del juicio abreviado.

A estos efectos, así como el referido en el punto "a", estimo conveniente la sanción de disposiciones legales por parte del Congreso Nacional, a efectos de evitar contradicciones perjudiciales los distintos Tribunales.

c) Igualmente estimo conveniente que esa Procuración General, instruya a los Agentes Fiscales que intervienen en la etapa de instrucción de los procesos, por sí o ante el juez federal, eviten o no peticionen la elevación a juicio de las causas, instando el sobreseimiento, en circunstancias en que la falta de dolo resulta evidente, por ejemplo, el caso concreto de personas extranjeras, que han obtenido por medio de falsos gestores en el interior o en las cercanías de la Dirección Nacional de Migraciones y/o Registro Nacional de las Personas, un DNI falso (creyendo haber obtenido un DNI en regla) y luego concurren confiados con dicho instrumento falso a obtener de la Policía Federal su Cédula de Identidad a las oficinas pertinentes -revelando así su ingenuidad y su consecuente falta de dolo- siendo detenidos y provocando una instrucción que revela a todas luces un engaño del falso gestor que convierte en "víctima" al procesado por la tenencia del documento falso

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento

Las modalidades delictivas de mayor trascendencia son:

- 1) Infracción a la ley de drogas, tenencia para consumo, simple y con fines de comercialización. (arts. 5 y 14 de la ley 23.737).
- 2) Adulteración de documentos, destinados a acreditar la identidad y otros públicos, como cédulas para identificar automotores. (Art. 292 del C.P.).
- 3) Defraudaciones contra la administración pública (art. 174 inc. 5° del C.P.).

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Esta Fiscalía y sus iguales han solicitado en numerosas oportunidades documentadas en las notas y expedientes siguientes: Res. 516/94 del 12/10/94, Res. P 854 del 25/11/96, Res. 336/96, Expte. P N° 393 del 12/02/97, Expte. P N° 4.909 del 25/08/96, Expte. P N° 9.305/96 y Expte. P N° 6.764 del 14/10/97, la "corporización" del cargo de "secretario de Fiscalía General" estatuido antes de y en el "Régimen básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación" -Res. P.G.N. 68/98 art. 5°- dictada como consecuencia de la disposición del art. 21 inc. b) de la ley 24.946 y, juntamente con otros señores Fiscales Generales de este fuero Federal, ha ofrecido soluciones alternas al problema de la falta de financiación para ese cargo, respuesta que ha sido inveteradamente negativa por parte de la Procuración General, aún en otras épocas de mejores perspectivas dinerarias y de otras designaciones contemporáneas en el agrupamiento técnico administrativo, (art. 6°).

La alternativa que este Fiscal General ofrece a efectos de solucionar el problema que impide la dación de fé de numerosas circunstancias necesarias, lo que coloca a la actuación al borde mismo de la nulidad o ilegitimidad (solución que desde ya se advierte como transitoria), es la designación con carácter "ad hoc" y "ad honorem" de todos aquellos prosecretarios que se desempeñan en las Fiscalías generales y posean, como ocurre en esta Fiscalía general, el título de abogado para el cargo.

2. INFORME DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N°1 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DR. GUSTAVO BRUZZONE.

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Principio de oportunidad

La necesidad de establecer excepciones a la legalidad se encuentra más allá de toda discusión racional. No me habré de extender acerca del particular por conocer la posición institucional de la PG y la de su titular.

Asignación de trabajo de los fiscales generales

A efectos de agilizar la coordinación de las tareas entre los agentes fiscales y los fiscales de juicio se debería establecer una modificación de la asignación de la clase de trabajo que realizan los segundos asignándoles funciones, también, como fiscales generales de actuación ante las cámaras de apelaciones; a estos últimos, a su vez, asignarles también, las funciones correspondientes a los fiscales generales de juicio. Este cambio de tareas podría incluso ampliarse a los fiscales generales que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Cuando un agente fiscal recurre en apelación de un asunto en la etapa instructoria se deberá sortear un fiscal general de la totalidad de los actúan ante el fuero del que se trate para sostener el recurso; la asignación del caso y el conocimiento del caso le permitirá al agente fiscal poder comunicarse con el que habrá de actuar en el juicio y viceversa. De esta forma se estará colaborando anticipadamente con la labor instructoria por parte de aquel que lo habrá de defender en esa etapa, circunstancia que evitará muchos planteos de desacuerdo existentes en este momento que perjudican la correcta coordinación. A su vez, se evita la nefasta concentración de funciones que los fiscales de cámara actualmente representan, ganando el organismo en transparencia y coordinación.

No es necesaria una reforma legislativa para esto; con una modificación de las reglas de reparto de trabajo es suficiente toda vez que los fiscales a los que me estoy refiriendo son todos de la misma jerarquía: generales. A mi criterio los beneficios de esta modificación se encuentran más allá de toda discusión.

Unidades funcionales

Se deben profundizar y extender las experiencias como "Saavedra", "La Boca" y la UFIT/UFITCO.

Reducción de gastos

* Habiendo recibido el "Manual operativo de la Unidad de apoyo y control de actuación funcional" y dadas las circunstancias de público conocimiento, entiendo resulta un gasto superfluo, tanto de recursos humanos como económicos, la edición y reparto de ese manual. La comunicación de la Res. PGN n° 18/01 por la que se crea la mentada Unidad hubiera sido suficiente para aquel que, interesado en conocer el funcionamiento interno, la requiriera en su oportunidad. Es absolutamente prescindible, a los efectos del funcionamiento de las dependencias, el conocimiento de la reglamentación interna del órgano auditor. Por lo demás, en el marco de la reducción de gastos, se da por supuesto que no ha sido necesario la creación de nuevos cargos o ascensos para la integración de la Unidad. En este sentido, sugiero que en adelante toda reestructuración de la Procuración General tenga en cuenta los recursos humanos con los que ya se cuentan, evitando el crecimiento desmesurado de dependencias específicas que sólo traerá aparejado, en detrimento de lo que se procura, mayor burocracia e ineficiencia, superposición de tareas y, por supuesto, un mayor gasto.

Con relación a los recursos materiales se sugiere:

- reducir a \$150.- la suma destinada a gastos trimestrales de funcionamiento
- rescindir y no renovar los contratos con las publicaciones periódicas (La Ley, Jurisprudencia Argentina, Fallos, El Derecho, y demás)
- sugerir a las demás dependencias que utilicen cartuchos de tinta para impresora "alternativos" a los originales (\$8.- a \$11.-), ya que la dependencia a mi cargo ha podido constatar una utilidad similar o, incluso, superior

Modalidades delictivas: complejidad y trascendencia: La complejidad en las modalidades delictivas no se debe tanto a su sofisticación, sino al número de participantes en el hecho y la manera inexacta en que se describe su intervención en el requerimiento de elevación a juicio, lo que dificulta circunscribir el alcance de la elevación y, por lo tanto, los límites de nuestra intervención. Por estos motivos, en ocasiones se ha debido recurrir a la alternativa prevista en el art. 67 del CPPN -desacuerdo fundamental- y convocar al agente fiscal para que sea él quien mantenga la acusación durante el debate. Asimismo, es el volumen -tanto de la causa como de la documentación- y no la cuestión de fondo lo que entorpece la agilidad en el trámite de la causa.

Por otra parte, se advierte una relación inversamente proporcional entre la trascendencia económica de los delitos de competencia del fuero la cual, en principio, fundamentaría la existencia de un fuero "económico" específico, y la relevancia de los asuntos en los que toca intervenir al suscripto. Ello teniendo en cuenta, incluso, que una mayor persecución especialmente respecto de los delitos previstos en el Código Aduanero y en la ley penal tributaria contribuiría a una mayor recaudación fiscal.

En el trámite de las causas se pone de manifiesto la contradicción que implicaría, por un lado, una instrucción rápida y de actos irreproducibles en el debate y, por otro lado, una etapa de juicio propiamente dicha en la que no está prevista la posibilidad de llevar a cabo actos de investigación con el alcance necesario para suplir omisiones de la etapa anterior.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Se reitera el pedido formulado en anteriores oportunidades sobre la necesidad de contar con el cargo de Secretario (con rango de Secretario de Instrucción o equiparable) o la conversión del cargo de prosecretario administrativo en prosecretario letrado o Secretario. Esto obedece a la necesidad de contar con un cargo que se adecue más a las necesidades y características de una fiscalía de juicio. Las funciones del prosecretario administrativo no son relevantes en una fiscalía de juicio, ya que no hay despacho diario ni personal cuyo trabajo se deba coordinar, ya que sólo hay un relator, además del prosecretario. El prosecretario se desempeña como un asistente del fiscal para debatir cuestiones jurídicas, recolectar prueba y asistirlo en los juicios, y colaborar en la redacción de recursos que sean necesarios. Por lo expuesto considero que un cargo de prosecretario letrado o secretario se adecua más a las funciones que requiere esta dependencia.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N°2 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DR. JORGE A. PEZZANO RAVA.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

En relación a la reglamentación que atañen a las tres Fiscalías Generales en lo penal económico cabe resaltar las implicancias que generan en el orden administrativo el nuevo sistema de rotación de fiscales (implementado el 1/6/00)

Desde hace más de un año se adoptó este sistema que implica que se asignen causas radicadas en cualquiera de los tres Tribunales Orales del fuero indistintamente a los fiscales generales, abandonándose el anterior método de trabajo que consistía en la actuación única o fija ante uno de los Tribunales.

Esta variante, de la forma en que se instrumentó, trajo como consecuencia un desorden administrativo en orden de Fiscalías y Tribunales. Los supuestos de superposiciones de fechas de audiencias fijadas para a un mismo fiscal general en causas radicadas en dos Tribunales, ya es una constante, más en los casos que se fijaron audiencias de prolongada duración con un mismo Tribunal (un mes en algunos casos). A causa de estas superposiciones, se le solicita al Tribunal que fijó audiencia con posterioridad, que designe nueva fecha, provocando un desorden en la diagramación de juicios de este. Las divergencias surgen por cuanto generalmente los Tribunales no acceden a estas peticiones y mantienen la fecha ya designada. En estos casos, siguiendo los preceptos de la PGN, se solicita a los otros fiscales generales en primer término, y a los fiscales de instrucción después (si los primeros no pueden), que acudan a la audiencia en reemplazo del fiscal solicitante, generando una sobrecarga de tareas en las

labores propias de estos.

Por lo expuesto, y a fin de no perjudicar administrativamente a los Tribunales Orales, a las Fiscalías Generales y a las Fiscalías de Instrucción, considero que sería apropiado que los fiscales móviles de la PGN sean los encargados de reemplazar a los fiscales generales en los casos de superposiciones de audiencias.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión.

Reiterando lo expuesto en el anterior informe anual, pongo de resalto las irregularidades que se presentan en la actuación del organismo prevencional (Dirección General de Aduanas) en los casos de contrabando. En reiteradas oportunidades se observan fallas en verificaciones; faltantes de mercaderías; faltantes de documentación aduanera o copias necesarias que desaparecen sin que nadie de razón de su falta; y grandes sospechas sobre la actuación de empleados y funcionarios de dicho organismo.

También existe poca seriedad en la actuación de los bancos al momento de cooperar con la investigación de la justicia, observándose en diversas oportunidades su reticencia a brindar la información solicitada por los magistrados, argumentando excusas que tienen por finalidad proteger a su cliente.

Entrando en cuestiones de derecho de fondo, vale hacer mención a los problemas que surgen en relación al concurso de delitos en las causas de afiliaciones ilegítimas a las AFJP (ley 24.241). En aquellas causas que se investigan a promotores de las AFJP que afilian ilegítimamente una persona a una administradora y cobran comisión por dicha afiliación, son elevadas a la etapa oral con la calificación legal del art. 135 de la ley 24.241 en concurso ideal con el art. 172 del CP (estafa hacia la AFJP). Este tipo de calificación permite obtener un margen más amplio a los fines de evitar la prescripción de la acción (6 años previsto en el 172 del CP, conforme el inc. 2 del art. 62).

El problema surge con las posturas contrapuestas que se presentan entre la Cámara de Apelaciones, los Juzgados y Fiscalías de Instrucción con los Tribunales Orales, y el consecuente desgaste jurisdiccional que trae aparejado. Una vez elevadas este tipo de causas a etapa oral, es criterio unánime entre los Tribunales Orales del fuero cambiar la calificación de los hechos antes de la audiencia de debate, considerando la existencia de un concurso aparente entre los delitos tipificados en el art. 135 de la ley 24.241 y el art. 172 del CP, disminuyendo en consecuencia a dos años la pena máxima a aplicar. Esta disminución notable entre la pena máxima con las que se calificaban los hechos en instrucción y las que se adoptan en esta etapa, conllevan a que en numerosos casos se declare en la etapa de juicio la extinción de acción por prescripción con la consabida pérdida de tiempo y dispendio jurisdiccional.

Otra de las posturas contradictorias que se dan entre los juzgados y fiscalías instructoras con uno de los Tribunales Orales se refleja en la cuestión de autoría mediata en el delito tipificado por el art. 302 inc. 3 1ª hipótesis del CP. Bajo la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en su fallo arribado en la causa "Milberg, Julio Enir s/inf. art. 302" que sostiene la autoría mediata de aquel que dio la contraorden en el banco sin ser titular de la cuenta corriente de los cheques cuestionados, los juzgados y fiscalías de instrucción elevan causas a etapa oral. El Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1 ya tiene dicho que la figura penal antes mencionada constituye un delito de los llamados "delicta propia" pudiendo ser autor del mismo solo aquel que sea titular de la cuenta corriente bancaria.

En otro orden de ideas, destaco que a pesar de lo prescripto por el segundo párrafo del inc. 1 del art. 431bis (juicio abreviado), ya es criterio unánime de estos tribunales permitir la realización de juicio abreviado aunque se haya dictado el decreto de designación de audiencia para el debate, una vez pedida la suspensión de la audiencia que fuera fijada.

También es necesario hacer consideraciones sobre la forma de ejecución del instituto de suspensión de juicio a prueba. Se debe destacar la falta de controles adecuados sobre el cumplimiento efectivo por parte del imputado de las reglas de conductas impuestas por el Tribunal durante el periodo que dura la suspensión.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Respecto a los recursos humanos con que cuentan las Fiscalías Generales reitero lo expuesto en mis anteriores informes, donde destaque y fundamente la extrema necesidad de la conversión del cargo de prosecretario administrativo en el de secretario letrado, cargo que increíblemente no se encuentra

previsto para el plantel de este tipo de dependencias. Asimismo, destaco la necesidad de sumar al escaso personal con que cuentan las fiscalías generales (prosecretario y relator), el cargo de auxiliar administrativo, con el fin de evacuar todas aquellas tareas administrativas que son propias de la dependencia y las requeridas por la PGN.

Con relación a los materiales usados diariamente en las oficinas resulta necesario hacer referencia a los elevados precios que se pagan por la reposición de cartuchos de tinta utilizados en las impresoras (\$38). Teniendo en cuenta que existe la posibilidad de rellenar los cartuchos por un costo mucho menor (aprox. \$10 por cartucho), sin que afecte el funcionamiento de la impresora, y la calidad de impresión, se lograría un ahorro importante si la totalidad de las dependencias adoptaran como modalidad la sugerida.

También vale llamar la atención sobre la carencia de un sistema informático de bases de datos adaptables a las labores propias de las Fiscalías, que sin duda facilitarían las tareas y organización de las mismas, y ayudaría a la elaboración de las estadísticas que trimestralmente deben entregarse a la PGN.

C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 3 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO, DRA. MARTA I. BENAVENTE.

Propuestas de reformas legislativas

Al respecto cabe señalar las consecuencias que se derivaron de la sanción de la ley 25.401, cuyo art. 73 -en referencia a los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, y a la ley 24.769- dispone que "en aquellos casos donde la denuncia ya la hubiera formulado el organismo recaudador, el Ministerio Público Fiscal, procederá a desistir de su pretensión punitiva, una vez verificado que el contribuyente o responsable se haya presentado espontáneamente para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o provisionales omitidas". En este sentido, sería necesaria una reforma legislativa con miras a aclarar cual es la instrumentación procesal que debe darse al instituto en el proceso penal, en tanto los Tribunales han dado diferentes interpretaciones. Así, el Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 1 al resolver en autos nro. 402 resolvió "declarar desistida la acción penal ejercida en autos", y sobreseer al imputado en virtud de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 25.401, con base en el art.339 inc. 2° del CPPN. Por su parte, el Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 3, al resolver el pedido de la defensa en autos nro. 506, dictó el sobreseimiento en virtud del art. 361 del CPPN con fundamento, por una parte, en el art.5 del CPPN en cuanto establece que cual es el órgano del estado que estará a cargo de iniciar y proseguir la persecución penal, y por otra, en que, del dictamen favorable de la suscripta, se desprendería que -de celebrarse la audiencia de debate- no sostendría la acción penal, por lo que su celebración implicaría un dispendio jurisdiccional inútil. A criterio de la suscripta, correspondería esclarecer que se trata de un supuesto de extinción de la acción penal, y compatibilizar el texto de la norma con el art. 16 de la ley 24.769, en cuanto al momento procesal en que podría solicitarse su aplicación. En este último sentido, el art.16 de la ley 24.769 fija como límite temporal el requerimiento de elevación a juicio, en tanto el art. 73 no establece en qué etapa del proceso puede aplicarse el instituto, circunstancia que es más beneficiosa tanto para el imputado como para el fin recaudador del Estado plasmado en toda la normativa tributaria y por lo cual sería conveniente ampliar conforme este criterio el art. 16 de la ley 24.769.

En cuanto al cese de la espontaneidad prevista por el art. 73, se han concitado diferentes interpretaciones, que van desde la notificación que formula el órgano recaudador en el ámbito administrativo, hasta la notificación de la citación a prestar declaración indagatoria en sede judicial. En oportunidad de dictaminar, la suscripta sostuvo el último de los criterios mencionados. Sin perjuicio de ello, a los fines de compatibilizar esta norma con el art. 16 de la ley 24.769, sería conveniente eliminar este requisito para la procedencia del instituto.

Por otra parte, la nueva norma -al no formular distinción en cuanto a los diferentes tipos de la ley penal tributaria a los que puede aplicarse el instituto- deja en evidencia un cambio en la política criminal que considero deberá reflejarse en una adecuación del art. 16 de la ley 24.769 a este nuevo criterio.

Finalmente, la redacción del art. 73 mencionado, al establecer que "el Ministerio Público Fiscal procederá a desistir de su pretensión punitiva", en los casos previstos, está en pugna con la independencia con que éste debe desempeñarse, conforme lo establecido por el art. 120 de la Constitución Nacional y

la ley orgánica del Ministerio Público. Esta circunstancia refuerza lo expresado respecto de la conveniencia de instrumentar este instituto a través de un supuesto de extinción de la acción penal, no obligando al Ministerio Público, a priori, a adoptar una postura determinada.

Procesos de mayor trascendencia - Inconvenientes de procedimiento

Al respecto cabe señalar que a lo largo de este año se han llevado a cabo cuatro audiencias de debate vinculadas con distintos consignatarios de mercadería de los autos nro. 180 y 181 "Leiva, Roberto y otros s/contrabando y asoc. ilícita" (conocida como "Aduana Paralela"), arribándose en todos los casos en los que se sostuvo la acción penal, a sentencias condenatorias.

En cuanto a los inconvenientes de procedimiento, es de señalar que la tramitación en un plazo excesivo de la etapa instructoria va en desmedro de la posibilidad de arribar a la verdad real en el caso, tanto respecto de la falta de precisión de la prueba testimonial que se lleva a cabo luego de transcurridos años (4 o 5) de haberse producido el hecho, como a la escasa probabilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas oportunamente. En la actualidad, en los casos de contrabando documentado, que presentan mayores dificultades para reunir la prueba del hecho, el promedio de duración de la instrucción es de cuatro años aproximadamente.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Recursos humanos: tres (3) cargos efectivos: auxiliar de servicio, oficial mayor relator, prosecretario. Un cargo interino del Cuerpo Móvil, de Secretario de primera instancia.

Recursos materiales: Una dependencia con tres despachos y una mesa de entradas, compartiéndose las instalaciones sanitarias y cocina con otra fiscalía. Dos PC "DTK" Pentium, con impresora Canon BJC 250 (chorro de tinta), una PC Compaq Deskpro Pentium con impresora Lexmark provistas por la PGN, Dos PC Hewlett Packard "Vectra" Pentium -sin dispositivo para CD Rom y sin instalación del procesador de textos de Windows- y una impresora IBM de matriz de punto compatible con el sistema de red AS 400, provistos por el Poder Judicial. Colección de revista "La Ley" -jurisprudencia y anales de legislación- (hasta el año 1998) , y recepción diaria del Boletín Oficial.

3. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Es menester implementar una modificación del artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación, a los fines de ampliar las facultades del Ministerio Público Fiscal para recurrir ante la Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal.-

También es necesario, - previo un debate general -, aunar criterios a seguir en la aplicación por parte de los Señores Fiscales del art. 73 de la Ley 25.401, frente a las disyuntivas doctrinarias y jurisprudenciales que suscita el término "espontaneidad".-

Observaciones sobre recursos humanos.-

Es de absoluta prioridad la creación de un cargo de Secretario Letrado para las Fiscalías de Juicio, - o en su defecto transformar el cargo de Oficial Mayor Relator en el de Secretario Letrado -, y ello en virtud de la magnitud de causas que tramitan en ésta Fiscalía General donde, además de la preparación de los juicios orales, se interviene en las ejecuciones de sentencia y en la realización y aplicación de los juicios abreviados donde es necesario refrendar el acta por un secretario letrado, lo cual genera, - por su carencia -, escollos en la función.

Si bien somos conscientes de la situación de grave crisis económica general, de público conocimiento -, como sostuvo el Señor Fiscal General Dr. Santiago Teruel en su visita a ésta ciudad: " administremos la pobreza, equitativamente" -, resulta imperioso que la Procuración lleve a cabo una reasignación de los recursos humanos existentes en el Ministerio Público Fiscal, - atento la notable e inequitativa desproporción de cargos letrados asignados a las Fiscalías Generales de éste ámbito.-

Dicha medida cuenta con el antecedente de la Resolución dictada por el Señor Procurador de la Nación en el expediente nro. P 2074/2000 para la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Mendoza Nro. 1.-

Cualquier otra información de relevancia institucional.-

Conforme las estadísticas elevadas a la Procuración General de la Nación, el mayor porcentaje de las causas que tramitan en esta jurisdicción son por infracción a la ley de estupefacientes.-

Este flagelo que crece en progresión geométrica y que ha llevado al Señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, - en su oportunidad -, a manifestar públicamente que: "en la ciudad de Bahía Blanca la droga circula como el agua" , demanda una pronta intervención del ámbito de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal.-

Entendemos que sería de fundamental importancia la creación en esta jurisdicción de una Unidad Fiscal de Investigación para delitos de esta naturaleza. Ello por cuanto se ha observado reiteradamente que las causas por infracción a la ley de estupefacientes que llegan a ésta Fiscalía de Juicio, adolecen de carencias en la profundización investigativa.-

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, DR. VÍCTOR MANUEL MONTI

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Ante esta oportunidad , considero necesario arbitrar los medios a los efectos de poner en marcha y dar cumplimiento a la ley 25.269 ,la cual fuera sancionada el año próximo pasado , instrumento por el cual se le otorga competencia Civil a los Tribunales Orales , en aquellas provincias que no poseen Cámara de Apelaciones en lo Civil, caso de la provincia de Catamarca. Cabe recordar que la norma legal indicaba un plazo de sesenta días, a partir de su publicación, a los efectos de asumir la nueva jurisdicción; circunstancia esta que fue muy bien recibida en el foro de abogados locales , dado los

beneficios en razón de economía procesal y administración de justicia , habida cuenta que por ejemplo ,se evitarían dilaciones innecesarias., entre otras. La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución suspendió la entrada en vigencia de este beneficio jurídico para la actividad jurisdiccional federal de la provincia . La mencionada suspensión lleva ya más de un año , tiempo más que suficiente para poder reglamentar la puesta en marcha de la norma legal , por lo que considero que habría que impulsar su efectivo cumplimiento, dado que no se puede mantener suspendida de manera indefinida una ley que se promulgó en virtud de la necesidad judicial de las provincias que aún no cuentan con una segunda instancia en lo civil.

Sin perjuicio de ello, y en referencia al mismo tema , considero a su vez , que no justifico que por un lado se otorgue , con buen criterio la competencia civil , y por otro , se retire la misma en materia penal , dando de esta manera un paso atrás. A mi modo de ver no veo incompetencia para que un Tribunal Oral , que se le ha dado facultades para entender en materia civil , no lo pueda seguir haciendo en lo penal , habida cuenta que hoy en día funciona como Cámara de Apelaciones en lo Penal , en consecuencia , no veo cual sería la motivación de que no entendiera en ambas materias. Por lo cual considero oportuno que antes de entrar efectivamente en vigencia la ley se trate de modificarla de manera tal que , no se suspenda los efectos del art. 90 de la ley 24.121.

Otras de las cuestiones que me gustaría que se cristalice reglamentariamente , se relaciona con el art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público , y se refiere al caso concreto de las correcciones disciplinarias en el proceso. Habida cuenta que hoy en día no queda claro cual es el procedimiento para recurrir una sanción impuesta a los miembros de este Ministerio, toda vez que por un lado el art. 17 de la L.O.M.P. dispone que las mismas son recurribles ante el Tribunal inmediato superior, sin especificar término alguno. Por otro lado al sancionarse el régimen legal del Ministerio Público no se derogan las disposiciones contempladas en los art. 22 del R.J.N. y el art. 18 del Decreto 1285/58 , y ello surge del art. 76 de la ley 24.496 , creándose de esta manera confusión respecto de cual es el procedimiento que deben seguir los miembros del M.P. para recurrir las sanciones que se les puedan imponer. Puesta en conocimiento esta circunstancia , considero necesario se reglamente la misma a los efectos de eliminar lagunas jurídicas que puedan aparejar un gravamen injustificado.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales: La primera de ellas se relaciona y obedece a la integración del Ministerio Público , a los efectos de poder brindar un mejor servicio. Para lo cual es menester el traslado de la Fiscalía de Primera Instancia con sede en el Juzgado Federal , en donde los empleados y funcionarios no cuentan con un lugar apropiado de trabajo , teniendo que desempeñar sus funciones de manera muy incómoda. Y habida cuenta que en el edificio donde funciona la Fiscalía General hay todo un piso totalmente desahabitado , que , con una muy pequeña cantidad de dinero - atendiendo a la difícil situación económica por la cual atraviesa el Ministerio Público-, se podría dejar en perfectas condiciones de uso. Asimismo favorecería a esta dependencia en cuanto a que tendría un mayor control e información de las causas donde luego tomará intervención , como así también desaparecería el costo que tiene la comunicación entre las Fiscalías, entre otras cuestiones prácticas que no viene al caso enumerar.

La otra cuestión se relaciona con los recursos humanos , el suscripto ya ha hecho mención a la necesidad de contar con un Secretario letrado , habida cuenta de las funciones que tiene esta Fiscalía General y la jerarquía de que está dotada. También pensando en el problema presupuestario , se ha propuesto a los efectos de cristalizar esta necesidad , se proceda a convertir el cargo , o sea que el cargo de Prosecretario quede sin efecto y en su reemplazo se introduzca el de Secretario, eso siempre y cuando el primero posea título de Abogado , de manera tal que sólo se abonaría la diferencia de sueldo entre un cargo y el otro. Cabe mencionar que ambas Fiscalías cuentan con un solo secretario , y que ante la ausencia de este por cualquier motivo , se produce la carencia de esa función en el ámbito del Ministerio Público en esta provincia. Sin mencionar que en el caso de debate el Suscripto no cuenta con la posibilidad de contar con un secretario para que lo asista como lo dice la ley. Por lo expuesto solicito en la medida de lo posible se arbitren los medios a los efectos de poder dotar a las Fiscalías Generales de este cargo.-

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, DR. JORGE EDUARDO AUAT.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento: es oportuno destacar el incremento de nuevas formas de accionar delictivo con relación a la ley 23.737, fundamentalmente en lo que se refiere a las figuras de su art. 5 y que consiste en que los presuntos autores adoptaron como modalidad tener la cantidad mas importante de droga fuera del ámbito de custodia es decir lejos de su domicilio - escondida o enterrada a la vera de los caminos, en sitios baldíos o en lugares de difícil acceso - manteniendo en su poder pequeñas cantidades para encuadrar el hecho de figuras menos graves. Desde luego todo ello representa sin dudas una tremenda dificultad en los operativos de prevención, debido a la complejidad de los procedimientos, que requieren tareas de inteligencia prolongadas en el tiempo lo que hace necesaria una mayor capacidad operativa de la prevención.

En cuanto a causas de trascendencia e inconvenientes de procedimiento, debo señalar que por ante el juzgado de esta ciudad se tramita una causa de las denominadas "juicios por la verdad" por la masacre de Margarita Belén - en la que actuó como fiscal subrogante por inhibición del fiscal de primera instancia- y que en el marco investigativo de la misma se citó a prestar declaración testimonial al Teniente General Ricardo Guillermo Brinzoni quien se negó a comparecer a dicha citación haciendo uso de la excepción que preve el art. 250 del CPPN. En consecuencia y a fin de evitar de que la conducta asumida por dicho testigo se extienda al resto de los oficiales superiores en futuras citaciones, propongo un especial tratamiento de la cuestión y un pronunciamiento exhortándolos a prestar toda la colaboración necesaria en los procesos de marras.

Como propuesta en materia legislativa y reiterando lo ya expresado en informes anteriores, sugiero que en materia de "Probation" debería profundizarse el debate sobre la misma, a fin de fijar una posición de mayor trascendencia institucional que permita la pacífica aceptación del criterio que sostiene la doctrina mayoritaria a la que adhiere la resolución 37/97 del Señor Procurador General de la Nación en el sentido de la interpretación amplia que surge del 4to párrafo del art. 76 bis del CP, para la aplicación del instituto y a su vez ratificada a raíz del plenario de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Kosuta Teresa s/ Recurso de Casación por la resolución N° 24/00.

En el mismo sentido y a fin de posibilitar la aplicación de la probation, debería además propiciarse una expresa disposición que extienda la oportunidad procesal para efectuar el pedido hasta el alegato de la defensa, en virtud precisamente, de lograr una real consonancia con la interpretación amplia a la que se hace referencia supra.

Opino también que es necesaria una reforma legislativa que bajara la escala penal del art. 292, 2do párrafo del CP, ya que la misma resulta a mi juicio tiene un mínimo demasiado alto y esto tiene su fundamento en el marco de la lucha contra la subversión por lo que entiendo que, fuera del contexto histórico en que se dictó la Ley 20.642, no hay ninguna razón que justifique una pena tan alta.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. RODOLFO FÉLIX DUTO.

Información de relevancia institucional.-

Durante el período de referencia la función principal asignada por la ley a esta Fiscalía General, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha podido ser realizada sin dificultades tal como puede confirmarse con las informaciones que periódicamente se incluyen en los informes estadísticos correspondientes que se remiten a esa Procuración General.

Asimismo, se ha mejorado y hecho más fluido la comunicación con las demás Fiscalías de la jurisdicción, especialmente con las que actúan en la instrucción con lo que se ha conseguido en los casos de trascendencia o complejidad una mayor coordinación y coherencia en la actuación del Ministerio Público. Dicha fluidez comunicativa se desarrolla en el marco de las posibilidades que determinan, en el caso de las Fiscalías Federales de Rawson y Río Gallegos, las grandes distancias que nos separan recurriéndose por lo general al correo electrónico.

Conjuntamente con la Fiscalía General que actúa ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y por iniciativa de los Señores Fiscales Federales que actúan ante los Juzgados Federales de la Jurisdicción, la Fiscalía a mi cargo ha organizado para los días 1 y 2 de noviembre del corriente año,

un encuentro de trabajo para el intercambio de experiencias, información y coordinación de funciones entre funcionarios de la AFIP-DGI y los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Nación que actúan ante los Juzgados y Tribunales Federales de las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La reunión, la primera en su tipo que se efectúa en la jurisdicción, se realizará en la sala de reunión y biblioteca de la sede de las Fiscalías Generales de Comodoro Rivadavia.

Los Señores Secretarios que actúan ante los Juzgados Federales fueron incluidos para participar por expresa y unánime iniciativa de los Fiscales Federales por cuanto dichos funcionarios son quienes en la mayoría de los casos mantienen el contacto de trabajo diario con los agentes y funcionarios de la DGI durante la instrucción de los sumarios criminales y son además, en su carácter de Fiscales ad hoc, los primeros reemplazantes de dichos Magistrados.-

Por la DGI asistirá la señora Jefa de Región Comodoro Rivadavia con jurisdicción sobre las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y veinte agentes de la Administración Federal, con prestación de servicios en dicha región, encargados de la fiscalización de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de la determinación de oficio de tales obligaciones y de la denuncia penal por evasión. Además, especialmente invitados por la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia participará el titular de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnico Administrativo N° 2 y el asesor letrado de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.-

También ha sido notificado del encuentro el señor Fiscal de la Procuración General de la Nación a cargo del área de la UFITCO dedicada a investigar delitos de evasión tributaria.

Equipamiento bibliográfico:

El veintisiete por ciento (27%) de los gastos de funcionamiento asignados a la Fiscalía durante el período han sido invertidos en bibliografía dedicada a las materias propias de la competencia atribuida.-

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N°1, DR. ALBERTO GABRIEL LOZADA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Debería establecerse por vía reglamentaria un sistema que permita establecer desde el inicio de las causas penales cual de los Fiscales Generales con asiento en una misma ciudad deberá intervenir en la etapa del juicio. Esto permitiría la realización de consultas y una mayor coordinación de criterios entre el Fiscal de instrucción y el que debe intervenir en el juicio oral respecto a hipótesis de investigación, elementos probatorios que deben aportarse, etc.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos humanos, materiales y edificios no han tenido variaciones respecto a lo informado el año anterior (ocurriendo lo mismo que en períodos anteriores), motivo por el cual debe insistirse nuevamente con los requerimientos efectuados desde hace bastante tiempo en esos rubros. En cuanto a personal, se considera necesario contar con un cargo de Secretario letrado, fundamentalmente para que cumpla funciones de fedatario y colabore directamente con quien suscribe en las tareas propias de tal jerarquía funcional. Debe señalarse que hasta el presente según instrucciones del señor Procurador General en los acuerdos de juicio abreviado realizados en esta Fiscalía intervienen los Secretarios de las Fiscalías de Instrucción, lo cual a veces produce problemas o dificultades por cuanto en esas dependencias se advierte un importante aumento de las actividades específicas de ellas, a las que deben sumarse las causas delegadas por el art. 196 del C.P.P.N., con lo que su intervención en actos procesales de las Fiscalías Generales donde no están ellos designados causa un evidente recargo de sus tareas. No se desconoce que las situaciones presupuestarias en que se desenvuelve el Ministerio Público no son las óptimas, por lo que si no fuera posible la creación de tal cargo, teniendo en cuenta las restricciones existentes, debería analizarse la posibilidad de transformar el actual cargo de Prosecretario Administrativo en uno de Secretario Letrado en los supuestos que la persona sea titular del primero posea título de Abogado. Asimismo, también se considera necesaria la creación de un cargo de Auxiliar, a fin de contar con un número suficiente de personal que permita

realizar más adecuadamente las tareas administrativas propias de la dependencia.

En cuanto a la parte edilicia, esta Fiscalía General desarrolla sus funciones en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, contando con dependencias asignadas que son insuficientes en sus dimensiones para el normal desenvolvimiento de las actividades del personal actual, motivo por el cual uno de los Juzgados Federales ha "prestado a título precario" una pequeña oficina más, la cual podría ser requerida en devolución en cualquier momento de acuerdo a las necesidades funcionales del mencionado tribunal. Además, debe señalarse, el despacho del Fiscal General se encuentra a siete pisos de distancia de la oficina asignada para el personal, lo cual ocasiona innumerables molestias e incomodidades por el traslado de expedientes, prueba y documentación que necesariamente deben realizar todo ese trayecto por cuestiones internas de la Fiscalía. A esto, debe sumarse la lamentable y descomedida actitud asumida por algún integrante de la Cámara Federal de Apelaciones local, que pretende excluir del edificio al Ministerio Público Fiscal en general, lo cual ha motivado oportunamente la intervención directa del señor Procurador General. Todas esas circunstancias, que con distintos matices en cuanto a la gravedad del problema se presenta también en las demás Fiscalías de la jurisdicción, hacen necesario lograr una pronta solución, que no puede ser otra que lograr condiciones edilicias adecuadas para el normal desenvolvimiento de todas las Fiscalías en lugares que cuenten con una superficie suficiente de acuerdo a las necesidades de cada una y donde puedan desarrollarse con criterios funcionales las tareas de cada dependencia. A tal fin, se propone directamente el traslado de todas las Fiscalías Federales que se encuentran en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba a otras dependencias que resulten aptas para desempeño de sus funciones específicas.

F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N° 2, DR. MIGUEL ANGEL F. RIZZOTTI.

Propuestas de reformas legislativa y reglamentarias

Escala del art. 5to. de la ley 23.737: Bajase de cuatro a tres años el mínimo de la escala penal prevista para el art. 5to. de la ley 23.737, para los hechos que tipifica en sus incisos a), b), c), d) y primera parte de su inc. e), a fin de que sean los Tribunales de Justicia, y puedan los Fiscales Generales, adecuar la pena al caso concreto, cuando ella incide en la libertad ambulatoria. El mínimo de cuatro años, resulta, a veces, y en determinadas ocasiones, excesivamente riguroso, atento la realidad socio-económica y cultural, y a mi juicio, obsta a la correcta individualización de la pena bajo las pautas de los arts. 40 y 41 del C.Penal.

Intervenciones telefónicas: Ampliase el art. 236 del C.P.P.N., reglamentando los requisitos técnicos de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas o de cualquier otro medio técnico.

También su objeto, no solo impedirlo o conocerlo, sino fijando su valor probatorio indiciario. Normando tales intervenciones respecto a su momento procesal, en el marco de un proceso o en el curso de una prevención; a las exigencias debidas para asegurar la intangibilidad, autenticidad y fidelidad de las grabaciones telefónicas etc, legislando en procura de un justo equilibrio ante la pretensión punitiva del estado contra los asociables que quebrantaron la ley poniendo en riesgo bienes jurídicos irrenunciables y cuya protección hace a la misma convivencia, seguridad y orden de la sociedad y la privacidad a que tiene derecho todo habitante de este bendito suelo.

Especialización de los señores Fiscales Federales ante los Juzgados Federales sito en el interior de la República: He señalado supra -capítulo III, primer párrafo- que en el interior los señores Fiscales Federales de 1° instancia ante los señores Jueces Federales tienen, al igual que los señores Magistrados del Poder Judicial de la Nación competencia universal. Habiéndoles asignado desde Junio de 1997 -Ley 24.896 la instrucción sumaria (art. 353 del C.P.P.N., añadiéndose tal tarea a sus funciones, es deseable que hubiese Fiscales Federales de 1° Instancia, que solo ejerciesen las funciones que les atribuye el C.P.P.N. exclusivamente. La vastedad de la reforma legislativa que ello implica hace que este propósito no pase, por ahora de ser un mero desideratum.

Ampliación del art. 282 del C.P.: El art. 282 del C.P., reprime al que falsificare moneda que tenga curso legal en la República, y el que la introdujere, expidiere o pusiera en circulación. A la época de la sanción del C.P. vigente -1923- no existían los modernos medios de reproducción por fotocopiado u

otros medios técnicos. De allí que la falsificación de moneda, para ser "rentable" necesitaba de una actividad del autor de notable esfuerzo: dibujantes, tintas, papel especial, grabación en planchas de plomo etc., por lo que la severa escala penal prevista, reclusión o prisión de 3 a 15 años, guardaba relación con la peligrosidad que demostraba el autor al montar tal ilícita artesanía e impedía que en caso de condena, esta fuese de ejecución condicional, según el viejo texto del art. 26. Por ello entiendo que el legislador debiera plasmar en normas ampliatorias, la escala penal adecuada a aplicar cuando la falsificación de monedas fuese producto de estas reproducciones de fácil y barata obtención, a través de fotocopadoras color.

Propuestas: En cuanto a las propuestas de reformas que estimo necesarias para una mejor administración de fondos remitidos en concepto de Gastos de Funcionamiento, y atento las restricciones presupuestarias que son de conocimiento público, sería centralizar todas las partidas presupuestarias en el Habilitado de los Ministerios Públicos de cada Circunscripción Judicial o en su caso, designar un funcionario a tal efecto en la Procuración General de la Nación, a fin que sea éste el responsable del manejo de la totalidad de los fondos y efectuar las erogaciones a cada Fiscalía conforme las presentación de las facturas y/o boletas correspondientes por cada trimestre, velando por el riguroso control de los gastos efectuado por cada Fiscalía.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Resolución PGN 60/01, de fecha 23 de agosto de 2.001, que dispone instruir a los titulares de las distintas a extremar las medidas conducentes para el logro de una disminución en los Gastos de Telefonía, el cual representa aproximadamente el 20% del presupuesto asignado al Ministerio Público Fiscal para otros gastos (excluido gastos de personal), estimo alarmante el porcentaje que representa el consumo telefónico, más aún teniendo en cuenta los momentos difíciles por los que atraviesa nuestra República, por ello considero atinado fijar un tope máximo de llamadas, solicitando a las distintas Empresa telefónicas el bloque de las líneas a partir de un monto determinado, debiendo los titulares de cada dependencia, solicitar al señor Procurador General la autorización en caso de superar dicho monto establecido, previo análisis riguroso por parte de la Procuración de cada una de las llamadas efectuadas.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Durante el período informado, la gran mayoría de las causas instruidas por infracción a la ley 23.737, tienen inicio en sede prevencional con motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas, División Toxicomanías de la Policía de la Provincia de Córdoba, ya en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, ya en la Fiscalía Federal de turno, siendo en las dos últimas en menor proporción que el primero. No son frecuentes los testigos de identidad reservada, agentes encubiertos, no se han dado durante el lapso informado. Es de destacar que atendiendo al porcentaje de las causas relacionadas con la ley de estupefacientes, el flagelo de la droga azota con fuerza las capas de menor poder adquisitivo de nuestra sociedad, de las 39 causas juzgadas 31 se refieren a infracción a la ley de estupefacientes. Paradójicamente y pese a que es público y notorio el alto grado de evasión impositiva las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la ley Penal Tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieron entrada en el Tribunal Oral, son sensiblemente poco numerosas y proporcionalmente insignificante en su número, en relación a las causas que versan sobre la ley de estupefacientes. Sólo se dictó una sentencia en por Evasión Tributaria, en la cual se encontraba detenido un solo imputado

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

En cuanto a los recursos humanos he solicitado la ampliación del personal, basado en lo voluminoso del "Sumario para averiguar los explosiones y otros estragos en la FABRICA MILITAR DE RIO TERCERO" (Expte. N. 39-S-1995), concretamente he solicitado con fecha 25 de junio de 2.001, la contratación de un cargo de Secretario, para el actual Prosecretario Administrativo, Dr. ASIS y propuse para el cargo de Prosecretaria Administrativa a la Dra. Hemilce ALI, destacando que dicho pedido no fue satisfecho hasta la fecha. No obstante lo referido, reitero los anteriores informes en cuanto a la necesidad de la asignación de un Secretario, que por su jerarquía tenga facultades como fedatario en la realización de actos en los que intervenga el suscripto, especialmente, aquellos vinculados a los acuerdos para la realización del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.N.) .

En cuanto a las necesidades de recursos materiales, excepto lo reducido del espacio físico que cuenta esta Fiscalía General, ocupa dos ámbitos en el edificio del Poder Judicial de la Nación, sito en Av. Hipólito Irigoyen 670 de esta ciudad, que resultan notoriamente insuficientes, por lo demás en cuanto a bienes y servicios en general se suministran satisfactoriamente.

G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES, DR. OSCAR E. RESOAGLI

Evaluación de la actividad desarrollada

Durante el período que se informa, la cantidad de causas se mantuvo similar con relación al año anterior y la labor de esta Fiscalía quedó plasmada en las estadísticas oportunamente elevadas que dan cuenta de un porcentaje aproximado del noventa por ciento de juicios en los que se han obtenido resultados positivos; absteniéndose la Fiscalía de acusar en un supuesto en el que era evidente que no se había tipificado delito alguno.

Se ha logrado que la Cámara Nacional de Casación Penal acoja favorablemente una queja presentada, con motivo de la denegatoria de recurso en una extensa y añeja causa de tráfico de bebé, que tiene particular trascendencia en esta zona.

En relación al juicio abreviado corresponde destacar que en forma notable han fracasado las tratativas tendientes a su concreción, resultando reticentes los abogados de foro.

Resalto que prácticamente los ilícitos sobre los que se trabaja son contrabando y estupefacientes, llamando la atención que desde el funcionamiento de esta Fiscalía no ha llegado a juicio ninguna que verse sobre infracción a la Ley Penal Tributaria.

Insisto, igualmente que en el ejercicio anterior, acerca de la necesidad que las Fuerzas de Seguridad expliciten de forma adecuada las tareas de inteligencia. También resultaría adecuado buscar el hilo conductor entre varias de ellas, toda vez que se observa un mismo modus operandi y en forma llamativa las mismas razones exculpatorias esgrimen los procesados, por lo que resultaría productivo buscar la posible conexión..

Fiscal de Ejecución Penal

Se mantiene la preocupación del suscripto con relación al alojamiento de procesados y condenados en los mismos Institutos y la carencia en esta jurisdicción de establecimientos de orden federal, lo que particularmente se agrava con relación a las mujeres, que deben cumplir sus condenas en cárceles lejanas (Santa Fe-Bs.As.) o bien en un instituto local que carece de los organismos necesarios para las etapas y tratamientos que impone la ley 24.660.

Medidas necesarias para optimizar el servicio

En el marco de la reducción de gastos se propone un replanteo en forma individual a cada fiscalía de manera que se puedan compensar entre ellas las necesidades, inclusive llegándose a una propuesta de estimación de monto a asignarse en cada repartición. También resultaría conveniente, en aras de agilizar trámites, se flexibilice el manejo de los fondos de tal manera que, si existiera un sobrante de los gastos de funcionamiento se los pueda destinar a otros conceptos, evitándose nuevos pedidos y gestiones.

H. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE FORMOSA, DRA. ANTONIA DEL PILAR OJEDA

Modalidades delictivas -para el caso de los fueros penales- de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

De las modalidades empleadas en los últimos tiempos, en relación al ingreso de estupefacientes, es dable destacar las artimañas que se utilizan para eludir la detección de los mismos. Ello, así, se pueden rescatar dos "modus operandi", a saber: 1) se utilizan vehículos argentinos modelos de antigua data, de valor

ínfimo , en cuyos tanques de combustible preparados de ex profeso y en los tanques de gas (GNC) ocultan "hábilmente" la carga ilícita; 2) asimismo, es notable la cantidad de camiones oriundos del Paraguay que ingresan al país en lastre y sin embargo transportan importante cantidad de estupefacientes acondicionados en forma oculta en doble fondo del piso del semirremolque, y también en los tanques de combustibles.

Desde que en las causas de mención no se a citado a juicios, no hemos advertido inconvenientes de procedimiento alguno, de derecho de fondo o de gestión en su investigación o tramitación.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

En relación a los recursos humanos, esta dependencia cuenta con una reducida dotación de personal compuesta por un (1) Prosecretario Administrativo, un (1) Oficial Mayor - Relator - y un (1) Auxiliar (P.S.), advirtiéndose la necesidad de su ampliación, solicitando la provisión de los siguientes cargos: un (1) Secretario Letrado y dos (2) Auxiliares. A ello debe agregarse -dentro de las posibilidades actuales- se contemple la posibilidad del envío de dos equipos completos de computación por hallarse una absolutamente obsoleta, y la otra presenta continuamente problemas técnicos.

I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA , DR. MARIO SABAS HERRERA

La actividad de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral presenta características propias que surgen de las condiciones geográficas de esta jurisdicción, como lo es su extensión territorial (Provincia de Río Negro más una parte de la del Chubut), las dilatadas distancias que separan la sede del TOF y Fiscalía, de los lugares de realización de los debates (Viedma 500 km, Bariloche 500 km, Esquel 800 km)

Evaluación funcional

Evaluación funcional

Se acogió - casi en su totalidad - los requerimientos de condenas efectuados por el Ministerio Fiscal, salvo en 2 causas en que el Tribunal resolvió dictar la absolución de 3 de los imputados.

No existe notoria discrepancia entre el monto de las penas (ya sean de prisión o de multa) solicitadas y las aplicadas por el Tribunal Oral Federal.

Se encuentran pendientes de realización de debate, la cantidad de 22 causas por diversos delitos.

Se ha operado la prescripción de la pena en 1 causa, no existiendo dilaciones en el trámite de las mismas, y dándoseles prioritario tratamiento a los casos con personas detenidas.,

En lo atinente a las causas con trascendencia jurídica o institucional, en las cuales el Ministerio Público Fiscal ha dejado sentado su opinión, cabe mencionarse las siguientes:

Los fallos de la Cámara Nacional de Casación en sus distintas Salas que acogen el planteo de inconstitucionalidad formulado por este Ministerio Público Fiscal, ante las Resoluciones del Tribunal Oral Federal de General Roca que decretaban la inconstitucionalidad del art. 431 bis el C.P.P.N. (juicio abreviado). En los fallos de las causa LEITNER, PALAVECINO y BOTTARO, se hicieron lugar al pedido de esta Fiscalía General rechazando dichas Resoluciones y haciendo lugar a la concreción de los mencionados juicios. En virtud de ello el Tribunal Oral de esta Ciudad revirtió su posición en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 431 bis y ha aceptado que los juicios abreviados se realicen de acuerdo a lo prescripto por el Código de forma, habiéndose realizado hasta la fecha y en este período la cantidad de 5 juicios abreviados y 2 en trámite.

En causa: "GIORGIA, José O.- DIAZ, Arnoldo E. y ANTIPAN, Héctor A. s/defraud. Administ. Pública c.304/01, que por la magnitud de la defraudación y por tratarse de la participación de un funcionario público dependiente de la Dirección de Bosques de la Pcia., ha tenido trascendencia pública en la región. El total de la defraudación al erario público - Ministerio de Trabajo de la Nación - alcanza los \$ 45.000.- a la fecha del comisión de los hechos (Noviembre/95- Enero96), no descartándose que a la fecha de realización del juicio - Diciembre del corriente año - esa cifra pueda alcanzar montos superiores a los detectados en la instrucción. Además de ello, la trascendencia de este caso nos lo dice la cantidad de testigos citados a la audiencia de debate, más de 90 personas, por lo que se queda a la espera de este importante juicio.

-Causa: "LUNA,

Ramona- VERGARA RIVERA,Jaime- GONZALEZ, Laura y PAIS, Jorge E. s/ley de estupefacientes

c.279/00, en donde se ha logrado, luego de una minuciosa investigación y seguimiento de los condenados en autos, la incautación de más de 16 kg. de marihuana lo que para esta región del país se trata de una importante cantidad de estupefacientes destinados a ser distribuidos a gran cantidad de personas de la zona. Actualmente y desde el mes de Marzo del corriente año, la causa se halla en la C.N.C.P. por haberse interpuesto sendos recursos de casación por ambas defensas de los condenados.

Finalmente debemos destacar la causa: "MARTIN, Ricardo Alfredo s/defraudación a la Administración Pública c.252/00, la que ha tenido trascendencia pública por tratarse de un funcionario de muchos años de servicio dentro de la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, quien ha trabajado con varios decanos de dicha entidad y varios rectores que han pasado por ese Organismo educacional. El perjuicio ocasionado al erario público es importante y durante la tramitación del juicio declararon muchos testigos como ser compañeros de trabajo, decanos anteriores y el actual, como así también proveedores y contratistas perjudicados con la maniobra fraudulenta. La causa se halla actualmente en la C.N.C.P. con un recurso de casación planteado por la defensa, desde el mes de septiembre del corriente año.

Propuestas

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional y art. 1° de la Ley del M.P.F n° 24.946, esto es promover la actuación de la justicia en defensa del debido control de legalidad y los intereses generales de la sociedad, esta Fiscalía General repara en la necesidad de hacer algunos comentarios acerca del art. 458 del C.P.P.N. y de la necesidad de su reforma legislativa.

Esta disposición del Código de forma, especialmente en su inciso 1° impide al Ministerio Fiscal recurrir en casación ante sentencias absolutorias y cuando el Fiscal haya pedido condena con pena privativa de libertad de menos de tres años. Esta limitación impuesta por el legislador es entendible sólo a los fines de evitar un acceso indiscriminado a la Cámara de Casación, de causas de menor trascendencia recurridas por ante dicho Organismo. Esto es, que la única explicación lógica de este temperamento seguido por el legislador, es evitar la excesiva congestión de trabajo dentro de los tribunales y la falta de tiempo material para resolver las causas tramitadas.

Pero esta Fiscalía General entiende que los principios de razonabilidad, control de legalidad, logicidad, y constitucionalidad tienen un valor superior a este fundamento de la limitación. Este acotamiento a la posibilidad del Ministerio Fiscal de recurrir en casación, da vía libre a la arbitrariedad por parte de los Tribunales de enjuiciamiento, por carecer las resoluciones que estos emiten, de controles jurisdiccionales por parte de Tribunales Superiores y la posible revisión de aquellas.

También es de destacar que en peores condiciones se hallan los Fiscales ante los Tribunales de juicio correccionales, en donde el límite es más abarcativo, habida cuenta del monto de las penas que son propias de este fuero. Por ello, el márgen de recurrir que poseen los Fiscales ante delitos cuya pena máxima no superan los tres años de privación de la libertad, es prácticamente nula.

La modificación legal que se postula, se vincula con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "GIROLDI, Horacio D. 7/4/95 G.342", al considerar que la doctrina que allí se expuso - la inconstitucionalidad del límite fijado para recurrir en casación - alcanza exclusivamente a la defensa del imputado en razón de los principios establecidos en el art.8, párrafo 2 inciso "h" de la Convención Americana de Derechos Humanos incorporado a nuestra legislación con rango constitucional a partir de 1994. Por ello rechazó la petición formulada ante diversos recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal que solicitaban la inconstitucionalidad de la norma citada. Esta misma postura es la que tuvo la Cámara Nacional de Casación Penal en diversos fallos y en diversas causas como: "Jaldín Tejada, M-8/7/99 ; Sola, Ricardo- 2/2/96 ; Flores, Angel- 30/10/95 ; Gómez, Noemí- 3/7/96 entre otra

En consecuencia, la reforma que se propone, se presenta como la única vía para remover esta limitación obstativa al cometido constitucional y legal del Ministerio Público Fiscal.

Finalmente por considerar de utilidad y de interés para un adecuado funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en zonas del interior del país, como lo es esta jurisdicción, reitero la propuesta efectuada en el informe anterior referida a la descentralización o regionalización de algunos criterios jurisprudenciales y que la P.G.N. propiciaría como política criminal para algunas zonas del interior del país.

Se trata de los criterios jurisprudenciales en materia de delitos de tenencia y tráfico de estupefacientes, los que fueron variando a través de la última década en función de la cantidad de estupefacientes incautados, de modo que estamos en presencia de una "tarificación" según sea la cantidad de droga secuestrada. Estas tendencias o criterios, se originan en Tribunales Orales o Cámaras Federales de Apelación que tienen sus asientos en grandes centros urbanos (Capital Federal, La Plata, Mar del Plata,

Rosario Córdoba etc.), cuyos fallos se sustentan, además que en la ley, en las particularidades del lugar donde se configuró el hecho, como lo es la densidad poblacional. En este sentido es dable expresar que la mutación de las condiciones que se habría operado en las grandes ciudades no permite colegir lo mismo en poblaciones reducidas. La cuestión finca en determinar, qué es lo que ha cambiado, qué extremo o presupuesto legal o jurídico ha variado de forma que justifique que hasta hace cinco u ocho años atrás 1 o 2 Kg de cannabis se encuadraba en algunos de los tipos del art. 5 de la ley 23.737 -modalidades del tráfico-, en tanto que en la actualidad - en la mayoría de los casos - se lo califica como tenencia -figura básica del art.14 1er.párrafo,

Dejando a salvo las razones de justicia y razonabilidad que sustentan gran parte de los criterios jurisprudenciales en la materia, no es menos cierto que las condiciones sociales y culturales que detentan los hechos ilícitos en infracción a la ley de estupefacientes, presentan rasgos diferenciadores. Así en mi modesta opinión, no es lo mismo -por trascendencia pública y por la lógica expectativa de la sociedad, atenta a la repuesta de la justicia, 1 o 2 kg. de sustancia tóxica secuestrada en Capital Federal que en Viedma, Capital de Río Negro, que cuenta con 30.000 habitantes, dato que por sí sólo permite sostener -a modo apriorístico y general- que la afectación al bien jurídico tutelado -salud pública- lo es en mayor medida. Por ello, y sin mengua de la natural y lógica evolución de los criterios jurisprudenciales es menester, a mi juicio, que lo sean de conformidad con las condiciones regionales, sociales y culturales de cada región. .

En esta inteligencia, considero que el Ministerio Fiscal, podría incluir en el diseño de la política criminal, el tratamiento sobre la regionalización o descentralización de los criterios jurisprudenciales en materia de estupefacientes.

J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ

Propuestas de reformas legislativas

Sin desconocer los profundos e históricos avances que se han experimentado en estos últimos años respecto de la autonomía e independencia del Ministerio Público Fiscal, semejante logro no encuentra correlato en la legislación procesal.

Por ello considero que se debe continuar con el benéfico impulso dado por la Procuración General de la Nación tendiente a concretar la reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación a fin de plasmar un verdadero sistema acusatorio, dejándose en definitivamente de lado los injertos, remiendos y parches que exhibe dicho cuerpo legal en ese sentido, los que, si bien tienen en mira asignar a la persecución penal una mayor dosis acusatoria, esconden el viejo error de no adoptar la decisión de derogar el sistema vigente y remplazarlo en su totalidad por aquel otro, sin duda alguna más adecuado a estos tiempos.

Modalidades delictivas

En el informe anterior se dio cuenta de la aparición de los "camellos o capsuleros", así llamadas las personas que transportan en sus estómagos cápsulas que contienen cocaína.

En el presente periodo, tal modalidad delictiva ha experimentado un incremento extraordinario y con ello también el aumento del uso de documentos de identidad falsos, pues en la mayoría de los casos quienes efectúan este tipo de transporte son de nacionalidad extranjera.

Asimismo se observa que comenzó la utilización de mujeres menores de edad para este tipo de modus operandi, además de que las mismas despiertan menos sospechas también por su carácter de inimputables o bien imputables de sanción eventual.

Contrariamente a lo sucedido con anterioridad, en algunos casos funcionó el art. 29 ter de la ley 23.737 lo que permitió realizar con éxito importantes procedimientos desbaratando organizaciones que manejaban a estas personas.

Recursos humanos y materiales

Con relación a los recursos humanos, es de observar que esta Fiscalía General es la única de las del interior que cuenta con un solo empleado administrativo, por lo que, dado el volumen de trabajo existente y en constante aumento así como a fin de ponerla en un pie de igualdad con las restantes, resulta esencial la designación de otro agente.

Respecto de los recursos materiales, considero necesario la provisión de internet.

K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PAMPA, DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias: Al respecto se sugieren las siguientes reformas. **Legislativas:** en primer lugar, la competencia en punto a la tenencia de armas de fuego de uso civil (art. 42 bis de la ley 20.429, introducido por la ley 25.086), estableciendo claramente que se trate de un delito en el que deberá conocer la justicia provincial, excepto que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal(art. 33, inc. e del CPPN), a fin de que exista coherencia en el régimen relativo a la tenencia de armas de guerra. Esta falta de coherencia ha producido el planteo de numerosas cuestiones de competencia, con el consiguiente desgaste jurisdiccional y dispendio de recursos. La propuesta es reiteración de la ya formulada en el informe anual del año 2000, en el que se sostuviera que no aparece justificado por qué motivo se atribuye el juzgamiento de estas contravenciones a la Justicia Federal cuando la tenencia de armas de guerra, mucho mas grave(por el mayor poder ofensivo áquellas resulta ser de competencia de la justicia provincial. También se dijo que en igual sentido debería incluirse la portación de armas de uso civil, ya que conforme la redacción del art. 33 del CPPN, resulta ser de competencia federal, puesta que la excepción que prevé a su intervención es únicamente con respecto a la tenencia de arma de guerra.

En segundo lugar, consagrar que la falsificación o adulteración y la sustitución de las chapas patentes de automotores constituyen un delito de competencia federal. Actualmente dicho elemento identificador tiene elementos de seguridad tales que lo constituyen en un verdadero " documento", aún cuando el soporte no sea papel, siendo el único organismo facultado para expedirlo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El desmembramiento de las causas en las que se investigan la falsificación de los documentos por un lado y la falsificación, adulteración o sustitución de las chapas patentes, por el otro, contribuye a la impunidad del delito, a multiplicar el gasto de justicia para los contribuyentes que pagan por una misma investigación en la justicia provincial y en la federal, a más de perjudicar el derecho de defensa en juicio y a los testigos que deben comparecer ante una y otra jurisdicción.

En tercer lugar, suprimir la facultad del juez de instrucción de delegar la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal o correccional al MPF (art. 196 CPPN) en tanto origina considerables demoras en la tramitación de las causas, al menos en esta jurisdicción. Así se aprecia que cada vez que el Fiscal Federal debe solicitar una medida que implique un allanamiento, una intervención telefónica, la declaración indagatoria del o los imputados, etc., debe pedir la diligencia del juez. Este debe resolver si acoge la petición del MP o no. Mientras tanto el expediente va y viene entre la Fiscalía y el Juzgado, se recibe documentación en una u otra dependencia que se cruza con el ir y venir de las actuaciones, lo que conlleva pérdidas de tiempo y riesgo de extravío de la documentación al no estar centralizada su recepción para agregarla. Los inconvenientes reseñados no pretenden agotar el tema, sino tan solo de apuntar algunos de los que se advierten. Obviamente que la consecuencia de lo reseñado es el aumento del gasto, que se pretende reducir dada la situación actual.

Reglamentaria: incluir expresamente en el Régimen de Licencias aprobado por Resolución N° 43/01 la competencia de Fiscales Generales ante lo Tribunales Orales en lo Criminal Federal del Interior del País donde no se encuentra la Fiscalía de Cámara, de conceder las licencias ordinarias y extraordinarias que no exceden de los 30 días de los funcionarios y empleados de su dependencia, ya que con la redacción dada al inciso F del artículo 3, aparece limitada a los Fiscales Federales de su jurisdicción.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación : En esta jurisdicción es bastante frecuente el expendio de moneda nacional o extranjera falsificada. Al no estar sistematizada la falsificación de este delito, a juicio de esta Fiscalía General, se pierde la posibilidad de ahondar en las investigaciones. En todos los casos en que ha tocado intervenir el juzgamiento ha quedado limitado a quienes expenden la moneda, sin que se haya podido determinar la autoría de la falsificación. Si se sistematizara la investigación, estableciendo donde se realizan los expendios de cada tipo de falsificación y quienes aparecen involucrados en ellos, tal vez podrían llegarse a establecer cuál es el vínculo en común de estos imputados y así determinar el origen de las falsificaciones. A modo de ejemplo, en el caso de este Distrito la mayoría de los imputados por expendio de moneda falsa provienen de la Provincia

de Córdoba.

Recursos humanos y materiales: Se ha realizado la mudanza de la Fiscalía General a otro edificio que es compartido ahora con la Fiscalía Federal. Ello permite un mejor aprovechamiento de recursos y favorecerá el trabajo en equipo, al facilitar la consulta entre los magistrados de este MP, como también ahorra desplazamientos (con la consiguiente pérdida de tiempo que ellos ocasionaban) en los casos de subrogancias.

Sin perjuicio de ello, dadas las restricciones presupuestarias actualmente vigentes no se ha podido terminar de equipar el edificio, estando pendientes de trámites, algunas cuestiones urgentes como la adquisición de extinguidores de incendios, que son necesarios de acuerdo con la recomendación efectuada por el Cuerpo de Bomberos local, como también artefactos de iluminación.

En punto a los recursos humanos, a juicio de esta Fiscalía General, sería necesario capacitar y ocupar a una persona (además de otra que quiera reemplazarla para casos de licencias) para que se dedique exclusivamente a todas las cuestiones administrativas(licencias, habilitación etc.), liberando al resto del personal para ocuparlo exclusivamente en las labores de investigación jurisdiccional. Ello es reiteración también de los anteriores informes (1998, 1999 y 2000) , con la salvedad de que al funcionar ahora las dos Fiscalías de esta jurisdicción en un mismo espacio físico, las personas que se asignasen a esas tareas podrán cubrir las necesidades de ambas dependencias.

L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 1 , DR. CARLOS A. DALAU DUMM

En líneas generales existe una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del Tribunal, situación que se ve reflejada en las sentencias recaídas.-

El tiempo promedio de duración de los debates orales es de 30 horas.-

El tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia: en el caso de causas con presos es de 6 meses.

En el período que se informa se han mantenido las particularidades oportunamente expuestas en el funcionamiento de los Tribunales Orales N° 1 y 2, lo que dificulta la tramitación en tiempo y forma de las causas.

Hace ya más de tres años que se han jubilado tres de los seis Jueces, a la fecha, un cuarto integrante, y pese a los concursos respectivos el reemplazo de aquellos cargos vacantes sigue siendo irregular.

La gran cantidad de causas que ingresan al Tribunal N° 1, provenientes de los Juzgados Federales de La Plata, Lomas de Zamora y Junín, no tienen tramitación regular y ello ha ocasionado una congestión de las mismas lo que ha derivado que lleguen a debate únicamente aquellas en las que hay personas privadas de su libertad.

La jurisdicción platense (con la competencia de los Juzgados de La Plata, Lomas de Zamora y Junín) resulta una de las más numerosas si se considera que se divide el conurbano bonaerense con la jurisdicción de San Martín (allí se cuentan con 5 Tribunales Orales).

Se debe aclarar que esta Fiscalía es también Fiscalía de Ejecución Penal, y tramita actuaciones en la faz de ejecución con posterioridad a la condena, ocupándose de todo aquello que concierna al control carcelario y ejecución de costas y multas.-

También funciona como Habilitación del Ministerio Público.-

Se han realizado 15 juicios abreviados y en ninguna causa se ha suspendido el juicio a prueba.-

Participante en la 6ta. Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Fiscales que se realizó entre los días 2 a 7 de septiembre del corriente año en Sidney Australia.

Participante y ponente en las Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos celebradas en el corriente año en la Provincia de Santiago del Estero.

Esta Dependencia conforme ya se informara en oportunidad de realizar igual informe el año pasado cuenta con el siguiente personal:

1 Prosecretario Administrativo a quien también se lo ha designado Habilitado de los Ministerios Públicos de esta ciudad.-

1 Oficial Mayor - Relatora -
1 Auxiliar de Servicio

Esta Fiscalía General funciona en dos despachos contiguos donde se desempeña, en uno el suscripto, y en el restante el personal. En el mes de julio del año 1999 se ampliaron las dependencias con una muy pequeña sala donde se ubicó mobiliario y una fotocopidora. Por las funciones propias de la Fiscalía General y la Habilitación se considera el espacio insuficiente para su buen funcionamiento.

Con respecto a las necesidades de personal, reitero los pedidos efectuados con los fundamentos expuestos en fecha octubre de 1994, febrero de 1996 (Expte. P.975/96 Superintendencia), septiembre de 1996 (Expte. P.6658/96), abril de 1997 (Expte. P. 1371/97), 17 de mayo de 1999, y 6 de abril de 2000 (Expte. 1787/00), donde expuse allí las necesidades de personal y la situación atípica de esta Fiscalía General de Juicios Orales con la vasta competencia territorial que tiene, la Fiscalía de ejecución penal, y la Habilitación del Ministerio Público Fiscal, que la constituye -creo- en un caso único.

A pesar del cúmulo de tareas existentes y que se detallan en las solicitudes efectuadas en la oportunidad de requerir la ampliación de la dotación de personal, evalué el funcionamiento de esta dependencia como muy bueno, desde que se cumplen con las obligaciones y responsabilidades de la función en los plazos fijados para ello, en todas las competencias comprendidas (ofrecimiento de prueba, audiencias de debate, juicios abreviados, dictámenes por cuestiones planteadas de diversa naturaleza, ejecución penal) con el agregado de la función de Habilitado asignada personalmente al Prosecretario Administrativo de esta Fiscalía, que deriva en un mayor trabajo de la dependencia y en un control obligado del firmante.-

Por lo expuesto considero que el servicio es eficiente a pesar de las carencias de estructura y de personal que he mencionado.

Por lo tanto considero, como ya fuera expresado en varias oportunidades una ampliación de la dotación del personal y del inmueble con que se cuenta.

Párrafo aparte merece la necesidad de contar con un Actuario que de fe de todas aquellas actuaciones que requieren invariablemente su presencia.

Considero que la ausencia elegida hasta hoy, seguramente por razones presupuestarias, ofrece peligrosamente la posibilidad de nulificar lo hecho.-

En cuanto a lo solicitado en Anexo de la Res. PGN 66/01 como propuesta legislativa reitero que considero necesaria la creación de tipos penales que contemplen como delito el uso de pasaporte ajeno, equiparandolo al uso de D.N.I ajeno (art. 33 ley 17671). Ante fallos adversos, en mayoría de los integrantes del Tribunal, se debe intentar que exista como mención expresa en las leyes respectivas, que la tarjeta de control migratorio sea considerada como instrumento público (causa 385/97 caratulada: "GATHEA, Khalil -NAVARRE, René s/ Inf. arts. 293, 248 y 298 del C.P. - T.O.C.F. N° 1 L.P.)

LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 2 . DR, RODOLFO MOLINA

Propuestas de reformas legislativas

Conforme lo dispuesto por Resolución PGN 66/01, propongo el siguiente tema para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación:

Inclusión en el artículo 17 del Régimen de la Progresividad (Ley24.660) , como requisito para los condenados en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarados reincidentes.

Análisis de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

La ley 24.660 establece en el Capítulo II "Modalidades Básicas de la Ejecución" en la Sección Primera la Progresividad del Régimen Penitenciario, cuatro períodos a saber: a) Período de observación; b) Período de Tratamiento; c) Período de Prueba; d) Período de Libertad Condicional.

Al normar el Período de Prueba señala en el art. 15, que éste comprenderá: a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de la autodisciplina;

b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento; c) La incorporación al régimen de

Semilibertad.

El art. 16 establece las distintas modalidades de las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte:

Seguidamente se establecen los requisitos para la concesión de las salidas transitorias (art. 17):

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos de ejecución: a) Pena temporal sin la accesoria del art. 52 del Código Penal: la mitad de la condena; b) Penas perpetuas sin la accesoria del art. 52 del Código Penal: quince años; c) Accesoria del art. 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres años.

II.- No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III.- Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

IV.- Merecer, del Organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas transitorias puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Cabe señalar que la ley al tratar el Instituto en estudio no diferencia su aplicación a condenados primarios o reincidentes.

Si el Código Penal en su art.14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio.

Si el instituto de la reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 reglamenta modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, e incorpora otros nuevos como las salidas transitorias, libertad asistida, etc., no resulta razonable desconocer el sentido de protección social, otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro, vuelven a delinquir.

2) Como información de relevancia institucional debo señalar, que en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de La Plata, durante los años 1999 y 2000, dos de sus tres miembros cesaron en sus funciones por distintos motivos. Dichas vacantes, pese haberse realizado un concurso ante el Consejo de la Magistratura, no han sido cubiertas. Esta situación provocó desde entonces, una merma en el número de Debates Orales realizados, y el consecuente atraso en la expedición de las causas por parte del Tribunal, no así en lo que respecta a esta Dependencia, que no registra atrasos.

M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, DR. MICHEL HORACIO SALMAN

Ver Capítulo II, Informe del Señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Dr. Humberto Vidal

N. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA. DR. MARCELO GARCIA BERRO.

A los efectos de la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta las pautas orientativas que, sugeridas por la Procuración General de la Nación, fueran tenidas en cuenta para realizar los informes correspondientes a los períodos anteriores. Además, se agregarán al presente las sugerencias u opiniones que he creído de interés a fin de dar una acabada idea acerca de la eficiencia del servicio que se presta, de manera que, de la forma más sencilla, pueda evaluarse el trabajo desarrollado. Habrán de formularse también sugerencias concretas que a juicio del suscripto pueden tender a la mejora de dicho servicio, y, finalmente, me referiré a los puntos indicados en el oficio librado por el Sr. Procurador General de la Nación a los Sres. Fiscales Generales, de fecha 12 de septiembre del corriente año.-

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

En cuanto a las propuestas normativas que pueden sugerirse, estimo que debe continuarse el amplio debate ya iniciado en punto a una futura reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación, de manera de desarrollar un proyecto que -profundamente discutido entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal,

de la Defensa y del Poder Judicial de la Nación- mejore la eficiencia del servicio de justicia; en ese sentido, entiendo que una futura reforma al código adjetivo deberá dejar en manos de los fiscales la dirección de la investigación penal preparatoria, debiéndose para ello consensuar el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos desde el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal.-

En relación a la necesidad de unificar criterios jurisprudenciales a la luz de los fallos de la Cámara Nacional de Casación, entiendo del caso advertir que el inconveniente radica en que el criterio utilizado por las Salas que componen el Tribunal resulta a menudo disímil para resolver situaciones o casos análogos. Sin perjuicio de lo expuesto me permito sugerir nuevamente el periódico envío de los boletines de jurisprudencia de ese Tribunal, de manera de tornar más completo el conocimiento de los fallos dictados; asimismo, sería de gran utilidad conocer los dictámenes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal en casos que posean trascendencia jurídica, pudiéndose editar un boletín que los contenga para ser distribuidos a los magistrados del Ministerio Público Fiscal del interior del país.-

Informaciones de relevancia institucional

Ha sido aceptable durante el período la comunicación establecida entre los Fiscales que actuamos en la misma jurisdicción, lo que ha permitido reforzar la unificación de criterios utilizados para la elaboración de los dictámenes del Ministerio Público durante la tramitación de los procesos penales hasta la sentencia definitiva.-

En cuanto a las principales falencias de la investigación preliminar que generaban planteos nulificantes en la etapa del juicio que habían sido indicadas en anteriores informes anuales, que en ocasiones impedían lograr la condena (en especial, relacionados con la falta de fundamentación en las órdenes judiciales que autorizaban allanamientos o interceptaciones telefónicas y violaciones, por parte de la autoridad de prevención, de las disposiciones contenidas en el Art. 184, inc. 5º, del Código de Procedimientos en Materia Penal), debe consignarse que los planteos efectuados en ese sentido han sido durante este período sensiblemente menores en número; en la mayoría de los casos se propició desde esta Fiscalía el rechazo de dichos planteos y, en general, el Tribunal Oral ha decidido de la manera postulada por el suscripto. Ello ha podido lograrse, en gran medida, por las circunstancias enunciadas en el párrafo precedente.-

Se destaca también que ante el Tribunal ante el cual se desempeña el suscripto actualmente tramita la causa nro. 890, caratulada "Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ dcia. s/ desaparición forzada de personas", en la cual se procura establecer la forma en que fueron cometidos numerosos hechos vinculados al terrorismo de estado perpetrados durante la última dictadura militar. En el marco de dicha causa se han celebrado numerosas audiencias, las cuales tienen lugar todos los días lunes de cada semana, habiéndose recibido hasta el momento gran cantidad de testimonios de víctimas directas e indirectas de aquellos delitos. Asimismo, cumpla en informar que esta Fiscalía General participa en todas aquellas audiencias en forma conjunta con las distintas Organizaciones de Derechos Humanos que intervienen en la causa.-

Además se ha conformado un grupo de trabajo, conjuntamente con personas vinculadas a aquellas organizaciones, con el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Registro de Personas Desaparecidas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As., cuya labor apunta a realizar las diligencias necesarias tendientes a lograr la identificación de cadáveres NN inhumados en el Cementerio Parque local durante el período ya mencionado.-

Se consigna también, que tanto el suscripto como el personal de esta Fiscalía ha realizado durante el período numerosos cursos y seminarios. Entre ellos cabe destacar la asistencia a jornadas de Derecho Penal celebradas en la Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho, siendo expositores entre otros los Dres. José Manuel Paredes Castañón (España), Jesús María Silva Sanchez (España), Edgardo Donna (Argentina) y David Baigún (Argentina). La mayoría de estas jornadas fueron organizadas por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Mar del Plata y el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Finalmente debe consignarse que la labor de esta Fiscalía durante el período informado se ha desarrollado con algunos inconvenientes, que se han solucionado parcialmente durante los últimos meses. Los problemas que se han presentado han tenido origen en la tramitación del "Juicio por la Verdad" al que me he referido en el punto 2 anterior, como también en problemas suscitados entre algunos empleados y

magistrados del Ministerio Público. Ambas situaciones han provocado situaciones de cierta tensión y la formulación de numerosas denuncias penales y administrativas de todo tipo, originándose cierto clima de intranquilidad general que ha impedido, en cierta medida, la prestación de un servicio que hubiera podido ser más eficiente.-

Sin perjuicio de lo expuesto, debo resaltar una vez más la plena colaboración prestada por los empleados y funcionarios que dependen del suscripto, quienes, pese a los inconvenientes apuntados, han redoblado sus esfuerzos en pos de mejorar la eficiencia del servicio que se presta.-

Recursos humanos

En cuanto al punto, pongo de relieve que esa Procuración accedió a la solicitud del suscripto en cuanto al nombramiento de un mayor número de personal para que se desempeñe en esta Fiscalía a mi cargo, en atención a la intervención que me corresponde en la tramitación del denominado "Juicio por la Verdad", proceso este que, en definitiva, duplicó -por los menos- el cúmulo de trabajo que normalmente debía soportar esta dependencia a mi cargo. Ello quedó plasmado en las Res. Per. 302/01 y 420/01, mediante las cuales se autorizó a contratar un Secretario, lo que ha posibilitado -mientras dure el respectivo contrato- contar con un empleado más en forma interina.-

Necesario resulta reiterar que, a casi un año de haber comenzado a tramitar la causa en cuestión, la misma consta ya con más de nueve cuerpos y un importante número de incidentes y causas que corren por cuerda, se celebran audiencias orales todas las semanas, se trabaja en la identificación de cadáveres, se clasifica documentación, etc.. Ello ha originado un importante incremento de las distintas tareas y diligencias en las que deben intervenir tanto el suscripto como el personal de esta Fiscalía, y en especial de aquellas que necesariamente requieren la intervención de un Actuario. A pesar de ello, no se ha visto afectado el normal funcionamiento de esta dependencia gracias al incremento del personal decidido por la Procuración General de la Nación.-

Atento lo expresado, y teniendo presente que la tramitación ante esta instancia del denominado "Juicio por la Verdad" continuará por un importante lapso, solicito que las designaciones de personal ya efectuadas -originadas en la contratación de un Secretario- se efectivicen, o, si ello no resultara posible en orden a restricciones presupuestarias, se renueve sucesivamente el contrato correspondiente hasta la finalización del proceso.-

Recursos materiales

El inmueble que ocupa esta Fiscalía General en la ciudad de Mar del Plata se sigue compartiendo con el Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto y la Defensoría Oficial ante el cuerpo mencionado, circunstancia que, como se ha venido informando, facilita la labor diaria y evita el acarreo de expedientes de un edificio a otro. Se trata de un inmueble relativamente nuevo donde, en su momento, funcionó el Banco Nacional de Desarrollo; las instalaciones son confortables y se encuentran conservadas en buen estado; el espacio con que se cuenta resulta suficiente para el normal desarrollo de las labores que se cumplen tanto en esta Fiscalía, como en las dependencias con las que se comparte el inmueble.-

Cabe consignar que con el dinero correspondiente a gastos de funcionamiento se hace frente en forma conveniente a las erogaciones que demanda el normal funcionamiento de la Fiscalía, sin que la reducción del monto de los fondos dispuesta en razón de la situación presupuestaria y financiera por la que atraviesan los organismos estatales, haya originado, hasta el momento, problemas para afrontar aquellos gastos.-

En cuanto al punto, destaco además que con fecha 31 de agosto de 2001 y de conformidad con la Res. ADM. N° 196/2001, ordené al personal a mi cargo que la utilización del servicio telefónico se reduzca al mínimo indispensable. Asimismo, solicité a esa Procuración que no resultaba estrictamente necesario el envío de la suma de dinero correspondiente a "gastos de funcionamiento" correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, toda vez que con el saldo de los envíos anteriores podía hacerse frente a las erogaciones que, en tal concepto, se originen en esta dependencia durante este último trimestre.-

Se reciben periódicamente distintas publicaciones especializadas; en cuanto al punto, se informó oportunamente que no resultaba de estricta utilidad contar con todas las que se envían, sugiriéndose el reemplazo de aquellas de menor interés para la labor diaria por otras publicaciones especializadas exclusivamente en derecho penal y derecho procesal penal, que podrían ser de mayor provecho. En cuanto al punto resulta necesario consignar que en su oportunidad y a requerimiento de esa Procuración, motivado

en razones presupuestarias, fue sugerida la eliminación de envíos de publicaciones que no resultan de estricta utilidad; asimismo se deja consignado que en relación a la publicación "La Ley" se siguen recibiendo tres ejemplares de cada una de las publicaciones, pudiéndose reducir a uno el número de ejemplares que se envían.-

En cuanto al equipamiento informático proveído, entiendo que el mismo resulta adecuado a las necesidades de la Fiscalía; asimismo, se sugiere nuevamente la creación de un sistema de redes que conecte a las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal.-

O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL INTERINAMENTE A CARGO A LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, DR. ERNESTO PEÑALOSA.

Discrepancia de penas:

Causas en las que el fiscal solicitó condena y el tribunal absolvió: 4 Causas en las que el fiscal solicitó condena y el tribunal declaró la nulidad:-

Causas en las que el Fiscal solicitó condena tal como venía calificado en el requerimiento de elevación a juicio y el tribunal cambió la calificación por un delito de pena inferior: 7

Causas en las que el fiscal solicitó la absolución y el tribunal condenó: -

Duración de los debates: medio día a tres días. Tiempo promedio de duración del trámite de las causas: de & a "\$ meses desde la citación a juicio hasta la celebración de la audiencia de debate oral conforme tengan o no detenidos.

Juicios abreviados 23; suspensión del juicio a prueba: 2 peticiones denegadas por no cumplir los requisitos. Ofrecimiento de prueba 107, cantidad de imputados 176. Causas en trámite 118 para debate al 1-10-01. Cantidad de debates realizados 63. Evacuación de vistas 80. Recursos de casación 2. Ejecución de multas 11. Ejecución de penas: vistas por ley 24660: 22; libertad condicional:25; cumplimiento de pena conforme art. 17 y 21 ley 23737: 3.

Detalle de recursos: Secretaria de Cámara con traslado transitorio por Provi-dencia del Sr. Procurador de la Nación en Exp. n° P 2074/2000. *1,procese-cretario administrativo *1oficial mayor Relator *1 auxiliar de servicio. Mobiliario provisto por la C.S.J.N. (año '94) 3 (tres) P.C. 3 mesas de computadora. Edificio perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Buen estado, pequeñas dimensiones de la oficina del personal, despeñando las tareas en un estado de hacinamiento.

Sugerencias:

Siendo imprescindible para cada una de las fiscalías que actúan ante los tribunales orales, por la complejidad de las causas que en ellos se ventilan, y el cúmulo de tareas, considero necesario contar con el cargo de SECRETARIO LETRADO

Tal como fuera solicitado en reiteradas oportunidades:

1-El primigenio pedido dio s/ Expediente P n° 6988, en el que la PG.N. se expide favorablemente por su creación, pero invocando "que no existe disponibilidad en el presente ejercicio para afrontar los costos de lo solicitado" (diciembre '97).

2- Por el Fiscal General Subrogante Ricardo Dibella, s/ nota elevada a esa P.G.N. el 17/2/99, en la que fundamenta tal necesidad, explicando que la Fiscalía cuenta con personal idóneo para ocupar el mismo.

3- Se solicitó su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto, que se elevó a esa P.G.N por medio de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

4- Se mantengan los cargos preexistentes.

Viáticos: Debiendo la Fiscalía asistir regularmente a debates a distintos puntos de Mendoza, resulta necesario percibir en tiempo oportuno los viáticos, que de lo contrario deben ser afrontados por el Fiscal y el personal,

* Dictado regional de cursos de capacitación y/o solventar los emprendidos por funcionarios y empleados en la provincia.

*Se habilite una red informática permanente de jurisprudencia y legislación, en conexión P.G.N. y P.J.N. (vgr. Internet)

Evaluación del trabajo.

El balance anual, a criterio del suscripto, arroja un saldo positivo, considerando eficiente y esforzada la labor desarrollada para poder cumplir los objetivos de la función, durante el período comprendido entre el 01/10/00 al 01/10/01

Eficiencia en la prestación del servicio La diferencia en nº de debates con relación a los años anteriores se debe a la incomparecencia de los imputados a la audiencia de debate y, a problemas de integración del Tribunal Oral nº 1 y 2. Así mismos al existir una sola sala de debates, que es compartida por ambos T.O., estos deben establecer turnos fijos, los que se ven alterados cuando el juicio se prolonga más de lo previsto, afectando el calendario de audiencias.

P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA Nº 2, DR. RAÚL W. ABALOS.

Ver Capítulo II, Informe Anula de la Señora Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, DR. MANUEL DE REYES BALBOA.

Propuestas de reformas legislativas

Sin esperar a que se concrete una posible reforma profunda del sistema de enjuiciamiento penal, lo cual puede llevar mucho tiempo por las dificultades en ponerse de acuerdo en el contenido de ella, entiendo que urge corregir, a través de reformas parciales, algunos del Código Procesal en Materia Penal reciente.

Me refiero, por ejemplo, el art. 389, que otorga prioridad a los jueces para formular preguntas a las partes, testigos, peritos e intérpretes, pudiendo hacer las preguntas el Fiscal y la Defensa recién cuando otorgue la venia y lo considere oportuno el presidente del tribunal.

Esta norma ha desnaturalizado en grado sumo el proceso acusatorio, dándole un marcado acento inquisitivo, incompatible con el resto de las normas del Código. Ello así porque en la práctica es habitual que los jueces se atribuyan el rol del fiscal y de la defensa, formulando todo tipo de preguntas, de la forma en que ellos consideran correcto hacerlas, sin tener en cuenta para nada el motivo, o la intención de las partes de ofrecer la prueba respectiva. Si las partes no están de acuerdo con la pregunta o consideran que se la efectúa en forma incorrecta, la impugnación es resuelta por el propio tribunal, que, obviamente, se da la razón y rechaza la objeción siempre.

No cabe duda, para mí, que este sistema debe ser derogado cuanto antes, por absurdo y censurable, pues al dársele prevalencia al tribunal, se restringen muchísimo la posibilidad de las partes de obtener resueltas espontáneas a sus preguntas, porque ya lo hizo el tribunal, si bien al margen por completo, del deseo o la intención de los interesados. Ocurre con frecuencia que no se permita formular la pregunta, porque a criterio del tribunal el testigo ya habló del tema al contestar el interrogatorio a los jueces. Esto da la impresión que el fiscal y el defensor estuvieran pintados o fuesen meras figuras decorativas, al no tener participación activa en el proceso.

Esta situación se presenta en todo el país, con mayor o menor gravedad, dependiendo el criterio de los jueces en la aplicación de la norma. Es cierto que en algunos tribunales no se aplica con estrictez el artículo cuestionado, dándose amplia participación a los litigantes en los interrogatorios, pero ello no siempre es así y depende en todo caso de la voluntad de los jueces hacerlo.

Es menester adoptar el sistema del cross examination del derecho anglosajón, que concede a las partes preponderancia y primacía en el interrogatorio. En este sistema, el tribunal tiene el papel de tercero imparcial que resuelve el conflicto entre las partes, sin inmiscuirse en la función de estas, como debe ser en un auténtico procedimiento acusatorio, garantizador de los derechos reconocidos en la Carta Magna, que no conciben órganos judiciales que se entrometan en las tareas o facultades propias del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio Público de la Defensa.

Otro artículo que requiere pronta reforma es el 348, 2do párrafo, en cuanto dispone que si el juez no estuviere de acuerdo con el sobreseimiento pedido por el fiscal, o cuando sólo el querellante estimara que

debe elevar la causa a juicio, dará intervención a la Cámara de Apelaciones. Si esta entiende que corresponde elevar la causa a juicio, apartará al fiscal interviniente e instruirá en tal sentido al fiscal que designe el fiscal de Cámara o al que siga en turno.

Ya cuando se sancionó el actual código se vio que esta norma importa una franca contradicción con el sistema acusatorio, y con la idea de que el Juez es un tercero imparcial con la función exclusiva de resolver el conflicto que se le plantea. Inclusive el Código derogado, no obstante sus falencias y su sentido inquisitivo, no tenía ese defecto ya que el artículo 460 disponía que si el juez creyere, en contra de la opinión del Ministerio Público y el acusador particular, que hay mérito bastante para llevar adelante los procedimientos, mandará pasar las actuaciones al Procurador General, si fuere el Juez de Sección de la Capital, y al Fiscal de Cámara de Apelaciones de los del Crimen, a fin de que dictaminen sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a estado de plenario.

Con lo expuesto se evidencia con claridad que el actual sistema es absurdo, ya que el organismo jurisdiccional no tiene poder alguno sobre la acción penal. Es exclusivamente el Ministerio Público Fiscal el que tiene que discernir si se debe mantener o no la acción público penal, por tener la titularidad de ésta. Estimo necesario propiciar la inclusión en el Código de un artículo que disponga que el fiscal debe acusar, aún cuando no existe plena prueba de la culpabilidad del acusado, cuando está acreditada la existencia del hecho; el corpus criminis y la duda sobre la culpabilidad sea insignificante o pequeña.

Es que me parece inconveniente que en la situación referida el fiscal se abstenga de acusar, y por tanto obligue al Tribunal a absolver al acusado - no obstante su opinión en contrario- porque el titular de la acción desistió de ésta.

Al fiscal se le ha encomendado el ejercicio de la acción pública en forma obligatoria, para que persiga la sanción de los autores de hechos de apariencia delictiva. No puede seleccionar los casos que perseguir, porque no está vigente el criterio de oportunidad. Si su misión es la de perseguir que se sancione a los autores de hechos presuntamente delictivos, parece correcto afirmar que en caso de duda insignificante debe acusar para que sea el tribunal el que decida en definitiva. Ello así, porque de otra manera el fiscal está cerrando en forma anticipada el proceso, por un medio no autorizado por el sistema jurídico.

Digo esto último porque no encuentro conculcada ninguna norma jurídica de jerarquía superior o una norma ética, que impida al fiscal proceder como lo propicio.

Ocurre que desde el punto de vista filosófico, es imposible para el ser humano arribar a una certeza absoluta respecto al hecho y la culpa por la que se enjuicio a un individuo. Sólo es posible arribar a una certeza moral o a un estado de ánimo según el cual se aprecia con grado sumo de probabilidad la verdad de una proposición, de modo que superada la mera opinión, puede prudentemente afirmarse la certeza de algo, siempre en forma relativa por naturaleza falible de la condición humana. El conocimiento absoluto es privativo de Dios, para los creyentes, o propia de la verdad científica.

El art. 3 del Código consagra el principio in dubio pro reo, que implica que en caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado.

Este principio deriva a su vez del principio de inocencia, según el cual nadie puede ser declarado culpable mientras una sentencia firme no lo haya declarado tal. Se trata de uno de los pilares sobre los que se asienta el proceso penal. El principio de inocencia, como garantía judicial, está contemplado en el art. 8 inc 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El principio in dubio pro reo, tiene su fundamento que en caso de duda siempre es mejor hacer el bien que el mal. Pero este principio desde el punto de vista jurídico está dirigido a los jueces y no a los fiscales; él rige para el momento en que el juzgador dicta la sentencia, y no para otra etapa del proceso.

Como están las cosas actualmente, observo que se está aceptando, por algunos, que los fiscales deben analizar los hechos y la culpa tal como lo hace un juez y no que deben acusar en caso de duda.

Con esta actitud el fiscal - Sólo él- ha venido a reemplazar a los jueces del Tribunal, privando a la sociedad del pronunciamiento jurisdiccional, que es una de las funciones estatales atribuidas a los órganos judiciales.

Esto no parece plausible, porque produce escándalo en los ciudadanos - fundamento de la organización social- , en la que el Estado es sólo una herramienta para sus fines, que observan que no obtuvieron el pronunciamiento de tres jueces que integran el tribunal oral, para saber si cometió un delito y si el acusado es culpable o no, sólo por la duda del fiscal que decidió que era aplicable el principio in dubio pro reo, y sin saber cuál era la magnitud de dicha duda.

R. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ , DR. ROBERTO MANUEL LOPEZ ARANGO

Ver Capítulo II Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

S. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, DR. MARIA ROSA RECIO DE SOTO.

Solicita se observe la notoria escasez de personal en relación al volumen de trabajo diario, lo que genera crecientes dificultades para mantener al día los asuntos inherentes de esta fiscalía. Estas carencias son parcialmente solucionadas en la actualidad mediante la inestimable colaboración de la ex pasante rentada, Dra María Gabriela Acasuso, -abogada-, que continúa auxiliándonos en tareas de índole jurídica (ofrec. de pruebas, instrucciones suplementarias, preparación de exptes para audiencias, contestación de vistas, juicios abreviados, colaboración y asistencia en los debates, vistas de ejecución) tan solo, por su extraordinaria vocación de servicio, que destaco especialmente, pero sin obligación alguna de su parte.

No escapa al criterio de la titular de este Ministerio Público Fiscal, la situación económica que estamos atravesando todos, pero no obstante ello, es mi deber hacer saber a esa superioridad, que resulta indispensable, que a la situación de la Dra Acasuso, se encuentre alguna solución en este aspecto, por una razón de estricta justicia.

También debo recordar la necesidad de contar, cuando el presupuesto lo permita, con una secretaria letrada, como existen en las otras fiscalías de la jurisdicción.

En la actualidad, y por la razones invocadas, tengo la colaboración, de la Secretaria letrada de la fiscalía de Cámara -fuero civil- Dra Vivian Barbosa, que por disposición del Dr. González Glaría, titular de la misma, colabora en las causas complejas, tal es el caso de la N° 34/2001 "ORTIZ, Sergio Rubén y otros S/ Defraudación a la Administración Pública,.....con Asociación Ilícita"

Asimismo, en oportunidad de que la suscripta se encuentra en audiencias de debate, es el fiscal de Cámara -fuero Penal- Dr. Negro quien presta asistencia para resolver las vistas que fueran conferidas.

Si bien la resolución N° 136/99, de esa Procuración, designó a los fiscales Dres. Tesoriero y González Glaría, como coadyuvantes en las causas que la suscripta indicara, a la fecha la situación ha variado, toda vez que el fiscal Tesoriero, comparte turnos mensuales con la fiscal de instrucción Dra Mirta Costa de Velasco y sus tareas específicas se han incrementado; a pesar de su generosa actitud y su permanente predisposición, es un hecho que esas nuevas obligaciones del Dr. Tesoriero dificultan su colaboración con esta Fiscalía.

Como queda demostrado, el correcto funcionamiento de esta Fiscalía y el estricto cumplimiento de los plazos se hace posible en gran medida debido a la colaboración de todos los funcionarios mencionados, sin embargo, por el hecho que el antes referido, se ve paulatinamente sobrecargado en sus propias funciones específicas, preveo que de no producirse una reorganización funcional, se deteriorará la prestación efectiva del servicio de justicia en el área a mi cargo

Todo ello en razón de que las estadísticas que manejamos indican un constante aumento del trabajo de la Fiscalía Oral Federal, debido al incremento de ilícitos (particularmente por narcotráfico) tendencia esta, se incrementará aún más , debido a la situación estratégica de nuestra provincia de Misiones.

T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO, DR. ERIC FRANK WARR

Reformas legislativas y reglamentarias

La reciente reforma (ley 25434) al art. 392, último párrafo, del CPPN, en cuanto prohíbe (y bajo pena de nulidad) la incorporación al debate por lectura de las actas en las que se documentan inspecciones, registros domiciliarios, requisas y secuestros, crea un serio impedimento para el ejercicio de la acción pública penal violatorio del derecho de defensa en juicio.

En apretada síntesis, habida cuenta la limitada extensión que se pide al presente informe, paso a fundar el criterio vertido.

Resulta una limitación al principio de libertad probatoria consagrado por el art. 206 CPPN, ya que la elaboración de actas en estas circunstancias es una exigencia tanto del art. 138 como del art. 228 del ordenamiento procesal. La exclusión resulta particularmente restrictiva teniendo en cuenta que invariablemente la doctrina ha otorgado a estas actas, en cuanto labradas regularmente, el valor probatorio de instrumentos públicos (cfr. D'Albora, "Código...", p. 143; Núñez, "Código...", p.118). Esta arbitraria exclusión de prueba resulta contraria a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia sobre el particular, ya que resulta ser prueba legítimamente obtenida y no, como lo señalara el Alto Tribunal, prueba habida mediante procedimientos condenados por la ley (v. Fallos 303: 1938; 306:1752; 308:853).

Recursos humanos y materiales

Insuficiencia de la dotación de personal.

Desde su creación, en el año 1993, y hasta la fecha, esta Fiscalía General a mi cargo sólo ha contado con los siguientes agentes: Dra. María Soledad ACUÑA, Prosecretaria Administrativa; Dra. Faustina Carmen ZARICH, Oficial Mayor (relatora) y Jorge Raúl MOYANO, personal de maestranza (ayudante). En calidad de abogada contratada, a partir del corriente año, se desempeña la Dra. María Cecilia RAMALLO quien se capacitó adecuadamente con excelentes resultados, conformándose un sólido equipo de trabajo con una ayuda invalorable para el creciente cúmulo de tareas registrado. Respecto de esta última profesional, se ha solicitado la creación de un cargo que asegure su permanencia en esta Fiscalía General. Con motivo del importante incremento de causas que permanentemente se registra ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, que por otra parte es el único en funcionamiento en esta sede jurisdiccional, sumado a la complejidad de las cuestiones traídas a juicio, todo lo cual se ve reflejado en los informes que periódicamente se han remitido a esa Procuración General, se concluye -sin lugar a dudas- que la mencionada dotación de personal resulta notoriamente insuficiente, necesidad que ha sido plasmada, de manera fundada, en reiteradas solicitudes remitidas a la Procuración General.

A las múltiples razones expresadas en las referidas comunicaciones respecto de la necesidad de refuerzos en materia de recursos humanos para optimizar el funcionamiento de esta Fiscalía General, sea porque la presencia de su titular en la creciente cantidad de audiencias de debate requiere personal con jerarquía suficiente para la toma de decisiones y resolución de situaciones, o porque el número de audiencias ha registrado un aumento exponencial, se ha sumado la prioridad que -según lo recomendara el Sr. Procurador General en su Resolución 40/97- debe otorgarse a la aplicación del llamado juicio abreviado estatuido por ley 24.825. Esta circunstancia conlleva la absoluta necesidad, en razón de la permanente asistencia del Fiscal General en los debates, de contar con un Secretario que tome a su cargo las entrevistas del juicio abreviado, dialogando en paridad con los letrados defensores y asistiendo, en definitiva, a la formalización de los mismos.

Por otra parte, la petición efectuada por la presente se torna de inminente resolución, teniendo en consideración que a los anteriores motivos se suma la inmediata elevación de las causas incoadas ante el Juzgado Federal de San Nicolás con motivo del hecho acaecido en la Sucursal Ramallo del Banco de la Nación Argentina, exptes. Nº 1078 "Martínez, Carlos S. y otros s/ Robo calificado, privación ilegítima de la libertad agravada, asociación ilícita, tenencia de armas de guerra y explosivos, triple homicidio y lesiones graves calificadas" y el nº 1080, en el que se investiga al personal policial interviniente en el hecho y que a la fecha -entre ambas causas- suman 73 cuerpos, incluidos los correspondientes a las actuaciones preventivas.

Capacitación del personal.

Cabe destacar que el personal que integra esta Fiscalía General responde de manera permanente a las necesidades de capacitación que redunden en la excelencia de las tareas desempeñadas. En tal sentido, merece mencionarse que la Prosecretaria Dra. María Soledad Acuña ha finalizado la Carrera de Posgrado en Magistratura dictada por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica; la Oficial Mayor Relatora Dra. Faustina Zarich, también ha acreditado la finalización de la Carrera de Posgrado en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, asimismo ejerce la dirección de una publicación acerca del Derecho Informático, es docente universitaria y, al igual que la Dra. María Cecilia Ramallo, ha acreditado con las mejores calificaciones el curso anual de capacitación

dictado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Federal, Seccional Rosario. Tecnología y comunicaciones.

Reiterando lo expresado en el Informe Anual correspondiente al año 2000, la incorporación de esta Fiscalía General a la red de comunicaciones Internet -acerca de cuya necesidad resulta innecesario argumentar- constituye una aspiración reiterada en los numerosos pedidos efectuados a la Procuración General.

Se destaca la importancia al acceso a bases de datos jurídicos cuya consulta resulta imprescindible (ej. Sistema Argentino de Informática Jurídica, como así también a los archivos de organismos referidos a datos personales, de automotores, de inmuebles, etc.) sino - fundamentalmente- la fluida comunicación que implica el correo electrónico, ya sea con la Procuración General, con dependencias de otras Fiscalías, y demás reparticiones con las que el flujo de comunicaciones cotidianas lo hacen absolutamente necesario.

U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SALTA, DR. JULIO ROMERO ROBLES.

Propuestas de reformas legislativas: Partiendo de su experiencia en el contralor de la ejecución de las penas , y de los constantes reclamos sociales sobre seguridad y celeridad en la justicia, considera necesario: A) una revisión de los plazos mínimos legales que prescribe la ley 24.660 en su art. 17 inc. Item A , para que un penado pueda acceder a los beneficios de la semilibertad y salidas transitorias, debiéndose contemplar en la reforma propuesta la situación de quienes son reincidentes en la comisión de delitos , distinguiéndolos de aquellos que no lo son, ya que hoy, la norma reseñada no efectúa ninguna distinción y ambos pueden gozar del beneficio a la mitad de la condena.

Una reforma en tal sentido debe contemplar una ampliación de los mínimos legales para el reincidente, dada su recaída en el delito, su mayor peligrosidad y en aras de salvaguardar la seguridad de la sociedad tan reclamada en estos días; B) se debe reglamentar el art. 16 inc) III, item B) de la ley 24.660, respecto a quienes pueden revestir la calidad de tutor de un penado, fijándose al menos parámetros mínimos para asumir tales responsabilidades; C) la modificación legal del art. 76 bis del CP, en cuanto al máximo de la pena establecido como tope por dicha norma para la suspensión del juicio a prueba , ya que a partir del plenario Kosuta prácticamente resulta muy escasa o nula su aplicación para los delitos federales.

Señalo el Fiscal General que existen proyectos legislativos en tal sentido, sólo restará entonces agilizarlos para conseguir su aprobación , la que una vez producida permitirá su aplicación y con ello la solución definitiva a distintas causas que hoy permanecen paralizadas o esperando alguna fecha para el juicio oral, en especial para causas que no tienen personas privadas de su libertad.

V. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, DR. RICARDO M. DIBELLA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Respecto al instituto de suspensión de juicio a prueba:

Se propicia que mediante reforma legislativa se amplíe el máximo de la pena previsto en el Art. 76 bis del C.P. en orden viabilizar el instituto de la "probation" a delitos cuya pena exceda el máximo actualmente legislado, en un todo de acuerdo con los fundamentos y directivas de la Resolución N° 39/97 de fecha 27-08-1.997 de esa Procuración General. Fundamenta esta solicitud el dato que el Tribunal Oral Federal ante el cual se desempeña el Suscripto, no adscribe a la tesis amplia propiciada en dicha Resolución.

Respecto al instituto de juicio abreviado:

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el Art. 431 bis, inc. 2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inciso 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentre en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio que de las pruebas producidas durante la instrucción suplementaria, surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación

diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación más benigna dada por el Fiscal de Juicio.

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el Art. 1 de la Ley de M.P N° 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, y como un derivado del principio de disponibilidad de la acción pública, según el cual los fiscales de juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a una grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del art. 393 del C.P.P.N., sin alterar los hechos propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. En el tema importaría aplicar el aforismo "quien puede lo más puede lo menos".

Respecto a la ley 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del Art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el Art. 14 - segundo párrafo de la Ley, para persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependiente físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.

Fundamento: que el Art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión del Juicio a Prueba - Aspectos Conflictivos - " (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner - 2da. Edición-), Justo Laje Anaya - en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (Págs. 183/185 Editorial Marcos Lerner- Edición 1.992) y la salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o un aspirante a experimentar, sería la aplicación del Art. 76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del Art. 10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa N° 2456- Reg. 2992: "Díaz Castañeda, J.A.-, fallada por la C.N.C.P. Sala I - según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 10 de la Ley 24.316) si el tribunal a-quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal - art. 14 - 2do párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. T° 109 - f° 219).

Respecto a los delitos de calumnia y de falsa denuncia

Se propicia que vía reforma legislativa se modifiquen los Arts. 109 y Art. 245 del C. Penal, estableciéndose como pena para al autor de los mismos, una pena igual a la prevista para el delito que falsamente imputo o denunció, respectivamente.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

-Respecto de los recursos humanos:

Los integrantes de esta Fiscalía General son: Fiscal General ante el T.O.C.F. de San Juan Dr. Ricardo Miguel Dibella; Escribiente, Sra. Laura Barassi, quien colabora en tareas de relatoría; Escribiente Auxiliar -adscripta a esta Fiscalía General-, quien desempeña las funciones de Habilidad y tareas administrativas propias de la dependencia, Sra. Karina Piovesan y un Auxiliar de servicio, Sr. Mario Villafañe quien realiza tareas propias de su función.

Necesidades de personal

Se deja constancia que en diversas oportunidades se ha señalado la necesidad de contar con un Secretario ya que para dar cumplimiento al art.138 del C.P.P.N., se dispone que el Fiscal deberá ser asistido por un Secretario para la confección de las Actas labradas para dar fe de los actos realizados o cumplidos en su presencia documentando diligencias judiciales, etc. Conforme Res. PGN 56/98, resulta indispensable el cargo solicitado. Además se destaca la necesidad funcional de contar con un Secretario letrado para la concreción de juicios abreviados y colaboración en el trámite de causas ante la Fiscalía General.

En cuestiones de Habilitación y Superintendencia, al no haberse provisto de un agente que específicamente realice la función, se produce un recargo de tareas en el personal de esta Fiscalía General, que al margen de las funciones judiciales y administrativas deben realizar tareas de habilitación tanto para esta Dependencia como para la Fiscalía Federal de 1º Instancia y muchas veces estas tareas absorben el tiempo que debería destinarse a la labor judicial.

Por tal motivo manifiesto la necesidad de dotar a esta Fiscalía General de un cargo con la jerarquía suficiente para asegurar una eficiente preparación del despacho de las cuestiones de habilitación y superintendencia en esta provincia.

En relación a los recursos materiales:

En virtud de las tareas que se realizan y a fin de contar con información actualizada se torna necesario que se autorice la conexión del servicio de Internet, y junto con ello, la posibilidad de utilización de correo electrónico, permitiendo afrontar este servicio con gastos de funcionamiento o habilitación.

W. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, DRA. OLGA ROSA ALLENDE

En primer lugar informa que en el ámbito de esta Fiscalía ha existido una causa importante y de trascendencia referida a la comercialización de estupefacientes, agravada por el número de partícipes y el ámbito territorial en que tuvo lugar la comisión de los respectivos hechos.

En segundo término, informa así mismo que en el presente periodo se han detectado numerosos hechos de tenencia simple de estupefacientes, en los que se lograron secuestros de pequeñas cantidades de dichas sustancias, quedando por lo general la investigación, en la mayoría de los casos, en ese eslabón de la cadena del tráfico de drogas.

En tercer término, debe informar que el diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas, en distintas causas, de los organismos oficiales (pericias contables, informáticas y documentología) se ha visto limitado, en los últimos tiempos, por restricciones de índole económica, circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales, por lo que debería instrumentarse una redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas.

En cuarto término, reitera e informa la necesidad de contar con un Secretario en la Fiscalía General de San Luis, en razón de que el notable incremento de las funciones inherentes a la Ejecución de la Pena entre otras, hace indispensable contar con un Fedetario y/o Autorizante en los actos respectivos.

X. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL, INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 1. DRA. ALEJANDRA PERROUD

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión

La actividad de esta dependencia en su mayoría se desarrolla sobre cuestiones relacionadas con la ley 23.737, toda vez que la mayor cantidad de expedientes que ingresan al citado Tribunal de instancia única, trata los delitos tipificados en la misma; de ahí que debido a la cantidad de casos que se radican, la mayor trascendencia esté en cabeza de aquellos procedimientos vinculados a la ley de drogas.

Entre las causas más importantes, también conocida por el interés mediático que generó, se halla la causa nº 893, del registro del citado Tribunal Oral, públicamente conocida por el operativo policial que le dio nombre: "Operación Strawberry". La complejidad de dicho expediente radicó más allá de la envergadura del hecho investigado, en la cantidad y gravedad de inconvenientes existentes en un procedimiento que evitó la búsqueda de la verdad material.

Las diversas irregularidades van desde el abultado tiempo transcurrido para tomar medidas de investigación y el no ejercicio de dichas facultades, hasta la falta de impulso para optimizar los elementos existentes en

el expediente como eslabones iniciales que pesquizados conllevan al esclarecimiento de la investigación. Las referidas cuestiones de índole operativa, resultaron en una plataforma fáctica defectuosa y carente de elementos para la acusación; desde allí y en más los inconvenientes que deparó el procedimiento en cuestión son innumerables y dada la extensión que debe respetar el presente informe, pongo en conocimiento que el alegato fiscal y la respectiva sentencia oportunamente han sido enviados a la Procuración General de la Nación y en los mismos se detallan acabadamente cada una de las alteraciones de forma y de fondo advertidas en la tramitación del expediente.

Dadas las características del expediente, se pretendió lograr una entrega vigilada de material estupefaciente en Alemania, para ello fue necesario activar mecanismos internacionales, debiéndose armonizar la aplicación de los distintos sistemas jurídicos y los tratados internacionales vigentes.

Por diversos motivos, en las actuaciones en cuestión se resolvió proceder en territorio nacional, relegándose la primigenia intención de una entrega bajo control.

La actividad desplegada en el marco internacional demostró falencias, que tal vez radiquen en el escaso uso de dichos procedimientos, por lo cual resultaría de suma utilidad que se arbitraran los medios necesarios tendientes a la capacitación de los magistrados de los distintos poderes en esta área, atento que en causas que involucran actividad delictiva en distintos países, operativos como el de mención resultan esenciales en la lucha contra la narcocriminalidad.

Modalidad delictiva poco frecuente, se presentó en la causa n° 866 caratulada: "Pistoia, Oscar Ignacio y otro s/inf. al art. 189 bis del C.P." en la cual el objeto del proceso residió en la investigación de una fábrica clandestina de armas de guerra de uso exclusivo de las fuerzas armadas y explosivos. Esta Fiscalía acusó a Rubén Oscar Pistoia por considerarlo autor penalmente responsable del delito de fabricación y tenencia ilegítima de material explosivo con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común en concurso real con acopio de armas de guerra y de municiones y piezas correspondientes a armas de guerra (arts. 45, 55 y 189 bis. párrafos 1ro. 5to. y 6to. del C.P.), y a Oscar Ignacio Pistoia como partícipe secundario de iguales conductas delictivas. El Tribunal falló declarando la nulidad del auto que ordenaba una intervención telefónica y absolviendo a los procesados. Actualmente en virtud del recurso de casación interpuesto por la suscripta la causa se encuentra en la sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal. Saliendo de la órbita de aquellas causas señaladas como de trascendencia y resultando de interés en la medida de que se trata de las causas más ventiladas, se traduce como un elemento casi común que en gran número de actuaciones en las cuales existen cassettes de video que son valorados como elemento de cargo por el agente fiscal y por juez instructor, los mismos resultan carentes de todo potencial cargo; en algunos casos podría deberse a que las cintas en cuestión no son analizadas; guiándose tal vez por la sencilla circunstancia de que fueron obtenidos en el marco de medidas que hacen a la pesquisa del hecho.

En cuanto a las escuchas telefónicas, muchas veces las transcripciones telefónicas efectuadas por la prevención, difieren en su contenido e interpretación con la escucha propiamente dicha, por lo que resultaría apropiado que así como en esta etapa de juicio deben escucharse y observarse puntiliosamente las cintas de audio y video, así también se procediera durante la instrucción; con el objeto de que en dicha etapa no se tomen o consideren de relevancia elementos que no aportan prueba alguna.

Cambiando la óptica y teniendo como mira la profundización de investigaciones relativas a conductas vinculadas al lavado de activos de origen delictivo, en aquellos expedientes en los que se investiga la actividad de organizaciones dedicadas al tráfico de estupefacientes -entre otras actividades ilícitas-, se ha tomado como método, cuando las circunstancias del caso así lo sugieran, introducir por medio de la instrucción suplementaria -art. 357 del C.P.P.N.-, la averiguación de la situación patrimonial de los imputados; a tal efecto se solicita se libren oficios a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales del Banco Central de la República Argentina para que pongan a disposición de la fiscalía toda la información que posean referente a la existencia de cuentas a nombre de los encausados y en su caso los movimientos realizados en los períodos que interesan a la imputación.

También se solicita información a la Fundación Veraz y a los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor para optimizar el conocimiento de las situaciones patrimoniales cuyo conocimiento se pretende. Teniendo en cuenta que dicha investigación se desarrolla en el ámbito de la etapa de juicio, es decir dentro de los actos procesales preliminares que se enlazan desde que la causa llega al tribunal de juicio -radicación- hasta la apertura del debate oral y público, resulta esencial que tales medidas sean incoadas en la etapa instructoria, para que sean aprovechadas y fructifiquen resultando en la imputación de conductas delictivas relacionadas al lavado de dinero en esa instancia.

En relación a las falencias de la etapa instructoria que se patentizan en planteos nulificantes en la etapa plenaria, por lo general, como tales planteos se fundan en cuestiones de hecho y prueba susceptibles de ventilarse en la audiencia de debate, es en esa oportunidad donde dichas fulminaciones deben ser refutadas por la fiscalía.

Los planteos más frecuentes radican en la falta de motivación de las órdenes de allanamiento, de las escuchas telefónicas y de las requisas personales. En este orden de ideas, debe dejarse sentado que si bien y en muchos casos dichos planteos obedecen a las falencias antes referidas, en otros se trata de tácticas defensoras, no respondiendo a reales vulneraciones de normas constitucionales o infraconstitucionales.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

La dependencia a mi cargo cuenta con dos computadoras y el tiempo transcurrido desde que las mismas han sido adjudicadas a la fiscalía, hace de suma necesidad el otorgamiento de nuevas computadoras con programas más ágiles y modernos; ya que a la hora de abrir, cerrar o buscar documentos, la lentitud de la computadora se traduce en la consecuente demora en la realización del trabajo escrito, trátase de vistas, recursos, ofrecimientos de prueba y toda índole de tareas escritas en esta etapa del proceso.

Por otra parte debe mencionarse que las computadoras mencionadas han debido ser reparadas en más de una oportunidad y como consecuencia de los desperfectos ocurridos -más allá del costo económico-, se tradujo en costo operativo, debido a que toda la dependencia se manejó con una sola computadora y además se perdieron innumerables archivos de uso frecuente.

Vinculado a lo anterior, resultaría de sumo interés contar con el servicio de internet a la hora de buscar material relativo a la materia tratada y además para poder enviar por e - mail informes como el presente y estar conectados con las distintas dependencias de la Procuración General de la Nación y otros organismos oficiales.

Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 2, DR. PEDRO ALBERTO GARCIA

Debo poner en vuestro conocimiento con referencia a la actividad desarrollada por el suscripto ante el Tribunal Oral que presto funciones, que se han celebrado audiencias de debate los días martes y jueves de cada semana, sin dejar de resaltar aquellas causas que por su voluminosidad y número de detenidos se desarrolló el juicio durante el transcurso de toda la semana hábil a lo que se suma el tiempo lógico dedicada a la preparación de cada alegato.

También, en igual sentido, se han llevado a cabo juicios abreviados en los términos del art. 431 bis del CPPN y al propio tiempo, luego del precedente " Sacan " de este Tribunal que declaró inconstitucional al fallo " Kosuta " , he dado mi conformidad a las defensas para que se llevara adelante la suspensión del juicio a prueba en los casos precedentes, tal como lo establece el art. 76 bis y ter del CP:

En punto a este último tema, aprovecho la circunstancia para hacer saber, nuevamente, mi adhesión al proyecto de ley presentado en la legislatura nacional respecto a la modificación del art. 76 bis del CP, con el propósito de obtener una disposición clara y precisa referida a aquellos supuestos en que la escala penal en abstracto y en su máximo, supera el tope de tres años de prisión pero en su mínimo permite la eventual aplicación del art. 26 del CP esto es, imponer una condena de ejecución condicional que autorice a recurrir el instituto de la probation en casos como el antes indicado.

Por otra parte, reiterando lo expuesto en el informe de idéntica naturaleza, que presentara en el año 2000, considero necesario destacar , que las principales falencias de la investigación preliminar que generaron planteos nulificantes en la etapa de juicio o que impidieron lograr la condena, debo resaltar que las mismas existieron y consistieron en la deficiente pesquisa que llevaron a cabo funcionarios policiales en cada caso, cuyo resultado -ineficaz- fue elevado al Sr. Juez Federal en turno quien en esas condiciones ordenó los allanamientos de domicilios o la intervención de comunicaciones telefónicas, conculcando de ese modo las disposiciones contenidas en los art. 123, 224 y 236 del ritual que exigen que la orden judicial sea a través de un auto fundado y por ende motivado.

En referencia a la crítica del servicio prestado bajo mi órbita funcional y la de mis dependientes debo manifestar que se debería ampliar el número de agentes afectados a la Fiscalía General, ya sea letrados o

no, con el propósito de mejorar dicha eficiencia.

Cuento en la actualidad y desde la creación de la dependencia con dos cargos: un prosecretario no letrado y una relatora (oficial mayor). Como V.E observará el plantel es escaso y sería necesaria la creación de un nuevo cargo, dejando a su elevado criterio el nivel de jerarquía a designar.

Por último, en punto a los recursos materiales asignados, no quiero dejar de mencionar, en lo que respecta específicamente a los gastos de funcionamiento que nos destinan, que los mismos resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de esta Fiscalía.

Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SAN MARTÍN N° 3, DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Recursos humanos: la creación del cargo de secretario, las razones de índole funcional por las que se realiza la presente solicitud, son aquellas mencionadas en el oficio de noviembre de 1997, y en el de fecha 20 de septiembre del año en curso en la oportunidad de proponer a la dra. María José Meincke para el cargo ad hoc y ad honorem, reiteradas de allí en más en diversas oportunidades, a saber:

1º) Con la sanción de la ley 24.825 que incorpora a nuestro Código Procesal Penal el instituto del juicio abreviado deviene necesario para su correcta implementación contar con un actuario en actos tales como la audiencia prevista en el art. 431 bis inciso 2º, segundo párrafo, o a efectos de rubricar la solicitud a que se refiere el párrafo primero de la misma norma. Es de destacar que ello a su vez se encuentra orientado a dar cabal cumplimiento a la resolución de esa procuración N° 39/97.

2º) Las fiscalías generales ante los tribunales orales federales en las provincias tienen asignadas un plus de funciones en relación con sus pares de la Capital Federal, pues, deben controlar y dictaminar en los trámites de ejecución de sentencia asignados a los respectivos tribunales tal como lo dispone el art. 75 de la ley 24.121. En este sentido corresponde destacar que las múltiples figuras introducidas por la ley 24.660 que favorecen a quienes se encuentra privados de su libertad ha ocasionado un importante incremento en las tareas de esta fracción del Ministerio Público.

recursos materiales: como se ha hecho saber en diversas oportunidades, el edificio no cuenta con las mínimas comodidades para que funcione decorosamente la sede de ésta fiscalía a mi cargo.

AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 4, DR. CARLOS CASSANI

Requerimientos de la Fiscalía:

El principal requerimiento de la dependencia, respecto al área de recursos humanos, es la dotación del cargo de Secretario, tal como fuera solicitado en reiteradas oportunidades, junto el resto de los Fiscales Generales ante tribunales orales de la jurisdicción, en virtud de los argumentos allí explicitados.

Por otro lado, resulta de suma importancia resolver el problema edilicio de la dependencia.

Análisis de la actividad desarrollada y causas de trascendencia pública o jurídica:

La actividad de esta dependencia, a pesar del cúmulo de tareas, se desarrolló con normalidad y eficiencia, logrando entre otros objetivos, condenas en expedientes de trascendencia como: CAUSA N° 566 "Duarte Medina Lino y otros s/inf. a la ley 23.737", CAUSA N° 741 "Fernández Verónica Elisa y otros s/inf. a la ley 23.737", CAUSA N° 425 "Catalano Antonio Francisco y otros s/art. 292 del C.P."

Capacitación: Resultaría de interés la capacitación en el ámbito del lavado de dinero, y metodología utilizadas por la delincuencia organizada en el ámbito del narcotráfico.

BB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 5, DR. HORACIO A. PALAZUELOS

Esta Fiscalía General ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones impuestas por las

reglamentaciones y directivas que rigen su cometido; destacando que ha contado con la mejor predisposición de los integrantes del mencionado tribunal y sus funcionarios y empleados; quienes en la medida de sus posibilidades permanentemente facilitan el accionar de aquellos que laboran relacionadamente.

Ni quien suscribe, ni los empleados de la dependencia, han conformado equipos de trabajo ni laborado conjuntamente con otros fiscales; ellos en las oportunidades en que por razones puntuales requerí su concurso. Ello deviene necesariamente de las características de la función y la asignación de tareas que cada fiscal tiene, relacionada con las causas que tramitan por ante un tribunal oral determinado.

En punto a las reformas legislativas, y sin entrar en situaciones puntuales - toda vez que ello excede las exigencias y límites propios de este informe -, reitero mi propuesta de propiciar la modificación del art. 26 del Código Penal, restableciendo el tope de dos años, de pena de prisión para poder dejar en suspenso su cumplimiento, ya que la elevación al actual no sólo no ha sastifecho minimamente siquiera las expectativas en función de las cuales se estableció, sino que al igual que las disposiciones de la ley 24.390, ha recaudado en un crecimiento del sentimiento de impunidad en quienes transgreden la ley, con la consiguiente mayor delictuosidad que para ello acarrea.

Finalmente y reiterando siempre lo dicho en informes anteriores, a fin de mejor cumplir con la labor resulta de toda convivencia la creación del cargo de secretario en cada Fiscalía ante Tribunal Oral, ya que ello posibilitará el mayor abocamiento del titular de la dependencia a los juicios orales propiamente dichos, al contar con un colaborador debidamente capacitado para cumplir tareas que no pueden ser delegadas en otro personal que, aún cuando idóneo, no tiene la preparación de un profesional de derecho.

CC. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE. DR. JULIO CESAR REYT

Durante el período comprendido entre octubre de 2000 y setiembre 2001, esta Fiscalía General desarrolló la siguiente actividad: Se ha concurrido a 50 debates orales, se Ofreció pruebas en 103 causas, se contestaron 61 vistas y se intervino en 80 Incidentes de Ejecución Penal.

Solicitud de Condena: No hubo casos de penas de notoria discrepancia entre la pedida por esta Fiscalía y la aplicada por el Tribunal Oral.

Tiempo de duración del debate: Si bien la duración de los debates depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días.

Duración de los Procesos ante los Tribunales Orales: El tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco causas con personas privadas de libertad o casos en que se aplica el juicio abreviado, es entre cuatro (4) y cinco (5) meses.

Cantidad de Requerimientos de Elevación a Juicio recepcionados en el período informado: Se han recibido noventa y tres (93) elevaciones a juicio.

Cantidad de Juicios Abreviados y Causas en las que se ha suspendido el Juicio a Prueba: Hubo cuarenta (40) juicios abreviados; y tres (3) causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba.

Recursos Humanos:

En la Fiscalía a mi cargo prestan servicios efectivamente tres (3) agentes: Una Prosecretaria Administrativa -que desempeña también funciones de habilitada-, una Oficial Mayor Relatora (ambas abogadas) y un Auxiliar de Servicio.

Considero que los recursos humanos con los que cuento es insuficiente, ya que constituyen el mínimo indispensable para desarrollar seriamente mi función. Y ello así pues es la única fiscalía de actuación por ante el Tribunal Oral por lo que, consecuentemente, debo intervenir en todos los debates. A ello cabe agregar, como ya lo manifesté al Sr. Procurador mediante nota de fecha 7 de agosto de 2000, que por Ley Nº 25.269 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Santa Fe pasará a constituirse como Cámara Federal, situación funcional que habrá de provocar un aumento en las tareas que se llevan a cabo en esta Fiscalía General a mi cargo. Y si bien es cierto que en materia penal el incremento no es significativo, no es menos cierto que el ámbito extrapenal, ineludiblemente se traducirá en una

sobrecarga laboral imposible de llevarse a cabo con la mínima dotación de personal actualmente a mi cargo. En consecuencia torna menester la creación en esta repartición del cargo de un Secretario letrado y como mínimo de un auxiliar administrativo.

A todo ello, debe agregarse que la tarea de Habilitación recayó en la persona de mi Prosecretaria Administrativa, que tiene que distraer parte de su tiempo para cumplir con dicha función.

Estimo de suma utilidad la colaboración de cuerpos periciales contables en casos de ilícitos tributarios, defraudaciones bancarias, etc.-

Recursos Materiales:

En lo que respecta a recursos materiales se necesita mayor espacio físico, ya que sólo se cuenta con un despacho y una oficina, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral. Es por ello que oportunamente se sugirió terminar el segundo piso del mismo edificio que se encuentra a medio hacer y por ende desocupado, lo que permitiría permanecer en el mismo inmueble con la consiguiente facilitación de la labor diaria. Solicitud que dio lugar a la formación del Expte. A1490/99 caratulado: "REYT, PUYOL, DIOS MOSCOSO s/ solicita se estudie la finalización del edificio".

El gasto que insumió dotar de todo el mobiliario mi despacho (escritorio, sillón, máquina de escribir y su mesa, etc.) al no haber sido provisto por la Procuración, fue afrontado por mi propio peculio. En su oportunidad la C.S.J.N. envió dos bibliotecas para el despacho del suscripto. En cuanto a los restantes bienes muebles esta Fiscalía fue abastecida por la Procuración General de la Nación con dos escritorios, armarios, tres computadoras, tres impresoras y un fax. Además se adquirió con dinero de la partida de gastos de descentralización un fotocopioadora para uso exclusivo de esta Fiscalía, superando así el inconveniente que se generaba para el fotocopiado de los expedientes. El mantenimiento de la misma ha sido contratado por esa Procuración a través del Expte. A 1233/00.

El resto de los bienes con que cuenta esta Fiscalía fue adquirido con gastos de funcionamiento, los que se encuentran debidamente inventariados por esa Procuración. Cabe agregar que, la mencionada partida permite hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal funcionamiento de esta repartición.

Asimismo resulta de imperiosa necesidad contar con bibliotecas, habida cuenta la cantidad de publicaciones que se reciben. En este punto me permito sugerir que sería de mayor provecho, contar con bibliografía y jurisprudencia especializadas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, como así también con Códigos actualizados.

Sería beneficioso contar con un sistema de red que conecte a las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal, como así también la contratación de servicios informáticos de Internet, e-mail.

Evaluación del Trabajo: Considero que se cumple con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal. Estimo que durante el período informado la labor de esta Fiscalía se ha desarrollado con eficiencia y normalidad.

Cursos Realizados: Participé en las "Jornadas de Investigación de Delitos Complejos" organizadas en el marco del Convenio entre la Procuración General de la Nación y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, que se llevó a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, entre los días 14 y 16 de junio del 2001.-

DD. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. JUAN FRANCISCO BORGES.

Ver Capítulo II Título I Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

EE. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE

En primer término corresponde informar que la actividad de esta Fiscalía General se ha desarrollado

tanto en la instancia del Juicio Oral, como así también en la función de Fiscalía de Cámara de Apelaciones, en los recursos interpuestos por las partes contra resoluciones de los Juzgados Federales de Ushuaia y Río Grande, conforme lo dispuesto en el art. 24 del C.P.P.N., por remisión del art. 90 de la ley 24.121.

En lo relativo a la actividad desempeñada por esta Fiscalía, corresponde poner de resalto que esta oficina cuenta con cuatro (4) empleados, uno desempeña el cargo de Prosecretario Administrativo, (además de las tareas propias que le competen en tal función, es el Habilitado respecto a las Fiscalías de la Jurisdicción de Ushuaia), y dos cargos de escribientes, siendo ocupado uno de ellos por una letrada, quien cumple funciones técnicas dentro de esta dependencia y el otro escribiente se encuentra a cargo de la mesa de entradas de esta Fiscalía General (el mismo fue trasladado de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esta ciudad por medio de la Res. Per. 167/01) y un cargo de Auxiliar de Servicio; pese a tal diversidad operativa, todas las tareas se cumplen acabadamente, en un marco de lealtad y confianza, aún en las ocasiones en que el suscripto debe viajar obligadamente a la ciudad de Río Grande para participar en los Juicios Orales que allí se realizan.

En lo atinente a las actividades desarrolladas en forma mancomunada con otras Fiscalías, cabe decir que ello sólo se da en determinadas circunstancias cuando esta Fiscalía General debe necesariamente requerir la intervención de la Actuaría de la Fiscalía ante la Instrucción, para que suscriba las actas respectivas, cuando se celebran juicios abreviados. Asimismo, también se dan ese tipo de actividades en las subrogancias que la ley prevé, como así también en el intercambio de datos jurisprudenciales.

Corresponde ahora hacer alusión a diversos casos de trascendencia institucional en los que ha intervenido esta Fiscalía General, y que se han suscitado a raíz de la sanción y promulgación de la ley 25.269 (publicada en el B.O. el 21-VII-2.000). Dicha Ley dispone que "Las causas penales que, conforme al art. 90 de la ley 24.121, tramitasen actualmente ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal por supuesto del art. 24 del C.P.P.N., pasarán a estar radicadas ante la Cámaras Federales cabecera del distrito respectivo, a partir de los diez días de publicada la presente". Este plazo de diez días caducó el 31 de julio de 2000, pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación, haciendo caso omiso de ello, suscribió las acordadas N° 19 y 21 del año 2000, que supeditan la entrada en vigencia de dicha ley hasta tanto la "... Corte decida lo concerniente a la asignación de causas, nuevas o en trámite...".

Entendiendo esta Fiscalía General que una Acordada del Alto Tribunal no puede dejar sin efecto lo expresamente ordenado en una ley sancionada por el Congreso de la Nación -máxime cuando ya ha vencido el plazo legal respectivo- es que ha planteado en cada una de las causas penales venidas en apelación, la incompetencia del Tribunal Oral de Tierra del Fuego para intervenir como Alzada, por entender que lo contrario implicaría la total desvirtuación de los fines que se tuvieron en vista con la sanción de la ley 25.269, sobre todo, tomando en consideración que es uniforme y reiterada jurisprudencia de la C.S.J.N. "que las leyes modificatorias de jurisdicción y competencia por ser de orden público, aún en el caso de silencio de ellas, se aplican de inmediato a las causas pendientes" (Fallos; 306:1223, 1615 y 2101; entre muchos otros)

Sin perjuicio de ello, esta Fiscalía, ha entendido que mientras se sustancian los respectivos incidentes de declinatoria debe continuar la tramitación de las actuaciones principales, en orden a lo dispuesto en el art. 49, inciso a) del C.P.P.N.

Por ello esta Fiscalía entendió que debía cumplirse lo expresamente ordenado en el texto legal de referencia, o -de lo contrario- tendría que ser otra ley debidamente sancionada, promulgada y publicada, la que dejara sin efecto la actualmente vigente ley 25.269, modificatoria de la competencia de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal que actualmente funcionan en diversas provincias, entre las que se cuenta la de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ello tuvo acogimiento por parte del señor Procurador General de la Nación, a través de las Resoluciones N° 119 de fecha 26 de octubre de 2.000 y 35 de fecha 29 de mayo del año en curso; en la primera en su parte pertinente expresa: "Instruir a los señores Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país a fin de que arbitren todas las medidas a su alcance para velar por la aplicación inmediata de la ley 25.269...", y en la segunda se resolvió "Hacer extensiva la instrucción dispuesta mediante Resolución M.P. N° 119/00, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal...".

Pero ello no es todo en lo que respecta a la mentada ley, cuya efectiva puesta en marcha implica que esta Fiscalía General habrá de cumplir en su nuevo carácter de Fiscalía ante la Cámara Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (art. 1° ley 25.269), las funciones y jurisdicción asignadas por

la ley 24.050, y -además- deberán regirse -la Cámara y la Fiscalía- por lo dispuesto en los arts. 3° y 14 á 25 de la ley 4055, bajo el resguardo de los arts. 3°, 5°, 49 y 50 del Decreto 1285/58 (ratificado por la ley 14.467), incluida su modificación por la ley 24.050, en lo que fuere pertinente. Ello implica que esta representación del Ministerio Público Fiscal tendrá que intervenir en la Alzada, en materia civil y comercial Federal, laboral, contencioso administrativa, y de superintendencia, por todo lo cual, se hace imprescindible incrementar la actual planta de personal de esta dependencia, que a la fecha, sólo cuenta con un cargo de Prosecretario Administrativo, dos cargos de Escribiente (uno de ellos con un traslado a esta dependencia Res. Per. 167/01), y un cargo de Auxiliar de Servicio.

Con base en los argumentos desarrollados "supra" es que oportunamente se ha solicitado a la Procuración General de la Nación, que se estudie la posibilidad de la creación de un cargo de Secretario de Cámara, un cargo de Oficial Mayor, y un cargo de Escribiente, destinados al funcionamiento de esta Fiscalía General, ante las nuevas funciones atribuidas por la ley 25.269.

En síntesis, estas serían las propuestas que el suscripto eleva a esa Procuración General, entendiendo que tales medidas deberán arbitrarse a la brevedad posible, atendiendo a la difícil situación económica por la que atravesamos.

FF. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN. DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF.

A los fines estrictamente expositivos, paso a informar sobre la actividad de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, distribuyendo las consideraciones en tres grupos, según se trate del trámite de causas en instancia de juicio, de las funciones de ejecución penal o de la tarea meramente administrativa.

Actividad relativa al trámite de causas ante el tribunal oral en lo criminal federal de Tucumán Causas en General

El trámite de causas en grado de plenario se ha desarrollado normalmente, aunque incrementándose el ritmo de años anteriores. Así, en curso del año 2000 la tarea creció un 63% con respecto al período anterior.

La tendencia se mantiene en el año 2001, ya que hasta la fecha se llevan concluidas 26 causas, están pendientes de resolución tres (3) juicios abreviados y se han fijado 14 audiencias, siendo muy probable que todos estos números incrementen hasta fin de año.

Juicios abreviados

En este aumento en las causas resueltas ha incidido de modo determinante la implementación del denominado "juicio abreviado", cuya aplicación ha sido propiciada por esta Fiscalía General desde la incorporación del instituto a nuestro Código Procesal Penal de la Nación por ley N° 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación, impartidas a través de la Resolución N° 40/97.

La puesta en práctica de este sistema adquiere su mayor significación en aquellas causas en que la poca relevancia de los delitos, el escaso monto del perjuicio o de imputados confesos, etc., hubiesen exigido una mayor e innecesaria actividad jurisdiccional.

Lo dicho en último término no implica que el juicio abreviado esté destinado solamente a los llamados "delitos de bagatela". De ningún modo. Es en este tipo de ilícitos en que las ventajas del instituto resaltan evidentes, pero su aplicación puede ir mucho más allá. Así, por ejemplo, esta Fiscalía General ha echado mano del mecanismo en causas en que los imputados asumieron su responsabilidad por delitos mayor envergadura, como por ejemplo el de transporte de estupefacientes, o el de su tenencia con fines de comercialización, y en las que eran previsibles las dificultades que se presentarían en una audiencia para probar estas imputaciones. Sin embargo, el acusado suele tener en cuenta el tiempo que lleva un proceso regular, la publicidad de los debates, las mayores erogaciones para su defensa, etc.. En este sentido, el juicio abreviado es un medio de solución apto, cuyos beneficios alcanzan a ambas partes y evita la dilapidación de tiempo, de esfuerzo y de recursos, tanto humanos como materiales.

Tan importante ha resultado ser su puesta en práctica que, sólo en el año 1998, siguiente a su instauración, el 37,5% de las causas se concluyeron mediante este mecanismo, y durante el curso del año 2000 esta proporción creció hasta el 53%. El porcentaje es similar en el corriente período, si se

tienen en cuenta los que se encuentran pendientes de resolución.

Visto está que el instituto es útil y práctico, pero es de hacer notar que la economía de una mayor actividad en el debate se ve sopesada por la necesidad de entrevistas previas y de la audiencia exigida por ley con el imputado y su defensa, la que, sin perjuicio de revestir el carácter de simple audiencia, formalmente debería celebrarse con la presencia de un fedatario. Lo expresado hace nuevamente necesario insistir con el nombramiento de un Secretario Letrado.

Audiencias

Tal vez no sea preciso decir que las tres cuartas partes de las causas que se tramitan ante este Tribunal Oral versan sobre cuestiones vinculadas a estupefacientes (según puede apreciarse en los cuadros estadísticos que se adjuntan como anexos del presente Informe Anual), lo que trae aparejado una serie de constantes que inciden fundamentalmente en la duración y continuidad de los debates.

La figura de transporte de estupefacientes ocupa el primer término en este grupo de delitos (el 42%), debido a que la droga tiene un paso casi forzoso por esta Provincia en su recorrido hacia el sur del País. Es por esa razón que se efectúan procedimientos de prevención en las rutas y caminos por donde transitan con ese destino, destacándose testigos que se desplazan desde el norte hacia los centros urbanos del sur. De modo que muchos de los testigos de los procedimientos son oriundos de otras provincias, lo que suele provocar las consiguientes dificultades y demoras para ser traídos a las audiencias y esto a veces torna incierta la previsión de la finalización de las mismas.

Estupefacientes

Se ha dado gran importancia a esta materia fundamentalmente a su incidencia en la salud pública, dañando la integridad mental y física de la población. Nuestra postura siempre ha sido firme y precisamente por esta razón, esta Fiscalía General en los requerimientos de condena siempre ha solicitado la imposición de penas altas, lo que han sido atendido más o menos regularmente por el Tribunal.

Otras Causas

El segundo lugar en el número de causas lo ocupan las vinculadas a las estafas y defraudaciones contra la administración pública (el 11,71% del total), y que generalmente están asociadas a la falsificación de instrumentos públicos (el 6,76%). El 30% de los juicios abreviados concretados versan sobre este tipo de delitos, lo que viene a corroborar todo lo dicho más arriba sobre ese instituto.

Funciones de ejecución penal

Esta Fiscalía General ha procurado en todo momento la adecuada reinserción social y el respeto a todos los derechos de los condenados, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la ley N° 24.660, observando la progresividad del régimen penitenciario.

En procura de esa reinserción social, se ha respondido favorablemente a todas las solicitudes de pago de multa con trabajo personal en instituciones de bien público y/o su pago en cuotas. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de los internos -y principalmente aquellos que fueron condenados por el delito de transporte de estupefaciente- son oriundos de las provincias del norte del país y de la vecina República de Bolivia, y que carecen de recursos económicos.

Sobre el particular, esta Fiscalía General ha procurado facilitar a los internos el pago de las multas impuestas en la sentencia, y en autos "Martínez Asunción Selva S/Inf. a la ley 23.737" (Expte. M-24/99) se dictaminó que, "dadas la obligatoriedad del pago de la multa, la ausencia de bienes, sueldos u otras entradas del condenado, las dificultades insoslayables que se le presentan al interno para el trabajo libre y los extremos nefastos que prevé el art. 21 del C.P. para el cobro de la multa, es posible que la defensa proponga un tiempo previsto, razonable y limitado de trabajo extra y productivo que realice el interno, fuera de sus tareas habituales (art. 11 de la ley 24.660), debidamente certificado por la autoridad penitenciaria y afectado ab initio al pago de la multa". La manera propuesta constituye un esfuerzo en la interpretación legal para adecuarla equitativamente a la realidad.

Esta tesitura ha sido adoptada favorablemente por el Tribunal desde el referido dictamen en agosto del año 2000 y un artículo sobre el punto goza de vista favorable para su publicación en la Revista del Ministerio Público Fiscal.

Continuamente se contestan vistas de solicitudes de los internos en relación al cumplimiento de sus

condenas. Las mismas abarcan las distintas etapas de la ejecución, es decir desde la resolución que determina el cómputo hasta el efectivo cumplimiento de la condena, las solicitudes de salidas transitorias en todas sus formas (art. 16), las de semilibertad (art. 23), los pedidos de libertad asistida para el caso de reincidentes (art. 54), de libertad condicional (art. 28), de prisión discontinua (art. 35), etc.. En todos los casos se verifica en forma minuciosa la observancia de los requisitos legales exigidos para cada caso, especialmente por el mandato del artículo 120 de la Constitución Nacional, referente al control de la legalidad.

Es en este sentido que se ha adoptado una rígida postura en los casos de sanciones impuestas a los internos por las autoridades penitenciarias, exigiendo en todos los casos el respeto estricto al procedimiento impuesto por el decreto 18/97 reglamentario del Capítulo IV de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. Esta postura, debidamente fundamentada en nuestro dictamen en autos "Monteros José Antonio y Medina, Juan. S/Inf. a la ley 23.737", y que en su momento fuera desechada, ha concluido por imprimir la opinión del Tribunal desde su resolución de fecha 02/07/01 en autos "Medina, René Osvaldo y otros S/Inf. a la ley 23.737". Los referidos fundamentos fueron publicados en un artículo de la Revista Jurídica La Ley Noroeste, en el mes de setiembre del corriente año.

Actividad administrativa

Paralelamente a la actividad estrictamente jurídica, se debe desarrollar la tarea administrativa cotidiana y necesaria para cualquier buen desempeño de nuestras funciones específicas.

En este sentido, la permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público. Atentos al momento económico por el que atraviesa nuestro país, se ha procurado la reducción al mínimo de los gastos de funcionamiento y se ha restringido cualquier erogación que no sea estrictamente imprescindible.

4. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

A - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°1 DR. LUIS JORGE CEVASCO

Al respecto me permito sugerir, con la finalidad de aportar elementos que lleven a una mayor economía procesal y a la racionalización de la gestión del Ministerio Público Fiscal en la Capital Federal, las siguientes modificaciones reglamentarias y legislativas:

- Como ya lo hice saber en reiteradas oportunidades, entiendo que se obtendrá una simplificación de los procesos, con significativos ahorros en tiempo y recursos, y una mejor prevención de los delitos comunes en general, con la conformación de distritos y la asignación de turnos semi-permanentes por territorio y no por calendario como ocurre actualmente, permitiendo una comunicación entre los fiscales de instrucción y los de juicio. Esta modificación puede realizarse por vía reglamentaria y tiende a un mejor conocimiento de la zona sobre la que tenga competencia la fiscalía, con una noción clara del tipo de delitos que se comenten, la frecuencia y las posibilidades de prevención; el contacto con los testigos y el control de la policía. Ello sumado al contacto con el fiscal de juicio, necesariamente debe redundar en una racionalización de los recursos.

- En el mismo orden de ideas, considero imprescindible una reforma del sistema procesal vigente, que implemente claramente el sistema acusatorio, con disponibilidad o al menos selección de la acción. De ese modo se podrán simplificar los trámites procesales, eliminando formas muy rígidas del sistema actual, e investigar con más posibilidades de éxito y menos esfuerzos económicos y funcionales los distintos tipos de delitos complejos.

- Con tales fines, el sistema procesal debería contemplar una simplificación de la instrucción, con intervención del juez en audiencias orales bajo la modalidad acusatoria, para el dictado de medidas cautelares, la remisión a juicio, el juicio abreviado e inclusive la suspensión del juicio a prueba. Tal simplificación del sumario redundará también en mejores juicios pues serán más cercanos con la fecha de los hechos y los testigos serán sometidos a menos molestias e interrogatorios que perjudiquen su espontaneidad.

- Para lograr tales objetivos, es necesario que el nuevo sistema procesal permita un mejor aprovechamiento de los recursos, con la posibilidad de delegación oficial de funciones de investigación, como escuchar a los testigos, inspeccionar el lugar de los hechos, etc. en funcionarios y/o empleados abogados o especializados, que colaboren directamente con los fiscales en las audiencias y juicios.

Las propuestas efectuadas y otras que puedan analizarse en el mismo sentido, tienen sustento en la necesidad de cambiar la actual estructura, que ha demostrado ser ineficiente y cara en relación con los recursos materiales asignados y los excelentes recursos humanos desaprovechados con que cuenta el Ministerio Público Fiscal

B - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°2 ALEJANDRO ALAGIA

Una orientación democrática de la política criminal del Ministerio Público, requiere una discusión más amplia de la que viene impuesta por la demanda de una forma acusatoria en el ejercicio de la criminalización. Pero con independencia de una respuesta más integral, la poca relevancia fiscal en este ámbito constituye una falta que se hace sentir ante el cerrado monopolio judicial tanto en la investigación como en los juicios criminales y cuyo cambio depende de difíciles acuerdos corporativos con otras instancias políticas (judiciales, legislativas y policiales). Sin embargo, una reforma administrativa interna que resuelva los problemas de coordinación entre el trabajo de investigación y el de juicio permitirá seguramente evitar muchos derroches de tiempo y recursos materiales que están determinados por esta fractura funcional. Una actuación conjunta de fiscales de instrucción y de juicio promoverá ante la agencia judicial una imagen distinta a la de fragmentación que impera en la persecución de los delitos, y ello en beneficio del carácter acusatorio que se demanda institucionalmente

para la actuación fiscal.

C - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°3 DR. ROBERTO A. AMALLO

Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación al año anterior: "En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructoria y que fue imposible de superar durante el trámite del juicio.

Conviene destacar la importancia del trámite previsto por el art. 431 bis del C.P.P. (juicio abreviado) para dar respuesta punitiva al notable incremento de causas verificadas durante este período. Este instituto -como lo refleja la estadística- se ha transformado en un complemento necesario para la aplicación de nuestro sistema acusatorio mixto mediante juicio oral.

En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas".

Propuestas

En cuanto a las propuestas, se insiste en las ya realizadas en periodos anteriores, las que a continuación se transcriben:

- a) Sería de conveniente a los fines de la economía procesal, que los Fiscales de Instrucción se avoquen a la aplicación del art. 431 bis. C.P.P. en mayor medida de lo que lo hacen.
- b) En los casos en los que existe duda sobre si se trata de los delitos de robo o de encubrimiento, sería conveniente que los Fiscales de Instrucción en sus requerimientos de elevación de la causa a juicio se refieran en forma alternativa a una u otra conducta. Esto posibilita llevar adelante el reproche penal si se verifica cualquiera de estas dos hipótesis delictivas y evitará que ambos hechos queden impunes a voluntad del procesado en virtud del principio *ne bis in idem*.
- c) Por último, entiendo que esta actividad se puede mejorar aún, si se establecieran los medios para una mayor comunicación con el Fiscal de Instrucción durante su intervención en el proceso. Esto con el objeto de lograr un cuadro probatorio más completo en el momento de afrontar el juicio.

Con relación a la investigación preliminar, sería conveniente que en todos los casos el personal que intervenga en la prevención obtenga fotografías de las personas a la postre detenidas, para conocer acerca de las condiciones físicas y de vestimenta en que se encontraban al momento de su detención; cualidades estas que posibilitan una mejor individualización del autor por parte de la víctima y de los testigos.

En lo referido a la instrucción se sugiere, a los efectos de hacer valer durante el juicio declaraciones testimoniales adquiridas en esa etapa (art.391 inc. 3° CPP.) y que resultan trascendentes para la dilucidación del caso (víctimas o damnificados), que el Fiscal solicite o verifique la realización de esa prueba con la notificación correspondiente a la defensa del imputado, para posibilitar a esta el derecho a formular las preguntas que crea convenientes.

También creo conveniente que en todos los casos que se investiguen delitos contra la propiedad (robos y hurtos) y en los que la persona sospechosa es detenida inmediatamente, se pidan informes a la autoridad preventora sobre los efectos personales que tenía en la ocasión."

D - INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°4 DRA. LIVIA CECILIA POMBO

Penas

Casos- si los hubo, por que delitos -de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral, y a que delitos: No hubo discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas y las efectivamente aplicadas.-

Tiempo promedio de duración de los debates.

En términos generales puede establecerse como promedio de duración de un debate entre cuatro y seis horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar en el desarrollo de la audiencia.-

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia (si hubiere demoras causas).

Estimo que puede señalarse un promedio de dos a tres meses, contando desde su ingreso al Tribunal Oral, el ofrecimiento de prueba de las partes y el desarrollo del debate o su resolución mediante el procedimiento de juicio abreviado. El plazo señalado puede verse incrementado ante la realización de medidas de instrucción suplementaria.-

Cantidad de juicios abreviados y cantidad de causas en los que se ha suspendido el juicio a prueba: (durante el período señalado al inicio).

- Suspensión de juicio a prueba: 86.-
- Juicios Abreviados: 76.-

Artículos notas, comentarios que haya publicado y que sean de interés para la labor del Ministerio Público.

En el período no se han confeccionado notas de interés.-

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal sus bienes etc.

Esta Fiscalía General cuenta con: un Magistrado -Fiscal General-, un Funcionario -Prosecretario Administrativo- y dos empleados -Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio.-

Respecto de los recursos materiales.

Esta Fiscalía cuenta con: dos computadoras con sus respectivos periféricos y dos impresoras, así como un scanner (este último adquirido mediante gastos de funcionamiento) provistos por esa Procuración General; dos terminales de computación de red con una impresora provistos por el Poder Judicial de la Nación, además del mobiliario normal de la dependencia con relación al número y jerarquía de sus integrantes.-

En la actualidad a esta dependencia se le asigna trimestralmente la suma de seiscientos pesos en concepto de gastos de funcionamiento, en razón de la reducción en un 20% dispuesta a partir del 1° de octubre del año pasado. Dichos gastos se encuentran registrados en el libro habilitado a tal fin y son rendidos a esa Procuración General de la Nación por medio de las planillas y comprobantes correspondientes.-

La Fiscalía General se encuentra situada en la Avenida Pte. Roque Saenz Peña Nro. 1190, piso 6°, correspondiéndole un ámbito espacial de dos oficinas, una correspondiente al despacho de la Sra. Fiscal y recepción, y otra compartida por los restantes integrantes de la dependencia. En cuanto a las condiciones edilicias imperantes debe señalarse que las oficinas se encuentran en buen estado de conservación, no así los sanitarios del piso los que son de uso general.-

Cualquier otra sugerencia, opinión, o recomendación que sea de interés teniendo en cuenta que el art. 32 de la Ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener: una evaluación del trabajo realizado en ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que esta requiera.

En atención al positivo resultado obtenido, y a los efectos de lograr una mayor eficiencia de todos los integrantes de la dependencia, sugiero que se prosiga con la ampliación de los temas de los cursos de

capacitación actualmente vigentes posibilitando su acceso a la totalidad de los integrantes de la planta administrativa del escalafón.-

Se sugiere la conveniencia de estructurar la administración de la Fiscalía General en forma descentralizada (inventarios de bienes, rendición de gastos, etc.) a fin de realizar con mayor agilidad las distintas tramitaciones, siendo conveniente la realización de tales funciones por el Secretario o Prosecretario Administrativo en su caso.-

Se impone priorizar el tratamiento urgente de la reforma legislativa de la ley Nro. 24.316 que propicia la tesis amplia en la aplicación del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba dado que, a partir de lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal en el plenario "Kosuta", se ha reducido notablemente la resolución de los procesos por medio de esta vía alternativa por la oposición de la querrela que alega frecuentemente que el daño patrimonial que se le ha causado no se encuentra satisfecho con la reparación ofrecida, aún cuando la objetiva valoración de aquella satisfaga adecuadamente los requisitos que exige la ley. En tales supuestos la experiencia judicial demuestra con frecuencia que el querellante, bajo la apariencia de adherir a la tesis restrictiva que acogió la Cámara de Casación Penal oculta un interés económico desmedido y no proporcional al daño concreto causado y a las posibilidades resarcitorias del procesado.-

Detalle de las actividades realizadas en forma mancomunada con otros Fiscales, los equipos de trabajo que se han conformado en el período informado como así también los resultados preliminares obtenidos, la opinión sustentada por el Ministerio Público en los principales juicios con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por los Tribunales, etc..-

Durante el período en cuestión no se han conformado equipos de trabajo con otros Fiscales Generales para la tramitación de causas específicas

E -INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº5 DR. HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE

Propuestas de reformas legislativas.

Considero de especial importancia, a la luz de la experiencia obtenida por la aplicación del instituto del juicio abreviado, se impulse o instrumente un proyecto de ley destinado a modificar la que lleva el número 24.316, que ha instaurado la suspensión del juicio a prueba.

Ello con el objeto de ampliar el límite impuesto de acuerdo con el monto de pena (finalmente establecido en el tope de tres años conforme se decidiera por fallo plenario de la Excma Cámara de Casación Penal), y elevarlo, en mi concepto, de manera tal que quedan comprendidas todas aquellas figuras que contemplan la posibilidad de la imposición de una pena de cumplimiento en suspenso.

Tal propuesta se fundamenta, no sólo en cuestiones de economía procesal, sino en la circunstancia de que, en innumerables casos traídos a estudio y que se resolvieran a través de un juicio teniendo en cuenta las condiciones personales de los imputados y características de los hechos atribuidos, hubiera resultado aconsejable, en mi criterio, evaluar la posibilidad de eximir al justiciable de las severas implicancias de una condena penal, y brindar de ese modo una mas fácil y pronta reinserción social y también, un trámite sencillo y rápido que permita al damnificado obtener la correspondiente reparación.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

La dependencia cuenta con un Prosecretario Administrativo, un Oficial Mayor Relator y un Auxiliar de Maestranza. Las condiciones de la dependencia y la provisión de bienes resultan aceptables, pero sería indispensable contar con un espacio físico mayor. Respecto de la necesidad de personal, estimo conveniente contar con un cargo de Secretario o Prosecretario Letrado a fin de certificar actos procesales tales como las audiencias de juicio abreviado.

Entiendo que la colaboración del personal asignado a esta dependencia, características y modalidad del Tribunal Oral n° 5 ante el cual me desempeño, son situaciones que han permitido desarrollar la tarea con satisfacción.

Con respecto a la eficiencia del servicio, considero necesario, reforzar las medidas de seguridad en el edificio, en atención al número de concurrentes a las distintas dependencias tanto del Ministerio Público

Fiscal, Ministerio Público Pupilar y del Poder Judicial que aquí tienen asiento.

F - INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°6 DRA. DIANA GRACIELA GORAL

En relación a la eficiencia del servicio y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que este requiera.

a) Deberá efectuarse una redistribución de los Recursos Humanos existentes, por ejemplo: personal designado para desempeñarse en tareas administrativas en la Sede de la Procuración General de la Nación, podrían ser designados provisoriamente para colaborar en tareas similares o aquellas propias que hacen a la investigación, facilitando el trabajo diario de los Sres. Fiscales; en los ámbitos, sea de la primera o segunda etapa del proceso. De ese modo, se evitaría el ilimitado esfuerzo no remunerado, de aquellos estudiantes que colaboran en las Fiscalías donde la mano de obra resulta imprescindible. Consecuencia de ello sería una menor carga horaria para los agentes no remunerados. Dado que ante la necesidad de cumplir acabadamente con las funciones de la Fiscalía los Sres. meritorios, exceden en extremo el horario previsto oportunamente para aquellos que fueran designados como Pasantes de la Procuración General de la Nación.-

b) Designación de Secretarios Letrados ante las Fiscalías Generales que cumplan funciones en los Tribunales Orales. Ello deviene necesario para refrendar actos tales como: Juicios Abreviados, Acuerdos entre partes; entrevistas con los procesados y sus Defensores; Delegación de Facultades propias de la Fiscalía y que hoy recaen sobre el titular de la misma. Así como también ser el Funcionario que represente al Titular en caso de que el mismo se encuentre ausente de su despacho, se encuentre en Juicio y/o abocado a tareas propias de la función; asistencia a reuniones, propuestas por la PGN; Asambleas, Cursos, etc.-

c) Actuación de la Fiscalía General de Investigaciones Administrativas: designar a la brevedad al Sr. Fiscal General que ocupará ese cargo hoy vacante. Debiendo el mismo a través de los lineamientos sentados por el Sr. Procurador General de la Nación, dar cumplimiento acabadamente a las Funciones propias de esa Fiscalía General. Va de suyo, que de haberse desempeñado actuando y desempeñando el rol asignado, aquella Fiscalía General, hubiera resultado innecesaria la creación de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada en el marco del Ministerio de Justicia (Poder Ejecutivo). En consecuencia, una vez iniciada la labor propia de esa Fiscalía General de Investigaciones Administrativas, será necesario desarticular la Oficina antes mencionada. Para tal fin, deberá instrumentarse la normativa que fundamente tal decisión.

d) Creación de Fiscalías Especiales: con la finalidad de efectuar un análisis profundo y seguimiento de aquellos delitos que requieran de una actividad jurisdiccional extendida en los distintos puntos del país y en especial los que tengan contacto directo con las fronteras, transformándose en delitos con repercusiones o consecuencias transnacionales. Para ello, deberá implementarse la capacitación de Funcionarios interesados en la mencionada actividad. Capacitación que deberá lograrse por ejemplo a través de intercambios con países extranjeros que cuenten con los medios y la experiencia histórica en tales investigaciones.-

A modo de ejemplo y como proyecto piloto, resultaría sumamente interesante la organización de una unidad fiscal con estructura piramidal (siendo el Sr. Procurador General de la Nación su vértice superior y en escala inferior Fiscales Generales y Fiscales de Instrucción); destinada a dar respuesta a las exigencias de la sociedad en la insatisfacción que muestra respecto de la inactividad del Ministerio Público Fiscal. Que hasta el presente pareciera mantenerse callado ante la investigación y seguimiento de delitos tales como: TRÁFICO DE PERSONAS (órganos, mendigos, bebés, etc.); TRAFICO DE MERCADERIAS EN TRÁNSITO; TRAFICO DE FLORA Y FAUNA; LAVADO DE DINERO, etc.-

Propuestas de reformas legislativa y reglamentaria.

Insistir en la modificación del Proyecto de Modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal

de la Nación; especialmente en la primera etapa (sumario), debiendo definitivamente otorgarse dicha competencia al Ministerio Público Fiscal.-

- Implementación de los cargos necesarios conforme al orden jerárquico de cada Fiscalía, respetando lo normado y reglamentado en las leyes de implementación del procedimiento oral; ley orgánica del Ministerio Público Fiscal; Reglamentos y Resoluciones de la PGN y concordantes.-
- Modificación del Reglamento de Concurso, Régimen Disciplinario.-

G - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°7 DR. OSCAR A. CIRUZZI

Evaluación.

Como primera referencia a un balance anual , respecto de las PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS me remito en un todo al envío del Proyecto de Ley de Reforma de la SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA .

Respecto al ítem " Observaciones sobre RECURSOS HUMANOS..." debo señalar que aquellos motivos que me llevarán a impetrar el nombramiento de un Secretario de Fiscalía ante los Tribunales Orales no sólo se mantienen en un todo sino que se han incrementado y recrudescido, por lo que reitero completamente aquella descripción y solicitud que se publicara en el INFORME ANUAL 1999 - MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION "y asimismo consignara en el informe anual del período anterior.

H - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°8 DR. LUIS GUSTAVO MISCULIN

Propuestas.

Como ya lo manifestara en informes anteriores, estimo necesaria la creación del cargo de secretario, para que ejerza las funciones de fedatario de los actos de la dependencia. Tal exigencia se justifica aún mas a partir de la vigencia del nuevo art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, pues el procedimiento de juicio abreviado incluye la realización de una audiencia con el imputado. Tal circunstancia lleva en muchos casos a la adopción de determinaciones de los Tribunales, en el sentido de hacer ratificar los resultados de la audiencia en sede jurisdiccional, así como a una supuesta "homologación" de los acuerdos por parte de los jueces, lo que va en desmedro de la independencia del ministerio fiscal; especialmente cuando la ley pone claramente en cabeza de los fiscales la posibilidad de utilizar el procedimiento.

Por cierto que tal inquietud no implicaría erogaciones de importancia, pues no es necesario incluir una persona más a la oficina, sino jerarquizar a los prosecretarios que sean abogados (como ocurre en la mayoría de las dependencias), lo que además resultaría un incentivo muy importante para esos funcionarios que en la actualidad ven muy acotadas sus posibilidades de ascender (Máxime cuando las fiscalías de instrucción cuentan con un secretario).

También deseo reiterar mi inquietud en lo que hace a la imperiosa necesidad de contar con el servicio de internet, así como de contar con una dirección de correo electrónico. El alto nivel de avance tecnológico en esta materia y la posibilidad de acceder a una amplia gama de información de gran utilidad para un mejor cumplimiento de mis funciones, lo tornan un elemento indispensable en los tiempos que corren. Sería interesante que se diera mayor impulso a la estructuración de una red para el ministerio fiscal, que permitiera la interconexión entre todos los agentes, lo que importaría también una reafirmación del principio de unidad funcional que emerge de la ley 24.946.

I - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°9 DR. DIEGO T. NICHOLSON

Propuestas Legislativas.

- 1) En lo atinente a las reformas legislativas, la Fiscalía vuelve a reiterar que resultaría aconsejable que

el plazo de ofrecimiento de prueba -art. 354 del CPPN- pudiera ser prorrogado por un término igual o al menos por el plazo de cinco días. Las razones para impulsar esta modificación residen en el notorio incremento de causas en comparación a las que ingresaban en los primeros años del actual sistema de enjuiciamiento, lo que ocasiona que muchas veces causas complejas y voluminosas no puedan ser estudiadas con el detenimiento que se merecen. -

2) A partir de la actual redacción del art. 26 del Código Penal, se ha generalizado la tendencia de condenas en suspenso para conductas que merecerían otro tratamiento. Así sucede con hechos objetivamente graves y perturbadores para la tranquilidad de los ciudadanos, como por ejemplo los robos con armas que no llegan a consumarse y con los robos que se cometen en poblado y en banda, acción esta bastante frecuente y que es adoptada para asaltar a personas que concurren a retirar sumas de dinero de las entidades bancarias.-

En tal sentido soy de la opinión que colocando el máximo de este tipo de condenas en los dos años de prisión, ello contribuiría a una disminución sensible de estos hechos y otros de similar gravedad, por cuanto en tales casos las sentencias serían de efectivo cumplimiento y al mismo tiempo los imputados no estarían en condiciones de ser excarcelados durante la tramitación de los procesos respectivos. -

3) También podrían realizarse cambios para los juicios abreviados previstos por la ley 24.825. Una de ellas es la de permitir que el acuerdo alcance a las penas únicas -art. 58 del C.-, sin la colocación de límite temporal alguno y la restante que los Fiscales de Juicio estén en condiciones de reformular el hecho de la requisitoria de elevación, para de esa manera subsanar errores y defectos que suelen presentar algunos de esos dictámenes. -

Recursos Humanos y Materiales.

En cuanto a los recursos materiales podrían considerarse satisfactorios, mas sería de gran utilidad el aporte periódico de boletines de jurisprudencia y contar con un servicio de internet.

Respecto del personal sería conveniente contar con un funcionario con la jerarquía de Secretario, para que refrende las actas de los acuerdos de juicio abreviado.

J - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°10 DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

La evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 a lo largo del año, se ha desarrollado con eficiencia a mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993. Dadas las características de las causas ingresadas en el periodo, no requerí la colaboración de otros Fiscales, ni de asistencia técnica específica, sin perjuicio de señalar la imperiosa necesidad de contar con cuerpos especializados en las distintas áreas forenses, para lograr una mayor eficiencia en la labor del Ministerio Público en la crucial etapa de juicio.

Asimismo informo que hasta el 7 de marzo del corriente año ejercí funciones como Fiscal Subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 junto con la Dra. Marcela Sanchez, Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Con relación al análisis de las falencias de la investigación preliminar que obstaculiza la labor del ministerio público en la etapa de juicio y en lo atinente a la necesidad de unificar criterios en planteos nulificantes, me remito a las consideraciones vertidas en los informes anteriores.

En cuanto a la opinión solicitada respecto de los casos de trascendencia jurídica o institucional, durante este periodo no se han tramitado juicios de tal envergadura.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en el informe anterior entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Sin embargo no puede obviarse que cualquier modificación que intente un mejoramiento en las funciones del Ministerio Público debe analizarse con las limitaciones presupuestarias que son de público

conocimiento y que han sido motivo de análisis por la Secretaría General de Administración Interna de la Procuración General en nota del 10 de octubre pasado y que obligan a hacer un análisis detenido en la asignación de recursos, teniendo en cuenta que por ejemplo la ley 25.409 ha impuesto a la Procuración General la absorción de los gastos que genera la investigación de ilícitos de autores desconocidos y que han debido ser financiados con recursos de un presupuesto anterior que no preveía tal situación, en este sentido también entiendo que debe analizarse la viabilidad y factibilidad financiera de las Fiscalías de circuito.

Con relación al criterio fijado por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario "Kosuta Teresa R. S/recurso de casación" del 17 de agosto de 1999, el suscripto ha sostenido por ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2, en calidad de Fiscal subrogante de la Fiscalía General n° 2, y en concordancia con la resolución 24/00 de la Procuración General de la Nación de fecha 27 de abril del año pasado, la posibilidad de dar tratamiento al instituto de la suspensión del proceso a prueba previsto en el artículo 76 bis del Código Penal en la inteligencia de la interpretación amplia, sosteniendo la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de los fallos plenarios.

Como lo pusiera de manifiesto en el informe anterior, le hago llegar mi inquietud en cuanto a la necesidad de contar con un mejor y más avanzado sistema informático, que incluya servicio de Internet, dirección de correo electrónico y acceso a un sistema informatizado de jurisprudencia y biblioteca, lo cual facilitaría la comunicación e interrelación con los demás colegas y además posibilitaría el acceso a un amplio espectro de información que redundaría en un mejor desempeño de este Ministerio.

Con relación a los cursos y actividades desarrolladas en el periodo, he realizado diversos cursos específicos relativos a la profundización de derecho penal, derecho procesal, psiquiatría forense, quedando pendiente el segundo año del posgrado de Derecho Penal de la U.B.A. en atención a la multiplicación de mis actividades profesionales y las desarrolladas en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que materialmente me han imposibilitado por el momento concluir con el posgrado de referencia..

K - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°11 DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI

Esta Fiscalía General reitera en lo pertinente, los conceptos que fueran expresados en anteriores informes y que se encuentran en vías de solución por la actividad desarrollada por la Fiscalía General de Política Criminal, respecto de los institutos de la suspensión del juicio a prueba y del juicio abreviado.- En este sentido, resulta imprescindible una urgente toma de decisión por parte del Congreso Nacional que implemente una modificación que admita, sin discusión de ninguna naturaleza, la aplicación de ambos institutos.-

Si bien el estado de la economía del país, evidentemente no es el apropiado, como para perseguir modificaciones legislativas que lleven al proceso acusatorio pleno, tal como sucede en la mayoría de los principales países del mundo, resultaría prudente proseguir con el estudio y concertación de un nuevo código de fondo y de forma que se adecuen a ese proceso y, con ese marco entonces, y con una actividad conjunta de las Fiscalías Generales en las investigaciones, perseguir de una manera diferente la actividad delictual manteniendo el control de legalidad utilizando el principio de oportunidad y optimizando los escasos recursos con que hoy se cuenta.- Tengamos en cuenta que la falta de elementos modernos para la persecución del delito o la falta de un debido mantenimiento de los pocos con que se cuenta, por una inadecuada distribución de los, por sí magros, recursos, debe de ser salvada en forma exclusiva por la actividad que Magistrados, funcionarios y empleados deben de realizar, muchas veces con esfuerzo y sacrificio que reciben como única recompensa la satisfacción de la labor realizada o también la frustración de que pese al trabajo realizado, no pudo obtenerse el resultado querido, esto es la conclusión del proceso independientemente de la forma en que el mismo ha finalizado.-

L - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°12 DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Conforme se señalara en similar en año próximo pasado aun se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba; se ha coincidido en reuniones de trabajo -al efecto, se asistió a la celebrada en la Fiscalía General de Política Criminal de esa Procuración General de la Nación, con elevado numero de asistente de Fiscales Generales del fuero no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Otro ítem, que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al ministerio Publico respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

Modalidades delictivas o litigios -para el caso de los fueros no penales- de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Mas allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere- la implementación , admito no aparece fácil por el momento-, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultaran en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales estos es los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Dada la grave situación económica por la que atraviesa el país y a la que obviamente no resulta ajeno el ministerio publico fiscal, habré de limitarme a señalar que por un lado aparecen como prudentes y aconsejables las limitaciones presupuestarias impuestas desde esa Procuración General; tan solo me permito destacar que dichas limitaciones deberán adecuarse al extremo de no impedir el normal funcionamiento de las dependencias operativas de la propia Procuración General de la Nación.

Información de relevancia institucional

Juntamente con el Sr. Fiscal General Dr. Dulau Dumm, el firmante concurrió en representación de esa Procuración Gral de la Nación, a la sexta conferencia anual de la Asociación Internacional de Fiscales (International Association of Prosecutors), celebrada en los primeros días del mes de septiembre próximo pasado en la ciudad de Sydney Australia.

Cabe destacar la importancia de la presencia de Representantes de la Institución en ese foro internacional, a los efectos de continuarse con la misma tesitura en miras hacia futuros eventos.

LL - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°13 DR. JULIO CESAR CASTRO

Propuestas de reforma legislativa o reglamentaria.

Resulta de toda evidencia, en la práctica cotidiana de la función al necesidad de impulsar un proyecto de ley o auspiciar los que estuvieran en tratamiento, referido al amplio régimen del instituto de la "Probations".

Reanudar e impulsar, en la medida de lo económicamente posible, la instalación de fiscalía de circuito, como se ha efectuado en el barrio de Saavedra.

Intentar en lo posible la implementación, por vía reglamentaria, de un sistema de intervención o turno coordinado con los Sres. Fiscales de Instrucción, a los fines de conocer con antelación los expedientes en lo que se va a actuar o un sistema o grupo de fiscales que actuarían con determinado fiscal de juicio, con el objeto de aportar soluciones, propuestas (juicio abreviado) o diligencias posteriormente útiles para el debate y de esa forma aunar líneas investigativas, sobre todo en las causas de mayor complejidad.

Modalidades delictivas.

Se ha podido establecer un constante incremento de los delitos que afectan a la propiedad y especialmente, los robos simples o agravados, lo que en algunos casos merecerían un tratamiento diferenciado el que se posibilitaría con la instrumentación del régimen amplio de la "probations", por lo que sería de interés, en atención a la postura adoptada por la Procuración General de la Nación, en este tópico (posición amplia), instruir a los fiscales(de las diferentes instancias) a los fines de que todos instauremos los recursos procesales pertinentes ante las decisiones adversas vinculadas a la viabilidad de instituto aludido. Esto en el marco del conocido precedente "Kosuta" y la consecuente (y a mi juicio inconstitucional) obligatoriedad del mismo solo para los jueces del Poder Judicial.

Observaciones Sobre Recursos Humanos y Materiales.

En este punto desde hace mucho se viene insistiendo con la creación del cargo de secretario de Fiscalía General, (como poseen, las Fiscalías de Cámara) lo cual no obstante la crisis presupuestaria imperante, se podría implementar asignándole la función a aquellos agentes que estén en condiciones de acceder a ese eventual cargo (prosecretarios o relatores) la responsabilidad de la función y eventualmente, de mejorar la situación, realizar en un futuro la recomposición salarial.

Por otro lado, ya he tenido oportunidad de pronunciarme acerca de la necesidad de que los funcionarios de la procuración general e integrantes de toda la planta de Ministerio Público Fiscal, comiencen a tributar impuesto a las ganancias, en función de las bases imposables y los ingresos, efectivamente, percibidos. Por lo que ante el actual panorama nacional dejaría de ser mas que una necesidad para ir transformándose paulatinamente en una obligación solidaria con lo demás conciudadanos.

M - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°14 DR. CLORINDO H. MENDIETA

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias.

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación tanto en lo que hace a la necesidad de una nueva ley para regular en forma amplia la suspensión del juicio a prueba, para lo cual se está trabajando en comisiones, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena privativa de libertad prevista por el artículo 431bis en seis años a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del C.P.P.N. y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares.

Insisto tanto en la necesidad de propiciar la reforma del artículo 348 del C.P.P.N., otorgando a los Fiscales Generales un mecanismo eficaz de control sobre los sobreseimientos pedidos por los fiscales de primera instancia, como en lo saludable de una rotación periódica, cada tres años, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de ocho años ante el mismo Tribunal Oral.-

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Los Delitos contra la Propiedad (robos y hurtos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones), son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

En lo relacionado a inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o gestión en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal. En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres a cuatro meses, dependiendo ello en gran medida de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementaria. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

En lo que respecta a este punto, y en honor a la brevedad, es necesario que me remita en un todo a las consideraciones y expresiones vertidas en el informe anual correspondiente al período octubre de 1999 a septiembre de 2000, que oportunamente fuera elevado a esa Procuración General. Nada ha cambiado esencialmente en lo que respecta a recursos materiales y recursos humanos, y especialmente con relación a este último punto solamente reiterar le necesidad de contar con un secretario, como también lo hiciera notar oportunamente en la planilla censal de dotación de agentes y en el informe antes mencionado, para un funcionamiento más fluido de la dependencia, ya que en la actualidad debe recurrirse a funcionarios de otras dependencias para la firma de las numerosas actas de acuerdos de juicios abreviado que a diario se confeccionan.

En la actualidad a esta dependencia se le asigna una partida trimestral de seiscientos pesos en lugar de la anterior que era de setecientos cincuenta, y es de esperar en un futuro, en atención a las dificultades económicas por las que se atraviesa que son de dominio público, que dicha suma sea menor e inclusive que deje de percibirse. Dichos gastos son registrados en el libro correspondiente y los mismos son rendidos a esa Procuración General por medio de comprobantes y planillas respectivas y es dable destacar que en reiteradas oportunidades, junto con la rendición del caso, fueron devueltas sumas, lo que destaca un adecuado uso de dicho dinero.- Los Fiscales Generales, mediante nota firmada, dieron su conformidad para que dichas partidas sean reducidas sustancialmente, como aporte a la complicada situación económica actual y tratar de esa forma que no se llegue a afectar la integridad de los ya deteriorados salarios del personal.- Finalmente y al respecto, opino que de dejarse de percibir por completo dicha partida, afectará el normal desarrollo de las tareas de esta dependencia.-

Cualquier otra información de relevancia institucional.

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos efectuados en la Fiscalía General de los Juzgados de Ejecución Penal.-

N - INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°15 DRA. ANA MARIA LENARDON DE PALAZZI

Penas

Casos - si los hubo, porque delitos - de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral, y a que delitos:

No hubo mayores divergencias entre las penalidades solicitadas por el Ministerio Público y las efectivamente aplicadas por el Tribunal Oral n° 15 en lo Criminal, salvo cuando se tratará de distintas calificaciones adoptadas.

Tiempo promedio de duración de los debates.

El aumento de la complejidad de las causas significó un incremento en la duración de los debates. El tiempo ocupado actualmente para un juicio, hasta la lectura del veredicto y/o sentencia, varía entre dos a cinco horas; siendo que el promedio general de un juicio más complejo tiene una duración de entre dos a cuatro días, con un desarrollo de ocho horas diarias.-

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia (sí hubiere demoras, causas).

Los procesos simples concluyen normalmente con el procedimiento de "juicio abreviado" en un lapso de uno a dos meses.

Los procesos medianamente complejos tienen una duración de seis meses a un año.

Los juicios voluminosos por el número de acusados y/o delitos, o los juicios dificultosos en su prueba, que exige de las partes el pedido de abundante prueba complementaria, pueden demorar hasta dos años

en su tramitación y resolución

Cantidad de juicios abreviados y de juicios con suspensión a prueba, realizados en el período informado: No se realizan suspensión de juicios a prueba desde que se dictó en la Cámara Nacional de Casación Penal el plenario "Kosuta, Teresa R. s/recurso de casación", rto. el 17/8/99, salvo el caso de cambio de calificaciones.

Juicios abreviados: 73

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal, bienes etc.

Esta Fiscalía General cuenta con: un Magistrado, un funcionario - Prosecretario Administrativo- dos empleados - Oficial Mayor relator, y un Auxiliar de Servicio.

La Fiscalía General tiene sus oficinas en la calle Lavalle 1171, Piso 8° de la Capital Federal. Esta Dependencia se encuentra dentro del Tribunal Oral N° 15. Sería conveniente para un mejor desenvolvimiento de sus tareas contar con espacios físicos propios, fuera del Juzgado.-

En materia de recursos humanos, se ha agudizado la necesidad, ante el aumento de cantidad y calidad del trabajo, de contar con más personal del que existe. Por ende postulo la necesidad de contar con Secretario Letrado y/o Fiscal Adjunto.

Reitero asimismo lo manifestado en mis anteriores informes acerca de la necesidad de instalarnos en un espacio físico propio, fuera del juzgado.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener: una evaluación del trabajo realizado en ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que esta requiera:

Reitero en su totalidad las consideraciones vertidas en el informe general elevado a V.E. en el año anterior.

En relación a las actividades de actualización, pude asistir al seminario de capacitación realizado en la ciudad de Buenos Aires dictado por el Departamento de Justicia de los E.E.U.U. en el año 2001, resultando de suma utilidad los conocimientos allí impartidos.

Ñ- INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°16 DR. PABLO ENRIQUE OUVIÑA

Penas

Casos - si los hubo, porque delitos - de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral, y a que delitos:

Tanto en los debates realizados por ante el T.O.C. n° 16 (con el que habitualmente cumpla funciones), como por ante los restantes Tribunales en que también actuó en el marco del denominado "Proyecto Saavedra", las penas aplicadas guardaron relación con las que en cada caso se peticionaron, sin advertir una notoria discrepancia.

Tiempo promedio de duración de los debates.

Reproduzco en términos generales lo explicitado en los informes anteriores, en cuanto a que no han variado mayormente las pautas otrora consignadas, pudiendo en consecuencia tanto establecerse como promedio de duración de un debate entre seis y diez horas efectivas, aproximadamente, como reiterar que en virtud de la realización de Juicios Abreviados y audiencias de Suspensión de Juicio a Pruebas (éstas notablemente acotadas en razón de lo resuelto por la Excm. Cámara de Casación Penal en el Fallo Plenario "Kosuta"), los debates realizados lo fueron en audiencias de mayor significación o complejidad, o en aquellos casos en que no entendí pertinente tales modalidades en la culminación de los respectivos procesos.

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia (sí hubiere demoras, causas).

El desempeño que actualmente ejerzo ante la totalidad de los Tribunales Orales de esta Ciudad, me impide a esta altura realizar, por razones de prudencia, el tipo de promedio buscado, por cuanto no solamente la variable depende de las características generales de los procesos, sino además de las modalidades propias de cada Tribunal.

Cantidad de juicios abreviados desde la vigencia de la ley y cantidad de causa en los que se ha suspendido el juicio a prueba.

Suspensión de juicio a prueba: 37. (6)

Juicios abreviados: 111 . (33)

Los datos que figuran entre paréntesis (y que deben ser sumados a la cifra inmediata anterior), corresponden a causas criminales de la Oficina de Fiscales de Circuito, en razón de que los hechos acaecieron en la zona geográfica correspondiente a las Seccionales 35° y 49° de la P.F.A..

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal, bienes etc.

Pese a mis solicitudes, no se ha modificado. desde la creación de esta Fiscalía General, su estructura originaria, por lo que se cuenta con: un Magistrado, una funcionaria -Prosecretaria Administrativa- y dos empleadas -Oficial Relator Mayor y Auxiliar de Servicio-

En cuanto a los recursos materiales.

Esta Fiscalía General cuenta con: 3 computadoras con sus respectivos periféricos y tres impresoras; juego de escritorio Fiscal completo; escritorio Prosecretario y dos escritorios de empleados, cuatro bibliotecas, una mesa de computación, una mesa de máquina de escribir, dos sillas giratorias, un sillón de Prosecretario, una biblioteca baja, dos acondicionadores de aire y dos máquinas de escribir eléctricas. Con respecto a las necesidades materiales me remito a lo ya requerido en oficios oportunamente librados.

En lo referente al personal, reitero la conveniencia de contar con un Secretario de Actuación, cuya necesidad fuera reconocida por RPGN n° 52/98 y a la solicitud de un contrato laboral con el objeto de proveer a esta dependencia de un cargo de empleado, remitido a esa Procuración el día 3 de octubre del año pasado, ello en virtud del más que significativo incremento de las tareas habituales de esta dependencia, por la creación de la Oficinas de Fiscales de Circuito.

La Fiscalía General se encuentra situada en la calle Lavalle 1171, piso 10° de la Capital Federal. Cuenta con un ámbito espacial de dos oficinas, una correspondiente a mi despacho y otra compartida por la Prosecretaria Administrativa, la Oficial Relator Mayor y la Auxiliar de Servicio.

Asimismo, destaco una vez más la poca amplitud de los despachos mencionados, remitiéndome sobre el particular a lo que solicitara por oficio de fecha 7 de julio de 2000.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la Ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener: una evaluación del trabajo realizado en ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que esta requiera.

Este es el tercer informe anual que presento desde la creación de la Oficina de Fiscales de Circuito ("Proyecto Saavedra") y, de la misma forma en lo destacara con anterioridad, desde el 1° de agosto de 1999 (R.P.G. 58/99) no solamente cumplo mis tareas habituales en las causas que, por sorteo, se eleven al T.O.C. n° 16, sino además en la totalidad de las causas criminales que fueran iniciadas en la jurisdicción de las Comisarías n° 35 y 49°.

En mi anterior presentación expuse que, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia revelaba como necesarias (v.g. incremento del número de fiscales y del personal destacado allí con exclusividad; posible división de turnos dentro de la misma oficina, en atención al gran volumen de información que debe ser manejada), podía afirmarse que los principales objetivos tomados en consideración habían sido, por demás, efectivamente cumplidos, al punto que, según entendí, la experiencia recogida debía ser utilizada como inexorable punto de partida para la modificación de la estructura de las fiscalías de

investigación del delito.

Ello fue así al haberse logrado un ejemplar acercamiento con la comunidad, ya que los habitantes del distrito despejan, día a día, sus inquietudes en la referida oficina, merced al singular trato que allí reciben.

Cupo resaltar entonces que en las causas de mayor gravedad, las víctimas se acercaron confiadas al advertir las labores que se realizan en pos de comprobar los hechos que las damnificaron, posibilitando en forma indirecta un mejoramiento de la investigación.

También destaqué que la permanente actuación en un ámbito físico determinado había permitido un adecuado conocimiento de la actividad policial y del perfil estadístico de los delitos que mayormente se cometen en la zona, y avanzar en investigaciones con autores liminarmente desconocidos (N.N.). Y que la eventual actuación conjunta de los fiscales en una misma investigación -y la necesaria división no por fueros sino por razones de especialidad-, unidos en forma estable en un ámbito territorial determinado -distrito-, permitía la unificación razonada de criterios y tendía a despejar las dicotomías actuales de las diferentes instancias por la que necesariamente atraviesa el sumario.

Fue por todo ello que aconsejé la ampliación del proyecto a otros barrios, mas con las asignaciones humanas y materiales suficientes, en relación con la importancia que la finalidad lo requiere, esto es, rediseñar estructuralmente el método de investigación del Ministerio Público Fiscal, titular de la acción penal.

Cabe ahora mencionar, un año después, que diversas razones impidieron reafirmar y aumentar la concreción de los objetivos propuestos.

En primer término, y pese al gran aumento de las tareas a cargo de esta dependencia (únicamente provenientes de la referida Oficina de Fiscales, ingresaron un total de 154 causas de variada complejidad, de las cuales 64 ya fueron terminadas), sigo contando, pese a mis solicitudes, con el personal originario, situación que en el futuro puede hacer peligrar el adecuado cumplimiento de la función.

Tan es así que, en lo que va de este año, me vi impedido a concurrir -como podía hacerlo anteriormente- a la sede de la referida Oficina a fin de interiorizarme sobre el trámite instructorio de las causas de mayor complejidad o significación, limitándose mi intervención a la realización de los debates o, muy eventualmente, a alguna comunicación telefónica.

De más está decir que tampoco se acrecentó el número de personas que habitual y directamente cumplen sus labores en la citada Oficina de Fiscales de Circuito.

En segundo lugar, y pese a los positivos resultados otrora evidenciados, no se amplió el proyecto a otras zonas de esta Ciudad, circunstancia que impidió visualizar globalmente la experiencia vivida que, vale recordar, tiende a rediseñar y a mejorar la forma de investigación del M.P.F.

No se me escapa que la actual situación económica por la que atravesamos en modo alguno permite, tan siquiera, el más mínimo aumento de gastos. Pero debe tenerse presente, por un lado, que lo que se pretende mejorar en nada menos que una de las principales funciones del Estado; y por otro, que existen soluciones intermedias que no necesitan aumento de recursos, v.g., reasignación de los existentes o simples modificaciones, en el ámbito de la Ciudad, del cuadro de turnos existente.

O - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°17 DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

En el período indicado, no hubo mayormente discrepancia de orden sustancial entre las penas solicitadas y las que aplico el Tribunal Oral.

Se puede establecer como promedio de duración de un debate entre cinco y seis horas, pero ello depende de lo complejo del caso que se trate durante el desarrollo del juicio oral.

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia (sí hubiese demoras, causas).

Es un promedio de cuatro a cinco meses, pero se debe contar desde su ingreso al Tribunal, puesto que está el plazo del ofrecimiento de prueba por cada parte y el posterior desarrollo del debate y existe la posibilidad de la realización de medidas de instrucción suplementaria. Además, se debe observar

algunas postergaciones de fechas para algunos juicios orales por impedimentos naturales de los miembros del Tribunal Oral, de las partes, y también de los acusados o damnificados a saber: enfermedades, ausencias por licencias o comisiones del servicio.

Asimismo, cabe mencionar dos circunstancias que muchas veces constituyen una demora en la celebración de los juicios orales.

Así, en relación con cuestiones de asignación de recursos humanos, los Tribunales Orales comparten Defensor Oficial con otros Tribunales, lo cual conlleva a que un mismo Defensor Público este asignado a más de un órgano jurisdiccional, lo cual obliga a limitar considerablemente la posible realización de juicio orales. Esto puede convertirse en un indicador objetivo de retraso, tras constatar empíricamente que en la etapa de juicio oral, la mayor cantidad de imputados carece de defensa particular.

Por otra parte, en lo relativo al diseño de la oficina judicial, cabe tener presente que los Tribunales Orales deben compartir sala de audiencias con otros tribunales, lo cual les impide poder realizar, por lo general, más de dos juicios orales por semana.

Si bien, estas dos circunstancias recién señaladas escapan a la esfera de competencia del Ministerio Público Fiscal, no por ello dejan de incidir en el funcionamiento de las Fiscalías Generales y en su consecuente medición de eficiencia.

Detalles de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal, bienes, etc.

Esta Fiscalía General N° 17 cuenta en su plantel con el siguiente personal: un Magistrado, un funcionario Prosecretario Administrativo y dos empleados - Oficial Mayor Relator- y Auxiliar de Servicio.

Respecto de los recursos materiales: ésta Fiscalía General cuenta con dos computadoras con sus respectivos periféricos y dos impresoras, juego de escritorio de Fiscal completo; escritorio Prosecretario y dos escritorios de empleados; dos bibliotecas, un escritorio de computación, dos mesas de escribir, un sillón de Prosecretario, una biblioteca baja con alzada y dos máquinas de escribir eléctricas.

En la actualidad a ésta Dependencia se le asignan trimestralmente la suma de setecientos cincuenta pesos (\$600) en concepto de gastos de funcionamiento. Dichos gastos se encuentran registrados en el libro habilitado a sus efectos, y los mismos son rendidos a la Procuración General de la Nación por medio de las planillas y comprobantes respectivos.

Necesidades de personal.

Considero conveniente contar - como se hizo saber en reiteradas oportunidades- con un cargo de Secretario letrado de Fiscalía General, teniendo en cuenta la necesidad de contar para la celebración de los juicios abreviados que requieren la presencia de un fedatario. Asimismo, considero conveniente la designación de otro cargo administrativo inicial que se encargaría de la atención al público, extracción de fotocopias, dirigir el archivo y la biblioteca de la Dependencia y otras tareas administrativas menores. La Fiscalía General N° 17, se encuentra situada en la calle Lavalle 1171, piso 7mo de la Capital Federal. Esta Dependencia se encuentra prácticamente dentro del Tribunal Oral Criminal N° 17, correspondiéndole un ámbito espacial de dos oficinas, una correspondiente al despacho del Señor Fiscal General y otra correspondiente al Prosecretario Administrativo, el Oficial Mayor Relator y a la Auxiliar de Servicio. Cabe destacar en cuanto a las condiciones edilicias de la Dependencia, que si bien se encuentran en buen estado de conservación, es muy poca la amplitud de los despachos mencionados, como asimismo las comodidades del baño asignado al titular de la Dependencia, además de destacar la proximidad de las dependencias de la Fiscalía General con las del Tribunal Oral.

Algunas sugerencias de política judicial.

Tradicionalmente los problemas que han aquejado al sistema judicial se han pretendido resolver a través de reformas de la legislación procesal o mediante el recurso a la creación de nuevos juzgados. La experiencia ha demostrado el fracaso de dichas iniciativas como instrumentos idóneos para encarar una reforma estructural e integral del sistema judicial.

Por otra parte, también es frecuente recurrir al tópico de "falta presupuestaria" como una de las razones que han llevado a la actual situación de crisis del sistema, reconocida hoy por todos los sectores de la sociedad. Los números también han demostrado que no se trata tanto de un problema de presupuesto, como sí de asignación de recursos y correcto manejo de los mismos. Como propuestas a ser tenidas en

cuenta en materia de política judicial es preciso encarar una reforma integral de la Justicia. La misma debe abarcar los siguientes sectores del Ministerio Público: a) el institucional, b) el de los recursos humanos y c) el estrictamente funcional. Es decir, se debe abarcar el papel político institucional del Ministerio Público, como la formación continua de sus integrantes.

P - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°18 DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

Penas. Casos de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 18

Causa nro. 670 "Podestá Sosa, Gabriel Iván". Pedido Fiscal: siete años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo en concurso real con robo con armas; y la pena única de doce años de prisión, accesorias legales y costas comprensiva de la antes mencionada y la impuesta por el Tribunal Oral Nro. 24 en la causa Nro. 103. Sentencia: Dictada el 24 de noviembre de 2000, se resolvió condenar a Ariel Iván Podestá Sosa a la pena de un año y seis meses de prisión y costas por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo reiterado en dos oportunidades; y a la pena única de siete años de prisión, accesorias legales y costas que se dio por compurgada con el tiempo de detención cumplido, comprensiva de la anterior y de la impuesta por el Tribunal Oral Nro. 24 en la causa Nro. 103.

•Causa nro.824 "Scurzi, Gustavo Nazareno". Pedido Fiscal: prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor del delito de homicidio calificado en concurso real con robo con armas en concurso real con disparo de arma de fuego en concurso ideal con lesiones leves, y todo ello en concurso ideal con tenencia de arma de guerra. Sentencia: Dictada el 19 de diciembre de 2000, se resolvió condenar a Gustavo Nazareno Scurzi a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio en ocasión de robo en concurso ideal con abuso de arma y tenencia de arma de guerra, éste último en calidad de autor.

•Causa nro. 923 "Britez, Valdovino". Pedido Fiscal: quince años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de violación agravada por el vínculo en concurso real con abuso deshonesto reiterado al menos en dos oportunidades, ellos en concurso ideal con corrupción de menores agravada por tratarse del padre de la víctima. Sentencia: Dictada el 15 de mayo de 2001, se resolvió absolver a Valdovino Britez del delito de abuso deshonesto calificado -reiterado en dos oportunidades- y se lo condenó a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas por ser penalmente responsable del delito de violación agravada.

•Causa nro. 1058 "Quiroz, Diego Fernando". Pedido Fiscal: seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de robo con armas en concurso real con portación de arma de uso civil condicionado. Sentencia: Dictada el 24 de agosto de 2001, se resolvió condenar a Diego Fernando Quiroz a la pena de tres años de prisión en suspenso y costas, por ser autor penalmente responsable del delito de robo con arma en grado de tentativa en concurso ideal con portación de arma de uso civil condicionado.

Presentaciones.

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	197
Ofrecimientos de prueba.	132
Instrucciones suplementarias.	68
Pedidos de sobreseimiento.	-
Planteamientos de nulidades.	1
Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	62
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	44
Debates (ante el Tribunal Oral Nro. 18).	59
Requerimientos de absolución (en debates).	12
Requerimientos de condena (en debates).	47
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	91

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuó planteando la derogación del art. 348 párrafo segundo del Código Procesal Penal en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dictada en consonancia con el art. 120 de la Constitución Nacional, y la nulidad de las actuaciones labradas en aplicación de aquella norma, criterio que recibió favorable acogida, por mayoría, en el Tribunal Oral Nro. 18. En este sentido puede citarse la causa nro. 892 "Duarte, Stella Maris", resuelta el 13 de julio de 2000, manteniéndose entonces el mismo criterio comunicado en el informe del año anterior. Cabe consignar asimismo que la compulsa de los fundamentos sostenidos por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede ser encontrada como anexo I del informe anual de 1999 de esta Dependencia, (publicado en las páginas 904/9 del informe anual 1999 del Ministerio Público Fiscal), en donde se reprodujo el dictamen presentado en la causa nro. 592 "Singerman, Silvia Cristina". Corresponde consignar que si bien en este caso el pronunciamiento del Tribunal Oral N° 18 fue anulado por la Sala III de la Excma. Cámara de Casación, el referido decisorio no conmueve el criterio plasmado por cuanto dicho Alto Tribunal no se expidió sobre el fondo del asunto ventilado ante el Tribunal Oral, esto es la derogación del art. 348, párrafo segundo del Código Procesal Penal de la Nación.

Se continuó alegando sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 inc. c) párrafo segundo de la ley 24.050 que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria de la Cámara Nacional de Casación Penal (relacionado con la doctrina plenaria sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en los autos "Kosuta, Teresa"), dictaminándose en numerosos casos en los que se expresaron los fundamentos por los que debía apartarse de la interpretación sentada en dicho plenario, a favor de la aplicación del instituto de la "probation", lo cual fue resuelto favorablemente por el Tribunal Oral Nro. 18, por mayoría, manteniéndose así el criterio expuesto en el informe del año anterior. La compulsa de la argumentación sobre el particular efectuada por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede encontrarse en el anexo II del informe anual de 1999 de esta Dependencia -causa nro. 707 "Joudrier, Gustavo Alberto" T.O.C. 18- (publicada en las páginas 909/12 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal) y en causas nro. 770 seguida a Fuentes, Carlos Alberto; nro. 774 seguida contra Toscano, Pablo; entre muchas otras del T.O.C. 18.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nro. 18 por unanimidad, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia -causa nro. 617 "Larronturon, Diego Gastón" T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

Promedio de duración de los debates.

En la mayoría, aproximadamente cinco horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.-

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente seis meses. Sin detenido aproximadamente nueve meses.-En el caso del juicio abreviado -obviando los supuestos de declaraciones de rebeldía- es de aproximadamente 3 meses.

Cantidad de juicios abreviados.

Cuarenta y cuatro (44).

Cantidad de causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba.

Sesenta y dos (62).

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal, bienes.

Recursos Humanos.

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Prosecretaria Administrativa -interina-
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator -interino-
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio

Recursos Materiales.

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, sillón escritorio funcionario, dos sillas arrime escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, tres sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, dos máquinas de escribir Brother CE-600, aspiradora industrial, tres mesas para computadora, un horno de microondas, tres equipos de computación completos, un ventilador de techo, una máquina fotocopidora. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de Dantonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompert, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1), La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 - 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B).-

Condiciones de las dependencias.El despacho del suscripto y el correspondiente al personal se encuentran en buenas condiciones.

Necesidades de personal.Un Secretario Letrado.Un auxiliar administrativo.

Necesidades de bienes.Ninguna.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera Evaluación.

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.-

Propuestas con relación a los Recursos Humanos.

Resultaría de utilidad funcional la creación en esta dependencia de un cargo de Secretario (letrado) y de un cargo de Auxiliar administrativo. La necesidad del primero resulta del marco normativo vigente -arts.

138 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 37 inc b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público ya que permitiría la documentación auténtica de actos y diligencias (habiéndose dictado la resolución PGN 56/98 que reconoce dicha carencia e implementa un sistema transitorio de asistencia fedataria por parte de los señores Secretarios de las Fiscalías de Instrucción hasta tanto pueda ser cubierto ese vacío operativo).

Asimismo cabe agregar que además de las funciones propias de actuario (que permitiría dar fe, entre otras, de la actuación del suscripto vg. al labrar las actas donde quedara instrumentado los acuerdos a los que se llegara en el marco del trámite del juicio abreviado), la creación de un cargo de Secretario posibilitaría contar con su colaboración técnica. Y es que para la mayoría de las tareas que aquí se desempeñan resultan necesarios y convenientes los conocimientos propios de un letrado cuando paradójicamente no se cuenta con ningún cargo que requiera esa condición. Este extremo redundante en que personal calificado sea promocionado en otras reparticiones desaprovechándose así -cuanto menos para la Dependencia- la experiencia y entrenamiento adquiridos. A lo expuesto debe añadirse el aumento en el número de causas que se advierte con relación al año anterior, por lo que su existencia importaría también una colaboración trascendente frente al referido incremento.

El Auxiliar Administrativo se ocuparía a su vez de las tareas propias de mesa de entradas, lo que posibilitaría optimizar el rendimiento del resto del personal -cuyo desempeño ha sido eficiente- que podría avocarse por completo a la colaboración en trabajos de índole técnico forense.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio que en tales casos no es clara, precisa y circunstanciada (art. 347 inc. 2 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) vg. por omitir tramos de conducta relevantes. Esto también ocurre -a veces- con la descripción mediante la cual se informa al imputado del evento investigado.

Propuestas de reformas normativas de índole procesal.

Las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que "prima facie" podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal. La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción -en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio. De llegar alguna vez a implementarse esto último, el trabajo que pesa sobre las Fiscalías Orales se vería notablemente incrementado, por lo que una vez más se advierte la necesidad de incrementar la dotación de personal con los cargos indicados en el punto anterior, razón por la que cabe resaltar aquí nuevamente la importante colaboración técnica y la actuación que como fedatario podría prestar el Secretario (letrado).

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General ante las Cámaras de Apelaciones, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de

Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (restableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal -ley 2372 y sus modificaciones- en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el derogado art. 348 párrafo segundo del ritual.

Q - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°19 DR. EDUARDO MARINA

Penas.

No hubo discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas y las efectivamente aplicadas. Tampoco hubo discrepancias con la calificación o tipificación de los hechos propuesta por esta Fiscalía General en los diversos juicios, calificaciones que fueron aceptadas en su mayoría por el Tribunal.

Tiempo promedio de duración de los debates.

En forma general puede establecerse como promedio de duración de un debate entre cinco y ocho horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar en el desarrollo del juicio. En algunas oportunidades puede ocurrir que el debate se prolongue por más de un día, ocupando en estas ocasiones un promedio de 2 a 3 días. Se ha incrementado notablemente la cantidad de juicios, no obstante ello, se le ha dado el trámite procesal a todos ellos dentro de los plazos indicativos antes mencionados.

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia.

Estimo que puede asignarse a la duración del trámite de una causa un promedio aproximado de siete o diez meses, contando desde su ingreso al Tribunal, el ofrecimiento de prueba por las partes y el desarrollo del debate. Este plazo mencionado puede ser mayor ante la realización de medidas de instrucción suplementaria o presentaciones que pueden dilatar el desarrollo del proceso. Por otra parte en las causas que se aplicó el procedimiento de "juicio abreviado", el tiempo de duración del trámite es sensiblemente inferior al antes indicado.

Cantidad de juicios abreviados.

Noventa y uno. (91)

Cantidad de causas en los que se ha suspendido el juicio a prueba

Tres. (3)

Detalles de los recursos humanos.

Esta Fiscalía General cuenta con: un Magistrado, un funcionario Prosecretario Administrativo y dos empleados; Oficial mayor relator y ayudante.

Materiales con los que se cuenta y las condiciones de la dependencia.

Respecto de los recursos materiales: esta Fiscalía General cuenta con 2 computadoras con sus respectivos periféricos y dos impresoras; juego de escritorio Fiscal completo; escritorio Prosecretario y dos escritorios de empleados; tres bibliotecas; dos escritorios de computación; una mesa de máquina de escribir; dos sillas giratorias y sillón de Prosecretario; una biblioteca baja con alzada y dos acondicionadores de aire y dos máquinas de escribir eléctricas. La Fiscalía General está situada en la calle Lavalle 1171, Piso 8° de la Capital Federal. Esta dependencia se encuentra comunicada con un pasillo común con el Tribunal N°16, correspondiéndole un ámbito espacial reducido de dos oficinas, una correspondiente al despacho del Señor Fiscal y otro correspondiente al Prosecretario Administrativo, la Oficial Mayor Relator y el Ayudante, destacándose la poca amplitud de los despachos mencionados.

En cuanto a las condiciones edilicias del edificio, en la actualidad se han realizado distintos tipos de trabajos para mantener en condiciones el unos de las dependencias del inmueble. Tarea ésta de importancia por la cantidad de personas que trabajan en el mismo, como así también por el público que

concorre diariamente.

Eficiencia del servicio.

El juicio abreviado sigue demostrando ser un instrumento idóneo y adecuado par los fines que fuera implementado. Se ha resuelto con el mismo, causas de diversa índole, muchas de ellas con imputados detenidos y de diversa complejidad.

Propuestas de reformas.

Si bien considero que debe mantenerse el sistema de consulta que establece el art. 348 de Código Procesal de la Nación, estimo que la misma debería realizarse a través del superior jerárquico del Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción o en su caso del Fiscal Nacional en lo Correccional.

Es decir, seria conveniente que el Fiscal de Cámara pertinente, si intervención de un órgano judicial, sea el que resuelva el conflicto. Entiendo que con ello se afianza el proceso acusatorio.

R - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°20 DR. MARCELO G. SAINT JEAN

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

No tengo propuestas que formular.-

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Ninguna.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Ya se han efectuado por la vía correspondiente.-

Cualquier otra información de relevancia institucional.

Ninguna.

S - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°21 A CARGO DEL DR. JORGE A. BELOTTI

Dentro del reducido período transcurrido desde la reincorporación del suscripto, luego de las sucesivas licencias que le fueran otorgadas por razones de salud que totalizaron más de un año, entiendo cabe señalar con relación a las propuestas de reformas legislativas y reglamentarias que tal como lo expresara en la presentación efectuada con motivo de la reunión de los Fiscales Generales que el proyecto de Ley remitido al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional, con respecto a la modificación de los artículos del Código Penal que legislan sobre la suspensión del juicio a prueba, independientemente de algún reparo que pudiera merecer, constituye un avance significativo.

En primer lugar, representa ante la existencia de fallos contradictorios, un aporte relevante para un valor significativo como la seguridad jurídica, en tanto aquellos seguían dictándose sin que el plenario "Kosuta" de la Cámara Nacional de Casación Penal importara en definitiva un adelanto importante.

En lo que hace al contenido mismo del proyecto el haber extendido a los seis años el máximo de la pena en abstracto, cuando pudiera corresponder condena de ejecución condicional, entiende es recibido con general beneplácito, en tanto cabrían dentro de la disposición hechos que por su naturaleza y características del autor merecen ser incluidos. Y ello sin perjuicio, de que por contrapartida se den ilícitos en los cuales por motivos referidos al caso concreto y de acuerdo a la evaluación que de los mismos efectuara el Ministerio Público, cuya fundada oposición debe resultar vinculante, no procede hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba.

Podría criticarse el límite fijado de seis años y sin dejar de admitir que podría dar lugar a situaciones que aparecen como injustas, por ejemplo como alguna malversación de caudales públicos o tentativa de robo en poblado y en banda, incluye sin género de dudas en particular, delitos contra las personas y contra la

salud pública, aún en el hipotético caso de corresponder condena de ejecución condicional no cabe incluirlos en una suspensión del juicio a prueba.

En fin resultaría adecuado dejar suficientemente explícito, si en el proyecto no lo estuviera, si el máximo fijado corresponde a la suma de máximos en caso de mediar concurso material -como entiendo debería ser- y no a cada ilícito en particular.

Pasando a las disposiciones procesales que se pretenden modificar, no merece mayores reparos el hecho del juzgamiento por un único magistrado, en los casos en que la entidad y relevancia del hecho así lo hicieran aconsejable, sobretodo teniendo en cuenta que media la posibilidad de las partes para oponerse y ello sin perjuicio que el nuevo procedimiento no llegue a afectar manifiestamente el normal desenvolvimiento del Ministerio Público.

Respecto de los recursos humanos, si bien es importante contar con un Secretario Letrado para las Fiscalías Generales, no apareciendo ello como posible debido a la reducción del presupuesto para la Procuración General de la Nación, entiendo que sería una alternativa viable continuar con las pasantías como se hizo hasta octubre del año pasado, ya que tienen un doble beneficio, ayudar al mejor funcionamiento de la dependencia y darle la posibilidad a un estudiante de Derecho de aprender con la práctica.

T - INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°22 DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

En materia de propuestas de reforma legislativa, ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, se considera conveniente una modificación al inciso 1° del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren.-

Asimismo, se ha comprobado la necesidad de una reforma reglamentaria que permita instrumentar un sistema de actuación coordinada entre los Señores Fiscales de Instrucción y los Fiscales Generales, cuyo objetivo es lograr un cuadro probatorio más completo, que evite que al llegar a la etapa de juicio, existan medidas de instrucción suplementaria imposibles de concretar en la instancia oral, con consecuentes falencias en los debates que impiden el ejercicio de una correcta tarea persecutoria.-

Finalmente, y con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en el informe anual de año 1999/2000 relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, debiendo estarse hasta que ello ocurra al criterio establecido en el Plenario Kosuta de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho o de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Durante el período se ha observado un notorio aumento de los llamados delitos "económicos", defraudaciones estas de gran envergadura, que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, lo que se ve agravado por no contar la Dependencia con cuerpos periciales propios, que evacuen las dudas que se presentan, y asesoren en el ofrecimiento de pruebas conducentes para el esclarecimiento del hecho, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.-

Por otra parte también se han incrementado notablemente la cantidad de delitos cometidos con mayor violencia y peligrosidad que culminan generalmente con la muerte de personas por motivos intrascendentes, perpetrados muchas veces en barrios carenciados, donde por lo general todos los testigos se conocen e impera el temor a las represalias, lo que dificulta la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de la audiencia

de debate.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Conforme ya lo solicitara la Suscripta a esa Procuración General mediante oficios de fechas 27 de mayo de 1997, 20 de febrero, 2 de octubre de 1998 y 19 de mayo de 1999, entre otros, se considera imprescindible la creación de un cargo que con el requisito de contar con el título de abogado, revista cuando menos, -independientemente de la denominación que se le asigne-, una jerarquía similar a la que ostenta en el Poder Judicial el Secretario de Juzgado de Primera Instancia, para que colabore con el aporte de sus conocimientos jurídicos y que además, se encuentre facultado para que en casos muy excepcionales, intervenga en forma conjunta, alternada o separadamente con el titular bajo su dirección técnica, siendo que tal requerimiento pese a que ha tenido en su momento favorable acogida por parte de la Procuración General de la Nación, aún no pudo concretarse por la falta de presupuesto.

La necesidad antes referida, se ha visto incrementada en los últimos tiempos con motivo de la implementación del instituto del juicio abreviado, en virtud del cual, resulta imprescindible contar con un funcionario que pueda dar fe en la confección de las actas que se labran a raíz de la celebración de las audiencias y para que además colabore con la Suscripta en las gestiones que se realizan con los abogados defensores previas a la celebración de las mismas (Artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación). En este sentido, no puede dejar de tenerse en cuenta lo resuelto por la Sala III de la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal con fecha 17 de mayo de 1999, en la causa N° 1.546, caratulada: "Leguizamón, Néstor Osvaldo S/Recurso de Casación", en la que resolvió anular el acuerdo presentado por las partes por entender que "...la ausencia de acta que plasme la conformidad del imputado afecta la garantía del debido proceso y acarrea, sin más, la nulidad del acuerdo presentado por las partes..."; y si bien es cierto que la resolución N° 56/98 del 31/8/98 autoriza a los Fiscales Generales a requerir la colaboración de los Sres. Secretarios de las Fiscalías de Instrucción -lo que me llevó en algunas oportunidades a convocar a dichos funcionarios-, no menos cierto es, que sustraerlos de sus funciones habituales conlleva a un recargo de tareas innecesario, y produce un retraso en el desarrollo de las funciones que les son propias, con el consiguiente perjuicio para quienes los requieran en su lugar de trabajo, como para aquellos que deban esperar su presencia para la conformación de la propuesta prevista en la norma legal antes citada.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente y como corolario, no puedo dejar de reiterar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación asignada (Prosecretario Administrativo, Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio), atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas. En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9° piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py N° 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad aunque resulta necesario insistir el recambio de la alfombra correspondiente al despacho, la reparación y cambio de ubicación de un equipo de aire acondicionado -sistema split- y efectuar trabajos de pintura en todos los ambientes. Se cuenta con elementos de computación, fotocopiadora (adquirida con fondos asignados a gastos de funcionamiento), teléfono, fax, heladera, mobiliario y libros, resultando sumamente necesario contar con armarios metálicos con casilleros y bibliotecas.-

Evaluación de la actividad desarrollada.

En cuanto a la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, es de destacar que al igual que en años anteriores se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año se vio además incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido

de violencia en los delitos cometidos (aumentó considerablemente el número de homicidios).

Por otro lado, al igual que en años anteriores, la circunstancia de que aún no se encuentre integrado en su totalidad el Tribunal ante el que se actúa, afectó la normal tramitación de las causas dado que al tener que dar intervención a miembros de otros tribunales, no se pudieron concretar en algunos casos audiencias de debate o designar mayor cantidad de ellas. La situación antes indicada, en cierta medida resultó mínimamente contrarrestada, mediante la presentación de Juicios Abreviados, los que fueron homologados en su totalidad por parte del Tribunal Oral.

Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las tres personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes respaldaron a la Suscripta en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

U - INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°23 DRA. MARIA LUZ JALBERT

Desempeño funcional.

Tal como lo destacamos en nuestro informe elevado el 9/10/00, esa Procuración cuenta con estadísticas que permiten observar la evolución de cada Fiscalía a lo largo del período, en cada uno de los rubros que contiene. Por ello, parece ocioso sobreabundar en datos que ya posee.

Sin perjuicio de ello, destacamos la tendencia que comenzó desde hace dos períodos y se ha afirmado en el presente. Esto es el sensible aumento del número de causas entrantes que, potenciada por la fatiga que se aprecia en los tribunales en cuanto a la celebración de debates, ha incrementado, en consecuencia, el número de causas de arrastre que se lleva al período que comienza.

Como ya dijéramos, en el período 1998-99 se recibieron 137 causas; en el 1999-2000 ingresaron 215 causas y en el que se informa entraron 227 causas. Vale decir que al sensible incremento del año anterior se ha sumado su reafirmación y aumento, llevando el número de arrastre para el período que se inicia a 137 causas, contra 99 del año anterior.

El aumento en el flujo de expedientes no ha sido encarado con medidas de todo orden que sirvieran para contener la situación; y si a ello se suma el que los tribunales han mermado la celebración de los debates -este período el Tribunal Oral n° 23 ha realizado un total de 28 juicios-, no puede pronosticarse una mejoría.

Sí se ha mantenido un buen nivel en la conclusión de procesos por suspensión del juicio a prueba (probation) y por juicio abreviado. En el lapso que se informa en cuanto a la primera modalidad corresponden 73 causas y por la segunda finalizaron 64 causas.

No obstante y tal como lo propiciáramos el año anterior es menester impulsar una reforma legislativa (acompañada de promoción y divulgación en la sociedad a quién es menester informar suficiente y correctamente sobre la naturaleza y características de ella pues de lo contrario se corre el riesgo de sucumbir frente a campañas tendenciosas y mal intencionadas) sobre la regulación de la suspensión del juicio a prueba, pues en la actualidad ella esta prosperando merced a un temperamento de gravedad como es la declaración de inconstitucionalidad del art. 10 inciso C, 2° párrafo, de la ley 24.050.

Sugerencias.

Una vez más, reiteramos aquí lo que propiciáramos en nuestros informes precedentes y que la realidad ha demostrado, son cambios estrictamente necesarios.

Procedimiento de comunicación entre Fiscales de Instrucción y de Juicio.

A más de las derivaciones gravosas, a veces, irreparables de una falta de consulta o intercambio fluido entre las Fiscalías de ambas etapas del proceso, como líneas de investigación erradas o investigaciones irremediablemente incompletas en delitos más complejos como estafas y defraudaciones, en especial la administración infiel, cabe destacar en la actualidad un inusual incremento de los proceso por el delito de coacción (llamado por algunos "amenazas coactivas"), desnaturalizando totalmente el sentido de su inclusión en el Código Penal. Este delito de características tan particulares, incorporado en un período

de nuestra historia en el que se elaboraron todos los tipos dirigidos a contemplar la acción de grupos armados, ha germinado inexplicablemente en un semillero de procesos en los que se imputa por ese título por ejemplo, haber manifestado "si me seguís tirando papelitos en el patio, te rompo el auto", lo cual nos haría reír si no fuera porque es verdaderamente dramático que todo el servicio de justicia se ponga en movimiento por tal causa.

Por otra parte las injustificadamente extensas instrucciones preliminares en procesos por defraudaciones están ocasionando la declaración de prescripción de la acción penal, a la luz de algunas posturas como la del Tribunal Oral en lo Criminal n° 23 que sostiene como único acto procesal interruptor del curso prescriptivo el decreto de clausura de la instrucción o auto de elevación a juicio.

La rotación de los Fiscales de Juicio.

Sólo podemos agregar a las razones que abonan, a nuestro criterio, la implantación de tal sistema y que han sido expuestas en los informes anteriores, que el cambio propiciado constituiría, en tanto renovación, un aliciente para la reactivación de los tribunales que, conforme la experiencia personal recogida cuando reemplazamos a otros Fiscales en debates, encuentran motivación en el cambio de personas con todo lo que ello implica: en el trato, en los criterios jurídicos sostenidos, en los estilos de desempeño de la función.

La instauración del cargo de Secretario fedetario.

También parece ocioso destacar las razones que justifican ampliamente su creación, pues cada día más aparece como necesaria su intervención en diligencias que ya la Fiscalía ha tomado a su cargo, por delegación o desentendimiento de los tribunales y por exigencias de celeridad en la resolución de los procesos.

V - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°24 DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

En atención a las pautas establecidas para la elaboración del presente Informe Anual, incluidas en la RES. P.G.N. 66/01, ha de ceñirse el contenido del mismo a las cuestiones que se consideran esenciales. Una vez más se evidencia la necesidad de un pronto tratamiento legislativo para adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto. En este sentido, las iniciativas gestadas desde el Ministerio de Justicia de la Nación y las reuniones de trabajo convocadas en el ámbito de la Procuración General de la Nación, patentizan la urgencia que la solución del tema refleja. En forma reiterada, y en informes anteriores al actual, esta Fiscalía efectuó reclamos en tal dirección, fundamentalmente motivados en el incremento de las causas, en las que debería necesariamente celebrarse debate, muchas de las cuales podrían encontrar una distinta solución, en caso de adoptarse legislativamente la tesis amplia respecto del instituto en cuestión.

En el caso concreto, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 24, habiéndose modificado parcialmente su integración, y al decidir la inconstitucionalidad del art. 10° de la ley 24.050, ha posibilitado la realización de la audiencia contemplada en el art. 293 del Código Procesal Penal, como forma de dar una adecuada respuesta tanto a los imputados como a las víctimas de los hechos elevados a juicio, lo que redundará en un mejor servicio de justicia.

La pronta respuesta legislativa que se requiere, permitirá encontrar apropiado marco normativo a las inquietudes que tanto del ámbito del Ministerio Público Fiscal, como desde la órbita de la Justicia Penal, han sido recurrentemente expuestas.

La otra cuestión a analizar, y que por los mismos motivos contribuiría a un mejor funcionamiento del sistema penal, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1° del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que más allá de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, sin que para sostener esta afirmación se priorice el análisis estadístico

de la cuestión.

Una vez más, ha de demandarse la implementación de un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional.

En el período de análisis, se ha mantenido como modalidad delictiva de mayor trascendencia, aquellas figuras incluidas bajo el rubro "Delitos contra la Propiedad", advirtiéndose como contraria a una ágil investigación y trámite, la falta de coordinación de la actividad que las distintas etapas del proceso, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que deben intervenir ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Por último, la retracción presupuestaria que ha limitado la disposición de recursos humanos y materiales, no impide recordar una vez más, la necesidad de contar con el cargo de Secretario en las Fiscalías Generales actuantes ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, por los mismos motivos expuestos en anteriores informes, y a los que por razones de brevedad, habré de remitirme.

W - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°25 DR. ARTURO JOSE PEREDO

Penas.

Durante el período del requerimiento es mi criterio que no se han registrado sentencias condenatorias en las que a mi juicio pueda darse una notoria discrepancia entre la que fuera solicitada por este Ministerio a mi cargo y la que en definitiva fuera aplicada por el Excmo. Tribunal.

Tiempo promedio de duración del debate.

De cuatro a siete horas diarias.-

Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia.

- En causas iniciadas por prevención policial: "in-fraganti": de tres a cuatro meses.-

- En causas en que haya querellante y/o varios imputados este tiempo puede ser mayor; también hay que tener en cuenta la complejidad de las mismas, sobre todo cuando el Tribunal dispone, pericias, allanamientos, inspecciones oculares, etc. (estafas y defraudaciones sobre todo). Teniendo siempre prioridad las causas con detenidos. Además debe hacerse notar que algunas causas de estafa suelen demorar dos y a veces más años; pero la mayor parte de ese lapso lo absorbe la Instrucción.

Arts. Notas. Durante el lapso a que se hace mención no se registran publicaciones. De todos modos, no se resigna esta Fiscalía a no contar con los recursos humanos y materiales necesarios a fin de llevar a conciencia la labor a su cargo. En lo que hace a personal debe destacarse especialmente la necesidad de contar con un Secretario en la Fiscalía. Un Secretario que sea el brazo derecho del Fiscal, que lleve el peso del trabajo material en materia de ofrecimiento de prueba y redacción de incidentes y nulidades, de modo que el Fiscal General tenga tiempo para ampliar y aplicar sus conocimientos a la solución de los problemas, complejos problemas, que se plantean, y el Secretario, a su vez, se prepare para el momento en que le toque a él desempeñar tan difícil tarea. No puedo dejar de situarme en la Realidad Social imperante en nuestro país, pero si queremos capacitar al Poder de Acusación, debemos al menos tener presente estos criterios para ser aplicados en la primera oportunidad que se presente.

X - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°26 DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias.

En cuanto a este tema entiendo que hay faltas de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano independiente del Estado. Del modo en que

está regulado el procedimiento los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y que tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio).

Esta situación se relaciona con dos problemas: (a) Teniendo en cuenta que los fiscales de juicio no rotan de Tribunal Oral, en la práctica se verifica que, como actúan -generalmente- ante el mismo Tribunal, ya saben de antemano que elementos probatorios o su ausencia conducirán invariablemente a una determinada solución. Como ejemplos doy el de la incorporación por lectura de los dichos de los testigos en la instrucción, soluciones normativas que inciden directamente en los elementos de prueba con que debe contarse, el asunto de la acusación alternativa, la cuestión de la inconstitucionalidad del art. 348 CPP (que incluye a los fiscales de cámara) y muchos casos en que desde la perspectiva de la certeza que debe tener una sentencia, ya se conoce de antemano que será imposible demostrar en juicio la hipótesis del requerimiento de elevación. (b) Igualmente el problema de fondo subsistiría aunque mediase una previa reforma legislativa por la cual los fiscales generales rotaran entre los Tribunales Orales. En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de "que elementos debo tener para probar algo"). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. Aquí no se trata de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio convoque al de instrucción, sino de que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados tiene razón. El asunto no es menor, porque bien mirado reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Y - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°27 DR. HORACIO J. FORNACIARI

Propuesta de reforma.

Resultaría conveniente impulsar la reforma del art.348 del Código Procesal Penal de la Nación, a los fines de armonizarla a las restantes normas de dicho texto rituario y, en particular, al art.120 de la Constitución Nacional y a la Ley Orgánica del Ministerio Público. En tal sentido para el supuesto de discrepancia por parte del Juez de Instrucción ante el pedido de sobreseimiento realizado por el Fiscal de esa instancia, convendría contemplar un sistema de consulta pero ante un superior jerárquico de este último magistrado, perteneciente a la estructura del Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, habiendo tomado conocimiento del proyecto de reforma del art. 76 bis del Código Penal elaborado por el Ministerio de Justicia de la Nación proponiendo la adopción de un criterio amplio, en contradicción con el restrictivo sostenido por el plenario "Kosuta" de la Cámara de Casación, solo puedo agregar que resultaría conveniente que no exista ninguna limitación vinculada con el delito imputado en función del máximo de la escala penal prevista para el mismo; resultando suficiente el límite que surge de examinar si la condena puede ser en suspenso o no, lo cual acontece en cada caso en particular.

También considero conveniente proponer una reforma al art.431 bis del Código Procesal Penal de la Nación a los efectos de eliminar la restricción que contempla la celebración de juicios abreviados para delitos cuya pena privativa de la libertad no supere los seis años, no debiendo existir limitaciones en ese

sentido.

Además, debería consagrarse legislativamente que en casos de juicios orales y de haber formulado acusación el Fiscal de juicio, la pena a imponerse por parte del Tribunal Oral no podrá superar la solicitada por aquel magistrado del Ministerio Público Fiscal. Tal situación se compadece con un sistema acusatorio donde el órgano que ejerce la acción penal, lo hace en representación de la sociedad y ante otro -el judicial- a cuyo cargo queda la resolución del conflicto. Resta agregar que ello también tornaría armónico el sistema de enjuiciamiento toda vez que dicha limitación para el órgano judicial ya esta contemplada para el caso de los juicios abreviados (art.431 bis., 5 del Código Procesal Penal de la Nación) sin advertirse, desde la perspectiva de las garantías de la persona sometida a proceso, el motivo que sustenta la diferenciación destacada.-

Z - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°28 DR. JOSE GABRIEL CHAKASS

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

1. Se aspira a que se concrete una reforma legislativa que amplíe el ámbito del instituto de la suspensión de juicio a prueba, a fin con los postulados que oportunamente se proyecten desde la Procuración General de la Nación, tras los debates al respecto en curso por ante V.E.-
2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a los períodos 199/2000) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérelas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.-
3. La importancia del juicio abreviado sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias - si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sería interesante que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

No se resigna esta Fiscalía a no contar con los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de optimizar la labor a su cargo; (por ejemplo en el informe del período anterior se propuso poner a disposición de los colegas - en todas las etapas de la investigación y adquisición de la prueba- a idóneos en las principales disciplinas que nos resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial.); de todos modos, por estar en conocimiento de las serias restricciones presupuestarias por las que atraviesa el Ministerio Público, dentro de un marco de ajuste generalizado, y de racionalización de recursos conforme esa Procuración así lo señalara en la resolución 79/01 -fs. 2 "in fine"- no se hará petición concreta al respecto, correspondiente a este período .-

AA - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°29 DR. MARIO D. MONTOYA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Ninguna.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Atento a las restricciones existentes en materia presupuestaria y acompañando éstas en la práctica por razones conocidas públicamente, no me expediré sobre la escasez que afecta los recursos materiales.

En lo que hace a los recursos humanos debo insistir en que se trate de evitar todo lo que pueda afectar a los salarios del personal de la Fiscalía, atento que de esa forma se afecta sus necesidades familiares

básicas, lo que en una u otra forma repercute psíquica y espiritualmente en su trabajo cotidiano, a pesar del esfuerzo y colaboración que no han dejado de prestar con una voluntad encomiable.-

AB - INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°30 DR.LUIS ALEJANDRO CARO

Penas

Durante el período no se han registrado sentencias condenatorias en notoria discrepancia con las solicitadas por el fiscal. Sin embargo y al igual que en el anterior período se advierte que en los casos de discrepancias (pedidos de condena- absolución o cambios de calificación respecto a la efectuada por el fiscal), las penas se encuentran en los límites recursivos previstos por el art. 458 del C.P.P.-

Tiempo promedio de duración de los debates.

En este ítem debe destacarse que si bien las estadísticas reflejan la duración horaria total promedio de los debates desde su comienzo hasta su fin; los juicios se extienden -con marcado incremento respecto al período anterior- a lo largo de numerosos días a lo que debe sumarse también el horario de comienzo de las audiencias , que en la actualidad es a las 12 hs. aproximadamente.-

Ello trae como consecuencia una notoria disminución en la cantidad de juicios resueltos en el período y en una falta de disponibilidad y dispersión del suscripto para atender otras cuestiones ya que prácticamente todos los días debe concurrir a la Sala de Audiencias, aunque en algunos casos por breve tiempo. A título de ejemplo puedo mencionar la causa n° 535 y conexas en la cual el juicio se desarrolló a lo largo de 12 jornadas en las que se examinaron a 20 testigos, o la causa n° 356 que se llevó a cabo en tres días con tres horas de actividad en el primero, media hora el segundo y últimas palabras el tercero.-

Tiempo promedio de duración del trámite de la causa.

Lo expuesto anteriormente incide notablemente -sobretudo a futuro- en este ítem.- Debe destacarse un marcado incremento de solicitudes de excarcelación con fundamento en las previsiones de la ley 24.390.-

Juicios abreviados y suspensiones de juicio a prueba.

Se incrementó en el período la cantidad de juicios abreviados.- Asimismo se han realizado numerosas audiencias de suspensión de juicio a prueba como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 24.050 por parte del Tribunal.-

Artículos - notas o comentarios publicados.

No se realizaron.-

Recursos humanos y materiales (necesidades, etc.)

En cuanto a necesidades materiales, se reiteran las mismas del informe anterior y posteriores ordenados por la Procuración.-

En lo que hace a personal debe destacarse especialmente la imperiosa necesidad de contar con un Secretario en la fiscalía por las razones que han sido expuestas en reiteradas oportunidades.-

Evaluación del trabajo - eficiencia del servicio.

En aquellos aspectos donde la labor del fiscal se halla determinada por las atribuciones que legítimamente le corresponden al Tribunal ante el que se desenvuelve, debe decirse que en cuanto a una evaluación del trabajo realizado que a pesar del incremento del mismo la eficiencia en el servicio ha disminuido. Se trabaja mas tiempo y se rinde menos.- Ello se ve claramente reflejado en las estadísticas del período.-

En otro aspecto, se ha incrementado el contacto personal con las víctimas antes y después de los juicios con resultados altamente satisfactorios.-

Propuestas.

·Comunicación entre Fiscales de Instrucción y Fiscales Generales

Se reitera la de contar con un sistema que permita tener mayor comunicación con los Fiscales de

Instrucción desde el inicio del sumario y de instrumentar un mecanismo que permita, desde el primer momento, saber cual es el fiscal de juicio que intervendrá relacionado ello, con la conveniencia de rotación ante los Tribunales Orales.-

•Comunicación entre los Fiscales Generales y los Fiscales Generales de Casación Penal

Se reitera la implementación de un sistema de consultas entre los Fiscales Generales de juicio y los actuantes ante la Cámara Nacional de Casación Penal en aquellas causas recurridas por los primeros ya que debido al dispar trámite procesal que imponen las distintas Salas a los recursos de queja se han producido en lo que a esta fiscalía respecta:

En los casos en que se ha remitido directamente la causa al Tribunal de origen, he impetrado recurso extraordinario sin que el Fiscal actuante ante la Cámara Nacional de Casación Penal tenga noticia de ello.

En los casos en que se notifica al Fiscal ante la C.N.C.P. y este NO presenta recurso extraordinario, el Fiscal de Juicio al notificarse con posterioridad desconoce los motivos por los cuales el recurso ha sido abandonado (por no existir dictamen) y los términos ya están vencidos.-

5. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

5-INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

A.INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N°1, DR. RICARDO MARIANO FARGA.

Actividad.

•Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

En general se ha desarrollado una buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

Han ingresado gran cantidad de expedientes, los cuales son cada vez más complejos y con mayor contenido de violencia en los delitos cometidos por menores (aumentó considerablemente el número de homicidios), formándose causas de gran volumen lo que acarrea una gran dificultad y un permanente desafío.

La dependencia a mi cargo cuenta con una sistema base de datos actualizadas referente al movimiento de las causas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expediente conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran listas para fijar fecha de audiencias.

Durante el período comprendido entre octubre de 2000 y septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y acuerdos en los términos del art. 431 bis de la ley ritual. A ello cabe añadir que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc..

•Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe señalar que es propósito de estas tres Fiscalías Orales ante los Tribunales Orales de Menores conformar un nuevo equipo cointegrado con las Fiscalías de Instrucción de Menores.

•Actividad desarrollada por el Titular de la dependencia en la organización de eventos realizados por la procuración General de la Nación.

El Suscripto ha concurrido el día 13 de setiembre del corriente año a la Procuración General de la Nación a la Reunión celebrada por el Señor Procurador General, Dr. Nicolás Eduardo Becerra con la "Fundación Niños Unidos del Mundo" donde se ventiló la problemática inherente al secuestro de niños por parte de alguno de los progenitores.

Asimismo, este Ministerio Público concurrió el día 22 de noviembre del año 2000 a las 15.00 horas, al taller denominado "FUNCIONAMIENTO DEL JUICIO ABREVIADO", organizado por la Procuración General de la Nación, donde se trataron temas tales como: intervención del Ministerio Público Fiscal ante el Tribunal de Juicio cuando el acuerdo fue celebrado por el Agente Fiscal; estimación suficiente de pena por parte del Fiscal; pautas y contenidos mínimos del acta de celebración del acuerdo; rechazo del acuerdo por parte del Tribunal y efectos.

Juicios con trascendencia jurídica o institucional

Opinión del Ministerio Público Fiscal

He de destacar que hemos recibido en el período sujeto a evaluación, causas de gran volumen y complejidad técnica, por tratarse de expedientes con gran cantidad de imputados y otros con delitos poco frecuentes en los procesos en los cuales hay menores de edad.

Asimismo, se han incrementado notablemente los delitos con mayor contenido de violencia y peligrosidad. En razón de ello, es decir, por las características que presentan esta clase de delitos, cometidos en barrios donde habitan personas de bajos recursos, en los cuales "todos se conocen", aparece como novedad los "TESTIGOS ENCUBIERTOS", que son de gran ayuda para este Ministerio Público, ya que sus testimonios han sido decisivos. Los mismos se presentan de este modo por temor a recibir represalias.

Unificación de criterios jurisprudenciales.

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como de Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.-

Por ese motivo se han deducido recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

Al respecto cabe referir que en un recurso de Casación, la Sala III, en la causa N° 1917 del Tribunal Nacional de Casación Penal, ha resuelto que no es posible dictar sentencia absolutoria sin el transcurso del año que dispone el artículo 4° de la ley 22.278.

Propuestas de reforma o creación normativa.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo del juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa la posibilidad de trocar en el artículo 4° de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4° de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatar que el encausado es el autor o coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar torna innecesaria la aplicación de pena.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con el esfuerzo de colaboradores que se esmeran para mejorar sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia; resulta imprescindible la creación de un cargo de Secretario letrado a los fines de que de fe al suscribirse el pacto de juicio abreviado previsto por el artículo 431 bis del Código de Rito y además lleve el contralor de todo el despacho diario que en el fuero de menores resulta muy intenso pues en el mismo deben sustanciarse dos sentencias, la del Debate y la del artículo 4° de la ley 22.278 lo que implica la necesidad de contestar múltiples traslados.

A modo de conclusión.

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padece este fuero por la gran cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar atento al aumento de la delincuencia juvenil, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos, la gravedad de los mismos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales la existencia de un menor atrae la competencia de este fuero por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores.

Todos estos graves problemas dificultan en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

De allí la necesidad de que en un mañana no lejano se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes dificultades.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N°2, DR. JUÁN CARLOS CHAVEZ PAZ

Actividad

•Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

En general se ha desarrollado una buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos acarrea la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores se torna doble pues es necesario que tramite la segunda sentencia del artículo 4° de la ley 22.278.

Cabe destacar que se han efectuado presentaciones al Tribunal Oral de Menores Nro. 2 basadas en el sistema estadístico y de seguimiento con que cuenta esta Fiscalía a través de fichas y base de datos, en los cuales se requiere al Tribunal que los Debates en la medida de las posibilidades se vayan celebrando conforme la cronología de cada expediente, es decir, fecha de iniciación, momento a partir del cual las causas quedaron listas para Debate, etc..-

Igualmente, se ha instado el procedimiento en diversos expedientes a los efectos de que se disponga con prontitud la celebración de la audiencia de Debate atento a la antigüedad de la causa.-

Para cumplir con un buen seguimiento de las causas, la dependencia a mi cargo cuenta con una sistema de fichas actualizado referente al movimiento de las mismas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expediente conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran en condiciones para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.-

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2000 y septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el artículo 357 del Código de Rito numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción. A ello cabe añadir que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc..

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo complejas unificaciones.-

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral nro. 2 si les aplica ó no pena a estos menores.-

En consecuencia previo a esta resolución debe requerir todos los procesos en que como mayores han sido condenados estas personas lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.-

•Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.-

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información.-

Asimismo, este Ministerio Público ha concurrido el día 13 de septiembre del corriente año a la Procuración General de la Nación a la Reunión celebrada por el Señor Procurador General con la "Fundación Niños Unidos del Mundo" donde se ventiló la problemática inherente al secuestro de niños por parte de alguno de los progenitores.-

Igualmente, el día 18 de septiembre del corriente año este Ministerio Público Fiscal concurrió a la reunión celebrada por la Procuración General de la Nación para tratar el tema inherente a "Proyecto de suspensión del proceso a prueba".-

Así también el Suscripto dictó dos clases especiales en la "Escuela de Capacitación" de la Procuración General abarcando los temas "El Debate Oral" y "El proceso de menores" respectivamente.-

Unificación de criterios jurisprudenciales

El artículo 4to. de la ley 22.278 y lo previsto por la ley 22.390.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.-

Por ese motivo se han deducido recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

Al respecto cabe señalar que en la causa nro. 548, seguida por homicidio ante el Tribunal Oral de Menores Nro. 2 se ha interpuesto recurso de casación por entender el suscripto que una vez aplicada la reducción prevista en el artículo 4º de la ley 22.278 no es posible hacer acreedor a los encausados del beneficio establecido por el art. 7 de la ley 24.390.-

Igualmente merece destacarse que la Sala III del Excmo. Tribunal Nacional de Casación Penal en la causa nro. 1917 acogió favorablemente una pretensión del Suscripto afirmando que no cabe arribar a un veredicto absolutorio sin antes cumplir con el mínimo de un año de tratamiento tutelar.-

Propuestas de reforma o creación normativa.

Consideraciones Generales.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que éstos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.-

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar torna innecesaria la aplicación de pena.-

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una

óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda no pueda eximírsele del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, imputabilidad disminuida, condiciones legales y requisitos para disponer la internación y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia, lo que tornaría imprescindible la creación de un cargo de Secretario letrado a los fines de que de fé al suscribirse el pacto de juicio abreviado previsto por el artículo 431 bis del Código de Rito y además lleve el contralor de todo el despacho diario que en el fuero de menores resulta muy intenso pues en el mismo deben sustanciarse dos sentencias la del Debate y la del artículo 4º de la ley 22.278 lo que implica la necesidad de contestar múltiples traslados.-

A modo de conclusión.

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padecen los Tribunales Orales de Menores por la gran cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia minoril, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores también, a lo que cabe adunar el aumento de la gravedad de los ilícitos perpetrados.

Todos estos graves problemas dificultan en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario. De allí la necesidad de que en un mañana no lejano se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes y agobiantes dificultades.

C.INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N°3, DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI.

Actividad.

•Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral.

En general se ha desarrollado una buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

Cabe señalar, en lo que respecta a este punto, que se ha ido perfeccionando el manejo y las técnicas con las cuáles el Ministerio Público encara los Debates, empero, la gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos acarrea la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un permanente desafío.

La dependencia a mi cargo cuenta con un sistema base de datos actualizadas referente al movimiento de las causas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expediente conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran listas para fijar fecha de audiencias.

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre del año 2000 y el momento actual se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el artículo 354 del Código de Rito muchas instrucciones suplementarias y gran cantidad de juicios abreviados.

A ello cabe añadir que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar

antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc.

Es necesario poner de resalto que desde hace más de tres años el Tribunal Oral de Menores Nro. 3 funciona con dos integrantes, lo cual dificulta la realización de audiencias con la asiduidad que se efectuaban anteriormente, ya que debe buscarse la integración de la dependencia con otro Magistrado para la celebración de las mismas y en ocasiones este se dificulta por la gran cantidad de trabajo imperante y la dificultad de instrumentar la subrogancias por la superposición de audiencias.

·Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores).

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas en el seno de las diversas Instituciones y dependencias con quienes se desarrolla la diaria labor.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal.

Cabe señalar que es propósito de estas tres Fiscalías Orales ante los Tribunales Orales de Menores conformar un nuevo equipo cointegrado con las Fiscalías de Instrucción de Menores que ya se viene instrumentando de hecho ante las múltiples consultas que tales dependencias efectúan a estas Fiscalías Orales.

·Actividad desarrollada por el Titular de la dependencia en la organización de eventos realizado por la Procuración General de la Nación.

El suscripto ha concurrido el día 22 de noviembre del año 2000 a las 15.00 horas, al taller denominado "FUNCIONAMIENTO DEL JUICIO ABREVIADO", organizado por la Procuración Nacional de la Nación, donde se trataron temas tales como: intervención del Ministerio Público Fiscal ante el Tribunal de Juicio cuando el acuerdo fue celebrado por el Agente Fiscal; estimación suficiente de pena por parte del Fiscal; pautas y contenidos mínimos del acta de celebración del acuerdo; rechazo del acuerdo por parte del Tribunal y Efectos.

Unificación de criterios jurisprudenciales.

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como de Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278, 10.903 y 23.984.-

Por ese motivo se han deducido recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

Al respecto cabe referir que en un recurso de Casación, la Sala III, en la causa nro. 1917 del Tribunal Nacional de Casación Penal, ha resuelto que no es posible emitir el fallo previsto por el art. 4to. de la ley 22.278 sin el transcurso del año que tal legislación dispone. Dicho fallo fue anulado.

Propuestas de reforma o creación normativa.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo del juicio; lo que evitaría entre otras cosas, algunos planteos que se vienen realizando, no en este fuero, pero sí en otros, respecto de la constitucionalidad de ciertos institutos como el del "juicio abreviado".

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma

legislativa, la posibilidad de trocar en el art. 4to. de la ley 22.278 el término "absolución" y referirse a "perdón judicial de la pena", que es en esencia su naturaleza jurídica y evitar así confusiones al respecto. Es menester también encarar una reforma legislativa en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), etc.-

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante del trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia, lo que tornaría imprescindible la creación de un cargo de Secretario letrado a los fines que de fe al celebrarse el juicio abreviado previsto por el art 431 bis del Código de Rito y además lleve adelante el contralor de todo el despacho diario que en el fuero de menores resulta muy intenso pues en el mismo deben sustanciarse dos sentencias la del Debate y la del art. 4º de la ley 22.278 lo que implica la necesidad de contestar múltiples traslados.

A modo de conclusión.

Como corolario de este año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padece este fuero por la gran cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia minoril, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero.

Todos estos graves problemas dificultan en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

De allí la necesidad de que en un mañana no lejano se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes dificultades.



**IV - APORTES DE LOS FISCALES DE
PRIMERA INSTANCIA Y OFICINA DE
FISCALES DE LOS BARRIOS DE NÚÑEZ
Y SAAVEDRA.**

IV - APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA Y OFICINA DE FISCALES DE LOS BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA.

FUERO DE INSTRUCCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL

Informe del Señor Fiscal a cargo de la Fiscalía de Instrucción N°7, Dr. Joaquín Justo Rovira.

En función de la solicitud efectuada mediante la disposición mencionada se efectúan las siguientes propuestas:

1. Disponer lo necesario para que, mediante el sistema RUFIANN, todas las fiscalías en lo Criminal de Instrucción y Correccionales puedan estar interconectadas, ello a fin de facilitar y agilizar la consulta de sumarios ajenos al trámite de cada dependencia por parte de todas, lo que permitiría, además, colaborar con la labor que desempeña la Dirección creada al efecto. En el mismo orden de ideas, resultaría ventajoso que todas las computadoras de cada fiscalía estuvieran asimismo interconectadas en red, permitiendo tener acceso a dicho sistema desde cada terminal.-

2. Se disponga lo necesario para que las fiscalías de primera instancia puedan tener acceso a las mismas bases de datos que los juzgados (p.ej. Cámara Nacional Electoral, Colegio Público de Abogados), así como también a las bases de datos a las que accede la Policía Federal (P.Ej. Div. Sustracción de Automotores (Capital y Provincia de Buenos Aires). De igual modo, sería de utilidad poder acceder a los respectivos sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, relativos a los fueros criminal, penal económico y federal, así como también a las de los restantes fueros, para poder averiguar, por ejemplo, si determinado expediente está o no en trámite y ante qué tribunal, o si existe algún proceso en el que intervenga determinada persona y, en todo caso, ante qué tribunal tramita.

FUERO DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

Informe de los Sres. Fiscales Dres. María Elena Holden, Fernando Rouco Oliva, Pablo Aragón, Roberto A. Durán, Fernando E. Pisano y Fernando E. García:

Nuestro trabajo, en esta oportunidad, está dirigido a poner en conocimiento de la Procuración, distintos temas que por su trascendencia e indudable interés, deberán ser motivo de análisis en futuras modificaciones de la legislación de menores.

Art. 29 del Código Procesal de la Nación:

En primer término, coincidimos en la necesidad de modificar la citada norma a los efectos de delimitar la competencia de los Juzgados de Menores por cuanto hasta el presente no se ha logrado uniformidad en lo que respecta a la interpretación del art. 29 del Código Procesal Penal de la Nación. En este sentido, en los últimos años, se han suscitado innumerables conflictos de competencia entre los Juzgados de Instrucción y Correccional con los de Menores, respecto a qué fuero debe intervenir en el caso en que un menor de edad resulte víctima de un hecho ilícito.

Más allá que la cuestión pareció resuelta a partir del criterio sentado por la Cámara Nacional de Casación Penal en el caso "Coro, Ernesto" por el cual estableció que debe ser el fuero de mayores donde tramiten las causas con personas mayores de edad imputadas y en las que resulten damnificados menores de edad, quedando limitada la intervención del fuero de menores a la cuestión meramente tutelar, los conflictos de competencia prosiguieron hasta el presente, con el consecuente dispendio jurisdiccional.

Sin embargo, recientemente la Cámara de Apelaciones en un Acuerdo General celebrado el 3 de octubre pasado, dispuso que deberán ser los juzgados de mayores aquellos que intervengan en las causas cuyos imputados revistan esa condición, aún cuando las víctimas resulten ser menores de edad, debiendo dar intervención al juzgado de menores en los casos que corresponda aplicar medidas tutelares.

Si bien es cierto que en los últimos años, hemos advertido que un gran número de expedientes que en un inicio quedaban radicadas en el fuero de menores, posteriormente eran remitidos por incompetencia a los juzgados de mayores, no es menos cierto que el motivo de su primigenia radicación en este fuero estaba dirigida a contener a las víctimas menores de edad y, en caso de ser necesario, disponer la tutela

de ellas.

La experiencia acumulada en estos años nos lleva a la conclusión que dicha práctica, aún en discordancia con la normativa vigente, resultaba la más adecuada a los fines de proteger la integridad de las víctimas, por tratarse de un fuero especializado en la materia.

Por ello estimamos que se impone una reforma a la citada norma, debiéndose establecer la competencia minoril en todos los casos de menor autor o víctima de delito, o en su defecto sólo en aquellos supuestos en que el tribunal por las características del delito disponga la tutela del damnificado menor de edad.

En tal sentido propiciamos que se adjudiquen a este fuero los delitos federales cometidos por menores, a fin de no dividir la investigación, y cumplir con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño respecto de la justicia especializada, toda vez que en la actualidad no existe un juez federal de menores.-

Instrucción sumaria (art. 353 bis del ordenamiento procesal)

La implementación de este procedimiento en el fuero de menores es ampliamente aceptado sin perjuicio de haberse omitido, dada la defectuosa redacción, si el mismo puede ser aplicado en los supuestos de menores de edad autores de delitos. Sin embargo tanto los Tribunales como los integrantes del Ministerio Público hemos visto con agrado la delegación de la instrucción por cuanto ha permitido disminuir el cúmulo de tareas que pesa sobre los juzgados de primera instancia y por otra parte poner en manos de nuestras dependencias la dirección del proceso adoptando el criterio acusatorio que es el que prima en las legislaciones más modernas.

Los principales inconvenientes se producen porque la norma no establece si la dirección del proceso debe estar en manos del Ministerio Público o del Juez de Menores, en aquellos supuestos donde se dispone la internación del menor de edad autor de un delito, independientemente de la entidad del mismo, por cuanto el legislador, una vez más, omitió toda referencia al respecto. Esta situación ha originado una serie de conflictos que no han sido resueltos hasta el presente dada la disparidad de criterios adoptados en las resoluciones emanadas de la Cámara en lo Criminal y Correccional.

Leyes 22.278 y 22.803

Conforme le hemos señalado en anteriores informes estimamos que deberá analizarse la posibilidad que el Ministerio Público Fiscal tenga plena intervención en los expedientes tutelares que tramitan los Jueces de Menores a los efectos de poder dictaminar en los mismos y en caso necesario, recurrir las decisiones que adopten los Jueces respecto a la conveniencia de internar o egresar a los menores imputados de delitos, ya que toda circunstancia que se vincule con la libertad de las personas justifica la intervención de este Ministerio.

Medios alternativos de solución de conflictos

Finalmente consideramos que otro tema que deberá introducirse en futuras reformas legislativas es el relacionado a la sanción de una ley de "Probation" específica para menores.

Si bien dicho instituto, por su gran utilidad, es mayoritariamente aceptado por los Jueces de Menores, no le es por los Tribunales Orales por lo cual resultaría conveniente que en una futura reforma se prevea la aplicación específica para los casos de menores imputados, ya sea ampliando el espectro del actual art. 76 bis del Código Penal o sancionando una normativa específicamente dirigida a estos casos. Ello permitiría, como lógica consecuencia, la derogación del art. 4° de la ley 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad) finalizando de este modo con la absoluta discrecionalidad y el dispendio jurisdiccional que esta normativa implica.-

Asimismo se sugiere la implementación de otras vías alternativas, como podrían ser la mediación o conciliación, medidas aplicables únicamente en los llamados "delitos de pequeña entidad" cuya implementación evitaría la estigmatización de los que se inician en la actividad delictual, favoreciendo su reinserción social (por ejemplo: daño simple, lesiones leves, hurto).

Desde ya que el presente informe tiene por finalidad poner en conocimiento de nuestros legisladores la necesaria reforma de la legislación penal, que en un futuro deberá adaptarse no sólo a la realidad social que nos toca vivir sino también incorporar las premisas emanadas de la Convención de los Derechos del Niño, ley 23.849 actualmente de rango Constitucional a partir de la reforma del año 1994.

Por último, le hacemos saber al Sr. Procurador General que quedamos a su entera disposición para éstos

y otros temas que en un futuro sean motivo de análisis o debate y relacionados con nuestra labor cotidiana.

FUERO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL

Informe de la Señora Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 7 en lo Penal Económico, Dra. María Gabriel Ruiz Morales

Propuestas de reforma legislativa

Modificación a la Ley Penal Tributaria.

En cuanto a la aplicación del art. 18 de la ley 24769, se propone una modificación que permita colegirse con la jurisprudencia de la Cámara del fuero, en relación a que la determinación de deuda por parte de la DGI no sea exigida como una cuestión prejudicial que limita la labor de este Ministerio Público Fiscal, pues deja en manos del organismo recaudador la decisión con respecto al inicio de la acción pública, facultad exclusiva de este Ministerio.-

Se incorpore en la legislación tributaria, mediante la propuesta de reforma legislativa correspondiente, un texto normativo que prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas en forma similar a lo establecido por los arts. 886/889 del Código Aduanero.-

Modificaciones al Código Procesal Penal: Que permitan:

La aplicación de nuevas tecnologías al proceso penal. Como, por ejemplo, la notificaciones vía correo electrónico.-

La incorporación de las pautas establecidas por el art. 26 de la Ley 24946.-

Aplicación del principio de oportunidad en los procesos seguidos por infracción al art. 302 del C.P.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Asignación de personal de AFIP - DGA y DGI- en cada una de las Fiscalías de este fuero, en carácter de asesores con el objeto de obtener los fines establecidos por el art. 193 C.P.P., en un marco de mayor eficacia y eficiencia.-

Atento la cantidad de causas delegadas en función del art. 196 del C.P.P. sería conveniente una mayor participación del Ministerio Público Fiscal en los montos resultantes de las COSTAS impuestas en los procesos.

FUERO FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

Informe de la Señora Fiscal Federal de Primera Instancia de San Luis, Dra. Mónica Spagnuolo.

Propuesta de reforma legislativa.

Como propuesta de reformas legislativas se propone que, debido a la cantidad de delitos correccionales y la comisión de los mismo por principiantes, sería conveniente la implementación del principio de oportunidad reglado para dicho delitos.-

Podría discutirse atento al incremento en la cantidad de causas que se vienen registrando en los últimos tiempos, el monto de las penas previstas para los delitos de la Ley 22.362 art. 31 inc. D, y preverse la agravante para el caso del que fabricare productos usando extranjeros ilegales.-

Asimismo dado la falta de presupuesto, personal y medios para combatir el delito, sería necesario la desformalización de la instrucción a fin de poder equilibrar todas esas deficiencias y realizar la misma en el menor tiempo posible. A fin de que adquiera su verdadera dimensión el juicio oral, encaminándonos al sistema acusatorio.-

Recursos materiales

En cuanto a los medios materiales requerimos una computadora, conexión a internet y conexión a las bases de datos de la Corte Suprema y demás tribunales que cuenten con ella.-

Que en lo que respecta a personal, se solicita una reprogramación del gasto a fin de poder palear las necesidades reales de las Fiscalías, y destinar partidas a la dotación de un cargo más, por lo menos, no

habiéndose previsto la misma luego de efectuada la reforma legislativa incrementando la actividad del Ministerio Público

Informe del Señor Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Dr. Roberto Carlos Masuet.

Competencia Territorial.

Abarca aproximadamente la cuarta parte de la superficie total de la Provincia de Córdoba, comprendiendo los departamentos de Río Cuarto, Juárez Celman y General Roca y las pedanías San Martín y Lobos del Departamento Unión; pedanías Calderas y Tunas del Departamento Marcos Juárez; pedanías Cañada de Alvarez, Cóndores y Río de los Sauces del Departamento Calamuchita, y Pedanías Salto, Capilla de Rodríguez y Punta del Agua del Departamento Tercero Arriba de la Provincia.

Cantidad de Fiscalías Federales en la jurisdicción:

Una (1) Fiscalía.

Dotación de personal administrativo de la Fiscalía:

Dos (2) agentes

Cantidad de Fiscales "Ad hoc":

Tres (tres). Uno de ellos es el Secretario de Fiscalía.

Consecuencias:

La cuestión del reemplazo del Fiscal Federal de Río Cuarto asume características muy especiales dentro del marco fáctico que caracterizan los datos que anteceden.

Así debe tenerse presente que el desplazamiento de aquél para asistir, por ejemplo, a la realización de medidas probatorias tales como la pericia llevada a cabo en su momento en la localidad de Serrezuela (situada al norte de la Provincia de Córdoba) en el curso de la investigación relacionada con las explosiones ocurridas en la Fábrica Militar de Río Tercero implica necesariamente su ausencia de la sede de la Fiscalía durante todo el tiempo que tomen aquellas, con imposibilidad material de atender cualquier necesidad del servicio que se presente durante su ausencia.

Esta situación se presenta aún en los casos en que el lugar de destino se encuentre dentro de la jurisdicción. Desde Río Cuarto a Río Tercero -al norte- hay cerca de ciento cuarenta kilómetros. En tanto que para llegar a Huinca Renancó -al sur- hay que viajar aproximadamente doscientos kilómetros.

Al no existir más de una Fiscalía en nuestra jurisdicción, a partir de la vigencia de la Ley 24.946 debe necesariamente acudir a los fiscales "ad hoc" para suplir las ausencias del titular. Esto en principio no genera mayores dificultades cuando se trata de uno o dos días durante el período lectivo, ya que usualmente es posible contar con la actuación del Secretario de Fiscalía, que a su vez es reemplazado por la Prosecretaria Administrativa.

Pero cuando llegan las épocas de feria (en especial, durante la feria de enero) resulta imposible conseguir un Abogado de la lista respectiva que se desempeñe durante la totalidad o parte de aquella, ya que todos -casi sin excepción- aprovechan el receso para tomarse un descanso con su familia. Al solventarse esta situación con la actuación del Secretario de la Fiscalía debe designarse como Secretaria "ad hoc" a la Prosecretaria Administrativa o a la Escribiente, que constituyen el resto de la dotación de personal. Todo ello genera las dificultades que son de imaginarse en la labor de la dependencia: Acumulación de compensaciones por vacaciones por gozadas por el Fiscal Titular y el resto del personal de la Fiscalía y disminución de la cantidad de personas disponibles para encarar la actividad diaria (la ausencia de una cualquiera de estas personas representa un déficit del 33%).

Debe asimismo tenerse presente que un fiscal "ad hoc" debe reunir determinadas condiciones personales -entre ellas ser versado en las diversas disciplinas jurídicas cuyo conocimiento se requiere para atender la labor habitual de la dependencia- que no son fáciles de conseguir en el foro local. Existe además una considerable renuencia a aceptar la inclusión en la lista respectiva por los letrados con mayor experiencia en materia penal, quienes son precisamente aquellos que asumen la mayoría de las defensas en el medio y a quienes tal tarea representa una potencial disminución de sus ingresos. Este es un aspecto que ha llegado a tornarse casi decisivo en la actualidad, atento el impacto que la recesión económica tiene sobre la actividad.

Todo ello trae como consecuencia final un retraso considerable en el cumplimiento de las obligaciones

que la ley asigna al Ministerio Fiscal, cosa que puede apreciarse con claridad repasando la estadística trimestral. Es muy escaso el porcentaje de causas penales instruidas en virtud del art. 353 bis o delegadas conforme el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación que llegan a su término en los plazos legales. En esto puede hablarse de un efecto acumulativo, puesto que el número de expedientes en estas condiciones ha tenido un incremento apreciable en los últimos tiempos. Cada día que pasa es mayor la cantidad de causas que se tramitan por uno u otro motivo y ello repercute sobre el referido retraso.

Considera por ello el suscrito que no existe otra forma eficiente de proceder al reemplazo del Fiscal -sin afectar el buen servicio- que no sea la creación del cargo que se sugiere (contemplado en el art.42 de la Ley Orgánica de Ministerio Público).

Informe del Señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Salta, Dr. Ricardo Rafael Toranzos.

Causas

A) En este sentido, es preciso resaltar, por su trascendencia y complejidad, las causas iniciadas con motivo de las interrupciones del tránsito en la Ruta Nacional n° 34, a la altura de la localidad de General Mosconi, por cientos de manifestantes que efectuaban reclamos sociales (conductas calificadas inicialmente por el Tribunal actuante como comprendidas en los arts. 189 bis; 194; 209; 210 230 inc.1°; 237 y 239 del Código Penal).

En aquella circunstancia, en especial en el mes de noviembre del 2000 y junio del corriente año, se produjeron enfrentamientos violentos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad que pretendían despejar la ruta en cumplimiento de una orden judicial, lo que tuvo como consecuencia la muerte de tres personas, varios heridos graves e innumerables lesionados.-

Consecuentemente, el Tribunal delegó en este Ministerio Público la dirección de la investigación respecto de los muertos y lesionados civiles, lo que dio origen al Expte. N° 38/01- "Delegación Instrucción -Averiguación Homicidio y Lesiones en perjuicio de Oscar Barrios; Carlos Santillán y otros", la que se encuentra en etapa de instrucción, habiéndose recabado una gran cantidad de testimoniales, la realización de varios estudios criminológicos y la concreción de necropsias en los cuerpos de Barrios y Santillán.

Por otra parte, también se delegó en esta Fiscalía la investigación de los delitos por apremios ilegales que fueron denunciados por pobladores de la zona en contra de la fuerza de seguridad actuante en las detenciones de las causas antes mencionadas, motivando la iniciación del Expte. n° 43/01 " Art. 196 Bis. del C.P.P. (Ley 25.409)- Autores Desconocidos "DENUNCIA c/Gendarmería Nacional S/ Apremios Ilegales".

Asimismo, cabe resaltar que este organismo también interviene en la causa n° 2152/00 caratulada "Averiguación Corte de Ruta Nacional n° 34- Infracción Art. 194 del C.Penal", del registro del Juzgado Federal n° 1 de Salta, donde resultó víctima Aníbal Verón, hecho ocurrido en el mes de noviembre del pasado año, a la que se acumuló la causa N° 695/01 caratulada "Averiguación Corte de Ruta Nac. N° 34 Inf. Art. 194 del C. Penal".

B) Es oportuno mencionar también, que esta Fiscalía tuvo a su cargo la investigación de hechos de corrupción en la AFIP - Delegación Orán- bajo el Expte. N° 11/01 que se caratuló "Art. 26 Ley 24.946- Averiguación AFIP", dando origen, ante el Tribunal Federal N° 2 de Salta, al Expte. N° 95/01 caratulado "MURGIA, Juan y MARTINEZ Gladys Verónica S/Infracción al art. 248 C.P.", donde se detuvo a funcionario del organismo recaudador, habiéndose utilizado para su descubrimiento grabaciones y filmaciones realizadas por personal de Gendarmería Nacional.

C) Por último, cabe puntualizar que se sustanciaron actuaciones en razón que el director de un periódico local público infundados titulares donde se les imputó a magistrados federales y funcionarios provinciales la participación en acciones de narcotráfico, caratuladas: Exptes. N° 546/01 "MENDEZ, Jorge Federico Benjamín S/ Infracción Leyes 11.683 y 24.769; Expte. N° 524/01 caratulada "MENDEZ, Jorge Federico Benjamín S/ Infracción a los arts. 239 y 241 del C.Penal y Expte. N° 228 caratulado "MENDEZ Jorge Federico Benjamín S/Su Denuncia"

Recursos humanos

Otro punto que merece especial disquisición, atento a la situación económica que atraviesa el país, es recordar que este organismo cuenta con una dotación reducida de personal permanente con relación al

resto de la Fiscalías del país. Dicha circunstancia tuvo un principio de solución y en forma provisoria con la asignación de personal contratado (dos), cubriendo los cargos de auxiliar administrativo y de maestranza, a partir del mes de abril del presente año, en función de los fundamentos sostenidos en los Exptes. P4792/97; P4841/97; P4679 y 4742/98. Por lo que considero que oportunamente se deberá estudiar la posibilidad de la efectivización del personal y de escalafones con todas las categorías en las distintas jurisdicciones, teniendo en cuenta el cúmulo de tareas en cada jurisdicción, las que inicialmente se encuentran reflejadas en el trabajo estadístico remitido a la Procuración General.

FUEROS NO PENALES

Informe del Señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Civil y Comercial de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero.

Como es de conocimiento de esa Fiscalía Federal, por resolución M.P. 21/01 del 8/3/01, esta Fiscalía pasó a tomar intervención en cuestiones penales ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esta jurisdicción, conservando su función original ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo para la que fuera creada. El informe en consecuencia comprende ambos fueros.

En cuanto al Civil y Comercial se emitieron los siguientes dictámenes: Habilitación de Instancia: 95; Competencia: 304; Cartas de Ciudadanía: 79. Por lo demás se mantiene el permanente control de legalidad de los acciones de amparo, habeas data e inconstitucionalidad que tramitan por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Posadas. El trabajo, a criterio del suscripto, ha sido desarrollado con eficiencia y prontitud y en su gran mayoría el Juzgado resolvió en un todo de acuerdo a lo dictaminado por este Ministerio Público.

En cuanto a lo Penal, la intervención en esa materia se inició a partir del 1/4/01 repartiéndose los turnos en forma mensual con la Fiscalía existente. A pesar de la escasez de recursos humanos y de las dificultades que implica la adaptación a una metodología de trabajo diferente, hasta ahora se pudo llevar a cabo esa nueva tarea con eficiencia y rapidez, atendiendo a la necesidad de los justiciables de encontrar una pronta y justa respuesta judicial, teniendo en cuenta también la exigencia social de imposición de justicia. En este punto es importante considerar que los delitos federales mas usuales en esta jurisdicción (contrabando y tráfico de estupefacientes), si bien es cierto no identifican una "víctima", ella está inserta en los distintos círculos que componen la sociedad, los cuales también esperan una respuesta por parte del Ministerio Fiscal.

Propuesta de reforma legislativa.

a) En ese sentido, el sistema de juicio abreviado ha permitido una descompresión de los juzgados en general en beneficio de aquellas causas mas complejas y que requieren de mayor investigación y debate. En esta jurisdicción se viene aplicando con mucho vigor. Sin embargo, resulta a veces violento para los Fiscales ser quienes impulsan este instituto procesal puesto que en muchas ocasiones el justiciable recibe la oferta de juicio abreviado como una presión. La experiencia demuestra que íntimamente se siente coaccionado para aceptar la oferta de la Fiscalía ante el riesgo de sufrir una pena mayor que la que le es ofrecida en caso de optar por el juicio común.

Considero que resultaría mas conveniente e incluso ajustado a derecho (dado que el sistema actual vulneraría el Art. 8º, inc. 2º, ap. g) de la Convención Americana de Derechos Humanos), proponer una reforma legislativa al Art. 431 bis CPP en el Punto 1 en el siguiente sentido: *"1. El imputado podrá optar, por si o por intermedio de su defensor, en cualquier etapa del sumario, por el trámite de juicio abreviado. En este caso, si el Ministerio Fiscal, en la oportunidad prevista en el Art. 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aun procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este Capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena" (el subrayado es el texto cuya incorporación se propone y el resto responde a la redacción actual del Art. 431 bis).*

b) También, en aras de una mayor agilidad en la administración de justicia, considero necesario insistir en la reforma del Art. 76 bis del Código Penal en un todo de acuerdo con lo desarrollado en la resolución

PGN 24/00 del 27/4/00.

Informe de la Señora Fiscal a cargo de la Fiscalía Civil y Comercial N°3, Dra. Raquel Mercante de la Ciudad de Buenos Aires.

Propuestas de reformas legislativas.

Testamento ológrafo. Conveniencia de exigir prueba pericial:

El artículo 704 C.P.C.C., en concordancia con lo normado por el artículo 3692 C.C., establece como solo requisito para la validez formal del testamento ológrafo, la declaración de dos testigos que reconozcan la firma y letra del testador. La multiplicación de testamentos otorgados presuntivamente por personas carentes de herederos, muchas veces con sospechas ciertas de haber sido escritos luego de la muerte del causante, hace necesario replantear las medidas probatorias exigidas para dar validez formal a un testamento ológrafo con la consecuente transmisión universal de bienes. En tal sentido, y dada la trascendencia del acto jurídico en cuestión, resulta menester instar una reforma legislativa que contemple el requerimiento de prueba pericial caligráfica a los efectos de dar seguridad jurídica sobre la autoría del testamento.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

El criterio restrictivo que viene aplicándose a este poder del estado profundiza hasta el límite la posibilidad de su subsistencia. La falta de recursos y el actual estado de carencias en todos los rubros afecta derechos y garantías de los justiciables que cuentan con amparo constitucional.

Se precisa material bibliográfico, insumos de librería (hojas, cartuchos de impresora, biromes), y un fax para recibir las comunicaciones de la Procuración General, elementos indispensables para el funcionamiento de la dependencia.-

Estadística.

Durante el año en curso, ingresaron a esta dependencia 15.729 expedientes a la fecha.-

Informe de la Señora Fiscal de la Fiscalía de Primera Instancia Civil y Comercial N°4, Dra. María del Carmen Micames de la ciudad de Buenos Aires.

Como es sabido, las funciones de carácter general del art. 25, incs. a), b), d), e), f), g), y h) de la Ley 24.946, y las funciones específicas dispuestas en el art. 41, incs. a), b) y c) de la normativa citada, deben ser desarrolladas por ésta dependencia, junto a las restantes tres Fiscalías del fuero, ante 110 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil -de los cuales 24 tienen competencia exclusiva en asuntos de familia, y 86 tienen competencia civil y patrimonial-, y ante 26 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con 52 Secretarías; y con una dotación personal insuficiente que consiste en: un Fiscal, un Prosecretario Administrativo, un Oficial Mayor, un Oficial, un Escribiente, un Auxiliar, un Auxiliar contratado y un Ayudante (ordenanza servicios auxiliares). Se destaca que en el momento actual la mayoría del personal reviste la calidad de interino, debido a que muchos de nuestros empleados capacitados fueron contratados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A mayor abundamiento señalo que tanto la Prosecretaría Administrativa, el Oficial Mayor, el Oficial como la Auxiliar son interinos.

Con respecto la cantidad de procesos ingresadas desde el 1 de febrero del corriente año hasta la fecha, cuando aún resta un trimestre para terminar el año laboral ascienden al número de 15.427, por lo que efectuando un cálculo estimativo considero que estadísticamente podríamos superar la cantidad de 20.000.

Las causas en que interviene este Ministerio Público Fiscal son de distinta y variada naturaleza, en virtud de la diversidad de los fueros en los que se actúa, lo que implica el tratamiento de una amplia gama de materias. Evidentemente que tal circunstancia conlleva la consecuente necesidad de contar con personal jerarquizado con conocimiento técnico jurídico, con mayor compromiso y disponibilidad horaria.

Es importante destacar que el horario de trabajo, supera holgadamente el horario reglamentario. Es por ello que las tareas se cumplen de manera normal y sin reclamarse ningún pago por horas extras, desde

las 7. 30 hs. hasta las 17 horas, sin interrupción para almorzar, por lo que considero que el reconocimiento hacia este personal debe hacerse no solo internamente dentro de la Fiscalía, sino que sería válido hacerlo también desde la autoridad Superior.

Teniendo en cuenta la diversidad de tareas que comprende la actuación del Ministerio Público Fiscal en asuntos y procesos tan variados como: planteos de inconstitucionalidad, planteos de aplicabilidad de ley, procesos en los que se encuentra involucrada la defensa del consumidor, amparo, habeas data, procesos sucesorios ab-intestato y testamentarios, procesos de petición de herencia, nulidad de testamento, divorcio y separación personal (contradictorios y por presentación conjunta), nulidad de matrimonio, filiación, impugnación de paternidad, privación de patria potestad, reconocimientos de sentencias extranjeras, informaciones sumarias, inscripciones de nacimientos y de reconocimiento paterno, planteos acerca del fuero de atracción del proceso sucesorio, concursos y quiebras, sumarios administrativos, beneficio de litigar sin gastos, entre otros más puntuales a los que podemos agregar los procesos de: nulidad de acto jurídico, redargución de falsedad, donación y trasplantes de órganos, restitución internacional de menores, adopción, guarda con fines de adopción, ausencias con presunción de fallecimiento, ausencias forzadas, declaración de causahabientes (ley 24.411), cambio de nombre, rectificación de partidas, identidades de personas, expedición de pasaportes para extranjeros, expedición de segundos testimonios de escrituras públicas, podemos ver la necesidad de aumentar y jerarquizar el personal destacado en el Ministerio Público Fiscal

Se intervino además como parte actora, en nulidades de matrimonio y de adopción, y en acciones de defensa del consumidor. (art. 52 ley 24.240)

A todo ello, debe sumarse la intervención en todas las cuestiones de competencia, de habilitación de instancia que se suscitan en cualquier tipo de procesos, de oficio o a pedido de parte (por ejemplo mediación o leyes de emergencia), como también la defensa de la legalidad y el orden público, y laprotección de los intereses difusos, introducida a partir de la vigencia del art. 41, inc. a) de la Ley 24.946, y en aquellos otros casos en que los Señores Jueces solicitan opinión del Ministerio Público, por lo que se puede comprender que la tarea es suficientemente compleja, delicada y cuantiosa, sin olvidar que en muchos casos reviste trascendencia institucional. Asimismo, no debe dejarse de lado que la situación económico social que vive el país lleva a un constante aumento del número de causas, como por ejemplo los procesos de amparo aumentados en su cantidad por aplicación de leyes, reglamentos y decretos que comprometen el derecho de la emergencia, la protección de la salud, habeas data, y planteos de inconstitucionalidad, que a su vez requieren de mayor estudio por su propia complejidad e importancia al encontrarse involucradas las garantías constitucionales. *Hechos estos, que fueron puestos oportunamente en conocimiento del Sr. Procurador General, al solicitar la implementación del cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia; lo cual fue denegado por razones de índole presupuestario.*

Por lo expresado considero que dada la tarea de control de la legalidad que debe efectuar el Ministerio Público Fiscal, se requiere imprescindiblemente contar con bibliografía adecuada a efectos de emitir los dictámenes. En tal sentido y si bien se han adquirido algunos libros mediante los fondos remitidos para gastos de funcionamiento, ello no resulta suficiente, y se verá ahora más restringida la capacidad de adquisición atento el recorte de gastos de funcionamiento comunicado.

Se indica en la nota que se responde podría sustituirse el diskette requerido enviando el presente por e-mail, lamentablemente al no contar con dicho servicio resulta de imposible cumplimiento, como ya lo expresáramos el año próximo pasado No cabe duda que sería de gran utilidad no sólo contar con e-mail, sino también tener acceso a servicios de Internet, ello así pues resulta ser de público conocimiento que la información que esta herramienta brinda se encuentra actualizada, y que además permite cotejar jurisprudencia nacional, extranjera y doctrina comparadas actualizada no sólo en temas de novísimo desarrollo, sino también en temas que resultan necesarios a fin de dar un eficaz cumplimiento a las tareas encomendadas. Siendo ello así me permito requerir la instalación del servicio, solicitando su implementación en el menor tiempo posible, teniendo presente la existencia en el mercado de servidores de costo accesible. Pues considero que esta requisitoria no importa un gasto sino una inversión productiva a fin de contar como ya se pusiera de relieve con elementos que redundan en beneficio de la función.

A modo de sugerencia también refiero la necesidad de que el personal cuente con cursos de capacitación en el área específica de su incumbencia, pues si bien los miembros de mi personal realizan cursos de

capacitación su alto costo les dificulta efectuar los mismos, por lo que sugiero que sea la Procuración de la Nación, quien elabore un programa adecuado a los intereses de las Fiscalías Civiles y Comerciales, otorgándose a los mismos la suficiente categoría para que su puntaje pueda ser utilizado en los concursos para cubrir cargos tanto en la magistratura como en otras áreas. También se implementen becas y premios para dicho personal de manera que con ello se alcance mayor capacitación y se logre una especialización imprescindible en la tarea que tiene el Ministerio Público Fiscal de Primera Instancia.-

También, es necesario poner en conocimiento del Procurador General, las malas condiciones del ámbito físico donde se desarrollan las tareas. En efecto, el edificio, sede de las cuatro Fiscalías Civiles, es muy antiguo y dado el poco mantenimiento que se le brinda, se encuentra en grave estado edilicio (baños obsoletos, ascensor viejo en mal estado y de poca capacidad, cocinas en mal estado, por sólo nombrar algunos de los inconvenientes), esto se traduce en un obstáculo más para los empleados en el quehacer diario de sus tareas. A modo de ejemplo, en esta dependencia, se solicitó en los últimos tres años su pintura y refacción total, reclamos que nunca fueron contestados, con el agravante que la última pintura se realizó hace más de seis años (a cargo de la suscripta).-

Por último, en cuanto los extremos de relevancia constitucional, estimo menester poner en conocimiento del Procurador General, una importante cuestión suscitada con las inscripciones de nacimiento de menores de edad, en cuanto a la determinación de su vínculo con su padre y madre. Sabido es los numerosos nacimientos productos de partos domiciliarios que se pretenden inscribir, acreditando los vínculos filiales con la sola declaración testimonial. Al respecto considero que la aplicación de la ley 24.540 (Ley de Identificación del Recién Nacido) ha tendido solucionar este punto, al introducir reformas tanto en el Art.242 del Código Civil, como en los arts.31 y 75 del decreto-ley 8204/66, protegiendo tanto el derecho de identidad del menor, como impidiendo el tráfico de niños y demás graves situaciones, ya conocidas. Por ello estimo que estas modificaciones deben ser puestas en inmediata práctica por los Registros pertinentes, circunstancia que podría ser comunicada por el Sr. Procurador ante las autoridades pertinentes. A modo de ejemplo adjunto último dictamen emitido por la suscripta con los fundamentos y motivos de la estricta aplicación de esta ley.-

Informe de la Señora Fiscal a cargo de la Fiscalía en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Dra. Elsa Beatriz Guerisoli de la ciudad de Buenos Aires.

Detalle del movimiento de expedientes :

Expedientes entrados entre los meses de octubre del 2.000 y octubre del 2.001:

Octubre 2.000: 297 expedientes.

Noviembre 2.000: 333 expedientes.

Diciembre 2.000: 245 expedientes.

Enero 2.001: 18 expedientes (Tribunal de Feria).

Febrero 2.001: 354 expedientes.

Marzo 2.001: 303 expedientes.

Abril 2.001: 221 expedientes.

Mayo 2.001: 423 expedientes.

Junio 2.001: 326 expedientes.

Julio 2.001: 239 expedientes.

Agosto 2.001: 419 expedientes.

Septiembre 2.001: 390 expedientes.

Del 01 de Octubre del 2.001 al 12 de Octubre de 2001: 138 expedientes.

TOTAL: 3.706 EXPEDIENTES

Representación de la CSJN en Juicios Ejecutivos iniciados por cobro del depósito previsto en el art. 286 del CPCCN:

- 150 expedientes en trámite.
- 150 expedientes con trámite de inhibición general de bienes.

Propuestas de reformas legislativas

La normativa vigente en materia de ciudadanía y naturalización (Ley 23.059 -que restituyó la plena vigencia de las leyes 346, 16.801, 16.569; Decreto Ley 17.692/68 y art. 91 de la Ley 20.957- y Leyes 24.533; 24.951; Decreto Reglamentario N° 3213/84; Decreto PEN 231/95) debería ser regulada en forma sistemática y actualizada en un solo cuerpo legal, sin perjuicio de la plena aplicación de los Convenios de Doble Nacionalidad celebrados con España y con la República Italiana.

Modalidades delictivas advertidas

En la tramitación en tramites de la ciudadanía:

Presentación de documentación falsa;

Sustitución de persona cuando se presentan a rendir examen de elementos básicos del idioma nacional;

Denuncias, por parte de los peticionarios de cartas de ciudadanía de haberseles

pedido -fuera de la sede del Tribunal y por personas no identificadas- dinero para agilizar el trámite;

También se ha comprobado la existencia de cartas de ciudadanía o certificados de ciudadanía apócrifos:

- que en la mayoría de los casos no registran iniciación del trámite;

- que en la casi totalidad no reconocerían como antecedente y presupuesto esencial sentencia dictada por el Tribunal, que conceda la nacionalidad certificada por el instrumento en cuestión.

Las circunstancias puestas de manifiesto, dieron origen a las denuncias penales y a los sumarios correspondientes.

Observaciones sobre recursos humanos

En la actualidad la Fiscalía a mi cargo, cuenta con:

Un (1) funcionario ejecutivo: Prosecretaria Administrativa (ABOGADA).

Tres (3) administrativos: Escribiente, Escribiente Auxiliar (ABOGADA) y Auxiliar (ABOGADA).

Un (1) maestranza efectivo (con licencia por enfermedad e intimada para que inicie los trámites de jubilación por invalidez).

Un (1) maestranza contratado.

Sería necesario que -en atención al número y complejidad de causas en las que interviene esta dependencia, a la que se suma el esfuerzo del control y seguimiento de los juicios ejecutivos antes mencionados- se agregara:

Un (1) cargo intermedio entre el de Prosecretario Administrativo y Escribiente, que corresponde al de Oficial Mayor;

Un (1) Secretario.

INFORME DE LA OFICINA DE FISCALES DE LOS BARRIOS DE SAAVEDRA Y NÚÑEZ

Descentralización del ministerio publico fiscal

Esquema reflejo de la Justicia Criminal y el Ministerio Publico

La descentralización en el barrio de Saavedra a casi tres años.

I. Organización centralizada. sistema vigente.

Haciendo un diagnóstico del funcionamiento actual del sistema de enjuiciamiento criminal encontramos los siguientes esquemas fundamentales:

-Turno anual Juzgado de Instrucción (sea ordinario, Federal, Correccional, Penal Económico o de menores) con Fiscalías de primera instancia.

-Organizados de esa manera toman turnos salteados y sucesivos a lo largo del año con un grupo determinado de Comisarías cuya duración y cantidad de bocas policiales de entrada de causas depende de la cantidad de Juzgados que tenga el fuero. A su vez, durante los períodos de turno generalmente se está de turno y por sorteo con las oficinas que existen en las distintas Cámaras.

-En el caso de los 50 Juzgados de Instrucción, organizados de manera refleja con otras tantas Fiscalías, el dúo Juzgado-Fiscalía recibe sumarios de distintos grupos de 5, 6 o 7 Comisarías o Divisiones de Investigación por períodos de 15 días cada dos meses. De esa manera "conocen" lo que pasa en 6 a 7 zonas distintas de la Capital Federal a lo largo de todo el año y cada una de esas zonas verá pasar a lo largo del año 24 Jueces y 24 Fiscales distintos.

Como consecuencia de ello, tomando como referencia el fuero de Instrucción donde ingresan la mayor cantidad de sumarios y los delitos más graves, toda posibilidad de micro-política criminal, entendida como la aplicación de recursos, esfuerzos y cerebro a hacer efectivo el sistema penal, queda completamente anulada porque los 24 pedazos en los que el conocimiento "judicial" de los delitos se ha descuartizado están irremediabilmente desparramados en 24 secuencias de trámite diferentes que no tendrán jamás conexión entre sí, ni siquiera a nivel estadístico puro o de mero conteo de delitos.

Por ejemplo, la pareja Juzgado-Fiscalía que termina un turno con las comisarías del Barrio de Belgrano el día 15 de cualquiera de los meses del año, lo único que le deja al Juez y Fiscal que continúa la secuencia es el Celular del turno y el cargador de las baterías.

Por otra parte, esa atomización no se suple en modo alguno con ninguna intervención o iniciativa de la única autoridad policial del lugar. En consecuencia, así como ningún informe ni nada por el estilo se dejan Jueces a Jueces o Fiscales a Fiscales, tampoco les llega de la policía a los que ingresan en un turno ninguna idea, siquiera mínima o a enormes rasgos, de lo que viene pasando antes.

Esos eventuales informes policiales podrían suplir la variante de convertir una oficina de Fiscales o un juez o ambos de funcionarios de turno a funcionarios con territorio real. Sin embargo, la atomización es la misma se la mire de un lado o del otro porque un proceso penal es un todo en el que la continuidad es esencial: inicio por denuncia en Policía, Fiscalía u oficina de sorteos - trámite del sumario en instrucción - juicio Oral.

En consecuencia, aún en la hipótesis de una actuación policial ideal que permita reunir ordenadamente la información de los hechos y autores y hacer que esa información le llegue a lo largo del año a los Juzgados y Fiscalías que van entrando en turno, de todas maneras ese trabajo inicial luego se va a ver desparramado, en sus etapas sucesivas, en 24 oficinas judiciales diferentes de cuya suerte la dependencia policial que reunía la información ya no va a tener noticia alguna.

A consecuencia de este sistema de trabajo, el Ministerio Público y los Jueces -en definitiva la comunidad toda- resigna la investigación del mayor porcentaje de causas criminales y correccionales, que son aquellas que mas afligen a los ciudadanos, convirtiendo el trámite de las denuncias de autor desconocido en un movimiento administrativo costoso pero inútil.-

El grupo restante de las causas (aquellas iniciadas por prevenciones policiales por detenciones en flagrancia y las que se originan en denuncias de particulares u organismo contra personas determinadas e individualizadas de antemano) resulta ser menor dentro del conjunto, no obstante lo cual evidencia también, el fracaso al que lleva este sistema. Así, las primeras (las "causas de presos") que son la que normalmente llegan a etapa de juicio en un mayor porcentaje, la más de las veces convierten a los Tribunales en meros acopiadores de informes y los conminan a reiterar actos ya producidos al inicio de

la actuación policial. No puede decirse que exista una tarea sistematizada tendiente a descubrir si en el hecho delictivo de que se trate se verifica una modalidad característica que se reitera en otros denunciados como "NN", ni una descripción física acorde o, aunque más no sea, una investigación encaminada a identificar eventuales cómplices prófugos.-

No se trata de una limitación humana. Son ingentes, aunque estadísticamente minoritarios, los esfuerzos de algunos fiscales para vencer los insalvables obstáculos de esta paralización del conocimiento y ausencia de información. Sin embargo el fracaso corresponde al sistema de trabajo y no se disculpa por las encomiables excepciones que no hacen sino confirmar las falencias.-

El segundo tipo de expedientes que integra este grupo (causas por "denuncias con imputados") nos muestra una nueva cara de la derrota. Como si no bastara el fracaso al que nos condena un sistema de distribución de turnos que virtualmente impide investigar con seriedad, la práctica forense habitual de los Tribunales y las Fiscalías resigna también el éxito en una buena porción de estos casos. En efecto, deben separarse, en primer lugar, los casos en los que se arriba a certeza exculpatoria -desestimaciones por inexistencia de delito o sobreseimientos legislados- o imposibilidad real de llegar a ella -sobreseimientos pretorianos por duda-. Con ello a salvo, puede afirmarse que la mayoría de los sumarios de "autores conocidos" no superan la etapa de instrucción ni llegan a juicio debido al dictado de sobreseimientos o archivos basados en supuestas "imposibilidades" probatorias que en la realidad no son tales, o en razón de la proliferación de contumacias que llegan a porcentajes alarmantes en este tipo de causas.-

En definitiva, vemos que las mismas deficiencias que generaba el paso ficticio de los NN por el sistema de enjuiciamiento penal (meros formularios que reproducían sólo cosméticamente los pasos procesales al punto de contener de antemano las vistas del Juez, el dictamen del Fiscal y el archivo del Tribunal) aparecen nuevamente como causas de nuestra ineficacia aún dentro del escaso porcentaje de los sumarios "de autores conocidos".

Esas causas surgen de los párrafos anteriores pero vale la pena enumerarlas a modo de conclusión del diagnóstico:

- 1) El conocimiento de los hechos es completamente fragmentario, asistemático, alejado del lugar donde las cosas pasan y tardío.
- 2) Aun de ponerse en práctica algún método o rutina de manejo inteligente de datos en esa instancia, el corte abrupto en la continuidad del conocimiento, provocado por trámite fragmentado en 24 intervenciones judiciales diferentes, le quita toda efectividad.
- 3) En los casos en los que existe en hipótesis una actividad probatoria posible a nivel judicial, la búsqueda de la verdad es difícil en razón de aquel mismo conocimiento fragmentado, lejanía del lugar de los hechos y aislamiento práctico de Juzgados y Fiscalías señalados en el punto 1ro.

En consecuencia, a nadie pueden sorprender los índices actuales de delincuencia y la sensación general de degradación de la seguridad ciudadana cuando la única certeza que el sistema judicial crea en quien delinque es la conciencia de que difícilmente les vaya a corresponder un castigo y, como contrapartida, a nadie convence tampoco la utilidad de denunciar los crímenes sufridos que, si hoy en día en parte se denuncian, lo es solamente porque esa instancia es en muchos casos un requisito formal ineludible para poder tramitar duplicados de documentos, cobro de siniestros, justificar sustracciones frente a los propietarios, recuperar celulares, conseguir interdicciones de cheques o evitar el uso fraudulento de tarjetas de crédito.

Esta realidad es tan innegable como indefendible. ¿Quién puede defender un sistema que se exhibe eficiente en el 1% de los hechos en los que conoce y que resulta en buena medida culpable del desconocimiento de aquellos delitos en los que nunca interviene porque nunca se denuncian?.¹

II. El Ministerio Público y la nueva legislación.

La evolución de la legislación procesal penal moderna ha enderezado los diversos procedimientos extraordinarios del código federal hacia el principio acusatorio. Dentro del sistema mixto consagrado por la ley 23.984 de sanción del Código Procesal Penal de la Nación para la instrucción de sumarios criminales y correccionales, las diversas reformas parciales introducidas (leyes 24.826 y 25.409) y la

¹Normalmente se estima que las denuncias formuladas corresponden al 27% de la totalidad de los delitos realmente cometidos. En ese orden se encuentran las cifras logradas por la Encuesta de Victimización anual del Ministerio de Justicia de la Nación.

propia ley orgánica del Ministerio Público (en particular a partir de sus artículos 26 y 27), obligan a redefinir la función de los fiscales durante la etapa del sumario.

En esta dirección, la resolución 44/99 del Procurador General de la Nación trazó los lineamientos de una nueva organización de Fiscalía, caracterizada por una estructura novedosa y orientada a la investigación.

En forma sintética podría describirse a partir de los siguientes puntos:

1.- Ubicación geográfica en un barrio determinado de la ciudad de Buenos Aires e intervención en todas las causas iniciadas a partir de hechos allí ocurridos;

2.- Sistematización y análisis de la información obtenida en relación con denuncias por hechos de autores ignorados. El desarrollo de una base de datos experimental con colaboración del Ministerio de Justicia de la Nación;

3.- Un equipo de trabajo que incluye Magistrados de todos los fueros, para lograr una efectiva, orgánica y coordinada participación del Ministerio Público desde la denuncia hasta el juicio oral -El Fiscal de la instrucción y el de juicio coordinados por un Fiscal General, que además interviene en los casos que llegan a la Cámara de Apelaciones; funcionarios del MP con tareas de auxiliares del fiscal durante la investigación-.-

Las características detalladas de esta estructura, su organización interna, así como las conclusiones preliminares de su actuación fueron publicadas en la memorias del MPF de los años 1999 y 2000.

Por ello y a efectos de aprovechar la experiencia de un nuevo año de trabajo, corresponde centrar el análisis en algunas cuestiones particulares.

III. Eficiencia.

La base teórica del desarrollo de esta experiencia podría resumirse de manera muy breve: La verdadera prevención general de delitos consiste en crear la conciencia social de que, quien infringe normas penales, recibirá una sanción, independientemente de su monto o gravedad. Sobre esa idea, es tarea del sistema penal y, en particular, del Ministerio Público como titular de la acción, desarrollar estrategias que permitan elevar la eficacia del sistema de investigación y castigo, disminuyendo la "cifra negra" de delitos no denunciados ni estadísticamente reconocidos, y aumentando el porcentaje de los casos que llegan a enjuiciamiento y, eventualmente a condena.-

Del mismo modo, y partiendo de la premisa lógica de que no hay tantos autores como hechos, deben obtenerse los medios para que, una vez individualizado el autor de un delito, se puedan reconocer la totalidad de los hechos en que previamente participó, a efectos de que obtengan su debida respuesta.

El trabajo realizado en la Oficina de Saavedra ha logrado aumentar la cantidad de causas elevadas a juicio, desde un parámetro que, para las fiscalías de Instrucción reconoció el pico máximo en el 2do. trimestre del 2000 en 51 sumarios, a 81 en el último trimestre relevado este año. Esto implica una cantidad de 301 elevaciones a juicio en un año, lo que equivale a un 100% más que el mejor registro anual informado por una Fiscalía de Instrucción¹. Este crecimiento no debe analizarse solo en forma numérica. Partiendo de la base que el total de eficiencia del sistema no supera 1,5 %³, la mejora verificada y su proyección en el tiempo es llamativa.-

En punto al resultado de esos juicios, debe señalarse que en causas criminales finalizadas hasta febrero de 2001, el 78 % fueron condenas, el 20 % soluciones de suspensiones de juicio a prueba y solo el 2 % correspondió a absoluciones. Ello marca una efectividad del 98%.-

En la misma línea, debe destacarse el alto porcentaje de estas causas que tuvieron su inicio como NN. Así, en un corte del año 2000 este porcentaje alcanza al 17 % del total. Para este año 2001 el porcentaje previsto es del 14 %, a pesar del gran aumento de la cantidad de causas "con imputados" en condiciones de ser elevadas a juicio.-

Con este valor se relaciona, necesariamente, el elevadísimo número de recursos interpuestos contra decisiones jurisdiccionales que agraviaban al M.P. Esto es así pues tal actividad recursiva a favor de los intereses del Ministerio Público demostró ser imprescindible para modificar el modelo estadístico habitual de escasa eficacia en la instrucción. Cabe señalar al respecto que en esta experiencia, el número de elevaciones a juicio no varía de un año a otro de acuerdo con la modalidad y calidad de las labores del Juzgado con el que se trabaja. La Oficina de Saavedra lo hace con todos los Juzgados de los fueros

¹Datos del período 98-99 que es el último informado con totales.-

²Teniendo en cuenta la "cifra negra" el porcentaje real de eficiencia a nivel nacional se estima en el 0,4 a 0,5%.

de la justicia criminal ordinaria. Es la actividad de investigación y recursiva de la Oficina la que fuerza a elevar el número de las causas que llegan a la instancia de juicio.-

Esta actividad recursiva demostró ser además, la única y más adecuada respuesta del Ministerio Público para lograr el avance hasta la etapa de juicio de aquellas causas que, iniciadas por detención en flagrancia o denuncia contra personas ya determinadas, concluyen antes de finalizar la instrucción a través de alguna interpretación de la prueba basada en imposibilidades supuestas de avanzar, como ya fue analizado al inicio (sobreseimientos o archivos "forzados" fuera de los supuestos legales).-

A partir de estos parámetros es justo señalar que el sistema de trabajo elegido ha demostrado ser el adecuado, y que el conocimiento y manejo de la información correspondiente a una zona a lo largo de todo el año -a esta altura a casi tres años de la creación- permitió mejorar ostensiblemente los parámetros de eficacia.

En efecto, existe una mecánica que busca de forma sistemática el esclarecimiento de los hechos de autor desconocido y, una vez que se advirtió una modalidad determinada, permite reunir en una investigación, gran cantidad de ilícitos que de otra manera quedarían como denuncias independientes, sin relación entre sí, y, por ello, sin identificación de sus autores.-

Así ocurrió, por citar algunos casos, en el estudio de violaciones seriales⁴ y, más asiduamente, en el de bandas que cometían delitos contra la propiedad del Gran Buenos Aires (las más conocidas es la de los llamados "Bananitas" pero también la de El Talar de Pacheco, la de Victoria, etc.)⁵ .-

De esta manera, el sistema de turno regionalizado y el análisis inteligente de la información almacenada por el estudio constante de la problemática de un mismo barrio, permite al Ministerio Público incorporar al porcentaje de causas que reciben real trato de instrucción judicial (en contraposición con el trámite administrativo que se destacó para las denuncias "NN") una gran cantidad de sumarios y lograr, en muchos de ellos, su avance al juicio oral (conforme la estadística de este año se promovió la indagatoria de personas que se identificaron en 132 casos de denuncias "N.N" y se requirieron medidas de investigación de resorte jurisdiccional -allanamientos, secuestros, interceptación de comunicaciones- en por los menos 1117 investigaciones de autor ignorado) .

Del mismo modo, la actividad permanente a favor del mantenimiento de la acción y del proceso cuando ello correspondía, y los consecuentes recursos contra resoluciones conclusivas de la causa amparadas en limitaciones probatorias supuestas y no reales (que en su gran mayoría obtuvieron reconocimiento por la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional) permitió elevar el número de sumarios por denuncia contra personas individualizadas, que culminaron con su pase a juicio.-

IV. Desarrollo de nuevas modalidades de trabajo.

La experiencia de la actuación de esta Oficina, llevó a descubrir e implementar técnicas que no habían sido previstas originalmente, o que sólo parcialmente se suponían factibles al momento en que se desarrolló el proyecto.

Entre otras innovaciones puntuales al trabajo habitual de una fiscalía de instrucción, se han agregado:

1.- Base de datos de personas procesadas, especialmente en casos de flagrancia (artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación). Esto no solo permitió un registro fotográfico de sospechosos para su exhibición a personas damnificadas, sino que constituye una verdadera base de datos sistematizada y relacionada internamente, fuente de consulta habitual en investigaciones. Consiste, formalmente, de una ficha personal por cada detención o acusación de delito (en especial contra la propiedad y libertad sexual) que permite una rápida identificación de datos personales, acusaciones previas, antecedentes judiciales, identidad de las personas sospechadas de cómplices, etc.. Esto permite, como herramienta propia de la fiscalía, confeccionar, cuando es necesario, planos de las zonas conflictiva tanto dentro de la jurisdicción de actuación como en otras, con individualización de habitantes y teléfonos, si surge de

⁴Causas n° 3518 "S.D. por violación, priv. Ileg. de la libertad y robo agravado reiterado" actualmente en juicio; causa n° 4044 "B. A por violación y robo reiterado" del Juzgado de Instrucción n° 48.-

⁵a título de ejemplo: causas 212 "L.M.G. y otros por robo agravado reiterado" , que se vínculo a las causas n° 272, 229, 251, 359, 512, 630, 269 (banda denominada "Bananitas"); causas n° 458 "A.E.C. y otros por robo agravado reiterado"; causa n° 2440 que se relacionó con las causas n° 2516 "D.F. por robo agravado reiterado"; c. n° 14.033 "F.G.M. y otros por robo agravado reiterado" relacionada con las causas 14.317 y denuncia en la cria. De Virreyes, P.B.A; causas n° I -CS-1954 "L.O.R. y J.L.V. por robo agravado" relacionada con la causa I-CS-2010; causa n° 662 "C.D.S.D. por robos agravados reiterados" relacionada con causas n° 11.200, 10.549, 11.365, 10.631, 11.302, 10.565 entre otras (banda de El Talar de Pacheco, P.B.A.).-

un sumario en que se hubiera intervenido previamente.-

Mantener esta información, sistematizarla y utilizarla analizándola razonadamente en cada caso, constituye una hipótesis de trabajo lógica en la búsqueda de una mayor eficacia en la investigación penal. La circunstancia de que algunas fuerzas de seguridad cuenten con bases de datos propias no obsta a lo dicho. Por una parte, esas bases "policiales" por así llamarlas, han demostrado ser, en muchos casos, parciales o desactualizadas; normalmente no contienen criterios de selección regional, por lo que rápidamente se convierten en monumentales depósitos de información que, por su volumen, resulta imposible analizar; por otro lado, ha sido intención de esta Oficina en las diversas propuestas realizadas que se unifique -con algún criterio de eficiencia- la información disponible, mejorando inclusive la gestión a través de un sistema único que evite las actuales repeticiones de actos procesales por cada agencia estatal (carga de denuncia en la comisaría, nuevamente en la fiscalía y luego en el Juzgado; reiteración de declaración de la víctima y el testigo, etc.)⁶ .-

2.- Relación con organismos jurisdiccionales y policiales de la Provincia de Buenos Aires. La presencia permanente de la fiscalía en una zona limítrofe de nuestra ciudad obligó a una experiencia novedosa y fructífera, que es el contacto permanente con las Unidades Fiscales provinciales, los Juzgados y las dependencias policiales. Así ocurrió a partir de la experiencia común de robos cometidos por las mismas personas en ambos lados de la avenida General Paz, muchas veces utilizando en un lugar el rodado previamente sustraído o luego abandonado en el otro. La relación entablada abarcó desde la consulta por información de personas u objetos a las Direcciones de Investigaciones, hasta el planeamiento y la concurrencia conjunta con Magistrados y funcionarios de las UFI de la P.B.A.

Como hecho destacable de esa comunicación fluida, debe señalarse que, al haber identificado la autoridad fiscal de la P.B.A. a esta oficina como una representación del MPF de la Nación, se ha convertido en un ágil canal de recepción de información útil aún en casos que no son de intervención directa de la Oficina. Ello permitió, como en el caso del homicidio de Miguel Lecuna que tomó un importante estado público, que información vital para su investigación llegara al Fiscal General titular de la comisión especial investigadora y al agente fiscal de la causa, en horas inhábiles. Así se realizó un procedimiento conjunto de funcionarios de ambas jurisdicciones (con presencia de secretarios de Saavedra) que derivó en la detención de tres sujetos sospechosos⁷ .-

Así ocurrió también en la investigación de hechos delictivos cometidos por las llamadas "bandas" de personas que viven en el gran Buenos Aires (barrio Santa Rita de Boulogne, barrio "Palito" y Villa San Pablo de Talar de Pacheco, Barrio de emergencia "Villa Melo" de Villa Martelli, tareas que culminaron en exitosos procedimientos policiales y en la imputación a sus miembros de numerosos hechos delictivos, relacionados con aquellos por los que se había iniciado cada causa (respecto ver nota a pie de página n° 5).-

3.- Funcionamiento interno. En el aspecto interno, y partiendo de la base que la organización de la fiscalía como reflejo de un juzgado representa un modelo cuya eficiencia está en crisis, y no responde a ninguna motivación lógica, más allá de la tradición, se estructuró una distribución de tareas novedosa. La previsión original (conforme lo resuelto por el Procurador General en la disposición PGN 44/99) era la de realizar una tarea de investigación y apoyo subsidiaria al Fiscal de turno y en pos de ese objetivo se habían distribuido los roles, reservando dos funcionarios fedatarios para labores de investigación pura en el lugar de los hechos (el proyecto original hablaba de cuatro, debiendo luego reasignarse recursos en virtud de una menor asignación presupuestaria).-

A partir de la resolución 58/99 del P.G.N. la Oficina debió desarrollar además, la representación exclusiva y directa del MPF en todas las causas en las que le toca actuar (a 26 de Noviembre de 2001 hay registradas más de 13.000 desde el 1/7/99). Eso obligó a una reestructuración de los recursos humanos, que ya eran limitados para la tarea original. La solución se halló dividiendo a los funcionarios y empleados en dos grupos, uno de ellos destinado a la labor administrativa y judicial propia del rol de fiscalía (recepción de denuncias, vistas, requerimientos, recursos, atención al público, certificaciones, etc.) y el otro encaminado a conformar las referidas bases de datos y utilizarlas en la investigación pura de hechos contra la propiedad de autor desconocido.-

⁶Propuesta e Informe de la Gestión puesto a consideración de los señores fiscales de instrucción -año 1999-y del Sistema Único de Registro Criminal

⁷causa del Juzgado de Instrucción n° 36.-

A ello se sumó el trabajo en equipo a partir de reuniones de discusión de estrategias en casos particulares o complejos, y el enlace tanto con las fiscalías de juicio oral criminal y correccional, como con la Fiscalía General encargada de representar a la Oficina ante la Cámara de Apelaciones.

4.- Seguimiento de la problemática particular de las víctimas de delito. Esta premisa figuraba ya entre las finalidades del proyecto. Con la colaboración de la Oficina de Asistencia a la Víctima y gracias a la ubicación de la oficina cerca del lugar en que ocurren los hechos y, muchas veces, residen sus víctimas, se ha desarrollado una importante experiencia de seguimiento y contención de los damnificados de todo tipo de delitos. Esto ha sido así tanto cuando las graves características del suceso o su naturaleza lo imponían (con los familiares de víctimas de homicidios o padres de menores damnificados de delitos sexuales), como en los casos en los existía una íntima relación entre víctima y victimario o se verificaba una pertinaz reiteración de los ataques.-

Esta experiencia, además de su importantísimo contenido humano, que permite que el ciudadano reconozca al MPF como el órgano del estado que representa los intereses generales de la sociedad, ha derivado en parámetros de una mayor eficiencia, por lo menos desde dos aspectos: (1) la contención del testigo y la víctima, generando una corriente de confianza y acompañándolo en las diligencias jurisdiccionales más traumáticas (como un reconocimiento en rueda de personas), incluso hasta la audiencia del juicio, se ha reflejado en el mejor resultado de esos actos, y, por ello, directamente en el proceso; (2) en situaciones de reiteración de hechos -que con otro modelo quedan muchas veces desperdigados en Tribunales diversos- o en las que los sucesos ocurren en la intimidad de un núcleo familiar, el seguimiento de la víctima ha permitido evaluar, determinar y acreditar la real entidad y gravedad de los ataques denunciados. Se ha logrado en muchos casos reunir información a partir de la cual los Juzgados pueden dictar medidas de protección.-

V. Rebeldes.

La escasa eficiencia estadística del sistema de enjuiciamiento penal presenta además, como se adelantó al inicio de este informe, otro punto débil, por el que se fugan las expectativas de respuesta en un altísimo porcentaje de casos en los que ya se individualizó al posible autor. Esto significa que dentro del conjunto de sumarios cuya instrucción no fracasa por el desconocimiento de los datos del responsable del delito, una alta proporción tampoco llega a juicio pues el sistema resigna el enjuiciamiento de su responsable mediante una formal declaración de rebeldía. Demás está señalar que entre los rebeldes declarados son minoría los que asumen y mantienen en el tiempo, conductas propias del prófugo, ocultándose de la acción policial o judicial.-

Numerosas declaraciones de rebeldía recaen sobre personas que viven de forma normal, con desconocimiento de su situación, pero que se han mudado de la residencia que se les conocía en el proceso o que figura en su documento de identidad. Otros muchos prófugos que deliberadamente eluden la presencia policial a sabiendas de que pesa sobre ellos una medida restrictiva, mantienen dicha conducta marginal solo temporariamente, ya que al cabo de días o meses, regresan a su rutina de vida, trabajo y familia. Sin embargo el sistema resigna la posibilidad de juzgamiento de estas personas. Las órdenes de captura de los Tribunales se reducen a simples anotaciones administrativas de las fuerzas de seguridad, que solo adquieren virtualidad cuando el contumaz se presenta a pedir un pasaporte, trámite poco usual para la gente.-

La Oficina de Saavedra-Nuñez incorporó como mecánica habitual la realización de las diligencias pertinentes y útiles para dar con el paradero de los rebeldes declarados y lograr el reinicio de las causas suspendidas. Las medidas adoptadas no son otras que aquellas que indica la lógica de búsqueda (consulta a padrones oficiales, empresas de servicios, fundaciones de información crediticia, etc.).-

Como resultado de esa actividad, puede señalarse que de un total de 85 rebeldes declarados por los Tribunales y registrados en la base de datos, se logró la recaptura de 48 sujetos. Esto es un porcentaje de 56 % de causas que de otro modo el sistema hubiera resignado a una reserva sui generis hasta la aparición voluntaria o casual del contumaz, muchas veces cuando la posibilidad de probar los hechos del proceso es mínima a raíz del paso del tiempo.-

Una muestra de que para el sistema no existen ningún costo en estos procedimientos, sino que pueden multiplicarse con extrema simpleza en todas las fiscalías instructoras, lo da la pauta de que un pedido generalizado para la detención de 20 rebeldes en el caso en que se presentaran a sufragar en las últimas elecciones, permitió, en un solo día, la aprehensión de 7 sujetos, esto es, un 35 % del total procurado.-

VI. Legitimidad de la oficina de fiscales

La facultad del PGN para desarrollar nuevas formas de representación del Ministerio Público y, en particular, para estructurar una oficina descentralizada como la de los barrios de Saavedra y Núñez, reflejo de la independencia funcional consagrada en el artículo 120 de la Constitución Nacional, surge indudable de los artículos 1º y 33 de la ley 24.946.-

Así lo han reconocido expresamente ya todas las salas de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional⁸, y la sala Primera de la Cámara Nacional de Casación Penal⁹.-

Al respecto, ha señalado la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que *"...la instalación de una oficina en el Barrio de Saavedra, de esta ciudad, conocida como "fiscalía de circuito", donde una comisión de fiscales de primera instancia coordinados por un fiscal general cumplen sus funciones, aparece en el caso implementada por el Procurador General de la Nación en virtud de las facultades que le otorga en tal sentido la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946, especialmente en su art. 33 inc. 5º, apartados "l" y "n" que asigna a dicho magistrado facultades de superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes y sus respectivas atribuciones y deberes, facultándolo asimismo para fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las fiscalías generales y el grupo de fiscales adjuntos y auxiliares que colaborarán con ellos.* (C.C.C., Sala IV, causa n° 14.879, "Rusciano, Mario", 14/12/00).

En otras palabras, partir de la cita legal completa, ha señalado el Tribunal de Alzada que *"Según el artículo 120 de la Constitución Nacional el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. En tal sentido, la Ley n° 24.946 denominada 'Ley Orgánica del Ministerio Público' establece en su artículo 1º 'El Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura...' El artículo 33, incisos e, g, y n del capítulo de la sección II de la mencionada Ley, que establece los deberes y atribuciones del Procurador General de la Nación, respectivamente enumeran entre ellas 'diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal'; 'disponer fundamentalmente, de oficio o a pedido de un Fiscal General, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio. Esta limitación no regirá para los magistrados de la Procuración General de la Nación. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los fiscales que se designen estará sujeta a las directivas del titular' y 'fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de Fiscalías generales y el grupo de Fiscales, Fiscales Adjuntos y Auxiliares que colaborarán con ellos, sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país'. A efectos de implementar la mencionada Ley, el Procurador General mediante la resolución 44/99 creó una Oficina de Fiscalía de Circuito para el fuero Criminal y Correccional Nacional en los barrios en los que actúan las comisarías 35ª y 49ª y fijó las pautas que regulan su actuación, constituyendo una comisión de Fiscales -designados para actuar en esta ciudad con anterioridad a los sucesos aquí investigados y conforme lo establece nuestra carta magna- bajo la dirección del Procurador General de la Nación coordinada por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Doctor Norberto Julio Quantín."* (C.C.C. Sala VI, causa n° 14.689 "Ritaco, Pablo Javier s/ excepción de falta de acción").-.-

VII. Legitimidad de la base de datos y el registro fotográfico.

La eficacia demostrada por la utilización de la base de datos y del registro fotográfico, llevó a una multiplicación de planteos por parte de algunos abogados defensores. La validez de su existencia y uso, así como su correcta caracterización como un medio imprescindible de investigación, alcanzó reconocimiento jurisprudencial en diversos fallos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal¹⁰ y Correccional y del Tribunal de Casación¹¹.-

⁸Entre muchos otros: C.C.C.C.F. Sala I c. n° 15.630 "Belucci, Rubén" rta. 15-8-2001; Sala IV c. n° 14.879 "Rusciano Mario" rta. 14-12-2000; sala V c. n° 13.208 "Ubeid Julio" rta. 10-4-2000, c. n° 13.459 "Domínguez Leonardo" rta. 16-5-2000; Sala 6ª, c. n° 14.689 "Ritaco Pablo Javier..." rta. 10/2000, c. n° 16.343 "Parada Daniel s/ falta de acción" del 24-5-2001.-

⁹C.N.C.P. Sala I causa n° 3368 "Bloise, Rubén Darío s/ recurso de casación", rta. el 10/5/2001

¹⁰Entre otros C.C.C. sala V c. n° 15.577 "Lazo Ricardo s/ nulidad" del 19-3-2001

¹¹C.N.C.P. Sala I causa n° 3368 "Bloise..." citada anteriormente; Sala III c. 398 "Guardia, Hugo y otros s/ rec. de casación".-

Entre los argumentos de este último merece destacarse el reconocimiento de la exhibición del álbum de fotos como un "medio de investigación" entendido como "...aquellos que tienden a comprobar la realización de los hechos delictivos y a averiguar la autoría de los mismos para fundamentar, en su caso, la acusación y la apertura del juicio oral", en contraposición con los "medios de prueba", caracterizados por ser "...los únicos capaces de desvirtuar la presunción de inocencia"¹² .- Así, concluye el Alto Tribunal que "...claramente inscripto el reconocimiento fotográfico en la primera de las categorías antedichas, no media obstáculo alguno para que lo lleve a la práctica -como en el caso de autos, con encomiable esfuerzo investigativo- el Ministerio Público Fiscal..."

VIII. Un hecho de gravedad institucional.

La nueva postura del Ministerio Público, su moderna estructura representada por esta Oficina, el acercamiento directo a la comunidad, y su repercusión, han motivado no poca resistencia. Hemos observado en estos años, además de planteos defensistas como los ya analizados con anterioridad, recursos de fiscales de primera instancia que se consideraron afectados por las resoluciones del Procurador General oportuna y fundadamente rechazados por el órgano competente.-

Sin embargo el hecho más relevante por su gravedad institucional y repercusiones probables, es el allanamiento de esta oficina por el titular del Juzgado de Instrucción n° 22 en la causa n° 130.341/01 de su Tribunal.-

Mas allá de la cuestiones técnicas largamente tratadas en el pedido de nulidad de la medida y la apelación posterior, el procedimiento resultó abusivo por cuanto recayó sobre la sede de una de las partes del proceso y tuvo como objeto formalmente declarado, el secuestro de una herramienta de trabajo propia, como lo es el registro de fotografías esforzadamente confeccionado por los funcionarios del MPF.-

La mención en este capítulo no tiene por finalidad analizar la ilicitud de la medida, que fue prontamente anulada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y dio lugar al sometimiento a proceso del Magistrado que la dispuso .-

Resulta importante destacar, en cambio, la gravedad de la medida como un ataque a la independencia de los fiscales y descubrir quizás sus motivaciones, en esa resistencia corporativa que la modernización del MPF ha generado, como demostración de que, así como el camino recorrido hasta aquí no fue sencillo, tampoco lo será el avance futuro, como no lo puede ser ningún cambio a estructuras de casi un siglo, que no son capaces de reconocer ni siquiera, un fracaso estadísticamente innegable.-

No obstante ello y como es habitual en estos casos, el resultado de la abusiva medida ha sido contrario al buscado por sus autores: así como los numerosos y sucesivos planteos formulados contra la validez de la creación de la Oficina, tuvieron como consecuencia el pacífico y expreso reconocimiento jurisprudencial de su legitimidad, este procedimiento ilícito y la oportuna reacción de muchos fiscales - incluso quienes no pertenecen a la Oficina o a la Comisión que encabeza el proyecto- llevó al Superior a señalar que "...Las razones que se invoquen como fundamento (del allanamiento) deberán guardar minuciosa correspondencia con las pautas permisivas que se citan en el texto de la norma, es decir, basarse en la investigación de un delito y en la necesidad racional de practicarlo para su comprobación o para la individualización o aprehensión de su responsable. La invocación de fundamentos insuficientes o inexactos por parte del Juez equivale a su ausencia y el consecuente incumplimiento del deber de motivar la decisión pues sus argumentos serán sólo aparentes. La sanción de inobservancia de ese deber es su nulidad y la de los actos consecuentes. La motivación del auto ha sido dispuesta con el objeto de documentar que la decisión de inspeccionar no ha sido producto arbitrario de la voluntad del juez sino derivación racional de la necesidad procesal de hacerlo. Esta falta de fundamentos afecta la intimidad (artículo 18 de la C.N.). (...) Consideramos que los registros informáticos tampoco constituyen medios de prueba. Ello, en tanto compartimos las distinciones realizadas por la Cámara Nacional de Casación Penal que consideró medios de prueba a 'los únicos capaces de desvirtuar la presunción de inocencia' y de investigación a los 'que tienden a comprobar la realización de los hechos delictivos y a averiguar la autoría de los mismos para fundamentar, en su caso, la acusación y la apertura del juicio oral' (causa n° 3368 "Bloise, Rubén Darío s/ recurso de casación, rta. por la Sala I el 10/5/2001). En aquella oportunidad, el Superior se expidió en torno a la validez de la diligencia de reconocimiento

¹²en el fallo, con cita de Rodríguez García Nicolás, "Medios de prueba restrictivos..."; Cortés Domínguez, Valentín, "Derecho Procesal"; Ortels Ramos, Manuel, "Derecho Jurisdiccional III".-

fotográfico efectuada en la Oficina de Fiscales de Circuito a través del registro de imágenes secuestrado en autos y consideró que se trataba de un medio de investigación que podía ser llevado a la práctica por el Ministerio Público Fiscal." C.C.C., Sala VI causa n° 16.381 "Franco, Alejandro Antonio / nulidad, rta. 28/8/01)

Este nuevo reconocimiento de la Oficina barrial, y la protección de sus derechos de parte en el proceso, se corona con el reconocimiento de que el allanamiento involucra una cuestión institucional, y la orden de que la actuación del Magistrado sea estudiada por la Presidencia del Tribunal (del voto del Doctor Carlos Alberto Elbert).-

IX. Legitimación social

El acercamiento del MPF a la comunidad ha planteado un nuevo desafío, desde que el Fiscal de barrio debe responder con su labor y la de sus funcionarios a la expectativa del ciudadano que reconoce en la oficina un lugar de acceso directo a la jurisdicción. Así queda establecido a través de la multiplicación de las denuncias recibidas directamente, que convierten a la fiscalía en una verdadera alternativa para el ciudadano, cumpliendo así una función que la ley daba al MPF y que solo parcialmente se ejercía en forma excepcional en algunas fiscalías.¹⁵

Asimismo se transforma en un canal de comunicación de problemas e inquietudes, muchos de ellos relacionados con la seguridad y, por ello, tangencialmente con la propia función del fiscal criminal. En algunos casos, la respuesta al problema no depende directamente de la actividad del Fiscal. No obstante ello la actividad de funcionarios de la oficina la convierte en una herramienta útil del logro de los objetivos vecinales. Así ha ocurrido con gestiones destinadas a regularizar el alumbrado de zonas particularmente inseguras, o el rediseño de las guardias policiales.-

Por otro lado, ese acercamiento a la comunidad ha permitido advertir que los problemas que la afectan, en particular los de larga data, esconden una posible comisión de delito, tanto por particulares, como por funcionarios públicos cuya misión es el control y la sanción de irregularidades. Así y a instancias de asociaciones vecinales, la oficina ha promovido de oficio la acción penal en diversas causas, algunas de las cuales llevaron a la indagatoria a funcionarios municipales que incumplían sus deberes. En ese marco se inscribe la problemática particular de locales bailables cuyo funcionamiento afecta y degrada el nivel de vida de los ciudadanos del barrio, muchos de ellos sin tener una habilitación válida o con una autorización basada en documentación presuntamente falsa¹⁶ .-

Las investigaciones así iniciadas no resultaron ser menores. Por el contrario, permitieron conocer los mecanismos a través de los cuales, la actividad de control estatal en la que los ciudadanos confían la protección de sus intereses directos, es burlada o suprimida; y cuáles son los subterfugios o, directamente, incumplimientos flagrantes, que motivan que, en aras de lucrativos negocios de particulares, la calidad de vida de los vecinos se degrade. Así ocurre con la habilitación y el funcionamiento de locales bailables multitudinarios, emplazados en terreno prohibido (zona urbana distrito UP), que, por ilegales, no reciben ningún control en sus estructuras, planos, etc., y que abren sus puertas mediante pseudo-habilitaciones basadas en normas cuya aplicación se desnaturaliza deliberadamente (autorización para bailes de clubes o para organizar cenas conmemorativas).-

Además, al margen de todo control, no se les exige ni reúnen condiciones mínimas de seguridad e higiene, no regularizan su situación impositiva ni la previsual de sus empleados, generan diversos "negocios" ilícitos paralelos ("cuidacoches", mafia de taxis en paradas específicas, sospechas sobre la fuerzas de seguridad que le brindan la seguridad, etc.).-

Desde la perspectiva de la Oficina Fiscales en el barrio esta problemática se hace evidente y puede ser analizada en su real dimensión. En los casos a los que se hizo referencia, este estudio permitió determinar que en el origen de estas infracciones de carácter aparentemente administrativo, se ocultaba la comisión de delitos penales.-

A idéntico resultado llegó la perseverante investigación sobre locales y departamentos en los que se ejercía la prostitución¹⁷ .-

No es aventurado suponer que similar problemática afecta a otros barrios de la ciudad, y que gran

¹⁵En la actual estadística las denuncias recibidas alcanzan a 126.-

¹⁶causa n° 751 "J.A.E. denuncia daño e incumpl. Debres", causa n° 6138 "J.A.E. denuncia falsificación de doc. Publico" y causa n° 7561 "A.R. denuncia incumpl. Deberes".-

¹⁷Entre muchas otras las causas n° 3, 162, 164, 165, 557, 762, 1391, 2019, 2990, 3165, 4385, 6125, 6126, 6205 y 6334.

cantidad de vecinos ven afectado su nivel de vida, su tranquilidad, el valor económico de sus propiedades, etc., por estos "emprendimientos" privados ilegales que dan desproporcionadas ganancias a costa del vecino y al margen del sistema impositivo y previsional. Del mismo modo, puede concluirse que el funcionamiento de fiscalías barriales en todas esas zonas permitiría que el Ministerio Público ejerza su rol legal en defensa de los intereses de la comunidad.-

Así, la experiencia de la descentralización acerca de forma efectiva al funcionario al vecino, no solo por la aproximación física y la posibilidad de recibir denuncias sin costo de desplazamiento, sino que el cumplimiento de las funciones propias del MPF se refleja en una defensa material y directa de los intereses del ciudadano.-

Esta labor genera, además, un reconocimiento de la labor del Fiscal, y por carácter transitivo, de todo el Ministerio Público, que lo fortalece como institución. Ello queda plasmado institucionalmente, por ejemplo, en el proyecto de declaración elaborado por la Honorable Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires que se encuentra a estudio de ese cuerpo a instancias de algunos legisladores, y por la que "...*La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita al Poder Ejecutivo, que proceda a realizar gestiones antes el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio Público Fiscal de la Nación, a efectos de garantizar la continuidad de la Fiscalía de Circuito de Saavedra, ubicada en la calle Arias y Machain...*"¹⁸.

Así puede verse a partir de la repercusión que la creación, primero, y el funcionamiento más tarde, tuvieron en medios periodísticos locales y nacionales¹⁹ .-

Del mismo modo, han sido las autoridades comunales en algunos casos y las propias asociaciones vecinales en otros, las que han promovido actividades con participación del representantes del Ministerio Público, que han arrojado en muchos casos fructíferos resultados, tanto en el esclarecimiento a las instituciones intermedias y a la gente de la función del fiscal, como en la relación de la Procuración con los demás organismos existentes en el área de seguridad.²⁰ .-

En ese mismo sentido, algunas asociaciones vecinales han generado abundante información de la Fiscalía en otros medios , lo que demuestra el interés de la comunidad por la labor de los Fiscales y la necesidad de que su tarea deje de ser un misterio desconocido e inaccesible, para ocupar en el ánimo del ciudadano el lugar que la ley le tiene reservado: ser la institución que defiende los intereses generales de la comunidad en un área tan sensible como la conflictiva del proceso penal, volviendo a la esencia del servidor público que debe existir en cada funcionario.-

José María Campagnoli
Fiscal

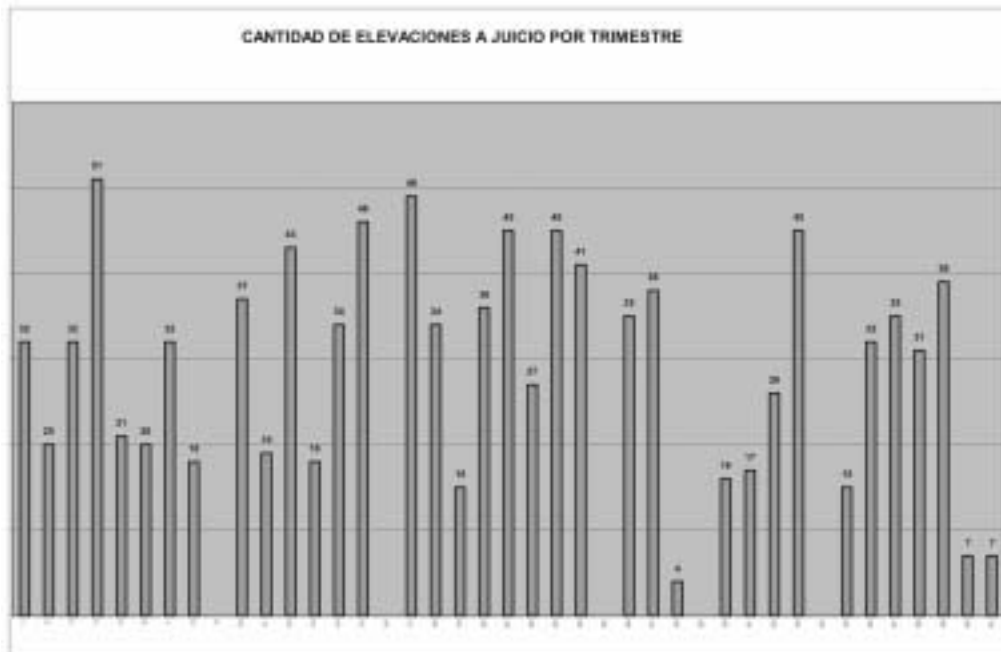
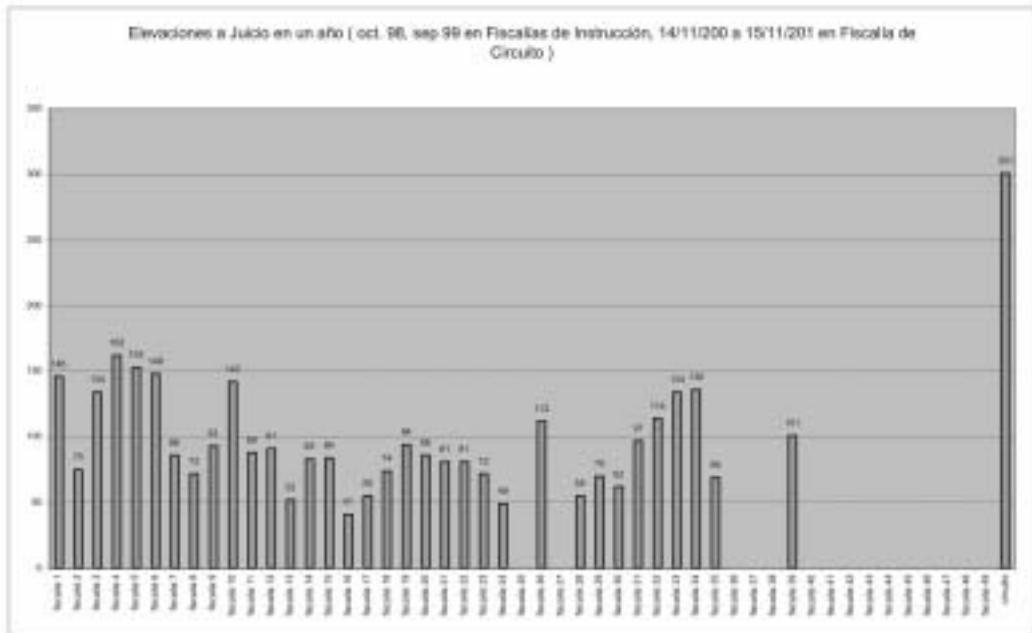
Ignacio Rodríguez Varela
Ignacio Martín Irigaray
Secretarios de Cámara

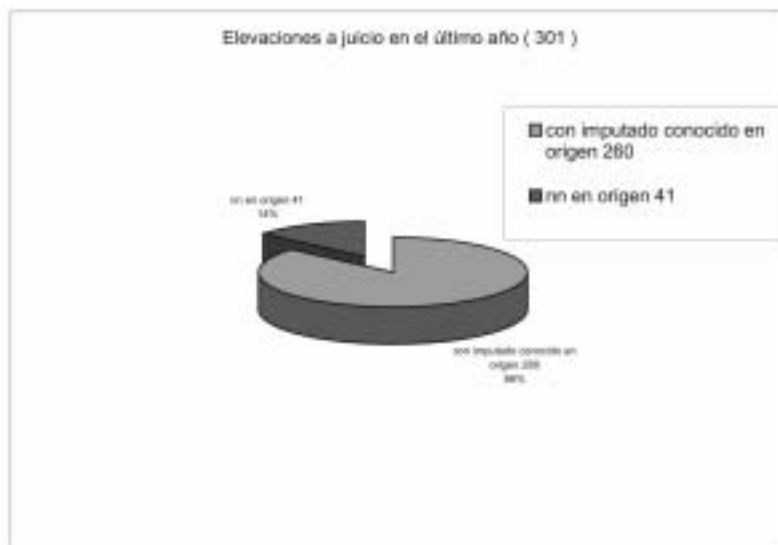
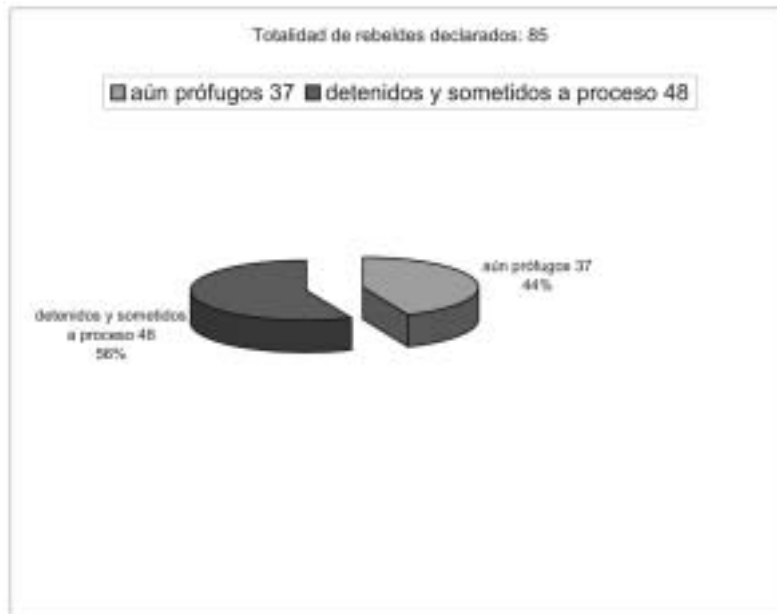
¹⁸Proyecto de Declaración elaborado por el diputado Fernando Caiero

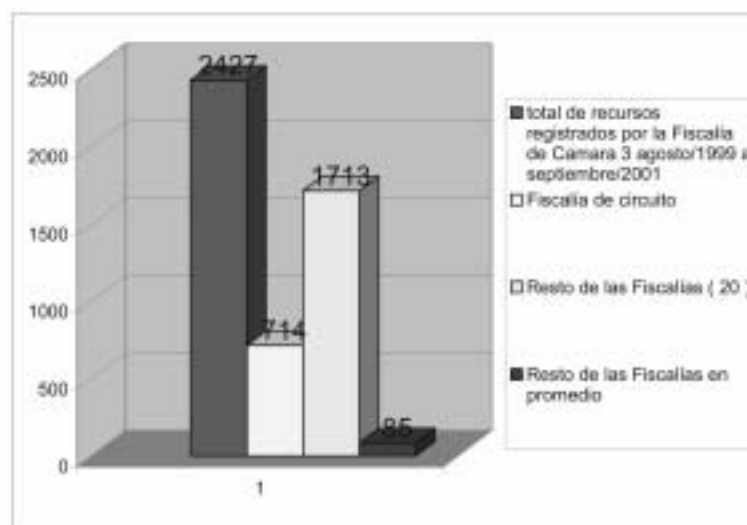
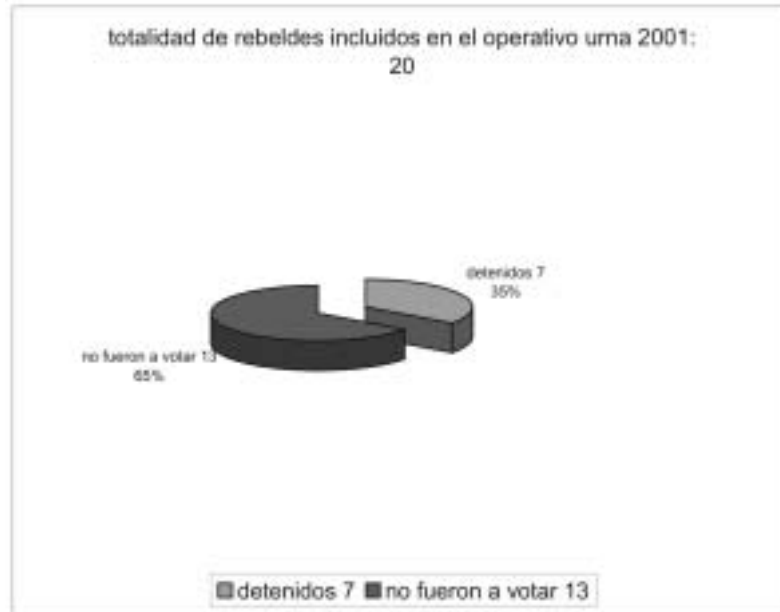
¹⁹Por ejemplo Diario La Nación ed. 26/8/99 "Fiscales en los barrios" y "La Justicia más cerca de la gente" ed. 3-11-2000 "Saavedra logró retener la Fiscalía" y "Los vecinos contentos con el anuncio"; ed. 1/11/2000; ed. 2/11/2000 y por la intervención en algunas causas puntuales de resonancia pública, en ediciones de los días, 31/8/99, 8/11/2000, 1/6/2000, 5/4/2000, 3/4/2000, 31/3/2000; diario Pagina 12 ed. 12/7/99 "Fiscales en saavedra", ed. 2/11/2000 "Voces a favor de la Fiscalía"; ed 1/4/2000; diario Clarín ed. 13/12/2000 "Informe especial: Seguridad. Con los fiscales en el barrio", por causas puntuales ed. 1/9/99, 8/11/2000; diario La Razón ed. 1/7/99 "En Saavedra y en Núñez ya tiene donde acudir por la inseguridad" y "La gente se siente más tranquila" ed. 4/2/2000; diario Ámbito Financiero ed. 2/7/99 "Ya hay fiscales en los barrios"; diario La Nación suplemento Belgrano, ed. 14/6/2001 "La Fiscalía de Saavedra es un notorio éxito contra el delito"; periódico El Diario de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ed. del 6/4/2000.-

²⁰reuniones y actos con el Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia Doctor Mariano Ciaffardini -21-7-99 y 8-7-99; con el Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina -24-8-99 y 22-9-99-; con autoridades del C.G.P. n° 12 y C.G.P. n° 13 -15-7-99- del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires; asistencia reuniones del Consejo de Prevención del Delito zonas 10, zona 13; Consejos de Prevención Comunitaria de las comisarías 35ª y 49ª -19/10/99- y 51ª -10/9/99-; con dirigentes de Junta Vecinal Saavedra -2/7/99-; la Centro Para la Acción Solidaria y miembros de la Mesa de Instituciones de Saavedra -28/7/99-; la Asociación Vecinos Solidarios - 1-7-99, 22-7-99-; la Asociación Vecinal Núñez -Saavedra -19-7-99; Asociación Vecinal La Loma -8-7-99-;

Recurriendo a cualquier buscador de internet se accede a innumerables vínculos con publicaciones referidas total o parcialmente a esta Oficina .-











CAPITULO III ESTADISTICAS

I. Análisis estadístico del Funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en todos los fueros.

I ANALISIS ESTADISTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL EN TODOS LOS FUEROS.

Introducción

La implementación del nuevo sistema estadístico realizado por esta Oficina tiene por objeto aportar elementos de medición cuantitativos y cualitativos, con el objeto de nutrir al Ministerio Público Fiscal de herramientas apropiadas, desde diversos ángulos y con un sentido integral, en la elaboración de su política criminal y de gestión.

Es indudable que esta valiosa información resultará un aporte interesante para otras áreas relacionadas indirectamente con la operatividad de las decisiones de política criminal y de gestión que se puedan adoptar, tanto sea en materia de recursos humanos, financieros, creación de nuevas fiscalías, etc., toda vez que ninguna decisión político criminal puede tener un efecto serio sobre el sistema si no se le brindan las herramientas necesarias para hacer efectivos los objetivos planteados.

En ese marco se han solicitado datos de distinta naturaleza a las fiscalías de todo el país que conforman dos ejes de análisis posible.

El primer eje está vinculado con lo que denominaremos "gestión de casos", en el que se puede evaluar la cantidad de sumarios ingresados, la delegación de investigaciones efectuada por el Poder Judicial, elevaciones a juicio, sobreseimientos, tiempos de tramitación, etc.

El segundo eje, y quizá el más novedoso, puesto que no existe información de este tipo en ningún otro organismo público, está vinculado con el "tipo de delitos que ingresan al sistema y son investigados" en las distintas jurisdicciones y el tratamiento que obtuvieron luego de ser procesados, tanto sea en orden a los casos que se elevaron a juicio, como los hechos que recibieron condena.

La particularidad de la información está dada por la confiabilidad y precisión de los datos. La primera surge del hecho de provenir de informes que elevan los mismos titulares de la acción penal. La segunda está vinculada a que se realiza un relevamiento de cada uno de los delitos existentes en el código penal y leyes especiales, catalogados de manera tal de poder medir las particularidades de cada infracción penal. Por ejemplo en el caso de los estupefacientes, aquí no sólo se mide la comisión genérica de delitos en el marco de la ley 23.737, sino particularmente los casos de tenencia simple, comercialización, transporte, almacenamiento, etc. De esta forma podemos tener un panorama más acabado de las distintas formas de delincuencia y el tratamiento que reciben en el sistema judicial.

En cuanto a la metodología de análisis es preciso aclarar que dado que el sistema de medición se implementó recién en el año 2000 fue necesario tomar como referencia un punto de inicio, más allá de que el sistema obviamente venía acumulando sumarios sin resolver correspondientes a los períodos anteriores. Sin embargo, a efectos de poder extraer conclusiones sobre el funcionamiento de los distintos institutos procesales en cuestión, era inevitable efectuar un corte en el tiempo, más allá de que no todos los casos resueltos en el período de medición hayan sido efectivamente iniciados en el mismo período. Ello es una consecuencia lógica del análisis de un sistema dinámico, como es el de la administración de justicia, en el cual incesantemente se incorporan elementos nuevos y en consecuencia la única forma de realizar un análisis parcial consiste en efectuar un corte temporal de la situación. De modo que para el cálculo de la mayoría de los porcentajes elaborados en este informe se tomó como base el total de causas ingresadas al inicio del período de medición. En este sentido, es preciso señalar que hemos elegido efectuar un análisis discriminado entre interior del país, y la Ciudad de Buenos Aires debido a que existen estructuras y realidades diferentes, que también serán materia de análisis.

Finalmente debo destacar la importancia que reviste este informe teniendo en cuenta que se trata de un estudio de comprende doce meses de gestión.

1. FUERO FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

En este caso en particular realizaremos un análisis discriminado en base a los dos ejes mencionados precedentemente: "*gestión de casos*" y "*tipo de delitos investigados*", tomando como base para este primer análisis preliminar los datos aportados por 59 fiscalías federales de primera instancia con sus respectivas cámaras de apelaciones y 32 fiscalías orales federales del interior del país. El período de medición comprende todo el año 2000.

I- ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema.

El total de causas ingresadas al sistema informadas durante el año 2000, por las 59 fiscalías federales del interior del país que integran este informe, asciende a 42.569. Este número comprende tanto las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, como las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N.

Las fiscalías que fueron parte de este estudio son las siguientes:

- | | | | | |
|--------------------------|---|-------------------------|--|-----------------------|
| • Azul | | • La Rioja | | • Salta 1 y 2 |
| • Bahía Blanca 1 y 2 | 2 | • Lomas de Zamora 1 y 2 | | • San Juan |
| • Bariloche | | • Mar del Plata 1 y 2 | | • San Luis |
| • Campana | | • Mercedes | | • San Martín |
| • Catamarca | | • Morón 1 y 2 | | • San Nicolás |
| • Comodoro Rivadavia | | • Neuquén | | • San Rafael |
| • Concepción del Uruguay | | • Paraná | | • Santa Fe 1 y 2 |
| • Córdoba 1, 2 y 3 | | • Paso de los Libres | | • Santa Rosa |
| • Corrientes | | • Posadas | | • Santiago del Estero |
| • Dolores | | • Rawson | | • Tucumán 1 y 2 |
| • El dorado | | • Reconquista | | • Ushuaia |
| • Formosa 1 y 2 | | • Resistencia | | • Viedma |
| • General Roca | | • Río Cuarto | | • Zapala |
| • Jujuy 1 y 2 | | • Río Gallegos | | |
| • Junín | | • Río Grande | | |
| • La Plata 1 y 3 | | • Rosario 1, 2 y 3 | | |

Más allá de la complejidad que pueda presentar cada causa en particular y las necesidades propias de cada región, si dividimos el número total de causas ingresadas por la cantidad de fiscalías tomadas en la muestra, se obtiene un *promedio mensual estándar de sumarios* que permitirá, en una primera aproximación, comparar la carga de trabajo de cada fiscalía y si, de acuerdo a este standard, la jurisdicción o la fiscalía poseen los recursos adecuados para funcionar eficientemente. Esto permitirá, a su vez, poder determinar si, en principio, los recursos están distribuidos en forma medianamente racional. Esta cifra alcanza a un promedio mensual por fiscalía de 60 causas (de las cuales 8 son N.N.), número que entonces, tomaremos como parámetro para destacar cuántas fiscalías reciben trabajo por encima de ese valor. Como observaremos en el desarrollo de este estudio, existen varias dependencias que poseen un ingreso de causas muy por encima de esa media, y otras que poseen ingreso muy inferior al promedio.

Por otra parte, también resulta interesante destacar que al 1° de enero de 2000, las dependencias de primera instancia poseían ya intervención en 54.480 causas (número que comprende causas delegadas y no delegadas), de modo que a estos sumarios se le agregaron durante el año 2000, 42.569 causas nuevas.

Como se expondrá en los puntos siguientes, el sistema no alcanza a procesar la totalidad de las causas ingresadas en el período, con lo cual resulta importante destacar que el remanente pasa a engrosar el número de causas en trámite existente que, como se mencionó en el párrafo anterior representaba ya en el período anterior un número importante. Así, si sumamos las causas anteriores y las ingresadas en este período, y a su vez le restamos las causas que han quedado en trámite (50.048 causas), puede observarse que el sistema ha procesado, es decir que ha brindado diversas respuestas, en 47.001 casos. En consecuencia, puede afirmarse que el sistema llega a procesar un número un poco mayor de causas que ingresan en un período, aunque al no descontar causas existentes se sigue produciendo un arrastre importante.

En el desarrollo de este estudio observaremos cómo fueron procesados los sumarios y los resultados obtenidos en términos de eficiencia

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Resulta interesante tener en cuenta que del volumen total de sumarios que ingresaron al sistema, las

investigaciones con autor ignorado, comúnmente conocidas como NN, fueron 5.910 que representan el 14 % del total.

Este valor determina que en promedio cada fiscalía recibe por mes, 8 causas con autor ignorado (NN).

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

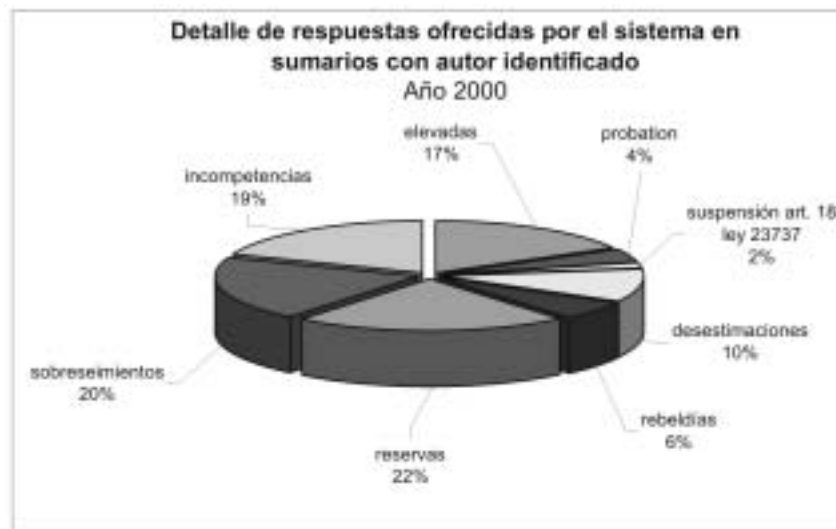
El total de causas con autor identificado ingresadas en el período de medición es de 36.659. Asimismo puede observarse que el total de causas en la cual se dio alguna respuesta fue de 23.249 causas, que representa un 63 % de las causas con autor identificado ingresadas.

Sin embargo, es preciso aclarar que si bien este porcentaje es alto, un número importante de causas ha obtenido una respuesta pero no ha sido de calidad, como son las 5166 reservas y/o archivos, las 4542 incompetencias registradas o las 1404 rebeldías.

Tomando como base, entonces, los 36.659 sumarios ingresados con autor identificado se puede ver que:

- 11 % de las causas han sido elevadas a juicio (3986 casos)
- 13 % de las causas se han sobreseído (4741 casos)
- 3 % ha sido suspendido el juicio a prueba (978 casos)
- 1 % ha sido suspendido por aplicación del art. 18 de la ley 23.737 (388 casos).
- 7 % ha sido desestimado (2432 casos)
- 4 % se ha declarado la rebeldía (1404 casos)
- 14 % se han reservado o archivado (5166 casos)
- y en un 12 % se ha declarado incompetencia (4542 casos)

Ahora, en el gráfico siguiente puede observarse cómo se distribuye ese 63% de sumarios que obtuvieron alguna respuesta por parte del sistema.



Sin perjuicio del desarrollo en extenso que se practicará de cada ítem, corresponde señalar que **el 20% (4741 casos) que representan los sobreseimientos están compuestos de la siguiente forma:**

- 0.19 % sobreseimientos por art. 16 de la ley 24.769 (ley penal tributaria)
- 4.5 % sobreseimientos por art. 18 ley 23.737 (estupeficientes)
- 28 % sobreseimientos por prescripción
- 67 % sobreseimientos por otros motivos.

En referencia a los 1404 casos de rebeldías, es importante destacar que **el 60% corresponde a instrucciones sumarias** (art. 353 bis del C.P.P.N.), un 39 % a causas no delegadas y el 1 % restante a causas delegadas por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. Este importante hallazgo permite observar que prácticamente el 13 % de las instrucciones sumarias que se iniciaron en el período de medición

fueron archivadas por rebeldía de sus imputados.

Otro dato de carácter general que resulta de interés está vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este punto se ha podido determinar que de los 2.794 sumarios delegados por este medio al Ministerio Público Fiscal, **en el 17 % de los casos (sumarios) el Juez Federal reasumió la investigación.** Ello muestra que en un porcentaje muy significativo los jueces revocan la decisión adoptada al inicio del proceso y reasumen las investigaciones cuando ya la habían delegado; cuestión que evidentemente aporta una cuota de irracionalidad al sistema, ya que esta práctica impide dotar de coherencia a las investigaciones y lesiona, fundamentalmente, la actividad del Ministerio Público que es quien debe impulsar la acción penal. Asimismo, puede dar lugar a prácticas irregulares al condicionar de alguna manera, la actividad del fiscal.

En cuanto al instituto del hábeas corpus, se observa que **de los 1806 casos en los que tomaron intervención los fiscales federales, se rechazó el 95% y se aceptaron tan sólo el 5% restante .**

Habida cuenta del mayor protagonismo que desde el mandato constitucional, el ordenamiento procesal y la ley orgánica se exige al Ministerio Público Fiscal, consideramos importante medir el acercamiento de la comunidad a este organismo, como canal para recibir denuncias, puesto que antes de la reforma operada en el procedimiento nacional la única vía de acceso era a través de las fuerzas de seguridad o del poder judicial.

En este sentido se observa que de los 42.569 casos iniciados en el período, 2227 fueron iniciados por denuncias realizadas en las fiscalías federales, es decir un 5 % del total.

También se determinó que las denuncias realizadas de oficio por los señores fiscales representan el 0,29% (125 casos) de los sumarios ingresados durante el año 2000

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal.

Del total de los 42.569 sumarios ingresados han sido delegados 9.268 sumarios que representan el 22 % del total y un promedio mensual de 13 causas por fiscalía.



Puede observarse que del total de causas delegadas un 70 % (6474 casos) fueron delegados por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N y un 30 % (2794 casos) por aplicación del art. 196 del ordenamiento formal.

En este sentido, puede advertirse que el caudal de investigaciones delegadas al Ministerio Público Fiscal en el interior del país difiere de los distintos fueros, inclusive del fuero federal de la ciudad de Buenos Aires donde se observa un menor porcentaje de delegaciones¹.

Por otra parte, de los sumarios que no han sido delegados (33301 casos), un 52%, es decir 17439 sumarios, han ingresado por prevención y el resto 15.862 (48%) han sido remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.

Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes, un ingreso de 22 causas en vista por

aplicación del art. 180 del C.P.P.N. y 25 causas por prevención policial.

A efectos de evaluar la participación del Ministerio Público en el inicio de las causas penales con autor identificado en el interior del país se observa que prácticamente se iguala la cantidad de casos iniciados por prevención policial (17.439 casos) con la suma de las investigaciones iniciadas por requerimiento de instrucción (10.434) y aquellas delegadas a este organismo (9268 casos). Es decir, que de las causas con autor identificado ingresadas en el período (36659 casos) un 47 % son iniciadas por prevención policial.



Específicamente respecto del instituto de la instrucción sumaria podemos advertir que habiendo un ingreso en el período de medición de 6474 casos, se han elevado a juicio 1.086 casos (17 %) mientras que hubo 850 declaraciones de rebeldías (13%), 1.298 sobreseimientos firmes (20%), el 24% se convirtieron en procedimiento común a través de los correspondientes pedidos de declaración indagatoria (1.564 casos), y un 7 % fueron declaraciones de incompetencia firmes (469). Asimismo se celebraron 371 juicios abreviados, que representa un 6% del total ingresadas en el período.

Con respecto a las causas **delegadas por el artículo 196 del C.P.P.N.** se advierte que habiendo ingresado 1955 causas con autor identificado en el período de medición, se ha elevado a juicio 75 causas (4 %), se declararon 19 (1%) rebeldías o capturas, 111 sobreseimientos (6%), 640 archivos (33%), 108 desestimaciones (5,5%)y 186 incompetencias (10%). Sólo se celebró treinta juicios abreviados en el período.

Asimismo puede observarse que en 470 causas el juez decidió reasumir la investigación.

En este caso cabe destacar el alto porcentaje de archivos o reservas que opera en las causas delegadas por aplicación del art. 196 del C.P.P.N.

E. Elevaciones a juicio

Podemos decir que uno de los datos más importantes para medir la eficiencia del sistema en la etapa de instrucción está dada por la cantidad de causas elevadas a juicio, dado la función esencialmente requirente del Ministerio Público Fiscal.

En este sentido se advierte que del total de 36659 casos informados con autor individualizado se **han elevado a juicio 3986 causas que representan el 11 % de este total y el 10% del total de sumarios incluidos los que no poseen autor individualizado (NN)**. Estos valores representan un promedio mensual por fiscalía de 6 elevaciones a juicio.

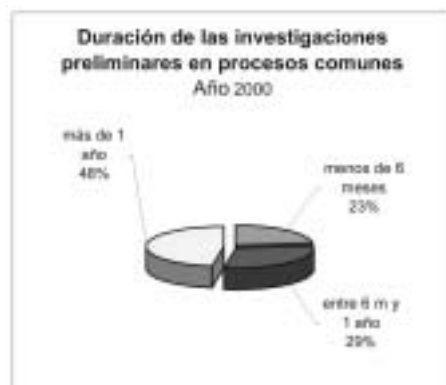
Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio observamos que el 71 % corresponde a causas no delegadas, el 2 % a causas delegadas por art.196 del C.P.P.N. y el 27 % restante a causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del ordenamiento formal.

¹Durante el año 1999 el porcentaje de delegaciones respecto al volumen de causas ingresadas con autor individualizado representó el 52% para Instrucción, 41% para Penal Económico, el 36% para Correccional, el 13% para Menores y el 11% para el fuero federal de la ciudad de Buenos Aires.

F. Duración de los procesos

En este punto observaremos la duración de la investigación preliminar, para lo cual hemos tomado como referencia la fecha en que se requirió la elevación a juicio y el inicio de la causa, analizándose por separado los casos de instrucciones sumarias.

Este dato revela que de los sumarios que poseen trámite normal (36.659) que fueron elevados (3.986 casos) sólo se toma en cuenta para esta medición la suma de 2900 causas pues la diferencia se trata de las causas elevadas por el 353 bis. Entonces partiendo de este valor tenemos que el 48 % duraron en su tramitación más allá de un año, el 29 % entre seis meses y un año, y tan sólo el 23% fue elevada a juicio en menos de 6 meses.



En cuanto a los sumarios instruidos en los términos del **art. 353 bis del C.P.P.N. (6474)** se advierte que **de los sumarios elevados (1086 casos), sólo el 20% lo fue respetando el término de quince días que requiere dicho instituto, mientras que el 80% excedió dicho término.**

G. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar

En materia de juicios abreviados en la etapa de investigación preliminar se advierte que habiéndose requerido elevaciones a juicio en el período, se han celebrado 865 juicios abreviados. Sin embargo, al igual que en los fueros de instrucción y federal de la ciudad de Buenos Aires, se observa una importante incidencia del instituto en la etapa de juicio.

H. Recursos ante las Cámaras Federales de Apelaciones

En este apartado se describen algunos datos vinculados con la actividad desempeñada por los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones. Es importante señalar que la información se refiere sólo a los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal.

En este sentido se observa que se han mantenido 1379 recursos fiscales, se desistieron 284 y se practicaron adhesiones en 128 casos. Razón por la cual el porcentual de desistimiento de los recursos alcanzó el 20 %.

En materia de resultados obtenidos ante las respectivas Cámaras de Apelaciones, tomando como base lo recursos resueltos, se obtuvo un resultado favorable a la postura de este Ministerio Público en el 54 % de los casos.

En cuanto a los motivos de los recursos se advierte que 15 % corresponde a recursos interpuestos contra sobreseimientos, el 9 % motivados por excarcelaciones o exenciones de prisión, el 6 % pertenecen a recursos interpuestos contra nulidades decretadas, un 4% se motivaron en faltas de mérito, otro 3 % esta referido a recursos interpuestos contra archivos o reservas, el 0.7 % corresponde a rechazo de medidas solicitadas por el fiscal y el 61 % restante a motivos varios.

Asimismo, se interpusieron 30 recursos de casación, de los cuales 23 fueron concedidos, es decir un 80 %. En cuanto a las quejas se pueden observar que se han interpuesto 6 durante todo el año 2000.

Por otra parte, sólo ha habido 12 designaciones por artículo 348 en el período.

Respecto a la intervención en causas no penales se observa que el mayor porcentaje corresponde a

dictámenes sobre competencia, intervención en amparos y causas representando al estado. Este último dato indica que no se ha operado, todavía, en todas las jurisdicciones el traspaso de dicha representación a la Procuración del Tesoro o en algunos casos restan muchas causas en trámite en las que se continúa con dicha representación.

I. Debates en causas correccionales

Por la particular competencia otorgada al fuero federal, en las causas de tipo correccional iniciadas en dicho fuero el juicio se celebra ante el mismo Juez y Fiscal Federal.

En este punto se observa que sólo se celebraron 121 debates, de los cuáles se obtuvo condena en 96 casos.

Si bien el número de debates en causas correccionales resulta muy escaso teniendo en cuenta que la muestra refleja el trabajo de 59 fiscalías en el período de doce meses, se celebraron 978 suspensiones del proceso a prueba de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 bis del Código Penal, así como también 388 suspensiones operadas por aplicación del art. 18 de la ley 23.737 de estupefacientes.

En este sentido, teniendo presente lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal en el Plenario "Kosuta" y los valores informados por las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales referidos a las probation celebradas, podría afirmarse que las suspensiones aquí referidas y operadas en primera instancia se corresponden en su mayoría a respuestas dadas por el sistema a causas de tipo correccional.

J. Etapa de juicio: debates, condenas y absoluciones

Esta parte del estudio esta referida a la actividad de las 32 Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales que se detallan a continuación, durante el año 2000.

- Bahía Blanca
- Catamarca
- Comodoro Rivadavia
- Córdoba 1 y 2
- Corrientes
- Formosa
- General Roca
- Jujuy
- La Plata 1 y 2
- La Rioja
- Mar del Plata
- Mendoza 1 y 2
- Neuquén
- Paraná
- Posadas
- Resistencia
- Rosario 1
- Salta
- San Juan
- San Luis
- San Martín 1,2,3,5
- Santa Fe
- Santa Rosa
- Santiago del Estero
- Tucumán
- Ushuaia

1. Respuestas generadas por el sistema

En materia de debates se pudo comprobar que del total de 2765 casos que ingresaron a la etapa de juicio se celebraron 1124 debates, 489 juicios abreviados y 119 suspensiones del proceso a prueba. Ello significa que el sistema dio una respuesta de calidad en un 50 % de los sumarios elevados, porcentual que se eleva al 60 % si consideramos que 327 sumarios finalizaron con sobreseimiento en los términos del art. 361 del C.P.P.N. y/o nulidades.

Total causas ingresadas en etapa de debate: 2765

Debates:	1124
Juicios abreviados	489
Suspensiones de juicio a prueba	119
Sobreseimientos por art. 361 CPPN	327
Total de causas con respuesta	2059

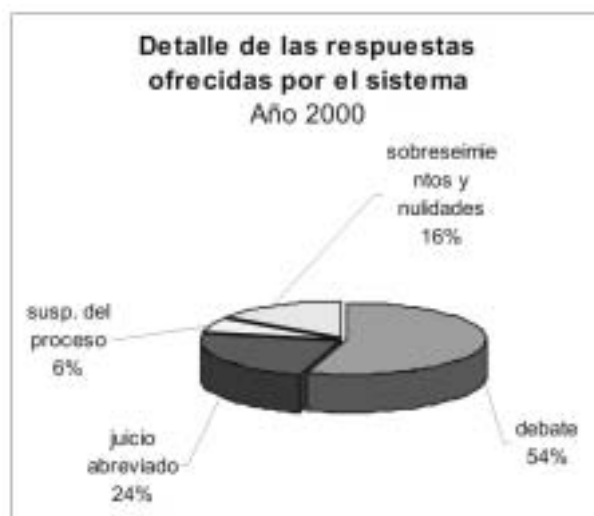
Asimismo podemos determinar que en promedio por fiscalía general ingresan por mes 7 causas y sólo se realizan 3 debates en ese período.

Es importante tener presente que si bien el sistema dio respuesta en una gran proporción de los casos que ingresaron en el período se advierte un importante arrastre de 2255 causas provenientes de períodos

anteriores a esta medición.

También se observa un índice de debates mensual muy escaso. Cabe destacar que este número no es uniforme para todas las fiscalías observándose una importante brecha entre las distintas dependencias (desde 8 debates por mes a 1 en el mismo período). En este punto es preciso aclarar que tales circunstancias no deben atribuirse exclusivamente a la gestión de las fiscalías, puesto que como es sabido en la mayoría de los casos las audiencias son fijadas exclusivamente por los tribunales, quienes también en algunas oportunidades dependen de las posibilidades de los defensores oficiales. Por otra parte es interesante advertir que a diferencia del fuero ordinario de la capital federal, en los supuestos en los que se registra un bajo índice de debates tampoco se observa un alto porcentaje de juicios abreviados.

Ahora, tomando como base el conjunto de causas sobre las que ha recaído alguna respuesta (2059) puede decirse que el sistema resuelve en un 54% por medio de debate, el 24% a través del juicio abreviado, el 6% con la suspensión del proceso a prueba, el 6% con sobreseimiento y el 10% restante por nulidades.



Con sólo observar estos números es evidente que lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal mediante el plenario "Kosuta" ha tenido impacto en todo el fuero federal del interior del país por cuanto este importante instrumento legal prácticamente ha dejado de operar en esa jurisdicción, con las salvedades efectuadas respecto de las causas de tipo correccional.

En este sentido, teniendo en cuenta el bajo índice de debates que se celebran mensualmente, es escaso el porcentaje de juicios abreviados y suspensiones del proceso a prueba, parece acertado prever que se producirá progresivamente una acumulación de casos sin resolver. Máxime si se considera la cantidad de 2255 causas que provienen de los períodos anteriores y que sumadas a las 2765 que ingresaron en el presente, ascienden a 5020 casos, lo cual exigiría un promedio de 13 debates por mes para poder poner el sistema al día, que implicaría prácticamente la celebración de un debate diario. Si bien sabemos que esto es materialmente imposible, se advierte que en algunas jurisdicciones existe un muy bajo número de debates y el promedio general de 3 debates por mes dista mucho de lo que exigiría el sistema para evitar que los sumarios prescriban.

Aunque también sería preciso advertir que en algunas jurisdicciones en las que se realiza un promedio de debates mensuales razonable, el número de sumarios que ingresan a la etapa de juicio supera la capacidad del tribunal y la fiscalía.

Lo expresado conduce a la necesidad de diseñar estrategias político criminales adecuadas, que permitan dar coherencia a la persecución penal ya que por ejemplo al realizarse en forma prioritaria debates en sumarios con personas detenidas, los delitos económicos que en general que no poseen personas privadas de libertad, quedan postergados, con un importante riesgo de prescribir.

Teniendo en cuenta todo ello, a fin de que el sistema pueda dar respuesta a los casos que llegan a la etapa de juicio, se puede advertir que en algunos supuestos la solución podría ser, posibilitar una mayor aplicación del instituto del juicio abreviado o de la suspensión del proceso a prueba, mientras que en otros casos sólo se satisface con la creación de más tribunales orales y fiscalías.

2. Detalle de las respuestas obtenidas en los debates

Desde otro ángulo del análisis se observa que del total de debates celebrados se solicitó condena en el 84 % (949 casos) y se obtuvo esta respuesta en el 77% (866 casos). Asimismo de los casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó condena, la respuesta del Tribunal fue favorable a la petición fiscal en un 91 %.

Si analizamos las condenas y absoluciones se observa que del total de 1765 personas sobre las que recayó una sentencia, el 74% (1301 personas) fueron condenadas y el 26% (464 personas) absueltas.

3. Otros datos de interés de la etapa de juicio

En este punto señalaremos sintéticamente algunos datos de interés que fueron relevados en la etapa de juicio, vinculados con las instrucciones suplementarias, convocatorias a agentes fiscales y duración de los debates y sumarios.

En cuanto a las instrucciones suplementarias se advierte que se han solicitado en un 15% de los sumarios ingresados. Por otra parte resultan mínimos los casos en los que se han dispuesto sobreseimientos o nulidades que conducen al sobreseimiento previo al debate. Asimismo se han informado 2 convocatorias a los agentes fiscales para concurrir al debate en los términos del inc. 2 del art. 67 del C.P.P.N.

Respecto de las nulidades decretadas en la etapa de juicio podemos señalar las referidas a nulidades que condujeron al sobreseimiento de todos los imputados, que alcanza a 23 casos (13 de oficio y 10 a solicitud del M.P).

Finalmente es importante destacar que conforme lo han informado los Sres. Fiscales Generales, las causas en la etapa de juicio duran aproximadamente un promedio de 4 meses si existen personas detenidas, y un promedio de 7 meses si no poseen personas privadas de su libertad. En cuanto a la duración en concreto de la audiencia de debate en términos generales se informó que su duración promedia las 12 horas, salvo casos excepcionales.

Finalmente en materia de recursos interpuestos en la etapa de debates observamos que tan sólo se han informado 23 casos que representan el 2% de los debates celebrados en el período.

K. Funciones de ejecución penal

Debido a que en el interior del país aún no se han creado juzgados y fiscalías federales de ejecución penal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75 de la ley 24.050 los Tribunales Orales Federales y los Fiscales Federales que actúan ante dichos tribunales son los que ejercen las funciones de ejecución penal previstas en el ordenamiento procesal penal.

En términos generales por cada detenido que es condenado se elabora un legajo de ejecución y en este sentido se advierte que de las 32 fiscalías generales que informaron este tipo de datos, al primero de enero del año 2000 existían en trámite 3211 legajos, a los que se sumaron 1336 correspondientes al año 2000.

Asimismo se observa que se han concedido 34 libertades condicionales y se solicitó la revocación de dicho beneficio en 22 casos.

Por otra parte, se concedió el régimen de semi-libertad en 241 casos y en 51 casos se otorgó la libertad asistida. Finalmente podemos destacar que se dispuso el cese de las medidas de seguridad en 5 casos y se iniciaron 126 incidentes de ejecución de multas que se suman a los 462 provenientes del período anterior.

II- ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

Esta segunda parte del estudio esta dedicada al análisis de las investigaciones llevadas a cabo por tipo de delitos, en las distintas jurisdicciones federales del interior del país.

Para ello debemos tener en cuenta que si bien hablamos de delitos investigados, estos números no representan el volumen real de las conductas disvaliosas realmente llevadas a cabo, debido a que existe

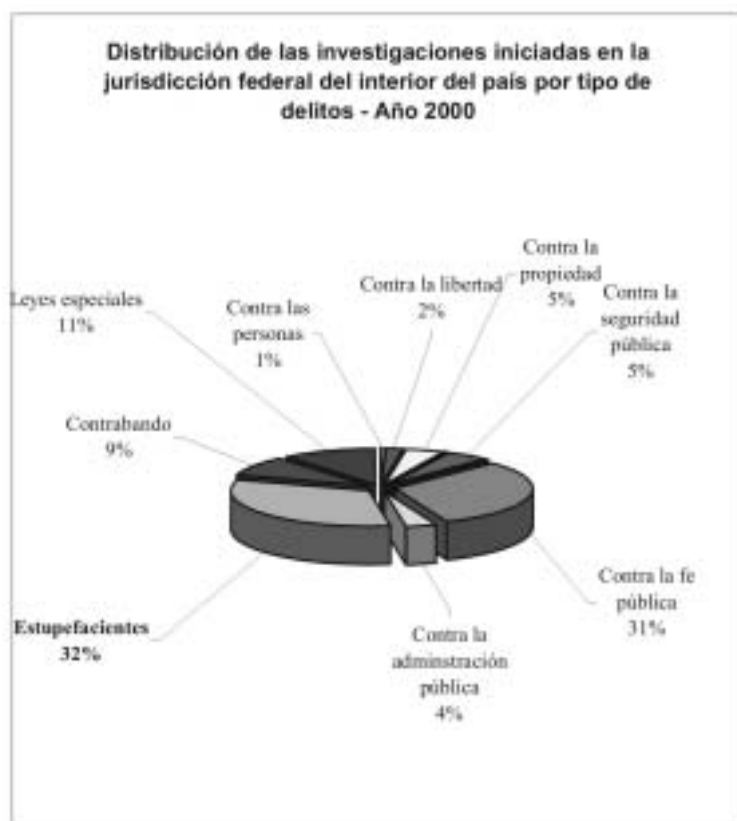
un importante número que no son denunciadas por distintas razones y que integran la llamada "cifra negra" de delitos.

Sin embargo, el estudio comprende todos los hechos delictivos que han llegado a conocimiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, tanto sea que el sumario hubiera ingresado por prevención, hubiera llegado en vista por aplicación del art. 180 del ordenamiento formal, o que su investigación hubiera sido delegada por aplicación de los arts.196 o 353 bis del C.P.P.N.

Asimismo cabe aclarar que las cifras aquí mencionadas pueden no coincidir con el número de sumarios informados en la primera parte del estudio en atención a que en esta oportunidad hablaremos de hechos delictivos y no de sumarios. En ese punto también cabe aclarar que en los casos de concursos reales se han contabilizado cada uno de los delitos, no así en los casos de concurso ideal, que se informa el delito más grave. En cuanto a los delitos tentados, salvo algunas excepciones como las tentativas de homicidio, en términos generales se informan como delitos consumados.

1. Casos ingresados al sistema por tipo de delitos

En el gráfico siguiente se puede apreciar cómo ha sido la distribución por tipo de delitos en la jurisdicción federal del interior del país durante el año 2000.



Seguidamente se detallan los números correspondientes a cada tipo de delitos agrupados por los títulos del Código Penal y algunas leyes especiales que se han desagregado como en el caso de los delitos cometidos en infracción a la ley 23.737 y el Código Aduanero.

Delitos contra las personas:

* iniciados	228	0.6 % del total de hechos informados
* elevados	12	5 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	6	2.6 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la libertad:

* iniciados	684	2% del total de hechos informados
* elevados	8	0.02 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	5	0.73 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la propiedad

* iniciados	1715	4.5% del total de hechos informados
* elevados	94	0.25 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	41	0.10 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la integridad sexual

* iniciados	4	0 % del total de hechos informados
* elevados	4	100 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	0	0 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la seguridad de la Nación

* iniciados	21	0 % del total de hechos informados
* elevados	0	0 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	0	0 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra el estado civil

* iniciados	22	0.05 % del total de hechos informados
* elevados	2	9 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	1	4 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la seguridad pública

* iniciados	1741	4.5 % del total de hechos informados
* elevados	37	2 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	54	3 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra el orden público

* iniciados	54	0.15% del total de hechos informados
* elevados	1	2 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	0	% respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la fe pública

* iniciados	12241	32 % del total de hechos informados
* elevados	362	3 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	251	2 % respecto de los iniciados en este título

Delitos contra la administración pública

* iniciados	1330	3.5 % del total de hechos informados
* elevados	80	6 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	49	0.12 % respecto de los iniciados en este título

Delitos vinculados con estupefacientes

* iniciados	12753	34 % del total de hechos informados
* elevados	1642	13 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	785	2 % respecto de los iniciados en este título

Contrabando

* iniciados	3200	8 % del total de hechos informados
* elevados	104	3.25 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	91	3 % respecto de los iniciados en este título

Otras leyes especiales

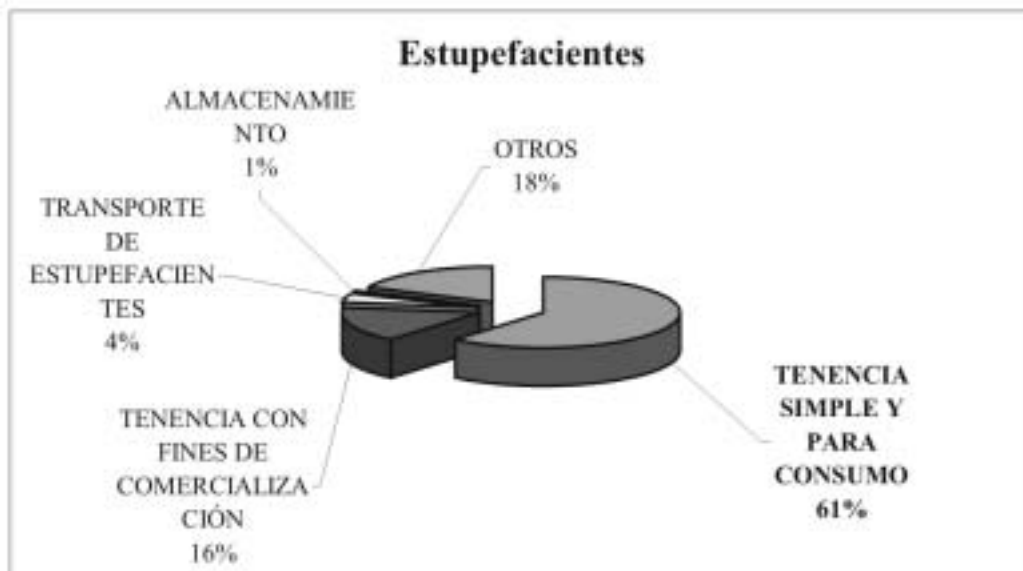
- * iniciados 3938 10 % del total de hechos informados
- * elevados 198 5 % respecto de los iniciados en este título
- * condenados 40 0.10% respecto de los iniciados en este título.

Como puede apreciarse, la mayor parte de los delitos cometidos en las jurisdicciones federales del interior del país corresponden a delitos vinculados con estupefacientes, a delitos contra la fe pública y al contrabando.

A. Delitos vinculados con estupefacientes

Del estudio efectuado se ha podido determinar que el mayor porcentual de los delitos cometidos corresponde a la infracción de la ley 23.737 de estupefacientes. Por ello, y teniendo en cuenta la importancia político criminal que merece el análisis de este tipo de infracciones es importante detallar las conductas que fueron perseguidas, para poder evaluar fehacientemente si la tarea de prevención y represión del delito está recayendo sobre el tráfico y las organizaciones delictivas vinculadas al comercio de estupefacientes o si tan solo se utiliza el aparato jurisdiccional para la sanción de simples tenedores o consumidores.

En este sentido el gráfico siguiente es elocuente, por cuanto el 61 % de los casos informados corresponde a tenencia simple o tenencia para consumo, mientras que los otros rubros resultan



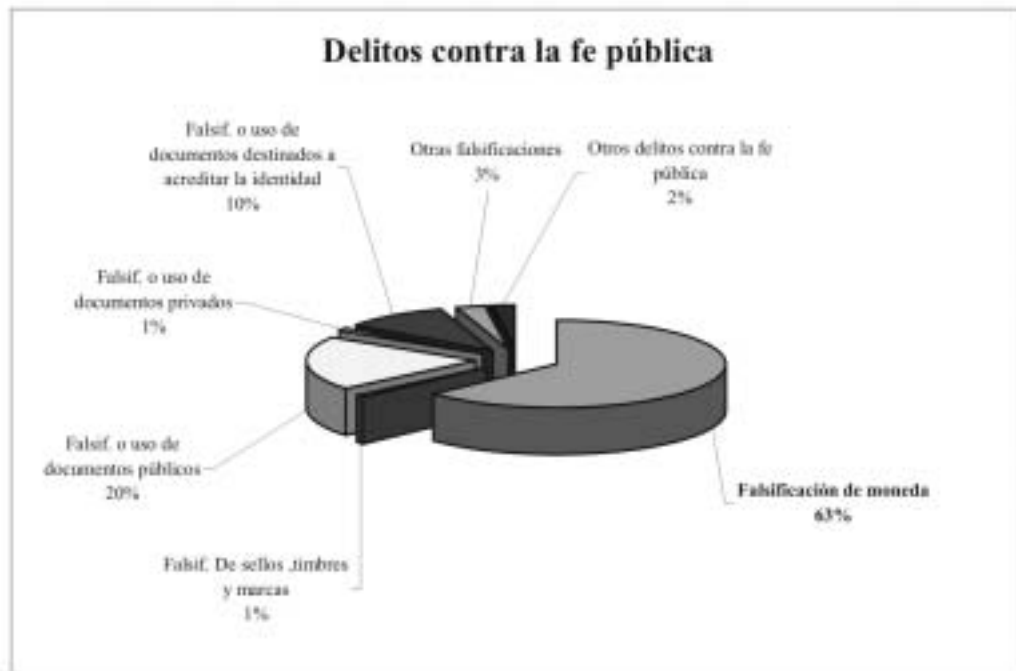
muy poco significativos.

Es importante tener en cuenta que de ese 61% de delitos de tenencia simple o tenencia para consumo se eleva a juicio el 12% y se obtiene condena en el 4 % de los casos. Asimismo se registraron tan sólo 9 condenas en materia de organización y financiamiento de tráfico y sólo 6 condenas para el caso de almacenamiento de estupefacientes.

Distinta es la situación del transporte de estupefacientes, que si bien prácticamente en su totalidad corresponde a transporte simple, el 27 % fue elevado a juicio y el 24% obtuvo condena.

B. Delitos contra la fe pública

El segundo grupo de delitos cometidos en el interior del país corresponde a delitos contra la fe pública, razón por la cual se detallan a continuación los distintos tipos penales cometidos en este título. Esto permitirá apreciar con mayor precisión cuáles son las conductas más frecuentes y



evaluar los mecanismos de prevención adecuados.

En este título se advierte con claridad que un 63 % representado por 7.721 casos corresponden a falsificaciones de moneda, de los cuales sólo un 0.9% es elevado a juicio y tan sólo un 1.5 % recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos las falsificaciones de instrumentos públicos cuyo número asciende a 2443 casos que representan un 20%. En estos casos se elevan a juicio el 7% y se condena el 3 %.

En tercer lugar le siguen las falsificaciones de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas que suman 1249 casos, el 10% del total de delitos contra la fe pública y de los cuales se eleva a juicio el 6%, obteniendo condena en el 3% de los casos.

C. Contrabando y Leyes especiales

El tercer grupo de delitos cometidos en la jurisdicción federal del interior del país esta representado por el contrabando y algunas leyes especiales, que conforman el 45 % del total.

En materia de contrabando el 83 % corresponde a contrabando simple, el 9% a contrabando de estupefacientes y el 9 % restante a contrabando por otras agravantes.

Aquí se advierte que por contrabando simple sólo se elevó a juicio el 2 % y se condenó el 0.4 %. Mientras que son mucho mayores los índices de elevación y condena en materia de contrabando de estupefacientes, dado que se eleva a juicio el 11 % y se obtiene condena en un 11 %.

A continuación se representa la distribución que obtuvieron las distintas infracciones a leyes especiales.



En el cuadro precedente se observa que un gran porcentaje corresponde a delitos de evasión tributaria, sin embargo de este tipo de infracciones sólo llega a juicio el 0.2% y se han registrado sólo 5 condenas en todo el período.

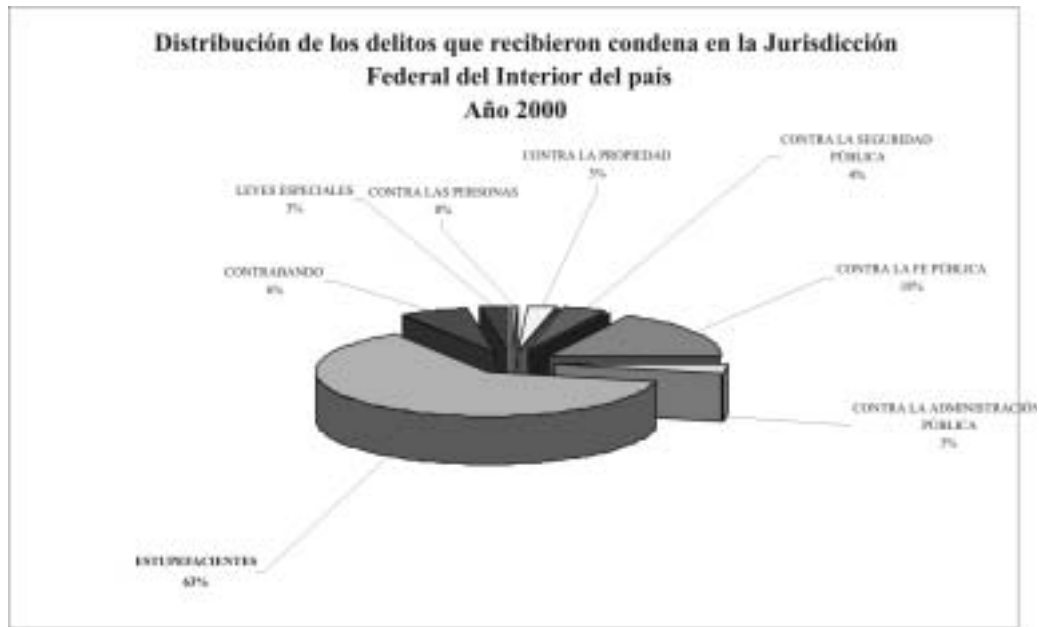
2. Elevaciones a juicio y condenas por tipo de delitos

En la primera parte del estudio hemos analizado el porcentual que representaron las elevaciones a juicio respecto de los casos iniciados, aquí se puede apreciar como resulta la distribución de los delitos que son elevados a juicio de acuerdo a los títulos del Código Penal.

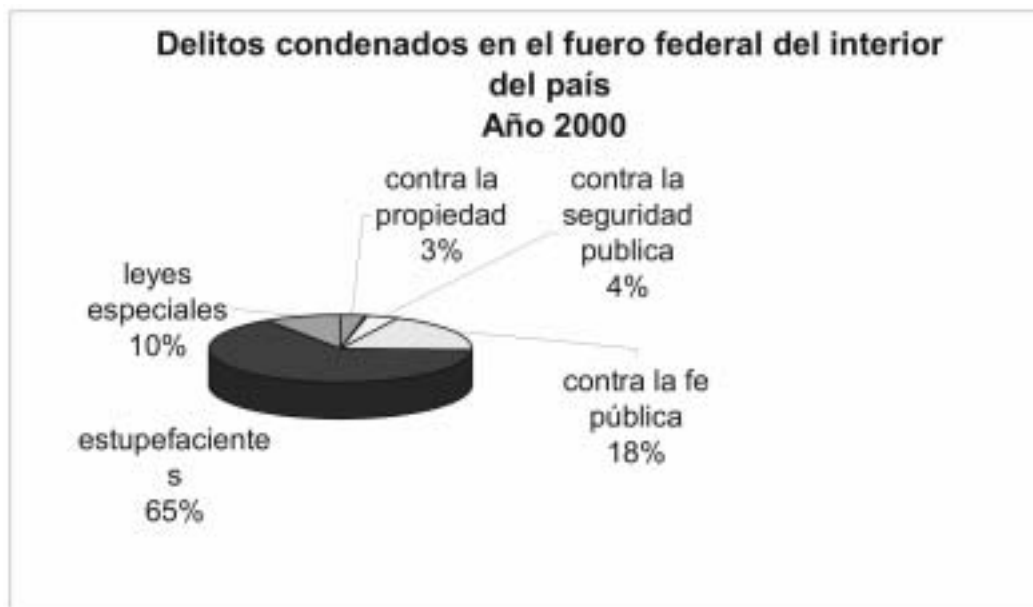


De esta forma se aprecia que en la mayoría de los supuestos es proporcional la distribución que reciben los delitos iniciados de los que se elevan a juicio, a excepción de los delitos contra la fe pública que poseen una importante merma en materia de elevaciones a juicio. Como se pudo observar en el desarrollo de este estudio, ello se debe a que la mayor parte de este tipo de delitos esta constituido por falsificación de moneda y este rubro posee un índice de elevaciones a juicio muy bajo (1%). Por otra parte también cabe destacar que si bien las infracciones a la ley de estupefacientes representan un 66% de las elevaciones, en su mayoría se corresponden a tenencia simple o tenencia para consumo personal.

En el cuadro siguiente se observa el mismo tipo de distribución pero con respecto a las condenas obtenidas.



En atención a la importancia que revisten las condenas recaídas en causas vinculadas con estupefacientes, en el gráfico siguiente se detalla cómo se distribuyen las condenas dictadas en el fuero federal con asiento en las provincias.





2. FUERO DE INSTRUCCION

La implementación del nuevo sistema estadístico realizado por esta Oficina sufrió algunas modificaciones en el fuero de instrucción, federal, menores y correccional de la ciudad de Buenos Aires, que significaron la eliminación de algunos ítems de suma importancia pero que los magistrados manifestaron su imposibilidad material de relevarlos. Esta circunstancia como se podrá observar impide efectuar un análisis tan minucioso como el que se ha practicado respecto del fuero federal del interior del país y del fuero penal económico. Sin embargo y, a efectos de salvar estos inconvenientes, se han complementado las estadísticas con información proveniente de otras fuentes, como son la Dirección de Informática del Consejo de la Magistratura y la Secretaría de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por esta misma circunstancia en los fueros indicados, el informe que abarca doce meses de gestión, se inicia en el 2do trimestre del 2000 hasta el 1er trimestre del 2001 a excepción del catalogo de delitos y los informes de los Tribunales Orales cuyo análisis comprenderá todo el año 2000.

I. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas durante los últimos tres trimestres del año 2000 y primer trimestre del 2001 por las 48 fiscalías de instrucción que integran este informe, asciende a 122.212 . Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado (NN).

La cifra referida representa un promedio de 212 causas por fiscalía y por mes, número que en el resumen final tomaremos como parámetro para el cuadro comparativo final.

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Las investigaciones con autor ignorado suman 72.392 casos que representan el 59% del total iniciado por todo concepto.

Este valor determina que en promedio cada fiscalía por mes recibe 212 causas de las cuales 126 son con autor ignorado (NN) y tan sólo 86 son con autor identificado.

El porcentaje obtenido difiere notablemente de los valores observados en el interior del país, y ello obedece especialmente al tipo de hechos que corresponde investigar en este fuero y las particularidades de la jurisdicción¹.

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

En el período se han solicitado o consentido 3082 desestimaciones por inexistencia de delito que representan el 2.5 % del total de sumarios iniciados.

Se solicitó o consintió la incompetencia del juzgado en 3597 casos, valor que también significa el 2.94% respecto de ese mismo total.

En cuanto a las rebeldías o capturas se solicitaron o consintieron 608 rebeldías (0.50%) correspondiendo en su mayor porcentaje a los sumarios tramitados por instrucción sumaria.

Los sobreseimientos y archivos solicitados o consentido alcanzaron los 6403 casos, es decir el 12.85% respecto del total de sumarios iniciados con autor identificado². En este punto es importante destacar que sobreseimientos por prescripción tan sólo se registraron casos (0.78%) de los 389 sumarios delegados por aplicación del art. 196 del C.P.P.N.

Otro dato de carácter general que resulta de interés está vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este sentido se ha podido determinar que de los 27.338 sumarios (incluidos los NN) delegados al Ministerio Público Fiscal por este medio, tan sólo en el 0.61

¹Sobre el particular consultar estudio sobre investigaciones con autor ignorado realizado por esta Oficina.

²Estos valores no comprenden los archivos solicitados en las causas con autor ignorado dado que el análisis corresponde exclusivamente a los sumarios con autor identificado.

También corresponde aclarar que no comprende los archivos o sobreseimientos solicitados en causas no delegadas, puesto que este dato desagregado fue uno de los que los Sres. fiscales pidieron suprimir.

% de los casos (168 sumarios) el Juez de instrucción reasumió la investigación. Ello marca una diferencia notable con lo que ocurre en el fuero federal del interior del país, cuyo porcentaje alcanza un 17 % y sobre cuyos efectos negativos al sistema ya se ha hecho referencia al tratar ese fuero.

En cuanto al instituto del hábeas corpus, se observa que de los 124 casos en los que tomaron intervención los fiscales de instrucción, se rechazó el 97% y se aceptaron tan sólo el 3% restante (4 casos).

Por otra parte de los 122.212 casos iniciados en el período, el 0.16% (169 casos) fueron iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías de instrucción, vale decir que pese a la reforma operada en este punto el Ministerio Público aún no asimiló adecuadamente este rol.

Por último se determinó que las denuncias realizadas de oficio por los señores fiscales representan el 0.07 % de los sumarios ingresados en el año analizado (69 casos).

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Del total de los 49.820 sumarios ingresados con autor individualizado, han sido delegados 18.728 sumarios que representan en 37 % si se toma como base ese total, y un promedio por fiscalía y por mes de 35 causas. De los cuales 4169 (22%) fueron delegados por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N y 14.559 (78%) por aplicación del art. 196 del ordenamiento formal.

Ello además de marcar una notable diferencia con el porcentual de causas que se delegan en el interior del país que es muy inferior, señala también una diferencia en cuanto a la forma de delegación, siendo que en dicha jurisdicción el mayor porcentual corresponde a causas delegadas por instrucciones sumarias.



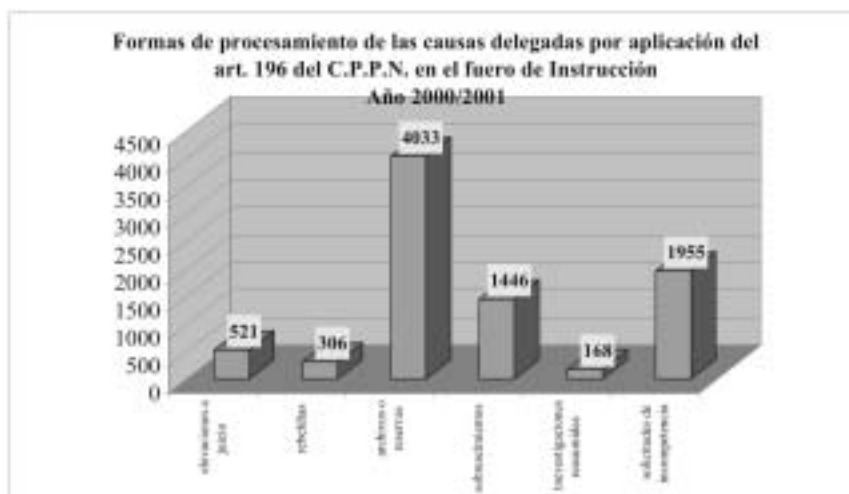
Del resto de los 31.092 sumarios que no han sido delegados 17.803 casos (57%) ingresaron por prevención y el resto que suman 13.289 (43%) sumarios fueron remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.

Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes un ingreso de 23 causas en vista por aplicación del art. 180 del C.P.P.N. y 34 causas por prevención policial.

En este punto, un detalle que resulta interesante a efectos de evaluar la participación del Ministerio Público en el inicio de las causas penales en el fuero de instrucción es que puede advertirse que es superior el número de sumarios iniciados por prevención policial (17.803 casos) que la suma de las investigaciones iniciadas por requerimiento de instrucción y aquellas delegadas a este organismo (32.017 casos). Es decir, que de las causas con autor identificado ingresadas en el período (49.820) prácticamente un 35% son iniciadas por prevención policial.

Específicamente respecto del instituto de la instrucción sumaria podemos advertir que tomando como base los 4169 casos ingresados en el período se han elevado a juicio el 24 % mientras que el 7 % fueron solicitudes de rebeldías, el 8% de sobreseimientos, el 8% se convirtieron en procedimiento común a

través de los correspondientes pedidos de declaración indagatoria, mientras que un 5% fueron solicitudes de incompetencia.



Por otra parte, luego del período de medición quedaron en trámite 1042 causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del CPPN, habiendo comenzado con 226 causas provenientes de períodos anteriores. Es decir que en el período de medición se resolvió un importante número de casos pero no se llegó a procesar todo lo que ingresó, razón por la cual esta cifra pasó a engrosar las causas que venían de arrastre del período anterior.

Respecto de las causas delegadas por art. 196 del C.P.P.N. se observa que luego del período de medición quedaron en trámite 4367 causas, habiendo comenzado con 4726 de períodos anteriores. Es decir que en el período de medición se resolvieron más casos de los que ingresaron y en consecuencia se disminuyó el mínimo de casos que se arrastraba de períodos anteriores.

E. Elevaciones a juicio

Del total de 49.820 casos ingresados con autor individualizado que se toman como base, se han elevado a juicio 4858 causas que representan el 10%, disminuyendo al 4 % dicho valor si consideramos el total de sumarios incluidos los que no poseen autor individualizado (NN).

Para seguir la metodología utilizada los valores indicados precedentemente representan un promedio por fiscalía de 9 (nueve) elevaciones a juicio por mes.

Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio, obtenemos que el 62% corresponde a causas no delegadas, el 29% a causas delegadas por art. 196 del C.P.P.N. y el 9% restante a causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del ordenamiento formal.

En cuanto a esta diferencia entre las causas delegadas se podría decir que ello es razonable debido a que las instrucciones sumarias son casos de flagrancia y en consecuencia su facilidad probatoria permite en la mayoría de los casos su elevación a juicio.

F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar.

En materia de juicios abreviados celebrados en la etapa de investigación preliminar se advierte que de las 4858 elevaciones a juicio requeridas en el período, tan sólo se han celebrado 49 juicios abreviados. Sin embargo, como se observará más adelante, el juicio abreviado es un instituto muy utilizado por los operadores del sistema, aunque evidentemente los acuerdos tienen operatividad en la etapa de juicio.

G. Actividad ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

En este apartado se describen algunos datos vinculados con la actividad desempeñada por los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires. Es importante señalar que la información se refiere a los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, y no por las otras partes.

En este sentido se observa que se han mantenido 1925 recursos fiscales, se desistieron 317 y se practicaron adhesiones en 56 casos. Razón por la cual el porcentual de desestimiento de los recursos alcanzó tan sólo el 16 %.

En materia de resultados obtenidos ante la Cámara de Apelaciones, si bien en el período de tres meses no son muchos los recursos que fueron resueltos, se obtuvo un resultado a favor de la postura fiscal en el 81 % de los casos.

En cuanto a los motivos de los recursos se advierte que

- 43 % corresponde sobreseimientos
- 9% motivados por archivos o reservas
- 11% excarcelaciones y exenciones
- 10% se motivaron en faltas de mérito
- 4% rechazo de medidas solicitadas por el fiscal
- 4% desestimaciones
- 2% nulidades
- 17% restante a motivos varios.

Finalmente cabe destacar que se han registrado en el período 220 intervenciones por aplicación del art. 348 del C.P.P.N., 19 recursos de casación y 6 recursos de queja.

H - Etapa de juicio:

1) Tipo de respuestas generadas por el sistema

Esta parte del estudio está referida a la actividad de las 30 Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires durante todo el año 2000.

En materia de debates se pudo comprobar que habiendo ingresado un total de 5195 casos que fueron ingresados a la etapa de juicio se celebraron 1170 debates, 1974 juicios abreviados, 517 suspensiones del proceso a prueba. Ello significa que el sistema dio una respuesta de calidad en un 70 % de los sumarios elevados.

Si tenemos en cuenta además los restantes modos de resolución de los casos que no podríamos considerar como salidas de calidad, el porcentual que se eleva al 72% si consideramos que 98 sumarios finalizaron con sobreseimiento en los términos del art. 361 del C.P.P.N. y/o nulidades

Total de causas provenientes de períodos anteriores:	2644
Total causas ingresadas durante el año 2000:	5195
Total de causas resueltas	3759
Debates:	1170
Juicios abreviados	1974
Suspensiones de juicio a prueba	517
Sobreseimientos por art. 361 CPPN	93

Total de causas en trámite **2953³**

Si dejamos de considerar si el tipo de salida que le otorga el sistema en esta etapa es de calidad o no, y comparamos cuantitativamente el total de casos que había al comenzar el período -enero de 2000- y la cantidad de casos que se encuentran en trámite al final del período de medición-diciembre de 2000-, obtenemos que aproximadamente el sistema del modo en que esta funcionando actualmente da respuesta en el 60% de los casos, en virtud de lo cual es evidente que si no se optimiza el sistema de respuestas se producirá paulatinamente una acumulación que puede desencadenar en futuras prescripciones de la acción penal.

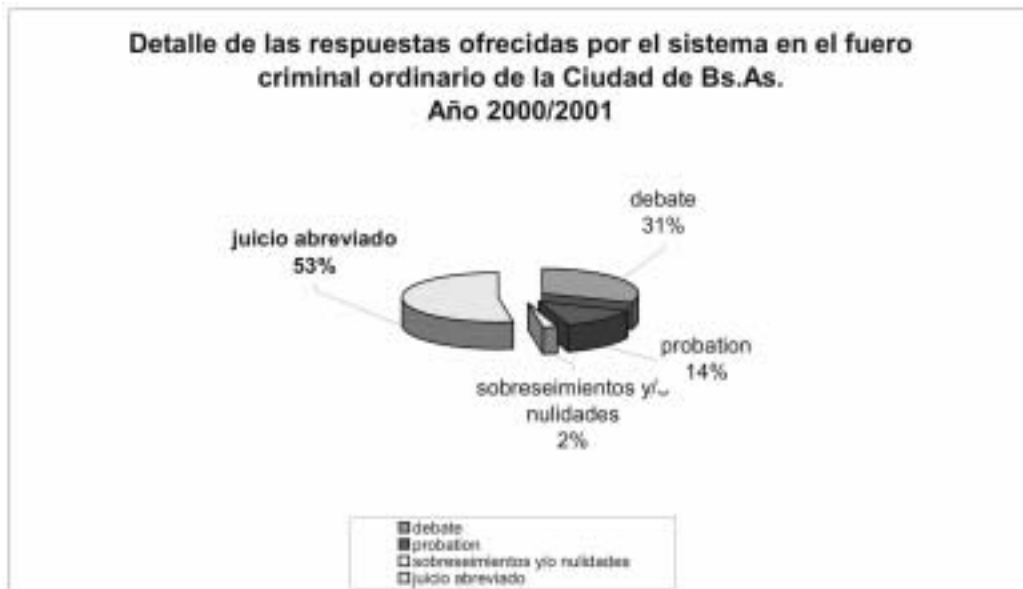
Asimismo podemos determinar que en promedio por fiscalía general ingresan por mes 15 (quince) causas y se realizan 3 o 4 debates en el mes. De modo tal que se observa un índice de debates mensual muy escaso. Cabe destacar, que sin embargo, este número no es uniforme para todas las fiscalías observándose una importante brecha entre las distintas dependencias (desde 8 debates por mes a 1 en el mismo período). En este punto es preciso aclarar que tales circunstancias no deben atribuirse exclusivamente a la gestión de las fiscalías, puesto que como es sabido en la mayoría de los casos las audiencias son fijadas exclusivamente por los tribunales, quienes también en algunas oportunidades dependen de las posibilidades de los defensores oficiales. Por otra parte es interesante advertir que en la mayoría de los supuestos en los que se registra un bajo índice de debates se observa un alto porcentaje de juicios abreviados. De modo que podría decirse que la aplicación de este último instituto no necesariamente ha implicado el aumento de la cantidad de debates, aunque no se puede desconocer que ha aumentado la complejidad de los hechos que llegan a esta instancia.

En este punto se observa que teniendo en cuenta exclusivamente las salidas de calidad que dio el sistema, los casos fueron resueltos de la siguiente forma: el 31% por medio de debate, el 53% a través del juicio abreviado, el 14% con la suspensión del proceso a prueba, el 2% restante por sobreseimiento y/o nulidades.

Con sólo observar estos números es evidente que lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal mediante el plenario "Kosuta" tuvo impacto en todo el sistema, por cuanto este importante instrumento legal prácticamente no opera en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires, a excepción de 6 de ellos que han declarado la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de estos fallos.

³El número corresponde a los informado por los Sres. Fiscales como causas en trámite, lo cual difiere mínimamente del resultado que se obtendría al restarle a todo lo ingresado, más lo proveniente del periodo anterior, el total de casos resueltos. Esta diferencia evidentemente se debe a que no se han consignado algunos supuestos de resolución de casos, pero dada la mínimo porcentaje que ello implica no resulta atendible.

Por ello, se advierte que de operarse una reforma legislativa que imponga el criterio amplio de la suspensión del proceso a prueba, el sistema podría llegar a dar solución a casi la totalidad de los casos elevados a juicio.



2) Resultados obtenidos en los debates

En este sentido se observa que del total de los debates celebrados (1170), se solicitó condena en el 77 % (905 casos), y se obtuvo esa respuesta en el 65% del total de debates (767 casos). Asimismo obtenemos que en el 85% de los casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó condena, la respuesta del Tribunal fue favorable a la petición fiscal.

Si analizamos la cantidad de personas que fueron condenadas y absueltas, se observa que del total de 1541 personas sobre las que recayó una sentencia después de celebrado el un debate, el 64 % (976 personas) fueron condenadas y el 36% (565 personas) absueltas.

En este orden también es importante destacar que del total de 371 causas en las que los Tribunales Orales absolvieron a todos los imputados tan sólo el 0,5% corresponde a nulidades por defectos de la instrucción.

I. Otros datos de interés de la etapa de juicio

En este punto señalaremos sintéticamente algunos datos de interés que fueron relevados en la etapa de juicio, vinculados con las instrucciones suplementarias, convocatorias a agentes fiscales y duración de los debates y sumarios.

En cuanto a las instrucciones suplementarias se advierte se han solicitado en un 29% de los sumarios ingresados, lo cual señalaría que en términos generales lo sumarios no son elevados a juicio en forma completa. Por lo tanto resulta indispensable generar un espacio de comunicación entre el fiscal de instrucción y el de juicio para establecer una estrategia común, antes de la elevación del caso a la etapa de juicio.

Por otra parte, tan sólo se ha observado una convocatoria a un agente fiscal para concurrir al debate por desacuerdo fundamental, en los términos del art. 67 inc. 2º del C.P.P.N.

Finalmente es importante destacar que conforme lo han informado los Sres. Fiscales Generales, las causas en la etapa de juicio duran aproximadamente un promedio de 6 meses si existen personas detenidas, y un promedio de 11 meses si no poseen personas privadas de su libertad.

En cuanto a la duración en concreto de la audiencia de debate en términos generales se informó que su duración promedia las 6 (seis) horas, salvo casos excepcionales.

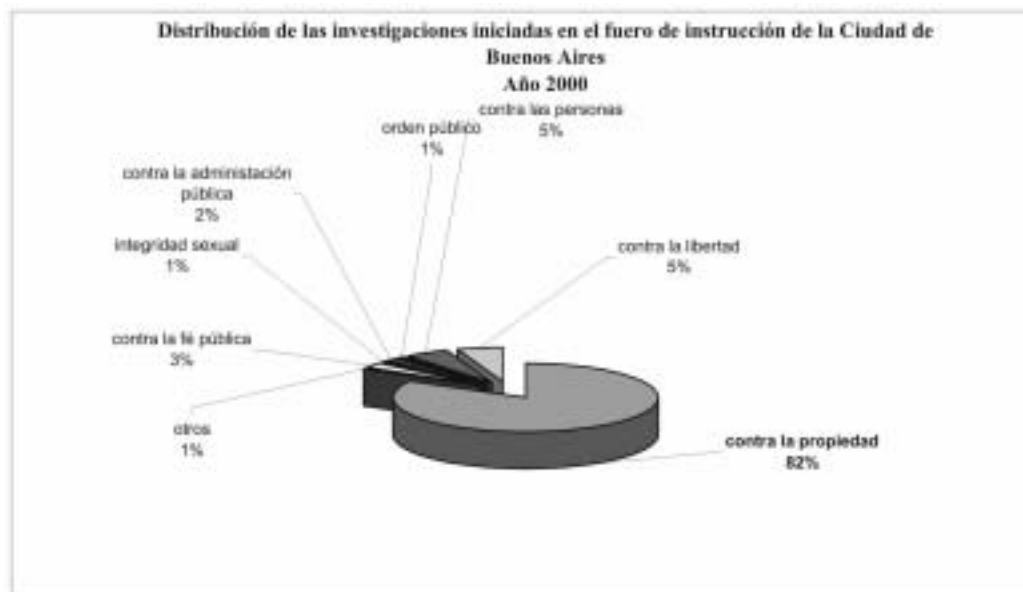
Finalmente en materia de recursos interpuestos en la etapa de debates observamos que tan sólo se han informado 35 casos que representan el 3% de los debates celebrados en el período.

II- ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

Esta segunda parte del estudio esta dedicada al análisis de los delitos investigados en la ciudad de Buenos Aires, correspondientes a la competencia ordinaria del fuero de instrucción durante todo el año 2000.

1- Investigaciones iniciadas por tipo de delito

En el gráfico siguiente se puede apreciar la forma en que se distribuyen por tipo de delito las investigaciones iniciadas durante todo el año 2000.



Seguidamente se detallan los números correspondientes a cada tipo de delitos agrupados por los títulos del Código Penal y algunas leyes especiales que se han desagregado como en el caso de los delitos cometidos en infracción a la ley 23.737.

a) Delitos contra las personas:

* iniciados	7478	5 % del total de hechos informados
* elevados	121	1.6 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	34	0.4 % respecto de los iniciados en este título

b) Delitos contra la libertad:

* iniciados	7686	5 % del total de hechos informados
* elevados	124	1.6 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	30	0.3 % respecto de los iniciados en este título

c) Delitos contra la propiedad

* iniciados	117.135	82 % del total de hechos informados
* elevados	3476	3 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	1726	1.5 % respecto de los iniciados en este título

d) Delitos contra la integridad sexual

* iniciados	779	0.5 % del total de hechos informados
* elevados	96	12 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	40	5 % respecto de los iniciados en este título

e) Delitos contra el estado civil

* iniciados	27	0.01 % del total de hechos informados
* elevados	2	7 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	1	4 % respecto de los iniciados en este título

f) Delitos contra la seguridad pública

* iniciados	831	0.5 % del total de hechos informados
* elevados	104	12 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	46	5 % respecto de los iniciados en este título

g) Delitos contra el orden público

* iniciados	787	0.5% del total de hechos informados
* elevados	10	1.2 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	5	0.6 % respecto de los iniciados en este título

h) Delitos contra la fe pública

* iniciados	3632	2.5 % del total de hechos informados
* elevados	115	3 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	44	1.2 % respecto de los iniciados en este título

i) Delitos contra la administración pública

* iniciados	2870	2 % del total de hechos informados
* elevados	179	6 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	33	1.1 % respecto de los iniciados en este título

j) Estupefacientes

* iniciados	6	0,004% del total de hechos informados
* elevados	0	0 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	0	0 % respecto de los iniciados en este título

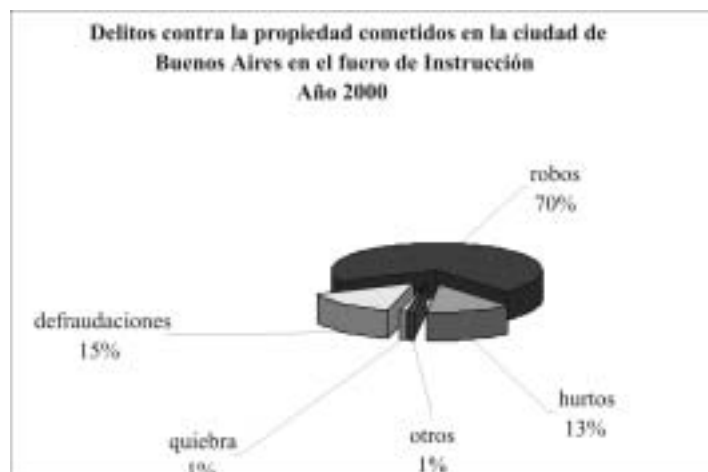
k) Otras leyes especiales

* iniciados	491	0.3 % del total de hechos informados
* elevados	31	6.3 % respecto de los iniciados en este título
* condenados	7	1.4 % respecto de los iniciados en este título.

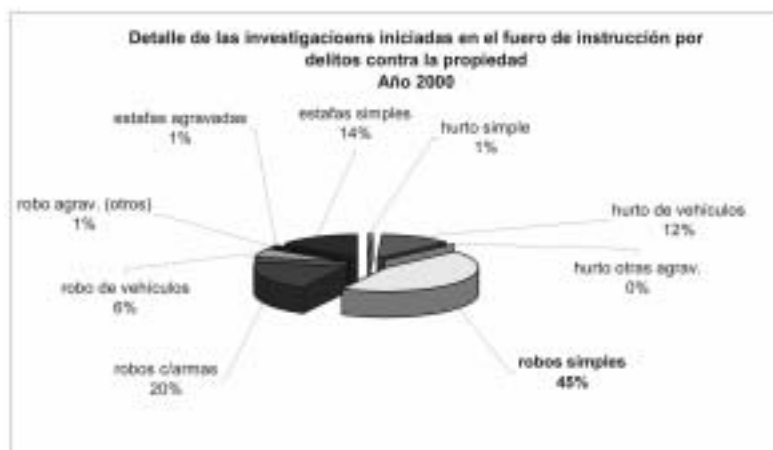
Como se puede apreciar, la mayor parte de los delitos cometidos en la ciudad de Buenos Aires pertenecientes a la competencia del fuero de instrucción corresponde a delitos contra la propiedad, las personas y contra la libertad.

A. Delitos contra la propiedad.

Del estudio efectuado se ha podido determinar que el mayor porcentual de los delitos investigados corresponde a delitos contra la propiedad, razón por la cual resulta adecuado detallar los distintos tipos penales cometidos para poder apreciar con mayor precisión cuáles son las conductas más frecuentes y de esta forma poder establecer mecanismos de prevención adecuados.



Como podemos observar el mayor porcentaje de delitos cometidos corresponde a delitos contra la propiedad y dentro de ellos a los delitos de robo, hurto y defraudación, motivo por el cual en el cuadro siguiente se detallará específicamente cada una de las calificaciones que las comprenden.



B. Delitos contra las personas

El segundo grupo de delitos investigados corresponde a delitos contra las personas que representan el 5% del total de delitos. Por ello, teniendo en cuenta la importancia que merece este tipo de hechos desde el punto de vista criminológico y social es importante detallar cada una de las conductas cometidas.

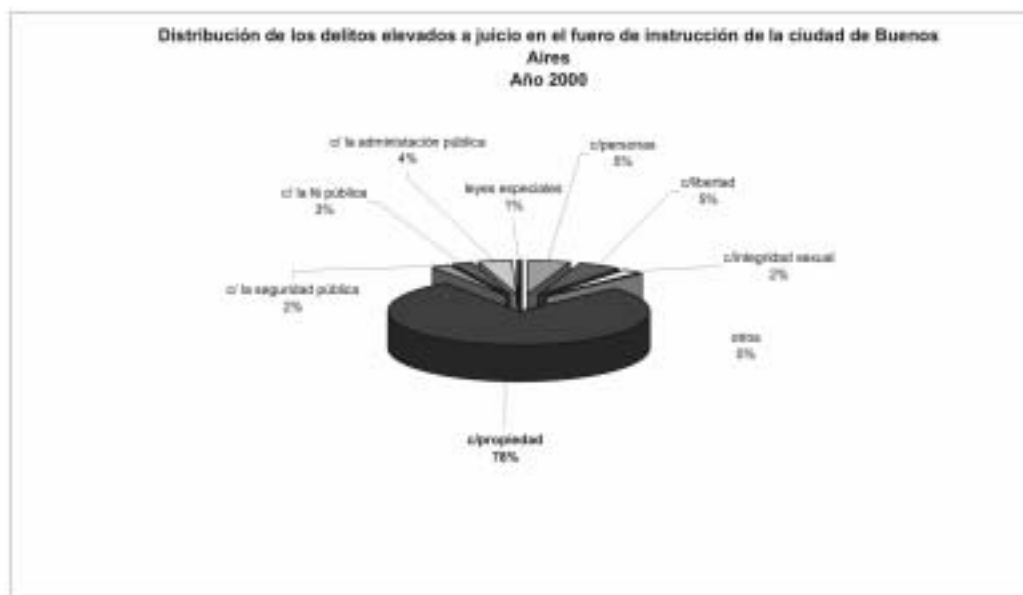


C. Delitos contra la libertad

El tercer grupo de delitos investigados en la jurisdicción corresponde a delitos contra la libertad, que conforman el 5% del total y se distribuyen de la siguiente forma:

2. Elevaciones a juicio y condenas

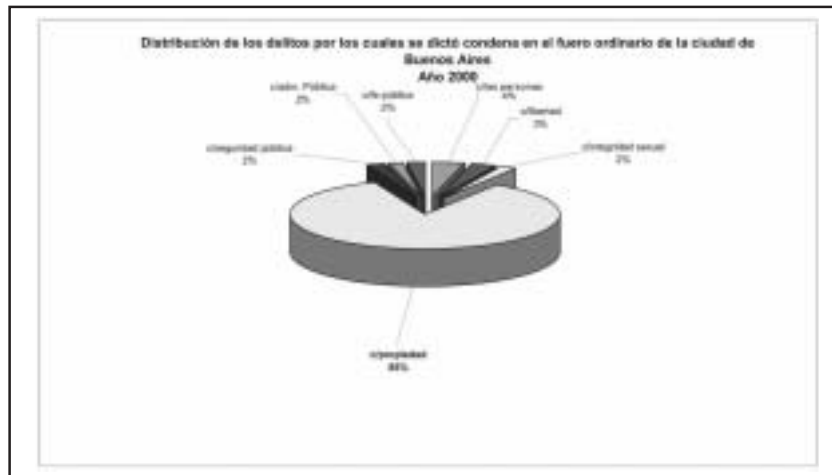
En la primera parte del estudio hemos analizado el porcentual que representaron las elevaciones a juicio respecto de los casos iniciado, aquí se puede apreciar como resulta la distribución de los delitos que son elevados a juicio de acuerdo a los títulos del Código Penal.



De esta forma se aprecia que en la mayoría de los supuestos es proporcional la distribución de los delitos iniciados respecto de los que se elevan a juicio. Sin embargo cabe destacar que pese a ello es muy

importante la brecha existente entre los delitos ingresados y los elevados a juicio. En tal sentido se puede observar que sólo se han elevado a juicio el 3.1% de los sucesos, y en particular respecto de los delitos contra la propiedad, de los 117.135 delitos informados sólo se han elevado 3436, es decir un 2.9 %. Sin embargo y, tal como se explicó al efectuar el análisis de gestión de casos, estos porcentajes varían si tenemos en cuenta la cantidad de sumarios con autor ignorado (NN) que en esta oportunidad están incluidos.

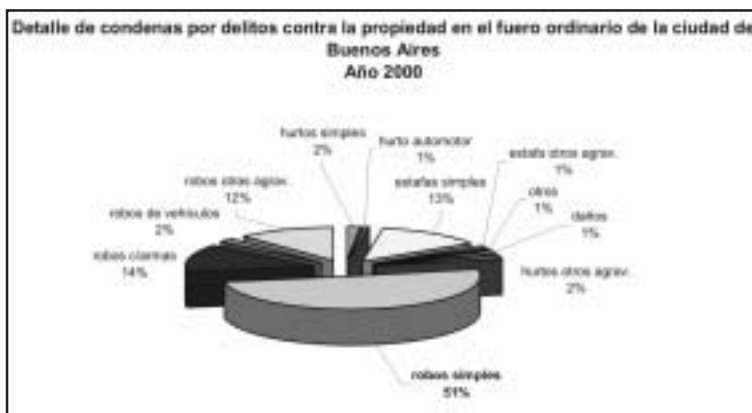
En el cuadro siguiente se observa el mismo tipo de distribución pero con respecto a las condenas obtenidas.



En este caso también se pudo comprobar un muy bajo índice de condenas respecto del total de delitos iniciados (siempre teniendo en cuenta las salvedades expuestas respecto de las investigaciones con autor ignorado), puesto que de los 141.723 delitos ingresados sólo se logró condena en el 1.2% de los casos. Siguiendo la tendencia demostrada hasta esta instancia, los delitos contra la propiedad son los que ocupan prácticamente toda la franja de hechos que llegan a ser condenados (85%), y dentro de éstos se destacan los "robos simples, robos agravados y estafas simples". Sin embargo también es preciso señalar que de los 3476 delitos elevados a juicio (3 %) se logró condenar el 1.5% de los hechos.

Detalle de las condenas dictadas por delitos contra la propiedad

En atención a la importancia que revisten los delitos contra la propiedad debido a su magnitud en comparación con el resto, en el gráfico siguiente se detalla la forma en que se distribuyen las condenas dictadas en el fuero ordinario de la ciudad de Buenos Aires por cada una de las figuras penales en juego.



3. FUERO CORRECCIONAL

El presente informe abarca el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2000 y primer trimestre del 2001, y en cuanto al catálogo de delitos de todo el año 2000.

I- Análisis de gestión de casos

A- Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas en el periodo señalado por las 14 fiscalías correccionales que integran este informe, asciende a 80.708. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado (NN).

La cifra referida representa un promedio de 480 causas por fiscalía y por mes, número que en el resumen final tomaremos como parámetro para el cuadro comparativo final.

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Resulta interesante desagregar dentro del volumen total de sumarios que ingresaron al sistema, las investigaciones con autor ignorado, comúnmente conocidas como NN, cifra que para este período alcanzó a 30.083 sumarios, es decir el 37% del total iniciado por todo concepto.

Las 50.625 causas con autor identificado determinan que en promedio cada fiscalía recibe 480 causas por mes de las cuales 179 son con autor ignorado (NN) y 301 son con autor identificado.

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

En el período en estudio se solicitó o consintió la incompetencia del juzgado en 1385 casos, valor que representa el 3 % de ese mismo total.

En cuanto a las rebeldías o capturas se solicitaron o consintieron 246 rebeldías (0.5%)

correspondiendo en su mayor porcentaje a los sumarios tramitados por instrucción sumaria.

Los sobreseimientos solicitados o consentidos alcanzaron los 2817 casos, es decir el 6 % del total de sumarios iniciados con autor identificado¹. En este punto es importante destacar que se registraron 1225 sobreseimientos por prescripción que conforman el 2 % de los sumarios ingresados con autor identificado.

El 78 % de los prescripciones corresponde a causas no delegadas. Sin embargo cabe destacar que un importante porcentaje (40%) de las causas delegadas por el art. 196 son archivadas o reservadas.

Otro dato de carácter general que resulta de interés esta vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este sentido se ha podido determinar que de los 15154 sumarios delegados al Ministerio Público Fiscal por este medio, tan sólo en el 2 % de los casos (238 sumarios) el Juez de instrucción reasumió la investigación.

En cuanto al instituto del hábeas corpus, se observa que de los 268 casos en los que tomaron intervención los fiscales correccionales, se rechazó el 60% y se aceptaron el 40% restante (106 casos).

Por otra parte de los 80.708 casos iniciados en el período, el 0,05% (47 casos) fueron iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías correccionales. Las denuncias realizadas de oficio por los señores fiscales representan el 0,06% de los sumarios ingresados en el trimestre (49 casos).

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Del total de los 50.625 sumarios ingresados con autor individualizado, han sido delegados 15.154 sumarios que representan el 30 % del total, y un promedio por fiscalía y por mes de 90 causas. De los cuales 2034 (13 %) fueron delegados por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N y 13.120 (87%) por aplicación del art. 196 del ordenamiento formal

Del resto de los 35.519 sumarios que no han sido delegados, 19.240 casos (53%) ingresaron por prevención y el resto que suman 17.279 (47%) sumarios fueron remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.

Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes un ingreso de 101 causas en vista por aplicación del art. 180 del C.P.P.N. y 114 causas por prevención policial.

¹No comprende las solicitadas o consentidas en causas no delegadas

²Estos valores no comprenden los archivos solicitados en las causas con autor ignorado dado que el análisis corresponde exclusivamente a los sumarios con autor identificado.

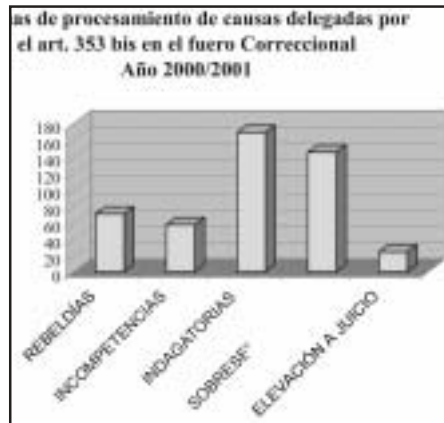
En este punto, un detalle que resulta interesante a efectos de evaluar la participación del Ministerio Público en el inicio de las causas penales con autor identificado en el fuero correccional es que resulta similar el número de sumarios iniciados por prevención policial (19.240 casos) que la suma de las investigaciones iniciadas por requerimiento de instrucción y aquellas delegadas a este organismo (15.154 casos). Es decir, que de las causas con autor identificado ingresadas en el período (46.210) prácticamente un 38% son iniciadas por prevención policial.



Específicamente respecto del instituto de la instrucción sumaria podemos advertir que de los 2.034 casos ingresados en el período (que en este estudio se toman como base) se han elevado a juicio el 7 % mientras que el 8 % fueron solicitudes de rebeldías, el 30% de sobreseimientos, el 30% se convirtieron en procedimiento común a través de los correspondientes pedidos de declaración indagatoria, y un 9% fueron solicitudes de incompetencia.



En este punto no es posible dejar de destacar el importante número de sumarios que si bien se originaron como una instrucción sumaria luego son transformados en procedimientos comunes. Con respecto a las causas delegadas por el artículo 196 del C.P.P.N., se advierte que de las 11.968 causas ingresados con autor identificado en el período, se han elevado a juicio el 4%, el 0.6 % fueron solicitudes de rebeldías, el 8% de sobreseimientos, el 49% fueron archivadas, el 10% fueron solicitudes de incompetencia, el 2% fueron investigaciones reasumidas por los jueces y el 14% fueron archivadas por inexistencia de delito (artículo 195 del C.P.P.N.).



En este caso cabe destacar el alto porcentaje de archivos o reservas que opera en las causas delegadas por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. Circunstancia que toma mayores proporciones al considerar también los valores referidos a las desestimaciones por inexistencia de delito y los sobreseimientos. Por otra parte, luego del período de medición quedaron en trámite 563 causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del CPPN, habiendo comenzado con 574 causas de períodos anteriores. Es decir que en el período de medición se resolvieron prácticamente todos los casos que ingresaron por este medio, pero no fue posible disminuir el número de casos que se arrastra de precisiones anteriores. Respecto de las causas delegadas por el artículo 196 del CPPN, se observa que al finalizar el período quedaron en trámite 8488 causas, es decir que se incrementó en aproximadamente un 10 % más la cantidad de causas que quedaron en trámite respecto de aquellas que ya venían de períodos anteriores (7680 casos). Ello muestra que en este caso no se alcanzó a procesar la cantidad de causas que ingresaron en el trimestre de medición y en consecuencia este número se acumuló a las que venían de arrastre de periodos anteriores.

E. Elevaciones a juicio

Del total de 50.625 casos informados con autor individualizado, se han elevado a juicio 1658 causas que representan el 3 %, disminuyendo al 2 % dicho valor si consideramos el total de sumarios incluidos los que no poseen autor individualizado (NN).



Para seguir la metodología utilizada los valores indicados precedentemente representan un promedio por fiscalía de 10 (diez) elevaciones a juicio por mes.

Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio, obtenemos que el 64 % corresponde a causas no delegadas, el 26 % a causas delegadas por art. 196 del C.P.P.N. y el 10% restante a causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del ordenamiento formal.

F. Recursos ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Debido a que se trata de la misma Fiscalía General que interviene en los recursos interpuestos ante el fuero de instrucción, corresponde remitirse al análisis allí efectuado sobre este punto.

G - Etapa de juicio

Si bien por las especiales características del procedimiento correccional tanto el juez como el fiscal intervienen en ambas etapas (investigación preliminar y juicio), en la organización actual de algunos juzgados correccionales, una secretaría se dedica a la etapa de investigación preliminar y otra a la etapa de juicio. En consecuencia el análisis de esta etapa evidencia la menor carga de tareas que pesa sobre la etapa de juicio en comparación con la etapa de investigación preliminar, información que por las razones apuntadas puede resultar de interés para la distribución de los recursos humanos a nivel de los Juzgado Correccionales.

1) Tipo de respuestas generadas por el sistema

En materia de debates se pudo comprobar que del total de 1658 casos que fueron elevados a la etapa de juicio se celebraron 407 debates, 194 juicios abreviados, 779 suspensiones del proceso a prueba. Ello significa que el sistema dio una respuesta de calidad en un 83 % (1380 casos) de los sumarios elevados.

Total causas ingresadas en etapa de debate: 1658

Debates: 407

Juicios abreviados 194

Suspensiones de juicio a prueba 779

Total de causas resueltas: 1380

Asimismo podemos determinar que, en promedio por fiscalía, ingresan a la etapa de juicio por mes (10) causas y sólo se realizan 2 debates en ese período.

Además es importante destacar que el porcentaje de casos resueltos por medio de suspensión del juicio a prueba son más del doble prácticamente de los casos resueltos por juicio abreviado y debates.



2) Resultados obtenidos en los debates

En este sentido se observa que del total de los debates celebrados se solicitó condena en el 58% (237 casos), y se obtuvo esa respuesta en el 88% del total de debates (209 casos), mientras que las absoluciones alcanzan el 38. Esto demuestra que de las 50.625 causas con autor identificado que ingresaron en el periodo, solo se obtuvo condena en el 0.4 %, porcentaje que se reduce al 0.2 % si tomamos la totalidad de los sumarios, es decir incluidos los NN.

Si analizamos la cantidad de personas que fueron condenadas y absueltas, se observa que del total de 447 personas sobre las que recayó una sentencia, el 51% (225 personas) fueron condenadas y el 49 % (222 personas) absueltas.

En este orden también es importante destacar que del total de 157 causas en las que los Juzgados Correccionales absolvieron a todos los imputados ninguna corresponde a nulidades por defectos de la instrucción.

Por último en materia de recursos solo se registraron dos en todo el fuero.

II- ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

Esta segunda parte del estudio esta dedicada al análisis de los delitos investigados en el Fuero Correccional de la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2000.

Sin embargo, debido a las objeciones formuladas por los señores fiscales, por el momento, no contamos con el catálogo de delitos iniciados. A esta circunstancia se suma el inconveniente de que dicho fuero no se encuentra informatizado y en consecuencia tampoco fue posible desagregar este dato de otras fuentes, tal como se hizo en el caso del fuero de Instrucción y Federal de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante ello, en atención a la información brindada por algunas fiscalías de este fuero se pudo realizar una muestra de este dato que corresponde a las investigaciones iniciadas en un año por tipo de delito.

1. Investigaciones iniciadas por tipo de delito

El siguiente gráfico se basa en los datos aportados por tres fiscalías correccionales, durante el primer trimestre del año 2000, que puede tomarse como una muestra de la tendencia existente en materia de investigaciones penales iniciadas en todo el fuero Correccional.



Como se observa el mayor porcentaje de delitos corresponde a delitos contra la propiedad que con casos conforman el %, luego siguen los delitos contra las personas que ascienden al % y, en tercer lugar con casos los delitos contra la libertad.

A. Delitos contra la propiedad

Para obtener mayores precisiones, a continuación se desagregaron los delitos en particular que representan los 3 rubros mas significativos mencionados precedentemente.



Como se observa el mayor porcentaje de delitos contra la propiedad corresponden a los hurtos simples que con 2092 casos conforman el 88 % del total de la muestra, seguido por el delito de daño (214 casos) que asciende al 9%.

B. Delitos contra las personas



El mayor porcentaje de delitos contra las personas corresponde a las lesiones culposas de otras características que, con 487 casos, conforman el 47 % del total de la muestra, seguido por las lesiones dolosas cuyo número es de 296 casos que asciende al 29% y finalmente las lesiones culposas por accidente de tránsito que alcanzan el 19% del total de este grupo.

C. Delitos contra la libertad



En el caso de los delitos contra la libertad el 97% de causas iniciadas (724 casos) corresponde a amenazas, seguido por la violación de domicilio que con 22 casos conforma el 3% restante.

2. Elevaciones a juicio

En el gráfico siguiente se puede apreciar la forma que se distribuyen los delitos elevados a juicio durante el año 2000 en el fuero correccional.

En este caso la muestra corresponde a todas las fiscalías correccionales existentes. Asimismo, debido a la importancia que reviste el instituto de la suspensión del proceso a prueba para este fuero, se han detallado los delitos que son resueltos mediante ese medio.

Seguidamente se detallan los números correspondientes a cada tipo de delitos agrupados por los títulos del Código Penal.

Delitos contra las personas:

* elevados	659	49 % del total de hechos elevados
* suspendidos	193	29 % respecto de los elevados en este título
* condenados	193	29 % respecto de los elevados en este título

Delitos contra la libertad:

* elevados	62	4 % del total de hechos elevados
* suspendidos	23	37 % respecto de los elevados en este título
* condenados	5	8 % respecto de los elevados en este título

Delitos contra la propiedad

* elevados	419	29 % del total de hechos elevados
* suspendidos	204	49 % respecto de los elevados en este título
* condenados	63	15 % respecto de los elevados en este título

Delitos contra la seguridad pública

* elevados	11	1 % del total de hechos elevados
* suspendidos	0	0 % respecto de los elevados en este título
* condenados	0	0 % respecto de los elevados en este título

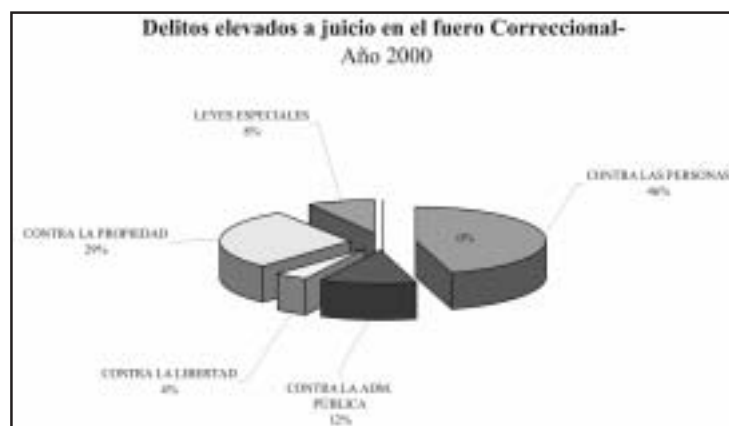
Delitos contra la administración pública

* elevados	172	12 % del total de hechos elevados
* suspendidos	85	49 % respecto de los elevados en este título
* condenados	31	18 % respecto de los elevados en este título

Otras leyes especiales

* elevados	122	8 % del total de hechos elevados
* suspendidos	71	58 % respecto de los elevados en este título
* condenado	10	8 % respecto de los elevados en este título.

Como se puede apreciar, la mayor parte de los delitos elevados a juicio en el fuero Correccional corresponde a delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la Administración Pública.



A. Delitos contra las personas

Como podemos observar el mayor porcentaje de delitos elevados corresponde a las lesiones culposas por accidente de tránsito que, con 363 casos representa el 55 % del total, de los cuales un 20 % es suspendido registrándose condena en el 38 % de los casos.



En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos las lesiones dolosas cuyo número asciende a 135 casos que representan un 20 % del total, de los cuales se suspenden el 59 % de los casos, registrándose condena en el 15 %.

En tercer lugar lo ocupa el homicidio culposo por accidente de tránsito que, con 64 casos representa el 10% del total, obteniendo la suspensión en el 22 % de elevaciones en este delito y obteniendo condena en el 39%.

B. Delitos contra la propiedad

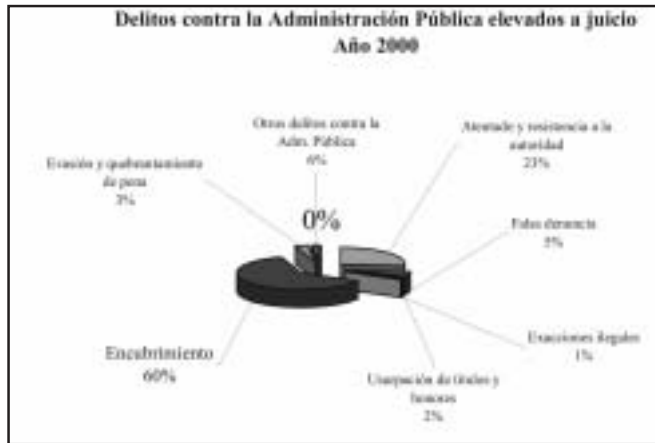


Se advierte con claridad que dentro de los delitos contra la propiedad elevados a juicio un 40 % representado por 419 casos corresponde a hurtos simples, de los cuales un 49% es suspendido y un 15 % recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos la usurpación (65 casos) y el daño (62 casos) que representa cada uno un 15% del total, de los cuáles se suspende en un 58 % en el primer caso, sin obtener condena alguna, y se suspende el juicio en un 55 % en el caso del daño, obteniendo condena en un 5 % de las elevaciones de este delito.

En tercer lugar le siguen las insolvencias fraudulentas que con 11 casos, conforman el 3% del total de delitos elevados y de los cuales se suspende el 45 % sin obtener condena en ningún caso.

C. Delitos contra la Administración Pública



En el cuadro precedente se observa que un 60 % representado por 100 casos corresponden al delito de encubrimiento de los cuales un 48 % es suspendido y un 17 % recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos el atentado y resistencia a la autoridad que con 43 casos representa el 25% del total, de los cuáles se suspende en un 46 % obteniendo condena en un 12 % de las elevaciones de este delito.

En tercer lugar le siguen la evasión y quebrantamiento de pena que con 5 casos, conforman el 3% del total de delitos elevados y de los cuales se suspende el 40 % obteniendo condena en el 40% de los casos.

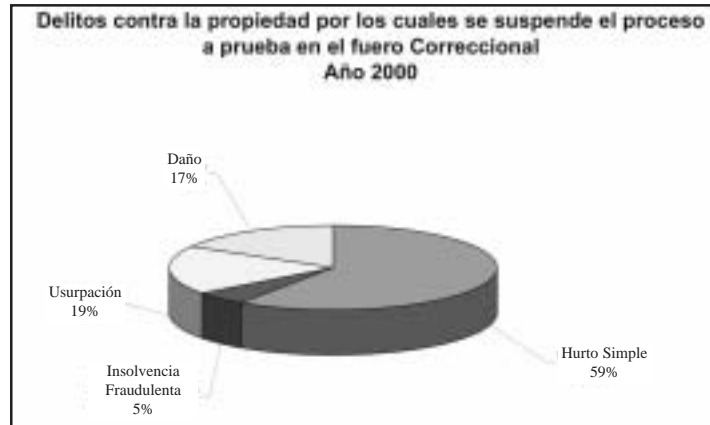
3. Suspensiones del proceso a prueba

En la primera parte del estudio hemos analizado la distribución de las elevaciones a juicio respecto de los casos iniciados, aquí se puede apreciar como resulta la distribución de los delitos por los cuales se suspende el proceso a prueba, de acuerdo a los títulos del Código Penal.



Delitos contra la propiedad por los cuales se aplica la suspensión del proceso a prueba

Tal como se observa en el cuadro siguiente el mayor porcentaje de delitos por los cuales se aplica la suspensión del proceso corresponde al hurto simple (121 casos) que conforman el 59 % del total, seguido de la usurpación (38 casos) que es el 19 % del total y por último el daño (34 casos) que resulta ser el 17 % del total.



4. Condenas

En los cuadros siguientes se observa la distribución de las condenas de los delitos contra las personas.



Delitos contra las personas con condena

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, el mayor porcentaje de condenas corresponde a las lesiones culposas por accidente de tránsito (138 casos) que conforman el 71 % del total, seguido del homicidio culposo por accidente de tránsito (25 casos) que es el 13 % del total y ,en tercer lugar, las lesiones dolosas (20 casos) que resulta ser el 10 % del total.



4. FUERO DE MENORES

Introducción

El presente estudio corresponde al análisis efectuado sobre la base de los informes elevados por 7 fiscalías de menores y 3 fiscalías generales de juicio durante todo un año. En especial con respecto a las fiscalías de primera instancia de menores el período analizado comprende los meses de abril de 2000 a marzo de 2001 y en el caso de las fiscalías de juicio, las meses de enero de 2000 a enero de 2001.

I. Análisis de gestión de casos

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas en el período de un año desde abril de 2000 a marzo de 2001 por las 7 fiscalías de Menores que integran este informe, asciende a 6681. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado (NN). Esto determina que en promedio cada fiscalía recibe 79 causas por mes.

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Las investigaciones con autor ignorado, comúnmente conocidas como NN., cifra que para este período alcanzó a 548 sumarios, es decir el 8% del total iniciado por todo concepto y en su mayoría fueron sumarios que no fueron delegados.

Este valor determina que en promedio cada fiscalía por mes recibe 79 causas de las cuales 6 son con autor ignorado (NN) y 73 con autor identificado.

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

En el período se ha solicitado o consentido 3 desestimaciones¹.

Por otra parte se solicitó o consintió la incompetencia del juzgado en 113 casos, valor que significa el 2% del total de causas ingresadas con autor identificado².

En cuanto a las rebeldías o capturas se solicitaron o consintieron 56 rebeldías (1%) correspondiendo en su mayor porcentaje a los sumarios tramitados por instrucción sumaria³.

Los sobreseimientos solicitados o consentidos alcanzaron los 463 casos, es decir el 7% del total de sumarios iniciados con autor identificado⁴.

En este punto es importante destacar que sobreseimientos por prescripción tan sólo se registraron 26 casos de los 6133 sumarios ingresados con autor identificado.

Otro dato de carácter general que resulta de interés esta vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este sentido se ha podido determinar que de los 265 sumarios delegados al Ministerio Público Fiscal por este medio, el 46 % de los casos (122 sumarios) el Juez de menores reasumió la investigación. Ello marcó una notable diferencia con los restantes fueros de la Ciudad de Buenos Aires y también con el interior del país. Sobre los efectos negativos para el sistema que provoca esta circunstancia corresponde remitirse a las consideraciones efectuadas en el informe del fuero federal del interior del país.

Por otra parte de los 6681 casos iniciados en el período, el 0,5% (33 casos) fueron iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías de menores, vale decir que pese a la reforma operada en este punto el Ministerio Público aún no asimiló adecuadamente este rol.

Por último se determinó que las denuncias realizadas de oficio por los señores fiscales representan el 0,5% de los sumarios ingresados en el año (36 casos).

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Un elemento muy importante a tener en cuenta para el análisis institucional de la gestión del Ministerio

¹Corresponde sólo a causas delegadas puesto que debido a las objeciones efectuadas por los Sres. Fiscales, no se informaron estos datos respecto de las causas no delegadas

²Idem anterior

³Idem nota anterior.

⁴En este caso abarca todos los sumarios, delegados y no delegados.

Público Fiscal, esta representado por el instituto de la delegación de investigaciones que ejerce el Poder Judicial en virtud a lo normado por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N.

Por ello en este apartado observaremos la incidencia de este instituto advertida en el transcurso de todo un año.

Del total de los 6133 sumarios ingresados con autor individualizado, han sido delegados 1084 (1012, estos son los delegados con autor identificado) sumarios que representan el 18% del total, y un promedio por fiscalía y por mes de 13 causas. De los cuales 819 (13%) fueron delegados por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N y 265 (4%) por aplicación del art. 196 del ordenamiento formal.

Del resto de los 5597 sumarios que no han sido delegados 3461 casos (62%) ingresaron por prevención y el resto que suman 2136 (38%) sumarios fueron remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.

Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes un ingreso de 25 causas en vista por aplicación del art. 180 del C.P.P.N. y 41 causas por prevención policial. Cabe destacar que de las 25



causas remitidas por el art. 180 del C.P.P.N, 6 (seis) son N.N.

En este punto, un detalle que resulta interesante a efectos de evaluar la participación del Ministerio Público en el inicio de las causas penales en el fuero de menores es que puede advertirse que resulta similar el número de sumarios iniciados por prevención policial (3.461) que la suma de las investigaciones iniciadas por requerimiento de instrucción (1840) y aquellas delegadas a este organismo (1084 casos). Es decir, que de las causas con autor identificado ingresadas en el período (6.133) un 65% son iniciadas por prevención policial.



Con respecto al instituto de la instrucción sumaria podemos advertir que tomando como base los 819 casos ingresados en el período se han elevado a juicio el 22 % mientras que el 6% fueron solicitudes de rebeldías, el 29% de sobreseimientos, el 13% se convirtieron en procedimiento común a través de los correspondientes pedidos de declaración indagatoria, y un 10% fueron solicitudes de incompetencia.

Además se puede observar que en las causas delegadas por el art. 196 del C.P.P se tomando como base los 193 casos ingresados con autor identificado en el período el juez reasumió la investigación en un 63% de los mismos, mientras que sólo se registraron 8 solicitudes de rebeldías y se elevaron causas a juicio tan sólo 5 causas, en tanto que un 18% fueron solicitudes de incompetencia, un 28 % de las causas fueron sobreseídas y un 21 % fueron reservadas o archivadas.

Por otra parte, luego del período de medición quedaron en trámite 97 causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del CPPN. Es decir que en el periodo de medición se resolvieron 647 casos, es decir menos de los que ingresaron -819- y en consecuencia se sumaron causas a las que ya venían en trámite, lo cual representa aproximadamente un 110% más de acumulación de sumarios sin resolver.

Respecto de las causas delegadas por el artículo 196 del CPPN, se observa que al finalizar el período quedaron en trámite 10 causas, es decir que disminuyó en aproximadamente un 50 % más la cantidad de causas que quedaron en trámite respecto de aquellas que ya venían de períodos anteriores . Ello muestra que en este caso se llegó a procesar una gran cantidad de causas que ingresaron en los meses de medición.

E. Elevaciones a juicio

Tomando como base los 6.133 casos iniciados con autor individualizado en el período de medición, se han elevado a juicio 733 causas que representan el 12%, porcentaje que disminuye al 11 % si tomamos las causas NN.

Para seguir la metodología utilizada los valores indicados precedentemente representan un promedio por fiscalía de 9 (nueve) elevaciones a juicio por mes.

Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio, obtenemos que el 75% corresponde a causas no delegadas y el 25% restante a causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del ordenamiento formal. Sólo se registraron en el período 5 elevaciones a juicio en causas delegadas por el art. 196 del C.P.P.N.

En cuanto a esta diferencia entre las causas delegadas se podría decir que ello es razonable debido a que es muy inferior el número de causas delegadas por el art. 196 del C.P.P.N. y además las instrucciones sumarias son casos de flagrancia, cuya facilidad probatoria permite, en la mayoría de los casos su elevación a juicio. Sin embargo resulta llamativo que en el período de medición sólo registre 5 elevaciones a juicio de causas delegadas por aplicación del art. 196 del C.P.P.N.

F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar.

En materia de juicios abreviados celebrados en la etapa de investigación preliminar se advierte que de las 733 elevaciones a juicio requeridas en el período, tan sólo se han celebrado 29 juicios abreviados.

G. Actividad ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

En atención a que la Cámara de Apelaciones que interviene como tribunal revisor de las decisiones de primera instancia es la misma que interviene en el fuero de instrucción, corresponde remitirse al análisis allí efectuado.

H - Etapa de juicio

a) Tipo de respuestas generadas por el sistema

Esta parte del estudio está referida a la actividad de las 3 Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2000.

En materia de debates se pudo comprobar que del total de 826 casos que fueron ingresados a la etapa de juicio se celebraron 205 debates, 395 juicios abreviados y 1 se sobreseyó por aplicación del art. 361 del C.P.P.N. Ello significa que el sistema dio una respuesta de calidad en un 73%.

Total causas ingresadas en etapa de debate	826
Debates:	205
Juicios abreviados	395
Sobreseimientos por art. 361 CPPN	1
Total de causas resueltas	601

Además podemos determinar que en promedio por fiscalía general ingresan por mes 23 causas y se realizaron 6 debates en ese período.



En este punto se observa que de los casos que fueron resueltos se presenta una distribución del siguiente orden, aquí el porcentaje se calcula en base a las causas ingresadas a la etapa de debate: el 25% por medio de debate, el 48% a través del juicio abreviado y el 0.1% con sobreseimiento por art. 361 del C.P.P.N., no registrándose sólo una nulidad que llevaron al sobreseimiento.

Finalmente es preciso señalar que en atención a que la pacífica jurisprudencia del fuero indica que la ley 22.278 es más benéfica que el instituto de la suspensión del proceso a prueba, éste último prácticamente no se utiliza.

b) Resultados obtenidos en los debates

En este sentido se observa que del total de los debates celebrados (205), se solicitó condena en el 85% (175 casos), y se obtuvo esa respuesta en el 76% del total de debates (157 casos). Asimismo obtenemos que en el 90% de los casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó condena, la respuesta del Tribunal fue favorable a la petición fiscal.

Si analizamos la cantidad de condenas, menores declarados responsables y absoluciones, se observa que del total de personas sobre las que recayó una sentencia (409), el 38% (154 personas) fueron condenadas, el 36% representan menores declarados responsables (147 menores) y el 26% (108 personas), absoluciones.

En este orden también es importante destacar que del total de 14 causas en las que los Tribunales Orales absolvieron a todos los imputados no se registran nulidades por defectos de la instrucción.

Por otra parte se puede observar que sobre un total de 212 sentencias en las que se aplicó el art.4 de la Ley 22.278 (Régimen penal de la minoridad) se obtuvieron las siguientes resoluciones por parte del Tribunal: 26 condenas, 99 absoluciones, y 14 casos en los que se redujo la pena a los imputados.

I. Otros datos de interés de la etapa de juicio

En cuanto a las instrucciones suplementarias se advierte que se han solicitado en un 35% de los sumarios ingresados, lo cual señalaría que en términos generales los sumarios no son elevados a juicio en forma completa.

En cuanto a la duración en concreto de la audiencia de debate en términos generales se informó que su duración promedia las 6 (seis) horas, salvo casos excepcionales.

Finalmente en materia de recursos interpuestos en la etapa de debate observamos que tan sólo se han informado 7 casos que representan el 3% de los debates celebrados en el período.

II- ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

1. Elevaciones a juicio por tipo de delito

En el gráfico siguiente se puede apreciar la forma que se distribuyen los delitos elevados a juicio durante los tres últimos trimestres del año 2000 y el primer trimestre del año 2001 en el fuero de Menores.



Como se puede apreciar, la mayor parte de los delitos elevados a juicio en el fuero de Menores corresponde a delitos contra la propiedad, seguido por los delitos contra las personas, delitos contra la seguridad pública y finalmente delitos contra otras leyes especiales.

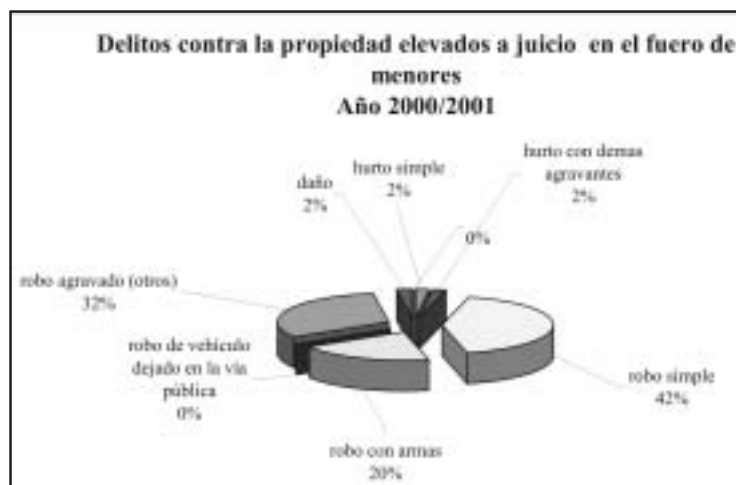
A. Delitos contra la propiedad

Del estudio efectuado se ha podido determinar que el mayor porcentual de los delitos elevados a juicio corresponde a aquellos realizados contra la propiedad.

Con respecto a los delitos de robo simple se verifica que representan el 40 % del total de los delitos contra la propiedad y se obtiene condena en el 15 % de dichas elevaciones.

El robo con armas representa un 19 % del total de delitos contra la propiedad que es elevado a juicio, mientras que en el 47 % de dichas elevaciones se obtiene condena.

Por último el 30 % está representado por robos cometidos con otras agravantes se elevan a juicio y de ellos se condena el 51 %.

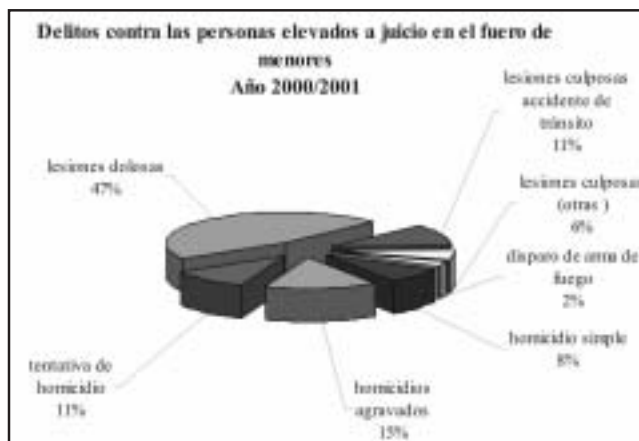


B. Delitos contra las personas

Como podemos observar el mayor porcentaje de delitos elevados a juicio contra las personas corresponde a las lesiones dolosas que con 39 casos representa el 47 % del total de los delitos elevados por ese título, de los cuales un 13 % recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos los homicidios agravados cuyo número asciende a 13 casos que representan un 15 %, de los cuáles no se ha registrado condena.

Las lesiones culposas por accidente de tránsito con 9 casos, representa el 10 % del total, no registrándose condena en ningún caso



C. Leyes especiales

El mayor porcentaje de infracciones cometidas a leyes especiales corresponde al impedimento de contacto de menores (ley 24270) que representan el 87 % del total, de los cuales no se condenó ningún caso. En segundo lugar encontramos los incumplimientos de deberes de asistencia familiar y otros delitos contra leyes especiales, ambos con casos que representan un 13 % del total, de los cuales tampoco se registraron condenas.

2. Condenas

En la primera parte del estudio hemos analizado la forma en que se distribuyen los delitos elevados a juicio, aquí se puede apreciar como resulta la distribución de los delitos por los cuales se aplica condena de acuerdo a los títulos del Código Penal.

De esta forma se aprecia que en la mayoría de los supuestos es proporcional la distribución que reciben

los delitos elevados a juicio respecto de los que reciben condena.



Delitos contra la Propiedad.

Del apartado anterior se verifica una prominencia de condenas en las causas por delitos contra de la propiedad (91 % del total de las causas en las que se dispuso condena). Por ello, debido a la importancia que reviste este tipo de delitos para el análisis del sistema, en gráfico siguiente se puede apreciar un detalle de las condenas acaecidas, desagregadas por cada infracción penal.



En este caso se puede observar que el robo simple y el robo agravado (por otras agravantes) ocupan ambos el 72 % (225 casos) de las condenas efectuadas en el fuero de menores durante el período señalado, y con ello el mayor volumen de condenas dispuestas. Asimismo se verifica que el robo con armas acusa un 21 % del total de las condenas efectuadas en el período.

Ello mantiene una relación de igual proporción con el análisis efectuado anteriormente en el sentido de que se verifica una mayor cantidad de elevaciones y condenas en las mismas tipificaciones de delito.

5. FUERO PENAL ECONÓMICO

El presente informe corresponde al análisis efectuado sobre la base de los informes elevados por 8 fiscalías de primera instancia en lo penal económico, las tres fiscalías generales de juicio y la fiscalía general ante la Cámara de Apelaciones del mismo fuero. El período de medición abarca todo el año 2000.

I- Análisis de gestión de casos

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas durante el año 2000, por las 8 fiscalías de primera instancia en lo Penal Económico, asciende a 2.715. Este número comprende tanto las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el artículo 196 del C.P.P.N. El promedio mensual de ingreso por fiscalía es de 28 causas.

Por otra parte, también resulta interesante destacar que al 1° de enero de 2000, las dependencias de primera instancia poseían ya intervención en 6.887 causas (número que comprende causas delegadas y no delegadas), de modo que a estos sumarios se le agregaron durante el transcurso del año 2000, 2.715 causas nuevas.

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Resulta interesante tener en cuenta que del volumen total de sumarios que ingresaron al sistema, las investigaciones con autor ignorado, comúnmente conocidas como NN fueron 117, y representan el 4 % de ese total.

Este valor determina que en promedio cada fiscalía recibe por mes 1 causa con autor ignorado (NN) y 27 con autor identificado.

C. Procesamiento de investigaciones con autor identificado

En el cuadro siguiente se describe de qué modo fueron procesadas las causas ingresadas y la respuesta ofrecida por el sistema, tomando como base, de los 2.715 casos, los 2.598 sumarios ingresados con autor identificado.

En este sentido puede observarse que el total de causas en la cual se dio alguna respuesta fue de 3.264, es decir un 126% si tomamos como base el total de causas ingresadas con autor individualizado en el período de medición, con lo cual resulta evidente que se han resuelto casos procedentes de períodos anteriores.

Sin embargo, es preciso aclarar que existe un importante porcentaje de causas que no han obtenido una respuesta de calidad, como son las reservas y/o archivos, las incompetencias y las rebeldías que representan el 67% de ese total.

Sin perjuicio del desarrollo en extenso que se practicará de cada ítem, corresponde señalar que el 23% (765 causas) que representan los sobreseimientos están compuestos de la siguiente forma:

- 1 % sobreseimientos por art. 16 de la ley 24.769 (11 causas)
- 32% sobreseimientos por prescripción (243 causas)
- 67 % sobreseimientos por otros motivos. (511 causas)

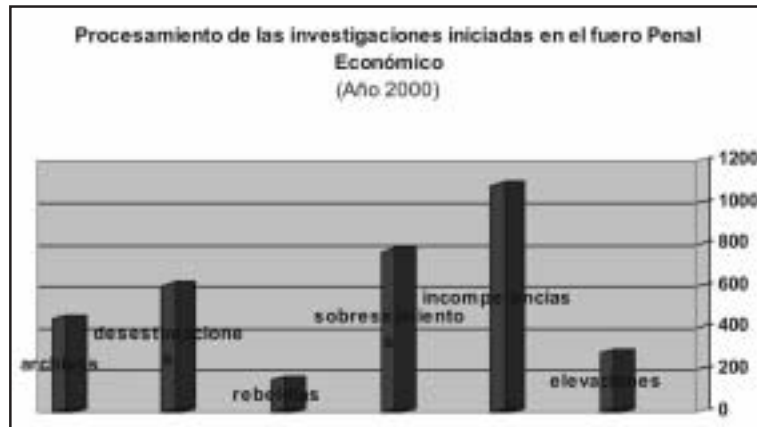
Asimismo es preciso destacar que si tomamos como base las 2598 causas con autor identificado iniciadas el 23% (604 casos) fueron desestimadas por inexistencia de delito. En cuanto a los archivos o reservas se advierte que el porcentaje alcanza el 14% (377 casos) y un porcentaje del 6% (152 casos) fueron archivados por rebeldía de los imputados.

Otro dato de carácter general que resulta de interés esta vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este punto se ha podido determinar que de los 1001 sumarios delegados, 967 son con autor identificado delegados por este medio al Ministerio Público Fiscal, en el 3% de los casos (26 sumarios) el Juez reasumió la investigación.

Con respecto a las declinatorias de incompetencias es significativo el número de causas registradas en este fuero ya que durante el año 2000 fueron de 1083 causas, representando un 40% de los sumarios

ingresados al sistema

Por otra parte, tomando como base los 2715 casos iniciados en el período, el 0,2% (6 casos) fueron iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías y el 0,2% (3 casos) son denuncias realizadas de oficio por los fiscales en lo penal económico.



D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Un elemento muy importante a tener en cuenta para el análisis institucional de la gestión del Ministerio Público Fiscal, esta representado por el instituto de la delegación de investigaciones que ejerce el Poder Judicial en virtud a lo normado por los arts. 196 del C.P.P.N.

Por ello en este apartado observaremos la incidencia de este instituto advertida en el transcurso del año 2000. Cabe destacar que en el período de medición no se registró ningún sumario por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N., circunstancia que responde a las particularidades del tipo de delitos que se investiga en este fuero, en los que prácticamente no se dan supuestos de flagrancia.

Del total de los 2.598 sumarios ingresados con autor individualizado, han sido delegados por el art. 196 del C.P.N.N , 967 sumarios que representan el 37 % del total, y representan en promedio 10 (diez) causas por fiscalía y por mes.

Del resto de los sumarios que no han sido delegados 1631 casos, 288 es decir un 18% ingresaron por prevención y el resto que suman 1343 causas (82 %) sumarios fueron remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N. Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes un ingreso de 14 causas por aplicación del art. 180 C.P.P.N y 3 causas por prevención policial.



E. Elevaciones a juicio

Tomando como base los 2598 casos ingresados con autor individualizado, se han elevado a juicio 283 causas que representan el 11 % del total y, el 10 % sobre la base del total de sumarios incluidos los que no poseen autor individualizado (NN).

Estos valores representan un promedio por fiscalía de 3 (tres) elevaciones a juicio por mes.

Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio, obtenemos que el 67% corresponde a causas no delegadas y el 33% a causas delegadas por art. 196 del C.P.P.N.

F. Duración de los procesos

Este dato revela que el 80% de los sumarios duraron en su tramitación más allá de un año, el 11% entre seis meses y un año, y tan sólo el 9% fue elevado a juicio en menos de seis meses.

**G. Actividad ante las Cámaras Federales de Apelaciones**

Se han mantenido 358 recursos fiscales, se desistieron 55 y no se practico ninguna adhesión. Razón por la cual el porcentual de desistimiento de los recursos alcanzó el 13 %. En materia de resultados obtenidos, si bien en el período de 12 meses no son muchos los recursos que fueron resueltos, se obtuvo un resultado a favor de la postura fiscal en el 79 % de los casos.

En cuanto a los motivos de los recursos se advierte que:

- 35 % corresponde sobreseimientos
- 15 % motivados por faltas de mérito
- 6 % por nulidades
- 4 % desestimaciones por inexistencia de delito
- 6 % archivos o reservas
- 5 % rechazo de medidas solicitadas por el fiscal
- 1 % excarcelaciones y exenciones
- 28 % restante a motivos varios.

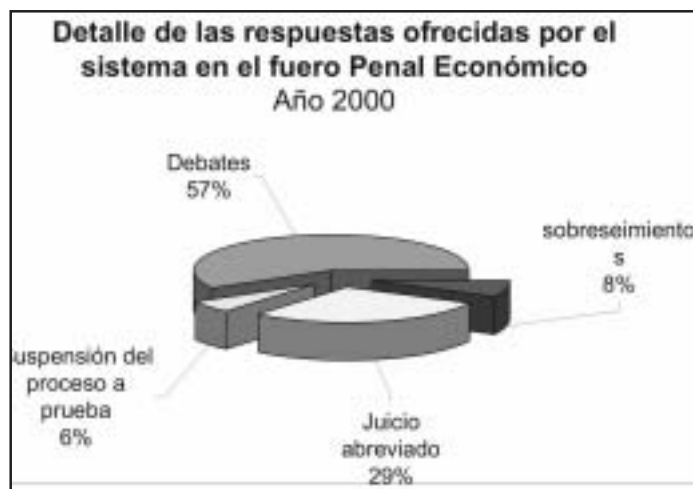
H. Etapa de juicio**1. Respuestas generadas por el sistema**

En materia de debates se pudo comprobar que del total de 325 casos que fueron ingresados a la etapa de juicio se celebraron 147 debates, 72 juicios abreviados, 14

suspensiones del proceso a prueba y 19 sobreseimientos por art. 361 del C.P.P.N. Ello significa que se obtuvo respuesta en un 77 % de los sumarios, obteniéndose en promedio un índice de 7 (siete) debates mensuales por fiscalía

En este punto se observa que los casos fueron resueltos de la siguiente forma: el 57 % por medio de un debate común, el 29% a través del juicio abreviado, el 6 % con la suspensión del proceso a prueba

y el 8 % restante por sobreseimiento por art. 361 del C.P.P.N.
Por otra parte podemos determinar que en promedio por fiscalía general ingresan por mes 7 (siete) causas y sólo se realizan 4 (cuatro) debates en ese período.



2- Detalle de las respuestas obtenidas en los debates

Desde otro ángulo de análisis se observa que del total de los debates celebrados, se solicitó condena en el 83 % (122 casos), y se obtuvo condena en el 64 % (94 casos). Asimismo obtenemos que en el 77% de los casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó condena, la respuesta del Tribunal fue favorable a la petición fiscal.

Si analizamos la cantidad de personas que fueron condenadas y absueltas, se observa que del total de 171 personas sobre las que recayó una sentencia, el 60 % (102 personas) fueron condenadas y el 40% (69 personas) absueltas.

Por último es importante destacar que los Sres. Fiscales solicitaron absoluciones por nulidades de la instrucción en 4 causas y los tribunales las han dispuesto en 3 .

I. Otros datos de interés de la etapa de juicio

En este punto señalaremos sintéticamente algunos datos de interés que fueron relevados en la etapa de juicio, vinculados con las instrucciones suplementarias, convocatorias a agentes fiscales y duración de los debates y sumarios.

En cuanto a las instrucciones suplementarias se advierte que han sido solicitadas en un 77% de los sumarios ingresados, lo cual señala que en términos generales los sumarios son elevados a juicio en forma incompleta, y resulta necesario fortalecer la investigación preliminar por este medio.

Por otra parte resultan nulos los casos en los que se han dispuesto nulidades que conducen al sobreseimiento previo al debate, registrándose solo 18 sobreseimientos resueltos por el tribunal pero por otros motivos.

También se han observado solo 3 convocatorias a los agentes fiscales para concurrir al debate en los términos del art. 67 del C.P.P.N.

Es importante destacar que conforme lo han informado los Sres. Fiscales Generales, las causas en la etapa de juicio duran aproximadamente un promedio de 5 meses si existen personas detenidas, y un promedio de 12 meses si no poseen personas privadas de su libertad. En cuanto a la duración en concreto de la audiencia de debate en términos generales se informó que su duración promedia las 6 horas, salvo casos excepcionales.

Finalmente en materia de recursos sólo se registraron 10 recursos que representan el 7 % de los sumarios ingresados a esta etapa.

II- ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

A. Investigaciones iniciadas por tipo de delito

En el gráfico siguiente se puede apreciar la forma que se distribuyen los delitos investigados durante el primer semestre del año 2000 en el fuero penal económico.



1. Leyes Especiales

El primer grupo de delitos investigados en el fuero esta representado por infracciones a leyes especiales que conforman el 48% del total. A continuación se representa la distribución que obtuvieron las distintas infracciones en estudio.



En el cuadro precedente se observa que el mayor porcentaje (48%) corresponde a infracciones a la ley 11683, sin embargo como es sabido, la intervención del Ministerio Público en este caso es limitada por cuanto el juzgado interviene como órgano revisor de la AFIP y en consecuencia no son casos que pasan a la etapa de juicio. Por ello cobra relevancia el segundo grupo de delitos investigados que esta representado por evasiones a la Ley Penal Tributaria 24769 que con 717 casos conforma el 33% del total, de los cuales se eleva a juicio el 6% y en este periodo de medición se registraron 5 condenas por este tipo de delitos.

El tercer grupo de delitos investigado se refiere a las infracciones establecidas en el Sistema Integrado ley 24241 que con 217 casos es el 10 % del total , de los cuales se elevan a juicio el 26% y con respecto a las condenas se registraron 4 condenas.

2. Delitos contra la fe pública

El segundo grupo de delitos investigados en el fuero Penal Económico corresponde a delitos contra la fe pública, razón por la cual resulta adecuado detallar los distintos tipos penales cometidos para poder apreciar con mayor precisión cuáles son las conductas más frecuentes y de esta forma poder establecer mecanismos de prevención adecuados.

Un 99% representado por 1410 casos corresponde a libramiento de cheques sin fondo, de los cuales sólo un 11% es elevado a juicio y tan sólo un 5% recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos bajo el título de "Otros" a las falsificaciones de moneda (1 caso), los fraudes al comercio y la industria (1 caso), balance falso (5) y otros delitos contra la fe pública (2) que representan un 1%.

3. Contrabando

El tercer grupo de delitos cometidos en el fuero esta representado por el contrabando que conforma el 20% del total.

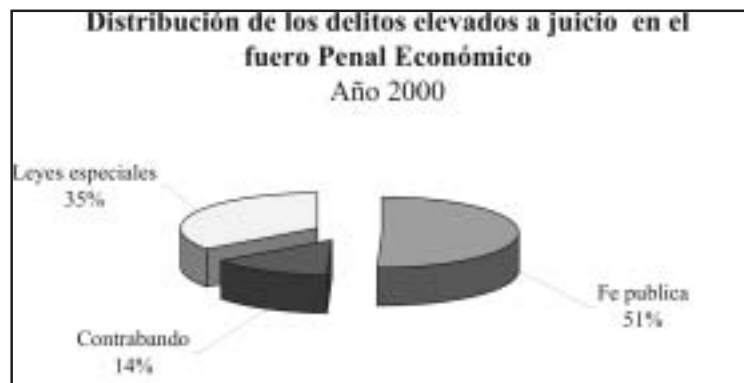
En materia de contrabando el 71% corresponde a contrabando simple, el 12% a contrabando de estupefacientes y el 17% restante a contrabando por otras agravantes.

Aquí se advierte que por contrabando simple sólo se elevó a juicio el 1% y se condenó el 2%.

Mientras que son mucho mayores los índices de elevación y condena en materia de contrabando de estupefacientes, dado que se eleva a juicio el 22% y se obtiene condena en un 19%. En cuanto al contrabando con otros agravantes se elevó a juicio el 17% y se condenó el 8%.

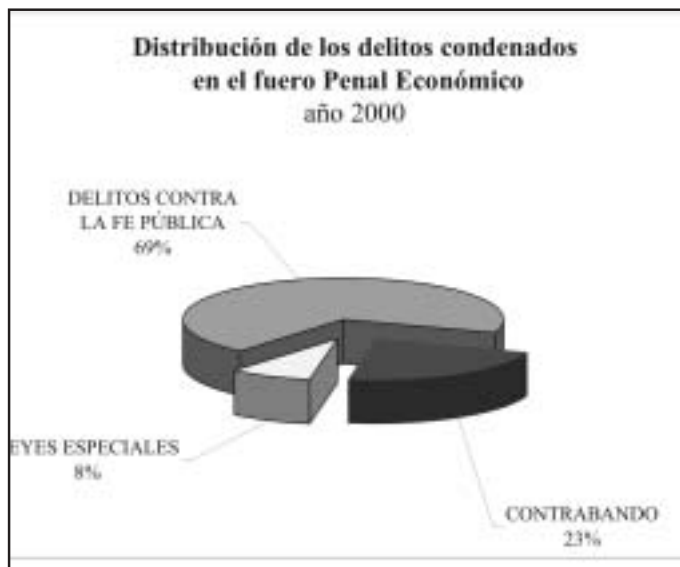
B. Elevaciones a juicio

Aquí se puede apreciar como resulta la distribución de los delitos que son elevados a juicio de acuerdo a los títulos del Código Penal.



C- Delitos por los cuales se dictó una condena

En el cuadro siguiente se observa el mismo tipo de distribución referido en el punto anterior pero respecto a los delitos por los cuales se dictó una condena, manteniendo el predominio de los delitos contra la fe pública y en especial el libramiento de cheques sin fondos.



Finalmente cabe señalar que dentro de los delitos contra la fe pública que recibieron condena, el 96% de los casos corresponden al delito de cheques sin fondos.

6. FUERO FEDERAL DE CAPITAL

Como fuera señalado en los informes anteriores, las estadísticas de este fuero sufrieron algunas modificaciones a petición de los Sres. Fiscales, razón por la cual corresponden las mismas salvedades efectuadas para el fuero de instrucción de ciudad de Buenos Aires. Por estas circunstancias, los datos fueron enviados recién a partir del segundo trimestre, motivo por el cual para primera instancia se tomo como base para la medición desde marzo del 2000 a marzo del 2001, en cuanto al resto de los datos corresponden a todo el año 2000.

I- ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema durante los últimos tres trimestres del año 2000 y 1er trimestre del año 2001 por las 10 fiscalías federales que informaron¹, asciende a 14.845. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del CPPN y también los sumarios con autor ignorado (NN). Esta cifra representa un promedio de 124 causas por fiscalía y por mes.

B. Investigaciones con autor ignorado (NN)

Las investigaciones con autor ignorado, comúnmente conocidas como NN alcanzaron los 1.909 sumarios, es decir el 13% del total iniciado por todo concepto.

Este valor determina que, como vimos, en promedio cada fiscalía por mes recibe 124 causas de las cuales 16 son con autor ignorado (NN) y 108 con autor identificado.

C- Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

En el período se han solicitado o consentido 363 desestimaciones que representan el 3% del total de sumarios iniciados con autor identificado.

Se solicitó o consintió la incompetencia del juzgado en 1026 casos, valor que significa el 8 % de ese mismo total. En cuanto a las rebeldías o capturas se solicitaron o consintieron 98 rebeldías (0.7%). Los sobreseimientos y archivos² solicitados o consentidos alcanzaron los 507 casos, es decir el 4 % del total de sumarios iniciados con autor identificado.

Asimismo resulta de interés destacar que en la etapa de investigación preliminar se efectuaron 25 suspensiones del proceso a prueba y 19 suspensiones por art. 18 de la ley 23737.

Un dato de carácter general que resulta de interés está vinculado con la tramitación de los sumarios por aplicación del art. 196 del C.P.P.N. En este sentido se ha podido determinar que de los 1155 sumarios delegados al Ministerio Público Fiscal por este medio, en el 14 % de los casos (165 sumarios) el Juez Federal reasumió la investigación. Ello marca una similitud respecto del fuero federal del interior del país cuyo porcentaje alcanza un 17 % y sobre cuyos efectos negativos al sistema ya se ha hecho referencia al tratar ese fuero.

En cuanto al instituto del hábeas corpus, se observa un solo caso que fue aceptado.

Por otra parte se observa que de los 14.845 casos iniciados en el período, el 1,2% (178 casos) fueron iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías, y las denuncias realizadas de oficio por los señores fiscales representan el 0.1% de los sumarios ingresados en el año (22 casos).

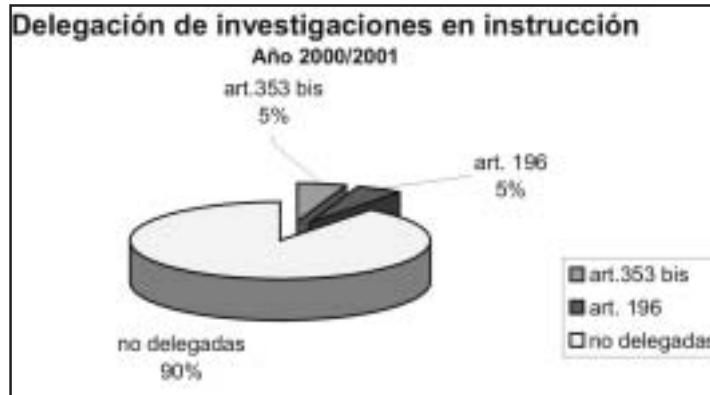
¹Las fiscalías 10 y 11 al momento de la elaboración del informe no habían remitido la información solicitada, razón por la cual este informe se realiza sobre la base de las diez fiscalías que informaron.

²Estos valores no comprenden los archivos solicitados en las causas con autor ignorado dado que el análisis corresponde exclusivamente a los sumarios con autor identificado.

También corresponde aclarar que no comprende los archivos o sobreseimientos solicitados en causas no delegadas, puesto que este dato desagregado fue uno de los que los Sres. fiscales pidieron suprimir.

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Del total de los 12.936 sumarios ingresados con autor individualizado, han sido delegados 1340 sumarios que representan el 10 % del total, y un promedio por fiscalía y por mes de 11 causas. De los cuales 676 (51%) fueron delegados por aplicación del art. 353 bis del C.P.P.N y 664 (49%) por aplicación del art. 196 del ordenamiento formal.



Del resto de los 11.596 sumarios que no han sido delegados, 9720 casos (84%) ingresaron por prevención y el resto que suman 1876 casos(16 %) sumarios fueron remitidos en vista al Ministerio Público por aplicación de los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.

Estos valores representan en promedio por fiscalía y por mes un ingreso de 16 causas en vista por aplicación del art. 180 del C.P.P.N. y 81 causas por prevención policial.

En este punto un detalle interesante para evaluar la participación del Ministerio Público en el inicio de las causas penales con autor identificado, en el fuero federal de la ciudad de Buenos Aires, es que resulta mucho mayor el número de sumarios iniciados por prevención policial (9.720) que la suma de las investigaciones iniciadas por requerimiento de instrucción (1.876) y aquellas delegadas a este organismo (1340). Es decir que de las causas con autor identificado ingresadas en el período (12.936) prácticamente un 75 % son ingresadas por prevención. Este último porcentaje corresponde a las causas ingresadas con autor identificado, pues sino este valor desciende al 65 % si tomamos la generalidad de las causas ingresadas.



Específicamente respecto del instituto de la instrucción sumaria podemos advertir que habiendo un ingreso en el período de medición de 676 casos, se han elevado a juicio 9 casos (1%) mientras que hubo 47 solicitudes de rebeldías (7%), 242 sobreseimientos solicitados (36%), el 28 % se convirtieron en procedimiento común a través de los correspondientes pedidos de declaración indagatoria (189 casos), y un 8% fueron solicitudes de incompetencia (56).

Con respecto a las causas delegadas por el artículo 196 del C.P.P.N. se advierte que habiendo ingresado

664 causas con autor identificado en el período de medición, se ha elevado a juicio 24 causas (4%), se solicitaron 51 rebeldías o capturas (8%), 19 sobreseimientos (12%), 166 archivos (25%) y 174 incompetencias (26%). Asimismo puede observarse que en 165 causas el juez decidió reasumir la investigación.

En este caso cabe destacar el alto porcentaje de archivos o reservas que opera en las causas delegadas por aplicación del art. 196 del C.P.P.N.

E. Elevaciones a juicio

Del total de 12.936 casos informados con autor individualizado, se han elevado a juicio 688 causas que representan el 5%, disminuyendo al 4,6 % dicho valor si consideramos el total de sumarios incluidos los que no poseen autor individualizado (NN). Para seguir con la metodología utilizada, los valores indicados precedentemente representan un promedio por fiscalía de 6 elevaciones a juicio por mes.

Si analizamos el tipo de sumarios a los que corresponden esas elevaciones a juicio, obtenemos que el 95 % corresponde a causas no delegadas, el 3% a causas delegadas por art. 196 del C.P.P.N. y el 2 % restante a causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del ordenamiento formal.

F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar.

En materia de juicios abreviados celebrados en la etapa de investigación preliminar se advierte que de las 688 elevaciones a juicio requeridas en el período, tan sólo se ha celebrado 1 juicio abreviado.

G. Actividad ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

En este apartado se describen algunos datos vinculados con la actividad desempeñada por las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires. Es importante señalar que la información se refiere a los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, y no por las otras partes.

En este sentido se observa que se han mantenido 710 recursos fiscales y se desistieron 49, sin que se practicaran adhesiones. A su vez sobre el total de recursos interpuestos (759), el porcentual de desistimiento alcanzó el 6,5 %.

En materia de resultados obtenidos ante la Cámara de Apelaciones, habiéndose resuelto 417 recursos en el período se obtuvo un resultado a favor de la postura fiscal en el 81% de los casos.

En cuanto a los motivos de los recursos se advierte que del total de recursos interpuestos:

- 68 % corresponde sobreseimientos
- 3 % motivados por archivos o reservas
- 10 % excarcelaciones y exenciones
- 9% se motivaron en faltas de mérito
- 0.9% rechazo de medidas solicitadas por el fiscal
- 0.6% desestimaciones
- 7 % nulidades
- 23 % otros motivos

Asimismo se interpusieron 19 recursos de casación, de los cuales sólo 7 fueron concedidos. No se informó sobre la resolución de ningún recurso en el período y se interpusieron 9 quejas.

Por otra parte se han informado 20 designaciones por artículo 348 del CPPN.

H - Etapa de juicio:

1. Tipo de respuestas generadas por el sistema

Esta parte del estudio está referida a la actividad de las 6 Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires desde marzo del 2000 a marzo del 2001.

En materia de debates se pudo comprobar que habiendo ingresado a la etapa de juicio un total de 454 casos, se celebraron 140 debates, 175 juicios abreviados y se informaron 5 suspensiones del proceso a

prueba. Ello significa que en el período el sistema dio una respuesta de calidad en un 70% respecto de los sumarios elevados, porcentual que se eleva al 72 % si consideramos que 7 sumarios finalizaron con sobreseimiento en los términos del art. 361 del C.P.P.N. y/o nulidades³.

Asimismo podemos determinar que en promedio por fiscalía general ingresan por mes 6 causas y sólo se realizan un promedio mensual de 2 debates por fiscalía.

No obstante ello, es importante tener presente que si bien el sistema dio alguna respuesta en una alta proporción de los casos, respecto a la cantidad de causas ingresadas en el período, se advierte un importante arrastre de 725 causas provenientes de períodos anteriores a esta medición.

A continuación puede observarse un detalle de la forma como fueron resueltos aquellos casos que obtuvieron alguna respuesta de calidad por parte del sistema.

Total causas ingresadas en etapa de debate:	454
Total de respuestas	327
Debates:	140 (43%)
Juicios abreviados	175 (53%)
Suspensiones de juicio a prueba	5 (1.5%)
Sobreseimientos por 361 CPPN o nulid.	7 (2,1%)



2. Resultados obtenidos en los debates

En este sentido se observa que del total de los debates celebrados (140), se solicitó condena en el 60% (84 casos), y se obtuvo esa respuesta en el 53% del total de debates (75 casos). Asimismo obtenemos que en el 90% de los casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó condena, la respuesta del Tribunal fue favorable a la petición fiscal.

Si analizamos la cantidad de personas que fueron condenadas y absueltas, se observa que del total de 199 personas sobre las que recayó una sentencia, el 60% (102 personas) fueron condenadas y el 40% (78 personas) absueltas.

En este orden también es importante destacar que del total de 62 causas en las que los Tribunales Orales absolvieron a todos los imputados, el 14% tuvo razón en nulidades por defectos de la instrucción.

³En este punto cabe señalar que no resulta posible determinar el porcentual de condenas respecto a los casos iniciados por cuanto como se ha explicado en la introducción del presente, no se cuenta con los datos de primera instancia de todo el semestre, como sí ocurre con los datos correspondientes a la etapa de juicio.

I. Otros datos de interés de la etapa de juicio

En cuanto a las instrucciones suplementarias se advierte que se han solicitado en 196 casos, es decir en un 45% respecto de los sumarios ingresados en el período, lo cual señalaría que en términos generales los sumarios no son elevados a juicio en forma completa.

Por otra parte, se ha observado sólo una convocatoria al agente fiscal para concurrir al debate en los términos del art. 67 inc. 2º del C.P.P.N.

Finalmente en materia de recursos interpuestos en la etapa de debate observamos que tan sólo se han informado 4 casos, que representan el 3% de los debates celebrados en el período⁴.

II- ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

1. Casos ingresados al sistema por tipo de delitos

En el gráfico siguiente se puede apreciar cómo ha sido la distribución por tipo de delitos en la jurisdicción federal de la ciudad de Buenos Aires durante el año 2000.

Seguidamente se detallan los números correspondientes a cada tipo de delitos agrupados por los títulos del Código Penal y algunas leyes especiales que se han desagregado como en el caso de los delitos cometidos en infracción a la ley 23.737 y el Código Aduanero.



Como puede apreciarse, el mayor porcentaje de investigaciones iniciadas en la jurisdicción federal de la Ciudad de Buenos Aires corresponde a delitos vinculados con estupefacientes, a delitos contra la fe pública y contra la propiedad.

A. Delitos vinculados con estupefacientes

Del estudio efectuado se ha podido determinar que el mayor porcentual de las investigaciones iniciadas corresponde a la infracción de la ley 23.737 de estupefacientes. Por ello, y teniendo en cuenta la importancia político criminal que merece el análisis de este tipo de infracciones, a continuación se detallan las conductas que fueron perseguidas, para poder evaluar fehacientemente si la tarea de prevención y represión del delito está recayendo sobre el tráfico y las organizaciones delictivas vinculadas al comercio de estupefacientes o si tan solo se utiliza el aparato jurisdiccional para la sanción de simples tenedores o consumidores.

En este sentido el gráfico siguiente es elocuente, por cuanto el 99 % corresponde a tenencia simple o tenencia para consumo, mientras que el 1% restante es la tenencia con fines de comercialización.

⁴Como puede observarse en el análisis de otros fueros, no se ha recibido en este caso información respecto de la duración de los procesos en la etapa de juicio, ni de la duración de los debates específicamente.



Es importante tener en cuenta que de ese casi 100% de delitos de tenencia simple o tenencia para consumo, se eleva a juicio sólo el 0.7% y se obtiene condena en el 0.5% de los casos. Por otra parte no se registraron en el período condenas en materia de organización y financiamiento de tráfico, y tampoco en casos de almacenamiento de estupefacientes.

B. Delitos contra la fe pública

El segundo grupo de investigaciones iniciadas en el fuero corresponde a delitos contra la fe pública, razón por la cual se detallan a continuación los distintos tipos penales investigados para poder apreciar con mayor precisión cuáles son las conductas más frecuentes y de esta forma poder establecer mecanismos de prevención adecuados.



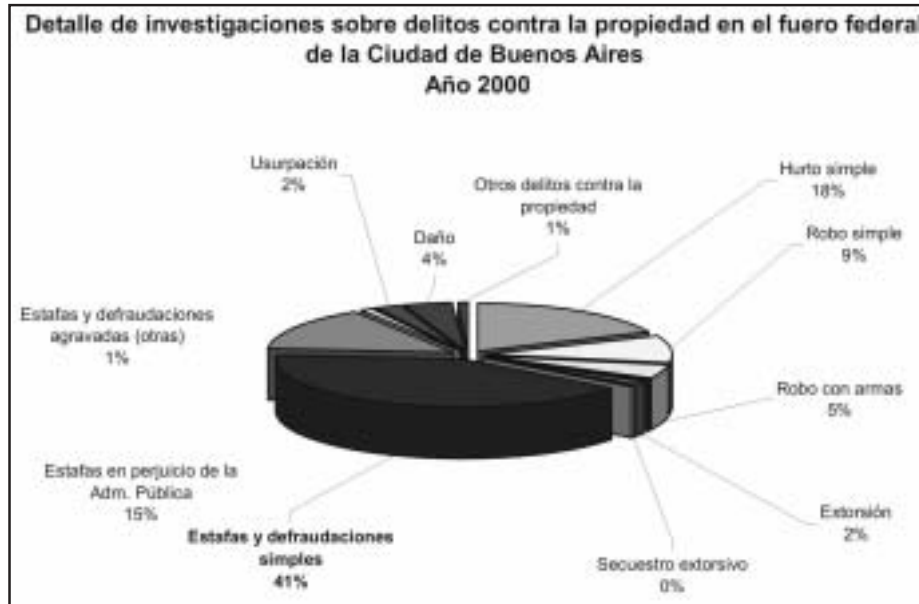
Como podemos observar el mayor porcentaje de investigaciones corresponde a las falsificaciones de instrumentos públicos que con 1177 casos representa el 49% del total, de los cuales un 6% es elevado a juicio y un 3% recibe condena.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos las falsificación de moneda cuyo número asciende a 526 casos que representan un 23%, de los cuales se elevan a juicio sólo el 1% y se condena solo el 0,3%

En tercer lugar le siguen las falsificaciones de sellos, timbres y marcas que con 253 casos representa el 10% del total de delitos contra la fe pública y de los cuales, en el período de análisis no se elevó a juicio ningún caso.

C. Delitos contra la propiedad

El tercer grupo de investigaciones está representado por aquellas vinculadas con delitos contra la propiedad , que conforman el 7% del total.



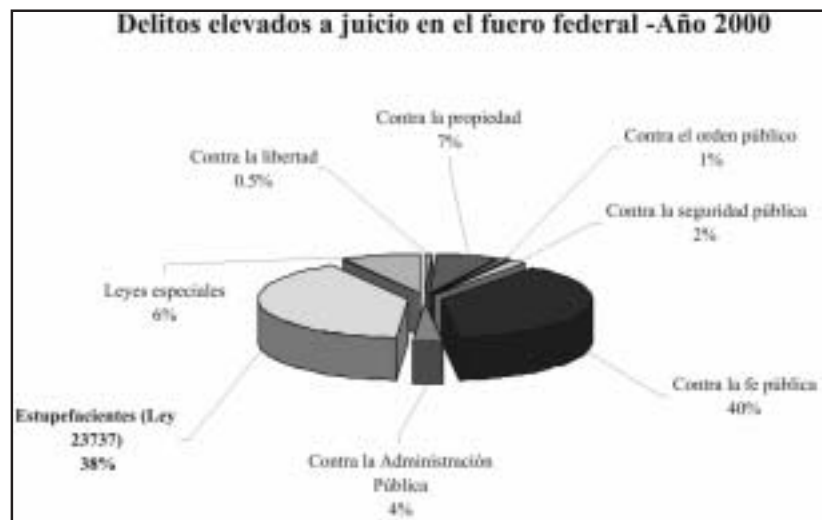
Como podemos observar el mayor porcentaje de delitos cometidos contra la propiedad en el fuero federal corresponde a las estafas y defraudaciones simples que, con 392 casos representa el 41% del total, de los cuales sólo un 1.2% es elevado a juicio sin registrarse ninguna condena en el período.

En segundo lugar dentro de este tipo de delitos encontramos los hurtos simples cuyo número asciende a 174 casos que representan un 18%.

En tercer lugar las estafas contra la Administración Pública con 141 casos representa el 15% del total de delitos contra la propiedad, obteniendo condena en el 12% de los casos.

2. Elevaciones a juicio y condenas por tipo de delitos

En la primera parte del estudio hemos analizado el porcentual que representaron las elevaciones a juicio respecto de los casos iniciados, aquí se puede apreciar la distribución de las investigaciones que son elevadas a juicio de acuerdo a los títulos del Código Penal.



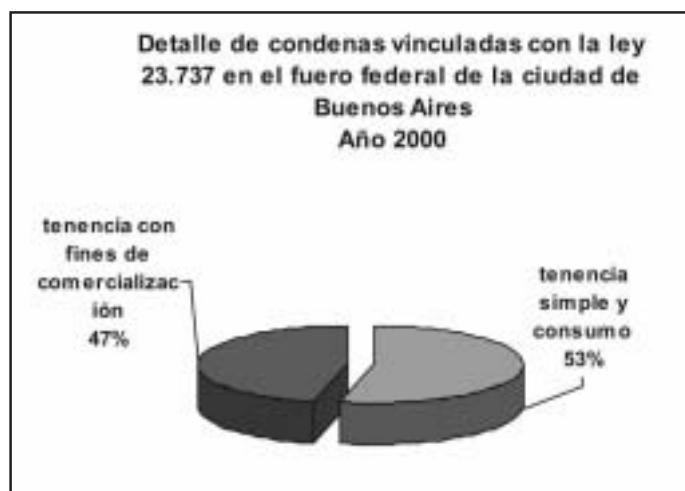
Como puede observarse en el cuadro, es proporcional la distribución que reciben los delitos iniciados y los que se elevan a juicio, a excepción de los delitos contra la ley 23.737 de estupefacientes que poseen una importante merma en materia de elevaciones a juicio.

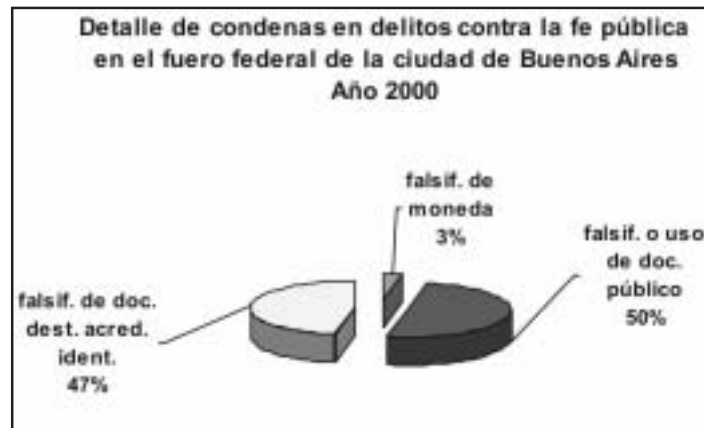
Cabe destacar que si bien las infracciones a la ley de estupefacientes representan un % de las elevaciones, en su mayoría se corresponden a tenencia simple o tenencia para consumo personal.

En el cuadro siguiente se observa el mismo tipo de distribución pero con respecto a las condenas obtenidas.



En atención a la importancia que revisten las condenas recaídas en causas vinculadas con estupefacientes y aquellas de delitos contra la fe pública, en los gráficos siguientes se detalla cómo se distribuyen estas condenas por cada tipo de figura.





7. RESUMEN FINAL DE TODOS LOS FUEROS

A. Cuadro comparativo de la gestión desarrollada por las fiscalías de los diferentes fueros del país (Promedio mensual por dependencia)

		Federal Interior	Instrucción	Correccional	Menores	Penal Econ.	Fed. Bs.As	
Investigación Preliminar	Formas de Ingresadas de iniciación	Total	60	212	480	79	28	124
		NN	8	126	179	6	1	16
		c/autor identific	52	86	301	73	27	108
		Prevención.	23	31	114	40	3	81
		Requerim. Inst.	15	23	101	22	14	16
		Deleg. por 196	4	25	78	3	10	5
		Inst. sumaria.	9	7	12	9	0	6
Etapa de Juicio	Elevaciones a Juicio	6	8	10	9	3	6	
	Juicios abreviados.	1.2	0.08	1.1	0.5	0.01	0.008	
	Ingresadas	7	14	S/d	23	9	13	
	Ofrecimiento. Prueba	0.4	1	S/d	0.6	0.2	2.2	
	Instrucción Suplemen	1.3	4	S/d	8	7	6	
	Juicios abreviados.	1.2	5	0	11	2	2.4	
	Probation	0.3	1.4	5	0	0.3	0.006	
	Debates	3	3	2	6	4	4	
	Condenas solicitadas	2	2.5	1.4	5	3.4	2	
	Condenas obtenidas	2	2	1.2	4	2.6	2	
	Recursos interpuestos	0.05	0.09	0.01	0.1	0.3	0.1	

B. Cuadro comparativo del funcionamiento del sistema en los diferentes fueros del país (Porcentajes en relación a cada fuero)

		Federal Interior	Instrucción	Correccional	Menores	Penal Econ.	Fed. Bs.As	
Investigación preliminar	Formas de Ingresadas de iniciación	Total al sistema ¹	6%	21%	48%	8%	3%	13%
		NN	14%	59%	37%	8%	4%	13%
		c/autor identific	86%	41%	63%	92%	96%	87%
		Prevención.	47%	36%	38%	52%	11%	75%
		Requerim. Inst.	29%	27%	33%	32%	51%	15%
		Deleg. por 196	7%	20%	25%	4%	38%	5%
		Inst. sumaria.	17%	8%	4%	12%	0	5%
Etapa de Juicio	Elevaciones a Juicio	11%	4% ²	2%	12%	10%	5%	
	Instrucción Suplemen	15%	20%	-	-	76%	47%	
	Respuestas de calidad	50%	70%	83%	73%	77%	72%	
	Juicio abreviados ³	24%	53%	14%	66%	29%	53%	
	Probation ⁴	6%	14%	56%	-	5%	1.5%	
	Debate ⁵	54%	31%	29%	34%	58%	43%	
	Sobreseim. y nulidad	16%	2%	1%	0.12%	8%	2%	
	Condenas/debates ⁶	77%	65%	51%	76%	64%	53%	
Condenas/iniciados ⁷	5.4%	2.2%	0.5%	8.7%	6%	1.7%		

¹Se refiere al porcentaje de causas que ingresaron a cada fuero con relación al total de sumarios iniciados en todo el país.²El porcentaje se eleva al 10 % si tomamos en cuenta además los casos sin autor identificado.³Se trata del porcentaje sobre la base del total de causas resueltas en la etapa de juicio.⁴Idem anterior.⁵Idem anterior.⁶Se refiere al porcentaje de condenas obtenidas sobre el total los debates celebrados.⁷Corresponde al porcentaje de las condenas obtenidas en los debates y juicios abreviados sobre el total de casos iniciados (comprendiendo las de autor identificado y las que no poseen autor identificado)⁸Incluye las obtenidas en los debates y por juicio abreviado.

Casos ingresados en 12 meses	Condenas	Porcentaje	
• federal del interior del país	42.569	2.316	5,4%
• federal de la Ciudad de Buenos Aires	14.845	251	1,7%
• Instrucción	122.212	2.790	2,2%
• Correccional	80.708	403	0,5%
• Menores	6.681	581	8,7%
• Penal Económico	2.715	166	6%
Total.....	269.730	6.507	2,4%

8. CONCLUSIONES

El objetivo de estas conclusiones preliminares es realizar un análisis objetivo del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, sobre la base de los datos recogidos durante un período de un año, y así plantear entre todos los operadores del sistema, estrategias para la solución de los inconvenientes que se pudiesen presentar y que hacen al aumento de la eficiencia de este organismo.

Cabe destacar que si bien este estudio fue realizado el año pasado¹⁰ sobre datos obtenidos en un semestre y algunos casos en tan sólo tres meses, el presente tiene por objeto verificar la evolución de las distintas variables sobre un período de tiempo más amplio (doce meses) que otorgar estadísticamente un aporte más valioso y sólido.

• **Forma de distribución del total de sumarios ingresados al sistema**

Como primera conclusión podemos apreciar que del total de sumarios que ingresaron al sistema se observa que el 70 % de los casos corresponden a los fueros de Instrucción y Correccional. En efecto el fuero Correccional absorbe el 48% e Instrucción el 21%. Sin embargo si tomamos en cuenta solamente los sumarios ingresados con autor individualizados, obtenemos en el fuero correccional la mayor cantidad de casos (46%), mientras que en orden decreciente le siguen los restantes fueros con porcentajes muy inferiores.

• **La comunidad no se acerca suficientemente al Ministerio Público Fiscal para realizar denuncias.**

En la actualidad el Ministerio Público Fiscal cuenta con mayor protagonismo, el mismo surge de la Constitución Nacional, el ordenamiento procesal y la ley orgánica.

Antes de la reforma operada en el procedimiento nacional tradicionalmente, las únicas vías de acceso para denunciar eran las fuerzas de seguridad o el poder judicial.

Esto último no se visualiza de los datos obtenidos ya que este trabajo nos muestra la mínima cantidad de casos iniciados por denuncias recibidas en las fiscalías¹¹, puesto que a excepción del fuero federal del interior del país, el resto no supera el 2 %.

En efecto, esto marca la necesidad de un acercamiento del Ministerio Público Fiscal a la comunidad, tanto sea por medio de la descentralización del sistema actual o, a través de campañas de orientación dirigidas a informar a los ciudadanos sobre la posibilidad de acercarse a las fiscalías para formular su denuncia.

• **Importancia del control del Ministerio Público sobre la actividad de la Policía y demás fuerzas de seguridad. Infimos porcentajes de denuncias recibidas directamente ante las fiscalías.**

De acuerdo a este estudio se observa la importancia que posee la intervención de las fuerzas de seguridad en el sistema, no sólo como canal elegido por la comunidad para receptor sus denuncias, sino también por la cantidad de casos que originados por actuaciones de oficio o prevencional, no poseen control del fiscal a través del respectivo requerimiento de instrucción. En efecto, se observa que por este canal se inician prácticamente más del 50% de los casos, obteniendo su expresión mas alta en el fuero federal de la ciudad de Buenos Aires, que alcanza el 75%.

• **Bajo índice de denuncias de oficio**

En términos generales, y más allá de algunas excepciones, en todos los fueros se sigue observando un bajo índice de denuncias realizadas de oficio por integrantes del Ministerio Público Fiscal¹².

¹⁰Ver Informe Anual 2000 pág. 340

¹¹Del total de los fueros analizados nos encontramos con un 0,05 % de los casos iniciados por denuncias recibidas por los fiscales correccionales, un 0,2% en los fueros penal económico y de instrucción. En el fuero federal de la capital federal 1,2% y en menores se registra un 0,5 % . Con respecto al fuero federal del interior del país se registró en el período analizado el 5% de casos iniciados por denuncias recibidas en fiscalías. Los valores mencionados determinan que en el interior del país, específicamente en el fuero federal, existe mayor cantidad de casos iniciados por denuncias recibidas por el Ministerio Público Fiscal.

• **La importancia de las investigaciones con autor ignorado**

Como ya se había advertido en estudios anteriores, este tipo de investigaciones representan un importante volumen de sumarios, en especial en los fueros correccional e instrucción, todo lo cual justifica una estrategia de investigación y organización administrativa especial, que actualmente se está implementando a través de la Oficina de Investigaciones de Autor Ignorado¹³. En este punto cabe destacar que en el transcurso del mes de mayo del año 2001, se realizó un estudio específico¹⁴ sobre la materia con el objeto de analizar cualitativamente el tipo de hechos que involucran estas investigaciones y sus distintas variables (lugar de comisión, víctimas, sexo, edad, horarios, objetos del delito, modalidades más frecuentes, etc.).

• **Considerable volumen de funciones delegadas a través de los arts. 196 y 353 bis del CPPN:**

La delegación por art. 196 del C.P.P.N. opera en mayor proporción en los fueros correccional, instrucción y penal económico. Mientras que es mínimo en el fuero federal (tanto en interior como en Ciudad de Buenos Aires)¹⁵. Sin embargo, la distribución es diferente si observamos el instituto de la instrucción sumaria, donde los valores más altos se registran en el fuero federal del interior y menores, y resulta muy inferior en los otros fueros.

Por otra parte este estudio viene a confirmar las conclusiones ya extraídas en el anterior vinculado específicamente sobre este tema en el sentido de la proporción que reviste la delegación de funciones del Poder Judicial al Ministerio Público¹⁶.

Es por ello que resulta nuevamente insistimos en la conveniente seguir muy de cerca la evolución de estos institutos a la hora de diseñar la política criminal y de persecución de este organismo, distribuir los recursos humanos existentes en todo el sistema judicial, como así también al momento de analizar el presupuesto anual requerido para su adecuado funcionamiento.

Por otra parte, también se ha confirmado el estudio anterior en cuanto a la duración de las investigaciones tramitadas como "instrucción sumaria": Evidentemente se advierte que en algunos fueros no se respetan en todos los casos los plazos del 353 bis, y ello puede deberse en principio a tres cuestiones básicas que deberán ser objeto de una investigación específica pero que se pueden resumir de la siguiente forma:

1- Puede suceder que por una interpretación flexible y muy amplia del instituto, se tramiten como "instrucciones sumarias" casos que por su complejidad no correspondería tramitar por esta vía y en consecuencia se terminan alargando los plazos por una imposibilidad probatoria, transformándose de hecho en investigaciones de tipo común.

2- También podría suceder que la falta de sanciones para el incumplimiento del plazo establecido en el art. 353 bis permita que las agencias judiciales no cumplan estrictamente con la letra de la ley, tanto sea por cúmulo de tareas o falta de operatividad.

3- Por último, también podría resultar que la experiencia nos imponga la necesidad de modificar el plazo legal, ante la imposibilidad material de cumplir con el requisito actual. Esto último de comprobarse debe ser el último de los recursos, puesto que en principio deben descartarse las hipótesis señaladas en los puntos anteriores.

En cuanto a la delegación por art. 196 del C.P.P.N. un problema detectado en mayor o menor medida es la reasunción por parte de los jueces de las investigaciones ya delegadas, en especial en el fuero de

¹²En tal sentido se observó que en todos los fueros las denuncias de oficio no superaron el 1% de las investigaciones iniciadas.

¹³Ver el informe de dicha oficina en el capítulo I punto 9.

¹⁴Ver informe de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales en el Capítulo I título II punto 3 C.

¹⁵En el fuero federal del interior en todo el año 2000, se delegó por art. 196 un 7% del total de causas iniciadas, destacándose la delegación por la aplicación del artículo 353 bis, en un 17%.

El fuero penal económico registra un 38% de iniciación de procesos por delegación del art. 196 del CPPN mientras que no se registran casos delegados por art. 353 bis del CPPN.

En el fuero de instrucción se observa también un 29% de delegaciones por aplicación del art. 196 y un 8% por art. 353 bis del CPPN.

En el fuero correccional se produjo un 25% de delegación de investigaciones por art. 196 del código ritual y un 4% por art. 353 bis del mismo código. Mientras que en el fuero de menores se registró un 4% de delegaciones de investigaciones por art. 196 y un 12% por instrucción sumaria.

Por último no podemos dejar de mencionar el fuero federal de la ciudad de Buenos Aires que registra apenas un 5% por art. 196 y 5% por 353 bis del CPPN.

¹⁶Ver informe específico publicado en el Informe Anual 2000 en la página 228.

menores, federal del interior del país y de la ciudad de Buenos Aires¹⁷.

De los valores surge que en un porcentaje bastante amplio los jueces revocan la decisión adoptada al inicio del proceso y reasumen la investigación cuando ya la habían delegado; ello no resultaría extraño si se tratara de las instrucciones sumarias, puesto que en este caso está previsto por la ley y no depende del juez sino del mismo imputado (art. 353 bis último párrafo). En cambio merece otra consideración, cuando se trata de causas delegadas por aplicación del art. 196 del código ritual, puesto que más allá de no ser una situación prevista aporta una cuota importante de irracionalidad al sistema, ya que esta práctica podría resultar contraproducente al no poder dotar de coherencia a las investigaciones emprendidas, y lesionar la actividad del Ministerio Público Fiscal, que es quien debe impulsar la acción penal. Esto último, además podría dar lugar a prácticas irregulares al condicionar de alguna forma la actividad del fiscal y según su actitud decidir o no si continúa con la dirección de la investigación¹⁸.

• **Elevaciones a juicio y respuestas del sistema:**

Como ya se ha mencionado en este informe, este es uno de los datos más importantes para medir la eficiencia del sistema en la etapa de investigación preliminar, debido a la función esencialmente requirente del Ministerio Público Fiscal ante la comisión de un delito y la imputación dirigida hacia una persona.

Los valores nos muestran que el porcentaje de causas elevadas a juicio de todos los fueros ronda entre el 2 % y el 11 % aproximadamente, registrándose el mínimo en el fuero correccional y el máximo en el fuero federal del interior del país, de menores y penal económico. Pero debe tenerse en cuenta que estos porcentajes fueron calculados teniendo en cuenta el total de casos ingresados (incluidos los NN), circunstancia que incide especialmente en el fuero de instrucción donde si tomamos como parámetro exclusivamente el total de casos con autor identificado el porcentaje pasa del 4% al 11%.

En síntesis, pareciera que en algunos fueros existe un bajo índice de respuestas de calidad en la etapa de investigación preliminar, representada en especial por el alto número de archivos, reservas y rebeldías que como contrapartida se reflejan en el ínfimo número de sumarios que son elevados a juicio. Además se observa que en todos los fueros se procesa prácticamente la totalidad de los casos que le ingresan en el período, pero no se logra disminuir los casos que provienen de períodos anteriores, con lo cual anualmente se produce una acumulación de sumarios sin resolver que aumentando potencialmente.

• **Las investigaciones preliminares en su mayoría duran más de un año**

Con respecto a este punto obtuvimos datos del fuero federal del interior del país y del penal económico de la ciudad de Buenos Aires, puesto que los magistrados de los restantes fueros manifestaron su imposibilidad de brindar esta información. Las variables que se tuvieron en cuenta fueron las que llevan un tiempo de tramitación de menos de 6 meses, de 6 meses a 1 año y más de 1 año. El mayor porcentaje se encuentra en la última variable, pues tenemos que más del 48 % de las causas llevan un tiempo de tramitación de más de 1 año en el fuero federal del interior y un 80 % en el fuero penal económico.

• **Altos porcentajes de instrucciones suplementarias en el fuero de menores y penal económico**

Los datos obtenidos nos permiten inferir que en especial en los fueros penal económico (76%) y federal de la Ciudad de Buenos Aires (47%) existe un importante porcentaje de instrucciones suplementarias. También se advierte un porcentaje considerable en el fuero ordinario de la Ciudad de Buenos Aires (29%). Ello nos indicaría deficiencias en la etapa de investigación preliminar y en consecuencia la necesidad de establecer canales institucionales de comunicación entre los agentes fiscales y los fiscales de juicio, para unificar estrategias de investigación y establecer criterios probatorios comunes a la hora de decidir la elevación a juicio de los sumarios¹⁹. Sin embargo en este punto no podemos dejar de percibir que otra causa de este fenómeno se deba a la reticencia de los propios tribunales a concentrar la mayor cantidad de pruebas en la audiencia de debate, pretendiéndose en algunos casos que la prueba este

Con respecto a el primero vemos que durante el 2do trimestre del 2000 fueron del 65 % de los casos, en el fuero federal del interior fue del 28 % de los casos durante el 1er semestre y en el federal de la ciudad de Buenos Aires fueron del 33, 5 % durante el 2do trimestre del 2000.

El caso mas evidente se observa en el fuero de menores, donde en el 63 % de los sumarios delegados por art. 196 del CPPN con autor identificado el juez reasume la investigación

preconstituida y en consecuencia utilizar el debate como una mera repetición u homologación de la ya recabada en la investigación preliminar o instrucción suplementaria.

• **Necesidad de implementar el "principio de oportunidad"**

Más allá de las reformas que se puedan implementar para aumentar la eficiencia del sistema, los datos expuestos en este informe son un claro ejemplo de la imposibilidad fáctica de investigar y perseguir todos los casos denunciados. Por lo tanto se puede apreciar la crisis que viene atravesando el principio de legalidad, que obliga a iniciar y continuar todos los procesos hasta la condena, sin utilizar criterios de selección previamente estudiados en base a fundamentos de política criminal e investigaciones criminológicas.

Lo que se pretende con la aplicación del principio de oportunidad es optimizar los recursos tanto humanos como materiales existentes hoy en día, a través de soluciones alternativas que tiendan a la solución integral del conflicto, que entre otras pueden consistir en el acortamiento de los procesos a través de la simplificación de ciertas etapas, sin que en todos los casos sea necesario llegar a una sentencia condenatoria²⁰.

Por ello la puesta en práctica del principio de oportunidad en el estado actual de nuestra legislación - partiendo de un concepto amplio²¹ de oportunidad- se manifiesta especialmente a través de los institutos del juicio abreviado y de la suspensión del juicio a prueba. También podemos observar que tiene su expresión en la aplicación del art. 16 de la ley 24769 (ley penal tributaria) y el art.18 de la ley 23.737 (estupefacientes). Por ello en los puntos siguientes se analizan particularmente estos institutos.

• **Importante aplicación del instituto del "juicio abreviado" como herramienta para resolver los casos elevados a la etapa de juicio**

En términos generales el instituto ha obtenido una buena recepción por parte de los operadores del sistema, convirtiéndose actualmente una de las herramientas mas útiles para resolver los casos que llegan a la etapa de juicio, dado que en términos generales más de un 40% de los casos reciben solución por este medio. Más allá de ello, se advierte que se aplicación se realiza exclusivamente en la etapa de juicio, y son muy escasos los acuerdos concretados en la etapa de investigación preliminar.

• **Considerable disminución y en algunos casos ausencia de aplicación de la suspensión del juicio a prueba. Necesidad de reforma legislativa**

De acuerdo a los resultados obtenidos en este estudio se advierte a que a partir del fallo plenario "Kosuta" de la Cámara Nacional de Casación Penal han disminuido los casos resueltos a través del instituto de la suspensión del juicio a prueba. Sin embargo, se ha podido comprobar que en el fuero Correccional, donde se aplica en forma amplia, teniendo en cuenta los delitos en cuestión (49%), el instituto junto con el juicio abreviado conforma una herramienta importante para resolver los casos de menor cuantía que son elevados a la etapa de juicio y en consecuencia coadyuva en el aumento de las salidas de calidad.

Por otra parte cabe destacar que no se han registrado suspensiones del proceso a prueba en el fuero de menores, por las especiales características de la ley 22.278 que es considerada un supuesto más benéfico que este instituto.

¹⁹Esta alternativa fue reiteradamente sugerida por los fiscales generales de todos los fueros en los Informes Anuales 1999, 2000 y el presente, así como también en el taller sobre juicio abreviado celebrado en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal durante el año 2000 como en la reunión de trabajo sobre "suspensión del proceso a prueba" convocada por esta fiscalía en agosto y octubre del año 2001.

²⁰Marchisio Adrián, " El juicio abreviado y la instrucción sumaria " Procedimiento Penal Nacional y Derecho Comparado. Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1998, p. 37. El autor señala que en resumen, algunos argumentos sobre los que se apoya la aplicación del principio de oportunidad son:

- 1.La escasa lesión social producida por ciertos delitos;
- 2.La falta de interés público en la persecución;
- 3.El favorecimiento de la pronta reparación de la víctima;
- 4.La idea de evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad;
- 5.El objetivo de impulsar la rehabilitación del delincuente mediante su voluntario sometimiento a un proceso de readaptación;
- 6.Lograr un proceso justo, que tenga un desarrollo temporal a la gravedad del caso;
7. Establecer un tratamiento diferenciado para la criminalidad menor, que permita aplicar mayores recursos a los delitos más graves y complejo

²¹Bacigalupo, Enrique "Descriminalización y prevención" en Poder Judicial Número Especial, Madrid 1987, pag. 14.

En el resto de los fueros (federal del interior, federal de capital, instrucción y penal económico) el porcentaje de aplicación del instituto giran en torno al 5%, que en su mayoría se debe a supuestos en los que se ha declarado la inconstitucionalidad de la aplicación de los fallos plenarios, puesto que por la competencia que tienen estos fueros, de respetarse el plenario, el instituto no sería aplicable.

En consecuencia, resulta evidente es necesario propiciar una reforma legislativa del art. 76 bis del Código Penal que recoja la tesis amplia que desde las resoluciones PGN 39/97 y 24/00 viene proponiendo el Ministerio Público Fiscal.

En particular, cabe destacar que la Fiscalía General de Política Criminal ha elaborado sendos proyectos de ley que se encuentran a consideración del Señor Procurador General, mientras que también se han efectuado talleres de trabajo con los fiscales generales de juicio para mejorar el proyecto de ley que oportunamente había elaborado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y cuyos comentarios también fueron elevados al Dr. Becerra.

• **Mínima aplicación de los arts. 16 de la ley 24.769 y art. 18 de la ley 23.737.**

Como señalamos anteriormente el principio de oportunidad también tiene su expresión en las normas señaladas en este título, sin embargo, en el fuero penal económico y federal del interior del país, menos del 1% de los casos ingresados fueron sobreseídos por aplicación del art. 16 de la ley penal tributaria. Igual porcentaje se observa respecto del art. 18 de la ley 23.737 en los fueros federales de capital e interior del país.

• **¿Cómo respondió el sistema en la etapa de juicio?**

Más allá del bajo índice de elevaciones a juicio y de salidas de calidad ofrecidas en la etapa de investigación preliminar, se observa que esta tendencia se revierte en la etapa de juicio, por cuanto los niveles de respuesta en todos los fueros son óptimos, en especial en el fuero de menores, en el cual se procesa prácticamente todo lo que ingresa. Sobre este punto es necesario hacer mención a que en todos los fueros a excepción de éste último, se ha registrado un bajo índice mensual de debates, lo cual es significativo si tenemos en cuenta la cantidad de casos que vienen de arrastre de períodos anteriores. En tal sentido obsérvese en que promedio en general no se supera la cifra de un debate semanal. Por otra parte también se ha comprobado que en algunos supuestos el aumento de los juicios abreviados no tuvo correlato con un esperable aumento de debates, más allá de que haya aumentado la complejidad de los casos que llegan a esta instancia.

Asimismo se advierte que en la mayoría de los supuestos la petición del fiscal es condenatoria y en un muy alto porcentaje la respuesta del Tribunal Oral es coincidente a la petición fiscal.

Todo esto nos demuestra que sin perjuicio de las falencias señaladas, en especial en la primera etapa del proceso, los pocos casos que son elevados a la etapa de juicio obtienen una respuesta favorable en términos de eficiencia del sistema.

• **Análisis por tipos de delito**

Este segundo eje es el más novedoso, puesto que no existe información con este grado de detalle en ningún otro organismo público.

Una visión superficial nos muestra que cuantitativamente el sistema presta atención por sobre todo a los delitos contra la propiedad, luego a delitos contra la fe pública, violaciones a la ley 23.737 de estupefacientes y por último a los delitos contra la libertad y contra las personas.

a) Investigaciones iniciadas

En un gran porcentaje las investigaciones iniciadas corresponden a delitos contra la propiedad, destacándose el hurto simple, especialmente en el fuero correccional y, robos simples seguidos por robos con armas en el fuero de instrucción.

Por otra parte en el fuero federal de la ciudad de Buenos Aires surge del detalle de investigaciones iniciadas que un gran porcentaje corresponde a infracción a la ley de estupefacientes que en el 99% de los casos son tenencias simples o para consumo. Sin embargo en el fuero federal del interior también se advierte una importante proporción de infracciones a la ley 23.737 (también tenencia simple o para consumo) pero también un volumen similar de delitos contra la fe pública en donde se destaca la

falsificación de moneda. Por último en el fuero penal económico la mayoría de las investigaciones corresponden a infracciones a la ley penal tributaria y libramiento de cheques sin fondo.

b) Elevaciones a juicio

Con respecto a los tipos de delitos elevados a juicio de los fueros analizados vemos que en general se mantienen las proporciones detalladas anteriormente, sin embargo se pueden apreciar algunas diferencias de suma trascendencia. Por ejemplo en el fuero correccional en el cual la mayor parte de las investigaciones iniciadas son por delitos contra la propiedad, al momento de elevar a juicio el porcentaje mas alto corresponde a delitos contra las personas, en especial lesiones culposas. En cuanto al fuero federal de la ciudad de Buenos Aires, también se advierte que si bien las investigaciones iniciadas en su mayoría correspondían a infracciones a la ley de estupefacientes, al momento de elevar a juicio, esta tendencia varía y se observa un porcentaje similar de elevaciones a juicio por delitos contra la fe pública en especial falsificación de documentos. También en el fuero federal del interior se observa que los delitos contra la fe pública que en general correspondían a falsificaciones de moneda no son elevados en tal proporción, y en consecuencia en este fuero sólo se destacan las infracciones a la ley de estupefacientes, pero siempre vinculadas con la tenencia simple o para consumo. En cuanto al fuero penal económico se advierte que se inician más casos por infracción a la ley penal tributaria pero al momento de elevar a juicio se elevan más sumarios por delitos contra la fe pública (libramiento de cheques sin fondo) que por la ley penal tributaria. Finalmente en el fuero de menores se observa que el mayor porcentaje de delitos elevados a juicio corresponde a delitos contra la propiedad y en especial robos simples y agravados.

c) Condenas:

En cuanto a las investigaciones por las cuales se aplico una condena en la gran mayoría de los fueros fue por delitos contra la propiedad. Pero debido a la importancia de esta respuesta punitiva por parte del sistema se destaca sintéticamente el desarrollo en los distintos fueros.

En el fuero criminal de la ciudad de Buenos Aires se destacaron las condenas por delitos contra la propiedad en especial robos simples. En el fuero correccional sin embargo se advierte que la mayor proporción de casos que reciben condena corresponden a delitos contra las personas, específicamente lesiones culposas por accidentes de tránsito, mientras que se puede apreciar que los delitos contra la propiedad que en este fuero también eran de suma importancia fueron canalizados por el instituto de la suspensión del juicio a prueba, que en su mayoría se aplicó a los casos de hurto simple. En el fuero de menores también se verifica la tendencia de condenas por delitos contra la propiedad, en su mayor proporción por robos simples y agravados y, en el fuero penal económico las condenas que se destacan son por delitos contra la fe pública, específicamente libramiento de cheques sin fondo.

Por último en los fueros federales del interior y de la ciudad de Buenos Aires la mayor proporción de condenas esta dada por las infracciones a la ley de estupefacientes que en ambos casos se da un porcentaje similar entre las condenas dictadas por tenencia simple o para consumo y las condenas por tenencia para comercialización.

• A modo de corolario

Las conclusiones obtenidas en este estudio pueden no resultar sumamente novedosas para algunos operadores del sistema, dado que todos ellos -en mayor o menor medida- conocen que los delitos contra la propiedad son los que atraen la mayor atención. Sin embargo, el desarrollo particular de cada fuero y de las etapas del proceso por tipo de delito nos permite apreciar la evolución de éstos, para tener en cuenta las respuestas que generó el sistema en cada caso, y en especial, las respuestas punitivas y las alternativas a ésta que se dieron.

Por otra parte, si bien el estudio no comprende un nivel de análisis del tipo de personas condenadas -que será abordado por futuras investigaciones- sí puede confirmarse la hipótesis esbozada en el informe preliminar publicado el año anterior, en cuanto al predominio de condenas por hechos simples, tales como los hurtos, robos y lesiones culposas. De lo cual resulta evidente que existe una carencia marcada de condenas por delincuencia organizada o económica comúnmente llamada delincuencia de "cuello blanco".

Por ello, como señala Cafferata Nores pareciera que el sistema judicial en forma natural realiza una

"priorización inversa", es decir en vez de afectar los recursos - insuficientes pero existentes - a juzgar y castigar a los delitos mas graves o de mayor interés público, el sistema judicial afecta la mayor parte de sus esfuerzos a tratar los más leves. Todo ello, estaría hoy nuevamente confirmado en alguna medida por los datos cuantitativos y cualitativos volcados en este informe.

En conclusión resulta esencial abordar esta problemática de un modo más profundo para que, entre todos los operadores del sistema, se pueda realizar una redistribución racional de los recursos y planificar adecuadamente las estrategias de investigación, a efectos de no focalizar los esfuerzos exclusivamente en la clase de delitos mencionados. De este modo podremos aumentar la eficiencia del Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos que más dañosidad causan a la sociedad y así brindar un mejor servicio de Justicia, que es la demanda más auténtica de la sociedad en los últimos tiempos.

II Anexo estadístico

1. Ciudad de Buenos Aires

- A. Fiscalías de Instrucción.*
- B. Fiscalías Orales en lo Criminal.*
- C. Fiscalías Correccionales.*
- D. Fiscalías de Menores.*
- E. Fiscalías Orales de Menores.*
- F. Fiscalías en lo Penal Económico.*
- G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico*
- H. Fiscalías ante las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional y Fiscalía ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico*
- I. Oficina de Fiscales de los Barrios de Nuñez y Saavedra.*

A-Fiscalías de Instrucción

GENERAL (Año 2000)														
CAUSAS NO DELEGADAS						OTROS DATOS								
FISCALIA N°	REQ INST. COMUN	REQ INST. OTROS	DESEST. SOLIC.	INCORP. SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV. CELEBRADOS	RENTAS REC. EN FISCALIA	DEMONCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC. (REPT)	REC. APEL.	REC. QUEJA	REC. ACUAR.
1	1312	329	13	17	87	1	3	0	0	0	19	33	6	0
2	1330	296	39	57	51	0	0	0	0	0	38	10	1	0
3	1282	384	42	26	73	0	7	2	0	0	1	18	2	0
4	1594	391	29	41	86	0	3	8	0	0	40	72	13	7
5	1345	428	64	38	176	0	1	0	0	0	14	11	3	1
6	1833	302	14	28	83	0	5	0	0	1	3	14	0	0
7	1524	346	31	30	49	0	1	2	0	0	2	5	1	0
8	1503	515	47	41	104	0	2	1	0	0	19	46	3	0
9	1374	211	13	13	47	0	0	5	0	1	1	8	0	0
10	701	168	55	107	141	0	1	0	0	0	0	0	0	0
11	1911	494	45	61	78	0	0	0	0	0	7	26	0	0
12	2404	639	48	38	176	0	1	0	0	0	2	32	0	0
13	1273	350	75	43	78	0	1	4	0	0	32	52	3	0
14	1309	285	45	9	76	0	0	0	0	0	6	32	1	0
15	1048	318	66	52	66	0	2	3	0	9	6	6	0	0
16	825	30	2	2	13	0	0	0	0	0	2	3	2	0
17	1446	40	1	3	125	0	0	0	0	0	2	17	0	0
18	1360	347	40	42	55	0	3	4	0	10	11	22	2	0
19	1065	440	21	29	44	0	5	0	0	11	23	55	1	1
20	1422	144	10	13	94	1	5	0	0	4	18	52	1	2
21	1362	190	27	11	100	3	4	15	0	7	13	41	13	59
22	2182	393	13	58	71	0	7	0	0	9	9	13	0	0
23	1202	329	38	47	103	0	8	7	0	0	9	22	1	0
24	1557	336	49	22	103	0	1	3	0	10	12	51	2	1
25	1535	939	35	59	31	0	0	0	0	0	5	16	0	2
26	1392	269	28	22	71	0	6	0	0	6	4	33	4	0
27	1606	144	10	10	76	0	48	0	0	9	5	30	2	0
28	433	89	17	27	36	0	1	0	0	1	5	5	0	0
29	1225	383	39	33	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	1128	286	33	27	56	1	4	10	0	0	9	24	7	1
31	1859	169	9	23	55	0	0	0	2	8	10	36	4	0
32	820	101	8	10	93	0	7	3	1	8	14	98	7	1
33	452	231	1	22	140	0	17	0	0	1	186	179	82	0
34	1451	267	40	30	109	0	4	0	0	0	28	84	5	0
35	152	47	12	6	32	0	0	0	0	3	0	8	0	0
36	1191	319	21	51	69	0	7	1	0	4	13	53	5	2
37	825	170	7	24	90	0	4	0	0	0	0	1	0	0
38	1504	510	33	42	43	0	4	0	0	0	1	6	2	0
39	1532	317	43	23	59	0	3	0	0	0	11	32	15	0
40	732	63	0	0	8	0	0	0	1	3	1	13	0	0
41	1025	218	8	24	10	0	0	0	0	0	0	3	0	0
42	1507	145	26	71	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43	1555	250	35	40	29	0	2	0	0	3	2	8	0	0
45	1565	246	30	10	31	0	2	0	0	4	0	5	0	0
46	1184	264	47	29	44	0	0	0	0	2	0	0	0	0
47	0	75	0	0	27	0	0	0	0	0	3	8	1	1
48	0	18	1	0	20	0	0	0	0	0	8	12	0	0
49	776	64	10	19	23	0	0	1	0	6	0	0	0	0
TOTAL	59613	12289	1220	1410	2347	6	169	69	4	120	594	1295	189	78

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P.														
(Año 2000)														
FICHA DE INSTRUCCIÓN N°	ANTERIORES	SON COMUN NUEVAS	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍAS O CAPTELAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES SOLICITADOS POR PRESCRIPCIÓN	SOBRES SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACION REANUNDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABBREVIADOS CULPABLES	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO
1	63	0	981	6	1	39	0	589	0	14	1	7	0	108
2	142	0	162	8	0	18	0	17	9	10	0	2	0	160
3	130	2	303	14	0	36	0	134	0	23	2	12	0	81
4	331	31	60	7	0	14	10	45	15	22	0	21	0	305
5	97	11	117	5	0	6	0	26	0	6	0	0	0	156
6	136	126	154	19	0	30	83	36	0	22	0	1	0	138
7	0	0	120	13	4	9	0	47	0	11	0	6	0	102
8	162	0	249	22	2	58	0	59	2	21	2	2	0	429
9	---	48	355	26	4	44	48	147	15	14	0	21	0	32
10	34	2663	571	55	7	117	2293	134	288	97	45	117	0	0
11	11	612	273	28	7	17	24	21	0	20	0	4	0	106
12	17	196	233	40	2	63	194	91	1	36	3	5	0	7
13	60	574	38	2	0	2	0	9	0	1	0	2	0	52
14	13	397	211	13	1	31	0	44	12	4	2	4	0	6
15	3	1171	461	59	8	89	1150	281	1	58	0	11	0	20
16	96	0	374	45	0	57	0	114	0	10	7	0	0	---
17	120	252	303	63	2	35	110	115	0	25	1	13	0	78
18	59	0	69	34	4	27	0	55	0	24	4	8	0	---
19	93	0	945	44	0	58	5	175	0	21	2	15	0	86
20	108	317	559	42	2	76	317	117	0	66	1	17	0	98
21	112	383	403	21	19	91	178	60	8	31	5	7	0	258
22	26	397	349	28	9	44	0	99	12	7	2	10	0	62
23	48	442	380	40	0	56	345	180	0	14	2	2	0	81
24	227	5	379	70	2	60	5	164	1	36	2	8	0	176
25	---	21	171	301	0	48	34	85	2	25	1	18	0	32
26	80	86	152	16	0	21	29	19	0	20	1	1	0	---
27	80	0	390	16	1	32	0	191	2	16	0	18	0	83
28	49	0	189	25	1	38	0	111	1	12	26	27	0	---
29	9	0	56	4	0	3	0	14	0	1	0	1	0	7
30	95	222	216	6	5	24	265	41	0	19	1	13	0	109
31	0	65	400	34	2	41	65	149	0	18	6	11	0	221
32	218	12	279	33	5	40	9	92	2	14	2	8	0	137
33	315	627	703	19	184	72	630	108	8	63	26	14	1	427
34	19	0	236	10	0	32	0	106	0	25	0	7	0	73
35	27	1725	792	63	8	120	1725	267	0	50	1	29	0	190
36	242	1	283	27	0	78	81	65	4	35	2	24	0	212
37	671	0	264	11	1	37	0	67	1	7	1	8	0	---
38	279	65	230	295	1	36	78	64	2	18	2	8	0	62
39	136	247	227	49	7	39	105	76	0	33	2	17	0	51
40	41	0	680	5	1	19	0	460	0	14	0	0	0	---
41	10	0	125	11	2	18	0	26	0	19	2	4	0	---
42	2	23	42	4	3	7	19	9	0	5	2	1	0	3
43	58	23	41	16	4	13	1	16	0	5	6	0	0	61
45	30	84	154	24	3	28	90	16	0	9	1	3	0	53
46	0	16	133	17	0	10	42	59	3	5	1	1	25	0
47	87	628	219	4	3	22	617	67	0	6	2	1	0	---
48	149	1010	386	48	1	64	920	128	0	36	2	4	0	---
49	41	497	142	20	0	36	400	38	0	9	0	8	0	105
TOTAL	4726	12779	14559	1762	386	1955	8872	5833	389	1057	168	521	26	4367

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) Año 2000									
FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N.º	ENTRADA			SALIDA					
	ANTERIORES	NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCUMPLIMENTOS SOLICITADOS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESIEMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABRUVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO
1	8	43	8	3	18	1	16	1	7
2	0	55	3	4	7	5	10	0	4
3	9	78	13	1	11	5	19	0	3
4	15	69	10	2	4	4	43	0	20
5	9	41	1	3	3	2	9	0	28
6	0	68	17	3	13	15	19	0	4
7	0	60	4	3	1	3	18	0	2
8	0	78	11	5	5	7	21	0	25
9	0	64	9	10	4	3	30	0	12
10	2	2134	9	71	46	97	124	0	814
11	0	59	14	2	9	7	20	0	8
12	0	61	14	7	16	4	25	0	0
13	0	24	3	1	0	1	22	0	2
14	2	49	6	1	5	2	14	0	2
15	10	55	9	4	12	7	37	0	0
16	3	31	4	4	8	3	0	0	---
17	21	28	8	5	13	3	15	1	1
18	5	36	10	3	4	5	28	0	---
19	0	53	5	4	13	3	16	0	6
20	16	37	4	8	4	5	12	0	6
21	16	32	5	3	2	1	14	9	6
22	3	59	8	3	2	3	23	0	6
23	0	38	3	3	4	2	21	3	0
24	16	31	5	3	1	7	26	0	3
25	---	45	5	2	3	7	22	0	3
26	0	35	5	4	4	4	20	0	---
27	14	36	6	0	5	2	21	0	0
28	4	11	5	1	1	5	13	0	---
29	3	32	0	5	24	2	14	0	2
30	4	42	6	2	12	9	18	0	2
31	0	32	2	2	2	1	4	0	13
32	3	26	1	1	6	4	7	0	1
33	0	42	3	0	6	1	19	0	0
34	1	66	10	5	12	10	26	0	4
35	0	44	7	3	7	5	15	0	3
36	8	36	4	5	5	4	13	0	13
37	6	11	2	1	1	1	9	0	---
38	10	26	1	1	2	6	14	0	6
39	11	48	9	3	7	9	35	0	5
40	0	21	0	0	2	3	10	0	---
41	2	30	4	1	1	17	20	0	---
42	6	75	23	6	2	5	31	0	3
43	3	59	3	8	9	5	14	0	23
45	8	48	4	2	10	7	28	0	3
46	0	14	3	1	1	3	7	0	0
47	4	53	5	1	7	1	19	0	---
48	4	38	6	2	5	2	20	3	---
49	0	36	5	0	3	5	9	0	2
TOTAL	226	4169	302	212	342	313	990	17	1042

B-Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal

LA FISCALÍA GENERAL	GENERAL (AÑO 2000)																					
	ANTERIORES		ENTRADA		RECHENGO DE		RETRASOS		CONCORDIA		SOLICITUDES QUE CONSIDERAN				SALIDA		ENTRANTE		DURACION PROMEDIO			
	CONCEPTOS DOCUMENTALES PRODUcidos		RECHENGO DE		RETRASOS		CONCORDIA		SOLICITUDES QUE CONSIDERAN		SOLICITUDES QUE CONSIDERAN		SOLICITUDES QUE CONSIDERAN		SOLICITUDES QUE CONSIDERAN		DURACION PROMEDIO		DURACION PROMEDIO			
	CONCEPTOS DOCUMENTALES PRODUcidos	RECHENGO DE	RETRASOS	CONCORDIA	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN	SOLICITUDES QUE CONSIDERAN		
1	130	126	0	49	7	17	0	0	1	11	5	0	0	0	0	0	0	181	4	9	4	
2	102	221	12	77	10	12	1	0	1	0	0	2	2	0	0	0	0	122	12	21	6	
3	45	179	3	23	7	6	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	66	4	8	5	
4	28	194	0	44	6	7	1	0	6	3	0	0	0	0	0	0	0	53	2	3	4	
5	116	196	0	34	6	8	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	143	10	14	10	
6	58	154	1	37	16	16	14	0	7	1	0	0	0	0	0	0	0	5	5	9	7	
7	74	177	3	102	13	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47	4	13	4	
8	48	190	0	8	0	11	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	70	4	6	5	
9	187	335	1	38	9	35	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	---	6	11	6	
10	18	168	3	16	2	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	27	1	2	7	
11	83	134	0	19	7	10	0	1	3	2	0	1	0	0	0	0	0	111	5	11	6	
12	65	117	0	44	31	0	10	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4	13	6	
13	63	183	0	79	6	16	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	135	5	12	7	
14	23	175	0	52	3	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	53	2	3	3	
15	191	160	0	25	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	62	6	9	4	
16	128	189	2	68	13	10	0	0	3	4	0	0	0	0	0	0	0	283	8	11	5	
17	78	120	0	4	8	10	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	31	6	5	3	
18	58	187	2	85	10	7	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	96	5	9	7	
19	81	183	4	78	16	30	2	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	70	6	9	4	
20	79	191	0	31	11	21	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	128	6	8	6	
21	75	156	117	59	18	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	81	8	12	4	
22	122	232	142	146	10	31	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	142	170	10	23	7
23	79	208	0	73	6	19	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	99	5	9	17	
24	105	195	97	47	3	9	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	164	8	15	6	
25	89	81	3	66	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	---	6	10	6	
26	110	158	0	43	1	4	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	122	6	12	8	
27	175	192	0	66	6	18	0	1	0	0	4	0	0	0	0	0	0	258	6	12	8	
28	54	224	1	59	3	28	1	3	2	3	0	0	0	0	0	0	0	98	5	9	6	
29	118	186	7	25	10	44	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	135	5	10	6	
30	181	184	0	25	12	5	3	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	139	10	21	13	
TOTAL	2791	5195	358	1514	257	628	28	21	40	37	7	8	1	0	0	0	0	2943	8	21	6	

FISCALÍA GENERAL N°	DEBATES (AÑO 2000)															
	TOTAL			CONDENAS			ABSOLUCIÓN						INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART. 67			RECURSOS
	CASAS EN LAS QUE SE SOLICITÓ ALFONA CONDENA	CASAS EN LAS QUE SE HECHÓ ALFONA CONDENA	CASAS EN LAS QUE SE HECHÓ ALFONA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CASAS DONDE SE SOLICITÓ LA ABSOLUCIÓN DE LOS DICHOS LEGISLATIVOS		CASAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		PUNTO 1º	PUNTO 2º	PUNTO 3º			
					POR VILLAS DE PUNTELLÓN	OTROS	POR VILLAS DE PUNTELLÓN	OTROS	POR VILLAS DE PUNTELLÓN	OTROS						
PARA VILLAS DE PUNTELLÓN														OTROS		
1	32	26	26	37	0	5	0	0	7	7	0	0	0	0		
2	42	32	23	52	0	10	0	0	19	23	0	1	0	0		
3	64	43	41	44	0	21	0	0	21	30	0	0	0	0		
4	39	31	18	21	0	9	0	0	29	27	0	0	0	0		
5	24	21	19	30	0	4	0	0	6	8	0	0	0	0		
6	27	18	21	53	0	2	0	0	4	6	0	0	0	0		
7	25	22	21	33	1	2	0	0	3	4	0	0	0	0		
8	39	33	34	51	0	6	0	0	8	10	0	0	0	0		
9	44	37	31	43	0	6	0	0	14	20	0	0	0	0		
10	64	44	41	52	0	20	0	0	22	33	0	0	0	0		
11	36	19	17	20	0	17	0	0	19	30	0	0	0	0		
12	52	39	36	38	0	13	0	0	13	21	0	0	0	0		
13	38	29	27	37	0	9	0	0	11	16	0	0	0	0		
14	47	35	25	32	0	18	0	0	22	32	0	0	0	0		
15	48	39	31	38	0	9	0	0	13	22	0	0	0	1		
16	30	26	15	23	0	4	0	0	15	19	0	0	0	2		
17	37	28	15	20	1	6	1	0	14	20	0	0	0	0		
18	58	46	39	50	0	12	0	0	19	22	0	0	0	4		
19	53	48	37	52	0	8	0	0	12	24	0	0	0	0		
20	62	49	39	51	0	13	0	0	23	33	0	0	0	0		
21	26	20	13	13	0	6	1	0	11	19	0	0	0	3		
22	34	31	20	26	0	1	0	0	14	22	0	0	0	9		
23	28	15	12	15	0	12	0	0	15	21	0	0	0	0		
24	49	43	47	51	0	6	0	0	0	7	0	0	0	0		
25	45	45	42	41	0	0	0	0	1	16	0	0	0	0		
26	34	19	15	15	0	15	0	0	17	23	0	0	0	1		
27	19	12	11	17	0	7	0	0	7	14	0	0	0	0		
28	26	18	16	20	0	5	0	0	6	8	0	0	0	2		
29	15	11	9	12	1	4	0	0	2	8	0	0	0	0		
30	53	27	24	29	0	6	0	0	9	10	0	0	0	4		
TOTAL	1720	964	767	976	1	246	2	349	563	643	0	0	0	25		

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO (AÑO 2000)						
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS EN LOS QUE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)				
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL
1	24	2	2	0	0	0	2
2	54	10	2	0	0	0	2
3	90	16	2	0	0	0	2
4	100	15	0	0	0	0	0
5	97	16	0	0	0	0	0
6	96	8	1	0	0	2	3
7	63	12	0	0	0	1	1
8	107	0	1	2	0	0	3
9	35	0	1	1	0	0	2
10	79	5	0	0	0	0	0
11	98	7	1	0	0	0	1
12	52	7	1	0	0	0	1
13	84	0	0	0	0	0	0
14	93	5	1	2	0	0	3
15	69	0	0	0	0	0	0
16	73	6	1	0	0	0	1
17	59	7	0	0	0	0	0
18	29	5	0	0	0	0	0
19	78	6	0	0	0	0	0
20	45	4	0	0	0	0	0
21	51	11	0	0	0	0	0
22	90	2	0	0	0	0	0
23	47	9	0	1	0	1	2
24	64	8	2	0	0	3	5
25	15	1	0	0	0	2	2
26	34	4	0	0	0	5	5
27	42	9	0	0	0	0	0
28	90	5	0	0	0	0	0
29	59	0	0	0	0	0	0
30	57	6	0	0	0	0	0
TOTAL	1974	186	15	6	0	14	35

Nº FISCAL GENERAL	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA (AÑO 2000)											
	RECHAZO											TOTAL
	POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)						POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
CANTIDAD DE RESPUESTAS DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUSIONADO	OTROS	TOTAL	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUSIONADO	OTROS	TOTAL
1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
3	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1
4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	7	2	0	0	0	1	3	0	0	0	2	2
7	52	0	0	0	2	2	0	0	0	0	2	2
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	2	2	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1
10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	3	1	1	1	0	3	1	0	1	0	3	5
14	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	20	0	0	0	4	4	0	0	0	0	2	2
17	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	41	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	37	1	0	1	0	3	1	0	0	0	1	2
22	4	3	0	0	2	5	0	0	0	0	0	0
23	102	7	0	0	0	7	4	0	0	0	0	4
24	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	56	2	0	0	1	3	0	0	0	0	2	2
27	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	4	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	1
TOTAL	517	20	1	3	1	37	7	0	1	1	15	24

C-Fiscalías en lo Correccional de la Ciudad de Bs. As.

FRENTE	REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN			RE ABERTAS		SUBORDINADO POR PRESERCIÓN		ELEVACIONES DE JUICIO		INDIGNIDAD EN FISCALÍA (FRENTE)		DEONCIAS DE (FRENTE)		OTROS DATOS			
	PREVENCIÓN	OTRO	OTRO	RE ABERTAS	OTRO	PREVENCIÓN	OTRO	PREVENCIÓN	OTRO	PREVENCIÓN	OTRO	PREVENCIÓN	OTRO	PREVENCIÓN	OTRO	OTROS DATOS	OTROS DATOS
1	1080	779	7	7	7	75	24	47	1	0	0	0	0	0	0	27	
2	4875	2280	1365	8	1374	10	10	122	0	0	0	12	6	6	21		
3	—	3442	1637	0	3442	17	34	34	7	18	0	0	20	10	10		
4	1188	2902	2512	1	2903	8	43	43	8	0	0	0	15	16	16		
5	1374	2727	648	0	2727	1	141	141	0	0	0	31	32	18	18		
6	1122	3828	3835	23	3858	44	21	65	1	0	0	0	8	4	4		
7	1834	2881	1584	0	2881	36	16	52	188	2	0	2	2	3	3		
8	1385	3297	1212	25	3322	56	3	59	38	1	17	1	6	9	9		
9	1811	1742	1812	4	1816	31	11	42	24	1	0	0	3	7	7		
10	1025	1935	903	27	1962	56	4	60	150	9	0	11	0	12	12		
11	2328	526	804	0	73	73	4	77	6	0	0	0	1	13	13		
12	302	111	259	0	10	10	10	31	5	5	0	0	8	3	3		
13	459	283	720	7	54	34	34	47	0	0	0	3	0	24	24		
14	1334	131	610	4	37	99	48	147	6	0	0	6	0	18	18		
TOTAL	19248	28931	17279	184	961	253	1078	47	49	162	162	162	162	162	162		

FRENTE	ENTRADA			SALIDA			SALIDA			EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO				
	REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	RE ABERTAS	OTRO	REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	RE ABERTAS	OTRO	REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	RE ABERTAS	OTRO					
1	53	0	505	27	2	2	91	0	189	6	44	2	42	23
2	11	6	758	166	44	44	68	3	231	150	13	0	140	101
3	65	0	946	17	0	0	80	0	321	36	20	0	27	138
4	318	117	879	125	4	4	55	4	870	5	24	0	164	65
5	510	0	1760	325	0	0	322	0	1031	15	323	0	0	263
6	59	0	646	2	0	0	130	3	257	7	25	0	3	46
7	118	53	860	60	0	0	161	32	472	3	19	5	1	61
8	158	13	654	144	7	7	197	13	243	10	7	211	40	83
9	31	0	1012	166	15	15	23	0	515	5	36	0	26	27
10	39	0	385	87	0	0	89	6	75	3	54	7	2	45
11	—	85	330	0	0	0	52	51	100	3	7	0	1	87
12	332	564	1346	455	1	1	77	372	519	1	100	4	26	117
13	110	130	540	75	10	10	42	27	65	9	3	2	2	70
14	43	188	1027	51	1	1	72	53	384	11	59	7	25	695
TOTAL	1847	1152	11968	1638	74	74	1209	564	5272	264	722	238	439	1713

FISCALIA N°	DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P. (Año 2000)									
	ENTRADA		SALIDA						EN TRAMITE	
	EXISTENTES AL FIN DEL PERIODO	NUEVAS INGRESADAS	REBELDES	INCOMPTO EN LAS DELEGACIONES	DELEGACIONES	SUBSISTENTES	EN TERMINO DE LET	ELEVACION A JUICIO	EN TERMINO DE TERCEROS DE LET	
1	1	148	9	16	69	21	0	6	0	
2	0	199	23	23	93	43	12	0	0	
3	20	311	0	24	24	108	0	11	5	
4	61	276	58	10	133	46	0	24	8	
5	21	162	37	6	95	20	4	2	6	
6	0	276	1	43	66	67	27	0	0	
7	12	126	28	9	43	8	5	0	0	
8	0	105	5	9	30	27	20	0	4	
9	3	168	0	11	9	133	2	6	11	
10	1	87	0	15	34	32	9	3	0	
11	0	76	7	8	2	45	0	0	9	
12	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
13	5	20	0	0	9	0	0	0	2	
14	0	79	4	2	17	24	5	5	38	
TOTAL	234	2634	172	176	617	612	67	62	89	

FISCALIA N°	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA (Año 2000)									
	RECHAZO					POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)				
	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	REHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	REHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	OTROS
1	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0
2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
3	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0
4	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0
5	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0
6	0	0	1	0	0	0	3	1	0	0
7	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
9	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	2	0	0	0	5	1	0	0
11	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	2	0	0	0	0	0	1	2	0
13	3	0	0	0	0	0	22	0	0	0
14	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	6	9	15	0	1	2	35	11	0	0

FISCALIA N°	TOTAL DEBATES	CONDENAS				ABSOLUCION				RECURSOS INTERPUESTOS
		CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS		CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS	RECURSOS INTERPUESTOS			
1	21	11	12	14	0	5	0	7	11	0
2	21	12	11	11	0	9	0	10	11	0
3	14	10	7	7	0	3	0	6	6	1
4	31	11	9	10	0	12	0	22	73	0
5	32	20	19	19	0	12	0	13	14	0
6	42	29	26	28	0	13	0	16	16	0
7	28	17	16	16	0	8	0	12	12	0
8	19	12	8	9	0	7	0	11	11	0
9	4	2	2	2	0	2	0	2	2	0
10	43	27	23	24	0	16	0	20	20	0
11	38	4	1	2	0	0	0	15	16	0
12	33	19	16	16	0	13	0	16	17	1
13	61	51	47	55	1	9	0	4	7	0
14	20	12	12	12	0	4	0	3	6	0
TOTAL	407	237	209	225	1	113	0	157	222	2

D-Fiscalías Nacionales de Menores

FISCALÍA Nº	CAUSAS NO DELEGADAS				OTROS DATOS				DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	
	INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INTERVENCIÓN	REABERTURA	OTRO	OTRO	RECONCILIACIÓN FAMILIAR	OPINIONES REALIZADAS DE OFICIO	ACTUACIONES A RIESGO			OTROS DATOS
	N.º INSTRUM.	OTROS									
1	476	68	171	0	21	37	70	1	0	0	
2	213	89	191	0	3	9	105	3	5	3	
3	431	56	216	1	2	2	70	3	8	0	
4	261	53	169	8	0	0	87	14	6	0	
5	634	77	375	2	0	85	50	10	2	0	
6	769	71	321	0	0	0	98	1	15	2	
7	686	62	304	2	0	11	73	2	0	0	
TOTAL	3661	476	1647	13	26	144	553	53	56	7	
											17
											15

FISCALÍA Nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P.													
	ENTRADA						SALIDA							
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	NUEVAS Y REABERTAS		TOTAL	HECHOS SUJETADOS	RECHISTROS CONCRETOS	ACORDO O RESERVA	OTROS		OTROS	INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL I.J.F.	HECHOS A RIESGO	CANTIDAD DE HECHOS ABERTOS	EN TRANSITO
	N.º COMEN.	OTROS		RECHISTROS CONCRETOS	RECHISTROS CONCRETOS	N.º COMEN.	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS				
1	0	0	1	1	0	0	8	0	0	0	10	2	0	1
2	5	28	95	123	2	7	23	21	0	1	55	3	0	2
3	0	31	7	18	0	5	5	6	0	1	7	0	0	5
4	11	33	35	68	0	0	20	15	0	0	26	0	0	3
5	1	0	6	6	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3
6	2	0	7	7	0	0	0	2	0	0	2	0	0	4
7	0	0	42	42	1	0	3	3	0	4	22	0	0	2
TOTAL	18	72	193	263	3	8	51	53	0	9	122	5	0	20

FISCALÍA Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.)							EN TRAMITE	
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA		SALIDA					
		NUEVAS Y REABERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESSEIHMIENTOS	ELEVACIONES A JUICIO		CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS
1	0	22	8	14	24	63	28	0	12
2	4	165	8	10	9	69	46	8	6
3	0	110	3	13	32	42	26	0	25
4	16	148	31	19	15	48	29	2	23
5	7	154	6	29	17	59	27	7	13
6	16	91	6	23	26	8	24	11	9
7	0	120	1	2	26	30	31	2	9
TOTAL	43	810	63	110	149	319	211	30	97

E-Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Bs. As.

FISCALÍA GENERAL N°	GENERAL											JUICIOS ABREVIADOS								
	ANTERIORES	TOTAL ABRVIADOS Y PROBATORIOS	ORDENAMIENTO DE PRELIMINAR	INSTRUCCIÓN SUPLENTE	RETELAS	CONDENA O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA				DE OPORTO	PERDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS	ENTRANTE	DURACION PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELERADOS	RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL	
							SOLICITUD POR RESOLUCION (POR ART. 361)		SOLICITUD POR RESOLUCION POR EL TRIBUNAL											NUCLEARES QUE CONDUJEN AL SOBRESERIMIENTO
						EL FISCAL POR RESOLUCION	OTROS POR RESOLUCION	EL FISCAL POR RESOLUCION	OTROS POR RESOLUCION	DE OPORTO	PERDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS						
1	566	269	0	9	70	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2493	24	169		4
2	816	283	25	188	92	2	1	1	7	2	0	1	1	0	25	3542	21	57		5
3	469	274	0	95	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2077	20	169		2
TOTAL	1851	826	25	292	221	19	1	1	7	2	0	1	1	0	25	8112	21,6	395		11

FISCALÍA GENERAL N°	DEBATES													APLICACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 22278				
	CONDENA O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABOLUCION				RECURSOS INTERPUESTOS					TOTAL		RECHAZOS POR EL TRIBUNAL		
	CASAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.		CASAS DONDE SE OPORTO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.		CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS		CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES		SOLICITUD DE ABOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSENTAS		RECHAZOS POR EL TRIBUNAL		RECHAZOS POR EL TRIBUNAL	
1	64	44	44	52	41	0	3	0	7	25	2	68	55	9	2	1	95	36
2	70	68	64	50	62	0	3	0	8	25	4	84	19	7	5	5	25	24
3	71	63	49	52	44	0	8	0	15	58	1	60	18	10	4	8	36	39
TOTAL	205	175	157	154	147	0	14	0	30	108	7	212	92	26	11	14	156	99

F-Fiscalías de 1ª Instancia en lo Penal Económico

	ENTRADA				SALIDA										RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS			
	RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS					
	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO				
1	1473	24	35	109	4	74	20	87	31	38	0	37	78	2	0	18	0	180	1	0
2	115	35	0	143	1	54	16	75	0	28	0	28	20	1	6	27	0	329	0	1
3	644	2	0	182	2	18	8	85	2	14	0	22	52	0	6	9	1	682	1	0
4	238	35	0	242	0	28	18	30	3	56	0	20	36	0	0	13	0	384	0	0
5	484	42	3	103	0	18	11	42	4	16	1	16	31	4	1	18	0	787	0	1
6	545	43	0	173	0	63	1	128	6	82	0	17	81	0	1	24	0	575	1	0
7	681	87	21	112	0	66	14	119	12	42	0	31	40	0	2	23	0	585	0	1
8	284	40	25	115	33	66	13	112	0	18	0	4	30	1	1	17	0	377	1	0
TOTAL	4059	248	43	1061	48	477	108	589	46	285	18	177	418	28	17	148	7	4487	4	3

	ENTRADA				SALIDA										RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS			
	RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS		RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS					
	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO				
1	339	4	118	122	74	4	36	3	9	0	9	23	9	0	0	14	317	0	0	0
2	181	1	118	118	64	5	20	4	2	0	5	5	6	5	0	0	197	0	1	0
3	371	0	167	167	18	8	82	4	14	9	13	17	4	0	4	4	372	0	1	0
4	248	0	112	112	28	12	38	0	5	0	0	30	3	0	1	14	287	0	0	0
5	188	4	86	89	18	1	16	0	2	1	6	16	2	0	0	17	371	0	0	0
6	156	1	156	157	63	2	71	1	39	0	12	37	8	0	0	3	385	0	0	0
7	215	15	30	83	68	8	34	4	18	0	4	11	2	0	0	11	184	0	0	0
8	211	11	148	153	68	8	67	6	5	0	11	58	8	3	0	5	177	0	0	0
TOTAL	2877	34	987	1061	477	44	474	22	62	18	68	193	28	8	8	79	2049	0	2	0

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA	RECURSOS RECIBIDOS		RECURSOS REQUERIDOS	
	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
RECURSOS RECIBIDOS	0	0	0	0
RECURSOS REQUERIDOS	0	1	0	0
TOTAL	0	1	0	0

G-Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Ciudad de Bs. As.

FISCALÍA GENERAL N°	GENERAL (AÑO 2000)												EN TRÁMITE		DURACION PROMEDIO DE LOS DERECHOS (EN MESES)		DURACION PROMEDIO DE LOS DERECHOS (EN HORAS)		
	SALIDA												CON DEFINICION		EN DETENICION				
	ANTERIORES	ENTRADA	PRESENCIA DE PRELITO	INSTRUCCION SUPLENATORIA	REBELDIA	CONDENA O INCOMPLETENCIA FIRMES	SOBRESIEMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)		SOLICITADOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUCCEN AL SOBRESIEMIENTO		OTROS						
	MEJORA SIN DISCIPLINA PROBADA O ABSOLUCION						FISCAL	OTROS	OTROS	OTROS	DE OFICIO	RECURSOS	APORTADAS	ELECTORAS					
1	70	110	2	87	1	3	0	1	0	1	1	0	0	0	2	79	2	10	5
2	73	109	0	76	16	3	0	1	0	1	0	0	0	0	0	74	5,25	12,75	6,5
3	134	106	5	86	1	2	0	16	1	16	0	0	0	0	5	142	7	12,25	8
TOTAL	277	325	7	249	18	8	0	18	1	18	1	0	0	0	7	295	4,75	11,667	6,5

FISCALÍA GENERAL N°	DEBATES (AÑO 2000)										RECURSOS INTERPUESTOS				
	ABSOLUCION										INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
	CONDENAS		CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA		CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS		CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSOLUTAS		OTRO 1	OTRO 2	OTRO 3
TOTAL	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA	OTROS	CAUSAS DONDE SE OBTIENE ALTIMA CONDENA
1	49	38	34	19	4	7	5	13	16	0	2	0	0	0	0
2	54	42	32	32	8	12	0	26	29	0	1	0	0	0	0
3	44	42	28	31	8	2	0	13	24	0	8	0	10	0	0
TOTAL	147	122	94	102	4	21	3	54	69	0	3	0	10	0	0

FISCALÍA GENERAL N°		JUICIO ABREVIADO (AÑO 2000)						
		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS EN LOS QUE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)				
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL
1		23	1	0	0	0	0	0
2		22	0	0	0	0	0	0
3		27	0	0	0	0	1	1
TOTALES		72	1	0	0	0	1	1

FISCALÍA GENERAL N°		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA (AÑO 2000)												
		SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)						POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
			LIBERTAD	REHABILITACION	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	TOTAL	LIBERTAD	REHABILITACION	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	TOTAL
1		7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2		6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3		1	0	0	1	0	0	8	7	0	0	0	0	7
TOTALES		14	0	0	1	0	0	8	7	0	0	0	0	7

H-Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

FISCALÍA GENERAL Nº	FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO (Año 2000)												RECURSOS POR REPOSICIÓN	REPOSICIÓN							
	MOTIVO DEL RECURSO						ADHESIONES	MANTENIDOS	RESULTADO			RECURSOS DE CÁMARA									
	REPOSICIÓN	DECLARACIÓN DE INOCENCIA	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN			ADHESIONES	MANTENIDOS	OTROS	ADHESIONES			REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN				
1	22	37	65	202	88	15	25	86	456	362	3	289	63	344	6	3	2	0	0	0	64
2	17	52	58	269	54	4	8	76	662	38	21	146	52	321	6	2	2	0	0	2	112
3	35	127	120	459	397	26	60	228	1027	117	30	252	30	635	3	3	2	1	0	9	44
TOTAL	74	216	243	930	544	49	93	490	2145	517	56	687	185	1300	15	8	6	1	0	11	220

FISCALÍA GENERAL Nº	FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO (Año 2000)												RECURSOS POR REPOSICIÓN	REPOSICIÓN							
	MOTIVO DEL RECURSO						ADHESIONES	MANTENIDOS	RESULTADO			RECURSOS DE CÁMARA									
	REPOSICIÓN	DECLARACIÓN DE INOCENCIA	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN			ADHESIONES	MANTENIDOS	OTROS	ADHESIONES			REPOSICIÓN	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN				
16	22	40	143	5	22	26	115	358	55	0	113	36	241	6	6	0	0	0	0	0	0

*El detalle de las fiscalías que generan los recursos apelados, se encuentran a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Estadística e Investigaciones Políticas Criminales.

I-Oficina de Fiscales de los barrios de Nuñez/Saavedra. Estadística Anual 14 de Noviembre de 2000 al 15 de Noviembre de 2001

I. OFICINA DE FISCALES DEL CIRCUITO NUÑEZ/SAAVEDRA ESTADÍSTICA ANUAL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

1		SUMARIOS DELEGADOS (ART. 196 y 198bis del C.P.P)		cantidad de delegados en el año: 5343	
D E V U E L T O S (con discriminación de situación original: ingresados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)	
plazo notificado	plazo vencido o prorrogado	APELACION	REP Y AP	QUEJA	REGLAMENTO INGT.
ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m
321	1217	283	75	33	2
D E V U E L T O S (con discriminación de situación original: ingresados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)	
plazo notificado	plazo vencido o prorrogado	APELACION	REP Y AP	QUEJA	REGLAMENTO INGT.
ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m
321	1217	283	75	33	2
2		SUMARIOS DE VISTA 160 y 168 C.P.P		cantidad de vistas realizadas en el año: 1547	
D E V U E L T O S (con discriminación de situación original: ingresados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)	
requisito de impugnación	incompetencia	aportación	impugnación y apelación	subsidio de embargos	recurso de amparo
ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m
321	1217	12	26	35	17
3		SUMARIOS INICIADOS POR PREVENCIÓN		cantidad de notificaciones de intervención de sumario en el año: 221	
D E V U E L T O S (con discriminación de situación original: ingresados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)	
requisito de impugnación	incompetencia	aportación	impugnación y apelación	subsidio de embargos	recurso de amparo
ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m
321	1217	12	26	35	17
4		SUMARIOS DE TRÁMITE ART. 363bis C.P.P		cantidad de delegaciones para instrucción sumario: 110	
D E V U E L T O S (con discriminación de situación original: ingresados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)		D I C T A M E N E S (con discriminación de situación original: impugnados e m)	
requisito de impugnación	incompetencia	aportación	impugnación y apelación	subsidio de embargos	recurso de amparo
ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m	ingresados m
321	1217	12	26	35	17

5

DISCRIMINACION DE TODAS LAS ELEVACIONES A JUICIO POR DELITO
(por calificaciones, incluye los concursos ideales, no coincide con cantidad de hechos o dictámenes)

delito	total	delito	total	delito	total
robo con armas	41	robo con estropeo	5	homicidio culposo	6
robo en poblado y en tienda	48	hurto con furtivo igual o ganza	5	coacción	9
tenencia de arma de guerra	13	portación de arma de uso civil	11	privación ilegal de la libertad	7
robo simple	64	delito de lesiones culposas	32	delito calificado atentado a la autoridad	3
lesiones leves	24	lesiones culposas	39	desobediencia	1
resistencia a la autoridad	16	estorsión	2	desobediencia	1
encubrimiento	9	defraudación	5	homicidio calificado	3
hurto con escalonamiento	1	amenazas	13	violación de domicilio	2
robo subsecutor	9	hurto simple	12	robo con escalonamiento	3
lesiones graves	6	estafa	4	atracos de armas	2
alteración de numeración estadal por la ley	1	atracos de numeración	6	malversación de caudales	1
alteración de numeración estadal por la ley	1	usurpación	1	lesiones graves	3
abandono de personas	1	uso de instrumento falso	2	falsificación de documentos	1

6

CANTIDAD ABSOLUTA DE DICTAMENES POR ESPECIE EN EL AÑO y cantidad absoluta de nm en su origen

dictamen	total	en su origen
elevaciones a juicio	361	41
apelaciones	428	45
solicitud de indagatoria	631	132
solicitud de medidas	1695	1177
quejas	27	2
reposición y revocación	223	45
requisitorios de instrucción	1548	1219
procedimientos	55	
solicitud de desistimiento	19	4
total	9125	2665

7

DENUNCIAS RECIBIDAS
126

2. Fiscalías Federales

- A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal.*
- B. Fiscalía Federal con competencia electoral.*
- C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal.*
- D. Fiscalías de 1ª Instancia del Interior del País.*
- E. Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales del Interior del país.*
- F. Fiscalías Generales ante las Camaras de Apelaciones Federales del Interior del país.*
- G. Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal; y Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.*

A-Fiscalías de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal

Fiscalía N°	GENERAL (AÑO 2000)									
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS				
	REPARTICIÓN DE INSTRUCCIÓN		DESENTENDIMIENTOS	DECRETOS	RECURSOS	ELABORADOS A	REQUERIDOS	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN
N°	OTROS				REQUERIDOS A	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN	REQUERIDOS EN
1	15	103	9	41	48	4	0	0	0	0
2	119	299	15	41	298	141	4	1	0	0
3	219	180	11	45	15	1	0	0	0	0
4	16	211	88	285	82	17	2	0	0	0
5	58	87	9	16	48	0	4	0	0	0
6	198	63	11	88	36	4	0	0	0	0
7	91	62	12	48	38	0	0	0	0	0
8	129	129	11	87	45	3	0	0	0	0
9	2	47	7	28	28	3	0	0	0	1
10	11	41	18	17	15	0	0	0	0	0
11	46	19	19	58	46	3	0	0	0	0
12	41	219	29	88	45	0	1	0	0	1
TOTAL	610	1878	257	857	617	178	27	1	0	0

DEBATES EN CAUSAS CON MIEMBROS	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES
SE INFORMÓ UN SOLO DEBATE EN CAUSAS CORRECCIONALES CORRESPONDIENTE A LA FISCALÍA Nº 9	

Fiscalía N°	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.F. (AÑO 2000)									
	ENTRADA NUEVAS REQUERIDAS					SALIDA				
	N.º CORRECCIONALES		OTROS	TOTAL	REQUERIDAS O SOLICITADAS		REQUERIDAS O SOLICITADAS		REQUERIDAS O SOLICITADAS	
EXPUESTAS AL FINCO DEL PROSECUTOR	OTROS	TOTAL	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	48	49	0	0	0	0	0	0	0
3	1	18	19	0	0	0	0	0	0	0
4	112	0	112	1	0	1	0	0	0	0
5	18	118	136	1	0	1	0	0	0	0
6	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
7	34	18	52	0	0	0	0	0	0	0
8	0	18	18	0	0	0	0	0	0	0
9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
11	0	17	17	1	0	1	0	0	0	0
12	15	11	26	1	0	1	0	0	0	0
TOTAL	217	401	618	31	0	31	0	0	0	0

ENTRADA NUEVAS REQUERIDAS	OTROS	TOTAL	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS
EXPUESTAS AL FINCO DEL PROSECUTOR	OTROS	TOTAL	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS	REQUERIDAS O SOLICITADAS
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	48	49	0	0	0	0	0	0	0
3	1	18	19	0	0	0	0	0	0	0
4	112	0	112	1	0	1	0	0	0	0
5	18	118	136	1	0	1	0	0	0	0
6	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
7	34	18	52	0	0	0	0	0	0	0
8	0	18	18	0	0	0	0	0	0	0
9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
11	0	17	17	1	0	1	0	0	0	0
12	15	11	26	1	0	1	0	0	0	0
TOTAL	217	401	618	31	0	31	0	0	0	0

ENTRUBUCIÓN SUMARIA (POR ART. 253 4to DEL C.P.P.) (AÑO 2000)

Fórmula N°	SALIDA										EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERIODO	
	ENTRADA NUEVAS Y RENOVADAS	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA	INCOMPLETAS SOCIETARIAS	INCOMPLETAS SOCIETARIAS	INCOMPLETAS SOCIETARIAS	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA	RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA		RECELIÓN O CAPTURA SOCIETARIA
1	0	142	4	3	83	10	0	0	0	0	20	0
2	15	195	2	4	5	21	0	0	0	0	32	0
3	0	25	2	3	14	10	0	0	0	0	1	0
4	0	48	5	0	26	3	2	0	0	0	15	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	1	1	1	1	4	0	0	0	0	0	0
7	0	19	6	3	9	1	0	0	0	0	0	0
8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	11	11	2	1	10	17	6	1	0	0	0	0
10	—	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	206	1	13	6	156	0	0	0	0	0	0
12	0	197	24	6	33	18	1	0	0	0	22	0
TOTALES	67	676	47	58	189	242	8	1	0	0	7	100

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PREBIA (AÑO 2000)

Fórmula N°	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)										POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)				CANTIDAD DE SUSPENSIÓN POR ART. 174 DEL C.P.P.
	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	RECAZADO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)	
1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	3	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	2	2
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
7	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
8	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
12	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
TOTALES	25	7	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	19

B-Fiscalía Federal N° 1 con Competencia Electoral

AÑO 2000	
INSTANCIA	CANTIDAD
PRIMERA	
LEY 23.298	136
CODIGO ELECTORAL NACIONAL	2.039
LEY 19.108	7
AMPARO	0
INCIDENTE DE INHIBITORIA	0
SEGUNDA	
LEY 23.298	70
CODIGO ELECTORAL NACIONAL	1
LEY 19.108	4
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL	0
CODIGO PENAL	0
LEY 48	0
LEY 16.986	0
DTO. 379/93	0
LEY 24.012	0

C-Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Bs. As.

FISCALÍA GENERAL Nº	GENERAL (1º SEMESTRE-AÑO 2000)															DURACION PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACION PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		
	ENTRADA		ORIGENAMIENTO DE PIEZA		INSTRUCCION SUMARIA		REBELDÍAS		CONCORDIA O INCOMPETENCIA		SALIDA				EN TRÁMITE					
	TOTAL (+ PROBATOS)	APREVIADOS	FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		SOLICITADOS POR EL FISCAL		DE OCHO		SOLICITADOS POR EL FISCAL		OTROS					
1	58	82	0	55	2	5	1	0	2	1	2	0	2	0	0	0	87	6,5	12,0	7,3
2	55	46	0	13	7	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	--	8,0	12,0	10,0
3	30	75	0	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42	6,0	12,0	8,0
4	74	79	35	37	21	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	110	10,0	12,0	24,0
5	162	104	1	38	3	3	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	18	9,8	14,1	5,3
6	346	68	43	64	3	10	0	3	0	3	3	2	5	0	0	43	--	6,0	6,0	7,3
TOTALES	725	454	79	216	37	27	1	4	2	5	5	2	7	49	79	257	7,7	11,4	10,3	

FISCALÍA GENERAL N°	DEBATES (AÑO 2000)											
	CONDENAS			ABSOLUCION			INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			HECHOS IMPREJESTOS		
	CASOS DONDE SE SOLICITO			CASOS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS			CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS			FISCAL 1º		
	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD DE PERSONAS	CONFINADAS	ABSOLUTAS	ABSOLUTAS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
1	15	11	8	13	2	3	4	3	12	0	0	0
2	8	3	3	6	0	5	0	5	7	0	0	0
3	42	36	36	39	0	16	0	17	17	0	0	1
4	25	8	5	22	0	14	1	16	21	0	0	3
5	27	15	14	16	1	13	8	4	9	0	0	0
6	23	11	9	20	6	6	2	4	17	0	1	0
TOTAL	140	84	75	116	9	57	15	49	83	0	1	0

FISCALÍA GENERAL N°	SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA		DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	
	SE HAN INFORMADO EN EL PERIODO SOLO CINCO (5) SUSPENSIONES DEL JUICIO A PRUEBA	SE HAN INFORMADO EN EL PERIODO EN CAUSAS CON MENORES	SE HAN INFORMADO EN EL PERIODO UN (1) SOLO DEBATE EN CAUSAS CON MENORES	SE HAN INFORMADO EN EL PERIODO EN CAUSAS CON MENORES
1	0	0	0	0
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	0	0	0	0
6	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

FISCALÍA GENERAL N°	JUICIO ABREVIADO (AÑO 2000)					
	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CULPABILIDAD	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MERECIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS
1	28	4	1	0	0	1
2	22	4	0	0	0	0
3	40	18	0	0	0	2
4	32	12	0	2	0	4
5	35	19	0	1	0	1
6	18	9	1	1	0	0
TOTALES	175	66	2	4	0	5

D-Fiscalías Federales de Primera Instancia del Interior del País

FISCALÍA FEDERAL DE	N	CAUSAS NO DELEGADAS (AÑO 2000)																						
		ENTRADA					SALIDA																	
		ANTERIORES	PAGOS POR PREVENCIÓN		Requisitos de Inversión		REHERIDAS	DESEST. FOMOS	REDELTAS	INCOMPT. FOMOS	Archivos o reservas		Subsecretaría Firmes			Elevaciones a Jueces			EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HECHOS CORROS ACETADOS	HECHOS CORROS RECHAZADOS	
			PREVENCIÓN	OTROS	EN MATERIA	OTROS					FOR. ART. 171	FOR. ART. 172	FOR. ART. 173	OTROS	EN MATERIA	EN MATERIA	EN MATERIA	EN MATERIA						EN MATERIA
Uruguay	USMCA	466	41	23	54	0	4	0	43	60	143	0	27	19	17	9	9	2	0	632	14	0	0	1
Bahía Blanca	1	133	251	2	92	0	4	0	22	0	117	0	11	18	31	13	5	30	0	183	26	3	1	3
Bahía Bays	2	248	75	6	61	4	3	29	8	19	0	0	11	21	1	3	20	19	193	31	4	7	3	
Bartolomé	USMCA	283	141	14	26	104	20	2	37	14	190	0	0	147	85	0	0	13	0	183	24	2	1	2
BudVila	USMCA	56	18	0	72	0	21	12	11	8	28	0	4	48	71	0	11	0	23	0	14	0	0	0
Carpenter	USMCA	819	116	9	283	0	0	3	40	8	15	0	3	1	40	8	9	12	0	1097	26	1	0	0
Comanaria	USMCA	8	0	156	412	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	49	4	0	0	0
Comarcas Revueltas	USMCA	259	83	168	87	0	20	3	18	86	52	5	4	17	54	8	14	11	1	279	41	1	8	15
Concepción del Uruguay	USMCA	446	122	37	183	0	22	43	128	37	199	0	0	19	99	1	7	49	0	3	1	0	4	
Cordón	1	89	32	179	0	97	1	106	14	5	0	3	25	18	10	17	52	5	1	139	6	0	1	
Cordoba	2	42	61	154	0	113	0	88	8	16	0	0	0	3	13	4	78	0	7	0	66	3	7	1
Cordoba	3	50	198	5	193	0	113	0	101	51	63	0	0	4	23	28	43	16	30	54	0	0	0	0
Cruceiros	USMCA	799	57	33	438	0	25	0	107	34	0	0	0	7	0	3	7	20	0	1149	80	1	0	0
Dakara	USMCA	872	262	0	89	0	75	0	17	8	31	0	0	0	14	0	35	0	1170	8	1	0	3	
Desvalde	USMCA	2498	432	1	19	0	0	0	18	8	119	0	0	19	1	18	23	10	18	221	16	1	1	1
Durazno	1	1364	648	0	17	16	3	34	20	27	140	0	0	42	26	2	18	34	0	149	22	4	0	0
Durazno	2	1388	712	7	12	0	11	0	1	3	0	0	0	48	0	3	11	10	0	3048	35	4	7	0
General Roca	USMCA	413	216	1	60	0	3	0	48	2	193	0	3	13	14	8	3	10	7	481	13	3	7	1
Guay	1	647	63	135	0	4	2	11	6	0	0	0	0	15	29	17	7	4	5	648	16	13	6	1
Guay	2	374	0	25	0	239	0	26	8	32	0	0	0	123	7	14	18	11	3	221	17	0	0	0
Guay	USMCA	689	0	252	282	28	0	12	27	180	24	0	0	12	32	1	4	19	0	419	26	0	0	0
La Plata	1	1807	1897	109	8	0	11	8	703	734	111	1	17	32	164	2	2	38	1	1070	3	0	0	1
La Plata	2	1443	124	1249	885	88	246	14	156	1197	155	0	0	13	93	8	5	102	1	1793	2	2	0	0
La Plata	USMCA	297	9	14	33	0	12	0	19	3	0	0	0	0	3	2	0	7	0	349	10	2	0	0
Loma de Zamora	1	0	1	315	688	1	0	8	156	62	11	0	0	14	10	7	32	44	0	242	10	5	1	0
Loma de Zamora	2	1343	122	336	157	5	3	18	197	388	136	0	3	21	31	22	13	61	3	1348	3	0	13	13
Mar del Plata	1	2808	222	756	347	2	17	0	32	736	252	0	0	29	30	37	18	45	0	2912	38	2	2	0
Mar del Plata	2	2862	0	372	987	0	181	0	35	358	24	0	0	25	18	8	0	60	0	326	33	0	0	0
Mendoza	1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Mendoza	2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Mendoza	USMCA	4	40	10	6	0	0	0	10	5	0	0	0	17	6	0	0	2	3	24	1	0	0	0
Morón	1	413	277	46	188	0	3	0	91	46	0	0	3	21	21	24	28	37	6	874	26	0	0	0
Morón	2	484	310	43	148	0	8	0	13	43	201	0	0	8	25	62	31	44	7	447	11	0	0	3
Sancti Spiritus	USMCA	1793	298	16	29	0	23	1	40	153	96	0	7	16	24	7	0	17	0	1764	26	5	0	37
Patagonia	USMCA	8	0	32	222	0	1	0	41	7	18	0	0	2	0	52	0	0	0	13	0	0	0	0

Fiscalía Federal de:	Fiscalía n°	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. (AÑO 2000)																				
		ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)			SALIDA																	
		ANTERIORES	N.C. CONTIN.	OTROS	TOTAL	DESEST. FIRMES	REBELDIA	INCOMPR. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESSEIMIENTOS FIRMES				INSTRUCCION REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			CANTIDAD DE FICROS ABEJAVADOS	EN TRÁMITE		
							N.C. CONTIN.	OTROS	FOR ART. 141 ET	FOR ART. 141 ET	FOR ART. 141 ET	FOR RESERVA	OTROS	REZ	HESES DE A HESES	HESES DE A HESES	MADE E HESES	MADE E HESES	MADE E HESES			
	USMCA	28	413	27	438	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	255
Bahía Blanca	USMCA	1	5	96	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56
Bahía Blanca	USMCA	2	36	147	179	8	2	27	35	42	0	0	1	8	14	0	0	0	0	0	0	62
Barriliche	USMCA	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
B&F Villa	USMCA	43	0	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro	USMCA	98	0	97	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83
Comodoro	USMCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro R. Frayle	USMCA	9	6	24	30	1	0	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Comodoro R. Frayle	USMCA	0	2	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro	USMCA	1	43	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Córdoba	USMCA	2	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Córdoba	USMCA	5	206	229	245	13	0	37	18	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90
Corrientes	USMCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dársena	USMCA	11	0	28	28	1	0	4	10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18
El Dorado	USMCA	127	15	57	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	192
Ensenada	USMCA	34	0	24	24	20	0	2	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31
Ensenada	USMCA	2	0	37	37	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36
General Roca	USMCA	32	0	60	60	0	0	2	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30
Guay	USMCA	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
Guay	USMCA	2	24	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Ingenio	USMCA	32	1	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24
La Plata	USMCA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	USMCA	3	0	165	165	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	252
La Plata	USMCA	25	0	68	68	7	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87
Lanus de Zarama	USMCA	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lanus de Zarama	USMCA	2	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Mar del Plata	USMCA	1	47	0	38	38	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30
Mar del Plata	USMCA	2	225	16	241	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37
Mercedes	USMCA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mercedes	USMCA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mercedes	USMCA	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Misiones	USMCA	1	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Misiones	USMCA	2	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Neuquén	USMCA	137	5	20	0	0	0	1	16	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Paraná	USMCA	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fiscalía Federal de:	Fiscalía n°	ENTRADA			SALIDA											ENTRANTE										
		(NUEVAS Y REABIERTAS)			DESEST. FIRMES	REBELDIA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEMIENTOS FIRMES				INVESTIGACION REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACION A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ARBITRAJOS CILIBRADOS								
		NÓN. CÍVIL	OTROS	TOTAL				NÓN. CÍVIL	OTROS	POR ART. 16 LEY 2499	POR ART. 18 LEY 1117	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE 6 MESES		MAS DE 6 MESES		MAS DE 1 AÑO							
																				ANTERIORES						
Bona de Los Libros	UNICA	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Poyabá	UNICA	26	2	49	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	
Barranc	UNICA	57	7	150	157	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	108
Reveregandia	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
El Estero	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Carlos	UNICA	22	0	18	18	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bar Gallegos	UNICA	59	2	38	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
El Grande	UNICA	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	1	139	10	19	29	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	2	116	0	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	3	83	1	13	16	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saba	1	30	29	7	27	4	2	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saba	2	6	0	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Isidro	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis	UNICA	140	128	5	133	0	0	0	10	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martín	UNICA	14	0	64	64	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Nicolás	UNICA	107	11	13	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Rafael	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	1	0	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	2	0	0	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Rosa	UNICA	12	24	2	26	2	0	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santiago del Estero	UNICA	19	34	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tucuman	1	35	0	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tucuman	2	7	1	23	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
El Estero	UNICA	12	21	38	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Uchire	UNICA	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zapala	UNICA	29	27	43	70	0	0	0	3	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales		1925	879	1943	2822	108	19	184	490	639	0	12	9	99	470	5	17	53	31	2177						

Fiscalía de 1ª instancia de:	Nº	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES (1º SEMESTRE-AÑO 2000)										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES					
		TOTAL		CONDENAS			ABSOLUCIÓN				RECLAMOS INTERESTOS	TOTAL					
		CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA	CAUSAS DONDE SE RESOLVIÓ ALICIA CONDENA		CANTIDAD DE PERSONAS AUSENTES				
		COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA	COMANDADA		COMANDADA				
Azul	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Baja Blanca	1	11	7	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja Blanca	2	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Barriche	UNICA	6	4	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bell Ville	UNICA	6	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caraparu	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cataratas	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coronel Bolognesi	UNICA	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concepción del Uruguay	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cordoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cordoba	2	9	10	8	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cordoba	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrientes	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dakari	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dolores	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
El Dorado	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fernand	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fernand	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fernand	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Felipe	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Felipe	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Felipe	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lerema de Zaconza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lerema de Zaconza	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	1	4	4	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	2	3	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morón	1	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morón	2	2	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fiscalía de 1ª Instancia de:	N°	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES (1º SEMESTRE-AÑO 2000)										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES				
		TOTAL	CONDENAS						ABSOLUCIÓN						RECLAMOS INTERESTOS	TOTAL
			CAUSAS DONDE SE HECHTO ALIENA CONDNA	CAUSAS DONDE SE HECHTO ALIENA CONDNA	CAUSAS DONDE SE HECHTO ALIENA CONDNA	CAUSAS DONDE DE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS						
						PARA NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	PARA NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS							
Nevoquen	UNICA	0	0	2	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	
Parana	UNICA	3	3	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	
Pará de Los Libros	UNICA	4	5	3	3	0	0	0	0	0	2	3	0	0	0	
Pousoán	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ranven	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Riooquiavita	UNICA	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Restanca	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Río Cuartín	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Río Gallegos	UNICA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4	0	0	
Río Grande	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rosario	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rosario	2	4	4	2	3	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	
Rosario	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sacha	1	3	0	1	1	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	
Sacha	2	2	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Isidro	UNICA	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Juan	UNICA	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Juan	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Juan	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Juan	UNICA	56	32	32	44	0	1	0	3	5	3	3	0	0	0	
San Nicolás	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Rafael	UNICA	8	8	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santa Fe	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santa Fe	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santa Rosa	UNICA	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	
Santiago del Estero	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tucuman	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tucuman	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ushuaia	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	
Viedma	UNICA	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Zapala	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Totales		120	187	96	109	1	6	4	21	35	5	0				

Presidencia de 1ª Instancia del	N°	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA (AÑO 2000)														CANTIDAD DE SUSPENSIÓN POR ART. 1711 CONCEDIDAS									
		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS		RECHAZO							POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)														
		PREVIA DE LA	INDEFINICIÓN	REINTEGRACIÓN DEL	PREVIA DE LA	REINTEGRACIÓN DEL	PREVIA DE LA	REINTEGRACIÓN DEL	REINTEGRACIÓN DEL	PREVIA DE LA	REINTEGRACIÓN DEL	REINTEGRACIÓN DEL	REINTEGRACIÓN DEL	REINTEGRACIÓN DEL	REINTEGRACIÓN DEL		REINTEGRACIÓN DEL								
Azul	UNECA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Bahía Blanca	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bahía Blanca	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bariloche	UNECA	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bell Ville	UNECA	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	11	0	0
Campagna	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caramanca	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	UNECA	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concepción del Uruguay	UNECA	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corofoba	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0
Corofoba	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Corofoba	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrientes	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dobores	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
El Bernal	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Feamosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Feamosa	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
General Roca	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	UNECA	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0
Jujuy	UNECA	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	3	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0
La Plata	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
Loimas de Zamora	2	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	9
Loimas de Zamora	1	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Mar del Plata	2	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22
Mar del Plata	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	UNECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mercedes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75
Miario	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38

Fiscalía de 1ª Instancia	N°	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA (AÑO 2000)													CANTIDAD DE SUSPENSIÓN POR AHT LA LEY 2573					
		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS		RECHAZO																
		LIBREDA	INHABILITACION	REPARACION DEL DAÑO	RECUSACION	FINCIONARIO	OTROS	PREVIA DE LA	LIBREDA	INHABILITACION	REPARACION DEL DAÑO	RECUSACION	FINCIONARIO	OTROS						
Neuquen	UNICA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Parana	UNICA	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Piso de Los Libres	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Posadas	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Rawson	UNICA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reconquista	UNICA	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Cuarto	UNICA	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Gallegos	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rio Grande	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	3	20	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salta	1	11	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salta	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Isidro	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis	UNICA	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martin	UNICA	528	0	0	0	25	0	5	0	0	0	0	0	25	0	5	0	0	0	0
San Nicolas	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Rafael	UNICA	7	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	1	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	2	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Rosa	UNICA	6	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Santiago del Estero	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tucuman	1	7	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tucuman	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ushuaia	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Viscaya	UNICA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zapala	UNICA	12	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales		972	0	0	0	29	0	30	1	0	0	0	30	0	20	0	0	0	0	0

E-Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales del Interior del País

FISCALIA ANTE LOS TOJ DE:	N°	GENERAL (AÑO 2000)										EN DELANTE		TOTAL							
		ENTRADA		SALIDA		SOLICITUDES ESTABLECIDAS						EN DELANTE		TOTAL							
		ANTERIORES	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS	RENTAS PROBATORIAS RUCOS ABONADOS					
Bahía Blanca	UNCA	14	71	2	32	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	15	2,5	4,0	18,0	
Catamarca	UNCA	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,0	4,0	7,0
Concepción	UNCA	8	67	2	5	11	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	27	4,9	7,0	15,5
Córdoba	UNCA	1	103	0	0	0	8	5	1	1	1	2	0	0	0	0	0	306	2,0	4,0	7,0
Córdoba	UNCA	2	204	120	4	0	3	7	0	0	0	0	0	0	0	0	4	243	2,0	0,0	6,0
Córdoba	UNCA	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,0	0,0	2,0
Córdoba	UNCA	17	30	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	2,0	5,8	8,8
Córdoba	UNCA	77	39	0	36	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98	3,0	7,0	8,0
Córdoba	UNCA	6	31	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	2,0	3,0	7,5
Córdoba	UNCA	6	21	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42	2,5	0,0	7,6
Córdoba	UNCA	155	86	0	15	0	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	164	9,0	0,0	30,0
La Plata	UNCA	2	168	226	0	20	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	394	4,1	2,5	10,0
La Plata	UNCA	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
La Plata	UNCA	297	149	60	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	347	3,9	0,0	11,9
La Plata	UNCA	1	75	133	1	31	3	11	0	2	0	2	0	0	0	0	1	113	4,3	0,6	13,0
La Plata	UNCA	2	78	120	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	198	3,1	0,8	5,5
La Plata	UNCA	16	51	49	9	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47	2,8	0,4	7,6
La Plata	UNCA	22	74	0	13	3	1	2	9	1	10	0	1	1	0	0	0	49	4,0	8,0	4,0
La Plata	UNCA	30	185	29	55	22	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	66	3,5	10,0	7,5
La Plata	UNCA	6	14	0	13	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,0	10,0	6,1
La Plata	UNCA	212	185	1	75	0	2	0	2	0	11	0	0	0	0	0	1	330	2,8	7,1	6,3
La Plata	UNCA	147	297	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	353	3,0	12,0	4,0
La Plata	UNCA	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,0	6,0	48,0
La Plata	UNCA	3	169	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	19	2,5	8,8	48,0
La Plata	UNCA	1	92	0	64	9	2	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0	149	5,0	12,0	10,0
La Plata	UNCA	2	77	107	0	14	13	12	10	0	6	0	6	4	0	0	0	122	3,0	8,0	6,0
La Plata	UNCA	3	147	0	60	3	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	409	6,0	12,0	8,0
La Plata	UNCA	4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
La Plata	UNCA	5	52	68	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6,0	6,0	12,0	8,0
La Plata	UNCA	91	105	1	16	7	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	116	4,0	8,0	12,0
La Plata	UNCA	8	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	2,5	10,0	8,5
La Plata	UNCA	0	67	0	2	0	0	0	2	2	6	0	7	1	0	0	0	51	4,6	10,5	10,0
La Plata	UNCA	37	57	0	16	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	76	5,0	9,0	9,0
La Plata	UNCA	6	16	0	3	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	7,0	10,0	18,0	18,0
TOTALS		2255	2765	154	512	109	63	40	18	31	34	13	25	10	7	154	1064	5,48	5,50	11,43	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	N°	DEBATES (AÑO 2000)													
		CONDENAS				ABSOLUCION				INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67		RECURSOS			
		TOTAL	CASAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CASAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CASAS DONDE SE SOLICITÓ LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS	OTROS	INCISO 1º	INCISO 2º		INCISO 3º		
Bahía Blanca	UNICA	38	47	38	46	1	0	0	10	0	0	0	0	0	3
Catamarca	UNICA	4	2	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1
Comodoro Rivadavia	UNICA	38	34	32	36	0	4	0	3	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	39	34	34	69	1	2	3	2	3	2	21	0	2	3
Cordoba	2	31	27	26	48	3	0	3	0	3	0	26	0	0	0
Corrientes	UNICA	18	17	14	15	0	1	2	2	2	2	9	0	0	1
Formosa	UNICA	16	16	12	16	0	1	4	4	4	4	4	0	0	1
General Roca	UNICA	21	20	17	22	0	3	0	6	7	7	7	0	0	0
Itujuy	UNICA	68	19	15	22	0	3	0	5	8	8	0	0	0	0
La Plata	1	22	22	22	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	2	55	52	52	52	0	16	0	0	20	0	0	0	0	0
La Rioja	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	UNICA	17	17	17	24	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0
Mendoza	1	74	66	65	108	0	9	0	15	23	23	0	0	0	2
Mendoza	2	85	68	59	108	0	17	6	17	37	37	0	0	0	0
Neuquen	UNICA	13	12	11	21	0	1	1	1	6	6	0	0	0	1
Paraná	UNICA	53	38	27	26	0	14	5	15	43	43	0	0	0	0
Posadas	UNICA	25	25	25	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia	UNICA	13	13	13	15	0	1	0	1	3	3	0	0	0	0
Rosario	UNICA	59	58	54	127	0	1	0	6	23	23	0	0	0	0
Salta	UNICA	120	110	109	148	0	11	0	11	17	17	0	0	0	1
San Juan	UNICA	23	20	16	18	0	0	0	9	15	15	0	0	0	3
San Luis	UNICA	13	9	7	9	0	1	0	1	6	6	0	0	0	0
San Martin	1	52	24	14	22	12	16	13	24	65	65	0	0	0	0
San Martin	2	52	41	40	47	6	5	6	4	23	23	0	0	0	0
San Martin	3	55	47	46	47	0	3	0	4	4	4	0	0	0	1
San Martin	4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
San Martin	5	34	32	31	48	0	2	0	2	21	21	0	0	0	1
Santa Fe	UNICA	43	38	34	61	0	7	0	12	24	24	0	0	0	0
Santa Rosa	UNICA	8	8	7	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santiago del Estero	UNICA	3	3	3	4	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Tucumán	UNICA	23	22	22	40	1	0	1	0	7	7	0	0	0	1
Ushuaia	UNICA	9	6	2	5	1	3	2	4	14	14	0	0	0	0
TOTALES		1124	949	866	1391	24	121	43	160	464	0	2	0	23	

FISCALIA GENERAL ANTE LOS TO.F. DE:	N°	CANTIDAD DE RECURSOS ABREVIADOS CELEBRADOS			CASOS EN LOS QUE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL			RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)				
		DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL						
Bahia Blanca	UNBCA	24	7	0	0	0	0	0	0	0	0	
Catamarca	UNBCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Comodoro Rivadavia	UNBCA	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Condoba	1	39	6	0	0	0	0	0	0	0	0	
Condoba	2	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Corrientes	UNBCA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Formosa	UNBCA	8	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
General Roca	UNBCA	0	0	0	0	5	0	0	5	0	0	
Jujuy	UNBCA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
La Plata	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
La Plata	2	15	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
La Rioja	UNBCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Mar del Plata	UNBCA	15	3	0	0	0	0	0	0	0	0	
Mendoza	1	19	2	1	1	1	0	0	2	0	0	
Mendoza	2	16	9	0	0	0	0	0	0	0	0	
Neuquen	UNBCA	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
Punta	UNBCA	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Posadas	UNBCA	61	5	0	0	0	0	0	0	0	0	
Resistencia	UNBCA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Rosario	UNBCA	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Salta	UNBCA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Juan	UNBCA	20	4	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Luis	UNBCA	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Martin	1	4	3	0	0	1	0	0	0	0	1	
San Martin	2	91	53	1	0	0	0	0	0	0	1	
San Martin	3	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
San Martin	4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
San Martin	5	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santa Fe	UNBCA	27	3	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santa Rosa	UNBCA	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Santiago del Estero	UNBCA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tucuman	UNBCA	27	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ushuaia	UNBCA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTALES		489	104	2	2	2	5	0	0	0	9	

FISCALIA GENERAL ANTE LOS TOJ. DE	N	CANTIDAD DE SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
			PROVATIVA DE LA LIBERTAD	INABILITACION DEL FISCAL	REPARACION DEL FISCAL	FUNCIONARI	OTROS	PROVATIVA DE LA LIBERTAD	INABILITACION DEL TRIBUNAL	REPARACION DEL TRIBUNAL	FUNCIONARI	OTROS		
Baños Blancos	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Catamarca	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cordoba	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
Cordoba	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Corrientes	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Formosa	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
General Roca	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Jujuy	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mar del Plata	UNICA	38	4	0	0	0	1	3	4	0	0	0	1	3
Mendoza	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Mendoza	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Neuquen	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Parana	UNICA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Poseadas	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia	UNICA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	UNICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salla	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Juan	UNICA	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3
San Luis	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martin	1	20	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0
San Martin	2	31	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
San Martin	3	6	1	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0
San Martin	4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
San Martin	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	UNICA	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Rosa	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santiago del Estero	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tucuman	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Ushuaia	UNICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES		119	8	1	0	1	15	14	1	1	1	1	1	8

F-Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones del Interior del País

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE:	INTERVENCIÓN EN CAUSAS PENALES (AÑO 2000)																					
	MOTIVO DEL RECURSO										ADICIONES			RESULTADO		RECURSO DE		RESULTADO				
	RESTRICCIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTA DE MÉRITO	SOBRESIEMBENTOS	ENCARCELAC O EXCEPCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	RECURSOS	ART. 7º LET 2ª) 11)	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADICIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CON CETERIS	NO CONTECIDOS	QUEJAS	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CANT. DE DESG.POR ART. 318
Bahía Blanca	1	2	1	10	1	4	1	7	27	1	0	0	8	3	48	2	2	0	0	0	5	0
Catamarca	0	0	3	0	3	2	2	0	10	0	0	5	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	1	3	1	27	2	5	1	21	60	2	0	35	26	35	8	0	0	4	2	0	0	0
Cordoba	1	3	13	31	5	0	2	18	90	22	0	41	15	61	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrientes	1	1	1	6	24	0	9	95	3	2	3	61	21	103	0	1	1	0	0	0	0	0
Formosa	0	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
General Roca	0	0	3	45	3	5	18	54	87	43	0	60	23	52	1	0	0	0	0	0	1	1
MJD	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	3	1	0	0	0	0	1	1
La Plata	6	23	5	74	38	0	38	268	524	98	5	98	27	206	0	0	0	0	0	0	0	2
Mar del Plata	0	3	5	2	3	0	3	13	22	3	0	6	3	11	0	0	0	0	0	0	0	0
Mendoza	2	12	27	80	58	0	20	252	281	49	2	135	103	213	0	0	0	0	0	0	0	5
Paraná	0	0	3	34	5	0	17	168	38	24	6	98	52	34	4	0	0	1	0	0	2	2
Puerto	3	0	0	0	1	0	0	16	0	0	0	2	1	0	0	0	0	2	1	1	0	0
Rosario	0	0	6	3	37	0	9	175	24	1	2	43	16	139	0	0	0	0	0	0	0	0
Rosario	2	5	17	5	13	0	20	187	32	7	0	38	29	136	1	0	0	1	1	1	0	0
Salta	1	1	3	2	7	0	0	32	28	18	0	26	4	18	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martín	1	23	24	83	13	0	16	248	900	16	4	300	86	24	1	0	0	0	0	0	0	1
Tucuman	0	0	1	4	6	1	0	48	27	2	106	28	13	93	0	3	1	0	0	1	0	0
TOTAL	17	85	107	380	217	17	156	1321	1379	284	128	983	410	1083	23	7	6	7	4	8	72	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:	INTERVENCION EN CAUSAS NO PENALES (AÑO 2000)							
	DICTAMENES S/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS	TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO
Bahia Blanca	2	10	0	0	0	0	0	6
Catamarca	0	0	0	0	0	0	0	0
Comodoro Rivadavia	51	20	35	7	14	4	206	197
Cordoba	85	1125	144	3	24	1	85	186
Corrientes	71	49	2	2	2	8	11	31
Formosa	0	0	0	0	0	0	0	0
General Roca	0	0	0	0	0	0	0	0
Jujuy	0	0	0	0	0	0	0	0
La Plata	23	0	0	0	0	0	3	0
Miar del Plata	21	0	0	0	0	0	0	6
Mendoza	22	0	0	0	0	0	32	9
Parana	14	0	0	0	0	0	5	0
Posadas	1	5	0	0	1	1	2	0
Resistencia	11	87	0	2	5	1	740	55
Rosario	247	4	0	0	0	0	315	564
Salta	13	6	0	0	0	0	0	0
San Martin	23	35	0	0	2	3	50	44
Tucuman	100	20	7	7	8	5	94	54
TOTALES	684	1361	188	21	56	23	1543	1152

C-Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal y Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

FISCALIA DE CASACION N°	FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL (AÑO 2000)															
	RECURSOS MANTENIDOS		RECURSOS DESISTIDOS		ADHESIONES		RESULTADOS		RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEDA		RESULTADOS A FAVOR			
	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	148	7	15	59	49	73	0	7	7	0	0	0	7	0	0	7
2	87	3	24	52	20	88	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
3	92	33	7	64	17	77	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
4	75	5	0	34	29	40	0	2	1	1	2	0	0	1	2	0
TOTALES	402	48	46	209	115	278	1	15	8	1	15	8	1	2	7	7

Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (AÑO 2000)																			
MOTIVO DEL RECURSO	MANTENIDOS					DESISTIDOS		ADHESIONES		RESULTADO			RECURSO DE CASACION		RESULTADO		CANT. DE DESIG. POR ART. 348		
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MÉRITO	SOBRE SENTENCIAS	EXCARCELACIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	OTROS	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	A FAVOR	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	A FAVOR	EN CONTRA		SIN RESOLVER	
4	22	57	421	65	6	42	142	710	49	0	340	77	359	7	12	0	2	9	20
NOTA: TOTALES SIN DISCRIMINAR LA FISCALIA DE ORIGEN DEL RECURSO																			

*El detalle de las fiscalías que generaron los recursos aquí mencionados, se encuentra a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político Criminales

3. Estadísticas sobre Delitos en particular

A. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires (Año 2000)

B. Delitos informados por las Fiscalías Federales del Interior del país (Año 2000)

C. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires (1º semestre Año 2001)

D. Delitos informados por las Fiscalías Federales del Interior del país (1º semestre Año 2001)

E. Evolución de los delito en el período enero 2000/julio 2001

A-Delitos Informados por las Fiscalías de Instrucción y Fiscalías Orales* (Año 2000)

I=INGRESADOS E=ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

I E C

1. HOMICIDIOS

al simple	321	43	21
agravado	38	19	6
atenuado	2	5	4
al culpable accidente de tránsito		22	2
al culpable mala praxis médica	1		
Excepc. (otros)	358	7	2
gravados de homicidio	6	16	5
Siempreviva diablos	2652	9	

2. ABORTOS

al simple	144	4	2
Siempreviva			
al agravado			
al otro	2		

3. LESIONES

al doloso	1965	96	33
al culpable accidente de tránsito			
al culpable mala praxis	13	1	
al culpable (otros)	696	6	2

4. INSTRUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO

	969		
--	-----	--	--

5. DESPADO DE ARMA DE FUEGO

	157	7	2
--	-----	---	---

6. ABANDONO DE PERSONA

	140	3	
--	-----	---	--

7. OTROS

	14	2	
--	----	---	--

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

I E C

1. ABUSO DE IMPUESTO

	342	46	28
--	-----	----	----

2. VIOLACION

al simple	108	18	3
al de menor	13	9	2
al seguida de muerte			
al agravado (otros)	121	7	2

3. ESTUPRO

	7		
--	---	--	--

4. PROMOCIÓN O FACILIT DE LA CORRUPCIÓN

al simple	3	3	
al de menor de 11 años	17	7	3
al agravado (otros)		5	2

5. PROMOCIÓN O FACILIT DE LA PROSTITUCIÓN

al simple	25		
al de menor de 11 años	23		
al agravado (otros)	1		

6. TRATA DE PERSONAS

--	--	--	--

7. OTROS

	119	1	
--	-----	---	--

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

I E C

1. MATRIMONIO BIGAMO

	6		1
--	---	--	---

2. SUPLENDO O ELUCIDANDO ESTADO CIVIL

	13	1	
--	----	---	--

3. OTROS

	8	1	
--	---	---	--

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

I E C

1. INSTRUCCIÓN

	240	1	
--	-----	---	--

2. ASOCIACIONES ILICITAS

	429	9	5
--	-----	---	---

3. OTROS

	110		
--	-----	--	--

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

I E C

1. AMENAZAS

	3967	60	21
--	------	----	----

2. CONFINACION

	1583	136	26
--	------	-----	----

3. REDUCCIÓN A SERVIDUMBRE

	10	3	
--	----	---	--

4. PREVENCIÓN ILICITA DE LA LIBERTAD

al simple	540	21	4
al seguida de muerte			
al cometido por funcionario público	680	2	
al agravado (otros)	72	6	11

5. APRENSIÓN ILICITA

al simple	309	3	
al a presencia de guardia	361	1	
al otro	6		

6. VIOLACION DE DIGNIDAD

	72	1	
--	----	---	--

7. VIOLACION DE SECRETO

	26	1	
--	----	---	--

8. SUSTRACCION DE MENORES

	12		
--	----	--	--

9. OTROS

	48	3	1
--	----	---	---

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

I E C

1. FURTO

al simple	1098	63	30
al de vehículo dejado en la vía pública	14108	12	12
al demás agravado	281	55	37

2. ROBOS

al simple	51094	1471	868
al con armas	23040	429	237
al de vehículo dejado en la vía pública	7074	83	31
al agravado (otros)	1239	384	210
al seguida de muerte		6	

3. EXTORSION

	334	17	3
--	-----	----	---

4. SECUESTRO EXTORSIVO

	2	2	2
--	---	---	---

5. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES

oculto y defraudación simple	16267	732	231
al en perjuicio de la Administración Pública	53	18	2
al agravado (otros)	664	86	20
al cometido de modo oculto o bajo	9	20	

6. USURA

	59	1	
--	----	---	--

7. QUIEBRO

	1246	4	2
--	------	---	---

8. INDEBIDAS FRAUDULENTAS

	38	4	1
--	----	---	---

9. USURPACION

	104	12	
--	-----	----	--

10. DAÑO

	639	89	25
--	-----	----	----

11. APREHENSION DE COSAS PERDIDAS

	27	4	1
--	----	---	---

12. OTROS

	21	34	16
--	----	----	----

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

I E C

1. INCENDIO Y OTROS DESTRAGOS

	389	5	1
--	-----	---	---

2. TENECA DE ARMA O MUNICION DE GUERRA

	203	79	38
--	-----	----	----

3. PORTACION DE ARMA

	44	17	5
--	----	----	---

4. ACOPRO DE ARMAS

	2	1	
--	---	---	--

5. INCORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS

	8		
--	---	--	--

6. ENVENENAMIENTO O ADULTERIO DE ALIMENTOS

	36		
--	----	--	--

7. ADULTERACION DE MEDICAMENTOS

	28	1	
--	----	---	--

8. EJERCICIO ILICITO DE LA MEDICINA

	11		
--	----	--	--

9. OTROS

	110	1	2
--	-----	---	---

Delitos Informados por las Fiscalías de Instrucción y Fiscalías Orales* (Año 2000)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS DELITOS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ARBITRARIY BARRERAS A LA AUTORIDAD	467	30	17
2. FALSA OPOSICIÓN	173	4	1
3. USURPACION DE TITULOS Y DERECHOS	136	4	4
4. ABUSO DE AUTORIDAD	197		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	99		
6. SUSTRACCION MEDIO DE PROBADA	338	6	1
7. COHECHO	77	3	2
8. MALVERACION DE CAUSIDAS PUBLICAS	281	10	5
9. DEPOSITARIO INFELI ABT. 262811	2	4	2
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	18		
11. FRAUDE POR FALSAS	174	7	1
12. ENABRQUE TAMENTO SLEITD	2	10	
13. PREVARICATO	48		
14. DEMERACION O RETARDO DE JUSTICA	3		
15. FALSO TESTIMONIO	211	34	
16. ENCUBRIMIENTO	292	59	
17. EVASION Y OCULTAMIENTO DE RENTA	4	7	
18. OTROS DELITOS CONTRA ADMNIA. PUBLICA	378	1	

ESTUPEFACTIVOS (LEY 21732)

1. TENDENCIA SIMPLE Y PENA CONSUMADO			
2. TENDENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACTIVOS			
a) simple			
b) agravado por art. 31 inc. 1			
c) agravado por art. 33 inc. 1 de la ley 20000			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agravado por art. 31 inc. 1			
c) agravado por art. 33 inc. 1 de la ley 20000			
5. DISTRIBUCION Y FOLAJE (ARTICULO 18 DE LA LEY)			
6. OTROS	6		

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS DELITOS	1		
----------------------	---	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSERACION DE MONEDA	8		
2. FALSERACION DE SELLOS, TIRRES Y MARCAS	1337	2	
3. FALSERACION DE UNO DE DOCUMENTOS			
a) público	1505	81	26
b) privado	493	28	14
c) destinado a acreditar la identidad	12	2	
d) otro	219	2	2
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS	35		
5. FRAUDOS AL COMERCIO E INDUSTRIAS	29		1
6. FALSAS FALSOS			
7. OTROS	3		1

LEYES ESPECIALES

1. CODIGO ADUANERO (CONTRABANDO)			
a) simple	6		
b) de contrabando			
c) agravado			
2. IMPEDIMENTO (ART. 216)			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (L. 1172)			
a) de software	11	4	
b) de radio	2	4	1
c) otro (otro)	268	18	1
4. PROPIEDAD L. 1211	10		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES L. 1944	50		2
6. IMPUESTO VERBALES L. 1479			
7. DELITO PENAL SOBRE MEDIO L. 1939			
8. ADMINISTRACION L. 2094			
9. INFORME DE LA COMPETENCIA L. 2232	5		
10. PATENTES Y MARCAS L. 2282	11		
11. LEY DE COMERCIO L. 2282			
12. LEY PENAL TRIBUTARIA (L. 2077) (otro)			
a) simple y agravado simple			
b) agravado agravado agravado			
c) agravado profesional simple			
d) agravado profesional agravado			
e) otro (Profesional agravado)			
f) otro			2
13. DEBERES DEL ABOGADO L. 1401	1		
14. SISTEMA NOTARIAL L. 2414	2		
15. IMPEDIMENTO CONTACTO MENSAJE L. 2479	10		
16. LEY PENAL TRIBUTARIA L. 2077			
a) simple y agravado simple	6		
b) agravado agravado agravado			
c) agravado profesional simple			
d) agravado profesional agravado			
e) otro	10		
17. CODIGO LEY PENAL TRIBUTARIA	106	3	1

*Ingresos y elevaciones informados por las 40 fiscalías del Poder Judicial (si bien faltan algunos informes trimestrales, el porcentaje de cumplimiento a la fecha es del 99%)

**Confesiones informadas por las 30 fiscalías del Poder Judicial (si bien faltan algunos informes trimestrales, el porcentaje de cumplimiento a la fecha es del 97%)

**Total de delitos (ingresados en categorías) 989

Delitos Informados por las Fiscalías Nacionales en lo Correccional* (Año 2000)

E= ELEVADOS C= CONDENADOS S= SUSPENDIDOS (PROBATION)

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	E	S	C
1. HOMICIDIOS			
a) simple	2		
b) agravado			
c) atenuado			
d) culpa o accidente de tránsito	64	14	25
e) culpa o falta procesal	4		1
f) culpa (otros)	9	5	2
g) tentativa de homicidio			
h) muerte involuntaria			
2. ABUSOS			
a) simple			
b) agravado			
c) atenuado			
d) otros			
3. LESIONES			
a) dolosa	135	80	20
b) culpa o accidente de tránsito	363	72	138
c) culpa o falta procesal	3	1	1
d) culpa (otros)	39	13	5
4. INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO			
5. DESPARO DE ARMA DE FUEGO	7	4	1
6. ABANDONO DE PERSONA	1		
7. OTROS	29	4	

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DE MENOR	1		
2. VIOLACION			
a) simple			
b) de menor			
c) agravado			
d) agravado (otros)			
3. ESTUPRO			
4. PROMOCION O FACILIT. DE LA CORUPCION			
a) simple			
b) de menor de 17 años			
c) agravado (otros)			
5. PROMOCION O FACILIT. DE LA PROSTITUCION			
a) simple			
b) de menor de 17 años			
c) agravado (otros)			
6. TRATA DE PERSONAS			
7. OTROS	7	1	

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIO ILICITO			
2. SUPRESION O SUPRESION DEL ESTADO CIVIL			
3. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTIGACION			
2. ASOCIACION ILICITA			
3. OTROS			

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	E	S	C
1. AMENAZAS	57	17	4
2. COMPLICACIONES	1		
3. REDUCCION A SERVIDUMBRE			
4. PRIVACION ILICITA DE LA LIBERTAD			
a) simple			
b) agravado			
c) cometido por funcionario público			
d) agravado (otros)			
5. APREHENSIONES ILICITAS			
a) simple			
b) a preso o en guarda			
c) tortura			
6. VIOLACION DE DOMICILIO	4	6	
7. VIOLACION DE SECRETOS			1
8. SUSTRACCION DE MENORES			
9. OTROS			

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. URTO			
a) simple	276	121	58
b) de vehículo estacionado en la vía pública			
c) delito agravado	1	5	
2. ROBOS			
a) simple			
b) con arma			
c) de vehículo estacionado en la vía pública			
d) agravado (otros)			
e) agravado de menor			
3. EXTORSION			
4. SECUESTRO EXTORSIVO			
5. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES			
a) simple y defraudaciones simples			
b) en perjuicio de la Adm. Pública			
c) agravado (otros)			
d) agravado de menor mediante cheque			
6. USURA			
7. QUIEBRA			
8. INDEBENCIA FIDUCIARIA	11	5	
9. USURPACION	65	38	2
10. DAÑO	62	34	3
11. APROPIACION DE COSA PERDIDA	4	1	
12. OTROS			

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. INCENDIO Y OTROS ESTRATOS	1		
2. TENEANCIA DE ARMA O MUN. DE GUERRA			
3. PORTACION DE ARMAS	6		
4. ACOPIO DE ARMAS			
5. ENTORPECIMIENTO DE SERVICIOS PUBL.			
6. ENVENENAMIENTO O ADULT. DE SUSC.	1		
7. SUSTRACCION DE MEDICAMENTOS			
8. EJERCICIO ILICITO DE LA MEDICINA			
9. OTROS	3		

Delitos Informados por las Fiscalías Nacionales en lo Correccional* (Año 2000)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FEURAS			
---------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	43	20	5
2. FALSA DENUNCIA	7	4	
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES	2	1	2
4. ABUSO DE AUTORIDAD	2		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	8	3	3
6. SUSTRACCIÓN MEDIO DE PRUEBA			1
7. CORRUPCIÓN			
8. MALVERSIÓN DE CANTIDADES PÚBLICAS	1	1	
9. DEPRIVACIÓN FUELE (ART. 293-294)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES			
11. RELACIONES ILICITAS	1	1	1
12. ENRIQUECIMIENTO ILICITO			
13. PREVARICACIÓN			
14. DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIMONIO			
16. ENCUBRIMIENTO	100	48	17
17. EVASIÓN Y QUEBRANTAMIENTO DE PENAS	5	2	2
18. OTROS DELITOS C/ ADMIN. PÚBLICA	3	5	

ESTUPEFACIENTES (LEY 24737)

1. TENENCIA SIMPLE			
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agravao por art. 11 inc. 1)			
c) agravao por art. 11 inc. 4) funcionario público			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agravao por art. 11 inc. 1)			
c) agravao por art. 11 inc. 4) funcionario público			
5. OBLIGACIONES Y INCUMPLIMIENTO DE TRÁFICO			
6. OTROS			

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS FEURAS			
---------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA			
2. FALSIFIC. SELLOS, TIBERRES Y MARCAS			
3. FALSIFICACIÓN (USO) DE DOCUMENTO			
a) público			
b) privado			
c) destinado a acreditar la identidad			
d) otros			
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS			
5. FALSOS AL COMERCIO E INDEBITADA			
6. BALANCE FALSO			
7. OTROS			

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADUANERO (SUSTITUJANDE)			
a) simple			
b) de contrabando			
c) otros agravados			
2. IMPUESTOS LEY 11481			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (LTD)			
a) de autoría			
b) de edición			
c) otros otros			
4. PROPIEDAD LEY 12331	17	2	
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 19446	101	66	10
6. IMPUESTOS Y TITENCIÓN LEY 14678			
7. PENAL CAMBIAR LEY 8039			
8. IDENTIFICACIÓN LEY 20974			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22582			
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22582			
11. LEALTAD COMERCIAL LEY 22682			
12. LEY PENAL TRIBUT. (L. 25771 (dono g.))			
a) evasión tributaria simple			
b) evasión tributaria agravao			
c) evasión profesional simple			
d) evasión profesional agravao			
e) otro. Frausión industrial			
f) otros			
13. RESERVA PELIGROSOS LEY 24811			
14. SISTEMA INTERBANDO LEY 24241			
15. IMPEDIMENTO CONTACTO DEB L. 24276			
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 16769			
a) evasión tributaria simple			
b) evasión tributaria agravao			
c) evasión profesional simple			
d) evasión profesional agravao			
e) otros			
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	4	3	

*No informado por las 58 Fiscalías del Sur.

Delitos Informados por las Fiscalías de Menores* (Año 2000)

DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS DE MENORES* (AÑO 2000)

E= ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

E C

1. HOMICIDIOS

si simple	5	
si agravado	14	
si atenuado		
de causas accidentales de muerte	2	
de causas más graves que la muerte		
de otros (otros)		
si cometido por funcionario público	9	1
si cometido por otros		

2. ABUSOS

si simple		
si agravado		
si atenuado		
si otros		

3. LESIONES

si dolosa	41	4
si culpa accidental de lesiones	7	
si culpa más grave		
si culpa otros	4	

4. INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

--	--	--

5. DEPARO DE ARMAS DE FUEGO

	1	1
--	---	---

6. ABANDONO DE PERSONA

--	--	--

7. OTROS

	2	
--	---	--

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DESHONESTO	8	1
---------------------	---	---

2. VIOLACION

si simple		1
si de menores	5	
si agravado de muerte		
si agravado (otros)		

3. ESTUPRO

	1	
--	---	--

4. PRODUCCION ILICITA DE LA COBERTEZA

si simple		
si de menores de 13 años	2	
si agravado (otros)	3	

5. PRODUCCION ILICITA DE LA PROSTITUCION

si simple	1	
si de menores de 13 años		
si agravado (otros)		

6. TRATA DE PERSONAS

--	--	--

7. OTROS

	1	
--	---	--

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIO ILICITO		
-----------------------	--	--

2. REPRESION O REPULSION DEL ESTADO CIVIL

--	--	--

3. OTROS

--	--	--

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTIGACION		
----------------	--	--

2. ABUSACION ILICITA

		3
--	--	---

3. OTROS

		1
--	--	---

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

E C

1. AMENAZAS	9	1
2. COACCIONES	5	3
3. REDUCCION A SERVIDUMBRE		
4. PRIVACION ILICITA DE LA LIBERTAD		
si simple	3	
si agravado de muerte		
si cometido por funcionario público		
si agravado (otros)	1	1

5. APREHENSION ILICITAS

si simple	2	
si a personas o sus parientes		
si otros		

6. VIOLACION DE DOBLELLE

--	--	--

7. VIOLACION DE SECRECIOS

--	--	--

8. SUSTRACCION DE MENORES

	1	
--	---	--

9. OTROS

--	--	--

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. SUERTO

si simple	22	4
si de robo de depósito en la vía pública	3	3
si demás agravados	18	4

2. ROBOS

si simple	284	106
si con armas	111	70
si de robo de depósito en la vía pública	21	10
si agravado (otros)	237	121
si agravado de muerte		1

3. EXTORSION

--	--	--

4. HURTOS EXTORSIVOS

--	--	--

5. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

si estafas y defraudaciones simples	4	3
si en perjuicio de la Adm. Pública		
si agravado (otros)		1
si narcotráfico de estado mediante cheque		

6. USURIA

--	--	--

7. QUIEBRA

--	--	--

8. INDEBIDA FIDUCIARIA

--	--	--

9. USURPACION

	17	5
--	----	---

10. DAÑO

--	--	--

11. APROPACION DE COSA PERDIDA

--	--	--

12. OTROS

	7	
--	---	--

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. DISEÑO Y OTROS USTRALLES		
-----------------------------	--	--

2. TENENCIA DE ARMA O ARMA DE GUERRA	33	13
--------------------------------------	----	----

3. PORTACION DE ARMA	21	2
----------------------	----	---

4. ACUPO DE ARMAS

--	--	--

5. ENTORPECIMIENTO DE SERVICIOS PBL

--	--	--

6. ENTORPECIMIENTO O AGUET. DE BUS.

--	--	--

7. ADULTERACION DE MERCADERIAS

--	--	--

8. SUSTRACCION ILICITA DE LA MEDICINA

	6	2
--	---	---

9. OTROS

Delitos Informados por las Fiscalías de Menores* (Año 2000)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FIGURAS		
----------------------	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	8	
2. FALSA DENUNCIA	1	
3. USURPACION DE TITULOS Y HOMAJES		
4. ABUSO DE AUTORIDAD		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.		
6. SUSTRACCION MEDIOS DE PULERA		
7. CORRECCION		
8. MALVERSACIONES DE CANTIDADES PUBLICAS		
9. DEPOSITARIO INFIEL (ART. 1647C)		
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES		
11. EDUCACIONES ILEGALES		
12. ENRIQUECIMIENTO Ilicito		
13. PREVARICATO		
14. DENEGACION O RETARDO DE JUSTICIA		
15. FALSO TESTIMONIO	3	1
16. SUCEREBROSTIA	22	4
17. EVASION Y QUERRABONTO DE PENA		
18. OTROS DELITOS C. ADMIN. PUBLICA		

ESTUPEFACIENTES (LEY 22571)

1. TENENCIA SIMPLE Y PARA CONSUMO		
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION		
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES		
4. ALMACENAMIENTO		
5. ORGANIZACION Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO		
6. OTROS		

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS FIGURAS		
----------------------	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACION DE ACREDITA		
2. FALSIFICACION DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS		
3. FALSIFICACION O USO DE DOCUMENTO		
a) publico	1	
b) privado		
c) destinados a acreditar la identidad		
d) otros		
4. DESARROLLO DE CREDITOS SIN FONDS		
5. FRAUDOS AL COMERCIO DE INDUSTRIA		
6. BALANCE FALSO		
7. OTROS		

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADUANERO (CONTRABANDO)		
a) simple		
b) de contrabando		
c) otros agravados		
2. DECRETOS LEY 13803		
3. PROTECCION INTELLECTUAL 13713		
a) de software	1	
b) de videos		
c) otros otros		
4. PROFANAR LEY 12711		
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13944	4	
6. IMPUESTO SINDICATALE LEY 14476		
7. REGIMEN CAMBIARIO LEY 13539		
8. IDENTIFICACION LEY 13974		
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22821		
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22362		
11. LEALTAD COMERCIAL LEY 22802		
12. LEY PENAL TERCERA 13771 (abrog.)		
a) accion voluntaria simple		
b) accion voluntaria agravada		
c) accion penal simple		
d) accion penal agravada		
e) org. De accion voluntaria		
f) otros		
13. BEBIDAS PREGROSAS LEY 14001		
14. SISTEMA INTEGRAL LEY 14241		
15. IMPEDIMENTO CONTACTO 14276 L. 14276	34	
16. LEY PENAL TERCERA 14769		
a) accion voluntaria simple		
b) accion voluntaria agravada		
c) accion penal simple		
d) accion penal agravada		
e) otros		
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	2	

*Ingresos, detenciones y condenas informados por las Fiscalías de 1ª instancia.

*Condenas informados por las 3 Fiscalías del Juicio Oral.

(*) Las condenas son la suma de las condenas informadas por las Fiscalías de 1ª instancia en juicios correccionales y las Fiscalías con los Tribunales Orales.

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Penal Económico* (Año 2000)

I-INGRESADOS E-ELEVADOS C-CONDENADOS

I E C

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	I	E	C
1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD			
2. FALSA DENUNCIA			
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES			
4. ABUSO DE AUTORIDAD			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.			
6. SUSTRACCIÓN DE BIENES DE FUERA			
7. COHECHO			
8. MALVERSIÓN DE CANTIDADES PÚBLICAS			
9. DEPÓSITO INDEB. (ART. 263/264)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES			
11. EXACCIONES ILÍCITAS			
12. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO			
13. PREVARICATO			
14. DEMERECIÓN O RETARDO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIFICANDO			
16. ENCLUBIMIENTO			
17. EVASIÓN Y QUERRAMIENTO DE PENA			
18. OTROS DELITOS CONTRA ADMÓN. PÚBLICA			

ESTUPEFACIENTES (LEY 23747)

	I	E	C
1. TENDENCIA SIMPLE Y PARA FUMARLOS			
2. TENDENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc. a)			
c) agravado por art. 11 inc. d) funcionario público			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc. a)			
c) agravado por art. 11 inc. d) funcionario público			
5. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO			
6. GÉNEROS			

I E C

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

	I	E	C
1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA	1		
2. FALSIFIC. SELLOS, TIBERRES Y MARCAS			
3. FALSIFICACIÓN O USO DE DOCUMENTO			
a) público			1
b) privado			
c) documento a acreditar la identidad			
d) otros			
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS	1410	1	229
5. FALSOS AL COMERCIO E INDUSTRIA	1		
6. BALANCE FALSO	5		
7. OTROS	2		1

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADUANERO (CONSTRABANOS)			
a) simple	607		22
b) de enajenaciones	111	24	22
c) otros agravados	157	11	13
2. IMPUESTOS LEY 14801	1053	1	
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (L1721)			
a) de autores			
b) de editores			
c) otros otros			
4. PROFILAXIS LEY 12311			
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13944			
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 14879			
7. REG. PENAL CAMBIARIO LEY 18159	68		
8. EXONERACION LEY 20974			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22262			
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22362			
11. LEALDAD COMERCIAL LEY 22802			
12. LEY PENAL TRIBUT. (23771) (along.)			
a) evasión tributaria simple	55	6	
b) evasión tributaria agravada	5	3	
c) evasión provisional simple	9	2	5
d) evasión provisional agravada			
e) reg. Promoción Industrial	1		
f) otros	6	1	
13. RESERVOIS FISHINGOS LEY 24051			
14. SINDICATA FOTOGRAFÍ LEY 24241	217	57	4
15. IMPEDIMENTO CONTACTO MEN L. 24278			
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 24789			
a) evasión tributaria simple	295	7	
b) evasión tributaria agravada	24	1	
c) evasión provisional simple	170	18	1
d) evasión provisional agravada	21	1	3
e) otros	207	14	
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	47		1

*Ingresos, elevaciones, condenas informados por las 8 fiscalías de 1ª instancia.

*Condenas informadas por las 3 fiscalías del Juicio Oral.

(*) Las condenas son la suma de las condenas informadas por las Fiscalías de 1ª instancia en juicio conexional y por las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal* (Año 2000)

I=INGRESADOS E=ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	I	E	C
1. HOMICIDIO			
al simple	10		
de agravio	7		
de asesinato			
al castigar mediante de lesiones			1
al castigar mediante privación de libertad			1
Falsedad (o más)	1		
de testigos de homicidio	1		
de muerte dolosa	19		
2. AMBUSTO			
al simple			
de agravio			
de asesinato			
de otros			
3. LESIONES			
al simple	34	2	5
de castigos accidentales de otros			
de castigos malqueridos			
de castigos otros	13		
4. INFRACCIÓN O VIOLACIÓN AL SERVIDO	2		
5. DAÑO DE SIGNA DE COLOR	8		
6. ABANDONO DE MENOR	10		
7. OTROS			

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO SEXUAL			
2. VIOLACIÓN			
al simple			
de agravio			
de asesinato			
de castigo de otros			
de otros			
3. ESTUPRO			
4. PRODUCCIÓN O FACILITACIÓN DE LA CORUPCIÓN			
al simple			
de agravio de otros			
de otros			
5. PRODUCCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN			
al simple			
de agravio de otros			
de otros			
6. TRATA DE HUMANIDAD			
7. OTROS	24		

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIO ILICITO			
2. SUPLENIMIENTO DEL ESTADO CIVIL	16		
3. OTROS	16	1	

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INTRUSIÓN	1		
2. ASOCIACIÓN BATA	36	4	
3. OTROS	283		

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	I	E	C
1. ABUSO	91		
2. INFRACCIÓN	22		1
3. RESISTENCIA A SERVIDOR	1		
4. PRODUCCIÓN DE LA LIBERTAD			
al simple	35		
de castigo de otros	1		
de castigo por sus bienes públicos	6		
de otros	2		
5. APREMIO ILICITO			
al simple	9		
de castigo con otros	6		
de otros	1		
6. VIOLACIÓN DE TRABAJO	5		
7. VIOLACIÓN DE SERVIDO	6	2	
8. INFRACCIÓN DE MENOR	3		
9. OTROS	3		

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. FURTO			
al simple	174	2	
de castigo de otros	1		
de otros	2	1	
2. BARRIDO			
al simple	88	1	
de castigo	44		
de castigo de otros	3		
de otros	4		
de castigo de otros			
3. ESTERCO	14	1	
4. MULTITRIBUTO	4		
5. ESTADY Y OTROS INFRACCIÓN			
al simple y de castigo	397	5	
de castigo de otros	141	17	17
de otros	11	1	1
de castigo de otros			
6. FURTO	3		
7. FURTO	2		
8. FURTO DE FRAUDACION			
9. FURTO	21		
10. DAÑO	39		
11. APROPRIACIÓN DE COSA PROPIA	3		
12. INFRACCIÓN DE TRABAJO			
13. OTROS	8		

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. FURTO Y OTROS FURTO	19		
2. FURTO DE ABASTOS DE SEGURIDAD	149	4	5
3. FURTO DE ABASTOS	2		
4. FURTO DE ABASTOS			2
5. FURTO DE ABASTOS DE SERVIDOR	212	1	
6. FURTO DE ABASTOS DE SERVIDOR	4		
7. ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS	4		
8. FURTO DE ABASTOS DE LA SEGURIDAD	5		
9. OTROS	68		1

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal* (Año 2000)

DELITOS CONTRA LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN

1. VIOLENCIA FÍSICA	4	1	
---------------------	---	---	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. AFERENCIAMIENTO Y SUBORDINACIÓN A LA AUTORIDAD	163		
2. FALSA PRESUNCIÓN	13		
3. USURARIO EN SU FORTUNA Y HONOR	33		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	172	1	
5. INTERFERENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS	93	1	
6. USURARIO EN SU HONOR DE OFICIO	29		
7. FURTO	26		
8. MANIPULACIÓN DE CANCELACIÓN PÚBLICA	81		
9. DOPAJE EN EL TRABAJO (ART. 265-266)			
10. DELITOS CONTRA LA PATRIOTICIDAD	14		
11. CALUMNIA	17		
12. FURTO DE DOCUMENTOS	12		
13. PERJURIO	15	1	
14. DENEGACIÓN O RETARDACIÓN DE JUSTICIA	8		
15. FALSO TESTIFICAR	33	2	3
16. INTERFERENCIA	37	3	2
17. EVASIÓN Y QUEDARSE SIN PAGAR			
18. OTRAS DELITOS ADMINISTRATIVOS	34	9	

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. FURTO DE BIENES MUEBLES Y VALORES	8626	61	46
2. FURTO DE BIENES INMUEBLES	28	49	40
3. FURTO DE DOCUMENTOS			
4. FURTO			
de bienes muebles	5	9	3
de bienes inmuebles		8	2
de bienes muebles e inmuebles			
5. FURTO DE DOCUMENTOS			
de bienes muebles		1	
de bienes inmuebles			
de bienes muebles e inmuebles			
6. FURTO	18	28	3

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. VIOLENCIA FÍSICA		1	2
---------------------	--	---	---

DELITOS CONTRA LA LEY PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA	526	8	2
2. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	253	1	
3. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS			
de billetes	1177	68	12
de pasaportes	124	8	
de documentos o recibos de identidad	254	68	18
de otros	93	4	
4. FALSIFICACIÓN DE CIRCULOS DE PASE	1		
5. FALSIFICACIÓN DE SELLOS DE PAGO	8		
6. FALSIFICACIÓN DE SELLOS	5		
7. OTRAS	28	1	

LEYES ESPECIALES

1. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES			
de trabajo	44		
de prestaciones			1
de otros aspectos	2		
2. LEY FEDERAL DE LOS			
3. LEY FEDERAL DE LOS			
de billetes			
de valores			2
de otros	69		2
4. LEY FEDERAL DE LOS			
5. LEY FEDERAL DE LOS			
6. LEY FEDERAL DE LOS			
7. LEY FEDERAL DE LOS			
8. LEY FEDERAL DE LOS	24	8	1
9. LEY FEDERAL DE LOS	2	1	
10. LEY FEDERAL DE LOS	233	9	
11. LEY FEDERAL DE LOS			
de bienes muebles			
de bienes inmuebles			
de bienes muebles e inmuebles			
de otros			
12. LEY FEDERAL DE LOS			
13. LEY FEDERAL DE LOS	123	4	
14. LEY FEDERAL DE LOS	15		
15. LEY FEDERAL DE LOS			
de bienes muebles	27		
de bienes inmuebles			
de bienes muebles e inmuebles			
de otros			
16. LEY FEDERAL DE LOS			
17. LEY FEDERAL DE LOS	106		

*Según estadísticas y estadísticas informadas por los 12 Juzgados de 1ª instancia (exceptando la Fiscalía 4ª) (porcentaje de cumplimiento es del 85%).

**Conforme informado por los 6 Juzgados del Poder Judicial (sin incluir algunas informaciones estadísticas, el porcentaje de cumplimiento es la Fiscalía del 87%).

**Datos de delitos informados en un solo día.

†) Las estadísticas son la suma de los delitos informados por las Fiscalías de 1ª instancia en jurisdicción correccional por las Fiscalías de los Tribunales Ordinarios.

B-Delitos Informados por las Fiscalías Federales de 1° Instancia y Fiscalías Orales Federales del Interior del País (Año 2000)*

I= INGRESADOS E= ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	I	E	C
1. HOMICIDIO			
a) simple	12	2	2
b) agravado	2	1	2
c) atenuado			
d) doloso accidente de tránsito	5	1	1
e) culpable más grave doloso	5		
f) culpable (otros)	6	1	
g) tentativa de homicidio	2		
h) muerte dolosa	11		
1. ABORTOS			
a) simple			
b) triplicado			
c) agravado			
d) otros			
1. LESIONES			
a) dolosa	76	3	1
b) doloso accidente de tránsito	3		
c) culpable más grave	2		
d) culpable (otros)	53	3	
4. INSTIGACION O AYUDA AL FUGADO	3	1	
1. DESARMO DE ARMA DE FUEGO	6		
6. ABANDONO DE PERSONA	13		
7. OTROS	29		

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DESVESTIB	2	4	
2. VIOLACION			
a) simple	1		
b) de menor			
c) seguida de muerte			
d) agravado (otros)			
1. ESTUPRO			
4. PROMOCION O FACILIT. DE LA CORRUPCION			
a) simple			
b) de menores de 17 años			
c) agravado (otros)			
3. PROMOCION O FACILIT. DE LA PROSTITUCION			
a) simple	1		
b) de menores de 17 años			
c) agravado (otros)			
6. TRATA DE PERSONAS			
7. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. INSTRUMENTOS EJECUTIVOS			1
1. SUPRESION O MALPOS DEL ESTADO CIVIL	13	1	
1. OTROS	9	1	

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTIGACION	3	1	
1. ANARQUIA EJEUTA	19		
1. OTROS	32		

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	I	E	C
1. AMENAZAS	388	1	1
2. COMARCIONES	3		
3. REDUCCION A SERVIDUMBRE			
4. PRIVACION ILLEGAL DE LA LIBERTAD			
a) simple	54	1	
b) seguida de muerte	1		
c) controlada por funcionario público	20		2
d) agravado (otros)	4		
5. APREHENSION EJECUTIVAS			
a) simple	26		2
b) a proceso o en guarda	86		
c) otros	3		
6. VIOLACION DE DOMICILIO	9		
7. VIOLACION DE SECRETOS	20	5	
8. SUSTRACCION DE MENORES	10		
9. OTROS	60	1	

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. FURTO			
a) simple	395	3	1
b) de vehículo dejado en la vía pública	5		
c) demás agravados	47	1	
2. ROBOS			
a) simple	271	4	2
b) con armas	7		11
c) de vehículo dejado en la vía pública	2		
d) agravado (otros)	18	3	1
e) seguida de muerte			
3. EXTORSION	13	1	
4. SECUESTRO EXDORSIVO	9		
7. ESTAFAS Y OTROS DEFRAUDACIONES			
a) estafas y defraudaciones simples	232	23	
b) en posesion de la Acta Pública	408	51	23
c) agravado (otros)	40		1
d) tentativa de estafa mediante cheque	5	1	
8. LIEBRES			
9. QUEBRO			
10. POSSEVICINIA FRAUDULENTA	3		
11. LIBRENCION	56	4	
12. DAÑO	138	1	2
13. APROPIACION DE COSA FORNEA			
14. POSSEVICINIA FRAUDULENTA			
15. OTROS	66	2	

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. INCENDIOS Y OTROS ESTRAGOS	35		1
2. TENENCIA DE ARMA O MUN. DE GUERRA	527	10	48
3. PORTACION DE ARMAS	464	7	
4. ACUPO DE ARMAS	9	1	2
5. INTERFERIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS	499	7	
6. ENAYENAMIENTO O ADJET. DE SUST.	4		
7. ALTERACION DE MEDICAMENTOS	6	4	1
8. EMBUDO ILLEGAL DE LA NARCOTICA			
9. OTROS	287	7	2

Delitos Informados por las Fiscalías Federales de 1° Instancia y Fiscalías Orales Federales del Interior del País (Año 2000)*

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS DELITOS	21		
----------------------	----	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENCIÓN Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	191	15	3
2. FALSA DENUNCIA	9		
3. USURPACION DE TITULOS Y VENTANAS	8		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	53	1	
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	163	4	1
6. SUSTRACCION MEDIOS DE PUNTA	5		1
7. FURTO	65	2	1
8. MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS	79	9	11
9. DEPOSITARIO INFIEL (ART. 303281)	75	10	3
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	2		
11. ESCASOS DE BAJALES	11	1	1
12. CIRCULACION DE CHEQUE	8		
13. PREYERGADE	5		
14. DENEGACION O RETARDO DE JUSTICIA	29		
15. FALSO TESTIMONIO	87	5	3
16. CIRCUMVENCIÓN	234	13	11
17. EVASION Y QUERRAMENCIÓN DE PENA	24	5	1
18. OTROS DELITOS C/ADMIN. PÚBLICA	291	15	13

ESTUPEFACIENTES (LEY 20737)

1. TENENCIA SIMPLE Y PARA CONSUMO	7786	921	330
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION	2049	329	311
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple	499	125	117
b) agrado (por art. 11, inc. c)	21	16	12
c) agrado por art. 11 inc. d) sancion. pública	7	2	
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple	56	15	6
b) agrado (por art. 11, inc. c)	16	2	
c) agrado por art. 11 inc. d) sancion. pública			
5. ORGANIZACION Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO	11	4	9
6. OTROS	2388	228	106

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS DELITOS	3		
----------------------	---	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACION DE MONEDA	7721	75	118
2. FALSIFICACION DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS	116	1	
3. FALSIFICACION USO DE DOCUMENTO			
a) público	2443	175	80
b) privado	110	7	
c) destinados a acreditar la identidad	1249	81	38
d) otros	345	15	7
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO	5		
5. FALSIOS AL COMERCIO E INDUSTRIA	6		
6. BALANCE FALSO			
7. OTROS	246	8	8

LEYES ESPECIALES

1. CTRIKO ATRAMERD (C/STRANJANOS)			
a) simple	2659	44	13
b) de intoxicaciones	291	33	45
c) otros agravados	250	27	33
2. IMPUNTO (LEY 1469)			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (L172)			
a) de software	61	11	
b) de videos	48	4	4
c) otros otros	36	2	
4. PROHIBIDA (LEY 1231)			
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES (LEY 1944)	2		
6. IMPUESTO VITIPICTAL (LEY 1467)	6	2	2
7. RETOPIAL C/ABARRIO (LEY 1999)	6		
8. IDANERACION (LEY 2074)	123	11	2
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA (L. 1730)	12		
10. PATENTES Y MARCAS (LEY 2292)	414	47	3
11. LEALTAD COMERCIAL (LEY 2292)			
12. LEY PENAL TRIBUT (LEY 2073) (cont.)			
a) proceso tributario simple			4
b) proceso tributario agrado			
c) proceso previsional simple	12	1	1
d) proceso previsional agrado			
e) org. Promocion industrial			
f) otros			
13. RESERVA PELIGROSOS (LEY 2491)	138	4	
14. SIDA (LEY 2624)	452	60	2
15. IMPERIMENTO CONTACTO MEN (L. 2675)	7		
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 2470			
a) proceso tributario simple	934	30	10
b) proceso tributario agrado	53		1
c) proceso previsional simple	170	5	3
d) proceso previsional agrado	28	5	
e) otros	150	7	6
17. OTROS LEYES ESPECIALES	1294	9	2

*El informe comprende las 13 Fiscalías con los Tribunales Orales Federales y las 67 Fiscalías Federales de 1° instancia (exceptuando las otras indicadas).

**Sin informes de las Fiscalías Federales de 1° instancia n°1 y n°2 de Mendoza, de Bell y del Círculo de Córdoba, de San Pedro de Tristán (1° y 2°).

***Sin informes de la Fiscalía n°4 ante los tribunales Orales Federales de San Martín.

† Los condones son la suma de los condones informados por las Fiscalías de 1° instancia en jueces correspondientes las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

C-Delitos Informados por las Fiscalías de Instrucción y Fiscalías Orales* (semestre 1° Año 2001)

I=INGRESADOS E=ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	I	E	C
1. DOMICILIOS			
a) simple	148	11	19
b) agravado	11	6	5
c) atenuado	2		1
d) empresa accidente de tránsito		10	7
e) empresa otro delito	1	1	
f) empresa (otros)	200	4	1
g) tramitación de incidentales	6	5	1
h) materia diversa	786	1	
2. ABORTOS			
a) simple	67		
b) tentativa	1		
c) agravado			
d) otros	1		
3. LESIONES			
a) dolosa	865	55	25
b) empresa accidente de tránsito		3	1
c) empresa otro delito	10		
d) empresa (otros)	357		
4. DISTRIBUCIÓN O AYUDA AL BUCHEO			
	492		
5. DASPADO DE ARMA DE FUEGO			
	89	1	1
6. ABANDONO DE PERSONA			
	58	1	1
7. OTROS			
	10		2

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

	I	E	C
1. ABUSO INDECENTE			
	124	21	20
2. VIOLACIÓN			
a) simple	101	3	6
b) de menor	10		3
c) seguida de suceso			
d) agravado (otros)	48	6	3
3. ESTUPRO			
	2		
4. OBSCENIDAD O FACILIT. DE LA CORRUPTIÓN			
a) simple			1
b) de menor de 17 años		1	1
c) agravado (otros)	1	1	2
5. PROMOCIÓN O FACILIT. DE LA PROSTITUCIÓN			
a) simple	5	1	
b) de menor de 17 años	16		
c) agravado (otros)			
6. TRATA DE PERSONAS			
	1		
7. OTROS			
	121	5	2

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

	I	E	C
1. MATRIMONIO BIGAMO			
	3		
2. SUPRESIÓN O SUPUS DEL ESTADO CIVIL			
3. OTROS			
	1		

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

	I	E	C
1. DISTRIBUCIÓN			
	9		
2. ASOCIACIÓN ILÍCITA			
	522	3	1
3. OTROS			
	4		

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	I	E	C
1. AMENAZAS			
	1849	12	23
2. COACCIONES			
	791	46	16
3. REINCARCERACIÓN A SERVIDOR PBLICO			
	7		1
4. PRIVACIÓN ILÍCITA DE LA LIBERTAD			
a) simple	241	1	2
b) seguida de suceso			
c) cometido por funcionario público	202		
d) agravado (otros)	48	1	3
5. APREMIOS ILICITOS			
a) simple	77	1	
b) a persona o su guarda	192	1	1
c) otros	2		
6. VIOLACIÓN DE DOMICILIO			
	40		
7. VIOLACIÓN DE SECRETOS			
	9		
8. SUSTRACCIÓN DE BIENES			
	6	1	
9. OTROS			
	15		

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

	I	E	C
1. SUSTRACCIÓN			
a) simple	577	17	10
b) de vehículo dejado en la vía pública	7024	14	8
c) demás agravados	109	17	23
2. ABUSO			
a) simple	24548	699	440
b) con arma	10838	191	129
c) de vehículo dejado en la vía pública	3526	8	1
d) agravado (otros)	540	87	119
e) seguida de suceso	5	1	
3. EXTORSIÓN			
	168	5	2
4. SECUESTRO EXTORSIVO			
			3
5. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES			
a) estafas y defraudaciones simples	8006	251	194
b) en perjuicio de la Administración Pública	39	5	3
c) agravado (otros)	250	23	4
d) tramitación de incidentales	4	8	4
6. URCA			
	24	1	
7. QUERRA			
	626	3	1
8. INTERVENCIÓN FRAUDULENTA			
	18	3	1
9. URUPACIÓN			
	38	3	1
10. DAÑO			
	276	18	28
11. APROPIACIÓN DE COSA PERDIDA			
	15	1	2
12. OTROS			
	18	61	

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

	I	E	C
1. INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS			
	237	1	1
2. TENENCIA DE ARMA HUMANA DE GUERRA			
	109	36	29
3. PORTACIÓN DE ARMA			
	4	4	7
4. ACUPO DE ARMAS			
	0		
5. INCORPORAMIENTO DE SERVIDOR PBLICO			
	1		
6. INVENENAMIENTO O ADULT. DE SUST.			
	22		
7. ALTERACIÓN DE MEDICAMENTO			
	1		
8. EJERCICIO ILICITO DE LA MEDICINA			
	6		
9. OTROS			
	42	2	

Delitos Informados por las Fiscalías de Instrucción y Fiscalías Orales* (semestre 1° Año 2001)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FISCALÍAS			
------------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	210	9	19
2. FALSA DENUNCIA	40	1	
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES	15		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	47		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	314	1	1
6. SINTONACIÓN MEDIOS DE PRENSA	211	5	2
7. LIBRETI	25		1
8. MANIPULACIÓN DE CAJALLETAS PORCAJON	120	7	3
9. DEPÓSITO INFELIZ ART. 263(34)		1	1
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	1		
11. EXACCIONES ILEGALES	25	1	
12. INDEBIDO BENEFICIO ELECTO	2	6	1
13. PREVARICATI	7		
14. DENEGACIÓN CRISTIANO DE RENTAS			
15. FALSO TESTIMONIO	180	6	3
16. INCURTIAMIENTO	122	21	13
17. EVASIÓN Y QUEBRAMIENTO DE PENA	7	1	
18. OTROS DELITOS C. ADMIN. PÚBLICA	89		2

ESTUPEFACIENTES (LEY 20372)

1. TENENCIA SIMPLE	3		
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agraviado por art. 11 inc. c)			
c) agraviado por art. 11 inc. d) función pública			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agraviado por art. 11 inc. c)			
c) agraviado por art. 11 inc. d) función pública			
5. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TRÁFICO			
6. OTROS			

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS FISCALÍAS			
------------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIONES DE MONEDA	5		
2. FALSIFIC. SELLOS, TIMBROS Y MARCAS	595	1	
3. FALSIFICACIONES (USO) DE DOCUMENTO			
a) públicos	885	35	27
b) privados	265	5	15
c) destinados a acreditar la identidad	8	1	3
d) otros	91	2	2
4. QUEBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO	19		
5. FRAUDE AL COMERCIO EXIMISTRO	1		
6. BALANCE FALSO	0		
7. COERCION	1		

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ARIANMERITTI (FUERZAS ARMADAS)			
a) simple	4		
b) de anticipación	2		
c) otros agravios			
2. IMPUESTOS LEY 1961			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (L713)			
a) de software		4	2
b) de videos		2	1
c) otros obras	143	7	1
4. PROBLEMAS LEY 2131	3		
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 1344	18		2
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 1469			
7. REDI PENAL CAMBIARIO LEY 2039			
8. IDENTIFICACION LEY 2093			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L.2282	2		
10. PATENTES Y MARCAS LEY 2242			
11. LEALYAD COMERCIAL LEY 2302			
12. LEY PENAL TRIBUT. 21771 (abrog.)			
a) evasión tributaria simple			
b) evasión tributaria agravada			
c) evasión previsional simple			
d) evasión previsional agravada			
e) otg. Promoción industrial			
f) otros			
13. RESERVA PLEUROCROTA LEY 2401	1		
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 2404			1
15. DERECHAMENTO CONDUCTO RES L.2420	5		
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 24709			
a) evasión tributaria simple	4		
b) evasión tributaria agravada			
c) evasión previsional simple	2		
d) evasión previsional agravada			
e) otros			
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	19	6	

Delitos Informados por las Fiscalías Nacionales en lo Correccional (semestre 1° Año 2001)

E= ELEVADOS C=CONDENADOS

S=SUSPENDIDOS (PROBATION)

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	E	S	C
1. HOMICIDIOS			
a) simple	1		
b) agravado			
c) excusado			
d) culposo accidental de tránsito	20	10	7
e) culposo en tránsito	1		1
f) culposo (otros)	3		3
g) tentativa de homicidio			
h) muerte dolosa			
2. ABORTOS			
a) simple			
b) terapéutico			
c) espontáneo			
d) otros			
3. LESIONES			
a) dolosa			
b) culposo accidental de tránsito	153	57	29
c) culposo en tránsito	4	6	
d) culposo (otros)	11	5	1
4. INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO			
5. DESPARO DE ARMA DE FUEGO			
			1
6. ABANDONO DE PERSONA			
	1		
7. OTROS			

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DE SERVIDENTE			
2. VIOLACION			
a) simple			
b) de menores			
c) seguido de muerte			
d) agravado (otros)			
3. ESTUPRO			
4. PROMOCION O FACILIT DE LA CORRUPCION			
a) simple			
b) de menores de 17 años			
c) agravado (otros)			
5. PROMOCION O FACILIT DE LA PROSTITUCION			
a) simple			
b) de menores de 17 años			
c) agravado (otros)			
6. TRATA DE PERSONAS			
7. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIO ILICITO			
2. SUPRESION O FALSIF DEL ESTADO CIVIL			
3. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTIGACION			
2. ASOCIACION ILICITA			
3. OTROS			

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	E	S	C
1. AMENAZAS			
	15	19	
2. CONFINACIONES			
3. REDUCCION A SERVIDUMBRE			
4. PRIVACION ILICITA DE LA LIBERTAD			
a) simple			
b) seguida de muerte			
c) cometido por funcionario público			
d) agravado (otros)			
5. APREMIOS ILICITOS			
a) simple			
b) a persona o su guarda			
c) otros			
6. VIOLACION DE DOMICILIO			
	2	1	
7. VIOLACION DE SECRETO			
8. SUSTRACCION DE MENORES			
9. OTROS			

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. SUICIDIO			
a) simple	79	35	12
b) de vehículo dejado en la vía pública			
c) otros agravados	2	1	
2. SECUESTRO			
a) simple			
b) con armas			
c) de vehículo dejado en la vía pública			
d) agravado (otros)			
e) seguido de muerte			
3. EXTORSION			
4. SECUESTRO EXTORSIVO			
5. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES			
a) estafa y defraudaciones simples			
b) en perjuicio de la Adm. Pública			
c) agravado (otros)			
d) tentativa de estafa mediante cheque			
6. USURA			
7. QUERRA			
	1		
8. INSUFICIENCIA PRACFULENTA			
	3	6	
9. USURPACION			
	30	13	2
10. DAÑO			
	18	16	5
11. APROPIACION DE COSA PERDIDA			
	3	2	
12. OTROS			
	2	1	

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. INCENDIO Y USURAS ESTRAGOS			
2. TENDENCIA DE ARMA O MUN. DE GUERRA			
3. PORTACION DE ARMA			
	14	1	2
4. ACOPPIO DE ARMAS			
5. AUTOPROPIAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS			
6. ENVENENAMIENTO O ABULT. DE SUET			
7. ADULTERACION DE MEDICAMENTOS			
8. EJERCICIO ILICITO DE LA MEDICINA			
		1	
9. OTROS			
	2	1	

Delitos Informados por las Fiscalías Nacionales en lo Correccional (semestre 1° Año 2001)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS TIERRAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. OBEDIENDO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	21	12	3
2. FALSA DENUNCIA	3	5	
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES	1		
4. ABUSO DE AUTORIDAD			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	3	1	
6. RESTRACCIÓN MEDIDA DE PREVENCIÓN			
7. COHECHO		1	1
8. MAL VERSACIÓN DE CAJERALES PÚBLICOS			
9. DEPORTADO IMPUL. (ART. 203281)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPTESIBLES			
11. ENACCIONES ILEGALES			1
12. ENQUEJAMIENTO FÉLITO			
13. PREVARICATO			
14. TRINDAGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIMONIO			
16. ENCUBRIMIENTO	36	24	5
17. EVASIÓN Y QUERRAHEMTO DE PENA	2		1
18. OTROS DELITOS C. ADMINIS. PÚBLICA	1	2	

ESTUPEFACIENTES (LEY 23732)

1. TENENCIA SIMPLE			
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc.c)			
c) agravado por art. 11 inc.d) funcionario público			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc.c)			
c) agravado por art. 11 inc.d) funcionario público			
5. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO			
6. OTROS			

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS TIERRAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA			
2. FALSIFIC. SELLOS, TIMBRES Y MARCAS	3	1	
3. FALSIFICACIÓN O USO DE DOCUMENTO			
a) público	1		
b) privado	2	1	
c) destinados a acreditar la identidad			
d) otros			
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS			
5. FRAUDE AL COMERCIO E INDUSTRIA			
6. BALANCE FALSO			
7. OTROS	1	1	1

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADUANERO (CONTRABANDO)			
a) simple			
b) de complicidad			
c) otros agravados			
2. IMPUESTOS LEY 13683			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL 11721			
a) de software			
b) de video			
c) otros abusos			
4. PROFILAJOS LEY 12131	6	1	
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13044	34	32	
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 14070			
7. RBO PENAL CADAVIARIO LEY 14109			
8. IDENTIFICACION LEY 20974			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22262			
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22962			
11. SALUD COMERCIAL LEY 22962			
12. LEY PENAL TRIBUT. 23711 (abrog.)			
a) evento tributaria simple			
b) evento tributaria agravada			
c) evento previsional simple			
d) evento previsional agravado			
e) sig. Persecución industrial			
f) otros			
13. RESERVAS PELIGROSAS LEY 24071			
14. SUTIM A INTIGRADO LEY 24201			
15. BIENHECHIVO CONTRALTO MEN L. 24270	4	1	
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 24760			
a) evento tributaria simple			
b) evento tributaria agravada			
c) evento previsional simple			
d) evento por control agravado			
e) otros			
17. OTRAS LEYES ESPECIALES			2

*Informado por las 14 fiscalías del fuero.

Delitos Informados por las Fiscalías de Menores (semestre 1° Año 2001)

I= INGRESADOS E= ELEVADOS C= CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

	E	C
1. HOMICIDIOS		
a) simples	6	2
b) agravados	6	
c) atentados		
d) culpable accidente de tránsito		
e) culpable mala praxis médica		
f) culpables (otros)		
g) tentativa de homicidio	3	1
h) sucesos de otros		
2. ABORTOS		
a) simple		
b) agravado		
c) tentativa		
d) otros		
3. LESIONES		
a) dolosas	6	4
b) culpables accidente de tránsito	3	
c) culpables mala praxis		
d) culpables (otros)	1	
4. INSTRUCCION O AYUDA AL SUICIDIO		
5. INFANCIA DE ADMA DE FUEGO		
6. ABANDONO DE PERSONA		
7. OTROS		

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DESHONESTO		
2. VIOLACION		
a) simple		1
b) de menores	1	
c) agravada de menor		
d) agravada (otros)		
3. ESTUPRO		
4. PROMOCION O FACILIT. DE LA CORRUPCION		
a) simple		
b) de menores de 13 años		
c) agravada (otros)		
5. PROMOCION O FACILIT. DE LA PROSTITUCION		
a) simple		
b) de menores de 13 años		
c) agravada (otros)		
6. TRATA DE PERSONAS		
7. OTROS		

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIOS ILEGALES		
2. SUPRESION O SEPOS DEL ESTADO CIVIL		
3. OTROS		

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTRUCCION		
2. ASOCIACION ILICITA		
3. OTROS		

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	E	C
1. AMENAZAS		
2. COACCIONES		
3. REDUCCION A SERVILUDINE		
4. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD		
a) simple	1	1
b) sujeción de menor		
c) cometida por funcionario público		
d) agravada (otros)		2
5. APREMIOS ILEGALES		
a) simple	1	
b) a presos o en guarda		
c) tentado		
6. VIOLACION DE DOMICILIO		
7. VIOLACION DE SECRETOS		
8. SUSTRACCION DE MENORES		
9. OTROS		

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. URTO		
a) simple	1	1
b) de vehículo dejado en la vía pública	1	
c) demás agravantes	10	
2. ROBOS		
a) simple	154	83
b) con arma	109	54
c) de vehículo dejado en la vía pública		
d) agravado (otros)	85	65
e) agravado de menor	1	
3. EXTORSION		
4. SECUESTRO EXTORSIVO		
5. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES		
a) estafas y defraudaciones simples		1
b) en perjuicio de la Adm. Pública		
c) agravadas (otros)		
d) tentativa de estafa mediante cheque		
6. USURA		
7. QUEBRO		
8. INSOLVENCIA FRAUDULENTA		
9. URUPACION		
10. DAÑO		
11. APROPIACION DE COSA PERDIDA		
12. INSOLVENCIA FRAUDULENTA		
13. OTROS		

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS		
2. TENENCIA DE ARMA O MUN. DE GUERRA		
3. TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL (art. 42bis L. 20429)		
4. PORTACION DE ARMA		
5. ACUMULO DE ARMAS		
6. ENTORPECIMIENTO DE SERVICIOS PUBL.		
7. ENVENENAMIENTO O ADULT. DE SUET.		
8. ADULTERACION DE MEDICAMENTOS		
9. EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA		
10. OTROS		

Delitos Informados por las Fiscalías de Menores (semestre 1° Año 2001)

I= INGRESADOS E= ELEVADOS C=CONDENADOS

E C

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FIGURAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

2. TODAS LAS FIGURAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD			
2. FALSA DENUNCIA			
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HOMAJES			
4. ABUSO DE AUTORIDAD			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.			
6. SUSTRACCIÓN MEDIO DE PROLETA			
7. CHISTEJO			
8. MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS			
9. DEPOSITARIO INFIEL (ART. 261/2611)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES			
11. EVASIONES ILICITAS			
12. ENQUICAMIENTO ILÍCITO			
13. PREVARICATIO			
14. DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIMONIO			
16. INCURRIDIMIENTO		9	
17. LAVADO DE DINERO (ART. 278 INC. 1 A)			
18. LAVADO DE DINERO AGRAVADO (ART. 278 INC. 1 B)			
19. LAVADO DE DINERO COMETIDO P/ FUNCIONARIO PUB.			
20. EVASIÓN Y QUERREAMIENTO DE PENA		1	
21. OTROS DELITOS C/ ADMINISTR. PÚBLICA			

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA			
2. FALSIFIC. SELLOS, TIMBRES Y MARCAS			
3. FALSIFICACIÓN O USO DE DOCUMENTO			
a) públicos		1	
b) privados			
c) destinados a acreditar la identidad			
d) otros			
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS			
5. FRAUDES AL COMERCIO E INDUSTRIA			
6. BALANCE FALSO			
7. OTROS			

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADEANERO (CONTRABANDO)			
a) simple			
b) de estupefacientes			
c) otros agravados			
d) encubrimiento de contrabando			
2. IMPUESTOS LEY 11681			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL 11723			
a) de software			
b) de videos			
c) otras obras			
4. PROFLANGS LEY 12331			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES LEY 13044			
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 14478			
7. REGIMENAL CAMBIARIO LEY 19359			
8. IDENTIFICACION LEY 20974			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22362			
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22362			
11. LEALTAD COMERCIAL LEY 22982			
12. LEY PENAL TRIBUT. 23771 (derog.)			
a) revisión tributaria simple			
b) revisión tributaria agravada			
c) revisión previsional simple			
d) revisión previsional agravada			
e) litig. Promoción industria l			
f) otros			
13. RESERVOIS PULVERIZOS LEY 24071			
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 24241			
15. IMPEDIMENTO CONTACTO MEN L. 24270			
16. A.R.T. LEY 24557			
17. LEY PENAL TRIBUTARIA 24769			
a) revisión tributaria simple			
b) revisión tributaria agravada			
c) revisión previsional simple			
d) revisión previsional agravada			
e) otros			
18. OTRAS LEYES ESPECIALES			

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

1. TENENCIA SIMPLE		2	
2. TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL			
3. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
4. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agravado por art.11 inc.c)			
c) agravado por art.11 inc.d) funcionario pública			
5. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agravado por art.11 inc.c)			
c) agravado por art.11 inc.d) funcionario pública			
6. SUMINISTRO GRATUITO			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc. c)			
7. COMERCIO			
a) simple			
b) agravado por art. 11 inc. c)			
8. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO			
9. OTROS			

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Penal Económico* (semestre 1° Año 2001)

I-INGRESADOS E-ELEVADOS C-CONDENADOS

I E C

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD			
2. FALSA DENUNCIA			
3. USURPACION DE TITULOS Y VIRAMINES			
4. ABUSO DE AUTORIDAD			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.			
6. SUSTRACCION MEDIO DE PROLETA			
7. CORRUPCION			
8. MANEJO INDEBIDO DE CAUDALES PUBLICOS			
9. DEPOSITARIO INFIDEL (ART. 263761)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES			
11. SOLICITUDS REINTEGRACION			
12. ENRIQUECIMIENTO ILICITO			
13. PREVARICATO			
14. IDENTIFICACION O RETARDO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIMONIO			
16. ENCUBRIMIENTO			
17. EVASION Y QUERREAMIENTO DE PENAS			
18. OTROS DELITOS C. ADMIN. PUBLICA			

ESTUPEFACIENTES (LEY 24717)

1. TENENCIA SIMPLE Y PARA CONSUMO			
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agruada por art. 13 inc. c)			
c) agruada por art. 11 inc. d) funcionamiento publico			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agruada por art. 13 inc. c)			
c) agruada por art. 11 inc. d) funcionamiento publico			
5. ORGANIZACION Y FINANCIAMIENTO DE TRAFICO			
6. OTROS			

I E C

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACION DE MONEDA			
2. FALSIFIC. SELLOS, TIBERES Y MARCAS			
3. FALSIFICACION O USO DE DOCUMENTO			
a) publico			
b) privado			
c) destinados a acreditar la identidad			
d) otros			
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS	715	138	38
5. FRAUDES AL COMERCIO E INDUSTRIA			
6. BALANCE FALSO	1		
7. OTROS			

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ARIANERO (CONTRABANDO)			
a) simple	259	9	4
b) de cumplimiento	51	21	18
c) otros agravios	86	4	1
d) modificaciones de constitucion	67	4	
2. IMPUESTOS LEY 11681	504		
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (LIT)			
a) de software			
b) de video			
c) otros obras			
4. PROPIEDAD LIT (LIT)			
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13946			
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 24676	14		
7. REG. PENAL CAMBIARIO LEY 20098	26		
8. IDENTIFICACION LEY 20074			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA, L. 22362			
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22362			
11. LEONADO COMERCIAL LEY 22862			
12. LEY PENAL TRIBUT. 23771 (litog.)			
a) evasión tributaria simple	22		
b) evasión tributaria agruada	3	1	1
c) evasión profesional simple	10		
d) evasión profesional agruada	1		
e) litig. Prescripción industrial			
f) otros		1	
13. REDES DE PROLETA LEY 24011			
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 26241	120	16	1
15. BARRERAMENTO CANTAL TO MOH L. 24278			
16. A.B.T. LEY 24577			
17. LEY PENAL TRIBUTARIA 24766			
a) evasión tributaria simple	149	2	1
b) evasión tributaria agruada	12	1	
c) evasión profesional simple	94		
d) evasión profesional agruada	9		
e) otros	45		
18. OTRAS LEYES ESPECIALES	42		

* Estas condenas son la suma de las condenas informadas por las Fiscalías de 1° instancia en juicios correccionales y las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal (semestre 1° Año 2001)

I=INGRESADOS E= ELEVADOS C=CONDENADOS

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

I E C

1. HOMICIDIOS			
a) simple	1		
b) agravado			
c) en estado			
d) culpable accidente de tránsito			
e) culpable mala praxis médica			
f) otras (otras)	1		
g) tentativa de homicidio			
h) muertes dolosas	4		
2. ABUSOS			
a) simple			
b) inespontáneo			
c) espontáneo			
d) otros			
3. LESIONES			
a) dolosas	16		
b) culpable accidente de tránsito			
c) culpable mala praxis			
d) culpable (otras)	3		
4. INSTRUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO			
1. DESPACHO DE ARMA DE FUEGO	1		
6. ABANDONO DE PERSONA	7		
7. OTROS	4		

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

1. ABUSO DE DOMINIO	1		
2. VIOLACION			
a) simple			
b) de menor			
c) segundo de menor			
d) agravado (otras)			
3. ESTUPRO			
4. PROMOCIÓN O FACILIT. DE LA CORRUPCIÓN			
a) simple			
b) de menor de 13 años			
c) agravado (otras)			
5. PROMOCIÓN O FACILIT. DE LA PROSTITUCIÓN			
a) simple			
b) de menor de 13 años			
c) agravado (otras)			
6. TRATA DE PERSONAS			
7. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

1. MATRIMONIO ILEGAL	1		
2. SUPRESIÓN O SUPLEN DEL ESTADO CIVIL	13	3	
3. OTROS			

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. INSTIGACIÓN	1		
2. ASOCIACIÓN ILÍCITA	25	1	
3. OTROS	205		

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

I E C

1. AMENAZAS	70		
2. COTACCIÓN	5		
3. RESISTENCIA A SERVIDUMBRE			
4. PROFANACIÓN DE LA LIBERTAD			
a) simple	6		
b) segunda de menor			
c) cometido por funcionario público	9		
d) agravado (otras)			
5. APREMIO ILÍCITO			
a) simple	2		
b) agravado a su guarda	1		
c) tentado			
6. VIOLACION DE DOMICILIO			
7. VIOLACION DE SECRETO	45	2	
8. SUSTRACCIÓN DE BIENES			
9. OTROS	1		

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

1. HURTO			
a) simple	72	2	
b) de vehículo dejado en la vía pública	2		
c) de otro agravado	3		
2. ESTRO			
a) simple	105	2	
b) con arma	71		
c) de vehículo dejado en la vía pública	6		
d) agravado (otras)	2		
e) segundo de menor			
3. EXTORSIÓN	15		
4. RECIBO EXORAMBI		1	
5. FURTO Y OTRAS DEPRECIACIONES			
a) simple y devaluación simple	213		
b) en perjuicio de la Adm. Pública	64	17	5
c) agravado (otras)	21		
d) tentativa de delito mediante fraude			
6. FURTO			
7. QUERRELA			
8. INSOLENCIA FRAUDULENTE	1		
9. USURPACION	8		
10. DAÑO	8		
11. APROPIACION DE COSA PERDIDA	4		
12. INSOLENCIA FRAUDULENTE			
13. OTROS	3		

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS	11		
2. TENENCIA DE ARMA O MUN. DE GUERRA	34	1	
3. PORTACION DE ARMA	13		
4. ACOPRO DE ARMAS	4	1	
5. ENTORPECIMIENTO DE SERVICIOS PUBL	103		
6. ENVENENAMIENTO O ADULT. DE SUVE.	2		
7. ADULTERACION DE MEDICAMENTOS	1		
8. EJERCICIO ILÍCITO DE LA MEDICINA	3		
9. OTROS	15		

Delitos Informados por las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal (semestre 1° Año 2001)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TIRAR LAS PULGAS			
---------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	128		
2. FALSA DENUNCIA	3		
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HOMEROS	5		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	63		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNE.	79	1	
6. SUSTRACCIÓN MEDIO DE PROCEA	6		
7. CORRUPCIÓN	17		
8. MALVERSACIÓN DE CAJIALES PÚBLICOS	33		
9. DEPOSITARIO INFELI ART. 263(20)			
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	10	1	
11. EXACCIONES ILEGALES	9		
12. SOBREPUESTO A LA COCA	13		
13. PREVARICATE	8		
14. DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA	7		
15. FALSO TESTIMONIO	10	1	
16. ENCUBRIMIENTO	9	1	
17. EVASIÓN Y QUERREAMIENTO DE PUNA			
18. OTROS DELITOS C. ADMIN. PÚBLICA	7	4	

ESTUPEFACIENTES (LEY 23727)

1. TENENCIA SIMPLE	5390	22	8
2. TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL		6	2
3. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN	55	17	4
4. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			2
b) agraviado por art. 11 inc. c)			2
c) agraviado por art. 11 inc. d) funcionario público			
5. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agraviado por art. 11 inc. c)			
c) agraviado por art. 11 inc. d) funcionario público			
6. SERVIDIO GRATUITO			
a) simple			
b) agraviado por art. 11 inc. c)			
7. COMERCIO			
a) simple			2
b) agraviado por art. 11 inc. c)			
8. ORGANIZACIÓN Y FAVORECIMIENTO DE TRAFICO			
9. OTROS	58	2	8

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TIRAR LAS PULGAS			
---------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA	206	4	1
2. FALSIFIC. SELLOS, TIMBRES Y MARCAS	62		
3. FALSIFICACIÓN O USO DE DOCUMENTOS			
a) públicos	593	36	9
b) privados	24		
c) destinados a acreditar la identidad	152	28	11
d) otros	7	1	
4. EMISIÓN DE CHEQUES SIN FONDOS			
5. FRAUDE AL COMERCIO E INDUSTRIA	1		
6. BALANCE FALSO			
7. OTROS	29	1	

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ADUANERO (CONTARABANDEO)			
a) simple	34		
b) de importación			
c) otros agraviados			
2. IMPUESTOS LEY 13881			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL (L1123)			
a) de creación			1
b) de copia			
c) otros otros	40		
4. PROCELOS LEY 12310	1		
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13844			
6. IMPUESTO Y FIVINICOLA LEY 14079			
7. BDL PENAL CAMBIARIO LEY 18108			
8. IDENTIFICACIÓN LEY 20976	25	1	1
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L.12267	7		
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22862	162	9	
11. LEALDAD COMERCIAL LEY 22862			
12. LEY PENAL TRIBUT 23771 (aleng.)			
a) evasión tributaria simple			
b) evasión tributaria agraviada			
c) evasión profesional simple			
d) evasión profesional agraviada			
e) otg. Prescripción tributaria			
f) otros			
13. SERVIDIO FIELEROS LEY 24081	79	1	
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 24241	9		
15. IMPUESTO CONTRALTO SERO L.24279	1		
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 24799			
a) evasión tributaria simple	5		
b) evasión tributaria agraviada			
c) evasión profesional simple			
d) evasión profesional agraviada			
e) otros			
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	185		

*Total de delitos ingresados sin catalogar=706

(*) Las condenas son la suma de las condenas informadas por las Fiscalías de 1° instancia en jurisdicción correccional y las Fiscalías ante los Tribunales Criminales.

D-Delitos Informados por las Fiscalías Federales de 1ª Instancia y Fiscalías Orales Federales del Interior del País (semestre 1º Año 2001)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FIGURAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	210	9	19
2. FALSA DENUNCIA	40	1	
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES	15		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	47		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	314	1	1
6. SUSTITUCIÓN MEDIO DE PRUEBA	211	5	2
7. LITIGIO	25		1
8. MALVERSIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS	120	7	3
9. DEPÓSITO (SIN EL ART. 26231)		1	1
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	1		
11. EXACCIONES IEGALES	25	1	
12. SOBRECUMPLIMIENTO	2	6	1
13. PREVARICATI	7		
14. DENEGACIÓN CUSTODIO DE JUSTICIA			
15. FALSO TESTIMONIO	180	6	3
16. INCURTIAMIENTO	122	21	13
17. EVASIÓN Y QUEBRAMIENTO DE PESA	7	1	
18. OTROS DELITOS C/ ADMINIS. PÚBLICA	89		2

ESTUPEFACIENTES (LEY 22727)

1. TENENCIA SIMPLE	3		
2. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN			
3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES			
a) simple			
b) agrado por art. 11 inc. a)			
c) agrado por art. 11 inc. b) licitación pública			
4. ALMACENAMIENTO			
a) simple			
b) agrado por art. 11 inc. a)			
c) agrado por art. 11 inc. b) licitación pública			
7. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TRÁFICO			
8. OTROS			

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS FIGURAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIONES DE DIVERSA	5		
2. FALSIFIC. SELLOS, TIBEROS Y MARCAS	505	1	
3. FALSIFICACIONES O USO DE DOCUMENTO			
a) públicos	885	35	27
b) privados	265	5	15
c) distribuidos a acreditar la identidad	8	1	3
d) otros	91	2	2
4. LLEVAMIENTO DE CUENTAS SIN FONDO	19		
5. FRAUSO AL COMERCIO E INDUSTRIAS	1		
6. BALANCE FALSO	0		
7. GEORIC	1		

LEYES ESPECIALES

1. CÓDIGO ARIANERHI (C/ PUNDEARANDER)			
a) simple	4		
b) de especialización	2		
c) otros agrados			
2. IMPUESTOS LEY 13681			
3. PROPIEDAD INTELECTUAL 13713			
a) de autorías		4	3
b) de radicos		2	1
c) otros obras	143	7	1
4. PREP. ARIAN LEY 22101	3		
5. INCUMPLIMIENTO DEBERES LEY 13444	18		2
6. IMPUESTO VITIVINICOLA LEY 14678			
7. R.D. PENAL CAMBIADO LEY 18599			
8. IDENTIFICACION LEY 13978			
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22382	2		
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22482			
11. LEALDAD COMERCIAL LEY 22882			
12. LEY PENAL TRIBUT. 22771 (diferen.)			
a) evasión tributaria simple			
b) evasión tributaria agrada			
c) evasión previsional simple			
d) evasión previsional agrada			
e) reg. Promoción Industrial			
f) otros			
13. RESERVA PELIGROSOS LEY 24071	1		
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 24041		1	
15. REMPLAZO CONTRATO SER. L. 24278	5		
16. LEY PENAL TRIBUTARIA 24769			
a) evasión tributaria simple	4		
b) evasión tributaria agrada			
c) evasión previsional simple	2		
d) evasión previsional agrada			
e) otros			
17. OTRAS LEYES ESPECIALES	19	6	

Delitos Informados por las Fiscalías Federales de 1ª Instancia y Fiscalías Orales Federales del Interior del País (semestre 1º Año 2001)

DELITOS CONTRA LA SEG. DE LA NACIÓN

1. TODAS LAS FIGURAS			
----------------------	--	--	--

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS

1. TODAS LAS FIGURAS	6		
----------------------	---	--	--

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	93	3	
2. FALSA DENUNCIA	6	1	
3. USURPACIÓN DE TÍTULOS Y HONORES	5		
4. ABUSO DE AUTORIDAD	31		
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNC.	69	3	1
6. SUSTITUCIÓN ILEGAL DE PRISERA	5		
7. COHECHO	25	3	
8. MALVERSACIÓN DE CAJALES PÚBLICOS	38	4	2
9. DEPÓSITO INFIEL (ART. 265-267)	23	2	
10. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	3		
11. FALSIFICACIÓN DE LEGALES	6	1	3
12. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	4		
13. PREVARICATO	6	1	
14. DENEGACIÓN DE RETARDO DE JUSTICIA	24		
15. FALSO TESTIMONIO	36	7	2
16. ENCUBRIMIENTO	88	5	3
17. EVASIÓN Y QUEBRAMIENTO DE PENAS	9	2	
18. OTROS DELITOS C. ADMIN. PÚBLICA	75	1	3

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

1. FALSIFICACIÓN DE MONEDA	1902	51	16
2. FALSIFIC. SELLOS, TIMBRES Y MARCAS	88	2	1
3. FALSIFICACIÓN O USO DE DOCUMENTO			
a) público	1452	105	11
b) privado	46	1	
c) otorgados a acreditar la identidad	731	20	14
d) otros	98	8	2
4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS			
5. FRADES AL COMERCIO EXTRANJERO			
6. BALANCE FALSO	2		
7. OTROS	57	2	2

LEYES ESPECIALES

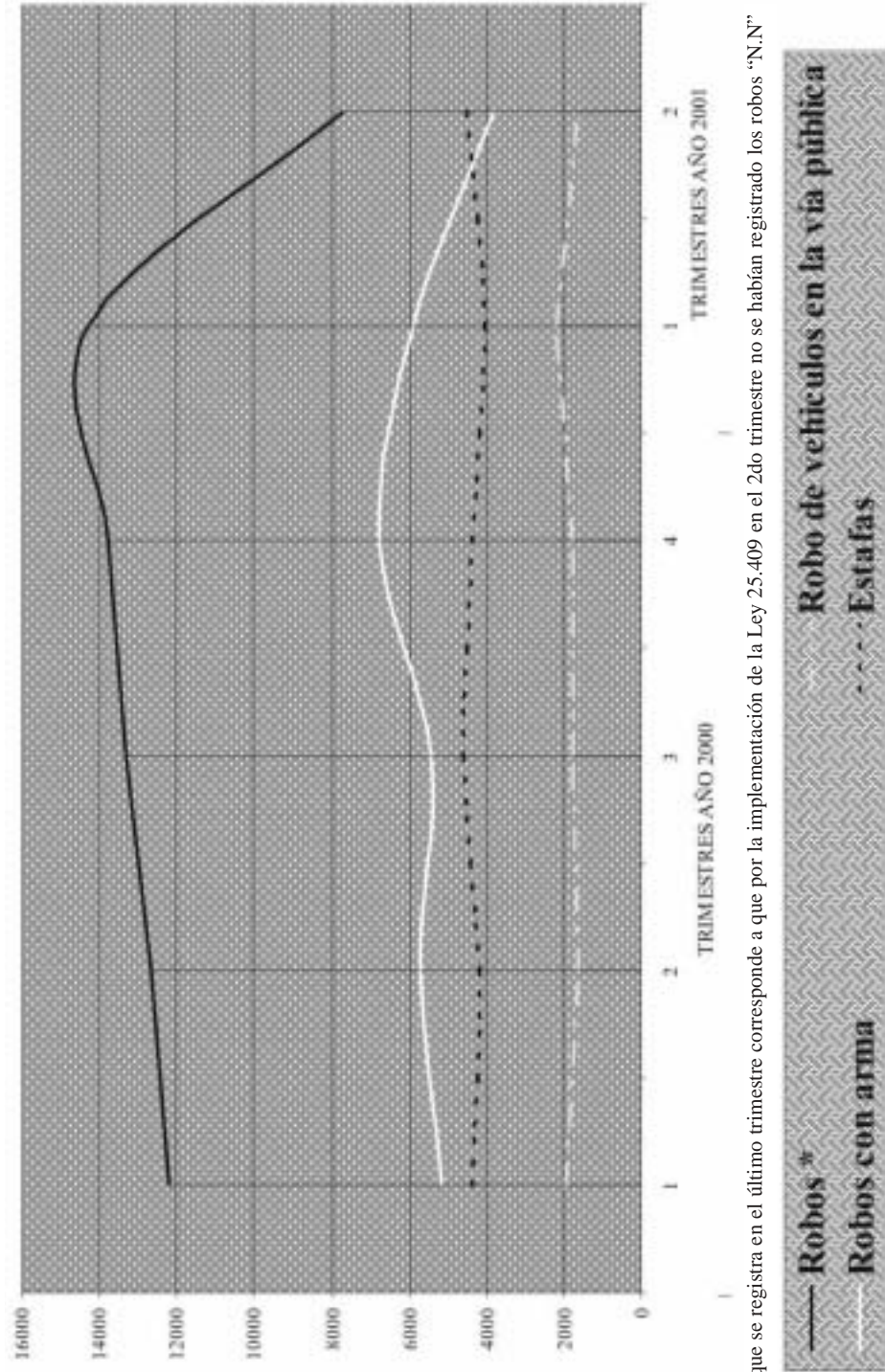
1. CARGO AJENADO (COTRABAJADOR)			
a) simple	890	12	1
b) de escape/locación	85	13	16
c) otros agrorarios	72	12	4
d) cumplimiento de contratos	35	1	
2. IMPUESTOS LEY 11003	2		
3. PROPIEDAD INTELECTUAL 10723			
a) de software	26		
b) de videos	28		1
c) otros otros	22		
4. PROPIEDAD LEY 12311			
5. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES LEY 1804			
a) simple	4		
6. IMPUESTO VOTIVO/LEY 10070	3		
7. REG. PENAL CARRERARI LEY 39039			
8. EMBARCACION LEY 20974	62	10	
9. DEFENSA DE LA COMPETENCIA L. 22262	5		
10. PATENTES Y MARCAS LEY 22362	142	12	4
11. LEALTAD COMERCIAL LEY 22402			
12. LEY PENAL TIBREU 22774 (art. 1)			
a) creación tributaria simple			1
b) creación tributaria agroraria			
c) creación profesional simple			3
d) creación profesional agroraria			
e) otro. Promoción industrial			
f) otros			
13. RESERVA DE PLAZAS LEY 24051	80	1	
14. SISTEMA INTEGRADO LEY 24241	108	28	2
15. IMPEDIMIENTO CONSTACIO MEN L. 34270	2		
16. A.R.T. LEY 24057	11		
17. LEY PENAL TIBREU 24700			
a) creación tributaria simple	395	18	
b) creación tributaria agroraria	26	3	
c) creación profesional simple	93	8	
d) creación profesional agroraria	4	1	
e) otros	76	2	
18. OTRAS LEYES ESPECIALES	849	6	2

ESTUPEFACTENTES (LEY 23797)

1. TENENCIA SIMPLE	2548	312	97
2. TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL	496	68	18
3. TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN	813	130	95
4. TRANSPORTE DE ESTUPEFACTENTES			
a) simple	230	78	51
b) agroraria por art. 11 inc. c)	18	4	9
c) agroraria por art. 11 inc. d) transporte público	4	1	
5. ALMACENAMIENTO			
a) simple	24	5	3
b) agroraria por art. 11 inc. c)			
c) agroraria por art. 11 inc. d) transporte público			
6. SUMINISTRO GRATUITO			
a) simple	16	3	1
b) agroraria por art. 11 inc. c)	5	5	
7. COHECHO			
a) simple	21	5	3
b) agroraria por art. 11 inc. c)	22	2	
8. ORGANIZACIÓN Y ESPANCAMIENTO DE TRÁFICO	9	1	3
9. CIBROS	716	102	3

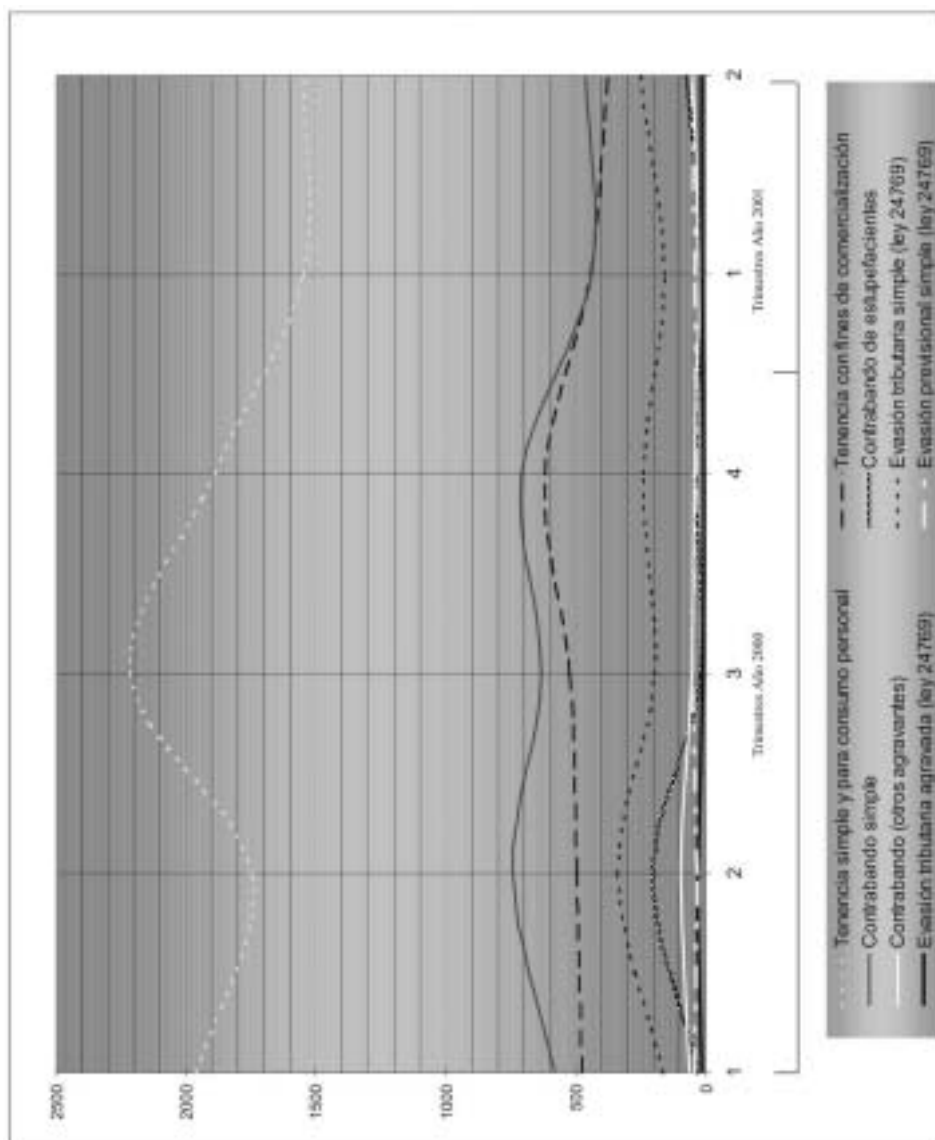
(*) En este cuadro son la suma de los delitos informados por las Fiscalías de 1ª instancia en jurisdicción correccional y las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

E-Evolución de los delitos contra la propiedad en los Fueros de Instrucción y Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Enero 2000-Junio 2001)

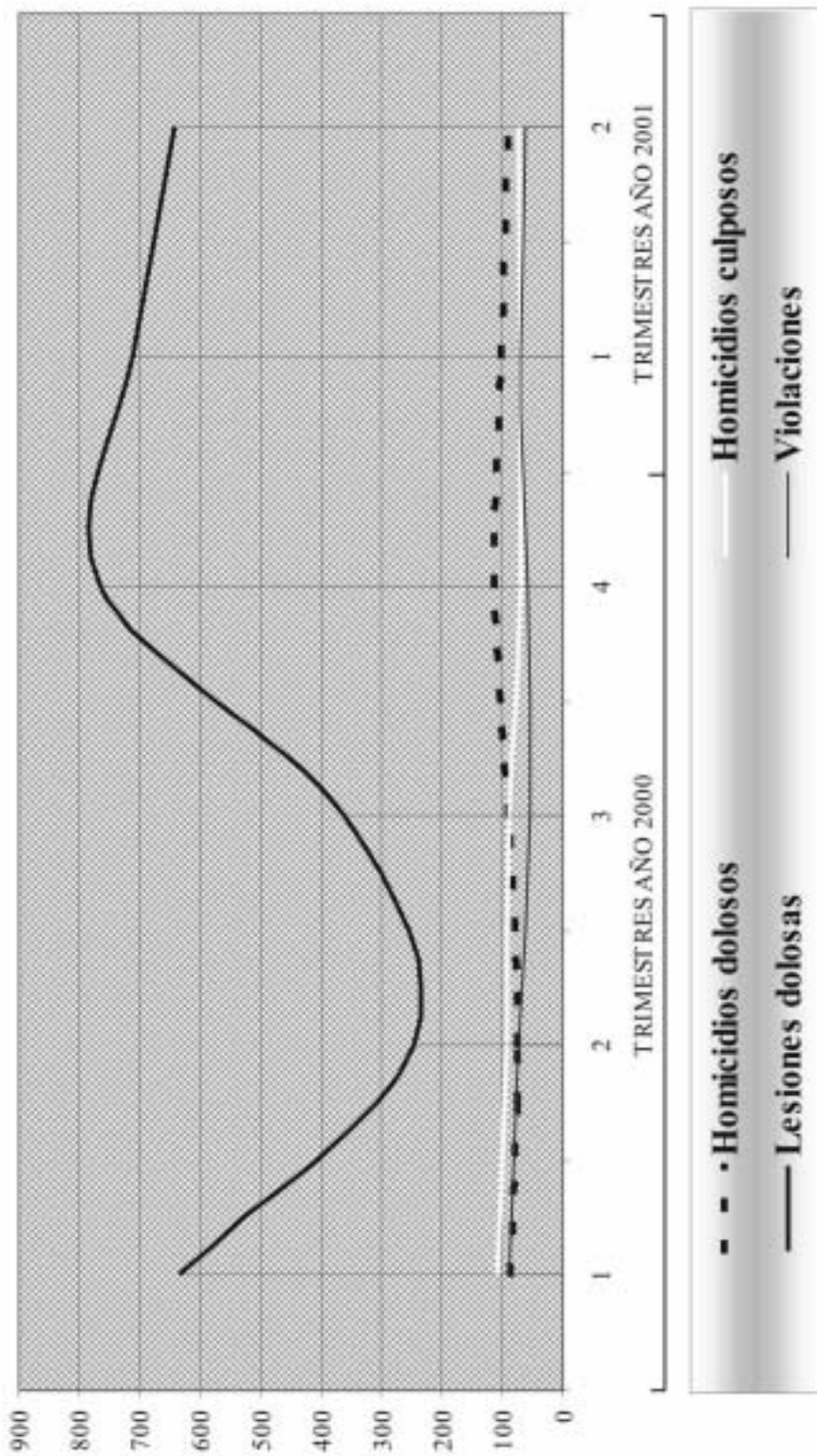


La caída que se registra en el último trimestre corresponde a que por la implementación de la Ley 25.409 en el 2do trimestre no se habían registrado los robos "N.N."

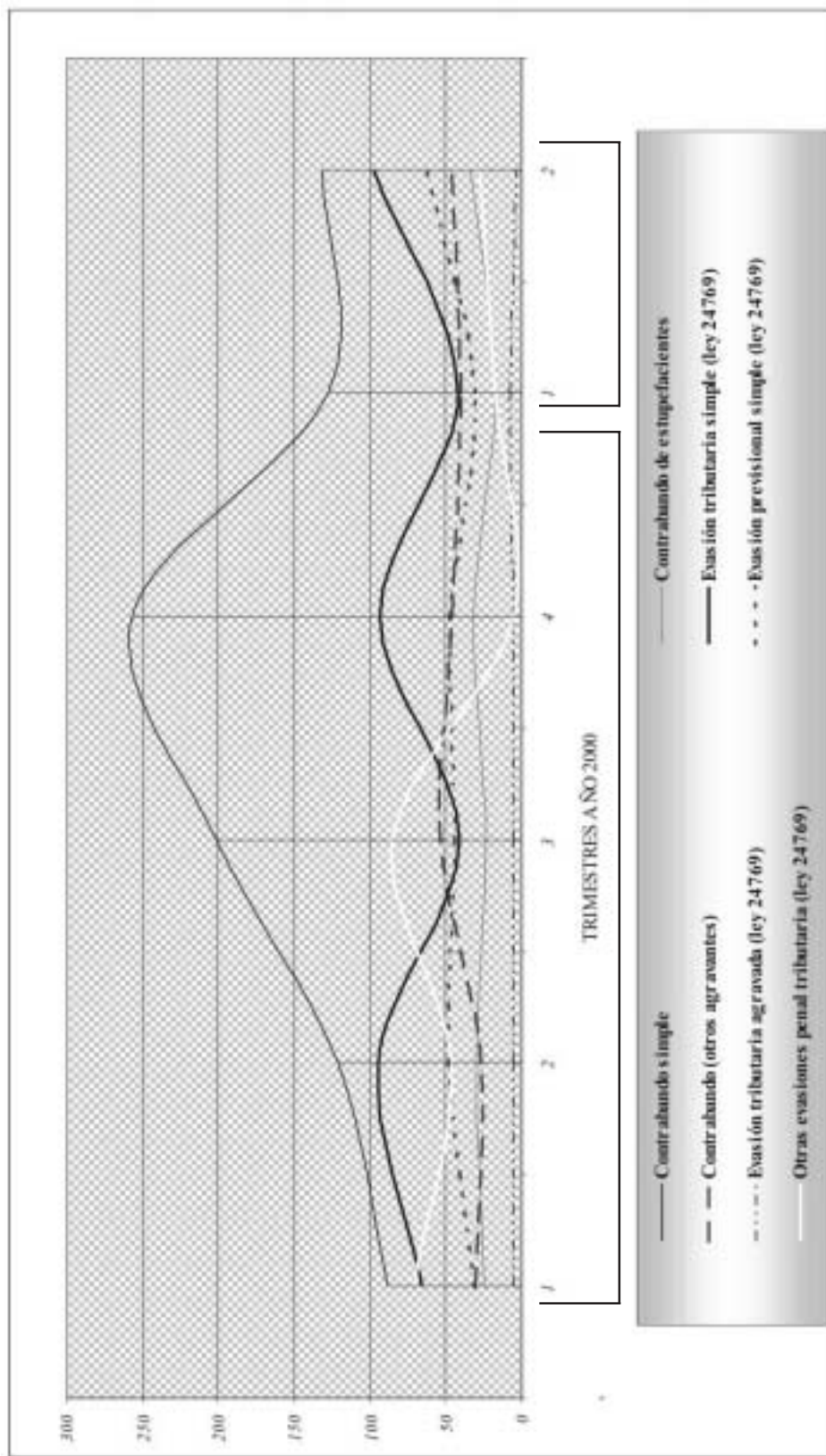
Evolución de los delitos previstos en leyes especiales en el Fuero Federal del interior del país (Enero 2000-Junio 2001)



Evolución de los delitos contra las personas y contra la integridad sexual en el Fuero de Instrucción y Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Enero 2000-Junio 2001)



Evolución de los delitos previstos en leyes especiales en el Fuero Penal Económico de la Ciudad de Buenos Aires (Enero 2000-Junio 2001)



4. Fueros no penales

A. Introducción

B. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social y del Fuero Nacional del Trabajo (síntesis de los últimos cuatro años 1997/2000)

C. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (síntesis de los últimos cuatro años 1997/2000).

A-Introducción

Luego de la rica experiencia adquirida con el procesamiento de la información estadística de los fueros penales, hemos ampliado el sistema de recolección y procesamiento de datos a los fueros no penales. Así, como resultado de una ronda de consultas con los distintos fiscales ante las Cámaras no penales de la Ciudad de Buenos Aires (Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo Federal y de la Seguridad Social) se obtuvo consenso en la confección de formularios adecuados para medir la actividad de cada dependencia, teniendo en cuenta la especialidad de su labor, todo lo cual fue aprobado por Resolución PGN 53/01.

Este nuevo sistema comenzará a regir a partir del mes de enero del año 2002 razón por la cuál no es posible publicar en esta obra los datos del último correspondientes a los fueros civil, comercial, laboral, contencioso administrativo federal y de la seguridad social.

Sin embargo, debido a que el fuero del trabajo ya venia informando periodicamente una importante cantidad de datos desde el año 1997, la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales ha procesado toda esa información que estaba contenida en soporte papel, y luego de ingresarla a la base de datos, se ha realizado una síntesis de los principales items que es informaron durante los últimos cuatro años.

De este modo, en las paginas siguientes se puede consultar la evolución de los diferentes tipos de intervenciones que realizó el Fuero Federal de la Seguridad Social y el Fuero Nacional del Trabajo en el período comprendido entre el año 1997 al 2000 a través de los dictámenes practicados por las fiscalías generales y las fiscalías de primera instancia.

**B-Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
(Síntesis de los últimos cuatro años 1997-2000)**

TIPO DE INTERVENCIÓN (*)	AÑOS			1997			1998			1999			2000				
	FISCALIA	En Plazo	Sala I	Sala II	Sala III	En Plazo	Sala I	Sala II	Sala III	En Plazo	Sala I	Sala II	Sala III	En Plazo	Sala I	Sala II	Sala III
ACTOS PROMOVIDOS		0	14	84	25	0	12	28	15	0	193	1887	99	0	99	1462	79
		0	8	69	5	0	31	54	29	0	164	1417	90	3	167	1419	89
VISTAS EVACUADAS		1	64	556	463	0	112	146	240	2	147	269	234	0	204	202	210
		3	49	281	267	0	70	154	242	0	124	142	199	6	168	125	211
FONDOS		0	6	80	106	0	1	14	39	0	2	42	51	0	10	16	61
		1	7	18	29	0	10	19	49	1	5	38	61	0	11	17	48
QUEJAS		0	0	4	1	0	2	0	3	0	0	1	3	0	1	0	1
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOLICITACIONES		0	890	2452	1852	0	464	1201	953	1	1516	2860	617	0	2899	2352	1629
		0	502	1306	888	0	530	1312	1395	0	1650	2802	531	0	3492	2516	1747
OBSERVACIONES		0	0	0	0	0	14	72	18	0	188	205	51	0	426	174	53
		0	0	0	0	0	0	22	2	0	37	11	3	0	410	104	72
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO		0	0	0	0	0	5	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	35	27	5	0	66	86	0	0	0	0	0
OTROS		13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*El detalle de los montos de los tipos de intervención se encuentra a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político-Criminales

Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de 1º Instancia del Trabajo

*) Datos de los meses de inscripción en concursos e inscripción de los Solicitantes Matriculados en la Oficina de Empleos e Incentivos Públicos Ciudadanos

Fiscalía	año	EJECUCIÓN												SOLICITANTES												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
0	1997	Autorización de...	30	40	26	31	47	37	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	
		Declaración de...	218	274	278	280	275	284	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	
		Actos de...	1400	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222	1222
		Actos de...	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
0	1998	Autorización de...	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Declaración de...	106	114	104	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	
		Actos de...	1111	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006	1006
		Actos de...	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
0	2000	Autorización de...	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	
		Declaración de...	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	
		Actos de...	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400
		Actos de...	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400

Fiscalía	año	EJECUCIÓN												SOLICITANTES												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
0	1997	Autorización de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
		Declaración de...	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
		Actos de...	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
		Actos de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
0	1998	Autorización de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
		Declaración de...	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
		Actos de...	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
		Actos de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
0	2000	Autorización de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
		Declaración de...	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
		Actos de...	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
		Actos de...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

*) Datos de los meses de inscripción en concursos e inscripción de los Solicitantes Matriculados en la Oficina de Empleos e Incentivos Públicos Ciudadanos

ANEXO

*Síntesis de las resoluciones vinculadas con la política
criminal del Ministerio Público Fiscal
(Actualización año 2000/2001)*

1-INDICE TEMÁTICO

ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD

PGN13/99

AEROLÍNEAS ARGENTINAS

MP 45/01

AMIA

MP34/00 - MP39/00 - MP43/00

AMPARO

69/96 - MP 130/00

AUDITORIA FUNCIONAL

PGN 57/01

CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS - TRIBUNALES ORALES- ART. 90 LEY 24.121

MP67/96 - MP 103/97 - MP 119/00

CARCELES

PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

PGN15/99

COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

PGN 31/01

CONFLICTOS DE COMPETENCIA - SORTEO - TURNOS

32/94 - MP83/96 - MP99/97 - MP57/98 - MP64/98

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

CONVENIOS

MP57/96 - PGN64/99 - PGN66/99 - PGN70/99 - PGN74/99 - PGN2/00 - PGN36/00 - MP43/00 - PGN 8/01- PGN 20/01- PGN 35/01- PGN 64 /01- PGN 71/01- PGN 72/01- PGN 89/01

CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)

56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 - PGN83/01

CRITERIOS POLITICO CRIMINALES

- INSIGNIFICANCIA: MP 22/01

DENUNCIAS - TRAMITE

27/93 - 76/94

DELITOS EN PARTICULAR

- ADMINISTRACIÓN PUBLICA - FUNCIONARIOS PÚBLICOS: 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92

- APREMIOS ILEGALES: 36/91

- DAÑO: 8/88

- ESTUPEFACIENTES: 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 - MP100/96

- EVASIÓN - ADUANA: MP73/96 - MP90/96 - MP59/97 - MP91/99

- EXACCIONES ILEGALES: MP12/97
- MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS: 82/96
- TENENCIA DE ARMA DE GUERRA: 41/95

DERECHOS HUMANOS

PGN18/97 - PGN30/97 - PGN39/98 - PGN73/98 - PGN40/99 - PGN15/00 - PGN41/00 - PGN 39/01-
PGN 56/01- PGN 78/01- PGN 87/01

DETENIDOS EXTRANJEROS

68/95 - MP51/99

EJECUCIÓN

MP58/95 - MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

ESTADISTICAS

PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00

EXCARCELACIÓN

PGN 82/01

EXTRADICIÓN

5/89 - 95/94

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

25/88

INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS FISCALES DE CAMARA

7/95

INVESTIGACIONES COMPLEJAS - EQUIPOS

PGN38/98 - PGN39/98 - MP34/00 - MP39/00 - PGN 19/01

INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO

PGN 25/01- PGN 26/01- PGN 27/01- PGN 29/01- PGN 30/01

INVESTIGACIÓN DE ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS

PGN 19/01

INVESTIGACIONES PRELIMINARES - ARTÍCULO 26 DE LA LOMP

MP28/99 - MP72/99 - M.P. 115/99(*) - M.P. 121/99(*) - MP125/99 (*) - MP 98/01 - MP103/01 -

JUICIO ABREVIADO

PGN40/97 - PGN90/99 - PGN 7/01

LAVADO DE DINERO

PGN 9/01- PGN 59/01

MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN

3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP 22/01

MEDIACIÓN PENAL

PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

MUERTES VIOLENTAS

PGN47/98

NIÑEZ - DERECHOS

PGN30/97 - PGN25/99 - PGN70/99 - PGN46/00 - PGN48/00 - PGN 61/01

OFICINAS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

PGN 79/01

POLICIA - PROCEDIMIENTOS FRAGUADOS

PGN35/00

PRISIÓN PREVENTIVA - EXCARCELACIÓN - LEY 24.390

18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91

RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN - MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN

PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99

RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

- COMISIONES: 21/95 - PGN21/97 - PGN53/97 - PGN38/98 - PGN65/98 - PGN21/99 - PGN23/99 - PGN44/99 - PGN46/99 - PGN15/00 - MP34/00 - PGN35/00 - MP39/00 - MP 56/00.

- COMUNICACIÓN CAUSAS TRASCENDENTES: 14/88 - 9/95

- COORDINACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO - REUNIONES DE TRABAJO: PGN80/99

- PEDIDOS DE INFORMES: 30/88 - 38/88

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

39/86 - 36/89 - 26/91 - MP 3/01

REORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO

PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN 61/00- PGN 67/00 - PGN 72/00- PGN 79/01

SUPERIOR TRIBUNAL - SENTENCIA DEFINITIVA

MP4/96

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP 23/01

TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL

MP22/96 - PGN55/98

TRAMITE

26/88 - 70/95

UFITCO - FISCALIAS ESPECIALIZADAS

PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - M.P 78/01- M.P. 79/01

VICTIMA

PGN31/94 (*) - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 - PGN90/99 - PGN9/00

VISITAS A LAS CARCELES Y COMISARIAS

PGN54/98 - PGN64/98 - PGN 28/99 - PGN 32/99 - PGN34/99

(*) No fueron publicadas en la síntesis anterior)

2-ACTUALIZACIÓN

Año 1994

RES PGN 31/94 **Víctimas de delitos**

Los Agentes Fiscales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción y los Agentes Fiscales de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal deberán remitir a esta Procuración General de la Nación, las fichas correspondiente a las causas iniciadas por prevención policial.

Dichos funcionarios deberán dar cumplimiento en lo pertinente a las previsiones de los artículos 79, 80, 81 del C.P.P.N. relativas a la protección de víctimas y testigos, requiriendo su colaboración para el esclarecimiento de los hechos y manteniendo informados a los primeros sobre el avance de las causas respectivas.

Similar instrucción deberán observar los Fiscales del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal.

Año 1999

RES MP 115/99 **Ejercicio de las facultades del Ministerio Público Fiscal, Art. 26 de la Ley 24.946**

Se hace saber al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5, doctor Horacio Luis Comparatore, y al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 3, doctor Carlos D. Liporaci, el criterio sentado a través del dictado de las resoluciones M.P. nro. 28/99 y M.P. nro. 72/99, con base en el artículo 26, primer párrafo, de la ley 24.946, que resulta aplicable al caso aquí tratado.

Se trata el alcance que debe asignarse a las facultades otorgadas a los señores representantes del Ministerio Público por el artículo 26 de la ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946.

RES MP 121/99 **Ejercicio de las facultades del Ministerio Público Fiscal, Art. 26 de la Ley 24.946**

Se hacer saber al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía de Circuito, doctor José María Campagnoli, y al señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción nro. 1, doctora María Angélica Crotto, el criterio sustentado por el suscripto a través del dictado de las resoluciones M.P. nro. 28/99 y 72/99; con base en el artículo 26, primer párrafo, de la Ley 24.946, que resulta aplicable en el caso aquí tratado.

Se tratan los alcances que deben asignarse a las facultades otorgadas a los señores representantes del Ministerio Público por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946.

RES MP 125/99 **Ejercicio de las facultades del Ministerio Público Fiscal, Art. 26 de la Ley 24.946**

Se trata el alcance que debe asignarse a las facultades otorgadas a los señores representantes del Ministerio Público por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946.

Año 2000

RES PGN 61/00 **Reorganización del Ministerio Público Fiscal**

Se dispone como límite temporal para el funcionamiento de la experiencia piloto en el barrio de Saavedra y Nuñez implementada por las RES P.G.N. 44/99 y 58/99, el 28 de febrero de 2001.

Se dispone la implementación del modelo institucional de descentralización funcional, a partir del primero de marzo de 2001.

Se dispone también la creación de la "Unidad Fiscal de Investigación de Ilícitos con Autor Desconocido"- UFIAD- a cargo del Sr. Fiscal de Instrucción Dr. José María Campagnoli, que empezara a funcionar a partir del primero de marzo de 2001.

RES PGN 67/00 **Reorganización del Ministerio Público Fiscal**

A efectos de aclarar el Artículo 3º de la RES P.G.N. 61/00, y a fin de no generar discrecionalidad alguna sobre los señores Fiscales Generales designados para desarrollar una propuesta de reglamentación del funcionamiento de descentralización corresponde señalar que el mismo será implementado por los

señores Fiscales Generales teniendo en cuenta todas las propuestas y alternativas que se propongan con el fin de optimizar la eficiencia en el modelo de funcionamiento del Ministerio Público.

RES PGN 72/00 Reorganización del Ministerio Público Fiscal

Se considera imprescindible profundizar el análisis y aumentar la eficiencia en los trabajos que, desde el Ministerio Público Fiscal, resultan necesarios para colaborar en la instalación de la Justicia penal ordinaria en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se dispone que la comisión creada en el artículo 3 de la resolución P.G.N. 61/00, concentre sus esfuerzos, en forma exclusiva, referida a la instalación del sistema de administración de justicia en materia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RES MP N° 130/00 Instrucciones en procesos de amparo, seguridad social

Se instruye a los Señores Fiscales a fin de que, con arreglo a lo previsto en el art. 39, 2do. párrafo de la ley 24.946 y en la Resolución MP N° 69/86 de esta Procuración General, requieran y/o asuman, sin excepción, la intervención que por norma les compete en las acciones de amparo tramitadas por ante los tribunales en relación a los cuales ejercen su ministerio, ajustando su cometido a las consideraciones que puntualmente abastecen esta instrucción.

Año 2001

RES MP 3/01 Vigencia de la resolución n°39/86. Opinión por los medios de comunicación.

Se hace saber al Señor Ministro de Justicia, Doctor Jorge De la Rúa, que paralelamente al respeto irrestricto de la independencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a la autonomía funcional de sus integrantes, propia de la magistratura que desempeñan que se reafirmara en los considerados de la presente, resulta oportuno a criterios del suscrito resaltar la vigencia del art. 1) de la RES 39/86, que dispuso recordar a los magistrados y funcionarios integrantes del Ministerio Público que al exteriorizar sus opiniones por medio de comunicación social deberán ceñirse al respeto de los principios antes reseñados, guardando la medida y circunspección propia de su cargo, evitando formular declaraciones que excedan el interés que representan en las causas en las que intervienen.

Resulta apropiado a los intereses generales de la sociedad que todas las manifestaciones emanadas de quienes ejercen las responsabilidades públicas formulen en un marco de respeto el mantenimiento de un equilibrio necesario para que actúen en plenitud todas las funciones del estado.

RES PGN 7/01 Medidas tendientes a la celebración del Juicio Abreviado

Cuando sea el agente fiscal el que lleve adelante medidas tendientes a la celebración de un acuerdo de juicio abreviado, una vez elevado el expediente al Tribunal Oral, será el Fiscal General al que corresponda actuar ante dicho órgano jurisdiccional el encargado de la continuación de su trámite.

RES PGN 8/01 Convenio de Cooperación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se suscribió un convenio de Cooperación con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de aunar esfuerzos en la lucha contra la delincuencia y el aseguramiento de la paz social. Así como la colaboración mutua en el plan piloto que se ejecuta en el Barrio de Saavedra.

Ref. (RES P.G.N. 24/99, 44/99, 58/99), proyecto piloto que se ejecuta en el Barrio de Saavedra de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES PGN 9/01 Ley de lavado de dinero. Fiscales designados.

El artículo 8 de la ley 25246 dispone que la Procuración General de la Nación designará al fiscal general que se encargará de recibir las denuncias sobre posible comisión del delito de acción pública previsto en esta ley.

Se designa a los Dres. Norberto Quantín y José María Medrano para integrar la Comisión Ad-Hoc prevista en artículo 8 última parte de la ley 25246 y segundo párrafo del decreto N° 169/01.

Se designa al Fiscal General Dr. Raúl Plee para cumplir las funciones previstas en el art. 28 y concordantes de la ley 25246.

RES PGN 15/01 Convocatoria art. 67 inc 2 C.P.P.N.

Se rechaza el planteo formulado por la Señora Fiscal de Instrucción, contra la convocatoria que en los términos del art. 67, inc. 2º, del CPPN por considerar que en el caso existía desacuerdo fundamental.

RES PGN 19/01 Comisión de investigación de ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetros

Se constituye en el ámbito de la Procuración General de la Nación una comisión de fiscales cuyo objeto será promover y coordinar la investigación de ilícitos cometidos en ocasión de la prestación de servicios públicos de taxímetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los integrantes de dicha Comisión podrán recabar en forma permanente información sobre casos ya existentes, y practicar nuevas denuncias en los casos en que así lo ameriten.

Se designa para que integren la comisión al señor Fiscal General Norberto Quantín, como coordinador, y a los señores Fiscales de Instrucción Adrián C. Giménez, Ana C. Yacobucci, Felix P. Crous y Marcelo Munilla Lacasa.

RES PGN 20/01 Convenio de cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y el Ministerio Público Fiscal

Se protocoliza el convenio de cooperación suscripto con la Prefectura Naval Argentina. Las partes signatarias se comprometen a coordinar esfuerzos a fin de favorecer la utilización de recursos humanos y materiales disponibles, con la finalidad de promover la lucha contra el delito y la consolidación de la seguridad jurídica

RES MP 22/01 Principio de Insignificancia. Mantenimiento de la acción.

Con motivo de la aplicación del principio de insignificancia y el pedido del consiguiente sobreseimiento se sostuvo que no existían motivos para efectuar alguna observación al fiscal, ya que más allá de su acierto o error al requerirlo, lo hizo basado en consideraciones jurídicas y valoró la prueba colectada merced a un dictamen "razonado y fundado", de modo que su proceder encuadró en los límites impuestos por al autonomía funcional propia de su Magistratura.

RES MP 23/01 Suspensión del proceso a prueba. Instrucciones generales. Obligatoriedad de los plenarios.

En el marco de una cuestión disciplinaria, se sostuvo que no obstante asiste razón al Magistrado en orden a que, si en el ámbito de su autonomía funcional técnica, entiende que la constitucionalidad de las disposiciones legales no puede ser declarada de oficio y que la disposición contenida en el artículo 10 inc. C) de la ley 24.050, resulta adecuada a la CN, resulta un imperativo para su actuación, agotar los recursos contra decisiones que resuelvan en contra de su criterio.

Sin embargo, las instrucciones PGN 39/97 y 24/00 deben entenderse en el marco general de la política criminal fijada con respecto al instituto de la suspensión del juicio a prueba y en tal sentido, la inteligencia asignada resulta contraria a los objetivos de la política criminal fijados.

RES PGN 25/01 Delitos con autor ignorado. Art. 196. Bis al C.P.P.N.

Se supedita la operatividad de la ley 25.409, que incorpora el art. 196 bis al C.P.P.N., a la efectiva provisión de recursos presupuestarios necesarios para la instalación y funcionamiento de la unidad funcional cuyo establecimiento compete al Procurador General de la Nación. Se comunica a los señores Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Correccional, que se abstengan de recibir causas y evacuar consultas en los términos dispuestos por la ley 25.409.

RES PGN 26/01 Delitos con autor ignorado. Art. 196 bis al C.P.P.N. Comisión de Fiscales.

Se crea la Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto sobre la organización y funcionamiento de la "unidad funcional" para la investigación de delitos cometidos por autor no individualizado. Dentro de los (60) días contados a partir de su integración, la Comisión deberá presentar su propuesta la Procurador General de la Nación. Esta deberá expedirse, sobre la inserción institucional de dicha unidad dentro del ámbito del M.P.F.; su composición; funciones específicas de los integrantes;

procedimientos que deberá desarrollar para el cumplimiento de su cometido. Así como la estimación detallada de los gastos que irrigará la ejecución del proyecto que se proponga.

RES PGN 27/01 Delitos con autor ignorado. Fiscales integrantes de la comisión de elaboración del proyecto de "unidad funcional"

Se designa para que integren la Comisión creada por el artículo 1º de la Resolución 26/01 a los siguientes magistrados: señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dres Norberto Julio Quantín, Joaquín Ramón Gaset y Ricardo Oscar Sáenz; señores Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción Dres Marcelo E. Munilla Lacasa, Eduardo José Cubría, María López Perrando, Patricio Lorenzo Lugones, Adrián César Giménez, Alicia Gils Carbó, Mónica Lilian Cuñarro y Félix Crous y al señor Fiscal Nacional en lo Correccional Dr. Alfredo F. Dellagiustina.

RES PGN 29/01 Delitos con autor ignorado. Sin efecto art. 1 y 2 de la RES P.G.N. 25/01.

Se deja sin efecto lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución P.G.N. 25/01. Se dispone que hasta que pueda establecerse la unidad funcional mencionada en el artículo 196 ter del Código Procesal Penal de la Nación, mediante la provisión de los recursos humanos y materiales que oportunamente se determinen, las funciones previstas para el Ministerio Público Fiscal en los artículos 196 bis a 196 quarter del citado ordenamientos serán desempeñadas por cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal.

RES PGN 30/01 Delitos con autor ignorado. Dirección General de Investigaciones con autor desconocido.

Se dispone que en los casos previstos en los arts. 196 bis a 196 quarter del Código Procesal Penal de la Nación (agregados de la ley 25.409), las Fiscalías Nacionales de Instrucción y en lo Correccional de acuerdo al régimen de turnos vigente, reciban las investigaciones Fiscales, las registren en sus dependencias.

Se dispone la creación de la Dirección General de Investigaciones con autor desconocido, a cargo de un Director General y con la planta de personal que oportunamente se designe, la cuál funcionará provisoriamente en la sede de la Procuración General de la Nación de la Avda. de Mayo 760, Capital Federal. Tendrá por funciones el registro de las investigaciones, la unificación de datos y el archivo de material de las actuaciones y efectos. En ningún caso desempeñará funciones que las leyes vigentes atribuyan a los Magistrados del Ministerio Público.

Los Sres. Fiscales de los fueros de Instrucción y en lo Correccional, como directores de la investigación (196 bis del C.P.P.N.), procederán de acuerdo a las reglas establecidas por dicho cuerpo normativo.

Las Fiscalías contempladas en esta resolución serán dotadas de personal adicional para hacer frente a las nuevas exigencias impuestas.

RES PGN 31/01 Negociaciones para la creación de una Comisión de enlace entre este Ministerio Público y la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se invita a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a través de su Presidente, a la conformación de una Comisión de enlace con el Ministerio Público Fiscal, representados por los tres Fiscales Generales ante ese Tribunal, a fin de contar con mecanismos ágiles de resolución de las cuestiones que se fueran planteando en la práctica, hasta la definitiva implementación de la nueva reforma procesal por ley del Congreso Nacional.

RES PGN 35/01 Convenio de Cooperación Informática entre la Policía Federal Argentina y el Ministerio Público Fiscal

Firma de un Convenio de Cooperación Informática entre la Policía Federal Argentina y el Ministerio Público, representados por el señor Comisario General D. Rubén Santos y el suscripto, con el objetivo de fomentar el intercambio informático, posibilitando el acceso a los servicios de mensajería electrónica, a bases de datos de los sistemas I.D. Ge. Y SUTI referidas respectivamente a la registración de restricciones para las personas y vehículos automotores para consultas únicamente, la conexión al sistema AFIS, de Identificación Automática de Huellas Dactilares y al canal TV 43 UHF codificado al PFA

para la información de organismos oficiales.

RES PGN 39/01 Derechos humanos. Incorporación del Fiscal General Dr. Jorge Eduardo Auat a la Comisión sobre Juicios por la Verdad

Se incorpora al Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Jorge Eduardo Auat, a la Comisión de fiscales creada por Resolución P.G.N. 15/00.

RES MP 45/01 Designación de un Fiscal para que investigue el caso de Aerolíneas Argentinas

Se encomienda al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en la Criminal y Correccional Federal, Doctor Germán Moldes para que designe a un agente Fiscal a fin de que se practique todas aquellas diligencias preliminares que pudiesen resultar necesarias con objeto de determinar si a partir de los sucesos relacionados en la empresa Aerolíneas Argentinas se verifico algún hecho susceptible de ser considerado como delito y en su caso se formulen denuncias en los términos del Art. 174 del Código Procesal Penal.

RES PGN 56/01 Derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos del MPF. Actuación de los fiscales. Registro de causas.

Se dispone que las Comisiones de fiscales creadas mediante resoluciones PGN 40/99 y 15/00 desarrollen su trabajo en forma unificada, manteniendo para ello la totalidad de las funciones y tareas encomendadas en las disposiciones mencionadas.

Se dispone que, en atención a la unificación resuelta en el artículo 1º de la presente, la Comisión de Fiscales se denomine " Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal".

Se reafirma la posibilidad de los fiscales integrantes de esta comisión de actuar en forma coadyuvante con los fiscales de las causas.

Se dispone la actualización del registro de causas vinculadas con esta temática.

RES PGN 57/01 Auditoría funcional

Se dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se realice una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de la Rioja, con el objetivo principal de efectuar un inventario de la totalidad de las causas en trámite con intervención de dicha fiscalía, y determinar los motivos por los cuales es escasa la cantidad de causas elevadas a juicio respecto de las ingresadas.

RES PGN 59/01 Lavado de dinero.

Se instruye a los Sres. Fiscales del Fuero Federal y en lo Penal Económico de la Ciudad de Buenos Aires que se avoquen, en forma conjunta, al análisis integral del preinforme elaborado por la Comisión Especial Investigadora sobre hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero.

Se dispone que en la tarea encomendada, la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.C.O.) preste toda la colaboración que resulte necesaria para el logro de los fines establecidos en la presente resolución.

RES PGN 61/01 Niñez. Explotación sexual comercial infantil por Internet.

Se aprueba el Programa de Investigación de Delitos Vinculados con la Explotación Sexual del Niños y Adolescentes a Través de Internet (PROINET).

Se designa para la ejecución y desarrollo del presente programa a la Dra. Alicia Vence.

RES PGN 64/01 Acuerdo de Cooperación Interinstitucional

Acuerdo de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal y el Centro de estudios de Justicia de las Américas (CEJAS) , creado por la Organización de Estados Americanos.

RES PGN 71/01 Sistema de Información Para la Justicia Argentina

Se suscribió un convenio sobre Sistema de Información para la Justicia Argentina suscripto con distintos organismos nacionales y provinciales, entre los que se encuentran la Defensoría General de la Nación y distintos Poderes Judiciales provinciales.

Ref. (Anexo convenio y Considerando RES P.G.N. 71/01)

RES PGN 72/01 Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional

Se suscribió un Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional suscripto con las autoridades mencionadas precedentemente que obra como anexo del presente.

Ref. (Anexo convenio y Considerando RES P.G.N. 72/01)

RES PGN 78/01 Derechos Humanos. Comisión de fiscales.

Se incorpora al Señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Dr. Marcelo García Berro y al señor Fiscal Federal de Tucumán, Dr. Carlos A. Brito a la Comisión de fiscales creada por la Resolución PGN 56/01.

RES MP 78/01 U.F.I.T.CO- Fiscalías Especializadas

Se designa a los señores Fiscales de esta Procuración General de la Nación, doctores María del Carmen Dellarole y Luciano González Valle para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la RES P.G.N. N° 9/01, cumplan, en forma coordinada con el señor Fiscal General, doctor Raúl Omar Plee, las funciones previstas en el artículo 28 y concordantes de la ley 25.246.

RES PGN 79/01 Creación de la "Oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de la Boca"

Se crea la "Oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de la Boca", cuyas funciones serán la recepción de las denuncias de los delitos de acción pública cometidos en jurisdicción de las Comisarías N°24 y 26 de la P.F.A., y la Prefectura de la Boca del Riachuelo.

Se establece que las Fiscalías de Instrucción, en lo Correccional, y de Menores a las que conforme el cuadro de turnos preestablecido corresponda intervenir en tales denuncias, conserven plenamente su competencia material y territorial

Se designa al Señor Subdirector General de la P.G.N., Dr. Daniel Eduardo Rafecas, a cargo de la Secretaría Letrada de la "Unidad Fiscal del Barrio de la Boca"

RES MP 79/01 U.F.I.T.CO- Fiscalías Especializadas

El Procurador General asume la función de Coordinador de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

Se ratifica a la Señora Fiscal de esta Procuración, doctora María del Carmen T. Dellarole en la función de encargada del área de la U.F.I.T.CO. dedicada a investigar delitos de contrabando y al Señor fiscal de la Procuración Gral. de la Nación, doctor Pedro Luciano González Valle a cargo del área dedicada a investigar delitos de evasión tributaria de esa Unidad.

RES PGN 82/01 Excarcelación. Oposición del Fiscal. Procesamiento sin prisión preventiva. Apelación.

Se Instruye a los señores Agentes Fiscales Federales en materia penal de todo el país, en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y en lo Penal Económico de la Capital Federal, a fin de que en aquellos casos que, ante su oposición, el juez de instrucción disponga la excarcelación del imputado- cualquiera sea su caución- y encuentre mérito para recurrir el auto respectivo, interpongan también recurso de apelación contra el auto de procesamiento sin prisión preventiva que eventualmente se dicte - sea coetáneo o ulterior al trámite excarcelatorio.

RES PGN 83/01 Convocatoria por art. 67 inciso 2° del C.P.P.N.

Se rechaza el planteo formulado por el señor Fiscal de Instrucción a la convocatoria que, en los términos del artículo 67, inciso 2° del C.P.P.N., le efectuó el Señor Fiscal General a efectos de que mantenga la acusación pro considerar que existía en el caso desacuerdo fundamental.

RES PGN 87/01 Derechos Humanos. Comisión por la identidad.

Se delega en el señor Fiscal de Instrucción, doctor Felix Crous, integrante de la "Comisión de Derechos Humanos" de este Ministerio Público Fiscal, la representación de la P.G.N en la Comisión por el Derecho a la Identidad que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 25.457.

RES PGN 89/01 Convenio con la Fundación Veraz. Protección de datos.

Se autoriza la celebración de un convenio con la FUNDACION VERAZ para que facilite el acceso directo a la base de datos de Organización Veraz S.A.

Se encomienda a la Fiscal General Adjunta Alejandra Gils Carbó la elaboración y gestión del mencionado convenio y de un reglamento para la protección de los datos.

RES MP. 98/01 Investigaciones preliminares. Facultades del Ministerio Público Fiscal. Art. 26 de la Ley 24.946.

Cuando se realicen las diligencias con fundamento en el artículo 26 de la ley 24.946, se deberá observar estrictamente el criterio de utilidad y pertinencia con relación a la causa judicial a la cual se pondrán (artículo 199 del código Procesal Penal de la Nación)

Se dispone que los magistrados del Ministerio Público Fiscal remitan a los jueces que instruyan las actuaciones formadas con sustento en la citada norma ante su solo requerimiento sin perjuicio de que soliciten el secreto del sumario.

Asimismo que los Señores Fiscales Generales asuman la coordinación de las actuaciones con arreglo al art. 26 de la ley 24.946 de los señores agentes Fiscales del fuero respectivo.

RES MP. 103/01 Investigaciones preliminares. Art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Se hace saber a los Señores Fiscales de todo el país con actuación en materia penal que cuando envíen al señor Juez de la causa las actuaciones formadas en virtud del artículo 26 de la ley 24.946 con arreglo a la Instrucción General cursada por la resolución MP 98/01, si el magistrado lo considera adecuado a su estrategia procesal, la remisión deberá efectuarse con la expresa reserva de que con ello no se está proponiendo su incorporación al sumario (art. 199 CPPN), por lo cual se solicitara al mismo tiempo su oportuna devolución para la continuación de su trámite y en su caso la adopción por el órgano judicial de todos aquellos recaudos que estimen necesarios para resguardar el debido cumplimiento de las diligencias allí ordenadas..